PRESENTED TO
THE LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF TORONTO
BY
THE VARSITY FUND
FOR THE PURCHASE OF BOOKS IN
LATIN-AMERICAN HISTORY

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER

Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

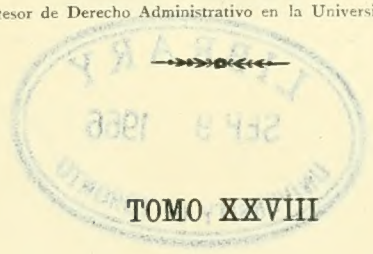

TOMO XXVIII

CÁMARA DE SENADORES
(1840)

SANTIAGO

IMPRENTA CERVANTES

CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 50

1906

J
211
H3
t. 28

1121642

CÁMARA DE SENADORES

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 7 DE FEBRERO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta.— Suspension del Fiscal don Fernando Antonio Elizalde.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha suspendido de su cargo al fiscal de la Corte de Apelaciones don Fernando Antonio Elizalde i pide se declare que ha lugar a formacion de causa. *(Anexos núms. 1, 2, 3, 4 i 5.)*

2.° De una presentacion hecha por el senador don Fernando Antonio Elizalde en demanda de que se le ampare i se le reponga en el ejercicio de sus funciones. *(Anexo núm. 6.)*

ACUERDO

Despues de un largo debate, se acordó dejar pendiente la discusion de la suspension de don Fernando Antonio Elizalde i encargar al pro-secretario que redacte un proyecto de acuerdo. *(V. sesion del 11.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 7 DE FEBRERO DE 1840

Se abrió con asistencia de los señores Tocornal, Bello, Egaña, Meneses i Solar. Se aprobó el acta de la sesion anterior. Luego se leyó un oficio del Presidente de la República en que anuncia haber suspendido al senador don Fernando Antonio Elizalde del oficio de Fiscal i mandado se le forme la correspondiente causa, acompañando copia del decreto espedido al efecto, en el cual se ordena al Fiscal de la Corte Suprema de Justicia interponga la acusacion ante la autoridad competente. Se leyó tambien una presentacion de don Fernando Antonio Elizalde, en que pide que la Comision Conservadora le proteja conforme a la Constitucion hasta reponerle en el ejercicio de su destino, i que se declare haber lugar a formacion de causa contra el Ministro de Justicia.

El señor Egaña, habiendo hecho presente que no debia asistir al acuerdo, espuso algunas razones sobre el decreto de suspension i se retiró.

Tomado en consideracion el contenido de las piezas espresadas, i habiéndose discutido largamente, se suspendió la sesion hasta el mártes 11 del corriente; quedando encargado el pro-secretario de redactar por escrito los fundamentos del acuerdo que la Comision se proponia adoptar en la sesion próxima. —TOCORNAL.

Núm. 1

Obedeciendo a un deber de que no puede el Gobierno prescindir, he tenido a bien, despues de la mas detenida i madura deliberacion, suspender a don Fernando Antonio Elizalde del oficio de Fiscal que ha desempeñado hasta aquí, i mandar se le forme la correspondiente causa por los motivos que espresa el adjunto decreto que acompaño a V. E., en atencion a hallarse actualmente el espresado don Fernando Antonio ejerciendo el cargo de Senador de la República.

Dios guarde a V. E. - Santiago, Enero 24 de 1840. JOAQUIN PRIETO. — *Mariano de Egaña.* — A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 2

Obligado a velar sobre la conducta ministerial de los jueces i demas funcionarios pertenecientes al órden judicial de la República i habiendo notado por una dilatada esperiencia que el Fiscal de la Corte de Apelaciones don Fernando Antonio Elizalde no llena los deberes de su importante ministerio, de cuyo abandono resultan graves e intolerables perjuicios al órden público, a la defensa de los derechos fiscales i a los demas ramos del ministerio público de que está encargado: vengo en suspender al espresado don Fernando Antonio Elizalde del cargo de Fiscal de la Corte de Apelaciones i mandar que por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia se le forme la correspondiente acusacion ante la autoridad competente por el crímen de mal desempeño en su empleo de Fiscal i manifiesto abandono de sus deberes en la defensa de los derechos fiscales: en las concurrencias a los acuerdos, alegatos i otros actos a que es obligado por las leyes: en promover el castigo de los delitos públicos a que por ellas es igualmente obligado i por otras faltas i excesos a que hubiere lugar i de que se instruirá al Fiscal acusador oportunamente. Trascríbase, comunicándose previamente este decreto a la Comision Conservadora.

Es copia. — Santiago, Enero 24 de 1840. — *Egaña*

Núm. 3 (1)

Quien se emplea en servicio del público hace un voto solemne de consagrarle toda su atencion, sus cuidados, i muchas veces aun el sacrificio de sus afecciones.

Esta responsabilidad es mas sagrada en aquellas personas que la República paga i decora para su servicio. La Comision de que se ha encargado espontáneamente el fiscal don Fernando Elizalde en el juicio de compromiso a mas de inhabilitarle para llenar en toda su estension los deberes de su cargo, lo constituye en una obligacion opuesta al desempeño de aquellas funciones que la lei ha trazado i encomendado a su ministerio.

Sobre estos motivos el gobierno ha acordado lo siguiente:

ART. 1.º El fiscal don Fernando Elizalde queda separado de las funciones de su ministerio hasta que se concluya definitivamente el juicio de cuentas entre el Fisco i los empresarios del Estanco.

ART. 2.º La Suprema Corte de Justicia, hará a proposicion de un individuo que desempeñe el ministerio fiscal por el termino indicado.

Tómese razon i comuníquese. - Santiago, Octubre 30 de 1827. - PINTO. — *Ramos*, pro-secretario.

Núm. 4 (2)

Habiendo cesado el motivo que dió lugar a la separacion de don Fernando Antonio Elizalde del ministerio fiscal que desempeñaba a consecuencia de la conclusion definitiva del juicio de compromiso entre el Fisco i los empresarios del Estanco, queda desde esta fecha repuesto en aquel destino, debiendo continuar a cargo del que actualmente lo sirve, hasta tanto que el propietario haya absuelto las funciones de representante que ejerce por ahora en la Cámara de Diputados.

Tómese razon i comuníquese a quienes corresponda. — Rúbrica de S. E. — Santiago, Octubre 29 de 1828. — RODRÍGUEZ.

Núm. 5 (3)

Habiendo absuelto las funciones de representante el fiscal don Fernando Antonio Elizalde, queda restituido al ejercicio de este destino, segun se previene en decreto de 29 de Octubre último.

Tómese razon i comuníquese. — Rúbrica de S. E. — RODRÍGUEZ.

Núm. 6

El 24 del mes anterior se me pasó por el Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública el oficio que adjunto en copia; i por de pronto creí que con mejor acuerdo se recojiese. Mi sor-

(1) Este documento ha sido tomado de *El Boletin de las Leyes*. Tomo 1.º, libro 3.º, número 10, pajina 470.

(2) Este documento ha sido tomado de *El Boletin de las Leyes*. Tomo 1.º, libro 4.º, número 3, pájina 543.

(3) Este documento ha sido tomado de *El Boletin de las Leyes*. Tomo 1.º, libro 4.º, número 5, pájina 575.

presa solo es comparable al sentimiento de tener que reclamar las garantías que me da la Constitucion en cuya observancia vela la Honorable Comision Conservadora, i debe hacer representaciones, reiterarlas, conforme a las atribuciones 1.ª i 2.ª artículo 58 de la Constitucion.

El Ministro no puede ignorar que pertenezco a la Cámara de Senadores i que miéntras invista este honorífico cargo no puedo ser acusado, PERSEGUIDO, o arrestado sin que previamente declare la Cámara a que pertenezco, o la Honorable Comision Conservadora haber lugar a formacion de causa. Estas son garantías bien designadas en los artículos 15 y 16 de la misma Constitucion. El Ministro de Justicia que personalmente me es desafecto desde el año de 1823 en que apareció de Procurador Nacional, i quiso mirarme como un subalterno: ese Ministro que se enardece de cualquiera contradiccion, i ha hecho ver su desagrado cuando en las discusiones no hemos sido de un mismo voto, ha entrado ahora a PERSEGUIRME hasta el estremo de pasarme esa nota, cuyos falsos considerandos amancillan diecinueve años de un servicio sin tacha, i trae por conclusion el suspenderme del cargo de Fiscal de la Corte de Apelaciones, mandando que el de Suprema de Justicia me ponga acusacion por el CRÍMEN de mal desempeño de mi empleo en ciertos actos que enumera.

Aunque no necesito vindicarme ahora de esas imputaciones, permítaseme protestar ante esta Honorable Comision Conservadora que el Ministro está mui equivocado, i que acaso ha sorprendido a S. E. el Presidente de la República porque primero alguna FALTA, si la hubiera habido, no seria CRÍMEN, ¿cuál es ese mal desempeño en mi empleo de Fiscal? Yo no sé que el Ministro de Justicia haya llenado mejor el suyo. ¿Por qué me tilda de abandono en los deberes de defensa al Fisco? ¿Es porque algunas veces no he opinado a su favor? Mi deber es defenderle con decencia y justicia, sin temeridad, y sin injuria del particular. Gasofilacio Libro 2 partida 2.ª capítulo 35 parágrafo primero números 8 y 9, i me está recomendado el no molestar al litigante cuando el Fisco no tiene derecho. De mi falta participarían entónces en mayor grado los jueces que juzgan contra el Fisco, i hasta el Supremo Gobierno que decreta pagos contra él.

QUE NO HE ASISTIDO A LOS ACUERDOS, ALEGATOS, I OTROS ACTOS. Demasiado públicas han sido las peligrosas i largas enfermedades que me han asaltado, i a mi familia; i de los dos facultativos de diaria asistencia, acompañé certificados al Supremo Gobierno. Acaso ignora el actual Ministro que en tiempo de su antecesor, se pidió por el señor Presidente de la Corte Suprema se me obligase a asistir al Tribunal como los demas Ministros: hice ver que asistiendo cuatro dias en cada semana, entónces no podria llevar corriente el despacho, i se convino en que solo asistiera cuando me fuese posible. Desde entónces i hasta ahora poco se me ha llamado, y solo cuando ha sido preciso. Por dejar de asistir jamas he oido una sola reconvencion ni por el Supremo Gobierno, ni por el Tribunal.

QUE NO HE PROMOVIDO EL CASTIGO DE LOS DELITOS PÚBLICOS. No será seguramente en procesos criminales; porque justamente cuando se me suspendió, no había uno, ni causa civil que no estuviese despachada, i de ello tengo las correspondientes certificaciones Pero el Ministro alude sin duda a que no he acusado los papeles públicos. La lei de imprenta solo me impone esa obligacion con respecto a los que son SEDICIOSOS, BLASFEMOS E INMORALES: los que he leido en esta época no llevan esa nota, y solo se han contraido a censurar actos administrativos i la conducta funcionaria de algunos Ministros. A éstos, i no al Fiscal toca la acusacion, como que quedan suspensos de hecho, si no la hacen, segun el decreto supremo inserto en el *Boletin* libro 5 número 1.º pájina 176. La lei vijente sobre abusos de libertad de imprenta (*Boletin*, libro 4 número 5) no impone pena alguna al Fiscal aun cuando no acusa los impresos sediciosos, blasfemos, o inmorales: en su omision autoriza a los ciudadanos para que llenen ese vacío, como puede verse en el artículo 26. Pero con respecto a impresos injuriosos solo pueden ser acusados por la persona injuriada, i si es funcionario público, debe hacerlo so pena de suspension de hecho. Así el Ministro de Justicia que quiere acriminarme, i que se avanza a decretar suspension de mi empleo por no haber acusado los impresos en que se le injuria, mucho tiempo ha que está suspenso de hecho, si de algo pudiera censurarme, sería de no haber pedido que no se le abonase sueldo, como a suspenso de hecho, desde que no acusó lo que le dijo por la imprenta, el ex-Intendente de Concepcion, don José Antonio Alemparte.

Repito que ya llegará tiempo de vindicarme, llegue o no llegue el de ser acusado, pero para mí ha venido 1.º el de reclamar ante la Honorable Comision Conservadora para que se me ponga a cubierto de la violacion del artículo 15 de la Constitucion. Estoi PERSEGUIDO por el Ministro de Justicia, porque esto en nuestro idioma castellano: es lo mismo que MOLESTAR, FATIGAR, DAR QUE PADECER O SUFRIR A ALGUNO, PROCURAR HACERLE EL DAÑO POSIBLE. Todo esto i algo mas ha hecho ahora conmigo el Ministro de Justicia, porque en los considerandos me denigra, i en la resolucion me perjudica. La categoría de mi empleo ejercido sin notar por tantos años, i realzado ahora por mi asiento en el Senado, habría padecido hasta con un apercebimiento; porque si bien esto no es pena, no deja de menoscabar la opinion i fama del apercibido. Mas esto dictaba al ménos la prudencia: ¿por qué alguna vez siquiera no se me ha llamado para amonestarme en las omisiones que se me imputan? Recuerdo que un día me llamó el Supremo Gobierno: fuí inmediatamente, i sin decirme el

objeto, me previno fuese a verme con el Ministro de Justicia: le busqué, i le espuse que iba por órden de S. E: esclamó, i me dijo QUE YA NO ERA TIEMPO. Entendí entónces que se me llamaba para que acusase algun impreso, i que habían pasado los días en que podía hacerlo.

2.° Se me ha suspendido del empleo i ya esto por lo que hemos visto con Señores Ministros de la Corte Marcial equivale a privarme de él. Se me aplica una pena en cierto modo mas cruel que la corporal aflictiva ántes que se declare haber lugar a formacion de causa, i se quiere que se forme después de la pena impuesta. Ni aun se observaron las fórmulas de la atribucion 10 artículo 82 de la Constitucion con respecto a los empleados, i se echó al olvido el artículo 110 que me da garantía para tener mi empleo miéntras no se me prive por causa legalmente sentenciada.

3.° Estoi, pues, en el caso del artículo 99 de la misma Constitucion, i acuso al Ministro de Justicia por tanta infraccion, por tanto que me perjudica en ese acto ministerial de su oficio con falsos supuestos, i con injusta decision. En resúmen, espero de la alta justificacion de la Honorable Comision Conservadora: Primero se me proteja conforme a la Constitucion hasta dejarme como estaba el 24 del mes ante-próximo en el ejercicio de mi destino. Segundo se declare haber lugar a formacion de causa contra el Ministro de Justicia.

Concluyo haciendo presente que para acordar sobre ámbas peticiones no debe asistir el Señor Ministro de Justicia como uno de los siete señores senadores de que actualmente se compone la Honorable Comision Conservadora, porque se halla implicado.

Dios guarde a V. S muchos años.—FERNANDO A. ELIZALDE.—Al señor Presidente de la Honorable Comision Conservadora.

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 11 DE FEBRERO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ANTONIO ELIZALDE

SUMARIO —Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Representacion hecha al Gobierno por la inconstitucionalidad de don Fernando Antonio Elizalde.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta de un proyecto de acuerdo presentado por el Pro-secretario en obedecimiento a la órden que se le dió en la precedente sesion. *(V. sesion del 7.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar el precedente proyecto de acuerdo que declara inconstitucional la suspension del señor Elizalde i comisionfa a los señores Tocornal i Bello para que lo pongan en conocimiento del Presidente de la República. *(V. sesiones del 7 de Febrero i 26 de Mayo de 1840.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 11 DE FEBRERO DE 1840

Se abrió con asistencia de los señores Tocornal, Bello, Meneses i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, presentó el Pro-secretario la redaccion de los fundamentos i acuerdos que se le encargaron en la sesion anterior, i fueron aprobados en los términos siguientes:

La Comision Conservadora, considerando:

1.° Que ningun artículo de la Constitucion parece conceder al Presidente de la República la facultad de suspender a los Majistrados del órden judicial i que la atribucion de velar sobre la pronta i cumplida administracion de justicia concedida por el artículo 82 no comprende aquella facultad, la cual, por otra parte, sería incompatible con la independencia que ha querido asegurarles la misma Constitucion;

2.° Que la remocion temporal o perpétua de un Majistrado de los Tribunales Superiores es un acto privativamente judicial que corresponde a la autoridad que ha de conocer del fondo de la causa i no puede ejercerse por el Presidente de la República;

3.° Que la declaracion de haber lugar a formacion de causa es un paso indispensable ántes de toda providencia que tenga conexion con el juicio;

4.° Que si el Presidente de la República pudiese suspender a estos funcionarios ántes de la declaracion de haber o no lugar a formacion de causa, la dignidad del Supremo Gobierno esta-

na espuesta a sufrir desaires, puesto que resultando no haber lugar a formacion de causa, parecería infundada i temeraria la suspension decretada; en cumplimiento del deber que le imponen los números 1.° i 2.° del artículo 58 de la Constitucion, ha acordado que ántes de entrar en comunicaciones por escrito sobre este particular, se nombre una comision compuesta de los señores Tocornal i Bello, que haga presente al Supremo Gobierno las razones que encuentra la Comision Conservadora para juzgar que la suspension del fiscal don Fernando Antonio Elizalde no está comprendidida entre las atribuciones constitucionales del Presidente de la República.

Habiéndose retirado los señores comisionados para el objeto referido, se levantó la sesion. — TOCORNAL.

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 9 DE ABRIL DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Declaracion de estado de sitio.—Enjuiciamiento de don Diego José Benavente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De otro oficio por el cual el Ministro del Interior comunica que el Gobierno ha declarado a la provincia de Santiago en estado de sitio hasta el 1.° de Junio de 1840. (*Anexo núm. 7.*)

2.° De un oficio por el cual el Vice-Presidente de la República pide que en mérito de los documentos que acompaña se autorice el enjuiciamiento del Senador don Diego José Benavente. (*Anexos núms. 7 al 13 V. sesiones del 10 de Agosto de 1837 i 30 de Agosto de 1839.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

Declarar que ha lugar al enjuiciamiento de don Diego José Benavente.

ACTA

SESION SECRETA DE 9 DE ABRIL DE 1840

Asistieron los señores Tocornal, Blanco, Meneses i Portales. Aprobada el acta de la sesion anterior, se dio cuenta de un oficio del señor Ministro del Interior en que anuncia haberse declarado en estado de sitio la provincia de Santiago hasta el 1.° de Junio de 1840 i se mandó archivar.

Se leyó en seguida una nota de S. E. el Vice-Presidente de la República en que pide se declare haber lugar a formacion de causa contra el Senador don Diego José Benavente, acompañando un oficio del juez letrado del Crímen al Supremo Gobierno, en que remite copia de las confesiones de Manuel Bazan, Estéban Cuevas i José Olegario Silva; i examinadas estas piezas se sancionó el acuerdo siguiente:

«Visto el oficio del juez letrado del crímen, fecha 6 del corriente, con las tres confesiones que en copia acompaña, de Manuel Bazan, Estéban Cuevas i José Olegario Silva, en la causa que se sigue á José María Bazan i otros acusados de una conjuracion, todo remitido por el Supremo Gobierno en oficio de ayer, se declara haber lugar a formacion de causa contra el Se-

nador don Diego José Benavente. — Comuníquese.»

Habiéndose comunicado inmediatamente este acuerdo al Vice-Presidente de la República, se levantó la sesion.—TOCORNAL.

Núm. 7

El Presidente de la República se ha servido espedir con fecha 11 del presente el decreto que sigue:

«Con acuerdo del Consejo de Estado he acordado i decreto.

«Se declara en estado de sitio el territorio comprendido en la provincia de Santiago hasta el primero de Junio de mil ochocientos cuarenta.

Lo trascribo a S. E. para su intelijencia.—Dios guarde a S. E.—Santiago, Febrero 13 de 1840. *Ramon Cavareda.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.—Abril 9 de 1840. —Archívese.—*Bello.*

Núm. 8

El Vice-Presidente de la República dirije a la Comision Conservadora el oficio, que con las dilijencias adjuntas, ha pasado al Gobierno el Juez de Letras del Crímen de esta ciudad, para que si lo hallare arreglado, tenga a bien declarar haber lugar a formacion de causa contra el Senador don Diego José Benavente, por aparecer en ellas indiciado de complicidad en la causa que, como es público, se sigue en aquel juzgado contra José María Bazan i otros acusados de una conjuracion.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Abril 8 de 1840.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Mariano de Egaña.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 9

En el proceso que se sigue en este juzgado contra José Manuel Bazan i otros acusados de complicidad en una conjuracion, han prestado dicho Bazan, Olegario Silva i Estéban Cuevas las declaraciones cuya copia remito a V. S. En ellas aparece indiciado don Diego José Benavente, el que, siendo senador yo no puedo proceder contra él, miéntras no se declare haber lugar a formacion de causa. En esta virtud V. S. resolverá lo que halle por conveniente.

Dios guarde a V. S.—Juzgado del Crímen.—Santiago, Abril 6 de 1840.—*José Antonio Alvarez.*—Al señor Ministro de Justicia.

Núm. 10

A veintisiete dias del mes de Marzo compareció ante el juez i escribano infrascritos el reo Manuel Bazan, el que previa la promesa que hizo de decir verdad en juicio dijo esto: don Diego Benavente ha hecho venir a Eusebio Ruiz, de Illapel, para que estuviese a la espectacion, i en caso necesario sublevase el Rejimiento de Cazadores a caballo donde ha servido dicho Ruiz, el que decia que contaba con ellos con toda seguridad *para matar a estos cochinos*, segun las espresiones de que usaba Ruiz, él que es uno de los fundadores del Rejimiento i sublevó el año de treinta a favor de don Ramon Freire el escuadron en que habia servido. Don Diego Benavente ha dicho muchas veces al que habla, que en caso de perder las elecciones pensaban en una revolucion. Castillo el boticario es uno de los ajentes mas seguros de la sociedad para trabajar en contra del Gobierno i el encargado de sublevar a los Húsares como que los tiene a la mano. Don Diego Benavente, don Ambrosio Aldunate, don José Bernardino Toro i don Ramon de la Barra han dicho al confesante que pida el dinero que quiera para gratificar a los sarjentos de línea de los cuerpos cívicos e incitarlos a una revolucion en caso de perder las elecciones; i esto era a mas de un cuarto de onza que le daban todos los sábados para que los festejase con ponche. Don Ramon Barra i don Ramon Navarrete son ajentes mui activos de la sociedad puestos como el confesante por don Diego Benavente i Barra estaba encargado de despachar los correos. El depositario del dinero o tesorero para todos los gastos es don Ambrosio Aldunate. José María Concha es uno de los que se halla encargado de formar guerrillas en el Sur a cuyo efecto le ha escrito don Diego Benavente, i habiendo referido a este el confesante que Tomas Concha habia pasado al Carampangue el dia ántes de salir este batallon de Santiago, aseguró don Diego que se contaba con dicho capitan que habia sido dado de baja despues de la derrota de Lircai. El capitan de lanceros Pedro Alarcon que marchó a la provincia de Concepcion, debia unirse a los anteriores porque tiene relaciones de parentesco con los Conchas i con el comandante Anguita dado de baja. Hace presente que a este Alarcon le llevó el jeneral Búlnes al Perú sacándole de la cárcel de esta ciudad en donde se hallaba por complicidad en la revolucion de Vidaurre i Anguita. Esteban Cuevas es un entusiasta servidor de don Diego Benavente a quien le mandó un recado con el confesante diciéndole era un capitan antiguo que había servido el año catorce, enemigo de los déspotas que reuniría a todos los artesanos, hablaría a los sarjentos i tropa del número 1 en cuyo batallon había servido, i lo sublevaría en caso de alarma contra el Gobierno. Uno de los jefes de la sociedad de Valparaiso, cuyo nombre no recuerda, escribió a Cuevas

una carta preguntándole cómo se hallaban aquí los ánimos, pues allá se hallaban dispuestos a agarrar a bala a los empleados del Gobierno, cuya carta la contestó el confesante en los términos que le dijo don Diego Benavente: a saber que aquí estaban lo mismo, i que contasen con la gran sociedad i añadia Cuevas *por mi parte estoi trabajando cuanto no puede trabajar hombre para sucumbir a los tiranos.* Al confesante le dijeron Barra, Benavente i otros que en Valparaiso había diez sociedades, de las cuales nueve estaban subordinadas a la de don Manuel Cifuentes, i el esponente empaquetó cien ejemplares de las cartas patrióticas en casa de don José Bernardo Toro, haciendo diez paquetes para las sociedades de Valparaiso. Don Rafael Naranjo llevó tambien para Coquimbo algunos ejemplares que le dió don Bernardo. Dicho Naranjo i Amenábar vinieron a esta ciudad, comisionados por la sociedad de Coquimbo, con el solo objeto de llevar papeles i tomar instrucciones de la sociedad de aquí. Todo lo dicho le consta al confesante por habérselo oido a don Diego Benaven te i a las personas de que ha hablado. Antes de concluir buscó i halló entre sus papeles la copia adjunta de la carta de don Ramon Barra escrita a don Bernardo Toro. Gregorio E'gueta en cuya fonda se reunen algunos sarjentos tenía las calificaciones de los cuatro artistas o artesanos a que se refiere el papelito de f..., estaba reuniendo mas votos, se hallaba dispuesto a marchar al sur en caso de perderse las votaciones con el objeto de llevar comunicaciones de Benavente o con el que se le ocupase, pues estaba pronto a servir i decía que llevando una carga de mercería podría pasar con este pretesto por todas partes sin ser pillado; con el confesante se mandó ofrecer varias veces. Por último ha oído decir repetidas veces a don Diego Benavente *si perdemos las votaciones daremos en la cabeza a esos malvados que no se están defendiendo con otra cosa que dando manotadas de ahogado.*

Se le hizo cargo que por qué no había dicho ántes todo esto. Respondió que porque solo se le han hecho preguntas i cargos sobre el asesinato del jeneral Búlnes en que no ha tenido la menor parte, siendo la verdad cuanto ha espuesto a este respecto, pues si así no fuera, lo confesaría todo ahora; i que por qué don Diego Benavente ha dicho que tiene espionaje en todos los ministerios i juzgados i que sabe cuantos pasos se dan. Leida que le fué esta dilijencia se afirmó i ratificó en ella i la firmó con el señor juez de que doi fé.—Hai una rúbrica, del señor juez.—*José Manuel Bazan.*—Ante mí.—*Araos.*

Concuerda con el orijinal que está en la causa que sobre la materia se sigue por la escribanía del escribano Fuentes. De órden del señor juez del crímen doi la presente copia. Santiago, Abril seis de mil ochocientos cuarenta años.—*Jerónimo Araos.*—Escribano Fuentes.

En el mismo dia mes i año el señor juez hizo comparecer ante sí i escribano infrascrito a José Olegario Silva el que prometió decir verdad acerca de cuanto supiese i le fuese preguntado.

Cómo se llama, de dónde es natural, qué estado, edad, ejercicio tiene i si sabe la causa de su prision. Respondió llamarse como arriba se espresa, natural de Buenos Aires, no sabe su edad, pero tendrá mas de treinta años, cocinero, casado i que no sabe la causa de su prision i se halla inocente.

Se le hizo cargo como decía esto cuando resultaba del proceso que el confesante el dia once del corriente entre las ocho i nueve de la mañana dijo a don Agustin Riesco que iba a buscar a don Diego José Benavente para avisarle que iban a tomarlo preso lo mismo que a don José Miguel Infante i al autor del *Diablo Político:* que a la hora del dia citado solo la autoridad tenía conocimiento o noticia de lo ocurrido acerca del denuncio del asesinato del jeneral Búlnes, i que así el confesante o es sabedor o tiene parte en los hechos porque se ha formado este sumario. Respondió que despues del jurado no se acuerda bien si al dia siguiente o al otro dia pasaba el declarante por la plaza de Abastos, i le llamó don Estéban Cuevas un poco despues de las siete de la mañana, i le encargó que fuese a la casa de don Diego Benavente i le dijese a su nombre, esto es de Cuevas, que habían tomado preso a Bazan con onzas i comprando calificaciones, i que él no iba personalmente a decírselo porque estaba enfermo. El confesante en cumplimiento del encargo fué a la casa de don Diego Benavente i no habiéndolo encontrado en ella se volvió a ver a Cuevas. Este le dió entónces dos reales i le encargó que llevase el mismo recado al dueño de la imprenta de Colocolo diciéndole que el dueño de la imprenta era el *Diablo Político.* El confesante fué a la imprenta i dió el recado a un señor alto que allí habia quién le aseguró que él era lo mismo que el dueño de la imprenta. El esponente luego que recibió el recado de Cuevas como obraba con inocencia no se lo ocultó a nadie sino que se lo dijo a don Agustin Riesco, a don Ramon Osandon, a don Domingo Santiago Godoi etc., diciéndoles que Cuevas le mandaba.

Se le volvió hacer cargo que a don Agustin Riesco no le ha dicho lo que ha espuesto en su respuesta, i que fué o anduvo haciendo dilijencias de ir a la chacra de don Diego Benavente. Respondió que nada de esto era cierto.

—¿Cuántas veces ha estado preso? Respondió que nunca habia estado preso ántes de ahora. En este estado el señor juez mandó suspender la confesion para continuarla despues si lo hallaba conveniente i leida que le fué al reo se ratificó en ella. No la firmó porque dijo no saber i lo hizo el señor juez de que doi fé.—Hai una rúbrica del señor juez.—Ante mí.—*Silva.*

Concuerda con la confesion orijinal que se espresa la que está en la causa que corre por el oficio del escribano Fuentes.

De órden del señor juez doi la presente copia. —Santiago, Abril 6 de 1840.—*Jerónimo Araos*, Escribano público.

A veintinueve del mismo mes i año el señor juez hizo comparecer ante sí i escribano infrascritos a don Esteban Cuevas a efecto de tomarle su confesion i previa la promesa que hizo de decir verdad acerca de cuanto supiese i le fuese preguntado. Se le interrogó cómo se llamaba, de dónde era natural, qué estado, edad i ejercicio tenia, i si sabía la causa de su prision. Respondió llamarse como arriba se espresa, natural de esta ciudad, de cuarenta i tres años de edad, viudo, comerciante, i que la causa de su prision la infiere que sea lo que ha dicho Olegario, pero que el confesante se encuentra inocente.

—Si el once del corriente entre las siete i ocho de la mañana mandó a José Olegario Silva a casa de don Diego Benavente a decirle que estaba preso Bazan porque le habian aprehendido con onzas i comprando calificaciones; i si era o no verdad que no habiendo encontrado Olegario a don Diego Benavente, el confesante le dió a dicho Olegario dos reales porque fuese a llevar el mismo recado a la imprenta de Colocolo cuyo dueño le dijo el confesante que era el *Diablo Político*. Respondió que no había habido tal cosa i que todo era falso.

Se le hizo cargo que del sumario constaba el hecho que se le habia preguntado i del que el confesante no podia tener noticia en la hora i dia citados sino por alguno de los que estaban convenidos, o porque el confesante era uno de ellos, lo cual hacia mas creible ser el confesante un enemigo de la actual administracion, o mejor decir de su patria, pues que creia falsas las noticias del Perú favorables a Chile; ha dicho que el finado ministro don Diego Portales era un malvado i cuando la celebracion de la accion de Matucana tiraba voladores, pero por celebrar a Santa Cruz. Respondió que cuanto se le hacía cargo era falso i que si había alguna prueba de ello respondía con su pescuezo estando tan léjos de ser enemigo de su patria, que no eran otros sus deseos, que ir al Perú por lo que hizo bastante empeño.

—Cuántas veces ha estado preso i por qué causa. Respondió que ántes de ahora solo estuvo en Valparaiso una vez cuatro dias, porque habiendo ido de aquí a buscar un hijo del confesante que creía que se hubiese alistado, fué a preguntar por un sarjento. Este se hallaba preso i lo creyeron sospechoso al confesante, i esto sucedió mas de un año ántes de la revolucion de Quillota. Leida que le fué al reo ésta su confesion, se ratificó en ella, i añadió que el dia 11 del corriente como a las ocho de la mañana un tal llamado Ramírez, i por sobrenombre chañado, dijo al confesante que en la noche habían tomado preso a Bazan porque andaba ébrio comprando calificaciones i esto fué lo único que el confesante contó a Olegario, quien suele ir a su casa. En este estado mandó el señor juez suspender la presente confesion para continuarla despues si lo hallaba por conveniente i la firmaron para su constancia dicho señor juez i reo de que doi fé.—Hai una rúbrica del señor juez — ESTÉBAN CUEVAS.—Ante mí.—*Silva*.

Concuerda con la confesion orijinal que se espresa que corre en el proceso en que actuó el escribano Fuentes por su turno; de órden del señor Juez del Crímen doi la presente copia.—Santiago, Abril 6 de 1840.—JERÓNIMO ARAOS.—Escribano Público.

Núm. 11

El Presidente de la República (1).

¡Conciudadanos! Cuando cubierta la patria de gloria, asegurada su independencia i elevada a un alto grado de honor i de crédito entre las naciones, nos entregábamos a la lisonjera esperanza de consolidar i aumentar los bienes que nos habian proporcionado diez años de tranquilidad i órden; cuando a la sombra de nuestras instituciones, que cada dia nos empeñábamos en mejorar, i dirijidos por el mas profundo respeto a la Constitucion i a las leyes procurábamos conservar este dón inestimable del cielo i nos gozabamos en los progresos de nuestra civilizacion, de nuestra agricultura, de nuestras rentas, i de todos los ramos de prosperidad pública; cuando se difundía en todas las clases del pueblo un sentimiento jeneral de bienestar i conveniencia, cual nunca se había esperimentado en la República; cuando considerábamos que entre todos los estados hispano-americanos era nuestra patria la que había hecho progresos mas rápidos en la carrera de la felicidad social; i cuando los estranjeros, i aun nuestros mas encarnizados rivales reconocían estas ventajas, prefiriéndola para su residencia, como el pais en que se gozaba de mayor libertad, órden i tranquilidad; unos pocos díscolos, que fueron el tormento de cuanto Gobierno ha querido establecer el imperio de las leyes i de la moral, han tratado de arrebatarnos estos bienes, ocasionando un trastorno que nos sumerjiese en todos los horrores de la anarquía. Abusando de la liberalidad e induljencia del Gobierno, han formado reuniones del carácter mas ilegal i sedicioso, invocando todas las pasiones, despertando todos los odios, convocando a todos los malvados, i escitando a la mas peligrosa conmocion, de un estremo a otro de la República.

(1) Esta proclama ha sido trascrita de *El Araucano* del 14 de Febrero de 1840.—N. DEL R.

Jamas, ni en los dias mas deplorables de nuestra revolucion, ni en pais alguno, se vió hacer un uso tan abominable de la libertad de imprenta. Cuanto tiene de vil i execrable la calumnia; cuanto encierra de horrible e inmoral la depravacion mas profunda; cuanto tiene de odioso el mas impudente cinismo, se puso en planta para desacreditar nuestros ciudadanos, nuestras instituciones i nuestra gloria.

Nuestra misma lei fundamental se proclamaba como un crímen, resultado de otros mayores. Se enseñaba a los pueblos que la revolucion i el trastorno de su Gobierno eran medios lícitos de que debían hacer uso; se aplaudían altamente los crímenes i se proponían a la imitacion i obsequio del público los mas famosos criminales. Cuanto hai de sagrado i venerable en el órden político: nuestros mas respetables funcionarios i hombres ilustres, eran señalados a la irrision i al menosprecio. La suprema autoridad del Presidente...; pero vosotros lo habeis presenciado, ciudadanos.

Ocho meses de tolerancia no han bastado a contener ni aun avergonzar a los malvados: ellos han sacado sus fuerzas i osadía de la misma lenidad del Gobierno. Mi repugnancia a tomar las medidas legales, pero estraordinarias, a que me autorizaba la Constitucion; mis deseos de oscurecer los crímenes para que no pareciese mancillado el honor de la patria, llegaron por fin a persuadir a los desorganizadores que debían contar con la debilidad del Gobierno, i que era ya seguro el triunfo del crímen.

Vosotros acusabais, ciudadanos, mi dilatada condescendencia; vosotros mirabais comprometida la suerte de la patria; juzgabais que los buenos, respetando las leyes i obedeciendo a las autoridades, sin la proteccion i esfuerzos de éstas, debían ser víctimas de las maquinaciones de los malos, a quienes jamas contuvieron lo horrendo del crímen o la ilegalidad de los medios. Vosotros temblabais al considerar el rápido progreso con que se aumentaba la insolencia; con que se se trabajaba sin rebozo para destruir la Constitucion i el Gobierno; i con que, por los medios mas inmorales i destructores, se organizaba la sedicion en todos los puntos de la República.

Vosotros lamentabais, sobre todo, el descrédito en que ponía a la nacion esta época de ingratitud, de calumnias i de inmoralidad, que podría llamarse la época del oprobio de la patria, si tales crímenes no fuesen obra de unos pocos i si, por desgracia del jénero humano, no se encontrasen malvados en todas las sociedades.

Los sucesos de los últimos dias debieron al fin poner término a la tolerancia, i obligaban al Gobierno a tomar una actitud imponente para salvar la patria. Los intendentes i gobernadores avisaban en cada momento de la conflagracion que se excitaba en sus distritos; de las reuniones que formaban en cada uno los hombres viciosos conocidos de antemano como constantes perturbadores; de los artificios con que se engañaba i atraía a los incautos. Ya no se disimula la seduccion con que se pretendía apartar de sus deberes a las guardias cívicas, cuya patriótica lealtad ha resistido con firmeza todas las sujestiones; se multiplicaban por todas la provincias emisarios del club desorganizador de Santiago, para conmover i poner en ejecucion los planes acordados; se prepararon en Santiago reuniones tumultuosas que en la plaza pública prorrumpiesen a presencia del mismo Gobierno en gritos sediciosos; i lo que es mas horrible, las maquinaciones de los desorganizadores tomaban ya el carácter mas excecrable i atroz. Se dirijian a asesinatos, i el héroe de Yungai, el hombre ilustre e inocente a quien no se podía aun imputar influjo alguno de los consejos del Gobierno i que acababa de coronar de gloria a la patria, era la víctima destinada al puñal de los asesinos, como paso preliminar para apoderarse de las armas i vencer el obstáculo que su honor i patriotismo oponían a los malvados. Tal era el objeto de la conjuracion descubierta al amanecer del dia 11. En fin, existía ya la conmocion mas fuerte i peligrosa.

Mi deber de velar sobre la seguridad pública; de conservar la Constitucion i con ella la seguridad i el órden con que tantos bienes hemos alcanzado, para entregar este precioso depósito a mi sucesor me obligaba a tomar medidas sin tardanza.

¿Podía yo mirar tranquilo un trastorno cuyo resultado debía ser anegar en sangre i lágrimas a la patria i perder en un dia el fruto de diez años de tan nobles i costosos sacrificios?

He ocurrido al remedio legal que señala la Constitucion, i que en dias ménos críticos i aciagos se ha puesto otras veces en práctica, como el áncora de salvacion de la República, i ausiliado de la sabiduría i patriotismo del Consejo de Estado, he declarado con su acuerdo, en estado de sitio la provincia de Santiago.

Esta medida solo puede inspirar recelos a los desorganizadores contra quienes se dirije. Yo os aseguro, ciudadanos, que el réjimen constitucional no será alterado; i la garantía mas sólida de mi promesa la teneis en mi anterior conducta en iguales circunstancias. Hoi mismo he espedido el decreto en que, sin embargo del estado de sitio, declaro subsistentes todas las leyes, todas las prácticas i todos los actos electorales. Mi mas ardiente deseo, como mi mayor interes es que elijais las personas mas dignas de vuestra confianza para la representacion nacional; i esta eleccion la hareis, yo os lo aseguro, con la mas completa e ilimitada libertad. Las providencias que se libraren durante el estado de sitio tendrán solo por objeto la conservacion del órden, esencialmente necesario para que exista la libertad; i jamas pasarán de medidas paternales que sustraigan a los mismos perturbadores que la motivan de los mayores males a que les destina-

ban el curso ordinario de sus crímenes i de las leyes. Santiago, 13 de Febrero de 1840.—Joaquin Prieto.

Num. 12 (1)

SITIO

Al hablar de esta medida tomada por el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Estado, para la conservacion del órden, nos es forzoso anticipar que no es nuestro ánimo convencer a los desorganizadores i anarquistas contra quiénes se dirije, i cuyos planes revolucionarios han sido completamente desbaratados. Ellos habían pretendido neciamente burlarse del Gobierno, escudados con el especioso pretesto de que sus trabajos solo tenían por objeto nombrar ciudadanos honrados i de conocida capacidad i luces para la representacion nacional: se anticiparon a censurar las providencias que podían dictarse por el Ejecutivo para estraviar la opinion i deslumbrar de algun modo a los pocos que los rodeaban, i a quienes no habían iniciado aun en los misterios de su nefanda asociacion. La prudente i oportuna medida del sitio había sido promulgada de antemano por todos los ciudadanos que contemplaban con sentimiento los progresos de la anarquía, i la indiferencia del Gobierno, cuando estaba en sus manos apagar el fuego revolucionario, que comenzaba a encenderse por todas partes.

En circunstancias ménos azarosas, se ha ocurrido otras veces al remedio estraordinario que ofrece la Constitucion, para prevenir un mal, fácil de cortar en su oríjen, i cuyas funestas consecuencias solo pueden preveerse por los que han observado de cerca los sucesos de nuestra revolucion, i conocen a fondo el carácter i los principios que han nivelado siempre la conducta pública de los que, apellidándose *patriotas liberales*, se creen los árbitros absolutos de los destinos del pais. El Gobierno se habría hecho responsable ante la nacion entera, si encargado de velar sobre la seguridad pública, hubiese disimulado i aun sancionado con su silencio los proyectos inícuos que públicamente se ponían en planta para derrocar las autoridades legalmente constituidas.

Sin valernos de los fútiles argumentos i necias paradojas a que recurre siempre el escritor que pretende sostener una causa injusta i desesperada; sin desfigurar los hechos que dicen mas que las palabras, i son siempre el mejor comprobante de una resolucion cualquiera, demostraremos en el presente artículo que ha habido mas de los motivos necesarios para declarar en estado de sitio la provincia de Santiago, i que era llegado el caso en que solo la suspension de la Constitucion pondría término a los horrores de una revolucion que, pudiendo cegarse en su oríjen, se la dejaba sustentar a la sombra de la paz i al abrigo de la autoridad.

La parte 20 del artículo 82 de la Constitucion señala entre las atribuciones especiales del Presidente, la de declarar en estado de sitio uno o mas puntos de la República, en caso de ataque esterior o conmocion interior. En el caso presente ha habido una verdadera conmocion interior; o mas bien, la revolucion estaba ya preparada; debía estallar de un momento a otro; i por todas partes se dejaban ver síntomas de un trastorno, de una conflagracion política que habría sepultado en el caos del desórden los trabajos, los desvelos i sacrificios de todo jénero, que durante diez años han sido necesarios para llevar adelante la obra de nuestra rejeneracion social. El taller de las maquinaciones i de las intrigas se estableció en la capital, con el nombre de *Sociedad patriótica*. Su objeto ostensible era trabajar en las próximas elecciones; i debiendo haber dado principio a sus tareas ántes de la época de las calificaciones, lo reservaron para un tiempo en que ellos mismos confesaban era demasiado tarde, teniendo el Gobierno de su parte todas las ventajas que le proporcionaba la uniformidad de un plan puesto en práctica de antemano.

Para convencer al ciudadano de la necesidad en que se hallaban de cooperar al logro de sus miras, deprimían a las autoridades, i se dejaban ya oir discursos subversivos que habrían formado el cuerpo del delito de lesa-patria, si hubiese querido juzgárseles con arreglo a las leyes. Por estos medios se han preparado siempre las revoluciones: ántes de apelar a las vías de hecho, se fomentan disensiones, entre los mismos mandatarios, a fin de armar a los unos contra los otros, i hacerles concebir diferentes aspiraciones que pugnan con sus sentimientos.

El abuso escandaloso de la libertad de imprenta, precursor de todos los males que pueden afl jir a una nacion, servía para difundir por todas partes principios desorganizadores, máximas anárquicas i eminentemente revolucionarias. Los ataques injuriosos no se dirijían ya solo al Presidente, a los ministros i demas empleados de suposicion: se denigraba a la misma representacion nacional, a los ciudadanos mas esclarecidos por sus talentos i virtudes, a los que componen el cuerpo lejislativo i en cuyas manos ha delegado la nacion entera su soberanía; i hasta la misma Constitucion debia perder su influjo i adolecer de nulidades i vicios que la hacían despreciable i sin vigor.

Se dirá, talvez, que sin recurrir a remedio alguno estraordinario pudieron reprimirse estos abusos. Para contestar a este argumento, que quisiéramos dar por cierto, si no se hallare des-

(1) Este artículo ha sido trascrito de *El Conservador*, número 4 de 25 de Febrero de 1840 (Coleccion de piezas del archivo del Senado).—*(Nota del Recopilador.)*

mentido por la esperiencia misma, nos bastaría citar aquí algunos ejemplos, si no fueran demasiado notorios, de lo que sucede en paises mas organizados que el nuestro; donde el respeto i ciega observancia de las leyes hace ménos necesaria esta garantía contra las turbulencias, i donde los jurados son una verdadera salvaguardia de los derechos políticos. ¿Cuál fué el resultado de la acusacion entablada por el señor Fiscal que todos deseaban ardientemente? El licencioso editor del DIABLO POLÍTICO se presentó en la plaza pública, escoltado por una multitud de personas, entre las cuales había algunas buscadas i pagadas de antemano para que prorrumpiesen en gritos sediciosos en presencia del mismo tribunal que debía conocer de la acusacion. La pena misma que impuso el jurado, se miró como un premio a la licencia i al desenfreno que autorizaba para que se multiplicasen en lo sucesivo los escritos anárquicos e injuriosos, cuando podían imputarse al Gobierno los crímenes mas horrendos, sin quedar sujetos a otro castigo que a una multa de $ 200.

En vista de estos hechos que nadie ignora; en vista de tantas otras causas que han influido en la declaracion de sitio i que nos parece inútil repetir despues de haberse publicado la proclama del Presidente, ¿habrá quién de buena fé pueda suponer en el Ejecutivo otras miras, otros deseos que la conservacion del órden público? El sitio no ha coartado la libertad de sufragar conforme a la Constitucion. Se trata solo de impedir que la anarquía logre entronizarse; que no se repita en Chile la sangrienta escena del Baron, i que el héroe de Yungai no corra la suerte del ilustre ministro que preparó las huestes vencedoras, i tuvo la desgracia de perecer ántes de haber saboreado el fruto de la victoria. Hubiéramos pasado en silencio el asesinato intentado perpetrar en la persona del Jeneral en Jefe, porque no lo hemos considerado como uno de los motivos que mas han influido en la declaracion de sitio, si no se hubiese dicho en uno de los periódicos, *que esta es una intriga forjada con el objeto de pedir facultades estraordinarias, o declarar en sitio la República para acallar el grito de los pueblos.* Entre nosotros no hai asesinos, dice el *Liberal*, olvidándose talvez, que fué acuchillada la víctima del Baron, i que la justicia solo ha quedado en parte satisfecha. Si al ministro Portales no hubiesen sobrevivido algunos de sus verdugos, entónces podría decirse que no había entre ellos asesinos; i nos sería mui grato confesar la verdad de una proposicion que nos avergonzamos de desmentir.

Repetiremos, finalmente, que para que los pueblos elijan sujetos dignos de su confianza para la representacion nacional, no se necesita de lojias ni de asonadas; i que no es el puñal la antorcha que debe iluminarlos en el conocimiento de sus verdaderos intereses. El silencio de los escritores de la oposicion no debe atribuirse a temor alguno que los arredre para emitir libremente sus opiniones. Miéntras no se les permita calumniar, la libertad de imprenta no llenará el blanco de sus aspiraciones.

Num. 13

NOTICIA DE LA SEGUNDA CAUSA DE CONSPIRACION SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR SENADOR DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE (1).

En este cuaderno se han publicado el escrito i alegato del Licenciado don Manuel Carvallo, en defensa del señor Benavente, i algunas piezas relativas a su causa, igualmente que las defensas de los demas co-reos en ella. En estas se ven la moderacion i el respeto debidos a los tribunales sin piropos ni vanas sujestiones de una estéril lisonja, i contraidas solo a pulverizar la acusacion i desvanecer los cargos contra sus defendidos, con la circunspeccion i dignidad necesarias en un abogado ante los augustos ministros de la justicia. Bien, por el contrario, observamos en la del L. Carvallo varios pasajes apolojéticos de un partido de oposicion, e inculpaciones las mas indignas de los Ministros de Estado, que aunque tan infundadas, como en breve lo probaremos, no tienden mas que a hacerlos criminales i odiosos, escitando la animadversion pública contra ellos, sin que el tal Licenciado haya perdido de vista en este punto el aura popular que recoja de los enemigos del Gobierno.

Queriendo presentar al señor Senador Benavente sin culpabilidad alguna en la causa de que ha sido acusado por el Fiscal de Apelaciones, ¿por qué a imitacion de los licenciados Lira, Concha i Aspillaga no se ciñó tan solo a destruir la acusacion con el discernimiento i el criterio de éstos, i concluir con el derecho? ¿A qué incubar i atribuir con tanto énfasis esta causa a una supuesta trama de los ministros para saciar venganzas contra el señor Benavente? No con otro objeto que el de indignar al público contra ellos i el de pavonearse como un nuevo tribuno del partido opuesto; objeto, a la verdad, bien estraño al encargo de un patrocinante, tan susceptible de sacrificar los mas serios miramientos a los efímeros aplausos de pasiones volcánicas.

Si el Senador acusado es del todo inocente (lo que no negamos ni concedemos absolutamente) increpe en buena hora el Licenciado Carvallo la temeridad o la injusticia del acusador fiscal, que en aquel caso compromete al Gobierno: conmínele con alguna apóstrofe, pero no en el molde orijinal del inoportuno i pedagójico que dirije a los ministros de la Corte, en el que les reco-

(1) Este artículo ha sido trascrito de *El Conservador*, número 8 de 3 Julio de 1840. (Coleccion de piezas del archivo del Senado). *(Nota del Recopilador.)*

mienda *la codificacion*; i haciendo del jurisconsulto avezado, los apercibe contra la inesperiencia del Juez del Crimen; manifieste, finalmente, que el Fiscal ha procedido exabrupto en su acusacion; pero no le suponga implícitamente un vil instrumento de los antojos del Gobierno, pues nadie podrá creerlo de un individuo que como abogado i como juez ha demostrado honradez i rectitud intachables. Es bien notoria la pureza i sanidad de intenciones de los ministros para que ningun hombre sensato admita por un instante la absurda i audaz suposicion de que ellos hayan fraguado semejante causa para incomodar i oprimir al señor Benavente, para perseguirle, como dice en su alegato el señor Licenciado, *con ese odio feroz que no ahorra ocasiones ni medios de arruinar su buena reputacion, su fama, su honor, i hasta su misma existencia.* En vano inventa ese atrabiliario defensor que las declaraciones de Bisama i Bazan han sido sujeridas por los enemigos del señor Benavente, i que les ha valido una regalada existencia; porque lo primero carece de todo fundamento, i ántes bien es mucho mas natural que siendo aquellos unos hombres malvados i corrompidos depongan falsamente si se quiere, sin reparar nada, contra el señor Benavente a fin de mejorar ellos su causa i ponerse a salvo del castigo que merecen. Lo de la regalada asistencia, fuera de ser mui falso, nada probaría a su propósito, pudiendo ser suministrada por amigos o benefactores de los declarantes, o sea por enemigos del señor Benavente, aun de entre varios desafectos al actual Gobierno.

La acusacion, pues, del señor Fiscal, contra el señor Senador, estamos seguros que ha sido mui espontánea i esclusiva de su ministerio, i que si un celo talvez indiscreto le impelió a hacerla, no hai por que complicar odiosamente en ella a los ministros.

Concluiremos como el defensor del señor Benavente, que recomienda al Fiscal su celo en perseguir a los calumniadores; estrañando mucho que este Ministro de Justicia, haya dejado de tenerlos para reclamar contra la impávida, nécia, ridícula, incongruente, i sobre manera temeraria asercion del L. Carvallo, *de haberse desvelado él mas de tres noches, cuando se tenia preso al señor Benavente en el cuartel de policía, temiendo que el veneno, o el puñal de un asesino pusiese fin a su existencia.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 15 DE MAYO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO — Nómina de los asistentes. — Cuenta. — Actas de las elecciones senatorias. — Escrutinio. — Actas. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De las actas electorales de las nueve provincias de la República. *(Anexos núms. 14 al 30.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Proclamar como senadores de la República en vista del escrutinio jeneral a los señores don José Miguel Irarrázaval, don Juan Agustin Alcalde, don Diego Antonio Barros, don Rafael Correa de Saa, don Juan Francisco Meneses, don Pedro Ovalle i Landa don Ramon Subercaseaux i don Ramon Cavareda.

2.° Comunicar el resultado del escrutinio al Gobierno i a los senadores electos *(Anexos núms. 31 a 33.)*

ACTA

SESION DE 15 DE MAYO DE 1840

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta años, reunidos en la Sala de Sesiones los miembros del Senado para hacer el escrutinio de la eleccion de senadores practicada en el presente con arreglo a la Constitucion, a saber, los señores don Juan de Dios Vial del Rio, don Diego Antonio Barros, don Andres Bello, don Mariano Egaña, don Fernando Antonio Elizalde, don José Manuel Ortúzar, don Pedro Ovalle Landa, don José Miguel Irarrázaval, don Estanislao Portales, don Juan Francisco Meneses, don José Miguel Solar, don Gabriel Tocornal. Se leyeron los artículos 29, 30, 31, 68, 69, 70, 71, 72, i 73 de la Constitucion.

En seguida se presentaron las actas de los colejios electorales de todas las provincias de la República, i reconocidas estas actas, resultó que a la eleccion de Santiago concurrieron treinta i dos electores; a la de Aconcagua diez i siete electores; a la de Coquimbo tambien diez i siete; a la de Colchagua diez i ocho; a la de Talca seis; a la de Cauquenes veintiuno; a la de Concepcion veinticinco; a la Valdivia seis; a la de Chiloé ocho.

En la eleccion de Santiago obtuvieron sufrajios don Pedro Ovalle Landa treinta i dos; don

José Miguel Irarrázaval treinta i uno; don Ramon Subercaseaux treinta i uno, don Juan Agustin Alcalde treinta, don Diego Antonio Barros veintinueve, don Juan Francisco Meneses veinticinco, don Ramon Cavareda tres, don Rafael Correa de Saa veintiocho, don José Vicente Izquierdo tres; don Francisco Antonio Pinto dos, don Manuel Ruiz Tagle uno, don José Raimundo del Rio uno, don Pedro Mena uno, don Fernando Errázuriz uno, don José Alejo Eyzaguirre uno, don Francisco Ruiz Tagle uno, don Manuel Salas Corvalan uno, don Vicente Iñiguez uno, don Rafael Valentin Valdivieso uno, don José Javier Bustamante uno, don Santiago Echevers uno, don Ramon Cavareda como subrogante del finado senador don Diego Portales, veintiocho votos; don Miguel Arístegui para subrogar al mismo un voto, don Juan Agustin Alcalde para lo mismo un voto i don Diego Antonio Barros para lo mismo tambien un voto.

En la eleccion de Aconcagua obtuvieron sufrajios don José Miguel Irarrázaval diez, don Ramon Subercaseaux diez, don Juan Agustin Alcalde diez, don Diego Antonio Barros diez, don Pedro Ovalle Landa nueve, don Rafael Correa de Saa nueve, don Juan Francisco Meneses siete, don José Alejo Eyzaguirre siete, don Manuel Novoa siete, don Ramon Errázuriz siete, don Francisco Antonio Pinto seis, don Francisco Ruiz Tagle seis, don José Javier Bustamante seis, don Francisco de la Lastra seis, don Enrique Campino dos, don Ramon Cavareda para subrogar al finado senador don Diego Portales nueve votos, don Ambrosio Aldunate seis votos para lo mismo i un voto don Francisco Ruiz Tagle tambien para lo mismo.

En la eleccion de Coquimbo obtuvieron sufrajios don José Miguel Irarrázaval once, don Juan Agustin Alcalde once, don Diego Antonio Barros once, don Juan Francisco Meneses once, don Pedro Ovalle Landa once, don Rafael Correa de Saa once, don Ramon Subercaseaux ocho, don Francisco Antonio Pinto seis, don José Alejo Eyzaguirre seis, don Francisco Ruiz Tagle seis, don José Javier Bustamante seis, don Francisco de la Lastra seis, don Ramon Errázuriz seis, don Ambrosio Aldunate seis, don Vicente Iñiguez tres, don Ramon Cavareda para subrogar al finado senador don Diego Portales once votos.

En la eleccion de Colchagua obtuvieron diezicho votos cada uno, don Pedro Ovalle Landa, don José Miguel Irarrázaval, don Ramon Subercaseaux, don Juan Agustin Alcalde, don Diego Antonio Barros, i don Rafael Correa de Saa. Obtuvo diezisiete votos don Francisco Meneses e igual número don Ramon Cavareda para subrogar al finado senador don Diego Portales, un voto para el mismo objeto don José Antonio Rodríguez, i otro voto don José Miguel Infante.

En la eleccion de Talca obtuvieron seis votos cada uno de los señores don Pedro Ovalle Landa, don José Miguel Irarrázaval, don Ramon Subercaseaux, don Juan Agustin Alcalde, don Diego Antonio Barros, don Juan Francisco Meneses, don Rafael Correa de Saa, i don Ramon Cavareda para subrogar al finado senador don Diego Portales.

En la eleccion de la provincia del Maule obtuvieron veintiun sufrajios cada uno de los señores don Rafael Correa de Saa, don José Miguel Irarrázaval, don Juan Agustin Alcalde, don Diego Antonio Barros, don Juan Francisco Meneses, e igual número don Ramon Cavareda, para subrogar al finado senador don Diego Portales; habiéndose elejido en esta provincia dos senadores ménos que en las otras de la República.

En la provincia de Concepcion obtuvieron veinticinco sufrajios cada uno de los señores don José Miguel Irarrázaval, don Diego Antonio Barros, don Juan Francisco Meneses, don Rafael Correa de Saa, don Juan Agustin Alcalde, don Ramon Subercaseaux, don Pedro Ovalle Landa i don Ramon Cavareda como subrogante del finado senador don Diego Portales.

En la eleccion de Valdivia obtuvieron seis votos cada uno de los señores don José Miguel Irarrázabal, don Diego Antonio Barros, don Juan Francisco Meneses, don Rafael Correa de Saa, don Juan Agustin Alcalde, don Ramon Subercaseaux. don Pedro Ovalle Landa, i don Ramon Cavareda para subrogar al finado senador don don Diego Portales.

En la provincia de Chiloé obtuvieron cinco sufrajios cada uno, los señores don José Miguel Irarrázabal, don Diego Antonio Barros, don Juan Francisco Meneses, don Rafael Correa de Saa, don Juan Agustin Alcalde, don Ramon Subercaseaux, don Pedro Ovalle Landa; tres votos cada uno los señores don Francisco Antonio Pinto, don Francisco Lastra, don Ramon Errázuriz, don Javier Bustamante, don Manuel Novoa, don Alejo Eyzaguirre i don Francisco Ruiz Tagle. Para subrogar al finado senador don Diego Portales, obtuvieron cinco sufrajios don Ramon Cavareda, i tres don Ambrosio Aldunate.

En consecuencia habiendo concurrido por todo ciento cincuenta electores, obtuvieron mayoría don José Miguel Irarrázaval de ciento treinta i tres votos, don Juan Agustin Alcalde de ciento treinta i dos, don Diego Antonio Barros de ciento treinta i uno, don Rafael Correa de Saa de ciento veintinueve, don Juan Francisco Meneses de ciento veintitres, don Pedro Ovalle Landa de ciento doce, don Ramon Subercaseaux, de ciento nueve i don Ramon Cavareda para subrogar al finado senador don Diego Portales de ciento veintiocho. En seguida fueron proclamados senadores los espresados, i se mandó comunicarles noticia de su eleccion, i asimismo dar el correspondiente aviso con testimonio de esta acta a S. E, el Vice-Presidente de la República con lo cual se levantó la sesion.— *Vial.*

Núm. 14

En virtud de lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitucion i 69 de la lei de elecciones remito a los señores de la Comision Conservadora la acta levantada en este dia de la eleccion de Senadores en esta ciudad capital de la provincia de Coquimbo.

Con lo cual tengo el honor de ofrecer a los antedichos señores las consideraciones de mi aprecio i respeto.—Serena, Abril 12 de 1840.—José Santiago Rodríguez, presidente.— *Pedro N. Roman*, secretario.—*Gregorio Urízar*, secretario.—Señores de la Comision Conservadora

Núm. 15

En la ciudad de la Serena, capital de la provincia de Coquimbo, en doce dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta, reunida la mesa electoral compuesta de los señores don José Santiago Rodríguez, don Pedro N. Roman, don Félix Marin, electores de ese departamento; don Francisco José Varas, don Juan Miguel Munizaga i don Juan Antonio Ortiz por el de Elqui; don Anselmo Carabantes, don Cayetano Contador i don Luis Troncoso por los de Illapel i Combarbalá; don Gregorio Cordovez, don Buenaventura Solar i don Nicolas Osorio por el de Ovalle; don Gregorio Urízar, don Francisco Bascuñan Aldunate i don Santiago Edwards por los de Vallenar i Freirina, el presbítero don Pablo José Julio, i don José Antonio Subercaseaux por el de Copiapó, no habiendo asistido don Juan Martin Gallo por enfermo; se procedió a la eleccion de presidente i secretarios i resultaron para lo primero don José Santiago Rodríguez i para lo segundo don Pedro N. Roman i don Gregorio Urízar, i habiendose observado las demas formalidades prevenidas en la Constitucion i reglamento de elecciones, se procedió a éstas i salieron electos para Senadores los señores don José Miguel Irarrázaval, don Diego Antonio Barros, don Juan Francisco Meneses, don Rafael Correa de Saa, don Juan Agustin Alcalde, don Pedro Ovalle i Landa i don Ramon Cavareda como subrogante del finado don Diego Portales cada uno con once sufrajios, don Ramon Subercaseaux, con ocho, don José Vicente Iñiguez con tres, don Francisco Antonio Pinto, don Alejo Eyzaguirre, don Francisco Lastra, don Francisco Javier Bustamante, don Ramon Errázuriz, don Ambrosio Aldunate i don Francisco Ruiz Tagle, subrogante del finado don Diego Portales, con seis sufrájios cada uno, i en cumplimiento de los artículos 69 de la lei de elecciones i 28 de la Constitucion firmaron dos actas de un tenor los elejidos concurrentes para remitirlos conforme a lo prevenido en dichos artículos.—José Santiago Rodríguez, presidente.—*Juan Miguel Munizaga.—Buenaventura Solar. Pablo José Julio — Cayetano Contador.—Nicolas Osorio Anselmo Carabantes — Luis Troncoso.—Gregorio Cordovez.—José A. Subercaseaux.—Francisco José Varas.—Francisco Bascuñan.—Juan Antonio Ortiz.—Félix Marin.—Santiago Edwards. Pedro N. Roman*, secretario.—*Gregorio Urizar*, secretario.

Núm. 16

Tengo la honra de dirijir a manos de V. E. una de las actas de elecciones de Senadores que se ha celebrado hoi por el colejio electoral de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 de la lei de elecciones.

Dios guarde a V. E.—San Felipe, Abril 12 de 1840.—*José Tomas Rodríguez.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 16.ª

En la ciudad de San Felipe a doce dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta años: reunido el Colejio electoral para Senadores dentro de las horas señaladas por la lei, i en número de diez i siete electores, se procedió al nombramiento de Presidente i de dos secretarios que previene el artículo sesenta i seis de la lei de elecciones, cuyos destinos recayeron, el primero en el señor don José Tomás Rodríguez, i los segundos en los señores don Juan Polanco, elector por el departamento de la Ligua, i don Manuel José Cardoso, elector por los Andes.

En seguida se procedió a leer las actas en copia, en que constaba el nombramiento de cada uno de los electores conforme al artículo sesenta i siete; en estas circunstancias recibió esta Corporacion un oficio del señor Intendente de la Provincia en que le comunicaba tener noticia de hallarse en la Sala incorporado como elector el señor don Pedro Lara, sin haber sido electo por alguno de los departamentos de la Provincia. En estas circunstancias se paralizó el reconocimiento de las actas, i el señor Presidente exijió al señor don Pedro Lara el título con que se presentaba en la Sala, i habiendo respuesto que ninguno se le había comunicado por la Municipalidad de este departamento de donde estaba convenido que habia sido elejido elector, se presentaba solo para manifestarlo así al Colejio Electoral, i acto contínuo se retiró. La Corporacion entónces continuó el reconocimiento de las actas, i habiéndolo concluido, el señor Presidente declaró estar instalado el cuerpo electoral i lo comunicó al señor Intendente de la provincia en cumplimiento del citado artículo sesenta i siete.

Antes de proceder a otro acto, se hizo presente por algunos señores electores que el elector del departamento de los Andes, don Antonio Font, i el de igual clase del departamento de Putaendo don Matías Rojas, debian ser escluídos

de la Sala, el primero porque su eleccion fué en tiempo que ejercía el cargo de Gobernador interino del departamento porque fué elejido; i el segundo, porque ejercía el destino de cura de almas de la Parroquia de su eleccion; i habiéndose declarado suficientemente discutida esta cuestion, se procedió a votacion sobre si debía o no votarse por esta proposicion.

Si la condicion esclusiva impuesta a los Diputados i Senadores, correspondía tambien a los Gobernadores i curas de almas, i por mayoría de sufrajios se declaró que no, salvando sus votos los señores electores don Hipólito Orella, don Antonio Andonaegui, don Felipe Acuña, don Martin González, don Gregorio Amunátegui, don Elías Guerrero, estos dos últimos protestando de ilegalidad en este acto, i el señor don Máximo Caldera sin este requisito.

En observancia del artículo sesenta i ocho, se leyeron los artículos veinte i cuatro, veinte i cinco, veinte i siete, veinte i ocho i treinta i tres de la Constitucion del Estado, i cada elector presentando su sufrajio con arreglo a ellos, lo depositó en una urna que estaba colocada sobre la mesa. Concluida esta operacion se hizo el escrutinio por los señores Secretarios, i leyendo el Presidente en alta voz el contenido de cada cédula, conforme al artículo sesenta i nueve, publicaron el resultado de dicha eleccion que fué el siguiente:

Para Senadores, los señores: don José Miguel Irarrázaval, con diez votos; don Diego Antonio Barros, diez votos; don Enrique Campino, dos votos; don Rafael Correa de Saa, nueve votos; don Juan Agustin Alcalde, diez votos; don Ramon Subercaseaux, diez votos; don Pedro Ovalle i Landa, nueve votos; don Ramon Cavareda, para subrogar al señor don Diego Portales, por el tiempo que le faltaba de su período constitucional, nueve votos; i don Juan Francisco Meneses, siete votos. Para el mismo destino de Senadores: don Francisco Antonio Pinto, seis votos; don Francisco de la Lastra, seis votos; don Manuel Novoa, siete votos; don Francisco Javier Bustamante, seis votos; don Alejo Eyzaguirre, siete votos; don Ramon Errázuriz, siete votos; don Francisco Ruiz Tagle, siete votos, i uno de éstos para subrogar al señor don Diego Portales, i don Ambrosio Amunátegui para subrogar al mismo señor Portales, seis votos. Acto contínuo se estendieron las dos actas que dispone el artículo veinte i ocho de la Constitucion, para que el Presidente haga su remision en cumplimiento del citado artículo, certificando en la estafeta, lo que se dirija a la Comision Conservadora, cuya operacion se concluyó sin que se separasen los señores electores durante este acto, conforme al artículo setenta de la citada lei de elecciones. I leida que fué esta acta fué aprobada en todas sus partes por el cuerpo electoral, i la firmaron todos sus miembros para constancia i fines prevenidos por la precitada lei.

—José Tomás Rodríguez, Presidente.—*Elías A. Guerrero. Gregorio Amunátegui. Manuel H. Orella*, Electores por Quillota.—*Martin S. González.—Antonio Font.—Máximo Caldera.—Felipe María Acuña*, Electores por Petorca.—*Juan Nepomuceno Orrego.—Presbítero José Matías Rosas*, Elector.—*José Manuel Aspeé.—Juan Francisco Salinas.—Joaquin del Fierro.—Antonio Adonaegui.—Manuel J. de Cardoso*, Secretario.—*Juan Polanco*, Secretario.

Núm. 17

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitucion, paso a manos de V. E. el acta de la eleccion de Senadores, verificada por el Colejio Electoral de la provincia de Santiago.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 13 de 1840.—Manuel, Arzobispo Electo.—*Manuel J. Cerda*, Secretario.—*Manuel Montt*, Secretario.—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 17.ª

En la ciudad de Santiago de Chile a doce de Abril de mil ochocientos cuarenta, reunido el colejio electoral de la provincia de Santiago procedió al nombramiento de presidente i secretarios, i resultaron electos para el primer cargo el reverendo Arzobispo electo doctor don Manuel Vicuña i para el segundo don Manuel Montt i don Manuel José Cerda; i habiendo examinado las actas de elecciones de los departamentos i encontrándolas arregladas se declaró instalado el Colejio Electoral, lo que se comunicó al Intendente de la provincia.

Acto contínuo se leyeron los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitucion i cada elector emitió su sufrajio. Concluida esta operacion se verificó el escrutinio, cuyo resultado es el siguiente: trescientos dos votos por don Pedro Ovalle i Landa, treinta i uno por don José Miguel Irarrázaval i don Ramon Subercaseaux, treinta por don José Agustin Alcalde, veinte i nueve por don Diego Antonio Barros, veinte i ocho por don Rafael Correa de Saa, veinte i cinco por don Juan Francisco Meneses, tres por don Ramon Cavareda i don José Vicente Izquierdo, dos por don Francisco Antonio Pinto, uno por don Manuel Ruiz Tagle, don José Raimundo del Río, don Pedro Mena, don Fernando Errázuriz, don José Alejo Eyzaguirre, don Francisco Ruiz Tagle, don Manuel Salas Corvalan, don Vicente Iñiguez, don Rafael Valentin Valdivieso, don José Javier Bustamante i don Santiago Echeverz. Para subrogar al finado senador don Diego Portales obtuvieron veinte i ocho votos, don Ramon Cava-

reda i uno don Miguel Arístegui, don Juan Agustin Alcalde i don Diego Antonio Barros. El colejio electoral acordó que se hiciese mencion en la presente acta de un voto que tambien está comprendido en el escrutinio anterior, i que contenia los nombres de don José Miguel Irarrázaval, don Diego Antonio Barros, don Ramon Subercaseaux, don Juan Agustin Alcalde, don Pedro Ovalle i Landa, don Juan Francisco Meneses, don Rafael Correa de Saa i don Ramon Cavareda, sin designar cuál de ellos debía reemplazar al señor Portales.

Leida la presente acta fué aprobada i firmada en la Sala del Senado por no ser bastante capaz la Municipal.—Manuel, arzobispo electo. – *Gabriel José de Tocornal.—Pedro Marin.—Santiago Mardónes.—Miguel del Fierro — Francisco Várgas. – Juan de Dios Vial del Río.—José Miguel Arístegui.—José Santiago Rodríguez.—José Vicente Izquierdo. Enrique Campino. – Domingo Correa de Saa. — José Joaquin Pérez.— José Agustin Valdes.—Santiago Gandarillas —Pedro Palazuelos. – Ramon Cisternas. —Miguel Dávila. —Ignacio de Reves.—José Valentin Valdivieso. —Juan de Dios Correa de Saa.—Antonio Prado Sota.—José Vicente Iñiguez.—Manuel D. de Lizardi. - Miguel H. Castillo.—Estanislao Portales.– D Espiñeira.—Manuel García.—José Manuel Valdes Larrea.—Manuel Montt*, secretario. *– Manuel J. Cerda*, secretario.

Núm. 18

En cumplimiento de lo que disponen los artículos, 28 de la Constitucion i 69 de la lei de elecciones, remito a V. S. una de las actas de la votacion de Senadores que ha practicado este Colejio de electores para que se sirva ponerla en el conocimiento de la Comision Conservadora.

Dios guarde a V. S.—Curicó, Abril 12 de 1840. - José Manuel Ortúzar.—*Manuel de la Cruz Briceño*, secretario. — *Juan Nepomuceno Parga*, secretario.—Al señor Presidente de la Comision Conservadora del Estado.

Núm. 19

En la sala municipal de la ciudad de Curicó a las nueve de la mañana del segundo Domingo de Abril de este año de mil ochocientos cuarenta. Reunidos los infrascritos electores para Senadores por los departamentos de Curicó, San Fernando i Caupolican, que constituyen esta provincia deColchagua, procedieron ante todo a nombrar de entre ellos mismos un presidente i dos secretarios: recayó el primer cargo en el señor don José Manuel Ortúzar, i el segundo en los señores presbíteros don Manuel de la Cruz Briceño i don Juan Nepomuceno Parga. En seguida se dió cumplimiento al artículo 67 capítulo 4.º del reglamento de elecciones, i al 68 de la misma lei; resultando por el escrutinio electos para Senadores, don José Miguel Irarrázaval, don Diego Antonio Barros, don Rafael Correa de Saa, don Juan Agustin Alcalde, don Ramon Subercaseaux i don Pedro Ovalle i Landa, cada uno con diez i ocho votos, don Juan Francisco Meneses con diez i siete, don Ramon Cavareda para subrogar al difunto Senador don Diego Portales con diez i siete votos, don José Antonio Rodríguez Aldea para el mismo objeto con uno, i don José Miguel Infante con otro. Se declaró concluida la eleccion, firmando todos dos actas de un tenor, para los efectos del artículo 28 de la Constitucion i 69 de la lei de elecciones, a las diez i media horas de la mañana del dia de la fecha.—*José Manuel Ortúzar.—Manuel María Huidobro — Antonio Vidal Juan Silva.—Manuel López.—José Ramon Arriagada.—J. Tomás Argomedo. – Antonio Silva. J. Antonio de Latorre.—Pedro José Muñoz.—José Toribio Baquedano. – Pedro José Maturana Guzman. - Miguel Tomas Baquedano.– Francisco Patiño.—Cayetano Figueroa. - Ramon Carrasco. — Juan Nepomuceno Parga*, secretario.—*Manuel de la Cruz Briceño*, secretario.

Núm. 20

En conformidad de lo dispuesto en el artículo 69 de la Lei de Elecciones, dirijo a V. S. el acta del resultado de la eleccion de Senadores que tuvo lugar en la capital de esta provincia el diez del corriente.

Dios guarde a V. S.—Talca, Abril 27 de 1840. —*Juan Nepomuceno de la Cruz.* –Señores de la Comision Conservadora.

Núm. 21

En la ciudad de San Agustin de Talca, a diez dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta. Reunido el colejio electoral de Senadores en la Sala Municipal, a las nueve de la mañana de este dia, compuesto de los señores don Juan Nepomuceno de la Cruz, don Ramon Concha, don Diego Miguel de la Cruz, don José Miguel Cerda, don Hipólito Guzman i don Pedro N. Letelier, se procedió en conformidad de lo dispuesto en el artículo 66 de la Lei de Elecciones al nombramiento de un Presidente i dos Secretarios, recayendo la eleccion del primero en don Juan Nepomuceno de la Cruz, i en don José Miguel Cerda i don Pedro N. Letelier la de Secretarios. Verificado lo cual, i despues de haberse dado parte al señor Intendente de la provincia de la instalacion del colejio electoral como lo dispone en su final el artículo 67, se dió principio en el modo i forma prescrito en los artículos 68 i 69 de la ántes citada lei a la eleccion de los siete Senadores a que es referente el artículo

33 de nuestra gran Carta Política, i de un otro mas suplente que reemplace al mui ilustre Senador don Diego Portales, ya finado, resultando electos para el efecto los señores don José Miguel Irarrázaval, don Diego Antonio Barros, don Juan Francisco Meneses, don Rafael Correa de Saa, don Juan Agustin Alcalde, don Ramon Subercaseaux i don Pedro Ovalle i Landa; i como suplente del referido señor Portales don Ramon Cavareda, cuya eleccion fué obtenida por unanimidad de sufrajios. Concluida esta acta por duplicado, se dispuso dirijirse una a la Municipalidad i otra se entregó al Presidente para que la elevase a la Comision Conservadora, cumpliendo en todo esto con lo prevenido en el artículo 28 de la Constitucion i 69 del Reglamento, firmándola en el dia de la fecha despues de leida i aprobada por el Colejio Electoral.—Juan Nepomuceno de la Cruz.—*Hipólito Guzman.*—*Ramon Concha.*—*José Miguel Cerda.*—*Diego Miguel de la Cruz.*—*Pedro N. Letelier.*

Núm. 22

En cumplimiento del artículo 28 de la Constitucion, el que suscribe tiene la honra de elevar a manos de V. S. el acta levantada a consecuencia de la eleccion de Senadores practicada el dia de la fecha.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Sala del Colejio Electoral.—Cauquenes, Abril 12 de 1840.—José Agustin Espinosa, Presidente.—*Francisco Javier Rosas*, secretario.—*José Miguel Ciudad*, secretario.—Señores de la Comision Conservadora.

Núm. 23

En la ciudad de Cauquenes, capital de la provincia del Maule, i en doce dias del mes de Abril del año de mil ochocientos cuarenta. Reunido el colejio electoral compuesto de los señores que suscriben, a efecto de verificar la eleccion de senadores, i habiéndose practicado con arreglo a los artículos 66, 67, 68 i 69 del reglamento de elecciones: apareció del escrutinio el resultado siguiente. A favor de don José Miguel Irarrázaval veintiun sufrajios, e igual número a favor de cada uno de los señores don Diego Antonio Barros, doctor don Juan Francisco Meneses, don Rafael Correa de Saa, don Juan Agustin Alcalde i don Ramon Cavareda, en reemplazo del finado señor don Diego Portales.

En su consecuencia se dió cumplimiento al artículo 28 de la Constitucion por el que firmamos la presente acta.—Juan Agustin Espinosa. presidente.—*Francisco Javier Rosas*, secretario, —*José Miguel Ciudad*, secretario.—*Juan de Dios Narváez.*—*Pascual Alvarez.*—*José Antonio Parada.*—*José María Cisternas.*—*Antonino Salvador Toro.*—*Francisco Vallejos i Urrutia.*—*Antonio Villagran. José Cisternas.*—*Julian Montero.*—*Ramon Oviedo.*—*José Francisco Molina.*—*Antonio Arriagada.*—*Andres Nieto.*—*Valentin Parra.*—*José Santos Rodríguez.*—*Julian José Zúñiga.*—*Tomas Rabanal.*—*Manuel Torres.*

Núm. 24

Dirijo a manos de V. E. el acta resultado de la eleccion de Senadores efectuada en la capital de esta provincia i dia de la fecha para los efectos prevenidos por la lei.

Dios guarde a V. E.—Concepcion, 12 de Abril de 1840.—Diego Antonio, Obispo Electo de Concepcion, Presidente del Colejio.—*Juan Castellon*, secretario.—*Vicente del Solar*, secretario.—Excmo. señor presidente de la Comision Cnoservadora·

Núm. 25

En la ciudad de la Concepcion de Chile, capital de la provincia de este nombre, a doce dias del mes de Abril de este año de mil ochocientos cuarenta, reunidos en su sala de eleccion los señores electos por los pueblos para elejir senadores de la República en el número de veinte i cinco, a saber: por Concepcion, el Ilustrísimo señor obispo electo doctor don Diego Antonio de Elizondo, i señores don Juan de Castellon, i don Dionisio Vergara; por Chillan los señores don José María Puga, don José María del Canto, don José Antonio Contreras, don Gonzalo Gazmuri, don Fernando Olivares, i don José Antonio Riquelme Fuentes; por Puchacai los señores don Domingo Ibieta, don Juan de Dios Barra, i don Márcos Levancini, por los Anjeles los señores don Vicente del Solar, don José Dolores Díaz, don Alejo Zañartu, don Antonio Larenas, don Manuel Nolasco del Rio, i don José Antonio Lantaño, faltando don Nolasco del Rio por enfermo; por Rere los señores don Justo Arteaga, que no pudo concurrir por enfermo, don Juan José Ibieta, i don Nicolas Gómez; por Lautaro los señores don Juan Mauuel Alemparte, don Miguel Bayon, i don Manuel Sanz; por Coelemu, los señores don Manuel de Olivares, doctor don Pedro Pascual Rodríguez, i don Juan de Dios Sota Urrutia; estando en el tiempo i hora señalada por la lei, procedieron al primer acto que ella previene elijiendo para presidente del colejio electoral al Ilustrísimo señor Obispo electo doctor don Diego Antonio de Elizondo, por unanimidad de sufrajios, i del mismo modo para secretarios a los señores don Juan de Castellon,

i don Vicente del Solar: acto contínuo se revisaron las actas respectivas, i hallándose todas conformes, se declaró instalado el colejio dándose aviso oficial por el presidente al jefe de la provincia; leyéronse en seguida los artículos constitucionales que previene el reglamento, procediendo despues a la eleccion secreta de senadores poniendo cada uno de los electores su sufrajio en la urna colocada al efecto sobre la mesa; terminada la eleccion, procediose al escrutinio en la forma reglamentada, resultando electos senadores para el presente período con totalidad de sufrajios sin discrepancia alguna, es decir, con veinte i cinco votos, igual número a los electores, los señores don José Miguel Irarrázaval, don Diego Antonio Barros, don Juan Francisco Meneses, don Rafael Correa de Saa, don Juan Agustin Alcalde, don Ramon Subercaseaux, don Pedro Ovalle i Landa i, don Ramon Cavareda, en reemplazo del ilustre senador Portales, los que se proclamaron electos para el presente período, estendiéndose del resultado esta acta que firmaron los señores presidente i electores, disolviéndose el colejio electoral lo que certificamos. Diego Antonic, Obispo de Concepcion, Presidente del Colejio.—*Márcos Levancini*—*José Antonio Contreras.*—*Dionisio Vergara.*—*Miguel Bayon.*—*Fernando Olivares.*—*J. D. Díaz.* *Gonzalo Gazmuri.*—*Antonio Larenas.* *Manuel Sanz.* *José María Puga.*—*Manuel Olivares.* *José Antonio Lantaño.*—*Juan de Dios Barra.*—*Nicolas Gómez.*—*Juan de Dios de la Sota.*—*Pedro Pascual Rodriguez.*—*José María del Canto.* *Alejo Zañartu*—*Juan M. de Alemparte.*—*Juan J. Ibieta.*—*Domingo Ibieta.*—*José Antonio Riquelme.*—*Juan de Castellon*, secretario.—*Vicente del Solar*, secretario.

Núm. 26

En cumplimiento al artículo 28 de la Constitucion tengo el honor de acompañar a V. S. el acta celebrada en esta ciudad, capital de la provincia, con motivo de la eleccion de senadores practicada este dia.

Saluda a V. E. con las consideraciones del mas alto respeto.

Colejio Electoral de Senadores por la provincia de Valdivia, Abril 12 de 1840.—José Ventura de la Fuente, presidente.—*Juan A. Leon*, secretario.—*Manuel Narciso de Echeñique*, secretario.

Núm. 27

En la ciudad de Valdivia, a doce dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta años, reunidos en la sala capitular los señores electores para senadores por los departamentos de Valdivia i Osorno don Juan Francisco Adriasola, don Manuel Narciso Echeñique, don Juan Anselmo Leon, don José Ventura de la Fuente, don Ignacio Agüero i don Narciso Asenjo, se procedió al nombramiento de presidente i dos secretarios conforme a lo prevenido en el artículo 66 de la lei de elecciones resultando electos, para presidente don José Ventura de la Fuente, i para secretarios don Juan Anselmo Leon i don Manuel Narciso Echeñique. En seguida de examinarse las actas respectivas, i de declararse instalado el colejio electoral, se comunicó al señor Intendente de la provincia en cumplimiento del artículo 67 de la citada lei, i se procedió a la eleccion de los senadores que corresponden en el presente trienio conforme al artículo 27 de la Constitucion, i uno mas para subrogar al finado señor don Diego Portales, segun suprema órden de ocho de Febrero último trascrita al Colejio Electoral por el señor Intendente de esta provincia en nota de este dia; cuyo resultado fué haber obtenido seis sufrajios para senadores cada uno de los señores don José Miguel Irarrázaval, don Diego Antonio Barros, don Juan Francisco Meneses, don Rafael Correa de Saa, don Juan Agustin Alcalde, don Ramon Subercaseaux, don Pedro Ovalle i Landa; i asimismo seis sufrajios a favor del señor Ministro de Guerra i Marina don Ramon de la Cavareda para subrogar al ilustre senador finado don Diego Portales. Hecha la correspondiente proclamacion por el presidente se formaron las dos actas conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución i 69 de la lei de elecciones suscritas por todos los miembros del Colejio Electoral, i remitiéndose una a la Comision Conservadora de esta ciudad para los efectos prevenidos en el citado artículo 28 de la Constitucion.—José Ventura de la Fuente, presidente.—*Juan Francisco Adriasola.*—*Ignacio Agüero.*—*Narciso Asenjo.*—*Juan A. Leon*, secretario. *Manuel Narciso de Echeñique*, secretario.

Núm. 28

Elevo a manos de V. E. las dos adjuntas actas de nombramientos de Senadores, la una relativa a los siete que corresponden en este trienio, i la otra referente a reemplazar al Senador don Diego Portales, ya fallecido.

Dios guarde a V. E.—Ancud, Abril 12 de 1840.—Pedro Vera, presidente.—Señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm 29

En la ciudad de Ancud, capital de la provincia de Chiloé, a doce dias del mes de Abril de

mil ochocientos cuarenta, en virtud de lo prevenido en el artículo 66 del reglamento de elecciones se reunió el Colejio electoral compuesto de los señores don Pedro Vera, don Santiago O'Rian, don Manuel Téllez, don Juan Cavada, don Santiago Oyarzun, don Francisco Busta mante, don José Gómez Carrillo i don Pedro Díaz, i despues de concluido lo prescrito en el artículo 67 i teniendo a la vista lo ordenado en el artículo 68 se leyeron los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitucion, i verificada que fué la votacion por todos los electores, se procedió al escrutinio, i se halló tener don José Miguel Irarrázaval, don Diego Antonio Barros, don Juan Francisco Meneses, don Rafael Correa de Saa, don Juan Agustin Alcalde, don Ramon Subercaseaux i don Pedro Ovalle i Landa, cada uno con cinco votos, i don Francisco Antonio Pinto, don Francisco Lastra, don Ramon Errázuriz, don Javier Bustamante, don Manuel Novoa, don Alejo Eyzaguirre i don Francisco Ruiz Tagle, con tres votos cada uno, i hecha la correspondiente proclamacion se dió por concluida la operacion, levantándose acta del resultado que firmaron los individuos que componen el Colejio Electoral.—PEDRO VERA, presidente.—*Santiago Oyarzun.—Francisco Antonio de Bustamante.—Pedro Díaz Velásquez. - Santiago O'Ryan.—José Gómez Carrillo.—Manuel Téllez*, secretario.—*Juan Cavada*, secretario.

Núm. 30

En la ciudad de Ancud, capital de la provincia de Chiloé, a doce dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta, los electores reunidos en el acto contínuo despues de haber procedido al nombramiento de los siete Senadores que corresponden al segundo i presente trienio, que previene el artículo 33 de la Constitucion, se tomó en consideracion el oficio del señor Intendente, fecha de este dia en el que trascribe la noticia que da el Supremo Gobierno de que en virtud de haber fallecido el Senador don Diego Portales era de lei se procediera al nombramiento de otro que le reemplace por el tiempo que le falta para llenar su período todo en observancia de lo que previene el artículo 35 de la Constitucion, por lo tanto de haber procedido a la respectiva votacion en los términos prevenidos, i hecho el correspondiente escrutinio resultó para dicho reemplazo don Ramon Cavareda con cinco votos i don Ambrosio Aldunate con tres votos, i hecha la correspondiente proclamacion se dió por concluida la operacion, levantándose acta del resultado que firmaron los individuos que componen el Colejio electoral.—PEDRO VERA, presidente. —*Santiago Oyarzun —Francisco Antonio de Bustamante – Santiago O'Rian.—José Gómez Carrillo.—Pedro Díaz Velásquez. — Manuel Téllez*, secretario.—*Juan Cavada*, secretario.

Núm. 31

S. E. el Presidente del Senado me ordena citar a US. para que se sirva asistir a la Sala de sesiones el viérnes próximo, 15 del corriente, a las once i media del dia; a fin de verificar el escrutinio de las actas de eleccion de Senadores, con arreglo al artículo 29 de la Constitucion.

Lo comunico a US. para su intelijencia.—Santiago, 12 de Mayo de 1840.

Se comunicó a los señores senadores Barros, Bello, Gana, Elizalde, Ortúzar, Irarrázaval, Portáles, Meneses, Ovalle i Landa, Solar, Tocornal, Echevers, Gandarillas i Formas.

Núm. 32

El Presidente del Senado tiene el honor de acompañar a V. E. copia del acta del escrutinio de la eleccion de Senadores, verificada con arreglo a la Constitucion de la República el dia quince del presente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 18 de Mayo de 1840.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 33

El Presidente del Senado tiene el honor de poner en conocimiento de US. que ha sido electo Senador de la República como resulta del escrutinio de la eleccion de Senadores, practicada con arreglo a la Constitucion el dia quince del presente.

Dios guarde a US.—Santiago, 18 de Mayo de 1840.

Se comunicó a los señores don José Miguel Irarrázaval, don Diego Antonio Barros, don Juan Agustin Alcalde, don Juan Francisco Meneses, don P. Ovalle i Landa, don Ramon Subercaseaux, don Rafael Correa de Saa i don Ramon Cavareda.

Núm. 34

SOCIEDAD PATRIOTICA (1)

Tal es el título que justamente merece la reunion de respetables ciudadanos celebrada a in-

(1) Este artículo es tomado del periódico *El Diablo Político* número 24 correspondiente al 23 de Enero de 1840.—*(Nota de Recopilador)*.

flujo del patriota don Bernardo Toro en su propia casa el dia 12 del presente mes. Su objeto, como se vé por el impreso que se ha publicado por uno de los miembros de esa sociedad, es trabajar en la época de las elecciones por el cambio de una administracion caduca i aborrecida por su marcha ante-republicana. Varios señores recordaron algunos de los principales hechos que componen la historia de los alevosos golpes que ha recibido nuestra libertad durante algun tiempo. Se habló de la primera providencia tiránica i sin ejemplo entónces en las repúblicas de Sud-América —*la dada de baja* de cinco beneméritos jenerales i doscientos i mas oficiales cubiertos de honrosas cicatrices en la guerra de la independencia. Del gran crímen político base de los demas, cometido en la reforma o mas bien la creacion de un nuevo código fundamental ántes del tiempo prevenido por la carta de 1828. En seguida, de la abyeccion i abatimiento a que redujo a los pueblos aquel Ministro, cuyo carácter i acciones le hicieron desaparecer en medio de los furores de una revolucion. De las facultades estraordinarias, de las proscripciones, encarcelamientos, destierros; i yo agregaré asesinatos a influjo de ese poder monstruoso. Se analizó por último el jenio característico de la actual administracion, es decir, la tiranía de unos pocos sin mérito suficiente i ménos opinion pública.

Ya esperaba la patria que sus ilustres hijos se reuniesen, como en otras épocas, para darle la vida que le habían arrebatado los tiranos. No es una faccion sola la que ha dado este heroico paso, que debe considerarse como el preludio de nuestra felicidad futura; no a impulso de las viles pasiones se ha dado principio a la restauracion de nuestros sagrados derechos; el amor a la libertad en cuyo fuego se han abrasado siempre estas almas nobles i jenerosas; he aquí el ajente impulsivo de un plan combinado por el patriotismo i todas las virtudes cívicas: *Pipiolos Philopolistas*, i *Pelucones* unidos todos de repente, i olvidados de un modo misterioso de los resentimientos pasados, han jurado solemnemente derrocar la tiranía, i establecer sin estragos ni desgracias un gobierno que merezca el encantador epíteto de republicano. Los nombres de estos ciudadanos pasarán en alas de la historia a las jeneraciones futuras, para que sean admirados i contemplados con respetuosa veneracion.

Los que componen la Comision directora son los señores: don José Miguel Infante, don Francisco Ruiz Tagle, don Eujenio de Matta, don Diego Benavente, don Buena-Ventura Blanco, don Joaquin Campino, don Ramon Errázuriz; suplentes: don Francisco Lastra, don Manuel Cifuentes i don Eujenio Cortes; secretario: don Bernardo Toro.

La nacion encontrará en esta Comision encargada de dirijir la obra de su felicidad, patriotismo, luces, i virtudes. Felicitemos desde ahora el éxito de sus tareas, i tributemos homenajes al jóven secretario de la sociedad patriótica por su ilustrada adhesion a los principios liberales sin la que no habría tenido la gloria de ser su fundador. La juventud chilena tiene en él un buen modelo que imitar.

Núm. 35

EL REDACTOR (1)

Solicitud

Señor Juez de Letras:

Los ciudadanos don Diego Carvallo por sí i a causa de la ausencia de don Eujenio de Matta, i don Juan Agustin Fontanes, prévio el respeto de estilo, esponemos ante US. que, notificados de no haberse admitido la solicitud presentada a su juzgado para justificar las infracciones de lei cometidas por la mesa receptora de sufrajios en las pasadas elecciones de Diputados al Congreso, i electores para Senadores, a causa de prohibir la Constitucion de la República, que todo acusado criminalmente preste juramento en hecho propio, hemos resuelto renovar nuestra acusacion con el doble objeto que hemos indicado ya, a saber, que se aplique a los miembros de la citada mesa la pena designada por el artículo 80 del Reglamento electoral, i al mismo tiempo que la superior autoridad competente falle definitivamente sobre la nulidad e invalidez de las dichas elecciones. Nuestra acusacion se versa sobre los hechos siguientes:

1.° Haber establecido la mesa su asiento para reabrir los sufrajios, en una pieza dentro de un cuartel con una sola puerta al patio de éste, habiendo en la entrada principal un centinela, i en el interior multitud de soldados armados i muchos otros sin armas ademas de varios oficiales i clases.

2.° Haberse negado al justo reclamo que hizo un gran número de ciudadanos sobre que saliese a colocarse a la plaza conforme al artículo 10 del Reglamento, a causa de no tener allí la suficiente libertad ni ella ni los sufragantes, por cuya negativa se contentaron éstos con protestar por la infraccion manifiesta de la lei, i se retiraron sin sufragar.

3.° Haberse negado abiertamente a que un solo ciudadano siquiera permaneciese cerca de ella para estar a la mira de sus operaciones.

(1) Este documento es tomado del periódico *El Redactor* correspondiente al 10 de Junio de 1840, núm. 1.—*(Nota del Recopilador.)*

4.° Haber admitido la mayor parte de los sufrajios que se emitieron sin el requisito esencialmente prevenido por los artículos 52 i 53 del Reglamento de eleccion, de que el sufragante exhibiese en el acto de votar el correspondiente boleto de calificacion.

5.° Haber hecho los escrutinios particulares de que habla el artículo 55, no únicamente contando el número de sufrajios como en el se previene, sino tambien abriéndolos e informándose de su contenido, como lo asentaron en las actas levantadas al efecto.

Para la justificacion de estos hechos ofrecemos desde luego la correspondiente sumaria informacion que conduzca a probarlos plenamente, como lo requiere el artículo 81 del enunciado Reglamento; pero como la prueba mas firme i positiva debe resultar de la esposicion misma del presidente i vocales de la mesa, a la que protestamos formalmente añadir las declaraciones de suficiente número de testigos mayores de toda escepcion, i algunos documentos concernientes, se ha de servir US. mandar que don José Urbina como presidente, i don Félix María Bazo, don Agustin Eduardo, don Matías Cousiño i don José Agustin Mercado, bajo la promesa de decir verdad, espongan lo ocurrido cada uno de por sí, sobre el contenido de los cinco puntos de acusacion anteriormente enumerados; mandando tambien que el señor Urbina bajo la misma promesa diga, cuál es su patria, si tiene carta especial de ciudadano chileno, i si se encuentra inscrito en el rejistro de electores de esta parroquia, o en los de alguna otra de la República.

Debiendo ser breve i sumaria la justificacion de estos hechos, i no tratándose por ahora de formar una causa criminal con arreglo a las fórmulas ordinarias, sino solamente de aducir los justificativos mas precisos, que conduzcan a comprobar la verdad de las infracciones de lei que se han cometido, i siendo por otra parte la prueba mas plena e incontrastable la que resulta de la esposicion que haga la misma parte, sobre el asunto que se desea esclarecer.

A US. suplicamos se sirva mandar en todo con arreglo a lo que dejamos pedido en el discurso de este escrito, bajo la protesta formal que hacemos de justificar por varios otros medios aquello que se negare; i en caso que no hubiese lugar a la declaracion de la mesa, en los términos que la hemos pedido, se nos admita cualquiera otra informacion de las muchas que al efecto podemos rendir.

Es justicia, etc.

Otrosí decimos, que evacuadas las dilijencias que tenemos pedidas, se sirva mandar se nos hagan saber para los efectos que hubiere lugar: *ut supra.*

Otrosí decimos, que se sirva agregar a éste el escrito presentado ya, a fin de que en todo tiempo se tengan presentes las esplicaciones que él contiene: *ut supra.*

Núm. 36

EL CENSOR IMPARCIAL (1)

Lejislatura

Una i otra Cámara se resienten de los vicios que quisieron evitar los pueblos en la época de las elecciones. Diez años habían carecido de los beneficios, que solo pueden emanar de un cuerpo de representantes ilustrados e independientes en sus opiniones: sabían que la Constitucion, no escluyendo de su seno a los empleados públicos, dejaba al Ejecutivo los mas preciosos elementos para dominarle i aun dictar sus deliberaciones, i unánimemente convinieron en prevenir esos males, llamando a su representacion ciudadanos que no estuviesen ligados al poder por ninguno de los brillantes vínculos que sofocan el patriotismo i todo sentimiento de libertad. Emprendióse esta obra con el mas laudable entusiasmo i nadie dudaba del feliz resultado. El Gobierno tambien esperaba lo mismo, como plenamente convencido por sus hechos del odio nacional, i meditó, en medio de los conflictos de su difícil posicion, impedir el triunfo de la voluntad popular. Su primera providencia fué la prudente i eminentemente política declaracion de sitio de Santiago, el punto principal de la República, i donde se hallan los ciudadanos mas influyentes por sus virtudes i luces. Esta estraña i funesta medida no procedió, ciertamente, de las causas que señala la carta fundamental, sino del interes que había en el Ministerio por triunfar a todo trance, de los pueblos Estos querían un Congreso que representase dignamente los derechos i sostuviese con enerjía los principios que, en el anterior período, se habían hollado escandalosamente, i el Gobierno quería ver reproducidas en las nuevas Cámaras la misma docilidad i ciega adhesion de aquella época de degradacion i envilecimiento. Triunfó, pues, el Gobierno de la opinion pública, cometiendo i tolerando las tropelías i arbitrariedades mas inauditas, de que, en vano, reclamaban los ciudadanos, i que los estranjeros han contemplado con sorpresa i admiracion.

Prescindiendo de uno que otro de los que componen ámbas Cámaras, es necesario confesar que la mayoría de cada una mas pertenece al Ministerio que a la Nacion. En las discusiones celebradas hasta ahora, se ha observado con sentimiento que el espíritu de partido inspira las deliberaciones en todos los asuntos que se ventilan. Apénas se presenta alguna eleccion por un Diputado liberal, cuando se deja traslucir por la fisonomía de los representantes ministeriales la perniciosa prevencion que les domina contra

(1) Este documento es tomado del *El Censor Imparcial*, correspondiente al 18 de Julio de 1840, núm. 2.° —*(Nota del Recopilador).*

todo lo que emana del gabinete, a quien, parece, representan esclusivamente.

No se arguye con razonamientos i principios, sino con sátiras groseras i discusiones acres i amenazantes.

Puede asegurarse que no se conoce en ese cuerpo otra cosa que un servilismo arraigado i una predisposicion ciega a favor del Ejecutivo. Mui señalados son los que, léjos de pertenecer a su círculo, han pertenecido i pertenecen a la patria, que tienen ideas propias, i proceden de acuerdo con su conciencia i el interes de la nacion que representan. No es posible conservarse en la barra sin sufrir todo el peso de nuestras desgracias políticas, recordando aquéllas épocas gloriosas de libertad i patriotismo, en que los lejisladores posponian su conveniencia, i refrenaban sus pasiones, por la ventura pública i la dignidad de que estaban investidos.

Pasaron esos tiempos felices, i la desgracia ha hecho revivir entre nosotros aquellos en que la república romana vió desaparecer del Senado su libertad. Talvez nos hallamos tocando la raya de que nos separó el esfuerzo de los héroes que la venganza i la muerte nos arrebataron! Quién habia de prever que en Chile se invirtiese el órden que han seguido todas las naciones que hoi ocupan un punto superior al de los que solo existen en los recuerdos de la historia!

Nuestra República, no avanza i mejora como era natural, sino que retrocede precipitadamente hácia los oscuros siglos de su condicion colonial. Quizas nos equivoquemos en nuestro juicio, pero la política del dia tiene rasgos mui parecidos a la de aquellos tiempos de opresion. Hai un Código Político, es verdad, pero impregnado de los vicios que entónces se practicaban sin estar consignados al papel, única circunstancia constitutiva de la diferencia. Se despotiza, se infrinjen las leyes, se desprecia la voluntad de los pueblos, del mismo modo que se hacía en aquella época de ignominia i humillacion. Sensible es decirlo, pero todo nos anuncia una rápida retrogradacion.

Núm. 37

ELECCIONES (1)

Sin embargo, de lo receloso que nos ha puesto la aterrante e inquisistorial política de algunos gobiernos sud-americanos, no nos imajinábamos que nuestra patria, en el acto mas importante de su soberanía, no tuviese la libertad necesaria para espedir sus votos. No hai un solo pueblo que no se queje de las tropelías i arbitrariedades de sus respectivos jefes i aun de los mismos que por el ministerio que ejercían en ese acto respetable, estaban obligados a observar la mas escrupulosa imparcialidad. Creíamos que por la célebre proclama en que el Presidente asegura a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos, se habían prevenido todos los ataques i maniobras reprobadas por la lei. Por el contrario, parece que los mandones de ciertas provincias se empeñaron en despreciar esa peregrina *gracia*, contrariando la *voluntad* de S. E. La lei electoral significaba tanto como las mesas sobre que estaba tirada; era mas bien un objeto de burla, que una regla constitucional, por la que debían rejirse los señores calificadores i receptores.

No obstante, *El Araucano* i *El Mercurio*, han observado en las elecciones la misma *legalidad* i *decencia*, que todos encomian en la práctica electoral de Inglaterra i otros paises bien gobernados. Como las prensas jemían, entónces, bajo el peso de as facultades estraordinarias, ninguno se atrevía a desmentir a los editores de esos periódicos, que gozan del *privilejio esclusivo* de escribir sin interrupcion, cualquiera que sea el estado de la inquieta política del Gobierno. Mas que ahora que ha vuelto a renacer la infortunada Constitucion i que, por lo mismo, el ciudadano ya puede publicar sus opiniones, empezarán a sentir los efectos de su debilidad.

En Santiago los batallones cívicos, a escepcion del número 1.°, no hicieron mas que obedecer por temor a la voz de sus jefes, i la votacion fué practicada a presencia de oficiales de toda su confianza. El Comandante Toro, fué el único que se manejó con dignidad: hizo entregar a los soldados sus calificaciones, i les dijo que el acto de la eleccion era espontáneo i que cada uno hiciese uso del derecho de sufrajio como quisiese. Esta conducta es tanto mas laudable, cuanto que es el único que supo cumplir con su deber. En Valparaiso se procedió del mismo modo, i hubo algo mas. El gobernador puso preso a un jóven abogado, sin otro motivo que por el interes i entusiasmo que su patriotismo le hacía desplegar en aquel acto. Los empleados, amenazados con la pérdida de sus destinos, eran precisados a contrariar sus sentimientos, votando por las listas marcadas del ministerio. Pero *El Araucano* i *El Mercurio* tienen buena lójica para justificar las ilegalidades, i con una o dos columnas creen haber triunfado de la evidencia de los hechos. La impostura i la calumnia solo parten de los impresos liberales, aun cuando prediquen las verdades mas vulgares. Nosotros escribimos para la nacion i el estranjero que observa nuestros manejos políticos i poco importa el juicio de los *Araucanos* i *Mercurios*. Nuestro deber es publicar francamente los abusos de un gobierno, que en diez años ha dado pruebas inequívocas de su tendencia a la tiranía i de su repugnancia invencible a la libertad.

(1) Este documento es tomado de *El Censor Imparcial* número 2, correspondiente al 18 de Junio de 1840. *(Nota del Recopilador.)*

COMISION CONSERVADORA

SESION SECRETA EN 26 DE MAYO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Gastos de Secretaría.—Suspension de don Fernando Antonio Elizalde.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una esposicion presentada por los señores Tocornal i Bello i en que se espresan las razones por las cuales el Presidente de la República ha desestimado la representacion hecha por la Comision Conservadora en amparo de don Fernando Antonio Elizalde. *(Anexo núm. 38 V. Sesion del 11 de Febrero de 1840.)*

2.° De las cuentas de la secretaría. *(Anexos núms. 39 a 45.)*

3.° De las nóminas de los ciudadanos calificados en toda la República. *(Anexos núms. 47 i siguientes.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar las cuentas de la secretaría i pedir al Gobierno 400 pesos para sus gastos. *(Anexo núm. 46 V. sesion del 5 de Junio venidero.)*

2.° Dirijir al Gobierno con arreglo a los incisos 1.° i 2.° artículo 58 de la Constitucion una segunda representacion en amparo de don Fernando Antonio Elizalde. *(V. sesion del 24 de Julio de 1840.)*

ACTA

SESION DEL 26 DE MAYO DE 1840

Asistieron los señores Tocornal, Meneses, Portales i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se presentó la cuenta documentada de los gastos hechos en la Secretaría i Sala desde el 31 de Agosto próximo pasado i aprobado se mandó archivar i se acordó oficiar al Supremo Gobierno para que mande entregar por Tesorería la cantidad de cuatrocientos pesos.

En seguida los individuos designados para hacer presente al Supremo Gobierno las razones que encuentra la Comision Conservadora para juzgar que la suspension del Fiscal don Fernando Antonio Elizalde no está comprendida entre las atribuciones constitucionales del Presidente de

la República, dieron cuenta de su comision, presentando por escrito la contestacion que dió el Vice presidente de la República a las razones que espusieron en nombre de la Comision Conservadora. I habiéndose considerado dicha contestacion, se sancionó el siguiente acuerdo:

"La Comision Conservadora, considerando:

"1.° Que si el Presidente de la República ha ejercido constantemente la facultad de suspender a los majistrados del órden judicial con noticia del Congreso, el silencio guardado por éste no puede servir de regla a la actual Comision Conservadora, que debe atender a su propia conciencia;

"2.° Que en ningun caso anterior ha dirijido reclamaciones el majistrado suspenso a la Cámara respectiva o a la Comision Conservadora, como lo ha hecho en el presente el Fiscal don Fernando Antonio Elizalde;

"3.° Que la Comision Conservadora nunca ha disputado al Gobierno la facultad de mandar formar causa a todas las personas que en su concepto lo merezcan; pero que de este principio no se sigue la necesidad de suspension prévia;

"4.° Que no habiendo proceso ni juicio miéntras no se declare haber lugar a formacion de causa, la suspension es, por lo ménos prematura ántes de dicha declaracion;

"5.° Que admitiendo como un dogma inconcuso que «los majistrados no pueden ser procesados ni juzgados permaneciendo en el ejercicio de sus funciones» de él resulta cuando mas, que el primer paso del juicio debe ser la suspension, calificados por el tribunal competente los capítulos de la acusacion; pues se verifica de esta manera que el procesado no continúe en el ejercicio de aquéllas;

"6.° Que el artículo 15 de la Constitucion prohibe a los jueces el conocer en las causas de los Senadores i Diputados, hasta que la Cámara a que pertenecen haya autorizado la acusacion, declarando haber lugar a formacion de causa; de donde se infiere que no puede iniciarse el proceso miéntras no se allane, mediante dicha declaracion, el fuero del senador o diputado;

"7.° Que la suspension de los jueces es un modo indirecto de intervencion en los negocios judiciales, como que por ella puede separarse a un juez de la causa en que debia conocer i ponerse a otro en su lugar con grave detrimento de la recta administracion de justicia; no siendo esta intervencion en caso alguno lícita al Presidente de la República, segun el artículo 108 de la Constitucion;

"8.° Que éste no prohibe espresamente al Presidente de la República el remover a un juez sin objeto alguno i por tiempo indefinido, i sin embargo el Vice-presidente conviene en que no puede hacerlo, aunque no haya una prohibicion espresa; lo cual manifiesta sea falsa la regla de que el Presidente de la República tiene todas aquellas facultades que no le están espresamente prohibidas; debiendo adoptarse esta otra: que solo tiene aquellas que espresamente se le confieren o que claramente se deducen de las mismas concedidas, lo que no puede decirse de la facultad de suspender a los jueces porque pugna con los mismos principios que sanciona la Constitucion;

"9.° Que en el caso del señor Echevers, el oficio pasado por el Supremo Gobierno al Presidente del Senado en 25 de Noviembre de 1836 no habla de suspension; sino que pide se declare haber lugar a formacion de causa; i aunque el gobierno se hallaba entónces investido de facultades estraordinarias i el Fiscal de la Corte Suprema dictaminó el 24 del mismo mes que el Presidente de la República, si lo tuviese a bien, podría proceder a la suspension, ésta no se efectuó sino despues de la declaracion de haber lugar a formacion de causa;

"10. Que no tiene noticia del delito infraganti que haya cometido el Fiscal don Fernando Antonio Elizalde en el dia de su suspension; pero cualquiera que fuere, los artículos 15 i 17 de la Constitucion no facultan al Presidente de la República para suspender, sino para arrestar al Senador o Diputado sorprendido infraganti;

"11. Que el Fiscal es ministro de la Corte de Apelaciones, i por este motivo la Corte Suprema de Justicia conoce en los negocios en que tiene parte; que es juez por la lei cuando es llamado a dirimir las discordias; que tambien es juez en la Junta de Diezmos i Junta de Almonedas, i que lo es asimismo segun los artículos 3.° i 153 del Código de Intendentes; i por las órdenes de 1.° de Abril de 1790 i 3 de Diciembre de 1797; i

"12. Que en virtud de lo espuesto, no satisface a la Comision Conservadora la contestacion que se dió a los individuos comisionados para este asunto, la cual deja en pié los fundamentos del acuerdo de 11 de Febrero del próximo pasado; reproduciéndolos en el presente, ha acordado reiterar por segunda vez sus representaciones, con arreglo a los números 1.° i 2.° del artículo 58 de la Constitucion, comunicando nuevamente al Supremo Gobierno las consideraciones que le mueven a juzgar que la suspension del Fiscal don Fernando Antonio Elizalde no está comprendida entre las atribuciones constitucionales del Presidente de la República."

Celebrado este acuerdo, se autorizó al Presidente para que lo trascribiese al Supremo Gobierno sin esperar la aprobacion del acta, con lo cual se levantó la sesion.—*Tocornal.*

Núm. 38

ESPOSICION DE LAS RAZONES QUE A JUICIO DEL GOBIERNO JUSTIFICAN LA SUSPENSION DEL FISCAL DE LA CORTE DE APELACIONES.

La facultad de suspender provisionalmente del ejercicio de su empleo a los jueces, así como a

cualquiera otro funcionario para el preciso efecto de que se les forme inmediatamente causa por los crímenes que cometieren, i se esté al resultado de la sentencia que se pronunciare; es una atribucion esencialmente inherente a la autoridad del Gobierno; que el Presidente de la República ha ejercido constantemente a presencia i con repetida noticia del Congreso; i que jamas se le ha disputado ni puede ponerse en duda, a ménos que se invirtiesen los principios evidentes e inmutables que deben dirigir la administracion pública. Solo de sus funciones lejislativas no pueden ser suspendidos por el gobierno los Senadores i Diputados sin precedente declaracion de haber lugar a formacion de causa en virtud de un artículo constitucional que espresamente establece esta única escepcion.

Se funda esta facultad en la autoridad incuestionable que tiene todo gobierno de traer a juicio a cualquiera súbdito del Estado i hacer que se le juzgue con arreglo a las leyes, para la correccion i castigo de los delitos; autoridad sin la cual no puede concebirse que existan gobierno, administracion ni conservacion del órden.

La obligacion esencial de velar sobre la pronta i cumplida administracion de justicia que la constitucion impone al Presidente de la República, supone tambien en este jefe supremo la potestad de librar las órdenes necesarias para que las personas indiciadas de crímenes sean puestas en juicio, i los tribunales señalados por la lei i los demas funcionarios a quienes correspondiere, procedan a juzgar con arreglo a la misma lei.

En cuanto a los jueces, se funda ademas esta facultad, en el especial encargo que la Constitucion hace al Gobierno de velar sobre la conducta ministerial de dichos funcionarios. Si esta atribucion no ha de entenderse como una simple advertencia de que el Presidente sea testigo impasible de las faltas que cometieren, es preciso convenir en que supone la necesidad de promover su correccion, separacion i castigo, siempre que su conducta ministerial no fuere buena; i estos fines solo pueden obtenerse trayéndolos a juicio i allanando el Gobierno por su parte los requisitos indispensables para que sean juzgados.

Si, pues, el Presidente de la República puede poner en juicio a los jueces, puede evidentemente i por una consecuencia precisa de esta facultad, suspender provisionalmente del ejercicio de sus funciones al juez que dispusiere sea juzgado, como que esta resolucion no puede tener efecto sin la suspension, que es el paso necesario con que debe prepararse el juicio. Todo decreto de enjuiciamiento trae consigo la suspension provisional aun cuando el decreto no hiciese mencion espresa de ella; pues es un dogma de derecho, respetado inviolablemente en nuestra jurisprudencia práctica que los majistrados no pueden ser procesados ni juzgados permaneciendo en el ejercicio de sus funciones, sobre todo si el crímen que se les imputa es mala versacion en su empleo; porque es incompatible el carácter de reo con las funciones i carácter de majistrado, i porque sobre absurdo sería escandaloso que continuase ejerciendo su cargo aquél a quien se manda formar causa por los excesos que ha cometido en su ejercicio. La Constitucion misma da un nuevo vigor a estos principios cuando lleva la severidad hasta declarar que debe ser suspenso de los derechos de ciudadanía todo el que fuere procesado por delito que merezca pena aflictiva o infamante. Pero aun prescindiendo de estas máximas legales, bastaría solo el buen sentido para convencer la necesidad indispensable de que el Gobierno ordenase en muchos casos la suspension al mismo tiempo de decretar el enjuiciamiento. En un delito notorio, atroz o escandaloso ¿podría continuar el delincuente o indiciado desempeñando tranquilamente sus funciones? ¿Qué se haría cuando el oficio del majistrado de incuente exije un servicio constante que no permite interrupcion, cuando no hai quien le subrogue i cuando el delito del mismo majistrado consiste en abandonar el desempeño de sus funciones? ¿I qué se haría, sobre todo si como en el caso de don Fernando Elizalde, este abandono de sus deberes (dejándose continuar sin aplicar inmediato remedio), trajese, por consecuencia, poner en grave peligro la conservacion del órden i la salud del Estado? Para suponer, pues, a vista de todos estos fundamentos, que el Gobierno no tenía la facultad de suspender a los jueces cuando los mandase enjuiciar, era preciso que hubiese una lei espresa, literal i terminante que dejando sin efecto la fuerza de estos principios, negase al Presidente tal facultad; así como la hai para prevenir, como única escepcion en esta materia, que los Senadores i Diputados no pueden ser suspensos de *sus funciones lejislativas* (i no de otra clase), sino despues de haber declarado su respectiva Cámara haber lugar a formacion de causa: lei justa, fundada en tan urjentes i poderosos motivos que jamas podrían concebirse iguales respecto de cualesquiera otros funcionarios súbditos del Gobierno.

Para evitar equivocaciones conviene fijarse en lo que debe entenderse en Chile por independencia de los jueces, i en lo que es la remocion o destitucion i la suspension en el sentido en que usa de esta facultad el Gobierno. No podemos considerar la independencia de los jueces sino del modo que la establece la Constitucion; i cuanto excediese de lo que esta dispone, o de sus precisas consecuencias no será disposicion de la lei, sino obra de opiniones particulares. El artículo constitucional, único que habla sobre este punto se espresa así: «los jueces permanecerán durante su buena comportacion: no podrán ser depuestos de sus destinos sean temporales o perpetuos, sino por causa legalmente sentenciada». Con esta disposicion, sin necesidad de otras, creyó la Constitucion mui prudentemente que es-

taba asegurada, como lo está en efecto, la independencia necesaria para juzgar; i no hai mas diferencia entre los jueces i los restantes funcionarios públicos, sino que éstos pueden ser destituidos o separados absolutamente de sus destinos discrecionalmente; i aquéllos solo por sentencia pronunciada a consecuencia de una causa que se les forme. ¿De qué parte pues del artículo constitucional citado puede inferirse que el Gobierno no tiene facultad de traer a juicio a un juez, i suspenderlo provisoriamente de sus funciones para el preciso objeto de que tenga efecto el juicio? Por el contrario, si el Presidente de la República ha de cuidar de que se administre pronta i cumplida justicia en la República: si ha de velar sobre la conducta ministerial de los jueces; i si éstos no pueden ser removidos sin causa legalmente sentenciada natural i necesaria es que cuando observare que la comportacion de estos funcionarios deja de ser buena, les mande formar causa i allane los pasos necesarios para ello a fin de que sean correjidos o destituidos.

La suspension jamas puede confundirse con la remocion, destitucion, o deposicion que es la palabra de que usa la Constitucion. El lenguaje, el uso i sobre todo las leyes la distinguen espresamente en su naturaleza, en su objeto i en sus efectos; i son actos tan enteramente diversos, que el uso escluye al otro, i asentar que un juez está suspendido, es precisamente asentar que no esta removido ni destituido. Solo para éste último se necesitan, con arreglo a la Constitucion, causa legalmente sentenciada i procedimientos judiciales; i solo esto último está prohibido al Gobierno decretar, sin que preceda tal sentencia. De aquí es que no se alcanza a comprender, por qué consistiendo la independencia de los jueces únicamente en no poder ser destituidos sin proceso i sentencia, se diga que la facultad de suspenderlos es incompatible con esta independencia. Por otra parte, la suspension que el Gobierno puede decretar ha de tener la calidad de ser con el preciso objeto de que se forme inmediatamente causa al suspenso, porque una suspension indefinida, sin objeto, o con otro objeto diverso que el de enjuiciar incontinente al indiciado, no seria lo que verdaderamente se entiende por suspension, sino bajo el nombre de ésta una efectiva remocion que está prohibido al Gobierno decretar sin causa legalmente sentenciada. La suspension en estos términos, es una de aquellas providencias que el derecho estima no infieren agravio ni causan perjuicios que puedan llamarse tales *extricta jure*: es solo la interrupcion provisoria de las funciones del Majistrado para que su comportacion sea examinada i juzgada con cargo de reponer al funcionario que apareciere inocente. El conserva su empleo, pues solo se suspende el ejercicio: conserva sus emolumentos i conserva tambien su reputacion, si la sentencia no le condena. En el jefe Supremo del Estado deben suponerse la circunspeccion i aun moderacion necesarias para usar en los términos que exijen la prudencia i la justicia, de una facultad que ejerce por sí cuando la cree conveniente atendida la urjencia, la gravedad, la notoriedad o el escándalo del delito imputado; remitiendo otras veces a los Tribunales los denuncios o quejas, para que examinando los motivos decreten el enjuiciamiento i suspension. Los mismos Tribunales cuando tienen jurisdiccion correccional, proceden por sí mismos decretando de oficio o a pedimento de parte la suspension i demas trámites del juicio.

No es imposible que el Gobierno abusase alguna vez de la facultad de suspender a los jueces; pero mayor facilidad de abusar ofrecen incomparablemente otras atribuciones del Presidente de la República, con respecto a los jueces, que jamas se le han disputado, no ha ocurrido que sería conveniente privarle de ellas. El Gobierno solo puede suspender a un juez a consecuencia de un decreto de enjuiciamiento, en que debe señalar el delito sobre que ha de recaer el juicio; i no sería ordinario ni comun encontrar la impudencia, falta de decoro, insensatez i perversidad bastante para calumniar a quien pasaba a ser juzgado no por el simple testimonio del Gobierno, sino por el mérito suficiente que encontrase un Tribunal imparcial. Para promover, trasladar i dar comisiones que separen a un majistrado de su Tribunal solo se necesita la mera voluntad del Gobierno.

Se ha dicho que ningun artículo de la Constitucion parece conceder al Presidente de la República la facultad de suspender a los *Majistrados del órden judicial;* mas no es esto lo que se debe considerar, sino si hai algun artículo de la Constitucion o alguna lei que le prohiba esa facultad. La Constitucion no entra en un detalle minucioso de todos los actos particulares que el Gobierno puede ejercer en virtud de sus atribuciones jenerales. Ella establece el principio de que al Presidente de la República está confiada la administracion i gobierno del Estado, i que su autoridad se estiende a todo cuanto tiene por objeto la conservacion del órden público; i cuando pasa a enumerar algunas de las principales atribuciones del Gobierno espresa que estas son especiales, quedando la jeneralidad de todas ellas comprendida en la esplicacion que deja hecha de su autoridad. Por eso la regla jeneral es, que en materia de administracion del Estado, el Presidente de la República tiene todas aquellas facultades que no le están espresamente prohibidas.

Tampoco es exacto comprender a todos los majistrados del órden judicial (siempre que entre éstos se incluyan otros que los jueces) en las garantías o principios que se quieren deducir del artículo 110 de la Constitucion, el cual solo habla de los majistrados que ejercen funciones de jueces.

Se ha tenido tambien presente por la Comision

Conservadora, que la remocion temporal o perpétua de un majistrado de los Tribunales Superiores (aquí parece que debía decirse de un juez) es un acto privativamente judicial que corresponde a la autoridad que ha de conocer del fondo de la causa, i no puede ejercerse por el Presidente de la República. Este principio es cierto i exactamente constitucional. Desde el Presidente de la Corte Suprema hasta el alcalde ordinario del mas pequeño distrito no pueden ser removidos o destituidos, sino en virtud de una causa legalmente sentenciada, i por consiguiente su remocion debe ser resultado de la sentencia. ¿Pero qué tiene que ver la remocion o deposicion, con el trámite de la suspension provisional para el preciso objeto de que tenga efecto el juicio, en virtud del cual solo puede ser removido, o depuesto un juez?

Se ha tenido igualmente presente por la Comision Conservadora que la declaracion de haber lugar a formacion de causa es un paso indispensable ante de toda providencia que tenga conexion con el juicio. Este principio que solo puede tener aplicacion a los jueces que fuesen senadores o diputados, seria en sentir del Vicepresidente arreglado a la Constitucion i a las leyes, si en lugar de decirse *ántes de toda providencia que tenga conexion con el juicio*, *se dijese: ántes de toda providencia perteneciente propiamente al juicio;* i aun así sufriría siempre alguna escepcion. Todos los pasos i medidas preparatorias para que en su caso tenga efecto el juicio, muchos de los cuales por necesidad han de tener conexion con éste, pueden i aun deben tomarse a veces ántes de la declaracion de haber lugar a formacion de causa. La acusacion misma que es una parte formal del juicio, debe preceder segun la disposicion literal de la Constitucion, a la declaracion de haber lugar a formacion de causa. El arresto i toda clase de persecucion judicial tienen lugar ántes de esta declaracion, en el caso de delito infraganti. ¿Quién negaria al Presidente de la República la facultad de mandar formar un sumario para la averiguacion de un delito imputado a un senador, sin aguardar declaracion de haber lugar a formacion de causa o la facultad de impedir ántes de tal declaracion la salida del territorio de la República que intentase un senador indiciado de haber cometido algun delito? Por lo mismo ¿cómo podrá ponerse en duda la facultad de espedir un decreto de enjuiciamiento i de proveer la suspension provisional, con calidad de que en el acto se dé cuenta a su respectiva Cámara i se presente ante ella la acusacion como se ha hecho en el caso presente, dejando entretanto al mandado enjuiciar en completa libertad i sin persecucion alguna judicial, hasta la resolucion de la misma Cámara?

Ha tenido, por último, en consideracion la Comision Conservadora que si el Presidente de la República pudiese suspender a los jueces ántes de la declaracion de haber o no lugar a formacion de causa, la dignidad del Supremo Gobierno estaría espuesta a sufrir desaires, puesto que resultando no haber lugar a formacion de causa parecería infundada i temeraria la suspension decretada. Cualquiera que sea la fuerza de esta consideracion, no se ha tenido presente que ella obraria demasiado, porque no siendo el Presidente de la República el que ha de juzgar a los jueces que delinquieren, jamas podría el Gobierno poner en juicio ni aun manifestar sus buenos deseos de que se corrijiese o depusiese a un juez criminal, pues le amenazaría siempre el temor del mismo desaire, si el Tribunal competente le absolvía. Sobre todo, la falta que cometería el Gobierno esponiéndose a este desaire, no sería un procedimiento anti-constitucional sino un paso anti-prudencial para los cuales no existe una prohibicion determinada i específica en la Constitucion. En esta parte el desaire o el defecto estaría en la falta de rectitud o de buen juicio con que procediese el Presidente. Si cuando propone una lei que es desechada o manda traer a juicio un juez que es absuelto o que se declara no debe ser juzgado, tiene la conciencia de que ha obrado bien, impelido por la obligacion de llenar sus deberes i con la prudencia i circunspeccion debidas, no siente desaires porque cada una de las autoridades responderá a Dios i a los hombres del uso que ha hecho de sus atribuciones.

Como la fuerza de los fundamentos que quedan espuestos es evidente, i como lo que se llama independencia de los jueces no consiste en otra cosa, ni se estiende a mas segun el artículo constitucional, que la establece, que a que no sean depuestos de sus destinos, si no por causa legalmente sentenciada, el Gobierno ha usado constantemente i en todo tiempo de la facultad de suspenderlos para el preciso efecto de ponerlos en juicio, sin que jamas se haya promovido duda sobre el uso de esta potestad, ni haya ocurrido al mismo Gobierno que podría alguna vez cuestionársele. No solo la ha ejercido el Presidente de la República por sí, respecto de Majistrados de los Tribunales Superiores i Jueces Letrados, sino que tambien ha comunicado instrucciones a los Intendentes i a los Gobernadores de departamento, para que siempre que delinquiere gravemente algun juez súbdito de su Gobierno, lo suspendan i dispongan sea inmediatamente juzgado; i lo que es mas notable, jamas ha mandado enjuiciar a un juez sin decretar su suspension, a escepcion del caso en que habiéndose decretado la suspension junto con el arresto, no ha podido éste tener efecto. En dos de los casos mas ruidosos en que el Gobierno ha suspendido jueces de los Tribunales Superiores, ha dirijido al Congreso (así como ahora lo hizo la Comision Conservadora) copia de sus decretos de suspension por la circunstancia de estar comprendidos Senadores i Diputados. Sobre estos decretos i la declaracion de haber o no lugar

a formacion de causa, recayeron dilatadas i mui acaloradas discusiones en una i otra Cámara. No hubo argumento de que no se hiciese uso en favor de los jueces indiciados; pero una sola voz no se elevó para advertir que no podía el Gobierno suspender a los Majistrados que aparecían suspendidos en el decreto. Es un dogma de nuestro Derecho Nacional, así como lo es del buen sentido, que *la costumbre debe interpretar la lei cuando acaeciere duda sobre ella, i ansí como acostumbraron los otros de la entender, ansi debe ser entendida e guardada.* Aun cuando no existiesen las incontrastables razones con que se demuestra que corresponde al Gobierno esta facultad, i aun cuando ella en su oríjen hubiera sido cuestionable, hoi se fundaría en un derecho consuetudinario el mas lejítimo como establecido a presencia i con repetida noticia de los lejisladores.

El Vice-Presidente ha creido oportuno insistir en todo lo espuesto por conservar intacto el principio tan necesario para la buena administracion del Estado, de que el Gobierno puede suspender a todo funcionario, sin esceptuar los jueces, para hacerlos juzgar i promover así la correccion i separacion de los malos, i el buen desempeño de todos los empleados sin lo cual no puede existir Gobierno. Por lo demas la cuestion quedaba desde luego sin caso, con solo advertir a la Comision Conservadora: 1.° Que don Fernando Antonio Elizalde no es juez, i que el artículo 110 de la Constitucion habla esclusivamente de éstos. Cuando para establecer el principio de que los jueces no pueden ser destituidos sin causa, enumera entre otros a los Majistrados de los Tribunales Superiores, se entiende que son los que ejercen funciones judiciales, los Majistrados miembros del Tribunal, i no los que como los fiscales pertenecen a él por solo el título de honorarios; i 2.° Que don Fernando Antonio Elizalde ha sido suspendido por delito in fraganti; por delito que cometía en el mismo dia en que se le suspendió.

El Vice-Presidente reconoce que dirijiendo la Comision Conservadora las representaciones que le encarga el artículo 58 de la Constitucion, llena un deber de conciencia, de cuyo cumplimiento no puede prescindir i cuya omision la sujetaría a graves responsabilidades; reconoce igualmente que estas representaciones deben contribuir notablemente a ilustrar al Gobierno i evitar males a la patria. Pero le es sensible observar, en el caso presente, que un acto que solo ha sido continuacion de otros muchos iguales que ha ejercido el Gobierno, con el consentimiento implícito de la Comision Conservadora, se suponga como un nuevo atentado i de tal gravedad que obligue por la primera vez en diez años, a reclamar su ilegalidad; que un punto que prescindiendo de cuanto queda dicho, podría a lo sumo llamarse controvertible, sea objeto de una representacion de infraccion de Constitucion que solo puede recaer sobre contravenciones terminantes; i que falte sobre todo a la presente reclamacion, la calidad esencial que deben tener las de esta clase, a saber: señalar determinadamente el artículo constitucional o lei que se quebranta.

Núm. 39

El Pro-secretario tiene el honor de presentar a V. E. la cuenta documentada de los gastos hechos en la Secretaría i Sala, desde el 31 de Agosto del año pasado hasta la fecha, para que V. E. se digne examinarlas i, encontrándolas arregladas, se sirva aprobarlas, i acordar se pida al Supremo Gobierno la cantidad que estime competente para pagar lo que se debe i atender a algunos gastos que han de hacerse ántes de abrirse las sesiones del Senado.—Santiago, Mayo 12 de 1840.—*Francisco Bello*, pro-secretario. —Señores de la Comision Conservadora.

Núm. 40

Cuenta documentada de los gastos hechos en la Secretaría i Sala desde el 31 de Agosto próximo pasado hasta la fecha de abajo.

Por setenta i cinco pesos, importe de un estante segun consta del recibo número 1	$ 75	
Por una onza importe de una armazon para destiladera, segun el recibo número 2	17	2
Por media onza, importe de dos candados i tres cerrojos, segun el recibo número 3	8	5
Por dos pesos de gratificacion al oficial de pluma don Mariano Díaz, segun recibo número 4	2	
Por ciento veinticuatro pesos seis reales, que constan de la planilla presentada por el oficial de Sala don Tadeo Díaz	124	6
Total	$ 227	5
Cantidad que se dejó en poder del oficial mayor el 31 de Agosto próximo pasado, segun consta de la cuenta presentada en aquella fecha	$ 114	6½
	$ 112	6½

Segun resulta de la cuenta anterior, la Secretaría debe la cantidad de ciento doce pesos seis reales i medio.—Santiago, Mayo 13 de 1840.—*Francisco Bello*, pro-secretario.

Núm. 41

Recibí de don Francisco Bello la cantidad de setenta i cinco pesos, valor de un estante para el Senado.—Santiago, Noviembre 20 de 1839.—*J. del Tránsito Cárdenas.*

Núm. 42

Recibí de don Tadeo Díaz, una onza en oro por la hechura de un armazon para una pieza de estiladera.—Santiago, Enero 4 de 1840.—*Manuel Canto.*

Núm. 43

Recibí de don Tadeo Díaz de la Vega, media onza en oro por la hechura de dos candados de dos llaves cada uno, i tres cerrojos.—Santiago, Setiembre 20 de 1839.—*Pedro Reyes.*

Núm. 44

Recibí del señor Secretario del Senado, don José Miguel Irarrázaval, la cantidad de dos pesos por gratificacion a mis servicios prestados en la Secretaría, despues del 31 de Agosto del año pasado.—Santiago, Mayo 12 de 1840.—*Mariano Díaz.*

Núm. 45

Razon del gasto hecho en la Secretaría del Senado desde el mes de Setiembre de 1839, a saber:

Primeramente por la hechura de un abecedario para un libro, un peso....	$	1
Id. por la postura de tres cerrojos, i dos candados, llevó el maestro carpintero.....		4
Id. por una pieza de estera, siete pesos.....		7
Id. por una tinaja vidriada, un peso...		1
Id. por un cortaplumas para la Secretaría		1 2
Id. por la encuadernacion, tapas i números a 76 libros del archivo Senado, a doce reales cada tomo.....		114
TOTAL.....	$	124 6

Importa la cuenta la cantidad de ciento veinticuatro pesos seis reales.—Santiago, Mayo 13 de 1840. *Tadeo Díaz de la Vega.*

Núm. 46

La Comision Conservadora, en sesion de ayer, se sirvió aprobar la cuenta documentada de los gastos hechos hasta la fecha en la secretaría i sala: i acordó dirijirse a Ud., a fin de que dé las órdenes correspondientes para que se entregue al oficial mayor, don Francisco Bello, la cantidad de cuatrocientos pesos, con lo que debe cubrir lo que actualmente se adeuda, i atender a los gastos sucesivos de la Cámara de Senadores.

Dios guarde a Ud.—Santiago, Mayo 27 de 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 47

CALIFICACIONES DE 1839 A 1842

Conforme a lo prevenido en el artículo 35 de la lei de elecciones, acompaño a V. E. los rejistros de los individuos que se han calificado en los seis departamentos de la provincia de mi mando, en número de dos mil ochocientos sesenta i tres. Los boletos entregados a dichos ciudadanos, i tres mil ciento treinta i siete que devuelvo a V. E, entre los cuales van tambien treinta i cuatro inutilizados, hacen el número total de seis mil que se sirvió remitirme para dicho objeto de que tengo acusado a V. E. el correspondiente recibo, el cual tendrá a bien disponer que se me remita.

Dios guarde a V. E.—Intendencia de Aconcagua, San Felipe, Enero 15 de 1840.—*Fernando Urízar Garfias.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 48

Copia de los individuos que constan calificados en el Rejistro de la Parroquia del departamento de San Felipe en este año de 1839

A

Antonio Urbina
Agustin Mancilla
Antonio Basaez
Anacleto Verdugo
Atanasio Alamos
Andres Riveros
Agustin Zavala
Antonio Magna

Antonio Celedon
Ambrosio Cepeda
Andres Jara
Ascencio Berríos
Ambrosio Jorquera
Agustin Pinto
Antonio Magna
Ambrosio Allendes
Andres Menares

B

Benedicto Rosas
Bautista Palacios
Bernabé Sotomayor
Blas Carrasco
Bruno Herrera
Bartolomé Duran
Basilio Caballero
Bernardo Portus
Baldomero Lara

C

Cruz Sepúlveda
Clemente Figueroa
Camilo Segovia
Cayetano Várgas
Claudio Várgas
Cruz Toro
Cayetano Castro
Clemente Araya
Celestino Solovera

D

Domingo Luco
Domingo Caballero
Domingo Viveros
Domingo Ramos
Dionisio Herrera
Domingo Figueroa
Dionisio Flores
Domingo Silva
Diego Leon
Domingo Pacheco
Domingo Baeza
Dámaso Herrera
Diego Herrera

E

Eduardo Caballero
Enrique Escobar
Eujenio Benitez
Estéban Molina
Eujenio Flores
Enrique López
Eustaquio Caravallo
Estéban Zelaya
Eusebio Toro

F

Francisco Villegas
Francisco Navarro
Francisco Nieto
Francisco Silva
Francisco Aldunate
Francisco Aguirre
Francisco Pérez
Fernando Salas
Fernando Zelaya
Francisco Sánchez
Fermin Caravallo
Felipe Briones
Fabian Araya
Francisco Chichon
Fernando Urízar Garfias
Feliciano Saavedra
Francisco Leon
Francisco Quiroga
Francisco Lombarde
Feliciano Lucero
Feliciano Ahumada
Felipe Vergara
Feliciano Guerra
Francisco Cordero
Francisco Chaparro
Francisco Olguizar
Francisco Caldera
Francisco Alfaro
Francisco Ampuero
Fernando González

G

Gregorio Castro
Gregorio Ahumada
Guillermo Salinas
Gregorio Arancibia
Gregorio Lillo
Gabriel Herrera
Gregorio Vicencio
Gregorio Arriola
Gabriel Ahumada
Gregorio Camus
Gregorio Chaparro

H

Hermenejildo Ramírez
Hermenejildo Lara
Hipólito López

I

Isidro García
Ignacio Cabrera
Ignacio Herrera
Isidro Gamboa

J

Jervasio Gtez
Jenaro Orellana
Jerónimo Díaz
José Pacífico González
José Agustin Reyes
Juan José Flets
José del Rosario Jiménez
José de la Cruz Zenteno
José Santos Montova
Juan Abumada
José María Segundo Cifuentes
Juan Bautista Figueroa
José María Jiménez
José Miguel Donoso
José Dolores López
José María Cataldo
José Ochoa
José Flores
José Manuel Ibañez
José Cáceres
José Ramírez de Arellano
José María Silva Chávez
Juan García
José Henríquez
Juan Vergara
José Miguel Rosas
José Matías Vergara
José Serey
José Pinochet
José Manuel Lecaros
Juan Montenegro
José Antonio Osorio
Juan Segura
Juan Pablo Martínez
Juan Francisco Villegas
José Campos
José Antonio Figueroa
José María Córdova
José Antonio Carvallo
José Herrera
José Faustino Galdames
Juan Báez
Justo Allendes
Juan José Orellana
José Antonio Tapia
José Antonio Pérez
Juan Collarte
José Santos Cantos
José Vargas
Juan José Vera
José Estéban Gutiérrez
José María Oyaneder
Juan Francisco Ramírez
José Zúñiga
Juan Pablo Videla
José Antonio Cordero
José María Silva
José Ignacio Ramírez
Juan Zamora
Javier Yáñez
José Ramírez
José María Rioseco
José Gómez
José Joaquin Villarroel
José Antonio Contreras
Juan Ramírez
José de la Cruz Toro
Joaquin Oliva
Juan Domingo Santilles
Juan Antonio Carrera
José Espinosa
José Selaya
Juan Jiménez
José Domingo Rosas
José Santos Vásquez
Juan Cataldo
José Antonio Ibaceta
José Lucero
Justo Lucero
Juan Evanjelista Jara
José Antonio Quiroga
José Félix Villarroel
Juan José Figueroa
José Dolores Fernández
Juan de Dios Ibaceta
José Ibaceta
Juan Espinosa
José Domingo Lizana
José Cárlos Urbina
José Cifuentes
José María Contreras
José María Castro
Juan Mardones
Juan Aguirre
José Garrios
José Santos Traslaviña
José de la Encarnacion Lara
José Manuel Cáceres
José Antonio Herrera
Juan Sarria
José Miguel Alderete
Juan José Eguiluz
José Antonio Espinoza
José Chichon
José Caravallo
José Ramírez Torres
José Cornelio Báez
José María Barrera
José Ramírez Herrera
José Antonio Figueroa
José María Pérez
José Gregorio Honorato
José María Hidalgo
José Herrera
José Gatica
José María Lémus
José Domingo Henríquez
José Palacios
Juan Toro
José Manuel Carvallo
Juan de la Cruz Lara

José Dámaso Reyes
José Leon
José María Bruna
Julian Ahumada
José Maureira
José de la Cruz Sánchez
Julian Zenteno
José Traslaviña
José Gamboa
Juan Figueroa
José Ramon Marín
José Lara
José Rosas
José Antonio Montenegro
José Antonio Navarro
Juan de la Cruz Espinoza
José Antonio Chavarría
José María Cámus
José Miguel Cámus
José Luis Molina
Juan Pérez
Juan Silva
José Vargas
Juan Cruz Ramos
José Bruna
Juan Galdames
José Gregorio Lémus
Juan Manuel Huerta
José María Medina
José Vásquez
José Morigada
José María Aguirre
José Antonio Terro
Juan Anjel Uribe
Juan de Dios Córdova
Javier Arancibia
José Agustin Caballero
José Arancibia
José Santos Arriagada
José Vargas
José Estay
José Manuel Lucero
Juan de la Cruz Ponce
José Manuel Fernández
José Nicolas Castro
José Apaulaza
Justo Figueroa
José Cifuentes
Juan Saavedra
José Ignacio Araya
José María Aranda
Juan Pablo Pérez
José Anjel Jiménez
José Manuel Cámus
Juan Aranda

L

Lorenzo López
Leon Otárola
Lúcas Verdugo
Leonardo Ahumada
[illegible]
Lorenzo González
Lúcas Díaz
Lázaro Leon
Lino Muñoz

M

Marcelo José Moncada
Mateo Fonseca
Miguel Fernández
Manuel Francisco Vergara
Miguel Altamirano
Manuel García
Márcos Leon
Manuel Antonio González
Manuel Salas
Miguel Quiroga
Manuel Antonio Carmona
Mateo Saa
Manuel Oliva
Melchor Vargas
Manuel Henríquez
Manuel Caballero
Manuel Araya
Miguel Caldera
Miguel Vergara
Magino González
Manuel Gutiérrez
Matías Pérez del Castillo
Manuel Silva Ugarte
Matías López
Manuel José Soto
Mariano Piñeiro
Marcelino Ramírez
Manuel Bravo
Manuel Antonio Marcoleta
Martín Ávila
Martin Gamboa
Manuel José Ramírez
Marcelino Aguilar
Martín Pizarro
Melchor Carmona
Manuel Oyaneder
Matías Leon
Manuel Carrasco
Miguel Espinosa
Mateo Duran
Manuel Sotomayor Vicuña
Manuel Núñez

N

Nicolas Chichon
Nazario Azócar
Nolasco Berríos
Nazario Riveros
Nicolas Castro

P

Pedro Valera Camcho

Pedro Avila
Pedro del Canto
Pablo Magna
Pedro Antonio Ramírez
Pedro Calderon
Pablo Valenzuela
Pedro Escudero
Pedro José Pinza
Pedro Chichon
Polinardo Fuentes
Pedro Carmona
Pedro Quiroga
Pedro Cabrera
Pioquinto Vicencio
Pedro Lucero
Pedro Rosauro Molina
Pedro Varas
Pedro Malbran
Patricio Mesinas
Patricio Avejares
Pedro Ballesteros
Pedro Lara
Pedro José Carvajal
Pedro Silva
Pedro Antonio Ladron de Guevara
Pedro Pablo Villegas
Pedro Oyaneder
Pioquinto Pacheco
Pedro Lama
Pedro José Olivares
Pedro Pascual Carvajal

R

Rafael López
Ramon Covarrubias
Rafael Goldames
Ramon Díaz
Ramon Moreno
Ramon Astorga
Ramon Pérez
Ramon Rodríguez
Rafael Montenegro
Ramon Oyaneder
Ramon Vargas
Rosauro Mellafe
Ramon Lara

S

Santiago Contreras
Salvador Castillo
Segundo Figueroa
Santiago Segovia
Silvestre Ahumada
Sebastian Quiroga
Santiago Castro
Segundo Quiroz
Sebastian Muñoz
Cirilo Tapia
Simon Alvarado
Santiago Jiménez

T

Toribio Rosas
Tomas Rocco
Toribio Figueroa
Tiburcio Pineda
Teodoro Fernández
Toribio Córdoba
Tiburcio Lobo
Tomas Sánchez

V

Viviano Antonio Carvallo
Victorino Ramírez
Vicente Marcoleta
Venancio Castro
Ventura Briones
Valeriano Pinochet
Vicente Castro
Vicente Segovia
Vicente Silva
Vicente Barbosa
Vicente Traslaviña
Total de los calificados 414.

Hai cinco firmas de los señores presidentes i vocales de la Junta Calificadora.

Concuerda con la lista orijinal que se halla en el rejistro de los individuos calificados en esta parroquia, al que nos referimos; previniéndose que se encuentra en el mismo estado que quedó cuando concluyó sus funciones la junta calificadora, con respecto a no haber habido reclamo alguno ante la revisora que suscribe. San Felipe, Diciembre veintitres de mil ochocientos treinta i nueve años.—MARCELO J, MONCADA, presidente.—*José María Segundo Cifuentes.*—*Gregorio Castro.*—*Francisco de Villegas*, secretario.

Núm. 49

LISTA DE LOS INDIVIDUOS SUSCRITOS EN ESTA PARROQUIA DE LA LIGUA

Bernardo Valera
Manuel Infante
Pedro Polanco
Pedro Ignacio Viancos
José Antonio Arancibia
Pedro Prieto
José Manuel Estévez
Manuel Melacho
Estéban Valle
Juan Polanco
Andres Baltra
Manuel José Peregrino
Manuel Vera

Ramon Núñez
Francisco Julian Macaya
Ramon Humeres
Juan Maluenda
Juan de Dios Tapia
Pedro Fernández
Calisto Mondaca
Pablo Fernández
Gregorio Vera
José Vera
Martin Fernández
Santos Caneo
Damasio Tapia
Andres Moncada
Martin Tapia
Mariano Tapia
José Agustin Vargas
Matías Vergara
Pastor López
Manuel Abarca
Estéban Olivares
José Vergara
Pedro Advíncula Chacana
Eustaquio Castro
Eujenio Órdenes
Francisco Mondaca
Antonio Jelves
Feliciano Olmos
Isidro Jelves
Francisco Figueroa
Manuel Castillo
Juan José Vergara
Pedro Cruz
Lorenzo Tapia
Ascencio Jelves
José Orinbia
Francisco Figueroa
José Figueroa
José María Estai
Nicolas Olivares
Fermin Martínez
Prudencio Rodríguez
José Briones
Manuel López
Miguel Martínez
Justo Urtubia
Félix Órdenes
José Antonio Araus
Miguel Ramírez
Martin Segundo Larrain
Félix Mondaca
Juan de Dios Ruiz Tagle
Antonio Sánchez
Mariano Vera
Cayetano Torrejon
José Tomas Tapia
Bartolomé Tapia
Pastor Buzeta
José Hilarion Aravena
Andres Fernández
Juan Ascencio Godoi
Pedro Calen

Jacinto Cardosa
Nicolas Cabrito
Nicolas [illegible]
Anjelino Quilaruca
José Mercedes Macaya
Miguel Larrain
Pablo Flores
Juan de [illegible]
José María Díaz
Joaquin Vargas
Cayetano Pérez
Manuel [illegible]
José [illegible]
Toribio Millacusa
José Manuel Reyes
Juan de la Cruz Zelada
Justo Palacios
Manuel Francisco Orrego
Lúcas Mallai
Juan Fernández
Andres Ruiz
Pedro Abarca
Juan Díaz
José Rubio
Diego Aravena
Luciano Figueroa
Anastasio Fernández
José Felix Mo[illegible]
Calisto Gallardo
José María Leon
Bartolomé Carrosa
Santiago Carrosa
Rudecindo Rebunante
Manuel Ruiz
Antonio Canelo
Manuel Donañe
Eduardo Olivares
Rosario Cabrito
Paulino Contreras
Eujenio Collados
Eujenio Ruiz
Teodoro Valderrama
Bernardo Zamora
Patricio Contreras
Victorio Olmos
Simon Garmendia
Luciano Ares
Gabriel Larrain
Guillermo Wills
José Antonio Fernández
José María Villora
Santos Astudillos
Alejo Piñones
Vicente Caballero
José Antonio Ayala
Juan José Buzeta
Santos Flores
Pascual Díaz
Julian Basaes
José Apolonio Venegas
Francisco Flores
José Melchor Cisternas

José Antonio Arancibia
Ascencio Torreblanca
Juan Meneses
Juan José Cisternas
Transito Bórquez
Isidoro Canihuante
Ignacio Ruiz
Bernardo Palacios
José Collados
Julian Quilarusa
Luis Cardosa
Fernando Collados
Pedro Sarabia
Francisco Cabrito
Diego Castillo
Ignacio Palma
Ambrosio Chacano
Francisco Collados
Rafael Millan
José Guampar
Pablo Millan
Miguel Palacios
Diego Niculcari
Pedro Fuentes
Francisco Infante
Juan José Villagra
Santos Godoi
Francisco Cuevas
Basilio Cartajena
Mariano Rojas
Antonio Ponce
Antonio Carrosa
José María Manques
Juan Nabia
Valerio Basaes
Manuel Figueroa
José María Cisterna
Ignacio Allendes
Juan José Guerra
José María Zamora
Ramon Bórquez
Eusebio Vergara
Juan Silva
Isidoro Carvajal
Claudio Vergara
Santos Fernández
Manuel Palacios
Pedro Fernández
Victorio Orellana
José Guampar
Antonio Collados
Jerman Manques
Pablo Manques
Juan Millaensa
José María Saravia
Antonio Rebunante
Pedro Palacios
Nolasco Collados
Felipe Zamorano
José Ponce
Domingo Ramírez
Santa Ana Cabrito
Damasio Cabrito
Miguel Niculcari
Rosario Carrosa
Juan de Dios Ruiz
Anastasio Palacios
Juan Pablo Polanco
Estanislao Polanco
José Díaz
Agustin López
Mercedes Palacios
José Infante
Manuel Niculcari
Eujenio Ruiz
Rafael Araya
José María Niculcari
Estanislao Humeres
José Zamora
José Fernández Romo
Santiago Marin
Manuel Tapia
Manuel Zamora
José María Cabrito

Miguel José Ramírez.—Pedro Ignacio Viancos.—José Fernández Romo. —*Fermin Baltra*, secretario,

Núm 50

LISTA DE LOS INDIVIDUOS SUSCRITOS EN EL LIBRO DE LA PARROQUIA DE SAN LORENZO DEL INJENIO

Juan Morales
Francisco Cáceres
Martin Quiroz
Justo Pérez
Gregorio Estai
Juan Antonio Marin
Manuel Pérez
Ambrosio Ascencio
Basilio López
José Gatica
Pedro Núñez
Mannel Francisco de la Cerda
Francisco de Paula del Pedregal
Manuel R. Cerda
Pascual Villarroel
Ascencio Estai
Manuel Díaz
Bartolomé Urtubia
Antonio Vilchez
Juan Manuel Herrera
Juan Losano
Mateo Chesi
Gaspar Hernández
Miguel Santana
Bartolomé Quiros
Miguel Vargas
Nicolas Olmos
Juan de Dios Varas
José Teno

Eujenio Torrejon
José Pereira
Felipe González
Justo Brito
Juan de Dios González
José Silverio Fernández
José Santos García
Evaristo Romero
Francisco Díaz
Juan Torres
Juan Turrieta
José López
José María Hidalgo
Joaquin Arribada
Mateo Tobar
Pedro Larrain
Pablo Cuevas
Santiago Lobos
José Tapia
Pedro Tapia
Lorenzo Tapia
Nolasco Tapia
Modesto Díaz
Pascual Vera
Manuel Mena
Juan de la Cruz Herreras
Antonio Roco
Manuel Villarroel
Teodoro Villarroel
Isidoro Morales
Juan Andres Olmos
José Millan
José Morales
Juan de Dios Vargas
Lorenzo Olivares
José Villarroel
Vicente Aravena
José María Varas
José María Turrieta
Simon Turrieta
José María Arancibia
Juan Farfan
Juan Berrios
Santos Montenegro
Pablo Olivares
Felipe Olanader
Antonio Vivas
Domingo de la Paz
Juan Ponce
Mariano Vargas
José Videla
José Villanueva
José Santos Turrieta
Estanislao Rivas
Juan Verdejo
Lorenzo Astudillo
Antonio Umasaval
Santos Roco
José Torrejon
Pedro Gomez
Bautista Turrieta
Blas Zamora
Juan Gamboa
Gregorio Morales
Juan Estai
Felipe Vega
Lorenzo Morales
Mariano Osorio
Nicolas Godoi

Miguel José Ramirez.—Pedro Ignacio Viancos.—José Fernández Romo.—Fermin Baltra, secretario.

Núm. 51

LISTA DE TODOS LOS INDIVIDUOS QUE SE HALLAN INSCRITOS EN EL LIBRO DE CALIFICACIONES DE ESTA PARROQUIA DE PETORCA.

Felipe María Acuña
José Blas Acuña
Pedro Antonio Acuña
Antonio Acuña
José Maria Araya
Francisco Acuña
Santos Araya
José Lino Arcaya
José Arsila
Turriano Acuña
José María Alvarado
Pedro Aranda
Fernando Alvarado
Juan Aranda
Juan Aballai
Pedro Aspee
Juan Aranda
Leonardo Aspee
Mariano Álamos
Nicolas Aracena
Gabriel Aballai
Félix Arias
Tadeo Arancibia
Cárlos Aballai
Francisco Atria
Manuel Astudillo
Juan Manuel Asila
Gregorio Ahumada
Juan Araya
Vicente Atienso
José María Aspee
Nicolas Aspee
José Aspee
Felipe Avila
Lorenzo Arancibia
José María Arancibia
Baltazar Aranda
Pascual Astudillo
Cayetano Arsila
Santos Arredondo
Santiago Arredondo
José Alvarado
Domingo Aravena
Gabriel Abarca

Isidoro Arredondo
Casimiro Aballai
Antonio Araya
Antonio Ahumada
Juan Astudillo
Francisco Astudillo
Manuel Aballai
Manuel Antonio Venegas
Dionisio Velásquez
Aniceto Basurto
Polinardo Velásquez
Lorenzo Barrera
Venancio Vargas
Andres Valdivia
Ramon Berríos
Antonio Vergara
Damasio Bustamante
Domingo Castro
Pedro Cáceres
Juan Chavería
Tomas Carrillo
Ignacio Cataldo
Juan José Córdova
Manuel Castillo
Ramon Cartajena
Antonio Cartajena
Pedro Cartajena
Ignacio Cartajena
Juan de las Cuevas
Miguel Caniguante
Bartolo Cofré
Rufino Cañas
Eujenio Castro
José Chacana
Fé ix Cádiz
Fernando Cámus
Joaquin Venegas
Narciso Bustos
José Dolores Venegas
Benito Briega
José Vilches
Andres Vilches
José María Bustos
Santiago Valenzuela
José Leon Velásquez
Cármen Bustamante
Pedro Valero
José Vera
Pedro Bonilla
Nazario Venegas
Francisco Briones
José María Gutiérrez
Cárlos Basurto
Basilio Vera
Gregorio Vilches
José María Valencia
Doroteo Bruna
Rafael Bruna
Eusebio Bruna
Eduvijes Bruna
Francisco Bustamante
Leonardo Bravo

José Báez
José Bruna
José Bustos
Marcelo Clavijo
Andres Cáceres
Bernardo Cáceres
Juan Bautista Clavería
Andres Cáceres
Atanasio Caballero
Lino Cartajena
Santos Cortes
Félix Caballero
Gregorio Caballero
José Caballero
José Collados
Juan Facundo Cruz
Félix Collados
Domingo Canelo
José Canelo
Juan Camilo
Ildefonso Cáceres
Nicolas Cataldo
José Cataldo
Anjel Cataldo
Juan Cataldo
Ventura Caceres
Juan Cáceres
José María Cáceres
Nicolas Carreño
Juan Castro
Domingo Daza
Luis Díaz
Raimundo Díaz
Valentin Díaz
José María Díaz
Eusebio Daza
Juan José Díaz
Isidro Díaz
Rafael Daza
José Abelino Delgado
Matías Delgado
Felipe Delgado
Pedro Nolasco Daza
Juan Devia
Antonio Díaz
Dolores Delgado
José Díaz
Gregorio Delgado
Márcos Díaz
Manuel Delgado
Pascual Díaz
Mateo Díaz
Pascual Díaz
Tomas Díaz
Pedro Estai
Cruz Estai
Juan de la Rosa Estai
Victoriano Esconsa
Benito Esconsa
Mariano Espinosa
Rumaldo Espinoza
Antonio Escobar

Diego Espinoza
Pascual Espinoza
Mariano Erbias
Juan Estai
Miguel Estai
José María Estai
Lorenzo Estai
Antonio Tafando
Juan Cruz Tafando
Bernardino Farfan
Pedro Ignacio Farfan
Mateo Farfan
Hijinio Fernández
Felipe Figueroa
Pedro Figueroa
Pedro Flores
Pedro Pablo Fernández
Martin Figueroa
Pedro Fernández
Pedro Fuenzalida
Silvestre Fernández
Manuel Fuentes
Pedro Figueroa
Pedro Antonio Gac
Antonio García
Juan García
Antonio González
Pedro Jelves
Fernando González
Juan de la Rosa García
Felipe González
Cornelio González
Estéban González
Anastasio González
Agustin González
Juan González
Ignacio González
Isidoro García
Gaciliano García
Eduardo Gómez
Juan de Dios Gómez
Luis González
Pedro González
Ramon Jelves
Venancio Gallardo
Gavino Gallardo
Venancio Gonzalez
Juan José Gonzalez
Juan Manuel Guerrero
José Guerrero
José Santos García
Juan de la Rosa García
Patricio Gallardo
Juan Guerra
José María Gallardo
Ramon Gallardo
Cármen González
Pablo Gallardo
Bartolo Gallardo
Juan José Gallardo
Andres González
Pedro Juan Gallardo
Dolores González
Policarpo Godoi
Pablo Godoi
Cecilio Godoi
Pedro Godoi
Leonardo Godoi
Luis González
Jil Godoi
Juan José Godoi
José García
Miguel Guerrero
José García
Juan de Dios Huerta
Juan Leon Hernández
Pedro Hernández
Tomas Huerta
Santos Humeres
José María Herrera
Santiago Humeres
José Damian Fernández
Pablo Hernández
Agustin Hernández
Juan José Huerta
Pedro Hernández
Manuel Hidalgo
Gregorio Hidalgo
Nicolas Hidalgo
José María Ibarra
Polinardo Ibaceta
Mercedes Ibacache
Aniceto Ibacache
Santiago Ibarra
Gregorio Ibaceta
José Ibacache
Cármen Yañez
Teodoro Yáñez
Martin Yáñez
Cruz Ibacache
Eusebio Inamarca
Polinardo Hidalgo
Cruz Hidalgo
Cármen Inostroza
José Santos Jara
Narciso Fuentes
Ramon Fuentes
Miguel Fuentes
Francisco Fuentes
Nemecio Fuentes
Antonio Fuentes
Miguel Fuentes
Manuel Fuentes
Francisco Larrañaga
Manuel Larrañaga
Fernando López
Tiburcio López
José María Lazo
Tomas Lobo
Alejo López
Bernardo Lobo
Miguel Leiva
Isidro Leiva
José Leiva

Miguel Lémus
Luis Lobo
Mariano Lazo
Pedro Larrañaga
Juan de Dios Lara
Manuel Lastar
José de las Nieves López
Santiago López
Manuel Lazcano
Manuel López
José López
Francisco López
Fermin Latin
Pedro Leiva
José Mercedes López
José Manso
Francisco Murúa
Santos Moreno
Tomas Murúa
José Méndez
Gregorio Molina
Ignacio Manríquez
José Murúa
Felipe Mansilla
José María Mateluna
Francisco Montt
Ramon Marcoleta
José Moreno
Manuel Mena
Cayetano Miranda
Juan Murúa
Miguel Martínez
Pedro Montoya
Camilo Martínez
Manuel Murúa
Rafael Martínez
Cruz Martínez
Gregorio Millon
Alejo Muñoz
Mateo Manso
Victorio Méndez
José Mena
José Martínez
Agustin Mendoza
José Mendoza
Juan Andres Mora
Lorenzo Martínez
José Martínez
Albino Martínez
Camilo Martínez
Hermenejildo Miranda
Lorenzo Mannas
Manuel Mardones
Feliciano Ollanader
José Ortega
Pitasio Olmos
Felipe Olmos
José Felipe Olmos
Miguel Olmos
Antonio Olmos
Ramon Olmos
Joaquin Olmos

Casimiro Olmos
Basilio Olmos
Nolasco Olmos
Marcelo Olmos
Gregorio Olmos
Francisco Olmos
José María Olmos
José Víctor Ollanadel
Anselmo Olguin
Gregorio Ortega
José Olivares
Juan Ortega
Francisco Ortega
Camilo Ortega
Agustin Ortega
Domingo Olivares
Lorenzo Olivares
Cayetano Olivares
Hilario Olmos
Isidoro Ortega
Francisco Orellana
Mercedes Ortega
Melchor Ortega
Juan Ortega
Rosa Ortega
Manuel Oses
Justo Oles
Luis Ovalle
Pascual Ordenes
Agustin Ortega
José Olivares
Francisco Lino Prado
Pedro Pimentel
Antonio Prado
Jacinto Proboste
Juan Prado
Robusto Porras
Juan Antonio Pulgar
Bartolo Porras
Agustin Porras
Marcelo Pizarro
Benito Peña
Isidoro Pérez
Julian Plaza
Faustino Pinto
Pedro Pinto
Tomas Pinto
Agustin Pérez
Rafael Pérez
Pascual Prado
Policarpo Pérez
Justo de la Paz
Juan Porras
Gabriel Prado
Nicolas Pérez
Pascual Pinilla
Toribio Prieto
Tomas Pinto
Pascual Pérez
Mercedes Pérez
José Prado
Basilio Pérez

Salvador Pérez
Pedro Prado
Gregorio Prado
Agustin Peña
Manuel Porras
Juan Peña
Valentin Quiros
Miguel Quiros
Andres Real
Juan de Dios Rodríguez
Domingo Rivera
Antonio Rivera
Ignacio Rojas
Antonio Rodríguez
Juan Reyes
Ramon Rivera
José Reyes
Nicolas Ramírez
Eustaquio Romero
José María Rojas
Pascual Riveras
Miguel Rivera
José Maria Real
Hipólito Rodríguez
Mariano Rodríguez
Juan Ramírez
Francisco Ramírez
Lorenzo Requena
Manuel Romero
Agustin Romero
José Antonio Silva
José Antonio Saavedra
Pedro Silva
José Ramon Silva
José Sánchez
Agustin Silva
Manuel Saavedra
Antonio Solis
Julian Cepeda
Francisco Saavedra
José Antonio Saavedra
Ignacio Silva
José Santana
José Salinas
Norberto Zamora
Basilio Salinas
Vicente Silva
Cecilio Sánchez
Juan Salinas
Ignacio Soisa
Leonardo Suleto
Manuel Solis
Miguel Solis
Manuel Salinas
José María Silva
Ignacio Zamora
Simon Salinas
Juan Crisóstomo Salazar
Gregorio Cepeda
Pedro Serrano
José Santos Sánchez
Manuel Severino
Francisco Silva
Eustaquio Zamora
Servando Silva
Pascual Silva
Justo Silva
Pascual Silva
Eusebio Cisternas
Enrique Salinas
Gregorio Silva
Pedro Silva
Jacinto Saavedra
Manuel Saavedra
Justo Zamora
Nicolas Salinas
José Antonio Silva
Pedro Santana
Ventura Toro
Fermin Torres
Domingo Tirado
Félix Tapia
Félix Tapia
José Tapia
Juan Estéban Tapia
Gregorio Torres
Pedro Taiba
Lino Trefo
José Tapia
Santiago Tapia
José Ta'ano
Juan Tapia
Agustin Turrieta
Miguel Villalon
Hermenejildo Vives
Pascual Villegas
Feliciano Villalobos
Gaspar Vicencio
Gregorio Vicencio
Lorenzo Vicencio
Mercedes Vilches
Ventura Videla
Agustin Vivancos
Inocencio Vivancos
Alejos Vivancos
Francisco Villalon
José María Villalon
José Vilches
Pedro Vilches
Cayetano Vilches
Millan Vilches
Millan Vilches
Juan Vicencio
Onofre Bunster
Ambrosio Urrutia
José Urrutia
Manuel Urrutia
Esteban Urrutia
Santiago Urrutia
Agustin Urzúa
Lúcas Urtubia
Anjelino Urtubia
Juan José Urtubia
Juan Urtubia

José Leon Urbina
José Urbina
José Mercedes Urrutia
Justo Ubilla
Vicente Urrutia
Bernardo Hidalgo
Cipriano Zapata
Juan Zapata
Cárlos Zapata
Juan Zapata
Pedro Zapata
Felipe María Acuña
Francisco Larrañaga
José Lino Arcaya
Joaquin Venegas

Petorca, 24 de Diciembre de 1839.—Es copia del orijinal que queda en el archivo. *José Francisco Muríia*, secretario

Núm. 52

LISTA DE LOS INDIVIDUOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA QUILIMARI

Agustin Rivera
Nicasio Astudillo
Nicasio 2.° Astudillo
Nicasio Olivares
Ascencio Roco
Antonio Olivares
Anselmo Hidalgo
Ambrosio Valencia
Antonio Abalos
Antonio Lillo
Antonio Salinas
Andres Morales
Antonio Jorquera
Andres Barahona
Antonio Garrote
Antonio Castro
Ambrosio Porras
Adrian Iturrieta
Aniceto Salas
Anacleto Olivares
Andres Solis
Bernardino Iturrieta
Basilio Meza
Bartolo Chavarría
Bartolo Lillo
Bríjido Olivares
Benito Repa
Clemente Yanten
Carmen Rivera
Cipriano Guerrero
Cruz Fernández
Casimiro Bustamante
Cruz Bustamante
Cayetano Cataldo
Cruz Venenciano
Calisto Bórquez
Carlos Altamirano
Cirilo Zenon
Daniel Lillo
Daniel Garrote
Domingo Ramírez
Domingo Órdenes
Domingo López
Eduardo Arancibia
Eujenio Peña
Enrique Órdenes
Enrique Arancibia
Eusebio Espinoza
Esteban Maturana
Francisco Olavarría
Felix Olivares
Florencio Órdenes
Francisco Montenegro
Francisco Barraza
Felipe Conzález
Francisco Chavarría
Felix Olguin
Francisco Montes
Francisco Villalon
Florencio Abalos
Francisco López
Francisco González
Fernando Area
Fernando Tapia
Francisco Olivares
Feliciano Arriagada
Francisco Soto
Francisco Navarro
Francisco Nieto
Francisco Valencia
Gregorio Bórquez
Gaciliano Olmos
Gregorio Araya
Jerbacio Lillo
Gregorio Porras
Gregorio Salinas
Gregorio Vilchez
Jerónimo Luco
Hipólito Saavedra
Hilario Zamora
Ignacio Olivares
Isidro Lafuentes
Isidoro Tapia
Justo Vásquez
Juan Olivares
Juan Campos
José Antonio Larrain
José María González
José Vicuña
Juan de la Cruz Salinas
Juan Martí
José Antonio Munson
José María Reyes
Jacinto Méndez
Juan de la Cruz Gallardo
José Várgas
Juan Antonio Villalon
Juan Antonio Salinas
José Maria Cruz

José Araya
Jose Miguel Ortiz de Zárate
José Joaquin Zarate
Juan José Olivarez
Juan Pérez de Valenzuela
Juan Astudillo
Juan de Dios Adarme
Juan de Dios Astudillo
Juan de Dios Villalon
Juan Cáceres
Juan Antonio Tapia
José Manuel Suárez
Juan José Olmos
Juan de Dios Olivares
Juan Martínez
José Varas
Justo Villalon
Joaquin Olivares
José María Acosta
Juan Rubilar
Juan Cataldo
Juan Antonio Abalos
Juan de Dios Abalos
José Manuel Riveros
José Antonio Rojas
José Leon Ahumada
Juan José Maturana
Juan José Báes
Juan Herrera
Juan Ignacio López
José Pinilla
José María Cifuentes
Juan Maturana
José Antonio Tapia
José Saavedra
José Francisco
José Francisco Gaete
Joaquin Montes
Juan de la Rosa Solis
Julian Murcia
Juan Órdenes
Lorenzo Mena
Lorenzo Olivares
Lúcas Serpes
Luciano Tapia
Lúcas Gutiérrez
Lorenzo López
Laureano Lazo
Loreto Pérez
Manuel Arancibia
Manuel Muñoz
Manuel Olivares
Manuel Antonio Madrid
Martin Silvestre González
Miguel Salinas
Miguel Echeverría
Miguel Araya
Miguel Arancibia
Miguel Jame
Manuel Barraza
Miguel González
Martin Valencia

Mariano Torderilla
Manuel Rivera
Mateo Olivares
Mateo Bórquez
Mariano Segura
Mateo Olivos
Martin Rivera
Manuel Silva
Mariano Zelada
Melchor Tapia
Miguel Bureta
Manuel Fábrega
Manuel Vásquez
Manuel Salinas
Manuel Donoso
Martin Cabezas
Nazario Cataldo
Nicolas Godoi
Nicolas Munzo
Norberto Hidalgo
Nicolas Cepeda
Pedro Mansilla
Paulino Olivares
Pedro Peña
Pedro Cataldo
Pedro Valenzuela
Prudencio Tapia
Pedro Gutiérrez
Pedro José González
Pedro Salinas
Pedro Meza
Pedro Celestino Salinas
Patricio Vázquez
Pedro Solis
Pascual Tapia
Pascual Herrera
Ramon Martínez
Ramon Milla
Ramon Arancibia
Rafael Montenegro
Rafael Espinosa
Rufino Torderilla
Rosa Báez
Rosa Tapia
Ramon Segundo Arancibia
Rufino Montenegro
Ramon Castro
Santiago Martínez
Santiago Tapia
Santiago Villalon
Cecilia Meza
Simon Aguilera
Tiburcio Astudillo
Tiburcio Pérez
Tiburcio Tapia
Tadeo Astudillo
Tiburcio Baes
Vicente Manzo
Vicente Abalos
Vicente Jame
Victoriano Sofia
Vicente Torderilla

Antonio Pinochet
Bartolo Pulgar
Fernando Caballero
José Olivares
José Rodríguez
Polinario Ortega
Pascual Muñoz
Ignacio Olivares
Felipe María Acuña
Francisco Larrañaga
José Lino Arcalla
Joaquín Venegas.

Petorca, Diciembre 24 de 1839.—Es copia del original que queda en el Archivo.—*José Francisco Muriúa*, secretario.

Núm. 53

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LAS CUATRO PARROQUIAS DEL DEPARTAMENTO DESDE EL 28 DE NOVIEMBRE HASTA EL 7 DE DICIEMBRE EN EL PRESENTE AÑO DE 1839.

Parroquia de Quillota

A

Agustin Montes
Amelino Campos
Alejo Cisternas
Alberto Figueroa
Antonio Vergara
Andres Jiménez
Antonio Andonaegui

B

Bartolo Miranda
Bautista Valdes
Bernardo Bórquez
Bartolomé Aravena

C

Cayetano Valenzuela

D

Domingo Cabrera
Domingo Álvarez
Domingo Vergara
Domingo Contreras

E

Eujenio Fernández
Eduardo Figueroa
Estanislao Espíndola
Elías Antonio Guerrero

F

Felipe Díaz
Francisco Várgas
Fernando Ramírez
Faustino Cuevas
Francisco Briones
Francisco Javier Gac
Francisco Toledo
Francisco Peña
Fernando López
Francisco Olivares
Francisco de Paula Salamanca

G

Gil Llillo
Gerónimo Cárdenas
Gaspar Cardemí

H

Hipólito Robles
Hipólito Orella
Hilario Robles
Hilario Osorio

I

Isidro Fernández
Isidoro Izquierdo
Ignacio Briones
Isidro Araya
Ignacio Salamanca

J

José María Castro
José F. Puelma
José Castillo
José María Escobedo
José Fernández
José Brantes
José Díaz
José María Zárate
José Antonio Allendes
José Jorquera
José Arancibia
José Figueroa
Juan Rojas
José Valenzuela
Julian Olguin
José Jesus Gac
Juan José Gac
José Anacleto Tapia
José Lirias Arancibia
Juan Huerta
Juan Aravena
Juan Francisco Meneses
José Rondan
José Dolores Cortes
José María Toldo
José Cisternas
Juan Avila
Juan Briones
José S. Jorquera

José María Campos
José Leon Sánchez
José Antonio Venegas
José del Carmen Arancibia
Juan Báez
José Joaquin Orrego
José Luis Zamora
José Valenzuela
José Briones
José María Villarroel
José Mendoza
José María Castro
José Verdejo
José Manuel González
José Navia
José Doncso
José Antonio Serrano
Juan Villacorta
José Luis Fernández
José María Lafales
José María Barba
Juan Francisco Cabrera
José A. Moran
Juan N. Orrego
José Cabrera
José Pimentel
Juan de Matta Pizarro
José A. Cardemí
José Cruz Aldunate
José María Arancibia
Juan Antonio Barsa
José María Ovalle
José M. Rodríguez

L

Lorenzo Urrutia
Leonardo A. Cáceres
Lorenzo Guerra
Luis Araya

M

Manuel Rodríguez
Manuel Villegas
Manuel Arancibia
Matías Balbontin
Martin Araya
Manuel Arancibia
Martin Guerra
Manuel Ayala
Martin Valenzuela
Martiniano Gómez
Manuel Figueroa
Martin López
Manuel Correa
Miguel Allendes
Manuel González

N

Nicolás Sánchez
Nicolás Olmedo
Narciso Silva
Nolasco Carvajal

P

Pedro Salvá
Pedro Olmedo
Pascual Olivares
Polinardo Jeria
Pedro Eulojio Gac
Primitivo Cortez
Próspero Núñez
Pedro Gutiérrez
Pedro Valencia
Pedro Valenzuela
Pedro Mena

R

Ramon Valencia
Ramon Villalon
Ramon Castillo
Rafael Osorio
Ramon Fernández
Rafael Toledo

S

Santiago Rabino
Santiago Alvarez
Santos Ponce
Segundo Briones
Sebastian Peñalosa
Santos Figueroa

T

Tadeo Covarrúbias
Teodoro Figueroa

V

Vicente Gac
Vicente Escobedo
Vicente Valencia
Vicente Castro

Núm. 54

PARROQUIA DE PUCHUNCAVÍ

A

Antonio Torres
Antonio Gaete
Agustin Pizarro
Antonio Jorquera
Anastasio Justiniano
Anacleto Torres
Anuario Osorio
Alejandro Valencia

B

Benito Cabrera
Bartolo Cáceres
Bartolomé Leiva
Bartolomé Justiniano
Bartolomé Fernández
Bernardo Vega

D

Domingo Gómez
Domingo Castro

E

Enrique Fernández
Enrique Cruz
Eusebio Núñez
Eujenio Ameitica
Eustaquio Vega

F

Francisco Núñez
Feliciano Gómez
Fermin Rodríguez
Facundo Torres
Francisco Vergara
Faustino Vega
Feliciano Vera

G

Gregorio Hernández
Gregorio López

I

Ignacio Villalon
Isidro Osorio

J

Juan Torres
José Torres Vera
Juan José Jorquera
Jacinto Torres
José Velásquez
José Santos Baez
José Silverio Arancibia
José Cruz Arancibia
Juan Ascencio Arancibia
José Lorenzo Cabrera
Juan Díaz
Juan de Dios Cabrera
Juan de Dios Vera
José Gómez
Juan Ignoste Cáceres
José Jesus Prado
Jerónimo Torres
José María Vera
José María Vera
José Antonio Jaure
Juan López
José Antonio Herrera
Jacinto Núñez
Juan Agustin Roman
Juan Manuel Juárez
José Vera
Jacinto Veas
José Antonio Briones
José Torres
José Jinio
Justo Veas
José Manuel Vera
Juan José Núñez

L

Laureano Fernández
Luis Pizarro
Luciano Torres

M

Martin Olguin
Matías Osorio
Márcos Arancibia
Martin Núñez
Matías Valencia
Miguel Pacheco
Márcos Fernández
Matías Gamboa
Mateo Guerra
Mariano Zamora
Martin Estai
Miguel Villalon
Miguel Torres
Mariano Justiniano
Manuel Vega

N

Nicolas Villalon

P

Pablo Olguin
Pedro Vergara
Pedro J. Torres
Pascual Farías

R

Rafael Valencia

S

Santiago Torres
Santos Arancibia
Santiago Figueroa
Silverio Bernal
Simon Salinas
Santos Vergara
Santiago Vergara
Severino Terraza

T

Tiburcio Arancibia

Tomas Solis
Tomas Fernández

V

Vicente Cabrera

Z

Zenón Silva

Núm. 55

PARROQUIA DE PURUTUN

A

Agustin Correa
Andres Fernández
Antonio Mauricio
Antonio Collados
Andres Cabrera
Anjel Fres

B

Bartolomé Olivares
Bartolomé Rios
Bartolomé Estrada

C

Cosme Geldes
Cipriano Aranda
Cipriano Olivares

D

Domingo Encalada
Dionisio Fernández
Dámaso Zamora
Diego Pérez
Domingo Corvalan
Doroteo Fernández

F

Francisco López
Francisco Aracena
Francisco Basaes
Francisco Zamora
Francisco Torrejon
Francisco Cabrera
Francisco Aravena
Francisco Díaz
Fermin Jorquera
Fermin Latoja
Francisco Callete
Felipe Vergara
Fermin Aravena
Francisco Toro
Francisco Castro

G

Gaspar Vélis
Gregorio Amunátegui

E

Enrique Romero

I

Ignacio Vicuña
Ignacio Juárez
Isidro Fernández
Isidro Olivares

J

Juan Bautista Acuña
Juan Escobar
José Domingo Torrejon
José Valentin Santiago
José Tomás Suárez
José Dolores Brito
José Fres
Juan Francisco Pizana
José Geldes
José Suárez
José Godoi
Joaquin Castro
José Antonio Morales
Juan Manuel Arancibia
Juan Escobar
Joaquin Morales
Juan Herrera
José María Zamora
Juan Alberto Ramírez
Juan Agustin Fernández
Juan J. Parra
Juan Vergara
Juan Godoi
Juan Jarifeño
Juan Estai
Juan Donoso
Juan Fernández
Jacinto López
José Duran
Juan Fernández
José Manuel Fernández
José Olmos
José Bahamondes
José Reyes
Juan de Dios Mena
Juan G. Alvarez
José María Avila
José Núñez
José Donoso
Juan Villalon
José Antonio Contreras
Juan José Cruz
José Manuel Godoi
José Antonio Jorquera
Juan Tello
Juan José Fernández

José Vergara
Juan Ascencio Gaete
José María Arce
José Fres
José Pacheco
Juan J. Estai
José María Estai

L

Luis Rodríguez
Leon Torrejon
Luis Fernández

M

Manuel Jara Lirande
Martin Bello
Martin López
Manuel Blanco
Manuel Mena
Manuel Pinilla
Miguel Beaz
Mateo López
Mercedes González
Martin Arancibia
Mateo Velásquez
Martin 2.° Arancibia
Martin Burriles
Marcelo López
Mateo Baeza
Manuel Allendes
Martin Jeria
Marcos Hidalgo

N

Narciso Arcueno
Nicolas Villalon

P

Pablo Adrian
Pedro Cabrera
Pedro Poveda
Pedro López
Prudencio Baeza
Pedro Gaete
Pedro Félix Briceño
Policarpo Díaz
Pascual Varas

R

Ramon Torrejon
Ramon Varas
Rudecindo Leon

S

Santos Latoja
Sebastian Fernández
Silvestre Vergara
Santiago Prieto
Silverio Díaz
Santos Mena
Santiago Torrejon
Silverio Bahamondes

T

Tránsito Escudero
Tadeo Cabrera

U

Ubaldo Geldes

V

Vicente Cardemí
Vicente Varas

Núm. 56

PARROQUIA DE LIMACHE

A

Antonio Escobar

B

Bautista Carmona

C

Camilo Basaure
Cornelio Fuentes

D

Dionisio Brantes
Damasio Alvarado
Dionisio Valencia
Domingo Olmazábal

E

Estéban Chaparro

F

Faustino Reyes
Fermin Fuentes
Félix Flores
Francisco Escobar
Florencio Valenzuela

G

Gregorio Aguilar

I

Isidro Blanco

J

Jerónimo Corona

Juan J. Aguayo
Juan J. Zárate
José Miguel Bañados
Javier Hidalgo
José Flores
José María Pacheco
José Antonio Iglesias
Juan Ignacio Campos
José Agustin Gorigoitía
José Santos Rojas

L

Leandro Serein

M

Miguel Chaparro
Manuel Rojas
Matías Rojas
Mateo Chaparro
Millan Serein

P

Pioquinto Escobar
Pedro Latoja

R

Rafael Chaparro

S

Secundino Bañados.

Es copia. –Quillota, Diciembre 21 de 1839.— *José Martin Rodríguez.* – *Antonio Andonaegui.*— *Pedro Salvi.* –*José Cabrera.* – *José Antonio Benegas*, secretario.

Núm. 57

Lista alfabética de los ciudadanos calificados en este Departamento de los Andes e inscritos en el Rejistro Parroquial, el presente período del año de mil ochocientos treinta i nueve.

A saber:

A

Antonino Castañeda
Andres Gómez
Antonio Fout
Antonio Cruz
Andres Cáceres
Antonino Pizarro
Antonio Pizarro
Andres Cortes
Agustin Barrera
Alberto Espíndola
Ambrosio López
Alberto Zamorano
Andres Leon
Antonio Barrera
Andres Chaparro
Antonio Campos
Antonio Caballero
Agustin Ben
Antonio Bahamondes
Antonio Vergara
Ambrosio Espinoza
Andres Abarca
Antonio Cosio
Ambrosio Lillo
Antonio Martel
Alberto Campos
Andres Cerda
Ascensio Rodríguez
Antonio Escobar
Antonio Basulto
Anselmo Díaz
Anacleto Cámus

B

Buenaventura Mardones
Benito Núñez
Bernardo Figueroa
Borjas Oteira
Bernardo Díaz
Bernabé Vera
Bartolomé Olavarría
Bernardo Herrera
Bernabé Castro
Baltasar Patiño
Basilio Huerta
Buenaventura Cámus
Bartolomé Canales
Bartolomé García
Bruno Valdivia
Bruno Núñez
Bonifacio Jiménez
Bernado Leiva
Bartolo Montenegro
Bartolo Cifuentes
Bernardo López

C

Cárlos Olavarría
Cayetano López
Casimiro Córdova
Clemente Bañados
Cruz Santelices
Clemente Luria
Carmen Díaz
Cayetano Caballero
Cárlos Arancibia
Cornelio Carvajal
Cruz Ureta
Ciriaco Escudero

Cirilo Labra
Ciriaco Erazo
Cirilo Salinas
Ceferino Salinas

D

Diego Ramírez
Domingo Morales
Domingo Ponce
Domingo Ahumada
Domingo Acevedo
Domingo Rivero
Domingo Rosende
Domingo Escudero
Diego Leiva
Domingo Acuña
Damasio Lobo
Diego Leiva
Domingo Alfaro
Domingo Romero
Dolores Castro
Dolores Toro
Domingo Lara

E

Eusebio Espínola
Eujenio Vera
Eujenio Montoya
Eusebio Castillo
Eduardo Espejo
Eusebio Robles
Eujenio Salinas
Eujenio Herrera
Eujenio Vergara
Ejidio Escudero
Estanislao Várgas
Enrique Hernández
Estéban Labra
Estéban López
Eujenio Caballero

F

Francisco Onel
Francisco Carvajal
Francisco Rodríguez
Francisco Arancibia
Francisco Rosende
Francisco Quiroga
Francisco Rodríguez
Francisco Espinoza
Félix Abarca
Felipe Avendaño
Felipe Reyes
Fernando Canto
Francisco Montero
Francisco Lucero
Felipe Reira
Francisco Zamora
Francisco Rodríguez
Francisco Barrera
Felipe Cáceres
Felipe Sepúlveda
Francisco Araya Cortes
Felipe Rios
Félix Castro
Francisco Pablaza
Felipe Arancibia
Felipe Carrasco
Francisco Collao
Francisco Calderon
Fasto Brito
Felipe Reyes
Francisco Sánchez
Felipe Casanova
Francisco Celedon
Francisco Cros
Felipe Armijo
Francisco Mardones
Francisco Palemesino
Fernando Varas
Francisco Caballería
Félix Mansilla
Francisco Aguilera
Felipe V. Morruel
Feliciano Pulgar
Frutos Leiva
Francisco Guzman
Francisco Cosos

G

Gregorio Araya
Gregorio Rodríguez
Gaspar Ponce
Gregorio Caballero
Gregorio Canto
Gregorio Rojas
Gregorio Araya
Gregorio Hidalgo
Gregorio Lazo
Gaspar Segovia

H

Hilario Urtuvi
Hipólito Rivera
Hilario Díaz
Hermenejildo Cotaldo

I

Ignacio Salinas
Isidro Carvajal
Isidoro Bustamante
Inocente Leon
Ignacio Rodríguez
Isidro Basulto
Isidoro del Canto
Isidoro Ortiz
Isidro Labra
Ignacio Alvarado

J

José María Toro
José Antonio del Villar
José Cataldo
Juan Antonio Rivera
José María Bari
Juan Borjas
José Miguel Villarroel
José María Figueroa
Juan Agustin Arancibia
Juan Francisco Figueroa
José Miguel Montenegro
Juan Francisco Celedon
José María Cartajena
Juan Caravajal
Juan Cosio
Juan Cámus
José Domingo Guerrero
Jerónimo Vargas
José María Muñoz
Juan Guillermo Villarroel
José Prado
José Hernández
Juan Agustin Barrera
Juan José Díaz
José Domingo Salinas
Juan Aravena
José María Zorricueta
José Joaquin Santelices
Joaquin López
Joaquin Leon
Juan Francisco Cámus
José Montenegro
Juan Antonio Pizarro
José Bernardo Galdames
José Matías Martínez
José María Meneses
José Antonio Maure
José Fernando Espinoza
José María Govarria
Juan Francisco Bustos
José Antonio Gutiérrez
Juan Antonio Vicencio
Juan Montenegro
Juan Olguin
Juan Gómez
Juan Antonio Triviños
Juan Antonio Herrera
José Antonio Cáceres
Juan Manuel Barahona
Juan Ortiz
José María Guerrero
José Godoi
Juan Bautista Celedon
Juan de la Cruz Hidalgo
Juan Leiva
Juan de la Cruz Castro
Julian Abarca
José María Avila
José María Ortega
José Antonio Galdames
José Ignacio Verdejo
José Olavarrieta
Juan Ramon Santelices
José Antonio Albera
José Pizarro
José de los Santos Gómez
José Muñoz
José Miguel Canto
Juan Ortiz
Juan López
José Antonio López
Joaquin Morales
José Acevedo
Jacinto del Villar
José María Escudero
José Arrieta
José Félix Díaz
Juan Basaure
José Tomas Cámus
Juan José Figueroa
José Celedon
José María Carbacho
José María Soto
Juan Rafael Hernández
Juan Salgado
José Muñoz
José María Muñoz
José Agustin Avalos
Juan Hidalgo
Jacinto Mesías
José Antonio Serrano
José Tomas de la Fuente
José Torres Cámus
José Antonio Crebos
José María Aguilera
José Gómez
José Arancibia
José Quiroga
José Tomas Canto
José María Raposo
José Féliz Ovarria
José Ibáñez
José Antonio Sepúlveda
Joaquin Mestre
Juan José Oncl
Juan Osorio
Juan Villaroel
José Manuel Bermúdez
Juan Andres Ponce
José Bravo
Juan Antonio Herrera
José Domingo Osorio
José Antonio Montenegro
José Ignacio Quiroga
Juan Leon
Juan Villalon
Juan de la Cruz Bevia
Juan de Dios Pozo
Juan Eusebio Barriga
José Ramon Erazo
Juan de Dios Santelices
José Avila

Jorje Herrera
José Antonio Caro
Juan Villarroel
José Tomas Meneses
José María Beltran
José Contreras
Juan Bautista Santos
José Robles
Juan José Caballero
José Nicolas Vargas
José María Zamora
José Plaza
José Valencia
José Alvarado
José Arancibia
Juan López
Juan Chapa
José Jimen
Juan Hidalgo
José Antonio Terrosa
José Tapia
Joaquin Bahamondes
Juan Astudillo
José Mariano Hidalgo
José Antonio Guacuanga
José Vergara
José Moreno
Jerónimo Salas
Jacinto Farías
Juan Francisco Trivinos
José Agustin Villegas
José María Santelices
José María Bosí
José María Arancibia
José Antonio Villarroel
José Miguel Marin
Julian Donoso
José María Lazo
José Acevedo
José García
Juan Manuel Vera
Julian Gamboa
José Díaz Vergara
José Dolores Herrera
Juan Francisco Montenegro
Joaquin Araya
Juan Araya
José Antonio Araya
José María Lémus
José Luis Montenegro
Juan Gómez
José María Araya
Juan Antonio Honorato
Juan de Dios Aguirre
Juan Manuel Barahona
José Rodríguez
Juan Alvarado
José Erazo
José Rojas
José Félix Segovia
Juan José García, este indivividuo ha tenido vicio en su calificacion por haberse duplicado.
Juan José Lepe
Juan de la Cruz Mandiyano
José María Silva
Juan de Dios Rodríguez
Jacinto Montenegro
José Alfaro
Juan Díaz
Juan Rojas
Juan Navarrete
Juan José Vargas
José María Rivera
Juan Bastias
José Santos Castro
Juan Armada
Juan Palacio
Juan Carvacho
Juan Chacon
José Domingo Rios
Juan de Dios del Canto
José María Rojo
Juan Cuadra
José Olguin
Juan Mena

L

Leon Villarroel
Lorenzo Carvacho
Lorenzo Quezada
Leonardo Mozales
Luciano Ponce
Lorenzo Teran
Luis del Canto
Luis Canto
Lorenzo Onel
Lorenzo Zavala
Lorenzo Ordenes
Lorenzo Millan
Lúcas Honorato
Luis Aranda
Lúcas Ojeda
Lorenzo Caravajal
Laureano Vera
Lorenzo Escudero
Luis Molina
Luis Vilche
Luis Toralva
Luis Araya
Luis Camus

M

Martin Cruz
Manuel Antonio Díaz
Mateo López
Manuel Escudero
Martin Lopehandía
Manuel José Díaz
Manuel Araya

Matías Berríos
Martin Osorio
Miguel Campos
Marcelo Lémus
Mateo Fuentes
Manuel Figueroa
Miguel Reinoso
MateoPizarro
Mateo Leon
Manuel Cruz
Márcos Vera
Melchor Quiroga
Miguel Rodríguez
Mariano Moya
Manuel Valdes
Manuel Cortes
Manuel Gatica
Mauricio Escudero
Manuel Lazo
Manuel Gallegos
Manuel Jiménez
Mariano Ibañez
Manuel Abarca
Marcelino Herrera
Matías Leit
Manuel Antonio Berguecio
Manuel Cartajena
Manuel Villar
Manuel Sánchez
Manuel Escobar
Martin Cabrera
Miguel López
Manuel Cáceres
Manuel Vergara
Manuel Canelo
Marcelino Lizana
Mariano Caldera
Miguel Vargas
Mariano Astudillo
Mariano Jiménez
Manuel Quijada
Manuel Gómez
Manuel Santelices
Manuel Araya
Manuel Arancibia
Miguel Montenegro
Manuel Flores
Manuel Carmona
Manuel Zúñiga
Mateo Varas
Manuel Villarroel
Mateo Muñoz
Manuel Muñoz
Miguel Riquelme
Manuel Espejo
Mateo Valencia
Miguel Silva
Manuel Toro
Matías Morales
Mateo Díaz
Marcelo Plaza
Manuel Olmedo
Melchor Villarroel
Mauricio Basurto

N

Nicacio Escobar
Nicolas Villarroel
Nicolas Castro
Nicolas Robles
Nicolas Nabos
Nicolas Castro, se le exijió por la calificacion por no tener bienes suficientes.
Norberto Chapa
Nicolas Avila
Nicolas Alvarez
Nicolas Oro
Nicolas Mardónes
Nicolas Araya

P

Pedro Cruz Díaz
Pancho Castillo
Pedro Salvo
Pascual Illánes
Ponciano del Canto
Pedro Antonio Negrete
Pedro Núñez
Pablo Alfaro
Ponciano Astudillo
Pedro Anjel Castro
Pascual Figueroa
Pablo Muñoz
Pedro Salinas
Paulino Leiva
Pedro Herrera
Pedro Aguilera
Pedro del Canto
Pastor Olavarría
Pedro Silva
Pedro Rodríguez
Pedro Henríquez
Pedro González
Pedro Cerda
Pedro Jil Vega
Pedro Cáceres
Pedro Ignacio del Canto
Pedro Reyes
Pedro Regalado Sanhueza
Pascual Jiménez
Pedro Ríos
Pedro Bari
Pedro Ortiz
Pedro Díaz
Pedro Labra
Pedro Mendoza
Pedro Córdova
Pedro Leiva
Pedro Ojeda
Pedro Tapia
Pedro Pacheco

Pedro Váras
Pascual Celedon
Pedro Blanco
Pedro Quiroga
Pedro Cordero
Pedro Núñez
Pedro Araya
Pablo Celedon
Pío Vicente Marcoleta
Pascual Zamora
Pedro Caballero
Pascual Villarroel
Pedro Ahumada
Patricio Cantillano
Pedro Lazo
Pablo Hidalgo

R

Rafael Antonio del Villar
Ramon Alvear
Ramon Olavarría
Ramon González
Rafael del Canto
Rumaldo Gallardo
Rafael Rodríguez
Reducindo Armijo
Rafael Ochoa
Rafael Herrera
Rosario Tapia
Remijio Lémus
Ramon Martínez
Rafael López

S

Serafin Gamboa
Simon Armijo
Simon Arias
Santos Montenegro
Santiago Mesías
Simon Plaza
Silvestre Villarroel
Santiago Montenegro
Santiago Figueroa
Santos Ahumada
Santos Rodríguez
Santos Figueroa
Santos Villarroel
Santos Valle
Salvador Ponce
Santiago Mujica
Santos Araya
Santiago Rojas
Salvador Alvarado
Santiago Flores
Santos Corderos
Santiago Orrego
Simon Espejo

T

Teodoro Alvear
Tomas Vega
Tomas Quiroga
Tomas Rodríguez
Tomas Concha
Toribio Rivero
Tiburcio Gueite
Tomas Mendoza
Tomas Ramos
Tomas Arena
Tomas Cortes

V

Vicente Cataldo
Ventura Caballero, este individuo se le exijió la calificacion por no tener la edad.
Valentin Vera
Valentin Eobias
Ventura Mendoza
Ventura Henriquez
Ventura Leiva
Victorio Espinosa
Vicente Reyes.
Vicente Leal
Victoriano Jaña
Vicente Carrosa
Vicente Meneses

Concuerda la precedente lista con los seiscientos seis nombres i apellidos de los ciudadanos calificados e inscritos en el Rejistro Parroquial de esta Villa de Santa Rosa de los Andes, i aunque en él aparecen seiscientos siete, está escluido José Santos Escobar, por no haber tenido la edad prevenida por la lei, segun se nota en dicho Rejistro.

Para su constancia i fines prevenidos por el Reglamento de Elecciones, se dá por esta Junta Revisora la presente copia en mérito de lo prevenido por el dicho Reglamento. Sala Capitular, Santa Rosa de los Andes, Diciembre 20 de 1839.

Antonio Montt.—Isidoro del Canto.—Domingo Rosende.—José Francisco Espinoza, secretario.

— — —

Núm. 58

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE PUTAENDO

A

Antonio Rivera
Antonio Orgeda
Andres Araya
Arsenio Silva
Alejos Reyes
Ambrosio Lepe
Antonio Brito

Andres Lazo
Andres Lazo
Anselmo Astudillo
Antonio Galdames
Agustin Lobos
Alberto Aldunse
Andres Boso
Avelino Segovia
Arsenio López
Antonio Cruz
Agustin Castro
Anselmo López
Antonino Bamaldo
Antonio Hidalgo
Antonio Méndez
Adeodato Lobo
Alejos Briones

Firmas de la Junta Calificadora.—*Juan Salinas*, presidente.—*José Manuel Aspee.*—*Juan Reyes.*—*José Miguel Hidalgo* *José Antonio Otero*, secretario.

B

Basilio Sepúlveda
Benito Leiva
Bartolo Osa
Bartolo Paez
Benito Molda
Beneso Vera
Ventura Herrera
Bernardino Reyes
Valentin Herrera
Bartolo Montenegro
Victorino Cabrera
Victorino Vivar
Bartolo Cordero
Bernardo Henríquez
Bernardo Boso

Firman:—*Juan Salinas*, presidente.—*José Manuel Aspee.*—*José Miguel Hidalgo.*—*Juan Reyes*—*José Antonio Otero*, secretario.

C

Celedonio Saa
Claudio Lazo
Cayetano Olguin
Crisóstomo Leyve
Clemente Henríquez
Clemente Serrano
Serafin Serei

Firman:—*Juan Salinas*, presidente.—*José Manuel Arpee.*—*Juan Reyes.*—*José Miguel Hidalgo.*—*José Antonio Otero*, secretario.

D

Domingo Palma
Diego Mercado
Domingo Jiménez
Domingo Cruz
Diego Ladron de Guevara
Dionisio Paes
Domingo Salgado
Domingo Pérez
Diego Salinas
Dionisio Correa
Domingo Flores
Daniel Serrano

Firman:—*Juan Salinas*, presidente.—*Jose Manuel Alpee.*—*Manuel Reyes*—*José Miguel Hidalgo.*—*José Antonio Otero*, secretario.

E

Elías Vera
Hermenejildo Ibaceta
Estéban Gallardo
Estéban Siñandiarisa
Eusebio Leiva
Estéban Paes
Eusebio Rodríguez
Hermenejildo Serei
Eujenio Cruz
Eduardo Muñoz
Estéban Vivar
Estanislao Moya

Firman: *Juan Salinas*, presidente.—*José Manuel Arpee.*—*Juan Reyes.*—*José Manuel Hidalgo.*—*José Antonio Otero*, secretario.

F

Francisco Eyzaguirre
Feliciano Berríos
Francisco Henríquez
Felipe Silva
Faustino González
Francisco Cruz
Francisco Arancibia
Francisco Ibarra
Félix Rodríguez
Fermin Salazar
Faustino Illandierrie
Felipe Salinas
Francisco Salinas
Francisco Silva
Faustino González
Francisco Rodríguez
Francisco Molina
Francisco Peralta
Fabian Peña
Fermin Pinilla
Fruto Hernández
Francisco Lobo
Faustino Porras
Faustino Segovia

Fermin Ahumada
Feliciano Morales
Francisco González
Francisco Roco

Firmas: *Juan Salinas*, presidente.- *José Miguel Arpee.—Juan Reyes. José Miguel Hidalgo. —José Antonio Otero*, secretario.

G

Gregorio Godoi
Jerónimo Berríos
Gabriel Méndez
Gregorio Gallardo
Gregorio Salinas
Gregorio Basaes

Firman: *Juan Salinas*, presidente.—*José Manuel Arpee.—Juan Reyes.- José Miguel Hidalgo.—José Antonio Otero*, secretario.

I

Ignacio Aguirre
Isidoro Marcon
Isidro Caballero
Isidro Salinas

H

Hipólito Urbina

Firman: *Juan Salinas*, presidente. - *jose Manuel Aspee.—Juan Reyes. Jose Miguel Hidalgo.- Jose Antonio Otero*, secretario.

J

José Antonio Silva
Jorje Lobo
José Antonio González
Juan de Dios Caballero
José Antonio López
José Gregorio Olivares
José María Saa
José Antonio Paes
José Olavarría
José Rosario Yáñez
Juan Corona
José Salvador Lobo
Jacinto Varas
José Félix Baes
Juan Francisco Salinas
Juan Gallardo
Juan Antonio Herrera
José Domingo Sarmiento
José Manuel Soriscuela
José Antonio Silva
José Jelves
Juan José
José Mariano Muñoz

Firman: *Juan Salinas*, presidente.—*Jose Manuel Aspee.—Juan Reyes.—Jose Miguel Hidalgo. Jose Antonio Otero*, secretario.

Juan Peralta
Juan Aspee
José Lobo
José Gallardo
Juan Galdames
Juan de Dios Hidalgo
Juan Serrano
Juan Salinas
Juan de Dios Barrera
Juan Salinas
Juan Serrano
José María Alarcon
José Luis Silva
José María Cruz
Juan Manuel Malbrán
José Barrios
Fruto Hidalgo
Juan Gómez
Juan José Toro
Juan de Dios Peña
José María Henríquez
José Siñandierisa
José Manuel Castro
José Irarrázaval
Juan de Dios Galdames
Juan Muñoz
Juan José Reyes
Juan Lobo
José Malbrán
José Mansilla
José María Rozas

Firman.—*Juan Salinas*, presidente.—*José Manuel Aspee.- Juan Reyes.—José Miguel Hidalgo. - José Antonio Otero*, secretario.

José Rodríguez
José Antonio Flores
José María Menares
José de la Cruz Herrera
Juan Herrera
Joaquin Olaso
Juan José Reyes
José Domingo Henríquez
José López
José Antonio Vergara
José Cataldo
Juan Cruz
José Antonio Aguilar
José Gregorio Ortiz
Juan Salinas
Juan Aguilar
Juan Segovia
Fuljencio Vergara

José Hidalgo
José Ignacio González
José Salgado
Joaquin Estai
Juan Saa
Julian Gallardo
Julian Donoso
José Molina
José Ahumada
José Salgado
José Daniel Cobo

Firman: *Juan Salinas*, presidente. *José Manuel Aspee.—Juan Reyes.— José Miguel Hidalgo —José Antonio Otero*, secretario.

José Antonio Vivar
Juan Lepe
José Antonio Saa
Juan Lobo
Juan José Herrera
Juan Lazo
José de la Cruz Núñez
Justo Malbran
Juan Bentos
José Antonio Sarmiento
José Santos Silva
José Antonio Roso
José Antonio Otero
José Miguel Hidalgo
Juan Reyes
Juan Salinas
José Manuel Aspee
José Domingo Molina
José Antonio Aspee.

Firman: *Juan Salinas*, presidente. *Juan Reyes.—José Miguel Hidalgo.— José Antonio Otero* secretario.

L

Lorenzo Pérez
Luis Peralta
Lorenzo Leiva
Luciano Lobo
Laureano Vergara
Luis Sorricueta
Lorenzo Estay
Lorenzo Montoya
Lúcas Vergara
Luis Fernández
Lúcas García.

Firman: *Juan Salinas*, presidente. - *José Manuel Aspee. —Juan Reyes.— José Miguel Hidalgo —José Antonio Otero*, secretario.

M

Márcos Gregorio Rojas
Manuel Gallardo
Miguel Aguirre
Miguel Herrera
Manuel Donoso
Manuel González
Manuel Salinas
Mateo Leiva
Manuel Muñoz
Matías Siñandiarisa
Miguel Gómez
Manuel Henríquez
Mariano Salinas
Miguel Palma
Manuel Malbran
Mariano Palma
Mariano Meriado
Mariano Lobo

Firman: *Juan Salinas*, presidente.— *José Manuel Aspel. – Juan Reyes.—José Miguel Hidalgo. —José Antonio Otero*, secretario.

Manuel Osorio
Marcelo Cruz
Mateo Lino López
Mateo Salinas
Martin Silva
Mateo Lémus
Marcelino Vera
Mateo Estay
Matías Arancibia
Miguel Illanderisa
Manuel Muñoz
Manuel Salinas
Matías Pereira
Manuel Antonio Díaz.

Firman: *Juan Salinas*, presidente. *José Manuel Aspee.—Juan Reyes.—José Miguel Hidalgo. —José Antonio Otero*, secretario.

N

Nicolas Gómez
Nicolas Segovia
Nazario Aranda

Firman: *Juan Salinas.—José Manuel Aspee. – Juan Reyes. José Miguel Hidalgo.—José Antonio Otero.*

P

Pablo Lazo
Pedro Rodríguez
Pedro Castro
Pascual Rodríguez
Pedro Herrera
Pedro Palma
Pascual Villanueva
Pedro Carmona
Pedro Lobo
Pedro Lobo

Pedro Basueldo
Patricio Calderon
Pedro Valencia
Pedro Serrano
Pascual Figueroa
Pedro Leiva
Pedro Vera
Pedro Pablo Montoya
Pioquinto Cámus
Pablo Carvajal
Pedro Urbina
Pascual Dreif

Firman: *Juan Salinas*, presidente. - *José Manuel Aspee.* - *Juan Reyes.*—*José Miguel Hidalgo*—*Antonio Otero*, secretario.

R

Ramon González
Ramon Cámus
Rosauro Herrera
Ramon Páez

Firman: *Juan Salinas*, presidente.—*José Manuel Aspee.*—*Juan Reyes.*—*José Miguel Hidalgo.*—*José Antonio Otero*, secretario.

Simon Marin
Santiago López
Simon Olguin
Santos Olguin
Sebastian López
Silvestre Lazo
Simon Serrano
Cipriano Herrera
Santiago Cámus
Simon Figueroa
Santiago Paes

Firman: *Juan Salinas*, presidente.—*José Manuel Aspee.*—*Juan Reyes.*—*José Miguel Hidalgo.*—*José Antonio Otero*, secretario.

T

Teodoro Alfaro
Tomas Espinosa

Firman: *Juan Salinas*, presidente.—*José Manuel Aspee.*—*Juan Reyes.*—*José Miguel Hidalgo.*—*José Antonio Otero*, secretario.

V

Vicente Jaime
Vicente Herrera
Vicente Antonio Echeverría

Firman: *Juan Salinas*, presidente.—*José Manuel Aspee.*—*Juan Reyes.*—*José Miguel Hidalgo.*—*José Antonio Otero*, secretario.

Es copia del rejistro orijinal de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Putaendo, al que se remite la Municipalidad en junta revisora, firmando la presente en la Sala municipal de la Villa de San Antonio, a veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta i nueve años.—*Mariano Lobos.*—*Simon Lazcano.*—*Márcos Gregorio Rozas.*—*José Manuel Reyes.*—*Francisco Henríquez*, secretario.

Núm. 59

Linares

LISTA DE LOS LIBROS DE REJISTRO DE LAS PARROQUIAS DE ESTE DEPARTAMENTO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS CIUDADANOS CALIFICADOS, I QUE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA REVISORA QUE SUSCRIBEN DIRIJEN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEI DE ELECCIONES.

Miguel Acevedo
Dámaso Ayala
Mateo Eleazar
José María Alvarez
Pascual Alvarez
Estanislao Albornoz
Justo Alvarez
Bernardo Albornoz
Leandro Adriasola
José María Alvarez
Anselmo Alvarez
Manuel Vásquez
Bernardo Vásquez
Lúcas Barros
Isidro Vásquez
Ignacio Vásquez
Manuel Vásquez
José Vásquez
Violeto Barros
Juan Valtierra
Juan de la Cruz Benítez
Lorenzo Vásquez
José de la Cruz Vásquez
Emiliano Vásquez
José Miguel Vásquez
Juan Valdevenito
Tomas Vásquez
Rosario Vásquez
Tránsito Vásquez
José Vásquez
Márcos Vásquez
Anselmo Vásquez
Mateo Vásquez
José María Vásquez
Bernardino Leiva
Marcelo Leiva
José Vásquez
Faustino Vásquez
Segundo Vásquez
Salvador Vásquez
Agustin Vásquez

Félix Vásquez
Claudio Barros
Cipriano Bustamante
José Burgos
Patricio Vásquez
Antonio Vásquez
Pedro Basualto
Claudio Vásquez
Pedro José Barros
José de la Rosa Vásquez
Narciso Vallejos
José María Barrera
Diego Benítez
Ignacio Benavides
Vicente Basualto
Manuel Campos
Juan Campos
Márcos Campos
Martin Castillo
Luis Campos
Antonio Canales
Manuel Contreras
José María Casanueva
Salvador Campos
Arsenio Contreras
Nicasio Cofré
José Contreras
Márcos Campos
Manuel Campos
Francisco Campos
Pedro Castro
Anjel Leiva
Anselmo Lagos
Gregorio Castillo
Juan Contreras
Frutos Candia
Francisco Sepúlveda
Laureano Campos
Juan Cárdenas
Francisco Cofré
Pedro Campos
José María Campos
Juan Campos
Fernando Campos
Eustaquio Contreras
Paulino Castillo
José Ignacio Canales
Cruz Campos
José Cruz Castro
José Carvajal
Luciano Campos
Manuel Campos
Mayoriano Cariaga
José de la Cruz Díaz
Pascual Díaz
Jacinto Díaz
Francisco Encina
Juan Esparra
Silverio Encinas
Victorino Encinas
Manuel Elgueta
Francisco Encinas
Blas Espinosa
José María Espinosa
Alejandro Encinas
José Antonio Fadardo
Ventura Faundes
Manuel Ferrada
Felipe Fariñas
Isidro Lagos
Francisco Barros
José María Ferrada
Estéban Fariñas
Mateo Ferrada
Fabian González
Bartolo Gutiérrez
Bartolo Guajardo
Andres Grandon
Raimundo Gatica
Juan Gómez
José Gómez
Mariano González
Feliciano González
Miguel Hernández
José Segundo Hernández
José Antonio Flores
Juan José Flores
Nazario Ortega
Anjel Ibáñez
Pedro Ibáñez
Marcelo Ibáñez
Antonio Ibáñez
Juan Ibáñez
Doroteo Ibáñez
José Ibáñez
Juan de Dios Ibáñez
José María Jorquera
Victorio Jofré
Justo Eneida
Joaquin Canales
Tomas Jofré
Gabriel Jordan
Juan Lara
Martin Lara
Ignacio Loyola
Matías Leiva
Laureano Lobo
Toribio Leiva
Timoteo Méndez
Bartolo Morales
Cipriano Muñoz
Domingo Manriquez
Manuel Morales
Agustin Méndez
Juan Andres Muñoz
Diego Morales
Nazario Manrique
José Miguel Morales
Márcos Muñoz
Santos Méndez
Pedro Méndez
José María Núñez
Ramon Novoa
Lorenzo Novoa

Bernardo Narváez
Francisco Norambuena
José Ignacio Norambuena
Francisco Nel
Bartolo Orrego
Lorenzo Palma
Ignacio Pincheira
Antonio Pando
Salustiano Pacheco
Jerardo Pérez
Pedro Prieto
Elías Prieto
José Pacheco
Eribaldo Parada
Domingo Pinochet
Justo Quiroz
José Quintana
Francisco Rodríguez
José Rios
Estanislao Retamal
Santos Ruiz
Pablo Rosas
Pedro Ramos
Anjel Ramos
Juan de Dios Rebolledo
Javier Rosas
Nicolas Reyes
Manuel Ramos
Francisco Riveros
Eustaquio Sáez
Joaquin Zurita
Filume Zurita
Isidro Sepúlveda
Juan Soto
José Soto
Artemio Salazar
José Soto
Pascual Sepúlveda
Gabriel Zúñiga
Baltasar Soto
José Tapia
Rufino Tapia
Francisco Tapia
Domingo Tapia
José María Tillería
Antonino Toro
Andres Tapia
José Domingo Torres
Paulino Troncoso
Domingo Troncoso
Santiago Toro
Manuel José Tapia
Florencio Alarcon
Santiago Amigo
Domingo Amigo
Francisco Alarcon
José María Araya
José Anríquez
Leonardo Andrade
Pedro Pablo Aguila
Eusebio Aguila
Antonio Frias

Juan Aravena
Cárlos Arce
José Santos Aguila
Rosario Amico
José Félix Aguayo
Anselmo Andrade
Damacio Aravena
Casiano Alvárez
Manuel José Alvarez
Bartolomé Aguila
Justo Andrade
Mercenorio Bahamondes
Manuel Alarcon
Clemente Alarcon
Antonio Baltierra
Mateo Bobadilla
Isidro Vega
Manuel Bórquez
Pedro Burgos
Rodrigo Barros
José Antonio Valdebenito
José Eujenio Bobadilla
Pedro Pascual Bustamante
Gabriel Burgos
José Miguel Basualto
Luis Verdugo
Santiago Bravo
Facundo Verdugo
Bartolomé Valdebenito
Félix Valdebenito
Manuel José Barros
Ignacio Barros
Antonio Vega
Pedro Burgos
Arnaldo Castro
José Castro
Eusebio Campos
Mateo Campos
José Carrasco
Pascual Castillo
Juan de Dios Cañon
Vicente Carrasco
José María Contreras
Nicolas Castillo
Bernardo Castro
Isidro Castro
José Castro
Francisco Castro
Reinaldo Canales
Matías Donoso
Faustino Elgueta
Alejandro Encinas
Jacinto Encinas
Agustin Encinas
Félix Encinas
Lucio Espinosa
José María Encinas
Diego Encinas
Félix Encinas
Feliciano Encinas
Pedro Encinas
José Manuel Encinas

Alejos Encinas
Miguel Espinosa
Serafin Fuentes
Manuel Ferrada
Bartolomé Flores
Eufrasio Gutiérrez
Tiburcio González
Lázaro González
José González
Juan de Dios Godoi
Félix González
Orencio Gutiérrez
Marcelino Gutiérrez
Antonio García
Valentin Gangas
José de la Rosa Gutiérrez
Manuel Gregorio García
José María Flores
José María Flores
Bruno Flores
José Flores
Fermin Flores
José Miguel Yáñez
Mateo Jofré
Miguel Jofré
Javier Jofré
José Leon Jofré
Antonio Lineros
Luis Lara
Pablo Lamilla
Pascual Lara
José de la Rosa Lara
Francisco Lobos
Teodoro Leiva
Miguel Lara
Bonifacio Lara
Manuel Leiva
Márcos Leal
Cornelio Leiva
Manuel Lobos
Agustin Lara
Juan Lavin
Francisco Molina
Juan Molina
Constancio Moran
Ignacio Méndez
Manuel Morales
Paulino Muñoz
Ambrosio Muñoz
Anjel Méndez
José María Muñoz
Manuel Muñoz
Gregorio Muñoz
Juan Muñoz
José María Miranda
Manuel Moyano
Estéban Moyano
Venancio Muñoz
Miguel Méndez
Valentin Muñoz
Manuel Antonio Méndez
Fabian Muñoz
Francisco Muñoz
Valeriano Montesino
José Antonio Muñoz
Manuel Muñoz
Francisco Mellado
Santos Norambuena
Tomas Norambuena
Antonicio Narváez
Martin Orellana
Ventura Orellana
Juan de Dios Ortega
Manuel Ormazábal
Cruz Olave
Lorenzo Ortiz
Juan de Dios Ochoa
Félix Parra
Segundo Parra
Guillermo Pinto
Santos Pino
Juan de la Rosa Pino
Faustino Quintana
Florentino Rodríguez
Pablo Retamal
Juan de Dios Rodríguez
José Santos Rodríguez
Antonio Rodríguez
Pedro Rebolledo
Bernardo Recabal
Nazario Ramírez
Eujenio Rebolledo
Manuel Rodríguez
Toribio Rebolledo
Fermin Reyes
Eujenio Reyes
Paulino Pacheco
José Rebolledo
Diego Rebolledo
Estéban Rebolledo
Domingo Roa
Cirilo Rivera
Calisto Sierra
Eujenio Sierra
Casiano Salgado
Nicasio Cifuentes
Juan Miguel Sepúlveda
Bartolomé Cifuentes
Juan Cifuentes
Cipriano San Martin
Juan de Dios Sagal
Millan San Martin
Rosauro Silva
Manuel Sagal
Marcelino Soto
Isidro Sagal
Calendario Zenteno
Pedro Silva
Antonio Suárez
Antonio Sagal
Juan Santo Sepúlveda
Pascual Solorza
José Antonio Solorza
José María Cifuentes

Francisco Silva
Juan Silva
Luis Sepúlveda
José Soto
Orencio Salas
Laureano Soto
Jilberto Sepúlveda
Bartolomé San Martin
José Ignacio Saavedra
Agustin Sagal
Luis Saso
Juan Troncoso
Mariano Troncoso
Bonifacio Troncoso
Julian Troncoso
Alejandrino Troncoso
José de la Cruz Troncoso
Tomás Troncoso
Candelario Torres
Fabio Troncoso
Juan Anjel Tapia
José María Torres
Candido Troncoso
Cárlos Toledo
Marcelino Tolosa
Marcelino Torres
Adolfo Tapia
Eusebio Toledo
José Torres
Hilario Torres
Serafin Tolosa
Anselmo Troncoso
Gabriel Troncoso
Anjel Urrutia
Pedro Villagran
José Gracia Villarreal
Victorio Flores
Pedro José Vásquez
Ignacio Valdes
Lorenzo Vásquez
Márcos Villar
Cárlos Vergara
Nicolás Valdes
José Antonio Vergara
Lorenzo Urra
Lorenzo Umanzor
José Antonio Salinas
Bartolomé Salinas
Domingo Villar
José Santos Valdes
Santos Villar
Hilario Urrutia
Juan Villalobos
Cruz Valdes
Ventura Varas
Pedro Villalobos
Fabian Urrutia
Lúcas Vicuña
Bernardo Valdes
Juan Villar
Juan José Valdes
Miguel Urrutia

Domingo Villar
Nicolas Avendaño
Cándido Arancibia
Juan Pablo Astudillo
Segundo Albornoz
José Santos Albornoz
José Antonio Vilches
José Antonio Vásquez
Pedro Veloso
Francisco Vásquez
Pedro José Vilches
Hilario Vásquez
Ramon Vásquez
Justo Balboa
Simon Beltrán
Antonio Vergara
Francisco Basualto
Pedro Campos
Bartolo Carrera
Juan Carrera
Servando Cava
Tomás Cofré
Justo Care
Miguel Carrilla
Antonio Daza
Francisco Espinosa
Manuel Espinosa
José Santos Encalada
Bernardo Fariña
Alberto Fuentes
Casimiro Fuentes
Juan José Flores
Bartolo Gangas
José María Galdames
Juan López
Estanislao Lineros
Juan Lagos
Antonio Mardones
Narciso Millan
Bruno Meza
Juan Méndez
Justo Mardones
Mariano Maldonado
Manuel Muñoz
Tomas Moráles
Juan de Dios Meza
Juan Muñoz
José del Rosario Núñez
José María Norambuena
Julian Peña i Lillo
Doroteo Pérez
Santiago Pincheira
José María Quevedo
Pascual Quiroz
Hilario Quintana
Pedro Quintana
Alberto Surita
Juan Salas
José María Suasola
Alselmo Sobarso
Pedro Zúñiga
Pedro Luna

Juan Miguel Zúñiga
Andres San Juan
Teodoro Ulloa

Linares, Diciembre 21 de 1839. — *Manuel Santo del Campo.—Juan J. Batarra.—Matías Romero.*

Núm. 60

LISTA QUE CONTIENE LOS INDIVIDUOS CALIFICADOS EN ESTA PARROQUIA I VICE-PARROQUIA DE LA HUERTA DE MAULE.

Cipriano Hernández
Domingo Urrutia
José Agustin Espinoza
José Miguel Urrutia
José Agustin Lavin
Joaquin Lavin
Miguel Espinoza
Tadeo Badilla
Alejandro Galdames
Antonio Bustos
Antonio Tapia
Andres Ramírez
Basilio Paiba
Benito Jéldres
Bartoloiné Espinoza
Bruno Avila
Viviano Salazar
Bruno Alarcon
Bonifacio Aravena
Cándido Iturra
Cristóbal Belmar
Cornelio Acuña
Diego Eduard
Dionisio Bustamante
Damian Yañez
Estéban Muñoz
Eusebio Yáñez
Felipe Bravo
Florencio Espinoza
Fernando Belmar
Florencio Avila
Feliciano Lastra
Gregorio Valdes
Gregorio Soto
Gregorio Sepúlveda
Gregorio Pérez
Hipólito Hernández
Isidro Sepúlveda
Ildefonso Salazar
Ignacio Valdes
Isidro Quiroga
Juan Bravo
Eusebio Gutiérrez
Estéban del Rio
Francisco Diaz
Francisco Ormazábal
Fermin Vega
[illegible]
Felix José Benan
Justo Loyola
Félix Leiva
Feliciano Cevenes
Facundo Leal
Gavino José Arce
Gregorio Espinoza
Isidro Ormazábal
Ignacio Aravena
José Cisternas
Juan Ventura Velasquez
José Antonio Arellano
Juan Antonio Barra
José Santos Rojas
José Yáñez
Juan Baeza
José Maria Garrido
Juan Rivas
José Cornelio González
Juan Manuel Moraga
José Maria Aguilera
José Santos Vega
Julian Ayala
Joaquin Vallejos
Julian Montero
Juan Romero
Juan Diaz
Justo Parra
Leandro Soto
Lorenzo Henríquez
Manuel Andano
Miguel Castilla
Miguel Aravena
Márcos Fuentes
Nieves Henríquez
Narciso de la Concha
Orencio Recabal
Pedro Soto
Pedro Duran
Antonio Sepúlveda
José Maria Muñoz
Julian Chamorro
Juan Antonio Muñoz
José Cruz Villalobos
José Cruz Yáñez
Lorenzo Zibenes
Manuel González
Pedro Caminos
Severino Salgado
Severino Bravo
Santos Bravo
Saturnino Muñoz
Timoteo Torres
Tránsito Mora
Agustin Macaya
Antonio Pereira
Bartolo Aburto
Bernardo Moraga
Casimiro Meza
Cayetano Aravena
Damasio Avila

Estéban Torres
Francisco Ormazábal
Juan Ojeda
José Zoilo Torres
José Miguel Pérez
José Cortes
José Maria Cisternas
Manuel Basilio Avila
Mateo Verdugo
Pedro Diaz
Rafael Aburto
Silvestre Moraga
Vicente Arellano
Cruz Carrasco
Cayetano Castro
Francisco Quevedo
Enrique Bernal
José Henríquez
José Torres
José Garro
Justo Hernández
Juan Agustin Espinoza
Manuel Bustos Alegría
Pablo Lara
Sebastian Bustos
Lorenzo Meza
Manuel Tolosa
Miguel Maureira
Manuel Moran
Miguel de Mora
Márcos Bustamante
Miguel Valdes
Márcos Valdes
Marcos Rocha
Miguel Suazo
Manuel Campos
Miguel Rojas
Marcelino Salgado
Nazario González
Nicolas Vazquez
Nieves Bravo
Adriano Valdes
Pedro Soto
Paulino Zúñiga
Pedro Riquelme
Pedro Silva
Pedro Grete
Pascual Sepúlveda
Pascual Obregon
Pedro Alcántara Quiros
Pedro José Ravanal
Pablo Valdes
Ramon Meza
Rosauro Núñez
Rosalino Gutierrez
Rosauro de la Fuente
Ramon Lepe
Santos Montecinos
Santiago Bueno
Tránsito Farías
Tomas Poblete
Jacinto Yáñez
José Villanueva
José Pinto
Juan Bautista Pérez
Juan Basilio Henríquez
José Sepúlveda
José Luciano Sánchez
José Saavedra
Juan de Dios Yáñez
José Agustin Vega
José Mena
Juan Cuero
Justo Arenas
José María Pérez
José María Soto
José María Castillo
Juan Valdes
José María Ormazábal
Lorenzo Quiros
Leandro Sepúlveda
Lúcas Opazo
Leandro Yáñez
Liborio Yáñez
Martín Bustos
Manuel Arellano
Melchor Verdugo
Miguel Muñoz
Manuel Naranbuena
Manuel Muñoz
Miguel Opazo
Manuel Oñate
Miguel Yañez
Márcos Garró
Macario Ortega
Nicolas Muñoz
Neves Fuentes
Pedro Urra
Pedro José Aravena
Pascual Osorio
Ramon Acevedo
Pedro Guajardo
Pedro Ormazábal
Pedro Muñoz
Polinardo Mendoza
Pedro Galdames
Pedro Caminos
Pablo Meza
Pascual Pradenas
Ramon Tapia
Ramon Sánchez
Severino Salgado
Severino Recabal
Sebastian Candia
Santos Briones
Silvestre Aravena
Santiago Vidal
Victorio Alarcon
Vicente Varas
Vicente Padilla
Victorino Opazo
Antonio García
Albino Rodríguez
Bernardo Muñoz

Benito Molina
Bernardo Plaza
Ciriaco Gaete
Cecilio Hermosilla
Ciriaco Faúndes
Dionisio Palma
Eduardo Torres
Fabian Rivas
Fernando Torres
Francisco Torres
Felipe Rivas
Francisco Gaete
Francisco Moraga
Ildefonso Molina
Juan Anjel Canto
Juan José Anríquez
José Eduardo Torres
Juan Miguel Bustos
Javier Aravena
José Torres
Juan José Salgado
Sebastian Garrido
Teodoro Castro
Antonio Torres
Agustin Bustamante
Anselmo Quiroz
Andres Butierrez
Andres Albornoz
Bartolo Bravo
Bernardo González
Vicente González
Basilio Peña i Lillo
Victorio Araya .
Vicente Ruiz
Bernardo Opazo
Valentin Quiroz
Cruz González
Candelario Fernández
Candelario José Domingo
Cruz Quiroz
Cornelio Vergara
Cárlos Ríos
Camilo del Solar
Cruz Arellano
Cornelio Aguilera
Damasio Carrasco
Diego Orellana
Dionisio Campos
Hermenejildo Espinoza
Eujenio Luna
Estéban Alegria
Feliciano Toro
Feliciano Gómez
Feliciano Berrido
Feliciano Meza
Felipe Ramírez
Feliciano Aguilera
Felipe Jeldres
Francisco Romero
Francisco Muñoz
Francisco Tolorsa
Fermin Zúñiga
Gregorio Yañez
Gavino Aravena
Gregorio Bustamante
Raimundo Vallejos
Silvestre González
Segundo Leon
Segundo Sepúlveda
Tiburcio Salas
Alejandro Rivas
Andres Arieto
Camilo Rodríguez
Cruz Ravanal
Dionisio Villalobos
Francisco Leon
Francisco Moya
Francisco Pinochet
Gregorio Pinochet
Julian Rojas
José Miguel Ciudad
José María Lara
José Quevedo
Juan Manuel de la Peña
José María Fernández
Mariano Rojas
Nicolas Ravanal
Pedro Pinochet
Pedro Zobenes
Ramon Merino Rencoret
Sebastian Villalobos
Sebastian Villalobos i Gaete
Tomas Ravanal
Ventura Fenández
Antonio Canales
Andres Herrera
Antonio Moya
Antonio González
Antonio Muñoz
Ambrosio Fernández
Bernardino Henríquez
Cristóbal Quero
Cecilio Salgado
Cristóbal Canales
Cruz Miranda
Cristino Henríquez
Domingo Baeza
Damiano Muñoz
Lázaro Aravena
Mateo Parra
Martin Fuentes
Manuel Bustos
Pedro José Dominguez
Pedro Coloma
Segundo Aravena
Tomas Alarcon
Tomas Andana
Valeriano Salgado
Antonio Rojas
Anastasio Agurto
Benito Vega
Clemente Salgado
Cristóbal Alvear
Estéban Verdugo

Francisco [illegible]
Fabian [illegible]
Francisco Antonio Constenta
José Ponce Manríquez
José Henríquez
José María Villalobos
Lorenzo Labra
Manuel Alvear
Perfecto Suazo
Pedro Valdes
Quiterio Moraga
Bernardo Alvear
Claudio Salgado
Crispin Dentefi
Casimiro Baeza
Dionisio de la Fuente
Eujenio [illegible]
Eujenio [illegible]
José Plaza
José María [illegible]
José María Alvear
Leandro Fuentes
Pedro Moraga
Toribio Cansinos
Bernardo del Valle
Cruz [illegible]
Jerónimo Aravena
Isidro [illegible]
Irenio Jaque
Pedro [illegible]
Isidoro Silva
Isidro Avendaño
Isidro Urbina
Inocencio Verdugo
José García
Jorje Villalobos
José Yañez
Justo Astudillo
José de la Cruz Vargas
Julian Vergara
Juan José Vasquez
Juan Bautista Tolosa
Julian Bravo
Juan Francisco Urbina
José Romero
Juan Antonio González
José Ignacio [illegible]
Juan Miguel Olivares
Javier Márques
Justo Domínguez
José Rocha
Jerónimo Sepúlveda
Juan Maza
Juan José Aguilera
José María Aguayo
José Romero Bascur
Juan J. Espinoza
José Cruz [illegible]
José Antonio del Solar
Juan de Dios Baeza
José María Carrasco
Juan Alegria
Juan Bravo
José Orellana
Juan Muñoz
Juan José Ubilla
José Alcántara
José María Troncoso
Juan Miguel Pinochet
José María Opazo
Lorenzo Torres
D. Anacleto Alvarez D.
Santiago Medina.

Cauquénes, Diciembre 20 de 1839.—*Nicolas Ravanal.—José Agustin Lavin.—José Ignacio Pinochet.—Gavino José Arce.—José Cisternas*, Secretario.

Num. 61

Núm 169.—Santiago, Noviembre 20 de 1839.—Al Excelentísimo señor Presidente de la Comision Conservadora.

Con la nota de V. E. fecha 16 del mes actual he recibido cuatro mil ochocientos setenta boletos de calificacion que sobre los diez mil anteriores, se sirve V. E. remitirme, en vista de lo que, a este fin, espuse en mi oficio del dia 14. Sin embargo de que dicha nota espresa cinco mil boletos i de que se han contado una i otra vez con la mayor prolijidad, no se halla mas que el número referido.

Dios guerde a V. E.—*José de la Cavareda.*

Núm. 62

Núm. 370.—Talca, Enero 13 de 1840.—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Cumpliendo con el artículo 35 del reglamento de elecciones dirijo a V. S. por conducto del Ministerio del Interior la lista de los individuos calificados en las distintas parroquias de esta provincia, i el sobrante de los boletos de calificaciones. El número de aquellos asciende a dos mil novecientos seis, i el de éstos a seiscientos dos, contándose entre ellos cuarenta i siete inútiles, formando entre unos i otros el total de tres mil quinientos ocho, es decir, ocho mas del número que se me anunció se me remitia para las comunicaciones que con este objeto se sirvió V. S. dirijirme con fecha 28 de Setiembre i 6 de Diciembre del año próximo pasado, acusándole solamente recibo de los tres mil que por primera vez se me mandaron, el cual espero se digne V. S. devolvérmelo.

Dios guarde a V. E.—*Miguel Concha.*

Núm. 63

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN ESTA PROVINCIA

Parroquia de Talca

Agustin Gana
Agustin Vasna
Agustin Canales
Ascencio José Bravo
Agustin Céspedes
Antonio Rivero
Antonio Amaros
Anselmo Cruz
Alejo Concha
Antonio Castro
Agustin López
Augusto Aburto
Alberto Miranda
Agustin Sepúlveda
Agustin Roco
Antonio Villalobos
Aurelio Parada
Antonio Fuentes
Andres Valenzuela
Antonio Bravo
Agustin Castillo
Agustin González
Anjel Mena
Agustin Concha
Alipio Silva
Alejandro Parra
Alejandro Canales
Ambrosio López
Ascencio Bobadilla
Agustin Sánchez
Agustin Salinas
Antonio Vilches
Antonio González
Antonio Huerta
Anselmo Opazo
Antonio Manríquez
Baltasar Donoso
Bernardino Contardo
Bonifacio Hernández
Bernardo Letelier
Bartolo Rojas
Bartolo Basualto
Basilio Dijon
Vicente Salgado
Buenaventura Albornoz
Bartolome Villegas
Baltazar Flores
Bruno Sepúlveda
Basilio Rojas
Bartolomé Rojas
Blas Quinteros
Basilio Martínez
Bautista Castillo
Bruno Ormazábal
Bruno Contreras
Bonifacio Espinosa
Bernardo Lara
Bernabé Verdugo
Bautista Mellado
Bartolomé Inostroza
Bernardo Vásquez
Bernardo Alarcon
Bruno Córdoba
Bernabé Valenzuela
Venancio Silva
Cándido Muñoz
Castor Rojas
Cayetano Olivero
Cruz Campos
Cayetano Muñoz
Cruz Chávez
Cayetano Arriagada
Cruz Soto
Cruz Poblete
Cruz González
Cecilio Henríquez
Cornelio Suazo
Cipriano Muñoz
Calisto Ramírez
Cárlos Bravo
Casimiro Mellado
Calixto Ramírez
Cruz Moreira
Cayetano Ramos
Calixto Guerrero
Celestino Contreras
Cruz Ahaga
Casimiro Verdugo
Celestino Cifuentes
Diego Miguel de la Cruz
Diego Withaker
Dionisio Zapata
Dionisio Azócar
Dionisio Toledo
Dionisio Ramírez
Domingo Sepúlveda
Dionisio Astudillo
Domingo Sepúlveda
Domingo Avila
Domingo Vergara
Dionisio Rojas
Dionisio Pinochet
Dionisio Sepúlveda
Domingo Meneses
Domingo Olivagui
Delfin Concha
Domingo Sepúlveda
Domingo Sepúlveda
Dionisio Castro
Domingo Jara
Domingo Cáceres
Dionisio Hernández
Dionisio Cabeza
Domingo Diaz
Domingo Ramirez
Dionisio Toledo

Domingo Salas
Domingo Aguilera
Domingo Retamal
Dionisio Rojas
Estanislao Silva
Eduardo Gutiérrez
Eulalio Rojas
Eusebio Espinosa
Eusebio Cáceres
Eusebio Ramírez
Estéban Guzman
Evanjelista Molina
Eusebio Rojas
Eujenio Venegas
Eduardo I de Tapia
Eujenio Aviles
Enrique Paredes
Enrique Jorquera
Eujenio Berríos
Francisco V. Gana
Francisco Bravo
Francisco Valdes
Francisco Jara
Francisco Gaise
Fermin Sepúlveda
Francisco Rojas
Feliciano Fuentes
Francisco Torres
Félix Fernández
Fernando Silva
Feliciano Letelier
Francisco Bravo
Francisco Aguilar
Francisco Parada
Feliciano Roco
Francisco Fuentes
Francisco Berrios
Francisco Rojas
Felipe Lazo
Fernando Arias
Francisco Estéban Rojas
Francisco Solano Rojas
Francisco Azócar
Feliciano Gaete
Fermin Moya
Francisco Sepúlveda
Francisco Escalona
Félix Antonio Novoa
Francisco Alvarez
Francisco Navarro
Francisco Roman
Feliciano Brito
Francisco Ramos
Fernando Costanzo
Feliciano Casanova
Fermin Guevara
Francisco Bravo
Francisco Mellado
Francisco Gómez
Francisco Herreros
Fernando Matus
Filoteo Silva
Francisco Leiva
Felipe Vasquez
Felipe Chaparro
Fernando Bobadilla
Fabian Rojas
Francisco Orellana
Francisco Salas
Francisco Olave
Francisco Rijon
Filoteo Silva
Francisco Vilches
Felipe Lara
Francisco Meza
Francisco Zapata
Gaspar Alvares
Gregorio Ramos
Gaspar Soto
Gabriel Albornoz
Jil Oróstegui
Gregorio Adamós
Jervasio Córdova
Jil González
Gregorio Maturana
Gregorio Abarca
Gregorio Lara
Jerónimo Ramos
Gregorio Olea
Guillermo Zapata
Gregorio Serrada
Gregorio Torres
Gabriel Sepúlveda
Jerman Marchant
Gavino Bravo
Gregorio Huerta
Jil Canales
Gregorio Méndez
Guillermo Martínez
Gaspar Moya
Hermenejildo Bravo
Hipólito Guzman
Isidro Ramírez
Isidro Cruz
Isidro Soto
Ijinio Villar
Ignacio Soto
Ignacio Adarme
Ignacio Rojas
Isidro Gallegos
Ignacio Rojas
Isidro Sepúlveda
Ignacio Vicencio
Isidro Barrera
Isidoro Vilches
Ignacio Concha
José María Guajardo
José Muñoz
José Collao
Juan de Dios Castro
José Santiago Palacios
Juan de la Cruz Donoso
Juan I. Vergara
José Francisco Gana

José Antonio Herrera
Justo Diaz
Jacinto Lucero
José Maria García
José María Muñoz
Juan Date
Juan Fracisco Bravo
Juan Molle
José Antonio Silva
Juan Vergara
José Maria Oróstegui
José Contreras
Juan Pais
José Luis Alegría
Juan Nepomuceno de la Cruz
Juan Crisóstomo Zapata
José Miguel Munita
José María Muñoz
Juan Ramon Barros
Juan Azócar
Juan Gómez
José Maria Leal
José Miguel Bascuñan
José Domingo Imas
Juan Fuentes
Joaquin Sepúlveda
Juan Contardo
José Maria Moena
José Gregorio Fernández
Juan Bravo
José Bravo
Juan I. Labra
Juan de Dios Parada
José Julian Amaros
Juan B. Olivares
José Grez Parada
José Antonio Rivera
Justo Valenzuela
Julian Rojas
José María Adriasola
José Meneses
José Alvarez
Juan Estéban Vega
José Miguel Méndes
José María Manríquez
José María Venegas
Juan Bravo
José María Lexano
Juan Lexano
José María Concha
Jacinto San Martin
Juan Estéban Ortigren
José Basualto
José Escalona
Juan de Dios Escalona
José Gutiérrez
Juan de Dios Tilleria
Juan Garcia
José Regollero
Juan Adarme
Juan I. Romerillo
Justo Troncoso
José Lirio
José Bravo
José Carrion
Juan González
Juan Salinas
José Maturana
Juan Andres Sepúlveda
José Gaete
José Parada
José Antonio Torres
José Antonio Vásquez
Juan Avila
Juan Vega
José Fidel Herrera
Juan Carampangue
José María Vergara
José Jiron
José María Rivera
Juan Egueta
José Tomas Mujica
José Ignacio Rojas
José Antonio Vasquez
Justo Ramos
José María Chavarría
Juan Lazo
Juan Aviles
José Anriquez
Jacinto Holley
José Rojas
José Toledo
Juan Bautista Rojas
José Ambrosio Soto
Juan Riquelme
Juan Sepúlveda
José Molina
José María Olivares
José Lara
Juan I. Butierrez
Juan I. Monsalve
José María Sepúlveda
Juan Cruzat
José Antonio Cofré
Juan J. Moya
Juan Saez
Juan Agustin Corvalan
Juan Gaete
José Manuel Luna
José Sepúlveda
José María Lagos
José María San Martin
Juan Andres Moya
Justo Parada
Julian Letelier
José Vicente Colet
José Luis Donoso
Juan Bautista Rojas
José María Ramírez
Juan Brito
Julian Espinoza
José Roman
José Verdugo
Juan de Dios Muñoz

Juan Castro
José Ramos
José Arias
Juan Antonio Poblete
José María Vasquez
José Albornoz
José Moyano
José Muñoz
José Moreno
José Ignacio Neira
Juan Sepúlveda
Juan Bravo
Juan Crisóstomo Arancibia
Jose Santos Saavedra
José Miguel Cerda
José Paredes
José Ignacio Quinteros
Juan Francisco Vargas
José Antonio Vergara
Juan Parra
Justo Rojas
José María Olivares
Juan Pablo Corvalan
Juan F. Calderon
Juan Muñoz
José Lúcas Poblete
José Antonio Ramos
José María Arellano
José Ramon Grez
Juan Villaseca
Juan Gutiérrez
José Riveros
Juan de Dios Acevedo
José Gueros
José María Moraga
Juan Gómez
José Arellano
José Gómez
Juan de Dios Olave
Juan de Dios Leiva
Juan Arriagada
Juan Céspedes
Juan Mejías
Juan Miguel Barros
Juan Salgado
José María Urquiola
Justo Morales
José María Vasquez
José Agustin Norambuena
José Tadeo Niño
José Antonio Zúñiga
Justo Pinto
José Antonio Astudillo
José María Quinteros
Juan de la Cruz Salas
Juan Sepúlveda
Julian Reinoso
José de la Cruz Marchant
José Ignacio Chamorro
Juan Antonio Morales
José María Toledo
José Mancilla

José María González
Jorje Bravo
Luis Araya
Leandro Azócar
Lorenzo Foces
Laureano Hernández
Leandro Chamorro
Lorenzo Rojas
Luis Avila
Lorenzo San Martin
Leon Chamorro
Lisardo Novoa
Luis Arellano
Leon Espinoza
Lorenzo Ramos
Leandro Vasquez
Liberato Isla
Lorenzo Barrios
Leon Barros
Lorenzo Ocampos
Luis Silva
Laureano Burgos
Leon Gonzalez
Laureano Mendoza
Matias Vergara
Márcos Walton
Miguel Barazarte
Mateo Canales
Miguel Vergara
Manuel Vargas
Manuel José Arancibia
Márcos Donoso
Manuel Lavin
Manuel Gazmuri
Manuel Antonio Cruz
Miguel Bravo
Manuel Vergara
Manuel Figueroa
Manuel Villar
Manuel Bobadilla
Manuel I. Ayala
Miguel Roco
Manuel Jimenez
Mariano Rojas
Miguel González
Manuel Vergara
Mateo Ramirez
Manuel Torres
Mariano Bobadilla
Miguel Salinas
Matías Cofré
Márcos Salas
Manuel Rojas
Miguel Roco
Manuel Flores
Manuel Muñoz
Miguel Concha
Manuel Olmos
Matías Pinochet
Manuel López
Manuel Lazo
Manuel Escalona

Manuel Ramos
Manuel Villalobos
Matías Cofré
Miguel Quezada
Mariano Salazar
Márcos Cerpa
Manuel Poblete
Manuel Gallardo
Mateo Moya
Mercedes Saso
Márcos Bravo
Miguel Rojas
Mateo Casa Cordero
Marcelino Cañete
Mariano Moya
Miguel Roco
Marcelino Méndez
Marcelo Moya
Martin Castillo
Manuel Aviles
Manuel Rojas
Manuel Zúñiga
Márcos Avila
Mateo Espinoza
Manuel Méndez
Mateo Diaz
Mariano Soto
Manuel Toledo
Manuel Beyorano
Manuel Sepúlveda
Manuel Opaso
Manuel Concha
Mateo Corvalan
Manuel Escalona
Manuel Márquez
Manuel Valenzuela
Miguel Palma
Miguel Garrido
Manuel Rojas
Mariano Urquiola
Manuel F. Cifuentes
Matías Santander
Manuel Acuña
Nicasio Muñoz
Nicolás Madariaga
Nazario Jimenez
Nicolas Cerda
Nicolas Salcedo
Nicolas Azócar
Nicolas Olivares
Nicolas Azócar
Nicasio Rojas
Narciso Avaca
Nicasio Rojas
Narciso Caragol
Nicolas Figueroa
Nicolas Olivares
Pedro Valdes
Pedro Nolasco Diaz
Pedro Nolasco Bravo
Pedro Pozo
Pioquinto Hernández
Pascual G. Fonsalia
Pedro Arancibia
Pedro Pablo Aróstegui
Pablo Bravo
Pablo Azócar
Pedro Bravo
Pedro Norambuena
Pedro José Loyola
Polinardo Rojas
Pablo Moya
Pedro Antonio Ramírez
Pedro Amaros
Pedro Adarme
Pedro Poblete
Pascual González
Pascual Morales
Pedro Ignacio Sepúlveda
Pablo Valdes
Pioquinto Albornoz
Pedro V. Letelier
Pedro Eguibarra
Pedro Núñez
Pedro Villegas
Pascual Salinas
Pedro Alarcon
Polinardo Rojas
Pedro Antonio Moyano
Patricio Paiva
Pioquinto Albornoz
Pedro Nolasco Vergara
Pedro Pascual Rivera
Pedro Urra
Pedro Avila
Pedro Nolasco Lezana
Pedro Soto
Pedro Catalan
Pedro Roman
Pedro Moreno
Prudencio Macaya
Polinardo Henríquez
Pablo Cofré
Pablo Antonio Rojas
Pedro Poblete
Pedro Nolasco Norambuena
Pedro Vargas
Pedro Letelier
Pedro Ignacio Concha
Pedro Nuñez
Pedro Vilchez
Pedro Moraga
Pedro Moraga
Pascual Chaparro
Pedro Arriagada
Pedro Salas
Pascual Villagra
Pedro Silva
Pedro Echavarria
Ramon Nieto
Rufino Benavides
Ramon Quevedo
Rafael Gana
Ramon Astete

Rosauro Cáceres
Benicio Olivero
Ramon Ortiz
Rosauro Escalona
Ramon Chamorro
Raimundo Ortiz
Raimundo Jerman
Ramon Azócar
Romualdo Barros
Rosauro Contreras
Ramon Chamorro
Ramon Letelier
Ramon Aliaga
Ramon Concha
Rosauro Contreras
Remijio Albornoz
Ramon Valenzuela
Raimundo Montesino
Ramon Aliaga
Rafael Rojas
Romualdo Vasquez
Rosauro Concha
Rosauro Vilches
Santiago Cruz
Simon Iturra
Santos Bravo
Simon Tapia
Santos Pinto
Santos Avendaño
Santos Flores
Santos Sepúlveda
Santiago J. Núñez
Teodoro Castro
Tomas Tapia
Toribio Bravo
Tiburcio Guajardo
Tomás González
Teodoro Escalona
Tiburcio Lazo
Tránsito Adarme
Toribio Soto
Tadeo Ramos
Toribio Ramirez
Teodoro Escalona
Tadeo F. Hoces
Tomas Avendaño
Tomás Albornoz
Tadeo Cerda
Tiburcio Vuda
Tránsito Castillo
Tomás Rojas
Tomás Quezada
Tomás Calderon
Tomás Corbalan
Tadeo Sánchez
Tránsito Meneses
Tomás Sepúlveda
Toribio Balvoa
Valentin Ruiz
Victorio José Neira
Vicente Basualto
Vicente Antúnez
Vicente Ramírez
Vicente Sepúlveda
Valentin Letelier
Valentin Rojas
Vicente Parrasí
Valentin Espina
Benito Urrua
Vicente Barros
Valentin Rojas

Núm. 64

PARROQUIA DE PENCAHUE

Alberto Flores
Anjelino Ramírez
Antonio Valenzuela
Agustin Navarro
Andres González
Atanasio Andrade
Antonio Bravo
Agustin Aliste
Alejo Bravo
Antonio Albornoz
Santiago Contreras
Santos Caravajal
Santiago Burgos
Sebastian Benavides
Santiago Sepúlveda
Santiago Vergara
Santos Pataguas
Santos Saavedra
Santiago Sandoval
Santiago Cortes
Santiago Contardo
Santiago Moya
Silvestre Morales
Santos Guajardo
Santiago Hoses
Silvestre Vergara
Santiago Aguilera
Santiago Núñez
Santiago Cabrera
Santos González
Sebastian Benavides
Sebastian Lagos
Santiago Bravo
Santiago Cáceres
Santiago Muñoz
Silverio Barrera
Segundo Muñoz
Santiago Guzman
Antonio Olivos
Antonio G. Rojas
Agustin Avendaño
Antonio Ramirez
Agustin Ramírez
Agustin Labra
Adrian Cifuentes
Bonifacio Lepe

Bartolo Lepe
Bernabé Lepe
Benedicto Espinosa
Valentin Gaete
Basilio Morales
Ventura Verdugo
Victorino Contardo
Bernardo Bravo
Bartolomé Carreño
Victorino Bravo
Bernardo Labra
Benito Cañete
Cirilo Lepe
Severo Rojas
Cayetano Bravo
Cruz Rojas
Secundino Picar
Silvestre Diaz
Casimiro Fuenzalida
Casimiro Vergara
Cristóbal Arellano
Candelario Olivos
Domingo González
Domingo Umaña
Domingo Méndez
Dionisio Soto
Eusebio Andrade
Eujenio Méndez
Eujenio Montero
Estéban Fuentes
Eujenio Letelier
Francisco D Correa
Jerman Mejías
Francisco Castro
Francisco Morales
Francisco González
Francisco Bravo
Francisco Rubio
Feliciano G. Novoa
Félix Rojas
Fermin Rojas
Facundo Espinosa
Francisco Aguirre
Fernando Leiva
Jerónimo Castro
Jorje Picar
Jerman Bustos
Jervacio Toledo
Gregorio Valenzuela
Guillermo Fuentes
Gavino Valenzuela
Cregorio Lezana
Gregorio Torres
Isidro Labra
Hilario Avaca
Hilario Honorato
Hilario Rojas
Jorje Letelier
José Antonio Flores
Juan G. Salinas
Juan Verdugo
Javier Correa
José Santos Correa
Ignacio Ramon Correa
José Huerta
José Gamboa
José Zenon Almazábar
Juan Antonio Herrera
José Antonio Morales
Julian Vergara
Juan de Dios Avaca
Julian Contardo
Juan Hernández
Juan Bautista Céspedes
Juan Bravo
Juan Bautista Avaca
José Antonio Escobar
José Maria Muñoz
José Ignacio Arcos
José Maria Gaete
José Manuel Valenzuela
José Céspedes
Juan Diaz
Julian Núñez
Juan Anjel Fuenzalida
Justo Bravo
José Santos Olivos
José Santos Santander
José Maria Méndez
José Fermin Rojas
Juan Pablo Rojas
Julian Gómez
José Bravo
Juan Correa
José Santos Miño
Justo Véles
Juan Crisóstomo Azócar
Juan Manuel Salamanca
José Maria Diaz
José Antonio Morales
Juan Corvalan
José Santos Bastias
Juan Francisco Fuentes
Juan Garrido
José Machuca
José Rojas
José González
Justo Guerrero
Juan Acevedo
Juan Bautista Norambuena
Juan E Cornejo
José Maria Lepe
José Valdes
Juan Cárter
José Manuel Garrido
Juan José Leon
José Manuel Poblete
José Maria Fernández
Juan Nicolas Albornoz
Juan I. Corvalan
José Rojas
Lázaro Rojas
Lázaro González
Luciano Rojas

Manuel Flores
Martin Rojas
Miguel Ramírez
Mariano Rojas
Miguel Contardo
Miguel Labra
Martin Valenzuela
Manuel Valenzuela
Martin González
Manuel Rojas
Miguel Morales
Manuel Antonio Guerrero
Mateo Roman
Narciso González
Nicolas Garrido
Pablo Morales
Prudencio Morales
Pablo Mejías
Pioquinto Contardo
Pedro Castillo
Pablo Olivos
Pablo Rojas
Pedro Sánchez
Pedro Bravo
Pascual Toledo
Pedro Cañete
Pascual Aguilar
Pastor Correa
Pascual Corvalan
Pedro Cortes
Pedro Quiñones
Ramon Bravo
Rosauro Valenzuela
Ramon Rojas
Rosauro de la Cruz
Rafael Garrido
Santos Diaz
Santos Santander
Severino Fuentes
Santos Morales
Santiago Poblete
Tomas Valenzuela
Toribio Rojas
Teodoro Diaz
Teodoro Escárate
Tomas Escalona
Toribio Fernández
Valentin Rojas

Núm. 65

PARROQUIA DE TALPEN

Andres Valenzuela
Anselmo Sepúlveda
Anselmo Rodríguez
Anselmo Valdes
Andres Núñez
Anselmo Rojas
Alejandrino Toledo
Agustin Rojas
Agustin Rojas
Antonio Céspedes
Antonio Araya
Antonio Aliño
Atanasio Bastias
Antonio Martínez
Bernardo Castillo
Bricio Rojas
Bernardino Ovalle
Ventura Rojas
Benicio Torres
Bartolo Saavedra
Bonifacio Rojas
Ventura Poblete
Blas Morales
Bernabé Gallegos
Braciliano Ramírez
Valentin Barrera
Vicente Chamorro
Benito Leiva
Bautista Núñez
Casimiro Letelier
Casimiro Morales
Candelario Ovalle
Calisto Núñez
Cándido Acevedo
Cruz Sepúlveda
Cruz Vergara
Claudio Arellano
Cayetano Núñez
Cruz Céspedes
Cruz Gutiérrez
Cruz Aguilar
Cruz Rojas
Candelario Miño
Domingo Ogás
Dionisio García
Domingo Saavedra
Domingo Gallegos
Domingo Concha
Domingo Illánes
Domingo Rojas
Domingo Aguilar
Dionisio Gutiérrez
Eusebio Núñez
Eujenio Castillo
Eusebio Núñez
Eusebio Ramírez
Eujenio Oyarce
Estéban Núñez
Feliciano Ramírez
Francisco Núñez
Felipe Gallegos
Feliciano Vergara
Francisco Núñez
Francisco Vergara
Fernando Núñez
Florentino Núñez
Fabio Loyola
Francisco Concha
Fermin Orellana

Francisco Chamorro
Francisco Ogás
Florentino Gallegos
Francisco Arellano
Felicio Rojas
Francisco Figueroa
Francisco Gutiérrez
Gregorio Diaz
Gregorio Saavedra
Gabriel Loyola
Isidro Quintanilla
Isidoro Astaburuaga
Hilario Loyola
Isperio Barrios
Inocencio Araya
Ignacio Zambrano
Inocencio Palacios
Ignacio Léliva
José Maria Núñez
Juan Contreras
Juan José Rojas
Juan Antonio Aguilar
José Timoteo Castillo
José Vicente Castillo
José Ignacio Varas
Juan I. Núñez
Juan Antonio Gutiérrez
Juan Ascensio Muñoz
Juan de Dios Rodríguez
Juan Rojas
Juan Rojas
Juan J. Rojas
José María Aliaga
José María Diaz
José María Jorquera
José Aguilar
Juan Miño
Juan Barriento
Juan Soto
José María Micena
Juan Maraboli
José Núñez
Juan J. Vergara
Juan Osores
José Miguel Acevedo
Juan Palazar
José María Núñez
José Santos Vergara
Juan Francisco Acevedo
José Paredo
José Andres Valenzuela
José Saavedra
Julian Loyola
José Albornoz
Juan G. Aguilar
José María Bravo
José Manuel Bravo
Juan Basilio Rojas
Juan G. Núñez
José Antonio Vergara
José Morales
Joaquin Morales
José María Barrios
Julian Rojas
Jorje Rojas
Juan Bahamondes
José María Vergara
Juan Loyola
Jacinto Aguilar
José María Chamorro
Justo Núñez
Juan Cruz Urquiola
Juan Saavedra
Juan Bravo
José Miguel Gallegos
Juan Gallegos
José Agustin Miño
José María Núñez
José María Pumaraboli
José Loyola
Juan José Aravena
Juan G. Núñez
José Ignacio Rojas
José Rosales
José María Rojas
José del Pilar Chamorro
José Santos Aldana
Juan G. Loyola
José Barrios
Juan Pozo
José María Jara
José María González
Juan Barrios
Juan Puramaboli
José Bravo
José María Palacios
José María Bravo
Juan G. Chamorro
Juan Estéban Loyola
Juan de Dios Letelier
José Ignacio Barrios
Juan Astaburuaga
José María Varas
José Santos Cordero
José María Núñez
José Santos Ovalle
José Antonio González
José María Escobar
José María Ramírez
José María Saavedra
José Santos Valdes
Juan Cruz González
José Luis Núñez
José Antonio Concha
José Antonio Velez
José Antonio Zambrano
José Santiago Concha
Julian Gonzalez
José Damian Medina
Justo Jara
José Agustin Loyola
Juan G. Albornoz
José María Murga
José María Diaz

J. Tomas Quezada
José Francisco Rodríguez
José María Valenzuela
Laureano Rodríguez
Leonardo Quintanilla
Leocario Díaz
Lorenzo Núñez
Leon Aguilar
Luis Miño
Laureano Castro
López Chamorro
Luis Saavedra
Manuel Rojas
Manuel Rojas
Manuel Ormazábal
Marciano Chamorro
Mateo Aldana
Manuel Castillo
Manuel Gajardo
Manuel Pioquinto Alvarado
Miguel Varas
Miguel Puramabolí
Manuel Díaz
Manuel Morales
Miguel González
Manuel Rojas
Manuel Arriagada
Manuel Rojas
Manuel Valenzuela
Manuel Letelier
Marcelino Díaz
Manuel Montero
Manuel Núñez
Miguel Chamorro
Manuel Márquez
Manuel Aguilar
Matías Núñez
Martin Villalobos
Manuel Contres
Manuel Barrios
Manuel Chamorro
Márcos Chamorro
Manuel Bastías
Nicolas Puramabolí
Nicolas Carreño
Nicolas Bravo
Nicolas Núñez
Nicolas Miño
Pedro Quintanilla
Pedro Antonio Bravo
Pascual Saavedra
Pascual Saavedra
Polinario Osorio
Pedro Marabolí
Pedro Castro
Pablo Salazar
Pascual Concha
Pascual Marabolí
Pedro Rojas
Paulino Rojas
Prudencio Orellana
Pedro Loyola
Pio Rojas
Pascual Salinas
Pascual Zúñiga
Pedro José Vergara
Rufino Quintanilla
Rufino Lagos
Rafael Gallegos
Rafael Rodríguez
Rosalino Alceino
Bonifacio Arancibia
Rosalindo Leiva
Remijio Chamorro
Rafael González
Rosauro Arancibia
Remijio Gutiérrez
Cipriano Gallegos
Santiago Rodríguez
Santos Aguilar
Santos Chamorro
Santos Gutiérrez
Santiago Aguilar
Silverio Puramabolí
Simon Oyarce
Santos Díaz
Saturnino Fuenzalida
Santos Chamorro
Teodoro Salvatierra
Teodoro Chamorro
Tomas Torres
Teodoro Urquiola
Tiburcio Núñez
Teodoro José Barrios
Tiburcio Rodríguez
Teodoro Núñez
Toribio Barriento
Tránsito Araya
Victorino Puramabolí
Victorino Loyola
Vicente González
Valeriano San Cristóbal
Victorino Puramabolí
Vicente Palacios
Vicente Gallegos

Núm. 66

PARROQUIA DE CUREPTO

Agustin Oróstegui
Alejandro Espino
Antonio González
Alberto Herrera
Ascensio Pailaqueo
Aurelio Rojas
Antonio Rodríguez
Agustin González
Andres Ramírez
Alejandro Avendaño
Andres Núñez
Antonio Ramírez

Alejo Díaz
Ambrosio Riveros
Bruno Martínez
Bartolo Escobar
Bonifacio Espina
Bartolo Contreras
Baltazar Corvalan
Bonifacio Vazquez
Blas Orósteguí
Bernardo Poblete
Bartolo Gómez
Basilio Guerrero
Bonifacio Avendaño
Bonifacio Herrera
Bricio Quintanilla
Bartolo Barrios
Blas Orósteguí
Bartolo Montesino
Bonifacio González
Bartolo Rey
Bricio González
Basilio Ramírez
Bricio Avendaño
Cayetano Herrera
Calistro Barrios
Cayetano Díaz
Cruz González
Cármen Ramírez
Cárlos Cordero
Cármen González
Cruz Barra
Cárlos Vergara
Cruz Quiñones
Cárlos Montesino
Casimiro Cordero
Calistro Poblete
Domingo Herrera
Domingo Herrera
Dionisio Barrios
Diego Valenzuela
Dionisio J. Herrera
Domingo Albornoz
David Rojas
Domingo Rojas
Deicano García
Dionisio Barrios
Dámaso Fuentes
Domingo Díaz
Dionisio Albornoz
Dionisio Herrera
Domingo Castro
Dionisio Guzman
Domingo Vergara
Dámaso Guzman
Dionisio Peredo
Domingo Campos
Domingo Poblete
Dolores Gajardo
Domingo Castillo
Eujenio Márquez
Estéban Ramírez
Eusebio Díaz
Eujenio Valdes
Estéban Herrera
Estéban Ramírez
Eujenio Herrera
Eujenio Avendaño
Estéban Ramírez
Francisco T. Cordero
Fernando Morales
Francisco Concha
Francisco Díaz
Francisco Letelier
Faustino Avendaño
Felipe Ramírez
Florentino Liago
Francisco Farías
Feliciano Castro
Feliciano Riva
Francisco Contreras
Francisco Morales
Filiberto Espina
Francisco Díaz
Francisco Herrera
Françisco Márquez
Félix Rojas
Francisco Dote
Fernando Herrera
Francisco Ramírez
Francisco Avendaño
Francisco José Contreras
Francisco Rey
Francisco Rojas
Francisco Ramírez
Francisco Andrade
Francisco González
Fermín Ramírez
Felipe Herrera
Francisco Arena
Felipe Aguilar
Francisco Rojas
Francisco Campos
Fermín Soto
Francisco Torres
Francisco Villalobos
Florentino Rojas
Francisco Alvarado
Félix Espina
Francisco González
Feliciano Díaz
Felipe Cordero
Francisco Riveros
Feliciano González
Francisco Núñez
Félix Gonzalez
Francisco Avendaño
Gregorio Zambrano
Jerónimo Díaz
Gregorio Muñoz
Gaspar Velasco
Gregorio Oliva
Jerónimo Diaz
Gregorio Andrade
Gregorio Aliste

Gregorio G. Aliste
Jerónimo Rodríguez
Gregorio Aguilar
Gregorio Castro
Gaspar Ruz
Gregorio Medina
Hipólito Andrade
Hermenejildo Campos
Hermerejildo Ramírez
Hermerejildd Rivero
Ignacio Vergara
Juan Cañete
Jesus Ahumada
Juan Antonio Castillo
Juan Miranda
Joaquin Herrera
Juan G. Pacheco
Juan E. Herrera
José María Miño
José María Olivarez
José María Cuevas
José Antonio Diaz
José Agustin Bravo
José María Núñez
José Cáceres
José Antonio de Silva
Joaquin Fuenzalida
José Eujenio Letelier
José María Letelier
José Diaz
José Ignacio Letelier
José Antonio González
José María González
Juan Antonio González
José Antonio Canales
José Campos
Jacinto Bravo
José Herrera
Juan Jara
José González
Jacinto Morales
José Castro
José Ramírez
José María Guerreros
José Fantóval
Juan Silva
José Aviles
Juan Ramírez
Juan Oyarse
Juan José Espina
Juan Castillo
Juan Castro
Juan N. Gajardo
Juan Bautista Sánchez
Juan I. Oyarse
Juan J. Saavedra
José Santos Ramírez
Juan Manuel González
José María Avendaño
Juan Félix Márquez
José Gómez
José Simon Ramírez

Juan Jara
Juan de Dios Diaz
José Loyola
Juan J. Valenzuela
Juan Rojas
Jacinto Rubilan
José Ignacio González
José María Muñoz
Juan Antonio Poblete
José Santos Avendaño
Juan José Rojas
Juan Arangues
José María Salazar
José Tomás Santander
José Antonio Arancibia
Juan Lopez
Juan Guajardo
Juan E. Aravena
Juan Agustín Muñoz
José Manuel Vergara
José María Vergara
José Antonio Oróstegui
Julián Sepúlveda
Juan Albornoz
José María Castro
José María Urrea
Juan de Dios Urrea
Juan de la Cruz Castro
Julián Herrera
Juan Arellana
Juan I. Quiñones
Juan J. Machuca
José Manuel Bravo
José Ramírez
Justo Ramírez
Justo Martínez
José Ignacio Alvarado
Julian Ramírez
José Márquez
José María Vergara
Juan I Chamorro
José Antonio Hernández
Juan Hernández
Juan Agustín Márquez
José Ignacio Encalada
Juan González
José Varas
José María Quintanilla
José Varas
Juan Andres Miño
Juan Ignacio Díaz
Juan Calderon
José Dionisio González
Juan Andres Rodríguez
Juan Antonio González
Juan Chamorro
Juan Pablo Gómez
Justo Ramírez
José Miguel Ramírez
Juan Orobia
José Antonio Herrera
José Santos Castillo

Juan de la Cruz González
José María Núñez
José María Acevedo
José María Avendaño
José Manuel Vergara
José Santos Ahumada
Juan J. Albornoz
José Herrera
José Ignacio Molina
José Antonio San Martín
José María Gajardo
Juan Antonio Díaz
Juan Díaz
José Manuel Céspedes
José Aguilar
José Santos Campos
José Ignacio Gajardo
José Antonio Morales
José Morales
José María Morales
Juan Saavedra.
José María Herrera
Juan Pacheco
José Salas
Juan Antonio Montero
Juan Agustín Díaz
Lucas Quijada
Lorenzo González
Laureano Guzman
Lúcas Soto
Lorenzo Figueroa
Luis Avendaño
Luis Rojas
Lorenzo Núñez
Leonardo Díaz
Lázaro Aravena
Leandro Durán
Lorenzo Aguilar
Laureano Rojas
Luis Herrera
Lúcas Quiñones
Lázaro Fuenzalida
Lorenzo Rodríguez
Luciano García
Lorenzo Barriento
Lorenzo Avendaño
Manuel Letelier
Manuel Cabrera
Manuel Morales
Manuel José Retamal
Manuel Quiñones
Manuel Guerrero
Miguel Moya
Martin Alvarado
Matías Alcántara
Martin Rubilar
Márcos Espina
Manuel Olmedo
Manuel Herrera
Manuel Muñoz
Manuel Díaz
Martin Jara

Manuel González
Manuel Peñalosa
Manuel Castillo
Márcos Pérez
Miguel Aravena
Matías Herrera
Manuel Maldonado
Matías Vergara
Márcos Rojas
Manuel Madrid
Manuel Pino
Mariano Cañete
Miguel González
Manuel Espinoza
Manuel Amaya
Melchor Avendaño
Manuel González
Manuel Rojas
Manuel González
Mateo Faúndes
Manuel Alvarado
Manuel Vergara
Manuel Avendaño
Miguel Aravena
Manuel Duran
Manuel Márquez
Manuel Miranda
Mariano Bueno
Matías Herrera
Manuel Osorio
Mateo Sandoval
Manuel Orellana
Mateo Fuenzalida
Manuel Díaz
Miguel Herrera
Matías Rojas
Manuel Carreño
Mariano Díaz
Martin Guzman
Manuel Castro
Manuel Paredo
Manuel Valdes
Melchor Orellana
Manuel Díaz
Manuel Fuenzalida
Miguel Alcaínos
Mateo González
Manuel Rojas
Mauricio Cordero
Nicolas Vergara
Narciso Vergara
Nicolas Gajardo
Nicasio Herrero
Nicasio Maldonado
Nolasco Díaz
Nicolas Muñoz
Nicolas Castillo
Prudencio Díaz
Pedro Rojas
Pedro Núñez
Pedro Rodriguez
Pedro Bravo

Pedro González
Pedro Antonio Avendaño
Pedro Rojas
Pedro Campos
Pascual González
Pantaleon Díaz
Pedro Jara
Pedro Diego Espina
Prudencio Calderon
Pascual Mejías
Pedro Ibarra
Prudencio Ramírez
Pablo Díaz
Pascual Torres
Pascual Lingo
Patricio Avendaño
Pedro Avendaño
Pascual González
Pedro Cruz
Pascual Ramírez
Pedro Cañete
Patricio Herrera
Pedro Antonio Espina
Polonio Poblete
Polonio Quiñones
Pedro Cáceres
Pedro Barrios
Pedro González
Prudencio Gamboa
Pedro Díaz
Pedro Arancibia
Patricio Bravo
Pedro Barrios
Pedro Ortiz
Pascual Martínez
Pedro Urbina
Pedro Gajardo
Pablo Cofré
Pedro Avendaño
Ramon Rojas
Rosauro Guerrero
Rosauro González
Ramon Albornoz
Rosario González
Ramon Guerrero
Rufino Retamal
Rosalino Varas
Restituto Campos
Rufino Aliste
Raimundo Cruz
Rosalino Núñez
Soterio Poblete
Santos Muñoz
Severo Rojas
Silvestre Bravo
Secundino Rivero
Silvestre Díaz
Sixto Herrera
Santiago Ramírez
Segundo Contardo
Santos Ireta
Silvestre González
Santiago Oliva
Santos Arenas
Santiago Rodríguez
Santos Díaz
Santiago Castro
Silverio Urrea
Segundo Herrera
Sebastian González
Secundino Campos
Santiago Arenas
Segundo Rei
Silvestre Rojas
Simon Aliaga
Santiago Vergara
Ciriaco Castillo
Santiago Oróstegui
Tránsito Alcaíno
Tomas Maldonado
Teodoro Poblete
Tránsito Espina
Tomas Mátus
Tránsito Avendaño
Tomas Aliaga
Toribio Chamorro
Tomas Gajardo
Teodoro Salas
Tomas Díaz
Tránsito Herrera
Teodoro Castro
Tiburcio Espina
Tiburcio Aguilar
Talion Herrera
Tomas Céspedes
Vicente González
Vicente Alcaínos
Vicente Valdes
Viviano Peredo
Vicencio Márquez
Valentin Herrera
Vicente Campos
Victorino Ramírez
Vicente Andrade
Valentin Miño
Beno Herrera
Vicente Vergara
Vicente Rocco
Valentin Castro
Venancio González
Victorino Torres
Ignacio Valdes
Isidro Herrera
Hilario Molina
Ignacio Pailaqueo
Isidro Madrid
Isidro Pérez
Inocencio Cruz
Isidro González
Isidro Oróstegui

Núm. 67

PARROQUIA DE PELARCO

Alberto Rodríguez

Antonio Rojas
Agustin González
Antonio Roco
Antonio Rebolledo
Ascencio Ibarra
Andres Muñoz
Ambrosio Vázquez
Antonio Melgarejo
Andres Martínez
Aniceto Ramos
Venus Villaseca
Bernardo Olave
Victorino Farías
Bonifacio Figueroa
Bartolomé Gómez
Cruz Latapia
Claudio Mondaca
Cruz Sura
Candelario Reveco
Candelario Fonsalía
Dionisio Seda
Domingo Muñoz
Domingo Villar
Dionisio Butiérrez
Dolores López
Dionisio Oyarce
Domingo Medina
Dionisio Díaz
Eustaquio Acevedo
Estéban Muñoz
Eusebio Soto
Eufrasio Contreras
Eusebio Moya
Francisco Lazo
Fernando Farías
Faustino Morales
Francisco Martínez
Francisco Borjas Fernández
Faustino Venegas
Fabian Mondaca
Francisco Núñez
Felipe Avila
Francisco Tapia
Feliciano Vergara
Fernando Cáceres
Francisco Torres
Gregorio Lorca
Gabriel Armas
Guillermo Leon
Gregorio Núñez
Gregorio Carrasco
Isidro Espinoza
Ignacio Prieto
José Antonio Leiva
José Ignacio Vásquez
Justo Casanova
José Valenzuela
Juan Vergara
José María Rayo
José Manuel Donoso
José Poblete
José Antonio Silva
Justo Cruz
Juan de Dios Muñoz
Juan Arena
Jerónimo Cruz
Jacinto Guajardo
José Santos Guajardo
José Francisco Guajardo
José Canales
José Ponce
José Farías
Jacinto Gajardo
José Antonio Rojas
José Mondaca
Juan I. Bobadilla
Juan de Dios Venegas
Juan de Dios Aravena
José Vergara
Juan Pacheco
Juan San Cristóbal
Julian Lazo
José María González
José Núñez
José Roco
Juan Antonio Armas
José María Salinas
José Bautista Villar
José María Carriones
José María Rojas
José Miguel Castro
Jorje Espinoza
Juan I. Pacheco
José Antonio Riquelme
José María Mora
José Antonio Illánes
José María López
Fabian Ramos
José Rojas
José Cipriano Poblete
Juan Mondaca
José de la Cruz Oyarce
Juan E. Grez
José Salas
Juan I Benavides
Juan Campos
José Antonio Farías
José Antonio Martínez
Juan Fuenzalida
José Martínez
José María Bustamante
Juan I. González
Juan Martínez
Juan E. Muñoz
Jose Maria Cabrera
Juan Antonio Farías
José María Marchant
José Muñoz
Juan Muñoz
Juan Martínez
José Antonio Barrera
José Tapia
José Moreno
José Bernardo Gomez

José Reinoso
Luis Leiva
Leonardo Muñoz
Leandro Monsalve
Luis Vásquez
Luis Urzúa
Lúcas Figueroa
Lázaro de la O.
Manuel Urzúa
Manuel Varas
Miguel Muñoz
Mariano López
Manuel Lazo
Manuel Prieto
Modesto Rojas
Manuel Villar
Manuel Roco
Hermenejildo Muñoz
Manuel Villagra
Manuel Núñez
Matías Mancilla
Manuel Antonio Quiroz
Miguel Butiérrez
Martin Silva
Miguel Salas
Máximo Urzúa
Nicolas Vergara
Nicolas Velasco
Orencio Muñoz
Pedro Silva
Pedro Neira
Pedro Vergara
Pedro Salas
Pascual Velez
Pedro Gajardo
Pedro Santander
Pedro Canales
Pascual González
Pedro Pacheco
Pedro Núñez
Pioquinto Roco
Pedro I. del Rio
Pedro Torres
Pedro Butierrez
Pantaleon Martínez
Pedro Martínez
Pedro Prieto
Rufino Mancilla
Rafael Franco
Rufino Rojas
Rafael Castillo
Ramon Vilches
Ramon Albornoz
Santos Valenzuela
Santiago Venegas
Santiago Muñoz
Santiago Butiérrez
Simon Butiérrez
Santos Lagos
Santiago Pavez
Simon Delgado
Severino Mardones
Santiago Toledo
Santiago López
Cipriano Lazo
Santiago Salazar
Santiago Aliaga
Simon Tapia
Simon Moreno
Simon Solas
Toribio Hévia
Tránsito Casanova
Tomas Campos
Tomas Butiérrez
Ventura Velasco

Núm. 68

DEPARTAMENTO DE LONTUE

Antonio Inostroza
Agustin González
Antonio Canales
Andres Matres
Agustin Ibarra
Agustin González
Agustin Vergara
Agustin Rios
Antonio José San Cristóbal
Agustin Reyes
Anselmo O'ave
Antonio Olave
Antonio Ibarra
Andres López
Ambrosio Olave
Agustin Santander
Antonio Olave
Agustin Villagra
Antonio Olave
Andres Cáceres
Agustin Zúñiga
Ascensio Quijada
Antonio Diaz
Andres Acuña
Antonio Varas
Andres Mellado
Antonio Olave
Andres Inostroza
Andres Vargas
Andres Casanova
Agustin Baeza
Aparicio Mátuz
Ambrosio Rei
Antonio Arriagada
Antonio Herrera
Agustin Correa
Antonio Alegría
Agustin Ramos
Antonio Cruz
Antonio Parra
Agustin Martínez
Alejandro Vergara
Ascensio Torres
Agustin Pérez
Agustin Pérez

Alejo Navarrete
Antonio Poblete
Antonio Olave
Andres Romero
Agustin Alvarez
Anceto Huerta
Agustin Vergara
Alipio Vilches
Ascensio Aviles
Antonio Mardónes
Agustin Mesías
Antonio Cisterna
Antonio Corbalan
Antonio Toledo
Ambrosio Ubilla
Antonio Martínez
Alejo Méndez
Atanasio Diaz
Alejo Flores
Ambrosio Hernández
Andres Fuentes
Albino Lazo
Antonio Silva
Alejo Contreras
Andres Delgado
Bartolo Cáceres
Basilio Inostroza
Bartolo Herrera
Bernardo González
Bartolo Gutiérrez
Valentin Salazar
Basilio Olave
Valentin Morales
Basilio Salgado
Valentin Contreras
Bartolo Mellado
Bonifacio Espinoza
Benito Jara
Bartolo Díaz
Bartolo Cruzat
Baltazar Ramírez
Benito Morales
Benancio Lorca
Bernardo Pérez
Bernardo Garrido
Benigno Moya
Bonifacio Cáceres
Valerio San Martin
Bernabé Flores
Bautista Rojas
Bernardo Pérez
Bartolomé Diaz
Bruno Rojas
Bernardo Cruz
Valentin Salazar
Bartolo Contreras
Benito Arriagada
Valentin Henríquez
Benancio Fernández
Bonifacio Vergara
Cárlos Soto
Camilo Huerta
Cirilo Lara
Calisto de la O.
Calisto Duarte
Cárlos Reyes
Cruz Méndez
Calisto Muñoz
Casimiro J. Ibáñez
Cipriano Gutiérrez
Calisto Olave
Cruz Lazo
Cruz Palma
Cirilo Osorio
Cecilio Cruz
Cruz Mellado
Cayetano Morales
Calisto Olave
Cándido Soriano
Camilo Lara
Calisto Vergara
Cruz Navarro
Cirilo Andrade
Calisto Concha
Cayetano Azócar
Cirilo Ramírez
Cruz Valdes
Casimiro Cruzat
Cruz del Cármen Calvo
Cruz Rios
Calisto Casanova
Domingo Quijada
Domingo Villaseca
Domingo Quintero
Dionisio Inostroza
Dionisio Astudillo
Daniel Roman
Diego Vergara
Delfín Palomera
Domingo Campos
Donisio Rei
Daniel Riquelme
Domingo Tapia
Domingo Adame
Domingo Pacheco
Domingo Arriagada
Domingo Zúñiga
Domingo Ayala
Domingo González
Doroteo Acevedo
Diego Venegas
Dámaso Canales
Domingo Aravena
Domingo Díaz
Domingo Vergara
Domingo Velasco
Domingo Vergara
Domingo Corbalan
Domingo Ruiz
Damiano Velazquez
Estéban Perez
Eujenio Figueroa
Eustaquio Molina
Estéban Silva

Eujenio Cabrera
Erario Molina
Eujenio Hernández
Enrique Santander
Eduardo Leon
Eustaquio Pezoa
Eujenio Valdes
Eujenio Barahona
Eujenio Canales
Enancio Gálvez
Eujenio Gutiérrez
Estanislao Bravo
Eusebio Espinoza
Eusebio Muñoz
Eujenio Hernández
Eusebio Inostroza
Eujenio Guajardo
Francisco P. Tobar
Feliciano Baeza
Fermin Valdivia
Francisco Inostroza
Francisco Cruzat
Francisco Sánchez
Faustino Olave
Francisco Olave
Francisco Rei
Francisco Reyes
Francisco Tapia
Francisco Mátus
Francisco Peñalosa
Feliciano Villaseca
Francisco Martínez
Fernando Parot
Felipe Baeza
Francisco Díaz
Felipe Rivero
Francisco Pérez
Feliciano Santander
Fernando Ruiz
Francisco Bastías
Faustino Martínez
Facundo Valdivia
Fermin Sepúlveda
Francisco González
Felix Quijada
Francisco Verdugo
Francisco Canales
Felix Quijada
Felipe Aviles
Feliciano Morales
Francisco Aravena
Francisco Valdes
Francisco Verdugo
Francisco Cruz
Faustino Lazo
Francisco Inostroza
Faustino Olave
Francisco Gutiérrez
Francisco Salas
Francisco J. Grez
Francisco Bobadilla
Fernando Ortiz

Francisco Mesías
Francisco Reyes
Francisco Avilés
Francisco Muñoz
Feliciano Mondaca
Fernando Salas
Francisco Mesías
Feliciano Torres
Fernando Olave
Feliciano Rojas
Francisco Cruz
Fabian Illánes
Francisco J. Bascuñan
Francisco Isaure
Francisco Neira
Francisco Morales
Francisco Rios
Florentino Vásquez
Florentino Contardo
Francisco Orellana
Francisco Varas
Fabio Pacheco
Fernando Negrete
Felix Aravena
Francisco Valdivia
Graciliano Díaz
Gregorio Quinteros
Galo Valenzuela
Gregorio Gutiérrez
Gregorio Baeza
Gregorio Robles
Gregorio Saldin
Gregorio Molina
Gregorio Valdivia
Gregorio Acuña
Gregorio Arellano
Gerardo Gutiérrez
Gregorio Galaz
Gaspar Zúñiga
Gregorio Adriazola
Gregorio Silva
Gaspar Morales
Guillermo Varas
Ignacio Varas
Ignacio Mátus
Isidro Silva
Isidro Avendaño
Isidro Campos
Isidro Cruz
Inocencio Inostroza
Inocencio Vergara
Isidro Poblete
Isidro Ponce
Isidro Olivares
Isidro Riquelme
Isidro Pizarro
Hilario Torres
Isidro Moya
Ignacio Roble
Ignacio Cáceres
Hilario Mátus
Isidro Leon

Ignacio Acuña
Ignacio Molina
Isidro Inostroza
Ignacio Fuentealba
Isidro Bustos
Isidro Velez
José Antonio Maturana
José Elías Barra
José Antonio Pino
Jil Inostroza
José María Aviles
José Antonio Molina
José María Cruz
José Ibarra
Juan Muñoz
Juan Antonio Olave
José Antonio Gutiérrez
Juan Andres González
Juan Antonio Ibarra
Juan Manuel Naranjo
José Ruiz
Juan González
José Leon
José Rios
José María Iturriaga
José María González
Juan Moreira
José Verdugo
José Francisco Cruzat
Juan Martínez
Juan Bustamante
Juan Vasquez
Juan José Díaz
Juan Villaseca
José Dolores Ramírez
Juan Barra
Juan Francisco Ramos
José Lazo
Juan Cruzat
Juan de la Cruz Soto
Joaquin Rojas
José Rodríguez
José María Ramírez
Joaquin Cabrera
Juan Hernández
José Olave
José Ibarra
José María Gutiérrez
José Antonio Varas
José María Ruz
Juan J. Barra
Juan Martínez
Juan Ponce
José María Barrera
Juan Grez
José Antonio Figueroa
Juan Pérez
José María Villablanca
José Rey
Julian González
José Díaz
José Antonio Pérez
José María Varas
Juan de Dios Jimenez
José Mátuz
José Antonio González
José Antonio Muñoz
José María Manzano
José Gutiérrez
José María Ibarra
Juan I. Villagra
Juan Acevedo
José María Araya
José Rufino Olave
José Canalez
José González
José Carreño
José María Puebla
José María Martínez
Juan Moya
Juan Agustin Saavedra
José María Aviles
José Aviles
Juan Marchant
Juan Francisco Pino
Juan Poblete
José Moran
Juan Andres Jara
José María Velis
Juan González
José Santos Jara
José Olivares
José María Baeza
José Correa
Juan Gutiérrez
Juan Lucía
José Negrete
José María Concha
José Vivanco
José Miguel Salgado
José Agustin Navarro
José Antonio Lazo
José Hilario Contreras
Juan Barrera
Juan Abalos
José María Navarro
Juan de Dios Huerta
Justo Soto
Juan Bravo
Juan José Castro
Juan Alfaro
José Eujenio Correa
José Patricio Grez
Juan Agustin Bascuñan
Juan Muñoz
Juan Andres González
José Tapia
Juan de Dios Valdivia
José María Ibañez
Juan Antonio Cruz
José de la Cruz Oyarzun
Juan Barrera
José Barra
Juan Poblete

Juan Francisco Corvalan
José Antonio Varas
Juan de Dios Riguero
José María Mora
Juan de Dios Muñoz
José Antonio Fuentes
Juan Manuel González
Juan Valdivia
Juan Chavez
Juan de Dios Isaure
José Tapia
José Briones
Juan Varela
Juan Manuel Poblete
José Jara
José Cañete
José María Méndez
Justo Aviles
José Sepúlveda
José González
Juan Hernández
José María Bravo
Julian Rojas
Juan de la Cruz Lopez
Juan de Dios Leiva
José Antonio Aviles
Juan I. Quiñones
José MaríaGonzález
José Jara
José María Quijada
José Gregorio Lorca
José Santos Baeza
José Manuel Quezada
José González
José Ignacio Soriano
Juan Francisco Figueroa
Juan Urzúa
Juan Rios
Juan I. Cavieres
José Peñalosa
José Antonio Garrido
Juan Saavedra
José Barrera
José Moya
José Hilario Quijada
José González
José Poblete
José Cándido Quijada
José Rios
José Puebla
José Antonio Saldia
José María González
José González
Juan Ignacio Barahona
José María Correa
José Santiago Velasco
Jacinto Álvarez
Juan Véliz
José Verdugo
Juan Ponce
José María Herrera
José Huerta

José Antonio Mondaca
José Retamal
Juan Verdugo
Jacinto Quintero
José María Sepúlveda
Juan de Dios Poblete
José Morales
Juan Gutiérrez
José González
Juan Inostroza
Juan Roman
José María Castillo
José Alejo Quijada
José María Lorca
José Espinoza
Juan Laureano Oyarzun
Juan Díaz
Juan de Dios Galaz
Juan José Flores
Juan Pablo Adame
José Leon
Juan Antonio Ramírez
Julian Osorio
José Cármen Díaz
José Araya
Juan Sepúlveda
Juan Olave
Juan Roco
Juan Cabrera
José María Salazar
José Cruzat
Justo Galaz
Juan Cruzat
José María Larrea
Juan Manuel Gutiérrez
José Gregorio Larrea
José Antonio Negrete
José Santos Lara
José Aliaga
José María Núñez
José Velez
José María Rojas
Juan de Dios Moya
José Neira
José Hernández
Juan Bautista Cuevas
José Patiño
Juan de Dios Mondaca
José María López
Juan de Dios Vera
Juan de Dios Gutiérrez
José Santibañez
Juan Vera
Juan Gaete
Joaquin Poblete
José María Rojas
José Agustin Santander
Juan Rojas
José María Rojas
Juan López
Juan de la Cruz González
José María López

Juan Aguilar
José Garrido
Juan Castro
José Piza
Juan Valdes
Juan Vilches
José Corvalan
Justo Céspedes
José María Concha
Joaquin Ibañez
José Inostroza
Juan Concha
Juan González
Juan Manuel Vivanco
José Mercedes Concha
José Antonio González
José Matias Salas
Juan Luis de Barragan
José María Salazar
Juan Pérez
Juan Laureano Montesino
Juan Rodríguez
José María Valenzuela
Juan Antonio Casanova
José Santos Figueroa
José del Cármen Morales
Juan Zúñiga
Juan de Dios Romero
Juan de Dios Quinteros
Juan Riquelme
Jacinto Rios
Juan Lorenzo Reyes
José I. Bobadilla
José Ramírez
Juan Ramon Grez
José María Sepúlveda
José María Calderon
José María Gutiérrez
José María Alarcon
José Poblete
José María Santander
Juan Poblete
Juan Lazo
José María Robles
Juan Agustin Hernández
José López
Juan de Dios Avendaño
Juan Manuel Quijada
Juan Ramon Quijada
José María Rojas
Juan Severino
Juan de Dios Poblete
Justo Cruz
José Guerrero
José Zúñiga
José Olave
Juan de Dios Labra
José Nieves Fernández
Juan Palominos
Lorenzo Arcos
Luis González
Lorenzo Muñoz
Lorenzo González
Laureano Barahona
Luis Cáceres
Lino Lazo
Laureano Pozo
Leandro Moraga
Lorenzo Molina
Luciano Torres
Lázaro Romero
Lorenzo Gutiérrez
Lorenzo Quinteros
Lorenzo Gálvez
Lúcas Zambrano
Luciano Gálvez
Lorenzo Tijo
Leon Salas
Luis Seguel
Leon Bareta
Lúcas Baeza
Lázaro Moya
Lorenzo Fuenzalida
Lorenzo Vergara
Mateo Barra
Miguel Diaz
Manuel Torres
Manuel Diaz
Marcelino López
Márcos Cruzat
Manuel Molina
Mateo Villaseca
Mateo Varas
Marcelino González
Márcos Latus
Miguel Flores
Matias González
Manuel Espinoza
Manuel Moraga
Mauricio Martínez
Manuel Grez
Manuel Quintero
Miguel Ponce
Miguel Velasco
Millan Cabrera
Mariano Olave
Miguel Grez
Mariano Fuentes
Mariano Torres
Mercenorio Muñoz
Manuel Villagra
Modesto Cruz
Mauricio Lara
Manuel Méndez
Manuel Jaure
Martin Olguin
Mateo Torres
Manuel Quezada
Miliano Veliz
Maximiano Jara
Manuel Quijada
Márcos Verdugo
Mariano Inostroza
Márcos Barrera

Manuel Díaz
Manuel J. Valdivia
Miguel Aviles
Manuel Pacheco
Manuel Adame
Marcelo Castro
Manuel Rodríguez
Manuel Martínez
Manuel Pacheco
Manuel Farías
Márcos Daza
Miguel Martínez
Miguel Cruz
Maximiano Leiva
Mauricio Morales
Manuel López
Martin Morales
Manuel Bahamondes
Maximiano Palma
Manuel González
Miguel Ibarra
Manuel Quijada
Manuel Tapia
Manuel Pacheco
Manuel Baeza
Manuel Rei
Manuel González
Manuel Quintero
Marciano Fontalba
Manuel Gutiérrez
Manuel Ríos
Melchor Alvarez
Manuel Velázquez
Manuel Reyes
Maximiliano Espinoza
Manuel Almazábar
Manuel Medina
Manuel Quintero
Manuel Antonio Aviles
Miguel Núñez
Mateo Zúñiga
Manuel Baeza
Mauricio Mondaca
Marcelo Alfaro
Mariano Rojas
Miguel Mesías
Marcelino Lazo
Melchor González
Manuel Hernández
Marcelino Jara
Miguel Lara
Manuel Toledo
Manuel Hernández
Matías Zelada
Marcelo Núñez
Marcelo Pérez
Manuel Fuentes
Márcos Silva
Manuel Jara
Manuel Muñoz
Manuel Castro
Melchor Arroyo

Miguel Flores
Manuel Zenteno
Manuel González
Mercedes Díaz
Miguel Vilches
Mauricio Pozo
Manuel Salas
Mariano Sepúlveda
Manuel Pardo
Mateo Castro
Manuel Quintero
Manuel Moya
Manuel Mesías
Miguel Rojas
Márcos Cáceres
Manuel Cruzat
Matías Muñoz
Marcelino Vergara
Manuel Jesús
Manuel Roman
Manuel Puebla
Marcelo González
Martin Díaz
Martin Morales
Nicolas Canales
Nicolas Barra
Nicolas Chavez
Nicolas Esquivel
Nicolas Correa
Nonato Huerta
Nicolas Retamal
Nicolas Varas
Nicolas Barra
Nicolas Sepúlveda
Nicolas Caceres
Nicolas Núñez
Nicolas Sepúlveda
Nicolas Quijada
Narciso Rios
Nicolas Silva
Nolberto Inostroza
Nicasio Gutiérrez
Nicolas Gatica
Nemesio Antúnez
Pedro Pacheco
Pascual Mesías
Pedro Valdivia
Pedro Inostroza
Pedro Gómez
Prudencio Caseanio
Pedro Martínez
Pedro Vivanco
Pedro Antonio Calvo
Pascual Maturana
Pascual Ramírez
Pedro Mancilla
Pedro Molina
Pascual Corvalan
Pascual Inostroza
Pedro Baeza
Pedro José Pérez
Pablo González

Pedro Molina
Pascual Villagra
Pascual Inostroza
Pantaleon Inostroza
Pedro Jaure
Polinardo Ibarra
Pascual Leiton
Pedro Valenzuela
Pedro Flores
Pedro Barra
Pascual Inostroza
Pedro Labra
Pedro Alvarez
Pedro Martínez
Pedro Ramírez
Prudencio Osorio
Pedro González
Pedro Varas
Pablo Martínez
Pascual Tapia
Pedro Avendaño
Pablo Ramírez
Pedro Pablo Morales
Pascual Cabrera
Pedro Pablo Almazábar
Pedro Contreras
Pedro Carrasco
Pascual Hernández
Pedro Gutiérrez
Patricio Hernández
Pedro Saavedra
Pedro Pablo Cruzat
Pablo Inostroza
Pedro Cruz
Pedro Parra
Paulino Pacheco
Pedro Roja
Pedro Antonio Sepúlveda
Pascual González
Pedro Díaz
Pedro Donoso
Pablo Mesías
Pedro Gutiérrez
Pedro Figueroa
Pedro Poblete
Pedro Salazar
Pedro Flores
Paulino Peña
Pioquinto Troncoso
Pedro Rojas
Pioquinto Reyes
Pedro Muñoz
Pedro Montaner
Pascual Bravo
Pedro Guajardo
Pedro Aviles
Pedro Latus
Pedro Silva
Pedro Vergara
Pedro Martínez
Pedro Verdugo
Pedro Lopez

Pedro Castro
Pascual Fuentes
Pascual Navia
Pedro Silva
Pascual Mesías
Pablo Mondaca
Pascual Leiva
Pedro Hernández
Pedro Parra
Pablo González
Pascual Negrete
Pedro Cabrera
Pedro Gutiérrez
Pascual Varas
Pascual Díaz
Pascual Negrete
Rafael Concha
Rosauro Mesías
Rufino Cárcamo
Rufino González
Ramon Cruzat
Rosauro Diaz
Rosauro Gálvez
Ramon Sierra
Ramon Ramírez
Ramon Inostroza
Rosauro Corvalan
Ramon Mora
Remijio Soriano
Raimundo Inostroza
Rosauro Corvalan
Rafael Cáceres
Ramon Marchant
Ramon Chavez
Ramon Ortiz
Ramon Rojas
Ramon Pérez
Rufino Martínez
Rumaldo Muñoz
Ramon Salazar
Rudecindo Vásquez
Rumualdo Opazo
Rufino Santander
Rufino Vergara
Ramon San Juan
Ramon Pozo
Ramon Lucero
Rosauro González
Ramon Retamal
Ramon Paredes
Ramon Delgado
Santiago Tapia
Santos Chávez
Santiago Muñoz
Celestino Cañete
Silvestre Poblete
Santos Gómez
Santiago Pérez
Santos Vásquez
Silvestre Lopez a
Santos Inostroz
Santiago Bascuñan

Simon Molina
Silvestre Gutiérrez
Santiago Meneses
Simon González
Sixto Castillo
Santos Ponce
Santos Pacheco
Silverio Bascuñan
Santiago Núñez
Segundo González
Santiago Rojas
Silvestre Corvalan
Santiago Rei
Segundo Gutiérrez
Santiago Inostroza
Santos Rojas
Santos Moreira
Silvestre Pino
Santos Ponce
Santiago Peña
Santos Bastías
Santiago Castro
Silvestre Zúñiga
Santos Diaz
Santiago Duarte
Santos Torres
Santos Rojas
Simon Santos
Santos Robles
Santiago Torres
Santos Sepúlveda
Santos González
Santiago Soto
Santiago Rojas
Santiago Vergara
Silvestre Navarro
Sixto Poblete
Sinforiano Valenzuela
Santiago Quijada
Cipriano Salazar
Cipriano Méndez
Sixto Brizuela
Tadeo Díaz
Tiliano Olave
Tránsito Mora
Tomas Chávez
Tiburcio Loyola
Tránsito Villaseca
Tiburcio Araya
Tadeo Paredes
Tiburcio Hernández
Tránsito Verdugo
Tránsito Ramírez
Tiburcio Pino
Teodoro Roco
Tadeo Moreira
Timoteo Cáceres
Tránsito Rios
Tránsito Varas
Tadeo Reyes
Tránsito Corvalan
Tomas Contrera
Tomas Castro
Timoteo Ponce
Tomas Guerrero
Tránsito López
Tránsito González
Teodoro Zambrano
Teodoro Ramos
Tomas Paiba
Tomas Diaz
Tiburcio Chaparro
Tránsito Villar
Tomas Molina
Tránsito Vivanco
Tomas Aguilar
Tomas Reyes
Ventura Espinoza
Vicente Riquelme
Vicente Montero
Vicente Barra
Vicente Bravo
Vicente Verdugo
Ventura Varela
Vicencio Martínes
Vicente Garrido
Ventura Olave
Cárlos Bravo
Calisto Rámirez
Cayetano Ramos
Martin Valenzuela
Martin González
Martin Villalobos
Manuel Chamorro
Domingo Castillo
Silvestre Diaz
Santiago Ramírez

Es copia de la copia orijinal de los rejistros de calificaciones que ha pasado la Municipalidad a esta Intendencia i que quedan en el archivo de mi cargo.—Talca, Enero 13 de 1840.—*Pedro V. Letelier*, secretario.

Núm. 69

En contestacion a la nota de US. número 7 por la que repite se le satisfaga por la pérdida de dos boletos de calificacion que se estraviaron de la mesa en que fuí presidente; diré a US. que a pesar de las investigaciones que se han hecho por todos los miembros de la junta, no se ha podido descubrir esta pérdida: lo que aviso en contestacion.

Dios guarde a US.—Serena, Enero 8 de 1840.—*Francisco Bascuñan.*—Intendente de la provincia.

Núm. 70

Juntos con el oficio de VE. fecha 28 de Se-

tiembre próximo anterior, se han recibido los diez mil boletos de calificacion que VE. acompañó en cumplimiento del artículo 27 de la lei de elecciones. De este número, siete mil i ciento se han repartido ya a los Gobernadores de departamentos i solo quedan dos mil novecientos para distribuirlos entre las juntas calificadoras de Santiago. Creo que no bajen de seis a ocho mil los individuos calificables en todo el Departamento, i por lo mismo es de suma necesidad que VE. tenga a bien mandar poner a mi disposicion cinco mil boletos mas que conceptúo por ahora suficientes.

Dios guarde a VE.—Santiago Noviembre 14 de 1839.—*José de la Cavareda*.—Al Excelentísimo Señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm 71

En cumplimiento del artículo 35 de la lei de elecciones, remito a US. diez copias de listas de calificados en toda la provincia, conteniendo todas ellas tres mil cuatrocientos cuarenta i cinco individuos, a quienes se han dado por las juntas calificadoras i revisoras otros tantos boletos de calificacion. Asimismo remito dos mil quinientos cincuenta i tres boletos de calificacion; pero como estos i los empleados solo componen cinco mil novecientos noventa i ocho, prevengo a US. que los dos que faltan para el completo de seis mil que se me remitieron por su nota de 28 de Setiembre último, se estraviaron en la junta calificadora de esta ciudad, de cuyo presidente don Francisco Bascuñan, acompaño una nota sobre el particular para satisfaccion. Sírvase VS. devolverme el recibo que por mi oficio número 269 dí de los espresados seis mil boletos.

Dios guarde a US.—Serena, Enero 9 de 1840. —*José Borja Irarrázaval*.—Al señor Presidente de la Junta Conservadora.

Núm. 72

COPIAPÓ.—LISTA DE LOS INDIVIDUOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DEL DEPARTAMENTO, SEGUN EL REJISTRO DEL PRESENTE AÑO DE 1839.

Adrian Mandiola
Andres Vallejo
Andres Olivares
Ambrosio Céspedes
Agustin 2.° Bustamante
Apolinario Perez
Agustin Rojas
Antonino Moreno
Agustin Aravena
Andrés Gonzalez
Agustin Edwards
Antonio Arriagada
Antonio Vallejo
Antonino Toro
Apolinario Soto
Antonio Pedro Arenal
Agustin Vallejo
Agustin Benavides
Antonio Diaz Vargas
Alejo Irribárren
Alejo Pizarro
Antonio Reynuava
Agustin Olivares
Alejo Rojo
Agustin Rodríguez
Antonio Alfaro
Agustin Bustamante
Agustin Cortes
Anjel Morales
Antonio Aguirre
Antonio Guzman
Agustin Salamanca
Antonio Cabezas
Antonio Morales
Antonio Arenas
Andres Esquivel
Venancio Aravena
Benito Gallardo
Ventura Alcayaga
Vicente Silva
Bartolo Guerra
Bartolo Gómez
Bernardo Varas
Bernardo Arancibia
Ventura Aguilar
Basilio Pinto
Bruno Aviles
Bernardino Brito
Ventura Irribárren
Bernardo Pinto
Bernardo Villanueva
Baltazar Pinto
Bernardo Díaz
Bernardo Peña
Baltazar de Ossa
Blas Vallejo
Bartolo Aguilera
Cárlos Gutiérrez
Clemente Godoi
Cayetano Vallejo
Carmelo Zúñiga
Calisto Perez
Casimiro Maldonado
Cayetano Troncoso
Crispin Barraza
Cárlos Perez
Domingo Aguirre
Diego Cardosa
Diego Torres
Diego Carvallo
Diego Venegas

Diego Morales
Domingo Guzman
Domingo Bozo.
Diego Recabárren
Diego Araya
Dionisio Garay
Domingo Zuleta
Domingo 2.° Frites
Domingo Zavala
Diego Zelada
Daniel Pinto
Eusebio Ruiz
Eusebio Squella
Eustaquio Roco
Eujenio Salinas
Eulojio Núñez
Elias Hidalgo
Eujenio Cortes
Estéban Rodríguez
Estéban Muñoz
Hermenejildo Carrisales
Estéban Carmona
Estéban Toro
Eujenio Rojas
Eusebio Jorquera
Francisco Antonio Ramirez
Felix María Vara
Francisco 2.° Jerardo
Francisco Guerra
Francisco Ramos
Francisco López
Fernando Perez
Francisco Javier Aguirre
Francisco Jerez
Francisco Jorquera
Francisco Vial de Alcaya
Florin Rencorin
Francisco Jil
Francisco Brito
Francisco 2.° Sapiain
Francisco Corvalan
Francisco Gómez
Francisco Mercado
Francisco Maldonado
Francisco Uribe
Francisco Ignacio de Ossa
Francisco Rojas Martinez
Fausto Arenas
Francisco Sambre
Feliciano Silva
Francisco Maldonado
Francisco Mercad i Espor
Francisco Borjas Codocedo
Francisco Olivares
Fernando Nativia
Francisco Madariaga
Felipe Julio
Francisco Echáurren
Frutos Caro
Francisco 1.° Alcota
Félix Mandiola
Francisco Troncoso

Francisco P. Braquelen
Felipe Gómez
Francisco Almendario
Francisco Perez
Felipe Morandé
Francisco Vera
Felipe Martínez
Francisco Cortes
Fernando Rejimavo
Francisco Herrera
Gavino Aguirre
Gaspar 2.° Alcota
Gregorio Marin
Gregorio Méndez
Gerónimo Pizarro
Gavino Poblete
Gregorio Godoi
Gregorio Zavala
Jil Garin
Gaspar Irribarren
Gaspar Alcota
Gregorio Olivares
Gregorio Peralta
Gregorio Rojas
Gregorio Pacheco
Gregorio Guzman
Gregorio Morales.
Gregorio Bravo
Hipólito Peñalver
Hipólito Navarro
Isidro Peña
Hilario Zuleta
Isidoro Torres
Isidoro Mordes
Isidro Erazo
Isidro Mercado
Ignacio Moreno
Ignacio Baltra Ossa
Isidro Peralta
Ignacio Pino
Ignacio Araya
Hilario Bozo
Ignacio Samate
Isidro Concha
José Andueza
Juan de Dios Picarte
Juan Guerra
Juan de Dios Pérez
José Antonio de Ossa
José Santos Cifuentes
José Santos Callejas
José Cuellar
José Arenas
Juan de Dios Saa
Juan José Aguirre
José Olivares
José Manuel Iribárren
José Alejo Plaza
José Antonio Vásquez
José Gutiérrez
José Manuel Cortes
José María Rojas

José María Araos
José Manuel Torres
José Mandiola
José María Bascuñán
José Rojas
José Pérez
Juan Aliste
José Várgas
José Díaz
José Samber
José Rosario Miranda
José Pinto
José Antonio Diaz
José María Aguilera
Juan José Ordenes
José Antonio 2.º Picon
José Muñoz
José Manuel Varas
José Gregorio Arístegui
José María Rosales
José Moráles
José María Herrera
José Tomás Lagos
José Eduardo Varela
Juan Cereceda
Juan José Vallejo
José Antonio Pasten
José Paredes
Juan Casangas
Juan Gálvez
Joaquin Bernal
José Morandé
José Guzman
Juan José Echeverría
Juan de Dios Venegas
Juan de Dios Zapata
Juan Pozo
José Julio
José Ignacio Miranda
Juan José Villalobos
Juan José Godoi
Juan de Dios Gaete
José Dolores Zelada
Juan Pablo Jofré
José Felix Várgas
José Miguel Ugarte
Juan José Zavala
Juan Sierralta
José Rojas
José Dolores Gaete
José María Muñoz
Juan Manuel Leiva
José Antonio Vallejo
José María Morandé
Justo Maunga
Juan de la Cruz Rojas
José Dolores Peralta
José Félix Vallejo
José María Misalde
José María Gallo Moreno
José Maria Montt
José Vicente Alvarez
Juan José Romero
José María Silva
José Nicolás Ramírez
Jose Elizalde
Juan Castillo
José Antonio Iturri
Jacinto Marull
José Reynuava
José Eleuterio Barrios
José Várgas
José Raimundo Saez
Juan Figueroa
Juan Pizarro
Juan de Dios Vergara
José Piñuñuri
José María Marconi
José Antonio Hidalgo
Joaquin Savides
José Eusebio Quezada
José Trujillo
José Antonio Sánchez
José González
José Manuel Cruz
José Ramon Ossa
Juan Frites
José Martínez
Juan José Aguirre
Jacinto Aguirre
José Ocarauza
José Manuel Ocarauza
José Ramon Ortiz
José María Gallo
Juan José Sierralta i Callejas
José Manuel Vivancos
Juan de Dios Torres
José Méndez
José Carreño
José María Araya
José María Larrauna
José Miguel Rojas
Juan Castro
José Oyarzun
José María Brito
Juan Donoso
Justo Ahumada
Juan Mercado
José Troncoso
José Antonio Cárcamo
José María Osandon
José Carabantes
José Galleguillos
José Mariano Aguirre
José Villalobos
Juan Antonio Cruz
José Antonio Picon
Javier Sierra
José María Guerra
José Malebran
José Manuel Moráles
José Castillo
José Vallejo
José Alcota

José Santos Pasten
José María López
José Mancilla
José Manuel Gutiérrez
José María Martínez
José Ignacio Rojas
Juan Gavarra
Javier Galindo
José Meneses
José Martinez
José Varas
José Eustaquio Villalobos
José Bernardo Salinas
Juan Díaz
José Moráles
Juan Agustin Fontanes
José María Marin
José María Aravena
Juan José Troncoso
Julian Monardes
José Antonio Monilla
José Agustin Mercado
José Roco
Juan Frites
Juan José Castillo
Juan de Dios Varas
José Antonio González
Juan Varas
José Antonio Iglesias
José Dorador
Juan de Dios Olivares
José Antonio Guerra
José Cereceda
Juan de Dios Pizarro
José Páez
José Manuel Hidalgo
Juan Arenas
José Hidalgo
José María Díaz
José Manuel Barraza
José Antonio Sapiani
José Antonio Quevedo
José Flores
José María Amenábar
José María Aguirre
José María Pino
Juan José Troncoso
Juan Manuel Irribárren
José Cayetano Alcota
José Echiburú
José Antonio Araya
Juan Cruz
Javier Navarro
Juan de Dios Rivera
José Miguel Orrego
Jacinto Ahumada
José Rojas
José Saldía
José Francisco Paga
José López
Juan Dávala
José Antonio Gonzalez
Julian Pinto
Juan Monardes
José Santos Monardes
José Santos Freire
Juan Díaz
José Sierra
Juan López
José Tomas Peña
Julian López
José María Aldana
Juan José Pizarro
José Santos Guerrero
Juan Valdenegro
José Moráles
Juan de Dios Moráles
José Antonio Julio
José Ramon Vallejo
Luis Concha
Luis Ayala
Lorenzo Alcota
Lorenzo Irribárren
Luis Frites
Laureano Reinava
Luis Gatica
Lorenzo Munizaga
Luis Rodríguez
Lorenzo Mercado
Lorenzo Cáceres
Lúcas Irribárren
Lúcas López
Luis Villegas
Lorenzo Quezada
Luis Irribárren
Luis Flores
Luis Oso
Lorenzo Rivera
Luis Beltran
Lorenzo Meléndez
Lúcas Moreno
Lorenzo Tavali
Lorenzo Figueroa
Luis Alcota
Leandro Troncoso
Luis Flores
Loreto Araya
Luis Flores
Manuel Paz
Miguel Gárate
Manuel Améstica
Matías Camiño
Melchor Ramírez
Manuel Concha
Martin Rivera
Miguel Riquelme
Manuel Ocarambia
Manuel Varela
Miguel Gallo
Mariano Martínez
Manuel Antonio Barrera
Manuel Rojas
Mariano Salazar
Mateo Pérez

Manuel Pasten
Miguel Arancibia
Manuel Iturri
Márcos Pizarro
Manuel Godoi
Manuel Peralta
Manuel Zuleta
Miguel Araya
Miguel Quijada
Miguel Robles
Mariano Arenas
Manuel Araya
Miguel Pinto
Mercedes López
Manuel Peralta
Mariano Arena
Manuel Saavedra
Marcelo Rojas
Martin Gómez
Manuel Vásquez
Matías Almendaris
Mateo González
Miguel Gómez
Miguel Salas
Manuel Muñoz
Márcos Garria
Mateo Granado
Marcelino Aguilera
Manuel Pizarro
Manuel Gómez
Miguel Aliaga
Manuel Fontecilla
Manuel Espoz
Manuel Mercado
Manuel Moreno
Manuel Véliz
Miguel Zavala
Manuel José Soto
Manuel Pinto
Mateo Julio
Manuel Jarmai
Mariano Valladares
Manuel Garin
Mariano Rosales
Martin Olivares
Manuel Valderrama
Miguel Díaz Pasten
Manuel Meri
Mateo Guzmán
Mateo Cortés
Miguel Díaz
Manuel 2.° Pinto
Miguel Echáurren
Manuel Antonio Julio
Manuel Rojas
Miguel Moreno
Márcos Pinto
Manuel Castillo
Manuel Arenas
Mateo Alcota
Manuel Valladares
Manuel Garin

Matías Sepúlveda
Marcelo Muñoz
Manuel María Flores
Miguel Godoi
Marcelino Beltran
Manuel Cortés
Márcos Quezada
Miguel Sierra
Manuel Irribárren
Mercedes Peña
Manuel Troncoso
Nicolas Acosta
Nolasco Rojas
Nicolas Barriento
Nicolas Acosta
Nicolas Paiva
Nicolas Roco
Nicolas Galleguillos
Nicolas Julio
Nicolas Sarmai
Nicolas Mancilla
Nicolas 2.° Díaz
Nicolas Pérez
Nicolas Osben
Pedro Pinto
Pedro Vallejo
Pedro Bandera
Pedro Riquelme
Pedro Julio
Pedro Maldonado
Patricio Leiva
Pedro Zúñiga
Pedro Pérez
Pedro Aravena
Pedro Uribe
Pablo Trujillo
Pedro Garin
Pascual Peñailillo
Pedro Nivamo
Pablo Salas
Pedro Cortés
Pilar Godoi
Pedro 2.° Alcota
Pedro Antonio Flores
Pedro Nolasco Rodríguez
Pedro Vallejo
Pablo José Julio
Pedro Quevedo
Pedro Codecido
Pedro Nolasco Varas
Pedro Cárdenas
Pedro Pablo Hidalgo
Pedro Nolasco Rojas
Pedro Antonio Elizalde
Pedro de Calcada
Pablo Sierralta
Pedro Marin
Pedro Vega
Pascual Leon
Pedro Nolasco Camaño
Pedro Cortés
Pedro Guerra

Pablo Pérez
Pedro Antonio Alcota
Patricio Sierralta
Pedro Opazo
Pascual Peralta
Pedro María Ulloa
Pedro Valenzuela
Pablo Zuleta
Patricio Marin
Pedro Varas
Pedro Esquivel
Pedro Espoz
Pedro Páez
Pedro Pablo Cortés
Pedro Alejandro Sapian
Pedro Pérez
Pedro Olate
Pioquinto Araya
Pablo Castillo
Pascual Vallejo
Paulino Iglesias
Pablo Frites
Pedro Juan Caro
Pedro Aguila
Pedro Antonio Toro
Pedro Alcota
Pedro Alsaga
Romaldo Peñálvez
Ramon Mandiola
Rafael Martínez
Ramon Veraguas
Ramon Arancibia
Ramon Matalmares
Ramon Pinto
Rafael Pino
Ramon Fraga
Ramon Rivera
Ramon Cruz
Rudemio Codocedo
Rafael Codocedo
Ramon Mieres
Ramon Moráles
Ramon Troncoso
Ramon Hidalgo
Ramon Váras
Rosauro Páez
Ramon Villalon
Ramon Gallo
Ramon 2.° Mandiola
Ramon Troncoso
Ramon Sapiani
Rafael Cameller
Ramon Vallejo
Ramon Alcalde
Romon Moreno
Ramon Sierralta
Rafael Vallejo
Ramon Aguirre
Ramon Torres
Raimundo Julio
Ramon Cárdenas
Rafael Espos

Ramon Cereceda
Ramon Peralta
Ramon Díaz
Ramon Mansilla
Ramon Goyenechea
Silvestre Aedo
Saturnino Asagna
Cipriano Valladares
Santiago Ruiz
Santiago Moráles
Santiago Moreno
Silvestre Mansilla
Santos Morandé
Santos Cepeda
Cipriano Pérez
Silvestre Moráles
Cipriano Martínez
Silvestre Rojas
Santiago Meléndez
Sebastian Moreno
Cipriano Ciprian
Cipriano Campaña
Cipriano Lecuyere
Santiago Silva
Cipriano Cereceda
Ceferino Guerra
Santos Pasten
Cecilio Leiva
Tadeo Picon
Tadeo Mansilla
Tadeo Mansilla
Timoteo Pérez
Teodoro Alegría
Tadeo Rojas
Tadeo Taiba
Tomas Contreras
Tomas Gallo
Toribio Sánchez
Tomas Mansilla
Tadeo Irribarren
Tadeo Sutantay
Toribio Villanueva
Tomas Guzman
Tiburcio Campusano
Tomas Mieres
Teodoro Chávez
Tomas Flores
Tomas Ayala
Ubaldo Baez
Vicente Subercaseaux
Víctor Nazario Moráles
Vicente González
Ventura Castillo
Vicente Domingo Garin
Victorino Caro
Vicente Zavala
Vicente Quezada
Vicente Tapia
Vicente Hidalgo
Vicente Zañartu
Vicente Uribe
Bernardo Loaysa

Bartolo Urbina
Pedro Muñoz
Juan Ántonio Saavedra
Valentin Ramirez

Es copia.—*Diego Carvallo.*—*Vicente Quezada.*—*Pedro Nolasco Valdes*—*Adrian Mandiola.*—*José R. Vallejos.*—*Agustin Vallejos.*—Escriba no público i secretario.

Núm. 73

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN ESTA PARROQUIA DE VALLENAR, LA QUE SE HA COPIADO DE LA QUE CORRE EN EL REJISTRO DE CALIFICACIONES, POR SU ÓRDEN NUMÉRICO, CON ESCLUSION DE LOS QUE INDEBIDAMENTE SE HABIAN CALIFICADO.

Matías Ahumada
José Santiago Prado
Santiago Zavala
José Santos Herrera
Manuel Gallo
Diego Gallo
José Bruno González
Mateo Páez
Juan Rocha
Guillermo Ahumada
Narciso Varas
José Luciano Cruz
Bernardino Garin
Juan de la Rueda
Fernando Herreros
Cayetano Guerra
Domingo Gallo
Manuel Marin
Lorenzo González
Juan de la Cruz Espinoza
Ramon Paredes
José Urquieta
Mariano Quevedo
José María Fernández
Juan José Moráles
Manuel Espoz
José Antonio Perez
Pedro José Garin
José Herreros
Pablo Alvarez
Manuel Celis
Juan Rodrígues
Andres Peni
Manuel Rojas
Bartolomé Humazaval
Francisco Rojas
Laureano Saavedra
Francisco Chena
Pedro José Aracena
Manuel Pizarro
Ramon González
Francisco Araya
Bruno Zavala
Luis Vallejo
José Mónico Sánchez
Pedro Moráles
Manuel Huerta
Juan José Macaya
Pedro Chandía
José Castillo
José Manuel Argomedo
José del Rosario Huerta
Manuel Antonio Esquivel
Juan Crisóstomo Alcayaga
Ignacio Morandé
José Santos Sierralta
Miguel González
José Varela
Martin Pesia
Juan Francisco Herreros
Lorenzo Prado
Lorenzo Soto
Bonifacio Ordenes
Martin Paredes
José Lino de Torres
Manuel Moreno
Mateo Díaz
José María de Quevedo
José María Corvalan
José Márcos Rodríguez
Nicolas Váras
Manuel Parédes
Miguel Prado
Eujenio Véliz
Manuel Antonio Villarreal
José Gavino Rojas
José Ramon Meléndez
Fermin Quevedo
Francisco Véliz
Cipriano Esquivel
Judas Tadeo Urrutia
Tomas Flores
Francisco Alvarez
Juan de la Cruz Lois
Cipriano Pizarro
Cárlos Salas
Buenaventura Mambran
Eduardo Roco
José Santos Arraigada
José Tomas Paez
Domingo Alvarez
Julian Villanueva
Rafael Gárate
José Mateo Paez
Santiago Díaz
Gregorio Bolados
Agustin Zavala
Dionisio Zavala
Benedicto Sepúlveda
Honorato Acosta
Gregorio Garin
José Mercedes Guajardo
Manuel Monardes

Domingo de Torres
Santiago Paez
Eusebio Paez
Ramon Abalos
Juan Paez
Juan de Dios Várgas
Rafael Abalos
Manuel José Garay
Cándido Torres
Pedro Alcántara Abalos
Jacinto Paez
José Vé iz
Cipriano Rojas
Juan Toro
Juan Leyton
Manuel Zavala
Gregorio Torrez
Ramon Cuello
Félix Zumaran
Gregorio Zumaran
Antonio Guajardo
Florencio Guajardo
Bernardo Torres
Gavino Santander
Francisco Díaz
Marcelino Di. z
José Ardiles
Miguel Santibañez
José Salvador Campillai
Buenaventura Núñez
Pioquinto Campillai
Antonio Iriarte
Lorenzo Campillai
José Santos Trigos
Fernando Santibañez
Marcelino Campillai
Lorenzo Lignitai
Juan Campillai
Matías Santibañez
José Tamblai
Valeriano Alquintar
Manuel Campillai
Bernardo Santibañez
Plácido Campillai
Juan Núñez
Anselmo Campillai
Manuel Antonio Alvarez
Matías Meléndez
Juan Díaz
Manuel Osandon
Ramon 2.° Mansilla
José Seriche
Francisco Díaz
Juan Villegas
Ramon Campillai
Bartolomé Campillai
Bartolomé Cayo
Cárlos Díaz
Bernardo Campillai
Ambrosio Iriarte
Vicente Mambran
Ramon Rosa D gado
Hermenejildo Campillai
Jeraldo Campillai
Pedro Vallejo
Mateo Campillai
Juan Campillai
Judas Pallanta
Isidro Villegas
Manuel Aquilino Escobar
Pedro Cepeda
Juan Antonio Villegas
Tomas Pallanta
Nicolas Villegas
Rafael Campillai
José Villega
José Ignacio Campillai
Felipe Villegas
Ildefonso Campillai
Manuel Flores
José Dolores Závala

Se han calificado en esta parroquia, 184 ciudadanos los mismos que constan de la lista que precede que es fielmente copiada del rejistro orijinal previniéndose que los números que faltan para completar los 190 que se habian calificado, han sido escluídos por la Mesa Revisora. Vallenar, Diciembre 20 de 1839.—*Avalos Larroana.* —*Ahumada.*—*Rueda.* - *Zavala.*—*Sánchez*, secretario.

Núm. 74

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE SE HAN CALIFICADO EN LA PARROQUIA DEL DEPARTAMENTO DE FRFIRINA EN EL AÑO DE 1839.

Ambrosio Campusano
Mariano Saavedra
Juan Francisco Navarrete
José Zacarías Avalos
Narciso Ocaransa
Inocencio Calabacero
José Poblete
Domingo Cortés
Felipe Castañon
José Toro
Juan Antonio Reiner
Pedro Antonio Toro
Mateo Aguirre
José Antonio Cortés
Lorenzo Peralta
José Arostiza
Gregorio Perines
Manuel Osandon
Ramon Barrios
Lázaro Osandon
Leandro Godoi
José María Rojas
Toribio Avalos
Tránsito Cortés

José Manuel Rojas
Buenaventura Barrios
Miguel Cortés
Pedro Pablo Cortés
Jerónimo Barrios
Antonio Cruz
Silvestre Barrios
José Javier Flodar
Eusebio Váras
Santos Olaranza
José Tomas Cortéz
Gonzalo García
Juan Bautlsta Guzman
José María Montt
Ramon Villalobos
Manuel Villalobos
Justo Abalos
Francisco Julio
José Luis Abalos
Pedro Zuleta Gallardo
Marcelino Ruiz
Bartolo Barrios
Márcos Zuleta
Francisco Sagnas
Victoriano Martínez
José Miranda
Martín Palacios
Pedro Samarca
Mateo Acevedo
Juan Bautista Paredes
Ignacio Olivares
Antonio Váras
Narciso Zuleta
Fermin Guerrero
José Madariaga
José Leon Abalos
Cárlos Zuleta
José Abalos
Francisco Zuleta
Benito Gómez
Diego Nolasco Zuleta
Nicolas Abalos
Lúcas Zuleta
Ventura Caballero
Ignacio Reigada
José María Zuleta
Juan Cuello
José Manuel Suaznabar
Antonio Miranda
Pedro González
José María Yáñez
Simon Saavedra
Agustín Lillo
Silvestre Sain de la Peña
Francisco Valdivia
Rafael Olaguer Feliú
Nicolas Campusano
Pedro Binimélis
Francisco Avalos
Juan Estéban Godoi
José Antonio Quiñones
Francisco Valera

Pedro Martínez
Rumaldo Zuleta
Alejos Torres
Joaquin Torres
José Santos Butiérrez
Miguel Peralta
Ramon Rojas
Narciso Ardiles
José María Noguera
Marcos Aracena
José Espinoza
José Tomas Ovalle
José Manuel Barrios
José Valentin Casas Correro
Segundo Cortés
Pedro Bautista Barrios
Pedro Barrios
Juan José Tabalí
Ramon Antonio Ruiz
Fermin Zamorano
Miguel Cortés Casanova
José Francisco Barrios
Elías Godoi
Gaspar Parragué
Gregorio Araya
José Gregorio de la Cuadra
Juan de Dios Veas
Francisco Rojas Duran
Mercedes González
Antonio Escobar
Ambrosio Váras
Luciano Osandon
José Maluenda
Domingo Calabacero
José Antonio Villanueva
Pedro Nolasco Chorroco
Antonio Tapias
Domingo Gallardo
Francisco 2.° Rojas
Manuel Alquintar
Manuel Río
Jacinto Miranda
Celedonio Váras
Vicente Abalos
Mariano Montesino
Andres Alquintar
Felipe Alcota
Juan José Samorata
Tomas Cisternas
Patricio Soto
Bernardo Espinoza
Eustaquio Aguirre
Felipe Osandon
Juan José Julio
José Antonio Opazo
Gabriel Cisterna
Miguel Urquieta
Francisco Azócar
José Váras Alvarez
Bartolo Urrutia
Ventura Diaz
Juan Estéban Montero

Miguel Gómez
José Váras Meza
Manuel Martínez
José Cortés
José María Lorca
Francisco Rojas Aguirre
Manuel Acevedo
Miguel Osandon
José Domingo Muñoz
José Manuel Zuleta
Pedro Antonio Zuleta
José Frites
Nicolas Díaz
José Marcoleta
José Santos Ocaranza
José María Ovalle
José María Méndez
Antonio Almeria
Nicolas Rojas
Judas Tadeo Váras
Bartolo García
Cárlos Cortés
Juan Antonio Guerra
Francisco Pérez de Toro
Vicente Palacios
Antonio Cabezas
Santos Cabezas
Santiago Velasquez
Juan de Dios Hernández
Saturnino Salazar
Matias Echegóyen
José Ramon Díaz
Francisco Mancilla
Santos Miranda
Pedro Cabrera
Timoteo Toro
Ramon Araya
Pablo 2.º Díaz

José Gregorio de la Cuadra. —*Francisco Ibáñez.*—*Pedro Pablo Cortés.*—*Nicolas Campusano.*—*Buenaventura Barrios*, secretario.

Núm. 75

LA SERENA

Argandoña Pablo
Alvarez Benito
Alvarez Domingo
Alvarez Florentino
Argandoña
Alvarez Santiago
Araya Antonio
Alvarez José
Ardil Victorio
Alvarez Santiago
Aguilar Juan
Alvarez José Dolores
Aguirre Antonio
Araya Juan de Dios
Aravena Juan Bautista
Amenábar Joaquin
Araya José Gregorio
Azúa Pedro Pascual
Agustin José Escobar
Adaros Estéban
Alcarro Ramon
Alvarez José
Araya Brasiliano
Alvarez Valerio
Aguirre Pedro Pablo
Albornoz Hipólito
Araya Manuel
Alvarez Juan
Alvarez Plácido
Alvarez Tomas
Alvarez José Dolores
Alvarez José
Amigo José
Albornoz Manuel
Aravena Francisco
Aguirre Pedro
Alvarez Pedro
Aguirre José Patricio
Alvarez Remijio
Araya Polinario
Aguirre Vicente
Alvarez Domingo
Alvarez Nicolas
Alvarez Antonio
Alvarez Pedro
Aguilar Manuel
Alvarez Juan
Aguilar Paulino
Aguilar Francisco
Araya Luis
Araya José Agustin
Alcayaga Mariano
Almoranto José
Aracena Alejandro
Araya Santos
Alfaro Pascual
Alfaro Francisco Crisóstomo
Araya José
Arnes Julian
Alvarez Buenaventura
Alvarez Enrique
Acuña Juan
Adaro Francisco
Alvarez José
Aravena José Tomas
Araya Mariano
Alvarez Juan de Dios
Alvarez de Toledo Martin
Aguilar Jerónimo
Aguirre Modesto
Alvarez Juan de Dios
Aránguiz Benito.
Aracena Juan José
Aguilar Jacinto
Alvarez Manuel

Abarca Pedro
Alvarez Antonio
Aguilar Pedro Nolasco
Aguilar Eusebio
Alvarez José
Alvarez Vicente
Araya Cayetano
Alvarez José
Aguilar Nicolas
Aránguiz José
Araya Pedro Juan
Alvarez José Manuel
Alvarado Cármen
Aguire José
Alvarez Luis
Asagra Eduardo
Arancibia Domingo
Ahumada Pedro
Araya Juan Ignacio
Alvarez Mariano
Araya Domingo
Aburto Agustin
Aracena Nicolas
Araya José
Araya Eujenio
Alvarez Silvestre
Biscuñan Francisco
Barrios Mateo
Barrios Ignacio
Barriles José María
Vázquez Javier
Barrios Manuel José
Vivanco Lorenzo
Barraza Juan
Buenaventura Fábrega
Buenaventura Monardes
Bernardo Galleguillos
Besa José Domingo
Buenaventura Castro
Barrios Valentin
Bórquez Manuel Silva
Bórquez José del Cármen
Barraza Pedro
Bascuñan Frascisco
Barraza Juan Crisóstomo
Bolados Pedro
Bórquez Fernando
Baquedano Antonio
Bustamante José María
Banda Juan Nicolas
Bustamante Pioquinto
Bórquez José María
Barraza Pedro
Baltra Pedro José
Balboa Pedro Sánchez
Briones Francisco
Briceño Antonio
Bravo Manuel
Blanco Gregorio
Barrios Juan Bautista
Barrios Juan
Barraza Santiago
Barrios Francisco
Barraza Venancio
Bravo Pastor
Barraza José Ventura
Beltran Pedro Alcántara
Briceño José
Barraza Buenaventura
Bonilla José
Baez Nicolas
Blanco Juan
Boniche Pedro Nolasco
Bravo José María
Barraza Marcelino
Bascuñan Vicente
Barraza Juan de la Cruz
Ballesteros José María
Buendía Pablo
Breton Fermin
Brito José
Butierrez Pedro
Barraza Isidoro
Bolados Pedro José
Boniche Pedro.
Campaña Isidoro
Cifuentes Juan Francisco
Cifuentes Andres
Covarrubias José María
Corvalan José
Contador Bernardo
Cámpos Francisco
Cistérnas Antonio
Caranaba José María
Cordovez Bruno
Casson Eujenio
Cortés Juan
Concha Pedro de Santiago
Contador Cayetano
Campaña Juan Estéban
Carabantes Anselmo
Calderon José
Cavada Lúcas
Cortés Domingo
Campino Francisco de Borja
Carmona Juan
Cordovez Gregorio
Carmona Antonio
Canono Pablo
Cortés Cárlos
Cortés Juan Bautista
Castillo Julian
Calderon Luis
Calderon Estanislao
Cuevas Lorenzo
Cuello Gavino
Cortés José
Cortés Julio
Cavada Diego
Cortés Tadeo
Castro Juan
Carmona Francisco
Campana Mateo
Cabrera Saturnino

Concha Antonio
Cuello Pedro
Campusano Venancio
Cuellar Jacinto
Carmona José del Tránsito
Castro Anjel
Castillo Jacinto
Cortés Domingo
Cabezas José Agustin
Cortés Pedro
Carrasco Pedro
Ceballos José del Cármen
Contreras Agustin
Cruz Ascensio
Cortés Anacio
Castro Estéban
Cuevas Marcelino
Canívelo Mariano
Cavada Federico
Cantuaño Pascual del Rosario
Contréras Ignacio
Camacho Sebastian
Cuevas Romualdo
Centuarias Tomás
Cortés Lorenzo
Castro Cipriano
Cortés Ignacio
Cordovez Bernardo
Caballero Pedro
Caballero Francisco
Cuello Cayetano
Chabonia Juan
Cámpos Clemente
Contréras Francisco
Casanova Polinacio
Casanova Ramon
Cortés Ignacio
Castro Eulojio
Casanova Francisco Javier
Carvajal Antonio
Cortés Manuel
Cámpos Raimundo
Castillo Manuel
Campaña Manuel
Campusano Luis
Carvajal Rafael
Carmona José
Contador Andrés
Carmona Lorenzo
Campusano Vicente
Campusano Francisco
Contréras Damian
Carmona José Antonio
Cuadros Manuel
Caballero Juan
Cuéllar José María
Campo José Rudecindo
Cortés Adrian
Castillo Lorenzo
Carmona Santos
Castillo Lorenzo
Cortés José Santos

Corbalan José Gregorio
Cabrera Diego
Cabrera Bernardo
Carrasco Bartolomé
Cortés José María
Daniel Pascual
Daniel Manuel
Darrigande José Jerónimo
Díaz José
Díaz Hermenejildo
Díaz José Santos
Díaz Estéban
Daniel Ventura
Díaz Nicolas
Díaz Juan José
Díaz Manuel
Díaz Francisco
Díaz Lorenzo
Díaz Francisco
Díaz Eusebio
Díaz Lázaro
Díaz Eusebio
Díaz Francisco
Días Gregorio
Díaz Juan
Escobar José Miguel
Escobar José
Escobar José Antonio
Esquivel José
Esquivel Manuel
Espinosa Pedro José
Esquivel José
Espejo Francisco
Edwards José María
Edwards Santiago
Espinosa Juan de la Cruz
Espinosa Juan José
Edwards Joaquin
Esquibel José María
Espinosa Juan
Esquivel Lúcas
Euraz Simon
Esquivel Benito
Espinosa Juan Jerónimo
Escobar José Ramon
Espíndola José Antonio
Escobar José Félix
Esquivel Francisco
Escobar José Gregorio
Espinosa José
Esquivel José
Esquivel Estéban
Fritis José
Flores Juan de Dios
Flores Benito
Frites Pedro Pablo
Flores Juan
Fritis Félix Manuel
Flores Manuel
Flores Félix
Flores Agustin
Ferran Manuel

Flores Francisco Javier
Fredes José Antonio
Flores Juan
Fraga Francisco
Fernández Miguel
Flores Juan
Flores Camilo
Fábrica José Domingo
García Lorenzo
Gallardo José
Godoi Francisco
Gallardo Diego
Gómez Estanislao
Godoi Francisco
Gallardo Diego
Gómez Estanislao
Godoi Francisco
Gallardo Calisto
Guzman Bernardo
Gallardo Manuel
Guerra José Pascual
Guerra Tadeo
Gallo Juan Martin
Gallo Nicolás
García Pedro Antonio
Gana Segundo
Guerra Juan de Dios
Gallardo Pascual
Gallegos Agustin
Gallardo Tomás
Gallardo Pedro
Gallardo Antonio
Gallardo Estanislao
Guerra Agapito
Gallardo Jacinto
Guerrero Pedro Nolasco
González Ignacio
Gómez Ramon
Guajardo Juan de Dios
Godoi Pascual
Guerra Nicolás
García Francisco
Guerra Pedro
Gamboa Mateo
González Antonio
Galleguillos Silvestre
Godoi Justo
González Ramon
Gallardo Manuel
Gaete Pedro
González José Manuel
González Lino
Guerra José Dolores
Galleguillos Tomás
González Miguel
González Miguel
Godoi Isidoro
González Nicolás
González Jacinto
Gallo Dionisio
Gloria Apolinario
Gallardo Gregorio
Godoi Gregorio
Guerra Francisco
Guerrero Juan Mercedes
Galleguillos Luis
Gorostiaga Luis
González Márcos
González Manuel
Guerra Juan Bautista
Gallardo Isidro
González Francisco
Guerrero José
García Mateo
Gómez Tomás
Gallardo José Antonio
González Francisco
González José Antonio
Guerrero Fermin
Guerrero Cármen
González Juan de Dios
Gallego juan
Guerra Lorenzo
González José Pascual
González José
Guerra Juan
González Bartolomé
Gerardo José Fermin
Guerrero Juan Bautista
Herrera Francisco
Hidalgo Manuel
Herrera Francisco
Herreros Pedro
Herreros Antonio
Hidalgo José Antonio
Heredia Estéban
Hurtado Pedro Nolasco
Hodar Juan José
Hurtado Saturnino
Herrero Eusebio
Hurtado Félix
Hernández Mariano
Huerta Antonio
Hidalgo Salvador
Herrera Manuel
Hurtado José Luis
Hurtado Francisco
Hundobro José Manuel
Hurtado José María
Herrero Juan Nicolás
Hernández Rafael
Humeres Estanislao
Irarrázaval Francisco de Boja
Illanes Ramon
Irigóyen Ramon
Ibañez José Ignacio
Irarrázaval Anastasio
Juica Matías
Juica Narciso
Jimenez Manuel
Julio José María
Leiton Estéban
Leiton Juan
Leiton Pascual

Larraguibel Manuel
Leiton Pascual
López José
Larraguibel Paulino
Lizardi Juan
Larraguibel Antonio .
Loyola Ramon
Lémus Francisco Solano
López Francisco
Leon Francisco Javier
Laferte José
Lillo Clemente
Leon Agustin
Leiva José
Larrañaga Juan
Lamas Timoteo
Lamas Pascual
Lamas Jerónimo
Lamas Juan
Lillo Mariano
Lupe Matías
Larrondo Lorenzo
Larraguibel José Santos
Lopez José Antonio
Lunas José Matías
Larrondo Nicolas
Lisardo Ciprino
Lémus Pedro
Loyola Manuel
Llanaciena Manuel
Mata José María
Manuel Ambrosio
Miranda Lúcas
Muñoz José María
Munizaga Juan Miguel
Meléndez Narciso
Morales Pedro
Mandiola José Cayetano
Gregorio Miranda
Muñoz Ramon
Maduca Justo
Mery Mariano
Mery Diego
Monreal José
Montero Baltazar
Maldonado Benito
Molina José Gabriel
Madriaga José Antonio
Meneses Gregorio
Marcial Adrian
Mendida Juan
Munizaga Nicolas
Montoya Manuel
Mery Francisco
Marin Félix
Marin Ventura
Monroy José Fermin
Mery Cayetano
Monárdes Vicente
Mizon Bruno
Moreno José
Munizaga Pablo
Morgado Santiago
Miranda Santiago
Miranda José
Munizaga José Miguel
Mardones Pedro Antonio
Marin Juan
Monárdes Luis
Monardes Nicolas
Maldonado José del Rosario
Monárdes Manuel
Munizaga Dionisio
Muñoz Manuel
Monárdes Francisco
Mandiola Pedro Pascual
Madrid José
Morales Juan de la Cruz
Martínez Domingo
Monárdes Joaquin
Molina Jacinto
Mondaca Estéban
Mile Juan José
Mardones Buenaventura
Miranda Ramon
Madrid Martín
Morales Manuel
Madrid Fructuoso
Menéses Estéban
Montesino Juan
Morales Juan
Munizaga Mariano
Martínez Lúcas
Morgado Bernardo
Menéses José
Muñoz Victorio
Moya Pedro
Menéses Ildefonso
Moreno José
Meléndez Dionisio
Mizon Ramon
Mery José Julian
Madrid Luis
Meléndez Manuel
Moreno Lorenzo
Manterola Isidro
Monardes Teodoro
Morgade Márcos
Marin José Tomas
Marticurena Pedro
Miranda Nicolás
Mesla Miguel
Miranda Adan
Monardes José Antonio
Nuñez Benigno
Navarro José Miguel
Núñez Custodio
Naranjo Rafael
Navea Eusebio
Núñez Francisco
Navarro Miguel
Navarro Tadeo
Núñez Mariano
Núñez Ambrosio

Neyra Francisco
Núñez Estéban
Olivares Manuel
Ocarama Pedro
Olavarría Juan Domingo
Olivares Félix
Oyola José Ignacio
Olivares Ramon
Olivares Francisco
Osandon Mateo
Ortiz Anacleto
Ocarransa Pedro
Oyor Manuel
Olivares Ramon
Olguin Buenaventura
Oyanedel José
Oyanedel Gervasio
Opazo Andres
Osandon José
Orrego Vicente
Ocaransa José
Opazo Juan
Opazo Francisco
Osandon Santos
Osandon Luis
Ortiz José Agustin
Opazo Eusebio
Ordenes Eujenio
Osorio Ciriaco
Ordenes Felipe
Olivares Tadeo
Ocarravio José Antonio
Osorio José Eustaquio
Osorio Francisco
Ordenes Manuel
Orrego José
Ossa Pastor
Ordenes Evaristo
Ortiz Paulino
Osandon Francisco
Ordenes Miguel
Osasio José María
Opazo José Antonio
Ortiz Diego
Oros Fermín
Osasio Nicolás
Olivares Dionisio
Ortiz Pascual
Osandon José Santos
Olivares Vicente
Olivares Jacinto
Opazo Manuel
Ortiz Salvador
Ogas Manuel
Peralta Felipe
Prado Miguel Baltazar
Pizarro Raimundo
Pizarro Buenaventura
Pinto Antonio
Pizarro Antonio
Pacheco Gregorio
Pérez Juan
Prado Pedro Juan
Pizarro Francisco Javier
Pinto José Santos
Poblete Pedro
Pizarro Pascual
Peña Francisco Sanis
Pizarro Pedro José
Pacheco Mateo
Peñalillo Estéban
Peralta José María
Peña Bernardo
Pinto José Valecio
Pizarro José Fermin
Pasten José Antonio
Pinto Luis
Pizarro Estéban
Pasten Silvestre
Paez Márcos
Plata José
Pizarro Miguel
Peña de la José Antonio
Peña de la Francisco
Peñafiel Hilarion
Pinto José
Peña de la Basilio
Provoste José María
Pizarro José
Plácido Plaza
Pizarro Estéban
Pizarro José Domingo
Peña José
Quiroga Manuel
Ramon Pedro Nolasco
Rodríguez José Santiago
Rojas Estanislao
Rodríguez Diego
Rojas Bartolo
Rojas José
Rojas José Santos
Rivera Manuel
Rivera Juan de Dios
Rivera José Jisio
Reyes Manuel
Rojas Santos
Rojas Manuel
Rojas Hilario
Ramírez Adriano
Rojas Juan Antonio
Rivera Luis
Rodríguez Manuel
Rios Francisco
Real Julian
Rodríguez Pedro Mateo
Real Pedro
Rojas Jerónimo
Reyes Julian
Raynel Pedro
Rodríguez Francisco
Rojas Toribio
Rivera Vicente
Rojas José Juan de Dios.
Romero Pedro Pablo

Real José Miguel
Rodríguez Pedro
Rivera Domingo
Ramírez Pedro
Rojas Nicolás
Rojas Manuel
Rojas José Santos
Rodríguez Anacleto
Romero José
Ramos Pedro
Rodríguez Juan José
Riveros Justos
Rojas José
Rivera Domingo
Rojas Miguel
Rivera Hilario
Rivera Antonio
Rivera Ramon
Rojas Pedro
Rivera Francisco
Rivera Félix
Rodríguez Manuel
Rojas Pedro.
Ramani Pascual
Ramírez Francisco
Retecio Mateo
Rojas Luis Ceferino
Ramírez Mateo
Rivera Justo
Rodríguez José
Rivera Toribio
Rojas Ramon
Rivera Manuel
Rojas Clemente
Rivera José Luis
Rojas José
Rojas Hermenejildo
Rojas Rafael
Real Manuel
Rodríguez Francisco
Robledo Juan
Rodríguez Gregorio
Rivera José Lúcas
Rojas Juan
Rodríguez José
Rivera Miguel
Rivera Hipólito
Rosa Nicolás
Rodríguez Lorenzo
Real Gabriel
Rojas Francisco
Romo José Agustin
Rojas Perfecto
Rodríguez Calisto
Rodríguez Andres
Solar Ventura
Solá José
Subercaseaux José Antonio
Saro Mateo
Silva José
Sierra José Dionisio
Salazar Felipe
Salinas Rafael
Salamanca Santiago
Zúñiga Nicolas
Sandoval Mariano
Subercaseaux Manuel
Santander Luis
Ceballos José María
Salinas José
Salfate José Alejandro
Saavedra Rafael
Sapianis Joaquin
Cepeda José del Rosario
Sambra Fernando
Zuazagoitía Eujenio
Cepeda Antonio
Soto Francisco
Cisternas Juan
Cisternas Andres
Cepéda Antonio
Cisternas Pedro
Saso Márcos
Soto Juan
Sánchez José Mercedes
Sánchez Pedro
Santis Santiago
Salgado José María
Salinas Manuel
Troncoso Luis
Troncoso Anjel José
Tisado Bartolomé
Trujillo José Manuel
Trujillo Dámaso
Tapia Cárlos
Tello Pablo
Tovito Ruperto
Tisado Diego
Torres Lorenzo
Torres Juan de Dios
Torres Luciano
Torres Juan
Torres José Antonio
Traslaviña Domo
Torres Bernardo
Tapia Pedro
Torres Romualdo
De la Torre Felipe
Torres Martin
Torres Juan José
Torres Manuel
Torres Ramon
Torres José Tomás
Toro Lúcas
Vicuña Joaquin
Vega Juan
Vega Juan
Vera Ramon
Villalóbos Alberto
Ugarte Juan de Dios
Villégas José Manuel
Urzúa Santiago
Varona José
Urizar Bernardo

Valdivia José María
Vidaurre Manuel
Vergara Bernardo
Valdivia Manuel
Varas Narciso
Varas Eustáquio
Vega Manuel
Valenzuela Juan
Ormazábal Santiago
Valenzuela José María
Varas Nicolas
Veras Mercédes
Véliz Juan
Veras Ceferino
Viera José María
Varas Pascual
Villalóbos Isidoro
Vega Juan
Varas Tomás
Valdivia Tadeo
Villalóbos José María
Ugarte Francisco
Villegas Buenaventura
Vilches José
Valdés Pedro Nolasco
Villanueva Nicolas
Vega Pedro Juan
Valdivia Bernardo
Véliz Felipe
Videla Fernando
Villanueva Pedro
Varas Bernardo
Villegas Francisco
Valléjos Francisco
Villalon José
Urízar Gregorio
Véliz José Tomás
Varela Ramon
Vergara Juan
Varela Celedonio
Valdivia Santos
Valdivia Bartolo
Vergara José Agustin
Vega Rafael
Vivanco José Tomás
Varas Ventura
Uribe Lino
Ugarte Juan de Dios
Varela Bartolomé
Villalóbos-Marcelino
Vergara Pablo
Vergara Lorenzo
Urrutia Alejo
Vergara José
Varas José
Barrera Dámaso
Urízar Juan José
Vega Juan de Dios
Varas José Rufino
Urízar Francisco
Vergara Vicente
Villanueva Francisco
Varela Diego
Varas Silverio
Vega José Dolores
Ureta Manuel
Varela Isidro
Varas Diego
Urízar Antonio
Varas José
Vega Bartolomé
Urbina José
Urbina Blas
Vélis Santos
Cepeda Mariano
Zuleta Francisco
Cepeda Julian
Zuleta Francisco
Cepeda José María
Cepeda Manuel
Zamora Nicolás
Zuleta Ramon
Cepeda José
Cisternas Agustin
Zorutla Antonio
Cepeda Juan Nepomuceno
Cisternas Bernardo

En la ciudad de la Serena a veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta i nueve años: los señores Alcaldes de primera eleccion, i Rejidores del Ilustre Cabildo de esta capital que suscriben dijeron: que en conformidad con el Artículo 20 de la Lei de elecciones declaraban i declararon concluido el período de sus sesiones i suprimidos del rejistro parroquial de la Serena a los individuos siguientes: Don Faustino Urrutia, Dámaso Roco, Mercédes Alfaro, José Miguel Muñoz, Domingo Romo, Santos Valenzuela i Buenaventura Olguin. Que se saque copia de dicho Rejistro i se remita al señor Intendente de la provincia, quedando el orijinal en la Secretaría del Cabildo.

Entre líneas—que suscriben vale.—*Carabante.—Garmendia.—Marin.—Cordovéz.—Cavada.—Narciso Meléndez, Secretario.*

Es copia

Anselmo Caravantes.—Bruno Cordovéz.—Felix Marin.—Diego Cavada.—Manuel J. Garmendia.—Narciso Meléndez, Secretario.

Núm. 76

COPIA DEL REJISTRO PARROQUIAL DE CUTUM

Agustin Poleti
Antonio Trujillo
Antonio Araya
Antonio Hurtado
Agustin González

Buenaventura Varela
Bartolomé Osandon
Ceferino Meri
Celedonio Yáñez
Calisto Sáez
Clemente Pizarro
Calisto Contreras
Dionisio Rivera
Dámaso Mondaca
Felipe Mondaca
Francisco Rivera
Francisco Lanas
Fermin Rivera
Francisco Ocaranza
Francisco Mery
Francisco Echegóyen
Francisco Sambre
Gregorio Araya
Gregorio Román
Gabriel Oyaneder
Juan Luis Illánes
Juan Nepomuceno Mery
José Araya
Juan Antonio Rojas
José Tomas Larraguibel
José Miguel Sapiain
José Anselmo Alfaro
José Vicencio Alegre
José Andres Carmona
Justo Ordenes
José Rojas
Juan José Rojas
Juan de Dios Rojas
José Ramon Varela
Juan Arancibia
José Gabriel Aguirre
Julian Abalos
Juan José Herreros
José Manuel Bárrios
José Santos Várgas
Juan Aguirre
José Aguilera
Juan de Dios Véliz
José Miguel Trujillo
José María González
Juan Nepomuceno Cepeda
Juan Santander
Juan Baustista Rojas
Luis Olivares
Luis Geraldo
Lúcas Cepeda
Manuel José Araya
Manuel Rojas
Melchor Contréras
Miguel Urrutia
Manuel Varas
Marcelino Villegas
Miguel Rojas
Manuel Figueroa
Miguel Argandoña
Manuel Alday
Nolasco Godoi
Nicolas Méndez
Pedro Marcoleta
Pascual Carmona
Pedro Juan Trujillo
Pascual Pizarro
Pedro Ahumada
Pedro Gallardo
Ramon Pasten
Ramon Trujillo
Ramon Gálvez
Ramon Lamas
Serapio Meri
Silvestre Aguirre
Santiago Figueroa
Santiago Hurtado
Sixto Castillo
Tomas Larraguibel
Tomas Olivares
Tomas Rojas
Toribio Estayes
Valentin Flores

Diego Cavada, presidente.—*Gregorio Araya.* — *Agustin Toledo.*—*Juan Luis Illánes.*— *Juan Nepomuceno Mery*, secretario

En la ciudad de la Serena a veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta i nueve años: los señores Alcaldes de primera eleccion i Rejidores del Ilustre Cabildo de esta capital que suscriben dijeron: que en conformidad del artículo 20 de la lei de elecciones declaraban i declararon concluido el período de sus sesiones; ordenaron se saque copia del presente rejistro i se remita al Señor Intendente de la provincia quedando el orijinal en la Secretaría de Cabildo.

Carabantes, presidente. – *Juan G. Espinoza.* —*Bruno Cordovez.* - *Diego Cavada.*— *Narciso Meléndez*, secretario.

Núm. 77

COPIA DEL REJISTRO PARROQUIAL DE ANDACOLLO

Andacollo. Diciembre 4 de mil ochocientos treinta i nueve.—A la Ilustre Municipalidad.— En dicho dia reunidos en la Plazuela de esta Parroquia los comisionados para la mesa receptora nombrados por el Ilustre Cabildo de la ciudad de la Serena i no ocurriendo en tres dias ninguno a calificarse cerramos las funciones con los presentes que van nombrados en esta.

Fermin Aguirre
José Antonio de la Orden
José del Cármen Contador
José Pantaleon Araya
José Antonio Cepeda
José Lino Alverguengué
Lorenzo Aravena

Mariano Varela
Mateo Rosas
Pedro Nolasco Bonilla
Pedro Nolasco Marin
Ramon Cisterna

Segun aparece son los calificados doce, lo que se le participa a la Ilustre Municipalidad. Dios guarde a Usia muchos años.—*Pedro Nolasco Bonilla.—Pedro Nolasco Marin.—Ramon Cisternas. José Antonio de la Orden*, presidente.—*Lorenzo Aravena*.

En la ciudad de la Serena a veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta i nueve años los señores Alcaldes de primera eleccion i Rejidores por el Ilustrísimo Cabildo de esta capital que suscriben dijeron en conformidad del artículo 2.° de la lei de elecciones declaraban i declararon concluido el período de sus sesiones: ordenando se saquen copias del presente rejistro i se remita al señor Intendente de la provincia, quedando el orijinal en la Secretaría del Cabildo.—*Carabantes.—Juan G. Espinoza*, presidente.—*Bruno Cordovez. —Diego Cavada.—Narciso Meléndez*, secretario.

Núm. 78

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ELQUI

Anjel Gómez
Agustin Rivera
Agustin Mendiete
Andres Godoi
Antonio Rojas
Antonio Peralta
Antonio Ortiz
Antonio Rojas
Antonio Menyaga
Agustin Barraza
Antonio González
Antonio Díaz
Alejos Miranda
Alejandro Pasten
Agustin Rojas
Antonio González
Antonio Araya
Andres Peralta
Antonio Molina
Ventura Pizarro
Valentin Alvarez
Bartolo Peralta
Bartolo Campaña
Clemente Bonilla
Cayetano Duran
Cárlos Vial
Domingo Cortés
Domingo Chaparro
Diego Mercado
Domingo Barahona
Doroteo González
Domingo Zamorano
Domingo Rodríguez
Domingo Iglesias
Eusebio Pinto
Enrique Cuturnapo
Hermenejildo Carvajal
Eujenio Crespo
Hermenejildo Toro
Francisco José Varas
Florencio Vera
Francisco Rivera
Francisco Alcayaga
Francisco Munizaga
Félix Varas
Francisco Alcayaga
Francisco Rodríguez
Feliciano Araya
Francisco Rojas
Félix Cortés
Francisco Rodríguez
Francisco Miranda
Fernando Rodríguez
Feliciano Castillo
Felipe Zamorano
Felipe Roco
Francisco Cortés
Francisco Mundaca
Francisco Rojas
Francisco Rivera
Francisco Javier Várgas
Francisco Pinto
Francisco Varela
Francisco Díaz
Francisco Huerta
Felipe Alcayaga
Francisco Iglesias
Francisco Varas
Feliciano Trujillo
Fernando Aguirre
Gregorio Muñoz
Gregorio Villegas
Gregorio Vergara
Gregorio Rivera
Gregorio Pizarro
Gregorio Rivera
Gerardo Jerman
Gregorio Moran
Gregorio Miranda
Isidoro Alcayaga
Ildefonso Rivera
Isidoro Alvarez
Ignacio Rodríguez
Isidoro Alvarez
Ildefonso Munizaga
Ignacio Valenzuela
José Aguirre
José Domingo Chamorro
José Antonio Rojas
José Primero Alcayaga
Jacinto Alcayaga

José Antonio Egaña
Juan Ignacio Rojas
Juan de la Cruz Cortez
Juan de la Cruz Aguirre
Juan Rojas
José Rojas
Juan R. Alcayaga
Juan de Dios Alcayaga
Juan Antonio Rodriguez
José Tomas Laguer
José Sebastian Pinto
Juan Enrique Cuellar
José María Zamorano
José Segundo Alcayaga
Juan Rojas
Juan Agustin Rios
Jose Peralta
Juan de Dios Marin
José Vega
José Carmona
Juan de la Cruz Cuéllar
Juan Cabrera
José Pinto
José Antonio Sierralta
José de los Santos Olivares
Juan Manuel Rodríguez
Jacinto Abete de la Torre
José Alejandro Alvarez
Juan Ortiz
José Miranda
Juan Munizaga
Juan de la Cruz Toro
José Cornelio Toro
José Antonio Mondaca
José Antonio Callejos
José Yarviriso
José Antonio Molina
José María Rodríguez
Juan Antonio Drolé
José Dolores Díaz
José Antonio Barahona
José Menéses
Juan de Dios Díaz
José Rafael Mora
Juan de Dios Riveros
José Antonio Flores
Javier Rojas
Juan Bernardo Rivera
Juan Luis Rojas
Justo Araya
Juan Villalóbos
Juan Illánes
José del Rosario Rojas
José Miranda Carmona
José Díaz
José Manuel Ortiz
José Segundo Roco
Juan de Dios Herrera
Juan Antonio Ortiz
José Manuel Aguirre
José Santos Rojas
José Dolores Iribárren

Juan Cortes
Jacinto Friborren
José Manuel Poiyer
Juan de Dios Servieneta
José Tapia
José Ramon Acevedo
Julian Otárola
José Dolores Cerda
José Antonio Olivares
José Rojas
José Antonio Cortés
José Alcayaga
Juan Antonio Moran
Juan Bautista Correa
Juan Rueca
Juan de la Rosa Alcayaga
Javier Barahona
Julian Araya
Luis Rojas
Luis Rojas
Lorenzo Cerda
Lorenzo Torres
Laureano Chinga
Lorenzo Toro
Lorenzo Peralta
Liborio Rojas
Lúcas Martínez
Laureano Alvarez
Leon Rojas
Lorenzo Ancieta
Lúcas Hilario Iglesias
Manuel Antonio Aguirre
Márcos Pinto
Manuel Rodríguez
Manuel Munizaga
Manuel Antonio Araya
Manuel Rodríguez
Mateo Salcedo
Mateo Araneros
Mateo Miranda
Marcelino Iribárren
Miguel Ordenes
Manuel Godoi
Mariano O guin
Mariano Alcayaga
Manuel Navarro
Manuel Munizaga
Manuel Pinto
Mariano Pinto
Manuel Antonio Cortés
Manuel Rojas
Manuel Rivera
Márcos Ortiz
Manuel Toro
Manuel 1.º Godoi
Manuel 2.º Godoi
Manuel Alcayaga
Manuel Antonio Rojas
Manuel Cistérnas
Manuel Rivera
Mariano Taborgue
Mariano Egaña

Manuel Trujillo
Manuel Rodríguez
Márcos Rodríguez
Manuel González
Martin Rojas
Mateo Cortés
Manuel Cortés
Miguel Cortés
Manuel Huerta
Nicolas Iglesias
Nicolas Rodríguez
Nicolas Ossa
Nicolas M. de la Torre
Nicolas Olivares
Nicolas Ortiz
Nicolas Rivera
Nicolas Alvarez
Narciso Alcayaga
Pedro Antonio Rojas
Pedro Rivera
Pablo Valenzuela
Pablo José Aguirre
Pedro José Rojas
Pedro José Toro
Pascual Rojas
Pedro Miranda
Pedro Taborye
Pablo González
Pablo Huerta
Pedro José Pinto
Pascual González
Pedro Alday
Pedro Cruz
Pedro Rodríguez
Pedro Laquey
Ramon Alcayaga
Ramon Miranda
Ramon Rivera
Rafael Pinto
Ramon Toro
Rafael Mendieta
Santiago Rojas
Silverio Rodríguez
Santiago Morales
Cipriano Rodríguez
Simon Aguirre
Santiago Alegre
Santiago Garrote
Santiago Díaz
Sebastian Ahumada
Simon Cortés
Santos Díaz
Tadeo Ortiz
Tomas Araya
Tomas de los Santos Sagüer
Tadeo Arqueros
Tomas Rojas
Tadeo Cortés
Teodoro Godoy
Tadeo Rodríguez
Tomas Miranda
Vicente Barraza
Vicente Rodríguez
Vicente González
Vicente Alcayaga
Felipe Rojas
Jacinto Alcayaga
Juan José Rodríguez
Pedro José Bárrios
José Antonio Rojas
José Estéban Osandon
Vicente Miranda
Adrian Alvarez
Nicolas Vallejos
José Dolores Olivares

Vicuña, 20 de Diciembre de 1839.—*José S. 2º Alcayaga.—José Tomas Leguer.—Pedro Antonio Toborza.—Silverio Rodríguez.—Ramon Miranda.—Juan Antonio Drolé*, secretario.

Núm. 79

OVALLE.—LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LAS CINCO PARROQUIAS DE ESTE DEPARTAMENTO, SEGUN LOS REJISTROS QUE HAN REMITIDO LAS RESPECTIVAS JUNTAS CALIFICADORAS I QUE QUEDAN ARCHIVADOS EN ESTA MUNICIPALIDAD HOI 20 DE DICIEMBRE DE 1839

PARROQUIA DE OVALLE

Ambrosio Tapia
Ambrosio Díaz
Agustin Gutiérrez
Anjel Alvarez
Antonio Cuevas
Aniceto Rojas
Arsenio Cortes
Bartolo Cortes
Bernardo Alvarez
Benito Galleguillos
Balta Contreras
Blas Romero
Bernardo Estai
Basilio Araya
Bartolo Araya
Celestino Urquieta
Calisto Cortes
Cármen Guerra
Diego Ogalde
Diego 2.º Ogalde
Domingo Pizarro
Domingo Salinas
Domingo Opazo
Domingo Alvarez
Estéban Olivarez
Eustaquio Araya
Francisco Cámpos
Fernando Cortés de Monroy
Francisco Ugalde

Feliciano Díaz
Francisco Maltes
Francisco Varela
Felipe Vega
Francisco Pineda
Felipe Castillo
Gregorio Galleguillos
Gaspar Peñafiel
Guillermo Campusano
Hilarion Plaza
Ignacio Zañate
José Frites
José Antonio Rivera
José Manuel Villalóbos
Juan Valdivia
Jorje Hen
José María Pizarro
José Dolores Carmona
José Benito Bárrios
José Francisco Piarro
José Miguel Guerrero
José Domingo Calderon
José Fermin Marin
José Ignacio Miranda
Jacinto Barraza
Juan Campos
José Antonio Cordero
José Muñoz
José María Carvallo
Juan Araya
José Antonio Guaimanta
José Salinas
Juan José Huerta
José Maturana
Juan Valdivia
José Zaso
José Florencio Zaso
José Lúcas Cortes
Juan José Barraza
Juan Palacio
José Antonio Ulloa
José Antonio Olivares
José Ugalde
Juan Pérez
José Munizaga
Juan José Sorfati
Javier Mondaca
José Aranda
Juan Pérez
José de la Cruz Araya
Juan José Aranda
José Luis Aguirre
José Gabriel Varela
Luis Santander
Luis Galleguillos
Lázaro Alvarez
Luis Carvallo
Luis Gallardo
Lorenzo Valdivia
Lázaro Campusano
Manuel Villareal
Miguel Vega

Márcos Galleguillos
Miguel Morgado
Miguel Humeres
Máximo Varnaga
Manuel Díaz
Mercédes Rivera
Manuel Cortés
Manuel Blanco
Manuel Galleguillos
Matias Larrondo
Manuel Santon
Mateo Aranda
Nazario Tapia
Nolasco Díaz
Nicolas Espinoza
Narciso Santander
Nicolas Ulloa
Pedro José Campaña
Polinario Rozas
Pablo Díaz
Pedro Cortes de Monroy
Patricio Galleguillos i Pinto
Patricio Galleguillos
Pedro Cutilla
Pedro José Vallejos
Patricio Vallejos
Pedro Juan Valdivia
Pedro Alcayaga
Pedro Godoi
Prudencio Rojas
Pascual Fernández
Pedro Campusano
Rafael Cortes
Ramon Peña
Ramon Pizarro
Ramon Guerra
Rosa Olivares
Santiago Castro
Santiago Díaz
Silvestre Aguirre
Silverio Cortes
Santos Cortes
Santos Fernández
Salvador Valdivia
Tomas Castillo
Tomas Villanueva
Tadeo Fritis
Tadeo Alcayaga
Tomas Cortes
Toribio Cortes
Victoriano Fernisagarti
Víctor Guerrero
Valentin Galleguillos
Vicente Díaz
Vicente Cangana
Victorio Bolados

Núm. 80

PARROQUIA DE ANDACOLLO

Ambrosio Ochoa
Ambrosio Fernández
Andres Cavignante
Antonio Yáñez
Antonio Núñez
Antonio Malebian
Andres Callejas
Andres Miranda
Ambrosio Meri
Antonio Miranda
Agustin Soria
Antonio Cerda
Anastasio Monterrey
Ascensio Bravo
Bernardo del Solar
Blas Solar
Basilio Iriarte
Bartolo Orrego
Cirilo Alvarez
Celestino Valdivia
Camilo Vega
Cayetano Barrios
Cármen Cepeda
Cristóbal Galleguillos
Cármen Orrego
Calisto Iche
Cristóbal Cuello
Diego Araya
Diego Coello
Domingo Galleguillos
Domingo Núñez
Domingo Alvarez
Domingo Ugalde
Dionisio Zapata
Eusebio López
Eusebio Peralta
Estéban Casanova
Estéban Rojas
Eusebio Rojas
Eusebio Orrego
Eduardo Rivera
Félix Ulloa
Francisco Hurtado
Francisco Pacheco
Francisco Pizarro
Francisco Flores
Francisco Urquieta
Francisco Tobar
Felipe Rojas
Francisco Aguirre
Francisco Irribarren
Francisco Rivera
Felipe Galleguillos
Francisco Bodoque
Francisco Reinoso
Francisco Javier Valdivia
Francisco Urrutia
Francisco 2.º Hurtado
Francisco Pasten
Francisco Guerrero
Francisco Rojas
Jerónimo Hurtado
Gaspar Ochoa
Jervasio Borgoño
Gabriel Rasten
Hermójenes Urbistondo
Isidro Gallardo
Hilario Cepeda
Inocencio Ferrando
José Antonio Valdivia
Juan Rojas
José del Cármen Muñoz
José Ignacio Astudillo
Juan Gallardo
José Gallardo
José María Castillo
Juan José Cortes
José Galleguillos
José Pizarro
José Coello
Jorje Marin
José María Rodríguez
José Rojas
Juan del Cármen Pasten
Juan Núñez
José Núñez
Juan Fontalva
José Pacheco
José Antonio Hurtado
Justo Ormeño
Juan Araya
Jacinto Peralta
Juan Pacheco
Jorje Miranda
Juan Antonio Miranda
José Antonio Diaz
José Ovalle
Juan Malebran
Juan Galleguillos
Juan Avilés
Julian Bravo
José Martínez
José Santos Bravo
José Antonio Alvarez
Juan de Dios Pasten
José María Donoso
José María Cepeda
José Peralta
José Sarnia
Juan de Dios Argandoña
José Antonio Galleguillos
José Diaz
Juan de Dios Reinoso
Juan Alcayaga
Juan Rodríguez
José Santos Cepeda
Juan Cepeda
Juan Linque
José Dolores Valdivia
José Mercedes Alvarez

Juan Antonio Alsugaray
José Teno
José Tiburcio Jeraldo
Jacinto Muñoz
Gabriel Rojas
Juan Antonio Rojas
José Antonio Cortes
José González
Juan Portilla
José Zapata
Luis Muñoz
Luis Pasten
Lorenzo Muñoz
Laureano Miranda
Luis Velasquez
Laureano Rojas
Manuel Marin
Manuel Varas
Márcos Pasten
Mateo Almazábal
Mariano Casanova
Manuel Anrique
Mateo Muñoz
Mateo Espinoza
Manuel Saso
Martin Solar
Martin Orrego
Mercedes Alvarez
Manuel Alvarez
Márcos Cepeda
Mercedes Antibilo
Marcelo Tevaldo
Manuel Espinoza
Matías López
Matías Pizarro
Mariano Sola
Norberto Aguirre
Narciso Galleguillo
Narciso Orrego
Pedro Alvarez
Pedro Muñoz
Pedro Benítez
Pedro Lorca
Pedro Díaz
Pascual Orrego
Pedro Ordenes
Polinario Marin
Pedro Sola
Pascual Ruz
Ponciano Gutiérrez
Paulino Marin
Rosa Pasten
Regalado Pacheco
Ramon Vega
Ruperto Cepeda
Rufino Aguirre
Ramon Guerrero
Ramon Gálvez
Santos Coello
Santos Galleguillos
Zenon Urztondo
Santiago Miranda
Santos Olivares
Santos Rosas
Ceferino Marin
Santos Ordenes
Santos Silva
Santiago Dasa
Tomas Espinoza
Toribio Callejas
Tomas Callejas
Tránsito Marin
Tadeo Pasten
Tomas Velásquez
Victorio Díaz
Vicencio Cortes
Valentin Velásquez
Waldo Alfaro
Fabian Espinoza

Núm. 81

PARROQUIA DE SOTAQUÍ

Andres Cabezas
Antonio Núñez
Antonio Pasten
Agustin Venegas
Andres González
Antonio Rojas
Antonio Salas
Agustin Alfaro
Anicacio Araya
Antonio Salas
Antonio Vega
Bernabé Anríquez
Borjas Guissven
Bernardo Barraza
Celestino Sogües
Cárlos Díaz
Cecilio Pizarro
Cármen Cortes
Casimiro Pizarro
Cristóbal Cabrera
Cesareo Quiroga
Cayetano Villanueva
Diego González
Domingo Alfaro
Eusebio Urquieta
Estéban Anrique
Eduardo Portillo
Edmundo Eastman
Francisco Campino
Francisco 2.º Cabezas
Félix Pineda
Fernando Torres
Francisco 1.º Cabezas
Francisco Javier Cortes
Fernando Tulio
Fernando Larrondo
Francisco Castillo

Francisco Moraga
Fernando Gaona
Félix Tapia
Graciliano Henriquez
Gregorio Torres
Gregorio Pasten
Gregorio Corvalan
Gregorio Galleguillos
Gabriel Cristi
Gregorio Famentt
Ignacio D. Valdes
Isidro Castillo
Juan Antonio Meléndes
José Tomás Urmeneta
José Cerda
Julian Rodríguez
José Antonio Muñoz
José del Cármen Toro
José Pizarro
José María Cerda
José Muñoz
José Antonio Carvajal
Juan de Dios Jaime
José Arancibia
Juan Gallardo
José María Cortés
Juan José Escobar
Juan Anríquez
Joaquin Espinoza
José Joaquin Marin
Juan Callejas
Juan Manuel Ábalos
José Antonio Arancibia
José María Toro
Juan Fermin Reyes
José María Pizarro
Juan Morgado
José Antonio Segundo Jiles
José María Mascula
José Herrera
José Antonio Caravajal
Juan Santos Castillo
José Cofré
José 2.º Cofré
Juan de Dios Hecubia
Juan Tapia
Juan Peña
Juan Cofré
Juan Miguel Jiménez
José Antonio Darrigrande
Juan Huerta
José Domingo Gallardo
José Ugalde
JoséFrancisco Pizarro
Joaquin Alvarez
José María Núñez
José Dolores Rojas
José Santos Araya
José Francisco Aguirre
José María Solar
José Manuel Alfaro
José Espinoza

Lúcas González
Lorenzo Toro
Lorenzo Espinoza
Laureano Urquieta
Laureano Aris
Luis Ortiz
Leonardo Alfaro
Lúcas Godoi
Lorenzo Barraza
Luis Gallardo
Leandro Callejas
Lino Araya
Lorenzo Morgado
Mateo Toro
Mariano Aristía
Miguel Toro
Marcelino Jaime
Marcos Pasten
Mariano Pizarro
Miguel Manivo
Mercédes Jaime
Marcelo Urquieta
Manuel Ramírez Várgas
Manuel Rozas
Matías Cortés
Manuel Antonio Sagüe
Manuel Ardiles
Manuel Olivares
Mauricio Solar
Modesto Espinoza
Mariano Solar
Manuel Fernández
Nicolas Anríquez
Nicolas Rojas Naranjo
Pablo Cabezas
Pascual Peralta
Pedro Blanco
Pedro Jiles
Pascual Orfane
Pascual Varas
Pedro Mazuela
Pedro Cofré
Pedro Godomar
Patricio Lorca
Ramon Anríquez
Rosario Muñoz
Rafael Rivera
Rafael Cristi
Rafael Muñoz
Rafael Barraza
Simon Pinca
Santos Gallardo
Simon Madriaga
Severo Ogalde
Sebastian Torres
Santiago Vega
Tomas Castillo
Toribio Solar
Victorio Caravajal
Vicente Valderrama
Victorino Inostroza

Núm 82.

PARROQUIA DEL CAREN

Ascensio Contréras
Alejo Flores
Agustin Santana
Antonio Contréras
Antonio Carvacho
Antonio Jorquera
Agustin Palacios
Antonio Araya
Antonio Morandé
Blas Morandé
Blas Castañon
Bartolo Bárrios
Bartolo Ojeda
Victor Laferti
Bernardino Araya
Bernardo Ceballos
Víctor Callados
Bartolo Caravajal
Vicente Hernández
Bernardo Montero
Bautista Castillo
Bernardo Jorquera
Bautista Segundo Castillo
Bartolo Matamoros
Vicente Ceballos
Bonifacio Laferti
Cruz Rojas
Cornelio Cortés
Cayetano Montero
Cármen Olivares
Cayetano Espinoza
Cármen Pizarro
Cristóbal Aranda
Diego Aguirre
Dionisio Pizarro
Dionisio Jorquera
Diego Matamoros
Eujenio Pizrrro
Estanislao Ceballos
Elías Rodríguez
Eusebio Ojeda
Francisco de Pabla Iriarte
Francisco Gallardo
Felipe Araya
Francisco Aguirre
Florentino Torres
Francisco Sapiain
Francisco Caravajal
Faustino Peñalillo
Francisco Yañez
Francisco Malebran
Francisco Moya
Francisco Rojas
Francisco Pizarro
Gregorio Sierra
Guillermo Araya
Gaspar Iriarte
Isidro Iriarte
Hilario Alcayaga
Juan de Dios Aguirre
José Tomas Callados
José María Pizarro
Martin Gómez
José Tomas Ojeda
José Ojeda
Juan Antonio Manterola
José Menéndez Illánes
Juan Aguirre
José Rumaldo Egaña
José Fribamer
Juan Castillo
Juan Muñoz
José Agustin Llavería
Juan Antonio Lantaña
Juan Morales
Juan Araya
Juan Barrera
José Carpio Cortes
José Carpio 2.º Cortes
Juan Collados
José Olivares
José Antonio Cordero
José Gavino Masnata
José Coello
Juan Antonio Araya
José Núñez
José Contréras
Juan Faúndes
José Cortes
Juan de la Cruz Cortes
Juan de Dios Gutiérrez
José María Pozo
José Urquieta
Joaquin Echagüe
José Antonio Rojas
José María Cofré
José Antonio Pizarro
José Rosario Araya
José María Vicira
Luis Campusano
Luis Marin
Luis Bárrios
Lúcas Alvarez
Luis Aguirre
Mateo Martínez
Manuel Gómez
Márcos Chavarría
Manuel Maldonado
Manuel Araya
Manuel 2.º Araya
Mariano Rios
Mercedes Ugalde
Mateo López
Marcelina Chaverría
Mercédes Alfano
Máximo Cabezas
Menejildo Núñez
Mariano Masnata
Martin Contréras
Miguel Malebran

Mariano Castillo
Mariano Carvajal
Manuel Antonio Villalóbos
Martiniano Sierra
Nolasco Palacios
Nicolas Cofré
Pascual Carvajal
Pedro Pablo Alvarez
Pedro José Campusano
Pedro Ordenes
Pedro Godoi
Pedro Atanis
Pedro Rivero
Pedro Pizarro
Pascual Rojas
Pedro Riveros
Ramon Jiménez
Ramon Lecaros
Ramon Pizarro
Ramon 2.° Pizarro
Roque Araya
Ramon Palacios
Ramon Alvarez
Tiburcio Castro
Tadeo Monárdes
Tomas Abanis
Tadeo Cofré
Tomas Barahona
Tiburcio Gutiérrez
Wenceslao Quiroga

Núm. 83

PARROQUIA DE BARRAZA

Antonio Vega
Antonio Olivares
Victorino Egaña
Bautista Casanga
Bartolo Rojas
Ventura Vega
Vicente Vega
Francisco Alcayaga
Felipe Anrique
Felipe Peñafiel
Francisco Ulloa
Gregorio Pérez
Ignacio Pérez
Ignacio Morgado
Isidro López
José María Duran
José Antonio Espinoza
José Gavino Carvallo
José Antonio Aviles
José Aniceto Olivares
José del Cármen Collados
José Antonio Elgueta
José Laureano Fetto
José Dolores Ayala
José María Fuica
Juan José Araya
José Mercédes Mondaca
José Rufino Araya
José Pérez
José Antonio Castellon
Matías Mondaca
Mateo Ortiz
Manuel Pizarro
Pedro Juan Valdivia
Pablo Cuevas
Pascual Medina
Santos Munizaga
Santos Aros
Segundo Vega
Santos Silva
Santos Concha
Toribio Muñoz
Tomas Maluenda

Es copia fiel i legal de los Rejistros orijinales que quedan en el archivo de esta Municipalidad, fecha 20 de Diciembre de 1839.—J. M. GUERRERO, presidente.—*Francisco Campos*, pro-secretario del Cabildo.

Núm. 84

COPIA DEL REJISTRO ORIJINAL DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE COMBARBALÁ, AÑO 1839.

Agustin Martínez
Andres Tapia
Antonino Morales
Apolinario Ramírez
Andres Huerta
Anicasio Salas
Bartolomé Alfaro
Venancio Alfaro
Bautista Ramírez
Bonifacio Rivadeneira
Basilio Zambrano
Blas Soto
Claudio Fernández
Dionisio Araya
Domingo Solar
Diego Ramírez de Arellano
Dionisio Rojas
Domingo Veas
Eujenio Contreras
Elías Tapia
Eusebio Fernández
Eulojio Araya
Fermin Araya
Fermin Tharos
Francisco Tapia
Felipe Betilin
Fernando Chavarria
Jerónimo Piñones
Gregorio Salazar

Jerónimo Caverla
Jervasio Castillo
Hilario Jiliberto
Joaquin Suárez
José Acevedo
José del Cármen Arias
José Dolores Farías
Jacinto Vásquez
José Antonio Espinoza
Juan Isidro Araya
José Vergara
José Mercédes Reinoso
Jacinto Suárez
José Morales
Jacinto Castillo
Juan Lanas
José Martin Soto
José Benito Soto
José Gabriel Contréras
José Antonio Salfate
Justo Araya
José Aranda
José María Alvarez
Juan Manuel Pizarro
José Castillo
José Antonio Tapia
José Antonio Suárez
José Antonio Delgado
Juan Gómez
Juan Tapia
José Antonio Aguilera
Juan de Dios Alvarez
Juan José Araya
José Araya
José Sociano
Juan Aravena
Juan Gutiérrez
Jacinto Araya
José María Araya
José María Adones
Juan Anacleto Aguilera
Juan González
José Rosario Mandiola
José Martínez
José Justino Vivarez
José Araya
Juan Flores
Juan José Cuevas
José María Frigula
Juan Pizarro
José Idiarte
José María Urbina
Lorenzo Cortes
Lúcas Araya
Lúcas Laferte
Lúcas Flores
Mateo Vásquez
Matías Lagunas
Miguel Guerra
Manuel Varas i Solar
Manuel Antonio Valenzuela
Manuel Araya
Manuel Antonio i Solar
Miguel Varas i Solar
Manuel Lartiga
Maximiliano Cubas
Manuel Araya
Márcos Alvarez
Manuel Rojo
Miguel Vivanco
Márcos Cabrera
Miguel Tapia
Nicolas Perez
Nicolas Gallardo
Narciso Diaz
Pedro Pizarro
Pedro Cortes
Pedro Jorquera
Polinario Valenzuela
Pedro Araya
Pascual Olivares
Pablo Gómez
Pascual Perez
Pascual Tello
Pedro Avila
Romualdo Varas
Ramos Iriarte
Roque Araya
Raimundo Rojas
Rumualdo Mandiola
Rojelio Toledo
Ramon Delgado
Rafael Calderon
Ramon Cofré
Ramon Castillo
Romualdo Muñoz
Ramon Robledo
Ramon Pizarro
Ramon Olivares
Ramon Jilberto
Ramon Villarroel
Silvestre Sabradau
Celestino Ledesmas
Tomas Lizondo
Teodoro Rojas
Tiburcio Cortes
Tadeo Cortes
Vicente de los Ríos

Es conforme al orijinal en que no ha habido que modificar. Combarbalá, Diciembre 20 de 1839. Firman los de la mesa revisora.—*José Martin Santos*, presidente.—*Tomas Lizondo*, *Juan José Uribe*, secretarios.

Núm. 85

LISTA DE LAS PERSONAS CALIFICADAS EN LAS PARROQUIAS DEL DEPARTAMENTO DE ILLAPEL

Andres Cepeda
Atanasio Gálvez
Agustin Humeres

Alejandro Araya
Antonio Salinas
Antonio Donoso
Antonio Meza
Bruno Larrain
Juan Bautista Cáceres
Bernabé Cortes
Bernardo Meza
Bernardo Ruiz
Bernardo Hidalgo
Cayetano Izquierdo
Cecilio Robles
Claudio Guerra
Cornelio Reyes
Domingo Carvajal
Domingo Oyaneder
Eustaquio Figueroa
Estéban Meza
Ensebio Chávez
Francisco Guerra
Francisco Solano Lastarria
Francisco Javier Segura
Felipe Quezada
Francisco Hernández
Fermin Ureta
Florencio Barraza
Fernando Pizarro
Francisco Malbran
Gaspar Olea
Jerónimo Aravena
Gregorio López
Ignacio Silva
Isidro Pérez
José Antonio 2.° Solar
José Antonio Vergara
José Maria Izquierdo
Joaquin Bravo
Juan José Leon
Juan José Aldunate
José Santiago Lira
Juan Rafael Silva
Juan Antonio Cruz
José Tomas O'Rian
José Antonio Solar
José Lorenzo Guerra
Juan Luis Ponce
Juan José Gatica
José Antonio 2.° Ureta
José Antonio Vila
Juan de Dios Cortes
Juan José Saavedra
José Fernández
José Palacios
Justo Cortes
José Rojas
Juan José Tapia
Juan Francisco Salinas
José Antonio Montes
Joaquin Montes
José Madriaga
José Antonio Cammeyer
Juan Nepomuceno Llanos
Juan Antonio Vásquez
José María Osandon
José Jesus Gatica
Juan José Allende
José María Navida
José Guerra
José María Flores
Juan Antonio Montes
Juan Francisco González
José Antonio Cándida
José Antonio Undurraga
Jacinto Vargas
José Antonio Rojas
José Mercedes Guerra
Juan Ascensio Alvarez
José Delgado
José Félix Olivares
Lino Araya
Laureano Jorquera
Laureano Barraza
Laureano Undurraga
Leandro Varas
Manuel Izquierdo
Miguel Solar
Manuel T. Díaz
Miguel Veliz
Manuel Fernández López
Manuel Ureta
Manuel Gatica
Manuel Turria
Manuel Moyano
Manuel Solar Osorio
Martiniano Olivares
Mateo González
Manuel A. Orrego
Manuel Martínez
Manuel Vega
Manuel González
Miguel Araya
Mateo Espinoza
Manuel Lira
Martin Fábrega
Nicolas Célis
Nicolas Acosta
Nicolas Chávez
Nicolas Villarroel
Pedro Toro
Pedro García
Pedro Pablo Guerra
Pedro Nolasco Morales
Pedro González
Pascual Santana
Policarpio Valencia
Pedro Aravena
Pedro Arancibia
Plácido Vicencio
Rafael Ureta
Rafael Caldera
Ramon González
Rumaldo Casanga
Silvestre Aros
Tomas Villarroel

Vicente Araya
Vicente Gutiérrez
Vicente Izquierdo
Vicente Collados

Núm. 86

PARROQUIA DE CHOAPA

Ambrosio Rivera
Atanasio Castillo
Anselmo Baeza
Bartolo Ortiz
Casimiro Becerra
Domingo Silva
Estéban Cáceres
Estéban Pallacan
Evaristo Zúñiga
Fernando Lira
Fuljencio Coello
Facundo Miranda
Facundo Zambrano
Fermin Maldonado
Francisco Toledo
Francisco Collado
Gabriel Torreblanca
José Ignacio Serrano
Juan L. López
José María Aguilera
José Gregorio Gacitúa
Juan Díaz
José Salinas
José Luis Guerra
Joaquin Luco
José Manuel del Rio
José Ferruno
José María Serrano
Juan Gualberto Cabrera
José González
José Gregorio Lira
José Anastasio Venégas
Juan Baustista Martínez
Jacinto Araya
Juan de Dios Oyarzun
José Jovino Allende
Juan José Peña
José Ormazábal
José María Baez
Julian Rojas
Justo Rios
Juan Ramos
José Mercédes Guerra
Juan José Martínez
José María Jeneral
Juan de la Cruz Chávez
José Rio
Juan Torres
Juan Perez
Juan Hidalgo
Lorenzo Hernández
Manuel Francisco Sáez
Miguel Anta
Miguel Bustamante
Miguel Gaona
Mariano Aravena
Matías Herrera
Manuel Astudillo
Manuel Atenas
Manuel Retrillan
Manuel Valenzuela
Nolasco Báez
Nolasco Marcoleta
Narciso Peña
Pedro Solar
Polinario Remanque
Pablo Toro
Ramon Varas
Santiago Taneau
Saturnino Cándido Carrasco
Santiago Aguilera
Santiago Rios
Tomas Pérez
Tomas Madariaga
Vicente Gallardo
Fernando Undurraga

Núm. 87

PARROQUIA DE MINCHA

Anastasio Trigos
Celestino Guerra
Cárlos Hurtado
Francisco González
Francisco Peña
Felipe González
Gabriel Uribe
Anastasio Rojo
Juan Ignacio Molina. – Presbítero
José Mercédes Guerra
José Alvarez
Juan Olivares
Juan Molina
José Basilio Meza
José Antonio Rojas
Juan Rojas
Juan Estéban Ahumada
José María Sepúlveda
Manuel Olivares
Marcelino Guerra
Marcelino Leon
Nicolas Rojas
Nicolas Jorquera
Pedro Felipe Iñiguez
Pascual Rojo
Pablo Guerra
Ramon Palacios
Sebastian González
Santiago González
Santiago Olivares

Tadeo Arcos
Vicente Arcos

San Rafael de Rosas, Diciembre 20 de 1839. — *José Santos Lira.* — *Juan Antonio Cruz.* — *Cayetano Izquierdo.* — *J. José Aldunate.* — *Manuel Fernández López.* — Ante mí, *Vicente Araya*, Secretario de Cabildo

Núm. 88

LISTA DE LOS INDIVIDUOS CALIFICADOS QUE COMPRENDE ESTE DEPARTAMENTO

Antonio Arriagada
Antonio Arias
Antonio Parra
Alejandro Merino
Aurelio Parra
Alejos Gamonal
Ascensio Méndez
Andres Fuentes
Ambrosio Hernandez
Aurelio Hermosilla
Andres Pérez
Agustin Almarza
Alejandro Olave
Agustin Garrido
Antonino Espinosa
Alejo Fernández
Ascensio Bustos
Anastasio Ortega
Apolinario Saavedra
Agustin Méndez
Alejo Hernández
Ambrosio Ibañez
Andres Valenzuela
Anastasio Rodríguez
Alejo Zapata
Ascensio Valdes
Valeriano Salvo
Venancio Sepúlveda
Bonifacio Alvarado
Bernardo Zambrano
Benito Pradena
Valentin Ibañez
Bartolo Ortega
Bonifacio Fuentes
Vicente Cruz Carrasco
Vicente Zañartu
Valentin Arias
Victorio Mercado
Bartolo Lagos
Bernardo Herrera
Vicente Poblete
Vicencio Godoi
Vicencio Vera
Victorino Venégas
Vicente Marin
Vicente Herrera
Vicente J. Sepúlveda
Bartolo Rodríguez
Benito Fernández
Ventura Ortiz
Brasiliano Muñoz
Vicente Quezada
Victorino Zárate
Ventura Salvo
Vicencio Vera
Bartolo Gueldrei
Bernardo Marin
Serafin Soto
Casimiro Lizana
Casimiro San Martin
Casto Gutierrez
Cirano Lagos
Segundo del Pino
Segundo Acuña
Candelario Garrido
Calisto Parada
Claudio Zapata
Cárlos Contreras
Candelario Mendoza
Cárlos Arias
Segundo Vidal
Calisto Toro
Serafin Muñoz
Cruz Parada
Segundo Iribárren
Claudio Martínez
Clemente Urrutia
Cornelio Morales
Celedonio Muñoz
Simon Ortiz
Calisto Acuña
Eduardo Rodriguez
Cayetano Varas
Dionisio Orellana
Domingo Casa
Domingo Barra
Domingo Venégas
Domingo Carvajal
Domingo Contréras
Domingo Quezada
Dionisio Pincheira
Eusebio Zapata
Eduardo Lavin
Eduardo Hernández
Hermenejildo Olave
Estanislao Arce
Eujenio Rodríguez
Eujenio Ortiz
Eustaquio Vivanco
Estanislao Rojas
Eusebio Olave
Francisco Candia
Fernando Bucares
Francisco Muñoz
Francisco Alarcon
Facundo Hernández
Flaminio Mercado
Francisco Riquelme

Francisco Lagos
Feliciano Sepúlveda
Fernando Muñoz
Faustino Venégas
Félix Bascur
Félix Rodríguez
Francisco Contréras
Francisco Olave
Francisco Alarcon
Francisco Uribe
Felipe Olave
Fausto Olave
Francisco Guajardo
Faustino Lavin
Fermin Vivancos
Flor Gutiérrez
Francisco Hernández
Fernando Sepúlveda
Francisco Iribárren
Feliciano Martínez
Fermin Fuentes
Francisco Suárez
Fernando Contréras
Feliciano Rodríguez
Fabian Méndez
Fernando Méndez
Francisco Venégas
Francisco de la Barra
Félix Muñoz
Frutos Lopez
Gregorio Rivas
Gregorio Bonilla
Gregorio Pino
Gregorio San Martin
Gregorio Acuña
Gavino Monsalve
Gregorio Salinas
Gregorio Vásquez
Gregorio Navarrete
Gregorio Rodríguez
Cregorio Ortega
Gregorio Aravena
Jerónimo Fonseca
Gregorio Muñoz
Eujenio Ramírez
Isidro Quezada
Eliodoro Caro
Hilario Ortiz
Isidoro Poblete
Ignacio Gana
Isidoro Alarcon
Isidro Ortiz
Ignacio Saldaña
Ignacio Valenzuela
Isidoro Poblete
Hilario Contreras
Ignacio Muñoz
Ignacio Rodríguez
Juan de Dios Narvaez
José Antonio Abarzúa
Juan José Zúñiga
Juan Lorenzo Hernández
Juan Alberto Gutiérrez
Juan José San Juan
Juan Pablo Muñoz
Juan de Dios Hernández
Juan Agustin Caro
José María Chavarria
Juan Patricio Chavarría
Juan de la Cruz Ortiz
Juan José Valdes
Juan Antonio Aravena
Juan de Dios Barrera
Juan Antonio Carrasco
José María Carrasco
Juan Manuel Sepúlveda
Juan de Dios Gutiérrez
José Miguel Venégas Olivares
José Miguel González
José María Elgueta
José María Merino
Julian Zúñiga
José Luis Ortiz
Juan de Dios Rafael Barra
José María Rodríguez
José María Mora
José María Medina
Juan Manríquez
Juan Guerrero
José Ibáñez
Juan Herrera
Juan Francisco Ortiz
José Antonio Fuentes
José Olave
Juan Parada
José Saavedra
Justo Méndez
Juan Jéldres
José María Romero
José María Zúñiga
Juan de Dios Vara
José María Contréras
José Antonio Parada
Juan Francisco Parada
José Fuentes
José María Fernández
Juan Peña
José María Acuña
José María García
Antonio Acuña
Juan José Morales
Juan Bautista Lagos
Juan Andres Morales
Juan Francisco Merino
José María Fuentes
José María Acuña
Juan Abarzua
José María Venégas
José María de la Barra
José Manuel Méndez
Justo Uribe
José María Pino
Juan Agustin Sepúlveda
José María Contréras

José Garrido
José María Vivanco Ortega
Juan Contréras
Juan de Dios Castro
José Quezada
José Gregorio Venégas
José María Garrido
José Isidro Lagos
Juan López
José María Vivanco
José María Acuña
José Vicente Sepúlveda
Juan Muñoz de la Fuente
Juan Acuña
José María Soto
José María Parada
Juan José Jeldres
José María Sepúlveda
José María Uribe
José Antonio Contréras
Juan Antonio Quezada
Juan Miguel Saez
José María Contréras
Justo Orrego
José Miguel Arias
Javier San Juan
José Nicolas
José Ignacio Bahamondes
José Ignacio Muñoz
Julian Leiva
José María Bahamondes
José Muñoz Hernández
Juan Manuel Navarrete
José Luis Hernández
José San Martin
José María Luna
Juan de Dios Sepúlveda
Juan Anjel Marin
José Dolores Hernández
José Sepúlveda
José Espinoza
José Toribio Salinas
José María Venégas
Justo Rodríguez
Juan de la Cruz Rodríguez
José María Palabesino
José Antonio González
José María Zúñiga
José María Zúñiga
José María Rodríguez
José Rivas
José María Pino
Juan de la Cruz Valdes
Juan Antonio Maldonado
José María Linderos
Juan Bautista Riquelme
Juan Santiago Jiménez
José Luis Herrera
Julian Muñoz
Juan Pablo Guzmán
José Miguel Venégas
José Antonio Friz

José María Contréras
Juan Félix Cerda
Juan de la Cruz Salvo
Juan Venégas
José Santos Cid
Juan Vidal
José María Vivanco González
José Lorenzo Ortiz
Justo Prieto
Justo María Ortiz
Juan Antonio Montenegro
José Saldías
José Soto Lecaros
Lorenzo Zapata
Leonardo Coso
Luis Rodríguez
Lauriano Fuentes
Leonardo Moscado
Luciano Herrera
Liborio Muñoz
Lázaro Zapata
Luis Candia
Leonardo Santibáñez
Leon Salvo
Leon Hernández
Lorenzo Lagos
Lorenzo López
Lorenzo Almazábal
Lorenzo Ortega
Manuel José Zúñiga
Manuel Bahamondes
Manuel Ortiz
Manuel José Monroi
Manuel José Rodríguez
Manuel Chavarría
Manuel Antonio Sepúlveda
Manuel Reyes
Manuel Antonio González
Manuel González i Villagra
Manuel Ortiz I.
Manuel Ortiz Fernández
Miguel Venégas
Miguel Hernández
Miguel Soto
Manuel Sepúlveda
Miguel Rodríguez
Miguel Sepúlveda
Melecio Méndez
Manuel Sepúlveda
Marcos Fuentes
Manuel Concha
Manuel Candia
Manuel José Parra
Miguel Motapul
Martin Olave
Mariano José Ortiz
Bonifacio Vivancos
Manuel Cerda
Manuel Antonio Ortega
Miguel Ascensio
Mariano Carrasco
Bonifacio Sepúlveda

Miguel Ortega
Márcos Zapata
Manuel Morales
Manuel Reyes
Manuel José Salgado
Matias Vivanco
Manuel José Zúñiga
Miguel Vivanco
Mauricio Quezada
Manuel Rodríguez
Marcos Méndez
Marcelino Barriento
Nazario Hermosílla
Nicolas del Pino
Nieves González
Nicasio Candia
Nicolas Cerda
Nicolas Jiménez
Nicolas Olave
Nicolas Fuentes
Paulino Ibañez
Pedro José Quezada
Pedro Nolasco Medina
Pedro Fuentes
Pablo Acuña
Pedro Mátus
Pablo Paez
Pascual Contréras
Prudencio Sepúlveda
Patricio González
Pedro Nolasco de Victoriano
Pablo Leiva
Pablo Contréras
Pablo Valdes
Pascual Tapia
Pedro Ortega
Pedro Ferrada
Pascual Zúñiga
Pedro José Morales
Pedro Irribárren
Pastor Quezada
Pedro Jo é Acuña
Pedro Merino
Pedro Muñoz
Paulino Contréras
Pedro Santos Cruzat
Pablo Jeldres
Pedro Leiva
Pedro Méndez
Pedro Gutiérrez
Pedro Jeldrez
Ramon Prado
Rosauro Hernández
Rosauro Merino
Raimundo Martínez
Rosauro Venegas
Ramon Guerrero
Rafael Rodríguez
Ramon Sepúlveda
Rufino Pavez
Rumaldo Riquelme
Ramon Garrido
Santiago Sepúlveda
Santos Ortiz
Santiago Muñoz
Saturnino Hernández
Santiago Avaria
Severino Palma
Santiago Acuña
Segundo Mercado
Secundino Manríquez
Santiago Ortiz
Santiago Contréras
Santiago Vejaros
Santos Navarrete
Salvador Navarrete
Santos Fuentealba
Santos Fuentes
Tomas Ramírez
Toribio Duran
Pedro Parada
Tomas Fuentes
Tadeo Garrido
Tomas Sepúlveda
Toribio Merino
Pedro Castro
Tránsito Torres
Tiburcio Rodríguez
Toribio Sepúlveda

Concuerda esta copia con la lista alfabética orijinal, la que va fiel i legalmente copiada i a la que en caso necesario me refiero; i para su constancia i fines consiguientes la firmo, yo, el presidente de la mesa revisora i el secretario de élla. I es fechada en San Cárlos en veinte dias del mes de Diciembre de 1839.—*J. Miguel Venegas.*—*Pablo Acuña*, Secretario.

Núm. 89

LISTA DE LOS INDIVIDUOS CALIFICADOS EN ESTA PARROQUIA I QUE CONFORME AL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES LA JUNTA REVISORA FORMA PARA LOS FINES QUE DICHO ARTÍCULO INDICA.

Constitucion

Antonio Dzo. del Rio
Agustin Opazo
Agustin Valenzuela
Amancio Retamal
Antonio Núñez
Bartolomé Espinoza
Bernardo Valdes
Valentin Cáceres
Bonifacio Valdes
Bartolo M. Verdugo
Bartolomé Bárrios
Bernardo Espinoza
Bernardo Gutiérrez
Claudio Chamorro
Damacio Torres

Eustaquio Hormazábal
Estanislao Moraga
Eubaldo Hormazabal
Eubaldo Espinoza
Eusebio Chamorro
Eduardo Zapata
Fernando Azócar
Francisco Loyola
Faustino Rondan
Fermin Jaque
Francisco Gómez
Francisco Lopetegui
Francisco Azócar
Francisco Molina
Gregorio Bernáles
Gregorio Espinosa
Juan Valdes
José María San Martin
José María Salas
Juan Gutiérrez
Juan de Mata Paredes
Juan Núñez
José Cruz Cáceres
José Santos Valenzuela
Juan Faúndes
Juan José Garrido
Juan Valenzuela
Juan Manuel Gaete
José Antonio Astaburuaga
José María Canáles
José Letelier
Juan Hernández
Juan Oyarce
José Núñez
Juan Campos
José María Alarcon
José Espinosa
José Loyola
Juan Agustin Acevedo
José Antonio Jaque
Luciano Valdes
Lorenzo Paredes
Luciano Cáceres
Lorenzo Concha
Lorenzo Retamal
Márcos Núñez
Manuel Concha
Martin Becerra
Manuel Azócar
Matías Salgado
Manuel Muñoz
Márcos Bernáles
Miguel Cid
Márcos Castro
Marcelo Díaz
Miguel Orellana
Miguel Soto
Miguel Núñez
Manuel Ramírez
Manuel Riveros
Nazario Parra
Narciso Hernández
Pedro Letelier
Pedro Silva
Pedro Espinosa
Pedro Canáles
Pedro Poblete
Ramon Rodríguez
Simon Jaque
Simon Torres
Santos Valenzuela
Silverio Salazar
Santiago Roidan
Santiago Chamorro
Victorio Vergara
Victorino Larra
Javier Sepúlveda
Javier Salazar
Javier Hernández
José María Andaur

Constitucion, 21 de Diciembre de 1839.—*José Antonio Astaburuaga.—Manuel de Azócar.—J. de Mata Paredes.—Ramon Moyano*

Núm. 90

LISTA DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN ESTA PARROQUIA DE PARRAL

Antonio J. Villagran
Agustin Vasquez
Ambrosio Carreño
Amaro Vallejo
Agustin Morales
Ignacio González
Victorio Vallejo
Benito Poblete
Vicente González
Casiano Arie
Serafin Ferrara
Casimiro Carreño
Serafin Carreño
Dionisio Retamal
Doroteo Parada
Eduardo Badilla
Estéban Soto
Eustaquio Vásquez
Eustaquio San Martín
Eujenio Zúñiga
Francisco Vallejo
Faustino Norambuena
Francisco Rodríguez
Francisco Bravo
Francisco Vallejo
Felipe Muñoz
Feliciano Sepúlveda
Gregorio Badilla
Gregorio Guzman
Ignacio Parada
J. Antonio González
Juan Antonio González

José María Roa
José Ramon Villagran
José Morales
Juan Antonio Fernández
J. Antonio Rodríguez
Juan de D. Aguayo
José Domingo Villagra
Jacinto Acuña
José Cisterna
José Miguel Villagran
José María Vallejos
José Ignacio Urrutia
José Antonio Meza
Juan Bautista Morales
José Antonio Villagran
José María Urrutia
Julian Vallejos
J Antonio Urrutia Bustos
Juan Rodríguez Urrutia
José María Saavedra
José María Morales
Juan J, Morales
Juan Manuel Espinoza
José María Retamal
J. M. Urrutia
Juan Manuel Soto
José María Ibáñez
J. M. González
J. Antonio Zapata
Juan Muñoz
José María Gómez
José María Carreño
Juan Manuel Sepúlveda
Leon Vallejo
Lorenzo Tapia
Manuel Cerda
Manuel J. Urrutia
Manuel Muñoz
Manuel Sepúlveda
Manuel Moráles
Manuel Moráles i Orrego
Manuel Valenzuela
Miguel Guzman
Martin Vallejo
Manuel Castillo
Magno Retamal
Nicolás Gutiérrez
Pedro Ortega
Pedro Villagran
Pedro Pereira
Pedro Ignacio Ortega
Patricio Ortega
Pedro L. Moráles
Pioquinto González
Pedro Ruiz
Pastor Navarrete
Rufino López
Ramon Vilches
Santos Espinosa
Simon Mellado
Santiago Fuentes
Simon Retamal
Salvador Orrego
Santiago Fuentes
Teodoro Cisternas

Es copia conforme a su orijinal que queda en el archivo de la Municipalidad.— Parral, Diciembre 20 de 1839.— *Fabian Vallejos.—Pedro I. Villagran i Pinto.—Manuel José Gallegos.—Juan José Vivanco.—José Antonio Villagran.—José María Salamanca.*

Núm. 91

REJISTRO EN QUE SE COMPRENDEN LAS CINCO PARROQUIAS DEL PARTIDO DE ITATA CON LA ENUMERACION DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN EL AÑO DE 1839:

Anjel Romero
Agustin Crisosto
Ambrosio Torres
Atanasio Pantoja
Ascensio Bastias
Alejandro Oviedo
Bonifacio Parra
Bartolomé Vera
Casimiro San Martin
Cipriano Bustos
Dionisio Santos
Domingo Valenzuela
Domingo Mora
Domingo Cruzat
Eujenio López
Eujenio Parra
Feliciano Reyes
Francisco Concha
Fermin Parra
Francisco Santos
Francisco Molina
Francisco Nova
Florencio Arriagada
Félix Oviedo
Francisco Aramburo
Francisco Pantoja
Francisco Oviedo
Guillermo de la Concha
Gregorio González
Gregorio Romero
Gavino Agura
Jerman Espinosa
Inocencio Pedreros
Isidoro Pérez
Inocencio de la Parra
Irineo de la Barra
Juan de Dios Vergara
José Manuel Várgas
José Francisco Molina
José Cruz Gutiérrez
José Quirino Concha
Juan de Dios Villenta

José Vergara
José del Tránsito Concha
José María Cistérnas
Jose María Bustos
José Bustos
Juan de Dios de la Concha
José María Cortes
Julian Fuentealba
José Guillermo Sanhueza
Justo Contreras
José Cuadra
Juan Rifo
José Valenzuela
José Inostrosa
José Nova
José María Nova
Juan de Dios Torres
Juan Andres Cabrales
Juan de Dios Reyes
Justo Mardones
José María Toro
José María Stuardo
José del Tránsito Muñoz
José María Merino
José María Segura
José Ignacio Peña
José Antonio Segura
José María Sanhueza
José María Rivas
José María Henríquez
José Ignacio Bustos
José Gregorio Zapata
Juan Aramburo
Joaquin de la Parra
José María Mátus de la Parra
José María Zapata
José María Irribárren
José Fanor Oviedo
José María Molina
José Gregorio Molina
José Rufino Molina
Juan B. Espinoza
Juan B Espinoza
Juan de Dios Campos
José María Mora
José María Sepúlveda
Laureano Sanhueza
Luis Fuentealba
Laureano Figueroa
D. Martin Concha
Martin Carrasco
Manuel Vergara
Marcelo Neira
Martin Mora
Maximiano Oviedo
Miguel Campos
Orencio Contreras
Orencio Concha
D. Pio Espinoza
Patricio Concha
Pedro Neira
Pablo Avila
Pedro Gómez
Perceverando Molina
Plácido Bustos
Pedro Cistérnas
Pedro P. Mora
Pedro de la Parra
Pedro Mátus de la Parra
Pedro Irribárren
Pedro Pantoja
Perfecto Monsalve
Pedro Ignacio Monsalve
Pedro del Cármen Bustos
Rosauro Valenzuela
Rosauro Bustos
Ramon Oviedo
Rafael Espinoza
Rafael Contréras
Simon Saavedra
Salvador Concha
Saturnino Sanhueza
Santiago Merino
Servando Bastias
Sixto Inostroza
Simon Oviedo
Tomas Bustos
Tiburcio Neira
Victorino Espinoza
Vicente Retamal
Valentin de la Parra

Núm. 92

PARROQUIA DE COBQUECURA

Andres Parra
Andres Bastías
Antonio Mora
Anjel Agustin Ceballos
Antonio Rifo
Alejandro Riveros
Agustin Salinas
Andres Morales
Antonio Alarcon
Agustin Arellano
Agustin Pedreros
Buenaventura Pacheco
Benito Concha
Bricio Torres
Bartolomé Bastías
Blas Alarcon
Bernardo Sanhueza
Benito Tapia
Basilio Ramirez
Bernardo Bustos
Basilio Canales
Bernardo Andrade
Casimiro Oviedo
Candelario Torres
Cárlos Vera
Celestino Guiñez

Candelario Chandía
Cruz Alarcon
Cruz Mora
Domingo Machuca
Domingo Rufo
Doroteo Arellano
Dionisio Bahamondes
Domingo Rioseco
Dámaso Vera
Diego Loyola
Domingo Ortiz
Dámaso Alarcon
Estanislao Perez
Estéban Sanhueza
Evancio Arellano
Eujenio Canales
Eujenio Alarcon
Francisco Tapia
Francisco Benavides
Felix Riveros
Francisco Domínguez
Francisco Ramírez
Felipe Mena
Feliciano Andújar
Jervasio Sepúlveda
Gabriel Neira
Jervasio Marin
Jerman Arellano
Jervasio Bravo
Gregorio Espinoza
Jerman Sanhueza
Jilberto Alarcon
Isidoro Segura
Isidoro Sanhueza
Ignacio Montesino
Ignacio Tapia
Isidro Arellano
Ignacio Sandoval
Hilario Montesino
Joaquin Pradena
José Dionisio Bustos
Juan Faustino Gómez
Justo Alarcon
José Manuel Mora
José Santos Ramírez
José Maria Burgos
Joeé Maria Chamorro
Juan José Torres
José Antonio Mora
José María Avendaño
José María Ramírez
Justo Irribarra
Juan Arellano
Juan José Oviedo
José de la Luz Muñoz
José 2.° Valenzuela
José Antonio Salgado
José María Alarcon
Juan Urrutia
José Bustos
José Saavedra
Jose María Salazar

José Félix Castro
José Antonio Alvial
José María Alarcon
Juan Manuel Gómez
José María Silva
José Santos Silva
Juan Alarcon
Juan Gutiérrez
José Bastías
José María Espinoza
José María Elías Torres
Juan J. Péres
José Miguel Pradena
Juan Manuel Pradena
José María Soto
Juan Alarcon
José María Sanhueza
José María Rioseco
Juan de Dios Bustos
Juan Martínez
José Andres Céspedes
José Cruz Saavedra
Lúcas Arenas
Leocadio Gavilan
Lorenzo Ayala
Luciano Flores
Lázaro Poblete
Luciano Silva
Leandro Chandía
Leonardo Alarcon
Matías Acevedo
Matías Muñoz
Mauricio Ortiz
Maximiano Bastías
Manuel Oviedo
Martin Bustos
Manuel Ramírez
Martin Chandia
Marcelino Várgas
Manuel Rubilar
Bonifacio Henríquez
Mateo Vergara
Marcelo Anrique
Márcos Vera
Mateo Alarcon
Márcos Ortiz
Marciano Mora
Marciano Lara
Narciso Pedreros
Nazario Bastías
Nicolas Tapia
Pedro Agusto
Prudencio Canáles
Pedro J. Guajardo
Pedro Sepúlveda
Pablo Espinoza
Patricio Silva
Paulino Sepúlveda
Patricio Salazar
Prudencio Vergara
Pascual Pérez
Polinardo Alarcon

Pedro Rodríguez
Pablo Martínez
Paulino Ramírez
Pedro José Sanhueza
Pablo Alarcon
Pascual Ortiz
Pascual Sanhueza
Pablo Berrido
Prudencio Flores
Raimundo Alarcon
Ramon Bastías
Rudecindo García
Servando Contreras
Ceferino Vera
Simon Matias Parra
Cipriano Aravena
Ceferino Aravena
Sandalio Bustos
Segundo Torres
Teodoro Salgado
Timoteo Alarcon
Tiburcio Ramírez
Vicencio Vergara
Victorino Placencio
Vicente Friz
Victorio Andrade

Núm. 93

PARROQUIA DE PORTEZUELO

Ambrosio Molina
Andres Acevedo
Antonio Palma
Antonio Jiménez
Andres Gallardo
Andres Aguilera
Agustin Silva
Anjel Fernández
Agustin Venegas
Anselmo Villalobos
Bartolomé Almazabal
Bernardo Anríquez
Bernardo Carrasco
Bernardo Matamala
Viviano Bravo
Valeriano Iturra
Benito Fernández
Bernardo Duran
Ciriaco García
Celestino Iturra
Candelario Iturra
Cirilo Llanos
Cornelio Llanos
Simon Soto
Cayetano Ravanal
Domingo Ravanal
Dmingo Daza
Domingo Arévalo
Diego Moya
Hermenejildo Pasten
Eujenio Chandía
Estanislao Noriega
Francisco Briones
Francisco Lavanderos
Francisco Iturra
Fernando Rivas
Francisco Oses
Francisco Molina
Francisco Llanos
Francisco Javier de la Fuente
Facundo Ravanal
Francisco Duran
Francisco Figueroa
Gregorio Figueroa
Gregorio Medina
Gregorio Betancur
Gregorio Iturra
Jerónimo Henríquez
Jervasio Alarcon
Jervasio Noguera
Isidoro Barrera
Ignacio Martínez
José Manuel Herrera
José Lisandro de la Concha
José Antonio Vallejos
José Suvid
José Santos Pana
José Ignacio Soza
José María Soto
José María Sepúlveda
José Nieves Navarro
Juan Valenzuela
José María Espinosa
Juan de Dios Albornoz
José María Toro
José Eustaquio Oviedo
José Guillermo Sea
José Leon Ortiz
Juan Donoso
Juan Manuel Palma
Jacinto Gavilan
José María Fernández
Juan J. Molina
Juan Gutiérrez
Juan Godoi
Juan Medina
José Gavino Chandía
José Miguel García
Juan de Dios García
José María Bravo
José María Soto
José María 1.º Navarro
José Gutiérrez
Juan de la Cruz Anríquez
José Miguel Poblete
Juan Gatica
Juan Antonio Figueroa
Juan Manuel Ravanal
Juan Olivares
José María Llanos

José Mateo Fuentes
José Santos Duran
José María Ravanal
Juan Gallardo
José Maria Gutiérrez
Judas Sepúlveda
Juan Agustin Ravanal
José Rosario Martínez
José Antonio Escobar
Juan Félix Betancur
José María Ormeño
José Pilar Iturra
José María Fuentes
José María Umaña
José María Avendaño
L. D. Luis Fonseca
Laureano Zapata
Luciano San Martin
Lorenzo Llanos
Lorenzo Bonilla
Lúcas Salgado
Lúcas Martínez
Luis Betancur
Manuel Aguayo
Martin Flores
Martin Parada
Manuel Antonio Quezada
Marcelino de la Fuente
Martiniano Donoso
Mauricio Muñoz
Manuel Bustamante
Maximiano Pasten
Manuel Quijada
Manuel 2.º Ravanal
Mariano Bustos
Mayoriano Orbes
Nicasio Salvo
Nicolas Parra
Nazario Fuentealba
Anastasio Duran
Nazario J. Sandoval
Anastasio Ravanal
Nicolas Alarcon
Pedro Leon
Pablo Quezada
Pablo Nova
Pedro J. Ravanal
Pedro Vergara
Pedro Nova
Pascual Soto
Pablo Fuentes
Pascual Flores
Pablo Antonio Espinoza
Pedro Muñoz
Ruperto Betancur
Raimundo Ravanal
Rosario Caro
Rafael Zapata
Rodulfo Gallardo
Rosario Sepúlveda
Ramon Daza
Raimundo Torres
Ramon Bustos
Raimundo González
Ramon Iturra
Severino Chavarría
Santiago Arias
Santos Opazo
Santiago González
Teodoro Bravo
Teodoro Alarcon

Núm. 94

PARROQUIA DE NINHUE

Antonio José Benavente
Agustin Vuda
Antonino Morales
Agustin Villanueva
Anjel Fernández
Alejandro Sanhueza
Ambrosio Saavedra
Agustin Jara
Ambrosio Vera
Benito Irribárren
Victorino Aguilera
Benito Fernández
Ventura Torres
Vicente Solis
Bartolomé Agurto
Blas Santos
Cayetano Moya
Claudio Solis
Casimiro Abello
Estéban Marchant
Eusebio Molina
Eusebio Bustos
Eubaldo Molina
Eujenio Zapata
Francisco Cadenas
Feliciano Arias
Fermin Cortes
Félix Avendaño
Francisco Torres
Francisco Ramírez
Fermin Toro
Felipe Sanhueza
Francisco Javier Dupré
Francisco Iturra
Jerónimo Molina
Jervasio Retamal
Juan Francisco de la Concha
José María Crisosto
Juan J. Parada
José María Ruiz
Juan Agustin Carvajal
Justo Sepúlveda
Juan Soto
José María Aguayo
Juan Antonio Molina
José Miguel Quijada

Juan Gatica
José María Fuentes
José María Barrera
José Bonifacio Castro
Juan Gallegos
José María Espinoza
Juan Riquelme
José María Cuadra
Juan J. Canales
Juan de Dios Várgas
Juan Manuel Ramírez
Juan B Sea
Juan Manuel Barrera
Juan Cortes
José María López
José Santos Romero
Juan J Soto
José Manuel Valenzuela
Juan Valenzuela
Juan Medina
Flores Sepúlveda
José Miguel Guajardo
Juan Rodríguez
Juan Antonio Rodríguez
Juan Martin Fernández
Juan Espinoza
José María del Rosario Sepúlveda
José María Belmar
Juan Gatica
Juan B. Marin
L. D. Laureano Fernández
Luis Fuentes
Lorenzo Quijada
Luis Montesinos
M. D. Manuel Soto
Manuel José Benavente
Manuel Gatica
Mauricio Sanhueza
Mateo Escalona
Manuel Andrade
Miguel Espinoza
Miguel Gatica
Manuel 2.° Gatica
Manuel Cadenas
Manuel Belmar
Manuel Fuentes
Manuel Villanueva
Manuel Daza
Miguel Pérez
Manuel Díaz 2.°
Nicolas de la Fuente
Nicolas Sanhueza
Paulino Estuardo
Pedro Mena
Pedro José Torres
Pedro Pizarro
Pedro Torres
Pedro Bravo
Prudencio Santos
Pedro Garrido
P. Marcelo Andrade
Prudencio Andres
Prudencio Avila
Romualdo Fernández
Romualdo Torres
Rosario Duarte
Sebastian Contreras
Santos Fuentes
Silvestre Medina
Cecilio Montecinos
Santos Gatica
Santiago Rodríguez
Tránsito Villarroel
Tiburcio Montecinos
Zoisano Soto

Núm. 95

PARROQUIA DE POCILLAS

Andres Mora
Alberto Valenzuela
Anjel Llanos
Vicente Paredes
Victorio Ramírez
Bonifacio Flores
Vicente Gaete
Bartolomé Urrutia
Victorio Ortiz
Candelario Ortiz
Domingo Cofré
Domingo Guevara
Eubaldo Valenzuela
Fermin Muñoz
Francisco Burbi a
Gabriel Sepúlveda
Isidro Martínez
José María Alarcon
José María Palma
Julian Ortiz
Juan Jiménez
José María Conejero
José María Crisosto
José de la Nieves Sepúlveda
José María Muñoz
José Santos Belmar
José María González
Juan de Dios Ramírez
Juan Soto
José Bruno Ramírez
José Leon Sepúlveda
José del Rosario Alarcon
José María Quiroz
José Manuel Martínez
Juan Antonio Urrutia
Justo Manríquez
Luis Sepúlveda
Manuel Palma
Mariano Valenzuela
Manuel Lajaña
Manuel José Toro
Pablo Carrasco
Pedro María Mora

Paulino Guevara
Remijio Faúndes
Rosario Jiménez
Saturnino Ramírez
Sandalio Urrutia
Cecilio Urrutia
Tomas Belmar
Tiburcio Cortes
Candelario Gavilan
Cristóbal Torres
Francisco Machuca
Ignacio Espinoza

Es copia de los orijinales que quedan en el archivo de esta Cabecera, a los que en caso necesario nos referimos, i la firmamos en veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta i nueve. Damos fé.—*Mariano Estuardo.— Valentin Parra. — Jorje Grez. — M. del Rio — José María Merino.—Pedro del Cármen Bustos*, secretario.

Núm. 96

Ancud, Mayo 11 de 1840.—Acompaño a V. S. las listas de los ciudadanos calificados en los diferentes departamentos de la provincia, cuyo total asciende a 347, que agregados a 4,645 boletos que devuelvo hacen el número de 4,992 que me fueron remitidos de los cuales tengo dado el correspondiente recibo i espero su devolucion.—Dios guarde a V. S. —*Eujenio Necochea.*—Señor Presidente de la Comision Conservadora.

COPIA DEL REJISTRO DE CALIFICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANCUD

Eujenio Necochea
Francisco Asagra
José María Ramirez
Antonio Pérez
Juan Felipe Carvallo
Juan Sánchez
José Saravia
Nicolas Alvarez
José Sánchez
Juan Cavada
José Ignacio Barceló
Domingo Alarcon
Juan Bautista Philipi
Justo Guerrero
Tomas Guerrero
Fernando Leiva
Santiago O'Rian
Francisco Bustamante
Antonio Acharan
Juan Bautista Soto
Juan Molina
Pedro Pascual Lujan
José María Arellano
Manuel Lujan
Manuel González Hidalgo
Rudecindo Granadinos
Mariano Cofré
Márcos Solar
José Garrao
Manuel Martínez
Tadeo Ojeda
Pedro Gómez
Estéban Gómez
Fermin Pérez
Ramon López
Damian Ceron
José María Contreras
José Mansilla
Agustin Chávez
Leon Montalva
P. Molina
Francisco Sánchez
J. Antonio Gómez

P. Molina. — Antonio Garrao. — Francisco Sanchez.

Núm. 97

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA I DEPARTAMENTO DE CARELMAPU.

Luis González
Antonio Díaz
Anjel Barrio
José Carvallo
Ignacio Velásquez
Juan Gómez
Miguel Ceron
Pedro Díaz
José Bruno Gómez
Vicente Ojeda
Santiago Olavarria
Bartolo Alvarado
Nicolas Díaz
Antonio González
Luis González
José Cárcamo
Teodoro Diaz
Juan de la Cruz Jigon
Antonio Altamirano
Javier Santana
Pedro Ceron
Francisco Ceron

Carelmapu, Diciembre 20 de 1839.—ANTONIO ALTAMIRANO, presidente.—*Agustin Toledo*, secretario.

Núm. 98

LISTA DE LOS QUE QUEDAN CALIFICADOS EN EL LIBRO ALFABÉTICO DE LA PARROQUIA DE CHONCHI, HOI 20 DE DICIEMBRE DE 1839.

Adriano Andrade
Antonio Velásquez
Antonio Várgas
Antonio Gómez
Antonio 2.º Gómez
Vicente Muñoz
Bernabé Vera
Basilio Vera
Bruno Andrade
Claudio Macial
Carmelo Aro
Eusebio Márquez
Elías Oyarzun
Felipe Gómez
Francisco Gallardo
Francisco Vera
Ignacio Oyarzun
Isidro Cárcamo
Juan Cárcamo
Juan Bórquez
José María Gómez
Jorje Oyarzun
José Díaz
Julian Cárcamo
Julian Vera
José Andrade
Luis Alvarez
Lázaro Bárrios
Manuel Oyarzun
Modesto Bórquez
Modesto Gómez
Manuel Gómez
Mariano Oyarzun
Miguel Gómez
Miguel Miranda
Miguel Bórquez
Pedro María Oyarzun
Pedro Gallardo
Pedro Vera
Remijio Andrade
Santiago Oyarzun
Santiago Gómez
Santiago Márquez
Santiago Velásquez

Chonchi, 20 de Diciembre de 1839.— Es copia del orijinal.— Presidente, SANTIAGO OYARZUN.— Rejidor-secretario, *Santos Bilbao.*

Núm. 99

LISTA DE LOS CALIFICADOS DE LA PARROQUIA DE TENARIN

Antonio Muñoz
Agustin Diaz
Benito Muñoz
Celedonio Coyepaye
Domingo Coñuécar
Domingo Cárdenas
Francisco Chenqueman
Fernando Bahamondes
Felipe Bahamondes
Francisco Aynoll
Gregorio Bahamondes
Gaspar Bahamondes
José María Pérez
José Barrientos
Manuel Coñuecar
Norberto Bahamondes
Pedro María Sánchez
Pedro Gallardo
Rafael Aynoll
Rafael Villegas
Sebastian Coñuecar
Santiago Aguila
Tomas Gallardo
Valeriano Chenquel

Habiéndose terminado el tiempo que manda la lei se cerraron las sesiones, i por este Cabildo pasamos la presente lista a manos del señor Gobernador departamental para los fines que convenga.— Tenarin, 20 de Diciembre de 1839.— PEDRO GALLARDO, Presidente de la Junta Revisora.— *Francisco Chenqueman*, Secretario de la Junta Revisora.

Núm. 100

PARROQUIA DE CHILOÉ. — DEPARTAMENTO DE CHACAO.— LISTA NOMINAL DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN ESTE DEPARTAMENTO.

Antonio Arizmendi
Bartolo Millan
Cristino Rayaguin
Dionisio Torralvo
Domingo Antin
Francisco Cayumapu
Feliciano Antill
Francisco Cárdenas
Gregorio Seron
Inocencio Cárdenas
José María Seron
Francisco Cumucheo
Jacinto Rosel
José Maria Nenguel
Miguel Soto
Mariano Pillancare
Mariano Arizmendi
Miguel Arizmendi
Pedro Calbun
Pedro Guichal
Pedro Arizmendi.

Chacao i Diciembre 20 de 1839.—Es copia del Rejistro respectivo que queda en el archivo de esta corporacion. José María Seron, Presidente.—*Gregorio González.—Juan Chávez.—Bernabé Concha*, Secretario.

Núm. 101

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN ESTA PARROQUIA DE QUENAC

Alejo Villegas
Venancio Ruiz
Cayetano Villegas
Casimiro Chaiquepil
Casimiro Cárdenas
Cirilo Millaquien
Domiciano Soto
Estéban Ruiz
Jenaro Delgado
Gaspar Millalonco
Ignacio Mayorga
Ignacio Peranchiguay
Javier López
Julian Díaz
José Navarro
José Maria Coñuécar
José María Peranchiguiay
Juan Gallardo
Francisco Payllácar
Lázaro Várgas
Martin Ruiz
Miguel Levié
Miguel Villegas
Nicolas Ruiz
Pascual Antil
Pedro Peranchiguiay
Remijio Millalonco
Silverio Ruiz
Cipriano Coñuécar
Serafin Villegas
Pascual Coñuécar
Tomas Ruiz

Es copia del orijinal que existe en el archivo de la Municipalidad.—Quenac i Diciembre 20 de 1839.—F. Javier López.—*Nicolas Ruiz*, Secretario.

Núm. 102

NOTICIAS QUE DA LA MESA REVISORA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE LOS SEÑORES CALIFICADOS POR LAS MESAS CALIFICADORAS I REVISORAS DE CASTRO.

José Antonio Oyarzun
Pedro José Herrera
José Várgas
Juan Andres Pacheco
Justo Várgas
Fernando Cárcamo
Bernardino Cárdenas
José Antonio García
Javier Cárcamo
Estéban Henríquez
Pascual Barrio
Basilio Garay
Juan Borquez
Lorenzo Márquez
Valeriano Bórquez
Juan E. Bórquez
Casiano Pérez
Pedro Diaz
José Marquez

Sala Municipal, Diciembre 20 de 1839.—Fernando Cárcamo, Presidente.—*Pascual Barrios.—Lorenzo Márquez.—Casiano Pérez.—Juan Andres Pacheco.—José Márquez.—Juan Ignacio Diaz.—Pedro Diaz.*

Núm. 103

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS SUSCRITOS EN EL LIBRO ALFABÉTICO DE LA PARROQUIA DE Lemuy EN EL AÑO DE 1839.

Antonio Mansilla
Antonio Aguirre
Agustin Montiel
Benito Andrade
Bonifacio Várgas
Diego Pérez
Desiderio Elgueta
Félipe Cárdenas
Felipe Santiago Marin
Gregorio Ojeda
José Antonio Miguelpani
José Antonio Pérez
José Laureano Vera
José Carmelo Santana
Juan Antonio Várgas
José Miguel Várgas
Juan José Oyarzum
José Antonio Chanra
José Ramon Vera
José Antonio Mansilla
Mateo Várgas
Matías Coronel
Manuel Bernabé Várgas
Manuel Gómez
Miguel Obando
Patricio de la Torre
Pedro Bórquez

Pedro María Obando
Santiago Obando
Bonifacio Várgas

J. Oyarzum.—J. Miguel Várgas, presidente. *Agustin Montiel.—J. Antonio Mansilla*, rejidor secretario.

Núm. 104

LISTA DE LOS INDIVIDUOS CALIFICADOS EN ESTE DEPARTAMENTO, SACADA DE LA ORIJINAL DE LA JUNTA CALIFICADORA.

Agustin Vera
Antonio Uribe
Antonio Bórquez
Anastasio Cancan
Anselmo Guiyan
Agustin Bórquez
Ventura Pérez
Bernardino Várgas
Bruno Guirillanca
Bernardo Greyan
Cárlos Gallardo
Domingo Miltalonco
Domingo Mariliaan
Eubaldo Gallardo
Eleuterio Contréras
Estéban Guernante
Francisco Villarroel
Javier Soto
Francisco Morales
Francisco Buin
Francisco Villarroel
Francisco Barria
Francisco Soto
Fernando Andrade
Jenaro Villegas
Gregorio González
Ignacio Oyano
Ignacio Pilgun
Ignacio Rollizo
José María Sotomayor
José María Villegas
Juan Antonio Miranda
José Gómez Carrillo
José Villarroel
José Villarroel
Juan Millalonco
José María Carpemalquen
Juan de Dios Gallardo
Juan José Guennante
José María Gallardo
Juan Romero
José Soto Mayor
Lorenzo Soto
Lorenzo González
Manuel Arriagada
Miguel Martínez
Miguel Guirinaico
Manuel Ruiz
Matías Gutiérrez
Mariano Cárdenas
Manuel Gutiérrez
Nicolas Millalonco
Pedro María Villarroel
Plácido Villarroel
Pedro Miranda
Prudencio Millalonco
Pedro María Gómez
Pedro Guaiguin
Ramon Parédes
Ramon Gutiérrez
Serafin Villarroel
Santos Lomon
Cipriano Cancan
Segundo Casanova
Santiago Silva
Tertuliano Várgas
Vicente Llancapani
Gabriel Llancapani

Calbuco, Diciembre 21 de 1839. - *José Gómez Carrillo.—Javier Gutiérrez.—Manuel Gutiérrez*, rejidor secretario.—*D. M. Sotomayor.—Mariano Cárdenas.*

Núm. 105

Habiendo terminado sus sesiones la Junta Revisora segun trata el artículo i reunidos los señores de dicha Junta se procedió a sacar en copia a todos los calificados, son los siguientes:

Pedro Antonio Barria
Antonio Anjel Díaz
Lorenzo Sotomayor
Benito Vera
José Ignacio Sotomayor
Casimiro Vera
Valentin Hernández
Juan Bautista Hernández
Alejandro Oyarce
Felipe Cárcamo
Feliciano Cotuan
Juan José Uribe
José María Ojeda
Juan Ejinio Pérez
Santos Loaiza
Juan Gallardo
Juan Antonio Díaz
José Domingo Díaz
Ventura Alvarez
Francisco Guidipani
Liberato Bustamante
Antonio Cárdenas
José Cirilo Aguilar
Benito Paredes
Lorenzo Cárdenas

Narciso Cárdenas
Pedro José Díaz
Juan Felipe Díaz
Antonio Bustamante
Ignacio Curill
José María Gallardo
Fernando Pérez
Pedro Alvarez
Manuel López
Adriano Yáñez
Ignacio Ruiz
Mateo Subiambre
Benito Subiambre
Francisco Cárdenas
Javier Alvarado
Jenaro Soto
Lorenzo Subiabre
M. de Jesus Oyarzún
Felipe Subiabre
Manuel Subiabre
Juan Manuel Gallardo
Vital Oyarzún
José Ignacio Soto
Francisco Gallardo
Pedro Subiabre
Loreto Paredes
Benito Miranda
Feliciano Vera
Antonio Vera
Manuel Córdova
José Iglesias
Gregorio Alvarez
Juan Muñoz
Antonio Sotomayor
Bernabé Ojeda
Cirilo Cárdenas
Eujenio Alvarez
Juan Ignacio Subiabre
José E. Vera
Tomas Subiabre
Fernando Córdova
Pedro José Cárdenas
Manuel Santana
Francisco Andrade
Paulino Vera
Benito Curill
Benito Vidal
Juan Cárdenas
José Subiabre
Mariano Uribe
Honorato Mansilla
Paulino Ruiz
Francisco Javier Mansilla
Fermín Oyarce
Juan Eujenio González
José María Cárdenas
José Vivar
Julian Bustamante
Pedro María Santana
Antonio Córdova
Fernando Vera
José Antonio Loncon
Juan Bautista Hernández

Achao, Diciembre 20 de 1839. Con esta fecha se han suspendido estas sesiones i dado cumplimiento al artículo de la lei; i para que conste lo firmamos.

I es copia del orijinal de los rejistro.—*Manuel Córdova.—José Iglesias. Eujenio Alvarez.—Juan Antonio Diaz.—Loreto Paredes*, presidente.—*José María Ojeda*, secretario.

Núm 106

Valdivia, Marzo 2 de 1840.—En cumplimiento del artículo 35 de la Lei de Elecciones, tengo el honor de adjuntar a Ud. tres listas autorizadas de los individuos calificados en esta provincia.

Con respecto a la remision de los boletos sobrantes, segun se previene en la parte segunda de otro artículo, se encuentra el que suscribe en la imposibilidad de poderla verificar, a causa de que en la noche del dia 2 de Febrero próximo pasado se incendió la secretaría de esta Intendencia, consumiéndose con el fuego todo su archivo, sin haberse podido librar un solo papel; i en esta ruina se perdieron igualmente los boletos sobrantes como asimismo las copias de los rejistros que habian pasado los gobernadores en cumplimiento del artículo 34 de la citada lei. Por lo que hubo que solicitarlos nuevamente, siendo esta causa el motivo porque se ha demorado su remision.

Dios guarde a V. S.—*Isidro Vergara.*—Señor Presidente de la Comision Conservadora.

COPIA DEL LIBRO DE RJISTRO DE CALIFICACIONES FORMADO EN 28 DE NOVIEMBRE DE 1839 EN EL QUE APARECEN INSCRITOS LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

Antonio Flores
Antonio Barrientos
Bartolo Angulo
Cárlos Guzman
Casimiro Toro
Eujenio Burgos
Estéban Rodríguez
Fernando Pradines
Felipe Angulo
Francisco Montesinos
Juan Anjel Negron
José María Urriaga
José María Angulo
Juan Anjel Oyarzún
José María del Río
José del Cármen Pereira
José Antonio Flores
Juan de Dios Alvarez
Leon Hermenejildo de Molina
Luis Santibáñez

Miguel Rosas
Manuel Antonio Labbé
Manuel Montalva
Mateo Rosas
Mariano Villalobos
Miguel Asenjo
Narciso Asenjo
Narciso Pérez
Nicolás Burgos
Pedro José Carrion
Pedro Casas
Ramon Guarda
Silvestre Barrientos
Tomás Burgos
Victorino Coronado

Concuerda con su orijinal que queda custodiado en el archivo de esta municipalidad. Osorno, Febrero 20 de 1840.—*F. Vicente Duran.*—*Narciso Asenjo.*—*Ramon Guarda.*

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DAGLLIPULLI, DEPARTAMENTO DE LA UNION:

Anselmo Peralta
Antonino Carrillo
Venancio Delgado
Bernardo Moraga
Diego Cadegan
Dionisio Delgado
Hermenejildo Vergara
Francisco Antonio Cadegan
Francisco Catalan
Francisco Fontalva
Felipe Bastidas
Isidro Casanova
José María Naiva
José Dionisio Delgado
Juan Manuel Alvarez
José María Catalan
José Dolores Casanova
Jacinto Catalan
Juan Manuel Valdebenito
José Miguel Carrillo
Juan José Fernández
José María Casanova
Juan Carrasco
Manuel Carrasco
Ramon Mol
Salvador Hermosilla
Vicente Delgado
Ventura Silva
Ventura Molina

Es copia sacada a la letra del rejistro orijinal el que queda en el archivo de esta municipalidad de la Union. Diciembre 20 de 1839.—*José María Neira.*—*Juan José Fernández.*—*José Dionisio Delgado.*—*J. Henriques.*—*José Agustin Gatica*, secretario.

LISTA ALFABÉTICA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN ESTA PARROQUIA DE VALDIVIA EN EL AÑO DE 1839:

Adriasola José María
Asenjo Rafael
Anguita Pablo
Arancibia Juan
Asenjo Carvallo Rafael
Asenjo Antonio
Arce José María
Adriasola Juan Francisco
Agüero Ignacio
Alvarez Pedro
Acharan Juan Anjel
Andrade José Antonio
Adriasola Jacinto
Arce Pérez Cosme
Alvarado Juan Félix
Aguirre Francisco
Albarracin José María
Adriasola Miguel
Aburto Javier
Avila Miguel
Arango Julian
Agüero Victoriano
Alberto Francisco
Aburto José Cayo
Aburto Manuel
Acharan José Miguel
Adriasola Mariano
Arcos Manuel
Albarracin Estéban
Alvarez Plácido
Bravo Miguel
Vergara Isidro
Bueno Francisco
Becerra Francisco
Barril Juan de Dios
Vásquez José
Becerra Miguel
Berrocal Tránsito
Benitez Francisco
Bellisquez Ignacio
Bravo José del Cármen
Chocano Francisco
Carvallo Manuel
Castelblanco Francisco Javier 2.°
Coronado Pascual
Coronado Matías
Carrion Pablo
Castro Juan
Carrion Sebastian
Castelblanco Demetrio
Carvallo Manuel Jerónimo
Castelblanco Francisco Javier 1.°
Cortes Mariano
Carrasco José Manuel
Chavez Martin
Coronado Manuel
Coronado Nicolas
Carrillo Juan Manuel

Coronado Pedro
Cortes Lino
Cabello Manuel
Carrera José Gaspar
Cañolis Baltasar
Castelblanco Plácido
Coronado José Vicente
Echenique Manuel Narciso
Flores Justo
Fuentes Ventura
Flores Manuel
Fuentes Estéban
Flandes Ramon
Flores Santiago
Guarda Atanasio
Gómez Campillo Vicente
Gallardo Bartolomé
González Valentin
Gómez Vicente
García José María
Guarda Francisco
González Pedro
Gómez Rafael
Hernández Antonio
Yávar Toribio
Jaramillo Francisco
Jaramillo Jervasio
Jaramillo José Manuel
Jaramillo Juan Manuel
Jiménez Juan
Jara Eujenio
Jiménez Francisco
Lermanda Jacinto
Lorca Rafael
Lorca Ramon Camilo
López Eusebio
Lorca José María
Lorca Juan
Lorca Julian
León Juan Anselmo
Lorca José Manuel
Lorca Cármen
Lacera José Antonio
Martel Hernando
Martínez Francisco
Mena Tadeo
Meza Juan de Dios
Mena Manúel
Mena Adriano
Monasterio Ramon
Meza Pascual
Mujica José María
Manzano José
Montesino José María
Malberde Manuel
Martínez Juan
Martínez Manuel
Mora José
Martínez Juan 2.°
Martel Luis
Noches Lorenzo
Navarro Andres
Navarro Antonio
Ochoa José María
Orellana Jerónimo
Olivares Pedro
Obando Diego
Orellana José Cruz
Ochoa Isidro
Ortiz Juan José
Oyarzun Estéban
Ochoa José María 2.°
Peña Juan Estéban
Pérez Feliciano
Pacheco Justo
Pineda Jil
Pérez Juan Ignacio
Rivera José María
Risco Martín
Risco Francisco
Risco Juan Manuel
Rodríguez José Maria
Rodríguez Laureano
Rivera Bernardo
Renjifo Manuel
Silva Andres
Seyago Joaquin
Sid Márcos
Silva Mariano
Soto Ramon
Silva Eujenio
Silva Santiago
Soto Manuel
Silva Manuel
Silva Pablo
Silva Inocente
Silva Juan de Dios
Silva Atanasio
Triviños Manuel
Urra Domingo
Villanueva José Manuel
Uribe Jacinto
Uribe Antonio
Villanueva Estéban
Villanueva Bernardo
Uribe Andres
Jaramillo José Manuel
Jaramillo Dionisio.

RESÚMEN

En la letra A 30, en la B 12, en la C 24. en la E 1, en la F 6, en la G 5, en la H 1. en la I 1, en la J 7, en la L 11, en la M 17, en la N 3, en la O 3, en la P 5, en la R 8, en la S 13, en la T 1, en la U 7. en la Y 2.

Total de ciudadanos calificados 167.—*Mariano Adriasola.—José del C. Bravo.—Juan A. Leon.—Ignacio Agüero.—Juan Jiménez.*

Núm. 107

He recibido la nota de V. S. fecha 28 de Setiembre último, en la que se sirve prevenirme, que en cumplimiento del artículo 27 de la lei de elecciones dirije al que suscribe, por conducto del Ministerio del Interior, mil quinientos boletos de calificacion; i habiéndose recibido en esta Intendencia, lo aviso a V. S. en contestacion a la nota de su referencia.

Dios guarde a V. S. - Valdivia, Diciembre 21 de 1839. – *Isidro Vergara.* - Señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 108

Con la nota de V. S. de 5 del presente, se han recibido los dos mil boletos de calificacion remitidos por conducto del Ministerio del Interior cuya remesa se ha hecho por indicacion mia de no ser suficientes los seis mil que se enviaron ántes. Lo anuncio a V. S. acusando recibo de su referida nota'

Dios guarde a V. S. – Noviembre, 21 de 1839. —*Francisco Búlnes.*—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 109

Se han recibido en esta Intendencia los seis mil boletos de calificacion que por el conducto del Ministerio del Interior V. S. dirije, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 27 de la lei de elecciones.

Lo comunico a V. S. en contestacion.—Dios guarde a V. S. – Cauquenes, Octubre 23 de 1839. —*Sebastian Villalobos.*—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 110

Remito a V. S. las listas autorizadas de los individuos calificados en la provincia de mi mando, cuyo número es de cinco mil ochocientos cuarenta i tres, a los cuales agregando noventa i tres boletos que se han inutilizado i cinco mil sesenta i cuatro mas de que no se ha hecho uso alguno i que tambien remito a V. S. hacen el total de los once mil boletos remitidos por V. S. a esta Intendencia en diferentes ocasiones: todo lo que pongo en su conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la lei de elecciones.

Dios guarde a V. S. — Curicó, Enero 14 de 1840.—*Francisco J. Moreira.* — Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 111

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE RETO, NOVIEMBRE DE 1839

Agustin Núñez
Antonio Leon
Ascensio Péres
Antonio Silva
Antonio Orellana
Andres Rojas
Anselmo Rosales
Antonio Guajardo
Anastasio González
Anselmo Caro
Agustin Caro
Anjel Gaete
Ascensio Rojas
Andres Martínez
Acasio Díaz
Agustin Peña
Antonio Canseco
Anselmo Leon
Antonio Marambio
Antonio Caro
Basilio Rojas
Ventura Pérez
Bernardo Pinto
Vicente Pérez
Victorio Gallardo
Bartolo Campos
Bruno Zavala
Bartolo Várgas
Benito González
Bernardo Gálaz
Bernardo Rojas
Bonifacio Páes
Bartolo Rosales
Bonifacio Lizana
Venancio Ibarra
Bartolo Pérez
Carlos Pávez
Cruz Campos
Cruz Leon
Cruz Várgas
Cárlos Várgas
Casimiro Pávez
Cornelio Díaz
Claudio Pérez
Claudio Marambio
Domingo Leon
Diego Ortiz
Domingo Lupo Echavarrieta
Domingo Ramos
Domingo Pérez
Damasio Peña
Doroteo Moran
Diego Lezana
Dionisio Várgas
Domingo Carreño
Dolores González
Domingo Gaete

Dolores Miranda
Damasio Lezana
Domingo Pizarro
Dolores Galarza
Domingo Reyes
Eujenio Pérez
Estéban Lezana
Elías Valenzuela
Eusebio Cornejo
Hermenejildo Leon
Evaristo Zavala
Eujenio Caro
Enrique Poblete
Eusebio Morales
Evanjelista Cornejo
Enrique Morales
Hermenejildo Rojas
Enrique Rojas
Estéban Gaete
Estéban Pavez
Fernando Lezana
Fernando Várgas
Felipe Pérez
Francisco Céspedes
Felipe Sotelo
Francisco de los Reyes
Feliciano Ortiz
Fernando González
Francisco Caro
Francisco Arellano
Fernando Bozo
Francisco Bravo
Francisco Galaz
Francisco Toro
Francisco Cordero
Francisco Caro
Fermin Lezana
Fermin Gaete
Francisco Pavez
Fermin Lezana
Francisco Peña
Fermin Pérez
Fermin Cornejo
Feliciano Reyes
Francisco Várgas
Fernando Lezana
Francisco López
Francisco Pavez
Francisco Azúa
Francisco Solano González
Francisco Ibarra
Gregorio Silva
Guillermo Subterlan
Gabriel Alegre
Gregorio Carreño
Gregorio Carreño
Jerónimo Flores
Gabriel Menáres
Gregorio Huerta
Gregorio Brito
Gregorio Flores
Gabriel González

Hilario Tisnado
Ignacio Fuentes
Isidro Rodríguez
Isidro Arellano
Ignacio Iturriaga
Ignacio Flores
Ignacio Dugne
Juan de Dios Romo
José Antonio Pavez
Juan José Lezana
José del Cármen Lezana
Juan Arenas
José Lezana
Juan Pérez
José María Pardo
Justo Arellano
Juan José Araneda
José Munita
José Basilio Parga
José Cornejo
José Alejo Zavala
Juan Espinosa
Juan Antonio Pino
José María Campo
José Cornejo
Juan Manuel Cornejo
José Santos Piña
Juan de Dios Várgas
José Agustin González
Juan Leon
Juan de Dios Leon
Juan Galarza
José Herrera
Joaquin Reyes
José Antonio Yañez
José María Lezana
José Rivero
Juan Arias
Juan Antonio Várgas
Juan José Lezana
José María Moraga
Juan Lezana
Juan José González
Julian Carreño
José María Acevedo
Juan Cornejo
Juan Jilberto
José Luis Carreño
Juan Jorquera
José Herrera
Juan de Dios Bozo
José Antonio Bravo
José Díaz
José Díaz
Juan Silva
Juan José Pérez
Julian Cruz
Juan José Avejula
Juan Lezama
José María Lezana
Juan Francisco Cuevas
José María Albaño

José Lezana
José Galarza
Juan de Dios Acevedo
José Rojas
Juan Galaz
Juan González
José Dimas Pardo
Juan Lezana
Juan Antonio Rodríguez
José Pavez
José Polancos
José González
José Ignacio Peña
José Díaz
Juan Pardo
José Manuel Araos
José González
José María Rojas
José María Castro
José María Rodríguez
José de Elso
José Ortiz
Julian Leiva
Justo Puebla
Juan Andres Castro
Juan Antonio Canáles
Jacinto Jiménez
José María Pardo
José Llanos
Javier Cornejo
José María Toro
Juan Leon
Jacinto Clavijo
José Lezana
José María Araos
José María Pérez
Juan Francisco Rojas
José Díaz
Juan José Pérez
Juan de Dios Duque
José Antonio Pimienta
Juan de Dios Escobar
José González
Juan Cornejo
Juan Guajardo
José Gaspar Valenzuela
José Nicolas Herrera
José Antonio Marambio
José Santos González
José María Leon
José María Quiroga
Juan Cáceres
José María González
Juan Ravelo
José Azúa
Juan José Moya
José Antonio Valenzuela
José María Valenzuela
José de la Rosa Galarza
Miguel Leon
José del Cármen Galarza
Juan Orellana

José Delso
Juan de Dios Gutiérrez
Juan Urzúa
Juan Díaz
Lúcas Castro
Leonardo Seron
Luis Leon
Luis Gregorio Valenzuela
Lorenzo Peña
Lorenzo Várgas
Lorenzo Carreño
Luis Carreño
Lorenzo Jorquera
Luciano Cornejo
Lázaro Galarza
Lúcas Cabrera
Leonardo López
Leonardo Pérez
Manuel Cornejo
Manuel Leon
Matías Donoso
Manuel Peña
Miguel Núñez
Marcelino Leon
Manuel Pérez
Martin Herrera
Manuel Pizarro
Manuel José Leon
Manuel Araneda
Manuel Cornejo
Mariano Díaz
Manuel Villela
Manuel Urzúa
Manuel González
Márcos Escobar
Manuel González
Márcos Escobar
Manuel Vargas
Manuel González
Mauricio Moraga
Manuel González
Manuel Várgas
Miguel Ramírez
Manuel Piña
Miguel Silva
Miguel Bozo
Manuel Reyes
Miguel 2.° Hidalgo
Manuel Guzman
Manuel Martínez
Mateo Lezana
Matías Gaete
Mariano Pino
Matías Cornejo
Manuel Pavez
Marcelino Paredes
Mateo Inda
Manuel Rodríguez
Mateo Gaete
Manuel Miranda
Melchor Gonzalez
Mercedes Gallardo

Martin Fuentes
Martin Llanca
Manuel Urbano
Manuel Cornejo
Manuel Duque
Marcelo Ubeda
Mercedes Miranda
Melian Paredes
Manuel Aros
Nicolas Pérez Valenzuela
Nicolas Orellana
Nicolas González
Nicolas Cornejo
Nicolas Cabello
Orencio Riquelme
Paulino Núñez
Pedro Castro
Pablo Leiton
Pedro Díaz
Pascual Reyes
Pascual Quijada
Polinardo Rodríguez
Pascual Carreño
Pedro Ravelo
Pedro Liverona
Pascual Silva
Pablo Martínez
Pedro Martínez
Pascual Caro
Pascual Becerra
Pedro Lezana
Pedro Lezana
Pedro Rosález
Pablo Clavijo
Pascual González
Pedro Lezana
Pascual Valenzuela
Prudencio Núñez
Paulino Gaete
Polinardo González
Pedro Contréras
Pedro Martínez
Pablo Castro
Pedro Gallardo
Ramon Núñez
Ramon Rios
Rosauro Gutiérrez
Ramon Quijada
Rafael Clavijo
Remijio Cordero
Ramon Pino
Roque Valenzuela
Rosauro Olguin
Ramon Contréras
Ramon Nonato Orellana
Santiago Silva
Silverio Ruz
Cipriano Espinoza
Cecilio Castro
Santiago Leon
Sebastian Carvacho
Silverio Caro
Santos Rodríguez
Santiago Carreño
Segundo Cruz
Santiago Rojas
Santos Flores
Salvador Várgas
Santiago Gutiérrez
Santiago Galáz
Santiago González
Santiago Lezana
Simon Galáz
Santos Reyes
Silvestre Carí
Santiago Lezana
Simon Orellana
Santiago Várgas
Tomas Lezana
Tránsito For
Tomas Muro
Tránsito Calderon
Tiburcio Carí
Tomas Nilo
Trásito Quintéros
Tránsito Canales
Tomas González
Tránsito Gaete
Tránsito Muñoz
Tránsito Campos
Tomas Ostolaza
Waldo Gutiérrez
Vicente Várgas
Vlario Carreño
Ventura Reyes
Vicente Moreno
Eufrasio Pérez

Concuerda con su orijinal de que certificamos, habiéndose compuesto la mesa calificadora de los señores Juan Francisco Cuevas (Presidente) Hilario Tisnado, Juan Guillermo Subterlan, Martin R. Herrera, José Basilio Parga (Secretario); no habiendo ocurrido en los ocho dias que estuvo la Junta Revisora ningun reclamo.

San Fernando, Diciembre 24 de 1839.—*Juan López.—Pablo Ortíz.—Simon Maturana Guzman.—Manuel Feliú.—Manuel Rojas, Secretario.*

Núm. 112

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA MESA CALIFICADORA DE COLCHAGUA.—NOVIEMBRE 28 DE 1839

Abelino Silva
Anselmo Gutiérrez
Antonio Caro
Antonio Orellana
Alberto Basas
Antonio Castro
Antonio Alvarado
Antonio Donoso

Anastasio Pérez
Alejo Meza
Antonio Paredes
Valentin Salinas
Victorino Cornejo
Vicente Bravo
Vicente Alao
Basilio Cabrera
Basilio Sánchez
Vicente Pérez
Basilio Paredes
Basilio Sánchez
Bartolomé Rivera
Bartolo Sánchez
Vicente Gallegos
Bonifacio Alvarado
Cornelio Corral
Cayetano Donoso
Cayetano Mancilla
Cayetano Huerta
Casimiro Ravanal
Cornelio Farías
Cruz Zúñiga
Calisto Alvarado
Cornelio Soto
Dionisio Arratia
Domingo Fuentes
Domingo Garrido
Diego Lagos
Domingo González
Domingo Pino
Domingo Contréras
Diovisio Ravanal
Dionisio Farías
Estéban Salas
Estéban Ramírez
Eujenio González
Eujenio Rodríguez
Eusebio Zamorano
Hermenejildo Carvacho
Elías Cabello
Hermenejildo Saavedra
Estanislao Donoso
Francisco Arriata
Felipe Carvacho
Fermin Contréras
Francisco Javier Briones
Fuljencio Cornejo
Feliciano Caro
Felipe Pino
Felipe Donoso
Felipe Bravo
Fernando Trujillo
Fruto Donoso
Francisco Varas
Francisco Poblete
Fermin Ubilla
Francisco Serrano
Felipe Sánchez
Francisco Rojas
Felix Pérez
Felipe Sánchez
Fernando Millacari
Gavino Farías
Graciliano Trujillo
Gregorio Peña
Gregorio Cabello
Gregorio Salas
Gregorio Varas
Gregorio Cornejo
Gabriel Oyarzun
Isidro Paredes
Ignacio Herrera
Ignacio Muñoz
Ignacio Hévia
Isidro Arce
Isidoro Moreno
José Jorquera
José Salazar
Jacinto Mejías
José Casimiro Salas
Juan Tomas Huerta
José Casimiro Contréras
Juan de Dios López
Justo Avila
Juan Mejías
José Araneda
Juan Muñoz
Juan Alberto Ravanal
Juan de la Cruz González
José O guin
José Guzman
Jervasio Pardo
José María Flores
José Toribio Marin
Jesus Moraga
José María Carvacho
José de la Cruz González
José María Saavedra
José María Reyes
Justo Sotelo
José Cabezas
José Zúñiga
Juan José Huerta
Juan José Trujillo
José Cabellos
José Pérez
José Núñez
José María Cabello
Juan José Orellana
José Antonio Zúñiga
José María Zúñiga
José Lira
José Alumada
Juan Galaz
José Pino
José Castro
José María Cabezas
José María Jiménez
José Santos Pérez
José María Peña
Juan Peña
José Huerta
Jerardo Cornejo

Juan Silva
Juan 2.º Silva
José Rubio
Juan López
José Bartolo Ibarra
José Manuel Aros
José Antonio Caro
Joaquin Orellana
José Santos González
José Ramírez
Julian Poblete
José María Huerta
José Olguin
Juan Cortes
José Farías
José Serrano
Justo Serrano
Julian Contréras
Juan Campos
José Quiterio Silva
José Alarcon
Juan Mejías
José María Morales
José Antonio Ibarra
José Miguel Donoso
José María Pérez
Juan Lorca
Juan Segundo Cove
José María Farías
Juan de Dios Pinca
José María Avaca
Juan Antonio Lorca
Juan Soto
José María Sánchez
Juan Sánchez
José Ayala
Juan Trujillo
José Sánchez
José Pérez
José Pavez
Juan Bautista Pérez
Juan Miranda
José Acaya
Juan de Dios Arce
José Segundo Sánchez
Juan Cari
José Núñez
Juan Pinto
José María Marin
Jorje Salas
José Gregorio Marin
José Toribio Baquedano
Lázaro Ortiz
Lorenzo Mejías
Lorenzo Cabello
Leonardo Trujillo
Liberato Sánchez
Lorenzo Biedma
Laureano Ayala
Luciano Palacios
Manuel Ravanal
Mateo José Salas

Manuel Mardones
Márcos Lorca
Manuel Pardo
Manuel José Orellana
Manuel Corral
Manuel Oyarzun
Miguel Tobar
Manuel Núñez
Manuel Palma
Miguel Tomas Baquedano
Marcelo Soto
Miguel Cabezas
Márcos Bravo
Márcos Pérez
Manuel Tierroa
Matías Silva
Miguel Trujillo
Maximiano Trujillo
Manuel Ramírez
Manuel Cabezas
Manuel Cruz Zúñiga
Marcelino Serrano
Martin Salas
Manuel Lorca
Manuel Sánchez
Miguel Donoso
Mateo Avaca
Mariano Trujillo
Manuel Donoso
Mateo Sánchez
Mateo Serrano
Manuel Pérez
Matías Ravanal
Manuel Millacari
Manuel María Huidobro
Nicolas Navarro
Nicolas Moraga
Nicolas Peña
Nicolas Cabello
Nazario Herrera
Nicolas Pérez
Nazario Saavedra
Narciso Carrasco
Narciso Lorca
Norberto Donoso
Pedro Oyarzun
Pedro Arratia
Patricio Pérez
Pedro Corral
Pedro Mejías
Prudencio Carvacho
Pedro Díaz
Pablo Lagos
Pedro Silva
Pedro Trujillo
Prudencio Sotelo
Pedro Antonio Ibarra
Pedro Pejías
Pedro Castro
Patricio Pérez
Pedro Tobar
Pablo Sánchez

Pedro Barrera
Pedro Mujica
Rosario Contréras
Ramon Salinas
Ramon Formas
Roque Cabezas
Rafael Pérez
Rosario Trujillo
Rafael Cabezas
Roque Soto
Rufino Araya
Silvestre Gaete
Santiago López
Santiago Tobar
Santos Huerta
Silvestre Castro
Santos Bravo
Silvestre Cornejo
Silvestre Ahumada
Silvestre Castro
Santos Peña
Santiago Núñez
Santiago Fierro
Santiago Arce
Santiago Sánchez
Santiago Donoso
Teodoro Ravanal
Toribio Tobar
Tomas Mejías
Tomas Donoso
Tránsito Zúñiga
Toribio Trujillo
Tránsito Gamboa
Teodoro Trujillo
Tiburcio Marin
Tránsito Arévalo
Tomas Corral

Es copia de su orijinal de que certificamos habiéndose compuesto la mesa calificadora de los señores Manuel María Huidobro, José Toribio Baquedano, José Gregorio Marin, Jorje Salas, presidente, Pedro Mujica, secretario; no habiendo ningun reclamo en ocho dias que asistió la junta revisora. San Fernando, Diciembre 24 de 1839 — *Juan Lopez — Pablo Ortiz — Simon Maturana Guzman — Manuel Feliú — Manuel Rojas*, secretario.

Núm. 113

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE NANCAGUA NOVIEMBRE 28 DE 1839.

Andres Díaz
Andres Henríquez
Alejos Morales
Antonio Avila
Andres Aranguiz
Alberto Várgas
Antonio Salinas
Agustin Leon
Antonio Salinas
Agustin Leon
Alberto Valdes
Antonio Marchant
Antonio Guzman
Agustin Bravo
Antonio Ibarra
Agustin González
Ambrosio González
Antonio Bahamondes
Andres Bustos
Baltazar Ibarra
Bartolo Farias
Benito Jaramillo
Baltazar Ortiz
Bernardo Quezada
Bernardo Liberona
Valentin Salas
Bartolo Arenas
Bruno Muñoz
Ceferino Meneses
César Solar
Cayetano Roman
Calisto Villegas
Cárlos Romero
Calisto Moya
Celestino Muti
Domingo Quiroz
Diego Bastias
Diego Corral
Domingo Arenas
Domingo María Izquierdo
Domingo Mella
Domingo Torralva
Diego Madrid
Diego Moya
Dámasio Valdes
Domingo Olivares
Domingo Liberona
Domingo Leon
Estéban Butierrez
Estéban Castro
Eufracio Mella
Eujenio Meneses
Eusebio Arenas
Estéban Cornejo
Hermenejildo Montero
Hermenejildo Farias
Felipe Carranza
Francisco Meneses
Francisco Ruz
Francisco Javier Ugarte
Francisco Astete
Francisco Fuenzalida
Francisco Maturana
Francisco Henríquez
Francisco Valenzuela
Faustino Guzman
Francisco Escobar

Francisco Escobar
Francisco Cervantes
Fernando Soto
Francisco Orellana
Froilan Maldonado
Francisco Olivares
Gregorio Ibarra
Gaspar Carrizo
Guillermo Sutil
Gabriel Delso
Ignacio Guzman
Hilario Moya
Hilario Leon
Ignacio Leon
Ignacio Díaz
Juan José Fernández
Juan José Fernández
Juan Corral
José Miguel de los Ríos
José María Sanfurgo
Juan de la Arriagada
José de Olivares
Juan González
José María Salinas
Juan de Dios Corral
Julian Salinas
José Mella
Juan Arenas
José Arenas
José Ahumada
José Ignacio Mella
Jacinto Salinas
Julian Meneses
José Antonio Briceño
José Antonio Díaz
Joaquín Martínez
Jordiano Miranda
Jacinto Fuentes
Juan José Duque
Juan Torrealba
José Bustamante
José Ignacio Silva
Jacinto Castro
José Antonio Guajardo
Juan José Morales
Juan González
José Bárrios
José Arenas
José Agustin Cervantes
José Moscoso
José Antonio Mella
José A. Becerra
José María Arenas
Juan Villegas
José María Leiva
Juan Rivera
Juan José Casanova
Juan González
José Farías
José Reveco
José Molina
José Mejías
José Morales
José María Díaz
José de la Arriagada
José Araya
Justo Garrido
José Ignacio Valdes
Juan José Díaz
Juan Rodríguez
Juan José Farías
Juan Salinas
Juan Mejías
José Ignacio Castro
José Orellana
José Moya
José Morales
Juan José Villarreal
Juan Villarreal
José Rojas
José Salinas
José Olmedo
José Ulloa
Julian Mejías
Juan Renocer
Juan Miguel Polanco
Joaquin Arriagada
Jesus Arriagada
Juan Ayala
Julian Avila
Juan Moya
José Agustin Pizarro
Juan Francisco Mujica
Juan Ignacio Jaramillo
José Brito
Julian Mella
José María Tapia
José Draga
Juan Antonio Zamorano
José María Mujica
Justo Molina
José Toribio Mujica
José María Palma
José María Ugarte
Javier Lira
José Roque Díaz
Juan Elgueta
José María Gamboa
José María Saavedra
José Antonio Moya
José Corral
José María Corral
Juan Calvo
José Carreño
José Quiroga
José Negrete
José Soza
José María Olmedo
José Moreno
Juan Sanhueza
José Agustin 2.º Pizarro
Jacinto Camilo
José María Escobar
José Manzano

José Muñoz
Luis Reyes
Lúcas Várgas
Lorenzo Molina
Lorenzo Torres
Lúcas Fuentes
Lorenzo Salinas
Luis Moya
Luis Cachano
Miguel Sanhueza
Manuel Antonio Castillo
Manuel Guzman
Manuel Chacon
Manuel Arce
Manuel Alvarez
Melchor Figueroa
Miguel Soto
Mariano Ibarra
Miguel José Morales
Miguel Corvalan
Manuel Milla
Matías Luengo
Manuel Roman
Márcos Orellana
Manuel Díaz
Miguel González
Mateo Liberona
Manuel Torrejon
Mateo Eustaquio Soto
Manuel Antonio Ramírez
Manuel Farfan
Manuel Poblete
Manuel Ulloa
Manuel Jiménez
Manuel Madrid
Manuel Cáceres
Martin Munita
Manuel Corvalan
Miguel Moráles
Miguel Liberona
Márcos Garrido
Manuel Guerrero
Miguel Gamboa
Manuel Gamboa
Manuel Dávila
Miguel Pizarro
Miguel Gutiérrez
Mercedes Concha
Norberto Moráles
Narciso Ramírez
Nicolás Jilberto
Nicolas Corvalan
Nicolas Escobar
Nicolas Valdes
Nicolas Molina,
Nicolás Salamó
Orencio Molina
Pedro Sanfurgo
Pedro Salinas
Pedro Cornejo
Pedro Toro
Polinardo Toro
Pedro Cepeda
Pascual Berrios
Pedro Rencoret
Pedro Cajas
Pedro Gonzá'ez
Patricio Osorio
Pedro Fuenzalida
Pedro Aránas
Pedro Ortiz
Prudencio Garrido
Prudencio López
Pedro Ramírez
Pablo Madrid
Pedro Soto
Pedro Ignacio Amétiguez
Pedro José Jaramillo
Pedro Ibarra
Pilar Valenzuela
Pedro Corbalan
Pedro Alegrias
Pedro Gutiérrez
Pascual Vergara
Polinardo Olmedo
Pedro José Barrera
Rosauro Espinosa
Rafael Gutiérrez
Ramon Galmes
Ramon Jaramillo
Rafael Salinas
Ramon de la Arriagada
Rudecindo Mella
Ramon Ibarra
Roque Moya
Ramon Cabrera
Ramon Herrera
Rafael Salinas
Ramon Achurra
Rafael Torrealba
Ramon Aranguiz
Raimundo Molina
Santos Guerrero
Santiago Jaramillo
Santiago Manríquez
Santos Mella
Simon Pavez
Santiago Carvajal
Santiago Molina
Santos Cabeza
Santos Silva
Silverio Salinas
Simon Cabello
Santiago Quezada
Silvestre Escobar
Tomas Bastias
Tomas Gamboa
Tránsito Mella
Timoteo López
Tránsito Aranguiz
Tiburcio Gutiérrez
Toribio Donoso
Tomas Reyes
Tomas Díaz

Tomas Salinas
Vicente Pérez
Waldo Arénas
Victorio Arénas

Es copia de su original de que certificamos habiéndose compuesto la Mesa Calificadora de los señores Olivares, Pedro Rencoret, Juan de la Arriagada, Ramon Gilmes i Jose Miguel de los Rios; i en los ocho dias que ha asistido la Junta Revisora no ha habido reclamo alguno. — San Fernando, Diciembre 24 de 1839 años.— *Juan López. - Simon Maturana Guzman. - Pablo Ortiz. - Manuel Feliu. - Manuel Rojas,* secretario.

Núm. 114

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA MESA DE LOS MANANTIALES, NOVIEMBRE 28 DE 1839.

Anjel Mejía
Albino Nieto
Antonio Roja
Anjel Mella
Anselmo Poblete
Bartolo Abalos
Valentin Carrasco
Bernabé González
Valeriano Leiva
Bernardo Vicencio
Cristobal Farfan
Diego Lisboa
Dámaso Avilés
Dionisio López
Domingo Galaz
Domingo Catalan
Esteban Arenas
Estéban Leiton
Francisco Rios
Francisco Díaz
Fernando Solís
Felipe Feliú
Feliciano Muñoz
Francisco Núñez Treviseño
Francisco Llanos
Flor Cajas
Francisco Pérez
Fermin Moscoso
Gregorio Cáceres
Jil Llanos
Ignacio Espejo
Ignacio Bustamante
Isidro Briceño
Juan Cruz
Juan González
José Bruno Gálvez
Justo Pinto
José María Olivos
José María Moya
José Miranda
Juan Cruz
José María Mejía
José Zamorano
José Mateo Carvacho
José Ignacio Moreira
Juan Donoso
Juan Salinas
Juan Antonio Núñez
Juan Roman
Juan Bautista Reyes
Juan José Farías
Jose Argomedo
Juan Romero
José Antonio Jaramillo
José Antonio Mujica
Juan José Zapata
José María Martínez
Jacinto Avila
Jacinto Llanos
Juan Andres Corvalan
Juan Antonio Farfan
Jesus Soto
Juan Soto
José Garrido
José Santos Rojas
José Martínez
Justo Parragué
José Llanten
José del Cármen Donoso
José Espejo
Jacinto Briceño
Lázaro Muñoz
Luis Escobar
Luis Cáceres
Lorenzo Otaiza
Lúcas Pinto
Lorenzo Sandoval
Lorenzo Núñez
Lúcas Ibarra
Lorenzo Zárate
Manuel Jara
Matías Villela
Manuel Torrealba
Manuel López
Matías Aguilera
Miguel Miranda
Mariano Guerrero
Martin Llanos
Miguel Valenzuela
Manuel Antonio Muñoz
Manuel Feliú
Nicolas Ortiz
Pedro Barrero
Pedro López
Pedro Salinas
Pastor Arriagada
Pascual Carranza
Pedro Mejías
Pascual Meneses
Pedro Guajardo

Pascual Duarte
Pedro Juan Várgas
Patricio Chacon
Pedro Flores
Pablo Lisboa
Pascual Gumera
Patricio Paredes
Pantaleon Jaramillo
Rosauro Amaza
Ramon Alfaro
Cipriano Loiza
Ramon Alfaro
Teodoro Valdes
Tránsito Araya
Tomas Venega
Tránsito Martínez
Waldo Moya
Eustaquio Bustamante
Eujenio Vicencio

Concuerda con su orijinal de que certificamos habiéndose compuesto la Mesa Calificadora de los señores Pascual Meneses, Mariano Guerrero, secretario; José Argomedo, Fernando Solis i Manuel Feliú; i en los ocho dias que ha asistido la Junta revisora no ha habido reclamo alguno. —San Fernando, Diciembre 24 de 1839. —*Juan López.—Simon Maturana Guzman.—Pablo Ortiz.—Manuel Feliú.—Manuel Rojas*, secretario.

Núm. 115

Rejistro de los ciudadanos calificados en la Parroquia de San José de lo de Toro Noviembre 28 de 1839.

Agustin Cubillos
Agustin Sotomayor
Andres Pinto
Alberto Astorga
Andres González
Antonio Guajardo
Antonio Zúñiga
Alejo Palma
Antonio Barahona
Antonio Gatica
Antonio Nieto
Ascensio Flores
Anselmo Aravena
Benicio Guajardo
Bernardo González
Valentin Reyes
Bernabé Cuevas
Benito Guzman
Ventura Silva
Valentin Moya
Bernardino Pérez
Bartolo Valenzuela
Ventura Palma
Clemente Díaz
Cárlos Gálvez
Cornelio Sandoval
Dámaso Yanten
Dionisio Ureta
Domingo Zamudio
Dionisio Salfate
Dionisio Rufo
Diego Arévalo
Dámaso Cubillos
Eusebio Valenzuela
Fernando Guzman
Francisco Patiño
Félix Espinosa
Félix Apablaza
Fernando Gorigoitía
Francisco Saavedra
Francisco González
Francisco Silva
Felipe Pérez
Felipe Barona
Fernando González
Félix Gaete
Flor Moya
Francisco Oquinton
Gregorio Duarte
Giegorio Yanten
Gregorio Quezada
Gregorio Lira
Gregorio Vera
Gregorio Miranda
Ignacio Gutiérrez
Ignacio Vergara
Juan González
José Várgas
Jacinto González
Juan Pablo Rojo
Jacinto Ubilla
Jacinto Ramírez
José Antonio Quezada
José González
José María Inda
Juan Ramon Ilabaca
José de la Cruz González
Juan Yanten
Juan Santos Valenzuela
José Antonio Ramos
José María Basualto
José María Núñez
José de la Cruz Castro
José Celis
Juan Valenzuela
Jose Ignacio Guajardo
Joaquin Guzman
Jose María Bravo
José González
Juan Perez
Juan Francisco Sanfuentes
Juan Ibarra
Joaquin Ilabaca
Jilberto Jorquera
Juan Espinosa
Jacinto González

Juan Antonio Jara
Juan Manuel Gajardo
José Paulino Guzman
José Agustin Guzman
José Joaquin Fermandoi
José Tadeo Lazo
José Ignacio Reyes
José Vergara
José Córdova
Juan Moreno
José Liborio Ilabaca
Juan Olguin
José Oquinton
Juan de Dios Palacios
Joaquin Lira
Juan Valenzuela
Juan Gatica
José María Rivera
José Guajardo
Juan 2.° Valenzuela
José María 1.° Palacios
José Noria Córdova
Luciano Farías
Lorenzo Espinoza
Leandro Llanten
Luis Solis
Leonardo Mora
Laureano Gajardo
Lorenzo Figueroa
Manuel José Várgas
Manuel Allendes
Modesto Várgas
Manuel Castro
Miguel González
Márcos Olivos
Manuel Guajardo
Manuel Cáceres
Márcos Silva
Mateo Quezada
Mateo Ramírez
Miguel Oquinton
Miguel Arévalo
Marcelo Barona
Mariano Salazar
Marcelo Herreras
Mateo Córdova
Manuel Espinoza
Mateo Moraga
Miguel Silva
Manuel Cubillos
Manuel Bravo
Manuel José Valenzuela
Manuel Ilabaca
Manuel Célis
Nolasco Alvarez
Nolasco Saldaña
Orencio Díaz
Pedro Nolasco Vial
Pedro González
Pedro Paz
Pedro Vergara
Perfecto Gálvez
Pedro Gutiérrez
Polinardo Barona
Paulino Espina
Pedro Duarte
Pedro Gajardo
Pedro Guajardo
Pedro Soza
Pedro Araya
Ramon Maturana
Remijio Reveco
Ramon Valenzuela
Raimundo Silva
Ramon Ureta
Santiago González
Santos Cuevas
Santiago Catalán
Santiago Fenis
Santos Lira
Silvestre Lineros
Santos Guajardo
Santiago Salinas
Tomas Solis
Francisco Rivera
Tiburcio Arancibia
Vicente Eguiluz
Vicente Huerta
Basilio Gatica

Es copia de su orijinal de que certificamos. habiéndose compuesto la mesa calificadora de los señores Fernando Guzman, Juan Ramon Ilabaca, José Vicente Huerta, José Ignacio Gajardo, Francisco Patiño, secretario i en los ocho dias que ha asistido la junta revisora, no ha habido reclamo alguno. San Fernando, Diciembre 24 de 1839 años. —*Manuel López.*—*Simon Maturana Guzman.*—*Pablo Ortiz.*—*Manuel Feliú.*—*Manuel Rojas*, secretario

Núm. 116

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN ESTA PARROQUIA DE SAN FERNANDO, NOVIEMBRE 28 DE 1839.

Antonio Rafael de Velasco
Antonio Rojas
Ambrosio Valenzuela
Antonio González
Agustin Garrido
Nazario Martínez
Ambrosio Lobos
Anjel Vasquez
Andres Gómez
Antonio Pérez
Ascensio Grez
Antonio Gutiérrez
Antonio Maturana
Antonio Marin
Antonio Quintero

Agustin Briones
Andres Marin
Antonio O tiz
Andres Várgas
Anjel Várgas
Andres Loaisa
Agustin Lezana
Ascensio Ibarra
Antonio Roman
Ascensio Soto
Agustin Ruz
Anjel González
Agustin Cornejo
Ascensio Donoso
Antonio Orellana
Andres Aravena
Nazario Alarcon
Agustin Carrrasco
Antonio Cortés
Agustin Pulgar
Antonio Tamayo
Antonio Sandoval
Andres Silva
Andres González
Andres Muñoz
Anselmo Moya
Anastasio Solis
Andres Rios
Agustin Maturana
Antonio Espinoza
Adrian Rios
Adrian Figueroa
Antonio Mora
Antonio Diaz
Andres Pérez
Agustin Avila
Antonio Orellana
Antonio Paez
Antonio Mañan
Andres Paez
Anacleto Peña
Andrez Olmedo
Antonio Ibarra
Antonio Calderon
Antonio Roman
Andres Neira
Alejandro Guzman
Annario Tamayo
Agustin Roman
Antonio Gutiérrez
Andres Cantillana
Antonio Guevara
Antonio Fredes
Andres Chavarría
Andres Várgas
Andres Biedma
Agustin Jara
Antonio Gutiérrez
Ascensio Bravo
Antonio Salas
Ambrosio Bravo
Anjel Guzman

Angel Hurtado
Antonio Flores
Antonio González
Anastasio Muñoz
Antonio Tenorio
Basilio Venegas
Blas Farfan
Buenaventura Becerra
Benardino Bustamante
Bruno Silva
Valerio Lineros
Bartolomé Gómez
Blas Cervantes
Bartolomé Argomedo
Buenaventura Ascuy
Bautista Vásquez
Baltazar González
Bartolomé Ibarra
Bernardo Henríquez
Buenenaventura Soza
Buenaventura Ramírez
Bonifacio Cornejo
Baltazar González
Bernardo Cáceres
Bartolomé Astete
Bernardo Zamudio
Bernardo Roman
Bruno Cajas
Victorino Bruno
Basilio Azócar
Bernardino Yanten
Bartolomé Quezada
Bernardo Araneda
Bernardo Valenzuela
Vénus Gómez
Bautista Pardo
Bernardino García
Bonifacio Martínez
Buenaventura Mardónes
Valentin Cámara
Bernardo Jara
Buenaventura Maturana
Bernardo Yanca
Buenaventura Díaz
Bartolomé Bravo
Bartolomé Contreras
Basilio Canelo
Constancio Ibáñez
Cándido Retamal
Cornelio Carrasco
Cirilo López
Celestino Alvear
Cecilia Carrasco
Severino Cruzate
Calisto Zorondo
Cornelio Farfan
Cornelio Rivera
Cayetano Maturana
Severino Campos
Cárlos Espinoza
Calisto Mardónez
Calisto Peña

Cruz Peña
Cárlos Ramirez
Concepcion Ormazabal
Clemente Hidalgo
Carmelo Ibarra
Carmelo Moraga
Cayetano Bravo
Cornelio Alarcon
Cárlos Gómez
Cayetano Ramírez
Cayetano Gálvez
Cayetano Prado
Cirano Pérez
Calisto Torres
Cornelio Olmedo
Severino Quezada
Cruz Pino
Cayetano Manríquez
Cayetano Oteiza
Cárlos Osorio
Cristóbal González
Severino Arenas
Cárlos Maturana
Domingo Gutiérrez
Domingo González
Diego Agustin Salgado
Domingo Avila
Domingo Castro
Domingo Farfan
Domingo Flores
Diego Bravo
Diego Ahumada
Domingo Santana
Dionisio Peña
Dionisio Muñoz
Domingo Sosa
Dámaso Avila
Donisio Rios
Diego Avila
Domingo Valenzuela
Daniel Rojas
Dionisio Moscoso
Domingo Gálvez
Diego Donoso
Domingo Cáceres
Diego Antonio Arriagada
Dionisio Reveco
Domingo Olea
Diego Roman
Domingo Valdivia
Dionisio Hernández
Diego Maturana
Domingo Galaz
Doroteo Ormazábal
Domingo Turra
Dámaso Garrido
Diego Marin
Diego Marin
Domingo Marin
Domingo Reyes
Domingo Roman
Diego Fuentes
Diego Tobar
Domingo Puebla
Domingo Donoso
Dámaso Lezana
Domingo Abarca
Domingo Navarrete
Diego Navarrete
Eusebio Trejo
Estéban González
Eujenio Henríquez
Estéban Marin
Estéban Martínez
Enrique Yanten
Eusebio Araneda
Eusebio Fuentes
Estéban Marin
Estéban Rivera
Eujenio Benavides
Elías Díaz
Emiliano Díaz
Hermenejildo Roman
Estéban Cruz
Eujenio Canelo
Estéban Riveras
Estéban Martínez
Eujenio Alvear
Estéban Gómez
Francisco Ibáñez
Francisco González
Francisco Gallardo
Francisco Ayala
Felipe Rojas
Francisco Herrera
Francisco Argomedo
Francisco Gutiérrez
Francisco Mardones
Francisco Valdivia
Felipe Cubillos
Francisco Arriagada
Francisco Neira
Fructuoso Díaz
Flor Moscoso
Fernando Avila
Fernando Guajardo
Fernando Toledo
Fernando Bustamante
Francisco Febe
Francisco Bustamante
Francisco Lira
Fernando Pérez
Fernando Riquelme
Francisco Amaro
Fernando Astete
Francisco Vilches
Fernando Farfan
Francisco Astete
Fernando Escobar
Francisco Valiente
Francisco Vidal
Fernando Cámara
Fernando Borquez
Francisco Vilches

Fernando Rojas
Francisco Ramírez
Félix Santander
Feliciano Rojas
Francisco Videla
Fernando Viedma
Florencio Casanova
Francisco Amaya
Francisco López
Francisco Osorio
Fernando Olivos
Feliciano Bravo
Felipe Cáceres
Francisco Astete
Fernando Mejía
Francisco Donoso
Fernando Toledo
Fernando Linero
Francisco Ramírez
Fernando Gaona
Fernando Escobar
Francisco Marin
Felipe Guzman
Francisco Catalan
Félix Oyarce
Francisco Silva
Felipe Casanova
Feliciano San Martin
Fernando Alvear
Francisco Ortíz
Felipe Ortíz
Fernando Sepúlveda
Fernando Manan
Feliciano Quezada
Francisco Arce
Fernando Galvez
Fernando Aguilera
Fernando Roman
Francisco Farías
Fernando Toro
Francisco Salinas
Fernando Mardones
Francisco Cubillo
Fernando Ayala
Francisco Venégas
Francisco Muñoz
Fernando Muñoz
Fernando Jiménez
Francisco Gutiérrez Oteiza
Francisco Sosa
Fernando Rivera
Jervasio Pérez
Gregorio Oyarce
Gregorio Rivera
Gregorio Rios
Gregorio Bustamante
Gabriel Bustamante
Jerónimo Valenzuela
Jerónimo Corvalan
Gavino Lorca
Jerónimo Solis
Gregorio Rivadeneira

Gavino Ulloa
Guillermo Guajardo
Gregorio Elizondo
Graciliano Díaz
Gregorio Ramos
Jilberto Diaz
Graciliano González
Gregorio Roman
Jerónimo Pino
Gregorio Arenas
Gregorio Linero
Isidro Jiménez
Isidro Gutiérrez
Isidro Salgado
Isidro Delgado
Hilario López
Ignacio Becerra
Ignacio J. Cerda
Hilario Ilabaca
Inocencio Maturana
Isidro Ibarra
Ignacio Palomino
Ignacio Briones
Hilario Sandoval
Isidro Díaz
Isidro Roman
Hilario Donoso
Ignacio Romero
José Santiago Salas
José María Urbina
José Miguel Briónes
José María Ugarte
José Manuel Ugarte
José Domingo Maturana
Justo Salas
Juan Manuel Díaz
José Santos Hernández
José Salas
José Antonio Bustos
Juan José Molina
José Saez
José Alarcon
José María Bustamante
Juan José Bustamante
Juan José Neira
José Fernando Chávez
José Antonio Araneda
Juan Andres Tapia
Juan de Dios Salas
José Ramírez
Juan Manuel Marin
José Antonio Maturana
José Miguel 1.º Soto
José Miguel 2.º Soto
José Polinardo Soto
José Silva
Juan Castro i Castro
José Cornejo
Juan Cornejo
José María Díaz
José María Díaz Paredes
José Manuel Herrera

José Ruz
Juan Mercedes Ayala
José Agustin Herrera
Juan Herrera
José María Gaete
José del Cármen Reyes
Juan Valenzuela
Juan de Dios López
Juan Nepomuceno Parga
José Jiménez
Juan Yanten
Juan de Dios Tenorio
José Antonio Francino
José María Silva
José Avila
José Daniel Feliú
José Cantillana
Juan de Dios Gutiérrez
Juan Manuel Cámara
José María Barahona
José Santibáñez
José Manuel Ugarte
José González
José Mejías
Juan Bautista Frédes
José Veedor
José María Várgas
Juan de Dios Muñoz
José María Valenzuela
José Moscoso
Juan Lobo
José María Lleve
José María Guajardo
José de la Cruz Cervantes
Juan Peña
José Anselmo Guzman
Juan Araneda
Juan Francisco Valenzuela
Juan Manuel Prat
Juan Castro
Juan Mejías
Juan Soto
José Muñoz
José Paiz
José Agustin Ramírez
Juan Estéban Guajardo
José Reyes Quinteros
Juan Maturana
Juan López
José Bustamante
José Antonio Vergara
Juan Antonio López
José Bustamante
Juan González
José María Frédes
José Oteiza
Juan de Dios Garrido
Juan Sepúlveda
José Duran
Jesus Vilches
José Antonio Muñoz
Juan Enrique Ibarra

José Ayala
Juan Diaz
Juan de Mata Diaz
Joaquin Astete
José Frédes
Juan Arias
José Roman
Juan Marin
Juan Araneda
José Rivera
Juan González
José Jara
José Antonio Sánchez
Juan Gorigoitía
Juan Rodríguez
Juan Evanjelista Silva
José Ramon Herrera
José María Arriagada
José Ánjel Rivadeneira
José Bustos
José María Molina
José Roman
José Guzman
José Maturana
José Guzman Gálvez
José Guevara
José María Acevedo
José María Ortiz
Juan José Ramírez
Jacinto Ramírez
Juan de Dios Galvez
Juan de Dios Guzman
José Quezada
José Rivadeneira
José Osorio
Juan Villaseca
Juan José Castro
Juan Osorio
Juan Neira
José Farfan
José Neira
Juan Ascensio Guzman
Juan Manuel Tobar
Juan José Pozo
Juan de Dios Ramírez
José Perez
Juan Francisco Aravena
Juan de Dios Astete
José María Bello
José Mercedes González
José María Quintero
José Antonio Aguilera
Juan Oteiza
Jose Tobar
Juan Valenzuela
Juan Francisco Aravena
Juan Martínez
Juan Vidal
Juan Antonio Roman
Juan Castro el Carpintero
José Antonio Molina
José Yáñez

Juan José Espinoza
José Espinosa
José Antonio Guajardo
José Gómez
José Andres Ramírez
Juan Jiménez
Juan Moreno
José Mañan
Juan José Castro
José Díaz
José Antonio Pinto
José Antonio Ibarra
Juan Bautista Calvo
Juan Bravo
José Araos
José Valenzuela
José Cornejo
Juan Andres Cádiz
José Riquelme
Juan Vilches
José Duran
José Duran
José Ayala
Juan Farfan
José María González
Juan Inostroza
José María Casanova
Juan de la Cruz Bravo
José Rios
José Araya
José Antonio Saavedra
José Espinoza
Joaquin Castillo
José Zúñiga
José María Guzman
José María Mora
Juan Cornejo
José María Contréras
José Liverona
Julian Vergara
José Antonio Díaz
José Antonio Medina
José Farias
José Tomás Olmedo
Juan de la Cruz Salas
Juan de Dios Rodríguez
Juan Calderon
José María Paez
Juan de Dios Flores
José Quezada
Juan José Ruz
José María Meneses
Juan Maturana
Justo Torres
Juan Flores
José Donoso
José Calderon
Juan Molina
José Molina
Julian Roman
José María Toledo
Juan Agustin de la Puente
José Damas Olmedo
José Olmedo
José María Gómez
José María Araya
Juan Isamí
José Antonio Muñoz
José María Farfan
José Manuel Bravo
José María Hurtado
Juan Francisco Ramírez
José Soto
José Cabieses
José Estéban González
Juan José Quezada
José Vivanco
José Sebastian Maturana
José Antonio Mañan
José Masias
Juan Ibarra
Juan Alegría
José Jorje Flores
José Aguilera
José Manuel Maturana
Juan Antonio Puebla
José Jiménez
Joaquin Valenzuela
José María Moreno
José Santos Muñoz
José Ballesteros
José Santos Oyarse
Juan Neira
José Valenzuela
Juan de Dios Aguirre
José Santos Saavedra
José Roman
Juan Ruz
José Reyes
José Bravo
Juan José Gómez
José Guzmán
José María Gómez
José María Hurtado
José Hurtado
José Ramon Arriagada
José Lobo
José Antonio Jara
Juan Moreno
José López
Juan Tobar
José Agustin 2.° Pizarro
Juan Morales
José Manuel Palacios
José María Argomedo
Luis Guajardo
Leandro Calvo
Lorenzo 2.° Olea
Lorenzo 1.° Olea
Lúcas Bustamante
Lorenzo Osorio
Lorenzo Guajardo
Luis Ahumada
Lúcas Farias

Laureano Salinas
Luis Donoso
Leandro Donoso
Luciano Bustos
Lorenzo Cerda
Lúcas Yáñez
Lorenzo Gutiérrez
Lorenzo Mardones
Luis Guajardo
Luis Banda
Leandro Jiron
Luis Quezada
Luciano Maturana
Luis Cerda
Leonardo Maturana
Lorenzo Cartajena
Lorenzo Guajardo
Lúcas Grez
Luis Jiménez
Laureano Muñoz
Laureano Osorio
Lorenzo Pardo
Luis Maturana
Manuel Carrasco
Miguel González
Manuel Jiménez
Matías González
Manuel Argomedo
Manuel Valenzuela Velásquez
Manuel Navarrete
Manuel Verdugo
Mateo Bustamante
Mariano Muñoz
Manuel Mejías
Miguel Olmedo
Manuel Pérez
Manuel Cerda
Manuel Cervantes Jaramillo
Manuel Rojas
Manuel Gómez
Martin Avila
Miguel Bustamante
Manuel 2.° Mañan
Manuel Olea
Miguel Ramirez
Manuel Díaz
Manuel Roldan
Manuel Mutis
Manuel Hernández
Miguel Salazar
Mateo Farías
Manuel Almazábal
Manuel Argomedo
Miguel Rojas
Matías Amaya
Marcelino Rios
Manuel Roman
Mateo Valenzuela
Manuel Roman
Manuel Machuca
Manuel López
Mateo Almazábal

Manuel Becerra
Manuel González
Marcelino Avila
Manuel López
Martin Quezada
Matías Moscoso
Miguel Delgado
Manuel Chávez
Martin Echeverría
Manuel Nilo
Manuel Gutiérrez
Manuel Quinteros
Matías Arellano
Martin Soza
Martin Orta
Matías Mañan
Matías Pérez
Mariano Vergara
Marco Antonio Valenzuela
Mauricio Ramirez
Marcelino Célis
Mateo Herrera
Manuel Castillo
Manuel Alvial
Manuel Olea
Mateo Calvo
Mena Rivera
Mariano Ayala
Manuel Reyes
Manuel Moya
Manuel Mardones
Manuel Díaz
Manuel Valenzuela Orellana
Miliano Ramírez
Manuel Benavides
Miguel Silva
Manuel Cornejo
Mateo Guajardo
Matías Sosa
Manuel Rodríguez
Mateo Flores.
Manuel Mañan
Mariano Roman
Miguel González
Manuel Romero
Manuel Diaz
Manuel Antonio Cabrera
Manuel Morales
Manuel Hidalgo
Marcelo Campo
Manuel Valenzuela
Miguel Bravo de Naveda
Martin Jiménez
Manuel Cámara
Márcos Duran
Martin Salas
Martin Solis
Mauricio Martínez
Martin Espinoza
Maximiliano Salazar
Manuel Silva
Manuel Sánchez

Marcelo Tamayo
Nicolas Cortasal
Nicolas Zúñiga
Nicolas Rojas
Nicolas Maturana
Nicolas Ibarra
Nicolas Pérez
Nicolas Arenas
Nicolas Navarrete
Pedro José Maturana Guzman
Pedro Antonio Donoso
Pablo Várgas
Patricio Coloma
Pedro Ramírez Saavedra
Pedro Herrera Jimenez
Pedro López
Pascual Avila
Pedro Mardones
Pedro Carriel
Pedro José Maturana Feliú
Pablo Ortiz
Pedro Bustos
Pedro Ibarra
Pedro González
Pantaleon Pavez
Pedro Osorio
Pedro Saavedra
Próspero Jara
Pedro José Valiente
Pedro Romero
Pedro Muñoz
Pedro Yago
Pedro Ramírez
Pedro Masías
Perfecto Várgas
Pedro Aguilera
Pedro Viedma
Prudencio Araya
Pascual Colina
Pedro Roman
Pioquinto Zamudio
Pedro Gálvez
Pascual Farfan
P. scua Olguin
Pascual Farfan
Pablo Ureta
Pedro Cérda
Pablo Moraga
Pedro Gutiérrez
Pascual Meneses
Pedro Soza
Pedro Carrasco
Pascual Solis
Pablo Sota
Pascual Díaz
Pascual López
Pascual Madariaga
Pascual Santana
Pedro Ramírez
Pedro Juan Bustos
Prudencio Campos
Pedro Donoso
Pascual Tobar
Pedro Pardo
Pedro José Quintanilla
Pascual Isamí
Pedro Felipe Quezada
Pedro José Salas
Pedro Yanca
Pedro González
Pablo San Martin
Pablo Várgas
Pascual Morandé
Pedro Morales
Pascual Ruz
Prudencio Moreno
Rosario Grez
Rosauro Neira
Rafael Barrera
Ramon 1.° Neira
Ramon 2.° Neira
Ramon Herrera
Ramon Mañan
Ramon Copé
Remijio Soto
Ramon Valenzuela
Ramon Ilabaca
Ramon Cornejo
Ramon Maturana
Ramon Maturana
Ramon Jara
Rafael Solis
Ramon Marin
Ramon Várgas
Ramon González
Rosario Pérez
Rudecindo González
Rufino Cáceres
Ramon Maturana
Ramon Ramírez
Rosario García
Rosario Salinas
Rosauro Aguilera
Ramon Peña
Remijio Soto
Ramon Salas
Rafael Quezada
Ramon Puebla
Remijio Rivera
Ramon Jorquera
Santiago Díaz
Sebastian Ramírez
Sebastian Amat
Silverio Castro
Santiago Morales
Simon Maturana
Santos Soto
Simon Toro
Santos Salinas
Santiago Gacitúa
Santos Aguilera
Sebastian Romero
Santiago Vega
Silvestre Vidal

Silvestre Roman
Santos Roman
Santiago Viedma
Simon Rojas
Simon Astorga
Santos Santibáñez
Santos Verdugo
Segundo Soto
Simon Roma
Segundo Zúñiga
Santos Maldonado
Santos Gutiérrez
Santiago Cabieses
Santiago Ibarra
Simon Martínez
Santiago Becerra
Secundino Oteiza
Santos Tapia
Segundo Díaz
Tránsito Gutiérrez
Tadeo Bravo
Tomas Alvear
Tomás García
Toribio Duran
Tomas Marin
Timoteo Masías
Tadeo Gutiérrez
Tiburcio Riva
Tomas Roman
Tiburcio Cornejo
Timoteo Morales
Tránsito Frédes
Teodoro Gálvez
Tránsito Vidal
Tiburcio Quezada
Teodoro Varela
Tadeo Rivera
Tránsito Muñoz
Tomas Jara
Tomas Arriagada
Teodoro Maturana
Tomas Grez
Tomas Jara
Tomas Jiron
Teodoro Córdova
Vicente Arias
Vicente Gallegos
Vicente Silva
Waldo Flores
Vicente Ayala
Vital Farfan
Waldo Ramírez
Vicente Maturana
Vicente Jiménez

Es copia de su orijinal de que certificamos, habiendo compuesto la mesa calificadora los señores Juan de Dios López, Antonio Rafael de Velasco, Juan Nepomuceno Parga, Pedro Herrera Jiménez i Manuel Cervantes Jaramillo, no habiendo habido ningun reclamo en los ocho dias que asistió la Junta Revisora.

San Fernando, Diciembre 24 de 1839 años. *Juan López.—Simon Maturana Guzman.—Pablo Ortiz.—Manuel Feliú.—Manuel Rojas*, secretario

Núm. 117

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE RENGO EN EL AÑO DE 1839

Agustin Silva
Ascensio Medina
Alejandro González
Antonio Banda
Antonio Latorre
Antonio Lobo
Andres Alarcon
Ascensio Piña
Andres Roman
Alejandro Lobo
Agustin González
Alberto Lagos
Aniceto Jiménez
Bernardo Riveros
Bernabé Romero
Ventura Zavala
Valentin Baluarte
Ventura Ramírez
Valentin Vergara
Victorino Vergara
Bartolomé Vergara
Bartolomé Saavedra
Bernabé Gutiérrez
Bernardo Avila
Valentin Madariaga
Cayetano Quezada
Casimiro Aguila
Calisto González
Cecilio Alarcon
Casimiro Cornejo
Presb. Cipriano Pinto
Cruz Roman
Claudio Cartajena
Cruz de la Torre
Domingo Toro
Domingo Molina
Dionisio Saavedra
Dionisio Alcaino
Estéban Roman
Hipólito Rebolledo
Hermenejildo Aliaga
Evanjelio Ibarra
Eusebio Cartajena
Eduardo Muñoz
Francisco Zúñiga
Francisco Trujillos
Fernando Banda
Fernando López
Fausto Guajardo
Francisco Astete
Francisco López

Francisco Ibarra
Francisco Vergara
Faustino Corbalan
Fernando Valenzuela
Felipe Amaya
Francisco Navarrete
Felipe de la Torre
Francisco Bisquertt
Francisco Meza
Felipe Espinosa
Francisco Javier Jara
Jerónimo Ortiz
Jerónimo Castillo
Gregorio Soto
Gregorio Moya
Gregorio Letelier
Ignacio Fermin de los Reyes
J. F.
José Cornejo
Juan de Dios Molina
José Abarca
José de la Torre
José del Tránsito Ascuy
Juan de la Cruz Abarca
Juan de los Reyes
Juan Peña
Joaquin Salas
Juan Escobar
Juan Anjel Bustamante
José Antonio de la Torre
José Roman
José Manuel Rebolledo
José Vergara
José Mira
José Santos Duran
José María Gómez
Juan de Dios Lobo
José Dolores Rojas
José Dolores Jaña
José Ruz
Juan Bautista González
Juan Arena
Juan Sánchez
Juan Baeza
Juan José Mena
José Miguel Pérez
José María Pardo
José Pardo
José Santos Díaz
Juan Antonio González
Juan Hernández
Juan Miranda
Juan Roman
Juan Añíbar 1.°
José Jiménez
José Antonio Uribe
José Santiago Alarcon
José del Cármen Gana
Juan Alarcon
Juan Bautista Várgas
Juan Añíbar 2.°
Juan Antonio Gallegos
José Antonio Jiménez
José Teran
Juan de Dion Melo
José Molina
José Zuaznábar
Juan Manuel Navarrete
Juan José Olivares
José Santos Morales
Juan Bozo
José Dolores Vásquez
José María González
José Toribio Lira
Juan Manuel Solis
Joaquin Vásquez
Juan Agustin Silva
José Morales
José Bustamante
José Sánchez
José de la Torre i Guzman
José María Díaz
Juan Manuel Vergara
Juan Molina
José Felipe Contréras
Juan Ramon Sanhueza
Joaquin Toledo
José Guevara
Juan Manuel López
José María Abarca
José María Abazua
José Antonio Murillo
Juan Lobo
Luis Lobo
Leonardo Mena
Lorenzo Várgas
Laurencio Roman
Lúcas Madariaga
Luciano Guajardo
Laurencio Díaz
Luis Solis
Manuel Ascuy
Miguel Rey
Manuel Matías Calvo
Miguel Leiva
Manuel Salazar
Márcos Roman
Miguel Pacheco
Miguel Aniceto Añíbar
Manuel Valdes
Martin Riveros
Manuel Cornejo
Manuel Saavedra
Manuel de los Reyes
Manuel Pacheco
Mariano Quintero
Miguel Gálvez
Manuel José Madariaga
Manuel Guevara
Nicolas Catalan
Paulino Leon
Pedro Juan Medina
Pedro Migueles
Pedro Bilbao

Pedro Zuaznábar
Pedro Ascuy
Pedro Toleh
Pomardo Quezada
Pioquinto Vergara
Pascual Galvez
Pedro Salazar
Pedro José Alcalde
Pedro Nolasco Labarca
Ramon Acuña
Ramon Pereira
Rosauro Torres
Ramon de la Torre
Ramon Duran
Ramon Roman
Ramon Gajardo
Rosauro Gallegos
Régulo Herrera
Ramon Arias
Ramon Jiménez
Santiago Lobo
Silvestre Gómez
Santos Lobo
Santiago Baldobinos
Santiago Marzan
Santiago Bozo
Simon Valenzuela
Santiago Gómez
Santiago Roman
Simon Suzarte
Teodoro Araya
Trán sito Torres
Tomas Saavedra
Tomas Alarcon
Tiburcio Mena
Tomas Sandoval
Ubaldo Saavedra

Segun la demostracion que antecede asciende la presente lista a doscientos doce ciudadanos calificados, advirtiendo que los calificados por la Mesa Calificadora fueron doscientos trece, pero se ha escusado un individuo por justo reclamo ante esta Junta Revisora. Rengo, Diciembre 2 de 1839.—*Santiago Marzán.*—*Francisco Trujillo*, presidente.—*Cipriano Pinto*, secretario.

Núm. 118

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DEL OLIVAR EN EL AÑO DE 1839

Ascensio Lumeta
Antonio Urrutia
Antonio Valenzuela
Bernardino Toro
Bernabé González
Cristóbal Villalobos
Claudio Silva
Carlos Zúñiga
Diego Diaz Muñoz
Domingo Barrera
Domingo Otero
Domingo Toro
Dionisio Salas
Diego Toro
Eusebio Salas
Eusebio Soto
Francisco Abarca
Francisco Bravo
Feliciano Miranda
Fernando Guevara
Francisco Carrasco
Fernando Delgado
Feliciano Toro
Fernando Salazar
Francisco Urrutia
Feliciano González
Francisco Soto
Gregorio Abarca
Gregorio Guzman
José Dolores Agnino
Juan Valenzuela
José Ignacio Valenzuela
José Antonio Marchant
Juan de Dios Salas
José Antonio Palominos
José María Ramírez
José Prat
Juan de Dios Droguet
José de lá Cruz Carrasco
José María Valdovinos
Juan Francisco Carrasco
Juan José Madrid
José Abarca
Juan Nicolás Godoi
Juan de Dios Villalobos
José Soto Miranda
José María Abalos
Juan Pardo
José Soto Guzman
Juan de Dios Valenzuela
José Abalos
José Molina
José Agustin Quinteros
José Soto
José Astudillo
Juan de la Cruz Toro
Juan José Henríquez
Juan Carrasco
José Ignacio Avaria
José Toro
José Antonio Quinteros
Juan Aviles
José Trincado
José Antonio Valdovinos
José Gabriel Valenzuela
Luis Bravo
Lorenzo Aguilera
Martin Aviles
Manuel Diaz Muñoz
Manuel Guzman
Miguel Ramírez

Manuel Fariña
Manuel Jesus Soto
Merejildo Pino
Manuel Molina
Márcos Guzman
Nicolas Fariña
Nolberto Roman
Patricio Albornoz
Pio Rafael Valdivieso
Pedro Guaquilen
Pedro Guzman
Pedro Guzman Alquino
Pablo Alquino
Pedro Vega
Pedro Guzman
Pedro Valenzuela
Pedro Baeza
Pascual Reynoso
Pedro Arellano
Pedro Valenzuela Palma
Pablo Ramírez
Raimundo Carrasco
Ramon Carrasco
Santiago Garai
Santiago Bravo
Santiago Guzman
Solano Soto
Sebastian Guzman
Sebastian Vergara
Santiago Anríquez
Tadeo Ramírez
Victorino Valdivieso
Victorino Grennan

Segun se demuestra por la anterior lista, suman los ciudadanos calificados a ciento cuatro. —Rengo, Diciembre 21 de 1839.— *Francisco Lucio Trujillo*, Presidente.—*Santiago Marzan.* — *Cipriano Pinto*, Secretarios.

Núm. 119

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE GUACARGUE EN EL AÑO 1839

Antonino Zúñiga
Agustin Zúñiga
Andres Ramírez
Antonio Huerta
Antonio Soto
Andres Miranda
Ascensio Salvatierra
Ambrosio Urzúa
Antonio Ahumada
Antonio Cáceres
Antonio Larey
Antonio Arias
Agustin González
Antonio Olea
Anselmo Salvatierra
Agustin Muñoz
Anjelino Palma
Antonio Roman
Agustin Peralta
Agustin Sanchez
Agustin Cortés
Antonio Palma
Agustin Segura
Agustin Aguilera
Albino Fuenzalida
Antonio Pérez
Antonio Zamorano
Vicente Silva
Valentin Arena
Ventura Ramírez
Ventura Olea
Benero Silva
Bruno Salinas
Venancio Fernández
Bruno Salvatierra
Vicente Ramírez
Bernardo Orellana
Brasiliano Ahumada
Basilio Madrid
Bernardino Carrasco
Bernabé Ahumada
Vicente 1.° Palma
Vicente 2.° Palma
Basilio Peña
Baltasar Palma
Bernabé de la Torre
Borjas Martínez
Bartolo Morales
Bonifacio Trincado
Vicente Morales
Bernabé Urra
Bartolomé Droguet
Vicente Monardes
Vicente Gálvez
Evaristo Miranda
Bartolo Droguet
Bernardo Silva
Bernardo Silva Cabezas
Bernardino Valenzuela
Baltazar Ahumada
Bernardo González
Bernardo Trincado
Clemente Zúñiga
Cruz Silva
Gandio Pizarro
Carlos Cartajena
Cipriano Salinas
Cayetano Ramírez
Cipriano Palma
Casimiro Escobar
Celedonio Baeza
Calisto Castro
Cárlos Droguet
Concepcion Muñoz
Cornelio Carvacho
Clemente Escobar
Casimiro Quijada

Carmelo Martínez
Domingo Moran
Diego Pizarro
Diego Galvez
Domingo Astudillo
Domingo Palma
Domisio Ubilla
Doroteo Muñoz
Domingo Cortés
Diego Blanco
Diego Galleguillo
Diomisio Arce
Domingo Pizarro
Estéban Droguet
Estéban Escobar
Eusebio Ahumada
Eujenio Trincado
Eusebio Palma
Estanislao Galvez
Eujenio Gálvez
Eusebio Morales
Enrique Castro
Eusebio Pezoa
Félix Droguet
Francisco Valencia
Francisco Espinosa
Francisco Ramírez
Francisco Pérez
Francisco Sepúlveda
Francisco Silva
Francisco Palma
Félix Pérez
Francisco Valencia
Francisco Carvacho
Francisco Briceño
Francisco Miranda
Francisco Gálvez
Francisco Bucra
Félix Cortés
Fermin Silva
Francisco Sepúlveda
Francisco Morales
Francisco Trujillos
Fernando Silva
Fermin Palma
Francisco Palma
Fernando Palma
Fruto Olea
Francisco Olea
Francisco Ramírez
Francisco Ruz
Faustino Jiménez
Francisco Zamorano
Francisco Toro
Francisco Espinoza
Francisco Huerta
Francisco Maturana
Francisco Moscoso
Francisco González
Francisco Dinamarca
Francisco Zamorano
Francisco Acevedo

Fernando Bahamondes
Francisco Alarcon
Francisco Miranda Zúñiga
Francisco Donoso
Gregorio Gálvez
Gregorio Madrid
Gregorio Silva
Gregorio Zamorano
Jerónimo Valenzuela
Jerardo Salinas
Jerónimo Baeza
Gregorio Maturana
Gregorio Ramírez
Gabriel Díaz
Gabriel Silva
Gregorio Ahumada
Gavino González
Quiterio Ubilla
Gregorio González
Waldo Palma
Hermenejildo Lira
Urbano Yáñez
Isidoro Palma
Hilario Gálvez
Ignacio Pizarro
Isidoro Valenzuela
Isidoro Flores
Inocente Ramírez
Isidoro Munita
Hilario Mora
Isidoro Martínez
Isidoro García
Inocente Silva
Juan Silva Ramírez
José Beltran
José Carvacho
José Medina
Jacinto Droguet
José Tomas Ahumada
Juan Paulino Palma
Juan Agustin Toro
Juan Silva
José Arce
José Antonio Cabrera
José María Droguet
José María Guerrero
José Ramírez
José Madrid
José Ubilla
José Eustaquio Sánchez
Juan Manuel Toro
José Eujenio Espinoza
José Miguel Pirro
José Ignacio Aliaga
José Lorenzo Arce
José Manuel Guerrero
José Manuel Aracena
José Leonardo Arce
José María Peñailillo
José Antonio Contréras
José García
José Agustin Contréras

José Contréras
José María Sepúlveda
José Tadeo Valencia
José Peña
José Agustin Ramírez
José María Zamorano
José Maturana
José Pérez
José Oteiza
Juan Francisco Pino
Judas Silva
Juan Molina
Juan Rosas
Juan Cornejo
Juan Alvarez
José Miguel Núñez
Julian Sepúlveda
José María Lartiga
José Tomas Argomedo
José del Carmen Pavez
José Domingo Urzúa
Juan Andres Abarca
Justo Ramirez
Juan Francisco Ramírez
José María Baeza
José Santos Orellana
José Gálvez
José Baeza
Juan Ahumada
José Ahumada
José Zamudio
José Roman
José Madrid
José Antonio Valenzuela
José Tomas Valenzuela
José María Yáñez
José Alegria
Juan de Dios Mora
Joaquin Silva
José Tadeo Silva
José Riveras
José Mercedes Farías
José Anguita
Juan Antonio Ahumada
José del Cármen Baeza
José Tadeo Pizarro
Juan Luis Morales
José Narciso Jiménez
Juan de Dios Araneda
Juan Mercédes Soto
José Torres
Juan Torres
José Palma Torres
Juan Marchant
José Sánchez
Juan Trincado
Julian Morales
José Miguel Guzman
José María Ogaz
José Castro Verde
Juan José Pérez
José Antonio Morales
Jacinto Morales
José Ignacio Jiménez
José de la Cruz Ahumada
Juan José López
Justo Morales
Justo Ramírez Pávez
Juan José Escobar
José María Perez
José Ramírez
Juan Sepúlveda
José Araneda
José Trincado
José Dolores Contreras
José Tobar
José María Quintanilla
José Ruz
José María Pino
Juan Marchant
Juan Ariola
José Ramon Argomedo
José Tobar
José Arce
José María Cabrera
José Palma
José Agustin Cortes
Juan Crisóstomo Lagos
José Antonio Torres
Juan Aguilar
José Santos Droguet
José Trincado
Jacinto Vergara
José Fuentes
José Barahona
José Contréras
José Cornejo
Julian Valencia
José María Orta
José María Orta Garin
José Anjel Galvez
José Rubio
José Antonio Valencia
Justo Contréras
Juan Contréras
Juan José Medina
Joaquin Ahumada
Juan Anríquez
José Antonio Trincado
José Ramon Trincado
José María Lezana
José María Pino
José María Maturana
José María Cruz
José Gamboa
José Antonio Soto
José Ramírez
José Antonio Trincado
José Pino
José Agustin Raniela
José Santos Sánchez
José María Trincado
José Antonio Pizarro
Juan Antonio Opazo

José Salvatierra
Lúcas Arias
Leon Ramírez
Luis Cabezas
Luciano Serrano
Luciano Palma
Lúcas Peralta
Lorenzo Molina
Luciano Escobedo
Laurencio Miranda
Luis Palma
Lorenzo Madrid
Luis González
Lorenzo Díaz
Lúcas Ubilla
Liberato Sepúlveda
Laurencio Soto
Lorenzo Rubio
Leon Gálvez
Lorenzo Acevedo
Lorenzo Araneda
Lorenzo Trincado
Manuel Romero
Manuel Mendoza
Hermenejildo Toro
Manuel Tobar
Manuel Saldías
Marcos Droguet
Miguel Ahumada
Milian Romero
Márcos Pizarro
Manuel Valencia
Miguel Madrid
Matías Carrasco
Marcelo Rojas
Manuel Ramírez
Manuel Ascencio Trincado
Manuel Ahumada
Manuel Blanco
Manuel Maturana Ramírez
Modesto Marchant
Matías Donoso
Miguel Orta
Manuel Pezoa
Manuel Carmona
Mateo Palma
Mauricio Rivera
Miguel González
Miguel Olivas
Manuel Carreño Maldonado
Manuel Rojas
Manuel Torres
Manuel Duque
Matías Peña
Mateo Osorio
Mauricio Muñoz
Manuel Valenzuela
Miguel Muñoz
Mateo Trincado
Manuel Pérez
Mateo Ramírez
Manuel Jesus Jiménez
Matías Ruz
Manuel Urzúa Blanco
Mateo Salazar
Manuel Gómez
Miguel Espinosa
Márcos Aránguiz
Manuel 1.° Pizarro
Manuel 2.° Pizarro
Manuel Carvajal
Manuel Hernández
Manuel Flores
Mateo Merino
Manuel Ramírez
Manuel García
Manuel Varas
Manuel Miranda
Manuel Zúñiga
Manuel Carreño
Manuel Ibarra
Mateo Arriagada
Nicolas Silva
Norberto Reyes
Narciso Castro
Narciso Carrasco
Nicasio Salinas
Nazario Roman
Nicolas Gómez
Nicolas Pizarro
Nolasco Moya
Nicolas Gálvez
Narciso Oviedo
Norver Jimeno
Pedro Aravena
Pedro Pizarro
Pascual Arriagada
Pedro Piña
Pedro Morales
Pedro Mogaña
Pedro Antonio Urzúa
Pedro Huerta
Paulino Cabeza
Pascual Caroca
Pedro Palma
Pedro Maturana
Pedro Cabezas Araneda
Pedro Zamorano
Patricio Peralta
Pedro Abarca
Pedro González
Pedro Segura
Pedro Jiménez
Ponciano Tapia
Pedro Miranda
Pedro Baños
Pedro Monardes
Pedro Lavin
Prudencio Calderon
Pedro Cabezas
Pedro Arce
Pedro Arce Fontalva
Perfecto Gálvez
Pedro Monardes Salinas

Pedro Farías
Pablo Orta Vasconcelo
Pedro José Lobos
Pedro Gálvez
Pedro Romero
Pedro Baeza
Prudencio Sandoval
Perfecto Reyes
Pedro Trincado
Ramon Segura
Romualdo Farías
Ramon Ramírez
Rafael Castro
Pbro. Ramon Ramírez
Remijio Baeza
Ramon Madrid
Remijio Palma
Remijio Ubilla
Rosauro Maturana
Ramon Jiménez
Rafael Contréras
Rudecindo Moya
Roque Urra
Ramon Zamorano
Ramon Trincado Pezoa
Santos Sánchez
Santiago Várgas
Sebastian Aránguiz
Sebastian Muñoz
Santiago Julio
Santiago Gálvez
Santiago Valencia
Santiago Oteiza
Silvestre Zúñiga
Santos Mora
Severino Tarifeño
Cipriano Veas
Ciriaco Palma
Sixto Torres
Santiago Gamboa
Santiago Ramírez
Santiago Magaña
Simon Droguet
Saturnino Guerrero
Saturnino Zúñiga
Simon Contréras
Santiago Trincado
Simon Duran
Ciriaco Miranda
Teodoro Zúñiga
Tránsito Silva
Tomas Aguilera
Tomas González
Titiliano Mora
Presbo. Tomas Argomedo
Tomas Miranda
Tomas Gálvez
Teodoro Silva
Tadeo Miranda
Teodoro Gálvez
Tomas Valenzuela
Tomas Ahumada
Tomas Perez 1.°
Tomas Pérez 2.°
Tomas Olea
Timoteo Molina
Tomas Aliaga
Tomas Silva
Tomas Araneda
Tomas Trincado
Tomas Dinamarca
Tadeo Anguita
Tadeo Maturana
Tadeo Fuentes
Tránsito Cruz
Tránsito Pérez

Segun se demuestra por la anterior lista suman los ciudadanos calificados quinientos veinte i cinco.—Rengo, Diciembre 21 de 1839.—*Santiago Marzan. Francisco Luis Trujillo*, presidente.—*Cipriano Pinto*, secretario.

Núm. 120

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE PENCAGUE, EN EL AÑO DE 1839.

Antonio Chacon
Agustin Velasquez
Andres Duran
Antonio Aranda
Antonio Cabeza
Anastasio Cortes
Alejandro Silva
Bartolo Núñez
Venancio Mena
Cipriano Donoso
Cornelio Araneda
Diego Maturana
Domingo Mena
Estéban Peña
Faustino Ramírez
Francisco Gálvez
Felipe Araneda
Francisco Rivera
Felipe Neri González
Francisco Araneda
Faustino Célis
Félix Orta
Feliciano Cabeza
Francisco Silva Feliú
Francisco Estéban Torrealba
Félix Barrera
Fernando Pino
Felipe Guzman
Francisco Peña
Francisco Rivera
Francisco Achurra
Francisco Feliciano Caroca

Francisco Cabeza
Felipe Carreño
Gregorio González
Gabriel Muñoz
Gregorio Zamorano
Gregorio Ríos
Gabriel Carreño
Gregorio Pérez
Jerónimo Zamorano
Gaspar Araneda
Hilario Peña
Isidro Morales
Isidro Cornejo
Juan Pascual Cabeza
José Maturana
José Cabeza
José Escobar
Juan Arce
José Ignacio Mujica
José Casimiro Torrealba
José Soto
José Barrera
José Peña
José Antonio Cabeza
Juan Cabeza
José Agustin Acevedo
José Rubio
Juan Célis
José Antonio Salazar
José Eulojio Célis
José María Ramírez
José Morales
Juan Francisco Pino
Juan Rosa Barra
José Santos Fríbola
Juan José Palasirino
Juan Ventura Pardo
José Agustin Valenzuela
José Araneda
Juan Chacon
Juan Zúñiga
Juan de Dios Velázquez
Juan Manuel Mujica
José Pino
Lucian Granifo
Lúcas Novoa
Lorenzo Acevedo
Lorenzo Bravo
Lorenzo José Salas
Lorenzo Rivera
Luciano Bastias
Miguel Peña
Manuel José Luco
Márcos Gutiérrez
Manuel González
Miguel Toro
Mateo Gutiérrez
Martin Aguilera
Matias Peña
Manuel Zamorano
Marcelino Célis
Manuel Ramírez
Manuel Feliú Barrera
Manuel Rojas
Martin Nobleza
Manuel Sánchez
Manuel Peña
Miguel Gálvez
Manuel José Pizarro Corvalan
Manuel Torrealba
Manuel José Célis
Manuel Araneda
Manuel Várgas
Martin Zambrano
Narciso Toro
Pascual Barra
Pedro Ramírez
Pablo Barrera
Pedro Hévia
Pedro Cabeza
Pedro Lorca
Pablo Pascual
José Maturana Meneses
Pascual Pino
Pedro José Saavedra
Pascual Pérez
Pedro Venegas
Pedro Araneda
Ramon Silva
Ramon Zamorano
Rafael Salas
Santiago Escobar
Cipriano Donoso
Simon Judas Peña
Simon Olea
Tomas Toro
Vicente José Célis

Suma la precedente lista de los ciudadanos calificados a ciento veinte i nueve individuos. Rengo, Diciembre 21 de 1839.—*Francisco Lucio Trujillo*, presidente.—*Cipriano Pinto*, secretario.

Núm. 121

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE PICHIDEGUA EN EL AÑO DE 1839.

Agustin Bozo
Antonio Toro
Ambrosio Ibarra
Antonio Pérez
Antonio Yáñez
Antonio Várgas
Agustin Azócar
Anastasio Pérez
Antonio Pérez
Agustin Donoso
Agustin Núñez
Bartolomé Fuentes

Benito Pérez
Bartolomé Veas
Bartolomé Orellana
Bartolomé Pérez
Basilio Orellana
Bartolomé Silva
Cruz Pérez
Crispin Yáñez
Carmelo Barrios
Calixto Pérez
Claudio González
Domingo Salas
Diego Azócar
Doroteo Arce
Domingo Pino
Estéban Palma
Estéban Salazar
Eujenio Zúñiga
Eujenio Salazar
Eusebio Orellana
Florencio Magaña
Féliz Muñoz
Francisco Orellana
Francisco Magaña
Francisco Ibáñez
Felipe Romo
Felipe Yáñez
Fermin Toro
Feliciano Maldonado
Francisco Silva
Francisco Moráles
Francisco Luco
Francisco Oyarzun
Francisco Padilla
Felipe Garcia
Guillermo Zamorano
Gregorio Silva
Gaspar Trujillo
Ignacio Padilla
Isidoro Miranda
Ignacio López
Juan de Dios Flores
José Miguel Echeñique
José Antonio Aliste
José Manuel Ortúzar
José Prado
José Zúñiga
José Aniceto Zúñiga
Juan Toro
José Antonio Caro
José Melgarejo
Juan Latorre
J. José Romo
José María Padilla
José Valentin Salas
José Zamorano
José Filoteo Padilla
Juan Arriaza
Juan Lucero
José Ceron
José Díaz
José Martínez
José María Cabezas
José María Pérez
Juan José Morales
Juan Saavedra
José María Villaseca
José Riveras
José Miguel Farías
Juan Salas
Juan de Dios Pérez
Juan Silva
José Antonio Jofré
José Eujenio Pérez
José Antonio Pérez
José Ogalde
José Bustamante
José María Morales
José Tomas Pérez
José Arce
José Cármen Pérez
José Dolores Orellana
Juan José Romo
José Agustin Lucero
José Barrios
José Guzman
José Toro
Luis Tolorsa
Lorenzo Sánchez
Lorenzo Lucero
Lorenzo Hévia
Lorenzo Salas
Lorenzo Moya
Lorenzo Pérez
Lorenzo Núñez
Lorenzo Arce
Manuel Donoso
Manuel Silva
Mariano Sánchez
Manuel Padilla
Marcelino Orellana
Manuel Córdova
Miguel Alvarado
Matias Rodríguez
Melchor Rojas
Márcos Araya
Martin Ceron
Manuel Palma
Mariano Rios
Manuel Rodríguez
Manuel José Maldonado
Manuel Barrera
Matías Pérez
Márcos Pérez
Nicolas Magaña
Norberto Toro
Narciso Calderon
Pablo Rodríguez
Pedro Salas
Patricio Sepúlveda
Pascual Palominos
Prudencio Fuentes
Pedro Pino
Pedro Trujillo

Pedro López
Pedro Zuñiga
Pablo Ceron
Prudencio Barrios
Pablo Reyes
Pablo Villalobos
Pedro Toro
Prudencio Lucero
Policarpo Pérez
Pedro Sepúlveda
Paulino Pérez
Rosauro Rodríguez
Rufino Diaz
Rufino González
Ramon Molina
Santos Salas
Santiago Diaz
Santiago Zúñiga
Santiago Guillermo Diaz
Salvador Pérez
Silvestre Toro
Segundo Bustamante
Celestino Lucero
Severino Arriaza
Silvestre Espinosa
Santiago Pino
Santiago Bravo
Simon Pérez
Cecilio Morales
Santiago Magaña
Silvestre Muñoz
Santos Medina
Toribio Sologa
Tomas Soto
Tomas Huerta
Tomas Padilla
Tránsito Carreño
Vicente Echeñique
Vicente Salas
Vicente Meneses

Segun la demostracion que antecede por la anterior lista; suman los ciudadanos calificados a ciento setenta i seis.—Rengo, Diciembre 21 de 1839.—*Francisco Lucio Trujillo.*—*Santiago Marzan*, presidente.—*Cipriano Pinto*, secretario.

Núm. 122

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE MALLOA EN EL AÑO DE 1839

Agustin Ceron
Agustin Pérez
Ambrosio Pérez
Antonio Castillo
Agustin Silva
Alejandro González
Antonio Cuevas
Antonio Arensada
Antonio Escobar
Antonio Roman
Antonio Varas
Antonio Moya
Andres Reyes
Andres Muñoz
Alejo Polanco
Antonio Guajardo
Antonio Salas
Antonio Diaz
Antonio González
Agustin Urbina
Antonio Novoa
Bernardo Catalan
Bernabé Marchant
Basilio Ascuy
Bartolo Escobar
Basilio Marchant
Cristóbal Lezana
Claudio Villanueva
Celestino Villanueva
Domingo Urbina
Domingo Pino
Dámaso Ponce
Domingo Gutiérrez
Domingo Muñoz
Domingo Bravo
Eduardo Castro
Eusebio Ogaz
Eusebio Latorre
Elías Quintero
Felipe Valdovinos
Fermin 2.° Valenzuela
Fernando González
Francisco Catalan
Felix Orellana
Fermin González
Francisco Marin
Francisco Marchant
Faustino Gutiérrez
Francisco Gallegos
Feliciano Castro
Francisco Díaz
Francisco Latorre
Félix González
Francisco Teran
Francisco Cartajena
Félix Riquelme
Francisco Gutiérrez
Gaspar Cabezas
Jervasio Marchanr
Gregorio Villanueva
Gregorio Díaz
Gaspar Gutiérrez
Gabriel Ahumada
Gabriel Urra
Jerónimo Soto
Gregorio Gutiérrez
Isidro Ruz
Isidro Marchant
Isidro Villanueva
Inocencio Cortes

Isidro Morales
Ignacio Herrera
Juan Antonio Besoain
Juan de Dios Moraga
José Ortiz Villanueva
José María Urbina
José Antonio Moraga
Juan Paredo
Juan Ceron
Juan Jiménez
Juan José Zamorano
José María Ortiz
Juan Castillo
Juan José Jiménez
José Dévia
José Ruz
José Peña
José 2.° Peña
José María Garrido
José Orellana
Juan Sánchez
José Antonio Ortiz
José Jerónimo Ortiz
Juan Manuel Riveros
Juan Meléndes
Juan Jervasio Leiva
José Santos Platen
José Leon Quintanilla
José María Marchant
Juan Flores
Juan Gaona
Juan José Ceron
José Antonio Marchant
José Marchant
José Antonio González
Juan Teran
José María Arias
José Aliaga
José María Marchant
Jacinto Galleguillos
José Tomás Palma
José María Fuentes
Joaquin Díaz
José de los Santos Silva
José Manuel Anríquez
José Ramos
José Urbina
Juan Marchant
José Antonio Urbina
José Antonio Salvatierra
Juan de Dios Molina
Juan Zamorano
José Ines Venegas
Juan José Allendes
Jacinto Saavedra
Jordan Ascuy
Juan Marchant
Juan Roman
José María García
Juan Luis del Campo
José María Latorre
Joaquin Gutiérrez
José Antonio Morales
José Lazo
José Ortiz
Júdas Morales
Juan Antonio Contréras
José Gutiérrez
José Antonio Escobedo
José Antonio Reyes
Juan Castillo
José Antonio Ascuy
Julian Zamorano
Juan José Jiménez
José María Contréras
José Antonio Valdovinos
Juan Jiménez Ahumada
José Ortiz
José María Celedon
Juan Gutiérrez
Juan Venegas
José de los Santos Jiménez
José Anastasio Olmedo
Juan Soto
José Saavedra
Juan José Sánchez
José González
Jacinto González
Juan Dinamarca
Juan Alberto Gallardo
Juan Díaz
Juan Sánchez
José María Flores
José Gálvez
Juan Antonio Catalan
José María Ibañez
Juan Villanueva
Juan Agustin Pizarro
José Miguel Gutiérrez
José Ramon Pizarro
José María Herrera
Juan Fernando Mardónes
Lúcas Flores
Luis Maturana
Luciano Barahona
Lorenzo Marchant
Leandro Jiménez
Luis Villanueva
Lorenzo Morales
Leonardo Ascuy
Luis Novoa
Leandro Díaz
Miguel Pinto
Miguel Valdovinos
Manuel Gutiérrez
Mateo Espinoza
Manuel José Arias
Manuel Orellana
Martin Moran
Marcelo Ortiz
Manuel Ortiz
Manuel Vergara
Mariano Palacios
Manuel Marchant

Manuel González
Manuel Magaña
Manuel Neira
María José Cortés
Matías Herrera
Miguel Roman
Mariano Cartajena
Milian Araya
Miguel Muñoz
Marcelino Pinto
Márcos de la Peña
Mateo Gutiérrez
Manuel Zavala
Manuel Díaz
Manuel Venegas
Nicolas Várgas
Nicolas Peña
Nicolas Ruz
Nicolas Gutiérrez
Plácido Díaz
Pedro Allendes
Pedro Ogaz
Pablo Ortiz
Pedro Palominos
Pedro Peña
Pedro Retamales
Pantaleon Riveros
Paulino Jiménez
Polinario Castro
Pedro Venegas
Pedro Becerra
Pascual Saravia
Pedro Cuevas
Pascual Gutiérrez
Pedro Juan Oyarzun
Pedro José Arias
Pedro Catalan
Rumualdo Gutiérrez
Rafael Duque
Ramon de la Torre
Ramon Jiménez
Ramon Mora
Ramon Marchant
Ramon Escobedo
Ramon Sánchez
Rafael Bravo
Sebastian Ruz
Serafin Aranda
Serafin Peña
Santos Marchant
Silverio Urra
Santiago Cabello
Santiago Carrasco
Santos Bravo
Santiago Tobar
Santiago Gallegos
Santiago García
Santos Tapia
Santiago Marchant
Ciriaco Gutiérrez
Santiago Morales
Santiago Araneda
Santiago Morales Escobar
Santiago Gutiérrez
Tomas Escobar
Tomas Villanueva
Tiburcio Sánchez
Tomas Araneda
Tomas Ramírez
Tomas Ogaz
Tomas Lira
Tomas Salas
Teodoro Núñez
Valentin Pozo
Vicente Morales
Vicente Martínez
Victorio González
Victorio Venegas
Ceferino Ruz

Segun se demuestra por la anterior lista, suman los ciudadanos calificados a doscientos setenta i tres.— Rengo, Diciembre 21 de 1839.— *Francisco Lucio Trujillo*, presidente.—*Santiago Marzan.*—*Cipriano Pinto*, secretario.

Núm. 123

REJISTROS DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE CURICÓ EN EL AÑO DE 1839

Antonio Vidal
Agustin Correa
Antonio Silva
Agustin Pérez
Antonio Gómez
Agustin Rios
Agustin Gómez
Agustin Martínez
Antonio Méndez
Ambrosio Olave
Antonio Lobos
Apolinardo Bustamante
Antonio González
Agustin Molina
Andres Merino
Agustin Gómez
Antonio Inostroza
Agustin González
Antonio María Pizarro
Andres Moris
Antonio Duarte
Agustin Martínez
Agustin González
Antonio de la Lastra
Antonio Marchant
Antonio Marchant
Agustin Aliste
Antonio Gutiérrez
Ascensio Araya
Ascensio Galdames

Antonio Araya
Antonio Vivanco
Anselmo Bustamante
Antonio Neira
Agustin Quijada
Antonio Rojas
Agustin Gómez
Ambrosio Burgos
Antonio Quijada Moraga
Antonio Letelier
Antonio Martínez
Antonio Leiton
Ascensio Figueroa
Agustin Fuentes
Alejandro Pérez
Antonio Salinas
Ascensio Acevedo
Anjel Espinoza
Valentin Arroyo
Bartolo Abalos
Beno Zúñiga
Bartolo Ramos
Bartolo Marin
Ventura Vergara
Baltazar Ramirez
Bartolomé Bahamondes
Basilio Olivares
Bartolomé Iturriaga
Basilio García
Beno Lara
Venancio Arriagada
Bernardo Gatica
Bernardo Tapia
Bartolomé Valenzuela
Bartolo Salas
Bartolo Araya
Ventura Rojas
Bruno Quezada
Ventura Martínez
Bonifacio Saldia
Bernardo Cárcamos
Ventura Moraga
Cayetano López
Cayetano Figueroa
Cárlos Pavez
Calisto Villar
Calisto Roco
Claudio Pavez
Clemente Rojas
Cárlos Valenzuela
Cipriano Guerrero
Cristóbal Vergara
Cornelio Abarca
Cándido Negrete
Cármen Vivanco
Cándido Romero
Calisto Valenzuela
Cruz Briceño
Claudio Vazquez
Cármen Silva
Clemente Cruz
Cristóbal Rojas
Cristóbal José de Olivares
Cornelio Cubillos
Cristóbal Vergara
Clemente Farías
Dionisio Hernández
Diego Pérez
Domingo Zenteno
Domingo Muñoz
Dámaso Leiton
Diego Leiton
Dionisio López
Dámaso Mora
Dionisio Toledo
Domingo Leiton
Domingo Prado
Dionisio Alcántara
Dionisio Moya
Domingo Mátus
Domingo Mátus
Doroteo Briones
Dámaso Rebolledo
Dionisio Rodríguez
Domingo Córdova
Domingo Mátus
Eusebio Salas
Eujenio Farías
Eustaquio Salinas
Elías Rojas
Estéban González
Estéban González
Exequiel Várgas
Elías Verdugo
Eujenio Vilches
Francisco Javier Moreira
Francisco Silva
Félix López
Francisco Puche
Francisco Cruz
Francisco San Juan
Felipe Reveco
Fernando Cubillos
Filoteo Soto
Feliciano Godoi
Francisco Pavez
Félix Ruz
Francisco Martínez
Fernando Astorga
Francisco Cruzat
Francisco Sánchez
Francisco Urrutia
Felipe Garcia
Francisco Reyes
Francisco Iturriaga
Francisco Pérez
Francisco Vásquez
Francisco Sierra
Francisco Vallejos
Fermin Leiva
Francisco González
Filoteo Bustamente
Francisco Espinosa
Felipe Pérez

Félix González
Fermin Lagos
Francisco Ogaz
Francisco Martínez
Fermin Dote
Francisco Javier Muñoz
Francisco Pizarro
Fermin Cabrera
Francisco Atilano Ibarra
Fernando Reyes
Francisco Javier de Olivares
Fermin Leiton
Francisco Hernández
Flaminio López
Francisco Donoso
Francisco Quezada
Gabriel Donoso
Gaspar Vidal
Guillermo González
Gabriel Moráles
Gregorio Cubillos
Gregorio Leon
Gregorio Pavez
Graciliano González
Graciliano Martínez
Gregorio José Briones
Gregorio Aguilar
Enrique Velastin
Enrique Muñoz
Enrique de Olivares
Isidro Farias
Ignacio Vergara
Isidro Vilches
Ignacio Reyes
Ignacio Apablaza
Isidro Moran
Isidro Gómez
Isidro Martínez
Ignacio González
Ignacio Ballesteros
Isidro Silva
José Domingo Ilabaca
Juan Pavez
José Manuel Correa
José Maturana
José Antonio Vidal
Juan Estéban Muñoz
José Hévia
Joaquin Riquelme
Joaquin López
José Aguilar
Juan Navarro
José Antonio Valdivia
Juan José Gómez
José Ignacio Gutiérrez
Juan José Rojas
José María Bravo
Juan de Dios Sepúlveda
José Silva
José Silvestre Pérez
Juan de Dios Méndez
Juan Manuel Fredes
José Cáceres
José Prado
José Gómez
José María Gómez
José Oyarce
José María Zapata
José Rios
José Cruzat
José María Contréras
José Ignacio Ruiz
José Dolores Briones
Juan Ignacio Fernández
José María Rojas
Juan Manuel Bustamante
José Antonio Mardones
José Ramon Véas
Joaquin Fornés
José Cansino
Juan Cansino
Jerardo Médez
José Reyes López
José Ubilla
Juan José Sánchez
Joaquin Mardones
Juan Farías
Juan de la Cruz Torres
Jacinto Valdivia
José Dámaso Faúndes
Juan J. Moreno
José Agustin Torres
Juan José Poblete
Jerónimo de la Rosa
Juan Solano
José Navarro
José Gregorio Leon
José María Marchant
Juan Ignacio González
Juan José Leiton
José María Saavedra
José María Lucisa
Jose Eujenio Corvalan
Juan Luis Cubillos
José Mercedes Mancilla
José María Rojas
Juan José Figueroa
José Mella
José Manuel Astorga
José Galo Martínez
Juan Antonio Arias
Juan José Franco
José Ballesteros
José Moran
Juan José Ruz
Jacinto Cubillos
José Rojas
Juan Sepúlveda
José María Arriagada
José Santos Silva
José Pérez
Joaquin Allendes
José María Gatica
José Macaya

José Vásquez
José Antonio Salas
José Luis Coloma
José Leiton
Juan José Zapata
Juan Carrasco
José Marchant
José Dolores Pérez
José Gómez
José Gamboa
Julian Martínez
Juan José Peña
Juan Rojas
Jilberto Pávez
José Antonio Canales
Juan Barahona
José Lobo
José Antonio Torres
Juan Azócar
José Bravo
José Antonio Labbé
José Marchant
Julian Flores
José María Farías
Juan Fuentes
Juan Zúñiga
José María Toledo
José Miguel Olivares
José Antonio Fernández
Juan José Fernández
Juan José Figueroa
José Cárcamo
José Antonio Canales
José Albornoz
José Díaz
José Eusebio Albornoz
José López
José Domingo Alcaínos
José Rebolledo
Juan de Dios Herreros
Jacinto González
José Antonio Rei
José María Abalos
José Félix Cabello
José María Bravo
José Reyes
José Negrete
Juan de Dios Ibarra
Juan Antonio Gutiérrez
José Antonio Arriagada
José Espinoza
José Miguel Duarte
Jorje Farías
Juan Francisco Leiton
Juan Ignacio Mejías
Juan José González
José María Orellana
Juan José Barahona
Juan de Dios Orellana
Joaquin Leiton
Juan José Saavedra
José Ramon Calvo

Juan Francisco Céspedes
José María Opazo
José Dolores Fernandois
José María González
Juan de la Cruz Toledo
José Antonio Gerbela
José Santos Lazo
José Antonio Gerbela
Juan Medina
José Lazo
Juan Martínez
Juan Torres
José Maria García
Juan Francisco Silva
José María Zambrano
José del Cármen Briones
José Miguel Toledo
Juan Pavez
José Toledo
José Cámpos
Juan José González
José Domingo Navarro
Juan Francisco Garcés
José María Labbé
José Domingo Soto
José Mercédes González
José Antonio Leiton
Juan González
José María Araya
José María Acevedo
José Martínez
Juan de Dios Poblete
José Araya
Juan Molina
José Molina
José Antonio Mátus
Juan Muñoz
José Torres
Juan José Bravo
Juan José Martínez
José Martínez i Martínez
José Martínez Gómez
Juan Martínez
José Martínez
José Eujenio Martínez
José Gómez
Jacinto Briones
José María Cerda
José Antonio Flores
Jilberto Martínez
José Antonio Toledo
José Miguel Olmedo
Jacinto Toledo
Juan José Aguilera
José Antonio Guajardo
Justo Barra
José del Cármen Leiva
Juan Farías
Juan Alberto Almazan
José Marchant
Juan de Dios Quijada
José Ruz

Juan de la Cruz Sepúlveda
Juan de Dios Inostroza
José Arroyo
Juan de la Cruz Díaz
José González
José González
Juan Carrasco
Juan Bautista Martínez
José Miguel Guajardo
Juan Estéban Guajardo
José Martínez
Jerardo 2.° Araya
Juan Andres Bríones
José Astorga
José María Barra
Juan Pablo Gatica
José Salinas
José Santos Moya
José Inostroza
Juan González
Juan Rios
Juan Quezada
Juan de la Cruz Guajardo
José María Valencia
José Gutiérrez
José Maria Sepúlveda
José Gutiérrez
Luis Rodríguez
Liserio Corvalan
Lúcas Lucero
Lúcas Rivero
Luis Cruz
Laureano Moya
Lorenzo Labra
Lorenzo Reyes
Lúcas Bravo
Leonardo Vergara
Luciano Ortiz
Lúcas López
Lorenzo Martínez
Lorenzo Farías
Leonardo González
Lorenzo Daza
Lorenzo Figueroa
Luis Bravo
Leonardo Díaz
Lorenzo Bustamante
Lorenzo Quezada
Luciano Ibarra
Lúcas Ponce
Leon Zapata
Lorenzo Godoi
Lázaro Fuentes
Laureano Ruz
Laureano Rios
Leonardo Mátus
Manuel Vásquez
Manuel García Rodríguez
Mariano Tobar
Manuel Muñoz
Manuel Prado
Mateo Godoi

Manuel Arroyo
Manuel Ibarra
Mariano Martínez
Mauricio Merino
Manuel Olivo
Manuel Mátus
Manuel Baeza
Manuel Rey
Manuel Vegas
Martin Reinoso
Miguel Sepúlveda
Mateo Olave
Manuel López
Manuel Fuentes
Miguel Pavez
Martin Martínez
Martin Apablaza
Mateo Núñez
Mateo Basalla
Manuel Novoa
Marcelino Pérez
Manuel Quijada
Manuel José Urra
Miguel Martínez
Matías Silva
Mateo Labra
Márcos Vergara
Manuel Franco
Manuel Díaz
Márcos Rojas
Miguel Fernández
Manuel Aguilar
Mateo Hernández
Manuel Cámpos
Manuel Cámpos i Pérez
Melchor Bravo
Martin Pinto
Martin Dévia
Magno Farías
Miguel Rojas
Manuel González
Márcos Fernández
Márcos Figueroa
Mateo Duran
Manuel Antonio Olivera
Manuel Leiton
Miguel Romero
Manuel Pavez
Manuel Araya
Manuel José Canales
Manuel Antonio Canales
Manuel Vidal
Manuel Vergara
Miguel Romero
Manuel Leiton
Manuel Reyes
Manuel Arriagada
Mateo Leiton
Manuel Lorca
Manuel Poblete
Miguel Martínez Vergara
Manuel Fernandois

Manuel Aguilera
Marcelino Medina
Mauricio Chandia
Mariano Meza
Manuel Mátus i López
Manuel Martínez
Manuel Mátus i Vásquez
Manuel Bustamante
Mariano González
Mateo Martínez
Mariano López
Manuel González
Mateo Fernández
Mariano Torrejon
Manuel Quezada
Martin Vilches
Marcelino Lazo
Manuel Cerda
Márcos Rivero
Mariano Bravo
Mateo Ponce
Miguel Toledo
Manuel Farías
Manuel Cubillos
Márcos González
Manuel Acevedo
Mateo Fernández
Manuel Merino
Nicolas Rodenas
Narciso Leiton
Nicolas Rojas
Narciso Avaca
Narciso Leiton i Cuevas
Narciso Cerda
Narciso Ladron de Guevara
Nicolas Prado
Pedro Antonio Garces
Pedro Silva Pizarro
Pedro Ruz
Pascual Olave
Pedro Bustamante
Pedro Antonio Valdes
Pedro Antonio Navarro
Pablo Farías
Pedro Antonio Urzúa
Pascual Torres
Pascual Pavez
Pedro Nolasco Grez
Pedro Campos
Pedro Concha
Pedro Martínez
Pascual Bahamondes
Pascual Moraga
Pablo Cámpos
Pedro Allendes
Pastor Guajardo
Pedro Saavedra
Pascual Rojas
Pascual Marchant
Pedro Verdugo
Pedro Rojas
Patricio Canduela
Pedro Montes
Pedro Pablo Fernández
Patricio Espinoza
Pedro Martínez
Pedro Sepúlveda
Pioquinto Pérez
Pedro Bravo
Perfecto García
Pedro Nolasco Corvalan
Pedro Cuevas
Pedro Olivas
Perfecto Bustamante
Pedro Pavez i Zúñiga
Pascual Quijada
Pedro Pavez
Pablo Leiva
Pedro Carrasco
Pedro Godoi
Pedro Inostroza
Pedro Marin
Pantaleon Lison
Pablo Bravo
Pedro Pizarro
Rafael Látus
Rafael González
Rafael Leiton
Remijio Rojas
Rafael Vergara
Rufino Avaca
Remijio Guajardo
Rosauro Muñoz
Ramon Araya
Rufino Reyes
Ramon Figueroa
Rosauro Canales
Reyes Poblete
Ramon González
Rosauro Bustamante
Rosauro Verdugo
Rufino Tapia
Simon Cruzat
Santiago Rojas
Silvestre Olave
Simon Riquelme
Santos Cuevas
Santiago Moreno
Santos Arenas
Santiago Olave
Santos López
Santos Briones
Sixto Rojas
Simon Astorga
Segundo Moreno
Santos Corvalan
Santiago Guajardo
Santiago Riveros
Simon Pavez
Santiago Tapia
Santos Figueroa
Santos Muñoz
Silvestre Bravo
Santiago Tobar

Santos Tapia
Silvestre Allende
Sebastian Arava
Santos Poblete
Simon Mira
Salvador Prado
Santos Fernández
Silvestre Bustamante
Silvestre Molina
Santos Cerda
Santiago Yáñez
Santiago Moran
Santiago Vergara
Simon Briones
Silvestre Zapata
Santos Cruz
Santos Ruiz
Santos Cubillos
Santiago Diaz
Teodoro Rebolledo
Tomas López
Tránsito Poblete
Tomás Domingo Roa
Tomas Cubillos
Tránsito Leiton
Tránsito Poblete
Toribio Valenzuela
Tomas González
Tránsito Lagos
Tránsito Toledo
Tomas Acevedo
Transito Fontalva
Tránsito Bravo
Timoteo Carrasco
Tomas Diaz
Tomas Sepúlveda
Vicente Muñoz
Vicente Martinez
Valentin Soto
Victorino Céspedes
Victorino Riveros
Vicente Fontalva
Vicente Torres
Vicente Iturriaga
Victorino Leiton
Valentin González

Antonio Vidal.—José Antonio Vidal. —José Maturana.—Agustin Correa, presidente.—*Juan Estéban Muñoz*, secretario.

Núm. 124

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE TUTUQUEN

Alejo Saavedra
Alberto Rojas
Antonio Loiza
Alejandro Labbé
Antonio Contréras
Agustin Barahona
Ascensio F. Fernández.
Ambrosio Hernández
Andres Morales
Ascensio Abrigo
Aniceto Bahamondes
Agustin Lidieñó
Agustin Aliaga
Anselmo Valenzuela
Ambrosio Saavedra
Antonio Rojas
Antonio Martínez
Anastasio Castillo
Antonio Gutiérrez
Antonio Monsalve
Basilio Leiton
Basilio Cordero
Bautista Badilla
Basilio Ruz
Blas Briones
Bernardo Gutiérrez
Bartolo Dévia
Bartolo Maturana
Bautista Ortega
Bruno Valderrama
Bruno Baeza
Clodomiro Astaburuaga
Cándido Cubillos
Cornelio Herrera
Domingo Leiton
Domingo López
Diego Franes
Diego Iturriaga
Dionisio Trejo
Domingo Labbé
Domingo Gómez
Domingo Ayala
Domingo Díaz
Diego Cubillos
Dionisio González
Domingo Díaz
Dionisio Guajardo
Eusebio Pozo
Eujenio Rodríguez
Elías Libieño
Eujenio Bravo
Eusebio Barahona
Francisco Grez
Francisco Gamboa
Felipe Gamboa
Filoteo Leiton
Félix Leiton
Francisco Leiton
Francisco Gutiérrez
Francisco Guajardo
Fermin Ruz
Felipe Martínez
Francisco Díaz
Francisco Corvalan
Francisco Fernández
Fermin Guajardo
Facundo Abrigo

Francisco Javier Fuenzalida
Francisco Ramírez
Francisco López
Felipe Núñez
Faustino Bravo
Fermin Gamboa
Fernando Lazo
Felipe de Gálvez
Francisco Moraga
Félix Bravo
Francisco Bravo
Felipe Bravo
Francisco Torres
Francisco Riquelme
Félix Castro
Francisco Díaz
Francisco Farías
Fermin González
Francisco Cabrera
Fernando Amaya
Francisco Aliaga
Félix Ibarra
Felipe Negrete
Francisco Alcaínos
Francisco Gutiérrez
Felipe Marin
Francisco Silva
Fermin Aliaga
Facundo Ormazábal
Francisco Bravo
Gregorio Farías
Graciliano Cabello
Jerónimo Iturriaga
Gabriel Hernández
Gregorio Pavez
Gaspar Salinas
Enrique Moran
Enrique Pérez
Hipólito Villaseca
Isidro Navarro
Ignacio Bravo
Isidro Bustamante
Jacinto Peña
Juan José Marambio
Joaquin Gamboa
Jacinto Gamboa
José Antonio Morales
Juan Enrique Valderrama
José Naranjo
José Antonio Palacios
Juan de Dios Labbé
José Rodríguez
Juan Antonio Peña
Juan Gutiérrez
José María Saavedra
Joaquin Leiton
Juan Antonio Gutiérrez
José María Nilo
José María Espinosa
José Pascual Quezada
José Rafael de Labbé
Juan Moran

Juan Antonio Iturriaga
Juan Francisco Alcántara
Juan González
José Guajardo
Juan Franco
Juan Muñoz
José María Leiton
Juan Gómez
Julian Silva
Juan Manuel Castro
Julian José Bravo
Juan Salinas de Rojas
José María Faúndes
José Santos Iturriaga
Juan Ibarra
José Antonio Silva
Juan de la Cruz Polanco
Juan de Dios López
José Martínez
Jacinto Barahona
Juan José Lablé
Juan González
Juan Ignacio Guajardo
Juan Antonio Céspedes
Juan Francisco Gamboa
Juan Corvalan
José Antonio i Villarreal
Juan Pulgar
José María Riveros
José Antonio Hidalgo
José María Ferrada
José Manuel Rodríguez
José Navarro
José María Moreno
José Antonio Arriagada
José Santos Arriagada
José Jil Leiton
José María Quiroga
José María Leiton
José Ramon Valderrama
José Tomas Labbé
José Mateo Leiton
Justo Ortiz
Juan de Dios Ortiz
Juan José Martínez
Juan Agustin Badilla
José María Riveros
Juan de Dios Gonzalez
José Antonio Bravo
José María Leiva
José María Barahona
José Gamboa
José de la Cruz Gamboa
Juan José Naranjo
Juan Saavedra
José Antonio Valenzuela
José Antonio Peña
Juan José Quezada
José María Arriagada
Juan Antonio Peña
Juan Arenas
José González

Juan Cabello
Juan Gutiérrez
Juan José Silva
Juan Trejos
Juan Aliaga
Juan Guajardo
Juan José Mella
Juan Poblete
José Antonio Iturriaga
José Antonio Amaya
Juan Agustin González
José Navarro
Juan José Lazo
José Antonio Quiroga
Juan Tillo
Julian González
Juan González
José Antonio Figueroa
José Manuel Albaca
Juan Martínez
José María Hernández
José Ibarra
Juan Marambio
José Verdugo
José Peña
Jacinto Villaseca
Juan José Salinas
José Bahamondes
Luis Ubilla
Leandro Olivo
Luciano Leiton
Laureano Bustamante
Lorenzo Ormazábal
Lorenzo Pérez
Lorenzo Negrete
Laureano Valenzuela
Lorenzo Moreno
Lorenzo Loiza
Lorenzo Iturriaga
Leandro Astorga
Lázaro Poblete
Mateo Gutiérrez
Manuel Gutiérrez
Manuel de la Cruz Briceño
Márcos Guajardo
Marciano Leiton
Márcos Millan
Matías Abrigo
Manuel Lombera
Miguel Villa
Manuel Pérez
Manuel Ruz
Manuel José Farías
Manuel Mariano Prieto
Miguel Flores
Márcos Guajardo
Manuel Arriagada
Manuel González
Miguel Rei
Miguel Herrera
Miguel González
Matías Bravo
Manuel Figueroa
Manuel Pedro Eguiluz
Manuel Moran
Márcos González
Manuel Canales
Manuel Martínez
Miguel Torrealba
Manuel José Saavedra
Manuel Téllon
Márcos Bravo
Manuel Arriagada
Márcos Ruz
Manuel Antonio Muñoz
Miguel Villaseca
Manuel González
Manuel Antonio Marchant
Manuel Saavedra
Nicolas Díaz
Pedro Cristi
Pascual Leiton
Pedro Gutiérrez
Pedro Villarroel
Pedro Cubillos
Pedro Guerra
Pedro Guajardo
Pedro José Muñoz
Pedro José Hidalgo
Pedro José Naranjo
Pedro Leiton
Pedro Abrigo
Pedro Gamboa
Pedro Gamboa Iturriaga
Pedro José Ormazábal
Pedro Ortiz
Pedro José Leiton
Pedro Pablo Canales
Pedro González
Pedro José López
Pedro Espinoza
Pedro Pablo Naranjo
Pascual Espinoza
Pascual Vásquez
Patricio González
Pascual López
Pedro Lidueño
Ramon Gamboa
Rosauro Farías
Rosauro Ruz
Ramon Alcaide
Rosauro Muñoz
Rafael Abrigo
Rafael González
Rafael Valenzuela
Ramon Ubilla
Rosauro Peña
Ramon Henríquez
Silvestre Ibarra
Segundo Bravo
Simon Mancilla
Silverio González
Silvestre Gómez
Santos Martínez

Santiago Bustos
Santos González
Santiago Bravo
Santiago Gutiérrez
Silvestre Avaca
Santiago Avaca
Teodoro Leiva
Tomas Vergara
Teodoro Sánchez
Valentin Leiton
Venancio Peña
Ventura Leiton
Valentin Ruz
Vicente Canales
Vicente Alarcon
Ventura Guajardo
Vicente Labbé
Zenon Herrera

Félix Leiton, presidente.—*Juan de Dios Labbé.*—*José Rodríguez.*—*Teodoro Leiva.*—*Pedro José Muñoz*, secretario.

Núm. 125

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO

Andres Navarro
Alberto Meneses
Andres Poblete
Buenaventura Oróstegui
Bartolo Quezada
Valerio Nilo
Bernardo Barahona
Bartolo Olmedo
Buenaventura Milla
Bernardo Salinas
Bartolo José Torrealba
Bernardo Farías
Bartolo Corral
Cornelio Meneses
Cornelio Meneses i Farías
Cristóbal Torrealba
Carmelo Nilo
Cruz Valenzuela
Cruz Barahona
Dionisio Mella
Domingo Orellana
Dalio Farías
Dámaso Avendaño
Diego Torrealba
Dionisio Meneses
Eusebio Salinas
Estéban J. de Valenzuela
Evaristo Torrealba
Eusebio Meneses
Estanislao Osorio
Eujenio Farías
Francisco Moreno
Francisco Soto
Francisco Mella
Feliciano Gajardo
Fermin Corral
Fernando Arenas
Francisco Corral
Francisco Butiérrez
Francisco Bustamante
Francisco Véliz
Francisco Meneses
Gregorio González
Guillermo Meneses
Gregorio Guajardo
Gregorio Salinas
Gabriel Valenzuela
Jilberto Molina
Isidro Salinas
José María Bravo
José Antonio Alcázar
José Ignacio Clavel
José María Quezada
José Antonio Torrealba
Joaquin Torrealba
José María Molina
Juan de Dios Cruz
José Hilario Salinas
José Salinas
José Ignacio López
José Miguel González
José Tránsito Pino
José Pino
José Miguel Salinas
José María Mella
José María Díaz
Julian Mejías
José Domingo Sánchez
José Ramon Urzúa
José Toribio Urzúa
José Luis Cepeda
José Pilar Valenzuela
José Urra
José María Espinoza
José Ramon Torrealba
José María Vergara
José Antonio Vega
José María Mejías
José Antonio Vergara
José Clavel
Juan José Carvajal
Juan José Cruz
Juan Ruz
Joaquin Meléndez
Jacinto Canales
José Martínez
José Arímenes
Juan Andres Salinas
José Antonio de la Peña
José Lezana
José Meneses
José Arenas
Juan Manuel Ferreira
José Narvaez

Juan José Quezada
José Miguel Valenzuela
Juan Ramon Gálvez
José Núñez
José Antonio Meneses
José Muñoz
Juan Bustamante
Lorenzo Valdivia
Luis Ahumada
Leandro Duarte
Lúcas Farías
Lorenzo Urra
Lorenzo Quezada
Leonardo Juárez
Lorenzo Salinas
Marcelo Vega i Salinas
Marcelo Vega
Manuel Farías
Manuel Ramon del Castillo
Miguel Mella
Mateo Olivares
Mateo Pino
Manuel José Díaz
Manuel José Mella
Mateo Soto
Manuel José Reyes
Manuel Mella
Miguel Sandoval
Manuel Valenzuela
Pedro Nolasco Polloni
Pascual Muñoz
Pedro Torrealba Maturana
Pedro Valenzuela.
Pedro González
Pedro Janze
Pascual Quezada
Pedro Nolasco Torrealba
Pedro Mella
Pascual Pulgar
Pascual Corral
Pedro Mella i Arenas
Pedro José Pérez
Rosauro Arenas
Ramon Solorza
Ramon Quezada
Ramon Pavez
Ramon Oróstegui
Rosario Navarro
Ramon Sensa
Santos Bilasa
Santiago Núñez
Santiago Jaure
Ciriaco González
Salvador Bravo
Tomas Barahona
Tomas Carvajal
Tomas Guajardo
Tomas Meneses
Tiburcio Catalan
Tiburcio Núñez

Jorje Miguel Valenzuela.—Estéban José Valenzuela – Evaristo Torrealba.—Pedro Torrealba, presidente.—*Ramon Oróstegui*, secretario.

Núm. 126

REJISTROS DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE SANTA CRUZ, 28 DE NOVIEMBRE DE 1839.

Antonio Henríquez
Andres Medina
Alejandro Pizarro
Alberto Valdes
Agustin Becerra
Agustin Gómez Ostoloza
Victorino Benavides
Benito Cansino
Vital Pérez
Victorino Cabrera
Benicio Aceituno
Buenaventura Villarreal
Bernardo de la Arriagada
Calisto José Ramírez
Cayetano Paredes
Crispin López
Dámaso Pozo
Hermenejildo Medina
Enrique Paredes
Eustaquio Briones
Francisco J. Ramirez
Francisco Núñez
Francisco Medina
Jil Donoso Fredes
Gregorio González
Jerónimo Villegas
Gregorio Henriquez Paredes
José Agapito Sanfurgo
José Vicente Fragüela
José Lino González
José Becerra
Jacinto Carvacho
José María Ruz
José Atanasio Rojas
José María Pozo
Juan José Alcaide
José Manuel Alcaide
José Gallardo
Juan de Dios Medina
José Antonio Lira
José Tadeo Valenzuela
José Antonio Lira i Ubilla
José Félix Zamora
Juan José de la Arriagada
Juan José Benavides
José María Valenzuela
José Toribio Medina
José Machuca
José Feliciano Araneda
José Santiago Madrid
Juan de Dios Ubilla

José Ignacio Díaz
José Espinosa
Jorje Trujillo
Juan María Salinas
José María López
José Reyes
Juan José Gómez
José María Paredes
Juan Paredes
Lorenzo Paredes
Lorenzo Aceituno
Luis Ubilla
Manuel José Muñoz
Manuel José Pizarro
Manuel Zúñiga
Marcelo Sánchez
Manuel José Arratia
Manuel Antonio Zúñiga
Manuel Ignacio Saavedra
Manuel Díaz i Arratia
Márcos Duarte
Manuel Moreno
Miguel Galaz
Pedro Sánchez
Pedro Alcalde
Prudencio Várgas
Pascual Arellano
Patricio Lira
Rafael Arellano
Ramon Barba
Servando Benavides
Simon Oteiza
Santiago Marin
Tomas Valdivia
Tomas Valenzuela
Tomas Paredes
Victorino Lorca

Pedro C. Valenzuela.—Juan José de la Arriagada.—Juan José Benavides.—José Toribio Medina, presidente.—*José María Valenzuela*, secretario.

Núm. 127

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE NERQUIHUE

Atanasio Pimienta
Antonio Zúñiga
Bernardo Duarte
Cruz Cubillos
Diego Guzman
Eujenio Castro
Estanislao Zúñiga
Félix Allendes
Francisco Zúñiga
Fermin Bullona
Félix Cuevas
Gregorio Pérez
Ignacio Galaz
Juan de Dios Valenzuela
Juan Muñoz
José María Várgas
José Santos Valenzuela
José Antonio Novoa
José Agustin Valenzuela Herrera
José María Pardo
Juan Pizarro
Juan de Dios Ubilla
José María Várgas
Juan José Jiménez
José Zúñiga
José Basilio Cubillo
Javier Valenzuela
José Nicolas Labbé
Juan José Valenzuela
José Clemente Zúñiga
Leon Fuenzalida
Lino Contréras
Lorenzo Valenzuela
Mateo Guerra
Manuel Poblete
Manuel Maldonado
Manuel Cubillos
Manuel Guerreros
Manuel Encalada
Manuel Ubilla
Manuel Jiménez
Manuel Antonio Zúñiga
Manuel Zúñiga
Manuel Cubillos
Manuel Fernández
Nicolas Cáceres
Pedro Maldonado
Pedro Cubillos
Paul Ubilla
Pedro Castro
Rufino Cubillos
Rafael Pérez
Ramon Fuentes
Silvestre Zúñiga
Silverio Cubillos
Santiago Zúñiga
Santos Encalada
Santiago Zúñiga
Tomas Pardo
Tiburcio Duarte

Manuel Fernández.—Antonio Zuñiga.—Manuel Cubillos.—José Clemente Zuñiga.—Pedro Castro, presidente.

Núm. 128

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE QUIAHUE

Andres Valenzuela
Alberto Mandriaga
Alejandro Guajardo

Agustin Cabello
Bernardo Pizarro
Basilio Pardo
Cornelio Cornejo
Cruz Contreras
Cruz Cornejo
Cármen Rivas
Candelario Guajardo
Domingo Verdugo
Domingo Fuenzalida
Domingo Muñoz
Domingo Nilo
Eujenio Fuenzalida
Francisco Fuenzalida
Francisco Fuenzalida Castro
Felipe Pizarro
Félix Guerra
Francisco Valderrama
Felipe Rojas
Flor Olmazábal
Francisco Rivas
Francisco Morales
Gregorio Bravo
Gregorio Gallardo
Jerónimo Valderrama
Horacio Pizarro
Ignacio Espina
Ignacio Pizarro
Isidro Cabello
José Pizarro
José María Urzúa
José Correa
Juan José Granifo
José Santos Montero
José María Valenzuela
José Anselmo Breton
Juan Luis Urzúa
José María Pizarro
José Contréras
José Antonio Hidalgo
José Baeza
Juan López
Juan Moreno
José María Oyarzun
José María Pizarro
José María Valenzuela i Muñoz
Juan Granifo
Juan Pardo
Juan Contréras
José Pardo
Juan Andres Díaz
José Antonio Rojas i Espina
José Barros
Justo Silva
José Villegas
José Miguel Cubillos
Juan José Rubio
José Antonio Díaz
José Antonio Barros
José Ramon Villalon
José Hilario Muñoz
José Antonio Urrutia
José Ignacio Cardemil
Juan Antonio Fuenzalida
José María Rojas
José Espinosa
Luis Urzúa
Luis Fuenzalida
Leonardo Pizarro
Manuel José Urzúa
Manuel Allendes
Manuel Pardo
Manuel Antonio Baeza
Miguel Piñeira
Miguel N.
Nicolas Cáceres
Narciso Valderrama
Nicolas Espinoza
Pablo González
Polinardo Alcaino
Pablo Ortiz
Pedro José Rojas
Rosauro Pimienta
Ramon Verdugo
Salvador Pizarro
Segundo Valenzuela
Santos Cornejo
Tiburcio Guajardo
Tadeo González
Wenceslao Villegas
Bernardino Baeza
Vicente Muñoz
Venancio Morales
Javier Guerra

José Eujenio Fuenzalida.—José Antonio de Urrutia.—Juan Antonio Fuenzalida.—Juan Jerónimo Valderrama, presidente. — *José Ignacio Cardemil*, secretario.

Núm. 129

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE VICHUQUEN

Agustin Cabrera
Agustin Santelices
Antonio Iturriaga
Buenaventura Correa
Bernabé Becerra
Venancio Lagos
Bonifacio Ormazábal
Cármen Correa
Cármen Peredo
Domingo Besoain
Eustaquio Urzúa
Eujenio Rey
Francisco Leiton
Francisco Grez
Francisco Quezada
Gregorio Correa
Gregorio Verdugo

Ignacio Fuenzalida
Indalicio Barrionuevo
José María Muñoz
Juan Ignacio Fuenzalida
José Mercedes Gamba
José Mercedes Fuenzalida
José Gregorio Fuentes
Juan Manripangue
Julian Jofré
José Ramon Correa
José Leiton
José de los Santos Correa
Juan Valenzuela
Juan Francisco Rodríguez
José Antonio González
José Ignacio Correa
Juan Rodríguez
Jacinto Gamboa
Juan de Dios Araya
José Rafael Arangua
José Manuel Gamboa
José Antonio Fuenzalida
Juan Ignacio Henríquez
José María Fredes
José del Cármen Guajardo
José Bernardo Rivera
José Antonio Rojas
Lorenzo Gamboa
Manuel Fuentes i Aglade
Manuel Guerra
Manuel José Toledo
Manuel Antonio Henríquez
Miguel Guerra
Nicolas Fuenzalida
Nicolas Rivera
Paulino Campos
Pascual Ormazábal
Prudencio Cabrera
Pedro Rojas
Pedro Antonio González
Pedro José Correa
Perfecto Fernández
Pedro Arriagada
Pedro María Palacios
Ramon Muñoz
Ramon Rodríguez
Rafael Correa
Ramon Cabrera
Ramon Arriagada
Santiago Toledo
Santiago Arriagada
Toribio Briones
Tránsito Ortiz
Tomas Ubilla
Tiburcio Guzman
Toribio Fuentes
Victorino Nilo

José Bernardo Rivera.—Buenaventura Correa.—José Antonio Rojas.— Francisco Quezada.— José Antonio Montero.

Núm. 130

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE PAREDONES:

Alejandro Abarca
Blas Ordenes
Bernardo Torres
Benito Galaz
Valentin Fuenzalida
Bernardo Urzúa
Bartolomé Gómez
Blas Abarca
Bruno Rei
Cruz Rojas
Cayetano Contreras
Cárlos Rei
Cruz Gaete
Cipriano Vidal
Domingo Fuenzalida
Doroteo Gómez
Domingo Medina
Domingo González
Domingo Marin
Domingo Ordenes
Dionisio Abarca
Emilio José Solis
Elias Catalan
Eujenio Valenzuela
Francisco Javier Castro
Fermin Pavez
Francisco Javier Piña
Francisco Saldaña
Feliciano Urra
Filoteo Cornejo
Gavino Córdova
Enrique Montero
José Vicente Solis
Ignacio Montero
Ignacio Goicolea
Joaquin Goicolea
Juan José Guzman
Justo Casas Cordero
José María Arraño
Juan Domingo Salas
Leonardo Lebir
Leon José Solis
Migel Jerónimo Casas Cordero
Miguel Castro
Mariano Fuenzalida
Manuel José Pardo
Manuel José Pasten
Manuel Rojas
Manuel Beltran
Manuel Basaure
Mariano José Urra
Miguel Vidal
Marcelino Leiva
Modesto Díaz
Nicolas Poblete
Nicolas Urzúa
Pedro Gómez

Pedro Bustamante
Pablo Urzúa
Pedro Pablo Galaz
Pedro Gaete
Pedro Cañete
Patricio Pozo
Pedro Beltran
Ramon Pino
Ramon Pardo
Rufino José Solis
Santos Cornejo
Santiago Jimenez
Silvestre López
Tomás Abarca
Tomás López
Tomás Céspedes
Toribio Cornejo
Valentin Cabello
Venancio Bozo
Vicente Escobar
Inocencio Rojas
Antonio García
Andres Saldaña
Agustin de Aldea
Alejo Díaz
Agustin Manríquez
Alejo Catalan
Antonio González
Andres Caris
Agustin Abarca
Ascensio González
Agustin Araya
José Mayol
Juan Francisco Casas Cordero
José María Piña
Juan José Bustamante
Juan José Díaz
Juan José Mandriasa
Juan Gómez
Julian Solis
Juan Ventura Ordenes
Juan Evanjelista Machuca
José María Guerra
Juan Ignacio Pardo
José Félix Pardo
Juan Francisco Urzúa
Juan Félix López
Juan Vidal
Juan de Dios Cornejo
Juan Estanislao Piña
Juan Andres Abarca
José María Gómez
José Miguel Godoi
Jerman Cordero
Juan Fernando Barros
José Gregorio Montero
José Azúa
José de la Cruz Droguet
José Cabello
José María Piña i Abarca
José González
José Cornejo
José María Marambio
José María Ahumada
José Torres
Juan de Dios López
Juan Gómez i Bravo
José García
José Ahumada
José María Duran
Fernando Ravanal
Francisco Lorca
Francisco Ramon Barros
Francisco Urra
Faustino Ahumada
Félix Catalan
Francisco González
Enrique Urzúa
Luis Cómez
Luis Ordenes
Lorenzo Guerra
José Guerra
José Retamal
Juan de Dios Marambio
Juan Félix Vallejos
Juan González
Juan Rodríguez
Manuel Cornejo
Manuel Alarcon
Márcos Castillo
Manuel Carvajal
Marcelo Gómez
Manuel Abarca
Matías Solis
Mariano González
Manuel Abarca Pino
Miguel Valenzuela
Mateo Poblete
Miguel Poblete
Pedro Valenzuela
Pedro Machuca
Pedro Gómez Ahumada

Enrique Montero.—José Ignacio Goicolea.—Joaquin Goicolea.—José Vicente Solis, presidente.—*Agustin Aldea*, secretario.

Núm. 131

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DEL PERALILLO

Andres Melendez
Andres Cabello
Andres Canales
Agustin González
Victorino Rei
Brasiliano Núñez
Bartolo Becerra
Bernardo Coria
Vicente González
Vicente Valderrama

Bernardino González
Bruno Gonzalez
Buenaventura Mora
Cayetano Alvarez
Celestino Navarro
Casimiro Urrea
Dionisio Urrea
Eujenio Garces
Felix Antonio Merino
Florentino Herrera
Francisco Moraga
Francisco Gana
Fermin Morales
Francisco Ibarra
Francisco Becerra
Francisco Núñez
Francisco Cabello
Francisco Navarro
Fermin San Martin
Félix Aravena
Florentino Concha
Félix Martínez
Gregorio Aliaga
Ignacio Escobar
Isidoro Alcaínos
Juan de Dios Briso
José María Galdames
Juan Garces
José Laureano Ramírez
Juan José Castro
Juan Antonio Jara
José Antonio Jara
José Dolores Villota
José Pastor Villota
Juan Ramon Garces
José Vicente Garces
José Domingo Rojas
Juan Antonio Aliaga
Juan Manuel Rei
José Rei
José Antonio Cubillo
José Sántos Castillo
Juan de Dios Rei
José Antonio Naranjo
José Miguel Melendez
José María Canales
Jacinto Núnez
Juan José Rojas
Joaquin Moreira
Juan Rei
José María Núñez
José Ignacio Torres
josé Antonio Barrera
José Miguel Cabello
José Antonio Rojas
Juan José Martínez
Juan Vidal
José Antonio Vidal
José Antonio Ibarra
José Antonio Navarro
Juan Aliaga
Juan de Dios Rojas
José Antonio Rei
Juan de la Cruz Rei
Juan Francisco Navarro
Juan Manuel Correa
Luis Antonio de la Jara
Lúcas Lizama
Lúcas Núñez
Lorenzo Vasquez
Miguel Aliaga
Miguel González
Miguel Abarca
Manuel Castillo
Manuel Aliaga
Mateo Morales
Miguel Navarro
Manuel Olmedo
Manuel Rojas
Hermenejildo Delgado
Mariano Núñez
Nicolas Núñez
Pedro Antonio de la Fuente
Pedro Lagos
Pedro Aliaga
Prudencio Herrera
Pedro Antonio Cabello
Pascual Quijada
Patricio González
Pedro José Cabrera
Rafael Garces
Rafael Valenzuela
Ramon Correa
Ramon Cabello
Rosauro Navarro
Ramon Valderrama
Ramon Bascuñan
Silvestre Briyo
Silvestre Ponce
Santiago Espinosa
Santiago Garcés
Santiago Rojas
Santiago Núñez

Tiburcio Arias.— Tránsito Ortiz.—Tránsito Valdivia.— Tránsito Muñoz.—José Dolores de Villota.—Juan José Castro.—Juan Garcés Félix Antonio Merino, presidente.—*José Pastor de Villota*, secretario.

Concuerda esta copia con su orijinal que que da en el archivo del cabildo. Está literalmente sacada por la Junta Revisora, en Curicó a 23 de Diciembre de 1839.

I se advierte que en la Parroquia de Tutuquen se ve invertido el órden numérico, a causa de ha ber ocurrido un denuncio ante la Junta Revisora que resolvió la supresion de cuarenta i cinco individuos cuyos nombres se han omitido en la copia como que en el orijinal se hallan suprimidos. —Fecha *ut supra.*— *Pedro Pizarro*, presidente.—*Agustin Correa.—Francisco Navarro Muñoz*, secretario.

NOTA.— En la numeracion de la Parroquia de Tutuquen se observa que del número 29 princi-

pia en seguida desde el 20 i continúa por su órden; esto es en la letra J cuyo error aparece en la presente copia porque asi está en el orijinal en que sin duda apareció un equívoco.— Fecha *ut supra*.—*Muñoz*, secretario.

Núm. 132

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE NAVIDAD NOVIEMBRE 28 DE 1839.

Ascensio Medina
Agustin Cañas
Alejos Ramírez
Agustin Pino
Ambrosio Flores
Andres Acuña
Antonio Flores
Andres Rivero
Andres Catalan
Ambrosio Acevedo
Agustin Jimenez
Atanasio Vidal
Alejo Donoso
Acasio González
Antonio Farías
Ascensio Céspedes
Antonio Riveros
Adolfo Opazo
Antonio Ugarte
Anselmo Jimenez
Basilio Menares
Brujo Flores
Vicente Catalan
Bernardo Osorio
Bartolo Ugarte
Valentin Farías
Valentin Navarro
Victor Vivancos
Vicente Cabello
Valerio Farías
Benedicto Ramos
Basilio Díaz
Bautista Aragon
Bernardino Campos
Vicente Reyes
Buenaventura Urzúa
Cruz Leon
Cruz Cepeda
Cayetano Jeria
Cruz González
Calisto Flores
Casimiro González
Cárlos Soto
Cruz Zúñiga
Cayetano Jimenez
Clemente López Lisboa
Cayetano Aceituno
Cárlos Soto
Casimiro Pérez
Domingo Silva
Dámaso Arriasa
Domingo Leiva
Dionisio Santibañez
Domingo Montes
Domingo Flores
Doroteo Pavez
Domingo Farías
Diego Escudero
Domingo Moraga
Eujenio Venegas
Eustaquio Montes
Eulojio Cepeda
Ejidio Oyarzum
Esteban Pino
Eujenio Reyes
Estéban Puyol
Eusebio Cabello
Francisco Olguin
Félix Sánchez
Feliciano Olguin
Francisco Navarro
Francisco Pérez
Francisco González
Francisco Flores
Francisco Pérez
Francisco Castro
Felipe Rojas
Francisco Rubio
Fernando Abarca
Francisco Ramírez
Felipe Duarte
Fuljencio Pino
Francisco Abarca
Felipe Riveros
Félix Prado
Francisco Arriaza
Francisco Garrido
Francisco Hidalgo
Francisco Solis
Filoteo Jiménez
Fermin González
Feliciano Ramírez
Francisco Abarca
Fermin Rojas
Francisco Soto
Fermin Osorio
Félix Aceituno
Felipe Oyarce
Francisco Ramírez Contreras
Félix Tomas Figueroa
Francisco Espina
Francisco Serrano
Guillermo Osorio
Jerman Menares
Gregorio Roldan
Gregorio Elguin
Gabriel Oyarzun
Gregorio Flores Gómez
Gregorio Osorio
Jorónimo Farías

Jerman Cabrera
Gregorio Cabello
Gregorio Cabello
Hilario Acuña
Hipólito Arce
Isidro Labbé
Isidro Vásquez
Isidro Cáceres
Isidro Cabello
Inocencio Catalan
Ignacio Osorio
José María Castro
Juan Améstica
Juan Donoso
José Núñez
Juan Arriaza
José Antonio Polloni
Juan Pérez
Juan González
José López
José Manuel Pérez
Juan Vidal
Jacinto Núñez
Juan José González
José María Rojas
Juan Montes
José María Reyes
Juan Pino
Justo Jiménez
Joaquin Navarro
José María Cabello
Juan Ramon Arellano
José Duarte
José María Ortega
Juan José Huerta
Juan José Cabello
José Roman
Juan Hernández
Juan de la Rosa Flores
Juan Anastasio Escudero
José Oyarzun
José Manuel Salvatierra
José María Navarro
Juan Farías
José Návia
José María Návia
Juan Lucero
Juan Manuel Cabello
José Antonio Ramírez
Juan Estéban Figueroa
Juan Manuel Jeria
Juan Agustin González
Juan Manuel García
José Ignacio Ramírez
José María Acevedo
José López
José González
José Zúñiga
José Flores
José Várgas
José del Cármen Aranda
José Antonio Flores
José María Lira
Juan Agustin Aros
José Jiménez
José Osorio
José Antonio Donoso
José Antonio Lazo
José Santos Flores
José María Molina
José González Quezada
José Antonio Castro
José María Abarca
Juan Francisco Baeza
Juan Bautista Escudero
José Olguin
Juan Osorio
José Acevedo
José Vásquez
José Tomas Figueroa
Juan Bautista Osorio
José María Osorio
Juan Osorio Roman
Juan Osorio Ramírez
Juan Domingo Arsa
Juan Manuel Soto
Juan Andres Soto
Juan González Lezana
Juan Antonio Soto
Juan Cabello
Juan Cabello Catalan
Juan Duarte
José Aceituno
Juan Aceituno
José María Osorio
José Ramon Urzúa
Juan Clavijo
Juan de Dios Flores
José Ramon Lira
José Domingo Yáñez
José Antonio Silva
José Perfecto González
José Fuenzalida
Lorenzo Navarro
Lorenzo Armijo
Lúcas Cabello
Lúcas Ramírez
Luis Villablanca
Lázaro Donoso
Lorenzo Ramírez
Lorenzo Pérez
Miguel González
Manuel Huerta
Manuel Rubio
Marcelo Arriaza
Mateo Parelo
Manuel Gómez
Márcos Roman
Mateo Cáceres
Márcos Návia
Manuel Vidal
Miguel Duarte
Miguel Rubio
Mayoriano Aceituno

Miguel Osorio
Manuel Hernández
Marcelino González
Marcelo Núñez
Miguel Lira
Miguel Hidalgo
Mariano Morales
Manuel Gacitúa
Matías Cabello
Miguel Prado
Martin Quezada
Matías Silva
Miguel Yáñez
Mateo González
Manuel Flores
Miguel Oyaneder
Manuel Osorio
Mauricio Orellana
Manuel Lira
Mateo Duran
Martin Quezada
Nicolas Flores
Nicolas Ugarte
Nicolas Abarca
Nazario Navarro
Narciso Rubio
Nicolas Jiménez
Nicolas Mori
Pedro Rubio
Pedro Monte
Pedro Rivero
Pedro Roman
Pedro González Huerta
Pedro Pérez
Pascual Ramos
Pedro González
Pedro Pino
Pablo Ramos
Pedro Sánchez
Pedro Vivancos
Pedro Venégas
Pedro Flores
Pedro Pablo Ramírez
Pascual Barrera
Pablo Vidal
Pascual Vásquez
Pascual Erazo
Pascual Torres
Prudencio Duarte
Pedro Jeria
Pascual Cabello
Pedro Cabello
Pablo Ramos Navarro
Raimundo Cabello
Ricardo Núñez
Rosauro Urzúa
Ramon Zúñiga
Rosauro Duran
Ramon González
Ramon Fuenzalida
Ramon Fuenzalida 2 °
Ramon Labbé
Ramon Fuenzalida Aspillaga
Rudecindo Hernández
Rosario Prieto
Rufino Yáñez
Salvador Castro
Santos Cabello
Santos González
Salvador Santibáñez
Santiago Farías
Santos Vázquez
Santiago Cañas
Salvador Flores
Santiago Molina
Santiago Guerrero
Santos Hernández
Severino Farías
Celedon Cabello
Silvestre Cabello
Tránsito Feria
Tránsito Araos
Teodoro Huerta
Tomas Roman
Tiburcio Osorio
Tomas Cabello
Tomas Jeria
Tomas Flores
Tadeo Alcaide
Tomas Menares
Tránsito Guzman

Es copia de su orijinal de que certificamos habiéndose compuesto la mesa calificadora de los señores Félix Tomas Figueroa, Francisco Espina, Buenaventura Urzúa, Diego de Escudero, José Perfecto González, secretario; no habiendo habido ningun reclamo en los ocho dias que asistió la mesa revisora. San Fernando, Diciembre veinte i cuatro de mil ochocientos treinta i nueve años.

Juan López. — *Simon Maturana Guzman.*— *Pablo Ortiz.*—*Manuel Feliú.* — *Manuel Rojas*, secretario.

Núm. 133

REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DEL ROSARIO

Ascensio Pino
Alberto Vidal
Andres Vidal
Andres Cáceres
Anastasio Lira
Anselmo Osorio Cabeza
Alejos Lisboa
Anselmo Osorio Quiñones
Antonio Gutiérrez
Agustin González
Andres Jara
Alberto Bozo

Antonio Valenzuela
Benito Castro
Bernabé Cornejo
Bartolomé González
Vicente Fernández
Bríjido Vidal
Venancio Lisboa
Basilio Donoso
Blas Palominos
Vicente Cornejo
Vicente Soza
Cruz Hidalgo
Calisto Orellana
Cruz Campos
Cipriano Donoso
Clemente Muñoz
Cruz Flores
Cruz Lisboa
Cipriano Orellana
Cornelio Puebla
Calisto Orellana
Simon Céspedes
Simon Gaete
Clemente Donoso
Cruz Rubio
Simon Cabello
Domingo Valdes
Dionisio Lagos
Domingo Vidal
Diego Lisboa
Dionisio Vidal
Eusebio Flores
Emiliano Quintanilla
Emiliano Acuña
Eujenio Vidal
Eusebio Salas
Estanislao Dinamarca
Estanislao Orellana
Feliciano Guerrero
Francisco Díaz Rubio
Francisco González
Francisco Ortega
Felipe Vidal
Francisco Javier Rubio
Francisco González Troncoso
Francisco Rubio
Florentino Guerrero
Francisco Guerrero
Francisso Vidal
Francisco Valenzuela
Félix Morales
Francisco Sánchez
Fernando Maldonado
Francisco Huerta
Francisco Barrera
Felipe Cáceres
Francisco Díaz
Gavino Guerrero
Gregorio Bravo
Gregorio Flores
Gregorio Rubio
Gregorio Vidal

Gavino González
Jerónimo Rocuant
Isidro Cornejo
Isidro Yáñez
José Cáceres
José María Rubio
José María Osorio
José Manuel Rubio
Juan Manuel Orellana
José María Orellana
José Guerrero
José María Hidalgo
José Donoso
José Antonio Azúa
José Antonio González
José Dolores González
Juan Antonio Urbina
José Ignacio González
Juan Reyes
Juan José Soto
Juan Valentin Palacios
José González
José Vásquez
José Pérez
José Olguin
José María Cáceres
José Fuentes
José Ignacio Silva
José Gracias Cornejo
José Antonio Gutiérrez
José Torres Negrete
José Madriaga
Juan Cornejo
Juan Vidal
Juan Donoso
Juan Farías
José María Solis
José Rojas
Juan José Rubio
Juan Paulino Sayo
José Molina
José Antonio Contréras
José Lorca
José Vital Catalan
José Carmona
José Smith
José Cabello
Juan José Lisboa
José María Ponce
José Osorio
Juan José Lezana
Juan Donoso
José Tapia
Juan Andres Orellana
José Torres
José Fuentes González
José Tapia
Juan Andres Orellana
José Torres
José Fuentes González
Juan Lisboa
Luis José Díaz

Lázaro Parragué
Luis Acuña
Lorenzo Urbina
Lúcas Vidal
Laureano Navarro
Luciano Cornejo
Lúcas Donoso
Lorenzo Soto
Manuel Osorio
Marcelino Reyes
Manuel Osorio i Osorio
Manuel Donoso
Márcos Donoso
Manuel Vidal
Márcos Fuentes
Manuel Véaz
Martin Pino
Mariano González
Manuel García
Mateo Salas
Miguel Prieto
Manuel Várgas
Mariano Pérez
Manuel José Arrué
Miguel Bozo
Manuel José Arrué Salas
Manuel Díaz
Manuel Donoso
Mateo Morales
Mateo Osorio
Manuel Tapia
Miguel del Valle
Martin López
Nolasco González
Nolasco Bozo
Pantoleon González
Pablo Cáceres
Pedro Fuentes
Pedro Meneses
Pablo Orellana
Pedro José Lisboa
Pedro José Díaz
Pedro Cabello
Pio José Vidal
Pascual Vidal
Pioquinto Vidal
Patricio Caroca
Pedro Morales
Pablo Yáñez
Pedro Núñez
Pedro Osorio
Pascual Céspedes
Pascual Machuca
Pastor Donoso
Rumualdo Guerrero
Ramon Chavarría
Rosauro Vidal
Ramon Lisboa
Rafael Osorio
Ramon Araya
Ramon Céspedes
Santiago José Salas
Santiago Arrué
Santiago Fernández
Santiago Bobadilla
Santos Vidal
Santiago Rubio
Santiago Pacheco
Santiago Morales
Tomas López
Tomas Núñez
Tomas Pérez
Toribio Osorio
Tadeo Donoso

Es copia de su orijinal de que certificamos habiéndose compuesto la mesa calificadora de los señores José Antonio Gutiérrez, Santiago Fernández, José María Rubio, Feliciano Guerrero, i Gregorio Flores; i en ocho dias que ha permanecido la junta revisora no ha habido reclamo alguno.—San Fernando, Diciembre veinticuatro de mil ochocientos treinta i nueve.—*Juan López.* — *Simon Maturana Guzman.* — *Pablo Ortiz.*— *Manuel Feliú.*—*Manuel Rojas*, secretario.

Núm. 134

SECRETARÍA DE LA MUNICIPALIDAD

En cumplimiento del artículo 64 del reglamento de elecciones, remito a V. S. una copia del acta levantada, aprobada por la Municipalidad i el comisionado i por lamesa receptora, con motivo de la eleccion celebrada el 29 i 30 del mes próximo pasado. — Dios guarde a V. S. —Valparaiso, Abril 2 de 1840.—*Juan Melgarejo.* —*Teodoro Almeida*, secretario.— A la Comision Conservadora.

Núm. 135

Reunida la Municipalidad de Valparaiso el dia 31 de Marzo de 1840 años con asistencia del señor gobernador Departamental i de los señores rejidores don Juan Ramon Prieto, don José Fermin Rojas, don José Matias López, don José Vicente Sanchez, don Manuel Novajas i don Antonio Gundian a efecto de verificar el escrutinio de la votacion recibida en la parroquia de esta ciudad que se contiene en su jurisdiccion para Diputados al Congreso i electores de Senadores, mandó examinar a presencia del comisionado por la mesa receptora, las cerraduras de la Caja en que se hallaba depositada la votacion, i hallándolas en el mismo estado en que habian quedado al tiempo de distribuirse las llaves, se procedió a su apertura, i en seguida a la de la Caja que habia dentro, Acto contínuo i con las formalidades de los artículos 59 a 62 del

Reglamento de elecciones, se procedió al exámen de la Caja, el cual produjo el siguiente resultado: 645 votos; de ellos para diputados, 454 a favor del ciudadano don Manuel Montt, 190 a favor de don Pedro Félix Vicuña i uno a favor de don Antonio Gundian. Para suplente 456 a favor de don Manuel García, 185 a favor de don Joaquin Campino, 3 a favor de don Manuel Montt, i 1 a favor de don Estéban Miranda. Para electores de Senadores 458 a favor de don Francisco Várgas, 458 a favor de don Domingo Espiñeira, 457 a favor de don Santiago Gandarillas, 186 a favor de don Buenaventura Infante, 185 a favor de don Juan Fortel, 185 a favor de don Marcelino Lorca, 1 a favor de don Francisco Sampallo, 1 a favor de don Manuel Fuentes, 1 a favor de don Pedro Sichal, 1 a favor de don Mariano Elías Sánchez, 1 a favor de don Juan Vídaurre Leal i 1 a favor de don Pedro Mena; resultando de consiguiente elector para diputado al Congreso don Manuel Montt, para suplente don Manuel Garcia, i electores para Senadores don Francisco Várgas, don Santiago Gandarillas, i don Domingo Espiñeira. Hecha la correspondiente proclamacion por el Presidente firmó conmigo como Secretario de Cabildo la presente acta despues que fué leida i aprobada por él.—JUAN MELGAREJO, Presidente.—*Juan Ramon Prieto.—José Fermín Rojas.—José Matias López.—José Vicente Sánchez.—Manuel Novajas.—Antonio Gundian.—Rafael Saavedra.* - Comisionado por la mesa Receptora. Ante mí,—*Teodoro Almeida*, Secretario de Cabildo.

Núm. 136

Incluyo a V. S. en ocho listas autorizadas as calificaciones de igual número de departamentos que comprende esta provincia. Se impondrá V. S. por ellas de que el total número de las personas calificadas asciende a 5,181, que con 2,781 boletos de calificacion que se devuelven i 38 que han sido absolutamente deteriorados i perdidos en los departamentos, forman el total de los 8,000 boletos que V. S. se sirvió remitirme con sus notas de 28 de Setiembre i 5 de Noviembre del año próximo pasado.

Al hacer a V. S. esta remision debo espresar que con el fin de esclarecer la pérdida de los 38 boletos, he mandado hacer una averiguacion prolija para adquirirlos; pero apesar de las diligencias practicadas nada se ha sacado en claro, miéntras que no puedo concebir que en la retencion de estos documentos puedan fundarse esperanzas de hacer uso de ellos, punto difícil e imposible de combinar arbitrios para hacerlos valer en ningun caso.

Debo agregar a esta esposicion que, en la certeza de haberse enviado a cada uno de los departamentos de la provincia un número determinado de boletos, segun la devolucion que se me a hecho de los sobrantes i el cotejo de las personas calificadas conforme a las listas recibidas en la intendencia, no aparece ascender las pérdidas a tanto número de boletos, pues, que ellas solo suben a 9 segun los avisos dados, i no a 38 como dejó espuesto.

Se ha advertido pues, esta falta al presente; i al recontarse los boletos para hacer a V. S. la devolucion de los sobrantes; i no pudiendo atinarse con semejante pérdida, llegó a presumirse que acaso se padeceria equivocacion en alguna de las dos remesas que se me hicieron como a sucedido con la de 30 ejemplares del Reglamento de elecciones que se anunció enviárseme por el Ministerio en la misma fecha, de los cueles solo se recibieron 29, no omitiendo espresar a V. S. con este motivo que el número de boletos hechos en las dos ocasiones concebidas no cuidó de contarse a su recibo, confiado en que no podria resultar pérdida.

Pero sea de ello lo que fuere, debo asegurar a V. S. que cuidaré por mi parte de prevenir sijilosamente a los departamentos de la provincia de este incidente imprevisto, adoptando los medios conducentes a evitar cualquier fraude en el caso de que hubiere sucedido aquí realmente la falta de que doi cuenta i aquí no hai otro modo de satisfacer.

Dios guarde a V. S.—Concepcion, Enero 21 de 1840.—FRANCISCO BÚLNES.—Señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 137

COPIA DEL REJISTRO DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PROVINCIA DE CONCEPCION.

Agustin Andreo
Andres Espinosa
Apolinario Garcés
Andres Morqueira
Antonio Alcázar
Alejo Altamirano
Atanasio Díaz
Antonio Pérez
Alejandro Martínez
Ambrosio Sánchez
Anjel Matamala
Agustin Castellon
Anselmo Zúñiga
Antonio Bruguera
Ambrosio Vergara
Andres Cruz
Antonio Cerbelló
Antonio Godoi
Agustin Mendoza
Andres Sanhueza
Anjel López
Apolinario Mayorga

Antonio Santibáñez
Alejo Castro
Bernardo Sandoval
Bernardino Mora
Bernardo Mot
Basilio Lagos
Bartolo Castro
Bernardo Zúñiga
Vicente Pacheco
Bartolo Calvo
Bernardo Inzunsa
Vicente Riquelme
Vicente Anguita
Bernardo Vergara
Bernardo Aguayo
Bernardo Osorio
Bruno Núñez
Bruno Bazan
Camilo Sánchez
Cirilo Urra
Ceferino Muñoz
Cárlos Rosas
Cruz Contréras
Cruz Guerra
Cruz Monsalvez
Clemente Matamala
Clemente Bustos
Clemente Bustos
Casimiro Fuentes
Cruz San Martin
Cárlos Puentes
Camilo Rodríguez
Cirilo Retamal
Camilo Varela
Camilo Guajardo
Cipriano Uribe
Domingo Betancourt
Domingo Martínez
Dámaso Alarcon
Dionisio Vergara
Domingo Herrera
Diego Madariaga
Domingo Valenzuela
Domingo Ruiz
Domingo Rodríguez
Diego Antonio Elizondo
Domingo Benimeliz
Dámaso Manríquez
Domingo Oyarce
Eleuterio Fotin
Estéban Cisternas
Eusebio Rivera
Eujenio Vega
Estéban Fierro
Eujenio Bustos
Eusebio Abarca
Estanislao Flores
Estéban Días Chamoret
Eusebio del Pozo
Henrique Horin
Hermenejildo Jaramillo
Francisco Cruzat
Francisco Henríquez
Francisco Vallejos
Francisco Barriga
Fermin Castro
Fernando Saavedra
Faustino Delgado
Feliciano Pardo
Fermin Vergara
Francisco Manríquez
Francisco Verdugo
Francisco Fernández
Francisco Varas
Francisco Flores
Félix Lagos
Félix Romero
Francisco Rejera
Francisco del Río
Francisco Búlnes
Francisco Silva
Francisco Guajardo
Feliciano Zárate
Fernando Aguilera
Félix Meza
Francisco B. Guajardo
Francisco Smith
Francisco Pradel
Félix Herrera
Francisco Arriagada
Frutos Echavarría
Francisco Mejías
Fermin Concha
Felipe Lillo
Fernando Hermosilla
Francisco Turra
Florencio Orellana
Francisco Zúñiga
Feliciano Roa
Fernando Rosales
Francisco Ruiz
Francisco E. Noya
Francisco Avila
Francisco Méndez
Francisco Gatica
Juan Francisco Vial
Gabriel Toro
Guillermo Barriga
Gregorio del Rio
Gregorio Fuentes
Gabriel Mendiburo
Gregorio Hermosilla
Gil Calvo
Gregorio Sanhueza
Gregorio Salvo
Ignacio Miranda
Ignacio Palma
Inocencio Espejo
Isidoro Saez
Ignacio Mendiburo
Joaquin Jara
Joaquin Arteaga
José María Villar
José María Barriga

Juan Alcázar
José Antonio Vial
José María Lillo
José Fonseca
José María Calderon
José Molina
José Martin Pino
José Muñoz
José Antonio González
José Barra
José María Márquez
Juan Manuel Oñate
José Salomon Palma
Juan José Maranor
Juan Pablo Moya
José Sepúlveda
Juan José Espinosa
José Cruz Bustos
José Manuel Rojas
José María Rosas
Juan José Espinosa
Juan José Betancur
José Antonio Illescas
José María Rioseco
Juan Ormeño
José Serna
José Ríos
José María Rojas
José Eujenio Bascur
José Antonio Alemparte
Juan Manuel Alemparte
José María Brebi
Joaquin Ortiz
Juan Barbosa
Jacinto Méndez
Juan de Dios Fuentes
José María Fernz Río
José Galan
José Espinosa
José Fuentes
José Vivanco
José Santos Lara
José María Mendoza
Frutos Ruiz
José María Montalva
José Ignacio Cárter
José Seguel
Juan de Mata Martínez
Joaquin Cárter
Juan José Córdova
José María Cañete
Juan Zambrano
José Palma
Javier Manzano
José Santos Méndez
Joaquin Herrera
Juan de Dios Otárola
José Encarnacion Novoa
Juan Inostroza
José Manuel Moya
José María Vergara
Juan Rocha
Juan de Dios Elgueta
Juan Merino
Juan Melo
Juan José Villagran
José Antonio Valdes
José Antonio Martínez
Juan José Chávez
José Milagro Labato
José María Villagran
José María Mendieta
Juan Yáñez
Juan Pinilla
Juan Quijada
J. José Urra
José Olivares
José María Sánchez
José Santos González
José María Alarcon
Jervasio Jara
José Catalan
Juan Villanueva
José Contréras
Juan de Dios Felbe
José Manuel Fuente
José María Gatica
José María Mellao
José Rodríguez
Juan Manuel Salamanca
Juan Luna
Juan Miguel Benavente
José María Romero
Juan de la Cruz Leon
José María Benavides
José María Urrutia i Carvajal
Juan de Dios Sota
José Dolores Díaz
José Búlnes
José Figueroa
José Ferrari
Juan de Dios Carrasco
José L. Retamal
José Moreno
José María Pantoja
José Montesino
Frutos Macaya
Juan Benimelis
Juan José Arteaga
José Miguel Yáñez
José Antonio Estuardo
Juan Espinosa
Juan José Millan
Juan de Dios Despot
José María Córdova
Juan M. Ruiz
José María Rodríguez
Juan Castellon
Juan E. Locasa
José Soto
José María Sandoval
José Paredes
José María Reguera
José Muñoz

José Manuel Gómez
José Maria Castillo
Joaquin Vera
José Pascual Valderrama
José Miguel Tobar
José María Toro
José María Villagra
José Antonio Morales
José María Sazo
Juan de Dios Vásquez
José María Olmos
Juan Pablo Molinet
Juan de Mata Moreno
José Domingo Aguayo
José María 2.° Rioseco
José María Pérez
Juan Pablo Alvarez
José Frutos Lara
José Reyes
José M. Ramos
Juan Pablo Mellado
Juan Quezada
José Antonio Ismonde
José María Canalez
José Eduardo Benavente
Juan Ortega
José María Verdugo
José Santos Zapata
José Salcedo
José Secundino Parra
Juan Andres Fuentes
Juan Cisternas
Laureano Contréras
Leandro Ramírez
Lorenzo Reyes
Lorenzo Parra
Lúcas Molina
Lorenzo Brebis
Luis Saavedra
Luciano Astete
Luis Correa
Leandro Muñoz
Leonardo Vidal
Lúcas Sierra
Manuel Toro
Matías Allendes
Manuel Henríquez
Miguel Vergara
Manuel Cortés
Manuel Várgas
Manuel González
Miguel Díaz
Mateo Figueroa
Manuel Duran
Manuel Yáñez
Mateo Urra
Manuel Saavedra
Manuel Arriagada
Márcos Martínez
Manuel Galindo
Mauricio Jofré
Martin Valenzuela

Mariano Palacios
Manuel Antonio Lebancin
Miguel Yáñez
Manuel Cruz
Manuel Sánchez
Manuel Betancur
Márcos Sánchez
Manuel Luna
Manuel Villar
Márcos Lebancini
Manuel Figueroa
Manuel San Martin
Manuel Rioseco
Mariano Almerje
Manuel Domínguez
Miguel Pradel
Mariano Allende
Mateo Molina
Manuel Martínez
Manuel Vallejo
Manuel Toro
Miguel Oliva
Matías Rivera
Manuel Díaz
Mateo Millan
Miguel Parra
Manuel Antonio Eguigúren
Miguel Fuentes
Miguel Villagran
Nicolas Tirapeguí
Nazario Carrasco
Nicolas Burdiles
Nepomuceno Illescas
Nicolas Sánchez
Nicasio Ruiz
Nicolas Hernández
Nicolas Isla
Nicolas Vera
Nicolas Guajardo
Pedro Rubilar
Pedro Jiménez
Pedro Castro
Pedro José Salgado
Pablo Masenlli
Pedro Barro
Pascual Rivera
Pedro José Muñoz
Pedro José Salas
Pedro Avila
Pascual Varela
Pedro Jofré
Pascual Fuente
Pedro Flores
Pedro Mora
Pedro Gatica
Pedro Herrera
Patricio Saavedra
Pablo 2.° Mansenlli
Polinardo Pino
Pedro Asócar
Pedro Juan Ruiz
Pedro José Oses

Pedro José Guiñes
Pedro Pascual Rodríguez
Pedro Ruiz
Pedro Solar
Pedro Rojas
Pascual Araneda
Pedro Mora
Pascual Larrondo
Pedro Quijada
Pedro Hernández
Pedro Mendoza
Ramon Godoi
Rosauro Arriagada
Rafael Donoso
Rudecindo Rojas
Ramon Jara
Rafael Barriales
Remijio Carrillo
Ramon Novoa
Ramon Araneda
Santos María Calderon
Santiago Cuevas
Simon Espinoza
Simon Labraña
Simon Herrera
Salvador Santibáñez
Santiago Villagran
Santiago Hernándes
Simon Pino
Santiago Higuera
Santiago Unzueta
Santiago Jiménez
Santiago Falfan
Santiago Ramírez
Santiago Aguayo
Salvador Guzman
Santiago Contréras
Santiago Martínez
Santiago Ferrer
Saturnino Ramírez
Salvador García
Tomas Rioseco
Tiburcio Sepúlveda
Tomas Pardo
Tomas Hernández
Victorio Pintos
Valentin Cuevas
Victorio Hernández
Vicente García
Vicente Peña

Es copia conforme a los Rejistros orijinales que quedan en el archivo de la Municipalidad. — Concepcion, Diciembre 20 de 1839. — *B. de Vergara. — José María Urrutia i Carvajal. — Francisco José del Rio. — Dionisio Vergara. — Carlos Rosas.—L. F. M. Fernz Rio.*

Núm. 138

LISTA QUE PASA LA MESA REVISORA AL SEÑOR GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE CHILLAN DEL NÚMERO DE CALIFICADOS QUE HAN HABIDO EN LAS TRES DOCTRINAS QUE COMPONEN ESTE DEPARTAMENTO EN EL AÑO DE 1839.

Parroquia de Chillan

Anjel Bustos
Apolinario Puga
Antonio Sepúlveda
Antonio Sandoval
Atanasio Parra
Alejo Quintana
Apolinardo José Morales
Antonio Poblete
Ambrosio Márquez
Ambrosio Arriagada
Agustin Contréras
Antonio Anríquez
Antonio Almendras
Antonio Navarrete
Antonio Mercado
Alberto Quijada
Alejandro Riquelme
Antonio Sepúlveda
Antonio Arias
Antonio Carrillo
Antonio Navarrete
Apolinardo Cerda
Antonio Mora
Alvaro Carrasco
Antonio Carrasco
Antonio Carrasco
Andres Guajardo
Antonio Maldonado
Antonio García
Antonio García
Antonio Parra
Antonio Maldonado
Antonio Sandoval
Antonio Parra
Antonio Astudillo
Antonio Guzmán
Antonio Araya
Antonio Aldea
Andres Fonseca
Andres Quezada
Alejandro Candia
Andres Carrasco
Antonio Candia
Andres Figueroa
Andres Navarrete
Andres Elgueta
Antonio Barra
Alejandro Altamirano
Antonio Muñoz
Andres Ramos
Anjel Barrientos

Apolinardo Rodríguez
Antonino Rodríguez
Anjel Arrau
Antonio Améstica
Ambrosio Leocades
Antonio Garrido
Anjel Gatica
Andres Campos
Antonio J. Quezada
An'onio Fuentealba
Bruno Palma
Venancio Marchant
Basilio Fuentealba
Bernardo Cofré
Bernardo Rodríguez
Valentin Carrasco
Bernardo Muñoz
Bernardo Díaz
Basilio Alcamit
Barto'o Sepúlveda
Basilio Peñalillo
Basilio Lipan
Bartolo Escobar
Basilio Arias
Bartolomé Carrasco
Bartolomé Sepúlveda
Valentin Cores
Venancio Cores
Blas Lobo
Bonifacio Cerda
Bartolomé Marchant
Venancio Garrido
Bartolomé Jiménez
Bartolomé Reyes
Bonifacio Baeza
Basilio Navarrete
Braciliano Leiva
Bernardo Lagos
Bernardo Friz
Bartolomé Valdebenitos
Bernardo Ortega
Benito Mátus de la Parra
Bartolomé Arévalo
Bernardo Sepúlveda
Basilio Ponce
Bernardino Contréras
Valentin Sepúlveda
Benito Lagos
Benito Marchant
Benito Fuentealba
Bernardo Soto
Clemente Lantaño
Cayetano Sepúlveda
Cárlos Lagos
Calisto Osorios
Cesáreo Icarte
Cayetano González
Cárlos Contréras
Cayetano Parra
Cayetanc Marina
Cayetano Lobo
Cecilio Rubio

Cecilio Pardo
Cárlos Lagos
Camilo Saldías
Camilo Aloca
Crispin Rodríguez
Cándido Pardo
Cárlos Hermosilla
Cándido Cares
Cecilio Carrasco
Cándido Jiménez
Severino Jiménez
Cárlos Pino
Calisto Muñoz
Cayetano Saldías
Severino Sepúlveda
Cárlos Lezana
Diego Lagos
Domingo del Pino
Domingo Jara
Domingo Cerda
Dámaso Montesino
Diego Fernández
Diego Ortiz
Domingo Venegas
Domingo Godoi
Dionisio Lagos
Domingo Puga
Domingo Mujica
Domingo Tapia
Dionisio Reyes
Domingo Sobarzo
Eujenio Mardónes
Eujenio Morales
Estéban Contréras
Estéban Fernández
Eujenio Yañez
Eduardo Turra
Eusebio Vasquez
Estéban Acuña
Estéban Barrera
Estanislao Melmes
Eusebio Rios
Eusebio Fuentes
Estéban Molina
Hermenejildo Arias
Eustaquio Reyes
Eusebio Arias
Estéban Barrera
Eujenio Aranda
Eujenio Cofré
Ebancio Guajardo
Fernando Olivares
Fernando Lantaño
Francisco Sepúlveda
Francisco Linarez
Francisco Contréras
Francisco Hernández
Francisco Sandoval
Fermin Cofré
Félix Sepúlveda
Francisco Zúñiga
Francisco Oyarzun

Francisco García
Francisco J. Dupret
Francisco Carrasco
Felipe Navarrete
Francisco Jiménez
Francisco Cárdenas
Francisco Sepúlveda
Fernándo Sepúlveda
Francisco Navarrete
Felipe Márquez
Francisco Díaz
Fermin Riquelme
Francisco Campos
Francisco Orellana
Fermin Becerra
Fermin Elgueta
Félix Arias
Francisco Sepúlveda
Francisco Lagos
Félix Figueroa
Francisco Suárez
Francisco Jiménez
Fernando Dupret
Fermin Venegas
Fernando Navarrete
Francisco Navarrete
Félix Castro
Félix Quijada
Fernándo Riquelme
Félix Contréras
Francisco Herrera
Francisco Moreno
Francisco Roca
Félix Riquelme
Francisco Benavides
Fermin Villanueva
Flor Merino
Fermin Hermosilla
Felipe Cándia
Francisco Arriagada
Fernando Sandoval
Fernando del Pino
Faustino Navarrete
Francisco Várgas
Francisco Estéban Guajardo
Flor Morales
Fernando Zurita
Flor Hernández
Fermin Sepúlveda
Flaminio Vasquez
Felipe Zapata
Francisco Javier Poblete
Francisco Mátus de la Parra
Francisco Rivas
Francisco Molina
Francisco Gatica
Fernando Parra
Francisco Santander
Gregorio Sepúlveda
Jertrúdis Lagos
Jerónimo Rodríguez
Jervasio Zenteno

Gregorio Arteaga
Gregorio Lillo
Gregorio Figueroa
Gregorio Hermosilla
Gonzalo Gazmuri
Guillermo de la Cruz
Gregorio Veloso
Jerónimo Navarrete
Guillermo Ruz
Gregorio Muñoz
Guillermo Douglar Chrisp
Gregorio Arriagada
Gregorio Yañez
Jerónimo Elgueta
Jerónimo Cerda
Guillermo Nieto
Ignacio Arévalo
Hilario Suárez
Inocencio Cofré
Ignacio Briones
Isidoro Pacheco
Isidro Zárate
Ignacio Riquelme
Isidoro Becerra
Inocencio Vasquez
Ignacio Riquelme
Isidoro Jiménez
Inocencio Anabalon
Ignacio Zañartu
Ignacio Jiménez
Isidro Navarrete
Ignacio Jiménez
Ignacio Altamirano
Ignacio Fernández
Ignacio Romero
Juan de Dios Jiménez
José Antonio Contréras
José María del Canto
José María del Solar
José Liborio Ruiz
Juan de Ojeda
Juan Nepomuceno Venégas
José Merino
Fabian Chávez
José Sandoval
José González
José María Sepúlveda
José María Díaz
José María Vázquez
Juan Merino
Juan Figueroa
Juan Fernández
José María Morales
José María Jara
José Nieves Pino
José María Cofré
Julian Lagos
José Arias
José María Troncoso
José Miguel Arteaga
Juan de Dios Aloca
Juan Miguel Cofré

Juan Antonio Hermosilla
José María Bosualto
Juan Antonio Quijada
Juan de la Cruz Poblete
José Manuel Quintana
José Miguel Quintana
Justo Arteaga
José María Jiménez Pino
José María Figueroa
José María Arteaga
José Miguel Mieres
José Santos Riquelme
Juan José Canales
Juan Ignacio Lagos
José María Reyes
José María Contréras
José del Rosario Guajardo
José María Canto
Juan de la Cruz Gacitúa
José María Navarrete
José Anjel Poblete
Jacinto Lagos
José Antonio Navarrete
Juan Reyes
Jorje Parra
Juan José Molina
Juan José Fuentes
José Mercédes Navarrete
Juan de Dios Fonseca
Juan Lifrano
Juan Poblete
Juan Marchena
José Antonio Zúñiga
Julian Peña
Juan de Dios Contréras
José Ignacio Molina
Juan Ibáñez
José Molina Acuña
Juan de Dios Sandoval
José María Acuña
José Antonio Ortega
Jines Riquelme
José María Cares
José María Vera
Juan de Dios Eyzaguirre
José María Bridones
Juan de Dios Contréras
José María Ibáñez
José Santos Rodríguez
José Bautista Mejías
José María Contréras
José Santos Peña
José Navarrete
Juan Arias
José Antonio Quintana
José Antonio 2.° Quintana
José María Márquez
José María Mora
José del Rosario Rodríguez
José María Guajardo
José María Romero
José María Navarrete

José de la Cruz Figueroa
José Molina
José María Pozo
José María Reyes
José María Puga
José Antonio Aedo
Juan de Dios Lagos
Juan José Peña
Judas Lagos
Juan Quintana
Juan José Aedo
Juan Andres Lagos
Juan de Dios Rubio
José María Flores
Juan José Aedo
José María Dávila
José María Briones
José María Carrasco
Juan Peña
Juan Catalan
Juan Polanco
José María Carrasco
José María Lagos
Juan José Ferrada
José Miguel Quezada
José María Figueroa
José María Uribe
José María Utrera
José María Navarrete
Juan de Dios Bustamante
José Antonio Palacios
José María Gatica
Juan José Bahamondes
José del Rosario Navarrete
José María Urra
José Antonio Lema
José María Contréras
José María Rosales
Juan Díaz
José Santos Cid
José Antonio Pavez
José Miguel Várgas
José María Fernández
Joaquin Aqueveque
Juan de la Cruz Parra
José Carrasco
Juan José Galaz
José del Rosario Reiman
José María Parra
José del Rosario Rodríguez
José María Catalan
José del Rosario Riquelme
José del Rosario Guajardo
José María Briones
José Nazario Madrid
José Figueroa
Juan Opazo
José Carrasco
José del Rosario Salazar
José Miguel Chávez
José María Salgado
José González

José María Riquelme
Javier Jiménez
Juan Cerros
Juan Vásquez
José Rodríguez
José María Cuevas
José María Morales
José María Navarrete
Juan Parada
Juan Ventura Poblete
José del Rosario Fuentes
Javier Quezada
José Antonio Riquelme
José María Moreno
José del Rosario Fuentes
Juan Moreno
José Santos Fuentes
José Lara
Juan Flores
Juan Muñoz
José María Acuña
José María Salvo
Juan José Hernández
José María Cándia
Juan Fuentalba
Juan Arteaga
José María Opazo
José María Reyes
José María Sandoval
José Vásquez
José del Rosario Navarrete
Juan Estéban Sepúlveda
Justo Aguilera
Juan Manuel Aguilera
Juan Loyola
José Antonio Arteaga
Justo Carrasco
José María Lagos
José Antonio Villalobos
José Ignacio García
José Poblete Godoi
Julian Navarrete
José del Cármen Jiménez
José Poblete
Juan Navarrete
José María Jiménez
Juan del Pino
Juan de Dios Barrera
José Valle
José Luis Pino
Juan Morales
José Lagos
José Santos Riquelme
Juan Galdames
José Domingo Aedo
Juan Mora
Julian Solis
Juan Fuentealba
José Manuel Godoi
José María Zapata
José María Riquelme
José María Aedo

José Valle
Jacinto Maldonado
José María Eyzaguirre
José María Velázquez
Juan Guerrero
José María Montesino
José Montesino
Juan Quiñones
Javier Vilches
José María Marchant
José Santos Mardones
José Rodríguez
Julian Valdebenito
José María Zúñiga
Julian F. Sánchez
José Antonio Valdebenito
Julian Pinto
José Mardones
Juan Bautista Jiménez
José María Pinto
Julian Poblete
Juan Miguel N.
José María Várgas
José de la Cruz Rivas
José Manuel Sandoval
Juan Félix Cerda
José María Ojeda
José María Sandoval
José Elías Améstica
Justo Chávez
José del Cármen Bonilla
Juan Antonio Várgas
José Soto
Joaquin Rojas
Juan Cáres
José Miguel Orellana
José María Lagos
José María Muñoz
Juan Vergara
José María Fuentealba
José María Poblete
José Santos Poblete
José María Reyes
Juan Manuel Venegas
Lúcas Ortega
Lúcas Montesino
Lucindo Marchant
Lorenzo Lagos
Leon Perez
Leonardo Fernández
Luis Hermosilla
Luis Cuervc
Luciano Hernández
Lúcas Trujillo
Lorenzo Fuentes
Luis Navarrete
Luis Carrosa
Luis Elgueta
Luciano Arias
Laureano Poblete
Luis Villagran
Lorenzo Guajardo

Lázaro Garrido
Leonardo Santibáñez
Luis Enguir
Lorenzo Ortega
Leandro Baeza
Luciano Navarrete
Literio Riquelme
Laureano Altamirano
Lorenzo Inostrosa
Lorenzo Gallegos
Laureano Pino
Ludgardo Elgueta
Lorenzo Rodríguez
Lorenzo Villarroel
Miguel Contréras
Miguel Palma
Matías Guajardo
Mauricio Cofré
Manuel Cofré
Manuel Vázquez
Manuel Carrasco
Manuel Cofré
Martín Fais
Mateo Jara
Martín Figueroa
Mateo Sotomayor
Manuel José Reyes
Manuel Lizama
Manuel Valenzuela
Manuel Sepúlveda
Manuel Chandías
Márcos Mellado
Manuel Aravena
Martín Jaque
Melchor Gatica
Manuel Sandoval
Martín Romero
Marcelo Jara
Manuel Saldías
Mariano Flores
Manuel Carroza
Manuel Acuña
Miguel Aedo
Marciano Benavides
Márcos Carrasco
Manuel Cofré
Manuel Lagos
Martín Ortega
Manuel Barra
Matías Cid
Manuel Albornoz
Manuel Jimenez
Manuel Madrid
Márcos Fonseca
Manuel Munita
Manuel Morales
Manuel Jara
Manuel Aravena
Marcelo Barra
Manuel José Arias
Mateo Viedma
Máximo Fuentes
Manuel Fuentes
Máximo Sandoval
Manuel Elgueta
Mariano Polanco
Manuel Lillo
Manuel Lagos
Miguel Artiga
Manuel Palacios
Manuel Canto
Marcelino Ibáñez
Manuel Merino
Martín Aedo
Mateo Montesino
Manuel Riveros
Manuel Lillo
Manuel Lillo
Miguel Zañartu
Mariano Ramon Zañartu
Martin Lagos
El señor Jeneral don Manuel Búlnes
Manuel Zañartu
Manuel Rodríguez
Manuel José Hermosilla
Manuel Riquelme
Manuel Carrasco
Manuel Olate
Manuel Parra
Manuel Fuentealba
Nicolas Cruz
Nicolás Muñoz
Narciso Lira
Nicolas Sepúlveda
Nicanor Cofré
Nicolas Vásquez
Narciso Palma
Nicolas Fuentealba
Nicolas Aedo
Nicolas Riquelme
Nicolas Escalante
Narciso Parra
Nicolas Candia
Nicolas Chávez
Norberto Manríquez
Nazario Acuña
Nicolas Jiménez
Nicolas Jiménez
Nicolas Valenzuela
Narciso Sánchez
Pascual Contreras
Pedro Pérez
Pablo Gómez
Pedro Becerra
Pedro Montoya
Pio Quinto Cofré
Pedro Sepúlveda
Pedro Martínez
Pedro Sepúlveda
Pastor Palma
Pablo Inostroza
Pedro José Pino
Pedro Rodríguez
Pedro Valderrama

Pedro Peña
Pedro Lafuente
Pedro Gatica
Pedro Pérez
Pascual Riveras
Pedro Concha
Pedro Espinosa
Pedro Reyes
Pedro Nolásco Escárate
Pedro José Poblete
Pablo Lagos
Pedro Jaque
Pedro Ferrada
Pedro Muñoz
Pablo Neira
Paulino Díaz
Pedro Poblete
Pilar Arias
Pedro Muñoz
Prudencio Figueroa
Pedro Ortiz
Pedro J. Oliva
Pedro Fonseca
Pedro Villegas
Pedro Contréras
Pedro Salazar
Pedro Riquelme
Pablo Sepúlveda
Patricio Sancano
Pedro Sepúlveda
Pablo Albornoz
Pedro Canto
Patricio González
Pedro Mejías
Pedro Arriagada
Paulino Jiménez
Pedro Poblete
Pablo Espinosa
Pedro Lazcano
Pedro José Quintana
Pablo Carei
Patricio Cares
Pascual Torres
Pedro Juan Ojeda
Ramon Guajardo
Ramon Salvo
Rosario Lagos
Rosario Gacitúa
Rosauro Abrico
Rosario Riquelme
Rosario Jiménez
Ramon Armuna
Raimundo Aedo
Raimundo 2.° Aedo
Rosauro Barreras
Ramon Quintana
Rafael García
Rosario Figueroa
Ramon Riquelme
Rumualdo Candias
Rufino Mora
Rojelio Guajardo
Rosario Luengo
Rosauro Garrido
Rosario Mardones
Rafael Riveros
Ramon Guajardo
Ramon Quintana
Ramon Reyes
Ramon Fernández
Rafael Jiménez
Rumualdo Quintana
Rumualdo Zapata
Rufino Pino
Rafael Uribe
Rosario Contréras
Rosario Torres
Salvador Bustos
Santiago Melnico
Silvestre Vásquez
Segundo Briones
Santiago Guajardo
Salvador Zapata
Santiago González
Secundino Navarrete
Salvador Fuentes
Santos Henríquez
Senen Altamirano
Santos Fuentes
Santos Peña
Santiago Cerda
Simon Aedo
Sebastian Acuña
Simon Zárate
Cipriano Aguayo
Sebastian Contréras
Santos Bustamante
Santiago Sepúlveda
Santos Reyes
Santiago Lagos
Santos Reyes
Santos Albornoz
Silvestre Maldonado
Segundo Cofré
Santiago Cuevas
Santos Castillo
Tomas Palma
Tadeo Lagos
Tomas Martel
Teodoro Cofré
Toribio Muñoz
Tránsito Muñoz
Tomas Salgado
Tomas Quiñones
Teodoro Anriquez
Tránsito Reyes
Tomas Lillo
Tomas Romero
Tiburcio Vásquez
Tomas Salgado
Tránsito Navarrete
Tiburcio Carrasco
Tomas del Pino
Tomas José del Pino

Tadeo Vocar
Vicente Acuña
Vicente Vornes
Vicente Césped
Ventura Sepúlveda
Vicente Briones
Victorino Henríquez
Victorino Contréras
Vicente Vildósola
Ventura Viedma
Vicente Viedma
Vicente Moreno
Vicente Acuña
Vicente Reyes
Vicente Carrasco
Vicente Hermosilla
Victorino Figueroa
Vicente Hernández
Vicente Godoi
Victorino Urra
Ventura Riquelme
Vicente Pozo

José María Solar.—José María del Canto.—Francisco Sepúlveda.—Fernando Olivares. Anjel Bustos, secretario

Núm. 139

PARROQUIA DE LA VILLA DE BULNES

Alejo Orellana
Antonio Contréras
Alejo Guzman
Anicasio Urra
Agustin Jiménez
Andres Orellana
Alejo López
Anastasio Rivas
Antonio Espinosa
Alipio Verdejo
Aniceto Rodríguez
Anjel Cereceda
Anselmo Cereceda
Alejo Mendoza
Anjel Solis
Apolinario Moncada
Andres Cabrera
Apolinario Chávez
Andres Rodríguez
Anjel Conejero
Apolinario Urra
Agustin Sánchez
Alejo Moncada
Ambrosio Albarran
Andres San Martin
Andres Villegas
Andres Rodríguez
Acacio Gutiérrez
Andres Badilla
Anjel Suazo
Antonio Peña
Adolfo Villegas
Apolinario Cáses
Anjel Roa
Antonio Aguilera
Anjel Cárdenas
Basilio Chávez
Bernardo Rodríguez
Bernardo Villa
Vicente Jil Sepúlveda
Blas Zambrano
Bernardo Ferrada
Bernardo Martínez
Bernardo Urra
Victorino Riquelme
Victorino Villablanca
Bernardo Fuentealba
Benito Troncoso
Bartolo Ruiz
Bonifacio Contréras
Bernardo Solis
Bonifacio Contréras
Balbino Morales
Benedicto Aguilera
Benito Conejero
Basilio Sandoval
Benito Grandon
Ventura Sanhueza
Bartolo Gacitúa
Bernardo Sepúlveda
Bernardo Baeza
Bonifacio García
Bernardo Aedo
Victorino Núñez
Bernardo Cortes
Bonifacio Serna
Bernardo Jara
Bernardo Bravo
Bernardo Cifuentes
Bernardo Medina
Bernardo Troncoso
Bruno Espinosa
Bartolo Espinosa
Basilio Aedo
Brasiliano Ruiz
Valentin Godoi
Braciliano Aedo
Bruno Contréras
Clemente Caamaño
Cárlos Sandoval
Calisto Sepúlveda
Camilo Acuña
Cirilo San Martin
Cándido Hermosilla
Cárlos Riquelme
Cirilo Canales
Calisto Rosales
Calisto Jiménez
Cándido Castillo
Cándido Navarrete
Cándido Zapata

Candelario Baeza
Cárlos Machuca
Cayetano Rivas
Crecencio Rivas
Cruz Moncada
Cándido Carvajal
Cecilio Romo
Cipriano San Martin
Simon Inostrosa
Crino Castillo
Servando Uribe
Sebastian Aedo
Cándido Pardo
Cirilo Contréras
Cárlos Salazar
Cornelio Godoi
Cirilo Rivas
Domingo Contréras
Domingo Luco
Dionisio Inostrosa
Domingo Guzman
Domingo Urrutia
Domingo Ruiz
Diego García
Domingo Navarrete
Domingo Cereceda
Domingo Solis
Dionisio Campos
Dámaso Cintoño
Domingo Navarrete
Domingo Moraga
Domingo Sandoval
Domingo Aquebeque
Dionisio Quevedo
Dionisio Barriga
Doroteo Acuña
Dionisio Baeza
Dionisio Villablanca
Diego Rivera
Dámaso Esparra
Eusebio Contréras
Eujenio Mendoza
Eujenio Troncoso
Eduardo José Córdoba
Eusebio Troncoso
Estanislao Cuevas
Elancio Garai
Elestenio Alarcon
Estanislao del Valle
Estéban Navarrete
Eujenio Saez
Estéban Mora
Ebancio Acuña
Eujenio Riquelme
Eujenio Veloso
Eusebio Ramírez
Estéban Anabalon
Eusebio Gutiérrez
Escolástico Zapata
Eujenio Aguilera
Eusebio San Martin
Estanislao Aedo

Evanjelista Cabezas
Francisco Mora
Francisco Aguilera
Francisco Briones
Fermin Ferrada
Florencio Cuevas
Félix Rivas
Faustino Sandoval
Félix Marchant
Florencio Soto
Fermin Mora
Félix Cuevas
Francisco Barrera
Fermin Urra
Francisco Zúñiga
Félix Urra
Francisco Mardones
Félix Sepúlveda
Francisco Anabalon
Félix Urra
Francisco Ferrada
Gregorio San Martin
Félix Villablanca
Fernando Urra
Francisco Cerda
Feliciano Seguel
Francisco Dupret
Francisco Sandoval
Fructuoso Aguilera
Francisco Rodríguez
Francisco Troncoso
Francisco Contréras
Faustino Contréras
Félix Acuña
Félix Olivares
Francisco Ferrada
Fabian Mardones
Filoteo Aguilera
Félix Urra
Felipe Escobar
Fructuoso Marchant
Félix Ortiz
Félix Salazar
Fernando Hermosilla
Feliciano Aedo
Francisco Fuentealba
Félix Suazo
Francisco Rodríguez
Feliciano Vilches
Francisco Villablanca
Feliciano Aedo Cuevas
Fabian Sepúlveda
Fabian Riquelme
Feliciano San Martin
Jervasio Sandoval
Gregorio Uribe
Jervasio Aquebeque
Jerónimo Aguilera
Jerónimo Bustamante
Gregorio Sepúlveda
Jerónimo Jara
Gabriel Flores

Jil Baeza
Jil Salazar
Gregorio Gutiérrez
Jil Sepúlveda
Gregorio Bustamante
Gregorio San Martin
Gregorio Villablanca
Gregorio Riquelme
Gregorio San Martin
Gregorio Aedo
Jilberto Castillo
Gregorio Pilque
Gregorio Toledo
Gregorio Ferrada
Gavino Garrido
Gregorio Estuardo
Hermenejildo Villablanca
Hermenejildo Baeza
Isidoro Moncada
Inocencio Gutiérrez
Isidoro Riquelme
Ignacio Peña
Hilario Sepúlveda
Ignacio Pardo
Isidro Valle
Inocencio Oyarce
Isidoro Baeza
Isidro Reyes
Inocencio Riquelme
Hilario Baeza
Ignacio Pavez
Isidro Elgueta
Ignacio Elgueta
Ignacio Navarrete
Ignacio Muñoz
Isidoro Toledo
Ignacio Saavedra
Ignacio Aedo
Isidro Aedo
Inocencio Muñoz
Ignacio Pilque
Ignacio Mora
Isidoro Correa
José Domingo Ojeda
Juan Chávez
Juan Peña
José Ignacio María Mora
José María Salazar
Juan Zapata
Juan Anjel Merino
Juan Anjel Bejar
José María Poblete
Juan Guzman
José Antonio Arriagada
Joaquin Aguilera
Juan Zúñiga
José Benavides
José María Morales
Julian Ferrada
José María Aguilera
Javier Guzmán
José María Marchant

Juan Sepúlveda
José del Rosario Orellana
Juan José Orellana
José María Pinto
José María Troncoso
Juan de Dios Orellana
José María Troncoso
Juan de la Cruz Aquebeque
José Antonio Mardónes
Juan Mata Moncada
José María Marchant
Juan de la Cruz Martínez
Juan Ramon Sepúlveda
José María Valenzuela
José María Acuña
José María Utrera
Juan Troncoso
José Antonio Sepúlveda
José María Aquebeque
Juan Riquelme
Juan Marchant
Justo Zúñiga
José María Aquebeque
José Antonio Arias
Justo Aquebeque
Justo Bravo
Juan Pinto
José María Esparra
José María Merino
Juan Manuel Reyes
Juan Orellana
José López
Juan Molina
José Miguel Acuña
José Félix López
José Fernández
Jose Antonio Quiroz
Juan José del Valle
Juan Ruiz
José María Cortés
Juan José Soto
Juan Anjel Labraña
Juan de Dios Baeza
José Vera
José María Moncada
Juan Bautista Zapata
José María Rodríguez
José del Rosario Sepúlveda
José Antonio Navarrete
Juan Antonio Campos
José María Rivas
José María Riquelme
Joaquin Riquelme
Justo Flores
Juan de Dios Manríquez
José Santos San Martin
José del Rosario San Martin
José Miguel Villablanca
José del Rosario Jara
Juan Valle
Juan Tomas Cuitiño
José María Oyarce

Juan Alarcon
Juan de Dios Saez
Juan Manuel Muñoz
José María Figueroa
José María Riquelme
Juan Lazcano
José María Zúñiga
Juan Sandoval
Juan de Dios Otárola
Juan Manuel Gutiérrez
Juan de Dios Chávez
Juan de Dios Lagos
Juan Méndez
Juan Fuentealba
Julian Fuentealba
José Antonio Sandoval
José María Córdoba
Joaquin Sandoval
Julian Sepúlveda
José Aedo
Juan Antonio Rodríguez
José Urra
José Antonio Bórquez
Juan Francisco Morales
Juan de Dios Uribe
Juan Manuel Palacios
José María Aedo
José María Arias
José María Navarrete
José María Orellana
José María Cabezas
Juan José Sepúlveda
Julian Mora
Julian Hermosilla
José María Córdoba
Justo Aedo
José Otárola
José Valdes
José Ignacio San Martin
José Bello
José Antonio Riquelme
José María Salazar
José María Soto
José del Tránsito Villegas
Juan Solis
Juan Jara
Juan Ponce
Justo Gutiérrez
Juan José Muñoz
Juan Rodríguez
Juan Bustamante
José María Jara
Jacinto Baeza
Juan José Flores
José María Navarrete
José María Mora
José María Badilla
José del Rosario Baeza
José Paredes
José Baeza
Juan Rivas
José María Rivas
José Miguel Peña
Juan Garrido
Julian José San Martin
Juan San Martin
Jorje Osores
Juan Félix Salazar
Juan José 2.° Muñoz
Juan de Dios Otárola
Jacinto Henríquez
José María Rivas
José María Rivas
Juan de Dios Rivas
Juan José Godoi
Juan de la Cruz Godoi
José Anastasio Carrasco
Joaquin Carrasco
Juan Aedo
Juan Aedo
Juan Esparsa
José María San Martin
José Orellana
José del Pilar Godoi
Jacinto Godoi
José María Muñoz
Juan Manuel Villegas
José María Villegas
José Salazar
José María Contréras
José María Urrutia
Juan Urra
José María Contréras
Juan Salazar
Juan Miguel Salazar
José Troncoso
José Miguel Novoa
Lorenzo José Aquebeque
Lázaro Orellana
Leocadio Riquelme
Luis Marchant
Leonardo Morales
Leonardo Yáñez
Luis Machuca
Lorenzo Solis
Lorenzo Rivas
Leonardo Rojas
Leonardo Caamaño
Lorenzo Vergara
Luis Fernández
Leonardo Aedo
Lorenzo Zapata
Lúcas Godoi
Lorenzo Bustamante
Leonardo Padilla
Manuel Marchant
Miguel Troncoso
Manuel Urra
Manuel Rosales
Manuel Carvajal
Manuel Riquelme
Manuel Sepúlveda
Mateo Espinoza
Manuel Orellana

Manuel José Orellana
Miguel Novoa
Manuel José Contréras
Manuel Lillo
Manuel Aquebeque
Miguel Troncoso
Manuel Utrera
Manuel Troncoso
Márcos Orellana
Manuel Figueroa
Manuel Rodríguez
Martín Riquelme
Mateo Aquebeque
Manuel José Urra
Manuel José Troncoso
Marciano Luengo
Marcelino Garrido
Marcelino Troncoso
Manuel Riquelme
Miguel Quijada
Manuel Contréras
Manuel Medina
Miguel Aedo
Marcelo Ruiz
Manuel Jesús Ruiz
Matías Guajardo
Miguel del Canto
Marcelo Pavez
Martiniano Jara
Manuel José Flores
Mauricio Villablanca
Miguel Fuentes
Miguel Riquelme
Miguel Troncoso
Manuel Otárola
Marciano Mardones
Martín Gutiérrez
Matias Gutiérrez
Manuel Conejero
Manuel Bórquez
Manuel Sandoval
Miguel Morales
Martin Bustos
Miliano Córdoba
Miguel Rodríguez
Manuel Concha
Manuel Anabalon
Manuel Cifuentes
Márcos Jara
Miguel Villegas
Miguel San Martin
Márcos Contreras
Manuel José San Martin
Máximiliano Briones
Miguel Fernández
Manuel Otarola
Mauricio Rivas
Matías Chabrería
Máximiliano Pavez
Máximiliano Salazar
Melen Acuña
Manuel Godoi
Manuel Esparza
Márcos Villalobos
Manuel Romero
Manuel José San Martin
Nicolás Marchant
Nicolás Riquelme
Narciso José Riquelme
Nicolás Orellana
Norberto Rifo
Nirciso Marchant
Nicolás Chávez
Nolberto Barra
Narciso Aguilera
Nicolás Arias
Pablo Contreras
Pablo Poblete
Prudencio Venegas
Pedro Troncoso
Pedro Riquelme
Pedro Acuña
Pedro María Acuña
Pascual Núñez
Paulino Zúñiga
Pablo Guzmán
Pedro Bello
Pedro Espinosa
Pedro Alejandrino del Valle
Pedro Olate
Paulino Roa
Paulino Pino
Pedro Aguilera
Pedro García
Pedro Marchant
Pastor Rosales
Pedro Cándia
Pedro Albarrau
Prudencio Garrido
Pedro Cuitiño
Pedro José Luengo
Pedro Leurra
Pedro Solis
Pedro Fuentes
Pedro Villablanca
Perseverancio Sacas
Pedro Gutiérrez
Pedro Gutiérrez
Pedro Saez
Pedro Bustamante
Pedro Acuña
Pedro Salazar
Pablo Rodríguez
Pedro Rodríguez
Pioquinto Mátus
Prudencio Figueroa
Pedro Flores
Pedro Villablanca
Patricio Villegas
Pablo Aedo
Pedro Juan Sanhueza
Pedro Lagos
Pedro San Martin
Pascual Aedo

Ramon Rivas
Rumualdo Moraga
Ramon Sánchez
Rufino Godoi
Ramon Anabalon
Rosario Aguilera
Raimundo Aguilera
Rufino Espinoza
Ramon Cortes
Ramon Villablanca
Ramon Moncada
Ramon Chávez
Rosario Lara
Rosario Rivas
Ramon Riquelme
Ramon Solis
Roque Suazo
Rufino Salazar
Ramon Rivas
Rosauro Pradines
Roque Herrera
Ramon Rodríguez
Cesareo Zapata
Cipriano Flores
Cipriano Zambrano
Segundo Vega
Silvestre Contréras
Cipriano Aedo
Severino Solis
Santos Rodríguez
Salvador Ibáñez
Sebastian Aguilera
Segundo Sandoval
Severo Sandoval
Severino Moncada
Santiago Morales
Silverio Zúñiga
Sebastian Aedo
Severino Garrido
Severino Ripete
Timoteo Troncoso
Tomás Ferrada
Toribio Orellana
Tomás Chavarría
Tránsito Sepúlveda
Tomás Marchant
Teodoro Moncada
Teodoro Villablanca
Teodoro Ruíz
Tomás Anabalon
Tiburcio Chávez
Tránsito Solis
Tránsito Villablanca
Tomás Navarrete
Toribio Seda
Tránsito Moncada
Timoteo Gutiérrez
Tomás Gutiérrez
Tomás Godoi
Tomás Sandoval
Tomás Bórquez
Tomás Albornoz
Toribio Aedo
Teodoro Rifo
Tomás Navarrete
Timoteo Sandoval
Tomás Salazar
Tomás Contréras
Ulardo Verdejo
Vicente Rivas
Victorio Flores
Victorio Oyarce
Vicente Moncada
Victorio Solis
Vicente Saavedra
Vicente López
Vicente Rivas
Vicente Villablanca
Victorio Godoi
Victorio Esparsa
Javier Troncoso
Javier Chávez
Javier Salazar
Javier Salazar

Núm. 140

PARROQUIA DE PEMUCO

Alejandro Sandoval
Antonio Orellana
Aquilino Sandoval
Antonio Saez
Anselmo Romero
Antonio Barra
Ambrosio Jines
Antonio Valenzuela
Alejandro Oyarce
Antonio Sandoval
Anastasio Salgado
Anjel Otárola
Amador Riveros
Anrico Reyes
Anrico Zúñiga
Alejandro Núñez
Antonio Bermejo
Aurelio Aburto
Andres Quilodran
Amador Sandoval
Alberto Cid
Apolinario Arias
Antonio Carrasco
Agustin Aguilera
Apolinario Betancur
Ambrosio Troncoso
Andres Muñoz
Adolfo Rivas
Nazario Godoi
Antonio Radibel
Antonio Martínez
Ambrosio Garces
Adolfo Barra

Alberto Soto
Antonio Contréras
Anjel Martínez
Amador Bilbao
Amador Vidal
Alberto Pérez
Alejandro Ibieta
Antonio Vallejos
Agustin Sepúlveda
Abancio Canario
Alejo Cifuentes
Agustin Franco
Antonio Campos
Agustin Almendras
Antonio Rivas
Anastasio Inostroza
Bidal Vega
Bernabé Sandoval
Bartolo Sandoval
Venancio Saldías
Bartolo San Martin
Bernabé Otárola
Victorino Sandoval
Bernardo Vásquez
Bonifacio Mardónes
Vicente Seguel
Vicente Baeza
Victorio Mardónes
Ventura Saez
Vicencio Saez
Victorino Sandoval
Viviano Burgos
Venancio Ocampo
Benito Vásquez
Vicente Balboa
Bernardo Polanco
Vicente Sandoval
Vicente Ramírez
Benito Sandoval
Bernardo Salazar
Basilio Martínez
Vicencio Saez
Victorio Martínez
Victorio Fernández
Cruz Gómez
Calisto Barra
Calisto Rubilar
Cornelio Martínez
Consambro Medina
Clemente Sandoval
Secundino Flores
Crispino Sandoval
Secundino Vega
Casimiro Seguel
Cárlos Arévalo
Cándido Pinilla
Camilo Barrera
Camilo Sanhueza
Claudio Rubilar
Casimiro Esparsa
Casimiro Escobar
Candelario Rubilar
Cruz Radibel
Casimiro Esparsa
Cayetano Arriagada
Clemente Zúñiga
Clemente Soto
Cruz Monje
Casimiro Franco
Crispino Salazar
Cipriano Muñoz
Dámaso Jara
Domingo Venégas
Domingo Dávila
Dámaso Mardónes
Dámaso Quezada
Domingo Mardónes
Domingo Sanhueza
Domingo San Martin
Dámaso Brebis
Dionisio Henríquez
Dámaso Flores
Dámaso Bórquez
Dámaso Inostroza
Diego Uribe
Eujenio Muñoz
Estéban Rodríguez
Estéban Quilodran
Eujenio Gambito
Estanislao Núñez
Espirio del Campo
Eujenio Ferrada
Escolástico Zúñiga
Eusebio Polanco
Eujenio Sandoval
Eujenio Cárdenas
Eujenio Fuentes
Eujenio Montero
Eujenio Díaz
Eujenio Cárdenas
Eujenio Eguiras
Eusebio Bejar
Estéban Quilodran
Francisco del Pino
Félix Medina
Francisco Sandoval
Francisco Troncoso
Francisco Várgas
Francisco Leiva
Fermin Umansor
Félix Benavides
Félix Acuña
Feliciano Acuña
Francisco Salazar
Fermin Sepúlveda
Fernando Manosalva
Feliciano Troncoso
Fruto Solis
Francisco Garavito
Francisco Contréras
Francisco Mardónes
Fermin Mardones
Francisco Acuña
Florentino Rubilar

Francisco Calderon
Feliciano Chavarría
Félix Brebis
Feliciano Arias
Florian Solis
Francisco Gutiérrez
Fermin Guiñes
Fernando Monsalves
Francisco Vega
Félix Godoi
Fructuoso Sandoval
Felipe Acuña
Fernando Sepúlveda
Fernando Rodríguez
Francisco Campos
Felipe Cifuentes
Flor Canelos
Francisco Lagos
Fermin Briones
Francisco Martínez
Félix Martínez
Flor Guiñes
Flor Baeza
Félix Elgueta
Gregorio Parra
Jerardo Astudillo
Jerónimo Saez
Jacinto Cifuentes
Gregorio Barra
Gregorio Figueroa
Gavino Mardónes
Gregorio Sandoval
Jervasio Sandona
Jilberto Campos
Gregorio Brebis
Gregorio Vega
Jerónimo Peñalillo
Jerman Gutiérrez
Gregorio Gutiérrez
Gregorio Briones
Jervasio Vásquez
Gregorio Millan
Gregorio Pérez
Isidro Farrieta
Isidro Acuña
Ignacio Sandoval
Ignacio Barrera
Isidoro Quezada
Isidro Salgado
Inocencio Ruiz
Ignacio Quezada
Inocencio Garrido
Ignacio Bello
Inocencio Rodríguez
Isidoro Astrosa
Ignacio Polanco
Isidoro Sandoval
Isidro Escanilla
Hilario Rubilar
Inocencio Garces
Hilario Riquelme
Isidro Sandoval
Hilario Pinilla
Ignacio Garces
Hilario Rubilar
José Antonio Seguel
José Santos Hernández
José María Navarrete
Juan de la Cruz Astudillo
José María Mendoza
José María Sandoval
Juan Oses
Juan Ignacio Seguel
Juan Manuel Mardónes
José Antonio Contréras
José Elías Sandoval
José María Gutiérréz
José María Sepúlveda
Juan Cádiz
José Antonio Polanco
José del Rosario Gutiérrez
Juan de la Cruz Gutiérrez
Justo Rocas
Juan Rodríguez
José María Barrera
José María Troncoso
José Saez
José del Rosario Millan
José María Saldías
Juan de la Cruz Jara
José María Arcos
José María Gómez
Juan de la Cruz Valenzuela
José María Seguel
José Antonio Benítez
José María Cifuentes
Juan Félix Rivas
José Antonio Ruiz
José María Gutiérrez
Juan José Alvarado
Juan Manuel Figueroa
Juan Higueras
José Mercedes Garrido
Juan Manuel Jara
José María Valeria
José Roble
José Mercedes Higuera
José del Rosario Higueras
José Morales
José María Riquelme
José María Besmes
Julian de la Vega
José María Ferreira
José María Acuña
Jacinto Carreño
Jacinto Contréras
Juan Cárdenas
José Elías Quezada
José Guzman
José María Figueroa
José María Troncoso
Juan de Dios Navarrete
José María Rubilar
José María Radibel

Juan Mardónes
Juan 2.º Mardónes
José María Rubilar
José María Acuña
José Miguel Estuardo
Juan Muñoz
José María Troncoso
Juan Martínez
José Castillo
Juan Hermosilla
José Pinilla
José Honorato Sandoval
Juan José Estrosa .
Juan de Dios Valenzuela
José María Sepúlveda
José María Bejar
José María Martínez
Juan González
José Antonio Brebis
José Saez
José Carrasco
José María Garrido
Justo Fernández
Javier Higueras
José María Vásquez
José María Cifuentes
José del Rosario Gutiérrez
José María Martínez
José María 2.º Martínez
Justo González
José María González
José María Campos
José María Hinostroza
José María Quintana
José María Zúñiga
José Antonio Gallegos
José Manuel Ferrada
José Fuentes
José María Figueroa
José Sánchez
Juan Riquelme
José Javier Escobar
Juan Manuel Figueroa
José María Ponteni
José María Seguel
Julian Cid
Justo Pinilla
José Garrido
Juan Félix Contréras
José Carrasco
Julian Turrieta
José María Saavedra
Juan de Dios Avila
José Antonio Garces
José María Oses
Juan Andres Riveros
Juan Antonio Canales
José María Bravo
José Salazar
José María Vásquez
Juan Riquelme
José María Henríquez
José María Franco
José María Cid
José María Bustamante
Juan Jara
José Espinosa
Juan Bejar
José Ignacio Polanco
Juan Manuel García
José Santos Muñoz
José Gregorio Gutiérrez
José 2.º Ojeda
Juan José Carrasco
Juan Martínez
José Ignacio San Cristóbal
Juan de Dios Lagos
Jacinto Barriga
José Sandoval
José María Zapata
Juan José Palacios
José María Monsalve
Juan José Marin
José Ignacio Sandoval
José Antonio Seguel
Julian Martínez
Javier Martínez
José Torres
Juan Valenzuela
José Martínez
José Herrera
Liberato Sandoval
Lorenzo Sandoval
Luardo Pérez
Lázaro Sandoval
Luardo Jara
Lúcas Balboa
Leonardo Muñoz
Leandro Vergara
Lierado Riquelme
Lúcas Apablaza
Laureano Jara
Luis Brebis
Lorenzo Sánchez
Laureano Rivas
Liborio Lagos
Laurencio Solis
Laureano Gutiérrez
Lorenzo Rubilar
Lorenzo Solis
Laureano Guerra
Leonardo Figueroa
Lorenzo Espinoza
Leonardo Sandoval
Luis Higueras
Laureano Soto
Manuel Sepúlveda
Márcos Godoi
Manuel Troncoso
Marcelino Tapia
Manuel Sepúlveda
Manuel Monsalve
Martin Sandoval
Martin Saldias

Miguel Sepúlveda
Mariano Sandoval
Martin Ruiz
Manuel Toro
Manuel Rocha
Matías Sandoval
Manuel 2.° Troncoso
Manuel Muñoz
Miguel Alvarado
Miguel Martínez
Matías Enríquez
Márcos Salazar
Márcos Aravena
Manuel Cancino
Marciano Bolboga
Mateo Rubilar
Modesto Mardónes
Manuel Peralta
Martin Molina
Martin Troncoso
Manuel José Cid
Mariano Muñoz
Miguel Acuña
Maximiano Sandoval
Martin Elgueta
Miguel González
Mariano Fuentes
Miguel Soto
Manuel Rivas
Manuel Vega
Marciano Vallejos
Modesto Segura
Miguel Gutiérrez
Manuel Arriagada
Manuel Soto
Márcos Higuera
Mariano Solis
Márcos Segura
Martin Espinoza
Manuel San Martin
Manuel José Figueroa
Manuel Beltran
Márcos Riveras
Márcos Peña
Manuel Carrasco
Márcos Herrera
Márcos Salas
Manuel San Cristóbal
Manuel Améstica
Matías Sanhueza
Maximiano Molina
Nolasco Medina
Nicolas Ceballos
Narciso Saavedra
Narciso Sandoval
Norberto Rubilon
Norberto Betancur
Narciso Rubilon
Narciso Martínez
Norberto Ponce
Narciso Guerra
Nicolas Riquelme

Pedro Vega
Pascual Salvo
Pedro Sandoval
Pedro Godoi
Paulino Sandoval
Pioquinto Muñoz
Pablo Garrido
Pedro Cares
Pioquinto Jara
Pedro Suaso
Pablo Inostroza
Pascual Herrera
Pedro Brebis
Pedro Dávila
Paulino Acuña
Pedro Acuña
Prudencio Muñoz
Pedro Parra
Pablo de Ocampo
Pedro Bello
Policarpo Castillo
Pioquinto Brebis
Pascual Apablaza
Pedro Martínez
Pablo Martínez
Paulino Rosales
Patricio José Gutiérrez
Pedro Baeza
Pedro Brebis
Perfecto Polanco
Pascual Gutiérrez
Prudencio José Sandoval
Pascual 2.° Gutiérrez
Pablo Gutiérrez
Prudencio Lagos
Pedro Romero
Pedro Uribe
Pedro Fuentes
Pablo Fuentes
Pablo Vásquez
Pascual Vásquez
Pablo Quijos
Pioquinto Ocampo
Pedro Nolasco Mondaca
Pascual Cádiz
Pedro Soto
Pioquinto Jara
Pascual Vásquez
Pablo Muñoz
Pedro Méndez
Pablo González
Remijio Sandoval
Rosario Medina
Rosauro Cruz
Rodulfo Friz
Ramon Núñez
Rosario Mardónes
Raimundo Sepúlveda
Ramon Sandoval
Rosario Sandoval
Rosario 2.° Sandoval
Rufino Cabrera

Ramon Campos
Rosario Valle
Rumualdo Ponce
Roque Estrosa
Raimundo Muñoz
Rafael Burgos
Rojelio Aburto
Ramon Salazar
Rosario Baeza
Santiago Sandoval
Zoilo Bello
Salvador Saldías
Severino Quilodran
Celestino Saez
Segundo Saez
Silvestre Paredes
Secundino Herrera
Celestino Sandoval
Santiago Moraga
Cipriano Maldonado
Segundo Vásquez
Simon Martínez
Santos Méndez
Simon Ponce
Santos Sepúlveda
Cipriano Arévalo
Simon Villar
Santiago Venégas
Santos Navarrete
Santiago Aedo
Sereno Vega
Santiago Segura
Severino Segura
Silvestre Belmar
Simon Segura
Santiago Dupret
Santiago Oñate
Santiago Troncoso
Simon Eríses
Teodoro Seguel
Timoteo Inostroza
Teodoro Saldías
Teodoro Quilodran
Tomas Polanco
Tiburcio Barra
Timoteo Arévalo
Teodoro Saez
Tiburcio Núñez
Tiburcio Henríquez
Tomas Vegas
Tomas Seguel
Tomas Espinoza
Tomas Espino
Estanislao Valenzuela
Toribio García
Tomas Leiva
Tiburcio Medina

Tomas Ulloa. -Santiago Duque.—Isidro Acuña.—Pedro Vega.—José María Barrera. - Remijio Sandoval.—Pemuco, Diciembre 7 de 1839.

En la ciudad de Chillan a veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta i nueve años. La Junta Revisora compuesta por la Ilustre Municipalidad, en conformidad del artículo veinte i uno del reglamento de elecciones, despues de haber cumplido con el precepto del artículo veinte i tres de dicho Reglamento, dijo estar ya cumplido el término de reunion i que en el cual no se había presentado ningun ciudadano con reclamo de admision indebida o de haberse admitido en el Rejistro de las tres Parroquias de este Departamento a ciudadanos no calificables; i con arreglo al artículo veinte i cinco de aquella lei citada firmaron los Rejistros mandando que se sacasen las copias prevenidas que allí se preceptúa. —*Apolinario Puga.—Gonzalo Gazmuri.—Domingo del Pino.—Francisco Gatica.—Lorenzo Aquebeque.—Juan de Dios Jiménez.—José María Solar.—Juan de la Cruz Poblete.—José Liborio Ruiz*, Secretario.

Es copia de sus orijinales de que certificamos. Chillan, Diciembre 24 de 1839 años.—*Apolinario Puga.—José María Solar.—Gonzalo Guzman. — Francisco Gatica. — Lorenzo José Aquebeque.—Juan de Dios Jiménez.—Juan de la Cruz Poblete.—Domingo del Pino.—H. Liborio Ruiz*, Secretario.

Nota.—Se advierte que al final de la lista de la Parroquia de Larque se dejó por un olvido de poner las firmas de los que compusieron la mesa Calificadora, las cuales son las siguientes.—*Lorenzo José Aquebeque.—José María Contréras.—Juan Ramon Sepúlveda.—Domingo Luco.—José Domingo Ojeda.*—Chillan, fecha *ut supra.—Puga Solar.—Gazmuri.—Aquebeque.—Jiménez.—Poblete.—Pino.—Gatica.—Ruiz*, Secretario

Núm. 141

Lista que forma la Junta Revisora del Departamento de Rere en conformidad del artículo 25 de la lei de elecciones.

Antonio Burgos
Andres Cifuentes
Antonio Beltran
Alejo Uribe
Antonio Melo
Antonio Viveros
Anastasio Viveros
Andres Diaz
Agustin Cifuentes
Aurelio Manuel Arriagada
Antonio Escobar
Antonio Viveros
Amador Espinosa
Agustin Avila
Antonio Peña
Antonio Saez
Agustin Flores
Anselmo Quiroz

Antonio Brito
Agustin Palacios
Andres Peña
Andres Díaz
Andres del Río
Alejandro Morales
Antonio Soto
Agustin Neira
Atanasio Salgado
Agustin Burgos
Agustin Beltran
Anselmo Avila
Andres Cifuentes
Antonio Higuera
Antonio Cáceres
Agustin Jara
Antonio Fernández
Andres Millan
Agustin Espinosa
Ascensio Pincheira
Anacleto Lermanda
Antonino Padilla
Anjel de la Peña
Aniceto Flores
Andres Torres
Bartolomé Pérez
Bruno José Ruiz
Bernardo Gaete
Bernardo Aravena
Bernardino Espinosa
Bartolomé Muñoz
Bernabé Cabezas
Venancio Espinosa
Basilio Escribano
Bernardo Astete
Bernardino Jara
Bartolomé Espinosa
Bernardo Rios
Basilio Surita
Valentin Moreno
Ambrosio Viné
Bernardino Muñoz
Bernardo Muñoz
Valentin Villagran
Vicente Carrasco
Bernardo del Río
Valentin Alvarez
Bruno Arriagada
Victorio Paredes
Valentin Cores
Bonifacio Figueroa
Bartolomé Chavarria
Bernardo Zavala
Ventura Montuñel
Ventura Pardo
Bernardo Sánchez
Valentin Yáñez
Bernardino Castillo
Vicencio Roa
Bautista Figueroa
Bartolo Muñoz
Bartolomé Loyola
Benito Rivera
Benedicto Muñoz
Venancio Sanhueza
Beno Higueras
Bernardino Jara
Benito Saez
Basilio Jofré
Bernardo Salas
Venancio Sepúlveda
Vicencio Carrasco
Cárlos Burgos
Cárlos Figueroa
Cosme Inostroza
Cornelio Palacios
Casimiro Barrales
Cruz Cuevas
Cárlos Matamala
Crispino Fernández
Cruz Jara
Cárlos González
Clemente Quilodran
Cárlos Pradena
Cárlos Bocar
Claudio Sandoval
Cirilo Melo
Claudio Cifuentes
Claudio Guevara
Cirilo Montes
Cándido Vega
Cirilo José Muñoz
Cárlos Fernández
Cándido Conejeros
Cruz Rubilar
Cárlos Bravo
Cirilo Jérvez
Cárlos Soto
Cipriano Luna
Cárlos Paredes
Cayetano Barra
Cornelio Flores
Cornelio Parra
Domingo Becerra
Domingo Escobar
Damasio Illescas
Diego Pincheira
Domingo Parra
Diego del Pino
Domingo Espinoza
Diego Alvarez
Damian Rozas
Dionisio Castro
Domingo Mellado
Domingo Sánchez
Dionisio de la Cruz
Domingo Muñoz
Dionisio Acuña
Domingo Araneda
Domingo Pino
Diego Cofre
Domingo Rubilar
Damasio Seguel
Domingo Seguel

Dionisio Rodríguez
Estéban Melgarejo
Enrique Vázquez
Estéban Bascuñan
Eduardo González
Ejidio Rebolledo
Eduardo Cisternas
Hermenejildo Figueroa
Eujenio Araneda
Eusebio Neira
Hermenejildo Echavarría
Francisco Herrera
Estéban Canifrú
Estéban Carvallo
Ejidio Muñoz
Hermenejildo Várgas
Estéban de la Maza
Eusebio Veloso
Eubaldo Jofré
Hermenejildo Bobadilla
Enrique Padilla
Estanislao Otárola
Fernando Hurtado
Francisco Mendoza
Francisco Pincheira
Fernando Cabezas
Fermin Sanhueza
Fernando Montero
Florencio Rivera
Francisco Conejeros
Fermin Fernández
Fernando Salamanca
Francisco Javier Belmar
Francisco Montero
Fernando Pincheira
Francisco Rivera
Francisco Espinoza
Florencio Campos
Feliciano José Sanhueza
Félix José Astete
Francisco Javier González
Francisco del Campo
Paulo Montero
Francisco Silva
Francisco Bascur
Felipe Islas
Felipe Santiago Rios
Faustino Rodríguez
Francisco Novoa
Felipe Figueroa
Félix Figueroa
Francisco Bascuñan
Faustino Carrillo
Fermin Figueroa
Félix Monsalves
Francisco Zavala
Francisco Aranda
Francisco Concha
Francisco Altamirano
Francisco Javier Yáñez
Francisco Seguel
Fernando Inostroza

Felipe Vega
Félix Castillo
Francisco Candia
Francisco Salgado
Félix Soto
Fernando Araneda
Francisco Burgos
Francisco Araneda
Fermin Cid
Francisco Salazar
Fernando Otárola
Félix Vallejos
Francisco Hernández
Fermin Chávez
Flor Bello
Fermin Vega
Francisco Padilla
Francisco Muñoz
Francisco Vallejos
Gregorio José Tejeda
Gregorio Jara
Gregorio Sayes
Gregorio José Cárter
Jerardo Marin
Gabriel Quezada
Jerman Chavería
Gregorio Ahumada
Gregorio Betancur
Gregorio Garai
Gregorio Gatica
Gregorio Arriagada
Jerónimo Ramos
Gregorio González
Jervasio Valdebenito
Gregorio Búrgos
Gaspar González
Gregorio Melgarejo
Jerónimo Yáñez
Gabriel Figueroa
Gregorio Muñoz
Graciliano Arroyo
Gregorio José Saa
Gregorio José de la Oliva
Jerónimo Flores
Gregorio Padilla
Hilario Viveros
Hilario Rubilar
Isidro Aravena
Isidro Neira
Isidro Torres
Inocencio Uribe
Isidoro Escobar
Isidoro Montero
Isidoro Viné
Ignacio Mendoza
Ignacio Moreno
Isidoro Beltran
Inocencio Esparsa
Ignacio Arriagada
Ignacio Gutiérrez
Hilario Barriga
Ignacio Salinas

Isidoro Cabezas
Isidro Córdova
Ignacio Abdon Figueroa
Ignacio Erises
Ignacio Córdova
Ignacio López
Isidoro Pinto
Isidro de la Peña
Ignacio Molina
Hilario Valenzuela
Hilario Fonseca
José Ignacio Castellon
José Antonio López
Juan Manuel Fernández
Juan de la Cruz Búrgos
José María Pincheira
Jorje Soto
José María Espinosa
José María Torres
José María Guevara
Juan José Escobar
Juan José Cifuentes
Juan Manuel Cuevas
Julian Arriagada
José María Cuevas
Juan Félix Conejero
José María Bascuñan
Julian Pinilla
Justo Barrales
Juan José Cuevas
Juan Bautista Cuevas
Juan Vega
José María Becerra
José Cirilo Gacitúa
José Manuel Figueroa
José María Rodríguez
José María Araneda
José Antonio Robles
Juan José Garcés
Juan Araya
José Anjel Astete
Juan José Herrera
Juan de Dios Inostroza
Juan Francisco Inostroza
José Antonio Bascuñan
Juan de Dios Arriagada
José Miguel Escobar
Juan José Valenzuela
Juan Manuel Gómez
Jacinto Mondaca
José Miguel Mondaca
Jacinto Escobar
José María Fernández
Juan de la Cruz Rodríguez
Juan Miguel Jara
José María Aedo
José María Peña
José Segundo Bascuñan
José Bernabé Palacios
José Miguel Tujeda
José Santos Saavedra
José María Cárcamo
José Miguel Rios
Juan José Varela
José Maria López
José Manuel Godoi
Juan José Pradena
José Rosa Galdames
José María Neira
José Cruz Bascuñan
Juan Ignacio Sánchez
José Agustin Anguita
Juan Moraga
Juan Manuel Viné
José Manuel Rodríguez
José María González
José María Daroch
José María Arriagada
José Severino Robles
Juan de Dios Godoi
Juan Francisco Marin
José Antonio Pradena
Juan de la Cruz Gutiérrez
José Vásquez
Juan Manuel Carte
Juan Ignacio Benítez
Juan de Dios Oses
José Cruz Cabezas
José María Neira
José Manuel Melo
José María Robles
José Antonio Godoi
Juan Ignacio Montero
Juan Manuel Matamala
Juan Andres Becerra
José Montoya
Juan Ignacio Montoya
Juan Ignacio Cabezas
José María Becerra
José Manuel Menares
José María Quezada
José María Arriagada
Juan Ignacio Viveros
José María Oliva
Juan Manuel Conejeros
José Miguel Millas
Juan José Barra
Juan Matamala
Juan Manuel Leiva
Joaquin Garai
Juan Manuel Becerra
José Ignacio Cuevas
José Luis Viveros
Juan Macaya
Juan Antonio Sánchez
José María Inostroza
José Arriagada
José Irene Segundo Jara
Juan Jara
José Jil Macaya
José Amador González
José María Jiménez
José Leon Quinteros
José María Conejeros

Juan Inostroza
Juan de Dios Bravo
José María Torres
José Antonio Pincheira
José María Soto
Juan Hermenejildo Inostroza
José Miguel Díaz
Juan Ferreira
Juan de Dios Vega
Juan de Dios Cid
José Santos Cuevas
José María Pincheira
José Antonio Fiuca
José Gregorio Godoi
José Manuel Escobar
Juan Tomas Barrales
José María Muñoz
Juan Félix Macaya
José Antonio Ferreira
Julian Cuevas
José María Sanhueza
José Antonio Brito
José Vicente Vera
José Manuel Escobar
José Domingo Lavin
José Miguel Fiuca
Javier Muñoz
José María Muñoz
Julian Becerra
Juan Tomas Pincheira
Javier Bejar
Javier Sáez
José María Rivera
José Antonio de la Jara
Juan Ignacio Oteses
José María Inostroza
José María Búrgos
Juan Anjel Herrera
Juan José Matamala
Juan Ignacio Mellado
Juan de Dios García
Juan José Concha
José María Peña
José María Aguilera
José Miguel Fernández
José Ignacio Pavez
José María Astete
José Irene de la Jara
José María Espinoza
Juan Manuel Martínez
José Miguel Pavez
Juan Francisco Betancur
Juan Macaya
Juan José Concha
José Antonio Chávez
José Monteros
José Antonio 2.° Robles
Juan Ivacache
Juan Jos é Morales
José Anjel González
José Santos Mondaca
José Díaz

José Inostroza
Justo Acuña
José María González
José Antonio Rios
Juan Pardo
José Santos Melo
José Ignacio Arnasas
José Maria Altamirano
Juan Aguilera
José María Soto
José Fonseca
José Lino Carrillo
José Sagardía
Julian Figueroa
José Miguel Villagran
José María Aranda
José Castillo
Julian Altamirano
Jorje Esparsa
José María Córdova
José María Jara
José Eujenio Figueroa
José María de la Barra
Juan de Mata González
José María Aguilera
Justo Loyola
Juan Francisco Gutiérrez
José María Aguilera
Juan Cruz Castillo
José María Cabezas
José Santos Valdebenito
José 2.° Gaspar
José Antonio Córdova
José Castillo
Juan Francisco Lagos
Juan Bautista Muñoz
José Ignacio Cifuentes
José Antonio Figueroa
José Antonio Gatica
José Ignacio Sagredo
José Antonio Lagos
José Antonio Ruiz
Juan Figueroa
Jacinto Arriagada
Juan San Martin
José Ubaldo Zavala
Juan Islas
Juan Andres Roa
Juan Ruiz
José Riquelme
José Jislabet
José Bernardino Carrillo
José Santos Cabezas
Justo Beltran
Justo Gutiérrez
José María Higueras
Julian Gallegos
José Soto
José Antonio Anguita
Juan Sandoval
Juan Beltran
Juan Medina

Juan Higueras
Juan Antonio Villagran
José Santo Muñoz
Justo Montes
José María Zapata
José María Sanhueza
Juan Manuel Canales
Jacinto Montes
José María Seguel
Juan Nepomuceno Henríquez
Juan de Dios Parra
José Gregorio Robles
José María Seguel
Juan Seguel
José María Anguita
Juan Herrera
José Soto
José María Bobadilla
Juan Surita
José Santos Arias
Juan José Millas
José Ruiz
José Manuel Azócar
Justo Poblete
Julian Manuel Figueroa
José Morales
José María Machuca
José Antonio Tiznado
José María Arriagada
Juan de Mata Figueroa
Juan Betancur
José Miguel Solano
Juan Pablo Gutiérrez
Juan José Ibieta
Julian Garfia
José Moreno
José Moreno
José Jerardo Sagardía
Juan de Dios Monroy
Jorje Morales
Juan Seguel
José Tolosa
Julian Melo
José Santos Muñoz
José María Fernández
José Cuevas
José Antonio Figueroa
Juan José Contreras
Juan Contreras
Juan de Dios Sanhueza
Juan Manuel Rey
Juan de Dios Veloso
Javier Jara
José Manuel Sanhueza
José María Villar
José María Rebolledo
José María Veloso
Juan Antonio Carriel
José María Fernández
Juan Manuel Sanhueza
José María Molina
José Miguel Godoi
Juan de Dios Rubilar
José Salazar
Juan Roa
José Mora
Juan de la Cruz Obseque
Juan Paredes
Juan Rubilar
Jesus Seguel
José María Salazar
José María Seguel
José María Poblete
Juan Pablo Salinas
Juan Cid
Justo Cid
José López
José Gutiérrez
José María Sanhueza
Juan Sandoval
Juan de Dios Cabezas
José María Jara
Juan Bautista San Martin
Juan Arriagada
Juan de Dios Reyes
Juan José Surita
José Sepúlveda
Juan de Dios Rivas
José Valenzuela
José Miguel Salazar
Juan Seguel
Juan Dinamarca
Jerardo Jofré
Juan José Fuentes
José Antonio Rubilar
José María Jofré
José Ignacio Rubilar
José Antonio Padilla
José María Islas
José María Pino
Juan de Dios Fuentes
José María Otárola
José Manuel Jara
Juan Antonio Valenzuela
Juan Burgos
José Rodríguez
Juan Anjel Iturra
José Miguel Jofré
Julián Sandoval
Lorenzo Jara
Luciano Peña
Lorenzo Díaz
Lorenzo Soto
Lorenzo Jara
Luis Matamala
Luciano Riveros
Luis Cuevas
Luis José Tapia
Luis Olate
Laureano Jara
Leonardo Cuevas
Luis Betancur
Lorenzo Alvarez
Leocadio Meza

Leandro Barra
Lázaro Cares
Leandro Jara
Leonardo Figueroa
Lorenzo Betancur
Luis Olate
Lázaro Muñoz
Lorenzo Bobadilla
Lúcas González
Lorenzo Jofré
Luis Martinez
Lázaro Islas
Miguel Sagardía
Manuel Arriagada
Manuel Vega
Miguel Inostroza
Miguel Cuevas
Manuel Inostroza
Mariano Becerra
Modesto Silva
Miguel Arriagada
Martin Cabezas
Marcelo Palacios
Mariano Sánchez
Márcos Rojas
Manuel González
Miguel Yáñez
Miguel Cid
Maximiano Becerra
Manuel Fréa
Márcos Flores
Maximiano Acuña
Manuel Estrada
Manuel Avila
Miguel Valdebenito
Manuel Toledo
Manuel Jara
Manuel Torres
Miguel Torres
Matías Cuevas
Márcos Escobar
Márcos Burgos
Manuel Astete
Márcos Rivas
Mateo Velazquez
Miguel Inostroza
Manuel Tapia
Matías Calansano
Manuel Matamala
Marcelo Valenzuela
Miguel Pradera
Matías Garai
Manuel Pavéz
Manuel Brito
Maximiano Brito
Manuel María Figueroa
Marcelo Bascuñan
Manuel Meza
Manuel Peña
Mariano Mendoza
Matías Jaramillo
Manuel Novoa
Mateo Pérez
Marcelo Barra
Miguel Castillo
Márcos Moreno
Manuel Vallejos
Manuel Sánchez
Manuel Peña
Martín Quezada
Manuel Galáz
Matías Cabezas
Manuel Fuentes
Manuel Gutiérrez
Miguel Moreno
Manuel Moreno
Mariano Medina
Marcelo de la Oliva
Miguel Sanhueza
Manuel Espinosa
Mariano Sanhueza
Manuel Carriel
Manuel Sanhueza
Manuel Iturra
Matías Riquelme
Manuel Rivera
Manuel José Hernández
Matías Padilla
Mariano Jara
Miguel Jara
Márcos Valenzuela
Manuel Albornóz
Mateo de la Peña
Manuel Padilla
Nicolas Arriagada
Nicolas Espinosa
Narciso Larena
Nicolas Espinosa
Narciso Fernández
Nicolás Cabezas
Nicolas Gueira
Nicolas Muñoz
Nicolas Sanhueza
Nicolas Godoi
Narciso 2.° Larenas
Narciso Trises
Nolascó Díaz
Nazario Valdebenito
Nicolas Gómez
Nolasco Flores
Nicolas Morales
Norberto Zavala
Nicolas Rivera
Nicolas Seguel
Pedro José Carte
Pedro José Saez
Pedro Pavéz
Pedro Pablo Vergara
Pedro José Escobar
Pedro Baillon
Pedro José Arriagada
Pedro José Reyes
Paulino Cándia
Pedro Ramos

Pedro Espinoza
Paulino Espinoza
Pedro Albino Escobar
Pedro Burgos
Pedro José González
Paulino José Becerra
Paulino Romero
Pedro José Godoi
Pedro Ortiz
Prudencio Cuevas
Paulino Cuevas
Pedro Alejandro Rodríguez
Polinardo Jara
Polinardo Muñoz
Pedro José Toledo
Pedro Nolasco Bascur
Pablo Mendoza
Pedro José Jaramillo
Pioquinto Beltran
Pedro José Castillo
Pedro Juan Villagran
Pedro Muñoz
Pablo Peña
Pedro Gutiérrez
Pedro Vidal
Pedro José Sanhueza
Polimio Salgado
Pablo Chavarría
Pedro José Rocha
Pedro José González
Pedro Ruíz
Pablo Reyes
Pioquinto Morales
Pedro Burgos
Pioquinto Franco
Patricio Bernal
Pedro Padilla
Pedro Varela
Pedro Alarcon
Patricio Veloso
Pioquinto Sobino
Ramon Gómez
Félix Sanhueza
Pablo Bello
Pedro Araneda
Patricio Cid
Pedro José Neira
Prudencio Jofré
Pedro Salazar
Pedro Ignacio Fuentes
Polinario Barra
Pedro José Friz
Pioquinto Méndez
Pedro Flores
Pedro Leon Friz
Polinario Moreno
Ramon Riquelme
Ramon 2.º Figueroa
Rosario Silva
Rafael Jara
Ramon Reyes
Ramon Arriagada
Rafael Vásquez
Ramon Benítez
Rosauro Espinoza
Roque Almendras
Ramon Salazar
Ramon Arriagada
Ramon Inostrosa
Ramon Rodríguez
Rafael Cifuentes
Rosauro Flores
Ramon Villagran
Rumaldo Novoa
Rafael Barroso
Ramon Soto
Raimundo Valdebenito
Ramon Valdivia
Réjil Arias
Ramon Bridoñez
Ruperto Cárdenas
Ramon Jofré
Rafael Seguel
Rosauro Vera
Santiago Pérez
Ceferino Quiros
Celestino Jara
Silvestre Burgos
Cipriano Herrera
Cipriano Burgos
Simon Cuevas
Santiago Astete
Saturnino Saavedra
Cipriano Ordenes
Simon Toledo
Ceferino José Figueroa
Santiago Aguilera
Santiago Calderon
Simon Tiznado
Cipriano Castillo
Santiago Figueroa
Santiago Novoa
Santos Bravo
Santiago Chavarría
Santiago Seguel
Sebastian Oses
Sebastian Machuca
Santiago González
Simon Briones
Salvador Sanhueza
Saturno Figueroa
Sebastian Cuevas
Santiago Fuentes
Santos Beltran
Santos 2.º Beltran
Santiago Arroyo
Sebastian Almendras
Santiago Henríquez
Alejos Sánchez
Felipe Muñoz
Francisco Jara
Felipe Cid
Francisco Obregue
Francisco Valenzuela

José Manuel Astete
Juan Esparsa
José Claudio Núñez
Juan Tomas Cabezas
Manuel Muñoz
Miguel Contréras
Maranto Pino
Secundino Jofré
Toribio Pérez
Timoteo Cabezas
Tomas Espinoza
Teodosio Becerra
Tiburcio Cándia
Tadeo Várgas
Tomas Cuevas
Tomas Tapia
Tomas Arroyo
Toribio Zavala
Tomas González
Teodoro Arroyo
Tomas Lermanda
Toribio Fuentes
Tolentino Monroi
Tomas Castillo
Tomas Sea
Tomas Chaves
Tránsito Bobadilla
Tiburcio Jofré
Tomas Cárdenas
Tibaldo de Dinamarca
Toribio Cid
Toribio Cid
Vicente Betancur
Vicente Espinoza
Vicente Barra
Vicente Castillo
Victorio Escobar
Victorino Inostroza
Viviano Castillo
Vicente del Solar

Es copia de los orijinales de que damos fé — Yumbel, Diciembre 21 de 1839.—*José Riquelme.— Jerónimo Ramos.— Dionisio Acuña. – Juan Nepomuceno Henriquez*, Secretario.

Núm. 142

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE SE HAN CALIFICADO EN ESTA ÚNICA PARROQUIA DE TALCAHUANO

Antonio Uribe
Ascensio Martínez
Antonio Valerio
Ambrosio Guajardo
Antonio Arestizábal
Agustin Olate
Antonio Albelda
Antonio Escalona
Antonio Ramirez
Agustin Saez
Alejos Torres
Valentin Traque
Vicente Benavente
Valentin Escobar
Vicente Jesus
Vicente Martínez
Bernardo Braña
Violeta Duval
Victoriano Almazábal
Victorio Monzalve
Domingo Vivanco
Domingo Opazo
Domingo Aviles
Domingo Caro
Eujenio Aguayo
Elías Fuentes
Eujenio Olivares
Francisco Uribe
Francisco Rojas
Francisco Lavandero
Fermin González
Felipe Suárez
Francisco Maralle
Francisco Novoa
Francisco Sepúlveda
Fabian Aguilera
Fabian Aguilera
Fernando Olivares
Francisco Ortiz
Francisco Elgueta
Francisco Rios
Jerónimo Romero
Galo Irarrázaval
Gabino Sanhueza
Gregorio Opazo
Ignacio Novoa
Juan Antonio López
José María Garreton
José Gamboa
José Benito Cubeiro
Juan de Dios Camayo
José Silva
José Antonio Dendariena
José Manuel Dávila
Juan Díaz
Juan Luna
Jacinto del Río
José Nilo Rodríguez
José María Dendariena
Jorje Muñoz
Juan Félix Garrigos
Juan Quiroz
José María Prieto
José Urra
José Santos Ortiz
José Manuel Opazo
José Andres Várgas
José Torres
José Antonio Pérez
Juan de Dios Fuentes
José Maria Henríquez

José Antonio Godoi
José Mendoza
Juan Montalva
José Antonio Monsalve
Juan Antonio Castillo
José Anjel Valdebenito
Juan Antonio Varela
José Fuentes
José Fernández
José Goriñi
José Antonio Silva
Juan de Dios Rodríguez
José Agustin Mujica
José Várgas
José Gaspar Ramos
Lorenzo Sánchez
Lúcas Novoa
Miguel Baillon
Manuel Gatica
Miguel Carte
Martin Novoa
Miguel Ossias
Manuel Serrano
Martin Cofré
Miguel Elgueta
Manuel Paredes
Martin Figueroa
Manuel Escalona
Manuel Reyes
Manuel Gallegos
Mariano Cisternas
Mateo Sanhueza
Manuel Fernández
Manuel Romero
Miguel Pacheco
Segundo Manuel Romero
Miguel Montalva
Manuel Morqueira
Manuel Martínez
Nicolas Hernández
Nicolas Valdebenito
Pedro Angulo
Patricio Veloso
Pablo Vergara
Pascual Matamala
Pablo Martínez
Pedro Opazo
Pedro José Leon
Pedro González
Ramon Pacheco
Raimundo Orades
Ramon Ormeño
Rafael Freire
Ruducindo Sevallos
Rosauro Leon
Rafael Muñoz
Ramon Argoain
Ramon Olate
Rafael Fuentealba
Ramon Herrera
Raimundo Pacheco
Raimundo Cisternas
Ricardo Lynch
Rafael Araneda
Ramon Jerez
Raimundo Farriaga
Rafael Riquelme
Santiago Olate
Sebastian Silva
Salvador Correa
Zacarías Núñez
Tomas Andrews
Tomas Orias
Tomas Hoches
Tomas Ope

Talcahuano, Diciembre 20 de 1839.—*Juan Antonio López. — Bernardo Brañas.—Antonio Ramirez.—Felipe Suárez.—José Benito Cubeiro.*

Núm. 143

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE SE HAN CALIFICADO EN LA PARROQUIA DE LOS ÁNJELES DEPARTAMENTO DE LA LAJA I QUE FORMA LA JUNTA REVISORA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Antonio Toledo
Anastasio Inostroza
Alejo Castillo
Alejandro Quezada
Antonio Inostroza
Agustin Cid
Anselmo Marin
Alejandro Cifuentes
Antonio Velázquez
Agustin Campos
Alejandro Poblete
Antonio Vega
Alejo Rios
Antonio Sánchez
Antonio Oliva
Antonio Villagra
Alejo López
Alejo Zañartu
Andres Gallegos
Alejo San Martin
Anjel Rivas
Anselmo Jara
Anselmo Calderon
Anastasio Torres
Agapito Lagos
Agustin Lizama
Antonio Arias
Ascensio Vera
Alejo Robles
Agustin Quezada
Alejo Estuardo
Andres Martínez
Andres Saldias

Andres Sánchez
Antonio Grimas
Alejo Sáez
Anjel Montoya
Antonio Reyes
Bernardo Salinas
Bartolo Quezada
Bernardo Poblete
Bernabé Seguel
Benito Zapata
Benito Jara
Victorio Bejar
Benito Búrgos
Bernardo Cerda
Valentin Muñoz
Victorio Merino
Bautista Gallegos
Benito Badilla
Vicente Muñoz
Bonifacio Santander
Vicente Muñoz
Basilio Cifuentes
Venancio Turrieta
Bernardino Yáñez
Bernardo Cerda
Valentin Riquelme
Bruno Carrillo
Venancio Barra
Ventura Silva
Victorino Espinoza
Bernardino Muñoz
Valentin Valdebenito
Vicente Molina
Basilio Fernández
Bernardo Torres
Bartolo Cid
Bernardo Yáñez
Valentin Molina
Victorino Rebolledo
Cruz Mora
Catalino Torres
Cárlos Gallardo
Casimiro Jara
Cruz Muñoz
Camilo Montes
Cipriano Fuentealba
Clemente Fernández
Cárlos Contréras
Cipriano Rojas
Simon Loyola
Crisóstomo Beltran
Cruz Valdebenito
Claudio Ruiz
Simon Robles
Claudio Jara
Cárlos Pradena
Casimiro Acuña
Cárlos Cerda
Dámaso Ríos
Domingo Hidalgo
Domingo Muñoz
Domingo Castillo

Domingo Escobar
Diego Bahamondes
Damiano Mejías
Domingo Zambrano
Domingo Martínez
Domingo de la O.
Eusebio Lara
Eustaquio Montoya
Estéban Pino
Eujenio Mellado
Eujenio Guerra
Eujenio San Martin
Eujenio Mora
Estéban Venégas
Eduardo Torres
Estanislao Anguita
Enrique Torres
Enrique Padilla
Eusebio Fritz
Estéban Salamanca
Estéban Rivera
Eduardo Torres
Eustaquio Jara
Estéban Saavedra
Eusebio Saez
Eustaquio Rebolledo
Francisco Pino
Francisco Vega
Felipe Garrido
Francisco Mellado
Frutos Riveros
Francisco Hernández
Florentino Conejero
Francisco Morales
Fernando Mellado
Frutos Cañete
Fernando Jara
Francisco González
Francisco Gutiérrez
Francisco Mejías
Francisco Fuentes
Francisco Huici
Francisco Arteaga
Francisco Naranjo
Francisco Morales
Francisco Rocha
Fructuoso Montes
Francisco Dinamarca
Fernando Carrasco
Félix Rosales
Francisco Arévalo
Fermin Arriagada
Fermin Espinoza
Francisco Cid
Francisco Cabezas
Félix Rosales
Felipe Sanhueza
Francisco Contréras
Francisco Saavedra
Francisco Flores
Florencio Norambuena
Gregorio Fuentealba

Gregorio Contréras
Jervasio Inostroza
Jil Torres
Gregorio Barra
Jerónimo Muñoz
Gavino Pacheco
Jerónimo Rivas
Gregorio Ordenes
Jervasio Mora
Gregorio Islas
Jerónimo Valdebenito
Gaspar Contréras
Gregorio Matamala
Jil Salamanca
Gavino Saez
Gabriel Cid
Jervasio Pacheco
Guillermo Torres
Gabriel Fernández
Gavino Carvajal
Gavino Valdebenito
Gregorio Artigas
Isidro Lizama
Isidro Sanhueza
Ignacio Altamirano
Isidro Cuevas
Ignacio Robles
Ignacio Rivas
Ignacio Roa
Hilario Gallegos
Isidro Betanco
Ignacio Quezada
Isidro Loyola
Hilario Illanes
Ignacio Veloso
Isidoro Quezada
Ignacio Anguita
José María Bascur
José María Pino
José Vega
José Rios
Juan Torres
Jacinto San Martin
Juan A. Jara
José Mora
José A. Mellado
José Valdebenito
Juan A. Pizarro
José María Oviedo
Juan Sobarzo
Justo Erises
Jacinto Peña
José María Espinosa
José María Aguilera
Juan Carrasco
Juan de Dios Ferreira
Juan Pablo Navarrete
José María Salamanca
Juan A. Flores
Juan Manuel Rifo
José María Contréras
José Cuevas
Juan Obreque
José Miguel Carrasco
José Miguel Gatica
José Antonio Belmar
José Sanhueza
Juan José Padilla
Juan José Valdebenito
Juan de la Cruz Leon
Joaquin Cid
Juan Bautista Jara
José María Jara
Jacinto Seda
Juan Rivas
José Miguel González
José María Valdebenito
Juan Anjel Flores
José María Cifuentes
Juan de la Cruz Díaz
José Manríquez
José María Cuevas
Julian Pacheco
José Cruz Torres
Juan de Dios Cuevas
José María Muñoz
José Díaz
José Antonio Calderon
José María Cifuentes
José María Matamala
Juan Barra
Julian Flores
Juan de Dios Castro
José Miguel Valdebenito
Juan de Dios Figueroa
Julian Chávez
Juan Riquelme
José María Burgos
José Burgos
José María Jara
José del Rosario Mora
José Antonio Contréras
Juan Agustin Baez
José Cruz Uribe
Juan de Dios Soto
José Lucero
José Manuel Obando
Juan Pulgar
Juan Muñoz
Juan Nieto de Silva
Juan Morales
Juan Miguel Novoa
José Antonio Solano
Joaquin Fuentealba
José Antonio Quezada
José del Rosario Leon
Juan José Mátus
José Felipe Benítez
José Antonio Vásquez
Juan Rebolledo
José Manuel Contréras
Julian Rebolledo
José Manuel García
José Ceferino Várgas

Juan José Bravo
José Gregorio Galvan
José María Orellana
Juan Leon
José Antonio Cares
Juan de Dios Rios
José Lagos
Jenaro Jara
José Manuel Castillo
José Antonio Pichote
Juan de la Cruz Conejero
Juan Mora
José Santos Altamirano
Juan Vallejos
José Antonio Ramírez
Juan José Utrera
José Santos Saez
José María Novoa
Juan José Rioseco
Juan Moreno
José María Sáez
José Miguel Seguel
José María Fernández
José Manuel Islas
José María Barra
José María Surita
José María Yáñez
Juan José Lizama
José Saavedra
José Antonio Arévalo
José Antonio Mátus
José Antonio Ferreira
Jacinto Escobar
Juan José Monsalve
José Santos Veloso
José María Castro
José María Bravo
José Rodríguez
Juan Quintana
Jorje Torres
José Alejo Catalan
José María Jara
Justo Chavarría
José Miguel Anguita
José María Concha
José María Flores
José María Puga
José Manuel Rioseco
Juan José Sáez
Juan Hermosilla
Juan Tomas Rebolledo
Juan Cid
José María Saldias
José María Cid
Juan Salazar
José Jara
Juan Saldias
José Saez
José María Acuña
José Burgos
José María Espinosa
Juan Alvarez
José María Espinosa
José Miguel Ibáñez
Juan Manuel Ruiz
José Antonio Fuentealba
José Antonio Garreton
José María Pino
Ludgardo Pincheira
Lorenzo Zapata
Lúcas Valdebenito
Leonardo Leon
Lúcas Neira
Lúcas Montanares
Lorenzo Castillo
Lorenzo Seda
Luis Mellado
Luis Escobar
Luciano José Castillo
Lúcas Saez
Lúcas Flores
Liborio Reyes
Leandro Quezada
Luis San Martin
Lorenzo Elgueta
Luis Elgueta
Lorenzo Villagran
Lúcas Loyola
Luciano Oyarce
Luis Valdebenito
Martiniano Montoya
Manuel Burgos
Manuel Jara
Manuel Montañares
María Contréras
Márcos Jara
Martin Zapata
Mauricio Valdebenito
Miguel Várgas
Manuel Valdebenito
Mariano Soto
Manuel Conejeros
Manuel Lavanderos
Márcos Vega
Mateo Delgado
Marcos Díaz
Márcos Leon
Matías Santander
Mariano Guzman
Manuel Alvarez
Miguel Montes
Mauricio Oviedo
Marcelino Islas
Miguel Bruna
Maranto Morales
Manuel Monje
Miguel Beltran
Manuel Cid
Manuel Arriagada
Manuel Catalan
Matías Mora
Mateo Matamala
Martin Veloso
Márcos Catalan

Modesto Parra
Mateo Sanhueza
Marcelo Ramos
Manuel Morales
Martin Romero
Manuel Espinosa
Manuel Espinosa
Manuel José Espinosa
Hermenejildo Fernández
Mateo Figueroa
Manuel Rifo
Miguel Salazar
Manuel Henríquez
Matías Caner
Marciano Arriagada
Miguel Salazar
Narciso Lagos
Nicolas Novoa
Nicolas Carrasco
Nicolas Flores
Nazario Concha
Norberto Valdebenito
Nilo Illanes
Narciso Toledo
Norberto Sanhueza
Norberto Illánes
Nicolas Susanivas
Nicolas Sánchez
Nicolas Rodríguez
Nicolas Soto
Nicolas Reyes
Nolasco González
Nicolas Romero
Nicolas Muñoz
Nolasco Rios
Pedro Henríquez
Pedro Poblete
Polinario González
Pascual Cifuentes
Pascual Bello
Pioquinto Mellado
Prudencio Contréras
Prudencio Contréras
Pedro Fuentes
Polinario Poblete
Pedro Seguel
Pedro Arteaga
Pablo Valdebenito
Pedro Barra
Pedro Concha
Pedro Yáñez
Pedro Acevedo
Pedro José Castillo
Pedro Lagos
Pedro Alarcon
Pablo Saez
Pedro Arriagada
Pedro Carte
Pascual Muñoz
Pedro Zavala
Pedro Aguilera
Pedro Mancos
Pedro Labarca
Pedro Rojas
Pedro Gallegos
Pedro José Saez
Pedro José Saez
Pedro José Quezada
Pascual Arriagada
Pascual Chacon
Pedro José Arriagada
Pablo Cuevas
Pascual Arriagada
Pascual Troncoso
Pedro Arévalo
Prudencio Rebolledo
Pedro Gutiérrez
Pedro Cuevas
Pedro Cárdenas
Pablo Sanhueza
Pedro Rivera
Pedro Mejías
Pedro Rios
Ramon Cid
Rafael Torres
Rafael Rios
Ramon Cifuentes
Rafael Leon
Rafael Torres
Rafael Robles
Rosario Cuevas
Rumualdo Mejías
Ramon Urrutia
Santos Torres
Simon Búrgos
Simon Arriagada
Santiago Arriagada
Santiago Saez
Santiago Cuevas
Silvestre Riquelme
Sinforoso José Leon
Saturnino Parra
Santiago Peralta
Celestino Sánchez
Santiago Monje
Santiago Torres
Segundo Carrasco
Santiago Saez
Simon Loyola
Celestino Heredia
Sebastian Rivas
Secundino Torres
Santiago Salazar
Santiago Salamanca
Simon García
Santiago González
Saturnino Rios
Teodoro Lagos
Tomas Búrgos
Tiburcio Manríquez
Tomas Saez
Toribio José Castillo
Teodoro Montoya
Tomas Sánchez

Timoteo Fernández
Tadeo Hibacache
Toribio Mendoza
Tiburcio Sánchez
Javier Inostroza
Javier Campos
Javier Inostroza
Javier Vásquez
Javier Quintana
Javier Zurita

Los Ánjeles, Diciembre 20 de 1839.—*Juan Manuel Ruiz.—Manuel N. del Rio.—Tomas Rebolledo.—Jose María Rios.—José Antonio Solano*, presidente.

Núm. 144

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAN RESULTADO CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE LA LAJA I QUE FORMA LA JUNTA REVISORA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Agustin Ramírez
Ambrosio Pereira
Ambrosio Muñoz
Agapito Viedma
Ambrosio Pereira
Bernabé Vásquez
Bernardo Inostroza
Cárlos Zambrano
Cornelio Fonseca
Domingo Salvo
Félix Rojas
Felipe Reyes
Fernando Pinto
Guillermo Muñoz
Hipólito Carrasco
José Miguel Soto
Gabriel Campos
Juan Castillo
Justo Rojas
José Miguel Garces
Juan de la Cruz Morales
José Morales
José Pulgar
Jacinto Riquelme
José Bascur
José Miguel Rojas
José Manuel Valenzuela
Juan José Gallardo
José María Riquelme
José Urrea
José de la Cruz Burgos
José María Hermosilla
Juan de Dios Flores
José María Rivera
José Luis Catalan
José Urra
José Riquelme
Leandro Jara
Lorenzo Viedma
Miguel García
Matías Montero
Marcelo Jara
Márcos Pulgar
Marcelino Cifuentes
Pedro Barra
Pedro Zambrano
Pedro Ulloa
Pablo Gallardo
Pedro Beroisa
Pedro Gangas
Pablo Tapia
Pedro Verdugo
Raimundo Arias
Rafael Hermosilla
Tomas Salas
Tomas Riquelme
Vicente Mellado
Victorio Romero

Santa Bárbara.—Diciembre 20 de 1839.—*Agustin Ramirez.—Cárlos Zambrano.—Félix Rojas.*

Núm. 145

LISTA EN QUE SE MANIFIESTAN LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DOCTRINA DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE LA LAJA, FORMADA DEL LIBRO ALFABÉTICO EN QUE SE HALLAN SUSCRITOS LOS CIUDADANOS QUE EN ESTA SE ESPRESAN.

Agustin Ramírez
Ambrosio Pereira
Ambrosio Muñoz
Agapito Viedma
Ambrosio Pereira
Bernabé Vásquez
Bernardo Inostroza
Cárlos Zambrano
Cornelio Fonseca
Domingo Salvo
Félix Rojas
Felipe Reyes
Fernando Pinto
Guillermo Muñoz
Hipólito Carrasco
José Miguel Soto
Javier Campos
Juan Castillo
Justo Rojas
José Miguel Garces
Juan de la Cruz Morales
José Morales
José Pulgar
Jacinto Riquelme
José Bascur
José Miguel Rojas
José Manuel Valenzuela

Juan José Gallardo
José María Riquelme
José Urrea
José de la Cruz Burgos
José María Hermosilla
Juan de Dios Flores
José María Rivera
José Luis Catalan
José Urra
José Riquelme
Leandro Jara
Lorenzo Viedma
Miguel García
Matías Montero
Marcelo Jara
Márcos Pulgar
Marcelino Cifuentes
Pedro Parra
Pedro Zambrano
Pedro Ulloa
Pablo Gallardo
Pedro Beroisa
Pedro Gángas
Pablo Tapia
Pedro Verdugo
Raimundo Arias
Rafael Hermosilla
Tomas Salas
Tomás Riquelme
Vicente Mellado
Victorio Romero

Santa Bárbara.—Diciembre 7 de 1839.—*José Manuel Valenzuela*, secretario.—*Domingo S. M.*, presidente.

Núm. 146

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAN RESULTADO CALIFICADOS EN LA PARROQUIA DE ANTUCO DEPARTAMENTO DE LA LAJA I QUE FORMA LA JUNTA REVISORA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Agustin Mellado
Agustin Almendras
Antonio Jara
Anjel Parra
Antonio Jara
Bruno Jara
Bernardo Ossa
Vicente Rivera
Benito Quezada
Ventura Sandoval
Basilio Inostroza
Bernardo Romero
Bernabé Jara
Valentin Mellado
Vicente Betancur
Benito Mellado
Ceferino Mellado
Cecilio Jara
Crispino Brevis
Ceferino Jara
Domingo Rivera
Domingo Jara
Donato Mellado
Dionisio Riquelme
Domingo Mellado
Eujenio Rivera
Eujenio Dinamarca
Enrique Contréras
Evaristo Quezada
Francisco Contréras
Félix Rivera
Félix Romero
Francisco Hernández
Florencio Gutiérrez
Félix Romero
Francisco Jara
Fernando Betancur
Fernando Vallejos
Jil Mellado
Gabriel Ortiz
Jervasio Farifeño
Gregorio Burgos
Gregorio Rivera
Ignacio Contréras
Juan Cifuentes
José María Mellado
Juan Antonio Molina
Juan Manuel Vera
José Santos Contréras
Juan Farifeño
José María Acevedo
José María Montes
Juan Hernández
José Miguel Hernández
José del Rosario Mella
José Sanhueza
Juan Betancur
Juan Inostroza
José María Mellado
Juan Manuel Farifeño
Justo Morales
Juan Mata-Jara
Justo Rivera
Justo Guerrero
Justo Rivero
José María Jara
Juan Jara
Leonardo Rivera
Lúcas Bobadilla
Luciano Dinamarca
Loreto Betancur
Locario Parra
Miguel Ortiz
Márcos Sánchez
Manuel Jara
Nicolas Romero
Nieves Padilla
Nicolas Inostroza

Pedro Inostroza
Pedro Jara
Pedro José Rivera
Pioquinto Jara
Pedro del Cármen Cifuentes
Pantaleon Hernández
Plácido Rivera
Rumualdo Almendras
Rafael Rivera
Ramon Heredia
Ramon Neira
Rumualdo Jara
Santos Sandoval
Silverio Jara
Santos Valenzuela
Saturno Montes
Santiago Orellana
Cipriano Jara
Tomas Padilla
Tomas Almendras
Tomas Jara

Antuco, Diciembre 20 de 1839. — *Bernavp Jara.—Agustin Almendras.—Basilio Inostroza.*

Núm. 147

LISTA ALFABÉTICA DE LOS CIUDADANOS QUE SE HAN CALIFICADO EN LA PARROQUIA DE LA POBLACION DE ANTUCO, I QUE SE HALLAN SUSCRITOS EN EL LIBRO ALFABÉTICO DEL REJISTRO QUE HA LLEVADO LA MESA CALIFICADORA DESDE EL 28 DE NOVIEMBRE HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1839.

Departamento de la Laja

Agustin Mellado
Antonio Jara
Anjel Parra
Antonio Jara
Bruno Jara
Bernardo Ossa
Vicente Rivera
Benito Quezada
Ventura Sandoval
Basilio Inostroza
Bernardo Romero
Bernabé Jara
Valentin Mellado
Vicente Betancur
Benito Mellado
Ceferino Mellado
Cecilio Jara
Crispino Brevis
Ceferino Jara
Domingo Rivera
Domingo Jara
Donato Mellado
Dionisio Riquelme
Domingo Mellado
Eujenio Mellado
Eujenio Rivera
Eujenio Dinamarca
Eujenio Contréras
Evaristo Quezada
Francisco Contréras
Félix Rivera
Félix Romero
Francisco Hernández
Florencio Gutiérrez
Félix Romero
Francisco Jara
Fernando Betancur
Fernando Vallejos
Jil Mellado
Gabriel Ortiz
Jervasio Farifeño
Gregorio Burgos
Gregorio Rivera
Ignacio Contréras
Juan Cifuentes
José María Mellado
Juan Antonio Molina
Juan Manuel Vera
José Santos Contréras
Juan Farifeño
José María Acevedo
José María Montes
Juan Hernández
José Miguel Hernández
José del Rosario Mella
José Sanhueza
Juan Betancur
Juan Inostroza
José María Mellado
Juan Manuel Farifeño
Justo Montes
Juan Mata Jara
Justo Rivera
Justo Guerrero
Justo Rivera
José María Jara
Juan Jara
Leonardo Rivera
Lúcas Bobadilla
Luciano Dinamarca
Loreto Betancur
Locadio Parra
Miguel Ortiz
Márcos Sánchez
Manuel Jara
Nicolas Romero
Nieves Padilla
Nicolas Inostroza
Pedro Inostroza
Pedro Jara
Pedro José Rivera
Pioquinto Jara
Pedro José del Cármen Cifuentes
Pantaleon Hernández
Plácido Rivera
Rumualdo Almendras

Rafael Rivera
Ramon Heredia
Ramon Neira
Rumualdo Jara
Santos Sandoval
Silverio Jara
Santos Valenzuela
Saturno Montes
Santiago Orellana
Cipriano Jara
Tomas Padilla
Tomas Almendras
Tomas Jara

Antuco, 7 de Diciembre de 1839. *Tomas Padilla*, presidente.—*Juan Cifuentes*, secretario.

Núm. 148

LISTA DE LOS CIUDADANOS CALIFICADOS EN TODO EL DEPARTAMENTO DE LAUTARO

Parroquia de Santa Juana

Agustin Medina
Anastasio Garces
Antonio Tolosa
Antonio Medina
Antonio Neira
Antonio Medina
Vicente Guzman
Bruno Guzman
Basilio Burgos
Cipriano Neira
Cayetano Fonseca
Cárlos Huiquiñoa
Celestino Benavente
Servando Medina
Cornelio Medina
Ceferino Rios
Dionisio Romero
Dionisio Lavin
Domingo Neira
Dionisio Carrasco
Domingo Peña
Eduardo Peña
Eujenio Benitez
Hermenejildo Neira
Eujenio Loaiza
Francisco Arriagada
Fermin Sanhueza
Francisco Díaz
Fermin Duarte
Francisco Hurtado
Francisco Arocas
Francisco Huaiquiña
Felipe Pérez
Francisco Chávez
Francisco Neira
Fermin Cuevas
Francisco Mora
Francisco Vergara
Feliciano Vallejos
Francisco Rios
Fermin Rios
Gregorio Hurtado
Gregorio Fuentealba
Gregorio Sansana
Gregorio Quintana
Jerónimo Medina
Gregorio Contiéras
Ignacio Díaz
Ildefonso Pradena
Hilario Cuevas
Juan Manuel del Campo
Juan de Dios Soto
José María Medina
Juan Manuel Avello
José Anselmo Rios
José Manuel Bisama
Juan Manuel Cuevas
José Arratia
Juan de Dios Arratia
Javier Arocas
José Hidalgo
José Antonio Varela
José Gabriel Carrasco
José María Rei
Juan José Zambrano
José Eujenio Palma
José María Carte
Juan Antonio Huaiquiña
Juan Antonio Proboste
Juan de Dios Valencia
Joaquin Fernández
José Chávez
José Medina
Juan Manuel Medina
José Antonio Salazar
José Ignacio Tolosa
Juan Muñoz
José María Hidalgo
Juan de Mata Cruz
Juan José Vallejos
Juan Manuel Hidalgo
José María Avello
Juan José Tolosa
José Tolosa
Juan Sáez
José Palma
José Neira
José Ignacio Neira
Joaquin Fernández
José Alejandro Urrejola
Juan Manuel Tolosa
José Maria Miranda
Luis Cuzman
Lorenzo Coronado
Luis Arriagada
Leonardo Duarte
Martin Rios
Miguel Gallegos

Manuel de Oliva
Mariano Hidalgo
Manuel Barragan
Manuel Rodríguez
Melchor Zambrano
Manuel Leal
Marcelino Neira
Manuel Cruz
Manuel Castro
Miguel Medina
Manuel Martínez
Mateo Vergara
Mateo Lara
Miguel Pradena
Manuel Tolosa
Mariano Arriagada
Narciso Cancino
Pascual Ruiz
Pedro Sanhueza
Pedro José Jorquera
Pedro Silva
Pedro Benavente
Pedro Arriagada
Pedro Cuevas
Pascual Mora
Rafael Cruz
Ramon Elmas
Ramon Guzmán
Rudecindo Tolosa
Santos Medina
Segundo Tolosa
Santiago Diaz
Santos Guzmán
Santos Arriagada
Santiago Flores
Timoteo Neira
Timoteo Arriagada
Wenceslao Carvallo
Vicente Bisama
Vicente Medina
Victorio Conejero
Victorio González
Fabian Conejero

Núm. 149

PARROQUIA DE NACIMIENTO

Antonio Hurtado
Agustin Pozo
Antonio Proboste
Antonio Morales
Alberto Bejar
Antonio Garces
Anastasio Sea
Nicasio Landeros
Antonio Castro
Antonio Cid
Andres Narvaez
Nicasio Hidalgo
Atanasio Lizama
Ambrosio Pinolevi
Agustin Medina
Agustin Fuentes
Valentin Chávez
Bernardo Pica
Venancio Artiga
Victorio Santander
Basilio Zambrano
Ventura Zambrano
Vicente Salazar
Bartolo Lizama
Buenaventura Ruiz
Blas Valencia
Cornelio Arriagada
Camilo Loaiza
Servando Segura
Domingo Zambrano
Domingo Fernández
Domingo Saavedra
Diego Salazar
Domingo Gómez
Hermenejildo Morales
Eusebio Vergara
Eusebio Gallegos
Eusebio Vergado
Francisco Astete
Francisco Islas
Francisco Larenas
Francisco Gallegos
Fermin Santander
Fabian Tenorio
Fermin Erises
Facundo Salazar
Frutos Cid
Fernando Gacitúa
Fermin Tapia
Gregorio Riquelme
Gregorio Valdebenito
Jerónimo Garces
Jorje Narvaez
Jerónimo Vergara
Jervasio Sea
Jervasio Lizama
Isidro Tenorio
Ignacio Gutiérrez
José Anjel Barnechea
José María Teran
José Antonio Zapata
José María Velásquez
José María Vergara
Juan Bautista Castro
José Santos Morales
Juan de la Cruz Yáñez
José Manuel Zambrano
José María Aillon
Juan de Dios González
Juan Vergara
José Cirilo Cid
Juan Salazar
José María Cuevas
Juan Pacheco

Juan Castro
José Garces
José María Suárez
José Valdebenito
José María Jara
José Cruz Salazar
José Henser
Juan Fernández
Juan Manuel Martínez
José Manuel Cid
Juan Agustin Villagra
José Manuel Villagra
Juan Teran de los Rios
José Peña
José María Ramos
Juan de D. Teran de los Rios
José Salazar
Juan Manuel Yáñez
José Antonio Villagran
José del Cármen Bonilla
José Antonio Landeros
José Manuel González
José María Zambrano
José Aurelio Gallegos
Leandro Gallegos
Lorenzo Henser
Luis Salazar
Lorenzo Villagra
Lorenzo Cid
Mariano Vallejos
Mariano Morales
Manuel Lizama
Mateo Carrasco
Manuel Fernández
Mateo Salazar
Márcos Gómez
Nicolas Santander
Narciso Carrasco
Nazario Landeros
Nicolas Salazar
Pioquinto Gallegos
Pedro Astete
Pascual Riquelme
Pascual 2.° Riquelme
Pascual Sea
Pedro Zambrano
Pascual Castro
Pioquinto Garces
Pedro Henser
Pascual Henser
Pascual Garces
Pascual Cuevas
Pablo Sea
Pedro Cid
Pedro Martínez
Pedro Teran
Pablo Vergara
Pedro Sea
Pascual Neira
Rosauro Díaz
Rafael Salazar
Rafael Ruíz
Santos Beltran
Santiago Barra
Santos Fernández
Saturno Cid
Santos Valdebenito
Simon Suárez
Tomas Isias
Tiburcio Villagra
Teodoro Teran

Núm. 150

PARROQUIA DE ARAUCO

Andres Díaz
Baltazar Luna
Bernardino Hermosilla
Ventura Guzmán
Baltazar Santibáñez
Camilo Hermosilla
Camilo 2.° Hermosilla
Dionisio Aguayo
Dionisio Zúñiga
Francisco Lobo
Francisco Varas
Francisco Hermosilla
Francisco Fica
Francisco Lobo 2.°
Juan de D. Salazar
José Manuel González
Juan Manuel Matamala
José María Luengo
José Manuel Contréras
Juan Jerez
José María Lazo
José Guzmán
José Fernando Mendoza
Juan José Espinosa
José María Sierra
Juan Guzman
José Miguel Contréras
Juan Manuel Zúñiga
José Antonio Pastrana
José Antonio Saavedra
José E. Millan
Juan Manuel Hernández
José Antonio Hermosilla
Juan Miguel de la Fuente
Juan Ignacio Salazar
Luis Hermosilla
Miguel Matamala
Manuel Silva
Mariano Lobo
Pablo Zúñiga
Pedro Garrigo
Pedro Barrales
Pedro Matamala
Pedro Fernández
Pedro José de la Fuente
Salvador Condesa

Salvador Salazar
Sebastian Santibáñez
Salvador Hermosilla
Rosauro Chaparro

Núm. 151

PARROQUIA DE COLCURA

Adriano de Mora
Ambrosio Saez
Antonio Olivares
Andres Alvarez
Antonio Portillo
Alejo Carbultanea
Vicencio Reyes
Bartolo Torres
Cayetano Montoya
Silverio Villagran
Cruz Remumilla
Cármen Saez
Silvestre Sandoval
Silverio Lazo
Casimiro Portillo
Estéban Soto
Eujenio Portillo
Francisco de Paula Mora
Francisco Sierra
Fermin Saez
Francisco Huemillanca
Francisco Tapia
Fabian Martínez
Isidro Sánchez
Ignacio Flores
José María Beltran
José María Videla
José Santos Sierra
José María Viveros
Juan Francisco Carriel
José Manuel Ramírez
Juan Aburto
Jose Antonio Saez
José Antonio Peralta
Juan Gutiérrez
José Manuel Vera
José Navarrete
José Paez
Justo Hermosilla
Juan Millabur
Juan José Bustamante
José Santos Saez
Juan Antonio Aguilar
José Sáez
Joaquin Paz
Laureano Romero
Leonardo Sánchez
Miguel Sáez
Mateo Maldonado
Miguel Becerra
Pedro Sierra
Prudencio Sánchez
Pedro Sáez
Pedro José Pastor
Pascual Sáez
Pedro Portillo
Pascual Namuncura
Pedro Maldonado
Pascual Garces
Pablo Lican
Pascual Monsalve
Pascual Salgado
Ramon Aburto
Remijio Sáez
Ramon Sáez
Rosario Fernández
Santiago Alvial
Sebastian Sierra
Santos Sierra
Sebastian 2.° Sierra
Tomas de Mora
Tiburcio Aguilera
Tomas Paz
Tomas 2.° Sierra

Núm. 152

PARROQUIA DE SAN PEDRO

Andres Sáez
Ceferino Galdámes
Federico Rossel
Juan de Dios Rebolledo
Juan Félix Cabrera
José Miguel Rocha
Juan de Dios Rocha
Juan Soto
José Miguel Millan
Manuel Rocha
Mateo Gaete
Tadeo Islas
Tomas Iglesias
Tomas Francisco de la Torre

Santa Juana, Diciembre 20 de 1839.—*José Manuel Avello*, presidente.—*Francisco Arriagada. Juan Antonio Rios.*—*Pascual Ruiz*, secretario.

Núm. 153

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE SE HAN CALIFICADO EN LAS CUATRO PARROQUIAS DEL DEPARTAMENTO DE COELEMU.

Parroquia de Ranquil

Antonio Venegas
Antonio Aguayo

Antonio Silva
Antonio Fuentes
Antonio Palma
Agustin Pérez
Evaristo Mella
Ambrosio Ramírez
Ambrosio Ifura
Andres Rodríguez
Antonio Carte
Antolin Godoi
Bernabé Saavedra
Vicente Betancur
Vicente Parra
Basilio Gatica
Blas Osorio
Venancio María Anjel
Bernardo Ormeño
Bernardo Jiménez
Bruno Ulloa
Victorio Jiménez
Bernardo Milla
Vicente Sarabia
Vicente Torres
Camilo Garai
Cruz Soto
Crispino Villalobos
Cruz Bahamondes
Cirilo Espinosa
Camilo Ramírez
Cornelio Ramírez
Candelario Aviles
Domingo Villeceta
Domingo Castillo
Domingo Chávez
Domingo Vásquez
Doroteo Guajardo
Dionisio Orias
Doroteo Moscoso
Estéban Orrego
Eusebio Mella
Fuljencio Marcon
Faustino Contréras
Felipe Contréras
Frutos Fuentealba
Francisco Oviedo
Francisco Palma
Félix Vásquez
Fernando Bahamondes
Francisco Sarabia
Fernando Caro
Felipe Moscoso
Fernando Manríquez
Francisco Escobar
Filoteo Mella
Filoteo Varas
Francisco Rodríguez
Jilberto Osorio
Gabriel Fernández
Gregorio Fernández
Gregorio Molina
Jervasio Valenzuela
Gonzalo Urrejola
Ignacio Marcon
Isidro Canales
Inocencio Espinosa
José María Lobo
José Pradel
Juan de Dios Venegas
Juan de Dios Casanueva
Juan de Dios Romero
Juan Agustin Villenta
José Antonio Villenta
José Antonio Soto
José Alejo Garreton
José María Martínez
Julian Romeria
José Antonio Fuentealba
José María Rivera
Juan de Dios Uribe
José Antonio Soto
José Antonio Romeria
José de la Puente
Juan Almarza
Juan de Dios Urrea
José Sagredo
José Fuentealba
José Nieves Osorio
Juan de Dios Bahamóndes
José Maria Mellado
Juan de Dios Matamala
José María Ormeño
José María Bahamóndes
José Antonio Solar
José Fuentes
Juan de Dios Sarabia
José Diego Mella
José María Fernández
Juan María Saez
Juan José José Fernández
Juan de Dios Tejeda
José Santos Ramírez
José María Ramírez
Juan Caro
Juan Moscoso
Juan de Dios Ruiz
José María Palma
Juan de Dios Bustos
José Antonio Iturra
José Francisco Urrejola
José Lorenzo Aburto
Juan de Dios Rujes
José del Cármen Reyes
José Aremio
José María Bazo
Lúcas del Carte
Leandro Parédes
Lúcas Chávez
Luis Osorio
Luis Merino
Luis Novoa
Manuel del Carte
Márcos Pinto
Manuel Fierro
Manuel Mendoza

Manuel Contréras
Manuel Bahamondes
Márcos Manríquez
Mayoriano Ramírez
Marcelo Insunza
Malberto Manríquez
Marcelo Iturra
Manuel Olivares
Manuel Ramírez
Nazario Paredes
Nicolas Ibáñez
Nicasio Mella
Pablo Romero
Prudencio Paredes
Patricio Valderrama
Polinario Navarrete
Polinario Ormeño
Pedro José Riveros
Pablo Torres
Pedro Valenzuela
Rosauro Caro
Rosauro Aguilera
Ramon Martínez
Ramon Ascensio
Sebastian Silva
Santos Ortiz
Severino Pérez
Santiago Rivera
Salvador Caro
Santos Reyes
Tomas Fuentes
Tadeo Almarza
Toribio Reyes
Toribio Segundo Reyes

PARROQUIA DE COELEMU

Antonio Saavedra
Antonio Campos
Antonio Mayorga
Agustin Valenzuela
Anjel Domínguez
Victorino Mayorga
Bernardo Salazar
Victorino Saavedra
Victorio Lagos
Bernardo Muñoz
Bonifacio Carte
Candelario Vera
Eujenio Sepúlveda
Felipe Saavedra
Faustino Saavedra
Faustino Saavedra
Francisco González Figueroa
Frutos Muñoz
Francisco Fica
Fernando Insulza
Fernando Lagos
Felipe Fuentealba
Felipe Saavedra
Fernando Arias
Gregorio Saavedra
Gregorio Reyes
Gonzalo Urrejola
Isidoro Novoa
Juan Villarroel
José María Várgas
José Saavedra
José Ignacio González
Juan de Dios Fuentealba
José Santos Lagos
José María Hidalgo
José Antonio Acuña
Julian Neira
Juan Anjel Gómez
José Santos Casanueva
José María Mora
Juan Tardon
José Salvador Rubio
José María Andrade
Juan Fuentealba
José María González
José María Saavedra
José Cruz González
José María Gonzá ez
José María Saavedra
José Anselmo Insunza
José Cruz Insunza
José María Insunza
Juan Zapata
Juan Espinosa
Juan Francisco Fuentes
Leandro Jara
Mariano Muñoz
Marcelino Saavedra
Márcos Hinojosa
Marcelo Segundo
Manuel Carrasco
Manuel Sepúlveda
Manuel Villegas
Manuel Insunza
Manuel Binimeles
Manuel Pérez Mata
Nicolas Vera
Narciso Ulloa
Pedro Fierro
Pedro José Ortiz
Pedro José Mayorga
Paulino Martínez
Pedro Fuentealba
Ramon Baeza
Ramon Saavedra
Ramon Pérez
Cipriano Vera
Santos Marirco
Silverio Machuca
Ceciliano Mora
Santos Tardon
Santos Binimeles
Tiburcio Muñoz
Teodoro Fierro
Tomas Saavedra
Teodoro Cano
Javier García

Javier Valenzuela.

PARROQUIA DEL TOMÉ

Andres Roa
Alejo Barnachea
Antonio Henríquez
Anjel Pinto
Bernardo Salgado
Basilio Barriga
Basilio Vera
Bautista Camaño
Cayetano Castillo
Clemente Herrera
Domingo Rodríguez
Eduardo Cabrera
Enrique Saldívar
Francisco Rodríguez
Fernando González
Francisco Hernández
Francisco González Palma
Juan Ferrer
Juan Manuel Gajardo
Juan de Dios Maldonado
José Antonio Nogueira
José María Carte
José María Chávez
Juan José Barral
Juan Manuel Bello
José María Alarcon
José María Concha
Juan Anríquez
José Cisternas
José María Pinto
Joaquin Pacheco
Laureano Moscoso
Luis Villagra
Manuel Saavedra
Manuel Arriagada
Miguel Moscoso
Miguel Rey
Nicolas Camaño
Nicolas González
Pedro José Saavedra
Pio Ferrer
Pedro Ramos
Pascual Fonseca
Patricio Moscoso
Pedro Moscoso
Pedro Muñoz
Pedro Jara
Pedro Osorio
Remijio Nogueira
Ramon Cruz
Ramon Nogueira
Roque Rodríguez
Severino Cid
Tomas Cid
Teodoro Rojas
Victorio Fierro

PARROQUIA DE PENCO

Nazario Monsalve
Benicio Montero
Cecilio Montero
Diego Cariaga
Francisco Montero
Fernando Palomino
Francisco Guajardo
Francisco García
Francisco Quiroga
Gregorio Gajardo
Irenio Figueroa
José Miguel Gajardo
José Miguel Navarro
Juan Cordero
Juan de Dios Ayala
José Candia
Juan Morales
José Quiroga
Manuel Carrera
Miguel Nogueira
Nicolas Aravena
Nicolas Ruiz
Pascual Gajardo
Pascual Vergara
Pedro Maldonado
Pedro Peña
Pedro Quiroga
Pedro Villagran
Timoteo Alarcon
Urbano Montero

Parroquia de Ranquil.....		160
Id.	de Coelemu.....	85
Id.	del Tomé.....	56
Id.	de Penco.....	30
	TOTAL.....	331

Sala Capitular de Coelemu Diciembre 21 de 1839. — *Toribio Reyes.*

Núm. 154

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE SE HAN CALIFICADO EN LAS PARROQUIAS DE LA FLORIDA, HUALQUI I QUILLON, QUE LA JUNTA REVISORA DEL DEPARTAMENTO DE PUCHACAI, DESPUES DE CERRAR SUS SESIONES, REMITE AL GOBERNADOR, EN CONFORMIDAD DEL ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Anjel Fonseca
Aurelio Mellado
Alejo Garrido
Antonio Aguayo
Blas Flores
Bartolomé Rivera
Clemente Romero

Camilo José Ramírez
Dionisio Flores
Domingo Ibieta
Eusebio Aguayo
Flaniano José del Pino
Fernando Bastidas
Francisco J. Mendoza
Francisco Muñoz
Fernando Carabia
Feliciano Flores
Félix Ferreira
Fernando Viveros
Gregorio del Pino
Gregorio Muñoz
Gaspar Fernández
Jerónimo Aguayo
Gregorio García
Ignacio Molina
Hilario Mátus
José Carrasco
José María Ruiz
José Lagos
Justo Barriga
Justo Mendoza
Juan Veloso
José Antonio Leiton
José Antonio Barriga
Juan Mella
José Antonio Insunza
José de Henríquez
Juan Bautista Cuevas
Juan Bautista Mendoza
José Domingo Rivera
José María Riquelme
Juan de Dios Ibieta
Jacinto Muñoz
Juan Estéban Silva
Justo Carrasco
Juan Arriagada
Juan de Dios Moreno
José María Quijada
José de las N. Pacheco
José Manuel Aguayo
José Antonio Rivera
José María Stuardo
Juan Félix Pantoja
Juan Pablo Ramírez
Juan Manuel Arriagada
Laureano Acuña
Luis Duran
Lorenzo Reyes
Lorenzo Ramírez
Laureano Insunza
Luis Flores
Lúcas García
Matías Mendoza
Manuel Palma
Meliton Guarda
Manuel Merino
Manuel Pineda
Miguel Riveros
Norberto Alvear

Norberto Aguayo
Pedro Pablo Aravena
Pedro Rubio
Patricio Toledo
Pablo Contréras
Pedro Veloso
Pedro Sarzoza
Pedro Acuña
Pedro O. Barriga
Prudencio Ferreira
Pablo Herrera
Roque Rebolledo
Ramon Gutiérrez
Ramon Mendoza
Rafael Rubio
Ubaldo Rebolledo
Antonio Freire
Alejandro Oñat
Ambrosio Roa
Alejo de la Parra
Antonio Delgado
Antonio Jesus Palma
Antonio Villagran
Anastasio Ruiz
Bartolomé Pereira
Bernardo Barra
Blas Vigueras
Basilio Silva
Cárlos Figueroa
Claudio Cándia
Cruz Parra
Casimiro Hermosilla
Domingo Flores
Domingo Rei
Domingo González
Domingo Oportus
Domingo Ruiz
Francisco González
Felipe Araneda
Flor Luengo
Francisco Pereira
Fermin Freire
Félix Soto
Gregorio Pereira
Jervasio Oñat
Gregorio Molina
Gabino Ramírez
Evaristo Pereira
Juan Domingo de la Jara
José María Gavilan
Juan Miguel Céspedes
Juan Lara
José María Soto
José Gregorio Briceño
José María Iglesias
Juan de Dios Rioseco Luna
José Manuel Rei
José María Garrido
José Cayetano Mardónes
José Ramon Mardónes
José Manuel Rebolledo
Juan de la Cruz Rebolledo

Juan Guzman
José Maria Daroc
José Elías Pereira
José María Rebolledo
Juan de la Cruz Fernández
José Ignacio Oñat
Juan de Dios Rioseco
Jnan de Dios Villegas
Juan Martínez
José Cayetano Luna
José Guillermo Suñes
Juan de la Concha
Juan Medina
Luciano Torres
Lorenzo Mora
Lúcas Neira
Lúcas Ruiz
Pedro N. Mardónes
Pedro José Pincheira
Prudencio Araneda
Pilar Estrada
Polinario de la Vega
Ramon Ruiz
Ramon Soza
Raimundo Pereira
Raimundo Ruiz
Sebastian Quilodran
Isidro Oñat
Isidro Ramírez
Antonio Merino
Bartolo Merino
Bernardo Fernández
Celestino Mátus
Cornelio Reyes
Diego Arriagada
Eusebio Henríquez
Estéban Campos
Fernando Figueroa
Feliciano Acuña
Francisco Jara
Francisco Navarrete
Gregorio Vergara
Isidro Pantoja
Juan Paulino Flores
José Manuel Peñailillo
Jacinto Sepúlveda
José Manuel Várgas
Juan de Dios Barra
Juan Félix Merino
Juan Bautista Osadei
José Patricio Benavente
Juan Alberto Melo
José Antonio Troncoso
José Valentin Carrasco
José Ignacio Soto
Juan Osadei
Juan de Dios Bastidas
José María Merino
Juan Vergara
Juan Ignacio Merino
Manuel Navarrete
Manuel Alarcon
Maximiano Acuña
Mariano Gatica
Matías Valderrama
Pedro Figueroa
Pascual Várgas
Pastor Sepúlveda
Pedro José Muñoz
Pedro Mardónes
Ramon Navarrete
Rafael A. Masenlli
Santiago Jarpa
Simon Viveros
Tomas Valderrama
Vicente Jarpa
Vicente Navarrete

Junta revisora del departamento de Puchacai. – Florida 20 de Diciembre de 1839.—*Domingo Ibieta —Eusebio Harrig. –José Antonio Barriga.*

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 1.° DE JUNIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Discurso del Vice-Presidente de la República.—Juramento de los Senadores i Diputados.—Acta.—Anexos.

ACTA

SESION DE LAS CÁMARAS REUNIDAS EN 1.° DE JUNIO DE 1840

En la ciudad de Santiago de Chile a primero de Junio de mil ochocientos cuarenta años; reunidos en la Sala del Senado las dos Cámaras que forman el Congreso Nacional, cada una con el número competente de miembros a saber: la de Senadores con los señores don Diego Antonio Barros, don Rafael Correa de Saa, don Mariano Egaña, don Ramon Formas, don Juan Francisco Meneses, don Pedro Ovalle Landa, don José Miguel Irarrázaval, don José Manuel Ortúzar, don Estanislao Portales, don José Miguel Solar i don Gabriel Tocornal; i la de Diputados con los señores don Pedro Nolasco Mena, don José Domingo Bezanilla, don Antonio Vial, don Pedro Nolasco Vidal, don Miguel Dávila, don Rafáel Gatica, don Antonio Prado Montaner, don José María Palacios, don Melchor de Santiago Concha, don Pedro Palazuelos, don Ignacio Vicuña, don Francisco Várgas, don Manuel Montt, don Manuel Cerda, don Manuel Cobos, don José Gregorio Meneses, don Juan de Dios Correa de Saa, don Pedro Cisternas, don Cárlos Formas, don Antonio Vergara, don Ignacio Reyes, don Vicente Bustillos, don Agustin López, don Francisco Arriagada, don José María Solar, don Pedro Felipe Iñiguez, don Vicente Iñiguez, don José Reyes, don Anjel Prieto, don Vicente Ortúzar, don José Echeñique i don Rafael Larrain Moxó.

Habiendo concurrido S. E. el Vice-Presidente de la República acompañado de las Corporaciones i autoridades nacionales, fué recibido en la forma acostumbrada i en seguida se leyó el discurso de apertura de las sesiones del Congreso. Despues de esto los señores Barros Correa de Saa, Irarrázaval, Meneses i Ovalle Landa, nuevamente electos Senadores, i los miembros referidos de la Cámara de Diputados prestaron juramento bajo esta forma: "Juro por Dios i estos Santos Evanjelios desempeñar fiel i legalmente el cargo que me ha confiado la Nacion: consultar en el ejercicio de mis funciones sus verdaderos intereses segun el dictámen de mi conciencia i guardar secreto en las materias que se trataren en sesion de este jénero. Si así no lo hiciere, que Dios testigo de mis promesas, me castigue." Terminado este acto, se hubo por instalado el Congreso, pronunciando el Vice-Presidente de la República la fórmula siguiente: "Quedan instaladas las Cámaras." Con lo cual se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 155

DISCURSO DEL VICE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO NACIONAL

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Un triste motivo que consternó a la República, ha hecho recaer en mí con el ejercicio de la autoridad suprema, el acto honroso de concurrir a la solemne apertura de vuestras tareas lejislativas. Estoi seguro de que participareis de la viva satisfaccion con que os anuncio que el Presidente, restablecido de su peligrosa dolencia, me relevará bien pronto de una carga tan superior a mis fuerzas.

La Providencia se ha dignado conservar la paz interior de nuestra patria, en medio de inminentes peligros. Para conjurar la tempestad se vió el Gobierno, bien a su pesar, en la necesidad de recurrir a una medida estrema, pero autorizada por la sábia prevision de nuestras leyes fundamentales.

Si recordais los ataques dirijidos contra el Gobierno i la Constitucion misma, el licenciado abuso de la prensa, que proclamaba en alta voz la rebelion, la eficaz actividad de los ajentes desorganizadores i la insuficiencia probada de los medios ordinarios provistos por la Constitucion para reprimir esta clase de crímenes, reconocereis que el Presidente, sin desatender sus primeros deberes, no pudo diferir mas tiempo el único remedio legal de que le era dado valerse. En la conducta del Gobierno, que no ha hecho uso alguno de esta suspension parcial de las garantías constitucionales, vereis una prueba de las puras intenciones de que estaba animado al tomar sobre sí tan delicada responsabilidad.

Nada ha alterado las relaciones de paz i amistad que cultivamos con las naciones estranjeras i particularmente con las Repúblicas hermanas. El Gobierno, órgano de vuestros sentimientos i los de toda la nacion chilena, ha interpuesto repetidas veces sus buenos oficios para el arreglo de las desavenencias entre el Perú i Bolivia, desavenencias que eran con razon un motivo de alarma para todos los estados del sur i en que Chile veia comprometido el fruto de sacrificios costosos, coronados por memorables victorias. De estos dos estados i de la Confederacion Arjentina, llamados a formar una familia unida con vínculos estrechos de vecindad i de intereses comunes, ha recibido el Gobierno testimonios repetidos de estimacion i benevolencia.

No habiendo podido ratificarse en tiempo oportuno el tratado que se ajustó entre esta República i el imperio del Brasil, recurriré a vosotros para la aprobacion de un pacto especial en que se amplíe el plazo prefijado para el canje de las ratificaciones.

El gobierno trabaja asiduamente en el arreglo de los reclamos hechos por los Estados Unidos de América, i confio que durante la presente lejislatura podré someter a vuestro exámen una transaccion que, haciendo justicia a los interesados, remueva de nuestras relaciones con aquella ilustrada i poderosa República, todo motivo de queja.

Quedó pendiente el año último en la Cámara de Diputados la discusion sobre el tratado que ajustaron los Plenipotenciarios de esta República i de la Gran Bretaña para concurrir a la abolicion del abominable tráfico de esclavos. Me prometo que la Cámara de Diputados dedicará una temprana consideracion a este asunto. La naturaleza del objeto no puede ménos de granjearle el favor de la nacion chilena, una de las pocas que han desterrado enteramente la esclavitud de su territorio, i la única vez que ha consignado esta honrosa distinciou entre sus leyes fundamentales.

La condicion interior de la República, aun que en lo jeneral próspera, ha sufrido en algunas partes los males consiguientes a una estraordinaria irregularidad en el curso de las estaciones; i Concepcion, sobre todo esperimentó una escasez de alimentos sin ejemplo. Las erogaciones del tesoro nacional i el celo caritativo desplegado en las principales poblaciones de la República, a favor de nuestros hermanos del sur, mitigaron gradualmente los padecimientos de aquella calamidad dolorosa.

Entre las ruinas mas sensibles causadas por el terremoto de 1835, fué una la del hospital de Concepcion.

Se ha ordenado su reedificacion, con suficiente capacidad para ámbos sexos: a fines de 1839 se compró el terreno i es de creer que esté ya adelantado el edificio.

Los establecimientos piadosos de ésta i otras especies en la capital i en el puerto de Valparaiso, gracias a las luces i al espíritu público de los individuos que presiden a su economía, permanecen en un estado satisfactorio. Ellos han bastado, aunque con alguna dificultad, a la demanda creciente de la poblacion en años comparativamente insalubres. El hospital de mujeres i el hospicio de la capital son los únicos asilos de beneficencia que por la falta de competentes recursos dejan mucho que desear.

Se ha comisionado al diputado don Estanislao Arce i al Director Jeneral de Obras Públicas, don Ramon Minondo, para que, examinando una estension de cien mil cuadras de terreno en el departamento de San Cárlos de la provincia del Maule, averiguen si como se ha asegurado, puede dárseles riego a toda costa, i en este caso calculen i dirijan a la administracion un presupuesto de los gastos.

La Sociedad de Agricultura no ha desmayado en sus interesantes trabajos. El Gobierno le ha dispensado toda la proteccion i fomento que

han cabido en el estrecho ámbito de sus facultades. Se ha contratado un agrónomo en Francia para la planta i direccion de una finca normal.

La facilidad de las comunicaciones, cambios i trasportes, manantial fecundo de civilizacion i riqueza, es un objeto que el Gobierno no ha perdido nunca de vista. Se ha instituido una comision que forme i presente un proyecto para la uniformidad de pesos i medidas en todo el territorio chileno; se ha nombrado un visitador jeneral para el arreglo de la renta de correos; i se han dictado providencias dirijidas al reparo de los deterioros de los principales caminos de ruedas, i a la apertura de nuevos. Si en cuanto al estado de los caminos no guardan proporcion los adelantamientos con los que se presentan por todas partes bajo otros puntos de vista, no es de olvidar hasta qué grado contribuyen a ello la falta de una policía rural, que obligue a los particulares a favorecer i respetar la conveniencia pública, i la misma circulacion interior, que se ha estendido i multiplicado rápidamente en los últimos años.

En el Departamento de Justicia se han espedido varios decretos para la mas exacta observancia de las leyes i para evitar contiendas i perjuicios a los particulares.

La relijion ha tenido, como debía, una parte principal en los desvelos del Gobierno, que no puede ménos de deplorar altamente la carencia de instruccion relijiosa en las poblaciones del campo, i la escasez de medios para proveer a las exijencias del culto. En la memoria del respetivo Ministerio hallareis una razon individual de las medidas i erogaciones que se han decretado bajo estos respectos. Ellas harán resonar los preceptos de la moral cristiana en todos los ángulos de la República; levantarse otra vez los arruinados templos; solemnizarse de un modo mas digno nuestros sagrados misterios; i propagarse entre las tribus infieles los rudimentos de la Santa Doctrina Católica.

En el ramo de instruccion pública ha parecido conveniente la traslacion de las cátedras de ciencias médicas al hospital de San Juan de Dios, para proporcionar a los jóvenes alumnos el beneficio de la práctica clínica; está preparada la organizacion del gabinete de historia natural en Santiago; se han dado instrucciones prolijas i se han dirijido repetidas órdenes para la construccion del edificio que debe servir de Instituto literario i Seminario eclesiástico en la ciudad de Concepcion; se ha aplicado a la reedificacion del Instituto de Talca la mayor parte de la cantidad que cupo a aquella provincia en la suscricion de 1835; se ha provisto de libros elementales a varios establecimientos, i en todos se ha procurado alentar la enseñanza por los medios de que ha podido disponer el Gobierno. La educacion primaria ha seguido el favorable impulso que de algunos años a esta parte le han dado las circunstancias del pais, las providencias del Gobierno, el celo de las municipalidades i de otras corporaciones, i tambien la activa beneficencia de algunos individuos ilustrados i liberales Recientemente se han pedido a las provincias los informes necesarios para acordar el establecimiento de nuevas escuelas en los parajes donde se echa ménos la instruccion elemental.

La fuerza permanente del Ejército ha sido reducida a la que se fijó por el Congreso Nacional, en la lei de 16 de Setiembre del año anterior, i aun es incompleta, así por haberse licenciado gran parte de los individuos de que se componia los cuerpos del Ejército Restaurador, i cuyo empeño estaba limitado a la duracion de la guerra, como por no haberse dictado todavía una lei que regularice el reemplazo de las bajas: vacío a que varias veces se ha llamado desde este lugar la atencion de las Cámaras, i que espero llenareis en la presente lejislatura, discutiendo el proyecto que oportunamente se os pasará por el Ministro de la Guerra.

Hállase tambien incompleta la fuerza de nuestra Escuadra comparada con el máximo de la antedicha lei por haberse desechado recientemente como inútil uno de los dos buques mayores de que debía componerse.

La hermosa fragata construida en Francia ha surjido ya en nuestras aguas.

La moral de una i otra fuerza corresponde a las pruebas brillantes que han dado de su valor i de su devocion a la patria.

La guardia cívica se perfecciona cada dia en su organizacion i disciplina, i debo prometerme que la providencia últimamente acordada, de destinar a ella una parte de los oficiales del Ejército Restaurador, que por la estincion de los cuerpos a que pertenecían quedaron sin colocacion, contribuirá mucho a que esta porcion preciosa de la fuerza pública conserve i realce las cualidades adquiridas.

Las rentas nacionales han ascendido en el año pasado de 1839, a dos millones doscientos ochenta i nueve mil ciento ocho pesos.

Habiéndose exceptuado de la consolidacion los sueldos civiles i militares i pensiones pías atrasadas desde 1817, hasta 1830, como tambien los réditos de principales consolidados en la Tesorería Jeneral, por real cédula de 1804, el Gobierno se vió precisado a pagarlos; i para ello dictó el decreto de 17 de Julio de 1839, en virtud del cual se han cubierto hasta la fecha sesenta i cuatro mil trescientos ochenta i siete pesos; quedando un resíduo de cuatro mil novecientos veintisiete pesos, cuyos acreedores no se han presentado aun.

A la escasez de víveres que se han sentido en otras provincias se juntaba en la de Coquimbo una casi absoluta carencia de bestias de carga, que hacía desmayar su comercio i paralizaba su industria metalúrjica. Ansioso el Gobierno de aliviar en alguna parte esos males, a que la duracion e incremento de la esterilidad daba una

enerjía funesta, ha espedido sucesivamente tres decretos: el primero, designando un puerto seco para el tráfico trasandino en el valle denominado del Cura; el segundo habilitando el puerto de Tongoi para el comercio de cabotaje; i el tercero, declarando puertos menores, con el acuerdo unánime del Consejo de Estado, el mismo de Tongoi en Coquimbo i el de Pichidangui en Aconcagua.

Otra causa amenazaba consecuencias perniciosas a la provincia de Coquimbo; es a saber, la emision de billetes para el pago de los obreros, ejecutada por algunas casas sin previo rendimiento de fianzas. Era de necesidad imperiosa proveer a la seguridad de los tenedores de billetes, poniendo límites a la facultad discrecional de emitirlos, i minorar el peligro de las falsificaciones, a que su excesivo número hubiera dado ancha márjen; i con esta mira se mandó suspender inmediatamente la emision de nuevos billetes sin previa fianza, i exijirla para los que ya circulaban.

Se ha destinado un aumento de treinta mil pesos a los fondos que tiene la Casa de Moneda a su disposicion, para que los mineros i negociantes de oro i plata que tratan con ella no sufran retardo en el reintegro de sus cambios.

Nada podría dar un impulso mas rápido a la industria chilena que el beneficio de las minas de carbon de piedra que encierra nuestro suelo, i que a juicio de personas instruidas ofrecen cuantiosos productos de un mineral excelente. La carestía i mala calidad del combustible en nuestros distritos mineros darían, sobre todo, una alta importancia a este nuevo ramo industrial, que va desde luego a ensayarse bajo la direccion de un profesor idóneo, que ha sido contratado con este objeto, i acaba de llegar de Francia.

La regularizacion del catastro ofrece todavía dificultades graves que las providencias de la Lejislatura i los esfuerzos de la administracion no han podido vencer. El Gobierno apelará en este punto, como en todos los otros, a la sabiduría de las Cámaras. Él invocará su atencion a los reclamos de varios propietarios del sur, que se quejan de la desproporcion de las cuotas asignadas para el año 1840 con los productos de sus fundos, alegando que estos en vez de prosperar, han padecido una lamentable decadencia por las calamidades de los últimos años.

De los pagos pertenecientes a sueldos atrasados; de los ajustes hechos a las divisiones del Ejército Restaurador i a la Escuadra, hasta reducir una i otra fuerza al pié del presupuesto aprobado; de las cantidades que se han remitido a Inglaterra para el pago del dividendo del próximo Setiembre i de otros gastos legales que no se comprendieron en el presupuesto, i deben agregarse a él, se os dará cuenta por el Ministerio de Hacienda.

Es sensible que la falta de pastas, pesos fuertes i letras de cambio, que se esperimenta actualmente en nuestro mercado, no haya permitido ulteriores remesas para completar el antedicho dividendo, sin embargo de existir a disposicion del Gobierno los fondos necesarios para realizarlas.

Yo no dudo que prestareis una decidida cooperacion a los esfuerzos que él hace i continuará haciendo, tanto para la puntual satisfaccion de los dividendos futuros, como para el cumplimiento de la transaccion relativa a los atrasados, todavía pendiente, i para la regular amortizacion de la deuda.

Sobre estos dos últimos puntos tengo esperanzas de llegar presto a una avenencia satisfactoria, para la cual no se omitirá de nuestra parte sacrificio alguno posible. Percibis demasiado lo que interesan en este asunto el crédito de la República i la conservacion de sus relaciones de buena armonía con una nacion poderosa, para que sea necesario inculcarlo.

El crédito público interior mejora cada dia de aspecto. Merced a la puntualidad de los pagos, crece progresivamente la confianza que ha inspirado en las últimas épocas este interesante establecimiento.

¡Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados!

Objetos de una trascendencia primaria reclaman la accion organizadora del poder lejislativo. Os recomiendo particularmente la lei del réjimen interior, la de tribunales de administracion de justicia, la de reemplazos i la del plan jeneral de educacion pública, indicadas en el artículo 2.° de las disposiciones constitucionales transitorias; la de mayorazgos, anunciada en el artículo 162 de la Constitucion i la que segun el artículo 4.° de la de 17 de Noviembre de 1835 debe espedir el Congreso sobre el reconocimiento de los créditos que procedan de embargos i secuestros con arreglo a las cláusulas 19, 20 i 21 del artículo 1.° de la misma. Un objeto hai que los abraza todos, i que concierne a la vida misma de la República: el órden, la paz interior, la seguridad del asilo doméstico. La custodia de este depósito precioso es la primera responsabilidad que ha impuesto al Gobierno i a vosotros la Patria. Os agraviaría si creyese necesario recomendároslo. Yo espero con una respetuosa confianza, que el Padre de las luces se dignará bendecir, como hasta ahora vuestros consejos i los del Gobierno para que podamos trasmitir ilesas a la posteridad las libertades chilenas; para que crezcan con ellas la civilizacion i la prosperidad nacional i para que Chile inspire a los demas pueblos los sentimientos de respeto i benevolencia que la moralidad, la cordura, la consistencia social, la veneracion a las leyes, pueden solas conciliarle.

Santiago, 1.° de Junio de 1840.—*Joaquin Tocornal.*

(Este documento es tomado del *Araucano* del 5 de Junio de 184..)

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª EN 1.º DE JUNIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Formacion de la Mesa.—Contestacion al discurso del Vice-Presidente de la República.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir a don Gabriel José Tocornal para Presidente del Senado i a don Diego Antonio Barros para Vice-presidente. *(Anexo núm. 156).*

2.º Que una comision compuesta de los señores Bello i Ovalle Landa formule un proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República. *(V. sesion del 10 de Junio de 1839 i 10 de Junio de 1840),*

3.º Celebrar la próxima sesion el miércoles 3.

ACTA

SESION DE 1.º DE JUNIO

Asistieron los señores Barros Correa, Formas, Irarrázabal, Meneses, Ovalle Landa, Ortúzar, Portales, Solar, Tocornal i Vial del Rio.

Se procedió al nombramiento de Presidente i Vice-presidente, i resultó electo para lo primero el señor Tocornal por siete votos contra cuatro que obtuvo el señor Solar, i reelecto para lo segundo el señor Barros, por nueve votos contra uno que obtuvo el señor Ovalle Landa i otro el señor Tocornal.

En seguida se nombró la comision para contestar al Mensaje de S. E. el Vice-presidente de la República, siendo designados al efecto los señores Bello i Ovalle Landa, con lo cual se levantó la sesion, fijándose para la próxima, el miércoles tres del corriente a las once i media del dia.

ANEXO

Núm. 156

El Senado, en sesion de este dia, ha procedido al nombramiento de Presidente i Vice-presidente; designando para lo primero al señor don Gabriel Tocornal i reelijiendo para lo segundo al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—A S. E. el Vice-presidente de la República.—Santiago, Junio 1.º de 1840.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.ª EN 5 DE JUNIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion de las dos actas precedentes.—Cuenta.—Formacion de las comisiones.—Incorporacion de don Ramon Cavareda.—Proyecto de lei de imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual comunica el Vice-presidente de la Repúbiica que queda instruido de la formacion de la Mesa. *(Anexo núm 157).*

2.° De otro oficio por el cual el mismo Majistrado comunica que ha mandado que se entreguen a la secretaría 400 pesos. *(Anexo núm. V. 158 sesion del 26 de Mayo último).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar las comisiones propuestas por el Presidente;

2.° Dejar pendiente la discusion de artículo 55 del proyecto de lei de imprenta *(V. sesiones del 16 de Agosto de 1839 i 10 de Junio de 1840).*

ACTA

SESION DEL 5 DE JUNIO

Se abrió con asistencia de los señores Tocornal, Barros, Bello, Correa de Saa, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales, Solar i Vial del Rio.

Se aprobaron las actas de la sesion de las Cámaras reunidas i de la sesion anterior del Senado. Se nombraron las comisiones ordinarias del Senado en la forma siguiente: para la comision de Lejislacion i Justicia los señores Egaña, Ovalle Landa i Tocornal: para la de Gobierno i Relaciones Esteriores los señores Bello, Gandarillas i Ortúzar: para la de Hacienda i Artes los señores Barros, Correa de Saa, Fórmas i Portales; para la de Guerra i Marina los señores Cavareda, Irarrázaval i Subercaseaux; para la Eclesiástica los señores Alcalde, Meneses i Solar: para la de Policía los señores Presidente i Vice-presidente.

Se dió cuenta de dos oficios del Ejecutivo: en el primero de los cuales el Vice-presidente de la República contesta a la nota en que se le comunicó la eleccion de Presidente i Vice-presidente hecha por el Senado. En el segundo anuncia haberse dado las órdenes correspondientes para que se pague por Tesorería al Oficial Mayor don Francisco Bello la cantidad de cuatrocientos pe-

sos pedida por la Comision Conservadora, i se mandaron archivar.

En seguida se presentó el señor Cavareda, elejido para subrogar al finado Senador don Diego Portales, i habiendo prestado juramento con arreglo a la fórmula establecida, se incorporó a la Sala.

Tuvo segunda discusion el artículo 55 de la Lei de Imprenta, i habiéndose leidos los artículos anteriormente aprobados para considerar con mas acierto el actual, despues de algun debate, se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente el artículo 55 i siguientes de la Lei de Imprenta.— TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 157

Quedo instruido por la comunicacion de V. E. datada ayer, de haber sido V. E. elejido para Vice-presidente de esa Cámara, i para Presidente el señor senador don Gabriel José de Tocornal.

Dios guarde a V. E.— Santiago, Junio 2 de 1840. — JOAQUIN TOCORNAL.— *Ramon Cavareda.* —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 158

Con esta fecha he dado las órdenes del caso para que se entreguen por Tesorería Jeneral al Oficial Mayor de la Secretaría de esa Cámara, don Francisco Bello, los $ 400 que V. E. pide para atender a los gastos de la Cámara que preside.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 2 de 1840.— JOAQUIN TOCORNAL.— *Ramon Cavareda.* —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª EN 10 DE JUNIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Residencia del Ejército en Santiago.—Contestacion al discurso del Vice-presidente de la República.—Tratamiento de Excelencia.—Oficial de pluma de Secretaría.—Proyecto de Lei de Imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual pide el Gobierno que se autorice la permanencia del Ejército en el lugar de las sesiones del Congreso. *(Anexo núm. 159 V. sesion del 13 de Junio de 1839).*

2.º De otro oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la constitucion de su Mesa *(Anexo núm. 160)*

3.º De un proyecto de contestacion al discurso del Vice-presidente de la República. *(V. sesion del 1.º)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar un proyecto de lei que permite al Ejército permanecer en Santiago. *(V. sesion del 17).*

2.º Aprobar la contestacion al discurso del Vice-presidente de la República.

3.º Rechazar la indicacion hecha por el señor Egaña para cambiar en dicha contestacion el tratamiento de *Excelencia* que se da al Vice-presidente *(V. sesion del 17 de Julio de 1840).*

4.º Nombrar a don Felipe Santiago Contreras para oficial de pluma de la secretaría en reemplazo de don Desiderio Arteaga. *(Anexo núm. 161 V. sesion del 10 de Setiembre de 1830).*

5.º Dejar pendiente la discusion del art. 55 del proyecto de lei de imprenta. *(V. sesiones del 5 i del 12).*

ACTA

SESION DEL 10 DE JUNIO

Asistieron los señores Tocornal, Barro, Bello, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió

cuenta de una nota del Ejecutivo para la permanencia de la fuerza veterana en el lugar de las sesiones del Congreso, i habiéndose puesto en tabla se acordó el siguiente proyecto de decreto:

«El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia hasta el dia 30 de Junio de 1841.»

En seguida se leyó el proyecto de contestacion al discurso del Vice-presidente de la República, i se aprobó en la forma que sigue:

«Conciudadano Vice-presidente:

«El Senado ha oido con placer de vuestra boca la esposicion del estado de los negocios públicos durante el año último. El acoje con una viva satisfaccion las promesas que le dais de que el completo restablecimiento de la salud del Presidente le permitirá volver en breve al ejercicio de la majistratura suprema.

«Dolorosa ha sido para el Senado la necesidad en que el Gobierno ha creido encontrarse de apelar a una medida estrema para la conservacion del órden, i recibe por consiguiente un consuelo en que no haya llegado el caso de hacer uso de esa suspension parcial de las garantías constitucionales; lo que a los ojos del Senado es ciertamente una prueba de las intenciones puras con que el Gobierno tomó sobre sí tan delicada responsabilidad.

«Es grata al Senado la buena armonía que existe entre esta República i los demas Estados. El hace votos sinceros por su perpetuidad, i ve con particular complacencia las relaciones fraternales que cultivamos con las Repúblicas hermanas, i sobre todo con las que están mas estrechamente ligadas a Chile por su vecindad i por intereses comunes. El espera que no cesarán vuestros esfuerzos conciliatorios a favor de la paz entre el Perú i Bolivia, hasta que la veais completamente asegurada.

«La provincia de Concepcion, que no ha podido seguir el acelerado movimiento de prosperidad de las otras por las graves i consecutivas calamidades naturales que la han desolado, reclama toda la solicitud del Congreso i del Gobierno, i el Senado concurrirá celoso a las medidas que se dirijan a fomentarla.

«La gratitud Nacional es una dulce recompensa para los individuos a cuyo patriotismo debe tanto la buena economía de nuestros establecimientos de piedad. Deploramos con vos la insuficiencia de recurso de alguno de estos establecimientos, i desearíamos que se emplease en ellos con preferencia la caridad de los habitantes de Santiago.

«Las providencias acordadas i los trabajos emprendidos para la mejora de la agricultura; para facilitar las comunicaciones, cambios i trasportes; para el fomento de la industria metalúrjica, cuya importancia se desenvuelve mas i mas cada dia; para la planta de un nuevo ramo industrial que utilice el combustible fácil de que abunda nuestro suelo, i lo haga servir a los usos domésticos i a las artes, i para el ensanche a las operaciones de la Casa de Moneda en beneficio de los mineros i del público, han escitado la atencion del Senado, i le inspiran agradables esperanzas.

«Aplaudimos vuestro celo para la difusion de la enseñanza relijiosa, materia de vital importancia, en que el Congreso, el Gobierno i la piedad chilena tiene necesidades inmensas i urjentes que satisfacer.

«Los establecimientos destinados al cultivo de las letras i ciencias esperimentan mejoras crecientes que ofrecen un justo motivo de congratulacion. El Senado vé en la propagacion de la enseñanza primaria uno de los mas dignos objetos de los desvelos del Gobierno. La Patria cuenta entre sus bienhechores a los respetables ciudadadanos que se han dedicado a esparcir esta fecunda semilla de civilizacion entre las poblaciones campestres, donde mas se hacía sentir su escasez.

«El espíritu de que se hallan animados el Ejército, la Escuadra, la Guardia Cívica, es una prenda de estabilidad para nuestras amadas instituciones, i de respetabilidad esterior.

«Vemos con satisfaccion el estado de la Hacienda Nacional, i concurriremos con vos a la remocion de las dificultades que aun haya que vencer en este ramo del servicio público.

«El progresivo robustecimiento del crédito nacional es un indicio seguro de la confianza que inspira nuestra marcha política. Para que bajo este respecto sean cumplidos nuestros votos falta solo el arreglo de la deuda estranjera; i estamos demasiado convencidos de lo que él interesa al buen nombre de Chile, para no participar de la ansiosa solicitud con que os habeis dedicado a efectuarlo.

«*Conciudadano Vice-Presidente*: Las leyes orgánicas que habeis indicado al Congreso envuelven consideraciones vastas i difíciles, pero que no deben arredrarnos de trabajar con el Gobierno en llenar los lamentables vacíos que presenta aun el réjimen interno de la República. Talvez pudieran adoptarse procederes que en esta parte propendiesen a abreviar los trámites de la discusion i a uniformar las miras del Gobierno i de las Cámaras.

«Entretanto, estad seguro del cuidado con que velaremos en el desempeño de la alta responsabilidad que en la custodia del órden i de la paz doméstica ha impuesto el Gobierno i a nosotros la Patria. Bajo los auspicios de la Providencia eterna, que ha dado tanto brillo a la aurora de nuestra independencia, la Nacion chilena no abandonará jamas la senda de órden, cordura i moderacion que sola conduce a la felicidad social, i puede sola asegurarle el respeto i la benevolencia de los otros Estados. Asi seguirá Chile, como hasta ahora, presentando un ejemplo que aliente a los pueblos en la carrera de la libertad i contribuya a realizar los grandiosos destinos de la América.»

El señor Egaña hizo una indicacion para que

se sustituyese el tratamiento de *Excelencia* al que se da al Vice-presidente en la contestacion al Mensaje; pero habiéndose procedido a votacion resultó que no debia variarse.

En seguida el Pro-secretario hizo presente haberse separado de la Secretaría el Oficial de Pluma don Desiderio Arteaga, i propuso para la vacante a don Felipe Santiago Contréras, cuya propuesta fué aprobada.

Continuó la segunda discusion del artículo 55 de la Lei de Imprenta, i despues de un debate prolongado se levantó la sesion sin haber acuerdo quedando en tabla el mismo artículo 55 i siguientes de la Lei de Imprenta.— TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 159

Estando para fenecer el término que fijó el Congreso Nacional por la lei del 5 de Julio del año próximo pasado, para que pudiesen residir cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia, el Vice-presidente de la República, deseando economizar los ingresos del Erario que necesariamente van a gravarse no solo con los gastos que demanda el trasporte en la ida i regreso de las fuerzas del ejército que actualmente existe en la capital, sino tambien con el pago de los diarios de la guardia cívica que deberia sustituir a aquella fuerza en el servicio de la guarnicion que en el dia se halla excesivamente recargado, solicita del Congreso nacional que, con arreglo a la atribucion que le concede la parte 8.ª del artículo 37 de la Constitucion, conceda el permiso necesario para que puedan residir cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia.

Dios guarde a V. E.—Santiago, junio 6 de 1840.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Ramon Cavareda.*—A S. E. el Presidente de la Cámaras de Senadores.

Núm. 160

La Cámara de Diputados, en sesion del 3 del corriente, elijió para su presidente al señor don Manuel Montt, para Vice al señor don José Ignacio Eyzaguirre i para secretario al Presbítero don José Miguel Arístegui.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 5 de Junio de 1840.—*Pedro Nolasco Mena.—Antonio J. Vial*, Diputado secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 161

El Senado, en sesion de 10 del actual, tuvo a bien conferir a don Felipe Santiago Contréras la plaza de oficial de pluma en esta secretaría, vacante por renuncia de don Desiderio Arteaga, habiendo entrado a servir el oficial nuevamente nombrado desde el dia despues de su nombramiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 15 de 1840.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.ª EN 12 DE JUNIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Incorporacion del señor Subercaseaux.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana de Copiapó.—Id. id. de las de Constitucion.—Solicitud de doña Isabel Antúnez.—Id. de don Luis Pastor.—Proyecto de Lei de Imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que aumenta a $ 2,200 el sueldo anual del Ministro de la Tesorería i Aduana de Copiapó. *(Anexo núm. 162 V. sesion del 12 de Diciembre de 1840.)*

2.° De otro oficio con que el mismo majistrado propone un proyecto de lei que aumenta a $ 1,000 el sueldo anual del Ministro de la Tesorería i Aduana de Constitucion. *(Anexo núm. 163 V. sesion del 11 de Junio de 1841.)*

3.° De una solicitud de doña Isabel Antúnez, viuda de Cruz, quien pide que se provea la que presentó en años pasados. *(Anexos núms. 164 a 188 V. sesion del 15 de Junio de 1835.)*

4.° De otra solicitud entablada por don Luis Pastor en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexos núms. 189 i 190.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre los dos proyectos de lei propuestos por el Gobierno.

2.° Pedir informe a la Comision de Guerra i en seguida a la de Hacienda sobre el espediente de doña Isabel Antúnez viuda de Cruz. *(V. sesion del 21 de Agosto venidero.)*

3.° Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Luis Pastor. *(V sesion del 31 de Agosto venidero.)*

4.° Aprobar los artículos 55, 56 i 57 del proyecto de Lei de Imprenta, desechar el 58 i encargar al señor Egaña de redactarlo en conformidad con las indicaciones del debate. *(V. sesiones del 10 i el 15.)*

ACTA

SESION DEL 12 DE JUNIO DE 1840

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Correa de Saa, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar, Vial del Rio i Subercaseaux, que se incorporó a la sala previo el juramento de estilo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se le yeron dos comunicaciones del Ejecutivo: en la primera de las cuales presenta un proyecto de lei para que se asigne al Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó el sueldo de $ 2,200 anuales, i pasó a la Comision de Hacienda. En la segunda presenta proyecto de lei, para que el Ministro de la Tesorería i Aduana unidas del puerto de Constitucion goce el sueldo de $ 1,000 anuales, i pasó tambien a la Comision de Hacienda.

Se leyó en seguida una representacion de doña Isabel Antúnez, en que acompaña un espediente i pide se tome en consideracion la solicitud que anteriormente habia elevado al Congreso, i se mandó que pasase con los antecedentes a la Comision de Guerra i en seguida a la deHacienda.

Se dió cuenta de una peticion de Luis Pastor, en que solicita carta de naturaleza; i pasó a la Comision de Gobierno.

Continuó la segunda discusion del artículo 55 de la Lei de Imprenta i resultó aprobado por 8 votos contra 3 en la forma que sigue:

ART. 55. Toda acusacion sobre abuso de la libertad de imprenta dará lugar a dos juicios, a saber:

El 1.° de *formacion de causa.*

El 2.° *definitivo.*

Los artículos 56 i 57 fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

ART. 56. La acusacion se presentará por escrito al juez ordinario competente.

ART. 57. El juez dispondrá que inmediatamente se verifique el sorteo del jurado especial que debe declarar si ha lugar o no a formacion de causa.

Se pasó a considerar el artículo 58, i despues de haberse discutido largamente se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en votacion el espresado artículo 58, i habiendo sido desechado en su forma actual por 9 votos contra 2, quedó encargado el señor Egaña de redactarlo conforme a las indicaciones hechas en la sala, para que en la sesion próxima pudiese considerarse con los siguientes artículos de la Lei de Imprenta, con lo cual se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 162

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

Deseoso el Gobierno de establecer en la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó, un Ministro honrado i de conocidas aptitudes, tocó el grave inconveniente de no encontrar quien aceptase dicho cargo atendido lo mezquino del sueldo que le estaba asignado, el completo aislamiento de aquel puerto i la carestía que jeneralmente reina en él. Juzgando igualmente que hai economías que perjudican a la hacienda pública i que la custodia de esta no debe ser encomendada a empleados cuya honradez no presenta la mas fundada garantía, i cuyos conocimientos no aseguren el mejor desempeño, considerando que la lei que señala la cuantía de estos sueldos no tuvo presente talvez las ventajas i desventajas locales de muchos de nuestros puertos, que sin grave perjuicio de las rentas no deben influir estas circunstancias en la idoneidad de los empleados que se nombren, pues siempre han de ser honrados e intelijentes tuvo a bien acordar con el Consejo de Estado, el aumento de $ 1,000 a favor de don Francisco Beites que fué nombrado Ministro Tesorero de aquel puerto, no dudando que las Cámaras reconocieren su oportunidad i justicia.

En virtud de estas consideraciones os propongo de acuerdo con el Consejo de Estado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO.—El Ministro de la Tesorería i Aduanas unidas de Copiapó gozará desde la fecha de la aprobacion de este proyecto el sueldo de $ 2,200 anuales.—Santiago, Junio 10 de 1840.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Ramon Cavareda.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores. Junio 12.—A la Comision de Hacienda.—*Bello.*

Núm. 163

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

Por la lei de 22 de Octubre de 1835 fué declarado puerto mayor el de Constitucion i nombrados dos Ministros Tesoreros, con el sueldo de $ 800 anuales, cada uno; posteriormente quedó uno solo, proporcionando al Erario esta economía. La inmensa distancia a que se halla este puerto i la facilidad que presenta al contrabando, son dos poderosos motivos para que el Gobierno dé favorable acojida a la solicitud de aquel empleado para que se le aumente su sueldo. Añádase a esto las dificultades que en cualquier evento encontraría para reemplazarle. El aumento

que os propongo es corto e insignificante; pero presentará un campo mas vasto a las aspiraciones de la honradez, i producirá una concurrencia tan necesaria para el buen acierto en la eleccion de los empleados.

En vista de estas consideraciones i de acuerdo con el Consejo de Estado os someto el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO.—El Ministro de la Tesorería i Aduana unidas del puerto de Constitucion gozará desde la promulgacion de esta lei el sueldo de $ 1,000 anuales.—Santiago, Junio 10 de 1840.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Ramon Cavareda.*—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.—Junio 12 de 1840.—A la Comision de Hacienda.—*Bello.*

Núm. 164

Exmo. Señor: Doña Isabel Antúnez viuda de don Anselmo de la Cruz respetuosamente a V. V. espone: Que el año de 1834 me presenté al Congreso Nacional pidiendo que en virtud de la facultad que le confire la parte 10 del artículo 37 de la Constitucion, me concediese una pension por los grandes servicios que mi finado marido prestó a la República; acompañé mi peticion con todos los documentos que acreditan que mi marido fué uno de los fundadores de la Independencia, que no omitió sacrificio alguno en las épocas de mayor conflicto para servir a la patria, i que hasta el último momento de su vida desempeñó importantes destinos. S. E. el Presidente del Senado con fecha 27 de junio del mismo año tramitó mi solicitud mandándola pasar a la Comision de Peticiones.

En este intervalo de tiempo, i cuando a cada momento mi desgraciada suerte me hace sentir toda clase de trabajos i privaciones consiguientes a la pérdida de mi esposo, en una edad avanzada, achacosa i sin recursos, toqué el mísero arbitrio de pedir al Supremo Gobierno me declarase el montepío militar que creía debía corresponderme por mi hijo don Francisco subteniente que fué del Batallon de Voluntarios que murió gloriosamente en la batalla de San Cárlos. S. E. el Presidente de la República no accedió a mi solicitud por no estar en el caso de la lei, cuyo espediente ahora acompaño, porque creo sin equivocarme que la justificacion del Congreso Nacional acojerá con benignidad este nuevo documento mandándolo agregar a los antecedentes de mi antigua peticion para resolverla segun su mérito.

Si no estuviera penetrada de la justicia que me asiste, me habría resignado a sufrir la suerte que me ha cavido; pero cuando considero que el 15 de Mayo de 1813 perdí a mi hijo don Francisco en la batalla de San Cárlos, i cuya fúnebre memoria ni aun el tiempo ha podido borrar de mi corazon i cuando el Supremo Gobierno de aquella época en su nota testimoniada del referido espediente, lo califica de ilustre defensor de la Patria, que ha derramado su sangre cubierto de honor i de gloria i cuyo mérito distinguido debe premiarse en su familia, ¿podré creer que sean desatendidos servicios de tanta importancia, ya por su naturaleza i ya por las circunstancias en qne se presentaron? No, Excmo. señor, i mucho ménos si se atiende a la conducta heróica de mi finado marido que sobreponiéndose a los sentimientos de padre, se gloría de que su hijo primojénito fuese de los primeros que regase con su sangre el árbol de la libertad tierno aun todavia i que por obedecer los impulsos de su ardiente patriotismo no satisfecho aun con tan doloroso sacrificio sin considerar el acerbo pesar de su madre tierna i el llanto de su familia i casi en el momento mismo de espirar la víctima inocente, pone a disposicion del Supremo Gobierno el hijo segundo don José Miguel, para que corra la misma suerte. ¿Con estos justos títulos que me han dado los servicios de mi marido e hijos para merecer la gratitu nacional, podré temer que mi solicitud sea desechada?

Por tanto, pues, ruego respetuosamente al Congreso Nacional que tomando en consideracion el espediente que acompaño, se digne proveer mi antigua peticion del modo que lo crea justo.—*Isabel Antúnez*

Núm. 165

Excmo. Señor:

Doña Isabel Antúnez viuda del finado contador de la Casa de Moneda don Anselmo Cruz, ante V. E. sumisamente espongo: Que el año pasado manifesté a V. E. documentalmente los servicios que había prestado mi esposo, i la recompensa que hoi exijían para una viuda i familia que había dejado destituída, V. S. se sirvió pasarla a la Cámara del Senado i en todo el período no logré se despachase aun cuando se dieron pensiones pías a otras personas. Me puedo lisonjear que los méritos que obligaron a esas gracias no son mayores que los de Cruz. De los primeros patriotas supo decidirse, cuando ni probabilidades teníamos de un feliz resultado. No fué solo su persona la que ofreció en obsequio de la patria. Un hijo muerto es asesinado por los tiranos, i don Anselmo halla al momento otro que lo reemplace. Tal accion no ha tenido siquiera lugar para un montepío, pero al ménos la tendrá para una gracia. Mi horfandad es cada día mayor. He sido una de las víctimas en la provincia de Concepcion con el terremoto. Allí tenía con comercio a los hijos que me protejían i hoi sufren ellos los efectos de ese infortunio. ¿Qué auxilios me podrán prestar? ¿Podrá la pa-

tria ver perecer la mujer de un empleado que desempeñó con tanta honradez los primeros destinos de la Nacion? V. E. es justo, conoce el mérito, i no dudo que con la recomendacion mas especial, elevará esta solicitud a la Cámara de Senadores para que se sirva tomarla en consideracion con preferencia. Ella se puede decir que debe considerarse como de interes jeneral. Cruz sirviendo al público, i llenando su vida de méritos, ha contraído una obligacion con éste para que del mismo modo le preste siquiera su atencion considerando sus representantes por una hora la gracia que pide la familia del que contrajo treinta años en su obsequio. Desde la tumba, mi hijo muerto ofrece su sangre i pide justicia. Si él viviese sería mi apoyo. ¿Quién me lo ha quitado, por quién se sacrificó? Otros no cuentan este timbre i han obtenido una acojida favorable. Halle yo la misma en la recomendacion que a V. E. suplico. Es gracia. – *Isabel Antúnez.*

Aunque el Gobierno reconoce los distinguidos servicios que prestó a la patria el finado contador de la Casa de Moneda, don Anselmo de la Cruz, se cree sin embargo desprovisto de facultades competentes para resolver sobre la adjunta peticion de su viuda doña Isabel Antúnez; i se limita por lo tanto a someterlo con audiencia del Consejo de Estado a la deliberacion del Congreso Nacional.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Junio 26 de 1834.— JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*— A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 166

S. J. L.

Doña Isabel Antúnez conforme a derecho digo: que conviene a mis intereses se sirva V. S. hacer se me dé copia autorizada por uno de los escribanos públicos, del decreto supremo de seis de Abril de mil ochocientos trece referente a la impresion de las resoluciones del Gobierno en el periódico *Monitor Araucano*, cuyo tomo primero donde se halla, en debida forma presento. Igualmente del oficio de V. S. a mi marido don Anselmo Cruz, contestacion de éste, i decreto supremo de (18 de Junio de 1813) dieciocho de Junio de mil ochocientos trece, tambien que en el mismo periódico se rejistran de la pájina 133 a la 134 vuelta, para lo que suplico a V. S. provea como solicito, es justicia, etc. – *Isabel Antúnez.*

Núm. 167

Santiago, i Abril cuatro de mil ochocientos trece. La publicidad de las acciones sirve para estimular al bien, retraer del mal, i alimentar el honor, alma de las grandes acciones. Con un día de intermedio, se imprimirá una noticia de todas las ocurrencias interesantes, i de las resoluciones del Gobierno. Igualmente, que de las entradas i gastos del Erario al fin de cada semana, para que tenga la opinion el influjo que debe, i cada uno se esfuerce a merecerla buena. — *Carrera.* — *Pérez.* — *Infante.* — Se acaba de saber oficialmente que el teniente don Francisco de la Cruz, hijo de usted, ha muerto en la batalla de San Cárlos. El Gobierno siente la pérdida de un ciudadano que formaba las esperanzas de la patria, i con quien ella contaba como uno de sus mas ilustres defensores, aunque es cierto que la consideracion de que ha derramado su sangre en obsequio de lo mas sagrado, i mas amable que tiene el hombre sobre la tierra, i que ha fallecido cubierto de honor i de gloria, mitiga sus sentimientos i debe consolar a un padre a quien la pérdida de su hijo le honra, i le hace mirar con respeto por sus conciudadanos. El mérito de este jóven distinguido debe premiarse en su familia, i sobre sus anteriores servicios tiene hoi un nuevo título que le hace acreedor al reconocimiento público. Proponga usted otro de sus hijos para CONFERIRLE EL MISMO GRADO que tenía el difunto, i se espera que heredero de las virtudes de su padre i hermano, sea uno de los firmes apoyos de los derechos de la patria.

Dios guarde a usted muchos años. – Santiago, Junio dieciseis de mil ochocientos trece.—*Francisco Antonio Pérez.* — *José Miguel Infante.*— *Agustin Eyzaguirre.* — *Mariano Egaña*, Secretario.

Núm. 168

Excmo. Señor:

Vuecencia se compadece por la muerte de mi hijo Francisco teniente de Voluntarios, que el 15 de Mayo murió gloriosamente en la accion de San Cárlos; i jenerosamente me dice Vuecencia en oficio de 16 de este mes, proponga otro de mis hijos que ocupe aquel lugar. ¡Ah! ¡qué rasgo tan humano, tan piadoso i tan político! ¡Qué leccion para los mandatarios europeos que aflijen la humanidad en varios puntos de América! ¡Qué consuelo para todos los que tenemos la felicidad de vivir bajo la influencia de un Gobierno tan consecuente! Si yo, que soi el menor de la gran familia del estado chileno alcanzo tanta consideracion de Vuecencia, mis demas conciudadanos qué no deben esperar? Mi corazon señor Excelentísimo, se penetra del mas vivo reconocimiento; agradece como debe su respetuosa atencion: ofrezco señor Excelentísimo, a mi hijo Jose Miguel de 16 años a la disposicion de Vuecencia para que lo destine en donde sea de su superior agrado.

Dios guarde a Vuecencia muchos años.—Santiago de Chile, Junio 18 de 1813.—*Anselmo de la Cruz.*

Núm. 169

Excelentísimo Gobierno del Estado de Chile:

Se confiere título de teniente de Ejército efectivo a don José Miguel de la Cruz, i queda desde hoi agregado al Batallon de Granaderos de Chile con opcion a una de las vacantes en cualesquiera de los cuerpos veteranos; a cuyo efecto se pasará oficio a los señores comandantes de Granaderos gran guardia nacional i Artillería para que le propongan.

Tómese razon del título que se estienda en la forma de este decreto.

Santiago, 18 de Junio de 1813.—*Pérez.*—*Infante.*—Señor Anselmo de la Cruz.

Concuerda con los superiores decretos oficio de la superior autoridad, i contestacion a que es referente la cita que puntualiza el pedimento que va por cabeza.

Santiago, Diciembre 20 de 1834.—*Jerónimo Araos*, Escribano público.

Núm. 170

Yo el Cura-Rector de esta Santa Iglesia Catedral de Santiago de Chile certifico: Que en uno de los libros parroquiales de mi cargo donde se asientan las partidas de casamiento, en uno de ellos que principia en el mes de Febrero del año 1781, i concluye en 801 a fs. 199 vta. se halla una del tenor siguiente:

"En la ciudad de Santiago. Habiéndose el señor Provisor dispensado las tres proclamas dió licencia al Reverendo Padre Maestro Frai Francisco Figueroa actual Provincial de la Orden de Hermitaños, para que casase a don Anselmo Cruz, natural de la Villa de San Agustin de Talca, hijo lejítimo de don Juan de la Cruz i de doña Silveria Bahamondes, con doña Isabel Antúnez, natural de esta ciudad, hija lejítima de don José Antonio Antúnez i de doña Mercedes Silva, el que se hizo el dia 28 de Setiembre de 1795. Testigos: don José María Antúnez i don Agustin Antúnez, i con licencia del cura semanero don Miguel Mendieta el dia 25 de Octubre de 1797 los veló; fueron sus padrinos don Agustin Antúnez i doña Juana Antúnez, i para que conste lo firmo.—*Nicolas Moran.*

Concuerda con su orijinal de donde la mandé sacar, va fiel i legalmente traducida, i para los fines que convengan doi ésta a pedimento de partes en bastante forma que haga fé.—En la ciudad de Santiago de Chile a 20 de Noviembre de 1834.—*Juan Aguilar de Olivos*, Cura Rector.

Núm. 171

Señor Provisor:

Doña Isabel Antúnez a V. S. hace presente que necesito fé del bautismo de mi finado hijo Juan Francisco de la Cruz, bautizado en 8 de Julio de 1796 en esta Santa Iglesia Catedral por el Reverendo P. Jr Francisco Figueroa, siendo padrinos don Juan Manuel de la Cruz i doña Mercedes Silva. No encontrándose los libros parroquiales de esos años ofrezco presentar testigo de haber conocido a mi lejítimo hijo para que V. S. se sirva mandarse meespida la correspondiente fé de bautismo por convenir a mis intereses.—*Isabel Antúnez.*

En tres de Diciembre de este mismo año la parte para la informacion ofrecida presentó por testigo a don Ramon de la Barra, de quien recibí juramento que lo hizo en forma de derecho por el cual prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado i siendo a cerca de la lejitimidad de don Juan Francisco de la Cruz dijo: que sabe i le consta por el conocimiento que de él tuvo como igualmente de sus padres, que fué hijo lejítimo i de lejítimo matrimonio de don Anselmo de la Cruz i de doña Isabel Antúnez, lo que es público i notorio, pública voz i fama i la verdad bajo su juramento fecho en que se ratificó leida su declaracion, que es de edad de 33 años que, las jenerales de la lei no le tocan i la firmó de que doi fé.—*Ramon de la Barra.*—Ante mí.—*Herrera.*

En dicho dia i para el propio efecto presentó por testigo a don Ramon Asta Buruaga, de quien recibí juramento que lo hizo en forma de derecho, por el cual prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado i siéndole sobre la lejitimidad de don Juan Francisco de la Cruz dijo: que le es constante que dicho don Juan Francisco fué hijo lejítimo i de lejítimo matrimonio de don Anselmo de la Cruz i de doña Isabel Antúnez, por el conocimiento que tuvo de él i de su finado padre, todo lo que es público i notorio, que lo que lleva dicho i declarado es la verdad bajo su juramento fecho en que, se ratificó leida su declaracion, que es de edad de 35 años, que no le tocan las jenerales de la lei i la firmó de que doi fé.—*Ramon Asta-Buruaga.*—Ante mí—*Herrera.*

En atencion al mérito que resulta de la informacion antecedente, pase al Cura-Rector semanero de esta santa iglesia catedral, para que con arreglo a su tenor siente en el libro corriente partida que esprese los trámites que han corrido, anotando en el libro donde debiera hallarse la que no aparece la foja en que ha quedado sentada la que ahora se manda; i fecho con certificacion de cumplido a continuacion de este decreto entregue las dilijencias orijinales a la interesada.—Santiago, Diciembre 9 de 1834.—*Doctor Meneses.*—Ante mí—*Jofré.*

Como Cura-Rector del obispado, certifico en cuanto puedo i haya lugar en derecho: que a fojas 27 del libro 5.° de mi cargo, en que se asien-

tan las partidas de entierros que pertenecen a los curatos de Rectoría contenidas en esta capital de Santiago de Chile, se halla la del tenor siguiente:

En 23 de Julio de 1833, se dió boleto para que el Cura-Rector de la catedral, permitiese sepultar en el panteon el cadáver de don Anselmo Cruz, natural de esta capital de 70 años, casado con doña Isabel Antúnez, recibió los santos sacramentos, testigo ante don Juan Crisóstomo Alamos.—*Guzman.*

Es copia del orijinal, va fielmente traducida al que me refiero en caso necesario.—Santiago i Diciembre 16 de 1834, —*Matías Guzman.*

Yo el Cura-Rector de esta santa iglesia catedral, certifico: Que la señora doña Isabel Antúnez viuda del finado don Anselmo de la Cruz, permanece hasta la fecha en estado de viudedad i no consta de los libros parroquiales de mi cargo que haya contraído otro matrimonio i para los fines que convengan doi éste. En la ciudad de Santiago de Chile a 21 de Noviembre de 1834. —*Juan Aguilar de Olivos.*

Núm. 172

Presenta documentos i pide se declare ser madre lejítima del oficial que espresa, para solicitar el monte que le corresponde.

I. C. M.

Doña Isabel Antúnez, conforme a derecho digo: que me corresponde monte de piedad segun reglamento por mi hijo don Francisco Cruz, muerto en la accion de San Cárlos, para ocurrir al Supremo Gobierno, debo previamente probar soi madre lejítima del espresado don Francisco i al efecto presento en debida forma los adjuntos documentos. Sírvase V. S. I. en vista de ellos hacer la correspondiente declaracion que exije la lei de 31 de Enero de 1829, i para ello,

Suplico a V. S. I. se sirva hacer como solicito. Es justicia, etc.—*Isabel Antúnez.*

En la ciudad de Santiago de Chile en diez i siete de Enero de mil ochocientos treinta i cinco, ante los señores Rejente i Ministros de la Corte de Apelaciones, se presentó esta peticion con los documentos que se acompañan i mandaron dar vista al señor Fiscal.— Doi fé.—*Vega.*

Ilustrísima Corte Marcial:

El Fiscal de Hacienda vista la solicitud de la señora viuda doña Isabel Antúnez dice: Que con los documentos que ha presentado se comprueba la lejitimidad de su matrimonio i la del finado teniente su hijo que falleció en la accion de San Cárlos; por consiguiente es justa su pretension. Santiago, Enero 20 de 1835.—*Elizalde*

En la ciudad de Santiago de Chile en 20 de Enero de 1835: Ante los señores Rejente i Ministros de la Corte de Apelaciones se presentó esta vista del señor Fiscal i mandaron traer los autos en relacion, doi fé. —*Vega.*

Núm. 173

Señor Presidente de la Comision de Cuentas:

Doña Isabel Antúnez respetuosamente a V. S. digo: Que necesito copia de los despachos de mi finado hijo don Francisco Cruz que falleció de teniente en la accion de San Cárlos, en ochocientos trece. Sírvase V. S. hacer se me dé por el oficial Archivero, a cuyo efecto suplico a V. S. haga como solicito. Es justicia etc.

Otrosí: sírvase V. S. ordenar que en caso de no encontrarse la toma de razon de algunos de los dos despachos de subteniente o teniente, ponga dicho oficial certificado de no hallarse en el libro respectivo. Es justicia, etc.—*Isabel Antúnez.*

El oficial de la toma de razon i Archivero de la Comision Jeneral de Cuentas de la República de Chile, etc.

Certifico: Que a fs. 293 vlta. del libro de títulos i decretos núm. 18, se halla tomado razon del despacho de subteniente del Batallon de Milicias, disciplinadas de voluntarios de la Patria, a favor de don Francisco Cruz, i librado en 4 de Abril de 1813.—*Francisco Antonio Pérez.* —*José Miguel Infante Agustin de Eizaguirre.*

Así consta del libro, i foja que se espresa, dando éste a peticion de parte, i en virtud del decreto que antecede. Santiago, Enero 10 de 1835. —*Pedro José Ramos.*

Vistos: Se declara que doña Isabel Antúnez ha probado ser madre lejítima del teniente don Francisco de la Cruz; en su consecuencia entréguesele el espediente para el uso que le convenga.—(Hai cinco rúbricas).

Núm. 174

Excmo. Señor:

Doña Isabel Antúnez con todo mi respeto a V. E. dice: Que segun acredita el espediente que solemnemente exhibo, la Iltma. Corte Marcial declaró en 14 de Febrero último haber probado ser madre lejítima del teniente de ejército don Francisco de la Cruz que fué una de las primeras víctimas en la guerra de Independencia.

En Julio de 1833 falleció mi caro esposo, don Anselmo de la Cruz, como se comprueba con el certificado de fs. 6. Esta pérdida irreparable me ha puesto en la necesidad de formar un espediente que justifique la filiacion del referido mi hijo, don Francisco i su graduacion en la milicia para implorar de V. E. el montepío que me

corresponde. En esta atencion a V. E. suplico que habiendo por presentado el espediente de mi referencia se sirva mandar se me contribuya por los Ministros del Tesoro, desde el fallecimiento de mi esposo con la cuota respectiva, previos los requisitos de estilo por ser de justi cia etc. - *Isabel Antúnez.*

——

Excmo. Señor:

La solicitud de doña Isabel Antúnez, madre del subteniente de Milicias Disciplinadas, don Francisco Cruz, al montepío militar no es asce quible. Segun el artículo 6, capítulo 7 del Reglamento del tal establecimiento, solo son acreedoras a disfrutar de la pension las familias de los oficiales que siendo de milicias tiene grado de ejército i sueldo contínuo, del cual deben contribuir al monte, con cuyas circunstancias no se le confirió el empleo a dicho subteniente Cruz, lo que manifiesta la copia del título de fs. 9. En vista de lo que V. E. se servirá resolver lo que estime justo. Tesorería Jeneral de Santiago, Marzo 11 de 1835—*José Ramon de Várgas i Cerbal--Nicolas Marzan*

——

Excmo. Señor:

Al Fiscal de Hacienda le parece que se oiga a la interesada para que salve los reparos que objetan los Ministros del Tesoro. Fecho corra la vista. Santiago, Marzo 14 de 1835.—*Elizalde.*

Núm. 175

Excmo. Señor:

Doña Isabel Antúnez respetuosamente a V. E. espongo: Que mi solicitud sobre monte de piedad está apoyada en la lei i en la justicia. Mi representacion no es la de madre del subtenien te de milicias disciplinadas don Francisco Cruz, mi derecho a la pension de monte, parte de otros principios ciertos, legales i constantes. Soi ma dre del teniente del Ejército don Francisco Cruz muerto en la accion de San Cárlos en Mayo de 1813. Esto está comprobado en el mismo espediente. A fojas 1 vuelta se ve el decreto del Supremo Gobierno, digo oficio, a mi esposo don Anselmo Cruz en el que jenerosa mente se le dice que habiendo muerto nuestro hijo *teniente* don Francisco, proponga otro de nuestros hijos para conferirle *el mismo grado.* A fojas 2 se rejistra el decreto supremo en que *se confiere título de teniente de Ejército efectivo* a nuestro hijo don José Miguel de la Cruz. He aquí Excmo. Señor, que mi hijo don Francisco era teniente de Ejército pues que el mismo grado que tenía fué el que se confirió a José Miguel; i como éste sea de Ejército segun el decreto supremo citado i que segun el oficio tambien citado quería dársele el que tenía su finado hermano, resulta indudablemente que éste murió con el grado de teniente efectivo de Ejército. Los señores Ministros no podrán negar esta verdad comprobada con documentos oficiales fehacientes a fojas i fojas citadas. Por consiguiente parece i es de ningun valor el reparo puesto por los señores Ministros citando el artículo 6 capítulo 7 del reglamento de monte.

Pero aun hai mas que, aun cuando concediésemos por un instante (que no concedemos) que elcarácter de mi finado hijo no fuese de teniente del Ejército, siempre debería yo obtar al monte de piedad. Cualquiera que halla abierto el Código militar sabe, que las milicias regladas como son las nuestras, gozan de fuero; que cuando el jefe de las armas bien sea en campaña o en guarnicion, les pone en servicio activo disfrutan de sueldo, i si se inhabilitan gozan la pension de invalidez. Que los jefes i oficiales de esta clase que gozan sueldo no pueden contraer matrimo nio sin licencia superior; que obtan el monte sus mujeres, hijos, i madres; que están sujetos a la jurisdiccion Castrence, i que en sus juicios los trámites de la ordenanza jeneral del Ejército se observan. Son tan constantes estos privilejios que se estienden a las milicias urbanas que de otro modo se titulan milicia pasiva segun ordena la lei 5 título II, libro 3 R. de I. segun espone el señor Colon. Hai mas: conforme a estos princi pios indubitados los oficiales que se reformaron de nuestro Ejército como el señor coronel Arriagada, don Pedro Barnachea, capitan don Miguel Millas i otros en la calificacion que se hizo de sus servicios, se les abonó no solamente el tiempo que resaban sus despachos de oficiales de Ejército, sino tambien el que en este sirvieron como de milicias; siendo práctica constante i legal que en las hojas de servicio se ponen i otro tiempo a los que se hallan en el caso.

Si el artículo 6 capítulo 7 citado por los Ministros considera incorporados en el monte militar a los oficiales de milicias con grado de Ejército no por eso están excluidos los que no tengan éste, pues que como hemos espuesto por otras disposiciones vijentes, siempre que estén en campaña gozan de los mismos privilejios, i son sujetos a todas las prevenciones de la ordenanza jeneral.

En conclusion todo oficial de milicias en campaña empleado en servicio activo disfruta de las mismas consideraciones que uno vivo i efectivo del Ejército, i yo como madre viuda por mi hijo don Francisco Cruz debo optar al monte de piedad que solicito, tanto mas que como he espuesto mi hijo tenía el carácter de teniente de Ejército. Salvando pues el reparo de los señores Ministros, resta únicamente que V. E. oyendo nuevamente al señor Fiscal se sirva hacer la declaracion que tengo pedida por mi pedimento de fojas 10; para lo que suplico a V. E. haga segun tengo solicitado. Es gracia etc.—Excmo. Señor. —*Isabel Antúnez.*

Excmo. Señor:

Al Fiscal de Hacienda le parece que con el mérito que arroja el espediente, i la esposicion que ha hecho últimamente la interesada queda

salvada la objecion de los Ministros: por consiguiente es justa la pretension.—Santiago, Marzo 29 de 1835. —*Elizalde.*

Santiago, Marzo 23 de 1835.—Con lo dictaminado en la precedente vista i lo espuesto nuevamente por la interesada, vuelva a los Ministros de la Tesorería Jeneral.—*Renjifo.*

Núm. 176

Excmo. señor:

Para convencerse que los fundamentos que últimamente alega en su representacion al montepío militar doña Isabel Antúnez no son conformes a las razones; basta traer a consideracion las formales espresiones que contiene el título o despacho que se espidió a favor de don Francisco de la Cruz, que en copia corre a fojas 9. En el se dice que se le hace *subteniente de milicias disciplinadas de voluntarios de la patria.* Sobre lo que diremos lo que nos parece conducente.

Aunque la interesada intenta desvanecerlo dándole a don Francisco no solo el título de subteniente sino avanzándose ha hacerlo teniente de Ejército valiéndose del relato del oficio de 16 de Junio de 1813, de fojas una vuelta, i del Supremo Decreto del mismo mes i año en que se le confirió el título de teniente de Ejército, a su hermano don José Miguel sin reparar que todo este fundamento se destruye observando que la Excma. Junta de aquella época no solo hizo al espresado don José Miguel, en consecuencia, de su oficio ya citado, subteniente de Milicias, como lo era don Francisco, sino que le dió un grado mas i con la circunstancia de ser de Ejército. Este grado i el predicamento de Ejército no puede recaer ni físico ni moralmente en un individuo que a ese tiempo ya no existía: así que el dicho don Francisco solo fué subteniente de milicias hasta su desgraciado fallecimiento; i nada mas, segun el título presentado. ¿Se querrá decir que despues de muerto fué declarado teniente de Ejército? Esto, en todo rigor es una proposicion de las que se denominan de sujeto que no se supone, que nada mas son que el sonido de la voz, i nada puede sacarse de ellas que tenga sér efectivo i real.

Manifestado como está con toda evidencia que don Francisco de la Cruz solo fué oficial de Milicias, es consiguiente que no se le hicieron los descuentos para monte; como no se le hacen a los demas de su clase; i siendo el monte un establecimiento piadoso de pura justicia solo puedo erogarse la pension a las familias de los contribuyentes a sus fondos, hallándose en los casos que previene el reglamento, de los que está escluido el referido don Francisco i su madre doña Isabel.

De que los oficiales de Milicias puestos en campaña gocen del fuero militar al mismo tiempo que de todas las regalías o privilejios, i de mas excenciones, no se sigue que sus familias tengan monte de piedad. Este solo se estableció el año de 1761, creándose sus fondos de las erogaciones que el Rei de España hizo (que continúa ahora nuestro Estado) i de los descuentos a los militares que previene el reglamento; i sin embargo, anteriormente a la época citada, gozaban el mismo fuero i privilejio, i lo mismo disfrutarían si llegase a faltar el tal establecimiento. Son cosas totalmente inconexas, i lo mismo sus fondos que son distintos de los fiscales i que estos en el día sufren un desembolso cuantioso para cubrir las pensiones de montepío sin obligacion alguna (como ya lo hemos dicho en otra ocasion), i se llegan a introducirse a gozar la pension indicada las familias de los milicianos, pronto se verá el erario gravado de una carga insoportable e indebida; pues en el tiempo i lid de nuestra emancipacion, es crecido el número que de esta clase ha fallecido. V. E. en vista de lo espuesto se servirá resolver como sea de justicia.—Tesorería Jeneral.—Santiago, Marzo 28 de 1835.—*José Ramon de Várgas i Velbal.—Nicolas Marzan.*

Excmo. Señor:

Visto este espediente en la Sala Marcial, remitido por el Supremo Gobierno en voto consultivo, cinco de sus Ministros son que a doña Isabel Antúnez no le corresponde el montepío que solicita en conformidad de lo dispuesto en el artículo sesto, capítulo sétimo del reglamento del montepío i del título concerniente a fojas nueve; i uno es de dictámen qne le corresponde por considerarlo teniente de Ejército por los documentos de foja una i dos, Sala de la Corte Marcial.—Abril 9 de 1835.—Tocornal.—*Echeverz.—Fuenzalida.—Mardónes.—Recabárren.—Cáceres.*

De conformidad con el dictámen de la mayoría de la Ilustre Corte Marcial, no tiene lugar esta solicitud.—Santiago, Abril 11 de 1835.—*Bustamante.*—(Hai una rúbrica).

Acompaña a V. E. para conocimiento del Congreso Nacional la nueva solicitud que ha llevado doña Isabel Antúnez viuda de don Anselmo de la Cruz para que se considere lo que tiene pendiente sobre concesion de montepío o de pension alimenticia.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 15 de 1835.—Joaquin Prieto.—*Joaquin Tocornal.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 177

Don Anselmo de la Cruz, Ministro Contador de esta Casa de Moneda, su sueldo 2,000 pesos; su edad 70 años, en el de 1833; su estado casado, sus servicios i circunstancias las que se espresan.

Empleos civiles

De secretario del consulado, 30 de Octubre de 1804, 13 años, 1 mes, 25 dias.

Volvió a su mismo empleo, el 1.° de Mayo de 1817.

Empleos de hacienda

De Vista de Aduana de la capital, 23 de Diciembre de 1817, 6 meses.

De Ministro de Hacienda, 23 de Junio de 1818, 2 años, 20 dias.

De Contador de esta casa, 12 de Julio de 1820, 13 años 12 dias.

Total hasta el 23 de julio del año actual de 1833 en que falleció, 28 años, 8 meses, 27 dias,

Parajes donde ha servido

Secretario del Consulado, en cuyo tiempo sirvió de Rejidor Procurador de Ciudad; i el que medió desde la entrada de Osorio a esta capital, hasta la recuperacion de Chile, en prisiones i destierros.

De Vista de Aduana de esta capital.

De Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, en cuyo intermedio fué comisionado para plantear la Aduana de Valparaiso, i otra vez para establecer en ella un nuevo plan.

De Contador de esta Casa de Moneda, en cuyo tiempo ha servido de con-Juez suplente, en la Corte de Apelaciones para las causas fiscales, cuya hoja de servicios está trabajada, en virtud de los documentos presentados. —*José Antonio Barahona*, contador accidental.

Aptitud	Bastante
Talento.....	Bueno
Conducta.....	Id.
Aplicacion.....	Id.
Patriotismo.....	Conocido.

José Santiago Portales.

Núm. 178

El Consulado de esa ciudad ha hecho presente al Consejo de Rejencia en carta de 4 de Setiembre del año próximo pasado, los méritos i servicios que ha contraido su secretario don Anselmo de la Cruz, solicitando al mismo tiempo el que se le aumentase el sueldo que disfruta, o el que se le mejore de destino, i no habiendo accedido S. A. a la primera parte de su solicitud, ha resuelto en cuanto a la segunda el que V. S. lo tenga presente a este individuo en los empleos que vaquen, i lo atienda en ellos segun su mérito i aptitud.

Lo que de Real Orden participo a V. S. para su intelijencia i cumplimiento en el concepto que con esta misma fecha la traslado al Consulado para su conocimiento i la del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Cádiz, 9 de Junio de 1811.—*Estéban Varela.*— Señor Presidente de Chile.

Núm. 179

Con esta fecha ha espedido el Excmo. Señor Director Delegado el decreto siguiente: Siendo necesario para la mejor organizacion de Aduana el que haya dos vistas, con la calidad que el uno se titule de entrada para que entienda privativamente en los reconocimientos i avalúos de cuanto ingrese por mar o cordillera, i el otro de salida de cuanto salga del Estado, vengo en nombrar a don Anselmo Cruz por sus grandes conocimientos e instruccion en materias mercantiles de Vista de entrada, i a don Santiago Gandarillas, a quien asisten iguales, i cuyo mérito es preciso premiar con el menor trabajo de Vista de salida, sin que pueda mezclarse en ella el de entrada con el mismo sueldo que hasta aquí han gozado, trasladando a don Juan Rafael Bascuñan al Tribunal de Cuentas, por la necesidad que hai allí de él, para que en clase de auxiliar i con el propio sueldo que hoi tiene, ayude al despacho de la cuenta i razon hasta que organizado el Tribunal se le clasifique en el grado que deba optar segun sus conocimientos, aptitud i aplicacion, que se desea en beneficio del Erario i del mismo interesado.

Tómese razon i trascríbaseles por secretaría este nombramiento para que desde el 1.° de Enero próximo entren al ejercicio de sus respectivos destinos i gocen del sueldo de mil pesos cada uno, Cruz i doctor Villegas.

De suprema órden se lo trascribo a Ud. para su intelijencia i satisfaccion.

Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, Diciembre 23 de 1817. — *Doctor Hipólito de Villegas.*—Señor don Anselmo de la Cruz.

Núm. 180

El Ministro de Hacienda, con ser el primer comerciante de la nacion, tiene en sí reunidas las calidades necesarias al desempeño del cargo, aunque carezca de las nociones que sujiere el estado del estudio del civil. Un buen cálculo i conocimientos económico políticos son la base del Ministerio. V. S. posee estas calidades en alto grado, i S. E. convencido de esta verdad no admite escusa en el particular, habiendo procedido al nombramiento con presencia del cargo que V. S. ántes ocupaba.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Ministerio de Estado, Marzo 30 de 1818.—*Miguel Zañartu.*—Señor don Anselmo de la Cruz.

Núm. 181

La resistencia de V. S. para admitir el espinoso cargo de Ministro de Hacienda que ha desempeñado interinamente a satisfaccion del público i del Gobierno, no justifica cumplidamente los motivos en que V. S. la apoyaba; pero deseando S. E. dar a V. S. un destino análogo a su jenio, me ordena que lo signifique aquel en que queria ocuparse.

En el concepto que serán oidos sus votos i que el Ministerio se ha confiado con esta fecha al doctor don José Miguel Infante.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Ministerio de Estado, Abril 14 de 1818.—*Miguel Zañartu.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Núm. 182

Por admision de la renuncia que ha hecho de la Secretaría de Hacienda, don José Miguel Infante, he venido en nombrar a Ud. para que la desempeñe con sueldo i honores de Ministro de Estado en este Departamento. I urjiendo demasiado la mas pronta evacuacion de los negocios pendientes, se servirá Ud. tratar de recibirse de este nuevo encargo a la mayor brevedad.

Dios guarde a Ud. muchos años. Palacio Directorial de Santiago de Chile i Junio 23 de 1818.—Bernardo O'Higgins.—Señor don Anselmo de la Cruz.

Con esta fecha se ha servido S. E. el señor Director espedir el decreto que copio.

"Habiendo comisionado al Ministro de Estado en el departamento de Hacienda para que en calidad de administrador pase a Valparaiso a organizar la nueva planta de administracion principal i a despachar como tal administrador, es de necesidad se le franquee por cuenta del Estado una casa de las del Estado perteneciente a secuestros inmediata a la Aduana para su habitacion la que pondrá espedita el Gobierno desde Valparaiso de acuerdo con dicho Ministro en virtud de este decreto que se trascribirá.—O'Higgins.—*Toro,* Pro secretario."

Tengo el honor de trascribirlo a V. S. de suprema órden para su cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Ministerio de Hacienda, Abril 28 de 1820.—*Francisco Javier Toro.* Pro-secretario.—Al señor Gobernador de Valparaiso.

Núm. 183

S. E. el señor Director ha tenido a bien espedir el decreto siguiente:

"Estando informado de los graves perjuicios que han resultado, i pueden sobrevenir a la Casa de Moneda por las alteraciones que se han hecho en su gobierno económico i administrativo, sin mi aprobacion ni la del Exmo. Senado; el Intendente de la Casa de Moneda se arreglará i gobernará por las ordenanzas de 11 de Noviembre de 1755 peculiares a aquella oficina en los que no se oponga a nuestra Constitucion provisoria i decretos de esta supremacia. En su consecuencia me propondrá las mejoras que juzgare oportunas como tambien los individuos de aptitud i amor patrio, que puedan llenar los empleos vacantes, a escepcion del Ministro-contador, para cuyo cargo en uso de las facultades que me competen, i atendiendo a los recomendables méritos i servicios del Secretario de Hacienda don Anselmo de la Cruz, vengo en nombrarle Ministro-contador de la Casa de Moneda.—Comuníquese al Intendente para su intelijencia i cumplimiento, i avísese al contador nombrado, para que ocurra por el correspondiente título, i venga a tomar posesion de su empleo.—Palacio Directorial de Santiago de Chile, Junio 8 de 1820.—O'Higgins.—Doctor *Rodríguez.*"

Lo trascribo a Ud. de suprema orden para su intelijencia i satisfaccion.

Dios guarde a Ud. muchos años.—Ministerio de Hacienda, Junio 10 de 1820.—Doctor *José Antonio Rodríguez.*—Al señor don Anselmo de la Cruz.

Núm. 184

Santiago, Julio 11 de 1822.—Con esta fecha se ha servido S. E. el Presidente de la Lejion de Mérito espedir el decreto siguiente:

—"Miéntras con mas detenido acuerdo se procede al nombramiento del consejo de la Lejion de Mérito, i de las comisiones que establecen los nuevos estatutos aprobados; en uso de las facultades que por ellos me competen nombro para Contador al Oficial de la Lejion don Anselmo de la Cruz; para Tesorero al Oficial don Rafael Correa de Saa; para jueces de cuentas a los miembros de la Lejion don José Santiago Portales, i doctor don Bernardo Vera, para abogado al miembro de la Lejion don D. Hipólito Villegas; i para procurador a don José Gregorio Calderon i sus honorarios se aprobarán con previo informe que hará la Comision de Hacienda que se reunirá por ahora un dia de cada semana."

Lo que comunico a Ud. para su intelijencia i satisfaccion.

El secretario de la Lejion de Mérito.—*Joaquin de Echeverría.*—Al señor don Anselmo de la Cruz.

Núm. 185

La Corte Suprema ha nombrado a Ud. conjuez suplente nato en esta de Apelaciones para las causas de hacienda de cuyo órden tengo el honor de indicárselo para su intelijencia i concurrencia cuando se le cite oportunamente.

Dios guarde a Ud. muchos años.—Secretaría de Cámara, Agosto 5 de 1824.—*Juan Lorenzo Urra.*—Al señor don Anselmo Cruz.

Núm. 186

El Director Supremo de la República de Chile, etc., etc.

Por cuanto atendiendo al mérito, servicios i amor patrio de don Anselmo de la Cruz, tuve a bien nombrarle en decreto de 8 del pasado Ministro contador de la Casa de Moneda, con el sueldo de su dotacion. Por tanto, ordeno i mando se le tenga i reconozca por tal Ministro-contador, guardándole, i haciéndole guardar las preeminencias i escepciones que deben serle guardadas, conforme a las leyes i reglamentos en lo que no sean contrarias a nuestra Constitucion, i decretos de esta Supremacía. El Intendente Jeneral de Hacienda a quien se presentará este título proceda a recibir del agraciado el juramento de estilo, agregando el de ser fiel a la Constitucion de la República, i sostener su independencia, i puesta a continuacion la respectiva dilijencia i fianza de ordenanza, mande tomar razon a quienes corresponda. Dado en el Palacio Directorial de Valparaiso a 1.° de Julio de 1820: firmada de mi mano, sellado con el sello mayor de la República i refrendado de mi Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.—Bernardo O'Higgins. – Doctor *José Antonio Rodriguez.*

S. E. confiere título de Ministro-contador de la Casa de Moneda a favor de don Anselmo de la Cruz.

No designándose en la ordenanza de la Casa de Moneda la calidad de fianza al Ministro-contador de ella; no se exija para la posesion que debe darse al agraciado hasta que se acuerde por nueva lei si hallare convenir. – Santiago, Julio 10 de 1820. — Doctor *Rodriguez.* *Toro* Pro-secretario.

Presente el juramento acostumbrado. Tómese razon donde corresponde, i evacuadas estas dilijencias, póngasele en posesion del empleo conferido por el título de la vuelta.—Santiago, Julio 1.° de 1820.—Guzman.—Ante mí, *Solis.*

En la ciudad de Santiago de Chile en 11 dias del mes de Julio de 1820 a efecto de dar cumplimiento al supremo decreto que antecede compareció en la Sala del Despacho de la Intendencia Jeneral don Anselmo de la Cruz i a presencia del señor Gobernador-Intendente, hizo juramento por Dios Nuestro Señor i su Santa Cruz de servir bien i fielmente el empleo de Ministro contador de la Casa de Moneda; de obedecer i respetar la Constitucion del Estado, i de defender a toda costa la libertad de la América; i para constancia firmó esta dilijencia con dicho señor Gobernador i ante mí de que doi fé.—Guzman. —*Anselmo de la Cruz.*—*Manuel Solis*, Escribano Público.

Tómese razon en el Tribunal de Cuentas de Santiago de Chile a 11 de Julio de 1820. –*Briceño.*

Tómese razon en la Contaduría de esta Casa de Moneda a 12 de Julio de 1820.—*Mancheño.*

Núm. 187

En la ciudad de Santiago de Chile a doce dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte años. El señor Superintendente de la Casa de Moneda a efecto de dar posesion segun ordenanza al señor don Anselmo de la Cruz, del empleo de Contador de la misma Casa, mandó citar como he citado a los Ministros, i oficiales mayores, quienes concurrieron i firmaron. I habiéndose leido el título con el juramento hecho por esplicacion del mismo título ante el señor Gobernador-intendente, se hubo por recibido en el relacionado empleo, i dada la posesion del modo prevenida por la citada ordenanza, i lo firmaron de que doi fé. – Tómese razon. — *José Santiago Portales.*—*Silvestre Martínez de Ochagavía.* – *Mateo Labra.*—*Anselmo de la Cruz.*—*José Julian de Villegas.* – *José Antonio Mancheño.* —*Agustin Díaz*, Escribano de Moneda.

Tómese razon en la Contaduría de esta Casa de Moneda a 13 de Julio de 1820.— *Mancheño.*

Núm. 188

Excmo. Señor:

Doña Isabel Antúnez viuda del finado Contador de la Casa de Moneda, don Anselmo de la Cruz ante V. E. sumisamente represento: Que mi marido a dado punto a la carrera de sus servicios públicos con el último aliento, que rindió improvisadamente en el mes de Julio próximo pasado. Los destinos, tiempos i lugares en que lo ocupó la madre patria, los califica la hoja de servicios autorizada por el señor Superintendente i Contador interino de la Casa de Moneda que en esta parte acompaño. La notoriedad i este documento justifican su aptitud, conducta i exacto desempeño en los cargos que fueron de su resorte. Con igual actividad se le vió funcionar en el Consulado de comercio, que en el Ministerio de Hacienda, Aduana de Valparaiso, Contaduría de Moneda i Tribunal de Justicia. Convencen esta verdad las credenciales que tambien manifestó este buen ciudadano, buen padre, i buen esposo: fué uno de los primeros ajentes de nuestra emancipacion política desde el feliz Setiembre de 1810, i su amor a la libertad se contrastó en las prisiones i cadenas enemigas. El dia que el Gobierno le cumplimentó por la muerte sangrienta de uno de nuestros hijos en las campañas del Sud, tuvo la gloria de ofrecerle los que le quedaban, prueba dolorosa e inequívoca de su electrizado patriotismo. Siempre ocupado del bien jeneral, i llenando siempre, este primer

deber del hombre en sociedad, dejó a su familia la dulce memoria de sus virtudes, una horfandad desamparada i sin recursos. La necesidad nos amaga los primeros momentos de su falta, i en tan tristes circunstancias ocurro a V. E. implorando algun auxilio a ejemplo de los que la liberalidad del Gobierno dispensa a varias familias de chilenos beneméritos, que algun dia dispendiaron su vida en fatigas i tareas a favor del público. Mi marido, uno de ellos, exije desde el sepulcro a V. E. proteccion a aquellos objetos que le fueron mas queridos i le hace presente a mas de treinta años de interesantes servicios, la sangre de su hijo i el dolor que le causó su pérdida, con este mérito:

A V. E. suplico se digne acceder a lo pedido, que si no está en sus altas facultades concederme una pension alimenticia, se sirva recomendar esta solicitud a las Cámaras Lejislativas para que lo autoricen para este caso, como se ha hecho en otros de igual naturaleza. — Es gracia. — *Isabel Antúnez.*

No estando en las facultades del Gobierno resolver sobre esta solicitud, pase al Congreso Nacional en próxima sesion ordinaria, con el correspondiente oficio.—Santiago, Octubre 8 de 1833. - *Joaquin Tocornal.*—(Hai una rúbrica).

Núm. 189

Luis Pastor natural de Dijon departamento al norte de Francia, ante V. S me presento i digo: Que hacen dieciseis años que resido en esta República, donde he sido casado dos veces con familia chilena, i aunque han habido algunos hijos son muertos todos. Creyéndome con las cualidades que requiere la Constitucion para obtener carta de ciudadanía:

Suplico a V. S. se sirva mandar recibir la informacion necesaria de la certeza de mi relato, i fecho informar a la supremacía de donde debo obtener dicha carta.—Es gracia, etc.—*Luis Pastor.*—Al señor Gobernador Departamental.

Recíbase por el escribano de cabildo la informacion que esta parte ofrece.—Valparaiso, Enero 20 de 1838.— *Garrido.*

En la Ciudad i Fuerte de Valparaiso en 27 dias del mes de enero de mil ochocientos treinta i ocho años. La parte para la informacion ofrecida presentó por testigo a don Pedro José Prieto quien juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto se le preguntare; i siéndolo al tenor de la peticion que antecede dijo: que conoce a don Luis Pastor como tres o cuatro años, que sabe es casado con familia chilena, i que en el tiempo que lo conoce ha observado una conducta irreprensible. Que lo dicho es la verdad del juramento hecho en que se afirmó i ratificó habiendo leido su declaracion que es mayor de edad no le tocan las jenerales de la ley i firmó de que doi fé.—*Pedro José Prieto.*— Ante mí. *Martínez.*

En el mismo dia i para la misma informacion presentó por testigo a don Antonio Saavedra quien juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere i le fuere preguntado; i siéndolo sobre si conoce a don Luis Pastor como once años, en el cual tiempo ha sido casado en segundas nupcias con familia chilena siendo el declarante padrino del segundo matrimonio i le consta tambien ha tenido hijos en ámbos matrimonios i que durante este tiempo ha observado el solicitante la mejor conducta; que lo dicho es la verdad, le tocan las jenerales de la lei por ser padrino, i nó por no faltar a la verdad del juramento, habiendo leído su declaracion que es mayor de edad i firmó de que doi fé.—*Antonio Saavedra.*—Ante mí. - *Martínez.*

En dicho dia i para el mismo objeto presentó por testigo a don Juan Abello quien juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere i le fuere preguntado; i siéndolo sobre si conoce a don Luis Pastor dijo: que como trece años, en el cual ha sido casado en segundas nupcias con familia chilena i que le consta tambien ha tenido familia en ámbos; durante este tiempo ha observado el solicitante la mejor conducta. Que lo dicho es la verdad del juramento fecho en que se ratificó habiendo leído su declaracion que es mayor de edad no le tocan las jenerales de la lei i firmó de que doi fé.—*Juan Alberto Gaona.*—Ante mí.—*Martínez.*

El Gobernador Departamental e Ilustre Municipalidad de Valparaiso.— Certifican: que don Luis Pastor, natural de Francia i vecino de esta ciudad, ha manifestado los deseos que le animan por entrar en el número de la familia chilena a la cual pertenece ya por derecho que le dá la lei; i que en consecuencia se mandó recibir la informacion que ofreció para que el Supremo Poder Lesjislativo mande se le espida si tiene a bien, la carta de naturaleza que solicita. Dado en Valparaiso, firmado de nuestra mano, sellado con el sello de la Municipalidad i refrendado por nuestro Secretario, en 1.° de febrero de 1838 años. —*Juan Vidaurre Leal.*—*José Ignacio Rojas.*—*José D. Otaegui.*—*José V. Sánchez.*—*Antonio Vergara.*—*J. Ramon Prieto.*—*Ignacio Silva*, secretario.

Num. 190

Excmo. Señor.

Luis Pastor natural de Francia ante V. E. con mi mayor respeto, i veneracion digo: Que segun se manifiesta por los documentos que con la debida solemnidad acompaño, se acredita que he probado mi decision a incorporarme a la gran familia Chilena, i por lo tanto enumerarme entre uno de los hijos de esta República; mas no lograré este gran placer si V. E. no manda se me estienda la respectiva carta de naturaleza que solicito, en esta virtud:

A V. E. suplico que habiendo por manifestado los documentos de que he hecho mérito, se sirva mandar se me dé la carta de Ciudadania. Es gracia que imploro de V. E. etc.—*Luis Pastor.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.ª EN 15 DE JUNIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Donacion a los hijos de don Diego Portales.—Solicitud de don Pedro María Andraca.—Proyecto de Lei de Imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una fórmula propuesta por el señor Egaña para reemplazar el artículo 58 del proyecto de lei de imprenta. *(V. sesion del 12.)*

2.° De una solicitud entablada por don Ignacio Moran, guardador de los hijos de don Diego Portales, en demanda de que se tome en consideracion el proyecto de lei que les hace merced de la suma de 12.000 pesos. *(Anexo núm. 191. V. sesion del 31 de Agosto de 1839.)*

3.° De una solicitud entablada por don Pedro María Andraca en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexo núm. 192.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Poner en tabla para la próxima sesion el proyecto de lei que hace merced de la suma de 12,000 pesos a los hijos de don Diego Portales. *(V. sesion del 17.)*

2.° Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Pedro María Andraca. *(V. sesion del 31 de Agosto venidero.)*

3.° Aprobar los artículos 58 a 64 del proyecto de Lei de Imprenta. *(V. sesiones del 12 i el 17.)*

ACTA

SESION EN 15 DE JUNIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Correa de Saa, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una representacion de don Ignacio Moran, tutor i curador de los menores hijos del finado señor Ministro don Diego Portales, en que solicita que el Senado tome en consideracion el proyecto de lei sancionado por la Cámara de

Diputados para que se asigne a dichos menores por una vez la cantidad de doce mil pesos, en vez de la pension propuesta en la iniciativa del Supremo Gobierno; i se acordó deliberar sobre este asunto en la sesion próxima.

Se dió cuenta de una solicitud de don Pedro María Andraca, en que pide carta de naturaleza; i pasó a la Comision de Gobierno.

Presentó el señor Egaña la redaccion del artículo 58, de la Lei de Imprenta, i despues de alguna discusion habiéndose dividido en dos proposiciones, se aprobó la primera, por once votos contra uno, i se desechó la segunda por diez votos contra dos. El tenor de dicho artículo es como sigue:

"ART. 58. Este jurado especial se compone del mismo juez ordinario, que concurrirá al acuerdo con voto informativo, i de cinco individuos mas sorteados entre el número total de los que componen el jurado de imprenta del pueblo."

Los artículos 59 i 60 fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

"ART. 59. Verificado el sorteo a presencia de dos rejidores citados por el juez i del escribano del juzgado, o en su defecto de dos testigos, se citará a los individuos sorteados para que concurran inmediatamente.

"ART. 60. Reunidos los jurados al juez ordinario, éste les examinará sobre si tienen algun impedimento legal, i les esplicará las funciones que van a ejercer reducidas a fallar, si ha lugar o nó a formacion de causa sobre la acusacion presentada.

Se puso en discusion el artículo 61, i despues de algun debate se suspendió la sesion.

A segunda hora fueron aprobados los artículos 61, 62 i 63 en la forma siguiente:

"ART. 61. En estos juicios será impedimento legal solamente la complicidad, la enemistad conocida, el parentesco hasta el cuarto grado civil de consanguinidad i tercero de afinidad, bien sea con el acusador o bien con el autor o editor si con certeza se supiese quien es; las relaciones de padrino, ahijado o compadre con uno u otro, i el habitar juntos en una misma casa.

"ART. 62. Si uno o mas de los miembros del jurado resultare legalmente impedido con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, el juez que los ha convocado, sorteará de nuevo a presencia de los restantes jurados hábiles, un número igual al de los impedidos; i lo mismo practicará siempre que por cualquiera otra causa fuera necesario completar el número de jurados.

"ART. 63. En seguida les exijirá el siguiente juramento: ¿Juráis por Dios, Nuestro Señor i sus Santos Evanjelios, desempeñar fielmente el cargo que se os ha confiado i fallar imparcial i lealmente sobre si ha lugar o nó a formacion de causa contra la persona responsable del impreso que os va a ser presentado?" Los jueces responderán: Sí juramos. El juez ordinario dirá: Si así lo hiciéreis Dios os ayude, i si nó os lo demande."

En seguida se tomó en consideracion el artículo 64 que fué aprobado en los términos siguientes:

"ART. 64. Luego se leerá la acusacion con el impreso denunciado, i despejándose en seguida la sala procederán los jurados a fallar, no pudiendo separarse sin que la mayoría esté convenida en la resolucion. El juez letrado contestará a las consultas que quieran hacerle los jurados, i les ilustrará sobre el hecho i disposiciones legales, la resolucion deberá concebirse en estos precisos términos: *Ha lugar a formacion de causa*, o *no ha lugar a formacion de causa*."

Aprobado este artículo se levantó la sesion, quedando en tabla el proyecto de lei sobre asignacion de $ 12,000 a los hijos del finado señor Ministro don Diego Portales; i los artículos siguientes de la lei de imprenta.—TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 191

Excmo. Señor:

Don Ignacio Moran, tutor i curador de los menores hijos del finado señor ex-Ministro don Diego Portales, ante V. E. en la forma que mas haya lugar respetuosamente parezco i digo: Que acojida benignamente por la Excma. Cámara de Diputados la indicacion hecha a favor de mis menores en el año de 1837, a consecuencia de la iniciativa que el Supremo Gobierno reconocido a los revelantes méritos, i justamente agradecido a los importantes servicios que a la patria había prestado el finado señor ex Ministro, para que se concediese por la Nacion una pension a sus menores hijos que habían quedado en la orfandad i la miseria, a fin de que en lugar de ésta se les diese por una sola vez la suma de doce mil pesos, mucho menor que la cantidad a que debía ascender el importe de la pension, sumados los años de su duracion o de la minoridad de mis representados; haciendo ver en esto el beneficio que reportaba al Fisco, i las ventajas que al mismo tiempo refluían sobre los menores; aquella Cámara de Representantes movidos de los mas justos sentimientos de benevolencia hácia los desamparados huérfanos, como de gratitud i reconocimiento a los grandes sacrificios de su autor en bien de su cara patria, que habían causado en cierto modo la miseria de aquellos, dictó en ese mismo período lejislativo un proyecto de lei, mandándoles dar de los fondos nacionales la suma de veinticinco pesos mensuales para cada uno de los tres menores i que concluida la guerra del Perú, se les diese por una sola vez la suma de doce mil pesos,

como un adelanto diminutivo de los intereses de la pension en el tiempo que debía durar, a fin de que sirviese para remediarles de un modo efectivo, i aún proporcionarles oportunamente el estado que les conviniese, i que de otra suerte no podían adoptar.

Así resuelto, se pasó el asunto ante V. E. en aquel mismo año; i se han sucedido los períodos lejislativos, haciéndose siempre inútiles todos mis esfuerzos para que V. E. lo tomase en consideracion i resolviese, dando la última mano indispensable a esa lei iniciada con tantos motivos de justicia.

La guerra del Perú concluyó felizmente tiempo há, proporcionando a la heróica Nacion chilena días de júbilo, que perpetuará la fama; i miéntras tanto los tristes huérfanos del héroe que fué sacrificado por dárselos, permanecen en la mendicidad, viviendo solo a mis cortas espensas, sin haber obtenido aún de la Nacion un solo centavo en recompensa de los importantes servicios de su padre. Aquella por un clamor público, mui bien pronunciado en todos sus ángulos, ha manifestado i proclama hasta hoi sus gratos sentimientos, i V. E. órgano de ellos no puede hacerse sordo a sus voces, ni ménos negarse a la sancion de un proyecto de lei el mas conforme a los sentimientos nacionales. La justicia, la gratitud i la naturaleza misma reclaman señor Excmo. de V. E. el mas pronto despacho de mi solicitud; i yo no cumpliría con los estrictos deberes de mi cargo, si no lo interpelase de su alta justificacion; para que en conformidad de los sentimientos del Supremo Gobierno i de la Excelentísima Cámara de Diputados, tomase cuanto ántes el asunto en consideracion i sancionándose el proyecto de lei, sometido tanto tiempo há a su discusion; por tanto:

A V. E. suplico se sirva tomarla a la mayor brevedad en consideracion, i resolverlo conforme a lo dispuesto por la Excma. Cámara de Diputados por ser así de justicia, etc.—*Ignacio Moran.*

Núm. 192

S. J. L.

Don Pedro María Andraca, natural de España, ante V. S. con el debido respeto digo: Que hacen por diecisiete años a que resido en Chile i durante este tiempo siempre he deseado corresponder a esta Nacion, máxime cuando me hallo casado con hija del país, i de este enlace se han procreado siete hijos, i a mas un principal en jiro. Por todo lo espuesto i en virtud de la Constitucion que nos rije me creo con derecho para obtener carta de ciudadanía, i siendo para ello necesario la correspondiente informacion, la ofrezco al tenor de esta solicitud i así:

A V. S. suplico se sirva admitirme dicha informacion i dada en la parte que baste se entregue orijinales para ocurrir con ella a la autoridad competente.

Es justicia.—*Pedro María de Andraca.*

Santiago, Diciembre 3 de 1839.

Admítese la informacion ofrecida con citacion del Procurador Jeneral de ciudad, se comete, i fecho entréguese al interesado para que haga el uso que le convenga.— *Argomedo.*— Ante mí, *Muñoz.*

En el mismo dia hice saber este decreto a don Pedro María Andraca.—Doi fé, *Muñoz.*

En 3 de Diciembre hice saber el decreto de la vuelta al Procurador jeneral de ciudad.—Doi fé, *Aliaga.*

En 3 de Diciembre del corriente año la parte para la informacion ofrecida presentó por testigo a don Buenaventura Soto de quien recibí juramento que hizo en forma legal i bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado i siéndolo al tenor del escrito presentado dijo: ser todo él verdad i le consta por el contínuo trato que han tenido con el que lo presenta, i que esta es la verdad en que se afirmó i ratificó leida que le fué, que es mayor de edad i firmó.— Doi fé, *Buenaventura Soto.*— Ante mí, *Aliaga.*

En el mismo dia i para la propia informacion la parte presentó por testigo a don José María Berganza de quien recibí juramento que hizo en forma legal i bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado i siéndolo al tenor del escrito presentado dijo: ser todo él verdad i le consta por el contínuo trato que ha tenido con él, que lo presenta, i que esta es la verdad en que se afirmó i ratificó leida que le fué, que es mayor de edad i firmó.— Doi fé.— Enmendado.- *José María Berganza.*—Vale.— *José María Berganza.*—Ante mí, *Aliaga.*

Ilustre Municipalidad:

Pedro María de Andraca a V. S. respetuosamente digo: Que siendo natural de España, he querido ahora corresponder a Chile, por lo mismo he rendido ante el Juzgado de Letras la correspondiente informacion que en debida forma acompaño, para que se sirva en virtud de lo dispuesto por la Constitucion ordenar sea refrendada, i que se me devuelvan orijinales para pasar a la autoridad competente por la carta de ciudadanía que pretendo, i así:

A V. S. suplico se sirva proveer como dejo pedido.—Es justicia, etc.—*Pedro María de Andraca.*

Habiendo manifestado el interesado su intencion ante la Ilustre Municipalidad de avecindarse en Chile, esta en conformidad de la parte 3.ª artículo 6.º de la Constitucion i del artículo 2.º del libro 4.º, Boletin número 5.º, refrenda los justificativos que se acompañan, i con ellos pueda ocurrir a la autoridad competente poi la carta de naturalizacion que solicita.—Santiago, Diciembre 17 de 1839.—*Seco.*—*Torres*,

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.ª EN 17 DE JUNIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Recaudacion del catastro.—Donacion a los hijos de don Diego Portales.—Remuneracion a don Mariano Díaz.—Proyecto de Lei de Imprenta.—Residencia del Ejército en Santiago.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Vice-presidente de la República propone un proyecto de lei que aprueba un decreto del 22 de Febrero i regla la recaudacion de la contribucion del catastro *(Anexos núms. 193 a 208. V. sesiones de 25 de Enero de 1837, 19 de Octubre de 1835 i 31 de Agosto de 1833.)*

2.° De otro oficio por el cual comunica el mismo majistrado haber ordenado que se tome razon del nombramiento de don Felipe Santiago Contréras para oficial de pluma. *(Anexo núm. 209.)*

3.° de otro oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago *(Anexo núm. 210. V. sesion del 10.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que regla la recaudacion del catastro. *(V. sesion del 24.)*

2.° Dejar para tercera discusion el proyecto de lei que hace merced de $ 12,000 a los hijos de don Diego Portales. *(V. sesiones del 15 i el 19.)*

3.° Que de los fondos de la Secretaría se paguen a don Mariano Diaz $ 15 por los servicios que prestó ántes de la apertura de las sesiones.

4.° Aprobar los artículos 65 i 67 a 70 del proyecto de Lei de Imprenta i suprimir el 66. *(V. sesiones del 15 i el 19.)*

5.° Comunicar al Gobierno sin esperar la aprobacion del acta la lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. *(Anexo núm. 211. V. sesion del 30 de Junio de 1841.)*

ACTA

SESION DEL 17 DE JUNIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio. Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un mensaje del Vice-presidente de la República en que presenta un proyecto de lei sobre la recaudacion del Catastro, i pasó a la Comision de Hacienda con los dos espedientes que lo acompañan.

Leyóse una nota del Vice-presidente en que anuncia haberse dado las órdenes correspondientes para que se tome razon del nombramiento del oficial de pluma don Felipe Santiago Contréras, i se mandó archivar.

Se puso en segunda discusion el proyecto de lei sobre asignacion a los hijos del finado señor Ministro don Diego Portales i despues de algun debate se reservó para tercera suspendiéndose en este estado la sesion.

A segunda hora hizo presente el Pro-secretario que la Comision de Policía interior, en atencion a los servicios que prestó en la Secretaría ántes de abrirse las sesiones el oficial de pluma don Mariano Díaz, creía justo se le abonase de los fondos de la Secretaría la cantidad de $ 15; i se acordó así por la Sala.

Continuó la discusion del proyecto de lei sobre Libertad de Imprenta i fué aprobado el artículo 65 en la forma siguiente:

ART. 65. Verificada esta declaracion, se estenderá en el mismo proceso o acusacion al pié de la dilijencia del sorteo.

El artículo 66, fué suprimido.

Los artículos 67, 68, 69, i 70, fueron aprobados por unanimidad en la forma que sigue:

ART. 67. Si la declaracion del jurado en este primer juicio fuere: *no ha lugar a formacion de causa* i el juez ordinario no creyese conveniente usar del remedio prevenido por el artículo 102 de la presente lei, devolverá al acusador la acusacion con la declaracion espresada, cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior.

ART. 68. Si la declaracion fuere: *há lugar a formacion de causa* el juez ordinario tomará desde luego las providencias necesarias para suspender la venta de los ejemplares impresos que existan en poder del impresor o vendedores imponiendo una multa desde $ 50 hasta 500, o desde quince dias de prision hasta seis meses a los que faltaren a la verdad en la razon que dieren del número de los ejemplares existentes, o a los que vendieren despues alguno de ellos.

ART. 69. Acto contínuo procederá igualmente el juez a la averiguacion de la persona que debe ser responsable con arreglo a la presente lei, haciendo comparecer al impresor i exijiendo el nombre de la persona responsable que hubiere firmado el orijinal.

ART. 70. Antes de haberse declarado haber lugar a formacion de causa, ninguna autoridad podrá obligar a que se haga manifiesto el nombre del autor o editor.

El artículo 71 fué reservado para segunda discusion. Se trajo a la Sala una comunicacion del Presidente de la Cámara de Diputados, en que anuncia haberse aprobado sin alteracion alguna el Proyecto de Lei que acordó el Senado para que residan tropas del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso; i determinó la Sala que se comunicase al Supremo Gobierno dicho Proyecto de Lei, sin esperar la aprobacion del acta; con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre asignacion a los hijos del finado señor Ministro don Diego Portales, i sobre el uso de la libertad de imprenta.—TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 193

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados: (1)

En el mensaje que os dirijí a vuestra instalacion constitucional en el presente año, os anuncié que la Contribucion denominada Catastro, ofrecía graves dificultades para su recaudacion. En efecto, por conducto de los intendentes de Concepcion i Coquimbo, han venido a mis manos las solicitudes que acompaño (con veintidos hojas útiles i pido se devuelvan), quejándose de la desproporcion en el rateo. Respecto de la primera provincia, adopté la medida que rejistra en la copia núm. 1, que tuve a bien dictar, teniendo para ello en consideracion el convencimiento de la justicia. En las de la segunda, cuya tramitacion se concluyó en Mayo próximo anterior, nada se ha resuelto ni era aceptado hacerlo cuando se acercaba vuestra reunion. Todo esto se ha tenido en consideracion por el Consejo de Estado i con su acuerdo, os someto el siguiente proyecto:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprúebase la providencia dictada por Ejecutivo jeneral, en 22 de Febrero del presente año, suspendiendo en la provincia de Concepcion el cobro del Catastro segun las últimas listas, i ordenando se verificase por anteriores, i procediendo del mismo modo respecto del departamento de Combarbalá en la provincia de Coquimbo.

ART. 2.° Reúnase desde luego la Junta Central del Catastro, que formó las últimas listas, i proceda a su exámen con madura detencion,

---

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pajina 16, del archivo de la secretaría de la Cámara de Diputados. *Nota del recopilador.*

despues de tomar los informes necesario de las juntas provinciales, quienes, a su vez, los recibirán de las departamentales o parroquiales, que aseguren el acierto para la rebaja de las cuotas sobre que hubiere reclamaciones pendientes.

ART. 3.° Si faltaren algunos miembros de las juntas, se nombrará por quienes corresponda.

ART. 4.° El resultado de sus tareas quedará concluído i se pasará al Gobierno en todo el mes de Abril de 1841.

Santiago, Junio 13 de 1840.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Ramon Cavareda.*—A S. E. el presidente de la Cámara de Senadores.

Junio 17.—A la Comision de Hacienda.

Núm. 194 (1)

Don Juan Illánes, de este vecindario i residencia, ante US. como sea mas arreglado a derecho digo: que, como poseedor precario, tengo en arriendo en San José de Bella-Vista, a inmediaciones de esta ciudad, una pequeña haciendita en la cantidad de siento sesenta pesos anuales, i con concepto a su cánon i al denuncio que de su capital se hizo, para la imposicion del derecho de Catastro, he pagado hasta la fecha la pension anual de seis pesos, que se designó a su cupo entre los demas de la provincia. Mas, ha biendo ocurrido a la Tesorería a consignar la pension correspondiente a este año, me he encontrado con la notabilísima novedad que la pension de los seis pesos, ha subido a la de doce, sin conocer la causa de que produce semejante ocurrencia. Un hecho como éste ha alarmado mi ciega obediencia a las disposiciones superiores; i por lo tanto ignorando el principio de que dice oríjen esta novedad, al mismo tiempo que deseo saber las nuevas disposiciones que así lo determinan, ocurro a US. a fin de que se digne ilustrarme sobre este asunto para no incurrir en falta alguna por mi parte; i si por algun acontecimiento fuese a US mismo desconocido el principio del duplo, cobro de dicho derecho, elevar esta solicitud donde corresponda para su resolucion.

Por tanto, a US. suplico que, habiéndome por presentado con lo espuesto, se sirva resolver lo que fuese de pura justicia, que es la que imploro por gracia, etc.—*Juan Luis Illanes.* Señor Gobernador-Intendente:

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pájina 21, del archivo de la secretaría de la Cámara de Diputados.—(*Nota del recopilador*).

Núm 195 (1)

Félix Marin, propietario de la hacienda de los Alfalfares i apoderado jeneral de mi suegra doña Jertrúdis Araya de Carmona, dueña de la chácara de Culcatan, ante US., con el debido acatamiento, me presento i digo: Que, habiendo procedido el encargado de percibir la contribucion directa titulada el Catastro, a hacer su respectivo cobro anual, mui estraño me ha sido que, en lugar de treinta pesos que pagaba mi hacienda en años anteriores i de veintiuno la chácara de mi suegra, se me haya impuesto la enorme suma de sesenta i cinco pesos i la de cuarenta i cinco a esta señora, cuando por el arriendo que gana hoi Culcatan, que es de novecientos pesos i el de mil doscientos en que se ha estimado a los Alfalfares, solo deberian corresponder veintisiete pesos a aquélla i treinta i seis pesos á ésta. Cuando dice la lei de veintitres de Octubre de mil ochocientos treinta i cuatro que el impuesto queda reducido al tres por ciento de la renta anual que produzcan los fundos rústicos, no puedo esplicarme en virtud de qué poder se arroga la Junta Central el derecho de imponer cerca de un seis por ciento. Si, por el artículo 9 de la lei de veintiocho de Enero de mil ochocientos treinta i siete, tiene esta Junta la facultad de *modificar* las tasaciones hechas por las Juntas Departamentales; en ninguna parte la autoriza esta lei para transformar en cantidades dobles, esto es, duplicar arbitrariamente las que en su justa apreciacion han señalado éstas; porque entónces el ministerio de dichas juntas sería decisorio i absurdo, i resultaría de este antecedente, admitido que fuese por los interesados, un principio que haría subir progresivamente el valor de los fundos a un estado tan exorbitante que el impuesto vendría a ser con el tiempo mayor que el mismo producto. Es claro que, si han sido nombradas las juntas departamentales con el objeto de que justiprecien los productos de los fundos rústicos por ser sus miembros vecinos de los lugares a donde existen éstos, i tener los conocimientos i prácticas necesarios para valorizarlos, ellos solos pueden sentar, de un modo equitativo i concienzudo, las bases sobre que haya de establecerse el impuesto, i entónces la intervencion ulterior de la Junta Central, en el modo que se han verificado las imposiciones de que me quejo, es contradictoria i un contrasentido de la misma lei. Lo que prueba que los lejisladores, al dictar sus leyes sobre esta importante materia, han querido dejar espedito el recurso de los propietarios para interponer sus reclamos, si es que se tienen por ledidos en sus intereses, es que el artículo 11 de la lei de mil ochocientos treinta i siete dice que: despues de hechas las

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 1874, tomo XII, pájina 22, del Archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. (*Nota del Recopilador*).

tasaciones de las juntas departamentales, deberán fijarse sus listas en los lugares públicos, por el espacio de veinte días, para que cada cual pueda usar libremente del recurso que tenga por conveniente para obtener reparacion de sus agravios. Empero i despues de apelar a este arbitrio, tiene la Junta Central la facultad de alterar cuasi del todo los procedimientos de aquéllas, dicho recurso es ilusorio, oneroso i capcioso a la vez, i el ciudadano tendrá que someterse desde luego a la decision de los que de ningun modo se hallan con la aptitud suficiente para informar lo que otros mas idóneos que ellos han determinado. La junta de este departamento, de mil pesos en que, en los años anteriores, había estimado los producto de la hacienda de los Alfalfares, la ha elevado este año pasado a la de mil doscientos, i a la de la chácara de Culcatan de setecientos a novecientos pesos. Sin embargo de que creí que no eran conformes estas estimaciones con el valor efectivo del arriendo, he tenido a bien conformarme por no entrar en reclamos odiosos. Mas, ¿cómo podré resignarme hoi i aceptar con serenidad unos incrementos tan considerables como los de treinta pesos a sesenta i cinco para los Alfalfares, i los de veintiun pesos a cuarenta i cinco para Culcatan? Si el valor total del impuesto afectado a esta provincia es fijo e invariable i recaen únicamente las modificaciones de la Junta Central sobre los errores que hayan podido introducirse en los avalúos relativos del producto de los fundos, es evidente que las tras formaciones obradas por esta Junta Central carecen de fundamento i propenden a enajenar los espíritus de los propietarios en contra del Gobierno Supremo, a quien, debida o indebidamente, se hace siempre responsable de los males que gravitan sobre ellos, i en este caso, sin beneficio alguno de la percepcion fiscal. Tan injusta i tan caprichosa es la nueva imposicion, que hai fundos en la inmediacion de esta ciudad que ganan arriendos de tres mil pesos i tres mil quinientos anuales, que no pagan sino dieciocho, uno, i cuarenta i cinco el otro de contribucion; cuando por el órden primitivo del impuesto deberían corresponder al primero noventa pesos i al segundo ciento cinco.

Espero que US., en vista de la justicia de mi esposicion i considerando la falta de equidad con que se me ha gravado con los impuestos de sesenta i cinco pesos por una parte i de cuarenta i cinco por la otra, se dignará elevarla al conocimiento de S. E. el Presidente de la República, para que, en su alta justificacion i el paternal cuidado con que atiende los intereses del ciudadano, se digne mandar reducir a su justo valor dichos impuestos i ordene se restrinjan i circunscriban las facultades de la Junta Central en sus debidos límites. Por tanto:

A US. pido i suplico que, habiendo por interpuesto este mi recurso de agravio, se sirva hacer como llevo pedido, que es justicia i para ello, etc.—*Félix Marin.*—Al señor Intendente.

Núm. 196 (1)

El receptor de rentas fiscales de este departamento me ha pedido auxilio para embargar a los deudores del Catastro que se niegan a pagar la mayor contribucion que recientemente les ha impuesto la Junta Central; i habiendo oido a aquéllos para cortar tropelías, he tenido por mas prudente suspender el auxilio que se me pide, i poner en conocimiento de US. las razones en que se fundan para su negativa, para que, sirviéndose elevarlas al del Supremo Gobierno, se me ordene lo que debo hacer sobre el particular.

Esponen que a este departamento se le cobra repentinamente una cantidad casi doble de la que ántes contribuía, no obstante que la junta departamental, arreglándose a la lei del Catastro, le impuso la misma para el cuatrienio venidero; mas, el receptor, no conformándose con percibir esta cantidad, exije por aquella, i me pide auxilio para embargar, fundándose en las cartas-órdenes del factor jeneral, quien le escribe: "que la variacion que se nota en las nuevas listas, respecto de las antiguas, es la que hizo la Junta Central, que ha aprobado el Supremo Gobierno i el Congreso"; en otra le ordena que embargue al que no hubiese pagado hasta el 15 de Noviembre, añadiendo que no hai juez ni autoridad alguna que pueda oir reclamos; la Junta Central acabó sus trabajos; el Gobierno no tiene facultad para variarlos, como lo ha dicho por sus decretos, i repite lo mismo sustancialmente en otra, todo a fin de que embargue de su autoridad el receptor, pidiéndome auxilio.

A esto me han representado los contribuyentes que no deben ser embargados; porque no se niegan a pagar la contribucion legal; que no debo prestarme a franquear auxilio instrumentalmente porque se me pida, i ménos cuando está de manifiesto que sería cometer una tropelía en violacion de las leyes que debo respetar i contenerme; que el factor o el receptor debian manifestar, en el acto de ser deducido, de la lei que les autoriza para la mayor i nueva exaccion que intentan, como lo ordena el artículo 149 de la Constitucion; i no pudiendo manifestarla, pues es evidente que solo excediéndose de sus facultades e infrinjiendo las leyes, pudo habérsele impuesto a este departamento una doble contribucion hasta gravar a los fundos que esceptúa la lei; el auxilio sería para consumar atentados, añadiendo tropelías, a lo que no debo cooperar.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pájina 24, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. *(Nota del Recopilador).*

Que caso, como dice el factor, haya sido aprobado el repartimiento que hizo la Junta Central por el Supremo Gobierno i Congreso debe suponerse como cierto que prestasen su aprobacion bajo del supuesto que precedieron i se observaron las disposiciones legales; pero, habiendo faltado éstas, no hai sobre que recaiga la aprobacion con que se pretende hacer valer un atentado. Si, como dice el factor, no hai juez ni autoridad que pueda oir reclamos por los que hacen los contribuyentes para que se observen las leyes; ménos habrá autoridad ni razon para obligarles al pago que se ejecuta, en virtud de la infraccion de ellas. Se infrinjen las leyes i su fatal resultado principia i gravita sobre este departamento; la lei le permitía el consuelo i tiempo para oir sus reclamos; pero se le ha puesto fuera de ella, ni se le ha oido ni debe oírsele, a un tiempo se le avisa la contribucion forzosa que se le ha impuesto, cobra, se le ejecuta, se trata de embargos i se le intima el terrible fallo; no hai juez ni autoridad alguna que pueda oir reclamos! ¿I por qué los habrá para cobrar i ejecutar?

Que disponiendo la lei de 28 de Enero 1837, en el artículo 2.°, que las atribuciones de la Junta Central son las que esta lei le señala, i no espresándose en ella las que se ha arrogado, todo cuanto en contravencion ha obrado, es nulo, como lo declara el artículo 160 de la Constitucion; i por un acto nulo, no se puede ejecutar. La Junta Central no tuvo facultad para hacer nuevo arreglo ni alterar el órden establecido; pues, ésta es propia del Cuerpo Lejislativo, como lo dispone la lei de 11 de Octubre de 1831, en el artículo 16; pero aquella se ha arrogado aun mayores facultades en el hecho de imponer doble contribucion a este departamento, gravar los fundos esceptuados i ejecutar por el cobro al mismo tiempo; como ha duplicado el continjente a este departamento pudo centuplicárselo i a otros muchos de la República; i en este caso, no habría diferencia sino de hacerse mas palpable la alteracion i arreglo que se hiciese; de consiguiente, cualesquiera que sean los que hizo, no ha tenido facultad para ello.

Que la lei faculta a la Junta Central para hacer modificaciones, como lo espresa la de 1837, en el artículo 9; pero aun esas modificaciones debió hacerlas en vista de los estados que le pasa la departamental i demas datos que tuviere; mas, ella ha procedido en contradiccion a los estados que se le pasaron i sin ningunos otros datos que merezcan fe. Si ha habido algun déficit en otro departamento, se ignora la lei que le autoriza para cargarlo a otro distinto como éste; ántes la lei de 1837, en el artículo 5.°, previene este caso i ordena que en cada departamento el déficit que haya, recaiga en otro cuya cuota fuere diminuta.

Que en la lei de 26 de Enero de 1835, artículos 1.° i 3.°, se prescribe el modo como debe deducirse el impuesto, lo que es conforme a la Constitucion, en el artículo 12, párrafo 3.°; la misma lei de 1835, en el artículo 4.°, esceptúa a los fundos cuya renta anual baje de veinticinco pesos; pero la Junta Central ha procedido contra ésta i toda lei, siguiendo solamente su voluntad, segun se ve; a no ser que hayan otras leyes que no les obligarían miéntras no se publiquen o se les manifiesten. I por lo espuesto, se resisten a exhibir la mayor cantidad recien impuesta.

Omito otras razones en que se fundan por no molestar mas la atencion de US.; i hallándome perplejo, temiendo por una parte faltar a mi deber, i por otra excederme, espero que US. se digne elevarla al del Supremo Gobierno, para saber cuanto ántes como debo proceder.

Dios guarde a US.—Combarbalá, Diciembre 26 de 1839.—*Agustin Martínez.*—Señor Intendente de la provincia de Coquimbo.

Núm. 197 (1)

En contestacion a la nota de US., de 26 de Diciembre último, por la que avisa haber negado el auxilio pedido por el administrador de especies estancadas para hacer efectivo el pago de la contribucion del Catastro, digo a US. que, de ninguna manera ha debido escusarse a prestarlo, desde que consta a US. que la distribucion de este impuesto ha sido hecha por la Junta Central de Catastro i que, por parte de los encargados de la recaudacion, no se ha cometido algun fraude. Por la circular de 24 de Diciembre de 1838, número 785, que en copia acompaño por si no la hubiese recibido de su antecesor, verá US. las terminantes disposiciones del Gobierno sobre el particular, i conforme a ellas debe US. obrar en el presente i otros casos.

Segun su citada nota entiendo que el valor de los fundos de ese departamento, ha sido aumentado por la Junta Central, sin considerar suficiente el que les había designado la departamental. Si este hecho es positivo i acaso no conforme con las atribuciones de dicha Junta, no puede hacerse otra cosa que ponerlo en conocimiento del Gobierno para que provea lo conveniente, sin que, por manera alguna, pertenezca a los gobernadores ni a la Intendencia decidir sobre este particular.

A fin, pues, de dar de todo conocimiento al Supremo Gobierno, con la claridad i fundamentos que se requiere, con esta fecha, pido al administrador de especies estancadas de ese departamento me remita, a la mayor brevedad, una copia legalizada de la lista de los contribuyentes i del avalúo de los fundos sobre que hubiese recaído el impuesto, i US. me mandará

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pájina 28, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. (*Nota del Recopilador*).

otra de las personas que hubiesen hecho el reclamo, a que se refiere en la misma nota, tanto por creerse demasiado gravados, como por no deberlo ser en razon de la pequeñez de sus fundos, sin que, en manera alguna, por parte de US. se paralicen las operaciones del encargado de percibir el impuesto.

Dios guarde a US.—Serena, Enero 3 de 1840. —(Firmado). — *Francisco de B. Irarrázaval.*— Al Gobernador de Combarbalá. — Es copia.— *Ugarte*, secretario.

Núm. 198 (1)

Por mi comunicacion de 3 del corriente, número 6, dí parte a US. de los reclamos hechos en el departamento de Combarbalá, a causa de creerse algunos vecinos gravados ilegalmente en la distribucion hecha por la Junta Central de la Contribucion de Catastro, por no ser conforme con la que les habia asignado la Junta Departamental. Por la comunicacion que nuevamente he recibido del gobernador sobre el particular, veo con sentimiento que él aun insiste equivocado, apesar de lo que le ordené en la nota que en copia pasé a US.; i que cuatro o seis vecinos rehusan aun pagar lo que deben; para hacer entender al gobernador la obligacion que le impone su cargo i a los nó contribuyentes cual es su deber, he tomado las medidas mas prudentes i eficaces que he creído conveniente.

Segun las noticias que he recibido de los administradores de especies estancadas de Combarbalá i esta ciudad, encargados de la recaudacion del Catastro, he venido en conocimiento que la Junta Central usando, sin duda, de la facultad que le dá el artículo 9 de la lei de 28 de Enero de 1837, dictada para organizar este impuesto, ha hecho subir el avalúo de los fundos en el último repartimiento en los departamentos de Combarbalá, Ovalle, Elqui i la Serena a $ 39,866 sobre el del anterior; esto ha causado no solo los reclamos precitados, sino tambien el que, en este departamento, varios propietarios que han sido gravados con mas de lo que les había asignado la Junta Departamental, i aun algunos con mas del duplo, se han presentado a la Intendencia como verá US. por las dos representaciones que acompaño, i aunque éstos, como otros vecinos de este departamento que se han presentado verbalmente, se han sometido a pagar en fuerza de las reflexiones que se les ha hecho; con todo, creo de mi deber hacer presente a US. que, si el aumento de avalúo hubiese sido repartido con mas jeneralidad, habría sido mas soportable, al mismo tiempo que la falta de aviso que ha tenido la Intendencia de esta alteracion, ha impedido comunicar oportunamente las órdenes debidas; por lo que, los gobernadores que se hallan distantes, deben entrar en dudas, como ha sucedido al de Combarbalá, que hacen vacilar el vigor de las leyes. Tambien la Factoría Jeneral ha omitido poner en noticia de la Intendencia el nombramiento de las respectivas cajas receptoras del impuesto, que previene el artículo 5.° de la lei de 23 de Octubre de 1834, como lo hice presente a US., en nota número 739 del año de 1836, lo que, en cierto modo, hace disculpable, en el presente caso, al gobernador de Combarbalá que, sin tener aviso anticipado de la Intendencia, supone que es indebido el cobro que se hace por el recaudador de aquel departamento. Espero que US. se sirva tomar en consideracion este asunto, porque es probable que, de los otros departamentos de la provincia, se hagan iguales reclamos, los que, en cierto modo, alteran la quietud de algunos pacíficos vecinos.

Dios guarde a US.— Serena, Enero 18 de 1840. —*Francisco de B. Irarrázaval.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pájina 29, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. (*Nota del Recopilador*).

Informe el Factor Jeneral del Estanco. — Santiago, Abril 18 de 1840.—*Cavareda.*

Señor Ministro:

Reproduzco el informe de esta misma fecha que he puesto en la nota de 3 de Enero último del señor Intendente de Coquimbo sobre el mismo asunto.

Factoría Jeneral del Estanco.— Abril 21 de 1840.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*

Núm. 199 (1)

Incluyo a US., en copia, una nota que he recibido del gobernador de Combarbalá, por la que manifiesta el disgusto que se ha sentido en aquel departamento a consecuencia de habérsele gravado en la contribucion del Catastro, no segun el arreglo hecho por la Junta Departamental que en él se nombró para hacer el repartimiento, sino por el de la Central. Para evitar cualesquiera desórdenes que pudiesen ocurrir, he dado al gobernador la contestacion que, en copia, acompaño, i he pedido al recaudador del impuesto las listas a que en ella me refiero, para dar a US. con todos esos antecedentes el conocimiento necesario sobre el particular. Sin em-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pájina 31, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. (*Nota del Recopilador*).

bargo de esto, no creo inoportuno poner anticipadamente en conocimiento de US. este asunto, porque, hallándose en esa capital los antecedentes que parecen ser la causa de esto, el Gobierno podrá tomar las medidas que crea oportunas.

Dios guarde a US.—Serena, Enero 3 de 1840. — *Francisco de B. Irarrázaval.* — Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Informe el Factor Jeneral del Estanco. — Santiago, Abril 18 de 1840. — *Cavareda.*

Núm 200 (1)

Señor Ministro:

Al leer la nota del gobernador de Combarbalá al señor Intendente de Coquimbo, en que se trata con el mayor calor sobre la cobranza del odiado impuesto del Catastro, calificándola de una manifiesta infraccion de las leyes por el Congreso, Supremo Gobierno, Junta Central i el Estanco, no sé a que atribuirla; mas, veo que el señor Intendente de Coquimbo, en su nota de 3 de Enero último, le contestó lo que debía. Ya la provincia de Concepcion dijo a US. que solo un enemigo de la actual administracion pudo haber formado las listas nuevas para conmover el Estado, por lo que se suspendió allí la cobranza. Hoi grita Coquimbo con igual acrimonía; i la obediencia del factor jeneral a la lei que se le pasó para su cumplimiento, es tenida por infraccion de las leyes. Es cierto que las cuotas de los individuos que reclaman, han sido aumentadas con el exceso que ellos notan en las nuevas listas respecto de las anteriores. Toda la República da las mismas quejas i no las creo dimanadas de las cuotas asignadas por el Catastro, como, en iguales casos, he informado a US.; sino del odio que se tiene a toda contribucion directa, en que no se atiende a la industria o capacidad del individuo; sino a la de fructificar en el fundo que, segun es su administrador laborioso o perezoso, pobre o rico, así es mayor o menor su producto; pues, su cultivo depende de la actividad i capital del poseedor mas que de la calidad del terreno. Si, por la jeneralidad de las quejas contra el Catastro, debe juzgarse de su inutilidad, siendo uniformes desde Chiloé hasta Copiapó de los vecinos i de todos los administradores del Estanco que sufren las mayores injurias en su cobranza, por las que ya algunos están resueltos a hacer sus renuncias, para no ser el objeto de los odios i enemistades, debe sentarse como un principio inconcuso que el tal Catastro es inútil, perjudicial i ruinoso a la causa pública i al Erario. Sobre la falta que se atribuye al Estanco de no haber manifestado la lei de las nuevas listas i las cajas receptoras, no es culpa suya; pues, los administradores tienen copias de las leyes del caso de las listas pasadas por el Supremo Gobierno con el decreto correspondiente para su cobranza, i ellos mismos deben nombrar las cajas receptoras, segun lo decidió el mismo Supremo Gobierno en casos iguales.

Factoría jeneral del Estanco.—Abril 21 de 1840.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*

Agréguese el oficio número 17 del intendente de Coquimbo con la copia que se le agrega, i con esto pásense al Contador mayor para que informe.—Santiago, Mayo 11 de 1840.—*Cavareda.*

Núm. 201 (1)

Señor Ministro:

Ya sabe US. que la contribucion del Catastro es reducida a exijir un tres por ciento del producto anual de los predios rústicos, i que al efecto una Comision calculó el valor de esos productos que formaron la base para la contribucion. Desde el primer año de la exaccion aparecieron infinitas quejas de los contribuyentes por la equivocacion en los cálculos. Con este motivo, la lejislatura dictó la lei de la modificacion en los fundos que apareciesen gravados injustamente, i el recargo en los que no hubiese sido arreglado el cálculo. Esta novedad unida a lo odioso de la contribucion acabó de obligar a la exasperacion de los ánimos de todos los contribuyentes, hasta el estremo que indica en su anterior informe el Factor jeneral del Estanco encargado de la colectacion.

Nadie puede ignorar que la opinion influye poderosamente en el sistema tributario, i que no podrán sostenerse aquellas imposiciones que merecieren el odio i repugnancia de los pueblos, aun cuando ellas estuvieren bien combinadas i que se inutilizarán siempre que no se procure acomodar la índole de las contribuciones a las ideas del que las hubiere de satisfacer.

Es necesario, señor Ministro, conocer que el pueblo no siente pagar cien pesos en diez objetos, pero sí se conmueve, si se le piden reducidos a dos.

A esto se agrega lo odioso de toda contribucion directa que, buscando para ella los principales por cálculos, nunca pueden ser acertados, i que a mas se obliga al contribuyente a satisfacerla aun cuando los predios rústicos no produzcan ni la mitad de lo calculado. Esta falta de

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pájina 31 vuelta, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. (*Nota del Recopilador.*)

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pájina 32, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. (*Nota del Recopilador.*)

justicia, unida a la de tener que pagar el contribuyente el mismo tres por ciento sobre la hacienda que reconoce veinte a treinta mil pesos de principal a censo, que aquella que no la grava un solo peso, se aumenta la odiosidad a la contribucion, para los primeros es doble el derecho, porque, a mas de tener que invertir parte de ese producido en pagar los intereses, tiene que satisfacer el tres por ciento del Catastro del total producto, como si todo hubiese sido a su beneficio; siendo así que, en la parte del predio correspondiente a los censualistas, solo tiene la posesion de ella i no la propiedad.

Por las antiguas leyes se prevenía a las autoridades que se hallaban al frente de la administracion pública, que las disposiciones soberanas que fuese difícil el plantear se obedeciesen; pero no se diese cumplimiento a ellas, dando cuenta. En este mismo caso es de parecer el Contador mayor hallarse el Poder Ejecutivo Jeneral, sobre el presente asunto i que, entre tanto, la lejislatura resuelva lo conveniente, mandar suspender el último rateo que ha dado mérito a tantas quejas.

El que informa será constantemente de opinion que la contribucion del Catastro desaparezca para siempre como odiosa a los pueblos, i por la inexactitud en que ella ha de aparecer envuelta en todo caso, reponiéndose en su lugar uno de aquellos derechos que, por las antiguas leyes i prácticas, no será tan odiosa su satisfaccion.—Tribunal de Cuentas, Mayo 16 de 1840. —*Rafael Correa de Saa.*

Núm. 202 (1)

Atendidas las circunstancias estraordinarias de penuria en que se ha visto la provincia de Concepcion en el año próximo anterior, i en consideracion a que la nueva distribucion del Catastro no ha sido arreglada a los productos de aquellos fundos, segun consta de este espediente, de la nota del Intendente e informe del Factor Jeneral, el Gobierno declara:

1.° Que, por ahora i hasta que el Gobierno resuelva consultando a la Lejislatura, sin cuyo acuerdo no puede deliberar sobre esta materia, se suspenda, en la provincia de Concepcion, el cobro del Catastro, segun las últimas listas formadas para su recaudacion, debiendo verificarse por las anteriores.

2.° El Factor Jeneral del Estanco comunicará al particular de Concepcion la suspension decretada en el artículo anterior.

Tómese razon, trascríbase en contestacion i archívese.—Santiago, Febrero 22 de 1840.—(Firmados).—Prieto.—*Joaquin Tocornal.*—Visto Bueno.—*Rio.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pájina 34, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 203 (1)

Los abajos suscritos, ante US. con el respeto debido i mejor forma que en derecho hubiere lugar, hacemos presente: que acaba de llegar a nuestra noticia que nuestros fundos rústicos denominados Collico, San Salvador i posesiones de Chaymávida del departamento de Puchacay, han sido gravados para la contribucion del Catastro excesivamente i con tan enormísimo supe ravit del que ántes estaba calculado su arriendo, cuya peregrina idea solo ha podido ocurrir a algun ignorante de nuestras leyes i perturbador del órden; pues que así nos lo hace ver: 1.° la infraccion del artículo 148 de la Constitucion, que dice: - "Solo el Gongreso puede imponer contribuciones directas o indirectas, i sin su especial autorizacion, es prohibido a toda autoridad del Estado i a todo individuo imponerlas, aunque sea bajo pretexto precario, voluntario o de cualquiera otra clase". 2.° La lei de 28 de Enero de 1837, impresa en el Boletin número 5, libro 7, pájina 83, referente a la de 11 de Octubre de 1831 i a la de 23 del mismo mes de 1834, quedan vijentes, i conforme a ellas hemos pagado relijiosamente i sin obstáculo ninguno.

Mas, como las listas de ese nuevo impuesto, que se nos dice, existen en la Factoría del Estanco, misteriosamente sin duda, no se han publicado ántes; como no podemos hacer uso del artículo 10 de dicha lei del Boletin, i como se ha infrinjido su artículo 11, pues ni se han fijado carteles ni cumplido con sus demas disposiciones; por eso es que no habiendo juntas departamentales ni provinciales a quien ocurrir, i no pudiendo creer que el Gobierno tenga un pleno conocimiento de esta nueva contribucion tan dura i tan injusta; i lo que es aun mas estraordinario que se haya querido privar hasta del derecho de reclamar; puesto que se ha venido a divulgar en el acto mismo de deberse cubrir i por un órden desconocido, porque, segun tambien tenemos entendido ni a US. debe habérsele comunicado, que es el único órgano de la ejecucion de toda lei de la República en esta provincia. Por estos principios es que a US. pedimos i suplicamos se sirva decretar que, no exijiéndosenos otra nueva contribucion directa por Catastro que la que ántes pagábamos con arreglo a las leyes citadas, se sirva al mismo tiempo tomar las providencias que le parezcan convenientes

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pajina 36, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. *(Nota del Recopilador.)*

para evitar la ruina que nos amenaza, como a todos los habitantes de esta provincia. Es justicia etc.—*José María Riesco.*—*Domingo Martínez.* —Señor Gobernador-Intendente:

Agréguese esta solicitud a las que con el mismo objeto se han hecho anteriormente, para que, en todas ellas, recaiga la decision que hubiere lugar,—Concepcion, Noviembre 4 de 1839. —BÚLNES.

Núm. 204 (1)

Agustin Castellon por sí i a nombre de sus tios don Manuel, don Alejo i doña Manuela Binimelis, ante US. con el debido respeto, espone: que, por las listas remitidas a esta Factoría para preceder segun ellas a la exaccion de la contribucion del Catastro, por un año cumplido en Octubre último, vemos con asombro que se gravan nuestros pequeños fundos rústicos con el mas exorbitante derecho. Que esta desproporcion tan remarcable en la presente imposicion, ya la sufrían anteriormente, i que no se reclamó de ella por la falta de publicidad a este acto en la villa cabecera de Coelemu, en cuyo departamento existen aquellos fundos. Que por esta razon i otras que no es del caso espresar aquí, se dejó pasar el término legal sin representar a la junta departamental el mas notorio agravio que nos hacía fijando una cuota cuatro veces mayor que nuestros productos. En corroboracion de este aserto séame permitido hacer una relacion del verdadero estado de nuestros fundos sin que hasta ahora haya mejorado su decadente situacion.

La hacienda nombrada Bella Vista, compuesta solo de terrenos montañosos, con inclusion de 16,000 plantas de viña correspondientes a otro fundo, ha estado en arriendo hasta el año próximo pasado por la suma de $ 100 anuales, i la Junta le consideró una renta de doscientos pesos.

La de Huanguchúa, hasta el año pasado de 1834, se arrendaba en $ 70, i se le puso igual renta que a la anterior. Este es el único fundo que ha recibido algunas mejoras en edificios i en algun plantio de viña nueva que ha ido poniéndose paulatinamente; cuyo producto, como es natural, no puede tenerlo el propietario ántes de siete u ocho años.

La denominada El Rosario, cuando sus cosechas de vino han sido mas abundantes no han pasado de 250 arrobas, no habiendo alcanzado a 200 en el año último, se le ha considerado una renta de $ 500.

La otra llamada San Francisco, de mui corta estension, sin mas aprovechamientos que una mala viña, tan deteriorada que el año anterior solo produjo 32 arrobas de vino, se le consideraron $ 150 de renta.

Por el nuevo arreglo, segun las mencionadas listas, resultan gravados los mismos fundos del modo signiente:

Bella-Vista o Ranquilcahue con $ 400 de renta;

Huanguchua, con $ 350 ídem;

Rosario, con $ 500 ídem;

San Francisco, con $ 300 ídem.

La corta cosecha de vino que producen estos fundos, dando escasamente para sus cultivos, algunas chacarillas que trabajan miserables inquilinos, ciento i tantas cabezas de ganado lanar i 50 a 60 animales vacunos de todas edades, son todos sus productos. Esta sencilla i franca esposicicion puede acreditarse con todo el vecindario de Coelemu, sin esceptuar a esos mismos señores que compusieron la junta del Catastro, cuya atinada intelijencia parece dormitaba cuando desempeñaban la mas delicada comision que el Gobierno les confió, por desgracia, de la clase mas productora i útil del Estado.

La igualdad i proporcionada distribucion de las cargas públicas es la base de todo impuesto, sea de la clase que fuere, i la lei que estableció el del Catastro en la República no se separa de este principio fundamental i justo, reconocido universalmente hasta de los economistas ménos instruidos en la materia. Mas, las juntas departamentales o la Central del Catastro, (pues no sé de cual procede el nuevo arreglo) olvidándose de aquella regla inalterable i traspasando el círculo que la lei señala a sus atribuciones, fijan arbitrariamente a nuestra naciente industria una gabela tan crecida que, por sí sola, basta para arruinarla sin contar con las demas deplorables causas de atraso, pobreza i miseria que influyen constantemente en esta infeliz provincia.

Por tanto, a US. pido i suplico que, en mérito de lo espuesto, se sirva elevar, por su respetable conducto, al superior conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República este justo reclamo, con el fin de obtener la gracia i arreglada minoracion de la subida contribucion con que se gravan indebidamente nuestros mezquinos productos. Es justicia, etc.—*Agustin Castellon.*

Agréguese esta solicitud a las referentes al mismo objeto para proveer sobre todas.—Concepcion, Noviembre 20 de 1839.—Anótese.—*Búlnes.*

Núm. 205 (1)

Domingo Cruzat, con el debido respeto, ante US. parezco i digo: que en un apunte sacado de

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pájina 39, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. (*Nota del Recopilador.*)

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, paj. 38, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. (*Nota del Recopilador.*)

la Factoría de tabacos, he visto que mi hacienda Curapalihue se halla regulada en dos mil pesos de productos líquidos, en que puede arrendarse para deducir el tres por ciento que debe pagarse por el impuesto o contribucion del Catastro, en lugar de los doscientos en que ántes se hizo la regulacion i a cuyo respecto he estado pagando Yo ignoro quien ha hecho tan absurdo cálculo, porque si hubiera sido la junta parroquial de la Florida, habría mandado fijar carteles para que llegase a mi noticia i la de los demas hacendados, cuyos fundos deben pagar como se practicó conforme a la lei del Catastro en años pasados, con el objeto de que los que se sintiesen agraviados por excesivas cuotas, pudiesen reclamar oportunamente. Mas, ahora se ha procedido, segun parece, de un modo inquisitorial, que todo tiene las apariencias de un rateo i en que se manifiesta hasta la evidencia que este modo de proceder envuelve en sí el doble objeto de desacreditar nuestra actual administracion de gobierno; pues, yo i todos los demas hacendados regravados enormísimamente estamos mui persuadidos de que el gobierno no ha tenido el menor conocimiento de tamaño descalabro.

Si ántes se reguló que mi fundo Curapalihue podía arrendarse en doscientos pesos, fué sin duda porque tenía las oficinas necesarias; pero destruidas éstas con la ruina del año de 1835, no creo que haya en el dia quien quiera arrendarlo por ese precio, i esto mismo sucede cabalmente con los demas predios rústicos de esta provincia. Por tanto, i haciendo el pedimento que mas convenga en defensa de tan escandaloso directo ataque a mi propiedad.

A US. pido i suplico se sirva mandar al Factor de tabacos, encargado de la recaudacion que, léjos de proceder al cobro al respecto de esa enorme suma de dos mil pesos, rebaje lo ménos un tercio de la cuota señalada anteriormente por el menoscabo que ha tenido mi fundo con la indicada ruina del año de 1835; que así es de justicia etc.—*Domingo Cruzat.*—Al Señor Gobernador-Intendente.

Reúnase a las anteriores solicitudes que tienden al mismo objeto para proveer sobre todas.—Concepcion, Noviembre 20 de 1839.—*Búlnes.*

Núm. 206 (1)

Domingo Binimélis, del vecindario de esta ciudad, ante US. respetuosamente digo: que, en el último arreglo del Catastro, han cabido a mi hacienda de campo Curapalihue, cita en el partido de Puchacay, 27 pesos, que corresponde al cómputo de una renta anual de 900 o a la cantidad en que pueda arrendarse aquel fundo. Este concepto es enteramente equivocado, lo que no es admirable, si se considera que, para formarlo, no se han recibido las noticias que yo debía suministrar de sus dimensiones, productos naturales i calidad del terreno, inútil para siembras i capaz únicamente para sostener cien animales mayores i un piño de ovejas, que jamas podrán exceder de 200; una cosecha de vino de la no mejor calidad, no mayor de 500 arrobas, pero que puede alcanzar a 800 estando en buen estado su cultivo i no experimentándose los contratiempos que aun estamos sufriendo desde mucho tiempo atras.

Conforme a esta relacion, que es de pública notoriedad, aquel predio rústico no produce la mitad líquida de la renta que se le ha calculado, ni sería posible hallar quien me diese 400 pesos de arrendamiento por ella; sobre esto, pago los intereses de 3,500 que la gravan; la décima parte de sus cosechas por diezmo, i de allí mismo salen los gastos de cultivos i administrador. Lo que me resulte libre será mui mezquino, de manera que no me queda aliciente para sostenerlo.

Pues, por lo que respecta a Quilten, en el partido de Coelemu, estos son terrenos de montaña; no tienen animales; no tengo viña ni otro producto que 120 pesos que pagan al año los inquilinos que la pueblan. La compré hace 18 meses en cantidad de seis mil con la calidad de satisfacer los intereses de un cinco por ciento. Está a la vista la pérdida que me ofrece, recompensada con la esperanza de formar con el tiempo, a fuerza de trabajo i de gastos, un fundo productivo que me ayude a pagar los $ 300 del gravámen anual. Sin embargo, se le han regulado $ 350 de renta para deducir el derecho de Catastro, con que mi pérdida se hace insoportable.

En reparacion de un cálculo que me arruina, ocurro a US. reverentemente para que, por su respetable conducto, llegue mi súplica a la autoridad que pueda remediar unos abusos que tienen su orijen o en la ignorancia calculativa de las juntas arregladoras, o en la infavorable disposicion que sabe aprovechar las ocasiones de venganzas innobles. No huyo del impuesto; son necesarios por mi propio bien, i como miembro del cuerpo político quiero contribuir gustoso; mas, deseo sea en proporcion de mis ingresos, cuya mente es la de la lei, que nunca impone cargos imposibles de sostenerse.

Por tanto, a US. suplico se sirva admitir esta sumisa representacion, elevándola al Supremo Gobierno Nacional de donde debe partir el remedio que reclaman los arruinados habitantes de esta provincia. Así es de justicia, etc.—*D. Binimélis.*—Señor Intendente.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, paj 39. del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. (*Nota del Recopilador*).

Agréguese a los antecedentes i elévense al Supremo Gobierno, con la nota de estilo, formándose previamente por los Ministros de la Tesorería un estado comparativo de la ascendencia del impuesto *Catastro*, segun la regulacion que de él se hizo para cobrarse desde el año de 1835 hasta el de 1839, con lo hecho en éste para darle efecto en el 1840 i siguientes, dándoseles por secretaría los antecedentes respectivos, los que se devolverán oportunamente con el estado que de ellos se deduzca.—Concepcion, Noviembre 21 de 1839. – Anótese.—*Búlnes.*

Núm. 207 (1)

Estado comparativo de los productos del impuesto del Catastro en la provincia de Concepcion, formado por órden de la Intendencia i en vista de las razones pasadas por ella en esta fecha:

PARTIDOS	PARROQUIAS	POR LAS LISTAS FORMADAS EL AÑO DE 1839 QUE SIRVIERON PARA EL COBRO DESDE EL AÑO DE 1835		POR LAS LISTAS FORMADAS EL AÑO DE 1839 QUE DEBEN SERVIR PARA EL COBRO DESDE EL AÑO DE 1840	
		Renta anual	Catastro al 3%	Renta anual	Catastro al 3%
Concepcion	Concepcion	$ 1,237 4	$ 37 1	$ 1,775	$ 53 2
	Talcahuano	3,175	95 2	7,962 4	238 7
Lautaro	San Pedro	.....	.....	2,375	71 2
	Colcura	1,362 4	40 7	1,750	52 4
	Arauco	2,650	79 4	4,275	128 3
	Santa Juana	4,175	125 2	7,750	232 4
	Nacimiento	1,412 4	42 3	1,975	59 2
Isla de la Laja	Anjeles	4,437 4	133 1	31,625	948 6
Rere	Talcamávida	387 4	11 5	5,725	171 6
	Yumbel	4,775	143 2	14,375	431 2
	Tucapel	2,050	61 4	1,987 4	59 5
	San Luis Gonzaga	17,537 4	526 1	33,800	1,014
Chillan	Larque	17,750	532 4	24,475	734 2
	Pemuco	12,450	373 4	22,012 4	660 3
	Chillan	17,075	512 2	27,900	837
Coelemu	Coelemu	8,950	268 4	21,075	632 2
	Ranquil	12,662 4	379 7	25,125	753 6
	Penco	4,375	131 2	8,987 4	269 5
Puchacai	Quillon	5,825	174 6	19,512 4	585 3
	Florida	9,212 4	276 3	40,337 4	1,210 1
	Hualqui	4,637 4	139 1	17,950	538 4
		$ 136,137 4	$ 4,084 1	$ 322,750	$ 9,682 4

A las listas del año de 1833, de la parroquia de San Luis Gonzaga, partido de Rere, se han agregado 38 pesos 2 reales, valor de una razon adicional que se halló entre los papeles de dicho partido i que, por el nombre de los fundos i de sus propietarios, parece pertenecer a él.

Tesorería principal de Concepcion. Noviembre 20 de 1839. -*Juan Castellon* —*P. J. Rios.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 1874, tomo XII, pájina 40 bis, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados (*Vota del Recopilador*).

Núm. 208 (1)

Pedro José Zañartu por sí i a nombre de su madre doña Tomasa Santa María i de su sobrino i pupilo don Ramon Zañartu; José María de la Cruz i Pedro José del Rio, ante US., en la forma debida, decimos: que, por una casualidad, hemos visto las listas remitidas últimamente de Santiago a la Factoría del Estanco de esta provincia para el cobro del impuesto del Catastro desde el año entrante. La exhorbitancia de la regulacion que se ha hecho por dichas listas de la renta anual de los fundos de nuestra pertenencia i por consiguiente de la cuota que se les ha asignado; lo contraria que es esta regulacion al espíritu de la lei de que trae su oríjen este impuesto; la falta de publicidad que se ha dado en las respectivas parroquias a dichas listas para haber podido reclamar en tiempo oportuno sobre su reforma o modificacion, nos hacen ocurrir a US., ántes de que se llegue el caso del cobro, suplicándole se sirva dirijir al Supremo Gobierno este reclamo, a fin de que se disponga la regulacion de este impuesto se haga sobre la renta líquida de cada fundo i no sobre la que arbitraria e indebidamente se le ha puesto.

La siguiente demostracion manifiesta el aumento excesivo que se ha dado a la renta anual de cada fundo:

			Por las listas de 1833 que sirvieron para el cobro desde el año de 1835		Por las listas formadas el año de 1839 que deben rejir el año de 1840	
			Renta anual	Catastro al 3%	Renta anual	Catastro al 3%
Gualpen.....	Don	Pedro Zañartu.....	$ 600	18	$ 1,500	45
Casablanca....	Don	Pedro Zañartu.....	300	9	600	18
Huaro.....	Doña	Tomasa Santa María.....	300	9	500	15
Manco.....	Doña	Tomasa Santa María.....	100	3	200	6
Chepe.....	Don	Juan o don Ramon Zañartu.....	200	6	300	9
Chepe.....	Don	Manuel o don Ignacio Zañartu.....	200	6	400	12
Queimi.....	Don	José María de la Cruz.....	300	9	600	18
Peñuelas.....	Doña	Mercedes Ramírez o don José María de la Cruz.....	100	3	700	21
Raque.....	Don	Pedro José del Rio.....	300	9	400	12

Despues de la ruina completa que han sufrido los edificios de estos fundos, que les ha hecho desmerecer por lo ménos en la cuarta parte de su valor, i cuando justamente debía haberse minorado en esa razon la primera regulacion hecha, es cuando aparece duplicada i aun triplicada la renta de estos fundos, sin haber acrecido ni ser posible que acrezcan sus ingresos; pues que ni las viñas dan mas licores ni éstos tienen mejor espendio, ni los ganados se han aumentado ni es posible que se aumenten en tan pequeños territorios hasta un grado que merezcan la regulacion hecha; al contrario, en los dos últimos años han muerto muchos de ellos por falta de pastos.

Parece que los hombres, a quienes se ha confiado, no conocen los fundos ni son capaces de regular su verdadera renta, o que han tratado de desacreditar el Gobierno del pais por medio de exacciones desproporcionadas a la fortuna i estado actual de esta provincia.

Que se tenga presente que la renta o productos de los fundos rústicos se hallan gravados en nuestro pais con la crecida contribucion del diez mo i primicia; que de ese mismo producto deben deducirse los gastos de cultivo, cercos, salario de los sirvientes i los gravámenes i censos que reconocen los fundos, i se verá que lo que queda al propietario o poseedor no alcanza, las mas veces, para su subsistencia.

Si a este estado se agrega el Catastro exijido sobre una regulacion excesiva e injusta de cada fundo, se forza a sus dueños a abandonarlos i a contribuir a su pesar al aumento de la ruina i miseria del pais.

El potrero Gualpen podría producir mil quinientos pesos si su dueño tuviese ocho o diez mil pesos para poblarlo de los animales de que es capaz; pero no solo no hai este capital, sino que este fundo está gravado con seis mil pesos, cuyo interes hai que pagar anualmente; su dueño ha tenido que reducirse a vivir en este fundo desde la ruina porque sus productos no le alcanzan para residir en esta ciudad.

La estancia Casablanca se halla arrendada en el dia por quinientos pesos; pero de esto hai que deducir mas de ciento que se pagan por los censos que reconoce i como ochenta que se dan al arrendatario en valor de varias especies segun su contrato.

La estancia Huaro se halla arrendada en trescientos pesos; pero hai que deducir ciento que se

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII, pájina 41, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. *(Nota del Recopilador.)*

pagan de interes por el principal de dos mil pesos que reconoce.

La estancia Manco está arrendada en cien pesos.

La parte de Gualpen, nombrada Chepe, de don Juan Zañartu que, en el dia, corresponde a su hijo don Ramon, está arrendada en trescientos pesos; pero de ellos no quedan libres ni aun doscientos por los gravámenes a que está afecta

La otra parte de don Manuel Zañartu que, en el día, corresponde a su hijo don Ignacio, se arrendó, no hace mucho tiempo, en doscientos pesos; pero el arrendatario, que lo fué el mismo factor del Estanco, desistió del arriendo aun ántes de concluirse el término, porque conoció que se perjudicaba; en el día no ha sido posible arrendarla por ninguna cantidad.

Los productos de la estancia Queimi jamas han pasado de $ 300, i no ha habido hasta ahora quien los haya ofrecido en arriendo.

El potrero Peñuelas no se ha acabado aun de cercar, i no solo no da productos algunos sino que es preciso esperar mucho tiempo para que los pueda dar despues de deducidos los costos.

El dueño del potrero Raque se conformó con la primera regulacion del Catastro porque, en los tres primeros años, se redujo a solo el pago de la cuarta parte i porque creyó que, en el segundo quinquenio, se redujesen sus productos a su verdadero valor.

El mayor arriendo que se ha pagado por este potrero ha sido el de $ 18 anuales. En el año anterior, ha sido necesario despoblarlo cuasi de los ganados que tenia, porque, por su poca estension i calidad, solo puede mantener mui pocos.

Compárese el verdadero producto de estos fundos con el que se les ha regulado para el impuesto, i compárese tambien la primera regulacion con la segunda, i se conocerá que, en la mayor parte de estos fundos, se ha triplicado el valor de sus productos.

Si acaso se creyese exajerada esta relacion, los dueños de estos fundos ofrecen entregarlos al Gobierno o a los individuos que han formado la regulacion en arriendo por el valor de ella i con deduccion del impuesto.

Concepcion, Noviembre 21 de 1839.—*Pedro J. de Zañartu.—José María de la Cruz.—P. J. Rio.*—Al señor Intendente

Agréguese a los antecedentes de la misma naturaleza.—Concepcion, Noviembre 21 de 1839. —*Búlnes.*

Núm. 209

He dado las órdenes convenientes para que se tome razon en las oficinas que corresponde del nombramiento que ha hecho V. E. en don Felipe Santiago Contréras para oficial de pluma de la Secretaría de esa Cámara.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Junio 16 de 1840 —*Joaquin Tocornal.—Ramon Cavareda.*— A S. E el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 210

La Cámara de Diputados en sesion del 14 del corriente ha prestado su aprobacion al proyecto de lei para que residan tropas del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso, en los mismos términos que tuvo a bien acordarlo esa Cámara.

Dios guarde a V. E.— Santiago, 15 de Junio de 1840. —*Manuel Montt.—José Miguel Aristegui.*— Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 211

El Congreso Nacional ha sancionado el siguiente proyecto de lei:

El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunsferencia, hasta el dia 30 de Junio de 1841.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 19 de 1840.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.ª EN 19 DE JUNIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Donacion a los hijos de don Diego Portales.—Proyecto de Lei de Imprenta.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Desechar el artículo 1.° del proyecto de lei que hace merced de $ 12,000 a los hijos de don Diego Portales sin perjuicio de asignarles alguna pension. (*V. sesion del 17 i el 22*).

2.° Aprobar los artículos 72 i 74 del proyecto de Lei de Imprenta. (*V. sesion del 17 i el 22*).

ACTA

SESION DE 19 DE JUNIO

Asistieron los señores Tocornal Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Fórmas, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior se puso en tercera discusion el artículo 1.° del proyecto de lei sobre asignacion a los hijos del finado señor Ministro don Diego Portales; i despues de un largo debate, habiéndose procedido a votacion resultó desechado por nueve votos contra dos. El señor Vial del Rio anunció que presentaría en la sesion próxima una indicacion para que se asignara por vía de pension la misma cantidad que, segun el artículo desechado, debía darse por una vez a los espresados hijos del finado señor Portales.

Los señores Egaña i Meneses, sufragaron por el artículo i pidieron que se salvase sus votos en el acta.

Tuvo segunda discusion el artículo 71 del proyecto de lei sobre libertad de imprenta; i el señor Egaña quedó en presentar para la sesion próxima este artículo i el 73 redactado conforme a las indicaciones hechas en la sala. Los artículos 72 i 74 fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

ART. 72. Si el impresor presentase persona responsable, el juez tomará declaracion a ésta en presencia de aquél, sobre si es o nó responsable del impreso acusado. Si lo negare el impresor toca probarlo, i no haciéndolo, puede el mismo responsable en los términos del artículo precedente.

ART. 74. Dentro de 48 horas despues de la prision del acusado se procederá al sorteo de siete jueces i tres suplentes que deben componer el jurado especial que ha de fallar definitivamente en la causa.

Se tomó en consideracion el artículo 75 i fué reservado para la sesion próxima con los siguientes artículos del mismo proyecto de lei sobre el uso de la libertad de Imprenta, i en este estado se levantó la sesion.—TOCORNAL.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.ª EN 22 DE JUNIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Pension a los hijos de don Diego Portales.—Proyecto de Lei de Imprenta.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De una indicacion que hace don Juan de Dios Vial del Río para que se asigne a los hijos de don Diego Portales una pension anual. *(V. sesion del 19.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar un proyecto de lei que asigna a los hijos de don Diego Portales, por cuatro años, una pension de $ 1,200 anuales.

2.° Aprobar los artículos 75 a 87, 89, 90, 93, 95 a 99 del proyecto de Lei de Imprenta *(V. sesiones del 19 i el 24)*

ACTA

SESION DEL 22 DE JUNIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Ovalle Landa, Subercaseaux i Vial del Río.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Vial del Río presentó una indicacion para que se asigne a los hijos del finado señor Ministro don Diego Portales una pension equivalente a la cantidad que debía entregárseles por una vez segun el artículo 1.° del proyecto de lei pasado por la otra Cámara sobre este asunto. Dicha indicacion fué aprobada por unanimidad resumiéndose el espresado proyecto de lei pasado por la otra Cámara sobre este asunto. Dicha indicacion fué aprobada por unanimidad resumiéndose el espresado proyecto de lei en un artículo cuyo tenor es el siguiente:

"En consideracion a los grandes servicios del ilustre Ministro del Despacho don Diego Portales i a la orfandad de sus menores hijos don Ricardo, don Juan Santiago i doña Rosalía Portales de Nordenflit el Congreso concede a cada uno la pension anual de mil doscientos pesos, por cuatro años, la cual se entregará con las seguridades legales a su tutor por la Tesorería Jeneral debiendo verificarse la primera entrega en la fecha de la promulgacion de la presente lei."

La sala acordó que se trascribiese este artículo a la Cámara de Diputados sin esperar la aprobacion del acta.

Continuó la discusion del proyecto de Lei so-

bre Libertad de Imprenta, i habiendo anunciado el señor Egaña que presentaría en la sesion próxima la redaccion de los artículos 71 i 73; fueron tomados en consideracion i aprobados consecutivamente los artículos desde 75 hasta 87 en la forma que sigue:

Art. 75. El sorteo del Jurado especial se verificará en la forma siguiente: A la hora señalada se pondrán en una urna a presencia de las partes, otras tantas cédulas, cuantos fueren los individuos que componen el Jurado de imprenta que no estuvieren legal i notoriamente implicados para conocer en la causa. Cada cédula tendrá escrito el nombre de uno de los miembros del jurado.

Art. 76. Los individuos que compusieron el primer jurado se reputarán legalmente implicados para entrar al sorteo del segundo.

Art. 77. Antes de escribir en las cédulas los nombres que han de sortearse leerá el escribano en voz alta la lista de todos ellos previniendo a las partes que espongan las implicancias legales que tengan los individuos del jurado, a fin de escluirlos del sorteo, como en efecto se escluirá a todo aquel que notoriamente tuviese alguna de las implicancias señaladas por esta lei, o estuviese físicamente imposibilitado para concurrir al juicio.

Art. 78. Cualquiera duda que ocurriere sobre la legalidad de la implicancia, así como sobre cualquiera otro acto o dilijencia del sorteo la decidirá el juez en la misma sesion; i se estará a su resolucion sin que pueda suspenderse dicho sorteo hasta su absoluta conclusion.

Art. 79. Luego mandará el juez al acusador que saque de la urna una cédula, la cual pasará éste al juez sin desdoblarla. El juez leerá en alta voz el nombre escrito en ella i la manifestará a las partes.

Art. 80. En seguida prevendrá el juez al acusado saque de la urna otra cédula en la misma forma que lo hizo el acusador; i continuarán las partes sacando alternativamente cédulas hasta completar el número de siete jueces i tres suplentes.

Art. 81. Cuando fueren varios los acusadores o los acusados se avendrán entre sí para señalar uno de ellos mismos que haga la estraccion de las cédulas, i proponga las recusaciones que corresponden a todos como si constituyesen una sola persona.

Art. 82. Cada una de las partes tiene derecho de recusar sin necesidad de espresar causa, hasta seis de los individuos que salieren sorteados, con tal que lo haga acto contínuo de verificado el sorteo de cada uno, i jurando que en aquella especial recusacion no procede de malicia. Por consiguiente, luego que el juez publicare el nombre escrito en cada cédula que se estrae, preguntará a las partes por su órden si tienen algo que hacer presente; i no se procederá a la estraccion de la cédula inmediata sin que el escribano asiente en las dilijencias del sorteo a la recusacion que se hubiese hecho, o la conformidad de las partes. La parte que hubiese recusado ya seis jueces, no podrá recusar mayor número con causa o sin ella.

Art. 83. Reunidos los siete jurados (despues de haberse completado este número, si faltare alguno, con suplentes por el órden con que salieron del sorteo estos últimos) i presididos por el juez ordinario empezará el juicio que deberá ser público i continuar hasta el fallo sin interrupcion.

Art. 84. Ante toda cosa el juez exijirá a los jurados el juramento siguiente: ¿Juráis por Dios Nuestro Señor i sus Santos Evanjelios desempeñar fielmente el cargo que se os confía, calificando con imparcialidad i justicia, segun vuestro leal saber i entender, el impreso acusado que se os presenta? Los jurados responderán: Sí juramos, i el juez dirá: Si así lo hiciéreis, etc.

Art. 85. Inmediatamente el escribano leerá la acusacion, la declaracion de haber tenido lugar i los lugares del impreso acusado sobre que ella recae.

Art. 86. El acusador por sí o por otra persona podrá fundar su acusacion, sin que pueda estenderse fuera de los puntos sobre que esta jira.

Art. 87. En seguida tomará la palabra el acusado u otra persona en su defensa i alegará lo que juzgare conveniente a su derecho.

El señor Egaña quedó en traer redactado para la sesion próxima el artículo 88 adoptando las modificaciones indicadas en la Sala.

Los artículos 89 i 90 fueron aprobados por unanimidad en la forma que sigue.

Art. 89. En el caso del artículo anterior los testigos serán examinados i los demas medios de prueba recibidos a presencia del juez i de los jurados.

Art. 90. Así el juez como cualquiera de los jurados podrán en cualquiera estado del juicio hacer a las partes i a los testigos que estas presentaren, las preguntas que hallaren convenientes para esclarecer el asunto i satisfacer su conciencia.

Advirtió el señor Vial del Río que sería conveniente conceder tambien a las partes la facultad que espresa este artículo; i el señor Egaña conforme con esta observacion; dijo que la traería redactada para la sesion próxima como tambien los artículos 91, 92 i 94.

Los artículos 93, 95, 96 i 97 fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente.

Art. 93. El fallo resultará de la mayoría absoluta de votos i no podrá jirar sino sobre la nota o notas que la acusacion hubiere aplicado al impreso. Si el jurado no lo conceptuare criminal, espresará su calificacion en los términos siguientes: No es blasfemo. No es inmoral. No es sedicioso. No es injurioso.

Art. 95. Si el fallo fuere favorable al acusado, i el juez no conceptuase conveniente usar del

remedio prevenido por el artículo 102, escribirá a continuacion: Absuelto. Lo firmará i notificará allí mismo al acusado quien en aquel instante será puesto en libertad sino se le siguiere causa por otro delito.

ART. 96. Si el fallo condenare al acusado, i el juez ordinario no conceptuare conveniente usar del remedio prevenido por el artículo 102, pronunciará la pena correspondiente escribiendo i firmando su sentencia, para que se notifique allí mismo al acusado i se proceda inmediatamente a su ejecucion.

ART. 97. Sin embargo, tiene el juez la facultad discrecional de suspender el pronunciamiento de la sentencia si hallare en su conciencia que para dictarla necesita de mas recojimiento i detencion.

En este caso citará a las partes para el pronunciamiento dentro de dos dias a mas tardar.

El artículo 98 fué desechado en su forma orijinal por siete votos contra cuatro; i habiéndose modificado con arreglo a las indicaciones hechas en la Sala, fué aprobado por unanimidad en los términos siguientes:

ART. 98. Las sentencias que condenaren un impreso se insertarán si la parte acusadora lo pidiere, en todos los periódicos de la provincia por órden de su jefe político a que las comunicará para este efecto el juez que ha conocido en la causa.

El artículo 99 fué aprobado tambien por unanimidad en la forma siguiente:

ART. 99. Condenado un impreso con cualquiera de las calificaciones espresadas en esta lei, se recojerán cuantos ejemplares de él existan para venderse i se inutilizarán. Los que devolvieron los ejemplares que hubieren comprado, tendrán derecho a ser indemnizados del precio por el que haya sido declarado culpable.

Se leyó el artículo 100, pero siendo la hora avanzada, se reservó para la sesion inmediata con los restantes artículos del mismo proyecto de lei, con lo cual se levantó la sesion.—TOCORNAL.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 9.ª EN 24 DE JUNIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de recaudacion del Catastro.—Proyecto de Lei de Imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei de recaudacion del Catastro. *(Anexo núm. 212. V. sesiones del 17 de Junio i 20 de Julio de 1840.)*

2.º De unas fórmulas propuestas por el señor Egaña para reemplazar los artículos 71 i 73 del proyecto de Lei de Imprenta. *(V. sesiones del 22 i el 26.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 71, 73, 88, 90, 91, 93, 94 i 101 a 103 del proyecto de Lei de Imprenta i varios otros para intercalarlos entre los ya aprobados. *(V. sesiones del 22 i el 26.)*

ACTA

SESION DEL 24 DE JUNIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Ovalle-Landa, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del informe de la Comision de Hacienda en el proyecto de Lei sobre recaudacion del Catastro, i se puso en tabla.

Continuó la discusion del proyecto de lei sobre libertad de Imprenta, i habiendo presentado el señor Egaña, redactados los artículos reservados para esta sesion, el 71 i 73 fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

ART. 71. Si no puede ser habida la persona responsable, se procederá a la prision del impresor, quien obrará entónces en adelante como parte acusada.

ART. 73. Si la persona presentada por el impresor confiesa ser responsable o es convencida de serlo, el juez decretará su prision.

Entre este artículo i el 74 del proyecto orijinal se insertaron tres artículos, que fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. El juez al mismo tiempo de decretar la prision dispondrá se entregue al

que resultare reo, copia autorizada de la acusacion i se le cite, así como tambien al acusador, para el sorteo del jurado especial que ha de fallar en el juicio definitivo, señalando el dia i hora en que ha de celebrarse dicho sorteo.

ART. 2.° Si el reo solicitare su escarcelacion, el juez procediendo conforme a las reglas jenerales de derecho, no podrá concederla sino en el caso en que el acusador pidiendo la reparacion de su injuria privada exijiere solo las penas pecuniarias.

ART. 3.° Si el acusado creyere hallarse en el caso de ser admitido a probar la verdad de lo que hubiere espuesto en el impreso denunciado, pasará al escribano de la causa, venticuatro horas a lo ménos ántes de la señalada para el sorteo, una lista de los testigos de que pretende valerse. El escribano entregará incontinente esta lista al acusador.

El artículo 88 fué aprobado por unanimidad en la forma que sigue.

ART. 88. Si el acusado se hallare a juicio del juez ordinario en el caso de poder ser admitido, con arreglo a los artículos 26 i 27 de la presente lei a probar la verdad de lo que ha espuesto en el impreso denunciado, se le admitirán las pruebas que ofreciere rendir en el acto, con documentos o testigos, en el modo que le conviniere, i lo mismo se observará en cualquier otro caso en que el juez ordinario conceptuare necesario, legal i que pueda recibirse en el acto, la prueba que cualquiera de las partes ofreciere.

Despues el artículo 89 del proyecto orijinal se insertaron tres artículos que fueron aprobados unánimemente en esta forma:

ARTÍCULO PRIMERO. Los testigos serán preguntados por la parte que los presentare. Miéntras el testigo estuviere respondiendo no se le interrumpirá. Concluida cada pregunta podrá repreguntarle la parte contraria sobre las circunstancia del hecho o hechos que haya acreditado el mismo testigo, o pedirle que dé razon de cómo sabe lo que declara.

ART. 2.° El juez cuidará de que las partes procedan con la moderacion debida, sin interrumpirse mútuamente ni interrumpir al testigo sin hacer a éste ante-preguntas, argumentos o preguntas capciosas, ambiguas, condicionales, inútiles o fuera de las circunstancias del hecho sobre que ha depuesto o con conocida intencion de sorprenderlo o fatigarlo y le hará en caso necesario las advertencias oportunas.

ART. 3.° A ningun testigo le será permitido llevar escrita su declaracion o leer apuntes al tiempo de declarar.

Se modificó en seguida el artículo 90 del proyecto orijinal; cuyo tenor actual es como sigue:

ART. 90. Así el juez como cualquiera de los jurados podrá en cualquier estado del juicio hacer a las partes i a los testigos las preguntas que hallaren convenientes i mandarles dar esplicaciones para esclarecer el asunto i satisfacer su conciencia.

El artículo 91 fué aprobado por unanimidad en los términos siguientes:

ART. 91. Terminados estos actos, el juez hará despejar la Sala i entrará en acuerdo con los jurados con voto informativo. Hará a estos una recapitulacion de todo lo que resultare del juicio, les esplicará cuanto hallare conveniente para ilustrarlos i que formen recto concepto i les informará sobre el derecho.

El artículo 93 fué reformado, aprobándose por unanimidad en los términos siguientes:

ART. 93. El juez i los jurados permanecerán en el acuerdo sin interrupcion hasta el pronunciamiento del fallo. Este resultará de la mayoría absoluta de los votos de los jurados, i no podrá jirar sino sobre la nota o notas, que la acusacion hubiese aplicado al impreso.

Si el jurado no le conceptuase criminal espresará su calificacion en los términos siguientes: No es blasfemo, no es inmoral, no es sedicioso, no es injurioso.

A consecuencia de estas variaciones quedó suprimido el artículo 92 del proyecto.

El artículo 94 fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

ART. 94. Los jurados escribirán el fallo i todos ellos lo firmarán, hecho lo cual se abrirá la audiencia pública i se leerá el fallo en alta voz.

El artículo 100 fué reservado para otra discusion, encargándose al señor Egaña adoptase en su redaccion las indicaciones espuestas en la Sala.

Los artículos 101, 102 i 103 fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

ART. 101. No se admitirá apelacion ni otro recurso de las sentencias que se pronunciaren en los juicios sobre abusos de la libertad de imprenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la presente lei.

ART. 102. Pero si el juez hallare que los jurados en el primero o segundo juicio han procedido con notoria i evidente injusticia, pronunciando un fallo diametralmente opuesto al mérito de la instancia o causa, tiene la facultad discrecional (de que solo usará con la mayor circunspeccion) de suspender los efectos del juicio i dar cuenta motivada i fundada con los antecedentes a la Corte Suprema de Justicia. Este tribunal instruido competentemente de la materia, decidirá si debe surtir sus efectos el juicio i dictar el juez su sentencia con arreglo a la calificacion que hubiere hecho el jurado: o si debe procederse a nuevo juicio con un nuevo jurado especial, i comunicará al juez su resolucion que se llevará a efecto sin ulterior recurso.

ART. 103. Inmediatamente despues de concluido el primero o segundo juicio tomarán el juez i el jurado especial en consideracion si la escusa de los jueces de hecho sorteados, que se

hubiesen negado a concurrir a alguno de ellos, está fundada en alguna de estas dos escepciones. Ausencia o enfermedad acreditada por la certificacion conforme de dos médicos; i si no lo estuviere lo declararán así, con cuya declaracion procederá el juez ordinario a hacer efectivo por los trámites del juicio ejecutivo la multa de cien pesos en que incurrirá el miembro del jurado que dejare de concurrir a la citacion que se le hiciere.

En este estado se levantó la sesion quedando para la próxima las indicaciones pendientes sobre algunos artículos del mismo proyecto, i de mas asuntos puestos en tabla.—TOCORNAL.

ANEXO

Núm. 212 (1)

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion, con detenido exámen, el proyecto de lei presente; i es de opinion se apruebe en todas sus partes. — Sala de la Comision, Junio 24 de 1840. - *Rafael Correa de Saa.—Ramon Fórmas.—Barros.*

Junio 24.—En tabla.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda e Industria*, años 1833 a 74, tomo XII pájina 20, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. (*Nota del Recopilador*).

CÁMARA DE SENADORES

SESION 10.ª EN 26 DE JUNIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Abono de mayor sueldo al oficial mayor.—Proyecto de Lei de Imprenta.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que al oficial mayor miéntras desempeñe las funciones de secretario se le abone como sobresueldo la mitad de la diferencia entre ámbos sueldos. *(Anexo núm. 213.)*

2.° Aprobar el artículo 100 del proyecto de Lei de Imprenta. *(V. sesiones del 24 de Junio i 1.° de Julio de 1840.)*

3.° Que el secretario ponga en limpio i órden dicho proyecto.

ACTA

SESION DEL 26 DE JUNIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Fórmas, Iranázaval, Meneses, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Presidente espuso que hallándose el oficial mayor encargado interinamente de la Secretaría era justo se le abonase sobre el sueldo que le corresponde como tal, la mitad de la diferencia entre éste i el que la lei le asigna al secretario en propiedad; i se acordó así por la Sala, previniéndose que se comunicase al Supremo Gobierno sin esperar la aprobacion del acta.

El señor Egaña presentó el artículo 100 redactado en la forma convenida i fué aprobado por unanimidad en los términos siguientes:

"ART. 100. Pero cuando el escrito censurado contuviere mas de diez pliegos (de la dimension ordinaria española) de papel impreso i la censura debiese recaer solamente sobre una o pocas pájinas de modo que sea fácil tildar las espresiones condenadas, o separar las fojas que las contengan, los jurados especificarán en este caso las palabras, las cláusulas i las pájinas sobre que declaren recaer la nota de calificacion, i los ejemplares se devolverán al interesado precedida la espurgacion que se ejecutará por el juez ordinario."

El señor Bello pidió que se leyesen los artículos que espresan los casos en que el injuriador es admitido a probar la verdad de los hechos i habiendo espuesto los inconvenientes que se oponen a la redaccion del apéndice de que habla el artículo 27, la Sala acordó que el señor Bello asociado con el señor Egaña presentasen para

la sesion próxima las indicaciones que hallasen mas convenientes sobre esta materia.

A segunda hora se procedió a la lectura del proyecto de lei sobre libertad de imprenta i habiéndose llegado hasta el artículo 32 se levantó la sesion encargándose al pro-secretario presentase para la próxima una copia de dicho proyecto de lei segun los acuerdos celebrados.—TORNAL.

ANEXO

Núm. 213

Hallándose encargado interinamente de la secretaría de esta Cámara el oficial mayor don Juan Francisco Bello, el Senado en sesion de hoi ha acordado se le abone desde el dia 1.° de Junio, sobre el sueldo que gozaba anteriormente la mitad de la diferencia entre éste i el que por la lei se designa al secretario en propiedad.

Dios guarde a V. E. - Santiago, Junio 26 de 1840.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 11.ª EN 1.° DE JULIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO. -Nómina de los asistentes.—Incorporacion del señor Alcalde.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Proyecto de Lei de Imprenta.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De unos artículos propuestos por don Andres Bello para que formen parte del proyecto de Lei de Imprenta, artículos que fijan los casos en que el injuriador puede probar la verdad de las injurias. *(V. sesion del 26 de Junio último).*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar el artículo 3.° de los propuestos por el señor Bello i encargarle que redacte de nuevo el 1.° i el 2.° *(V. sesion del 8).*

ACTA

SESION DEL 1.° DE JULIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Cavareda, Correa de Saa, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle-Landa, Solar, Vial del Rio i Alcalde que se incorporó a la Sala, previo el juramento de estilo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, presentó el señor Bello redactados tres artículos, espresando los casos en que el que injuria a otro por la imprenta es admitido a probar la verdad de los hechos.

La sala convino en que debia modificarse el primero, con arreglo a una indicacion del señor Vial del Rio, por la cual quedó sin objeto el 2.° de los artículos espresados.

El 3.° fué aprobado por unanimidad en la forma que sigue:

En ningun caso podrá alegarse ni probarse la verdad de las personalidades injuriosas vertidas por la prensa contra el Jefe Supremo de un estado estranjero, o contra los ajentes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de Chile.

Quedó encargado el señor Bello de presentar en la sesion próxima reformado dicho artículo 1.°, con lo que ésta se levantó quedando en tabla el proyecto de lei sobre Libertad de Imprenta i demas asuntos pendientes.—TOCORNAL.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 12.ª EN 8 DE JULIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSE TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Renovacion de la mesa.—Cuenta.—Pension a la familia de don Manuel Joaquin Gutiérrez.—Aumento del sueldo del oficial mayor.—Solicitud de privilejio esclusivo de don José Luis Calle.—Artículos adicionales al tratado chileno brasilero.—Solicitud de doña Mercedes Rosales viuda de Solar.—Id. de doña Cármen Arangua viuda de Castro.—Proyecto de Lei de Imprenta.—Acusacion del Ministro de Justicia.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el vice-Presidente de la República propone un proyecto de lei que asigna una pension a la viuda e hijos de don Manuel Joaquin Gutiérrez, que fué Ministro de la Corte Suprema *(Anexo núm. 214.)*

2.° De otro oficio por el cual el mismo majistrado comunica que ha mandado tomar razon del aumento de sueldo acordado al oficial mayor de la Secretaría. *(Anexo núm. 215. V. sesion del 26 de Junio último).*

3.° De otro oficio con que el mismo majistrado acompaña una solicitud entablada por don José Luis Calle en demanda de privilejio esclusivo para fabricar bujías i aceite de quemar, i por el cual propone que se dicte una lei que autorice para otorgar estos privilejios *(Anexos núms. 216 i 217. V. sesion del 31 de Agosto de 1833.)*

4.° De otro oficio con que el mismo majistrado presenta unos artículos adicionales al tratado celebrado entre Chile i Brasil. *(Anexos núms. 218 i 219. V. sesion del 29 de Julio de 1839.)*

5.° De una fórmula propuesta por don Andres Bello para reemplazar el artículo 25 del proyecto de Lei de Imprenta. *(V. sesion del 1.°)*

6.° De una solicitud entablada por doña Mercedes Rosales viuda de don Felipe Santiago del Solar en demanda de que habida atencion a los nuevos documentos que acompaña, se la otorgue la condonacion propuesta por el Gobierno. *(Anexo núm. 220. V sesion del 10 de Agosto de 1839.)*

7.° De otra solicitud entablada por doña Cármen Arangua en demanda de que se la otorgue alguna pension en mérito de los servicios que prestó su finado marido don José Antonio Castro. *(Anexo núm. 221.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Reelejir a don Gabriel José Tocornal i a don Diego Antonio Barros para Presidente i vice-Presidente de la Cámara. (*Anexo núm. 222*).

2.° Pedir informe a la Comision de Justicia sobre el proyecto de lei que asigna una pension a la familia de don Manuel Joaquin Gutiérrez. (*V. sesion del 22.*)

3.° Pedir informe a la Comision de Hacienda i Artes sobre la solicitud de don José Luis Calle. (*V. sesion del 10.*) i sobre la indicacion que hace el Gobierno para que se le autorice a otorgar los privilejios esclusivos. (*V. sesiones del 10 i el 15*)

4.° Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre los artículos adicionales al tratado chileno-brasilero. (*V sesion del 20.*)

5.° Pasar a la Comision de Hacienda la nueva solicitud de doña Mercedes Rosales viuda de Solar, con todos sus antecedentes. (*V sesion del 20.*)

6.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de doña Cármen Arangua viuda de Castro. (*V. sesion del 20.*)

7.° Aprobar el artículo 25 del proyecto de Lei de Imprenta en la forma que consta en el acta. (*V. sesion del 28 de Agosto de 1846.*)

8.° Poner en discusion la acusacion entablada por frai Alfonso Magnagrecia contra el Ministro de Justicia don Mariano Egaña. (*V sesion del 10.*)

ACTA

SESION DEL 8 DE JULIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Correa de Saa, Egaña, Irarrazaval, Ortúzar, Ovalle Lauda, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta pe la sesion anterior, se procedió al nombramiento de Presidente i Vicepresidente, i resultaron reelectos el señor Tocornal para Presidente por nueve votos contra dos que obtuvo el señor Solar i el señor Barros para Vice por siete votos contra dos que obtuvo el señor Bello, uno el señor Solar i otro el señor Vial del Rio.

Se dió cuenta de un mensaje del Vice-presidente de la República en que propone al Congreso un proyecto de lei para que se asigne una pension a la viuda e hijos del finado Ministro de la Corte Suprema de Justicia, don Manuel Joaquin Gutiérrez i pasó a la Comision de Justicia.

Se leyó una nota del Vice presidente de la República en que anuncia haberse dado las órdenes correspondientes para que se tome razon del oficio pasado al Supremo Gobierno para aumento de sueldo al oficial mayor de la Secretaría de esta Cámara, i se mandó archivar.

Se dió cuenta de un mensaje del Vice-presidente de la República en que acompaña una solicitud presentada al Gobierno por don José Luis Calle, pidiendo privilejio esclusivo por diez años para la fabricacion de bujías de superior calidad i de aceite clarificado para quemar, i remite muestras de las bujías, para que el Congreso determine el tiempo porque deba concederse el privilejio. Espone al mismo tiempo que juzga de suma conveniencia se autorice al Supremo Gobierno por una lei provisoria para fijar por sí la duracion de los privilejios. Pasó este mensaje con la solicitud i muestras que lo acompañan a la Comision de Hacienda i Artes.

Se leyó otro mensaje del Vice-presidente de la República en que presenta a las Cámaras los artículos adicionales al tratado de amistad, comercio i navegacion entre la República de Chile i el Emperador del Brasil i pasó a la Comision de Gobierno.

Se presentó una solicitud de doña Mercedes Rosales de Solar en que agrega varios oficios i certificados para que juntándose con sus antecedentes acceda el Congreso a la condonacion de la parte fiscal de los licores decomisados a su esposo en el año 1822 en el término que espresa el proyecto de lei pasado por el Presidente de la República o por medio de una pension equivalente, i pasó con sus antecedentes a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta en fin de una solicitud de doña Cármen Arangua en que acompaña un escrito dirijido al Supremo Gobierno para que se le conceda una pension en atencion a los servicios de su marido don José Antonio Castro, i ahora ocurre al Congreso con el mismo objeto; i pasó a la Comision de Hacienda.

El señor Bello presentó el artículo 25 del proyecto de lei sobre Libertad de Imprenta redactado en la forma convenida; i fué aprobado por unanimidad en los términos siguientes:

ART. 25. Tampoco merecerán la nota de injurioso los impresos en que se atribuya a cualquiera persona alguno de los delitos que van a enumerarse, siempre que se pruebe la verdad de los hechos:

1.° El homicidio, el envenenamiento, el incendio, el salteo, i todo hurto o robo de cosas sagradas o de propiedades nacionales, o ejecutado con armas, escala, llaves falsa o forado; el hurto o robo habitual, entendiéndose tal cuando se ha cometido hasta tres veces el delito, i la falsificacion de moneda, sello o escritura pública o privada;

2.° Daños hechos a templos, cementerios, edificios públicos, puentes, malecones, i cualesquiera otras obras o lugares que sirvan a la utilidad o recreo del público afeándolos o deteriorándolos, arrojando inmundicias en ellos, usurpando una parte de su área o impidiendo de cualquier modo el uso o servicio a que están destinados;

3.° Obras nuevas en un rio o su ribera que tuerzan o puedan torcer el curso acostumbrado de las aguas i no hayan sido espresamente permitidas u ordenadas por autoridad competentes;

4.° Venta de efectos cuyo libre comercio es prohibido por lei, no siendo con licencia de autoridad competente;

5.° Venta de drogas medicinales, comestibles o licores adulterados o corrompidos o de cualesquiera mercaderías en que se engañe o defraude al público.

Aprobado este artículo se continuó la lectura del proyecto de lei sobre Libertad de Imprenta segun los acuerdos celebrados, i se resolvió insertar entre los artículos 58 i 59 del proyecto orijinal la indicacion acordada despues del artículo 51 i que habia quedado para ser introducida en el lugar oportuno. Habiéndose hecho una lijera variacion en su contexto a indicacion del señor Benavente fué aprobada por unanimidad en los términos siguientes:

«A falta de miembros del jurado actual de imprenta, se sortearán los del año último i en su defecto los de los años anteriores.»

Concluida la lectura de dicho proyecto de lei se suspendió la sesion.

Se trajo a la Sala la acusacion interpuesta ante el Senado por el padre frai Alfonso Magnagrecia contra el señor Ministro de Justicia don Mariano Egaña.

No habiendo número suficiente de senadores para tomarla en consideracion por haberse retirado el señor Vial del Rio i no poder entrar en el acuerdo el señor Egaña, se reservó para la sesion próxima con los demas asuntos puestos en tabla.

ANEXOS

Núm. 214

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Presidente de la República teniendo en consideracion los buenos servicios que prestó a la patria desde su mas temprana juventud el Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Manuel Joaquin Gutiérrez, en los varios destinos que sirvió hasta su muerte; la orfandad i estrema miseria en que han quedado su viuda e hijos, i la disposicion de la lei 95, título 16, libro 2.° de Indias, ha creido conforme a justicia que se señale a dicha viuda e hijos una pension piadosa con que puedan alimentarse miéntras permanecieren sin arbitrios de que poderse valer por sí. Debiéndose conciliar este acto de justicia con las necesidades del Erario se ha procurado que la pension sobre ser de corta cantidad, se establezca de un modo el ménos gravoso i se disminuya, o cese a medida de que se disminuyan o falten las personas a cuya alimentacion se consagra.

A este efecto el Presidente propone al Congreso con acuerdo del Consejo de Estado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

La Nacion concede a la viuda e hijos del Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Manuel Joaquin Gutiérrez una pension piadosa de cuarenta pesos mensuales para que la gocen de consuno la viuda durante su vida miéntras permanezca en viudedad: los hijos varones hasta que tengan veinte años, i las hijas miéntras permanezcan sin estado.

Luego que fallezca o tomare estado la viuda, la pension quedará reducida a veinte pesos, i de esta sola suma gozarán los hijos.

Del mismo modo quedará reducida la pension a solo veinte pesos de que gozará únicamente la viuda, si ésta permaneciere en estado de viudedad despues de haber cumplido sus hijos varones veinte años i de haber fallecido o tomado estado todas sus hijas.

Santiago, Junio 27 de 1840.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Mariano de Egaña.*

Núm. 215

Con esta fecha he dado las órdenes del caso para que se tome razon en las oficinas que corresponde de la nota de V. E. datada ayer, en la que ordena se abone al oficial mayor de la secretaría de esa Cámara, la mitad de la diferencia que hai entre el sueldo que goza i asignado al secretario.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 27 de 1840.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Ramon Cavareda.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 216

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

En la solicitud adjunta, presentada al Gobierno por don José Luis Calle, se pide privilejio esclusivo por diez años para la fabricacion de bujías de superior calidad, i de aceite clarificado para quemar, empleando procedimientos químicos, por los cuales se dividen las partes sólidas de las fluidas que contiene el sebo.

En vista de la utilidad que puede reportar al pais con la introduccion de este nuevo método i considerando que el solicitante tendrá que anticipar crecidas sumas i pugnar contra los diferentes obstáculos que naturalmente se presentan a empresas de esta clase, el Gobierno con el acuerdo del Consejo de Estado, ha tenido a bien remitir al Congreso la solicitud i las muestras que a ella se acompañan para que en uso de sus atribuciones determine el tiempo porque deba concederse el privilejio.

I como nuestra industrial favorecida por leyes sabias que la protejen i la fomentan, con vida a empresas difíciles que para plantearse necesitan las mas veces el aliciente de un privilejio, el Gobierno se ve obligado a entender en esta clase de pedimentos i a llamar continuamente la atencion del Congreso.

Estas consideraciones le han hecho sentir la necesidad de iniciar una lei sobre privilejios que amplificando el artículo 152 de la Constitucion, determine los casos en que han de darse, i fije el tiempo que deban durar. Mas, como su redaccion es harto laboriosa i pide un exámen prolijo i maduro de los casos que puedan presentarse i del grado de utilidad de la empresa, el Gobierno juzga de suma conveniencia, tanto para no ocurrir tan amenudo al Congreso, cuanto para que no sufran demora los interesados, se le autorice miéntras por una lei provisoria, para fijar por sí el tiempo que deban durar los privilejios.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 3 de 1840.—Joaquin Tocornal.—*Ramon Cavareda.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 217

Señor Ministro del Interior:

Aprovechando uno de los principales estímulos que las leyes de la República ofrecen a la industria nacional, ocurro a V. S. con el mas profundo respeto, solicitando se digne recabar del Congreso Nacional o de la Cámara que corresponda, un privilejio esclusivo en mi favor por el período de diez años, para poder emplear los procedimientos químicos por los cuales se dividen las partes sólidas de los fluidos que contiene el sebo; es decir, separar la estearina o ácido esteárico de la oleina o ácido oleico, con el objeto de fabricar bujías de superior calidad que imitan las velas de esperma i aceite clarificado para quemar.

Los considerables desembolsos que requiere una empresa como esta, por el empleo de costosas máquinas i diversas sustancias químicas de mucho valor, exijen en un largo período de tiempo en la duracion del privilejio para reembolsar el capital i obtener algunos provechos; i teniendo presente las ventajas que esta empresa ofrecería a los consumidores de estos artículos por su mayor baratura, espero que V. S. siempre solícito en apoyar todo aquello que pueda promover el desarrollo de la industria nacional, se dignará recabar de S. E. el señor Vice presidente de la República, una recomendacion a la lejislatura para que ésta se sirva concederme el espresado privilejio en los términos que lo solicito.

Soi de V. S. con el mayor respeto.—*José Luis Calle.*

Otro sí digo:—que adjunto a V. S. una pequeña muestra de las bujías a que me refiero en el pedimento que antecede, advirtiendo que dicha muestra se ha hecho empleando un aparato mui imperfecto, i que por consiguiente es inferior a las que se fabricarán por el establecimiento que se trata de plantear si se concede el privilejio; pero debo advertir igualmente a V. S. que dichas bujías no son el objeto principal de esta empresa, porque la estearina tiene muchas i diversas aplicaciones a las artes i hasta en la farmacia, i que el aceite clarificado es el reglon mas importante de la fábrica qne se desea establecer. Por tanto el privilejio que solicito por el respetable órgano de V. S., es entendido que se refiere al empleo de los procedimientos químicos (como he dicho mas arriba) por los cuales se separan las partes sólidas de las fluidas que contiene el sebo, es decir, separar la estearina o ácido esteárico de la oleina o ácido oleico.

V. S. me permitirá encarecerle la necesidad en que me encuentro de solicitar el pronto despacho de esta mi peticion recabando una resolucion del cuerpo lejislativo, por que los capitales destinados a esta empresa si el privilejio se obtiene, están paralizados o sin empleo.—Soi de V. S. con el mayor respeto,—*josé Luis Calle.*

Santiago, Junio 4 de 1840.—Vista al fiscal de la Suprema Corte.—*Cavareda.*

Excmo. Señor:

El fiscal interino de la Corte Suprema de Justicia dice: que los procedimientos químicos por los cuales se dividen las partes sólidas de las fluidas que contiene el sebo no son un descubrimiento hecho en el pais, i segun el tenor literal del artículo 152 de la Constitucion no pue-

den ser la materia de un privilejio. No obstante, es tan manifiesta la utilidad que resultará de que se introduzca, entre nosotros este método que este solo principio basta para justificar la gracia que se pide. En efecto, empresas costosas en que hai que luchar con todos los inconvenientes que ofrece un procedimiento desconocido, no se acometen de ordinario, sin fuertes estímulos que venzan las primeras dificultades.

La resolucion en esta materia pertenece a las Cámaras Lejislativas; mas ántes de dirijir V. E. a ellas la presente solicitud el fiscal cree de necesidad que se acompañe una descripcion circunstanciada de los procedimientos que se empleen para que el privilejlo sea especinco i determinado. Esta descripcion deberá mantenerse en el archivo secreto del Gobierno, V. E. sin embargo, atendida la naturaleza de la empresa, i tambien la dificultad que quizá haya para presentar la descripcion pedida, resolverá lo que fuese mas conveniente.—Santiago, Junio 23 de 1840.—*Montt.*

Núm. 218

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

Habiendo sido necesario adicionar al *Tratado de amistad, comercio i navegacion* celebrado entre este Gobierno i el del Brasil en 18 de Setiembre de 1838; los Plenipotenciarios nombrados al efecto han estendido i firmado los artículos adicionales que despues de examinados i aprobados por el Consejo de Estado, pasó a las Cámaras, a fin de que tomándolos en consideracion se sirvan sancionarlos si no les ocurre inconveniente. —Santiago, 3 de Julio de 1840.—JOAQUIN TOCORNAL. – *Ramon Cavareda*

Julio 8.—Comision de Gobierno.—*Bello.*

Núm. 219

Artículos adicionales, al tratado de amistad, comercio i navegacion, entre la República de Chile i Su Majestad el Emperador del Brasil, firmado en la ciudad de Santiago el dia 18 de Setiembre de 1838.

Por cuanto está cerca de espirar el tiempo prefijado para el canje de las ratificaciones del tratado de amistad, comercio i navegacion entre la República de Chile i Su Majestad el Emperador del Brasil, firmado en Santiago el dia 18 de Setiembre de 1838; i deseando las dos Altas Partes Contratantes que dicho tratado se lleve a debido efecto con todas las solemnidades necerias, i que al mismo tiempo se esplique i determine de comun acuerdo, para evitar todo motivo de duda la verdadera intelijencia de una de las estipulaciones contenidas en él.

Los infrascritos Plenipotenciarios es a saber: don Joaquin Tocornal, Ministro del Estado en los despachos de Relaciones Esteriores i de Hacienda de la República de Chile, i don Miguel María Lisboa, Caballero de la órden de Cristo i Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil cerca del Gobierno de la misma República a nombre del Rejente del Imperio, habiendo exhibido sus respectivos plenos poderes i canjeada copias de ellos i encontrándolos en buena i debida forma, han convenido en los siguientes artículos adicionales.

ARTÍCULO PRIMERO.—Estipulándose por el artículo 7.° del Tratado de 18 de Setiembre de 1838 entre la República de Chile i S. M. el Emperador del Brasil, que los desertores de los buques de guerra i mercantes de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes se le restituyan por la otra en las circunstancias i del modo que dicho artículo específica; i estando declarado por el artículo 132 de la presente Constitucion de Chile que "En Chile no hai esclavos, i el que pise su territorio será libre" queda naturalmente entendido entre las dos Altas partes Contratantes que en la restitucion de los desertores estipulada por el antedicho articulo 7.° no se comprenderán los esclavos que bajo cualquier título vinieren a bordo de los buques de guerra i mercantes del Brasil; i saltaren a tierra en cualquiera de las provincias i posesiones de la República de Chile.

ART. 2.° Se acuerda así mismo que las ratificaciones de dicho Tratado i de los presentes artículos adicionales serán canjeados en esta ciudad de Santiago dentro del término de un año contados desde esta fecha.

Los presentes artículos adicionales se consideraran como parte integrante del antedicho Tratado de 18 de Setiembre de 1838 entre la República de Chile i S. M. el Emperador del Brasil i tendrán la misma fuerza i valor que si se hallasen insertos en él, palabra por palabra.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios los hemos firmado i sellado. Fechos en la ciudad de Santiago el dia 16 de Setiembre del año de Nuestro Señor 1839, treinta de la libertad de Chile i 18° de la independencia i del Imperio del Brasil.—Cámara de Diputados, Relaciones Esteriores i Colonizacion.—JOAQUIN. TOCORNAL. – *Miguel María Lisboa.*

Núm. 220

Excmo. Señor:

Doña Mercedes Rosales de Solar ante V. E. respetuosamente espongo: que cuando el Supremo Gobierno acojió favorablemente la súplica que interpuse para que se me condonase la parte fiscal del valor de los licores decomisados a mi esposo el año 1822, S. E. el Presidente de la

República presentó al Cuerpo Lejislativo un proyecto de lei recabando esa gracia i apoyándola benignamente en los eminentes servicios que prestó a la Patria mi respetable padre, sin duda fueron estos tan clásicos e importantes que se juzgaron suficientes para obtener en favor de una hija una cesion que tan poco perjudica a los intereses fiscales, i por eso, sin duda se pasaron en silencio los servicios que en todas ocasiones ha rendido a la nacion mi esposo. El caudal de mi marido estuvo siempre pronto para llenar los vacios del Erario, no como un especulador, que calculando la poca estabilidad de los gobienos a quienes hacia préstamos, compensaba los riesgos a que esponia su fortuna con una utilidad usurera, sino como patriota desinteresado que se vinculaba su existencia con el público bienestar.

A toda costa las infinitas comisiones, que ha desempeñado mi esposo con el celo mas desinteresado, i en los oficios que agrego verá V. E. las demostraciones de reconocimiento que ha merecido de los gobernantes.

En los certificados que acompaño, se notará, que pasan de cinco mil pesos las sumas que voluntariamente sufragó en alivio del Erario, i la nacion que en las mas azarosas circunstancias reportó los beneficios de su jenerosidad i desprendimiento no pueden ser ahora indiferente a la situacion de su desgraciada familia.

Si no está en las atribuciones del Congreso el conceder la gracia que solicito, en los términos en que está concedido el proyecto de lei que le pasó el ejecutivo, está, sin duda alguna facultado para hacerlo de un modo conforme al espíritu de la Constitucion que lo autoriza para establecer pensiones vitalicias o limitadas a una corta cantidad como es esta.

Dígnese V. E. ordenar se agreguen los documentos que acompaño a los antecedentes para que en fuerza de ellos resalte mas la justicia de mi solicitud. - Es gracia. - *Mercedes Rosales de Solar.*

Su Excelencia queda reconocido al celo honroso con que Uds. se han empeñado a la Recoleccion del numerario que debe destinarse a la gratificacion de las tropas vencedoras. A nombre de ellas, i de la Patria da a Uds. S. E. por mi conducto las gracias, previniendo, que los ocho mil novecientos cincuenta i tres pesos cinco reales colectados pasen a caja del Estado para que reunida esta cantidad a alguna otra pueda llenar su objeto.

Por disposicion de S. E. lo participo a Uds.—Dios guarde a Uds.—Marzo 27 de 1817. —*Miguel Zañartu.* —Señores Comisionados para el donativo gracioso.

La conducta de Ud. en órden a la comision de que ha sido encargado por el Gobierno Supremo le cubre a Ud. de honor, prueba su desinteres i acredita el celo que le merecen las ventajas del Estado. En consecuencia de esta comportacion aprueba S. E. cuanto Ud. ha obrado en órden a la venta de la azúcar i me ordena se lo comunique para su satisfaccion.

Dios guarde a Ud.—28 de Mayo de 1817.—*Miguel Zañartu.*—Señor don Felipe Santiago del Solar.

Documento que resulta haber pagado en Caja los productos de la partida de azúcar que en 12 deMarzo recibí de secuestros por órden i cuenta del Supremo Gobierno cuya Cuenta de Ventas consta del Libro de Comisos a fojas 1 i 2 i la cuenta chacelada en el libro de ellas, fojas ídem.

Los ministros del Tesoro Público certificamos que a fojas 154 del Libro Manual del presente año de 1817, se halla sentada la partida siguiente:

Diciembre 13.—Cargo en Donativos dos mil pesos enterados por don Felipe Santiago del Solar por tantos que voluntariamente ha oblado para ausilio del Erario. Se dió certificacion 2,000

Rubricado, Felipe Santiago del Solar.—Tesorería Jeneral de Santiago.— Diciembre 13 de 1817.— *Correa de Saa.*

Los ministros del Tesoro Público certificamos que a fojas 129 del Libro Manual del presente año de 1817, se halla la partida siguiente:

Noviembre 6.—Cargo en Secuestros cincuenta i cinco mil trece pesos cinco i tres cuartillos reales, enterados por don Felipe Santiago del Solar, como producto de 7,204 arrobas 24 libras neto de azúcar que en 883 fardos recibió de la Comision de Secuestros de Ultramar, en 10 de Abril de este año, de órden del Supremo Gobierno para que corriese con su venta, i ha verificado a varios precios segun la cuenta que ha rendido, i se acompaña de comprobante al N.° 855, advirtiéndose que están inclusos en ella 6 fardos con 49 arrobas 5 libras neto que por decreto de 9 de Junio entregó a don Gregorio Echagüe para ausiliar a los relijiosos del

colejio de Chillan i otros fines; cuyo importe de 375 pesos los dataremos en sus respectivos Ramo; siendo tambien prevencion que los 2,200 pesos que dice Solar en su cuenta corresponderle por el 4% de su Comision, segun la oferta que se le hizo, los cede en beneficio del Erario para ausilio de las tropas del Ejército del sur, a saber: Data por pagados a peones que pesaron i guardaron la azúcar, i alquiler de 5 cuartos en que estuvo 1 medio meses. ..... $ 65.0¾
Enterados por resto..... 54,948.5

$ 55,013.5¾

Tesorería Jeneral de Santiago.—Noviembre 6 de 1817.—*Pérez.*—*Correa de Saa.*

Los ministros del Tesoro Público certificamos que a fojas... del Libro Manual de este año de mil ochocientos diecisiete se halla sentada la siguiente partida:

Julio 4.—Cargo en donativos quinientos pesos enterados por don Felipe Santiago del Solar con el designio de que sirvan para gratificar la tropa que haya de embarcarse en los buques que parece se están armando en Valparaiso para desalojar a los de los enemigos que se dice haberse avistado, cuya oblacion le ha sido admitida en decreto de 3 del corriente: Se dió certificacion.

Rubricado.—Por la parte.—*Francisco Javier Rosales.*—Tesorería Jeneral de Santiago, del dia 4 de Julio de 1817.—*Correa de Saa.*

Los ministros de la Tesorería Jeneral de la República de Chile; certificamos que a fojas 30 vts. del libro Manual del presente año de 1821, se halla sentada la partida de cargo siguiente:

Marzo 15.- Cargo en Arbitrios cuatrocientos noventa pesos enterados por don Felipe Santiago del Solar por tantos que adeudaba de contribucion mensual atrasada, correspondiente a 14 meses desde Mayo de 1819 a fin de Junio de 1820, a razon de 35 pesos en cada uno.—Se dió certificado.—Rubricado.—*Solar.*

Tesorería Jeneral de Santiago.—15 de Marzo de 1821.—*José Ramon de Várgas i Belbal.*

Distribucion que hace la Factoría Jeneral de 7,776 pesos valor de cincuenta i nueve pipas aguardiente, coñac i caña internados en el bergantin *Hannover* en Febrero de 1820. Documento número 366 corriente a fojas 16 del espediente i que por posterior tramitacion se pidieron para estraerlos o embarcarlos en la fragata *Will*; i por este medio lograr la devolucion de los derechos pagados i que a consecuencia del rejistro mandado hacer por el administrador a bordo de la dicha *Will* en donde se aseguraban embarcados, se vino en conocimiento de la usurpacion que se fraguaba (véase fs. 8) por lo que se sentencia el comiso en primera i segunda instancia en virtud de lo prescrito en el artículo 71 del Reglamento de 1813 i por la Lei 2 tít. 9 libro 6.° novísima recopilacion i se rejistra a fojas 27 vlt. del citado espediente.

Tribunal del Comiso véase fs. 127.

Derechos el 9½% que no pagó.....	$ 733.6	
Por las costas causadas segun planilla de fs. 42.....	44.1	$ 782.7
Líquido para partir...		$ 6,993.1
En virtud del artículo 25 del Reglamento de Comisos de 1820 se aplica la mitad de la 6.ª parte al señor gobernador de Valparaiso que hizo de juez de 1.ª instancia.	582.6	
Al señor Ascesor de dicho gobernador la mitad de esta por el propio artículo i reglamento.....	291.3	
A los señores fiscales don Juan de Dios Vial del Rio i don Fernando Elizalde por el citado artículo i posterior declaracion en decreto supremo de 16 de Febrero de 1826 que cuando conozcan dos fiscales se divida por mitad 145.5½ cada uno...	291.3	1,165.4
Para distribuirlo por terceras partes.....		5,827.5
Al jefe de la Renta, don Manuel Gormaz segun el artículo 67 del reglamento de 1813 i el 24 del de 1820.....	1,942.4¼	
A los señores jueces de		

la Corte Suprema en virtud de los artículos 24 i 33 del citado reglamento de 1820.....	1,942.4¼	
Al fisco en el ramo de Comisos por igual cantidad segun el artículo 24 del citado reglamento de 1820.....	1,942.4½	5,827.5

Demostracion de lo que corresponde a cada partícipe del valor de los 7,776.

A la Aduana por sus derechos de estraccion.....	738.6	
Al fisco en el ramo de comisos.....	1,942.4½	2,681.2½

Al señor gobernador de Valparaiso como juez de 1.ª instancia.....	$	582.6
Al señor Asesor de dicho gobernador.....		291.3
A los señores fiscales que conocieron.....		291.3
Al jefe de la Aduana.....		1,942.4¼
Al tribunal de la Suprema Corte en Sala de Hacienda.....		1,942.4¼
Por las costas del juicio.....		44.1
	$	7,776

Aduana estinguida de Santiago Abril 30 de 1839.—*José Novoa.*

Hallándose esta distribucion reformada por e encargado de verificarla, conforme a las indicaciones hechas por este Tribunal. Devuélvasele para los fines convenientes.—Tribunal de Cuentas.—Julio 1.° de 1839. — *Correa de Saa.* — Es copia.—*José Novoa*

Núm. 221

Soberano Congreso:

Doña Cármen Arangua con el mayor respeto ante V. E. digo: que al Supremo Poder Ejecutivo hice presente los servicios de mi marido don José Antonio Castro con el fin de obtener del Supremo lejislativo la pension indicada en el mismo escrito que humildemente acompaño con el informe del señor senador jefe de la oficina en que sirvió el ante dicho mi marido. Reitero ahora ante este Supremo Poder mi súplica i para ello. A V. E. suplico se digne considerar mi solicitud i darle la benigna acojida que espero. Es gracia etc. SoberanoS eñor.— *Cármen Arangua.*

Excmo. Señor:

Doña Cármen Arangua con mi mayor respeto ante V E. digo: que mi marido don José Antonio Castro murió el año pasado de 1839 dejando en orfandad once hijos que alimentó miéntras vivía con la corta renta de oficial primero del Tribunal de Cuentas. En los treinta i siete años que fué empleado solo tuvo de licencia veinte i dos dias; i en todo el demas tiempo sirvió con puntualidad i satisfaccion de sus jefes i con notoria honradez. Su moderacion i conformidad con su estado le alejaron de lo ascensos para que su servicio fuere mas meritorio. Al fin descendió al sepulcro en pobreza. Ni su honradez ni nuestra economía alcanzaron a formar capital que pudiese servir ahora de socorro ni aun a sus hijas mujeres. Angustiada con las penurias que he pasado i con la idea terrible de las que me esperan vengo a los piés del Supremo Gobierno a pedir lo que su bondad ha concedido con mucha justicia a otras viudas i familia de empleados. I en esta confianza A V. E. suplico que previo el informe del señor Contador Mayor i con acuerdo del Cuerpo Lejislativo o de autoridad que determine la lei, se digne V. E. conceder a la viuda e hijos de don José Anronio Castro una pension que socorra las necesidades de una honesta familia. Es gracia que pide rendidamente etc. Excmo. Señor.—*Cármen Arangua.*

Remítase al Contador Mayor para que informe.—Santiago, Julio 10 de 1840.—*Cavareda.*

Señor Ministro.

La presente solicitud es de pura gracia, i por lo mismo no encuentro un apoyo legal en que fijarme no obstante los buenos servicios de don José Antonio Castro, que justamente creo de mi deber recomendarlos al Supremo Gobierno.

Tribunal de Cuentas.—Junio 12 de 1840.—*Rafael Correa de Saa.*

Núm. 222

El Senado en sesion de ántes de ayer, ha reelecto para Presidente al que suscribe i para Vice Presidente al señor don Diego Antonio Barros.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 10 de 1840.—A. S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 13.ª DE 10 DE JULIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de don J. L. Calle.—Acusacion de don Mariano Egaña, Ministro de Justicia.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa. (*Anexo núm. 223*).

2.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud entablada por don José Luis Calle en demanda de un privilejio esclusivo. (*Anexo núm. 224 V. sesion del 8*).

3.° De una querella entablada por frai Alfonso Magnagrecia, contra el Ministro de Justicia por haber dictado el decreto del 3 del corriente mes, que espulsa del pais al querellante i a frai Hilario Misquiante. (*Anexos núms. 225 a 232 V. sesion del 8*).

ACUERDO

Se acuerda:

1.° Fallar sobre tabla la querella de frai Alfonso Magnagrecia.

2.° Declarar que no ha lugar a dicha querella.

ACTA

SESION DEL 10 DE JULIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haberse reelejido para Presidente al señor don Manuel Montt, i elejido para Vice al señor don Ramon Luis Irarrázaval; i se mandó archivar.

Se leyó el informe de la Comision de Hacienda en el mensaje pasado por el Supremo Gobierno para que el Congreso determine el tiempo porque deba concederse el privilejio que solicita don José Luis Calle, para fabricar bujías i clarificar aceite; i se puso en tabla.

En seguida se leyó la querella interpuesta por el padre frai Alfonso Magnagrecia contra el Ministro de Justicia don Mariano Egaña, acusándole de haber infrinjido la Constitucion, firman-

do el decreto de 3 del corriente en que se declara que debe hacerse regresar a los misioneneros frai Alfonso Magnagrecia i frai Hilario Misquiante, al punto de donde vinieron a Chile; i al efecto se ordena sean trasladados inmediatamente a su convento de franciscanos de Valparaiso i que allí permanezcan reclusos a disposicion del Gobernador de aquella plaza hasta el dia en que se embarquen en el buque en que éste le proporcionare i contratare pasaje. Leido este decreto i el que recayó en una presentacion del padre Magnagrecia, en que se declara estársele siguiendo el correspondiente proceso, i que luego que se halle en estado, se le hará saber la providencia a que hubiere lugar, el señor Egaña tomó la palabra para instruir a la Sala, de los antecedentes de la materia i de los fundamentos de la disposicion contenida en dicho decreto; i habiendo traido a la vista la sentencia del definitorio de Chillan, en que se separan a dichos relijiosos de la Mision a que fueron destinados, i tambien de la Lei de Indias i Real Cédula de 13 de Noviembre de 1795, que disponen lo que debe hacerse en caso igual, concluyó pidiendo se declarase inadmisible la acusacion i se levantó para retirarse de la Sala. El señor Presidente espuso que, solo estaba impedido el señor Egaña para concurrir a la votacion i que su presencia seria conveniente para esclarecer cualquiera dudas que ocurriesen; en virtud de lo cual, permaneció. Despues de algun debate, se preguntó a la Sala si debia o no pasar a comision este asunto, i se adoptó la negativa por nueve votos contra tres. Continuó luego la discusion sobre si debia o no admitirse la acusacion interpuesta, i se acordó que no debia admitirse, por diez votos contra uno; habiendo un sufrajio ménos en esta votacion por haberse retirado de la Sala el señor Bello, ántes que se verificase.

En este estado se levantó la sesion i quedando para la próxima los asuntos puestos en tabla. — TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 223

La Cámara de Diputados en sesion de ántes de ayer ha reelejido para su Presidente al que suscribe, i elejido para Vice al señor don Ramon Luis Irarrázaval.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 8 de Julio de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 224

La Comision de Hacienda i Artes, habiendo examinado el anterior mensaje, opina que el procedimiento indicado promoverá el desarrollo de la industria nacional, aprovechando los sebos, uno de los productos del pais que actualmente se halla en mayor depreciacion; i atendiendo a que la concesion de privilejios es una atribucion esclusiva del Supremo Gobierno, para que no haya que ocurrir al Congreso en cada caso particular lo que ocasiona frecuentemente largas dilaciones por cuanto las sesiones ordinarias solo duran tres meses del año, es de sentir se autorice al Supremo Gobierno provisoriamente i hasta que se dicte la lei a que alude el artículo 152 de la Constitucion para fijar por sí el tiempo que deben durar estos privilejios el cual en ningun caso pueda esceder a diez años.

Sala de la Comision.—Julio 10 de 1840.—*Barros.*—*Correa de Saa.*

Num. 2 5 (1)

Grande ha sido la ajitacion del público en dias pasados por los malévolos rumores que se circularon, de infraccion de la Carta Constitucional i tropelías cometidas contra la persona del fraile misionero Magnagrecia. Pintábasele como el blanco de los tiros de un Ministerio despótico i arbitrario, que por satisfacer venganzas coartaba la libertad de la inocencia, i armándose del poder judicial, fulminaba sentencia de destierro contra un ministro de la relijion. Propalábase éste hecho con todo los colores del atentado mas clásico i aleve, i al Ministro de Gracia i Justicia se le suponia el instrumento ciego de la persecucion mas injusta i temeraria. Se dijo que el Intendente de Aconcagua remitia al espresado fraile a la capital, en calidad de preso, tan solo por haberse éste espresado con alguna independencia en contra del Gobierno, a quien suponia motor de la injusta causa en que fué envuelto el Senador D. D. Benavente; i que el Ministro de Justicia, sin oir los descargos del reo i sin hacerle seguir su causa, lo espulsaba del territorio de la República, infrinjiendo a la vez dos artículos de nuestra Constitucion. Confesamos que esta relacion, hecha aun por personas a quienes no consideramos enemigas de la administracion nos llenó de espanto, sobre todo cuando sabíamos ser cierta la prision de Magnagrecia i el decreto de espulsion. Estábamos ya prontos para socorrer a la inocencia oprimida, i unirnos, por esta vez, a los sempiternos detractores del órden, cuando la luz de la verdad rayó sobre este suceso calumnioso, descorrió el velo que cobijaba un tejido de malévolas imputaciones, anunciándonos que podíamos en esta ocasion como en otras abogar por la razon i la justicia sin men-

(1) Este artículo ha sido trascrito de «El Conservador» Número 9 de 10 de Julio de 1840. (Coleccion de piezas del Archivo del Senado). *N. del R.*

gua del voto que hicimos, al constituirnos defensores de la tranquilidad pública. No es posible combinar los medios todos de que se han valido los enemigos de la administracion en estas circunstancias para desacreditarla, apadrinando a un hombre, ministro indigno de la augusta relijion, apóstata i rebelde a la sumision i mansedumbre debidas a sus superiores, i arrojado de su colejio por su carácter díscolo i principios sediciosos: bástenos decir que no fué el sentimiento de la inocencia ultrajada, el que inspiró a Magnagrecia la idea de justificarse acusando al Ministro Egaña de infractor i violador de las garantías sociales, sino el odio encarnizado, la rivalidad de un partido que le allanó el camino brindándole su influjo i patrocinio para convertirlo en ajente de una temeraria e infundada acusacion. Valiérale mas al infeliz fraile que, permaneciendo sordo a las pérfidas instigaciones de sus patronos, hubiera regresado a su patria dejando entre nosotros sepultados nuestros estravíos. Mas, ahora le acompañan el estrépito ruidoso de una causa, la divulgacion de sus ofensas, las sentencias de los tribunales, i el fallo confirmatorio de la augusta lejislatura. ¿Faltará acaso un enemigo, aun entre sus mismos compatriotas i compañeros, que echando en olvido lo que dicta la misericordia cuando la vindicta pública ha sido satisfecha en el castigo del delincuente, remita a la patria del reo un testimonio de su culpabilidad, hallándose ésto consignado en los papeles públicos de un modo irrecusable? Sin duda que nó. El temor por lo ménos de esa divulgacion le acompaña, amargará constantemente su mísera existencia i en medio de sus tormentos verá tan solo en sus mal aconsejados favorecedores, sus mas crueles verdugos. Olvidemos por ahora estas justas recriminaciones que nos arranca la poca sincerada conducta de un partido, que abraza con ansia i sin reparar en sus fatales consecuencias, los medios mas nefandos de subvertir la moral pública i de hacernos agotar la copa de desórden: dejémosles gozar el fruto pasajero que lleva consigo la calumnia i veamos lo que sucedió en el Senado en la memorable sesion del 9 del corriente.

Leida que fué la representacion de Magnagrecia, que está concebida en los términos mas acres, i con la mordacidad característica de la pluma que la trazó, tomó la palabra el Ministro acusado don Mariano Egaña. Rara vez hemos visto desenvolverse con tanto acierto el talento oratorio que distingue a este senador eminentemente dotado con el don de la palabra. La lójica mas rigurosa, i el estilo mas puro i castigado se aunaron para penetrar a un auditorio, prevenido contra él, de la injusticia de la acusacion i de la puntual i escrupulosa observancia de las leyes.

Incuestionables son los profundos conocimientos que posee el señor Ministro en el ramo de jurisprudencia sobre que versó la acusacion que presenciamos; pero es preciso confesar, que su rostro manifestaba aquella satisfaccion i confianza que no nacen siempre del vasto saber, sino de la inocencia que hace brillar tanto el bien decir. Demostró desde luego el espíritu de insubordinacion que caracterizaba a su acusador, el motin que le formó a su superior durante la navegacion, i el ausilio que éste pidió a las autoridades a su arribo a Valparaiso, de cuyas resultas fué remitido a Santiago i encerrado en el convento de San Agustin, hasta que el prior juzgó espurgado su delito por el arresto que habia sufrido, por lo que fué destinado con otros a las misiones de propaganda de Chillan.

La conducta escandalosa que observó en aquel colejio, su insubordinacion, i finalmente su apostasía i la espulsion a que dió lugar, quedaron de manifiesto en la lectura del oficio que dirijió al Gobierno el Prefecto Jeneral de misiones de la República, inserto bajo el número 1, i firmado por el padre guardian, el ex-guardian i el Ministro de novicios.

En seguida se leyó la providencia tomada en 9 de Enero de 1839 por su antecesor, a fin de aprehender a los fugados, i se dijo que éstos, a su llegada a Santiago, fueron asegurados en su convento, hasta que se proporcionase un buque que los restituyese a su patria. Miéntras tanto el fraile Magnagrecia, despreciando la órden de clausura, se le ve aparecer en San Felipe predicando no el Evanjelio i el respeto i obediencia debidos a las autoridades legalmente constituidas, sino preconizando dogmas subversivos e increpando amargamente la conducta del Gobierno i sus actos administrativos.

Por este motivo fué remitido a la capital, por el Intendente de Aconcagua, que tenia noticia de haber sido causado i espulsado del colejio de Chillan (documento núm. 3). El Gobierno no creyó conveniente hacer cargo alguno a Magnagrecia, por una conducta tan ajena del carácter sacerdotal, cuando sus ofensas anteriores prestaban demasiados títulos para decretar su separacion del territorio, i cuando sin hacer violencia a las leyes patrias i canónicas no podian permitírsele residir en Chile en clase de vago, i sin poder incorporarse a su comunidad, por la espresa prohibicion de la Real Cédula de 13 de Noviembre de 1795, i las bulas pontificias, i cumpliendo con las formalidades prescritas por éstas resolvió la restitucion de Magnagrecia a su provincia, conformándose con el dictámen fiscal. (Documentos núms. 4, 5 i 6).

Esta fué la fiel i concisa narracion del hecho, consignado en los documentos mas auténticos. Sigamos ahora al Ministro en su erudita aplicacion del derecho. El primer cargo que llamó la atencion del orador, fué la infraccion que se le imputaba de la parte IV, artículo XII de la Constitucion, que dice así: «Se asegura a todos los habitantes de la República, la libertad de permanecer en cualquiera punto de su territorio, trasladarse de uno a otro o salir de él, guardán-

dose los reglamentos de policía i salvo siempre el perjuicio de tercero, *sin que nadie pueda ser preso, detenido o desterrado, sino en la forma determinada por las leyes.*»

El señor Egaña manifestó, sin ocurrir a sofisma alguno, que el decreto de su ministerio se ajustaba en todas sus partes al sentido i a las palabras mismas del artículo que se decia infrinjido, pues solo en virtud de una lei terminante se aprehendia i restituia a su pais al fraile Magñagrecia, i en prueba leyó la Real Cédula de 1795 que está en vigor, que no pugna con la Constitucion, i que está conforme en todas sus partes con las Bulas Pontificias que ordenan *se restituyan al lugar de donde vinieron, a los misioneros que por ineptitud u otro motivo hayan sido juzgados incapaces de ejercer su ministerio por los definitorios de las provincias a que son destinados sin que por motivo alguno se les permita prohijarse allí, ni incorporarse a sus conventos, sino que han de volver a los de su provincia primitiva.* ¿I cuál es el espíritu de estas disposiciones tan conformes entre sí? Sin duda el evitar que la novedad i el deseo de visitar remotas rejiones lisonjee a los que abrazan la dura i penosa suerte de misioneros, i que podrian abandonar, para satisfacer su curiosidad el laudable empeño de estender los límites de la relijion i conquistar los corazones de los estraviados. ¿I cómo mantener en toda su pureza esta benéfica institucion si no se cumple rigurosamente lo que prescriben estas disposiciones para impedir que introduciéndose la desmoralizacion en los colejios de propaganda, cundiese el mal ejemplo i la insubordinacion, i nos viésemos obligados a abandonar una institucion de que tantos bienes reportan la relijion i la tranquilidad de las provincias mas remotas? Penetrado el Gobierno del celo verdaderamente piadoso del Prefecto Jeneral de misiones, palpando la decadencia en que se hallaban aquellos establecimientos por falta de ausiliares, i la resistencia i repugnancia de nuestros relijiosos cuando se les destinaba a aquel servicio, hizo venir de Europa misioneros que instruidos en los deberes de su instituto, no pudiesen ignorar que su residencia en Chile envolvia la condicion de cumplir escrupulosamente con su mision, so pena de verse restituidos a su patria. Algunos de estos, que se han juzgado perniciosos o incapaces, han regresado ya, sin que en su espulsion hayan visto nada de injusto ni de contrario a las miras con que fueron contratados. No así el fraile Magnagrecia, que arrojado ignominiosamente de su colejio se juzga con derecho para holgarse entre nosotros, sabiendo que las leyes patrias i las Bulas Pontificias le mandan regresar a su provincia.

Pasó en seguida el señor Ministro a manifestar que el artículo 108 de la Constitucion, habia sido igualmente inviolable, i que en el caso en discusion no ejercía el Gobierno funcion alguna judicial, pues no había hecho otra cosa que cumplir con lo mandado por la Real Cédula, que confiere a los Definitorios la facultad de juzgar i espulsar a los misioneros inéptos o que no cumplan con sus obligaciones; prescribiendo a los virreyes, presidentes i gobernadores, hagan ejecutar las resoluciones de estos con audiencia fiscal. Esta disposicion, como tambien las del Papa, han convertido para estos casos al Definitorio de Chillan, en un tribunal tan completamente como cualquiera de los de la República. Concluyó por fin el señor Egaña manifestando al senado, con la mayor justicia, el inconvenien te de dar una fácil acojida a las quejas que tuviese contra el Gobierno cualquier habitante de la República, que se juzgase agraviado por un decreto o disposicion gubernativa, i que todos los dias se verían los ministros arrastrados ante el Senado a responder sobre las acusaciones mas frívolas, con notable perjuicio de las obligaciones de sus respectivos ministerios, si el augusto tribunal que lo juzgaba no cerraba la puerta a un abuso tan escandaloso.

El señor senador don Diego Benavente tomó en seguida la palabra, i principiando por donde habia finalizado el señor Ministro de Justicia, declaró: que hallando justa en jeneral la última observacion del señor Egaña, no la juzgaba sin embargo aplicable al caso en cuestion; pues lo consideraba de la mayor importancia, tanto por la calidad de la injuria de que se quejaba el agraviado, cuanto por el importante ministerio que ejercía la persona contra quien se dirijía el acusador, i que sin entrar todavía en el fondo de la cuestion pedía se enviase a comision i se suspendiesen miéntras los efectos del decreto de 4 de Junio. Esta mocion fué rechazada por la Cámara con la mayor justicia, porque no se trataba de la importancia del acusador o del acusado, que ninguna relacion tenía con el valor intrínseco de la justicia de la acusacion; i debiendo el Senado declarar primero si había o no lugar a admitirla, su juicio sobre este punto debía ajustarse a los documentos presentados en descargo. Esta mocion indicaba una de dos cosas: o que el señor Benavente no fué preparado para sostener la acusacion, o que las razones que llevaba prevenidas claudicaron a vista de hechos que ignoraba, i que estaban comprobados por los documentos mas auténticos i fidedignos; i en las diferentes ocasiones en que pidió la palabra, manifestó en el trastorno i futileza de sus ideas, i en lo inconducente de sus principios, que solo las obligaciones que lo ligaban al fraile Magnagrecia, considerándolo erróneamente víctima de las opiniones que éste había vertido en obsequio de su reputacion, podían hacerle abrazar una causa injusta i desesperada. Por esta razon sin duda no notamos, como otras veces, en el señor Benavente aquella fibra i enerjía de diccion que lo caracterizan; i que si bien no van unidas con la elegancia i pureza de estilo, le señalan, no obstante, un lugar distinguido en las discusiones

parlamentarias, i lo hacen un contendor por ningun título despreciable.

Dijo el señor Benavente que su defendido habia sido víctima de la calumnia a su llegada a Chile, i que el testimonio del padre Vernet no podía perjudicarle, porque todo el mundo conocía cual había sido la conducta de aquel corrompido sacerdote. Este argumento aislado indudablemente tiene fuerza; pero es preciso tener presente que el Prior de San Agustin entendió en la acusacion, i tan léjos de justificar a Magnagrecia, juzgó que había espurgado sus ofensas con la prision que sufrió. Repitió el señor Senador que igual persecucion había encontrado en Chillan, donde sus principios liberales lo convirtieron en blanco del *godismo* del Prefecto de aquellas misiones, un octojenario caduco, i que aun hacía preces por la salud del Soberano de las Españas; que el fraile Magnagrecia, le había negado, es cierto, la obediencia al guardian, por no estar autorizado el prefecto jeneral para nombrarlo, mas no el respeto; i que por último su salida de aquel colejio había sido con la vénia de su superior i con el objeto de ir a Concepcion.

El señor senador no presentó documento alguno en prueba de estos asertos, desmentidos tan solamente en el oficio número 1, firmado por tres testigos respetables. Por otra parte, el carácter del prefecto jeneral de misiones, es tambien conocido; su celo por la causa de la relijion, i el influjo que ejerce sobre una masa de mas de diez mil indios, debido a su carácter bondadoso, ha producido tantos bienes librando a aquella República de las correrías de los bárbaros e inspirándoles las máximas del cristianismo, que no podemos dar crédito a la pintura que de él nos hace el señor Benavente, sin incurrir en la mas notoria injusticia. Si la calidad de octojenario llevase consigo precisamente la pérdida i flaqueza de la razon, ¿a cuántos no agraviaría el señor senador; a cuántos no reduciría injustamente al número de los imbéciles i dementes?

El argumento en que mas insistió el señor Benavente, fué la ninguna aplicacion de la real cédula de 1795; pues aquella se dictó para un pueblo colono, que ahora era libre e independiente; lei que se hallaba por otra parte en oposicion con el espíritu de nuestra Constitucion. Si estuviesen en vigor las disposiciones del Código de Indias, decía, ¿por qué no sería lícito restablecer la inquisicion? ¿por qué no prohibir el comercio estranjero, etc.? Aquel Código tan lleno de leyes absurdas e incompatibles con nuestra rejeneracion política, ha caducado para nosotros.

Este modo de argüir rebajaría mucho de la opinion que tenemos formada del talento i capacidad del señor Benavente, si no lo atribuyésemos al acaloramiento i de duro compromiso en que se vió, abogando por un hombre tan indigno de su patrocinio. El Código de Indias está en vigor en todo aquello que espresamente no se haya revocado. La inquisicion la proscriben cada uno de los artículos de nuestra Constitucion: ya no existe ni puede existir sin una nueva lei; i han fenecido todas las disposiciones que le conciernen: mas no así con las misiones i colejios de propaganda que subsisten en el mismo pié que ántes, i nuestra organizacion política no ha producido en ellos la menor innovacion, i a todas luces es un absurdo decir que han podido revocarse las leyes calculadas sabiamente para su fomento i pureza. Para probar lo inaplicable de esta lei, dijo el señor senador, fijémonos en su espíritu, i notarémos que el rei manda regresen a sus provincias de España los misioneros que hayan sido espulsados de sus colejios, sin duda para ser castigados por sus delitos; circunstancia esencial, i que ahora no puede verificarse. El señor Egaña manifestó prolijamente el objeto de aquella disposicion, i nosotros solo añadiremos, que la voluntad del monarca no era que se castigase a los misioneros remisos con otra pena que la restitucion a sus antiguos conventos pues que autorizaba a los definitorios de las provincias para arrojarlos de su seno por ineptitud i otros motivos que no constituyen un verdadero delito en ningun código del mundo civilizado, sobre todo, cuando se trata de un servicio penoso i voluntario.

Esto es en substancia lo alegado por una i otra parte, i tal era la justicia que asistía al señor Egaña, que tan solo un voto parecía condenarle. El señor Benavente conocerá en la exactitud de nuestra narracion, que no obramos bajo el influjo de un espíritu de partido infiel a la verdad, i que hemos dado a sus argumentos toda la fuerza de que son susceptibles, sin embargo, si algun incidente de importancia ha sido omitido; si algunas de sus razones ha sido terjiversada, gustosos rectificaremos un error qne no nace de la voluntad, admitiendo i contestando las observaciones con que quiera honrarnos.

Núm. 226 (1)

Señor Editor de *El Conservador:*

Quedo mui reconocido a Ud. por el favor que me hace en su número 9, i mucho mas por los defectos que me nota. Ahora ni nunca he pretendido pasar por orador, ni aun siquiera por lójica; sino solo por un representante de la nacion, que procura desempeñar tan altas funciones como mejor puede.

(1) Este artículo ha sido trascrito de *El Conservador*, número 11 de 4 de Agosto de 1840. Coleccion de piezas del archivo del Senado. —*N. del E.*

Aprovechando la invitacion que me hace al fin de su citado número, le suplico RECTIFIQUE UN ERROR, que seguramente no HABRÁ NACIDO DE SU VOLUNTAD; pero que no debo dejar que corra con mengua de la verdad i de la justicia. Yo no he dicho—DEL GODISMO DEL PREFECTO DE AQUELLAS MISIONES, UN OCTOJENARIO CADUCO I QUE AUN HACIA PRECES POR LA SALUD DEL SOBERANO DE LAS ESPAÑAS». Nada de esto es aplicable a aquel R. P. i mucho ménos cuando sabía yo que no se hallaba en Chillan, en el tiempo a que me refería. Para indicar a Ud. este error, he tomado el testimonio de algunos señores del Senado.

Podría redactar mis propias palabras; —podría probar que mis ARGUMENTOS ERAN SUSCEPTIBLES DE MAS FUERZA que la que Ud. LES DÁ;—podría decir que yo no era apoderado del Padre acusador, para producir sus documentos; —que no podía estar preparado para sostener una acusacion que no había visto, ni rebatir unos cargos cuya existencia ignoraba, el mismo contra quien se hacían, pero de nada serviria todo esto, cuando la cuestion está irrevocablemente decidida. Solo diré a Ud. que creo al Padre Magnagrecia un relijioso de costumbres arregladas, de capacidad, laborioso en su ministerio, i por ningun título INDIGNO DE MI PATROCINIO; que en igual concepto le tienen todos los que le han conocido i que lleva informes mui buenos de los mas respetables prelados. Que pudo disputar sobre la legalidad de un nombramiento, sobre la intelijencia de un breve del Papa, sin ser por eso tan malvado como se le apellida, i por último que puede defenderse al que se juzga inocente, sin faltar a la buena fe.—Con ella me suscribo de Ud., señor Editor.—*D. J. Benavente.*

Núm. 227 (2)

Consecuentes a lo que prometimos en nuestro número anterior, publicamos en éste el remitido con que nos ha honrado el señor Senador D. D. Benavente; i aunque tenemos una prueba de su benevolencia en las palabras tarjadas que ponen en duda la sinceridad con que le ofrecíamos nuestras columnas, no queremos retorcer agravio por agravio, i nos tomamos la libertad de hacerle las siguientes observaciones:

Niega el señor Benavente haber dicho del Prefecto de las misiones las palabras que referimos al hacer relacion de su defensa a favor del fraile Magnagrecia. Tan persuadidos estábamos de que el señor Senador había realmente vertido esas espresiones, que casi juzgamos por demas consultarnos con algunas personas respetables que asistieron al debate. Hicímoslo, sin embargo, no creyéndonos infalibles, i si bien encontramos a muchos de nuestro modo de pensar, hubo quien dijese que si el autor del remitido negaba haber ofendido al Prefecto de las misiones no podía vindicarse del mismo modo respecto del Vice-Prefecto, Frai Domingo González, de quien sin duda quiso hablar al señor Senador, que dió márjen al equívoco por la oscuridad en que envolvió este punto, pues hablando del choque que había tenido Magnagrecia con su superior i no habiéndolo nombrado, pudo mui bien aplicarse lo que se dijo contra éste al Prefecto Jeneral, a quien tambien había ofendido el espresado fraile.

Si no nos hubiéramos formado una idea mas ventajosa de los sentimientos del señor Benavente, diríamos que en el desmentido que nos dirije se nos tiende un lazo, i hai cierta duplicidad i mala fe que no pueden conciliarse con un carácter veraz i franco, pues pudo el señor Senador haber confesado paladinamente que esas espresiones fueron suyas, mas no dirijidas al Prefecto Jeneral de misiones, sino al Padre González.

Sentimos que el señor Benavente no haya probado que sus argumentos eran susceptibles de mas fuerza que la que les dimos; i si no estaba preparado para sostener una acusacion que no habia previsto, no debió limitarse a confesarlo, sino que debió desde luego retirar su patrocinio de quien artificiosamente le engañó ocultándole el verdadero motivo de su prision, no porque lo ignorase sino porque ese conocimiento marchitaría las esperanzas que tenia Magnagrecia, de verse defendido por un personaje de carácter i representacion. Si el señor Senador hubiera seguido este camino, en nada habría faltado al miserable que se burló de su credulidad, i no se hubiera visto envuelto en una discusion tan desventajosa para él, i que no podrá disculpar su falta de prevision, porque se empeñó en sostener la inocencia del acusador i la temeridad del acusado, aun despues de estar instruido en el proceso i en las leyes que reclamaban la espulsion del delincuente. Estrañamos que el autor del remitido, que aun aboga por la inocencia de Magnagrecia, no haya todavia investigado si el Prefecto jeneral de misiones tenia o no facultad para nombrar guardian en un colejio que estaba bajo su inmediata inspeccion, i podemos asegurar que no solo las bulas Pontificias, dictadas para el sosten de estos establecimientos, le aseguraban esta prerrogativa, sino tambien el nombramiento que en él hizo Gregorio XVI; pero talvez HAN CADUCADO ESTAS DISPOSICIONES COMO LAS LEYES DE INDIAS.

Si otro que el señor Senador nos dijera que su defendido HABIA OBTENIDO BUENOS INFORMES DE LOS MAS RESPETABLES PRELADOS, no vacilaríamos un instante en contradecirlo; pero ya que un conducto tan respetable nos lo asegura, fuer-

(2) Este artículo ha sido trascrito de *El conservador*, número 11 de 4 de Agosto de 1840. Coleccion de piezas del archivo del Senado. —*N. de C.*

za es creerlo i lamentar solo la debilidad i mal entendida conmiseracion de los que suministraron tan injustificables testimonios.

Juzgamos oportuno publicar en este número la siguiente carta del Prefecto de misiones, que arroja la mas completa conviccion sobre los miramientos e induljencia con que el Gobierno ha procedido en la espulsion del fraile Magnagrecia, i nuestros lectores verán en las fundadas i candorosas quejas de aquel respetable Prelado, que no pudo dilatarse el castigo del apóstata fraile sin inferir un funesto golpe a la moral de una institucion tan benéfica e importante.

Núm. 228

ACUSACION ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Señor:

Frai Alfonso Magnagrecia de la Orden Seráfica de Nuestro Padre San Francisco, preso veinte dias há en el cuartel de vijilancia de esta Capital, respetuosamente espongo: que hallándome en San Felipe de Aconcagua ejerciendo con el mas activo celo las funciones de mi ministerio sacerdotal en compañía del Presbítero Villarroel, Cura de la Parroquia de la Estampa, caí en desgracia de este individuo porque me encontró leyendo la defensa del señor Senador Benavente, i provocado por él hube de manifestar sobre ella mi opinion que era contraria a la suya. En la disputa que sobre este asunto se trabó, fuí ofendido i ultrajado, pero sufrí con paciencia ese arrebato de exaltacion.

Yo ignoraba que la lectura de aquel folleto era un delito, i que al pronunciar un juicio favorable a los acusados me atraia una persecucion cruel. Pronto lo conocí, pues habiendo sido llamado a presencia del Intendente, don Fernando Urízar Gárfias, fuí tratado por él con desprecio, apresado en un Convento, i conducido a esta ciudad a disposicion del Supremo Gobierno, con el mismo aparato con que se conduce a un criminal.

No habiéndoseme hecho saber la causa de mi prision, ignorando si se me seguia causa, i cual era el Juez o Tribunal que de ella conocía; i temiendo que el Gobierno hubiese echado en olvido a un relijioso como yo sin protectores, amigos, ni relaciones, estranjero, indefenso i sin apoyo de ninguna especie, presenté al mismo Gobierno el memorial que circula impreso en el periódico "BUZON" número 3.°. Ocho dias despues, es decir, el sábado 4 del actual se me hizo saber el decreto que acompaño bajo el número 1.°, lo cual me consoló no dudando que cualquiera que fuese el juez que hubiera de juzgarme, yo podria confundir la calumnia i la malevolencia de mis enemigos: mas a las 6 de la tarde del mismo dia se me intimó por el señor Intendente, don José de la Cavareda, el supremo decreto que acompaño bajo el número 2 en que sin ser oido ni citado, sin defensa, sin juicio, sin formalidad judicial de ningun jénero, se me condena a salir fuera del pais, debiendo verificar mi viaje a Valparaiso en el término de breves horas, ser entregado a disposicion del Gobernador de aquella plaza, i remitido a Europa con la señal indeleble de un criminal.

Vuelvo a repetir, señor, que yo no he sido oido ni juzgado por ningun Tribunal ni autoridad competente; que no he tenido noticia del proceso i espediente a que se refieren los dos decretos adjuntos; i a pesar de haberme colocado bajo la proteccion de las leyes del pais, creyendo que nadie tomaria mas interes por su relijiosa observancia que los primeros majistrados de la República, se me arroja, sí, se me arroja de una manera tan agraviante, que quizás no tenga ejemplo en ninguna de las Naciones civilizada de la tierra.

En mi persona se han violado las garantías individuales que el artículo 12 de la Constitucion política—"asegura a todos los habitantes de la República (fijaos señor en la palabra habitantes) para permanecer en cualquier punto de ella, trasladarse de uno a otro sin que nadie pueda ser preso, detenido o desterrado sino en la forma determinada por las leyes.—" Para vejarme el Ejecutivo ha usado de atribuciones que el artículo 82 de la Constitucion no le concede i que le fueron absolutamente denegadas por el artículo 108. En este se dispone que—"la facultad de juzgar las causas civiles i criminales, pertenece esclusivamente a los tribunales establecidos por la lei, sin que ni el Congreso ni el Presidente de la República puedan en ningun caso ejercer funciones judiciales, o avocarse causas pendientes, o hacer revivir procesos fenecidos".—Finalmente, con una omnipotencia de que carece aun en las cosas en que se suspende el imperio de la Constitucion, i el Ejecutivo usa de facultades estraordinarias especiales, concedidas por el Congreso, segun el artículo 161; él me ha condenado e impuesto la pena de destierro con infraccion del derecho natural i divino, con atropellamiento de las leyes fundamentales i con mengua de la dignidad nacional.

El Supremo Gobierno, incompetente de todo punto para juzgarme, aun cuando a sus ojos fuera el mas famoso delincuente, ha allanado mis fueros, anticipado mi captura al sumario, la sentencia al juicio, e invadido el poder judicial del modo mas inusitado. I, el señor Ministro de Justicia que ha autorizado esos actos ilegales, no podia ignorar la letra, ni desconocer el espíritu de la Constitucion, siendo él el jurisconsulto que la formó, discutió i sancionó.

La Cámara de Diputados cuya proteccion invoqué ayer, ha mirado con profundo dolor la persecucion de que soi víctima; pero creyéndose

incompetente aprobó el dictámen de su Comision, declarando que ocurriese al Senado, conforme al artículo 99 de la Constitucion política.

Así lo hago, implorando humildemente que pongais un pronto término a mis padecimientos. Dentro de una hora habré de marchar a Valparaiso, enfermo de peligro, como consta del certificado del doctor don Juan Blest que acompaño bajo el número 4.º. El señor Intendente a quien se ha presentado para que informe al Ministro de mi situacion, no se atreve a suspender sus órdenes, i yo me veo espuesto a perder mi existencia o al ménos a agravar mi enfermedad, sin haber cometido ningun delito que merezca tan severa pena.

Si no ordenais inmediatamente la suspension de ese decreto, i si a pesar de la justicia de mis quejas se ejecuta, dejándome manchado con las apariencias del crímen, ¿de qué me servirá que despues sea castigado el Ministro, i que las leyes violadas en mi persona recobren su augusto imperio?

¡Ah! yo he sido en Chile de peor condicion que un esclavo; porque éste, pisando el territorio de la República queda libre i bajo la proteccion de las leyes, i para proceder contra mí del modo que se ha hecho, se ha recurrido a una cédula española del siglo pasado; como si sus despóticas disposiciones fueran conciliables con las leyes fundamentales del Estado, derogatorias de toda disposicion anterior contraria a ellas.

Ocurro por tanto, al Honorable Senado, acusando en forma al señor Ministro de Justicia don Mariano de Egaña, que firmó ese decreto, como infractor de la Constitucion, i violador de las garantías individuales: i respetuosamente os suplico, que en uso de las facultades que ella os confiere para moderar los avances del Poder i llamar al órden a sus Ministros, os digneis declarar: 1.º que hai lugar a formacion de causa contra él; i 2.º que deben suspenderse en el acto los efectos de ese decreto, i restituírseme a esta ciudad para ser juzgado con el rigor de la lei si he dado causa para ello, o ponérseme en libertad.

Cuartel de Vijilancia en Santiago, mártes 7 de Julio de 1840 a las 9¼ de la mañana.—*F. Alfonso Magnagrecia.*

Num. 229

COPIA DEL SUPREMO DECRETO QUE RECAYÓ EN LA REPRESENTACION DEL PADRE FRAI ALFONSO MAGNAGRECIA.

Desde que fué remitido preso a la capital el recurrente por el Intendente de Aconcagua, se le está siguiendo por sus respectivos trámites el correspondiente proceso; i luego que se halle en estado, se le hará saber la providencia a que hubiere lugar.—Anótese.

Rúbrica de S. E.—*Egaña.*

Núm. 230

El Vice-Presidente de la República ha tenido a bien espedir hoi el decreto que sigue:

"Visto este espediente con lo acordado por el Gobierno en la resolucion contenida en la órden suprema de 20 de Marzo de 1839, corriente a fojas, i con lo espuesto por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en el dictámen que antecede, con que me conformo, se declara que en observancia de lo dispuesto por la Real Cédula de 13 de Noviembre de 1795, debe hacerse regresar a los misioneros Frai Alfonso Magna-Grecia i Frai Hilario Misguanti, al punto de donde vinieron a Chile. I, considerando que estos relijiosos han quebrantado osadamente la prision o reclusion en que se hallaban, en su consecuencia serán por ahora trasladados inmediatamente a su convento de Franciscanos de Valparaiso, donde permanecerán reclusos a disposicion del Gobernador de aquella plaza hasta el dia en que se embarquen en el buque en que éste les proporcionare i contratare pasaje.

Se encarga la ejecucion de este decreto al Intendente de Santiago, quien procederá a remitir inmediatamente a Valparaiso con competente custodia, al padre Magna-Grecia de quien está hecho cargo, i tomará las providencias oportunas i prontas para verificar lo mismo con el padre Misguanti que se hallaba preso en el Convento grande de San Francisco de esta Capital, cuyo Provincial deberá dar razon de su paradero. I en obsequio del pronto cumplimiento de la presente resolucion se suspende todo procedimiento contra el citado padre Magna-Grecia, por consecuencia de los motivos que originaron la prision decretada por el Intendente de Aconcagua. Trascríbase al Intendente de Santiago, comuníquese la correspondiente órden al Gobernador de Valparaiso, i dese al padre Magna Grecia o a cualquier ajente suyo que lo solicitare, copia íntegra i autorizada de este espediente."

Lo trascribo a V. S. de órden suprema para su intelijencia i exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Julio 3 de 1840. (Firmado) *Mariano de Egaña.*—Al Intendente de Santiago.

Núm. 231

A LA HONORABLE CÁMARA DE LOS REPRESENTANTES NACIONALES DE CHILE

Señor:

Frai Alfonso Magna-Grecia de la órden de nuestro Seráfico Padre San Francisco, preso en el cuartel de policía de esta Capital, me querello contra el Ministro de Justicia, don Mariano de Egaña, por infraccion de las garantías constitucionales, por violacion de los derechos mas sagrados, por el atropellamiento de las leyes que ha cometido en mi persona, i respetuosamente espongo: que el sábado 4 del presente, se me han hecho saber dos decretos del Ministro de Justicia, de los cuales el uno fué espedido en consecuencia de la representacion que hice al Gobierno pidiendo ser juzgado por los Tribunales competentes i con arreglo a la lei, (representacion publicada en el periódico *Buzon* número 3), en el cual decreto se dice que se me está siguiendo un proceso por los trámites correspondientes; i el otro de la misma fecha, en que se me condena por el Poder Ejecutivo a salir fuera del pais, ordenando al mismo tiempo que hoi lúnes sea conducido a Valparaiso a disposicion del Gobernador de aquel puerto. Yo no he sido oido ni juzgado; no soi dependiente ni esclavo del Poder Ejecutivo: en Chile no hai esclavos, me he colocado bajo la proteccion de las leyes de este pais; i a pesar de todo se dispone de mí, no como se dispone de un homhre libre en sociedad, sino como se dispondria de una bestia de carga.

Hacen 19 dias que el Intendente de Aconcagua me remitió preso a disposicion del Gobierno, en consecuencia de la delacion del presbítero Villarroel, por haberme encontrado leyendo la defensa del señor Senador Benavente, i haberme oido el juicio que formé de ella, contrario a su opinion. Este, i ningun otro es el delito que he cometido contra el Intendente i el Gobierno: este el motivo que ha provocado la persecucion de que soi víctima, i jamas, jamas podrá probárseme otro sin recurrir al perjurio i soborno. Un acto tan irregular i opuesto a las leyes mas sagradas que garantizan la libertad del pensamiento, me autoriza para denunciar ante todos los pueblos de la tierra lo que es capaz de ejecutar el Gobierno de Chile, si los representantes de la Nacion no me protejen, haciendo observar las leyes i llamando al órden a sus infractores como han jurado hacerlo al tomar posesion de sus honrosos cargos.

El artículo 12 de la Constitucion Política asegura *a todos los habitantes de la República*, la libertad de permanecer en cualquier punto de ella, trasladarse de uno a otro sin salir de su territorio, sin que *nadie pueda ser preso, detenido o desterrado*, sino en la forma determinada por las leyes.

En mi persona se ha violado por el Ejecutivo esta sábia disposicion i lo que hoi se hace conmigo, sacerdote estranjero, indefenso, incapaz de ofender a nadie, sin parientes ni relaciones, sin partido ni secta política se hará mañana con mas razon contra vosotros por éste u otro Gobierno si tolerais en silencio i dejáis correr las primeras tentativas de la arbitrariedad.

En los momentos angustiados en que escribo no puedo ménos que abandonar a vuestra penetracion i sabiduría las reflecciones que hace brotar este abuso del poder i las fatales consecuencias que trae consigo; i confiado en que no os haréis sordos a la voz de la inocencia i la justicia:

Ocurro suplicándoos respetuosamente: 1.° que en el acto mandéis al Poder Ejecutivo suspender las órdenes que ha espedido contra mí, e informaros de sus actos con remision del proceso i espediente a que se refieren los dos decretos adjuntos; 2.° Que si mi relacion es tan cierta como arbitrario el procedimiento del Ministerio de Justicia, pongáis en ejercicio los deberes que os impone la Constitucion en los artículos 38, parte 2.ª i 92, de acusar a los Ministros del Depacho por la infraccion de la Constitucion i el atropellamiento de las leyes. Imploro justicia. — Santiago de Chile, Julio 6 de 1840.—*F. Alfonso Magna-Grecia.*

La Comision opina, que el agraviado ocurra a la Cámara de Senadores, conforme al artículo 99 de la Constitucion. — Santiago Julio 6 de 1840.—*J. Manuel Cobos. Joaquin Campino.— Ignacio Reyes. - Ramon Vial.*

Juan Blest, Doctor en medicina, Licenciado en Cirujía i Medicina por los Tribunales del Protomedicato de Chile i del Perú etc.

Certifico que, habiendo sido llamado la noche del 6 del que rije al Cuartel de Vijilantes, encontré en cama al relijioso frai Alfonso Magna-Grecia quejándose de una afeccion del pecho i dificultad en la respiracion i habiendo aplicado el oido sobre el pecho en ámbos costados, encontré el corazon de dicho padre enfermo por la estension de los latidos del corazon i considero que dicho padre debe tener una vida tranquila i pasiva, tomando al mismo tiempo desde mañana un purgante i este debe ser repetido por tres mañanas seguidas, comenzando desde las mañanas siete, ocho i nueve del que rije i despues de dichas fechas necesita que el médico que suscribe le haga otra visita para observar el influjo de dichos purgantes sobre el oríjen de la circulacion.

Para que conste, doi este certificado en el Cuartel de Vijilantes el dia de la noche 6 de Julio de 1840.—*Doctor Juan Blest.*

Núm 232 (1)

Se dice que el misionero Frai Alfonso Magnagrecia ha sido espatriado sin formacion de causa por haber defendido, en una disputa con el presbítero Villarroel, la inocencia del señor senador don Diego Benavente, acusado de un supuesto crímen de conspiracion por sus implacables enemigos; que en ese relijioso ejemplar se ha infrinjido la Constitucion, bajo cuyo amparo se hallan tanto los ciudadanos como los estranjeros, pues se le ha condenado a la pena de destierro, sin ser juzgado por los jueces i tribunales que ella misma designa. Que ademas, por este proceder arbitrario, se atropelló la autoridad eclesiástica, que ningun reclamo ha hecho, sin embargo de haberlo solicitado la víctima de ese inaudito atentado; que don Mariano Egaña, autor de esta violencia, se salvó de la infraccion de la lei política de que fué acusado por su paternidad con una *lei* de *Indias* i una *cédula real*. Que el hábito de mandar con facultades estraordinarias se ha estendido tambien al tiempo en que no rije ese bárbaro poder; que ese atentado hace mas precaria e insegura la libertad del ciudadano, pues si se le ocurre a don Mariano descargar sobre algunos el furor de una noche aciaga, ocurrirá al Código de Indias para hacerle sentir todo el peso de su mal humor &. &.

El señor Ministro es bastante filósofo para despreciar esos rumorcillos esparcidos quizas por las devotas i devotos que buscaban en Frai Alfonso Magnagrecia los consuelos relijiosos. La resolucion del senado, la justifica, i no necesita de otro testimonio sin hacer mencion de su escrupulosa conciencia. Por nuestra parte felicitamos al señor Ministro, pues nos ha sacado de la duda de que todavia rijieren la leyes de Indias. Quedamos ya convencidos de que este código está vijente, i que la península aun influye sobre la suerte de esta República *rebelde* i que su decantada Carta Fundamental vale ménos que esas leyes. Esta satisfaccion no es tan grata como el afecto del señor *Ministro de Gracia i Justicia, Culto i Educacion Pública*.

Tambien se dice por las lenguas demagójicas que el Ministerio ha hecho correr la voz que los liberales pretenden destruir los conventos i que para dar apariencias de verdad a esta negra impostura se ha mandado que vijilen estas casas relijiosas los serenos i vijilantes. Que se ha discurrido este miserable arbitrio para atraerse la voluntad de la clase fanática e incauta, exitando al mismo tiempo su indignacion contra los republicanos. Que este necio golpe de intriga está en contradiccion con el interes que aquellos han manifestado por la defensa de los regulares, en la venerable persona del misionero Magnagrecia, cuya desgracia afecta mui de cerca a todos los relijiosos.

Esta novedad corre hace pocos dias por el pueblo, sin embargo no nos avanzamos a darla crédito, porque sospechamos que parta del taller político de esa *turba maldita de liberales*.

Todos aseguran que el Intendente Necochea de Chiloé ha desplegado un heroismo asombroso ántes i despues de la época de las elecciones. Se dice que hai muchos infelices presos porque no modelaron su opinion por la de su señoria. Los mas de ellos con familia i sin otros recursos para mantenerla que su trabajo diario ¡Qué legalidad! Qué justicia! ¡Qué humanidad! Dificilmente podia presentarse un jefe de provincia que respete mas la Constitucion.

(1) Este artículo es tomado del periódico "*El Censor Imparcial*" correspondiente al 29 de Julio de 1840 número 3 – *Nota del Recopilador*.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 14.ª EN 15 DE JULIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO. -Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—El presidente de la República.—Aumento del sueldo del oficial primero del Ministerio de Relaciones Esteriores.—Solicitud de doña Cármen Carrera.—Id. de don José Luis Calle.—Proyecto de Lei de Privilejios esclusivos.—Acta.—Anexos.

A primera hora.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Vice-Presidente de la República comunica que restablecida la salud de don Joaquin Prieto, ha reasumido el gobierno de la República. *(Anexo núm. 233.)*

2.° De otro oficio por el cual el mismo Majistrado propone que se aumente a $ 1,500 el sueldo del oficial primero del Ministerio de Relaciones Esteriores. *(V. sesion del 26 de Marzo de 1822.)*

3.° De una solicitud entablada por doña Cármen Carrera viuda de Gormaz, en demanda de que se provea la que presentó el año pasado. *(Anexo núm. 235.) (V. sesion del 8 de Julio de 1839.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Congratular al señor don Joaquin Prieto por el restablecimiento de su salud. *(Anexo núm. 236.)*

2.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre si aumenta el sueldo a don Juan Ramon Casanova, oficial primero del Ministerio de Relaciones Esteriores. *(V. sesion del 20.)*

3.° Pasar a la Comision de Hacienda la solicitud de doña Cármen Carrera con sus antecedentes *(V. sesion del 10 de Agosto venidero.)*

4.° Devolver a Comision la solicitud de don José Luis Calle i el mensaje del Gobierno para que a segunda hora presente formulados los respectivos proyectos de lei. *(V. sesion del 10.)*

A segunda hora.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe con que la Comision de Hacienda presenta dos proyectos de lei: uno que autoriza al Gobierno para conceder privilejio esclusivo a don José Luis Calle. *(Anexo núm. 234.)* i otro que le autoriza provisoriamente para conceder privilejios esclusivos en todos los casos que ocurran. *(Anexo núm. 234. V. sesion del 8.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para conceder privilejio esclusivo a don José Luis Calle.

2.° Aprobar los artículos 1.° i 2.° del proyecto de lei que autoriza al Gobierno para conceder privilejios esclusivos i suprimir el artículo 3.° *(V. sesion del 20.)*

ACTA

SESION DEL 15 DE JULIO DE 1840

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Ortúzar, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Vice-Presidente de la República en que anuncia que restablecida la salud del Presidente, ha reasumido el mando de la República; i acordó la Sala se contestase congratulándo a S. E. con este motivo.

En seguida se dió cuenta de un mensaje en que el Vice-Presidente de la República propone se aumente hasta la cantidad de mil quinientos pesos el sueldo de mil trescientos de que goza actualmente el oficial primero del Ministerio de Relaciones Esteriores don Juan Ramon Casa nova; i pasó a la Comision de Hacienda.

Se presentó una solicitud de doña Cármen Carrera en que pide que el Senado tome en consideracion el recurso que elevó a esta Cámara en el año próximo pasado para que se le concediese una pension; i se mandó que pasase con sus antecedentes a la Comision de Hacienda.

Se tomó en consideracion el mensaje pasado por el Supremo Gobierno para que el Congreso determine el tiempo porque debe concederse el privilejio que solicita don José Luis Calle para la fabricacion de bujías de superior calidad i de aceite clarificado para quemar; proponiendo en el mismo mensaje se autorice al Presidente de la República provisoriamente para fijar por sí la duracion de los privilejios esclusivos. Leido el informe de la Comision de Hacienda sobre este asunto, se puso en discusion, i despues de algun debate se acordó que volviese a dicha Comision para que a segunda hora presentase a la Sala redactados por artículos lo que opinaba i debia acordarse sobre uno i otro punto; con lo cual se suspendió la sesion.

A segunda hora la Comision espresada sometió a la deliberacion del Senado dos proyectos de lei: el primero fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

"ARTICULO UNICO. El Congreso autoriza al Presidente de la República para señalar el tiempo porque deba concederse el privilejio que solicita don José Luis Calle para la fabricacion de bujías de sebo de superior calidad i de aceite clarificado para quemar, segun las muestras que acompaña, con tal que la duracion del privilejio no pase de diez años."

Puesto en discusion el segundo proyecto de lei, los artículos 1.° i 2.° resultaron aprobados unánimemente en esta forma:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República, provisoriamente i hasta que se dicte la lei a que se refiere el artículo 152 de la Constitucion, para que conceda privilejios esclusivos por el tiempo que tuviere a bien, con tal que no exeda de diez años.

"ART. 2.° Los privilejios que el Presidente de la República concediese, quedarán sujetos a la lei jeneral que deba dictarse sobre esta materia.

El artículo 3.° del proyecto redactado por la Comision de Hacienda fué suprimido por unanimidad; i en este estado se levantó la sesion, quedando para la próxima los asuntos puestos en tabla. —TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 233

El Vice Presidente de la República tiene la satisfaccion de participar a la Cámara de Senadores para su debida intelijencia que restablecida felizmente la salud del Presidente, ha reasumido con esta fecha el mando de la República.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 11 de 1840. — *Joaquin Tocornal.* — *Ramon Cavareda.* —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Julio 15, Contéstese i archívese.— *Bello.*

Núm. 234

La Comision de Hacienda i Artes, habiéndosele devuelto este asunto para que redacte por artículos lo que tuvo el honor de esponer a la sala en su informe precedente presenta dos proyectos de lei relativos a los dos distintos puntos que abraza el anterior mensaje, juzgando que el Senado debe considerarlos separadamente para que la discusion del uno no entorpezca i retarde la aprobacion del otro. Somete, pues, a la deliberacion de la Cámara los artículos siguientes:

PRIMER PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso autoriza al Presidente de la República para señalar el tiempo porque deba durar el privilejio que solicita don José Luis Calle, para la fabricacion de bujías de sebo de superior calidad i de aceite clarificado para quemar, segun las muestras que acompaña, con tal que no pase de 10 años.

SEGUNDO PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para determinar provisoriamente i hasta que se dicte la lei a que se refiere el artículo 152 de la Constitucion, el tiempo porque deban durar los privilejios esclusivos, con tal que no exceda de 10 años.

ART. 2.° Los privilejios que el Presidente de la República concediere, quedarán sujetos a la lei jeneral que debe dictarse sobre esta materia.

ART. 3.° El Presidente de la República tomará las medidas que conceptuase convenientes para que no se hagan ilusorios los privilejios concedidos.

Sala de la Comision, Julio 15 de 1840.—*Correa de Saa.—Barros.—Fórmas.*

Núm. 235

Excmo. Señor:

Cármen Carrera, viuda del contador mayor don Manuel Gormaz, con el debido respeto espone: Que en el principio de las sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, del año próximo pasado, presentó una esposicion manifestando el estado de indijencia a que había quedado reducida, i habiendo pasado aquella a Comision, espuso ésta no poder informar porque habia vijente una resolucion de la Cámara para que no se despachase asunto particular miéntras que hubiese pendientes de interes jeneral; desde entónces nada se ha proveído, i teniendo entendido que hoi son pocos o ninguno los asuntos de interes jeneral que se hallan pendientes, sírvase V. E., hacer que la Comision informe en lo principal de mi representacion.

La suma i notoria indijencia a que he quedado reducida, rodeada de once hijos, siendo el mayor de catorce años, i las obligaciones indispensables que pesan sobre una desventurada madre en tan triste situacion, son razones que escusarán la importunidad de dirijirme por segunda vez a V. E., no dudando que, tomando en consideracion V. E. la suerte desgraciada en que se halla la viuda e hijos de un empleado honrado que por 35 años sirvió a la República, se servirá proveer segun haya de justicia,

Por tanto:

A V. E. suplica preste una atencion pronta i preferente a dicha solicitud, para lograr que en la presente Lejislatura, se me conceda una pension con que poder sustentar i educar a mis hijos.

Es gracia, Excmo. Señor.—*Cármen Carrera.*

Núm. 236

El Senado, en vista del oficio pasado por S. E. el Vice-Presidente de la República, en 11 del corriente, anunciando que V. E. restablecida felizmente su salud, habia reasumido con esta fecha el mando de la República, congratula sinceramente a V. E., espresando la complacencia que ha esperimentado al recibir tan plausible anuncio.

Con este motivo el que suscribe saluda a V. E., ofreciéndole su consideracion i aprecio.—Santiago, Julio 15 de 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 15.ª EN 20 DE JULIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nomina de los asistentes—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Creacion de un segundo juzgado de Letras en Valparaiso.—Pension a la viuda de don Cárlos Rodriguez.—Transaccion con don F. García Huidobro.—Solicitud de doña Mercedes Rosales viuda de Solar.—Aumento de sueldo al oficial primero del Ministerio de Relaciones Esteriores.—Solicitud de doña Cármen Arangua.—Artículos adicionales al tratado chileno-brasilero.—Proyecto de Lei de Privilejios esclusivos.—Recaudacion del Catastro.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda instruido de la renovacion de la mesa. *(Anexo núm. 238.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado propone un proyecto de lei que crea en Valparaiso un 2.° juzgado de letras. *(Anexo núm. 239.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado propone un proyecto de lei que asigna una pension a la viuda e hijos del finado don Cárlos Rodríguez, Ministro que fué de la Corte Suprema. *(Anexo núm. 240.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado propone una transaccion que ha celebrado con don Francisco García Huidobro. *(Anexo núm. 241.)*

5.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que condona a doña Mercedes Rosales viuda de Solar, el pago del valor de un comiso. *(Anexo núm. 237 V. sesiones del 8 i el 24.)*

6.° De otro informe sobre el proyecto de lei que aumenta el sueldo de don Juan Ramon Casanova, oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores. *(V. sesiones del 15 i el 27.)*

7.° De otro informe sobre la solicitud entablada por doña Cármen Arangua viuda de Castro, en demanda de pension. *(Anexo núm 243 V. sesiones del 8 de Julio i 10 de Agosto de 1840).*

8.° De otro informe de la Comision de Gobierno sobre los artículos adicionales al tratado chileno-brasilero. *(Anexo núm. 242 V. sesiones de 8 i el 24.)*

9.° De un proyecto de lei que presenta

don Diego José Benavente, para reglar la concesion de privilejios esclusivos. *(Anexo núm. 211 V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la creacion de un segundo juzgado de letras en Valparaiso. *(V. sesion del 22.)* i, sobre el proyecto de lei que concede pension a la viuda e hijos de don Cárlos Rodríguez. *(V. sesion del 22.)*

2.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la transaccion celebrada con don Francisco García Huidobro. *(V. sesion del 16 de Junio de 1841.)*

3.° No suspender la discusion del proyecto de lei que autoriza provisoriamente al Gobierno para conceder privilejios esclusivos i pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el presentado por el señor Benavente. *(V. sesion del 22.)*

4.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que regla la recaudacion del Catastro. *(V. sesiones del 24 de Junio de 1840 i 13 de Setiembre de 1843.)*

ACTA

SESION DEL 20 DE JULIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Solar i Subercaseaux. Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota de S. E. el Presidente de la República en que acusa recibo del oficio que se le pasó anunciando la reeleccion de Presidente i Vice presidente; i se mandó archivar.

Se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República para que se establezca un segundo juzgado de letras en Valparaiso, i pasó a la Comision de Justicia

Se leyó otro mensaje del Presidente de la República en que presenta al Congreso un proyecto de lei, para que se asigne una pension piadosa a la viuda e hijos del finado Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Cárlos Rodríguez; i pasó a la Comision de Justicia.

Leyóse otro mensaje del mismo en que somete a la lejislatura un proyecto de lei para que se apruebe la transaccion celebrada por el Gobierno con don Francisco García Huidobro, en los términos que espresa; i pasó a la Comision de Hacienda.

Se presentaron tres informes de la Comision de Hacienda: el primero sobre la condonacion propuesta por el Supremo Gobierno a favor de doña Mercedes Rosales de Solar, tomando en consideracion los documentos nuevamente agregados: el segundo sobre aumento de sueldo que el Presidente de la República propone se conceda al oficial primero del Ministerio de Relaciones Esteriores, don Juan Ramon Casanova; i el tercero sobre la pension que solicita doña Cármen Arangua. Se pusieron en tabla consecutivamente los asuntos a que se refieren estos informes.

Se leyó el de la Comision de Gobierno acerca de los artículos adicionales al tratado con el Brasil; i tambien se puso en tabla.

El señor Benavente hizo una indicacion para que se suspendiese el curso del acuerdo celebrado por la Cámara en la sesion anterior, autorizando provisoriamente al Presidente de la República para conceder privilejios esclusivos por el tiempo que tuviere a bien, con tal que no exceda de diez años. Habiendo leido el proyecto de lei jeneral que habia trabajado sobre esta materia, espuso que creia inútil se diese curso al acuerdo espresado; i despues de algun debate, se procedió a votar sobre si debia o nó suspenderse, i se aprobó la negativa por once votos contra dos, acordándose al mismo tiempo pasase a la Comision de Hacienda el proyecto de lei redactado por el señor Benavente.

Se tomó en consideracion el mensaje pasado por el Vice-presidente de la República, sobre recaudacion del Catastro, i leido los antecedentes que lo acompañan, se aprobó por unanimidad el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprúebase la providencia dictada por el Presidente de la República en 22 de Febrero del presente año, suspendiendo en la provincia de Concepcion el cobro del Catastro segun las últimas listas, i ordenando se verificase por las anteriores, i procediendo del mismo modo respecto del departamento de Combarbalá en la provincia de Coquimbo.

ART. 2.° El Presidente de la República reunirá desde luego la Junta Central del Catastro que formó las últimas listas, la cual procederá a examinar con madura detencion las de la provincia de Concepcion i del departamento de Combarbalá, despues de tomar los informes necesarios de las juntas provinciales, quienes a su vez los recibirán de los departamentales o parro-

quales, que aseguren el acierto para la rebaja de las cuotas sobre que hubiese reclamaciones.

ART. 3.° Si faltaren algunos miembros de las juntas, se nombrarán por quienes corresponda.

ART. 4.° El resultado de sus tareas quedará concluido, i se pasará al Gobierno en todo el mes de Abril de 1841.

En este estado se levantó la sesion quedando para la próxima los asuntos puestos en tabla.—TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 237

La Comision de Hacienda, vistos los documentos nuevamente agregados por doña Mercedes Rosales de Solar, que acreditan los importantes servicios i oblaciones gratuitas de su esposo, tiene el honor de hacer presente al Senado las consideraciones siguientes:

Doña Mercedes Rosales solicita se le perdonen los dos mil seiscientos ochenta i un pesos dos i medio reales, correspondientes al Fisco en el comiso que contra su marido declararon los tribunales de justicia. Para ello recuerda los servicios de su padre en la revolucion, i los de Solar en los apuros del Erario i padecimientos por la causa de la América; como tambien el estado de miseria a que la han reducido las vicisitudes de los tiempos.

La Comision conoce que semejantes insinuaciones no pueden oirse con semblante sereno; pero, en su concepto, esto no es bastante para que el Senado abra la puerta a otras solicitudes de los deudores fiscales. Sin embargo, cree de su deber confesar que favorecen a doña Mercedes circunstancias que acaso no podrán contar otros deudores.

Pasemos a examinarlas:

El crédito de Solar no parte de derechos fiscales que hubiese adeudado por las mercaderias de su jiro, sino de una pena al delito que las leyes han impuesto para contener el contrabando, que a las veces no dejan de ser rigurosas, pero necesarias para evitar los abusos contra el Fisco.

Solar intentó la devolucion de unos derechos que en la introduccion tenian pagadas ciertas mercaderías.

Para ello formó su combinacion. Por su desgracia i fortuna del tesoro nacional, fué descubierto ántes de la conclusion de su mal meditado plan. Seguida la causa contra él, fué condenado a la pérdida del valor de la especie, cuyos derechos trataba de que se le devolviesen. Con esto conocerá la Sala que Solar fué penado apesar de no haber obtenido en su empresa, porque asi lo determinan las leyes.

Si Solar en las circunstancias de mayor apuro franqueó al Erario su dinero haciendo oblaciones graciosas, como consta de este espediente, parece justo que en retribucion se le abone la cantidad reclamada de esas mismas sumas donadas al Fisco tan oportunamente. Asi parece quedará consultada la equidad, los servicios del padre de la recusante, los del mismo Solar i las angustias de su consorte sin presentar un vasto campo a los deudores fiscales para contrariar la Constitucion i las leyes; al paso que se guarda consonancia con el concepto de varios autores clásicos que opinan que en el caso de indulto de restitucion i gracia de los bienes de contrabando, solo puede hacerse de la parte fiscal i no de la de los demas partícipes, i por lo mismo doña Mercedes para dejar mas espedita su solicitud, solo pide condonacion de la parte correspondiente al Fisco. Si el Senado se detuviese en acceder a ella por no gravar al Erario, es necesario no olvidar que Solar lo aumentó en mayor suma con sus donaciones graciosas.

La Comision presenta, pues, el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. — El Congreso Nacional, considerando que don Felipe Santiago del Solar, erogó durante su matrimonio con doña Mercedes Rosales en favor de la nacion, cantidades mayores que las que hoi se le cobran, i teniendo presente los importantes servicios prestados por el finado don Juan Enrique Rosales condona i hace gracia a doña Mercedes Rosales de los $ 2,681.2½ reales correspondientes al Fisco en el comiso que contra su marido declararon los Tribunales de Justicia.

Sala de la Comision.—Julio 20 de 1840.—*Corvalan de Saa.—Formas.—Barros.*

Núm. 238

Por la nota de V. E. de 10 del corriente quedo impuesto de haber sido V. E. reelejido para Presidente de esa Cámara i para Vice al señor don Diego Antonio Barros.

Dios guarde a V. E. - Santiago, Julio 16 de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 239

El deber imperioso de hacer que se administre prontamente justicia ha obligado al Presidente de la República a adoptar las repetidas instancias con que el gobernador, el juez de letras i otras autoridades i vecinos de Valparaiso han representado la necesidad de que se establezca un segundo juzgado de letras en aquella ciudad. Asi es que, con acuerdo unánime del Consejo de Estado, propone el Presidente a la delibera-

cion del Congreso el siguiente proyecto de lei, que remito a la Cámara de Senadores para que en ella tenga principio.

El Ministro del Despacho de Justicia dará razon en la discucion de los motivos especiales en que se funda cada uno de los artículos del proyecto.

ARTÍCULO PRIMERO. En atencion al crecido número de causas criminales de que se halla recargado el Juzgado de Letras de Valparaiso i consultando la mas pronta administracion de justicia, se establece interinamente en dicha ciudad un segundo juzgado de letras con la misma dotacion que el actual.

ART. 2.° Se encargará a uno de estos jueces de letras del depacho de todas las causas criminales i de la auditoria del Ejército i Marina. El otro conocerá de todas las causas civiles i de las de Hacienda i será asesor del Consulado, sin sueldo ni gratificacion alguna por este último destino.

ART. 3.° El Presidente de la República podrá variar esta division de los negocios de que ha de conocer cada juez, si la esperiencia acreditare ser conveniente alterarla.

ART. 4.° El Juzgado que ahora se establece interinamente, permanecerá por solo el tiempo que a juicio del Presidente de la República continuare el actual número estraordinario de causas criminales. Cesará tambien luego que se publicare la lei de organizacion de tribunales.—Santiago, Julio 16 de 1840.—JOAQUIN PRIETO. —*Mariano de Egaña.*—A la Comision de Justicia.

Núm. 240

El Presidente de la República teniendo en consideracion la orfandad en que han quedado la viuda i dos hijos del finado Ministro de la Corte Suprema de Justicia, don Cárlos Rodríguez, i la disposicion de la lei 95, título 16, libro 2.° de Indias ha creido conforme a equidad que se señale a dicha viuda e hijos una pension piadosa con que puedan alimentarse miéntras permanecieren sin arbitrios de que poderse valer por sí, debiéndose conciliar este acto de justicia con las necesidades del Erario, se ha procurado que la pension, sobre ser de corta cantidad, se establezca de un modo el ménos gravoso i se disminuya o cese a medida de que se disminuyan o falten las personas a cuya alimentacion se consagra.

A este efecto el Presidente propone al Congreso, con acuerdo al Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO.—La Nacion concede a la viuda e hijos del Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Cárlos Rodríguez, una pension piadosa de $ 30 mensuales, para que la gocen de consuno la viuda durante su vida miéntras permanezca en viudedad, el hijo varon hasta que tenga veinte años i la hija miéntras permanezca sin estado.

Luego que falleciere o tomare estado la viuda, la pension quedará reducida a $ 15; i de esta sola suma gozaran los hijos.

Del mismo modo, quedará reducida la pension a solo $ 15, de que gozará únicamente la viuda, si esta permaneciere en estado de viudedad despues de haber cumplido su hijo varon veinte años o de haber fallecido o tomado estado su hija.

Como la pension que se señala debe ser en proporcion al número de personas que han de alimentarse con ella, se disminuye en este proyecto la presente, respecto de la que se ha señalado en otro mensaje a la viuda e hijos de don Manuel Joaquin Gutiérrez, no por especial aceptacion de personas o servicios, sino por la consideracion de que éste ha dejado seis hijos i don Cárlos Rodríguez solo dos.

Santiago, Julio 17 de 1840.—JOAQUIN PRIETO. —*Mariano de Egaña.*

La Comision de Justicia cree que el Senado debe aprobar sin alteracion alguna el proyecto de lei contenido en el mensaje precedente.

Sala de la Comision, Julio 22 de 1840.—*Tocornal.*—*Egaña.*—*Ovalle.*

Núm. 241

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Don Francisco García Huidobro elevó al Gobierno la representacion que con los documentos adjuntos he creido necesario someter a la resolucion del Congreso Nacional. En ella solicita se esceptúe de la consolidacion de la deuda nacional interior mandada hacer por la resolucion de 22 de Febrero de 1837, la cantidad de $ 79,600 que reconoce el Fisco a favor del espresado Huidobro como importe de los instrumentos, máquinas etc. que se emplearon en el establecimiento de la Casa de Moneda, i cuya cantidad fué mandada reconocer por la real cedula que se acompaña en copia con el interes de un 5 % anual.

Las razones espuestas por Huidobro en apoyo de su solicitud son a los ojos del Gobierno de una fuerza irresistible, i manifiestan la justicia de su pretension i el Gobierno deseando conciliar los intereses fiscales con los del reclamante, de acuerdo con el voto unánime del Consejo de Estado ha celebrado la transaccion que somete a la Lejislatura que encierra el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO ÚNICO.—Apruébase la transaccion celebrada por el Gobierno con don Francisco García Huidobro, la que se reduce a satisfacer a éste $ 8,000 anuales hasta el entero de los $ 79,600 que a su favor reconoce el erario público sin pagar el interes a que tambien está obligado el Fisco, ni otra pension en los diez años que deben correr hasta el íntegro pago.

Santiago, Julio 15 de 1840.—DIOS guarde a V. E.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—A S. E. el Presidente del Senado.

Núm. 242

La Comision de Gobierno, vistos los artículos adicionales a que se refiere el anterior mensaje no halla inconveniente para que los apruebe el Senado.

Sala de la Comision, Julio 20 de 1840.—*Andres Bello.—Juan M. Ortúzar.*

Núm. 243

La Comision de Hacienda, vista la solicitud precedente i considerando que la peticion de doña Cármen Arangua es puramente de gracia, al mismo tiempo que reconoce los buenos servicios prestados por el finado don José Antonio Castro, segun el informe adjunto del señor contador mayor, jefe de la oficina en que estaba empleado, opina que la Lejislatura en las actuales circunstancias del Erario no debe otorgar la pension que solicita la espresada doña Cármen Arangua.

Sala de la Comision, Julio 17 de 1840.—*Correa de Saa.—Barros.—Formas.*

Núm. 244

PROYECTO DE LEI SOBRE PRIVILEJIOS ESCLUSIVOS REDACTADO POR DON D. J. BENAVENTE

ARTÍCULO PRIMERO. El autor o inventor de un arte, manufactura, máquina, instrumento, preparacion de materias o cualquiera mejora en ellas que pretenda gozar de la propiedad esclusiva que le asegura el artículo 152 de la Constitucion, se presentará al Ministro del Interior, haciendo una descripcion fiel, clara i suscinta de la obra o invento, jurando que es descubrimiento propio, desconocido en el pais, acompañando muestras, dibujos o modelos, segun lo permita la naturaleza de los casos, i solicitando una patente que acredite su propiedad.

ART. 2.° El Ministro del Interior nombrará una comision de uno o mas peritos para que examine la obra o invencion i le informe sobre su orijinalidad.

ART. 3.° Averiguada ésta, el Presidente de la República, con acuerdo de su Consejo de Estado concederá el privilejio esclusivo por un término que no exceda de diez años, i mandará estender la respectiva patente, que será autorizada con su firma i sellada con el sello de la República.

ART. 4.° Esta patente será rejistrada íntegra en un libro que al efecto se llevará en la oficina del Ministerio del Interior.

ART. 5.° Antes de entregarse la patente al que la solicita, hará constar por los correspondientes recibos, el haber entrado en Tesorería Jeneral la cantidad de $ 25, i de haber depositado en el Museo Nacional, dibujos o modelos i un pliego cerrado que contenga una descripcion tan minuciosa i especificada, que distinga la invencion o descubrimiento de las otras cosas ántes conocidas i usadas, que señale los diversos modos i principios de que se puede valer en su aplicacion para que pueda habilitar a cualquiera otra persona perita en el arte o manufactura, para hacer construir o usar la misma invencion a fin de que el público se aproveche del beneficio a la espiracion del término de la patente. En la cubierta de este pliego se escribirá el título u objeto del privilejio, afirmará el propietario que ha llenado fielmente la condicion aquí impuesta, i lo certificará la Comision, jurando no revelar el secreto.

ART. 6.° En el Museo Nacional se destinará una sala para colocar las muestras, modelos o dibujos i una arca segura para custodiar los pliegos cerrados de que habla el artículo anterior, los que no podrán ser abiertos ni publicados, miéntras no haya espirado el término del privilejio o patente.

ART. 7.° Los $ 25 que previene el artículo 5.° se destinan para la conservacion i fomento de la sala que se establece en el Museo.

ART. 8.° La introduccion de artes, manufacturas, máquinas inventadas en otras naciones i desconocidas enteramente o no establecidas ni usadas en Chile, podrán obtener privilejios esclusivos en los mismos términos i con las mismas condiciones que los nuevos descubrimientos o invenciones, pero por un tiempo mas corto que las últimas. No gozarán de privilejios las simples variaciones o mudanzas de solo formas o proporciones de las máquinas o cosas ántes establecidas.

ART. 9.° La propiedad del privilejio o patente es trasmisible como toda otra, pero cuando se enajene por venta se avisará previamente al Ministro del Interior, espresando los motivos que causan la enajenacion i siendo justos se anotará en el libro la transferencia.

ART. 10. Cualquiera persona que construya artículos privilejiados por el mismo método que

conste del privilejio, pagará una multa que no baje de $ 100 ni suba de 1,000, perderá los efectos que se le encuentren construidos, i las máquinas, injenios, instrumentos o útiles de que se ha valido. El valor de todo será aplicado por mitad al Fisco o al propietario de la patente o privilejio.

Art. 11. El privilejio que se haya conseguido subrepticiamente, es decir, sobre falsos testimonios, o no siendo el inventor el que lo ha solicitado, o sobre una industria ya establecida en el pais en la misma manera, será anulado inmediatamente, condenado en las costas del proceso del esclarecimiento, el que lo obtuvo, i castigado con una multa pecuniaria que no exceda de $ 1,000 ni baje de ciento, o con una prision que no baje de tres meses ni pase de doce

Art. 12. Si se suscitare pleito entre individuos que hayan obtenido patentes para la fabricacion de unos mismo productos, será decidido por un arbitraje compuesto de un juez nombrado por cada parte i de un tercero que nombrará el Ministro del Interior, de entre los jueces de la Corte de Justicia.

Art. 13. Se concederán privilejios jenerales que tengan su efecto en todo el territorio de la República, o particulares que comprendan a uno dos o mas departamentos o provincias.

Art. 14. En todo privilejio que se conceda, se fijará un término proporcionado para el establecimiento de las máquinas, injenios o manufacturas, i concluido el cual comenzará a correr el concedido privilejio.

Art. 15 Solo podrá concederse la renovacion de una patente, cuando casos fortuitos u ocurrencias estraordinarias hagan merecedor de ella al privilejiado i sea solicitada por lo menos seis meses ántes de la espiracion del privilejio.

Art. 16. No se deroga por la presente lei lo establecido en la ordenanza de minería con respecto a los privilejios que se concedieren en este ramo.—*D. Benavente*

La Comison de Hacienda habiendo examinado el anterior proyecto de lei, cree que debe aprobarse por el Senado, i hará presente al tiempo de la discusion las observaciones que estimare oportunas.

Sala de la Comision, Julio 22 de 1840.—*Correa de Saa.*—*Fórmas.*—*Barros.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 16.ª EN 22 DE JULIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de don Vicente Larrain.—Proyecto de lei de privilejios esclusivos.—Creacion de un 2.º Juzgado en Valparaiso.—Pension a la familia de don Manuel Joaquin Gutiérrez.—Id. a la de don C. Rodríguez.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que concede a don José Vicente Larrain privilejio para usar una prensa de estraer aceite. *(Anexo núm. 245.)*

2.º De un informe de la Comision de Hacienda i Artes sobre el proyecto de lei presentado por don D. J. Benavente para reglar la concesion de privilejios esclusivos. *(V. sesion del 20.)*

3.º De otro informe de la Comision de Justicia sobre el proyecto de lei que crea en Valparaiso un 2.º juzgado de letras. *(Anexo núm. 246 V. sesiones del 20 i el 24.)*

4.º De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijos de don Manuel Joaquin Gutiérrez. *(Anexo núm. 247 V. sesiones del 8 de Julio i 10 de Agosto de 1840.)*

5.º De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijos de don Cárlos Rodríguez. *(V. sesiones del 20 de Julio i 10 de Agosto de 1840.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que concede un privilejio esclusivo a don Vicente Larrain.

2.º Aprobar en jeneral i en particular en la forma que consta en el acta, el proyecto de lei propuesto por el señor Benavente para reglar la concesion de privilejios esclusivos. *(V. sesion del 26 de Agosto venidero.)*

ACTA

SESION DEL 22 DE JULIO

Asistieron los señores Tocornal, Alcalde, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Formas, Irarrázaval, Menceses, Ortúzar i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que acompaña una solicitud de don Vicente Larrain para que se le conceda privilejio esclusivo de usar una nueva prensa para estraer el aceite, i trascribe lo acordado a consecuencia de dicha solicitud; i pasó a la Comision de Hacienda i Artes.

Se leyó el informe de esta Comision en el proyecto de lei presentado por el señor Benavente sobre privilejio esclusivo; i se puso en tabla.

Leyéronse tres informes de la Comision de Justicia: el primero sobre la creacion de un segundo juzgado de letras en Valparaiso; el segundo para que se conceda una pension a la viuda e hijos del finado Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Manuel Joaquin Gutiérrez; i el tercero para que se conceda una pension a la viuda e hijos del finado don Cárlos Rodríguez, Ministro del mismo tribunal. Se pusieron en tabla consecutivamente los asuntos en que han recaido estos informes.

Se tomó en consideracion el proyecto de lei presentado por el señor Benavente sobre privilejios esclusivos, i leido por segunda vez con el informe adjunto, fué aprobado en jeneral por unanimidad.

Se procedió a la discusion particular de dicho proyecto, i se aprobó unanimemente en esta forma:

"ARTÍCULO PRIMERO.—El autor o inventor de un arte, manufactura, máquina, instrumento, preparacion de materias, o cualesquiera mejora en ellas, que pretenda gozar de la propiedad esclusiva que le asegura el artículo 152 de la Constitucion, se presentará al Ministro del Interior, haciendo una descripcion fiel, clara i suscinta de la obra o invento, jurando que es descubrimiento propio, desconocido en el pais, acompañando muestras, dibujos o modelos, segun lo permita la naturaleza de los casos, i solicitando una patente que acredite su propiedad.

ART. 2.° El Ministro del Interior nombrará una Comision de uno o mas peritos para que examine la obra o invencion, i le informe sobre su orijinalidad.

ART. 3.° Averiguada ésta, el Presidente de la República concederá el privilejio esclusivo por un término que no exceda de diez años, i mandará estender la respectiva patente, que será autorizada con su firma i sellada con el sello de la República.

ART. 4.° Esta patente será rejistrada íntegra en un libro que al efecto se llevará en la oficina del Ministerio del Interior.

ART. 5.° Antes de entregarse la patente al que la solicita, hará constar por los correspondientes recibos el haber enterado en la Tesorería Jeneral la cantidad de $ 50 i haber depositado en el Museo Nacional las muestras, dibujos i modelos, i un pliego cerrado que contenga una descripcion tan minuciosa i especificada, que distinga la invencion o descubrimiento de las otras cosas ántes conocidas i usadas, que señale los diversos modos i principios de que se puede valer en su aplicacion, para que pueda habilitar a cualquiera otra persona perita en el arte o manufactura para hacer construir o usar la misma invencion, a fin de que el público se aproveche del beneficio a la espiracion del término de la patente.

En la cubierta de este pliego se escribirá el título u objeto del privilejio, afirmará el propietario que ha llenado fielmente la condicion aquí impuesta, i la certificará la Comision jurando no revelar el secreto. El propietario durante el término de un privilejio, podrá examinar el pliego para ver si se mantiene cerrado i lacrado como lo entregó.

ART. 6.° En el Museo Nacional se destinará una sala para colocar las muestras, modelos o dibujos, i una arca segura para custodiar los pliegos cerrados de que habla el artículo anterior, los que no podrán ser abiertos ni publicados, miéntras no haya espirado el término del privilejio o patente.

ART. 7.° Los $ 50 que previene el artículo 5.° se destinarán para la conservacion i fomento de la sala que se establece en el Museo.

ART. 8.° La introduccion de artes, manufacturas o máquinas inventadas en otras naciones i desconocidas enteramente o no establecidas n usadas en Chile, podrá obtener privilejios esclusivos en los mismos términos i con las mismas condiciones que los nuevos descubrimientos o invenciones, pero por un tiempo mas corto que las últimas.

No gozarán de privilejios las simples variaciones o mudanzas de solo formas o proporciones de las máquinas o cosas ántes establecidas.

ART. 9.° La propiedad del privilejio o patente es trasmisible como toda otra, pero cuando se enajene se avisará préviamente al Ministro del Interior, espresando los motivos que causan la enajenacion.

Si los encontrase justos, se anotara en el libro la transferencia, i si nó, procederá a hacer efectiva la disposicion del artículo 11.

ART. 10. Cualquiera persona que construya artículos privilejiados por el mismo método que conste del privilejio, pagará una multa que no baje de $ 100 ni suba de 1,000 perderá los efectos que se le encuentren construidos, i las máquinas injenios, instrumentos o útiles de que se ha valido. El valor de todo será aplicado por

mitad al Fisco i al propietario de la patente o privilejio, salvo la accion de daños i perjuicios que a éste corresponda.

ART. 11. El privilejio que se haya conseguido subrepticiamente, es decir, sobre falsos testimonios, o no siendo el inventor el que lo ha solicitado, o sobre una industria ya establecida en el pais en la misma manera, será anulado inmediatamente, condenado en las costas del proceso del esclarecimiento el que lo obtuvo, i castigado con una multa pecuniaria que no exceda de $ 1,000, ni baje de ciento, o con una prision que no baje de tres meses ni pase de doce.

ART. 12. Si se suscitare pleitos entre individuos que hayan obtenido privilejios para la fabricacion de unos mismos productos, será decidido por un arbitraje en única instancia, compuesto por un juez nombrado por cada parte i de un tercero que nombrará el Ministro del Interior.

ART. 13. Se concederán privilejios jenerales que tengan su efecto en todo el territorio de la República, o particulares que comprendan a uno, dos o mas departamentos o provincias.

ART. 14. En todo privilejio que se conceda, se fijará un término proporcionado para el establecimiento de las máquinas, injenios o manufacturas, i concluido el cual, comenzará a correr el concedido al privilejio.

ART. 15. Si al vencimiento del plazo concedido para el establecimiento no se plantease, no tendrá lugar el privilejio; i caducará si despues de planteado, se abandonare por mas de un año, o si se adulteraran los productos, haciéndose inferiores a las muestras o modelos presentados.

ART. 16. Solo podrá concederse la renovacion de una patente, cuando casos fortuitos u ocurrencias estraordinarias hagan merecedor de ella al privilejiado, i sea solicitada por lo ménos seis meses ántes de la espiracion del privilejio.

ART. 17. No se deroga por la presente lei lo establecido en la ordenanza de minería con respecto a los privilejios que se concedieran en este ramo, ni lo establecido en la lei de 24 de Julio de 1834, relativa a la propiedad de obras literarias i de bellas artes.

En este estado se levantó la sesion, quedando para la próxima los demas asuntos pendientes.—TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 245

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion la solicitud de don Vicente Larrain, que acompaño orijinal para que se le conceda privilejio esclusivo de usar una nueva prensa para estraer aceite, i ha acordado lo que sigue:

ARTICULO UNICO. Se autoriza al Ejecutivo para que, haciendo examinar la máquina de que debe hacer uso el diputado don Vicente Larrain, para sacar aceite, i estando en el caso del artículo constitucional, le conceda el privilejio esclusivo del uso de ella, por el número de años que su prudencia tuviese a bien.

Dios guarde a V. E. -Santiago, 20 de Julio de 1840. - MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 246

La Comision de Justicia, habiendo considerado el anterior mensaje i reconociendo la necesidad de exijir un segundo juzgado de letras en Valparaiso, opina que debe aprobarse el proyecto de lei contenido en el anterior mensaje en la misma forma que lo ha iniciado el Presidente de la República.

Sala de la Comision, Julio 22 de 1840.—*Tocornal.—Egaña. Ovalle.*

Núm. 247

La Comision de Justicia, visto el anterior mensaje, juzga que debe aprobarse por el Senado en todas sus partes.

Sala de la Comision, Julio 22 de 1840.—*Tocornal. Egaña.—Ovalle.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 17.ª EN 24 DE JULIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Representacion de don Fernando Antonio Elizalde.—Artículos adicionales al tratado chileno-brasilero.—Segundo juzgado en Valparaiso.—Solicitud de doña Mercedes Rosales de Solar.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De una solicitud entablada por don Fernando Antonio Elizalde, fiscal suspendido de la Corte de Apelaciones, en demanda de que se le dé copia de lo informado por el señor don Mariano Egaña, Ministro de Justicia, i de lo acordado por la Comision Conservadora en el recurso que el peticionario entabló ante ésta *(Anexo núm. 248 V. sesion del 26 de Marzo de 1840.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se den al señor Elizalde las copias que solicita, i que respecto de la acusacion contra don Mariano Egaña, use de su derecho en debida forma *(V. sesion del 5 de Agosto venidero.)*

2.º Aprobar los artículos adicionados al tratado chileno-brasilero *(V. sesiones del 20)*

3.º Aprobar el proyecto de lei que crea en Valparaiso un 2.º juzgado de letras *(V. sesiones del 22 de Julio i 24 de Agosto de 1840.)*

4.º Aprobar el proyecto de léi que cede a doña Mercedes Rosales la suma de $ 2,681 dos i medio reales que pertenece al Fisco en el comiso de un aguardiente introducido de contrabando por don Felipe Santiago del Solar en 1820 *(V. sesiones del 20 de Julio i 21 de Agosto de 1840.)*

ACTA

SESION DEL 24 DE JULIO

Asistieron los señores Tocornal, Alcalde, Barros, Bello, Benavente, Correa de Saa, Egaña, Irarrázaval, Ortúzar, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una representacion de don Fernando Antonio Elizalde en que pide una copia auténtica de lo informado por el señor Ministro de Justicia i de lo acordado por la Comision Conservadora en el recurso que hizo a ésta en 4 de Febrero del presente año; sin perjuicio de tomar en consideracion el asunto sobre lo principal de su queja contra el espresado señor Ministro; i se acordó se le diesen los testimonios que solicita, i sobre la acusacion indicada use de su derecho en los términos que corresponda.

Se puso en discusion el Mensaje del Vice-Presidente de la República en que acompaña dos artículos adicionales al tratado de amistad, comercio i navegacion celebrado entre este Gobierno i el del Brasil; i leidos dichos artículos con el informe respectivo fueron aprobados por unanimidad en esta forma:

Artículos adicionales al tratado de amistad, comercio i navegacion, entre la República de Chile i su Majestad el Emperador del Brasil, firmado en la ciudad de Santiago, el dia 18 de Setiembre de 1838.

"Por cuanto está cerca de espirar el tiempo prefijado para el canje de las ratificaciones del tratado de amistad, comercio i navegacion entre la República de Chile i Su Majestad el Emperador del Brasil; firmado en Santiago el dia 18 de Setiembre de 1838. I deseando las dos Altas Partes contratantes que dicho tratado se lleve a debido efecto con todas las solemnidades necesarias, i que al mismo tiempo se esplique i determine de comun acuerdo, para evitar todo motivo de duda la verdadera intelijencia de una de las estipulaciones contenidas en él.

"Los infrascritos Plenipotenciarios, es a saber, don Joaquin Tocornal, Ministro de Estado en los despachos de Relaciones Esteriores i de Hacienda, de la República de Chile, i don Miguel María Lisboa, Caballero de la Orden de Cristo, i Encargado de Negocios de Su Majestad el Emperador del Brasil cerca del Gobierno de la misma República a nombre del Rejente del Imperio, habiendo exhibido sus respectivos plenos poderes i canjeado copias de ellos, i encontrándolos en buena i debida forma, han convenido en los siguientes artículos adicionales:

"ARTÍCULO PRIMERO. Estipulándose por el artículo 7.° del tratado de 18 de Setiembre de 1838 entre la República de Chile i Su Majestad el Emperador del Brasil, que los desertores de los buques de guerra i mercantes de cualquiera de las dos Altas Partes contratantes se le restituyan por la otra en las circunstancias i del modo que dicho artículo especifica, i estando celebrado por el artículo 132 de la presente Constitucion de Chile, que "en Chile no hai esclavos, i que el que pise su territorio será libre" queda mútuamente entendido entre las dos Altas Partes contratantes que en la restitucion de los desertores estipulado por el antedicho artículo 7.° no se comprenderán los esclavos que bajo cualquier título viniesen a bordo de los buques de guerra i mercantes del Brasil, i saltaren a tierra en cualquiera de las provincias i posesiones de la República de Chile.

"ART. 2.° Se acuerda así mismo que las ratificaciones del dicho tratado i de los presentes artículos adicionales, serán canjeados en esta ciudad de Santiago, dentro del término de un año contados desde esta fecha.

"Los presentes artículos adicionales se considerarán como parte integrante del antedicho tratado de 18 de Setiembre de 1838, entre la República de Chile i S. M. el Emperador del Brasil, i tendrán la misma fuerza i valor que si se hallasen insertos en él, palabra por palabra.

"En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios los hemos firmado i sellado. Fecho en la ciudad de Santiago el dia dieziseis de Setiembre del año de Nuestro Señor, mil ochocientos treinta i nueve, treinta de la libertad de Chile i 18.° de la Independencia i del Imperio del Brasil. (Firmados.)—JOAQUIN TOCORNAL.—*Miguel María Lisboa.* Dos sellos".

Se tomó en consideracion el mensaje del Presidente de la República, sobre el establecimiento de un segundo juzgado de letras en la ciudad de Valparaiso; i leido el proyecto de lei puesto al fin de dicho mensaje con el informe de la Comision de Justicia, fué aprobado por unanimidad en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. En atencion al crecido número de causas criminales de que se halla recargado el juzgado de letras de Valparaiso i consultando la mas pronta administracion de justicia, se establece interinamente en dicha ciudad un segundo juzgado de letras con la misma dotacion que el actual.

ART. 2.° Se encargará a uno de estos jueces de letras el despacho de todas las causas criminales i de la auditoría del ejército i marina. El otro conocerá de todas las causas civiles i de las de hacienda i será asesor del Consulado, sin sueldo ni gratificacion alguna por este último destino.

ART. 3.° El Presidente de la República podrá variar esta division de los negocios de que debe conocer cada juez, si la esperiencia acreditare ser conveniente alterarla.

ART. 4.° El juzgado que ahora se establece interinamente, permanecerá por solo el tiempo que, a juicio del Presidente de la República, continuare el actual número estraordinario de causas criminales. Cesará tambien luego que se publicare la Lei de Organizacion de Tribunales."

En seguida se consideró el mensaje pasado por el Supremo Gobierno sobre condonacion a favor de doña Mercedes Rosales i visto lo informado en dos ocasiones por la Comision de Hacienda, como tambien los demas antecedentes de la materia, se aprobó por unanimidad el artículo siguiente:

"ARTICULO ÚNICO. En consideracion a los servicios que don Juan Enrique Rosales i su familia prestaron a la Patria en los primeros dias de su existencia política, i atendiendo especialmente a los méritos contraidos por su hija doña Mercedes Rosales de Solar en la misma época, el Congreso Nacional cede a beneficio de la citada doña Mercedes, los $ 2,681.2½ reales, que corresponden al Fisco por las cincuenta i nueve pipas de aguardiente que fueron decomisadas a su esposo, don Felipe Santiago del Solar, el año de 1820, sin que esta gracia pueda servir de ejemplo para casos de igual naturaleza."

En este estado se levantó la sesion, quedando para la próxima los asuntos puestos en tabla.—TOCORNAL.

ANEXO

Núm. 248

Excmo. Senado:

Don Fernando Antonio Elizalde como mas haya lugar, ante V. E. espongo: que en 21 de Enero último, fuí suspendido del cargo de Fiscal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, por el señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública, sin que precediese la necesaria declaracion de haber lugar a formacion de causa, que debió hacer la Honorable Comision Conservadora, como lo ordena nuestra Carta Fundamental; tanto por el destino de Senador que primero investia, como por empleado de los Tribunales Superiores, segun por menor lo hice presente a la Honorable Comision, en mi solicitud que elevé con fecha 4 de Febrero del año corriente; i sin embargo de haber trascurrido tantos meses, no se me ha hecho saber el resultado de mi queja; i solo he sabido estrajudicialmente que el Excmo. Senado o la Honorable Comision Conservadora ha hecho al Ejecutivo los reclamos de la lei sobre la infraccion cometida por el Ministro. Si fuese conforme este hecho, me habria él solo vindicado, pues se manifestaba sin reboso la voluntad del señor Ministro, llevando al cabo su deseo de perjudicarme, sin respeto ni exajeracion a las decisiones de los Tribunales i leyes que garanticen al ciudadano.

Me hallo en descubierto ante el severo tribunal de la opinion pública que ha sido instruido de la calumnia que se me ha inferido i de la queja que he elevado, mas no del fallo que se haya pronunciado. No puede decirse que este hecho no llamase la atencion del Excmo. Senado cuando su primera obligacion es vijilar sobre las garantías del ciudadano; así es, pues, que considerando ya resuelta mi solicitud, impetro del Excmo. Senado, se sirva mandar se me dé una copia en términos que haga fé, tanto del informe que se le pidió sobre el particular al señor Ministro de Justicia, como lo ha acordado por la Honorable Comision Conservadora, para hacer el uso que mas viere convenirme. En cuyos términos,

A V. E. suplico se digne decretar como solicito, sin perjuicio de tomar en consideracion el asunto sobre lo principal de mi queja contra el señor Ministro de Justicia: así lo exije ésta.—*Fernando A. Elizalde.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 18.ª EN 27 DE JULIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Incorporacion de Candelaria Pérez en el Ejército.—Memoria de Guerra i Marina.—Capital de Colchagua.—Proyecto de reglamento interior.—Aumento de sueldo de don Juan Ramon Casanova.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Gobierno propone que se confirme a Candelaria Pérez en el empleo de sarjento de ejército que le confirió el jeneral en jefe, i se le dé el grado de subteniente. *(Anexos núms. 249 i 250.)*

2.º De la *Memoria* del Ministerio de Guerra i Marina. *(Anexos núms. 251 a 253 V. sesion de la Cámara de Diputados del 29 del corriente.)*

3.º De un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que declara la ciudad de San Fernando capital de la provincia de Colchagua *(Anexos núms. 254 i 255 V. sesion del 8 de Octubre de 1834.)*

4.º De una nota con que la Comision nombrada al efecto acompaña un proyecto de Reglamento interior para el réjimen del Senado. *(V. sesion del 31 de Agosto de 1839.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Tratar sobre tabla del proyecto que confiere un empleo en el ejército a Candelaria Pérez.

2.º Pasar a la Comision Militar la *Memoria* de Guerra i Marina.

3.º Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre el proyecto de lei que declara la ciudad de San Fernando capital de Colchagua. *(V. sesion del 5 de Agosto entrante.)*

4.º Tratar sobre tabla del proyecto de reglamento interior. *(V. sesion del 29.)*

5.º Aprobar el proyecto de lei que concede a Candelaria Pérez una pension de $ 12 mensuales i el grado de subteniente de Ejército. *(V. sesion del 24 de Agosto venidero.)*

6.º Aprobar el proyecto de lei que aumenta el sueldo de don Juan Ramon Casanova, oficial 1.º del Ministerio de Relaciones Esteriores. *(V. sesion del 20 de Julio i 17 de Agosto de 1840.)*

ACTA

SESION DEL 27 DE JULIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Cavareda, Correa de Saa, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta: de un mensaje del Presidente de la República en que recuerda los servicios prestados por Candelaria Pérez en la campaña del Ejército Restaurador del Perú, i hace presente a las Cámaras Lejislativas que habiendo dispuesto el jeneral en jefe que fuese considerada en clase de sarjento primero de los cuerpos del Ejército para que así pudiese gozar del sueldo señalado a dicha clase, cree de su deber ocurrir a ellas para que decreten la continuacion de dicha gracia, condecorándola al mismo tiempo con el grado de subteniente de Ejército. Se puso en tabla este asunto, no estimándose necesario pasarlo a Comision.

Se leyó un oficio del Ministro de Guerra i Marina en que acompaña la Memoria de lo obrado en los espresados Departamentos, desde la fecha de su memoria anterior e igualmente los documentos correspondientes al presupuesto que se halla al fin de dicha Memoria; i leida ésta, pasó a la Comision Militar con los antecedentes indicados.

En seguida se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, comunicando el acuerdo celebrado por esa Cámara para que se declare la ciudad de San Fernando por capital de la provincia de Colchagua; i pasó a la Comision de Gobierno.

Leyóse un oficio de la Comision especial nombrada para la formacion de un Reglamento para el Senado presentándolo a la consideracion de éste, i leido dicho Reglamento, discutiéndose si deberia o nó pasar a Comision, se resolvió que nó, por once votos contra uno, i se puso en tabla.

Se tomó en consideracion el Mensaje indicado al principio de esta acta, sobre agraciar a Candelaria Pérez, i se acordó por unanimidad el artículo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional concede a Candelaria Perez la pension de $ 12 mensuales desde la fecha en que le fué asignada por el jeneral en jefe del Ejército Restaurador, condecorándola al mismo tiempo con el grado de subteniente del Ejército.

Se consideró, en fin, el Mensaje pasado por el Supremo Gobierno, proponiendo se conceda aumento de sueldo al oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores don Juan Ramon Casanova; i leido el informe de la Comision de Hacienda, se puso en discusion el proyecto de lei redactado al fin de dicho Mensaje, i resultaron aprobados por unanimidad sus dos artículos en esta forma:

ART. 1.° El sueldo de $ 1,200 anuales que goza el oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores, don Juan Ramon Casanova, será aumentado hasta $ 1,500 pesos.

ART. 2.° Se declara que estos $ 300 de aumento no son asignados a dicha plaza, sino a la persona que hoi la desempeña, por los justos motivos que median para ello.

Sancionado este acuerdo, se levantó la sesion quedando para la próxima los asuntos puestos en tabla. -- TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 249

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Entre los muchos hechos gloriosos que embellecen las pájinas de nuestra historia en la campaña del Ejército Restaurador del Perú, deberán justamente enumerarse los que Candelaria Perez consagró a Chile, su patria nativa.

Esta mujer singular, que desde tiempo atras habia fijado su residencia en la capital del Perú, apénas arribó nuestro Ejército a aquellas playas, cuando abandonando con noble i jeneroso desprendimiento su hogar, sus antiguas relaciones i cuanto poseia en aquél pueblo, se incorpora, voluntariamente a aquel para prestarle servicios de magnitud, aun con notorio peligro de su misma existencia.

Durante el sitio que despues de la batalla de Guias se puso a la fortaleza del Callao el entusiasmo de esta mujer, su arrojo i conocimientos locales fueron para el Ejército de la mayor utilidad, pues constantemente se le vió incorporada entre la tropa que debia desempeñar cada dia el peligroso servicio de descubiertas i reconocimientos bajo el tiro de la misma fortaleza.

Ella le acompañó en la campaña del Norte i la Sierra participando de todas sus penalidades i privaciones i con admiracion de todo él, quiso participar tambien de los peligros en las célebres jornadas de Buin i Yungai, conduciéndola su patriótico entusiamo al estremo de desplegar en la última batalla un valor i esfuerzo tan estraordinarios que llegó a rivalizar con los soldados mas aguerridos de la vanguardia.

Tan señalados servicios no podian quedar sin recompensa, i el jeneral en jefe dispuso el que fuese considerada en clase de sarjento primero de uno de los cuerpos del ejército, para que asi pudiese gozar del corto sueldo de $ 12 mensuales que tiene señalado dicha clase i con el cual podria atender a sus mas precisas necesidades; mas, no pudiendo el Gobierno prestar su aprobacion a aquella medida en la parte que le seña-

la sueldo, no obstante de considerarla equitativa, justa i que aun afecta el honor nacional, por no estar en el círculo de sus atribuciones, se hace un deber de ocurrir de acuerdo con su Consejo de Estado a las Cámaras Lejislativas en solicitud de la continuacion de dicha gracia desde la fecha en que le fué concedida por el jeneral en jefe condecorándola a un mismo tiempo con el grado de subteniente del Ejército, o bien que se le dispense alguna otra recompesa que el Congreso tuviere a bien acordarle. Santiago, julio 24 de 1840. —*Joaquin Prieto. Ramon Cavareda.*

Núm. 250 (1)

Soberano Señor:

Candelaria García i Pérez a vuestra Soberanía digo: que hallándome trabajando en Lima cuando el Ejército Retaurador pisó el territorio peruano, me decidí desde el momento a favor de las huestes chilenas, sosteniendo disputas que se suscitaban por distintas opiniones, i aun protestando al mismo tiempo enrolarme entre sus filas para cooperar al buen éxito de las armas de mi patria. De esta ferviente decision resultó como era regular, de que los naturales de aquella República tomaron prevenciones en mi contra: de aquí se preparó la ruina de mi fortuna'i, lo que es mas, una horrorosa persecucion, que luego me hizo sufrir el encierro en Casas-Matas con una cadena, premiando mi adhesion a Chile con un castigo, que solo se dá a los mas criminales. Permaneci sufriendo todo el rigor de aquel gobierno tirano algun tiempo, negándoseme hasta los alimentos para que mi esterminio fuera mas seguro. Llegó al fin el Ejército Restaurador a la capital del Perú, i habiéndoseme proporcionado sustraerme al encierro en que me tenian los opresores, corrí entusiasta a cumplir con mis promesas anteriores, i desde luego dí principio a la carrera de las armas, siendo la primera en correr todos los peligros de una campaña tan desventajosa para Chile. Tuve la gloria en tomar una parte activa en los encuentros que tuvieron ambos ejércitos, hasta la accion jeneral que dió el triunfo a las fuerzas chilenas, entrando victorioso a Lima, con jeneral aplauso de sus vecinos, hechos que por su notoriedad me escusan de una prueba.

Establecido que fué el Gobierno provisorio se me dió el grado de alférez de caballería con el sueldo de $ 50, sobre lo que me pasó despachos. Asi se me reconoció por uno i otro Ejército, i cuando hubo de ajustarse el de esta República, no solo se me pagaron los alcances hasta aquella fecha, sino que me adelantaron tres meses, con declaracion de gozar igual sueldo un año por el cual me concedian licencia para venir a mi pais natal. Como desde un principio me resolví a dejar toda condecoracion i ventaja de aquel Gobierno, dejé pasar el año indicado, aguardando de que el de Chile no fuese ménos jeneroso segun el señor jeneral en jefe don Manuel Búlnes me lo habia prometido. En consecuencia, se me concedió por el Supremo Gobierno el sueldo de sarjento de caballería, que son $ 12 mensuales, el que recibí hasta 1.º de Junio último, que fué suspendido por la reunion de las Cámaras, en atencion a haber cesado las facultades estraordinarias de que estaba investido el Gobierno, por considerarse sin derecho para conceder una gracia semejante.

Como el Gobierno, desde un principio, creyó mui justa cualquiera compensacion que se me hiciese por los servicios prestados a la patria, puso en conocimiento del Senado la medida que adoptó cuando estaba investido de facultades estraordinarias, i que suspendió por la cesacion de ellas; arbitrio que creí mui ventajoso para mí, considerando de que seria atendida con mas liberalidad en virtud de los sacrificios que hice de mi persona i fortuna, corriendo los azares de la guerra. Mas, he sabido que aquella Honorable Cámara, acordó de que se me diese el grado de subteniente de Ejército con el sueldo de sarjento de caballería, acuerdo a la verdad bastante triste para mí, por la cortedad con que veo remunerados mis servicios, que aun no me proporcionan quizás para una mediocre habitacion: en esta virtud espero de V. S. un acuerdo que consultando mejor mi subsistencia i honor de la patria a que pertenezco, me designe al ménos el sueldo correspondiente a la clase de subteniente de infantería, ya que no es posible por la reduccion de las rentas de nuestro Erario asignarme el de caballería.

Por tanto,

A V. S. suplico que, tomando en consideracion todo lo que dejo espuesto, se sirva acceder a la gracia que imploro i espero de justicia Soberano Señor. — *Candelaria García i Pérez.*

(1) La presente solicitud se presentó a la Cámara de Diputados, en la sesion del 3 de Agosto de 1840. (*Nota del Recopilador.*)

Núm. 251

El Ministro encargado de los Departamentos de Guerra i Marina, tiene el honor de dirijirse a S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores, acompañándole la Memoria de lo obrado en los espresados Departamentos durante el período corrido desde el mes de Julio del año próximo pasado hasta la fecha, a fin de que se digne someterla al conocimiento de la respetable Cámara que preside: acompañándole igualmente los pormenores correspondientes al presupuesto inserto en la misma Memoria.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 24 de 1840.—*Ramon Cavareda.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 252

MEMORIA PRESENTADA AL CONGRESO NACIONAL EN 1840, POR EL MINISTRO DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUERRA I MARINA.

Señores:

Si en cumplimiento de un artículo de la lei fundamental, me es grato dar cuenta a las Cámaras Lejislativas, del estado presente de los negocios relativos a los Departamentos de Guerra i Marina de mi cargo, me es tambien sumamente satisfactorio poderles anunciar que el Ejército permanente, por su moral i disciplina, adquiere cada dia nuevos títulos a la gratitud nacional.

Los cuerpos que componian el denominado Restaurador del Perú, despues de llenar dignamente la honrosa mision que se les encomendó i de que tengo dada cuenta al Congreso, han regresado al territorio de la República, aunque sin haber sido enteramente satisfechos de sus haberes por el tesoro del Perú.

Una de las primeras medidas que el Gobierno dictó, fué la de disponer que volviesen a sus hogares los batallones cívicos de las provincias de Colchagua i Aconcagua que, en lo mas árduo de la crísis en que se halló comprometido el honor nacional, se ofrecieron voluntariamente a aumentar las filas de aquel Ejército.

Esta providencia, la de haber estinguido otros cuerpos que se consideraban excedentes a la fuerza del Ejército que constitucionalmente debia fijarse, la de haber licenciado a los individuos de los demas que se hubiesen enganchado voluntariamente por el tiempo de la guerra, siempre que tuviesen algun arte u oficio de que vivir, algun terreno que cultivar o padres ancianos a quienes mantener, devolvieron a la industria muchos brazos que fueron retraidos de ella por la imperiosa voz de la patria en peligro. Tanto los oficiales de aquellos cuerpos cívicos que quisieran continuar en el servicio, como los demas que resultaron sin colocacion, por haberse estinguido aquellos a que pertenecian, han sido empleados con utilidad de aquél, ya en los cuerpos veteranos existentes, o ya en la instruccion de la guardia cívica.

A los individuos de tropa que, en virtud de la providencia que he indicado anteriormente han sido licenciados absolutamente, les concedió el Gobierno la escepcion del servicio de armas en la guardia cívica por el término de seis años, i la del reclutamiento para el Ejército, por el mismo término, como una recompensa debido a los importantes servicios que, a costa de innumerables fatigas i privaciones, consagraron a la patria en la campaña del Perú.

Como al regreso de los cuerpos del Ejército Restaurador, no hubiese cubierto el tesoro del Perú mas haberes que una parte de los que correspondian a los individuos presentes, el Gobierno nacional se hizo cargo de cubrir como era justo, i tiene pagados ya casi en el todo, a los lejítimos herederos los alcances pertenecientes a los que fallecieron en aquella campaña, así como tambien ha hecho ajustar i pagar de remate a todo aquel Ejército, hasta fin de Diciembre del año próximo pasado.

Aunque reducido el Ejército permanente a la fuerza que fijó el Congreso Nacional, por la lei de 16 de Setiembre de 1839, no ha podido completarse aun por carecer de una lei que determine el modo de reemplazar sus bajas, puesto que han sido infructuosos los arbitrios que se han tocado hasta ahora con aquel fin. Existen actualmente cuerpos que no cuentan con la mitad de la fuerza que deberian tener por reglamento, cuya circunstancia obliga a echar mano de una parte considerable de la guardia cívica para emplearla en el servicio a que no pueden atender los cuerpos del Ejército, circunstancia que debe perjudicar notablemente en sus particulares atenciones a los individuos que la componen, i que grava al Fisco con el pago de los diarios con que debe acudírsele por su servicio: motivos que hacen cada vez mas urjente la sancion de una lei de reemplazos.

El Ejército está plenamente asistido en sus pagos, rancho, vestuario i hospitalidades, i se halla completamente armado i equipado. En el órden de su contabilidad se observan las reglas prescritas por la Ordenanza. La de todos los cuerpos que le componen, ha sido escrupulosamente revistada al regreso de la campaña del Perú, cuya operacion deberá repetirse con la frecuencia mandada observar por la misma Ordenanza.

Concluida la impresion del Código Militar, de que he hablado al Congreso en su anterior reunion, se ha circulado ya a todas las autoridades de la República, para su observancia.

Marina

La moral de nuestras fuerzas de mar corresponde a las brillantes pruebas de valor que han dado siempre a la patria, arrancando en todas épocas a sus enemigos la superioridad del Pacífico.

Terminada la campaña del Perú, en cuyas glorias tuvieron tanta parte, se han empleado en trasportar a nuestras costas el Ejército Restaurador, i considerando el Gobierno, despues de ésta, sin objeto el número de los buques de guerra de que se componia, i que, por otra parte, deberia reducirse éste al que fija la precitada lei de 16 de Setiembre de 1839, dispuso que se de-

sarmasen i enajenasen en pública subasta los que eran innecesarios, i con ellos tambien los buques trasportes que el Estado compró durante la guerra. Con el ahorro que se ha consultado empleando a unos i otros como trasportes, cuando ha sido necesario con el producto de la venta de los que se han enajenado, se compensa suficientemente el costo que tuvo el Erario en su adquisicion.

Despues de reducidas las fuerzas de mar al número de buques que fijó la lei citada, tuvo el Gobierno que ordenar el desarme de la corbeta *Libertad*, que era uno de los dos buques mayores de que debian componerse, por haber resultado casi inútil, despues de un prolijo reconocimiento que se mandó hacer al efecto, i cuyas reparaciones habrian costado al Erario injentes sumas. El otro buque mayor es la fragata *Chile*, de porte de cuarenta i seis cañones, mandada construir en Francia, i que ha arribado ya a nuestras costas, cuyo buque, con las goletas *Colocolo* i *Janequeo*, son las que componen por ahora nuestras fuerzas de mar, i aunque deben considerarse incompletas, el Gobierno no divisa al presente un motivo poderoso que obligue a elevarlas al máximo que fija aquella lei.

Habiendo demostrado la esperiencia los inconvenientes que se tocan, tanto en la economía como en el servicio mismo, cuando la guarnicion de los buques de guerra se halla desempeñada por una fuerza que no es peculiar a ellos, el Gobierno ha mandado organizar una compañía de infantería de marina, de la fuerza de cien plazas, que se empleará esclusivamente en este servicio i en el de la Comandancia Jeneral del ramo. La organizacion de dicha fuerza se halla tan adelantada que mui pronto cesará la necesidad de echar mano de la destinada para el servicio de tierra, i mucho ménos de la Guardia Cívica que ha sido empleada tambien en tal servicio hasta estos últimos dias, por no ser suficientes aquella de que podia disponer en Valparaiso.

La Escuela Náutica establecida en aquel puerto, a costa i esfuerzos de su Ilustre Municipalidad, progresa cada dia, no obstante la reciente pérdida que ha sufrido de su ilustrado director, en el adelantamiento de los jóvenes que se educan en ella, i el Gobierno se promete que este precioso plantel dará a vuelta de poco tiempo pilotos idóneos para nuestra escuadra i marina mercante.

Los oficiales i tripulacion de los buques de guerra i trasportes, fueron ajustados i pagados de remate de todos sus haberes vencidos hasta fines de Diciembre del año pasado.

Guardia Cívica

La guardia cívica, considerada como uno de los mas firmes apoyos del órden constitucional i tranquilidad interior, es acreedora a la mas viva solicitud de parte del Gobierno.

Los cuerpos que la componen progresan en su organizacion i disciplina, i en el presente año se han dictado providencias para la creacion de otros nuevos en algunos pueblos que carecian de tan benéfica institucion.

Destinada a la instruccion de estos cuerpos mucha parte de los oficiales que pertenecieron al Ejército Restaurador del Perú, i contando muchos de aquellos con plazas veteranas que se han mandado agregar a sus planas mayores, el Gobierno se promete que en poco tiempo llegarán al mayor grado de perfeccion; pero, en medio de tan halagüeñas como fundadas esperanzas, se palpan inconvenientes que frecuentemente entorpecen estos progresos, por falta de una lei que esprese los ciudadanos que deben esceptuarse de servir en la Guardia Cívica.

Habiendo demostrado al Congreso en mi última Memoria los poderosos fundamentos que hacian necesario el aumento de fondos para atender a la Guardia Cívica, por ser insuficiente la cantidad que con este objeto se designó por la lei de 30 de Agosto de 1833, me escuso de reproducirlos por ahora, ciñéndome solamente a indicar que en el presupuesto para el año próximo venidero ha sido necesario aumentar algo mas aquellos fondos en razon de que cada dia se multiplican tambien los objetos en que deberán invertirse

Los gastos que se han calculado para el servicio de los ramos relativos a los Departamentos de Guerra i Marina, en el año venidero de 1841, son los que comprende el adjunto presupuesto que tengo el honor de acompañar con la presente Memoria, en el cual se ha procurado conciliar cuanto es posible, el mejor servicio público con el mayor ahorro de los fondos del Erario.

Santiago, 1.° de Julio de 1840.—*Ramon Cavareda.*

Núm. 253

PRESUPUESTO JENERAL DE SUELDOS I GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA, PARA EL AÑO DE 1841, CON ARREGLO A LAS LEYES I DISPOSICIONES VIJENTES.

Ministerio de Guerra

Sueldo del Ministro..	$	4,500
Sueldo de los oficiales ayudantes i gastos de escritorio.....		5,856
Inspeccion Jeneral del Ejército, Estado Mayor divisionario, etc., etc., etc.....		
Sueldos de la Inspeccion Jeneral del Ejército, incluso el		

de un coronel de injenieros, pago de casa i gastos de escritorio.....	24,409	
Sueldo de los oficiales jenerales.....	26,700.3	
Sueldo de los jueces de la Corte Marcial	4,968	
Sueldo de los edecanes del Supremo Gobierno, con inclusion de los ayudantes de las Intendencias i los del Gobierno de Valparaiso.....	13,896	
Sueldo del Estado Mayor divisionario del Sur, capellan castrense i oficiales adictos a él.....	14,928	
Sueldo de las mayorías de plaza, comandante militar del departamento de San Fernando i gobernador militar de la Ligua.....	9,839	
Sueldo de los comandantes de fronteras i sus gastos de escritorio.....	5,210	
Sueldo de los capellanes de frontera de Concepcion i Valdivia con inclusion del capellan de Ejército en Aconcagua.....	1,748	
Sueldo de los cirujanos de Ejército.....	7,080	
Sueldo de los oficiales sueltos de Ejército	1,680	
Sueldo de los jefes i oficiales agregados a plaza i retirados temporalmente.....	49,520.5	
Montepio militar.....	27,868.1	
Sueldo de inválidos i con retiro absoluto	41,294.1	239,497.2

Comisaría Jeneral del Ejército

Sueldo del jefe, oficiales ordenanza i gastos de escritorio....	6,466	

Ejército

La Plana Mayor del cuerpo de artillería, oficiales i fuerza de 400 plazas, importan.....	54,168	
Las planas mayores de la infantería, oficiales i fuerza de 1,216 plazas en cuatro batallones, importan.....	143,760	
Las planas mayores de la caballería, oficiales i fuerza de 600 plazas en dos rejimientos i un escuadron, importan.	78,492	276,420

Mas costos

Vestuario del cuerpo de artillería, compostura de armas, papel para las compañías, forraje, reposicion de caballos i monturas, hospitalidades, luz i lumbre, sobresueldo a la compañía estacionada en Valparaiso i escribiente de la brigada de Concepcion.....	12,987.1	
Vestuario para infantería, compostura de armas, papel para las compañías, hospitalidades, luz i lumbre, tiene el costo de.....	29,132.4	
Vestuario para la tropa de caballería, papel para las compañías, forraje, compostura de armas, reposicion de caballos i monturas, hospitalidades, luz i lumbre, presenta el costo de	34,780	76,899.5
Sueldo de los jefes i oficiales agregados a los cuerpos del Ejército.....		16,392

Milicias

Sueldo de los instructores de milicias de Talca, Maule, Concepcion, Valdivia, Chiloé i Coquimbo	22,836	
Sueldo de sus cornetas veteranos agregados a diferentes planas mayores de escuadrones cívicos de la provincia de Santiago...	432	
Sueldo de las planas mayores de los cuatro batallones cívicos de infantería de Santiago...	23,280	
Premio de la tropa en las guardias de prevencion i tiempo que prestan servicio	11,041.6	
Una compañía de caballería en el departamento de la Victoria	452	
Batallon de infantería de Melipilla.....	3,740.114	
Batallon de infantería de Rancagua	2,544.7	
Una brigada de artillería, dos batallonas de infantería i escuadron de caballería en Valparaiso	13,468.4	
Tres batallones de infantería i un jefe de caballería en la provincia de Colchagua	7,278.112	
Un batallon de infantería en Talca.....	3,207.4	
Un batallon de infantería en Maule.....	2,967.3	
Una brigada de artillería, tres batallones de infantería i dos rejimientos de caballería en la provincia de Concepcion.....	25,963.7	
Una compañía de artillería i un batallon de infantería en la de Valdivia	1,374.3	
La plana mayor de la artilleria de la provincia de Chiloé, importa...	1,440	
Una brigada de artillería, cuatro batallones i una compañía de infantería en la provincia de Coquimbo	14,417.5	
Tres batallones de infantería en la provincia de Aconcagua, oficiales instructores i plana mayor de la caballería, tienen el costo de.....	10,856	
Gastos de armamento, vestuario, cuarteles i músicos de las milicias.....	50,000	195,300.1

Ministerio de Marina

Sueldo del Ministro. Sueldo de los oficiales incluso el de un capitan de corbeta i el del portero.....		3,804

Departamento de Marina

Sueldo de la Comisaría de Marina.....	7,986	
Arsenal...	2,100	
Capitanías de puertos	8,464	
Oficial agregado en Concepcion i vijías en Valparaiso	1,358	
Montepío e inválidos	1,243	21,151
Fuerza i costo de una fragata	63,465.3	
Fuerza i costo de dos goletas.....	26,795.6	
Fuerza i costo de una Compañía de marina	10,686	100,947.1

Gastos estraordinarios

Calcúlanse para gastos estraordinarios imprevistos	60,000
TOTAL.....	996,877

Santiago, 1.° de Julio de 1840.—*Ramon Cavareda.*

Núm. 254

Tengo el honor de dirijir a V. E. la mocion del señor Arriagada, diputado por San Fernando, para que se declare esta ciudad por capital de la

provincia de Colchagua, la que despues de tomada en consideracion por esta Cámara fué aprobada en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.– La capital de la provincia de Colchagua es la ciudad de San Fernando.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 24 de Julio de 1840.—MANUEL MONTT.– *José Miguel Aristegui.*—Á S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

La Comision de Gobierno es de opinion que debe adoptarse el adjunto proyecto de lei por la superior poblacion de la ciudad de San Fernando i principalmente por su posicion central.

Santiago, 3 de Agosto de 1840.—*A. Bello.*—*J. M. Ortúzar.*

Núm. 255 (1)

La Comision de Gobierno se ha detenido en el exámen del espediente formado por la Municipalidad de Colchagua que comprende dos ideas: 1.ª que tenga la denominacion de capital de provincia la ciudad de San Fernando; 2.º que la autorice para formar una guardia de serenos para hacer sostener el órden i proveer a la seguridad de aquellas poblaciones; con lo que ha espuesto el señor Fiscal de la Corte Suprema, la Comision es de parecer: 1.º que siendo el bien comun la regla de todas nuestras acciones i la conducta que debe observar cualquier Gobierno que hubiere de llamarse arreglado i justo, debe accederse a esta solicitud mucho mas si se considera que la lei que señala la demarcacion de provincias, está en desuso i que debe creerse ya derogada por acuerdos posteriores de la lejislatura.

En cuanto a lo segundo, no proponiéndose por el Intendente de Colchagua medios i arbitrios oportunos para el establecimiento de serenos que desean, la Comision la mira inadmisible por ahora. Una contribucion a este objeto, atendidas las angustias que aflijen a los pueblos, seria mirado por todos con horror. Si el Cabildo ni los vecinos pueden facilitar ausilios de ninguna clase al Gobierno para plantear esta guardia, seria prudente abandonar por ahora esta idea, hasta que, cesando las necesidades actuales, se encuentren recursos suficientes para poner en ejecucion esta providencia de conocida utilidad para la provincia.

Sin embargo, la Sala resolverá lo que sea mas acertado.

Santiago, Agosto 12 de 1835.—*J. M. de Rozas.*

(1) En el Senado se habia propuesto, en sesion del 8 de Octubre de 1834, de conferir a la ciudad de San Fernando el rango de capital de la provincia de Colchagua; i habiéndose pedido informe, la Comision redactó el presente dictamen, que nunca se presentó en sesion alguna. Lo agregamos aquí como antecedente ilustrativo. (*Nota del Recopilador.*)

CÁMARA DE SENADORES

SESION 19.ª EN 29 DE JULIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de don Manuel Alfonso.—Proyecto de reglamento interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De una solicitud entablada por don Manuel Alfonso, en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexo núm. 256.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Manuel Alfonso.

2.º Aprobar los artículos 1.º a 3.º, 6.º a 14 i 16 a 42 del proyecto de reglamento interior, i encargar al señor Bello, que redacte de nuevo el 4.º i el 5.º i suprimir el 15. *(V. sesiones del 27 i el 31.)*

ACTA

SESION DEL 29 DE JULIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud de don Manuel Alfonso, en que pide carta de naturaleza; i pasó a la Comision de Gobierno.

Se tomó en consideracion el proyecto de reglamento interior presentado al Senado por la Comision especial nombrada al efecto; i los tres primeros artículos del título I fueron aprobados consecutivamente i por unanimidad en esta forma:

Reglamento del Senado

La Cámara de Senadores ha acordado el siguiente reglamento para su réjimen interior i el de la Comision Conservadora:

TÍTULO I

Del lugar de las sesiones

ARTÍCULO PRIMERO. El local de las sesiones,

miéntras no hubiere un edificio destinado al intento, será el que se designe por el Supremo Gobierno i se aceptare por el Senado.

ART. 2.° El Senado i en su receso la Comision Conservadora, tomará las providencias necesarias para la comodidad i decencia de la Sala de sesiones i de las demas destinadas al uso i servicio del Senado.

ART. 3.° El Senado tendrá a su disposicion una coleccion de todos los Códigos, reglamentos, ordenanzas i leyes vijentes i de los demas libros cuya adquisicion ordenare.

Los artículos 4.° i 5.° fueron reservados para la sesion próxima, quedando encargado el señor Bello de redactarlos con arreglo a las indicaciones hechas en la Sala.

El artículo 6.° fué aprobado unánimemente en esta forma:

ART. 6.° Los senadores no formarán cuerpo fuera de la Sala de sesiones, á ménos que se impida por la fuerza su reunion en ella.

Se pusieron en discusion los artículos 7.° i 8.° i despues de algun debate, habiéndose procedido a votacion, resultaron aprobados por siete votos contra cinco, en los términos siguientes:

TÍTULO II

Del Presidente

ART. 7.° El Senado nombrará un Presidente i un Vice-presidente a pluralidad absoluta de sufrajios, i la duracion de estos cargos será de un mes.

ART. 8.° El Presidente i Vice-presidente cesantes podrán ser reelejidos i; en todo caso continuaran ejerciendo sus cargos hasta el fin de la lejislatura, miéntras la Cámara no elijiese quien le suceda.

Los artículos desde el 9 hasta el 14 inclusive fueron aprobados por unanimidad en esta forma:

ART. 9.° El nombramiento de Presidente i Vice-presidente se avisará al Supremo Gobierno i a la Cámara de Diputados por el Presidente cesante.

ART. 10. El Presidente no podrá dirijir ni contestar por escrito o de palabra comunicacion alguna a nombre de la Cámara sin previo acuerdo de ella.

ART. 11. Las funciones del Presidente son:

1.° Abrir, cerrar i suspender cada sesion.

2.° Mantener el órden en la sala i hacer que se observe compostura i silencio.

3.° Fijar las proposiciones que hayan de discutirse por el Senado; ordenar que se tome la votacion luego que no haya Senador que sobre el asunto de que se trata quiera tomar la palabra; cuidar de la exactitud en el cómputo de los votos que bajo su inspeccion hará el Secretario i proclamar las decisiones de la Cámara.

4.° Conceder la palabra a los Senadores en el órden que la pidiesen, i pidiéndola dos a un tiempo, concederla a su arbitrio.

5.° Llamar a la cuestion al Senador que se desvíe de ella, llamar al órden al Senador que en sus espresiones falte a él i, si reconvenido hasta por tercera vez no obedeciere, intimarle con acuerdo de la Sala, que se retire.

6.° Pedir, con acuerdo de la Sala, el ausilio de la fuerza armada, i ordenar el uso de ella para hacer cumplir las providencias de órden que la Sala estimare necesario.

7.° Dar curso, con arreglo a la Constitucion i a este reglamento, a los negocios que ocurran.

8.° Nombrar las comisiones i reintegrarlas con acuerdo de la Sala.

9.° Firmar las comunicaciones, minutas i copias de actas.

10. Citar a sesiones estraordinarias cuando lo estimase conveniente, o cuando el Supremo Gobierno o algun miembro de la Cámara, apoyado por otros cuatro, lo pidiere.

11. Cuidar de la puntual observancia de este reglamento.

12. Calificar por sí solo los negocios de que deba dar cuenta en sesion secreta.

13. Velar sobre la seguridad i arreglo del archivo i libros.

ART. 12. El Presidente podrá hablar i votar sobre cada cuestion como los demas Senadores.

ART. 13. Siempre que alguno de los Senadores reclamare contra cualquiera de los actos o disposiciones del Presidente, deberá éste tomar la opinion de la Cámara.

ART. 14. Por ausencia o enfermedad del Presidente ejercerá sus funciones el Vice-presidente i, en defecto de ámbos, el último de los que hubieren desempeñado el cargo de Presidente o Vice-presidente i se hallaren presentes.

El artículo 15 fué suprimido por unanimidad.

Los artículos desde el 16 hasta el 42 inclusive, fueron aprobados por unanimidad en esta forma.

ART. 16. Los nuevos Senadores, en el acto de incorporarse, prestarán de rodillas delante del Presidente el juramento que sigue: El Secretario les dirijirá la palabra en estos términos:

"¿Jurais por Dios i estos Santos Evanjelios desempeñar fiel i legalmente el cargo que os ha confiado la nacion; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses segun el dictámen de vuestra conciencia i guardar secreto acerca de lo que se tratare en sesiones secretas?".

El nuevo Senador responderá: *Si juro i si así no lo hiciere, Dios, testigo de mis promesas, me castigue.*

Durante la presentacion de este juramento i de cualquier otro todos los demas Senadores estarán de pié.

ART. 17. El juramento de que habla el artículo anterior podrá prestarse simultáneamente por todos los nuevos Senadores que se hallasen presentes.

ART. 18. Las funciones de los Senadores son discutir las proposiciones que se les presenten i votar sobre ellas, en el modo i forma determinados en este reglamento.

TÍTULO IV

Ceremonial i tratamientos

ART. 19. En las reuniones solemnes del Congreso que se celebran en la Sala del Senado, el Presidente del Senado se sentará a la derecha del Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados a la izquierda, i los demas Senadores i Diputados concurrentes toman asientos sin distincion ni precedencia.

ART. 20. En las reuniones solemnes de que habla el artículo precedente, se destina para los Ministros del Despacho i del Cuerpo Diplomático el lado derecho de la testera de la Sala, i el lado izquierdo para el Intendente de la provincia, jenerales nacionales i estranjeros i miembros de los Tribunales que acompañasen al Presidente de la República. Los demas individuos de la comitiva del Presidente de la República podrán tomar asiento dentro de la barra despues de los Senadores i Diputados.

ART. 21. Las comisiones del Senado cuando concurren en funciones públicas con cualquiera autoridades o corporaciones ocupan el lugar inmediato al del Supremo Gobierno a su derecha.

ART. 22. La correspondencia del Senado con el Supremo Gobierno, con la Cámara de Diputados con los Senadores, con los Tribunales con el M. R. Arzobispo i con los Intendentes i Municipalidades, se llevará por el Presidente del Senado.

La correspondencia del Senado con cualquiera otro cuerpo o persona se llevará por el Secretario a nombre de la Cámara de Senadores i por órden del Presidente de ella.

ART. 23. La correspondencia del Senado con el Supremo Gobierno se dirijirá al Presidente de la República i será igualmente directa respecto de todas las otras autoridades unipersonales.

Las comunicaciones a la Cámara de Diputados, i a cualquiera otras corporaciones, se les harán por el conducto de los respectivos Presidentes.

ART. 24. No obstante lo prevenido en el artículo 22, la contestacion del Senado al discurso en que el Presidente de la República abre anualmente el Congreso, será dado por el Senado en cuerpo, aunque solo suscrita por el Presidente i Secretario del Senado.

ART. 25. El Senado en la contestacion al discurso de apertura da al Presidente de la República el título de conciudadano i el tratamiento de vos.

ART. 26. En todas las comunicaciones que se le hacen a la Cámara de Senadores, se dirije la palabra al Presidente.

ART. 27. El Presidente del Senado i, en su receso, el de la Comision Conservadora, reciben por escrito, de todas las autoridades, corporaciones i ciudadanos el tratamiento de Excelencia.

ART. 28. La mencion que se haga del Senado por sus miembros en actual sesion; i las referencias o interpelaciones de unos miembros a otros, serán siempre en tercera persona con el título de honorables; i solo cuando la claridad absolutamente lo exija, se designará a los Senadores por sus nombres.

Lo mismo se observará en las referencias, peticiones o interpelaciones al Presidente del Senado i en los que haga el Presidente del Senado a la Sala o a cualquiera de los Senadores.

TÍTULO V

De la conservacion del órden en la Sala

ART. 29. Es contrario al órden toda señal de aprobacion o desaprobacion dentro o fuera de la barra; i en jeneral todo acto que turbase la deliberacion, de cualquier modo que sea, o coartare la libertad o independencia de los Senadores.

ART. 30. Es contrario al órden cualquiera espresion en que se impute al Senado o la Cámara de Diputados, cualquier Senador o Diputado, intenciones o sentimientos opuestos a los deberes de estos cuerpos, o a los deberes de sus miembros como Senadores o Diputados.

ART. 31. Pero no se tendrán por contrarias al órden las imputaciones de desacierto o incapacidad o neglijencia que se hagan a los otros funcionarios públicos, de cualquiera clase que sean; ni las imputaciones de infraccion de la Constitucion o de sus respectivos deberes oficiales que se hagan a dichos funcionarios públicos, ni las imputaciones de delito alguno sobre el cual se promoviere acusacion ante la Cámara.

ART. 32. Es contrario al órden tomar la palabra sin haberla obtenido; sino es para dirijir alguna breve observacion o peticion al Presidente.

ART. 33. Es contrario al órden el interrumpir al miembro que habla, a no ser con el objeto de reclamar el órden o hacer una brevísima esplicacion sobre algun hecho en que el miembro que tiene la palabra ha padecido error.

ART. 34. Todo Senador puede llamar al órden cuando crea que se contraviene a él, i para hacerlo pronunciará solamente la palabra *órden*. Si, en su concepto, el miembro que ha contravenido al órden sigue faltando a él podrá interpelar al Presidente para que lo haga guardar.

ART. 35. Todo Senador que juzgare haberse faltando al órden en su persona podrá interpelar al Presidente para que lo haga guardar.

TÍTULO VI

De las Comisiones

ART. 36. Para facilitar el curso de los negocios, habrá comisiones permanentes, compuesta cada una de dos o tres individuos elejidos por el Senado a propuesta del Presidente.

La primera Comision se denominará de Constitucion, Lejislacion i Justicia;

La segunda, de Gobierno i Relaciones Esteriores;

La tercera, de Hacienda e Industria;

La cuarta, de Guerra i Marina;

La quinta, de Educacion i Beneficencia;

La sesta, de Negocios Eclesiásticos; i

La sétima, de Policía Interior.

Esta última se compondrá siempre del Presidente i Vice-presidente i Secretario, pero el Secretario no tendrá voto en ella sino cuando fuere miembro del Senado.

ART. 37. El Senado entero podrá constituirse en Comision i para los acuerdos de ella bastará la presencia constante de siete Senadores al ménos.

ART. 38. El Senado podrá, ademas, encargar el exámen de un asunto a dos o mas comisiones reunidas, o nombrar comisiones especiales para los trabajos que, en su concepto, lo exijieren.

ART. 39. Las comisiones podrán llamar a su presencia a cualquiera individuos i pedirles informes cuando les pareciere conveniente, con tal que sea sobre materias que no pertenezcan esclusivamente a los Tribunales i Juzgados. Estas asistencias e informes serán siempre voluntarias.

ART. 40. Los informes de cada Comision se darán a la Cámara por escrito, i firmados por todos los miembros de ella; pero los de la Comision de que habla el artículo 37 serán autorizados como las sesiones ordinarias de la Cámara. Los individuos que no se conformen con la opinion de la mayoría deberán esponer, fundar i firmar la suya por separado.

ART. 41. Los Senadores que no fueren miembros de una Comision podrán, sin embargo, asistir a ella i tomar parte en sus discusiones pero, sin voto.

TÍTULO VII

De las sesiones i del órden de materias en cada sesion

ART. 42. Cada reunion particular del Senado se denominará *sesion*, i la serie de sesiones no interrumpidas por un receso de la Cámara se denominará *lejislatura ordinaria o estraordinaria* segun sea.

Se puso en discusion el artículo 43 i despues de algun debate, se reservó para la sesion próxima con los artículos siguientes del proyecto de reglamento i los demas asuntos puestos en tabla.—TOCORNAL

ANEXOS

Núm. 256

Excmo. Señor:

Manuel Alfonso, natural del Reino de Portugal i vecino de la ciudad i puerto de Valparaiso, a V. E. respetuosamente espongo: que los documentos que en debida forma acompaño, acreditan hallarme con los requisitos legales para obtener carta de ciudadanía. En esta virtud, i deseando adquirir el goce de los derechos de ciudadano chileno,

A V. E. suplico se sirva concederme dicha carta. Es gracia que solicita, etc.—*Manuel Alfonso.*

M. I. M.

Manuel Alfonso, natural del Reino de Portugal i vecino de esta ciudad i puerto, ante V. S. como mejor parezca digo: que siendo mi voluntad hacerme ciudadano chileno, vengo en solicitar de la Ilustre Municipalidad se sirva concederme carta de ciudadanía; para cuyo efecto tengo mas de diez años de residencia en esta República, e igualmente un capital en jiro segun i como se previene en el capítulo 4.°, párrafo 3.° de la Constitucion del Estado. En esta virtud, para acreditar que tengo los requisitos mencionados, ofrezco rendir la informacion de testigos fidedignos para que la Ilustre Municipalidad se digne ordenar se proceda a la referida informacion. Por tanto,

A. V. S. suplico que, segun lo espuesto, se sirva decretar como dejo pedido por ser de justicia, etc.—*Manuel Alfonso.*

En la ciudad i puerto de Valparaiso a veinte i tres del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta años, la parte para la informacion ofrecida i mandada recibir, presentó por testigos a don José Amigo, quien juró por Dios Nuestro Señor i una señal de cruz decir verdad en cuanto supiere i le fuere preguntado; i siéndolo al tenor de la peticion de la vuelta dijo: que le consta como natural de esta ciudad, que don Manuel Alfonso se halla avecindado en la misma, mas há de once años, habiéndose mantenido todo este tiempo guardando una conducta intachable; i siempre ocupado. Que lo dicho es la verdad del juramento fecho en que se afirmó i ratificó, habiéndole leido esta su declaracion: que es mayor de treinta i ocho años, i no le tocan las jenerales de la lei, i firmó para su constancia de que doi fé.—*José Amigo.*—Ante mí.—*Martínez.*

En veinticinco del mismo, la parte para la informacion ofrecida, i mandada recibir, presentó por testigos a don Juan Escacino, quien juró por Dios Nuestro Señor i una señal de cruz decir verdad en cuanto supiere i le fuere preguntado; i siéndolo al tenor de la peticion de la vuelta dijo: que estando el declarante mas de veinte años en esta ciudad, le consta que don Manuel Alfonso se halla avecindado en la misma, mas há de once años, habiéndose mantenido todo este tiempo guardando una conducta intachable, i siempre ocupado. Que lo dicho es la verdad del juramento fecho en que se afirmó i ratificó, habiéndole leido esta su declaracion: que es mayor de cuarenta años, no le tocan las jenerales de la lei, i firmó para su constancia, de que doi fé.—*Juan Escacino.*—Ante mí.—*Martinez.*

M. I. M.

Manuel Alfonso, de esta vecindad, a V. S. respetuosamente espongo: que segun la informacion mandada rendir que con la debida solemnidad presento, acredito: tener los diez años de residencia en el pais, i ademas un capital en jiro segun i como lo previene la Constitucion del Estado para poder obtener el goce de ciudadano chileno. Con este motivo, suplico a V. S. que en virtud de la citada informacion, se digne recabar del Supremo Gobierno la carta de ciudadanía que solicito. Por tanto,

A V. S. suplico se sirva decretar como dejo pedido por ser gracia i justicia, etc.—*Manuel Alfonso.*

El Gobernador Departamental e Ilustre Municipalidad certifican: que don Manuel Alfonso, natural del Reino de Portugal i vecino de esta ciudad, ha manifestado los deseos que le animan para entrar en el número de la familia chilena a la cual pertenece ya por el derecho que le da la lei i, en su consecuencia, se mandó recibir la informacion que ofreció, para que el Supremo Gobierno si lo tiene a bien mande se le espida la carta de naturaleza que solicita. Dado en la ciudad i puerto de Valparaiso, firmado de nuestras manos, sellado con el sello de la Municipalidad i refrendado por nuestro Secretario a veinte i un dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta años.—*Juan Melgarejo.*—*José Piñero.*—*Ramon Toro.*—*Antonio Gundian.*—*Teodoro Almeida*, Secretario de Cabildo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 20.ª EN 31 DE JULIO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÈ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Proyecto de Reglamento interior.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De los dos artículos 4.° i 5.° del Reglamento interior redactados por don Andres Bello, en virtud de la comision que se le dió en la pasada sesion. *(V. sesion del 29.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar los artículos 4.° i 5.° redactados por el señor Bello i los artículos 43 a 77 del Reglamento interior del Senado. *(V. sesion del 5 de Agosto entrante.)*

ACTA

SESION DEL 31 DE JULIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Fórmas, Irarrázaval, Ortúzar, Solar, Ovalle Landa i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Bello presentó los artículos 4.° i 5.° redactados en la forma convenida, i fueron aprobados por unanimidad en estos términos:

ART. 4.° Las sumas que fueren necesarias para los gastos ordinarios del Senado, serán acordadas por el Senado i en su receso por la Comision Conservadora. El Presidente del Senado i en su receso el de la Comision Conservadora, las pedirá al Supremo Gobierno, i las cuentas de su inversion serán examinadas i aprobadas por el Senado.

ART. 5.° El Senado i en su receso la Comision Conservadora, pedirá al Supremo Gobierno los objetos que estraordinariamente necesitare para su servicio.

Continuó la discusion del artículo 43 que fué aprobado con los artículos siguientes hasta el 77 inclusive, en esta forma:

ART. 43. El Presidente del Senado i en su receso el de la Comision Conservadora, tomarán las providencias necesarias para la reunion de los senadores o de los miembros de la Comision, citándolos, i en caso de prolongada ausencia, acordando con la Cámara o con la Comision las conducentes a su asistencia.

ART. 44. Si un Senador, despues de citado

tres veces por oficio no concurriere, el Presidente del Senado i en su receso el de la Comision Conservadora, dará cuenta al Senado o a la Comision para que adopte las medidas que estime convenientes.

ART. 45. El Presidente de la Comision Conservadora citará para las sesiones preparatorias que con arreglo a la Constitucion hubieren de celebrarse; i citará asimismo para las lejislaturas estraordinarias, convocadas por el Supremo Gobierno. La citacion en ámbos casos, i en todos los otros en que el Presidente de la Comision lo juzgue conveniente, será por escrito.

ART. 46. Siempre que durante la lejislatura se establecieren dias i horas fijos para las sesiones, se hará saber este acuerdo a todos los miembros que no hubieren concurrido a él; i despues de esto no será necesario citar a ningun Senador para las sesiones que hubieren de celebrarse en dichos dias i horas. El Presidente del Senado podrá, sin embargo, ordenar la citacion i aun hacerla por escrito, en todos los casos en que lo juzgare conveniente.

ART. 47. Siempre que se acordare alguna variedad en el órden de los dias i horas de sesion, será necesario citar a los senadores que no hubieren concurrido al acuerdo.

ART. 48. Siempre que el Presidente del Senado tuviere por conveniente convocar a sesion estraordinaria podrá hacerlo por citacion especial.

ART. 49. Se abrirá cada sesion tocando el Presidente la campanilla i pronunciando estas palabras: *se abre la sesion.*

ART. 50. En seguida el Secretario leerá el acta de la sesion anterior; i el Presidente preguntará si está exacta. Las dudas que sobre ella ocurrieren, se decidirán por la Sala, i con las enmiendas que se acordaren se rehará el acta para que sea aprobada i firmada ántes de terminar la sesion si fuese posible. De las discusiones i acuerdos relativos a estas enmiendas, no se hará mencion en las actas, escepto cuando así lo acordare el Senado.

ART. 51. Se leerán luego las comunicaciones que se hubiesen dirijido a la Cámara en el órden siguiente:

1.° Las del Supremo Gobierno.

2.° Las de la Cámara de Diputados.

3.° Las proposiciones o proyectos de los Senadores.

4.° Las de las otras autoridades i corporaciones.

5.° Los memoriales de los particulares.

ART. 52. Cuando estas comunicaciones o memoriales requirieren a juicio del Presidente una simple contestacion, la ordenará el Presidente en el mismo acto; pero si algun Senador pidiere que se tome sobre ella la opinion de la Sala, se hará así; i si no lo aprobase la Sala, se dejará para ser considerada segun el órden de materia que se espresa en el artículo 55.

ART. 53. Seguidamente se leerá por el Secretario la lista de que se trata en el artículo 57.

ART. 54. Los informes de las comisiones se leerán cuando se proceda a la discusion de los asuntos a que se refieran.

ART. 55. Los asuntos serán considerados por la Sala en el órden siguiente:

1.° Los iniciados por el Supremo Gobierno, segun el órden de fechas.

2.° Los iniciados en la Cámara de Diputados, segun el mismo órden.

3.° Las mociones de los senadores segun el mismo órden.

4.° Las materias que hayan sido presentadas a la deliberacion de la Cámara por alguna autoridad o corporacion.

5.° Los memoriales de los particulares.

El Presidente no podrá variar este órden sino con acuerdo de la Sala.

ART. 56. Para pasar de la consideracion de un asunto a la del inmediato, no será necesaria la determinacion del trámite en que actualmente se halle el primero.

El Presidente podrá prorrogar cualquiera discusion con acuerdo de la Sala.

ART. 57. El Secretario llevará una lista de los asuntos pendientes segun el órden que se les diere, conforme a los artículos 55 i 56.

ART. 58. Concluida la sesion, el Presidente anunciará a la Sala los asuntos que quedan en tabla para la siguiente.

ART. 59. El Presidente podrá suspender la sesion por un cuarto de hora, pronunciando estas palabras: *se suspende la sesion.*

ART. 60. La sesion terminará pronunciando el Presidente estas palabras: *se levanta la sesion.*

ART. 61. La sesion suspensa sigue su curso, pronunciando el Presidente estas palabras: *continúa la sesion.*

ART. 62. Siempre que al suspenderse o cerrarse las sesiones reclamase algun Senador contra cualquiera de estas disposiciones, se tomará la opinion de la Sala, i si ésta acordase que continúe la sesion, lo proclamará así el Presidente en el mismo acto con la fórmula del artículo 61.

ART. 63. Siempre que la presencia de algun miembro fuese necesaria para las discusiones o acuerdos de la Sala, el Presidente podrá prohibirle que se retire a ménos que alguna grave causa, a juicio del Presidente, lo exija.

TÍTULO VIII

REGLAS PARA LA DISCUSION

ART. 64. Todo Senador que quiera hablar, pedirá la palabra i terminará su discurso con la fórmula: *he dicho.*

No serán estas formalidades necesarias en las breves observaciones, peticiones, reclamaciones i esplicaciones a que se refieren los artículos 32 i 33.

ART. 65. Los Ministros del Despacho, que no fueren Senadores, tendrán derecho para asistir a las discusiones del Senado, sentándose entre los senadores i para tomar parte en las discusiones de la misma manera que los senadores, pero sin voto.

ART. 66. La Cámara de Diputados podrá mandar comisiones al Senado para ilustrar i apoyar los proyectos orijinados o modificados en ella, i las comisiones tendrán asiento entre los senadores i tomarán parte en las discusiones de la misma manera que los senadores, pero sin voto.

ART. 67. Ningun Senador podrá hablar mas de dos veces sobre un mismo asunto en cada trámite, pero el autor de una mocion o proyecto, o el Diputado o Ministro del Despacho encargado de sostenerlo en el Senado, podrá hablar por tercera vez cuando no haya quien tome la palabra. Se dispensa la observancia de esta regla en todas las comisiones.

ART. 68. Todo miembro tendrá derecho de pedir que el asunto sobre que actualmente versare una discusion en la Cámara i que no se hubiese presentado bajo la forma de una proposicion específica, se sujete inmediatamente a esta forma.

ART. 69. Sometida una proposicion a la Cámara, no podrá presentársele otro sino para los objetos siguientes:

1.° Para proponer una enmienda;

2.° Para proponer una prorrogacion.

3.° Para reclamar una medida de órden en el instante mismo de haber sido éste violado.

ART. 70. Si nadie hablare sobre la proposicion pendiente, procederá el Presidente a tomar los votos.

ART. 71. Toda enmienda se pondrá por escrito i se entregará al Presidente por medio del oficial de la Sala para someterse a discusion.

ART. 72. Las enmiendas tendrán por objeto la adicion, supresion o alteracion de una o mas palabras o cláusulas, o la division de una proposicion compleja en distintas proposiciones.

ART. 73. Las enmiendas de las comisiones serán preferentemente discutidas.

ART. 74. Cada sub-enmienda será sometida a discusion i votacion, ántes que la enmienda, i cada enmienda ántes que las proposicion orijinal.

ART. 75. Si se presentasen muchas enmiendas a un tiempo, el Presidente las someterá a la Sala en el órden que le pareciere conveniente i si se reclamase contra este órden, decidirá la Sala.

ART. 76. Admitida o desechada una enmienda, el Presidente someterá de nuevo a la Cámara la proposicion orijinal o enmendada.

ART. 77. La prorrogacion de un asunto pendiente podrá ser indifinida o a dia fijo.

En este estado, se levantó la sesion anunciándose para la próxima los siguientes artículos del proyecto de reglamento.—TOCORNAL.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 21.ª EN 5 DE AGOSTO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente. Cuenta.—Nombramiento de don Manuel Montt para Ministro del Interior.—Capital de Colchagua.—Acusacion de don Mariano Egaña por don F. A. Elizalde.—Renovacion de la Mesa.—Proyecto de Reglamento interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha nombrado Ministro del Interior a don Manuel Montt. *(Anexo núm. 257.)*

2.° De un informe de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de lei que declara a San Fernando capital de Colchagua. *(V. sesiones del 27 de Julio i 10 de Agosto de 1840.)*

3.° De una acusacion entablada por don Fernando Antonio Elizalde contra don Mariano Egaña, Ministro de Justicia. *(Anexo núm. 258 V. sesiones de 24 de Julio i 17 de Agosto de 1840.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar al Gobierno que el Senado queda instruido del nombramiento de don Manuel Montt para Ministro del Interior. *(Anexo núm. 259.)*

2.° Reelejir a los señores Tocornal i Barros para Presidente i Vice-presidente de la Cámara.

3.° Aprobar los artículos 78 a 87 del proyecto de Reglamento interior, i dejar pendiente la discusion del 67. *(V. sesiones del 31 de Julio i 7 de Agosto de 1840.)*

ACTA

SESION DEL 5 DE AGOSTO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Formas, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó una nota del Presidente de la República en que anuncia haber nombrado Ministro del Despacho del Interior, al señor don Manuel Montt; i se mandó contestarla i archivarla.

Se presentó el informe de la Comision de Go-

bierno en el proyecto de lei iniciado en la otra Cámara, para que la ciudad de San Fernando sea la capital de la provincia de Colchagua; i se puso en tabla.

Se dió cuenta de una representacion de don Fernando Antonio Elizalde, en que acusa al señor Ministro de Justicia don Mariano Egaña, de haber infrinjido la Constitucion, dictando el decreto de 24 de Enero del presente año, en que se le suspende d l cargo de Fiscal de la Corte de Apelaciones i se manda que el de la Corte Suprema de Justicia le forme la correspondiente acusacion ante la autoridad competente; i se puso en tabla.

En seguida se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-presidente; i resultaron reelectos los señores Tocornal i Barros: el primero por diez votos contra uno que obtuvo el señor Vial i otro el señor Solar, i el segundo por nueve votos contra uno que obtuvo el señor Bello, otro el señor Correa i otro el señor Solar.

Continuó la discusion del proyecto del reglamento interior; i se dejó suspenso el artículo 67 del proyecto orijinal para considerarlo junto con el que establece las formalidades necesarias para la alteracion de cualquier artículo de dicho reglamento.

Los artículos desde 78 hasta 87 inclusive fueron aprobados por unanimidad en esta forma:

Art. 78. Todo proyecto de lei o de acuerdo se presentará bajo la forma de lei o de acuerdo.

Art. 79. Podrá preceder al proyecto de lei o acuerdo un preámbulo en que se espongan las razones en que lo funda su autor.

Art. 80. Todo proyecto de lei se leerá dos veces en la Sala, antes de someterse a discusion.

Art. 81. Antes o despues de la primera lectura, el autor del proyecto, o el Diputado o Ministro del Despacho encargado de sostenerlo, hará a la Sala las esplicaciones que juzgare oportunas.

Art. 82. Hecha la primera lectura, se pondrá el proyecto en tabla para la segunda, que no tendrá lugar sino en otra sesion. La Cámara, despues de la primera lectura, podrá ordenar la impresion del proyecto con el preámbulo o del proyecto solo.

Art. 83. Hecha la segunda lectura, preguntará el Presidente a la Cámara si el proyecto se admite o nó a discusion; i bastarán cuatro votos para que prevalezca la afirmativa. Los proyectos de lei que hubieren sido iniciados en el Supremo Gobierno o en la Cámara de Diputados, serán admitidos a discusion sin que preceda este trámite.

Art. 84. Admitido el proyecto a discusion, se procederá en el mismo acto a discutirlo i se aprobará o desechará en jeneral.

Art. 85. Admitido el proyecto en jeneral se pondrá en tabla para la discusion por menor, a ménos que a propuesta de algun miembro, i con acuerdo de la Sala, haya de pasar a Comision.

Art. 86. En la discusion por menor que tendrá lugar en distinta sesion, se deliberará sobre cada una de las cláusulas separadamente despues de oido el informe de la Comision, si lo hubiere.

Art. 87. Admitido o enmendado el proyecto en la discusion por menor i no habiendo quien tome la palabra, se preguntará por el Presidente en el mismo acto a la Cámara, si el proyecto es o nó admitido definitivamente bajo su forma actual. En caso de afirmativa, se le dará el curso constitucional que corresponde, i en caso de negativa, se pondrá el proyecto en tabla, para segunda discusion por menor. Se tomó en consideracion el artículo 88 i despues de algun debate se encargó al señor Bello presentase para la sesion próxima un artículo sobre los casos en que pueda tener segunda discusion cualquiera proposicion de un proyecto.

Luego se aprobaron los artículos desde 88 hasta 97 inclusive en esta forma.

Art. 88. Bastarán dos discusiones sobre cada proyecto, una jeneral, i otra por menor, i sobre ninguna podrá haber mas de tres discusiones una jeneral i dos por menor.

Art. 89. Una sola discusion podrá continuarse en diferentes sesiones.

Art. 90. Las diferentes lecturas i discusiones de un mismo proyecto podrán tener lugar en una sola sesion, cuando la Cámara así lo acordase, atendida la urjencia del asunto.

Art. 91. Las resoluciones negativas indicadas en los artículos 83 i 84 i la prorrogacion indefinida a que se refiere el artículo 77, terminan definitivamente la deliberacion del Senado sobre cualquier asunto que se haya sometido a ella.

Art. 92. No podrá un mismo asunto someterse dos veces a la deliberacion de la Cámara durante una misma lejislatura. Si ocurriere duda sobre la identidad, decidirá la Cámara.

Art. 93. No podrá retirarse proyecto alguno que haya pasado a Comision o a discusion por menor sin previo acuerdo de la Cámara.

Art. 94. El proyecto de lei que ha tenido su orijen en el Senado, pasará a la Cámara de Diputados sin preámbulo alguno, pero se acompañará separadamente el proyecto orijinal con el preámbulo.

Art. 95. El proyecto de lei que ha tenido su orijen en la Cámara de Diputados o en el Supremo Gobierno, pasará al Supremo Gobierno o a la Cámara de Diputados bajo la forma que se le haya dado en el Senado, sin preámbulo alguno, pero se acompañará en copia el mismo proyecto bajo la forma i con el preámbulo de su orijen.

Art. 96. Al trasmitirse un proyecto de lei a la Cámara de Diputados o al Supremo Gobierno, se acompañarán los documentos con que haya venido al Senado, i los documentos particulares que el Senado haya tenido presente para su resolucion i que estimare conveniente comunicar. Esta comunicacion será en orijinal o copia, segun

o acordare el Senado. El Secretario reclamará oportunamente la restitucion de los documentos orijinales que pertenezcan al archivo del Senado.

ART. 97. Todo proyecto de lei aprobado por el Senado se trasmitirá con oficio a la Cámara de Diputados o al Supremo Gobierno, i se citarán en el oficio los documentos que lo acompañan.

Se pasó a considerar el artículo siguiente i despues de alguna discusion, habiendo propuesto una enmienda el señor Benavente, se reservó para la sesion próxima con los siguientes artículos del proyecto de reglamento i los demas asuntos puestos en tabla.—TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 257

Con fecha 25 del que rije he tenido a bien espedir el decreto que sigue:

"Estando plenamente satisfecho del celo, aptitud i virtudes del Ministro de la Corte Suprema, i actual Presidente de la Cámara de Diputados, don Manuel Montt, vengo en nombrarle Ministro del Despacho del Interior. Refréndese, tómese razon i comuníquese."

Lo que trascribo a V. E. para su conocimiento i fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. – Santiago, Julio 31 de 1840. —JOAQUIN PRIETO.—*Mariano de Egaña.* —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 258

Señor:

Don Fernando Antonio Elizalde, con el debido respeto espongo: que en 24 de Enero del presente año, el señor Ministro de Justicia, don Mariano Egaña, me trascribió un decreto en que se me suspendía del empleo de Fiscal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, que se me mandaba formar causa sin que hubiese precedido la declaracion de haber lugar a ella requerida por la Constitucion política cuando se trata de procurar a los representantes nacionales i a los majistrados de los Tribunales Superiores. Yo era en tónces Senador.

Prescindiendo de la facilidad de los considerandos de ese decreto, la manifiesta violacion de la lei que el señor Ministro habia cometido, me obligó a interponer mis quejas ante la Comision Conservadora para obtener la restitucion de mi empleo i honor ultrajado, i para que se formase la correspondiente causa al Ministro infractor.

Tan justa es mi querella, que la Comision no pudo ménos que acojerla favorablemente, i reclamar del Gobierno, por primera i segunda vez, la revocacion de sus actos, pero nada he logrado hasta hoi, porque aunque la Comision Conservadora hallaba cada dia nuevas pruebas de la ilegalidad i arbitrariedad con que se me habia suspendido, por motivos que no es difícil adivinar, no ha dado cuenta al Senado de un asunto, cuya decision interesa tanto a la independencia judicial que la lei garantiza, i al honor de todos los majistrados.

Mi querella, los acuerdos de la Comision, e informe del Ministro, se hallan todos orijinales en el archivo del Senado, i apoyado en estos documentos, reitero mi acusacion contra el señor Ministro Egaña, en los mismos términos que aquella espresa, suplicando se tenga presentes que ademas del escándalo que causa un funcionario público de esta categoría, infrinjiendo las leyes que él mismo ha hecho, i sancionado los enormes perjuicios que me ha irrogado como a ciudadano i majistrado, i las aflicciones que ha esperimentado mi familia, no pueden quedar sin la correspondiente reparacion legal. En cuyos términos:

Ocurro al Senado, suplicándole respetuosamente se sirva, teniendo a la vista los documentos referidos, declarar en mérito de ellos que el Gobierno ha infrinjido la Constitucion; que ha lugar a formacion de causa contra el Ministro que dictó ese decreto, i que debe restituírseme al ejercicio de mi empleo.

Así es de justicia.—*Fernando A. Elizalde.*—A la Honorable Cámara de Senadores.

Núm. 259

El Presidente del Senado ha recibido la nota de V. E. en que le anuncia haber nombrado Ministro del Despacho del Interior, al Ministro de la Corte Suprema i actual Presidente de la Cámara de Diputados, don Manuel Montt; i habiéndola puesto en noticia de la Sala, ésta acordó se contestase congratulando a V. E. por tan acertada eleccion.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 7 de 1840.—A S. E. el Presidente de la República

CÁMARA DE SENADORES

SESION 22.ª EN 7 DE AGOSTO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de don José Ignacio Sánches.—Proyecto de reglamento interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su Mesa; *(Anexo núm. 260.)*

2.º De una solicitud entablada por don José Ignacio Sánchez en demanda de que se le condone cierta suma que adeuda al Fisco como fiador de don Salvador Puga. *(Anexo núm. 261.)*

ÁCUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud del señor Sánchez; *(V. sesion del 10.)*

2.º Aprobar la parte restante del proyecto de reglamento interior, con escepcion de los artículos 99 i 106, i encargar al señor Bello de revisar su redaccion ántes de imprimirlo. *(V. sesiones del 5 i el 10.)*

ACTA

SESION DEL 7 DE AGOSTO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados en que anuncia la reeleccion del señor don Manuel Montt para Presidente, i la eleccion del señor don Ignacio Eyzaguirre para Vice-presidente; i se mandó archivar.

Se leyó una representacion de don José Ignacio Sánchez, en que solicita se le exonere del cargo que resulta contra él i a favor del Fisco de resultas de la fianza que otorgó por don Salvador Puga; i pasó a la Comision de Hacienda.

Continuó la discusion del proyecto de reglamento interior, i habiendo presentado el señor Bello el artículo que se le encargó en la sesion anterior, fué aprobado por unanimidad, acordándose que debia insertarse despues del artículo 70 en esta forma:

ART. 71. Sin embargo, si al procederse a tomar los votos se pidiere que se discuta de nuevo la proposicion pendiente i lo ordenare así la Sala, se abrirá de nuevo la discusion sobre dicha pro-

posicion i los senadores podrán ejercer el derecho que se les concede por el artículo 67, como si no hubiesen tomado ántes la palabra.

Se puso en segunda discusion el artículo 98 i despues de algun debate, fué aprobado por 12 votos contra uno, en esta forma:

ART. 98. La discusion de un proyecto no terminado en una lejislatura, podrá continuar en la siguiente.

El artículo 99 fué reservado para la sesion próxima, debiendo presentarse redactado en otra forma.

Los artículos siguientes, desde 100 hasta 105 inclusive, fueron aprobados por unanimidad en los términos siguientes:

TÍTULO X

De las votaciones

ART. 100. Las votaciones se harán de dos modos; por la espresion verbal de *sí* o *nó*, o por escrutinio;

ART. 101. La votacion verbal por *sí* o *nó* es de regla jeneral.

ART. 102. La votacion por escrutinio tendrá lugar en las elecciones i en todos los negocios de interes particular.

ART. 103. No tendrán voto los Senadores en los negocios que les interesen directa i personalmente a ellos, a sus ascendientes o descendientes, a sus esposas, i a sus colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguininad i tercero de afinidad inclusive.

ART. 104. Los Senadores emitirán sus votos en uno i otro modo de votaciones, segun el órden de sus asientos principiando por el primero de la derecha, i terminando por el Presidente i el Senador-secretario.

ART. 105. En la votacion verbal, por *sí* o *nó*, el Secretario contará los *síes* i *nóes* i proclamará el resultado diciendo: *aprobado o desechado por tantos votos contra tantos*, o *aprobado o desechado por unanimidad*. El Presidente, en seguida, dirá: *queda aprobada o desechada la proposicion o la enmienda*.

Habiéndose puesto en discusion el artículo 106, convenido la Sala en la forma en que debia aprobarse, se encargó al señor Bello la presentase en la sesion próxima, redactado con arreglo a las indicaciones adoptadas.

Los siguientes artículos del proyecto hasta 127 inclusive, fueron aprobados por unanimidad en la forma que sigue:

ART. 107. Cuando se votare por escrutinio, si la votacion se contrajese a aprobar o desaprobar, se distribuirán cédulas a los senadores, i cada Senador escribirá en la suya *sí* o *nó* i la depositará el mismo en la urna. Terminada la emision de votos, el Presidente sacará las cédulas i las leerá; i el Secretario i Presidente procederán enseguida como se previene en los artículos 105 i 106.

ART. 108. Cuando en la votacion por escrutinio hubiere designacion de personas, escribirá cada Senador en su cédula los nombres de tantas personas, cuantas hayan de ser las elejidas i la depositará él mismo en la urna.

ART. 109. No se podrá elejir simultáneamente para dos cargos diferentes, sino cuando uno de ellos fuese suplente del otro, i entónces el primero nombrado en la cédula se entenderá propietario i el segundo suplente.

ART. 110. El Presidente sacará por sí mismo las cédulas de eleccion, una a una, las leerá en voz alta i las pasará al Secretario, que en vista de ellas escribirá los nombres en lista lonjitudinal, poniendo a continuacion de cada nombre los guarismos 1, 2, 3, etc., segun el número de sufrajios que sobre él recayere i pronunciando estos guarismos al mismo tiempo que los escriba.

Si se votare a un tiempo para propietario i suplente, se harán dos listas lonjitudinales distintas.

ART. 111. Si ninguno de los nombrados hubiese obtenido mayoria absoluta de votos de los senadores presentes, se repetirá la votacion, contrayéndola a los individuos que hubiesen obtenido los dos números superiores.

Si definitivamente resultare empate se recurriá al sorteo.

ART. 112. Siempre que haya duda sobre el resultado de una votacion proclamada por el Presidente, se repetirá la votacion por *sí* o *nó*, o el Presidente leerá de nuevo las cédulas de eleccion, i el Secretario repetirá la operacion indicada en el artículo 108.

ART. 113. A ningun Senador presente es lícito el abstenerse de votar verbalmente por *sí* o *nó*, escepto en los casos del artículo 113.

ART. 114. Cuando votándose por escrutinio con designacion de persona, se hubiese depositado una o mas cédulas en blanco, se entenderá que los senadores que las han depositado adhieren al resultado de los votos de los demas senadores presentes. El Secretario separará, por consiguiente, las cédulas blancas i las agregará a la mayoría que resultare sin ellas. En caso de empate, se procederá sin ellas a los trámites ulteriores de la eleccion aun cuando el número de las cédulas escritas no llegare a once;

ART. 115. Se tendrán por cédulas blancas las que espresaren un voto diferente del que se pide.

ART. 116 Cuando el proyecto pendiente constare de gran número de artículos, se entenderá que la Cámara significa su asenso unánime a cualquiera de ellos, si despues de leido no hubiese ningun miembro que pida la palabra para discutirlo. El Presidente, siempre que crea conveniente recurrir a este modo estraordinario de votacion, lo prevendrá a la Cámara; i si alguno

de los Senadores se opusiere a ello, decidirá la Cámara.

TÍTULO XI

Del Secretario i demas empleados en la Sala

ART. 117. El Secretario será nombrado a pluralidad absoluta de votos de la Sala, dentro o fuera de su seno.

ART. 118. El cargo de Secretario es amovible a voluntad del Senado, i se entenderá cesar cuando el Senador-Secretario dejare de ser Senador.

ART. 119. Son funciones del Secretario:

1.° Leer todas las comunicaciones i documentos presentados a la Sala;

2.° Estender el acta de cada sesion, espresando en ellas todas las proposiciones i enmiendas sometidas al Senado; los resultados numéricos de todas las deliberaciones del Senado, i las órdenes que el Presidente hubiere espedido lejítimamente por sí solo a presencia de la Sala;

3.° Redactar la correspondencia del Senado en todos los casos en que no se hubiere encargado de ella a una Comision especial;

4.° Refrendar todos los actos firmados por el Presidente;

5.° Llevar la correspondencia de la Cámara en los casos designados en el artículo 22;

6.° Hacer copiar las actas i comunicaciones de la Sala en los respectivos libros, llevando libros separados para las actas i oficios reservados;

7.° Conservar el archivo jeneral i tener bajo su esclusiva inspeccion i la del oficial mayor, el privado;

8.° Cuidar de la biblioteca del Senado;

9.° Proponer i separar con acuerdo de la Sala a los oficiales de pluma.

ART. 120. Habrá un oficial mayor nombrado a pluralidad absoluta de votos de la Sala, a propuesta del Secretario. Sus funciones son: reemplazar al Secretario lejítimamente impedido, en cuyo caso tomará el titulo de Pro-Secretario, ejercer el cargo de archivero i trabajar a las órdenes del Secretario i en servicio de la Comision Conservadora.

ART. 121. El oficial mayor es amovible a voluntad del Senado.

ART. 122. Habrá dos oficiales de pluma i un oficial de Sala, nombrados por el Senado a propuesta del Secretario i dos ordenanzas que se pedirán al Supremo Gobierno.

ART. 123. El oficial de Sala comunicará las órdenes i citaciones verbales del Presidente; llevará la correspondencia de la Sala a su destino; introducirá i pondrá en manos del Presidente las comunicaciones que se trajeren a la Sala en actual sesion; i asistirá a todas las sesiones públicas para el servicio de la Sala i para hacer que se guarden compostura i silencio en la barra.

ART. 124. Los cargos de oficiales de pluma son amovibles a propuesta del Secretario i con acuerdo de la Sala.

ART. 125. El cargo de oficial de Sala es amovible a voluntad del Senado.

TÍTULO XII

De la observancia i enmienda del reglamento

ART. 126. Todo Senador tendrá derecho para reclamar la observancia de este reglamento, i el Presidente, siendo manifiesta la infraccion, la hará cesar.

ART. 127. Si hubiere duda acerca de si la práctica que se acusa de irregular es o no conforme al reglamento, se tomará la opinion de la Sala.

Se pasó a considerar el artículo siguiente i el 67 del proyecto orijinal que se habia reservado para discutirse junto con aquél; siendo aprobados unos i otros en los términos que siguen:

ART. 67. Para los acuerdos del Senado, que no recayeren sobre proyectos de lei, bastará una sola discusion. Pero siempre que por algun miembro de la Sala se pidiere que el asunto de que se trata siga los trámites de un proyecto de lei, se someterá esta proposicion a la Sala.

ART. 128. La Cámara no podrá alterar ningun artículo del reglamento, sino con las formalidades necesarias para la deliberacion sobre un proyecto de lei.

Los demas artículos hasta el fin fueron aprobados por unanimidad en esta forma:

ART. 129. El presente reglamento se imprimirá i se comunicará al Supremo Gobierno i a la Cámara de Diputados.

ART. 130. De las alteraciones, modificaciones, adiciones, o esplicaciones que en el reglamento hiciere la Sala, se llevará por el Secretario un rejistro particular, que el Presidente de la Comision Conservadora mandará imprimir i agregar al reglamento vijente, durante el receso de la Cámara.

ART. 131. Las alteraciones, modificaciones, adiciones o esplicaciones de que habla el artículo precedente, se comunicarán tambien al Supremo Gobierno i a la Cámara de Diputados luego que se hayan dado a la prensa.

En seguida, habiendo propuesto el señor Presidente se mandase imprimir el reglamento, el señor Bello pidió que ántes de la impresion se le permitiese repasarlo i hacer aquellas variaciones que le pareciesen conducentes a la claridad i correccion del estilo, debiendo todo someterse, a la aprobacion de la Sala; se acordó así, i en este estado se levantó la sesion anunciándose para la próxima los asuntos puestos en tabla. — TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 260

La Cámara de Diputados, en sesion del 3 del corriente, procedió a la eleccion de Presidente i Vice, i ha reelejido para el primer cargo al que suscribe,i elejido Vice al señor don Ignacio Eyzaguirre.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 3 de Agosto de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario. A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 261

Soberano Señor:

José Ignacio Sánchez, ante vuestra Soberanía con mi mayor respeto espongo: que por uno de aquellos actos de humanidad de que el hombre sensible a las desgracias de sus semejantes no puede prescindir, me veo tiempo ha perseguido, tildado con la nota de deudor fiscal, privado por consiguiente, del derecho de ciudadano, i lo que es mas, imposibilitado de salir de tan azaroso estado, si vuestra Soberanía no estiende sobre mí su mano benéfica sacándome de situacion tan difícil. La corta fortuna que poseo, la habria ya sacrificado gustoso por mejorar mi condicion; mas no es bastante para responder al crecido cargo que se me hace por los Ministros del Tesoro, a consecuencia de la malhadada fianza que, como es notorio, otorgué por don Salvador Puga, sin mas objeto que servir a un hombre desgraciado. Bien públicas han sido las dos causas que se le han seguido para que moleste la atencion de vuestra Soberanía con la relacion de estos hechos: baste decir, que el autor de mis trabajos, se halla (aunque fuera del pais) en entera libertad, miéntras que yo estoi reducido a la mas completa nulidad, pues ni aun en público puedo presentarme por evitar la prision a que se ha intentado arrastrarme como deudor moroso. En vano he representado que mi afianzado tiene bienes con que satisfacer el cobro que se me hace, a fin de que se dirija contra éstos la ejecucion, mis clamores Soberano Señor, no han producido el resultado que yo esperaba i en tamaño conflicto, lleno de confianza, imploro de vuestra Soberanía la gracia de que me exonereis de esta responsabilidad; pues aun, que quisiera llenarla con perjuicio de una larga familia que gravita sobre mí, no podria hacerlo porque, como he dicho, mi fortuna no alcanzaria para ello.

Por otra parte, Soberano Señor, me creo con algun derecho para que se me considere. Soi un patriota antiguo que no he omitido sacrificios por la libertad del pais. Desde mis primeros años me he ocupado en su servicio, desempeñando varios empleos civiles i militares, sin que se me haya hecho la menor recompensa. Sea, pues, esta gracia un compensativo de aquellos i un rasgo filantrópico de vuestra Soberania semejante del que acabais de dar una prueba clásica. Yo espero fundadamente que hagais otro tanto con la presente, exonerándome de una carga tan pesada.

Es gracia que imploro de vuestra Soberanía Soberano Señor.—*José Ignacio Sánchez.*

Para informar en la solicitud de don Ignacio Sánchez necesita la Comision de Hacienda tener a la vista el espediente de su referencia.

Sala de la Comision, Agosto 10 de 1840.—*Correa de Saa.—Formas.—Barros.*.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 23.ª EN 10 DE AGOSTO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO. — Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Comision Mista de codificacion.—Solicitud de don José Ignacio Sánchez.—Id. de doña Cármen Carrera.—Capital de Colchagua.—Artículos 99 i 106 del Reglamento interior — Pension a la familia de don Cárlos Rodríguez.—Id. a la de don Manuel Joaquin Gutiérrez.—Proyecto de lei de montepío civil.—Solicitud de doña Cármen Arangua viuda de Castro.—Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una mocion del señor Bello, quien propone que se cree una Comision Mista de senadores i diputados para que codifique las leyes civiles. (*Anexo núm. 262. V. sesion de 1.° de Setiembre de 1834.*)

2.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don José Ignacio Sánchez; la Comision pide los antecedentes. (*Anexo núm. 268. (V. sesion del 7.)*

3.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud de doña Cármen Carrera viuda de Gormaz. (*Anexo núm. 269 V. sesiones del 15 de Julio i 24 de Agosto de 1840.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Legislacion sobre el proyecto de codificacion propuesto por el señor Bello. (*V. sesion del 24.)*

2.° Devolver a la Comision la solicitud de don José Ignacio Sánchez para que informe sin el espediente. (*V. sesion del 21.)*

3.° Suspender hasta que esté presente el Ministro del Interior la discusion del proyecto de lei que declara a San Fernando capital de Colchagua. (*V. sesiones del 10 i el 28.)*

4.° Aprobar los artículos 99 i 106 del Proyecto de Reglamento interior. (*V. sesiones del 7 i el 31.)*

5.° Aprobar el proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijos de don Manuel Joaquin Gutiérrez. (*V. sesiones del 22 de Julio i 26 de Agosto de 1840.)*

6.° Aprobar el proyecto de lei que concede una pension a doña Mercedes Larrañaga viuda de don Cárlos Rodríguez i a sus

hijos. *(V. sesiones del 22 de Julio i 26 de Agosto de 1840.)*

7.° Dejar pendiente la discusion de la solicitud de doña Cármen Arangua viuda de Castro. *(V. sesion del 20 de Julio i 24 de Agosto de 1840.)*

ACTA

SESION DEL 10 DE AGOSTO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Formas, Menéses, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un oficio en que el señor Bello presenta un proyecto de lei para la formacion de una Comision compuesta de senadores i diputados que prepare la codificacion de las leyes civiles; i leido dicho proyecto pasó a la Comision de Lejislacion.

La de Hacienda presentó dos informes: El primero en la solicitud de don José Ignacio Sánchez, esponiendo que para abrir dictámen necesita tener a la vista el espediente a que en ella se hace referencia. Pero la Sala considerando que esto ofrecia algunos inconvenientes, i que, por otra parte, no era necesario, siendo aquella solicitud puramente de gracia, acordó por once votos contra dos que volviese este asunto a la Comision para que informe.

El segundo en la presentacion de doña Cármen Carrera; i se puso en tabla.

Se tomó en consideracion el proyecto de lei iniciado en la otra Cámara para que la ciudad de San Fernando sea la capital de la provincia de Colchagua; i despues de algun debate, la Sala, creyendo necesarios otros datos para proceder con mas acierto, acordó se suspendiese la discusion i se oficiase al Supremo Gobierno, haciendo presente que se desea oir la opinion del señor Ministro del Interior sobre esta materia.

Se pusieron en discusion los artículos 99 i 106 del proyecto de reglamento interior redactados en la forma convenida en la sesion anterior; i fueron unánimemente aprobados en estos términos.

ART. 99. El acta de cada sesion enumerará los documentos leidos en ella i espresará los nombres de todos los senadores que se hubieren hallado presentes, principiando por el del Presidente, terminando por el del Senador-Secretario, i siguiendo en los demas el órden alfabético. Si en alguna de las votaciones hubieren dejado de emitir sus votos uno o mas de los Senadores mencionados como asistentes, se espresará tambien sus nombres i la causa que haya habido para que no tomasen parte en ella.

ART. 106. En caso de empate, se constituirá la Cámara en Comision i si discutida la proposicion de este modo, se empataren de nuevo los votos, se tendrá por desechada.

Se pasó a considerar el mensaje en que el Presidente de la República propone al Congreso se asigne una pension alimenticia a la viuda e hijos del finado Ministro de la Corte Suprema don Cárlos Rodríguez; i tambien otro mensaje en que el Vice-presidente de la República presenta un proyecto de lei para el mismo objeto a favor de la viuda e hijos del finado don Manuel Joaquin Gutiérrez, Ministro de dicho Tribunal.

En el curso del debate indicó el señor Benavente la conveniencia de nombrar una Comision que formase un proyecto de lei de montepío civil, con cuyo motivo se trajo a la vista el acuerdo de 30 de agosto próximo pasado en que eso mismo se halla efectuado; i habiéndose procedido a votar sobre si debian o no aprobarse el proyecto de lei iniciado a favor de la viuda e hijos del señor Gutiérrez, verificado el escrutinio, resultó aprobado por doce votos contra uno en esta forma:

ARTÍCULO PRIMERO. La Nacion concede a la viuda e hijos del Ministro de la Corte Suprema de Justicia, don Manuel Joaquin Gutiérrez, una pension piadosa de $ 40 mensuales, para que la gocen de consuno, la viuda durante su vida miéntras permanezca en viudedad: los hijos varones hasta que tengan 20 años, i las hijas miéntras permanezcan sin estado.

ART. 2.° Luego que fallezca o tomare estado la viuda, la pension quedará reducida a $ 20 i de esta sola suma gozarán los hijos.

ART. 3.° Del mismo modo, quedará reducida la pension a solo $ 20 de que gozará únicamente la viuda, si ésta permaneciere en estado de viudedad despues de haber cumplido sus hijos varones veinte años i de haber fallecido o tomado estado todas sus hijas.

En seguida se deliberó sobre el proyecto de asignar pension a la viuda e hijos del señor Rodríguez, i hallándose todos de acuerdo en cuanto a su aprobacion i controvirtiéndose unánimemente sobre conceder la misma cantidad que a la viuda e hijos del señor Gutiérrez, o la de $ 30 mensuales, como se espresa en la iniciativa del Supremo Gobierno; habiéndose contraido a ésto la votacion, resultó del escrutinio aprobado lo primero por siete votos contra seis, siendo el tenor de este proyecto de lei como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. La Nacion concede a la viuda e hijos del Ministro de la Corte Suprema de Justicia, don Cárlos Rodríguez una pension piadosa de $ 40 mensuales, para que la gocen de consuno, la viuda durante su vida miéntras permanezca en viudedad, el hijo varon hasta que tenga veinte años, i la hija miéntras permanezca sin estado.

ART. 2.° Luego que falleciere o tomare estado la viuda, la pension quedará reducida a $ 20, i de esta sola suma gozarán los hijos.

ART. 3.° Del mismo modo, quedará reducida la pension a solo $ 20, de que gozara únicamente la viuda, si ésta permaneciere en estado de viudedad despues de haber cumplido su hijo varon veinte años i de haber fallecido o tomado estado su hija.

Ultimamente se puso en discusion la solicitud de doña Cármen Arangua para impetrar una pension de gracia, i habiendo hecho algunas observaciones al señor Benavente, por ser la hora avanzada, se reservó para considerarse en la sesion próxima con la solicitud análoga de doña Cármen Carrera, con lo cual se levantó la sesion. —TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 262

Excmo. Señor:

Tengo la honra de presentar el adjunto proyecto de lei para la formacion de una Comision compuesta de senadores i diputados, con el objeto de preparar la codificacion de nuestras leyes civiles.

Dios guarde a VE.— Santiago, 10 de Agosto de 1840—*Andres Bello.* — Excmo señor Presidente del Senado.

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Habrá una comision mista de las dos Cámaras del Congreso, llamada *Comision de Lejislacion del Congreso Nacional*

ART. 2.° Esta Comision se compondrá de dos senadores i tres diputados; los dos senadores, elejidos por el Senado, i los tres diputados por la Cámara de Diputados.

ART. 3.° Si alguno de los senadores o diputados que componen la Comision dejare de ser Senador o Diputado ántes de terminarse los trabajos de la Comision, permanecerá con todo en ella i tendrá voto en sus acuerdos; pero se agregará a la Comision un nuevo miembro elejido por el Senado o por la Cámara de Diputados; de manera que haya siempre en ella dos senadores i tres diputados.

ART. 4.° Los miembros permanentemente impedidos serán reemplazados por la Cámara que los hubiere elejido i no perteneciendo ya a ella, no serán reemplazados.

ART. 5.° La primera eleccion de los miembros de la Comision se efectuará en ámbas Cámaras ántes de espirar la presente lejislatura ordinaria.

Las elecciones sucesivas que ocurran para llenar las vacantes, se verificarán por las Cámaras inmediatamente o en las próximas lejislaturas ordinarias o estraordinarias.

ART. 6.° La Comision de Lejislacion tendrá sus sesiones en la Sala del Senado.

ART. 7.° Bastara la presencia de una mayoría de los miembros para cualquier acuerdo de la Comision.

ART. 8.° Podrán tomar parte en las discusiones de la Comision cualquiera de los senadores o diputados que no fueren miembros de ella, i cualquiera personas a quienes ella tuviere a bien consultar; pero no tendrán voto.

ART. 9.° La Comision tendrá a su disposicion dos oficiales de pluma de las secretarías del Senado i de la Cámara de Diputados, elejidos cada uno por la respectiva Cámara. Uno i otro gozarán de los salarios que les están asignados por lei durante todo el tiempo que la Comision los tuviere ocupados.

ART. 10. La primera sesion de la Comision tendrá lugar en el dia siguiente al de la clausura del Congreso.

ART. 11. La Comision en su primera sesion fijará los dias i horas en que haya de reunirse, i los variará despues segun le pareciere conveniente; pero no podrá dejar de reunirse dos veces a lo ménos en cada mes.

ART. 12. El objeto delos trabajos de la Comision es la codificacion de las leyes civiles, reduciéndolas a un cuerpo ordenado i completo, descartando lo superfluo o lo que pugne con las instituciones republicanas del Estado, dirimiendo los puntos controvertidos entre los intérpretes del derecho, i no admitiendo fuera de éstas, otras innovaciones que las necesarias para la simplicidad i armonía del cuerpo legal.

ART. 13. La Comision tomará en consideracion los proyectos, bases o indicaciones que se les haga por el Gobierno, por los Tribunales i juzgados i por cualquier individuos.

ART. 14. La Comision podrá pedir al Gobierno i a los Tribunales i juzgados los informes que sobre cualquier punto legal le parecieren convenientes.

ART. 15 La Comision podrá pedir al Congreso o al Gobierno los ausilios que juzgare necesarios para el desempeño de su encargo.

ART. 16. Las comunicaciones de la Comision serán firmadas por todos los miembros que hubieren votado en los respectivos acuerdos.

ART. 17. La Comision dará cuenta de sus trabajos a las dos Cámaras, por medio de los respectivos miembros, en cada lejislatura ordinaria.

ART. 18. Los resultados de los trabajos de la Comision serán sometidos al Congreso para que delibere sobre ellos en la forma ordinaria de los proyectos de lei. Estos proyectos serán iniciados en el Senado.—*A. Bello.*

Núm. 263 (1)

LEJISLACION

Que sea necesario interpretar las leyes para su aplicacion a los casos que ocurren, i que en esta interpretacion varien a menudo las opiniones, es una cosa a que debemos resignarnos como inevitable en todo sistema legal, por acabado i perfecto que se le suponga.

Pero los trabajos de la lejislatura pueden estrechar cada dia este campo de incertidumbres i disputas, decidiendo los puntos dudosos; i ella puede hacerlo tanto mas ventajosa i fácilmente, cuanto mas libre se halla no solo para aclarar lo oscuro i dirimir lo disputable, sino para innovar en las disposiciones existentes, corrijiendo los defectos que la esperiencia haya descubierto en ellas.

Esto es relativo a todas las partes de la lejislacion, i es un deber constante i la primera de las ocupaciones naturales del Cuerpo Lejislativo. Es poco, a la verdad, lo que hasta ahora han podido hacer nuestras Cámaras en el ejercicio de una funcion, por decirlo así, permanente i ordinaria. Las leyes fundamentales, i las leyes orgánicas de nuestro derecho público, han absorvido, como era natural, casi toda la atencion del Congreso en estas primeras épocas de nuestra existencia política; i sus miradas no han podido fijarse sino mui pocas veces en las leyes civiles que conciernen al derecho privado; para examinarlas i perfeccionarlas. Hai, sin embargo, puntos de gravísima importancia en que por la oscuridad de las leyes o por la estremada diverjencia de las opiniones de sus intérpretes, se siente cada dia la necesidad de decisiones soberanas, que establezcan reglas precisas Porque ¿qué cosa tiene mas importancia en un sistema legal, que el cánon mismo de las leyes, es decir, el catálogo de las obras legales que tienen una autoridad soberana i llevan una fuerza obligatoria? Pues, justamente sobre esta materia hai cuestiones de mucho momento en nuestro derecho. Sobre la fuerza obligatoria del Fuero Juzgo en nuestros dias, del Fuero viejo de Castilla, del Ordenamiento de Alcalá en cuanto a las leyes contenidas en el que no han sido recopiladas entre las de Castilla i del Ordenamiento Real, llamado vulgarmente de Montalvo, hai antiguas i reñidas disputas entre los jurisconsultos españoles. ¿Qué cosa de mas importancia que el determinar las condiciones precisas que se requieren para la fuerza obligatoria de un Código?

¿Que el saber, por ejemplo, si para que valgan sus disposiciones deben estar confirmadas por las costumbres? Pues esta duda existe hace siglos con relacion al Fuero Real, i aun no se ha promulgado una decision soberana que la resuelva? ¿Qué principios de mas vital trascendencia para la administracion de justicia, que el determinar la fuerza i condiciones de la costumbre segun la lei, fuera de la lei i contra lei? Pues, entre nosotros hai opiniones diversas en cuanto al modo de calificar la existencia de una costumbre, en cuanto a los años que debe haber durado i a la naturaleza i número de los actos que han de probarla para que se reconozca como lei. I lo que es mas, a pesar de las espresas i reiteradas declaraciones de nuestras leyes, hai autores doctísimos que sostienen que la lei escrita puede siempre ser derogada por una costumbre contraria, i las opiniones afirmativas i negativas en materia tan grave se hallan hoi en la categoría de las comunes contra las comunes.

Acerca del Fuero Juzgo, la opinion mas acreditada hasta fines del reinado de Cárlos III, parecia mirarlo como un cuerpo legal anticuado, que, por lo ménos, desde la promulgacion del Ordenamiento de Alcalá habia dejado de tener una fuerza obligatoria jeneral.

La lei 1.ª, titulo 28 del Ordenamiento de Alcalá, al enumerar los libros legales que debian servir de norma a los jueces en el ejercicio de sus funciones, solo nombra al Fuero de las Leyes que es el Real i los fueros especiales o de partidos de varias ciudades i villas. Habia, pues, fundamento para crer que, al valerse el lejislador de la espresion *dichos fueros*, hablaba solo de los anteriormente enunciados, entre los cuales no puede comprenderse el Fuero Juzgo, a lo menos como Código de jeneral observancia. Decimos de jeneral observancia, porque consta que hasta el tiempo del Rei don Juan II, aunque carecia de la autoridad de derecho comun, se observaba en algunas partes del reino de Leon como fuero municipal. Una lei que, como la que acabo de citar, da el cánon de las leyes que deben reglar la administracion de justicia hubiera derogado tácitamente el Fuero Juzgo, como Código jeneral, por el hecho de pasarlo en silencio. Pero aun ántes de la disposicion citada del Ordenamiento de Alcalá, acordado espresamente para dirijir la conducta de los tribunales, i reproducirla con el mismo objeto por las Cortes de Foro, ya en el prólogo del Fuero Real habia dicho el lejislador que por cuanto la mayor parte de sus reinos no habian tenido fuero hasta su tiempo, i se juzgaba en ellos por fazañas, albedrío i usos desaguisados, les daba este fuero (el Real) para que por él se juzgasen comunalmente sus vasallos; espresiones que pugnan abiertamente con la calidad de lejislacion nacional vijente que se pretende ha conservado hasta nuestros dias el Código de los Visigodos. Por lo que no alcanzamos la razon que tuviese la Academia Española para deducir de aquella misma lei del Ordenamiento de Alcalá, que no estaban derogadas las de la monarquía goda recopiladas en el Fuero Juzgo; pues todo lo que de ella puede colejirse a favor de este libro es, que observándose como fuero municipal en algunas par-

(1) Este artículo ha sido trascrito de *El Araucano*, correspondiente al 13 i al 27 de Setiembre de 1839.—(*Nota del Recopilador*).

tes, deberia tener en ella autoridad de lei en lo que fuese usado i guardado. I todavía alcanzamos ménos el fundamento de aquella cédula de Cárlos III, que respondiendo a la consulta de una de las salas civiles de la cancilleria de Granada, sobre si deberia conformar su decision en cierto pleito a una lei del Fuero Juzgo o a otra de las Partidas contraria a ella, declara que la lei del Fuero Juzgo no estaba derogada por otra alguna, i debia sentenciarse conforme a ella no obstante la lei de Partida. Si hemos de estar a esta disposicion no solo rije en nuestros dias el Fuero Juzgo, sino que es de una autoridad superior a la de las Siete Partidas, de manera que las leyes de éstas, en lo que tienen de contrario al Código de los Visigodos, no debe entenderse que lo derogan. I es de notar que por la citada cédula no parece requerirse respecto de las leyes Visigodas la condicion de estar en uso para que prevalezcan sobre las de Partidas, como respecto del Fuero Real lo exijen en el concepto de los mas, las arriba citadas del Ordenamiento de Alcalá i de las Cortes de Foro. Que trastorno no se introduciria, pues, en los juicios, si adoptásemos las consecuencias directas e inmediatas que parecen deducirse de esta cédula de Cárlos III. Difícilmente puede imajinarse una regla mas a propósito para envolver en nuevas confusiones nuestro sistema legal.

Acerca del Fuero Real, es increible la variedad de opiniones que reina en el foro. Quien lo considera como un código jeneral, de fuerza superior a las Partidas sin necesidad de probar la costumbre; quien exije para concederle autoridad la condicion de un uso positivo comprobado por decisiones judiciales, quien se contenta que no haya uso contrario; cuales impone al que alega una lei de este fuero la carga de probar que es usada i guardada; cuales, por el contrario, imponen a los que quieran autorizarlo en alguna materia la obligacion de hacer ver que en cuanto a ella está en oposicion como el uso; éstos pretenden que el uso que debe probarse es el jeneral, esto es la práctica de juzgar por el los tribunales en todo jénero de materias, cuando no está derogado por el ordenamiento de Alcalá, o por las pragmáticas, órdenes o estatutos posteriores al año de 1318; aquéllos sostienen que el uso que se requiere es el particular i específico, relativo a la cuestion que se ventila en juicio. I como para que se viese que no hai opinion tan aventurada que no tenga a su favor el dictámen de algun autor grave, hai quien pretende que las leyes de este fuero, inválidas, por lo jeneral, en cuanto no las fortifica la costumbre, no necesitan de este apoyo cuando concuerdan con las leyes romanas. Todas estas opiniones han sido sustentadas por autores de nota, i no tenemos noticia de que se haya promulgado hasta ahora una disposicion soberana que remueva las dudas, estableciendo una regla clara i precisa.

En cuanto al Fuero viejo de Castilla, notaremos que la lei de Foro da el primer lugar en el cánon legal a las pragmáticas i ordenamientos de los Reyes (comenzaron por el de Alcalá) sin necesidad de que se pruebe su uso. I siendo cierto que el Fuero Viejo, cual hoi lo tenemos, fué compilado por el Rei don Pedro, monarca lejítimo de Castilla, que sucedió en el reino a don Alonso el undécimo, promulgó el Ordenamiento de Alcalá; parece constante que este libro tiene todavía fuerza obligatoria no como guerra, sino independiente de la costumbre, i superior a las de las Siete Partidas. Tal es, en efecto, el modo de pensar de sus últimos editores Asso i Manuel. Otros, con todo sostienen un dictámen diferente, fundándose en que la compilacion del Rei don Pedro no fué acompañada de ningun decreto real, que mandase guardar sus leyes. I estando vijentes entre nosotros las leyes castellanas en lo que no han sido derogadas por los estatutos patrios, es visto que en este punto como en otros muchos hemos heredado las incertidumbres i oscuridades de la lejislacion española.

Pasemos al Ordenamiento de Alcalá. Entre los que sostienen que este es un cuerpo de leyes absoluto en la parte no recopilada, es uno el célebre Jovellanos que cita con este motivo la pragmática de Felipe II, espedida en Madrid, a 14 de Mayo de 1567; la cual, dando la primera autoridad a las leyes recopiladas, añade que en cuanto a las Partidas i al Fuero (sin duda el Real) se guarde lo establecido en la lei de Foro. De aquí infiere Jovellanos, que el ánimo del lejislador fué dejar sin fuerza alguna obligatoria el Ordenamiento de Alcalá en lo que no se hallase recopilado; pues si el lejislador hubiese querido que conservase su antiguo valor independiente de la Recopilacion, cual se lo daba la lei de Foro, parecia natural que lo mencionase junto con las Partidas i el Fuero. Acerca del Ordenamiento Real u Ordenanzas Reales u Ordenamientos Montalvo (que con todos estos nombres es conocido), me contentaré con citar el *Apéndice de los Elementos de Práctica Forense de Gómez i Negro*, donde se ve la contrariedad de opiniones a que ha dado lugar este libro, mirándolo unos como código auténtico, promulgado por los Reyes Católicos, i otros como obra privada, sin fuerza ni autoridad alguna. La primera opinion, no disputada de nadie hasta el tiempo de Burgos de Paz i despues abandonada de casi todos, ha revivido recientemente i con fundamentos que nos parecen inespugnables.

Pero, de todas las cuestiones arriba indicadas, la mas importante i trascendental, a nuestro modo de ver, es la relativa a la fuerza de la costumbre cuando está en oposicion con la lei. A la verdad, en nuestro derecho hai disposiciones tan repetidas i terminantes sobre esta materia, que parecia no dejaban márjen a la duda. Porque, prescindiendo de la 1.ª de Foro, en que se previene la observancia de los Ordenamientos, pragmáticas i leyes reales, inclusas las de las Siete Partidas, no

embargante que contra ellas se alegue que no son usadas ni guardadas, la 11, título 3.°, libro III, Novísima Recopilacion, manda que se observen literalmente todas las leyes del Reino que espresamente no se hayan derogado, sin que pueda admitirse la escusa de no estar en uso; i aun son mas fuertes los términos de la 2.ª, título 16, libro 10, donde, aludiendo a los inconvenientes que se habian seguido de la inobservancia de cierta lei, se califica de delincuentes a los que actuaban, sustanciaban i determinaban contra el tenor, forma i modo prescrito en ella, «i mas a vista (dice el lejislador) de estar prohibidos por leyes de estos reinos el decir que esta i otra cualquier lei de ellas no se debe guardar por no estar en uso». Supérfluo aparecerá despues de tan categóricas disposiciones una nueva sancion lejislativa; pero como a despecho de ellas la diverjencia de opiniones subsiste sobre una materia de tanta consecuencia, aun entre autores gravísimos talvez, seria conveniente poner fin a la duda por medio de una decision soberana.

Fácil es conocer los tropiezos i vacilaciones que deben embarazar en muchísimos casos deliberaciones de nuestros majistrados por las dudas i disputas que reinan en el foro acerca de la autoridad que deba darse a nuestros antiguos códigos i a la costumbre. Nos atrevemos, pues, a someter las cuestiones que dejamos indicadas, a la consideracion de nuestro Gobierno i Congreso, para que, si en su sabiduría lo estimasen conveniente, (como nos lo parece a nosotros), se promulgase un nuevo cánon legal, que a semejanza del contenido en la lei 1.ª de Foro, determinase de un modo claro i preciso cuáles son los cuerpos de leyes que deban mirarse como urjentes, cuál el órden en que hayan de prevalecer sus disposiciones, hasta qué punto haya de respetarse la costumbre, i que caractéres la diferencien de las corruptelas i abusos. Acerca de la necesidad de este nuevo cánon no nos parece posible que haya variedad de opiniones.

Núm. 264

(1) No creemos distante la época en que el Congreso se consagre a la importante obra de la codificacion de nuestras leyes, operacion cuyos buenos efectos se esperimentan ya en otros estados americanos. En tal persuasion, i con el objeto de llamar la atencion de nuestros lectores a este asunto, nos proponemos consagrar a él algunos artículos, no tanto para demostrar la necesidad de reformar nuestro sistema legal, pues en órden a eso no puede haber variedad de opiniones, cuanto con la esperanza de sujerir algunas ideas que sirvan talvez para correjirlo i simplificarlo.

Acaso ningun ramo de la lejislacion ejerce un influjo mas directo i trascendental sobre la dicha i el sosiego de las familias, que las leyes que reglan la materia de sucesiones. Decir que el lejislador puede sacar de ellas un gran partido para la disciplina de las familias, para la pureza i ternura de los afectos domésticos i para la felicidad conyugal; decir que ellas rodean de consuelo el lecho del moribundo i velan sobre la integridad i conservacion de los patrimonios, es solo dar una lijera idea de su importancia, idea bastante, sin embargo, para que veamos en ella el mas importante complemento de las disposiciones legales relativas a la traslacion de dominio. El derecho de suceder trae su orijen de la lei natural, que haciendo la industria i la tranquilidad condiciones imprescindibles del órden social, mal podria permitir que la muerte convirtiese los frutos de aquélla en una presa del primer ocupante, i que la propiedad, envuelta en conflictos diversos, siempre insubsistente i precaria, apénas mereciese este nombre. Mas, la lei civil debe darle su desarrollo i determinar la forma en que ha de existir, amoldándolo a las instituciones i aplicándolo a las circunstancias particulares de cada estado.

Sobre la lei que regla las sucesiones lejítimas (que es en las que vamos a ocuparnos desde luego), copiaremos las palabras de un célebre jurisconsulto. (Mr. Treslivard), que la llama «el testamento presunto de todo el que fallece sin haber espresado una voluntad diferente».

«Cuando se señala el órden de sucesiones (añade), importa penetrarse de todas las afecciones naturales i lejítimas. Se dispone por todos aquellos que mueren sin haber dispuesto, i se presume que no han tenido otra voluntad que la lei; ésta, por tanto, debe hablar como hubiera hablado el difunto mismo en el último instante de su vida, si hubiese podido o querido espresarse. Tal es el espíritu en que debe concebirse una buena lei sobre esta materia; intérnese cada uno en su corazon, i allí verá grabado en caractéres indelebles el verdadero órden de suceder.»

El principio que la lei adopta es la voluntad del difunto, la que se presume por el grado de afecto, así como éste por la proximidad del parentesco. Se prefiere, por consiguiente, la línea de descendientes a la de ascendientes i ésta a la trasversal, preferencia cuyo fundamento no creemos necesario establecer por medio de argumentos. En nuestra lejislacion actual, que en esta parte corrijió oportunamente la de las partidas, tomada del Derecho Romano, no se pasa de la primera línea a la segunda, ni de ésta a la tercera, hasta haberse agotado respectivamente la anterior. Mas el derecho de suceder en la línea trasversal, solo llega el décimo grado computado civilmente; i la lei ha fijado este límite, ya porque estendiéndose

(1) Este artículo ha sido trascrito de *El Araucano*, correspondiente al 8 de Noviembre de 1839. (*Nota del Recopilador*).

mas, la prueba del parentesco daria márjen a embarazosos litijios e indagaciones odiosas, i ya tambien porque mas allá cesarian los sentimientos de afecto, siendo, por otra parte, bastante raro que un hombre deje solo parientes colaterales en grados ulteriores al décimo. Si esto ocurre, la lei no los admite a suceder, sino que llama al cónyuje sobreviviente i, en último caso, al Fisco.

Previas estas ideas jenerales, examinemos las disposiciones de nuestra lejislacion sobre algunos puntos particulares, i empecemos por uno que, sin embargo, de no ser de frecuencia, es el que se presenta desde luego, porque ocupa uno de los primeros lugares en la rúbrica de las herencias lejítimas i aun de la sucesion en jeneral.

Cuando dos personas llamadas a sucederse recíprocamente, mueren en un mismo acontecimiento, interesa determinar cuál ha fallecido la última, porque de aquí dependen en todo o parte los derechos de los herederos respectivos. La supervivencia se determina por las circunstancias del caso i, en su defecto, por las de la edad i del sexo. La lei 12, tít. 33, part. 7.ª, establece con este motivo dos presunciones: muriendo el marido i la mujer en algun acontecimiento que les acaezca de consuno, se entran de que moriria primero la mujer, porque es flaca naturalmente; muriendo juntos el padre o la madre con un hijo o hija, se juzga que éstos premurieron si no son púberes i, por la inversa, si lo son. Supongamos, por ejemplo, que hayan perecido en un naufrajio una madre con su hijo, dejando aquélla un hermano carnal, i éste un hermano de padre, estraño, por consiguiente, con respecto a la madre i al tio. Si el hijo era púber, se entiende premuerta la madre, i la sucesion de ámbos pasa al hermano paterno; si por el contrario, el hijo era impúber, él se entiende premuerto, i el hermano de la madre entra a suceder en los bienes de ésta i del hijo. En esta hipótesis se vé que los derechos del heredero dependen totalmente de la presuncion legal. Supongamos ahora que fallecen en un mismo accidente un padre con su hijo tercero, dejando cuatro nietos sin padre, tres por parte del hijo primojénito i uno por parte del hijo segundo. Si por la pubertad del hijo se entiende premuerto el padre, primeramente se divide el patrimonio de éste en tres porciones, una para cada uno de los hijos, representando los nietos a sus padres difuntos, i luego el del hijo tercero, aumentado con la porcion paterna, se divide entre los cuatro nietos por partes iguales. Si por ser el hijo impúber se presume sobreviviente el padre, los dos patrimonios reunidos se parten entre los cuatro nietos por estirpes. Fijemos cantidades: si el padre tenia $ 9,000 i el hijo 3,000 en la primera suposicion, los tres nietos por parte del primojénito percibirán $ 2,500 cada uno i el nieto por parte del segundo jénito 4,500; en la segunda éste percibirá $ 6,000, i los otros tres tendrán porciones iguales de a 2,000. La presuncion legal fija, pues, en esta hipótesis las porciones de los coherederos.

Pero la lei de Partida, concordante con las leyes 9.ª, 22 i 23 del Dijesto, título de Rebus dubuis, solo resuelve dos cuestiones particulares, sin asentar regla alguna para la multitud de otras que pueden ocurrir. En el Código Frances, artículos 721 i 722, se dan reglas para la decision de casi todos los casos posibles, ajustadas a la diferencia de fuerzas físicas, calculada en razon de la diversidad de edad i sexo. Si perecen juntamente dos o mas personas, menores de quince años, se entiende premuerto el menor. Si todos eran mayores de 70, se presume que ha muerto ántes el mayor. Si los unos tenian ménos de 15 años i los otros mas de 60, se presume que sobrevivieron los primeros. Si los que han fallecido juntos tenian 15 años cumplidos i ménos de 60, el mas jóven se presume sobreviviente; pero si hai igualdad de edad, o una diferencia que no exceda de un año, se entiende que el varon ha sobrevivido a la hembra.

Es preciso confesar que las presunciones en que se fundan estas reglas son demasiado lijeras. ¿Si se incendia la habitacion en que vive un niño recien nacido i su padre sexajenario, estará en el órden natural que sobreviva aquel anciano? Nuestro derecho resuelve negativamente; el frances por la afirmativa; i en su misma contradiccion muestran la incertidumbre de los principios de que parten i la poca consistencia de la base en que estriban.

Siendo imposible alcanzar la verdad el lejislador en estas decisiones solo se ha propuesto establecer una regla que precava los altercados, i sin duda era preciso dar alguna, pero ¿no pudo escojer otra mejor que la que se deriva de unas presunciones tan vagas? ¿No pudo adoptar un término medio que llenase su objeto de un modo mas equitativo i racional, sin burlar esperanzas que el mismo ha creado¿ Siempre que las circunstancias del hecho no arrojan presunciones vehementes para juzgar que uno de los que perecieron en un mismo acontecimiento, murió primero que otro, lo que dicta la equidad natural es proceder como si ámbos hubiesen exhalado el último suspiro en un mismo momento. Privar a los herederos de alguno de ellos de toda la sucesion, por indicios tan débiles como los que suministra la diferencia de sexo o de unos pocos años o meses de edad, es una manifiesta injusticia. Aun cuando hai gran diferencia en las edades, ¿quien ignora la multitud de circunstancias de salud, robustez, ajilidad i presencia de ánimo, que pueden modificar la vitalidad, dar fuerzas al individuo para luchar largo tiempo contra el peligro i la muerte, i prolongar su existencia en una razon contraria a las de las presunciones legales? Juzgamos que la regla siguiente seria mas racional i justa. Cuando mueren dos o mas personas en un mismo acontecimiento sin que las circunstancias del caso den a conocer

con alguna verosimilitud cuál de ella falleció primero (punto que debe dejarse a la decision del majistrado), el total de los patrimonios reunidos pertenecerá proindiviso a los herederos de los difuntos, cabiendo en él a cada heredero el término medio de todas las cuotas que en las diversas suposiciones de supervivencia le tocarian; el cual se obtiene dividiendo la suma de las cuotas por el número de suposiciones posibles. Por ejemplo: naufraga un padre i un hijo: aquél tiene a un hermano por heredero; éste a su madre: el primero deja $ 40,000 de patrimonio; el segundo $ 20,000. Si se supone que falleció primero el padre, cabrán a la madre $ 60,000; al hermano nada. Si se supone premuerto al hijo, la madre heredará $ 10,000, i el hermano $ 50,000: suma de las cuotas de la madre, 70,000; del hermano $ 50,000; número de suposiciones, 2. Término medio para la primera $ 35,000; para el segundo, $ 25,000. Otro ejemplo: si pereciesen en el naufrajio ademas del padre i del hijo un hermano del padre, dejando aquél $ 30,000 de patrimonio, el segundo $ 20,000 i el tercero $ 10,000, i se presentasen a la sucesion de los tres patrimonios la madre del hijo, i un sobrino de ámbos hermanos, podrán hacerse hasta 6 suposiciones de supervivencias: i divididas por este número la suma de las cuotas de cada heredero, darian por término medio, despreciando fracciones, a la madre $ 33,333, i al sobrino $ 26,667. Esta regla nos parece no solo equitativa sino de fácil intelijencia i aplicacion a las sucesiones abintestato. Ella tiene ademas una ventaja política, que no debe desestimarse en un pais republicano, i es el favorecer la subdivision de los patrimonios, objeto de mucha importancia para las sociedades modernas, en que la industria i el comercio tienden con tanta fuerza a la acumulacion de los capitales, oríjen fecundo de miserias vicios.

Núm 265 (1)

Serena, 2 de Noviembre de 1839.—Señor Editor del *Araucano*.—Sírvase Ud. admitir este comunicado e insertarlo en las columnas de su periódico.

Si yo hubiese de pertenecer a un estado ciego i orgulloso en el sosten de las leyes o costumbres que una vez adoptó para su gobierno, me cuidaria mucho por cierto de no hacer cosa alguna que chocase con unas u otras por mas fundamento que tuviese para ello. Pero cuando soi natural de una nacion que no entiende de tenacidad ni de caprichos, en todo lo que toca a la justicia, a su engrandecimiento i perfeccion por cuyo principio vemos que sus autoridades reforman unas, estinguen otras i crian aquellas instituciones que son mas adecuadas a esos fines; no solo no me arredro sino que me aliento para publicar una observacion que tiempo há estaba por hacer.

Acostúmbrase en nuestro pais a deducir el tercio i quinto que en las testamentarías se deja de mejoras, de esta manera: primeramente se rebaja la quinta parte del caudal comun; en seguida se saca la tercera parte del resíduo; luego se subdivide éste en tantas porciones iguales como son las herencias, i despues se procede a las demas estaciones de la particion. Práctica es esta mui antigua, i que se observa tanto en nuestra República como en otras naciones; mas ella está declarando la guerra, en mi concepto, a la voluntad del testador, a las lejítimas de los herederos, i aun a los mismos mejorados entre sí cuando son distintos. Digo lo primero porque disponiendo el testador que del cuerpo de todos sus bienes se dé el tercio i quinto a uno o mas de sus hijos, no aparece razon legal para deducir un quebrado íntegro de todo el caudal, i el otro diminuto. Digo lo segundo, porque jirándose la cuenta del modo espuesto, hai un exceso en favor de las mejoras que precisamente grava las lejítimas: i digo lo tercero porque es imposible que el mejorado en el tercio perciba su legado cabal, desde que se ha rebajado la quinta parte de todos los bienes para entregarla al que es mejorado en ella. A esto debe agregarse que la lei que permite las mejoras no manda que la deduccion se haga como se acostumbra.

Los comentadores a las Leyes de Foro que tratan de esta materia, conciben mui bien la dificultad o error con que se procede al jirar la cuenta: como hemos visto aconsejan que se practique de modo que no haya perjuicio para ninguno de los interesados; pero, desgraciadamente, no señalan las reglas que deben guardarse, ántes al contrario, nos someten a la lei 214 del Estilo, con lo que queda pendiente la misma. Parece, pues, segun esto, que seria obra digna de nuestras autoridades el reformar o esclarecer un punto de tanta consecuencia: yo juzgo que el mal está en el modo de rebajar las mejoras i, por tanto, me he contraido hasta encontrar un medio fácil i seguro, tanto para zanjar esta dificultad como para deducir quebrados distintos de una cantidad cualquiera; pero como el hombre debe desconfiar de sus propios conceptos, no descubro este método miéntras no vea si el asunto merece para otras plumas mejores la reforma que yo contemplo.

Su mas afectísimo Q. B. S. M.—*Joaquin Bernardo Sapiain.*

(1) Este artículo ha sido trascrito de *El Araucano* correspondiente al 22 de Noviembre de 1839.—(*Nota del Recopilador.*)

Núm. 266

(1) Vamos a contraernos al remitido que so-

(1) Este artículo ha sido trascrito de *El Araucano* correspondiente al 29 de Noviembre de 1839.—(*Nota del Recopilador.*)

bre el modo de computar las mejoras de tercio i quinto insertamos en nuestro último número

Creemos que el testo literal de las leyes que hablan de esta materia, anteriores a la 214 del Estilo no prestaba suficiente fundamento para la práctica establecida de sacar primero el quinto, i deducir del remanente de los bienes el tercio.

La lei 1.ª, tít. 5.º, lib. IV del Fuero Juzgo, manda deducir el tercio de mejora de todos los bienes: *tertiam partem rerum suarum... ex omnibus bonis*. Seguidamente habla del quinto libre, i establece que fuera de aquella tercera porcion *extra illam tertiam portionem*, se separará despues una quinta parte para emplearse en sufrajios i cualquiera otros objetos a voluntad del testador. Esta quinta parte no es el quinto de los dos tercios que restan, deducido el de mejora, sino el quinto de toda la masa de bienes porque la espresion es absoluta.

La lei 9.ª, tít. 5.º, lib. III del Fuero Real dispone en sustancia lo mismo, sin otra diferencia que invertir el órden. «Ningun ome que hobiere fijos o nietos o dende ayuso... no pueda dar ni mandar a su muerte mas de la quinta parte de sus bienes; pero si quisiere mejorar a alguno de los fijos o de los nietos, puédelos mejorar en la tercia parte de sus bienes, sin la quinta sobre dicha». Se ha supuesto que esta última cláusula significaba que el tercio habia de sacarse, no de toda la masa, sino del remanente despues de la deduccion del quinto, porque no se tuvo presente que la palabra *sin* solia tener en lo antiguo la significacion de *extra* o *præter*, fuera de o ademas delvalor que todavía conserva, como puede verse en el Diccionario de la Real Academia Española.

Que esta sea la verdadera significacion de la voz sin esta lei lo convence la antigua version castellana del Fuero Juzgo, que traduce de esta manera la disposicion arriba citada, relativa al quinto. Puede dar la quinta parte de lo que hubiere sin aquella tercia *(extra illam tertiam portionem)*.

Sea de esto lo que fuere, prevaleció la costumbre de rebajar el tercio deduciendolo del remanente de los bienes, despues de sacado el quinto. Así lo testifica la lei 214 del Estilo, primer vestijio de derecho escrito en que se establece la práctica corriente, que con cualesquiera fundamento que se introdujese al principio, es hoi legal i obligatoria i como tal la reconocen casi unánimemente los espositores de nuestra lejislacion.

En virtud del método prescrito por el Fuero Juzgo o por el Real (segun creemos que debieron entenderse) el quinto abrazaria tres quinceavos del patrimonio como ahora i el tercio cinco. Por el método que hoi rije, el tercio no puede pasar de cuatro quinceavos i las lejítimas diminutas montan precisamente a ocho quinceavos de la masa total en lugar de siete, a que el padre hubiera podido reducirlas, segun el tenor literal de ámbos fueros. La práctica usual ha perjudicado a los mejorados en favor de los herederos, i coartado los derechos de los padres, como propietarios; derechos que aun sin eso habran sido excesivamente deprimidos por la costumbre de los godos i de otras razas jermanas, en detrimento de la disciplina doméstica.

El cálculo, sin embargo, no es mas difícil de un modo que de otro ni en materia de mejoras es este el punto que pide con mas instancias una reforma. Toda esta parte de nuestra lejislacion pudiera reducirse a un corto número de reglas, que desviándose poco de las costumbres i preocupaciones reinantes, i desatando multitud de cuestiones en que están divididos los intérpretes del derecho real, harian, segun creemos, mas desembarazadas i fáciles las particiones de herencias. Oportunamente nos tomaremos la libertad de esponer sobre esta materia nuestras ideas, por si llegasen a merecer la atencion de la lejislatura.

Reservamos para nuestro próximo número algunas observaciones sobre el contenido de los excelentes artículos que bajo el título de crónica judicial han aparecido en *El Mercurio* de Valparaiso.

Núm. 267 (1)

Estamos de acuerdo con el autor de los artículos de la crónica judicial (núms. 3,275 i 3,281 del *Mercurio*) acerca del órden lójico de los códigos, i del método que convendria seguir para darles la sancion legal; si bien (contrayéndonos al primero de los artículos que hemos citado) no nos parece de tan estricta necesidad aquel órden; que deban aventurarse o retardarse por esta consideracion los grandes bienes que podria procurar a Chile una reforma, aunque fuese parcial e imperfecta, de la lejislacion existente.

Decia Solis, hablando del cardenal Jiménez, que este célebre Ministro dejaba de alcanzar algunas veces lo bueno, porque aspiraba a lo mejor, i la historia moderna ofrece numerosos ejemplos de los perniciosos efectos del optimismo en política. Si la practicabilidad o una tal cual seguridad de mejorar lo que se innova son requisitos indispensables de todo proyecto de reforma, es consiguiente que por mas que halague la perfeccion ideal de códigos refundidos en un molde nuevo, coordinados entre sí armónicos i simétricos en todas sus partes, seria mucho mejor, a lo ménos en el Código Civil que nos ciñésemos a escardarlo de la inútil maleza en que el trascurso de los siglos i la variedad de constituciones políticas han convertido una par-

(1) Este artículo ha sido trascrito de *El Araucano*, correspondiente al 6 de Diciembre de 1839. (*Nota del Recopilador.*)

te no pequeña de lo que al principio era talvez oportuno i armonizaba con las ideas i costumbres reinantes; a despejar las incongruencias i llenar los vacíos; a simplificarle en suma, conservando su carácter i forma sino es eso lo que disonase con los intereses sociales i con el espíritu de las instituciones republicanas. Todo lo que pase de este límite presenta inconvenientes graves; como serian (desatendiendo otros menores) la dificultad de la empresa i lo incierto del suceso, si desviándonos demasiado de lo que existe, tentásemos novedades, cuyas influencias no es fácil someter al cálculo; el largo tiempo que necesariamente habia de consumirse en una obra tan vasta i lo embarazosa que seria la transicion del antiguo al nuevo sistema legal.

Sentado que las alteraciones no deben ser considerables; que el nuevo Código se diferenciará mas del antiguo que lo que escluya, que por lo que introduzca de nuevo; i que han de subsistir como otros tantos padrones, todas las reglas fundamentales i secundarias que no pugnen con los principios o entre sí, la empresa depone el aspecto formidable que a primera vista presenta i en que la miran ciertos espíritus, o demasiado modesto para con sus fuerzas, o demasiado desfavorablemente prevenidos para fiar de ajenas, o demasiado inertes para emplearlas I ¿por qué empeñarnos en innovaciones mas estensas? Nue tra lejislacion civil, sobre todo la de las Siete Partidas encierran lo mejor de la jurisprudencia romana, cuyo permanente imperio sobr u a tan grande i tan ilustrada parte de Europa atestigua su excelencia. Una reforma reducida a los límites que acabamos de tratar no suscitaria contradiciones, no chocaria con los hábitos nacionales, en que las leyes no deben encontrar antagonistas, sino aliados; i pudiera ejecutarse gradualmente, tomando primero una parte de la lejislacion i despues otra. Se lograria de este modo consultar sobre cada innovacion parcial el voto de los intelijentes i del público; se podria juzgar de los buenos efectos de la obra desde los primeros pasos; i si bien su desenvolvimiento sucesivo la quitaria aquel prestijio de creacion i grandeza, que deslumbra al amor propio, esta desventaja que es de mui poco valor se compensaría superabundantemente por la superior seguridad de los resultados.

En materia de lejislacion civil, casi todo está hecho, i para lo que falta o lo que necesita la enmienda, tenemos abundantes materiales en las obras de los espositores,

Sus disputas, sus paradojas, sus aberraciones mismas, nos señalan como con el dedo las frases que el lejislador debe aclarar, las cuestiones que importa dirimir, los puntos en que se echa ménos una regla para la direccion de los particulares en sus negocios i de la judicatura en sus fallos. ¿De cuánto no sirvieron a los lejisladores franceses para la redaccion de su precioso Código Civil los trabajos de Dumoulin, Domat i sobre todo Pothier? Los de Gómez, Acevedo, Matienzo, Covarrúbias, meditados atentamente i comparados entre sí, suministrarian igual ausilio para la confeccion del Código Civil chileno. Las producciones de los jurisconsultos de la Francia, que han ilustrado con tanta filosofía su moderna lejislacion, en que se conserva no pequeña parte de los principios fundamentales de la nuestra, nos proporcionarian tambien un apreciabilísimo recurso.

Se necesita para la obra, no tanto un jénio creador, como laboriosidad i paciencia, cualidades que están al alcance de todos, i que estimuladas por el celo patriótico, han sido siempre fecundas de resultado, no espléndidos a la verdad, no marcados por una orijinalidad atrevida, pero útiles, sólidos i susceptibles de amalgamarse fácilmente con lo que existe, i de empotrarse en el edificio social, sin conmoverlo. Si se adopta este plan, no será menester que en la serie de los diferentes trabajos, se siga estrictamente el órden recomendado por el juicioso autor de los artículos de la Crónica Judicial. Convenimos en que la mayor parte de las materias que debe comprender el Código de Comercio, tienen tal dependencia de las leyes civiles que no se pueden tocar aquéllas, sin que preceda la revision i enmienda de éstas, como que el Código de Comercio es una lei de escepcion que modifica las disposiciones del civil, en cuanto se aplican a las transacciones del tráfico terrestre i marítimo. Pero no vemos una conexion igualmente estrecha entre el Código Civil i el Criminal. ¿No se podrán clasificar los delitos i graduar las penas, sin que se haya desarrollado hasta en sus últimas ramificaciones la lei que determina la adquisicion i uso de los derechos que ejerce el hombre sobre las cosas, las solemnidades del testamento, el órden de la sucesion intestada, las obligaciones i acciones que emanan de los diferentes contratos?

La parte relativa a las personas, es la que en el Código Civil tiene un enlace mas íntimo con la jurisprudencia criminal. Pero aun en esta parte la dependencia es mucho ménos estrecha de lo que a primera vista pudiera pensarse. El Código Civil considera principalmente aquellas relaciones en cuanto influyen sobre el ejercicio de los derechos de propiedad; el Código Criminal, en cuanto son vulnerados por hechos que no tanto atacan al derecho constituido por los lejisladores humanos, como las leyes primitivas i eternas, estampadas en nuestros corazones por el Autor de la naturaleza.

Tales son las restricciones con que adherimos a la Crónica Judicial. Si la materia es tan importante i la necesidad de estas reformas tan jeneralmente sentida, nos lisonjeamos de que el autor se dedicará a promoverlas; i ojalá que su ejemplo estimulase a otros de los muchos que en este pais pudieran contribuir con sus luces a la realizacion de una obra tan necesaria i tan

conducente a la felicidad, i aun al honor de nuestra patria! ¿No es una mengua que nos gobernemos todavía por códigos que nos hablan un lenguaje intelijible apénas, i nos intiman no pocas veees, a nombre de una autoridad que ha bajado a la tumba, obligaciones que desconocemos, i que están en oposicion directa con nuestros principios constitucionales? Hemos sacudido el yugo de España, i nuestros tribunales repúblicanos se rijen por los fueros de la Edad Media española, i por las pragmáticas de los Fernandos, Cárlos i Felipes!

Núm. 268

La Comision de Hacienda en la solicitud de don José Ignacio Sánchez, tiene el honor de hacer presente que, habiéndose cerciorado, en vista del espediente de la materia, de que la fianza otorgada por el recurrente a favor de don Salvador Puga no se halla firmada por éste ni da por consiguiente al Fisco accion alguna contra los bienes del afianzado, opina que no debe dispensarse la gracia que solicita don José Ignacio Sánchez. Pero, al mismo tiempo, considerando que el interés del 2 % mensual no es aplicable a esta clase de créditos fiscales, cree que debe declarársele exento de su pago, para lo cual presenta el siguiente artículo único:

"Don José Ignacio Sánchez no es obligado a pagar el interés del 2 % mensual sobre la cantidad que adeuda al Fisco como fiador de don Salvador Puga.

Sala de la Comision.—Agosto 19 de 1840.—*Correa de Saa.—Barros.—Formas.*

Núm. 269

La Comision de Hacienda ha leido con reflexion i detenidamente la solicitud de doña Cármen Carrera, viuda del contador don Manuel Gormaz para que se le asigne una pension alimenticia.

La Comision llamando la atencion de los señores del Senado espone, que don Manuel Gormaz sirvió en la carrera de Hacienda mas de treinta años: que estos méritos unidos a la miseria a que ha dejado reducida a su virtuosa i desgraciada viuda rodeada de once hijos pequeños, son palabras de mucho peso para poderlas desatender.

La Comision se persuade que la Sala accederá a una solicitud tan justa como la que mas. Conducida por estos principios la Comision se atreve a presentar a la Sala el siguiente proyecto de lei.

ARTÍCULO ÚNICO.—Se concede a la viuda de don Manuel Gormaz, doña Cármen Carrera, la pension vitalicia de $ 30 mensuales.

Sala de la Comision.—Agosto 10 de 1840.—*Correa de Saa.—Formas.—Barros.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 24.ª EN 12 DE AGOSTO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Memoria del Ministerio de Hacienda.—Acta.

CUENTA

El Ministro de Hacienda lee la *Memoria* de su Departamento. (*Va inserta entre los anexos de la sesion celebrada en este mismo dia por la Cámara de Diputados.*)

ACTA

SESION DEL 12 DE AGOSTO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Correa de Saa, Formas, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar i Subercaseaux. Se apersonó a la Sala el señor Ministro del Despacho en el Departamento de Hacienda. Aprobada el acta de la sesion anterior, procedió éste a la lectura de la memoria que presenta al Congreso Nacional en el año que rije; i luego que la hubo concluido, anunció que en la sesion próxima se presentarian los documentos que comprueban los gastos causados en el servicio público en el año último; i en este estado se levantó la sesion, quedando para la próxima los asuntos puestos en tabla..—TOCORNAL.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 25 ª EN 17 DE AGOSTO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Cuentas de inversion.—Aumento del sueldo de don Juan Ramon Casanova.—Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Acusacion de don Mariano Egaña, entablada por don F. A. Elizalde.—Acusacion de don F. A. Elizalde por el Fiscal de la Corte Suprema.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De las cuentas de inversion correspondientes a 1839. *(Anexos núms. 270 a 563.)*

2.° De la Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública. *(Va inserta entre los anexos de la sesion celebrado en esta misma fecha por la Cámara de Diputados).*

3.° De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que aumenta el sueldo de don Juan Ramon Casanova, oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores *(Anexo núm 564 V. sesion del 27 de Julio último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre las cuentas de inversion. *(V. sesion del 26 i el 27.)*

2.° Comunicar al Gobierno la lei que aumenta el sueldo del oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores. *(Anexo núm. 565.)*

3.° Pasar a la Comision de Justicia la Memoria del ramo con los documentos anexos.

4.° Llamar a don Mariano Egaña, Ministro de Justicia, para que venga a sincerarse ante la acusacion entablada por don Fernando Antonio Elizalde. *(Anexo núm. 566 V. sesiones del 5 i el 21).*

5.° Devolver al Fiscal de la Corte Suprema la acusacion entablada contra don Fernando Antonio Elizalde, porque habiendo cesado éste en el cargo de Senador no procede ya el desafuero *(Anexo núm. 567 V. sesion del de Febrero i 24 de Agosto de 1840.)*

ACTA

SESION DEL 17 DE AGOSTO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar, Subercaseaux i el señor Egaña que se apersonó a la Sala como Ministro de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se presentaron los documentos de cargo i data que comprueban los gastos causados en el servicio público durante el año último; i pasaron a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados en que anuncia haberse aprobado sin modificacion alguna el proyecto de lei en que se concede un sobresueldo al oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores, don Juan Ramon Casanova; i se mandó comunicar al Supremo Gobierno.

Procedió el señor Ministro de Justicia a la lectura de la Memoria que presenta al Congreso, la cual pasó a la Comision de Justicia con los documentos que la acompañan, i habiéndose retirado el señor Ministro, se suspendió la sesion.

A segunda hora se leyó la acusacion interpuesta ante el Senado por don Fernando Antonio Elizalde contra el espresado Ministro de Justicia, i traidos a la vista los antecedentes de la materia, a saber: el oficio del Supremo Gobierno al Presidente de la Comision Conservadora trascribiendo el decreto de suspension, la querella que interpuso ante la Comision Conservadora don Fernando Antonio Elizalde, el acuerdo celebrado por la Comision Conservadora a consecuencia de aquélla, la esposicion en que el Supremo Gobierno contesta a los fundamentos de dicho acuerdo i, en fin, el segundo acuerdo de la Comision Conservadora sobre este asunto; despues de alguna discusion, se acordó citar para la sesion próxima al señor Ministro de Justicia, por doce votos contra uno.

En seguida considerándose que ya no tenia objeto la acusacion presentada a la Comision Conservadora por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia contra el de la Corte de Apelaciones don Fernando Antonio Elizalde, como que habiendo dejado éste de ser Senador no era necesaria la declaracion de haber lugar a formacion de causa que pedia el Fiscal acusador, se acordó por nueve votos contra cuatro se le devolviese la acusacion espresada; con lo cual se levantó la sesion quedando para la próxima la acusacion pendiente i demas asuntos puestos en tabla. — TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 270

ESTADOS JENERALES DE LA CONTADURÍA MAYOR EN 1839 I 1840

TESORERÍA JENERAL

Poder Ejecutivo

Son data 216,563 pesos 2½ reales, que en todo el año de esta cuenta, ha invertido la Tesorería Jeneral en pago de la lista civil, a saber:			
Al Excmo. señor Presidente i un capellan.....		12,600	
Al Ministerio de Gobierno.....		13,271.0¼	
Al Ministerio de Gracia i Justicia...		8,210.6¾	
Al Ministerio de Hacienda.....		9,567	
A la Secretaría del Consejo de Estado.....	$	1,167.0¾	44,815 7¾
Al portero de la Sala de Gobierno, sitialero, dos que cuidan de la iluminacion diaria del interior i esterior de palacios i cajas, i al que arregla el reloj.....	$		738.1¾

Poder Lejislativo

A los Diputados por dietas.....	$	1,141	
A la Secretaría de la Cámara del Senado.....		664.1	
A la Secretaría de la Cámara de Diputados.....		1,345.7¼	
A la Secretaría de la Comision Conservadora.....		991.3¼	4,142.4

Poder Judicial

Al señor Presidente, Ministros i de-			

mas subalternos de la Suprema Corte, incluso el gasto de escritorio.....	$ 14,321.1¼	
A los jueces de letras de Santiago incluso los jubilados.....	10,334.1¾	
A las ordenanzas de la Corte de Apelaciones i juzgados de letras.....	$ 216	24,871.3
Al Intendente de Santiago i su Secretaría.....		5,480.7½

Sueldos de Ministros Plenipotenciarios i Cónsules

Al señor Ministro Plenipotenciario i Secretaría, cerca del Gobierno del Perú.....	$ 209	
Al Encargado de Negocios de este Gobierno cerca del de Francia....	10,000	
Al Encargado de Negocios de esta República cerca de la del Ecuador.....	9,500	
Al Encargado de Negocios de esta República cerca del de Buenos Aires.....	6,409	26,118

Tribunal de Cuentas

Sueldos del señor Contador Mayor i demas empleados subalternos incluso los gastos de escritorio.....	$ 16,652.4

Tesorería Jeneral

Sueldos de los Ministros i demas empleados subalternos incluso los gastos de escritorio.....	$ 10,166.4

Caja de Amortizacion

Sueldos de los jefes i demas empleados subalternos.....	$ 5,959.4

Tribunal del Consulado

Sueldos.....	$ 4,633.1
Sueldo de dos empleados jubilados del Ministerio de Guerra i del Interior.....	3,944.4¾
Al Director de Obras Públicas...	1,086.7¾
Al profesor de Ciencias Naturales.....	1,560
Sueldos de los jubilados de la Aduana estinguida.....	3,226.5
Id. de los empleados en el resguardo del Portillo....	2,040.6
Al Ministro de la Tesorería i Aduana de Copiapó por sueldos adelantados.....	1,000
Al Ministro de la Aduana del puerto de Constitucion por sueldos adelantados.....	500
Pensiones pías.....	7,343 7¼
Sueldos de los empleados en la vacuna.....	4,560.1
Al señor Rejente, Ministros i demas subalternos de la Cámara de Apelaciones, incluso el gasto de escritorio, cuya partida dejó de ponerse bajo el título del poder judicial.....	19,880.2

Sueldos civiles de la provincia de Aconcagua

Al Intendente, su Secretaría i gastos de escritorio.....	$ 3,202.3½	
Al Juez de Letras..	2,666.5¼	
Al teniente de Ministros por el 4%.	2,266.2½	6,135.3¼

Sueldos civiles de la provincia de Colchagua

Al Intendente, su Secretaría i gastos de escritorio.....	$ 509.2¾	
Al Juez de Letras..	1,142.3¾	
A las ordenanzas de la Intendencia.	24	
Al teniente Ministro por el 4 %.....	77.4½	
A los preceptores de escuelas de Nancagua i Reto.....	256	2,009.3

Sueldos civiles de la provincia de Talca

Al Intendente, su Secretaría i gastos de escritorio.....	$ 2,161.1½	
Al Juez de Letras..	2,158.2	
Al teniente Ministro por el 4 %.....	166.5½	4,486.1

Sueldos civiles en Valparaiso

Sueldos del Gobernador i su Secretaría.....	$ 12,495.7	
Al Juez de Letras de id.....	1,437.0½	
Al Juez de Comercio		
Al escribano de Hacienda.....	874	
Por asignacion que ha dejado a su señora esposa el Encargado de Negocios cerca del Gobierno del Ecuador.....	1,200	15,220.3½
TOTAL.....	$	216,563.2½

Tribunal de Cuentas.—Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 271

TESORERÍA JENERAL

Sueldos de Marina

Son data 120,595 pesos 5¼ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Comisaría de Marina en pago de sueldos de los empleados de la Escuadra en la forma siguiente, a saber:

Fragata *Monteagudo* i enganches. ..	$	16,573.7½
Corbeta *Libertad*.. e id.....		18,930.5½
Bergantin *Aquiles* e id.....	$	6,601.4
Corbeta *Vulparaiso* e id.....		13,995.7½
Barca *Santa Cruz* e id		1,185.4
Bergantin *Orbregoso* e id.....		4,146.0¾
Bergantin *Arequipeño 18* e id.....		759.6¾
Goleta *Colocolo* e id.		8,211.0¼
Id. *Janequeo* e id.		6,817.5¾
Corbeta *Confederacion* e id.....		8,156.6¾
Lanchas cañoneras e id.....		1,430.7¾
Corbeta *Socabaya* e id.....		13,910.4¾
Sueldos de la *Rancagua*.....		3,934.2
Sueldos de la *Beltiani*..		1,938.3½
Sueldos de la *Zaldívar*.....		1,873.1
Sueldos de la *Ope*..		3,709.1½
Sueldo de los marineros que cuidan el *Aquiles*.....		452
Sueldo del comandante de trasportes.....		307.4¾
Sueldo de los empleados en la capitanía de Puerto....		2,983.6¼
Sueldo de los empleados en Arsenales.....		2,045
Sueldos de individuos de marina que no se sabe a que buque pertenecen.....		1,828.5
Sueldos de los vijías.....		408
Por asignaciones que dejaron en la Tesorería Jeneral varios individuos		

pertenecientes a la Escuadra.....	395	$ 120,595.5¼

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.– *Correa de Saa.*

Núm. 272

TESORERÍA JENERAL

Gastos de Marina

Son data 82, 577 pesos 2 reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería Jeneral en los buques de guerra de la escuadra, a saber, *Monteagudo*, i víveres.....	191.3¾	
Estadías militares..	120.5	
Velámen	395	707 0¾
Libertad, víveres....	5,004.2	
Estadías militares,..	16.4	
Especies i trabajos.	1,253.2¼	
Velámen.....	7,256.2¼	13,530.2½
Aquiles, velámen...	3,701.0½	
Estadías militares..	22.7	
Víveres...	465.4	
Especies i trabajos.....	62.1	
Por el alquiler de la chata para recorrer dicho buque..	240	
Composturas de unas vasijas para aguada.....	7	4,498.4½
Valparaiso, velámen.....	5,955.3½	
Especies i trabajos.	27.7	
Estadías militares..	50.2	
Compra de un bote i refaccion de otro.....	118.5¼	
Víveres.....	648.2¼	6,807.4
Confederacion, velámen...	7.579.1	
Estadías militares..	134.5	
Por la parte de presa que correspondió a los captores.	12,247.6¼	
Especies i trabajos.	392.2½	
Víveres.....	948 3½	21,302.2¼
Arequipeño, velámen.....	3,189.3	
Estadías militares...	5.5	3,195
Colocolo, velámen...	3,227.3	
Estadías militares .	73	
Medicinas..... .	76	
Por el valor de unas armas para id.....	35.2	
Especies i trabajos.	856.1¾	
Víveres...	2,295.7½	
Compra de un bote.	86.2	
Vestuario.....	3,085	9,735.0¼
Janequeo, estadías militares.....	33.6	
Por el trabajo de un bote en servicio de la *Janequeo*.....	12	
Especies i trabajos.	440.7¼	
Medicinas.....	279	
Velámen.....	6,446.2¾	
Víveres.....	2,453.5	9,665.5
Santa Cruz, estadías militares.....	11.1	11.1
Orbregoso, estadías militares.....	1.7	
Especies i trabajos.	91.1¾	
Velámen.....	1,729.2¾	
Víveres.....	677.1½	2,499.5
Socabaya, especies i trabajos.....	416	
Víveres.....	120.3¾	
Velámen.....	986.2½	
Estadías militares..	22.1	1,544.7¼
Beltiani, especies i trabajos.....	127.3	
Velámen.....	820.4½	
Víveres.....	52.0¾	
Pagados a Feliú saldo a su favor en el cambio de la *Rancagua* por la *Beltiani*.....	110	1,110¼.0
Hope, velámen....	2,356.4½	
Especies i trabajos.	115.2	
Valor de un bote..	94.7	
Víveres.....	277.4¼	2,844.1¾
Zaldivar velámen.....	1,056.1¼	1,056.1¼
Rancagua, velámen.....	810.7¼	
Por una ancla i cadena.....	4.6	
Víveres.....	1,031.5½	1,847.2¾

San Antonio, velámen	180.1	180.1
Lanchas cañoneras, especies i trabajos	93	
Víveres	158 0¼	
Velámen i otras cosas	1,740.6¾	1,991.7½
Capitanía de Puerto. Estadías militares		573
TOTAL		$ 82,577.2

Tribunal de Cuentas, Agosto 21 de 1840. — *Correa de Saa*.

Núm. 273

TESORERIA JENERAL

Sueldos del Ejército de línea

Son data 429,317 pesos 6⅜ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería Jeneral en sueldos del Ejército de línea, en los cuerpos siguientes:

Ministerio de Guerra i Marina	$ 12,429.2¾
Empleados en la Comisaría, Guerra i Marina	12,764.3¾
Estado Mayor del Ejército Restaurador	14,036 0¼
Comandancia Jeneral de Armas	34,087.7
Mayoría de Plaza de Valparaíso	4,706 2½
Comandancia de Armas de San Felipe	
Edecanes del Supremo Gobierno	7,655.6½
Oficiales agregados a Plaza	18,641.6¾
Oficiales sueltos	7,885.6¾
Ayudantes de las Intendencias de Santiago, Colchagua i San Felipe	1,037.2
Comandancia de Armas de Colchagua	2,938
Rejimiento de Artillería	32,871.4⅝
Batallon Carampangue	17,721
Id. Valdivia	8,645.4¼
Id. Portales	10,720
Id. Valparaiso	13,336 4
Id. Colchagua	4,484.5
Id. Santiago	22,214.5
Id. Chillan	14,539.7
Voluntarios de Aconcagua	7,132.3⅕
Batallon ausiliar	6,373.4¼
Cazadores a caballo	8,848.1
Granaderos a caballo	4,511.3
Escuadron de Húsares	10,985.6½
Carabineros de la Frontera	539.4
Escuadron de Lanceros	2,774.5¾
Montepío militar	21,803.5½
Cívicos enganchados para el Petú por asignaciones	3,317.3
Sueldos de reclutas depositados	324
Sueldos de inválidos i retirados a sus casas	1,347.4⅜
Varios individuos del Ejército Restaurador	2,663.7½
Sueldos de injenieros	900
Por asignaciones que dejaron varios individuos del Ejército Restaurador	696.2½
Por asignaciones que dejaron los empleados de la Intendencia del Ejército Restaurador	581
Por id. que dejaron los empleados de la Comisaría del Ejército Restaurador	2,918.4⅛
Sueldo de varios individuos reformados	173.6⅜
Sueldo de los empleados en la Comisaría del Ejército Restaurador	504.4⅞
Sueldos de la Compañía de Guías	

del Ejército Restaurador.....	1,712.6½	
Premio del teniente de Ministros de San Fernando.....	265.3¾	
Premio del teniente de Ministros de Curicó.....	108.1¾	
Id. del id. de Rengo.....	17.5	
Id. del id. de Talca.	99.4	
Id. del id. de San Felipe.....	144.6¾	
Id. del id. de Quillota.....	82.4¼	
Pasados a la Comisaría del Ejército Restaurador i pago de algunos individuos de dicho Ejército.....	71,908.4	
Entregados a la Comisaría del Ejército Restaurador.....	12,000	429,317.6⅜
TOTAL.....		$ 429,317.6⅜

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 274

TESORERÍA JENERAL

Gastos del Ejército de línea

Son data 43,116 pesos 4⅞ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería Jeneral en prendas i demas para el Ejército de línea, a saber:		
Batallon Talca, vestuario.....	$	917.2
Compañía de Guías, vestuario.....	1,125.4⅛	
Monturas.....	726.6	1,852.2½
Batallon Chillan, vestuario.....	3,256.3	
Hospitalidades.....	133.4¾	
Estadías militares en Valparaiso.....	175.1	
Víveres.....	289.4½	3,854.5¼
Húsares, vestuario.	4,050	
Talaje o forraje....	1,834.0¼	
Monturas.....	566.6¾	
Por herrar caballos.	30	
Estadías militares..	33.3	
Víveres.....	775	7,289.2
Granaderos a caballo, vestuario...	1,349.3½	
Estadías militares..	13.7	
Víveres.....	112.3	1,475.5½
Batallon Santiago, vestuario.....	451.1½	
Estadías militares...	75.3	
Víveres.....	606.7	1,133.3¼
Artillería, talaje i forraje.....	311.1	
Vestuario.....	257.7¼	
Estadías militares..	481.7	
Víveres.....	58.0¾	1,109
Batallon Aconcagua, hospitalidades.....	175.7	
Estadías militares..	23.2	199.1
Batallon Valparaiso, estadías militares..... ..	136.4	
Víveres.....	1,048.6¾	1,185.2¾
Batallon Valdivia, estadías militares.		173.2
Batallon Portales, estadías militares...		120.3
Batallon Carampangue, estadías militares.....	577.4	
Víveres.....	177.5½	755.1½
Batallon Colchagua, estadías militares.....		11.2
Cazadores a caballo, estadías militares.....		127.1
Lanceros, estadías militares.....	56.5	
Víveres.....	106.1	162.6
Carabineros, estadias militares.....		55.4
Inválidos, estadías militares.....		33.6
Diarios para unos reclutas en San Fernando.....		3½
Enganches de individuos para el batallon Talca.....		377.1¾
Conduccion de reclutas desde Acon-		

cagua a Valparaiso.....	29	
Aprehension de dedesertores..... ...	8	
Diario para un recluta en Casablanca.....	4	
Compra de vestuarios por comisaría para el Ejército ..	5,985.5	
Valor de cinturones para el Ejército..	245	
Compra de fornituras para el Ejército.....	892	
Reclutas, estadías militares.....	117.3	
Batallon Lima, estadías militares....	3	
Al administrador del hospital de Valparaiso por arriendo de dicho hospital, al respecto de 110 pesos 6½ reales mensuales.	2,218.5	
Compras por Comisaria de Marina para vestuario del Ejército.....	6,594.7	
Por asignaciones que dejaron los empleados en el hospital del Ejército Restaurador..	145	
Pagados al tesorero de hospitales por las estadías militares causadas por los veteranos del Ejército en el de San Juan de Dios.	6,044	
TOTAL...		$ 43,116.4⅛

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1849.—*Correa de Saa.*

Núm. 275

TESORERÍA JENERAL

Sueldos de Cívicos

Son data 60,597 pesos 2⅛ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería Jeneral en sueldos i diarios de cívicos, a saber:

Batallon núm. 1...	6,698.6¼	
" " 2...	7,097.3	
" " 3 ..	6,387.5½	
" " 4...	6,730.2	
Batallon núm. 1 de San Fernando, sueldos i diarios...	2,933.3	
Cívicos de Curicó, sueldos i diarios...	2,364.1½	
Cívicos de Rengo, sueldos i diarios...	493.6	
Cívicos de Talca, sueldos i diarios...	1,990.2¼	
Cívicos de Los Andes, sueldos i diarios.....	2,872.5	
Cívicos de San Felipe, sueldos i diarios.....	2,549.1	
Cívicos de Rancagua, sueldos i diarios.....	2,181.4½	
Cívicos de Quillota, sueldos i diarios.....	1,915.2	
Cívicos de Melipilla, sueldos i diarios.....	1,640.3½	
Cívicos de Casablanca, diarios....	503.7½	
Dragones de la Victoria.....	381.3½	
Milicias de Caballería.....	312.2	
Batallon núm. 1 de Valparaiso.....	6,435.6⅜	
Batallon núm. 2 de Valparaiso.....	5,003 5¾	
Artillería de Valparaiso.....	766.7¾	
Escuadron Lanceros de Valparaiso.	1,348.4	60,597.2⅛
TOTAL....		$ 60,597.2⅛

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 276

TESORERIA JENERAL

Gastos de milicias

Son data 11,976 pesos 4⅜ reales que en todo el año de

esta cuenta ha invertido la Tesorería jeneral en prendas i demas para los cuerpos cívicos, a saber:		
Cívicos de San Fernando, luz i lumbre	109	
Arriendo de la casa que sirve de cuartel.....	108.0½	217.0½
Cívicos de Curicó, luz i lumbre.....		35.1½
Cívicos de Rengo, luz i lumbre.....		27.7
Cívicos de Talca, luz i lumbre.....		55.7½
Cívicos de los Andes, luz i lumbre.	22.6½	
Arriendo de la casa que sirve de cuartel.....	36	58.6½
Cívicos de San Felipe, luz i lumbre.	37.1½	
Pago de músicos...	360	
Arriendo de la casa que sirve de cuartel.....	84	481.1½
Cívicos de Rancagua, luz i lumbre.	20.7½	
Arriendo de la casa que sirve de cuartel.....	99	119.7½
Cívicos de Quillota, luz i lumbre.....		34.1½
Cívicos de Melipilla, luz i lumbre.		22.6½
Batallon número 1 de Santiago, música.....		1,560
Batallon número 2 de Santiago, Músicos.....		2,193
Batallon número 3 de Santiago, música.....		1,560
Batallon número 4 de Santiago, música.....		1,860
Cívicos de Casa Blanca, luz i lumbre.....		31.6½
Cívicos de Copiapó, músico		350
Cívicos número 1 de Valparaiso, estadias militares...	154.1	
Arriendo de la casa que sirve de cuartel	1,150	
Luz lumbre.....	434.5⅛	1,738.6⅛
Cívicos número 2 de Valparaiso: estadias militares...	31.1	
Reparacion del cuartel	1,056.4⅜	
Luz i lumbre.....	524 2¼	1,612
Artillería cívica de Valparaiso, estadias militares.....	4 7	
Luz i lumbre.	11.5	16.4
Escuadron de caballería cívica de Valparaiso, estadias militares....		1.4
TOTAL...	$	11,976.4⅝

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 277

TESORERÍA JENERAL

Deuda de 1810 hasta 1830

Son data 35,455 pesos 4⅞ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería Jeneral en pagos de sueldos atrasados, tercios descontados, réditos de capitales consolidados. Empréstitos i demas que se adeudan hasta Junio de 1830, a saber:		
A don Ricardo Prue por tres vales que existian en su poder de los que creó la Tesorería Jeneral en el año de 1819.		75
Por rédito de capitales consolidados con cuya suma pagó Vidal 150 pesos que era deudor al Fisco.....		177.4½
Al oficial mayor Zegers del Ministerio del Interior, jubilado, por la		

cantidad que alcanzó hasta fin de Junio de 1830. ..	273 2¼
Deuda atrasada segun la cuenta de la Tesorería Jeneral.....	18,584.6
Empréstitos de años anteriores	8 345 4
Al batallon Carampangue por tercios i sueldos.....	329 3⅜
A los agregados a plaza por id. id.	1,211.5
A la Artillería por id.....	907.5
A Cazadores a caballo por id. id...	169
A Granaderos id. por id. id.....	71.6
A inválidos.....	195.7½
A individuos, sueldos.....	3,813.0¾
A don Ambrosio Acosta por resto de mayor cantidad que invirtió en el cuerpo de Guias en la revolucion de 1827.....	237.4
A milicias de caballería por sueldos atrasados	63.4½
Al colejio de Propagandas de Chillan para reedificacion de aquella iglesia, i es por cuenta de los intereses de 2,300 pesos que se deben a las misiones de Imperial i Lloleo.....	1,000
TOTAL....	$ 35,455.4⅞

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840 -- *Correa de Saa.*

Núm. 278

TESORERÍA JENERAL

Crédito amortizado

Son data, 33,964 pesos 2 reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería Jeneral en cubrir el crédito formado en los años anteriores, cuyo pago lo ha hecho del modo siguiente, a saber:

Por 3,750 pesos que se libraron en el año anterior contra la Aduana de Valparaiso, los mismos que en aquel año se sentó partida de cargo por crédito formado contra aquella venta; pero no habiendo tenido efecto su cubierto por ella; por no haberse convenido el interesado con los pagarées que existian en dicha Aduana; devolvió el libramiento a la Tesorería Jeneral el que le fué cubierto en dinero efectivo; i por esta causa hoi se data aquí por amortizar aquel crédito.....	$ 3,750
Por 16,000 pesos que se ha devuelto a la Tesorería de la Municipalidad de esta capital, por préstamo que hizo en el año de 1837, de cuya suma tambien se sentó partida de cargo en el estado de aquel año por crédito....	16,000
A don Francisco Llombar, cuya suma prestó en el año anterior, la misma que se dió por crédito en el Estado de dicho año.....	1,714 2
Deuda de 1836, 1837 i 1838:	
Por 12,500 pesos que ha pagado la Tesorería Jeneral a los accionistas del	

empréstito para la Escuadra, presumiéndose que en esta suma no están incluidos, los intereses que se pagan a sus acreedores, por no corresponder su data a este pliego, sino al de gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra, que es donde aparece..		12,500
TOTAL....	$	33,964 2

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 279

TESORERIA JENERAL

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra

Son data 395,800 pesos $7\frac{3}{4}$ reales que en todo el año de esta cuenta, se han invertido por las oficinas que a continuacion se dirán en gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra, a saber:

En la Tesorería Jeneral

Por la pérdida que ha sufrido en realizar pagarées de Aduana como igualmente por intereses pagados a prestamistas.....	28,373.3	
Por la merma que se ha sufrido en la amonedacion de onzas de oro del cuño de Colombia i del Ecuador.....	8.6$\frac{3}{4}$	
Intereses i amortizacion de la reforma militar.....	42,918	
Intereses i amortizacion de la deuda consolidada.....	47,798.7$\frac{1}{4}$	
Intereses del 4% sobre el empréstito colectado para la fuerza naval.....	4,370.4$\frac{1}{4}$	123,469.5$\frac{1}{4}$

Gastos secretos

Al Intendente de Santiago por la asignacion de 25 pesos mensuales...	300	
Entregados al habilitado del Ministerio del Interior.	2,500	2,800

Gastos de beneficencia pública

Suscricion al periódico titulado "*Agricultura*".....	128.7$\frac{1}{2}$	
Por el valor de cuatro ejemplares de la obra titulada "*Coleccion de obras i documentos relativos a la Historia Antigua i Moderna de las provincias del Rio de la Plata*".....	100	
Al Tribunal del protomedicato para sus gastos.....	200	
Al teatro provisional de esta capital.	1,000	
Por la construccion de quince estantes para el gabinete de Historia Natural...	1,200	
Pagados a unos escribientes por las copias que han sacado de los interesantes manuscritos relativos a la Historia Natural i Política de Chile..	100	
Por la asignacion de 10 pesos mensuales que se da de este ramo a don Manuel Hernández.....	30	
Por el valor de los víveres comprados para auxiliar la clase indijente de la		

provincia de Maule.....	4,675	
Al profesor de Cirujía don Lorenzo Sazie por su sueldo.....	500	
Al relijioso de San Francisco, frai Antonio Várgas Chaparro, para gastos de su viaje a Coquimbo.....	50	
Por el costo de dos cajones con pájaros, libros i otros objetos para el gabinete de Historia Natural, traidos desde Europa.....	17 4	8,001

Refacciones de Edificios Fiscales

Muebles, compra de éstos, adornos i demas para la sala de Gobierno, Ministerio i oficinas fiscales.		
Refaccion i compra de muebles para la sala Corte Suprema.....	1,500	
Id. para id. de la Corte de Apelaciones	1,918	
Por la construccion del edificio que se ha hecho en los terrenos del Instituto	8,500	
Por la compra de la parte que edificó don Domingo Arteaga en Valparaiso i que compró el Fisco.....	2,172.2	
Compra de muebles i demas útiles para el aseo de los Juzgados de Letras.....	560	
Compra de muebles, hechura de armarios, composturas de vigas, que se hallaban enteramente carcomidas, i demas útiles para el aseo del Tribunal superior i Contaduría Jeneral de cuentas.....	4,018	
Por el valor de un coche para el Supremo Gobierno.	1.200	
Compra de algunos muebles para la Secretaría de la Cámara de Diputados.....	200	
Por varios gastos hechos en la Secretaría de la Cámata de Senadores	425.6$\frac{1}{1}$	
Compostura de la pila de Palacio....	41.6	
Trastejo del Palacio i Caja.....	46.4	
Compra de una silla i un sitial para la asistencia del Supremo Gobierno en las funciones de tabla en la Catedral	834.6	
Por varias cosas para adorno del Palacio del Supremo Gobierno	317.2$\frac{1}{2}$	
Por el valor de dos caballos para el coche del Supremo Gobierno.....	36.2	
Pagados al provincial de San Agustin, por cuenta de los terrenos que se le compraron en Valparaiso.....	500	22,320.4$\frac{2}{4}$

Impresiones

Suscricion de «*El Araucano*».....	1,577.3	
Pagados a su editor	600	
Impresion de boletines	161.0$\frac{3}{4}$	
Impresion del tercer cuaderno del Tratado de Aritmética por Puinsont.....	1,123	
Impresion del sermon del señor Meneses	80.4	
Impresion de la oracion fúnebre del señor Valdivieso.	57.6	
Impresion de la Memoria del señor Ministro de Hacienda.....	289.2$\frac{1}{2}$	
Impresion de la or-		

denanza de la contabilidad mayor... 86
Impresion del Mensaje del señor Presidente de la República a las Cámaras..... 52
Impresion de la Memoria del señor Ministro del Interior..... ..... 122.1
Impresion de calificaciones..... 50
Impresiones de varias mociones, proyectos de lei i otras noticias..... 351.6
Impresion de 202 cuadernos de tarifas de avalúo..... 151.4 4,702 3¼

Gastos del Culto

Pagados a los misioneros de la ciudad de Castro de Chiloé por los sínodos..... $ 1,800
Pagados a Frai Manuel Uzurrunzaga, prefecto de Misiones de Chillan, por su viaje de ida i vuelta a Chillan..... 139.2
Por la construccion i refaccion de los edificios de misiones de la ciudad de Castro..... 1,500
Derechos para los de Valdivia..... 500
Al cura de la Matriz de Coquimbo por el real en peso que tiene asignado sobre el valor de los cuatro novenos beneficiales de las nueve doctrinas de aquel partido..... 440.5
Por el octavario de Corpus Cristi..... 100
Pagados a los capellanes de San Pablo i Compañía... 857
Al Convento de la Merced para la fiesta de Purísima 30
Sínodos de curas incongruos..... 1,486.1¾

Pagados a Frai Francisco Bulgarini por su viaje al Convento de Chillan..... 25 6,878.0¾
Suplementos hechos a la Municipalidad de esta capital, con cargo de devolucion para la reparacion del puente i composicion de la cárcel... 3,000
Para gastos de escritorio del Fiscal de la provincia de Aconcagua..... 108.0½
Pago de propios, por la conduccion de la correspondencia a los departamentos de la provincia de Aconcagua..... 40.6
Conduccion de un reo a la ciudad de Mendoza..... 287
Al Instituto Nacional para las mandas forzosas que recibió el teniente de Ministros de San Felipe..... 797
Gratificacion dada a un facultativo por haber inoculado en varios puntos de San Felipe 34.4
Rédito de capitales consolidados..... 8,907.6½
Alumbrado del interior i frente de Palacio i Cajas.... 349.4
Iluminacion de tres dias por la noticia de Yungai, rendicion del Callao i de las noches del sarao..... 274.0½
Lumbre de sala i antesala de Gobierno..... ..... 12.4
Por el valor de un cajon de velas de esperma para el alumbrado de la sala de Gobierno. 17.6½
A la Biblioteca por la asignacion de 1,000 pesos que tiene anuales..... 1,000
A la renta de Co-

rreos por la conduccion de dinero a las provincias de fuera.....	28.1
Pago de propios mandados a distintos puntos de la República i fuera de ella.....	100.5
Papel para el juzgado del crímen.....	16.2
Sarao del 15 de Abril por la accion de Yungai.....	6,413.3¾
Sarao en obsequio del jeneral en jefe	7,000
Por el valor de la barca *Cármen* que naufragó en las costas del Perú en la primera espedicion.....	10,000
Gastos en la exhumacion del cadáver del finado Ministro Portales....	332.4
Al Encargado de Negocios de Chile acerca del Gobierno de Francia para gastos de su mision	23,046.1½
Al Instituto Nacional para pago de treinta becas i trenta medias becas para lo cual tiene asignados 4,000 pesos anuales	3,666.4½
Por las exequias de los que murieron en la accion de Yungai.....	650
Por el gasto causado por el Supremo Gobierno i su comitiva en el viaje a Valparaiso.....	784.7
Conduccion de reos al presidio ambulante	184
Blanqueo e iluminacion del frente de Palacio i Cajas el 17, 18 i 19 de de Setiembre.....	150
Entregados a Price por cuenta de 170,000 pesos en que se convino el Gobierno pagar por el bergantin *Indian* i su cargamento	28,285.3½
Mantencion de desertores tomados en Mendoza.....	199.3
Por arriendo pagado a la Municipalidad por las piezas que ocupa la Corte de Apelaciones i Ministerio de Guerra.....	300
Al Director de Obras Públicas para gastos del reconocimiento que debe practicar del camino por la Deheza a Mendoza.	300
Pagado por arriendo de las piezas que ocupa el Juzgado de Letras....	500
Pagados al director de caminos por sueldos de los empleados en él.....	200
Invertido por el Teniente de Ministros de Talca en gastos de guerra..	446.3
Al Instituto Nacional para que pague al profesor de partida doble.....	500
Sueldo del director i mayordomo del camino de Valparaiso.....	1,000
	$ 98,674.5¼

En la Comisaria Jeneral

Pago de propios en Quillota.....	$ 2
Pago de jornaleros en la Maestranza	3,979.1½
Compra de papel para cartuchos....	355
Hechuras de herraduras para caballos.....	531.2
A María Henríquez por su pension de seis pesos mensuales.....	78
Al Intendente de Santiago para gastos secretos.....	192

A María Ramal, su pension de seis pesos mensuales..... 66
A Martina Gómez su pension de ocho pesos mensuales.. 56
Gratificacion dada a los húsares por servicios que han prestado en varias ocasiones 100
A don José Romero por su asignacion..... 288
Gastados en el pronto apresto de los cívicos de Aconcagua que marcharon al Ejército Restaurador 13.4½
Compra de fusiles.. 17,241.3½
Compra de caballos..... 1,710
Flete de carretas para conducir desde Valparaiso a ésta varias cosas..... 330.4
Asignacion de 16 pesos mensuales a Tomasa Paz..... 128
Diarios de provisiones de Guerra..... 375
Talaje de los caballos del Estado.... 456.4½
Al Correo por la conduccion de dinero a las provincias..... 41.6
Compra de balas para cañon..... 2,752.2
Compra de camas para el Hospital de Quillota..... 339.6
Pago de propios a distintos puntos de la República..... 310.4
Gratificacion dada a los cuatro músicos de los cuerpos cívicos por lo que tocaron cuando llegó la noticia de la victoria en Yungai..... 100
Por la conduccion en birlocho de dos militares enfermos, desde Valparaiso a ésta..... 12
Por el costo que ha tenido la espada que se le regaló al jeneral en jefe del Ejército Restaurador 2,643.3
Conduccion de enfermos de Valparaiso a ésta..... 34.4
Por valor de siete cajas i dos pitos para los cívicos de Concepcion..... 73
Por el valor de libros para la cuenta de la Comisaría 25.4
Pago de un propio a Copiapó..... 500
Flete de carretas por conducir varias cosas desde esta capital a Valparaiso..... 39
Refaccion de los almacenes de pólvora..... ..... 23.½
Impresion de dos mil ejemplares de la ordenanza.. ... 1,000
Compra de lanilla para cartuchos de cañon... ..... 45.4
Papel para el Ministerio de Guerra 5
Impresion de la Memoria del señor Ministro de la Guerra..... 855
Importe de la comida que se dió en las Lomas a la primera division del Ejército Restaurador 969
Pagados a Murillo por alcance que hizo en la cuenta que presentó de la mantencion de la primera division en su viaje desde Valparaiso..... 58
Pérdida en el cambio de onzas de oro..... 1.7
Entregados al comandante Hinojosa para que los invierta en varios útiles para el escuadron número 1 de caballería cívica 50
Construccion de medallas para los

vencedores en Yungai.....		
Por los marcos de oro para dichas...	2,080¾	
Por los idem de plata, idem.....	2,065	
Por las construcciones de dichas.....	562.4	39,719.6¼

En la Comisaría de Marina

Pérdida que ha sufrido el Fisco en pago de intereses i descuentos de pagarées de Aduana	2,504.7½	
Suscricion del *Mercurio*.....	4,687.4	
Víveres para la guarnicion i presidio ambulante....	2,201.4¾	
Pagados a un sarjento de cívicos por la mantencion de un reo.....	57.3	
Por el embarque de ocho barras de plata.....	6	
Por el pasaje desde el puerto Constitucion, por mar, de tres reos.....	25.7	
Conduccion de dos reos a Quillota...	11.5	
Guarnicion del presidio ambulante, estadias	6.3	
Sueldos del Director i mayordomo del Presidio ambulante.....	1,476.4	
Por el valor de dos almanaques náuticos	8	
Suscricion de «*El Termómetro de la opinion*».....	101.6	
Por la cantidad en que está suscrito el Gobierno para las bombas de incendio.....	200	
Entregados a don Pedro Saenz para gastos de la comision que se le ha encargado en su viaje a las provincias arjentinas.	700	
Arriendo de la casa que sirve de Comisaría.....	850	
Pagados por la mensura que se hizo del antiguo castillo de San José...	81.1	
Arriendo de una casa que ocupa el Fisco en el cerro del Arrayan.....	14	
Por el valor i conduccion de dos romanas i unas balanzas para la Aduana de Talcahuano	367.4	
Gratificacion de mesa dada al capitan Cuevas en su trasporte al Callao...	20	
Por el sarao en celebridad de la llegada del Ejército Restaurador.....	2,500	
Sueldos de la Compañía de Jendarmes que custodia el presidio ambulante.....	864	
Por asignacion que dejaron los empleados de la Imprenta del Cuerpo Restaurador.....	337.6	
A la Maestranza para pago de los trabajadores.....	999.1	
Pago de propios hechos a distintos puntos de la República.....	285.2	
Construccion de cartuchos.....	400.7¾	
Pasaje de un sarjento de Artillería desde Chiloé a Valparaiso.....	8	
Conduccion desde Valparaiso a Quillota i de ésta a Valparaiso del bagaje del batallon Chillan.....	116	
Gratificacion de mesa de varios oficiales en su viaje al Callao.....	24.7½	
Refaccion de las baterías de la plaza	289.2½	
Pasaje de varios oficiales desde Valparaiso al Perú...	51.6	

Por otro desde el Perú a Valparaiso	103.4
Compra de pólvora	262.4
Lumbre para las guardias de la plaza	49.1 $\frac{3}{4}$
Utiles para el escritorio de la mayoría de plaza	21
Conduccion de enfermos al Hospital Militar	16.6
Conduccion a Quillota del bagaje del batallon Aconcagua	36
Construccion de un segundo galpon en Arsenales	601
Gastos de escritorio de la oficina del Guarda Almacen de Marina	19
Aguada suministrada a los buques trasportes	40
Por el valor de un fogon para la *Jóven Victoria*	60
Embarques de víveres i otras especies para los buques de la Escuadra	300.4 $\frac{1}{2}$
Trabajo en Arsenales	42
Conduccion del Hospital i enfermos de la segunda division a la capital	215.1
Conduccion a la capital del bagaje de la 1.ª division	450
Rancho consumido en la 1.ª division del Ejército Restaurador en su marcha a Aconcagua i Santiago	2,637.6
Invertidos en el Hospital provisorio establecido en Valparaiso para los enfermos de la 1.ª division	4,994.7 $\frac{3}{4}$
Por el valor de dos resmas de papel para el Ministerio de la Guerra	7
Por el valor de unas carpas para el Ejército Restaurador	512
Arriendo de unas bodegas en que se deposita pertrechos navales	550
Utiles de escritorio para el Capitan de Puerto	227.3
Pagados a los jornaleros por los servicios prestados a los buques de la Escuadra en el temporal i para su pronta salida al Perú	1,265.7 $\frac{1}{4}$
Compra de herramientas para los Arsenales	11
A los jornaleros por el trabajo de sacar los pertrechos navales del bergantin *Aquiles*	167.4
Trabajo i refaccion de los Almacenes Fiscales	46.1
Embarque de víveres para la Escuadra	19.5 $\frac{1}{2}$
Pagado al capitan de la barca *Vásquez*, por las averías que le causó la *Rancagua* en las costas del Perú.	478
A los jornaleros por los servicios prestados en la *Socabaya*, para su pronta salida al Perú	108.4
Por el remolque de una lancha que conducia fusiles para la barca *Coquimbo*	4
Por un reverbero para los Arsenales	4
Valor de una lancha salvadora, para el puerto Constitucion	180
Pagados a los jornaleros para la conduccion a los almacenes de marina, de la madera destinada a la compostura del muelle	14
Construccion de balsas i cinchones para el embarque de caballos	847.4 $\frac{1}{4}$

Refaccion de la lancha cisterna..... 108
Útiles para los botes de las capitanías de los puertos de Copiapó i Valparaiso..... 93
A Camilo González, por el remolque que dió a la *Janequeo*..... 8
Flete de conduccion de víveres al Callao..... 794 4
Costo que han tenido las especies salvadas de la *Monteagudo* en su naufrajio..... 48.2
Compostura de unas botijas para aguada..... 24
Víveres para el hospital..... 55.7¾
Forraje para los caballos del Estado. 25.6
Víveres suministrados al batallon Junin..... 6.3½
Valor de varios artículos navales para el servicio de Arsenales..... 1,133.5¾
Víveres para arsenales..... 709.3¼
Gratificacion dada a unos húsares en Valparaiso 63
Por arriendo de unas bodegas en que hai depositadas varias maderas del Estado..... 2152½
Entregados al cura de la Iglesia Matriz de aquel puerto, para reedificacion de ella..... 2,999.6½
Construccion de una pieza en la fortaleza de San Antonio 148 3
Alquiler de un birlocho en que se trasportó a la capital el coronel Urriola, conduciendo la noticia de Yungai..... 17.2
Por la conduccion de balas de cañon a los arsenales.... 17.2
Impresion de proclamas para el Ejército Restaurador..... 40
Por el embarque del Parque del Ejército Restaurador..... 69 3
Conduccion de bagajes de cazadores a caballo, desde la playa a su cuartel 4.4
Alquiler de 36 caballos para conducir la artillería volante a la capital. 198
Conduccion del bagaje a la capital de la segunda division del Ejército Restaurador..... 638
Diarios suministrados a los cuerpos de la 2.ª division del Ejército Restaurador en su estadía en Valparaiso..... 442.1
Arriendo de la casa que ocupan los oficiales del Ejército Restaurador en Valparaiso 65 4½
Conduccion a Quillota de 50,000 cartuchos de fusil para fogueo..... 11
Forraje para los caballos del escuadron de cívicos Lanceros, en su marcha a la capital conduciendo reclutas..... 44.1½
Por la conduccion de fusiles a la capital i otros puntos..... 37.3½
Forraje para los caballos del mayor de plaza i ayudantes..... 298.5
Diarios de reos de Estado..... 24.4½
Conduccion a la capital i mantencion de dos reos criminales..... 11 4
Pagado a Justo Acuña por haber salvado una lancha..... 17.2
Gratificacion de me-

sa dada al comandante del batallon Chillan en su trasporte a Talcahuano.....	108 0½	
Por el pasaje del capitan Salamanca en su viaje a la Serena.....	17.2	
Por el valor de las medicinas que se gastaron en la curacion de varios individuos que se hallaban en el cuartel de guardias cívicos.	93 6	$ 42,079.3½

Pago de trasportes

Flete de la barca *Isabel*.....	4,469.3	
Flete de la barca *Jóven Daniel*.....	2,990.3¼	
Flete de la barca *Elodoro*..... ..	7,399.7¾	
Flete de la barca *Cecilia*.....	2,000	
Flete de la barca *Esperanza*	300	
Flete de la barca *Hércules* i *Teresa*.	9,481.3¾	
Flete del bergantin *Sonoresis*.....	7,870.3¼	$ 34,511.5
Trasporte del batallon Chillan, desde Concepcion a Valparaiso, i de éste al de Talcahuano.	3,685.6	
Artículos navales i otras especies para los trasportes.....	3,883.3	
Víveres para el trasporte *Teresa*.....	3,817.5	
Víveres para el trasporte *Coquimbo*...	629.0¼	
Víveres para el trasporte *Isabel*.....	627.4¼	$ 12,643.2½
TOTAL.....		$ 395,800.7¾

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 280

Tesorería Jeneral

Devoluciones

Son data 87,910 pesos 1½ reales que en todo el año de esta cuenta ha devuelto la Tesorería Jeneral por cantidades depositadas en años anteriores por transacciones i por las que tambien se depositaron por mandato judicial, a saber:		
Devuelto por lo depositado para transacciones.....	$ 29,250	
Devuelto de las depositadas por mandato judicial.....		55,660.1½
Devuelto de la depositada por Mata, de los bienes del finado don Francisco Javier Lazuen.....		3,000
TOTAL.....	$ 87,910.1½	

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 281

Tesorería Jeneral

Existencia

Son data 25,272 pesos 1½ reales que en fin de Diciembre del año de esta cuenta, quedaron de existencia en la Tesorería Jeneral, Comisaría de Marina i Jeneral del Ejército en Santiago, a saber:		
En la Tesorería Jeneral..... ..	$ 6,695.7¼	
En la Comisaría de Marina.....		8,694.1⅛

En la Comisaría Jeneral líquidos deducidos 100 pesos que dicha comisaría invirtió en sus gastos de cuya suma no aparece data en la cuenta de este año por cuya causa se rebajan de esta existencia, por haberse considerado en este estado..... 9,882.1½

TOTAL..... $ 25,272.1½

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

RESÚMEN

Sueldos Civiles.....	$ 216,573.2½	
Sueldos de Marina.	120,595.5¼	
Sus gastos.....	82,577.2	
Sueldos del Ejército de línea.....	429,317.6⅜	
Sus gastos.....	43,116.4⅞	
Sueldos de cívicos..	60,597.2⅛	
Sus gastos.....	11,976.4⅝	
Deuda de 1810 hasta 1830	35,455.4½	
Crédito amortizado.	33,964.2	
Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra.....	395,800.7¾	
Devoluciones.....	87,910.1½	
SUMAS	1.517,885.3½	
Existencias.....	25,272.1½	
TOTAL.....		$ 1.543,157.5⅜

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 282

Caja de Moneda

Sueldos Civiles

Son data 17,638 pesos 6¼ reales que todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería de la Casa de Moneda en pago de sueldos de sus empleados..... ..... $ 17,638.6¼

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda

Son mas data 7,958 pesos 5¼ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la espresada Tesorería de la Casa de Moneda en gastos ordinarios i estraordinarios. Pero incluyéndose en este pliego 4,145 pesos ¾ reales a que ascendió el valor de los marcos de oro i plata que se invirtieron en la construccion de las medallas para los vencedores en la accion de Yungai, por corresponder este gasto a la Tesorería Jeneral donde aparecerá en el pliego ordinario i estraordinario, a saber:

En materiales.....	3,477.2½	
En jornales de la fundicion i fielatura..... ...	1,674.6¼	
Gastos de escritorio.	150	
Id. de la fundicion de la Callana.....	80.6	
Compra de azogues.....	872.6	
Compostura de cilindros	1,703.0	7,958.5¼

Existencia

Son mas data 16 mil 828 pesos, 1½ reales que en fin de Diciembre del año anterior quedaron de existencia en la citada Tesorería en la forma siguiente: 4,800 pesos en doblones;

3,174 pesos, 4 reales en dinero sencillo i 8,853 pesos $4\frac{3}{4}$ reales en metales de oro i plata en la fundicion mayor i fielatura, en cuya suma están envueltos 1,425 pesos 2 reales a que ascendieron los derechos que cobró dicha casa a los marcos de oro i plata que se estrajeron fuera de la República i de que ella dió pase. El cargo de esta suma no se ha puesto en el cargo que se ha formado a la espresada Casa de Moneda por no corresponder este cargo producto a ella, sino a la Aduana de Valparaiso que es donde aparece..... 16,828.1½

TOTAL..... $ 42,425.5

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	17,638.6¼	
Gastos ordinarios i estraordinarios ...	7,958.5¼	
Sumas invertidas...	25,597.3½	
Existencia que quedó en fin de Diciembre.....	16,828.1½	
TOTAL.....		$ 42,425.5

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.— *Correa de Saa.*

Núm. 283

Oficina en Santiago para la alcabala de contratacion

Devoluciones

Son data 2,425 pesos $4\frac{1}{4}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha devuelto la oficina recaudadora de este ramo de lo cobrado en los años anteriores, i que por no haber tenido efecto el contrato se hizo esta devolucion..... $ 2,425.4¼

Existencia

Son mas data 6,743 pesos $2\frac{1}{4}$ reales que en fin de Diciembre del año de esta cuenta quedaron de existencia en la espresada oficina, cuya suma se pasó a la Tesorería Jeneral en 4 de Enero de 1840..... 6,743.2¼

TOTAL.... $ 9,168.6½

RESÚMEN

Devoluciones.....	2,425.4¼	
Existencia.....	6,743.2¼	
TOTAL...		$ 9,168.6½

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.— *Correa de Saa.*

Núm. 284

Renta Jeneral de Correos

Son data 24,986 pesos, 1½ reales, que en todo el año de esta cuenta se ha invertido en sueldos, gastos ordinarios i estraordinarios en las administraciones de correos de toda la República, incluso los correos de número, conductores de balija, a saber: $ 24,986.1½

	Sueldos	Gastos ordinarios i estraodinarios	Totales
Santiago	7,484.5 3/4	8,924.3 1/2	16,409.1 1/4
Valparaiso, incluso lo que se pasa al hospital	2,000.0	1,518.4 1/4	3,518.4 1/4
Casablanca	40 1 1/2	.....	40.1 1/2
Melipilla	4.6	6.0	10.6
Quillota	46.4	29 6 1/2	76.2 1/2
San Felipe	54.1 1/4	61.7	116 0 1/4
Santa Rosa	33.6	.....	33.6
Ligua	3	15 0	18.0
Petorca	1.0 1/2	3.0	4.0 1/2
Cuscus	42.7 3/4	85.6	1285.0 3/4
Combarbalá	16.4	24.0	40.4
Ovalle	46.0	37 0	83.0
Serena	1,616.0 1/2	537 0	2,153.0 1/2
Freirina	48.6 3/4	65 5	114.3 3/4
Vallenar	62.1	228.2 1/2	290.3 1/2
Copiapó	165 4	155 6	321.2
Rancagua	.....	.....	.....
Rengo	5.2	.....	5.2
San Fernando	15.4	18.6	34.2 1/2
Curicó	24.2	87.0	111.2
Talca	75.2	116.1 1/5	191.3
Constitucion	6.4	25 4	32.0
Linares	2.4	15.0	17.4
Cauquenes	22.5 1/2	14.2	36.7 1/2
Parral	2.1	18.0	20.1
Quirihue	7.0	19.0 1/5	26.1/5
San Cárlos	5.6 1/4	18.0	23.6 1/4
Chillan	22.4	88 0	110.4
Concepcion	563 2	180 0	143.2
Valdivia	21.1	109.7	131 0
Chiloé	6.1 1/2	138.3	144.4 1/4
	12,446.0 3/4	12,540.0 1/4	24,986.1 1/2

Existencia

Son data 4,874 pesos 4 1/2 reales en fin de Diciembre del año de esta cuenta, quedaron existentes en las administraciones de correos de toda la República, segun la razon pasada por la Administracion Jeneral 4,874 4 1/2

TOTAL ..... $ 29,860 6

RESÚMEN

Sueldos civiles	12,446.0 3/4
Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda	12,540.0 1/4
Sumas invertidas	24,986.1 1/2
Existencia que quedó en fin de Diciembre de este año	4,874.4 1/2
TOTAL	$ 29,860.6

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 285

Factoría del Estanco

Sueldos civiles

Son data 71,636 pesos $6\frac{3}{8}$ octavos reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Factoría Jeneral de Estanco en sueldos i comisiones de venta, a saber:

Comisiones.....	49,584.$3\frac{1}{4}$	
Sueldo de sus empleados.....	16,024.$4\frac{5}{8}$	
Id. del Resguardo.	6,027.$6\frac{1}{2}$	71,636.$6\frac{3}{8}$

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda

Son data 152,364 pesos $4\frac{1}{2}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la espresada Factoría del Estanco en compra de especies estancadas, gastos ordinarios i estraordinarios de fletes i alquileres de casa para su escritorio, a saber:

Capital de compras	134,757	
Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda.....	17,607.$4\frac{1}{2}$	152,364.$4\frac{1}{2}$
TOTAL.....		$ 224,001.$2\frac{7}{8}$

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	71,636.$6\frac{3}{8}$	
Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda.....	152,364.$4\frac{1}{2}$	
TOTAL.....		$ 224,001 $2\frac{7}{8}$

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm 286

Aduana de Valparaiso

Sueldos civiles

Son data 67,838 pesos $7\frac{3}{4}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Aduana de Valparaiso en pago de sueldos de sus empleados, a saber:

Sueldo del jefe i demas empleados en la oficina de Contabilidad.....	24,953.$7\frac{1}{4}$	
Sueldos de los empleados de la Alcaidía.....	13,718.$6\frac{1}{4}$	
Sueldos del resguardo i marineros de la falúa.....	29,166.$2\frac{1}{4}$	67,838.$7\frac{3}{4}$

Deuda de 1838 pagada en 1839

Son data 18,832 pesos $4\frac{1}{4}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha pagado la espresada Aduana de Valparaiso por igual suma que quedó debiendo en la librada por la Tesorería Jeneral en el año anterior..... 18,832.$4\frac{1}{4}$

Gastos ordinarios i estraordinarios

Son data 50,504 pesos $6\frac{3}{4}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la espresada Aduana en gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda, a saber

Arriendo de almacenes...	16,373.$1\frac{1}{2}$	
Gastos ordinarios de la oficina.....	487.4	
Gastos estraordinarios de oficina...	33.$3\frac{1}{2}$	
Gastos ordinarios de la Alcaidía...	1,198	

Gastos estraordinarios de la Alcaidía	364.1¾	
Gastos ordinarios del Resguardo...	236.7½	
Al administrador del Hospital por la asignacion que tiene de los derechos del Puerto para pago de médico.....	2,495 6	
Construccion de una muralla en el almacen número 34....	433.7	
Por entablado i compostura de otros	573.4	
Construccion de nuevos almacenes	24,648.1½	
Compostura del reloj.....	700.7	
Costo de tres faroles, lámparas i pescante para el muelle.....	57	
Al Tesorero de serenos.....	1,319.6	
Compra de un bote con sus remos i demas útiles para el Resguardo.....	340	
Por el enlosado al frente de la Aduana.....	963.2	
Gasto causado en la traslacion de bultos de un almacen a otro.....	279.2	50,504.6¾

Devoluciones

Son data 118 pesos 5 reales que en todo el año de ésta se han devuelto a varios individuos por lo cobrado indebidamente en los años anteriores	188 5

Existencia

Son data 127,982 pesos 1¾ reales que en fin de Diciembre del año de esta cuenta quedaron de existencia en la aduana citada, cuya suma servirá de primera partida de cargo en la cuenta del año entrante, a saber:	
Dinero en depósito.....	2,197.3
En pagarées sobre pesca nacional....	1,285 3
En id. de plazos no cumplidos.....	118,247.1
En dinero i buenas cuentas.....	6,252.2¾ 127,982.1¾
TOTAL.....	$ 265,347.1½

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	67,838.7¾	
Deuda en 1838 pagada en 1839 ...	18,832.4¼	
Gastos ordinarios i estraodinarios.. ...	50,504 6¾	
Devoluciones.....	188.5	
Sumas invertidas en en el corriente año.....	137,364 7¾	
Existencia.....	127,982.1¾	
TOTAL.....		$ 265,347.1½

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 287

Tesorería de Concepcion

Sueldos civiles

Son data 29,903 pesos 3⅛ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería de Concepcion en sueldos de empleados civiles, a saber.....		
Sueldo del Intendente de Concepcion i su secretaría.....	$ 6,054.4⅜	
Id. del de Maule i su secretaría.....	3,233.4¼	
Id. del Juez de Letras de Concepcion	2,000	
Id. del de Maule	1,220	
Sueldos de estos empleados saca-		

dos por el estado jeneral del cuarto trimestre de este año, los que no se especifican por no haberse remitido por los Ministros responsables las cuentas de este trimestre 2,410.3
Sueldos del jefe i demas empleados en Tesorería..... 5,066.2½
Id. de los mismos sacados por el estado antedicho.... 1,859.0⅜
Sueldos de los preceptores de primeras letras..... 2,363.5
Id. de los mismos sacados del estado antedicho..... 423.1
Id. de los tenientes Ministros de varios puntos..... 45.1⅝
Id. del Director de Obras Públicas 833.1
Id. del profesor de ciencias naturales 585
Id. del correo de Talcahuano..... 150
Id. del correo de Valdivia..... 120
Id. de los vacunadores..... 380
Id. del Juez de Comercio..... 247.6
Id. de los capitanes de indios i lenguaraces..... 2,152
Id. de los mismos sacados por el Estado..... 759.6 29,903.3⅛

Sueldos de Marina

Son data 2,930 pesos 2 reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería de Concepcion en sueldos de la capitanía de puerto i marineros de bote..... ..... 2,930.2

Gastos de Marina

Son data 259 pesos 6¼ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la espresada Tesorería, en esta forma: 148 pesos 5 reales, valor de un bote para la capitanía de Puerto i los 111 pesos 1¼ reales restantes no se especifican en que han sido invertidas por no haberse presentado las cuentas del cuarto trimestre, como ya se ha dicho en otras partidas..... 259.6¼

Sueldos del Ejército de línea

Son data 117,976 pesos 4⅞ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería de Concepcion en sueldos del Ejército veterano, a saber:
Sueldos del Estado Mayor del Ejército comprendidos los que espresan en el estado del cuarto trimestre... 9,883.4⅝
Sueldos del Estado Mayor i agregados a él, con inclusion de los del cuarto trimestre..... 15,524.4¼
Por asignaciones que dejaron varios individuos de infantería que fueron en el Ejército Restaurador..... 144
Por asignacion que dejaron varios individuos de caballería..... 254.6½
Por asignacion que dejó el jeneral Cruz 972
Id. id. que dejó el cirujano Green.... 450
Sueldos de retirados e inválidos, comprendiendo los del cuarto trimestre..... .... 7,525.5½

Montepío militar, i el sacado por el estado del cuarto trimestre.....	7,361.3¾	
Sueldo del cirujano Crispi.....	823.2⅝	
Artillería, sueldos..	1,762.4¼	
Batallon Carampangue, sueldos i asignaciones.....	2,630	
Batallon Valdivia, sueldos i asignaciones.....	72	
Batallon Colchagua, sueldos i asignaciones.....	104.5	
Batallon Chillan, sueldos i asignaciones.....	23,371.5⅜	
Sueldos de todos estos cuerpos segun el estado del cuarto trimestre...	12,192.4¾	
Cazadores a Caballo, sueldos i asignaciones.....	866.0½	
Granaderos a caballo, sueldos i asignaciones.....	20,229.3	
Carabineros de la Frontera, sueldos i asignaciones.. ..	2,380.4	
Sueldos de estos mismos cuerpos sacados del estado del cuarto trimestre..... ..	10,562.7¾	
Sueldo del capellan de la Frontera, inclusos los comprendidos en el dicho estado.....	864.7	117,976.4⅛

Gastos del Ejército de línea

Son data 5,499 pesos 5⅞ reales, que en todo el año de la cuenta ha invertido la Tesorería de Concepcion, en prendas i demas para el Ejército veterano, a saber:		
Luz i lumbre para los Granaderos de a caballo.....	262.2½	
Hospitalidades.....	6	
Hospitalidades de artillería.....	339.2⅜	
Hospitalidades del batallon Chillan...	1,953.3	
Lus i lumbre para la Artillería.....	5.4	
Luz i lumbre para el batallon Chillan.....	36.4	
Sueldos i gastos del Hospital Militar..	2,185.6¾	
Conduccion de enfermos del batallon Chillan.....	82.2½	
Sueldos i gastos del Hospital Militar sacados por el estado.....	628 4¾	5,499.5⅞

Sueldos de cívicos

Son data 38,378 pesos 7½ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la citada Tesorería en pago de sueldos i diarios de cívicos, a saber		
Artillería cívica, sueldos i diarios..	2,277.1	
Batallon número 1, sueldos i diarios...	5,077.2	
Batallon número 2 de cívicos, sueldos i diarios.....	7,672.3¼	
Batallon número 3, sueldos i diarios..	8,315.0⅛	
Batallon cívico de Maule, sueldos i diarios.....	198	
Milicias de Cauquenes, sueldos i diarios.....	1,614.2½	
Milicias de San Cárlos, sueldos i diarios.....	458.7	
Milicias de Quirigue, sueldos i diarios.....	215.1½	
Milicias de Parral, sueldos i diarios..	207.7	
Milicias de Linares, sueldos i diarios..	208.4½	
Milicias de Lautaro, sueldos i diarios.....	2,314	
Rejimiento de caballería de la Laja, sueldos i diarios...	2,706	
Milicias del puerto		

de Constitucion, sueldos i diarios...	457.7	
Sueldos de estos mismos cuerpos sacados por el estado del cuarto trimestre	6,656.3¼	38,378.7⅛

Gastos de milicias

Son data 999 pesos 6¾ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la citada Tesorería en prendas i demas para los cuerpos cívicos, a saber:		
Batallon número 1, la música.....	876.2¼	
Batallon número 2, conduccion de víveres.....	84 0½	
Composicion de armamento del batallon número 2..	39.3½	999.6¾

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra

Son data 10,262 pesos 6⅞ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la espresada Tesorería en gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra, a saber		
Pérdida que ha sufrido el Fisco en la ruina del 20 de Febrero de 1835..	102.7¼	
Entregados al Tesorero de fondos públicos para completo de 4,000 que cedió el Fisco para construccion de un Panteon.....	830.3½	
Gastos de escritorio de los defensores fiscales de Concepcion i Maule...	253.0¼	
Alquiler de la casa que ocupa la Tesorería.....	270	
Mantencion de unos presidarios de Juan Fernández.....	10.6	
Pago de serenos...	9	
Por unas cajitas en que se mandaron las cuentas al Tribunal de ellas.....	2.2	
Al juez de letras de la provincia de Maule por la visita	279.3½	
Utiles para la oficina de la Tesorería.	4	
Utiles para la casa que debe servir de escuela en el pueblo de Penco.....	45	
Gratificacion de indios.....	106.7	
Luz i lumbre para las guardias de la plaza de Concepcion.....	111.4½	
Luz i lumbre de la guardia de los castillos de Talcahuano.....	47.7	
Arriendo de la casa del gobernador de Talcahuano.....	72	
Por la conduccion de dinero de las administraciones del Estanco.....	352.0¼	
Propios hechos a distintos puntos...	96.6	
Gastos de maestranza.....	8.4½	
Compra de pólvora.	62.4	
Compra de varios útiles para la maestranza.....	23.2½	
Refaccion de los cuarteles de la plaza de los Anjeles i Nacimiento.....	422.4¼	
Compra de papel para cartuchos de fogueo.....	10.4	
Construccion de cartuchos de cañon.....	7.5½	
Construccion de un armario para la botica del Ejército i cocina del hospital militar...	41.1½	
Entregados al comisionado por el jeneral del Ejército para que corra con los gastos estraordinarios.....	938.5	

Gastos ordinarios de Hacienda sacados por el Estado.....	94.7	
Gastos estraordinarios de Hacienda sacados por el Estado.....	859	
Gastos ordinarios de Guerra sacados por el Estado.....	802.5 4/8	
Gastos estraordinarios de Guerra sacados por el Estado.....	121.7	
Por 4,275 pesos 4 1/2 reales que aparecen datados en Hacienda en comun en el estado del 4.° trimestre de este año, cuyo pormenor no se especifica por las razones ya espresadas	4,275.4 1/2	10,262 6 4/8

Devoluciones

Son data 5,440 pesos que en todo el año de esta cuenta ha devuelto la Tesorería de Concepcion a varios individuos en la forma siguiente, a saber:		
Al Iltmo. señor Obispo Cienfuegos por lo recaudado de su asignacion que debe ser cubierta por los diezmeros de aquella provincia i aunque esta cantidad fué pagada a dicho señor en la Tesorería Jeneral, se pone aquí esta data porque dicha asignacion debe entregársele de los productos de la masa decimal de aquella diócesis.....	2,400	
Por 3,000 pesos que se han devuelto al tesorero de fondos públicos por igual cantidad que suplió en años anteriores.....	3,000	
Devuelto a doña Josefa Salcedo por lo depositado en años anteriores....	40	5,440

Existencia

Son data 931 pesos 1 1/8 reales que en fin de Diciembre del año de esta cuenta quedaron de existencia en la tesorería principal de Concepcion i aunque en el estado del último mes de este año aparecen 22,838 pesos 6 5/8 reales, es porque en ellos hai envueltos 21,457 pesos 5 1/2 reales que corresponden al ramo de depósitos de cuya entrada i salida no se ha hecho caso para la formacion del Estado i, por consiguiente, no se incluye la existencia de dicho ramo en esta partida..... ...		931.1 1/8
TOTAL		$ 212,582.4

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	29,903.3 1/8
Sueldos de Marina.	2,930.2
Sus gastos.....	259.6 1/4
Sueldos del ejército de línea.....	117,970.4 1/8
Sus gastos.....	5,499.5 2/8
Sueldos de cívicos.	38,378.7 1/8
Sus gastos.....	999.6 2/4
Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra.....	10,262 6 4/8
Devoluciones.....	5,440
Sumas invertidas...	211,651.2 1/8

Existencia que quedó en fin de Diciembre de este año.....	931.1$\frac{1}{8}$	
TOTAL.....		$ 212,582.4

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 288

Aduana de Talcahuano

Sueldos civiles

Son data 7,985 pesos 5$\frac{3}{4}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Aduana Jeneral de Talcahuano en sueldos de sus empleados, a saber:		
Sueldo del jefe i demas empleados en la Aduana.....	3,459.0$\frac{1}{4}$	
Sueldo del resguardo i guarnicion del bote.....	4,192.5$\frac{1}{2}$	
Sueldo del Defensor Fiscal.....	334	7,985.5$\frac{3}{4}$

Gastos ordinarios i estraordinarios

Son mas data 278 pesos 1$\frac{1}{4}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la citada Aduana en gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda, a saber:		
Gastos de escritorio de la oficina...	156	
Gastos del Resguardo.....	30.4$\frac{1}{4}$	
Alumbrado del Resguardo.....	45.5	
Por el valor de unas cajitas en que se remitieron las cuentas al Tribunal de cuentas....	46	278.1$\frac{1}{4}$

Devoluciones

Son mas data 251 pesos 1$\frac{1}{2}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha devuelto a varios individuos la espresada Aduana por lo cobrado indebidamente en años anteriores....	251.1$\frac{1}{2}$

Existencia

Son mas data 5,160 pesos 6$\frac{1}{2}$ reales que en fin de Diciembre del año de esta cuenta quedaron de existencia en la Aduana Jeneral de Talcahuano en dinero efectivo i pagarées.....	5,160.6$\frac{1}{2}$
TOTAL.....	$ 13,675.7$\frac{1}{2}$

EESÚMEN

Sueldos civiles.....	7,985.5$\frac{3}{4}$	
Gastos ordinarios i estraordinarios....	278.1$\frac{1}{4}$	
Devoluciones.....	251.1$\frac{1}{2}$	
Sumas invertidas..	8,515.1$\frac{1}{2}$	
Existencia que quedó en fin de Diciembre de este año.....	5,160.6$\frac{1}{2}$	
TOTAL.....		$ 13,675.7

Tribunal de Cuentas, Mayo de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 289

Tesorería de Valdivia

Sueldos Civiles

Son data 9,433 pesos 6$\frac{5}{8}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería Jeneral de Valdivia en sueldo de los empleados, a saber:		
Sueldos del Intendente i su secretario.....	$ 2,406	

Id. del juez de letras	2,400	
Id. del jefe i demas empleados en Tesorería..	2,924	
Id. de los oficiales de indios, caciques i lenguaraces	1,315.2⅞	
Id. de los preceptores de primeras letras	172.3⅜	
Pensiones pias.....	216.0⅞	9,433 6⅝

Sueldos del Ejército de línea

Son data 20,809 pesos 7¾ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la espresada Tesorería en pago de sueldos del Ejército de línea, a saber:

Sueldos del Estado Mayor de Plaza i agregado a él.....	5,243.1¼	
Id. de Artillería...	6,625.1	
Id de Granaderos a caballo.....	7,115.0⅛	
Montepío militar...	1,480	
Inválidos.....	346.5	20,809.7¾

Gastos del Ejército de línea

Son data 736 pesos 1½ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la espresada Tesorería en gastos del Ejército de línea, a saber:

Gastos del escritorio para la mayoria de Plaza.....	4.4	
Alumbrado de las guardias i cuarteles.....	461.2¾	
Talaje de los caballos de los granaderos	119.5½	
Hospitalidades	150.5¼	736.1½

Sueldos de Cívicos

Son data 847 pesos 3½ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la citada Tesorería en pago de sueldos de cívicos, a saber:

Diario de las milicias de infantería de Osorno.....	433.3½	
Diario de las milicias de caballería.	414	$ 847.3½

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra

Son data 5,457 pesos 3⅛ reales que en todo el año de esta cuenta a gastado la espresada Tesorería en gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra, a saber:

Arriendo de la casa que sirve de Tesorería	72
Pasaje a Valparaiso de un oficial de caballería.....	10
Costo de la comida que se dió a la tropa el 18 de Setiembre.....	20.3½
Propios hechos a distintos puntos de la provincia....	16
Por el valor del papel, para habilitar del sello de la segunda clase.....	1.3
Construccion i reparacion de los edificios fiscales.....	811.4
Composicion de la casa de la fortaleza de Rio Bueno i construccion de dos cureñas.....	101.3
Refaccion del hospital militar.....	9.3¼
Agasajos de indios	20
Construccion de grillos.....	2.4

Gastos del Culto

Al sacristan de la Matriz por su asignacion.....	22.2½
Pasaje del Prefecto de Misiones, desde Valparaiso	50

Al cura de la iglesia parroquial por vino, casa i aceite.	60	
Sínodos de misiones.....	3,250.3⅞	
Refaccion de la iglesia San Francisco.....	1,000	5,457.3⅛

Devoluciones

Son data 1,688 pesos 2⅛ reales que en todo el año de esta cuenta ha devuelto la citada Tesorería por cantidades debidas en años anteriores....		1,688.2⅛
Son data 341 pesos 2⅝ reales que en fin de Diciembre del año de esta cuenta quedaron de existencia en la Tesorería Jeneral de Valdivia rebajado el depósito.....		341.2⅝
TOTAL.....		$ 42,374 2⅞

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	9,433.6⅝	
Sueldos del Ejército de línea.....	20,809.7⅜	
Sus gastos..	733.1½	
Sueldos de cívicos..	847.3½	
Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra	5,457.3⅛	
Devoluciones.....	1,688.2⅛	
Sumas invertidas	38,9730.¼	
Existencia que quedó en fin de Diciembre de este año.....	3,401.2⅝	
TOTAL.....		$ 42,374.2⅞

Santiago, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 290

Aduana de Valdivia

Sueldos civiles

Son data 2,167 pesos 2 reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Aduana Jeneral en pago de sueldo de sus empleados, a saber:		
Sueldos de la Alcaidía.....	536	
Sueldos del Resguardo.....	1,631.2	2,167.2

Tribunal de Cuentas.—Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 291

Tesorería de Chiloé

Sueldos civiles

Son data 12,123 pesos 4½ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería Jeneral de Chiloé en pago de sueldos civiles, a saber:		
Sueldos del Intendente i su secretario.....	5,062.6	
Sueldo del Juez de Letras.....	2,400	
Sueldo de los Ministros i demas empleados en Tesorería.....	3,855	
Sueldo de los preceptores de primeras letras.....	715.6	
Por la asignacion que dejó el comisionado de Marina Espiñeira en Chiloé.....	90	12,123.4½

Sueldos de Marina

Son mas data 1,341 pesos que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería Jeneral de Chiloé en sueldos de Marina, a saber:		
A la Capitanía de Puerto.....	996	

Por asignaciones que han dejado varios individuos de Marina..... 345 1,341

Sueldos del Ejército de línea

Son mas data 10,714 pesos 6¾ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería de Chiloé en pago de sueldos del Ejército de línea, a saber:

Sueldos del Estado Mayor de plaza i agregados a él..... 1,013.6¾
Sueldos de artillería, incluso las asignaciones 9,365
Montepío militar... 120
Sueldos de inválidos..... 216 10,714.6¾

Gastos del Ejército

Son mas data 2 pesos 4 reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería de Chiloé en gastos de escritorio del Estado Mayor en plaza..... 2.4

Sueldos cívicos

Son data 2,651 pesos 5½ reales que en todo el año de esta cuenta ha inversido la Tesorería en pago de sueldos i diarios de la artillería cívica..... 2,651.5½

Gastos ordinarios i estraordinarios

Son data 3,831 pesos 6¾ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería de Chiloé en gastos de Hacienda i Guerra, a saber:

Suplido a la renta de correo para sus gastos... ..... 82.2½
Entregados a la maestranza de artillería para papel, tinta i aceite para limpiar el armamento 13.6
Gastos de carbon para consumo de la armería..... 27
Alumbrado de la guarnicion..... 515.1¼
Pagados a facultativos para mensuras de tierras..... 2.6½
Costo de drizas para la bandera de la cabria de la artillería 21.2
Valor de cuatro ruedas para la artillería del Campo Santo..... 8.4
Construccion de cartuchos..... 53.4½
Sueldo de los sirvientes en el hospital 48
Pago de serenos.... 36
Diario de los espatriados..... 10.6½
Mantencion de los presos de la cárcel 1,011.7
Costo de la puerta de un almacen en que están depositadas las maderas del Estado..... 2.6
Arriendo de la casa que sirve de Tesorería..... 204
Gastos de escritorio de Tesorería..... 144
Por el valor de las maderas que se entregaron al padre guardian del Colejio de Castro para refaccion de dicho colejio..... 1,650 3,831 6¾

Devoluciones

Son data $ 20 que en todo el año de esta cuenta ha devuelto la espresada Tesorería de Chiloé de lo depositado en años

anteriores por recusaciones de jueces..... 20

Existencia

Son data $ 8,540.1¼ reales que en fin de Diciembre del año de esta cuenta quedaron de existencia en la Tesorería Jeneral de Chiloé; i aunque en el final de cuentas correspondientes al 4.º trimestre aparecen $ 10,780 6¼ reales, es porque están envueltos $ 2,240.5 reales valor de las maderas que de las pertenencias de la Factoría del Estanco, tienen depositadas en dicha Tesorería por no corresponder a sus productos, solo se dá aquí por existencia la suma arriba citada, la que ha quedado en el valor de las especies siguientes, a saber:

En pagarées i buenas cuentas.....	$ 2,872.4	
En moneda nacional de cobre.....	1,778.1¾	
En 19,273 tablas de alerce a ½ real.	1,204.4½	
En otras maderas surtidas	1,931.5	
En 24,104 tablas de alerce a ¼.....	753.2	8,540 1¼
TOTAL.....		$ 39,225 4¾

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	$ 12,123.4¼	
Sueldos de Marina	1,341	
Id. del Ejército de línea.....	10,714.6¾	
Sus gastos.....	2.4	
Sueldos cívicos....	2,651.5½	
Gastos ordinarios i estraordinarios....	3,831.6¾	
Devoluciones.....	20	
Sumas invertidas...	30,685.3½	
Existencia que quedó en fin de Diciembre de este año.....	8,540.1¼	
TOTAL.....		$ 39,225.4¾

Tribunal de Cuentas, Agosto 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 292

Aduana de Chiloé

Sueldos civiles

Son data $ 2,459 4½ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Aduana Jeneral de Chiloé en pago de sueldos de sus empleados, a saber:

Sueldos de la Alcaldía.....	780	
Sueldos del Resguardo, incluso un supernumerario ...	1,679.4½	2,459 4½

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda

Son data $ 211 1¾ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la citada Aduana en gastos ordinarios i estraordinarios, a saber:

Costo de una bandera i palo de ella, i demas para la falúa del Resguardo	65.6¼	
Compostura del bote i chalupa del Resguardo.....	55.3½	
Gastos ordinarios de Alcaidía.....	42	
Gastos del Resguardo..... ...	48	211.1¾
TOTAL.....		$ 2,670.6¼

RESUMEN

Sueldos civiles.....	2,459.4½

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda.....	211.1¾	
Sumas invertidas...		$ 2,670.6¼

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 293

Aduana de la Serena

Sueldos civiles

Son data $ 17,960 6¾ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Aduana de la Serena en pago de sus empleados, a saber:		
Sueldos del jefe i demas empleados de la Aduana..... $	8,542.0¾	
Sueldos de los empleados de mar i cordillera	9,418.6	17,960.6¾

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda

Son mas data $ 916 que en todo el año de esta cuenta ha invertido la espresada Aduana en gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda, a saber:		
Arriendo de la casa que sirve de Aduana.....	866.5	
A la renta de correos por la correspondencia oficial i conduccion de sus cuentas al Tribunal de Cuentas....	49.3	916

Existencia

Son data $ 751.7¼ reales que en fin de Diciembre del año de esta cuenta quedaron de existencia en la Aduana de la Serena, cuya suma corresponde a los ramos fiscales.		751.7¼
TOTAL.....		$ 19,628.6

RESÚMEN

Sueldos civiles..... $	17,960.6¾	
Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda.....	916	
Sumas invertidas...	18,876.6¾	
Existencia que quedó en fin de Diciembre de este año.....	751.7¼	
TOTAL.....		$ 19,628.6

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 294

Tesorería de la Serena

Sueldos civiles

Son data $ 12,955 1½ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería Jeneral de la Serena en sueldos de sus empleados, a saber:		
Sueldos del Intendente i su secretario..... $	6,648.3	
Sueldo del Juez de Letras.....	3,638.0½	
Sueldo del Juez de Comercio.....	199.3	
Sueldo del oficial interventor i portero de la Casa de Moneda.....	979.4	
Pagados al preceptor i ayudante de la Escuela del Puerto.	1,015.4	
Pagados a la Directora de la escuela de niñas.....	474.3	12,955.1½

Sueldos de Marina

Son data $ 58 i ½ real que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería de la Serena en sueldos de la capitanía de puerto..... 58 0½

Sueldos del Ejército de línea

Son data $ 9,268 i 5 reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería de la Serena en sueldos del Ejército de línea, a saber.

Sueldos del Estado Mayor i agregados a él.....	4,542.3¼	
Sueldos de individuos sueltos de infantería.....	1,524	
Sueldos de caballería.....	1,063.4	
Sueldos de inválidos.....	1,546.2¼	
Montepío militar...	592.3¾	9,268.5

Sueldos de cívicos

Son data $ 7,384 2½ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Tesorería de la Serena en pago de sueldos de la Plana Mayor i diarios de cívicos, a saber:

A la artillería.....	932 6½	
A la Plana Mayor del batallon cívico.	3,740.5½	
Diarios a la guardia de la cárcel i de la establecida en Vallenar.....	1,102 5	
A las milicias del Huasco.....	642.4	
A la Plana Mayor de la de Vallenar.	385.2	
Diario i luces de la artillería acuartelada en el puerto..	580.3¾	7,384.2½

Gastos de cívicos

Son data 221 pesos 5 reales que en todo el año de esta cuenta, ha invertido la citada Tesorería en prendas i armas para los cuerpos cívicos, a saber:

Hospitalidades de la Plana Mayor....	19.4	
Refaccion de fusiles de la artillería cívica.....	21.5	
Refaccion de fusiles del cuerpo cívico.....	142 4	
Refaccion del cuartel de artillería cívica.....	38	221.5

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra

Son data 2,718 pesos ½ real que en todo el año de esta cuenta ha invertido la citada Tesorería en gastos ordinarios i estraordinarios, a saber:

Pérdida que ha sufrido el Fisco en la relacion de pagarées.....	621	
Por la conduccion de reos desde el mineral de Arqueros i otros puntos.	8.0	
Suplido a la renta de correos para sus gastos.....	113 6	
Rédito de capitales consolidados.....	200.0	
Sínodo de curas incóngruos.....	200 0	
Alumbrado de las guardias de la plaza i de las del puerto.....	296.5½	
Talaje de los caballos del Estado...	516.6	
Suscricion del periódico Minero...	562.4	
Pago de Sereno...	15	
Costo de la salva que se hizo el dia de Corpus i 18 de Setiembre.....	4.4	
Gratificacion dada		

a los cívicos en celebracion de la batalla de Yungai i 18 de Setiembre..	179.7	2,718.0½
TOTAL.....		32,605.7

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	$ 12,955	
Id. de Marina.....	58.0½	
Id. del Ejército de marina.....	9,268.5	
Id. del Ejército de línea.....	7,384.2½	
Id. de cívicos.....		
Los gastos.....	221.5	
Gastos ordinarios i estraordinarios.....	2,718.0½	
Sumas invertidas		$ 32,605.7

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 295

Tesoreria del Huasco

Sueldos de la tropa veterana

Son data 312 pesos que en todo el año de esta cuenta ha invertido la espresada Tesorería en pago de sueldos de la artillería.....		$ 312

Gastos ordinarios i estraordinarios

Son data 188 pesos 4½ reales que en todo el año de esta cuenta ha pagado la Tesorería del Huasco a los prestamistas por razon de intereses.		188.4½
TOTAL.....		$ 500 4½

RESÚMEN

Sueldo de la tropa veterana.....	312
Gastos ordinarios i estraordinarios....	188.4½
Sumas invertidas.	500 4½

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 296

Aduana del Huasco

Sueldos civiles

Son data 6,494 pesos 6¼ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Aduana del Huasco en sueldos de sus empleados, a saber:		
Sueldos del jefe i demas empleados en la Aduana.....	2,683.3¾	
Sueldos del Resguardo.....	3,772.6¾	
Premio del teniente de Ministro de Vallenar.....	38.3¾	$ 6,494.6¼

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda

Son mas data 879 pesos 3 reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la citada Aduana en gastos ordinarios i estraordinarios, a saber:		
A la renta de correos por la correspondencia oficial..	11.6	
Valor de una bandera para el Resguardo	32.4	
Por el valor de varios útiles para la oficina.....	90.6	
Alumbrado del Resguardo de Aduana	63.2	
Compostura de una romana.....	/	
Refaccion de la casa del Resguardo.....	674.1	$ 879.3

Existencia

Son data 10,556 pesos 1¼ reales que en fin de Diciembre del año de esta cuenta quedaron de existencia en la Aduana principal del Huasco en la forma siguiente, a saber:

En pagarées.....	8,748.7	
En un certificado pendiente de la Aduana de la Serena.....	429.2	
En dinero efectivo.	1,378.0¼	10,556.1¼
TOTAL.....		$ 17,930 2½

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	6,494.6¼	
Gastos ordinarios i estraordinarios....	879.3	
Sumas invertidas...	7,374.1¼	
Existencia que quedó en fin de Diciembre de este año.....	10,556 1¼	
TOTAL		$ 17.930 2½

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 297

Aduana Jeneral de Copiapó

Sueldos civiles

Son data 7,577 pesos 1½ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Aduana Jeneral de Copiapó, en sueldos de sus empleados, a saber:

Sueldos del jefe i demas empleados en la Aduana.....	3,246.½	
Sueldos del Resguardo de mar i cordillera.....	4,331.1	7,577.1½

Deuda de 1838, pagada en 1839

Son data 15,300 pesos, pagados a varios individuos por préstamo que hicieron en el año anterior, precisa condicion que debia devolvérselos por la citada Aduana, siendo prevencion que esta suma es la misma que se dió por crédito en aquel año. 15,300

Gastos ordinarios i estraordinarios

Son data 265 pesos 4 reales, que en todo el año de esta cuenta, ha invertido la espresada Aduana, en gastos ordinarios i estraordinarios de esa oficina, a saber:

Al administrador de correos por la correspondencia oficial.....	5.4	
Pago de casa, gastos de escritorio, de las oficinas de Aduana, Alcaldía i Resguardo.....	260	265.4

Devoluciones

Son data 20 pesos, que en todo el año de esta cuenta, ha devuelto la espresada Aduana, por lo cobrado indebidamente en años anteriores..... 20

Existencia

Son data 6,626 pesos i 5 reales, que en Diciembre del año de esta cuenta, quedaron de existencia en la Aduana Jeneral de Copiapó, i aunque al final de la cuenta del cuarto trimestre, aparecen

7,926 pesos 5 reales, es porque entre ellos van envueltos 1,300 pesos que corresponden a los diezmos que deben pagarse en el año de 1840, la cual aquí no se pone esta entrada por corresponder a la Tesorería Jeneral, donde aparecerá en el citado año de 1840,..... 6,626.5

TOTAL..... $ 29,789.2½

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	1,577.1½	
Deuda de 1838, pagada en 1839....	15,300	
Gastos ordinarios i estraordinarios....	2,654	
Devoluciones.....	20	
Sumas invertidas...	23,162.5½	
Existencia que quedó en fin de Diciembre de este año.....	6,626.5	
TOTAL.....		$ 29,789.2½

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 298

Tesorería de Copiapó

Sueldos civiles

Son data 800 pesos, que en todo el año de esta esta cuenta, ha invertido la Tesorería de Copiapó, en pago de sueldos del juez de letras de aquel departamento..... 800

Sueldos del ejército de línea

Son data 684 pesos, que en todo el año de esta cuenta ha invertido la espresada Tesorería, en pago de sueldos del ejército de línea, a saber:

Sueldos de los agregados a plaza....	12	
Sueldos de individuos sueltos.....	635	
Sueldos del piquete de artillería.....	37	684

Gastos del ejército veterano

Son data 7 pesos i 6 reales, que en todo el año de esta cuenta, ha invertido la Tesorería de Copiapó, en pago de luz i lumbre del piquete de artillería..... 7.6

Sueldos de cívicos

Son mas data 166 pesos, que en todo el año de esta cuenta, ha invertido la espresada Tesorería, en sueldos i diarios de la Plana Mayor de cívicos..... 166

Gastos de cívicos

Son mas data 7 pesos i 6 reales, que en todo el año de esta cuenta, ha invertido la citada Tesorería, en pago de luz i lumbre para el cuerpo de cívicos..... 7.6

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra

Son data 672 pesos, que en todo el año de esta cuenta, ha invertido la citada Tesorería de Copiapó, en gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra, a saber:

Por intereses paga-

dos a los prestamistas.....	612	
Sínodos de curas incóngruos.....	60	672
TOTAL		$ 2,337.4

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	800	
Sueldos del ejército de línea.....	634	
Sus gastos.....	7.6	
Sueldos de cívicos.	166	
Sus gastos.....	7.6	
Gastos ordinarios i estraordinarios....	672	
TOTAL.....		$ 2,337.4

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 299

Aduana del puerto de Constitucion

Sueldos civiles

Son data 2,274 pesos 4½ reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Aduana del puerto de Constitucion en sueldos civiles, a saber:		
Sueldo del gobernador.....	$ 960	
Sueldos del jefe i demas empleados en la Aduana.....	1,147.4½	
Sueldos del Resguardo.....	167	2,274.4½

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda

Son data 133 pesos i 3 reales que en todo el año de esta cuenta ha invertido la citada Aduana en gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda, a saber:		
Arriendo de casa que sirve de Aduana.....	$ 119	
Gastos de escritorio de la oficina.....	14.3	133.3

Existencia

Son data 53 pesos 1½ reales que en fin de Diciembre de este año quedaron existentes en la Aduana del puerto de Constitucion.	53.1½
TOTAL	$ 2,461.1

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	2,274.4½	
Gastos ordinarios i estraordinarios....	133.3	
Sumas invertidas...	2,407.7½	
Existencia que quedó en fin de Diciembre de este año.....	53.1½	
TOTAL.....		$ 2,461.1

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 300

Aduana de Santa Rosa

Sueldos civiles

Son data 7,373 pesos i ¼ de real que en todo el año de esta cuenta ha invertido la Aduana de Santa Rosa en sueldos de sus empleados, a saber:		
Sueldos del jefe i demas subalternos de dicha oficina....	$ 2,654.2	
Sueldos de los resguardos de Hornillos i los Patos...	4,718.6¼	7,373.0¼

Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda

Son data 461 pesos 2 reales que en todo el año de esta cuenta ha inverti-		

do la citada Aduana en gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda, a saber.		
Al Administrador de Correos por la correspondencia..	$ 100	
Arriendo de la casa que sirve de Aduana.....	300	
Refaccion de la casa de Hornillos...	38.4	
Compra de sillas i otros muebles, i conduccion de éstos al Resguardo de los Hornillos...	10.2	
Por el valor de las candilejas i velas para la iluminacion de dicha Aduana..	10.4	
Composturas de la puerta de calle de la casa de Aduana.....	2	461.2

Existencia

Son data 1,546 pesos $\frac{3}{4}$ reales que en fin de Diciembre del año de esta cuenta quedaron de existencia en la Aduana de Santa Rosa.....		$ 1,546.0$\frac{3}{4}$
TOTAL.....		$ 9,380.3

RESÚMEN

Sueldos civiles.....	$ 7,373.0$\frac{1}{4}$	
Gastos ordinarios i estraordinarios....	461.2	
Sumas invertidas...	7,834.2$\frac{1}{4}$	
Existencia que quedó en fin de Diciembre de este año.....	1,546.0$\frac{3}{4}$	
TOTAL.....		$ 9,380.3

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 301

Ministerio de Hacienda

Sueldo anual del Ministro.....	$ 4,500	
Sueldo anual del oficial mayor, José Raimundo del Rio.	2,400	
Sueldo anual del oficial 1.°, Santos Cobos.....	1,000	
Sueldo anual del oficial 2.°, Manuel Talavera i Garfias.	800	
Sueldo anual del oficial 3.°, Antonio García Reyes.....	600	
Sueldo anual del oficial de partes..	600	
Sueldo anual del oficial ausiliar, Lúcas del Rio.....	365	
Sueldo anual del oficial ausiliar, Juan N. Jara.....	365	
Sueldo de portero-ordenanza, Gabriel Alonso.....	144	
Para gastos de escritorio.....	200	
TOTAL.....		$ 10,974

NOTA.—El oficial 3.° don Antonio García Reyes, renunció i se nombró a don Juan Ramirez, en 14 de Abril del presente año.

Tribunal de cuentas.—Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 302

Tribunal de Cuentas

Sueldo anual del contador mayor, don Rafael Correa de Saa.....	$ 3,000	
Sueldo anual del 1.er contador de resultas, don José Novoa.....	1,500	
Sueldo anual del 2.° contador de resultas, don Domingo Espinosa...	1,500	
Sueldo anual del 3.er contador de		

resultas, don Lorenzo Guzman.....	1,500
Sueldo anual del 4.° contador de resultas, don Diego Tagle.....	1,500
Sueldo anual del 1.er oficial 1.°, don Juan José O'Ryan.	1,000
Sueldo anual del 2.° oficial 1.°, don Domingo Reyes.....	1,000
Sueldo anual del 3.er oficial 1.°, don Ramon Murillo...	1,000
Sueldo anual del 4.° oficial 1.°, don José Benavides....	1,000
Sueldo anual del 1.er oficial 2.°, don José Antonio Villalon.....	900
Sueldo anual del 2.° oficial 2.°, don Manuel Calenche.....	900
Sueldo anual del 3.er oficial 2.°, don Juan Silva.....	900
Sueldo anual del 4.° oficial 2.°, don Juan Alamosi Cerda.....	900
Sueldo anual del 1.er oficial 3.°, don Santiago Urzúa...	800
Sueldo anual del 2.° oficial 3.°, don Manuel Cabrera..	800
Sueldo anual del 3.er oficial 3.°, don Ramon Villalon...	800
Sueldo anual del 4.° oficial 3.°, don Cayetano Peralta.	800
Sueldo anual del 1.er oficial 4.°, don Ramon Rodríguez,	600
Sueldo anual del 2.° oficial 4.°, don Ramon Recasen..	600
Sueldo anual del 3.er oficial 4.°, don Francisco Escanilla.....	600
Sueldo anual del 4.° oficial 4.°, don Joaquin Castro.....	600
Sueldo anual del 1.er archivero, don José Agustin Várgas.....	600
Sueldo anual del 2.° archivero, don José Agustin Mardones.....	500
Sueldo anual de amanuense.....	400
Sueldo anual del empleado de fé pública, don Manuel Boorquez,...	400
Sueldo del portero	144
Para gastos de escritorio.....	200
TOTAL.....	$ 24,444

Tribunal de Cuentas.—Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 303

Tesorería Jeneral

Sueldo anual del ministro-contador, don Ramon Várgas i Berbal.....	$ 2,400
Sueldo anual del ministro tesorero..	2,400
Sueldo anual del oficial mayor, don José María Verganza.....	1,200
Sueldo anual del oficial 2.°.....	800
Sueldo anual del oficial 3.°, don Justo Fredes.....	600
Sueldo anual del 4.°, don Felipe Suao.....	400
Sueldo anual del 1er. don Juan de la Cruz Palma.....	500
Sueldo anual del 2.° don Joaquin Barra	400
Sueldo anual del oficial ausiliar, don Francisco Alonso.	365
Sueldo anual del oficial ausiliar, don Manuel Ortiz.. ...	365
Sueldo anual del oficial ausiliar, don Silverio Sánchez..	365
Sueldo anual del oficial ausiliar, don Tadeo Izquierdo..	365
Sueldo anual del escribano de Hacienda, don Gabriel Muñoz.....	300

Sueldo anual del escribano receptor, don Francisco Ureta	150	
Sueldo anual del portero Matías González	150	
Sueldo anual del ordenanza Pedro José Pizarro	102	
Para gastos de escritorio	200	
TOTAL		$ 11,062

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 304

Tenientes de Ministro en toda la República

Se calcula el premio de los Tenientes de Ministro en toda la República en	$ 2,500

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 305

Casa de Moneda

Sueldo anual del superintendente	$ 3,000
Id. del contador don Silvestre Martínez de Ochagavía	2,000
Id. del tesorero don Anjel Maria Prieto	2,000
Id. del ensayador mayor don Ignacio Moran	1,500
Id. idem. del 2.° don José Vicente Larcani y Espinoza	1,000
Id. del fiel de Moneda don Bernardino Vega	1,000
Id. del fundidor mayor don Miguel Portales	1,000
Id. id. de José Julian de Villegas	500
Id. del fundidor de callana Eusebio Palacios y Campusano	700
Id. del guarda materiales, Manuel Humeres	450
Id. del guarda cuños, Antonio Gacitúa	450
Id. del oficial menor de la contaduría, José Antonio Barahona	700
Id. del idem 2.°, Manuel Nuñez	500
Id. del idem. 3.° y amanuense, vacante	300
Id. del oficial menor de la Tesorería, don Domingo Herrera	600
Id. del idem. 2.°, Antonio Marin	300
Id. del tallador menor, Francisco Venegas	800
Id. del 2.°, vacante.	400
Id. del aprendiz de id., Pedro Nolasco Vallejos	150
Id. del id., Felipe Silva	150
Id. del tallador para contrata, Eujenio Mulon	1,500
Id. del fundidor de sisallas, Miguel Bustamante	300
Id. del portero marcador, Manuel Saravia	200
Id. del guarda de fundiciones, Pedro Blanco	250
Id. del id, Eleuterio José Pasis	250
Id. del guarda a fundicion, Hilario Cámus	250
Id. del id. de fielatura, José Peña i Lillo	250
Id. del id., id., PedroNúñez	250
Id. del id., id., Miguel Olivares	250
Id. del id., id., noche, Ascencio Orellana	150
Id. del otro id., vacante	150

Id. del capellan presbístero, don Vicente de la Fuente.....	250	
Id. del escribano, vacante.....	150	
Id. del herrero, id..	400	
Id. del portero, id..	150	
Gastos de escritorio, libros refaccion en la fundicion i fielatura, compra de materiales, costo de jornales para dichas dos oficinas con inclusion de la callana, alumbrado i trasteja de la casa con arreglo a lo invertido en el año interior.	6,255 4¾	
TOTAL...		$ 28,505.4¾

NOTA.—Se previene que el contador está desempeñando accidentalmente la superintendencia con la mitad de la diferencia entre su sueldo i el que corresponde a este empleo i se ha consultado el sueldo íntegro del superintendente i el de los empleos vacantes para su sueldo de reglamento.

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 306

Aduana estinguida de Santiago

Sueldo anual del Ministro contador jubilado, don José Mariano Lafebre.	$ 1,800	
Id. del administrador jubilado, don José Manuel Astorga.....	666.5½	
Id. del amanuense jubilado, Tadeo Gormaz.....	150	
Id. del guarda jubilado, Manuel Alquízar.....	150	
Id. del id., id., Diego Almarza.....	100	
TOTAL.....		$ 2,866 5½

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 307

Resguardo del Portillo

Sueldo anual del Comandante, don José Boza.....	$ 700	
Id. del Teniente, don Juan de Dios Vial.....	500	
Id. del guarda, Nicolas Bustamante.	300	
Id. del id., Rafael Alquízar.....	300	
Id. del guarda cosas, Ramon Martínez.....	144	
Id. para gastos de escritorio.....	25	
Id. de un soldado de ausilio cuando está la cordillera abierta i se le consideran 6 meses al respecto de 11 pesos 4 reales mensuales.....	69	
TOTAL.....		$ 2,038

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 308

Factoría Jeneral del Estanco

Sueldo anual del factor jeneral, don José Ignacio Eyzaguirre con el sueldo eventual del 1% sobre las cantidades recaudadas, i le corresponde con arreglo el año anterior....	$ 4,584.1½	
Id. del tesorero de almacenes, Miguel Valdes Bravo.....	1,800	
Id. del tenedor de libros, José Manuel Figueroa.....	1,500	
Id. del oficial 1.º. Teodoro José Diaz.....	1,000	
Id. del oficial 2.º, Manuel Rios.....	600	

Id. del oficial 3.° i archivero, Francisco Lafebre.....	500
Id. del oficial cajero, Ramon Vial.	600
Id. del tenedor de libros jubilado, Vicente Donoso.....	375
Id. del portero, José Antonio Tillo..	300
Id. del alcaide de la Aduana suprimida, don Francisco del Rio.....	1,000
TOTAL.....	$ 12,259.1½

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 309

Comisiones, gastos i principal en compra de especies estancadas en la provincia de Santiago

	Comisiones	Gastos	Principal en compra	Total
Santiago.....	9,651.4	5,127.5¼	134,757	149,536.1¼
Renca.....	2,022.1¼	21.5	—	2,043.6½
Casablanca.....	470.2¾	13.6	—	484.1¾
Melipilla.....	1,382.1½	84	—	1,466.1½
Tango.....	1,077.5½	45.6	—	1,123 3½
Rancagua	3,048.5½	354	—	3,402.5½
TOTAL.....	17,652.4½	5,646.6¼	134,757	158,056.2¾

NOTA.—Se previene que los principales en compra solo se han consultado en la Factoría Jeneral porque a ella solo incumbe celebrar contratos de compra.

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 310

Resguardo de la Factoría Jeneral del Estanco

Sueldo anual del teniente 1.° don Ambrosio Alderete..... $	800
Id. del teniente 2.°, don Pedro Santos	600
Id. del cabo 1.°, Nicolas Jiménez.....	360
Id. del cabo 2.°...	360
Id. de José María Larrain.....	300
Id. de José Antonio Tobar.....	300
Id. de Juan Botarro.....	300
Id. del guarda Antonio Olivares.....	300
Id. del guarda José Antonio Zorraquin	300
Id. del guarda Francisco Olmedo.....	300
Id. del guarda Perfecto Rebolledo...	300
Id. del guarda José Paz.....	300
Se consideran cinco meses de sueldo al respecto de $ 25 mensuales a cuatro guardas suplentes que deben salir a la visita.....	500
TOTAL....	$ 5,020

Tribunal de Cuentas.—Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 311

Caja de Amortizacion

Sueldo anual del Secretario-contador, don Miguel del Fierro..... $	2,000
Id. del Tesorero-pagador, don Pedro Nolasco Vidal.	2,000
Id. del oficial 1.°,	

don Felipe Antonio Prieto.....	1,000	
Id. del oficial auxiliar, don Isidoro Vidal.....	400	
Id. del oficial agregado, don Toribio Contador	450	
Id. del portero Tadeo Mateluna.....	300	
Para gastos de escritorio.....	100	
Por 42,000 pesos que, en virtud de la lei del Congreso Nacional de 22 de Diciembre de 1828, se enteran por Tesorería Jeneral a la Caja del Crédito Público, de los que 36,000 pesos son para pago de intereses, sobre los 600,000 emitidos en 1.° de de Abril de 1829 i los 6,000 pesos restantes para la amortizacion de la centésima parte del capital.....	$ 42,000	
Por 918 pesos que por acuerdo del Congreso de Plenipotenciarios, fecha 1.° de Julio de 1830, se suplen por la Tesorería Jeneral a la misma Caja del Crédito Público para pago del interes anual al 6 % sobre los 15 mil 300 pesos que defraudó el oficial Macleau en el trimestre de Junio de 1830.....	918	
Por 14,700 pesos que debe pasar la Tesorería Jeneral a la misma Caja de Crédito Público, de los que 4,200 pesos son destinados para pago del interes, i los 10,500 pesos restantes para la amortizacion de la décima parte de los 10,500 pesos colectados para el empréstito de 200 mil pesos levantado por el Supremo Gobierno en 1.° de Setiembre de 1836, a consecuencia de la lei de 16 de Agosto del mismo año.....	14,700	
Por 51,780 pesos i $1\frac{3}{4}$ reales que así mismo debe pasar la Tesorería Jeneral a la Caja del Crédito Público para pago de intereses al 3 %, segun el decreto supremo de 22 de Febrero de 1837, sobre el capital de 1.726,007 pesos, $1\frac{1}{2}$ reles que se han consolidado hasta fin de Mayo de 1840.....	51,780.$1\frac{3}{4}$	
Por 8,630 pesos i $\frac{1}{4}$ reales que debe entregar la misma Tesorería para el $\frac{1}{2}$ % para la amortizacion de la deuda consolidada....	8,630.$0\frac{3}{4}$	
TOTAL.....		$ 124,278.2

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 312

Principales a censo

A la Madre Sor Magdalena Sabaya por los réditos de $ 4,000 a su favor del ramo de temporalidades al 4 %.....	160
A los conventos de San Francisco i la Merced por réditos del 4 % sobre el principal de 1800, porque cargan en las casas que aumentaron el	

cuartel de San Diego en 1813.....	70	
Al patrono de la capellanía de $ 500 que cargan sobre dichas casas.....	20	
A la casa de espósitos por el rédito de 5% sobre el principal de 1,500 pesos.....	60	
Por los réditos del capital de $ 9,550 a favor de los individuos que constan de la lista agregada al documento número 705 de la cuenta de 1824 de la Tesorería Jeneral i supremo decreto de 28 de Agosto del mismo año.....	382	
Por el principal de $ 6,000 que se reconocen a favor de los huérfanos entregados por Palazuelos en 1824 a cuenta de 20,000 pesos que cargan en las haciendas de Maseo i Coelemu a favor de dicho establecimiento.....	240	
Por los réditos del principal de 3,123 pesos correspondientes a la Recoleta Domínica reconocido segun decreto de 28 de Agosto de 1824...	124.7½	
Por los réditos del principal de 145 mil 816 pesos i 7¾ reales que reconoce la Tesorería i resultan de la consolidacion de capitales de manos, nuestras dictadas en tiempo del antiguo Gobierno.....	5,832.5⅜	
Por el principal de $ 20,000 de la capellanía mandada fundar por don Agustin de la Concha i recibió la Tesorería Jeneral para su consolidacion	800	
Por el principal de $ 125,350 porque recibió el Fisco de las haciendas del Bajo i Espejo, de que solo tiene que pagar al hospital el 2% que importa.	2,507	
Por los réditos del principal de 20,500 pesos por pertenecientes a los herederos de doña Josefa Valenzuela i don Francisco Olivos de las casas i bodegas que sirven de Aduana en Valparaiso, i los paga la Tesorería Jeneral.....	820	
Por el principal de $ 3,000 pertenecientes a don Santiago Larrain i ántes a don Sebastian Lecaros en las mismas casas i bodegas de Valparaiso.....	120	
TOTAL...		$ 10,336.4⅝

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 313

Pago de intereses por el empréstito de cinco millones levantado en Lóndres

Intereses al 6% en un dividendo.....	$ 150,000	
Amortizacion del 1 por ciento.....	25,000	
Ajencia a la casa empresaria.....	2,625	
Primer dividendo...	177,625	
Segundo dividendo	177,625	355,250
Por un cálculo regular se considera un 10% por conduccion seguros i sobre los dos dividendos, resulta		

por remesa anual, la cantidad 35,525 pesos.....	35,525
TOTAL.....	$ 390,775

NOTA.—El Cónsul de Chile en Lóndres por comunicacion de 15 de Diciembre de 1830 avisa haber cubierto el 6 de Diciembre del mismo año completamente el dividendo correspondiente al 30 de Setiembre de 1826; de consiguiente se están debiendo catorce años hasta el 30 de Setiembre de 1840 que componen veintiocho dividendos de a seis meses cada uno, teniendo que pagar en cada uno de ellos £ 35,525: a saber £ 30,000 libras intereses al 6 %: 5,000 por el 1 % de amortizacion i £ 525, a la casa de Hullet Hermanos i Compañía por el 1½ % de ajencias sobre las dos partidas anteriores; de modo que en los 28 dividendos que hasta el 30 de Setiembre de 1840 se están debiendo, componen £ 994.700, que en nuestra moneda asciende a la cantidad de $ 4.973,500, sobre cuya cantidad se considerará un 10 % por conduccion, seguros compañías, cuyas dos partidas componen la cantidad de $ 5.470,850 sin perjuicio de los $ 390,775 que componen los dos dividendos del año entrante de 1841.

Se previene que en la cuenta que se le tiene formada a la casa de Hullet Hermanos i Compañía en 16 de Junio de 1831 le alcanza este estado en £ 2,779, que en nuestra moneda componen la cantidad de $ 13,895 fuera de otros cargos suspensos.

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 314

Aduana de Valparaiso

Sueldo anual del Ministro contador don Juan Miguel de la Fuente.....	$ 3,000
Sueldo anual del Ministro tesorero don Santiago Navajas.....	2,500
Sueldo del oficial 1.° don Francisco J. Prieto.....	1,320
Sueldo del oficial 2.° don José Manuel Miranda.....	1,220
Sueldo del oficial 3.° don Fernando Andres de la Fuente.....	1,120
Sueldo del oficial 4.° don Ramon Prieto Herrera....	1,020
Sueldo del oficial 5.° don Ignacio Silva.....	920
Sueldo del oficial 6.° don Vicente Araya.....	820
Sueldo del oficial 7.° don Agustin Montiel.....	720
Sueldo del oficial 8.° don José Antonio Barra.....	620
Sueldo del intérprete don Francisco Llombar.....	1,200
Sueldo del intérprete don José Antonio Botarro.....	600
Sueldo del intépprete don Lorenzo Salgado.....	365
Sueldo del intérprete don Manuel Pérez	182.4
Sueldo del intérprete don Fernando Gallardo	182.4
Sueldo del ausiliar don Francisco Ibáñez Garreton.....	182.4
Sueldo del ausiliar don Pascual García.....	182.4
Sueldo del ausiliar don Ramon Ramírez.....	182.4
Sueldo del ausiliar don Damian Madariaga.....	182.4
Conductor de manifiestos.....	300
Sueldo del portero José Peralta.....	200
Sueldo del vista don Mateo Fabres.....	2,400
Sueldo del vista interino don Martin Manterola.....	2,400

Alcaidía

Sueldo del alcaide don Santiago Guzman	2,400
Sueldo del alcaide don Francisco de Sales Vidal.....	2,400

Sueldo del oficial 1.° don Pedro Olate..	920
Sueldo del oficial 2.° don Agustin Gacitúa.	820
Sueldo del oficial 3.° don Manuel Guzman	720
Sueldo de don Manuel Felechea	600
Sueldo de don Toribio Gajardo	600
Sueldo de don José Manuel Garreton.	600
Sueldo de don Francisco de Paula Marambio.	600
Sueldo de don Jacinto Silva	600
Sueldo de don Francisco de P. Galea..	600
Sueldo de don José Larenas	600
Sueldo de don Miguel Salgado	600
Sueldo de don Pedro Reyes	600
Sueldo del ausiliar don Ramon Valverde.	600
Sueldo del ausiliar don Rafael Amengual.	600
Sueldo del ausiliar don Ignacio Pérez	600
Sueldo del ausiliar don Juan Belansasan	600
Sueldo del ausiliar don David Maffet	600
Sueldo del ausiliar don Ignacio Prado	600
Sueldo del ausiliar don Manuel Puelma	600
Sueldo del ausiliar don José Silva	600
Sueldo del ausiliar don Juan de Dios Manterola	600
Sueldo del ausiliar don Manuel Vicencio Manterola.	600
Sueldo del capataz de patio Pedro Herrera.	300

Jubilados

Sueldo del oficial mayor don Juan Antonio Bello	990
Sueldo del Oficial 2.° don Pablo Guzman	610
TOTAL	$ 42,380

NOTA.—Por fuga de don Rafael Amengual se nombró en su lugar a don Juan Benavides.

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 315

Resguardo de la Aduana de Valparaiso

Sueldo anual del comandante don Ramon Prieto	$ 2,400
Id. del teniente 1.° don José Marambio	1,620
Id. del teniente 2.° don José María Iñiguez.	1,620
Id. del teniente 3.° don Tomas López	1,620
Id. de don Antonio Saavedra	600
Id. de don José Joaquin Ferrari	600
Id. de don Juan Hurtado	600
Id. de don José Maria Mujica	600
Id. de don Jacinto Valdes.	600
Id. del guarda de a pié don José María Alcázar	600
Id. de don Gregorio Allende	600
Id. de don Juan N. Hermosilla	600
Id. de don Bernardo Pumarino	600
Id. de don Juan Maruri.	600
Id. de don Juan de Dios Mayol	700
Id. de don José Fernández	700
Id. de don José Boza.	700
Id. de don Buenaventura Cádiz	700
Id. del guarda de	

a caballo don Agustin Rosales..	700	
Id. de don Manuel Manci la.....	700	
Id. de don José Francino.....	700	
Id. de don Gregorio Irigóyen.....	700	
Id. de don Pastor Cerda.	700	
Id. de don Juan de la Cruz Ramírez..	700	
Id. de don José Santiago Urquízar	365	
Id. de don Pedro de la Barra.....	365	
Id. de don Miguel Allende	365	
Id. del auxiliar don José Manuel Muñoz.....	365	
Id de don Santiago Ramos.....	365	
Id. de don José María Cerda	300	22,385

Falúa

Sueldo anual del patron de la falúa, don Manuel Gonzalez.	700	
Id. de don Domingo Calderon.....	276	
Id, de don Pedro Suárez.....	276	
Id. de don Domingo Redole.....	276	
Id. de don Pascual Rojas.....	276	
Id. de don José Carroza.....	276	
Id. de don Justo Espinosa.....	276	
Id. de don Isidro Teran.....	276	
Id. de don Isidro Olivares.....	276	
Id. de don Fermin Castro.....	276	
Id. de don José Urrutia.....	276	
Id. de don Nicolas Lazo.....	276	
Id. del marinero de la falúa, don Antonio Reyes.	276	
Id. de don Silvestre Carrillo.....	276	
Id. de don Florencio Díaz.....	276	
Id. de don Manuel Alvarez.....	276	
Id. de don Martin Tapia.....	276	
Id. de don José María Latorre.....	276	
Id. de don Manuel Bernal.....	276	
Id. de don Juan J. Aballai.....	276	
Id. de don Santiago Moncada.....	276	
Id, de don Manuel Ramírez.	276	
.....	276	
.....	276	
....	276	7,324
TOTAL.....		$ 29,709

NOTA.—Por fallecimiento de don Pastor Cerda, se nombró para que ocupase su vacante a don Ramon Vega.

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa*

Núm. 316

Gastos ordinarios i estraordinarios de la Aduana, Alcaidía i Resguardo de Valparaiso

Para gastos de serenos para la custodia de almacenes.....	1050	
Gastos ordinarios de la Aduana, calculados por el año anterior.....	487.4	
Gastos estraordinarios de la Aduana, calculados por el año anterior.....	33.3½	
Gastos ordinarios de la Alcaidía id, id.....	1,198.1	
Gastos estraordinarios de la Alcaidía id id.....	364.1¾	
Gastos ordinarios del resguardo de la Alcaidía id, id.....	236.7½	
TOTAL.	$	3,370.1¾

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 317

Arriendo de almacenes en Valparaiso

Número 1 al 15 de propiedad fiscal...	
Id. 16 i 17, de don Francisco Várgas.....	1,250
Id. 18, de la señora Pedregal.....	500
Id. 19, de don Márcos Antonio Lorca.....	300
Id. 20.....	850
Id. 21.....	480
Id. 22, de los señores Iñiguez.....	600
Id. 23, de doña Juana Solnaga....	600
Id. 24, de don Marcelino Antonio Lorca.....	600
Id. 25, de don Toribio Lambarri.	624
Id. 26, de los señores Iñiguez.....	850
Id. 27, de don Alejandro Miller..	1,000
Id. 28, de don Ambrosio Sánchez	600
Id. 29, de doña Juana Solisaga...	600
Id. 30, de don José Matías López..	300
Id. 31, de doña Antonia Alcázar...	1,000
Id. 32, de don Tomás Nelson....	700
Id. 33 al 36, de don Manuel Cifuentes.....,.....	1,800
Id. 37 al 39, de don Ramon Subercaseaux.....	1,500
Id. 40 de la señora Pedregal.....	450
Id. 41, de doña Dominga Ambrosi..	550
Id. 42 al 44, de don Josué Waddigton.....	1,566
Id. 45, del mismo	408
Id. 46, del mismo	384
Id. 47, de don Josué Waddigton....	300
Id. 48, de don Marcelino Antonio Lorca.....	600
Id. 49, de do Josué Waddigton ...	300
Id. 50, de don José Cifuentes.....	336
TOTAL.....	$ 19,048

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 318

Factoría de tabacos de Valparaiso

Sueldo anual del factor interino don Olaguer Reinales.	$ 3,000	
Sueldo anual del oficial cajero don Francisco Dublé..	1,000	
Sueldo anual del oficial 2.° don José Ortiz de Zárate....	800	
Sueldo anual del ausiliar don Ramon Valverde.....	360	
Sueldo anual del ausiliar interino don Diego Eujenio Almeida.....	365	
Sueldo anual del guarda-almacenes don Anacleto Goñi	1,500	$ 7,025

NOTA.— Se previene, que el actual Factor solo está gozando la renta de 2,000 pesos, de la manera siguiente: 1,000 pesos como oficial cajero, e igual cantidad, por la mitad de la diferencia que resulta entre el sueldo designado a este empleo i el que tiene señalado el Factor, contándose el haber íntegro, porque dicho empleo pue de proveerse en propiedad.

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 319

Comisiones, gastos i principal en compra de la Factoría de tabacos de la ciudad de Valparaiso

Comisiones.....	$ 4,219.2½
Gastos..... ..	6,721.5½
Principal en compra	.....
TOTAL.....	$ 10,940.7½

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 320

Resguardo de la Factoría de Valparaiso

Sueldo anual de don Pedro Azócar.....	$ 360	
Sueldo anual del guarda don Manuel Hernández...	360	$ 720

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 321

Comisiones, gastos i principal en compra de la Factoría de tabacos de la provincia de Colchagua

	Comisiones	Gastos	Total
Santa Cruz.....	$ 726.5½	118.5½	845 3
San Fernando.	1,653 5½	143.6	1,797 3½
Rio Claro.....	2,074.7½	297	2,371.7½
Curicó	1,257.6	188.5½	1,446 3½
Lontué.....	462.7½	90	552.7½
TOTAL.....	6,176	838.1	7,014 1

Tribunal de Cuentas.—Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 322

Comisiones, gastos i principal en compra de la Factoría de tabacos de la provincia de Talca

Comisiones.....	$ 1,830.5¼	
Gastos.....	452.1	
Principal en compra	.....	
TOTAL.....	$ 2,282.6¼	

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 323

Varios gastos en Talca

Rédito anual

Por los réditos del capital de 250 pesos, que al 4 % anual se reconocen a favor del convento de San Francisco de Talca.....	$ 10	

NOTA.—Los réditos del capital de los 330 pesos que dejó para obras pías don Bernardo Calisto Cruzat, que ascienden a 423 pesos 1⅝ reales, están asignados para la fábrica de la capilla parroquial de Lontué, por supremo decreto de 25 de Octubre de 1834, cuyo gasto no se consulta en esta provincia por estarlo haciendo la Tesorería Jeneral.

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 324

Aduana i Resguardo del Puerto de Constitucion

Sueldo anual del administrador, don Manuel Azagra	$ 800	
Sueldo anual del oficial ausiliar, don Francisco Lopete gui.....	365	
Para pago de casa.	108	
Calcúlase para gasto de oficina.....	16	1,289

Resguardo

Guarda, don Joaquin O'Rian.....	$ 365	
Guarda meritante, don Juan Azócar.	182.4	547.4
TOTAL.....		$ 1,836.4

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 325

Tesorería de Concepcion

Sueldo anual del Ministro del Tesorero, don Juan Castellon.	$ 1,838	
Sueldo anual del Ministro Contador	1,838	
Sueldo anual del Oficial Mayor, don Miguel Pradel....	750	

Sueldo anual del Oficial 1.°, don Cipriano Uribe...	600	
Id. del oficial 2.°, don Dámaso Manríquez.....	500	
Id. del oficial 3.°, don Santiago Ferrer.....	500	
Id. del oficial 4.°, vacante	350	
Id. del ausiliar, don Dionisio Sierra...	365	
Id. del ausiliar, don José Manuel Puente.....	365	
Id. del ausiliar, don Manuel Riesco i Rivera	300	
Id. del portero.....	72	
Id del ajente fiscal, don José María Fernández	600	8,078
Gastos		
Para gastos de escritorio ..... $	140	
Para pago de casa..	400	
A la Policía para luces...	12	552
TOTAL...		$ 8,630

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 326

Aduana de Talcahuano i del Tomé

Sueldo anual del administrador interino de la Aduana de Talcahuano, don Vicente Martínez, ... $	1,500	
Sueldo anual del Teniente administrador del puerto del Tomé, don Clemente Herrera	500	
Sueldo anual del oficial 1.° de la Aduana de Talcahuano, don Martin Figueroa,.....	600	
Id. del oficial 1.° jubilado, don Tomas Fernández...	300	
Id. del oficial 2.°, vacante	300	
Id. del oficial 3.°, vacante.....	300	
Id. del oficial ausiliar, don José María Prieto.....	365	
Id. del oficial ausiliar, don José Gamboa.....	365	
Id. del oficial ausiliar, don Ramon Pérez.....	365	
Id. del escribano de Hacienda.	100	
Id. del portero.....	72	4,767
Gastos		
Para gastos de oficinas, escritorio i alumbrado.....	110	
Para pago de casa.	300	
A la Policía para luces.....	12	422
TOTAL.....		$ 5,189

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 327

Resguardo de la Aduana de Talcahuano

Sueldo anual de comandante..... $	1,000	
Sueldo anual de teniente, don Francisco Rojas.....	700	
Id. del guarda, don José Miguel Opazo	300	
Id. del guarda, don José Antonio Denelariena	300	
Id. del guarda, don Jerónimo Romero	300	
Id. del guarda, don José María Garreton	300	
Id. del guarda, don José Manuel Dávila.....	300	
Id. del guarda, don Antonio Ramírez.	300	
Id. del guarda, don Miguel Montalva.	300	

Id. del guarda, don Antonio Uribe....	300	
Para gastos de escritorio.....	25	4,125

Falúa

Patron de falúa, don Luis Ramírez.....	$ 144	
Id. del marinero, don José Paredes	120	
Id. de don José Henríquez.....	120	
Id. de don Andres Gómez.....	120	
Id. de don Miguel Muñoz.....	120	624
TOTAL.....		$ 4,749

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 328

Factoría de Tabacos de Concepcion

Sueldo anual del factor, don Lorenzo Reyes.....	$ 3,000	
Sueldo anual del escribiente.....	100	

Resguardo

Al visitador de las provincias de Concepcion i Maule...	$ 400	3,500

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 329

Comisiones, gastos i principal en compra de la factoría del Estanco de la provincia de Concepcion.

Comisiones.	4,921.5
Gastos.....	1,130.1
TOTAL.....	$ 6,051 6

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm 330

Réditos de capitales consolidados

Costo anual por los réditos del capital de 1,500 pesos que reconoce la Tesorería de Concepcion al 4% a favor del hospital de San Juan de Dios.....	60	
Costo anual por los reditos del 4% sobre el principal de 500 pesos que reconoce la misma Tesorería a favor del convento de San Francisco.....	20	80

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 331

Aduana i tesorería de la provincia de Valdivia

Sueldo anual del Ministro, don José Ventura de la Fuente.....	$ 1,500	
Sueldo anual del oficial mayor interino con funciones de vista, don Juan Félix Alvarado. ...	700	
Sueldo anual del oficial 2.° i guarda almacenes don Francisco Ramon Aguirre	400	
Sueldo anual del portero i escribiente don José I. Flores.....	180	1,924

Alcaidía

Sueldo anual del alcaide, don Felipe Bastidas.....	$ 500	
Sueldo anual del portero i escribiente,.....	144	644

Gastos

Para gastos de escritorio de la Aduana i Tesorería.....	$ 120	
Para gastos de escritorio de la Alcaidia.....	36	
Alquiler de un cuarto para la guardia que custodia la pólvora.....	24	180
TOTAL.....		$ 3,604

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840. – *Correa de Saa.*

Núm. 332

Resguardo i Capitanía del puerto de Valdivia

Sueldo anual del comandante i capitan de puerto, don Rafael Asenjo.....	$ 700	
Id. del cabo del Resguardo.....	400	
Id, de tres guardas de a pié con 300 pesos anuales cada uno.....	900	
Para gastos de escritorio.....	48	2,048

Falúa

Sueldo anual del patron de bote Enrique Carvallo....	$ 200	
Id. de cuatro marineros con 96 pesos anuales cada uno	384	584
TOTAL.....		$ 2,632

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 333

Comisiones i gastos de la tesorería del estanco de la provincia de Valdivia

Comisiones	$ 301	
Gastos.....	50.4½	
TOTAL.....	$ 351.4½	

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.— *Correa de Saa.*

Núm. 334

Aduana i tesorería unidas de Chiloé

Sueldo anual del Ministro, don Fernando Leiva.....	$ 1,600	
Sueldo anual del oficial mayor interino, con funciones de vista, don Juan Cavada.....	800	
Sueldo anual del oficial 2.° i guarda almacenes, don José Sánchez.....	600	
Sueldo anual del portero i escribiente, Manuel Mancilla.....	200	
Sueldo anual del oficial 2.° jubilado Francisco Sánchez	250	2,630

Alcaidía

Sueldo anual del alcaide, don José María Ramírez....	$ 600	
Sueldo anual del portero i escribiente, Juan José Pérez	180	780

Gastos

Para gastos de escritorio de la Aduana i tesorería. ...	$ 144	
Para pago de casa.	300	
Al comandante de serenos.....	36	

Para gastos de escritorio de la Alcaidía.....	42	522
TOTAL.....		$ 4,752

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 335

Resguardo de la Aduana de Chiloé

Sueldo anual del comandante, don Ramon López....	$ 800	
Sueldo anual del cabo de a pié, don Antonio Garrao..	500	
Id. de Luis Villena.	365	
Id. del guarda, Juan Bautista Cárdenas Carcía.....	365	
Id. de Manuel Mancilla Velásquez....	365	
Para gastos de escritorio.....	48	
Para luz i lumbre de la guardia del Resguardo.....	24	2,467
Falúa		
Sueldo del patron de bote, Vicente 2.° Olavarría.....	$ 240	
Id. de 4 marineros con 92 pesos anuales cada uno.....	384	621
TOTAL.....		$ 3,091

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 336

Comisiones, gastos i principal en compra de la Factoría de tabacos de la provincia de Chiloé

Comisiones.....	550	
Gastos.....	$ 128.6½	
Principal en compra	.....	
TOTAL.....	678.6½	

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 337

Casa de Moneda de Coquimbo

Sueldo anual del oficial 1.° interventor, don Hipólito Belmont.....	$ 800	
Id. del portero sobrestante, Luis Alvarez.....	180	$ 980

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840. *Correa de Saa.*

Núm. 338

Aduana i tesorería unidas de la Serena

Sueldo anual del administrador tesorero, don Pedro Roman	$ 2,400	
Id. del oficial 1.° interino con funciones de vista, Manuel Iñiguez...	1,200	
Id. oficial 2.°, Eduardo Araya....	800	
Id. del oficial 3.°, Juan de Dios Cordero.....	650	
Id. del oficial 4.°, Manuel 2.° Cuadros.....	540	
Id. del escribano....	25	3,215
Alcaidía		
Alcaide, don Bernardo Varas.....	$ 1,200	
Amanuence, Bruno Cordovez.....	420	
Portero de ámbas oficinas, José María Bustamante.....	192	1,812
Gastos		
Para gastos de escritorio de la Aduana i Tesorería	200	
Para pago de casa..	800	
Al comandante de serenos para la custodia de noche	12	

Para gastos de escritorio de la Alcaidía.....	72	1,084
TOTAL.....		$ 8,511

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 339

Resguardo de la Aduana de la Serena

Sueldo anual del Comandante, Santiago Edwas.....	$ 1,800	
Id. del cabo 1.°, José María Casanueva.....	1,000	
Id. del cabo 2.°, José Jerónimo Darrigrande.....	800	
Id. del guarda de a caballo, Jervasio Oyanader.....	600	
Id. de Tomas Gallardo.....	600	
Id. de Francisco Javier Carmona...	600	
Id. de Silvestre Galleguillos.....	600	
Id. de Nicolas Monarde	480	
Id. de Damian Cardosa	480	
Id. del guarda de a pié, José Moreno..	480	
Id. de Pablo Munizaga	480	
Para gastos de escritorio	96	8,016
Falúa		
Sueldo del patron de bote, Juan Alvarez.	240	
I.d del marinero, Francisco Rivera.	168	
Id. del idem Félix Rivera..... ...	168	
Id. del idem Francisco Aguilar.....	168	744
TOTAL.... .		$ 8,760

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 340

Resguardo de los puertos secos de Coquimbo

Sueldo anual del comandante don Ignacio Díaz Valdes.....	$ 600	
Id. del cabo, José Barahona.....	600	
Id. del 1.er guarda, Bernardo Urízar...	600	
Id. del 2.° guarda, Santiago Aniseta..	600	
Id. del 3.er guarda, José María Varas.	600	
Id. del 4.° guarda, José Antonio Darrigrande.....	600	
Id. del 5.° guarda.	600	
Para gastos de escritorio.....	72	$ 4,272

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840. —*Correa de Saa.*

Núm. 341

Aduana del Huasco

Sueldo anual del administrador tesorero don Rafael Olaguer Felú.....	$ 1,500	
Id. del oficial mayor interventor con funciones de vista, don Francisco Javier Hodar..	800	
Id. del escribiente de la Aduana i Alcaidía don Pedro Martínez Caballero	365	2,665
Alcaidía		
Sueldo anual del alcaide.....	$ 800	
Id. del portero Manuel Victorio Díaz.	144	944
Gastos anuales		
Para gastos de escritorio de la Aduana	$ 96	

Para gastos de escritorio de la Alcaidía.....	48	
Calcúlanse por pago de la correspondencia oficial.	20	164
TOTAL..... ..		$ 3,773

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 342

Resguardo de la Aduana del Huasco

Sueldo anual del guarda mayor Pedro Martínez.....	$ 1,000	
Id. del guarda de a caballo Francisco Valera.....	600	
Id. de Pedro Valera.....	600	
Id. del guarda de a pié José Miranda	500	
Id. de Victorino Miranda.	500	
Para gastos de escritorio.	60	3,260

Falúa

Sueldo anual del patron de bote Manuel Véliz.....	$ 216	
Id. de Pascual Jorquera	156	
Id. de Pedro Valenzuela	156	528
TOTAL.....		$ 3,788

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 343

Aduana de Copiapó

Sueldo anual del administrador tesorero don Francisco Rientes.....	$ 1,200	
Id. del oficial 1.° interino con funciones de vista, don Antonio Toro	700	
Id. del escribiente don Pedro José Hodar.....	365	
Id. del auxiliar José Nicolas Mujica	365	2,630

Alcaidía

Sueldo anual del alcaide.....	$ 800	
Id. del escribiente i portero, ...	365	1,165

Gastos

Para gastos de escritorio i pago de oficinas.....	$ 120	
El porte de la correspondencia oficial se calcula en..	20	
Para gastos de escritorio de la Alcaldía.....	60	200
TOTAL		$ 3,995

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 344

Resguardo de la Aduana de Copiapó

Sueldo anual del guarda mayor Félix Vallejo.....	$ 1,000	
Id. del guarda de a caballo Francisco de Borja Martínez.	600	
Id. de Alejo Pizarro	600	
Id. del guarda de a pié José Santos Corvalan.	500	
Id. de José María Larrauna,.....	500	
Para gastos de escritorio.....	60	3,260

Falúa

Sueldo anual del patron de bote Antonio Silva.....	$ 216	
Id. de Juan Rivera.	156	

Id. del marinero Francisco Aracena	156	
Id. de Mariano Aracena.....	156	684
TOTAL.....		$ 3,944

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840. *Correa de Saa.*

Núm. 345

Comisiones, gastos i principal en compra de la Factoría del Estanco de la provincia de Coquimbo

	Comisiones	Gastos	Total
Illapel.....	$ 802.1	84	876.1
Combarbalá...	87.6	135	222.6
Coquimbo.....	914.1¼	870.4¾	1,784.6
Huasco.....	687	442.6	1,129.6
Copiapó.....	639. ¼	581.2¼	1,220.2½
TOTALES....	$ 3,130. ½	2,103.5	5,233.5½

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.— *Correa de Saa.*

Núm. 346

Réditos de capitales consolidados

Por los réditos del 4% sobre el capital de los $ 1,500 que reconoce la Caja a favor del Instituto de Coquimbo.....	$ 100	
A don Nicolas Rojas por los réditos del 4% sobre el capital de $ 1,000 que a su favor reconoce la Caja principal de la Tesorería de Coquimbo.....	40	
Al Presbítero don Mariano Meri por réditos del 4% sobre el principal de $ 750 que reconoce a favor de la fiesta de Nuestra Señora del Socorro.....	30	170
TOTAL.....		$ 170

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 347

Aduana de Santa Rosa de los Andes

Sueldo anual del Ministro don Juan Aravena.....	$ 1,000	
Id. del oficial 1.º interventor con funciones de vista, don Ramon Benitez.....	600	
Id. del oficial 2.º con funciones de alcaide don Juan Várgas.....	600	
Id. del guarda con permanencia en la Aduana José María Zurricueta.....	300	
Id. del portero Domingo Ahumada..	100	2,600
Gastos		
Para gastos de escritorio	$ 55	
Para pago de casa..	300	
Porte de la correspondencia oficial en proporcion de lo invertido en el primer trimestre de 1840.	160.6	515.6
TOTAL....		$ 3,115.6

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 348

Resguardo de Hornillos

Sueldo anual del comandante don Felipe Cáceres...	$ 1,000	
Id. del teniente don		

Agustin Pardo....	400	
Id. de don Joaquin López..... ..	300	
Id. de don Ejidio Escudero	300	
Id. del guarda Francisco Escobar	300	
Id. de Juan Bautista Menares.....	300	
Id. del agregado al de Talcahuano Manuel Gatica....	300	
Dos soldados de ausilio por el término de seis meses al respecto de 11 pesos 4 reales mensuales.....	138	
Para gasto de escritorio del Resguardo	25	
TOTAL.....		$ 3,063

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 349

Resguardo de los Patos

Sueldo anual del comandante don Dámaso Lobo.....	$ 800	
Id. del teniente don Facundo Barahona	400	
Id. del guarda Joaquin Leon.....	300	
Id. de Ramon Ortiz.	300	
Para gastos de escritorio.....	25	
Un soldado de ausilio por el término de seis meses al respecto de $11\frac{1}{2}$ pesos mensuales..	69	
TOTAL.....		$ 1,894

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 350

Comisiones, gastos i principal en compra de la Factoría del Estanco en la provincia de Aconcagua.

Administraciones	Comisiones	Gastos	Totales
Putaendo,.....	$ 567.$5\frac{3}{4}$	30.6	598.$3\frac{3}{4}$
San Felipe de Aconcagua ...	890.5	68.6	959.3
Santa Rosa de los Andes.....	1,435.3	74	1,509.3
Petorca.....	1,473 $5\frac{1}{4}$	265.1	1,738.$6\frac{1}{4}$
Ligua.....	878	69.5	947.5
Quillota.....	973.5	27.4	1,001.1
TOTAL.....	$ 6,219	535.6	6,754.6

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 351

Oficina de la visita fiscal de Hacienda

Sueldo anual del visitador jeneral de oficinas fiscales don Victorino Garrido.....	$ 4,000	
Id. del ausiliar de la visita agregado hoi dia al Tribunal de Cuentas, don Rafael Menvielle..... ...	800	
Para gastos de escritorio.....	100	
TOTAL.....		$ 4,900

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 352

Sueldos i gastos del presidio ambulante

Sueldo anual del director de presidio, don Nicolas Velasco.....	$ 800	
Id. del mayordomo mayor José Valdes.....	240	

Id. del mayordomo Felipe López.	240	
Id del carretero Tomas Moya.....	168	1,448
Gastos		
Arriendo de un almacen para depositar las herramientas del presidio...	84	
Por 4,384 pesos 4½ reales que se calcula pueden invertirse en 1841, cuya cantidad se consultó en presupuesto anterior como arreglo a lo invertido en un año i se presupuesta la misma porque el director del presidio no ha rendido aun las cuentas posteriores a aquella fecha..... .	4,384.4½	4,468.4½
Total.....		$ 5.916.4½

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 353

Tribunal del Consulado

Sueldo anual del prior don Pedro Salas.....	$	800
Id. del primer cónsul don Santiago Gandarillas.....		600
Id. del segundo cónsul don Domingo Bezanilla...		600
Id. del juez especial de comercio en la Corte de Apelaciones don Diego Antonio Barros.....		500
Id. del asesor secretario don Pedro José Fernández Recio.....		800
Id. del síndico		400
Id. del escribano don Manuel Solis.		200
Id. del oficial de pluma don José Pérez Morales.....		400
Id. del primer portero Juan Agustin Góngora.....		300
Id. del segundo portero José Dolores Santana.....		300
Para gastos de secretaría.....		240
Al guarda mayor de tiendas.....		60
Al sirviente.....		60
Total.....		$ 5,260

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 354

Escuela de niñas de la provincia de Coquimbo

Por 621 pesos que se deducen del ramo del muelle, segun decreto supremo de 22 de Febrero de 1839, para pago de tres señoras distribuidas en diferentes puntos de la poblacion i nombradas a juicio del intendente para admitir en sus propias casas hasta 30 alumnas con cargo de enseñarles gratuitamente lectura, moral cristiana, escritura i costura...	$	621

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 355

Instituto de Coquimbo

Sueldo anual del director del colejio don Pedro Cantoumet.....	$	300
Id. del profesor de la clase de latinidad, el mismo.....		500

Id. del profesor de jeografía i frances, el propio.....	500	
Id. del ayudante de latinidad don José Raves.....	100	
Id. del profesor de filosofía frai Sebastian Manubers.	500	
Id. del capellan del colejio, el mismo.	150	
Id. del profesor de química don Ignacio Domeyko.....	1,200	
Id. del profesor de matemáticas don Juan Cortes.....	500	
Id. del profesor ausiliar de matemáticas don Jacinto Concha.....	300	
Id. del profesor de primeras letras don Domingo Cortes..	500	
Id. del ayudante de primeras letras don Ramon Varas.....	100	
Id. del inspector del colejio don Pedro Alvarez.....	300	
Al administrador de la imprenta.....	240	
Al portero.....	120	
Al encargado del reloj público.....	25	
Cancelado por gastos ordinarios.....	100	
TOTAL.....		$ 5,435

NOTA.—Esta cantidad no se incluye en el presupuesto jeneral de gastos, porque los profesores i demas empleados se pagan con fondos del establecimiento.

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 356

Capellanes de la Compañía i San Pablo

Sueldo anual de los capellanes de San Pablo, presbíteros don José Santa María i don Francisco Mabb, a razon de 200 pesos cada uno.....	$ 400	
Para gastos de sacristía.....	60	
Sueldo anual del capellan del colejio máximo, presbítero don Manuel Valdes.....	200	
Al sacristan del id.	96	
Para gastos de sacristía.....	101	
TOTAL.....		$ 857

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 357

Curas que disfrutan sínodo

Sueldo anual del cura de Choapa...	$ 25	
Id. del de Alincha.	100	
Id. del de Purutun i Puchuncaví.....	100	
Id. del de Melipilla para los sotacuras de Cartajena i Curacaví.....	140	
Id. del de Quilimarí o Papio.....	200	
Id. del de San Lázaro.....	176	
Id. del de San José de Maipo.....	225	
Id. del de Doñihue	100	
Id. del de Jerónimo de Alhué.....	80	
Id. del de Pemuco para la vice-parroquia de Santa Ines	80	
Id. del de Pichidegua.....	170	
Id. del de la doctrina de Colchagua.....	100	
Id. del de Lontué i Petorca.....	100	
Id. del de Pelarco..	200	
Id. del de Victoria.	200	
Id del de Melipilla	200	
TOTAL.....		$ 2,196

Tribunal de Cuentas.—Mayo 30 de 1840.

Núm. 358

Sínodo en Coquimbo

Sueldo anual del cura de Cutum, don Juan Nepomuceno Meri.....	$ 200	
Id. del prior de San Agustin por lo que se le pagaba al capellan de dicha Iglesia.....	200	
Al mismo, $ 1.00 por cada misa en los dias de riguroso precepto.....	62	
TOTAL.....		$ 462

Tribunal de Cuentas.—Mayo 30 de 1840.

Núm. 359

Capellanes en Copiapó

Sueldo anual del capellan de la Merced, presbítero don José Tomás Lagos	180	
Al mismo para gastos del culto.....	180	
Sueldo anual del capellan de San Francisco.....	180	
Al mismo para gastos del culto.....	180	
		$ 720

Tribunal de Cuentas.—Mayo 30 de 1840.

Núm. 360

Juzgado de Letras de la provincia de Concepcion

Sueldo anual del Juez de Letras interino don Manuel María Eguigúren.	$ 2,400	

Juzgado de Comercio

Sueldo anual del Juez de Comercio don Agustin Castellon.....	$ 200	
		$ 2,600

Tribunal de Cuentas.—Mayo 30 de 1840.

Núm. 361

Sínodos en la provincia de Concepcion

Sueldo anual del cura de la doctrina de Penco.....	$ 250	
Id. del cura misionero de la Mochita	250	
Id. del cura doctrinario de Talcamávida	250	
Id. del cura de la villa de Hualqui.	180	
Id. del cura de la reduccion de San Cristóbal.....	250	
Id. de dos misioneros en Arauco con 330 pesos cada uno.....	660	
Id. de dos misioneros en Santa Juana con 250 pesos cada uno.....	500	
Id. de dos misioneros en Tucapel con 330 pesos cada uno.....	660	
Id. del cura misionero de Santa Fé.	250	
Id. delteniente cura de la Nueva Bilbao	250	
TOTAL.....		$ 3,500

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 362

Juzgado de Letras de la provincia de Coquimbo

Sueldo anual del Juez de Letras del departamento de Coquimbo don José Santiago Rodríguez.....	$ 2,400	
Id. id. de Copiapó don Pablo Salas..	2,400	
TOTAL.....		$ 4,800

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 363

Juzgado del Comercio de Coquimbo

Sueldo anual del juez de Comercio don Anselmo Carabantes.....	$ 200

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 364

Juzgado de Letras de Talca

Sueldo anual del Juez de Letras don José Miguel Munita.....	$ 2,400

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm 365

Juzgado de Letras de Valparaiso

Sueldo anual del Juez de Letras don Santiago Melo....	$ 2,400	
Id. del ajente fiscal don Julian Riesco	300	
Id. al escribano de Hacienda en compensacion de las actuaciones en causas fiscales.....	150	
Total.....		$ 2,850

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 366

Tribunal del Consulado de Valparaiso

Sueldo anual del Prior don Manuel Lira.....	$ 500	
Id. del primer cónsul don Matías López.....	400	
Id. del segundo cónsul don José Cifuentes,.....	400	
Id. del Asesor titular don Santiago Melo.....	300	
— Al escribano para que pague la sala en que ha de despacharel Tribunal	200	
Al Portero algualcil	150	
Total		$ 1.950

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm 367

Corte de Apelaciones

Sueldo anual del Rejente don José Gabriel de Tocornal.....	$ 2,800	
Id. del Ministro don Santiago Mardones.....	2,500	
Id. del Ministro don Santiago Montt.....	2,500	
Id. del Ministro don Mariano Bernales.....	2,500	
Id. del Ministro don Bernardo Ossorio.....	2,500	
Id. del Fiscal interino don Manuel José Cerda.....	2,500	
Id. del Fiscal suspenso don Fernando Antonio Elizalde.....	1,250	
Id. del Juez de Minería don Ramon Moreno	400	16,9 50

Subalternos

Sueldo anual del Relator don José Antonio Ugarte...	$ 600	
Id. del Relator don Santos Lira.....	600	
Id. del ajente Fiscal don José Manuel Barros.....	800	
Id. del escribano de Cámara don Juan Lorenzo Urra.....	800	
Id. del escribano don Francisco Vega.....	800	
Id. del Procurador de causas fiscales José Aliaga..	200	
Id. del portero Roa	400	

Id. del ordenanza Rafael Lagos.....	72	
Id. para gastos de escritorio.....	50	4,322
TOTAL.....		$ 21,272

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 368

Juzgados de letras

Sueldo anual del juez de letras en lo civil, don Juan Manuel Carrasco.. ..	$ 2,400	
Id. del idem, idem, don José Antonio Argomedo.....	2,400	
Id. del idem, en lo criminal, don José Antonio Chávez.....	2,400	
Id. del juez de letras jubilado, don Pedro de la Cuadra.	600	
Id. del idem, ídem, don José Gabriel Palma.....	600	
Id. del portero, Eujenio Silva.....	150	
Id. del ordenanza del juzgado del crímen, Juan Acuña.....	72	
Id. del idem, Francisco Pérez	72	
Para pago de las piezas en que están los juzgados de letras en lo civil...	300	
TOTAL		$ 8,994

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 369

Ministerio de Justicia

Sueldo anual del Ministro, don Mariano Egaña.....	$ 4,500	
Id. del oficial mayor, don Buenaventura Cousiño.....	1,500	
Id. del oficial 1.º agregado, don Ramon González Concha.....	900	
Id. del oficial 2.º.	700	
Id. del oficial de partes.....	600	
Id. de dos oficiales ausiliares con 1 peso diario cada uno.	730	
Id. del portero, José Morali.....	144	
Para gastos de escritorio...		
TOTAL		$ 9,274

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 370

Suprema Corte de Justicia

Sueldo anual del presidente, don Juan de Dios Vial del Rio.....	3,000		
Id. del Ministro, don Manuel Novoa...	2,700		
Id. de don Manuel José Gandarillas.	2,700		
Id. del Fiscal interino, don Manuel Montt.....	2,700		
Id. del Ministro....	2,700		
Id.....	2,700	$	16,500

Subalternos

Sueldo anual del relator, don Máximo Mujica.....	$ 800		
Id. de don Joaquin Alamos.....	800		
Id. del escribano i Secretario, don Pedro Fernández Garfias.....	800		
Id. del oficial de la Secretaría, don Leandro Becerra.	200		
Id. del primer portero, José Doña...	240		
Id. del segundo id., José Antonio Ugalde.....	120		
Id. del ordenanza...	30		
Para gastos de escritorio.	50	$	3,040
TOTAL			$ 19,540

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 371

Biblioteca

Asignacion a la Biblioteca	$ 1,000	
Por los intereses del 5 % sobre el capital de un 1,000 pesos que reconoce la Tesorería Jeneral a favor del hospital, valor de los libros comprados para biblioteca....	$ 50	
TOTAL.....		$ 1,050

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 372

Museo Nacional

Sueldo anual del profesor de Ciencias Naturales, don Claudio Gay.	$ 1,500	
Al mismo para pago de ajentes ausiliares	$ 840	
TOTAL.....		$ 2,340

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 373

Misioneros i gastos del culto

Para viático de los relijiosos domínicos que deben salir en la cuaresma a dar misiones a Rancagua.....	$ 240	
Para viático de 6 franciscanos que deben salir en el mismo tiempo a dar misiones en Quillota, Colchagua i Maule.....	770	
Al convento de la Merced para gastos de la festividad de Nuestra Señora el dia de sus revelacio esu.....	30	
En la Octava de Corpus le corresponde pagar a la Tesorería el 5.° i 6.° dia.....	200	
En la Octava de Purísima el que corresponde a la vacante del Obispado	100	
TOTAL.....	$ 1,340	

Demostra ion

Viático de misioneros.....	$ 1,010	
Gastos del Culto en Santiago	330	
Para la fiesta de la Patrona de Concepcion.....	50	
TOTAL.....	$ 1,390	

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840

Núm. 374

Instituto Nacional

Por $ 4,000 que le tiene asignados el Supremo Gobierno por decreto de 30 de Agosto de 1838 para el pago de 30 becas i 30 medias becas creadas en 9 de Enero del mismo año.....	$ 4,000	
Por $ 800 por rédito del capital de $ 203 que reconoce la Tesorería Jeneral, los mismos que mandó fundar en capellanía don Agustin de la Concha i que están adjudicados al establecimiento.....	800	
En 15 de Setiembre de 1832, se autorizó al Poder Ejecutivo para que invirtiera la canti-		

dad de $ 500 en la dotacion de una nueva clase particular de cuenta i razon de oficinas fiscales i aplicaciones del comercio.	500	

Nota.—Las siguientes cantidades con que el Gobierno Supremo contribuye al establecimiento, no se consultan en el presupuesto, porque las dos primeras se incluyen en la hijuela de diezmos, i la última está consultada por el todo en pliego separado:

Por $ 7000 que por decreto de 22 de Junio de 1830 se mandaron abonar anualmente de la masa decimal a cuenta de las cantidades con que el Supremo Gobierno debe contribuir al establecimiento	$ 7000	
En 20 de Marzo de 1833, se mandó que del ramo de vacantes mayores se dedujeran $ 550 para el completo del honorario de los profesores de ciencias médicas..	550	
En 28 de Junio de 1834 se nombró a don Lorenzo Sazie, profesor del Instituto en los ramos que se le designaron por decreto separado con el sueldo de $ 500 deducidos de los $ 10,000 destinados a objetos de beneficencia pública.....	500	
TOTAL.....		$ 8,050

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 375

Escuelas de primeras letras de la provincia de Aconcagua

Sueldo anual de un maestro de primeras letras de la escuela de Quillota.	$ 150	
Id. de otro id. id. de la de Casablanca..	150	
Total.....		$ 300

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 376

Gastos del culto en Concepcion

Por lo que se gastó en la fiesta de la Patrona de Concepcion.....	$ 50	

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 377

Escuelas de primeras letras de la provincia de Concepcion

Sueldo anual del preceptor de Talcahuano, don José Manuel Dávila...	$ 180	
Id. del de Lautaro o Arauco, don José Manuel Contreras	168	
Id. del de Santa Juana, don Eusebio Neira.....	120	
Id. del de Rere, don José Gregorio Tejeda.....	100	
Id. del de la Florida, don Timoteo Rivera.....	144	
Id. del de Coelemu, don Francisco Javier Fuentes.....	96	
Id. del de Tucapel, don Juan de Dios Reyes.....	75	
Id. del de Talcamávida, don Pedro Contreras.....	75	
Id. del de Yumbel, don Matias Jaramillo.....	150	
Id. del de Nacimiento, don José María González..	120	
Id. del de Colcura	120	
Id. del de San Pedro.....	120	

Id. del de Hualqui, don Casimiro Gavilan	120	
Id. del de Penco, don Casimiro Sanhueza	120	
Id. del de Ranqui, don Manuel Paredes	120	
Id. del de la Vega de Itata	120	
Id. del de Puerto de Tomé, don José María Fernández	120	
Id. del de la Rinconada	120	
Id. del de Antuco, don Juan Cifuentes	120	
Id. del de Pemuco.	120	
Id. del de los Anjeles, don Benito Badilla	96	
TOTAL		$ 2,524

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 378

Varios gastos en Valdivia

Para gastos de la iglesia de Osorno.	360	
A la iglesia parroquial de Valdivia para alumbrado del Santísimo	60	
Al sacristan mayor, don Eusebio Perales	$ 30	
TOTAL		$ 450

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 379

Escuelas de primeras letras de la provincia de Valdivia

Sueldo anual de un maestro de primeras letras	$ 36	
Id. del de una escuela de cada una de las 8 misiones bajo la inspeccion de las respectivas misiones, cuyos preceptores gozan cada uno el sueldo anual de 120 pesos	960	
Id. del de 50 pesos asignados a cada uno de los 8 misioneros a mas de sus sueldos para sufragar la mantencion de los indios educados	400	
Id. del de 10 pesos a cada uno de los mismos misioneros para papel i plumas	80	
Id. del de la asignacion de 40 pesos a cada cacique que mantenga en la escuela de su mision 12 alumnos pertenecientes a su reduccion	$ 320	
TOTAL		$ 1,796

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 380

Varios gastos en Coquimbo

Al sacristan mayor de la Matriz por 1 real en peso del producto de los cuatro novenos beneficiales en los diezmos rematados en esta provincia	$ 600	

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 381

Escuelas de primeras letras en el puerto de Coquimbo

Sueldo anual del preceptor de la escuela, don Rafael Pizarro	$ 300	
Id. del capellan ins-		

pector de la escuela, presbítero don Agustin Lizardi.....	480
Casa para el capellan, preceptor i situacion de la escuela..	336
TOTAL	$ 1,116

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 382

Juzgado de Letras de la provincia de Aconcagua

Sueldo anual del juez de letras, don José Posidio Rojo	$ 2,400

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 383

Liceo de Aconcagua

Por supremo decreto de 5 de Junio de 1838, se señaló para fondo perpetuo aplicado a la subsistencia del Liceo de Aconcagua, el producto de mandas forzosas que se colectare en todo el territorio de la provincia, i a mas la cantidad de $ 500 anuales que se satisfaran por mesadas por la administracion de especies estancadas de la ciudad de San Felipe.....	500

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 384

Varios gastos en Chiloé

Por $ 1,022 5½ reales que se han invertido en el año anterior en asignaciones i mantenciones de presos de la cárcel, cuya cantidad se consulta tambien para el año de 1841.	$ 1,022.5½

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 385

Escuelas de primeras letras en la provincia de Chiloé

Sueldo anual del preceptor de primeras letras, aritmética, áljebra i elementos de jeometría, don Márcos del Solar.....	400
Id. del preceptor de 2.ª clase de primeras letras, don Pedro Uribe.....	300
TOTAL.....	$ 700

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 386

Juzgado de Letras de la provincia del Maule

Sueldo anual del juez de letras, don Francisco Marin.	$ 2,400

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1040.

Núm. 387

Escuelas de primeras letras de la Provincia de Maule

Sueldo anual del preceptor de la escuela de San Cárlos, don Sebastian Narvaez	$ 150
Id. id. de la de Quirihue, don Victorino Espinoza.....	150
Id. id. de la del Parral.	150
Id. id. de la del puerto de Consti-	

tucion, don Juan Urzúa.....	144	
TOTAL.....		$ 594

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 388

Juzgado de Letras de la provincia de Colchagua

Sueldo anual del Juez de Letras, don Francisco Astaburuaga.....	$ 2,400	

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 389

Escuelas de primeras letras en la provincia de Colchagua

Proyecto de la escuela de la Parroquia de Reto, don Agustin Herrera...	$ 192	
Id. de Nancagua...	192	
TOTAL.....		$ 384

Tribunal de Cuentas, Mayo 30 de 1840.

Núm. 390

Tesorería Jeneral

Son cargo $ 38,773 6 reales que en fin de Diciembre del año anterior quedaron existentes en la Tesorería Jeneral, comisaría de marina i en la Jeneral de Santiago.	38,773 6

Productos

Son cargo $ 356,346 $2\frac{3}{8}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la Tesoreria Jeneral por el producto de varios ramos, a saber:	
Intereses de cantidades no pagadas en los plazos cumplidos..... $	155.$6\frac{1}{4}$
Intereses de capitales secuestrados...	485
Arriendo del almacen del Consulado	96
Id. de la casita del idem.....	276
Arriendo del local que servia de cuartel a la Artillería Cívica.....	25
Por el premio de 122 fuertes.....	7.5
Por $ 46,724.$6\frac{1}{4}$ reales a que asciende el 10 % de consolidacion sobre los $ 461,802 $6\frac{1}{2}$ reales que en todo este año se han consolidado...	46,724.$6\frac{1}{4}$
Enterados por Burdon i Linch por el privilejio que cada uno de estos tiene para abrir casas de martillo en Valparaiso.....	4,000
Enterados por varios individuos en que han sido condenados por los Tribunales de Justicia.....	660.1$\frac{3}{4}$
Entrado por el presbítero Valdivieso bajo el sijilo de la confesión.....	450
Arriendo de una casa fiscal situada en el Cerro del Arrayan.....	144
Por el valor de unos cilindros que se vendieron de la pertenencia fiscal los cuales existian en almacenes de arsenales.....	276
Enterados por varios individuos en que salieron multados por el juzgado de Letras de Valpararaiso.....	270
Por el valor de pipas, sunchos i una planchuela de tablas que se habia construido para el	

embarque de caballos, los que se han vendido de cuenta fiscal..... 381.0¾

Por el valor de 114 pesos 6½ reales que de pertenencia fiscal, se vendió en subasta pública. . 684.3

Por la venta del cuaderno de voces de mando, tratado de fortificaciones i tácticas de infantería i caballería 38.7¾

Por la venta de los caballos de Húsares que se hallaban inutilizados 224

Por el valor de un cañon que se vendió por la maestranza..... 35.6¾

Por la venta de lanas por id..... . 900

Descontado a varios empleados por el sello de sus despachos..... 85

Por la media anata de abogados i agrimensores 297.4

Enterados por don Ramon Echavarría por igual suma en que fué penado por doble cobro... 1,000

Empréstito hecho por don Rafael Correa de Saa, sin intereses..... 5,000

Enterados por don Francisco de Borja Eyzaguirre por el 10% de $ 700 que debe consolidar..... 70

Por $ 32,000 que remitió el jeneral del ejército restaurador desde Lima. 32,000

Son mas cargo $ 546 que en todo el año de esta cuenta ha contado en efectivo la Tesorería Jeneral en las multas impuestas a los litigantes inclusos 100 pesos del gobierno de Valparaiso i aun cuando este ramo ascendió a mayor cantidad, solo ha quedado reducido al cargo de la primera suma, por haber sido devuelto el resto a los recusantes que los verificaron en justicia 546

Son cargo $ 8,175 que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la Tesorería Jeneral en el producto del remate del casino de Valparaiso por la contribucion puesta a la salida i entrada de dicho puerto..... 3,175

Son mas cargo $ 130,444 7¾ reales que en todo el año de esta cuenta ha contado la Tesorería jeneral del producto de la masa decimal..... 130,444.7¾

Son cargo $ 29,993 6 reales que en todo el año de esta cuenta se han puesto en depósito en la Tesorería jeneral i Comisaría de Marina, a saber:

Depositado por varios para transacciones, i aunque este depósito ascendió a $ 208,112 6 reales, solo quedó reducido a la suma de $ 13,000 por haberse transado en el corriente año los $ 195 mil 112 6 reales restantes. 13,000

Depositado por varios particulares por mandato judicial 16,250.1

Depositado por don Pedro José Díaz, de cuya cantidad le era deudor al presbítero don Ma-

nuel Antonio de la Fuente que murió intestado en el Perú ..... 743.

Son mas cargo $ 2 mil 592 6 reales que en todo el año de esta cuenta se han cobrado por la Comisaría de Marina, de arriendo e intereses de las casas secuestradas en Valparaiso 2,592.6

Son cargo $ 11,517 4¼ reales que en todo el año de esta cuenta se han reintegrado por varios individuos, de cantidades que habian percibido indebidamente, i sueldos adelantados en años anteriores como igualmente otros descuentos que debieron hacérseles por la Tesorería jeneral, Comisaría de Marina i jeneral del ejército en Santiago, a saber:

Entrados por la testamentería de don Alberto Díaz, resto de mayor cantidad que éste le era deudor al Fisco... 111.7

Reintegrado por sueldos adelantados..... 399 7¼

Id por Levrs, de la suma que se le tenia anticipada... 583 0½

Id por la aduana estinguida por el valor de las resmas de papel que en dicha aduana se tenian depositadas 525

Id por varios individuos por cantidades que indebidamente percibieron segun reparos puestos por el Tribunal de Cuentas 8,655.4

Id por don Ramon Renjifo por cuenta de mayor cantidad que éste le es deudor al Fisco... 280.6

Id por montepío dejado de descontar a varios individuos de la escuadra 275

Id por el sarjento mayor graduado don Pedro Muñoz por cuenta de mayor cantidad que éste es el deudor al Fisco 500

Id por el Tribunal de la *Colocolo* por haberlos percibido de mas en el año anterior 47.2

Id por el teniente de marina don Juan Saavedra en cuya suma salió alcanzado en sus ajustes..... ... 91

Id por Maqueira por igual suma que percibió de mas en las estancias militares, que se le pagaron por la Comisaría de Valparaiso..... ..... 9.3

Id por varios individuos del ejército por cantidades adelantadas en año anterior..... ... 38

Son mas cargo $ 31,156 5¼ reales que en todo el año de esta cuenta ha producido la venta de papel sellado en las Administraciones del Estanco, i su producto ha sido entregado en las oficinas siguientes, a saber:

En la Tesorería Jeneral por la Factoría jeneral, deducidos los costos del papel, sello i resello 12,111.6½

En la Tesorería de Concepcion por las administraciones del Sur..... 9,725.4¼

En la Comisaría de

Marina por la administracion de Valparaiso..... 6,326.3½
En la Aduana de la Serena por las administraciones de Illapel i Coquimbo 2,335.2½
En la Tesorería de Chiloé por la administracion de id. 304.6½
En la de Valdivia por la administracion de id..... 352.6½
Son mas cargo $ 26,143.3¾ reales que en todo el año de esta cuenta ha producido la venta de patentes en las administraciones del Estanco, i su producto ha sido entregado en las oficinas siguientes, a saber:
En la Tesorería Jeneral por la Factoría jeneral líquidos despues de deducido el valor de la impresion..... 22,929 7½
En la Tesorería de Concepcion por las Administraciones del Sur..... 1,608.1½
En la Comisaría de Marina por la administracion de Valparaiso.....
En la Aduana de la Serena por la de Illapel i la de Coquimbo..... 1,298.7
En la Tesorería de Chiloé por la administracion de idem..... 226
En la Tesorería de Valdivia por la administracion de idem..... 8,04
Son mas cargo 58,488 pesos 7¼ reales que en todo el año de esta cuenta se han reanudado por todas las administraciones del Estanco del ramo de Catastro i han sido entregados por dichas administraciones en las oficinas siguientes, a saber:
En la Tesorería Jeneral por la Factoría jeneral..... 58,105.3½
En la Tesorería de Valdivia por la administracion de idem..... 3834. 427,120.0¾

Crédito

Son cargo 23,321 pesos 1 real que en todo el año de esta cuenta ha formado de crédito la Tesorería Jeneral contra los productos de la Aduana de Valparaiso, i aunque lo librado por esta Tesorería ascendió a 1 millon 1,791 pesos 7¼ reales, que deducida esta cantidad de la suma librada resulta la diferencia de la primer suma de esta partida..... $ 23,321.1

TOTAL..... $ 450,441.1¾

RESÚMEN

Existencia del año anterior..... $ 38,773.6
Productos del corriente año..... 388,346.2½
$ 427,120.0¾
Credito contra la Aduana de Valparaiso..... 23,321.1
TOTAL... $ 450,441.1¾

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.
Correa de Saa.

Núm. 391

Casa de Moneda

Existencia

Son cargo 8,674 pesos $5\frac{3}{4}$ reales que en fin de Diciembre del año anterior quedaron de existencia en la Tesorería de la Casa de Moneda segun consta del estado pasado a la lejislatura en el año citado..... $ 8,674.5$\frac{3}{4}$

Productos

Son cargo 36,470 pesos $6\frac{1}{2}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la espresada Casa de Moneda, por productos de su jiro en la forma siguiente, a saber:

Los 155 tejos de oro comprados a particulares, han producido en razon de lei de compras a la lei de moneda 21,308 pesos 5.$8\frac{1}{2}$ reales a los que se agregaron 1,244 pesos de feble: 2,757 pesos 1 real 28 m. a que asciende el valor de las barras de plata de cemento: 1,140 pesos 7 reales 17 m. premio del $1\frac{1}{4}$ % de los $912\frac{5}{8}$ doblones, que se sencillaron en este año; i 1,533 pesos 6 reales que dieron de mas utilidad las barras de cemento de plata que quedaron de existencia en el año anterior que reunidas todas estas partidas, suman 27,984 pesos 4 reales $\frac{1}{5}$ m. de los que se deducen 2,820 pesos $8\frac{1}{2}$ m. a que asciende la merma que ha tenido la elaboracion de este metal, queda a la casa por producto líquido en el oro la cantidad de..... 25,164.3:26

Las 194 barras de plata compradas en este año produjeron en razon de lei i precio 9,089 pesos 2 reales $8\frac{1}{2}$ m. a los que se agregaron 830 pesos 1 real que tambien produjeron de feble, i 442 pesos 4 reales premio del $6\frac{1}{4}$ % de 7,080 pesos fuertes que se sencillaron, de modo que reunidas estas tres partidas suman 10,361 pesos 7 reales $8\frac{1}{2}$ m. que deducidos 1,695 pesos 6 reales 17 m. que ha tenido la merma de la elaboracion de este metal se ha quedado por producto líquido a la casa la suma de. 8,666.25$\frac{1}{2}$

Ha producido la oficina de la Callana en la fundicion de estos dos metales, la suma de..... 526.5:25$\frac{1}{2}$

Son cargo 2,113 pesos 4 reales que en todo el año de esta cuenta se han reintegrado a la Tesorería de la Casa de Moneda en la forma siguiente, a saber:

Reintegrado por los fiadores del exfundidor don Julian Villegas por las mermas que inde

bidamente dió éste en el año de 1822.	1,285.4	
Id. por los ensayadores, como sobrante de los doblones que recibieron en años anteriores, por el cambio de los del año de 1826 i 1830	828	36,470.6¼
TOTAL.....		$ 45,145.4

RESÚMEN

Existencia del año anterior.....	$ 8,674.5¾	
Productos del presente año.....	36,470.6¼	
TOTAL		$ 45,145.4

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.--*Correa de Saa.*

Núm. 392

Alcabalas de contratos

Existencia

Son cargo 1,935 pesos 4½ reales que a fin de Diciembre del año anterior quedaron existentes en la oficina en Santiago de recaudadores de alcabalas de contratos, segun consta del estado pasado a la lejislatura en el citado año..... $ 1,935.4½

Productos

Son mas cargo 42,866 pesos 5¼ reales que en todo el año de esta cuenta ha producido el ramo de alcabalas e imposicion de censos i patronatos laicales en la forma siguiente, a saber:

Recaudado por la oficina de Santiago, agregado a la Factoría Jeneral por alcabalas.. ...	$ 33,719	
Id. por id. de censos i patronatos laicales.....	7,180.1¾	
Alcabala recaudada por los tenientes de Ministros de Talca, Colchagua i San Felipe.....	1,958 2½	
Por la misma oficina agregada a la factoría del almacenaje de pólvora.	9.1	42,866.5½
TOTAL....		$ 44,802.1¾

RESÚMEN

Existencia que quedó a fin de Diciembre del año anterior.....	$ 1,935.4½	
Productos del corriente año.....	42,866.5¼	
TOTAL.....		$ 44,802.1¾

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 393

Correos

Existencia

Son cargo 2,930 pesos 5¾ reales que en fin de Diciembre del año anterior quedaron existentes en las administraciones de correos de toda la República, segun consta del estado pasado a la lejislatura en el citado año..... $ 2,930.5¾

Productos

Son cargo 29,430 pesos ¼ real que en todo el año de esta cuenta han producido las administraciones de co

rreos en los partidos siguientes, a saber:		
Santiago	$ 10,623.0¼	
Valparaiso	11,745.2¼	
Casablanca	175 6	
Melipilla	32.3	
Quillota	311.1¼	
San Felipe	301.1	
Santa Rosa	225.4½	
Ligua	20	
Petorca	7	
Cuzcuz	285.6	
Combarbalá	110	
Ovalle	306,4	
Serena	1,464.3½	
Freirina	322.5	
Vallenar	414	
Copiapó	1,103.4½	
Rancagua	286.6½	
Rengo	34.7	
San Fernando	105.3½	
Curicó	161.3	
Talca	501.5	
Constitucion	43.4	
Linares	17	
Cauquenes	151.2	
Parral	14	
Quirihue	44.7	
San Cárlos	38.6¼	
Chillan	150	
Concepcion	750	
Valdivia	140,7 0¼	
Chiloé	81.2	29,430.0¼
TOTAL		$ 32,360 6

RESÚMEN

Existencia del año anterior	$ 2030,5¼	
Producto del corriente año	29,430.0¼	
TOTAL		$ 32,360.6

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 394

Factoría Jeneral del Estanco

Productos

Son cargo 458,417 pesos 2⅜ reales que en todo el año de ésta, cuenta ha producido la venta de especies estancadas en todas las administraciones de la República, segun por menor consta de la relacion pasada por la Factoría Jeneral a este Tribunal de Cuentas... $ 458,417 2⅜

TOTAL $ 458,417.2⅜

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 395

Aduana de Valparaiso

Existencia

Son cargo 8,967 pesos 4¾ reales que en fin de Diciembre del año anterior quedaron de existencia en la Aduana de Valparaiso segun se comprueba del estado de aquel año..... $ 8967.4¾

Productos

Son mas cargo un millon 236,421 pesos 1¼ reales que en todo el año de esta cuenta han producido los derechos de la Aduana de Valparaiso, incluso 1,425 pesos 2 reales cobrados por la Casa de Moneda a la plata i oro que se estrajo fuera de la República, i de que dió esta oficina pase a virtud de estarles cedidos éstos dineros para su jiro: cuyo cobro se ha hecho en la forma siguiente, a saber:

Importacion de mercaderías estranjeras	$ 956,634.3	
Tránsito por mar	6,449.7 3/4	
Id. de mar a tierra	20,883.2 1/2	
Id. de tierra a mar.	244.1 1/2	
Esportacion de mercaderías nacionales al estranjero	67,480.1	
Almacenaje de tránsito	78,014 1/4	
Derechos de Trasbordos	1,865.6	
Almacenaje de internacion	52,954.3 1/2	
Almacenaje marítimo	413.5	
Derechos de puerto, anclaje i tonelaje	10,831.2	
Id. de póliza	27,768	
Id. de manifiestos	1,170.4	
Multas	257 3/2	
Alcabala de contratos	4,545	
Comisos	4,380.7	
Depósitos	2.498.1 1/2	1.236,421.1 1/4

Reintegros

Son cargo 56 pesos valor del papel que existia en dicha Aduana i se vendió al gobernador i comisarios de marina inclusos 34 pesos 4 reales que del mismo modo fueron tambien vendidos a la citada Comisaría		$ 56
TOTAL		$ 1.245,444.6

RESÚMEN

Existencia del año anterior	$ 8,967.4 3/4	
Productos del corriente año	1.236,421.1 1/4	
Reintegros por especies vendidas	56	
TOTAL		$ 1.245,444.6

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840. *Correa de Saa.*

Núm. 396

Tesorería de Concepcion

Existencia

Son cargo 467 pesos 4 1/4 reales que a fin de Diciembre del año anterior quedaron de existencia en efectivo en la Tesorería Jeneral de Concepcion, segun consta del estado pasado a la lejislatura en el año citado	$	467 4 1/4

Productos

Son cargo 40,459 pesos 3/4 reales que en todo el año de esta fecha ha tenido de entrada la Tesorería Jeneral de Concepcion por los ramos de administracion, a saber:		
Masa decimal	$ 34,385.1 1/2	
Intereses de deudores menores	890 1 1/2	
Arriendos de una hacienda de un deudor fiscal	152	
Por el valor de papel sellado en que debieron estenderse varias escrituras públicas	6	
Reintegrado por varios individuos por sumas adelantadas en años anteriores	213.6 3/4	
Secuestros	115	
Por las ventas de los galpones que existian en Chillan de pertenencia fiscal	152	
Por valor de las tablas de alerce que de la pertenencia fiscal se vendieron	264.4	
Arriendo de terrenos fiscales	306 1	
Por 1,179 pesos 4 1/4 reales que aparecen en el estado del cuarto trimes-		

tre en el ramo de hacienda en comun.....	1,179 4$\frac{1}{4}$	
Por 2,800 pesos que la espresada Tesorería recaudó de los subastadores de diezmos de aquella provincia, cuya suma corresponde a los sueldos que disfruta el Iltmo. señor obispo Cienfuegos	2,800	40,459.0$\frac{3}{4}$
TOTAL.....		40,926.5

RESÚMEN

Existencia del año anterior.....	$ 467.4$\frac{1}{4}$	
Productos del corriente año.....	40,459.0$\frac{3}{4}$	
TOTAL.....		$ 40,926.5

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 397

Aduana de Talcahuano

Existencia

Son cargo 12,728 pesos 3$\frac{1}{4}$ reales que a fin de Diciembre del año anterior quedaron de existencia en la Aduana del puerto de Talcahuano, segun consta del estado pasado a la lejislatura en el año próximo pasado.....	12,728.3$\frac{1}{4}$

Productos

Son cargo 21,105 pesos 4$\frac{5}{8}$ reales que en todo el año de esta cuenta han producido los derechos de la Aduana de Talcahuano inclusos los 6,115 pesos 1$\frac{7}{8}$ reales del ramo de alcabalas recaudados por la Tesorería de Concepcion i sus tenientes-ministros, cuyo cobro se ha hecho en la forma siguiente, a saber:		
Importacion de mercaderías estranjeras	6,993.4	
Esportacion de mercaderías nacionales al estranjero...	5,446.5$\frac{3}{4}$	
Derechos de manifiestos.....	16.4	
Id. de pólizas.....	320	
Id. de puerto, anclaje i tonelaje.....	1,036.4	
Francatura de rejistros.....	22.4	
Multas.....	182.1$\frac{1}{4}$	
Comisos.....	306.7$\frac{1}{4}$	
Comercio de cabotaje.....	10.5	
Alcabala de contratos, incluso 6,115 pesos 1$\frac{7}{8}$ reales recaudados por la Tesorería de Concepcion.....	6,582.1$\frac{1}{8}$	
Depósitos por alcabala.....	188.0$\frac{1}{4}$	21,105.4$\frac{5}{8}$
TOTAL.....		$ 33,833 7$\frac{7}{8}$

RESÚMEN

Existencia del año anterior.....	12,728.3$\frac{1}{4}$	
Productos del corriente año.....	21,105 4$\frac{5}{8}$	
TOTAL.....		$ 33,833.7$\frac{7}{8}$

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 398

Tesorería de Valdivia

Existencia

Son cargo $ 4,597 0$\frac{3}{4}$ reales que en fin de Diciembre del	

año anterior quedaron existentes en la Tesorería Jeneral de Valdivia, segun consta del estado pasado a la lejislatura en el año citado.....		4,597.0¾

Productos

Son cargo $ 1,561 2¾ reales que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la citada Tesorería por todos los ramos de su administracion, a saber:		
Masa decimal.....	$ 1.324 4¼	
Reintegro por cantidades debidas en años anteriores...	43.4½	
Por descuento de montepío.....	21	
Multas o condenas	70	
Descuento por sello de despacho...	1	
Depositado por Anguita, por cuenta de mayor cantidad que adeuda al rejimiento de Granaderos a caballo.....	101.2	1,561.2¾
TOTAL.....		$ 6,158.½

RESÚMEN

Existencia del año anterior.....	$ 4,597.0¾	
Productos del corriente año.....	1,561.2¾	
TOTAL.....		$ 6,158 3½

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 399

Aduana principal de Valdivia

Son cargo $ 1,416 6 reales que en todo el año de esta cuenta ha producido la Aduana de Valdivia, a saber:		
Importacion por mar.....	$ 1,024.0¾	
Derechos de pólizas i manifiestos.....	7	
Id. de puerto.....	19.4	
Comisos..	69.1½	
Comercio de cabotaje.....	604	
Alcabala de contra-	236.4½	
TOTAL...		$ 1,416.6

Tribunal de cuentas, Mayo 21 de 1840 —*Correa de Saa.*

Núm. 400

Tesoreria de Chiloé

Existencias

Son cargo $ 9,483 7⅛ reales que en fin de Diciembre del año anterior quedaron de existencia en la Tesorería de Chiloé segun consta del estado pasado a la lejislatura en el año citado...		9,481.7½

Productos

Son cargo $ 9,293 0¾ reales que en todo el año de esta cuenta ha tenido presada Tesorería en los ramos de su administracion, a saber:		
Masa decimal.....	$ 8,522.3¾	
Venta de predios rústicos.....	354	
Intereses por cantidades no pagadas a los precios estipulados	8.33	
Por el valor del papel sellado en que debieron estender varios instrumentos públicos i para sellos de despacho	3.0	
Reintegrado por varios individuos,		

de sueldos que recibieron adelantados en años anteriores..... ...	366.4	
Por montepío dejado de descontar.	8	9,293.0¾
TOTAL.....		$ 18,774.7½

RESÚMEN

Existencia del año anterior.....	$ 9,481.7⅛
Productos del corriente año.....	9,293.0¾
TOTAL.....	$ 18,774 7⅛

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa*.

Núm. 401

Aduana de Chiloé

Productos

Son cargo 4,658 pesos 1⅜ reales que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la Aduana Jeneral de Chiloé en los ramos de su administracion, a saber:		
Importacion por mar	$ 3,462.1½	
Almacenaje.....	40.5¼	
Derechos de manifiestos.....	3.4	
Id. de pólizas.....	106	
Id. de puerto.....	175.2	
Esportacion por mar	96.3	
Comisos..... ..	10.4	
Alcabala de contratos.....	763.5⅝	
TOTAL.....		$ 4,658.1⅜

Tribunal de Cuentas.—Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 402

Aduana de la Serena

Existencia

Son cargo 5,269 pesos 5½ reales que en fin de Diciembre del año anterior quedaron de existencia en la Aduana Jeneral de la Serena, segun consta del estado pasado a la lejislatura en el año citado		$ 5,269.5½

Productos

Son cargo 50,725 pesos 2¼ reales que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la citada Aduana en los ramos de su administracion, a saber:		
Importacion por mar.....	$ 8,999.4¾	
Id. por cordillera...	736.0¼	
Esportacion por mar.....	32,836.4½	
Almacenaje.....	1,090 1¼	
Comisos.....	104.2¼	
Derecho de puerto, anclaje i tonelaje..	230	
Derechos de pólizas.....	353.4	
Id. de muelle.....	3,2c4	
Id. de manifiestos..	12	
Alcabala de contratos.....	3,096.5¼	
Imposicion de serenos i patronatos laicales.....	424	50,725.2¼
TOTAL.....		$ 55,994.7¾

RESÚMEN

Existencia del año anterior.....	$ 5,269.5½	
Productos del corriente año.....	50,725.2¼	
TOTAL.....		$ 55,994.7¾

Tribunal de Cuentas.—Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 403

Tesorería de la Serena

Productos

Son cargo 832 pesos que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la Tesorería de la Serena, en la forma siguiente, a saber:

Por la venta de la obra de matemáticas de Franquour.....	$ 28	
Por el papel sellado en que debieron estenderse despachos supremos.....	4	
Reintegrados por el jefe de dicha renta por sueldos que recibió adelantados en años anteriores.....	800	832

Crédito

Son cargo 16,506 pesos que en todo el año de esta cuenta ha formado de crédito la espresada Tesorería, cuya suma deberá cubrirla de la entrada que tengan los ramos de su administracion segun se previene en la órden suprema que tuvieron para levantar este empréstito..... $ 16,506

TOTAL..... $ 17,338

RESÚMEN

Producto del corriente año.....	$ 832	
Crédito.....	16,506	
TOTAL.....		$ 17,338

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 404

Tesorería de Huasco

Productos

Son cargo 301 pesos que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la Tesorería del Huasco, de los arriendos de los terrenos pertenecientes al Fisco situados en el Huasco Bajo..... $ 301

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 405

Aduana del Huasco

Existencia

Son cargo 4,946 peos 5¼ reales que es fin de Diciembre del año anterior quedaron de existencia en la Aduana del Huasco i tesoreria de Ministros de Vallenar segun el estado pasado a la lejislatura en el año citado..... $ 4,946.5¼

Productos

Son cargo 22,439 pesos que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la Aduana principios del Huasco, en la forma siguiente, a saber:

Derechos de pólizas i manifiestos,..	169
Id. de muelle.....	1,735.5½
Almacenaje.....	46.1⅓
Esportacion por mar	19,489.4
Derechos de puerto	166
Importacion por cordillera.....	186.5

Esportacion por id.	8	
Alcabala de contratos recaudada por el Teniente de Ministros de Vallenar.....	638	22,439
TOTAL.....		$ 27,385.5¼

RESÚMEN

Existencia del año anterior.....	$ 4,946.5¼	
Productos del corriente año.....	22,439	
TOTAL.....		$ 27 385.5¼

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 406

Aduana de Copiapó

Existencia

Son cargo 15,312 pesos 5½ reales que en fin de Diciembre del año anterior quedaron extstentes en la Aduana de Copiapó segun el estado pasado a la lejislatura en el año citado 15,312.5½

Productos

Son cargo 30,941 pesos 1 real que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la Aduana de Copiapó en la forma siguiente, a saber:		
Importacion por cordillera.....	265.2	
Derechos de pólizas.....	238	
Id. de puerto.....	86	
Esportacion por mar.....	28,577.4¾	
Enterados por el teniente Ministros, sin decir a que ramo pertenecen..	1,450 5	
Comisos	84.5¼	
Alcabala de contratos.....	239	30,941.1
TOTAL.....		$ 46,253.6½

RESÚMEN

Existencia del año anterior.....	15,312.5½	
Productos del corriente año.....	30,941.1	
TOTAL.....	$	46,253.6½

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 18,0.—*Correa de Saa.*

Núm. 407

Tesorería de Copiapó

Productos

Son cargo 1,173 pesos que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la tesorería jeneral de Huasco, cuya suma es la misma que varios vecinos de aquel departamento dieron voluntariamente sin cargo de devolucion para ayuda de la guerra... $ 1,173

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 408

Aduana del puerto de Constitucion

Existencia

Son cargo 69 pesos 1 7 reales que en fin de Diciembre del año anterior, quedaron existentes en la Aduana del Puerto de Constitucion, segun el estado pa-

sado a la lejislacion el año anterior..... 69.7

Productos

Son cargo 116 pesos i $5\frac{1}{2}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la Aduana del Puerto de Constitucion en la forma siguiente, a saber:

Derechos de puerto	28	
Derechos de pólizas i manifiestos..	29.4	
Alcabala de contratos.....	55 $1\frac{1}{2}$	
Reintegrados por el ex-ministro Ortiz a cuenta de mayor cantidad que adeuda al Fisco.....	4	116.$5\frac{1}{2}$
TOTAL.....		$ 186.$4\frac{1}{2}$

RESÚMEN

Existencia del año anterior.....	$ 69.7	
Productos del corriente año.....	116.$5\frac{1}{2}$	
TOTAL.....		$ 186.$4\frac{1}{2}$

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 409

Aduana de Santa Rosa

Existencia

Son cargo 356 pesos i $2\frac{1}{4}$ reales que en fin de Diciembre del año anteanterior quedaron de existencia en la Aduana da Santa Rosa, segun el estado pasado a la lejislatura en aquel año..... $ 356.$2\frac{1}{4}$

Productos

Son cargo 9,921 pesos i $5\frac{1}{4}$ reales que en todo el año de esta cuenta ha tenido de entrada la Aduana jeneral de Santa Rosa en la forma siguiente, a saber:

Importacion por cordillera.....	$ 7,783.$\frac{3}{4}$	
Importacion por id.	28.3	
Derechos de póliza.	1,059.7	
Id. de almacenaje.	343.$3\frac{1}{2}$	
Comisos.....	17.6	
Pontazgo.....	150.$7\frac{1}{2}$	
Alcabala de contratos.....	486.$4\frac{1}{2}$	
En depósitos, producto del remate de 6 quintales 38 libras de pasas....	30.$6\frac{1}{2}$	
Por el papel sellado en que debieron estenderse varios instrumentos públicos.....	20.$6\frac{1}{2}$	9,921.$5\frac{1}{4}$
TOTAL.....		$ 10,277.$7\frac{1}{2}$

RESÚMEN

Existencia del año anterior.....	356.$2\frac{1}{4}$	
Productos del corriente año.....	9,921.$5\frac{1}{4}$	
TOTAL.....		10,277.$7\frac{1}{2}$

Tribunal de Cuentas, Mayo 21 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 410

Ministerio de Guerra

Sueldo anual del Ministro don Ramon de la Cavareda.	$ 4,500	
Id. del oficial mayor don Guillermo Vega.....	1,500	
Id. del oficial 1.° don José María Aris.....	1,000	
Id. del oficial 2.° don José Miguel Echanes.....	700	
Id. del oficial 3.°		

don Gumecindo Claro.....	500	
Id. del ayudante mayor de artillería don José Estéban Faez.....	624	
Id. del teniente de infantería don Víctor Porto Mariño.....	420	
Id. del ayudante del ministro capitan de caballería don José María López.....	912	
Id. para gastos de escritorio.....	200	
Marina		
Sueldo anual del oficial mayor don José Manuel Calderon.....	1,500	
Id. del oficial único don Facundo Marcoleta.....	600	
Id. del oficial de partes don Luis de la Cruz.....	600	
Id. del capitan de corbeta don Domingo Salamanca.	960	
Id. del portero don Feliciano Naranjo	144	
TOTAL...		$ 14,160

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. *Correa de Saa.*

Núm. 411

Inspeccion Jeneral del Ejército

Sueldo anual del Inspector jeneral, jeneral de division don Manuel Búlnes.....	$ 6,000	
Id. del jefe del Estado Mayor, coronel de artillería don Domingo Frutos	2,820	
Id. del jefe del Estado Mayor, coronel de infantería don Tomas Ovejero.....	2,256	
Id. del primer ayudante, sarjento mayor de infantería don Estéban Camino	960	
Id. del primer ayudante, sarjento mayor de infantería don Juan José Santibáñez..... ..	960	
Id. del primer ayudante en comision, teniente coronel graduado de infantería don Francisco Javier García..	960	
Id. del primer ayudante en comision, sarjento mayor graduado de infantería don Antonio Gómez Gárfias...	576	
Id. del segundo ayudante, sarjento mayor de caballería don Manuel Alvarado	912	
Id. del segundo ayudante, capitan de infantería don Ramon Tagle.....	576	
Id. del fiscal militar, teniente coronel de infantería don Mateo Corvalan	1,524	
Id. del fiscal militar, teniente coronel de infantería don Vicente Claro.....	1,524	
Id. del adicto a la inspeccion, teniente de caballería don Manuel Gana	456	
Id. del auditor de guerra don Pedro Palazuelos.....	1,000	
Id. del oficial auxiliar don Ramon Marcoleta.....	365	
Para pago de casa..	500	
Para gastos de escritorio.....	200	
Sueldo anual del coronel de injenieros don Santiago Ballarna	2,820	
TOTAL.....		$ 24,409

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 412

Señores jenerales

Sueldo anual del capitan jeneral don Bernardo O'Higgins, en el Perú con licencia.....	.....	
Id. del teniente jeneral don Manuel Blanco Encalada.	$ 3,000	
Id. del jeneral de division don Francisco Calderon ...	2,712	
Id. del jeneral de division don Francisco Antonio Pinto.....	2,712	
Id. del jeneral de division don Manuel Búlnes, inspector jeneral del Ejército		
Id. del jeneral de division don José María de la Cruz, en el Sur.....	2,712	
Id. del jeneral de brigada don José Ignacio Zenteno..	2,712	
Id. del jeneral de brigada don Enrique Campino, Ministro Plenipotenciario de este Gobierno cerca del de España.....	2,712	
Id. del Jeneral de brigada don José Manuel Borgoño.		
Id. del jeneral de brigada don Francisco de la Lastra.	2,712	
Id. del jeneral de brigada don Fernando Baquedano	2,712	
Id. del jeneral de brigada don Juan de Dios Rivera, en el sur.....	2,712	
Id. del jeneral de brigada don José Santos Aldunate, con cédula de retiro absoluto.....	2,004.3	
TOTAL.....		$ 26,700.3

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 413

Jueces de la Corte Marcial

Sueldo anual del coronel de caballería don Luis José Pereira.....	$ 2,712	
Id. del coronel de infantería don Manuel José Astorga.	2,256	
TOTAL.....		$ 4,968

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 414

Edecanes del Supremo Gobierno

Sueldo anual del coronel de infantería don Agustin López.....	$ 2,712	
Id. del coronel de infantería don Nicolas Maruri.....	2,712	
Id. del coronel de infantería con sueldo de caballería don Pablo Silva...	2,712	
Id. del teniente coronel de infantería don José Paciente de la Sota,.	1,296	
Id. del sarjento mayor de infantería don Juan Coo.....	1,296	
TOTAL.....		$ 10,728

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 415

Ayudante del intendente de Santiago

Sueldo anual del teniente de caballería, con sueldo de ayudante mayor, don Francisco Espejo.....	$ 624	

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa*

Núm. 416

Cirujano de ejército en Santiago

Sueldo anual del cirujano de 1.ª clase, sarjento graduado don Cárlos Buston..... $ 900

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 417

Jefes i oficiales agregados a plaza i retirados temporalmente, conforme a los supremos decretos de 11 de Agosto de 1824 i 26 de Abril de 1839.

Sueldo anual del coronel don José Santos Luco, con licencia en Polpaico $ 1,128
Id del coronel don Domingo Torres.. 1,128
Id del idem don José Bernardo Cáceres..... 1,128
Id del teniente coronel don Manuel Antonio Recabárren..... 762
Id del idem don Isaac Thompson.. 762
Id del idem don Pedro Godoi..... 762
Id del idem don Ramon Boza..... 762
Id del idem don José Patricio Castro, comandante del escuadron cívico número 1 1,524
Id del idem don Antonio Millan..... 762
Id del idem don Santiago Blayer... 762
Id del idem don Lorenzo Luna..... 762
Id del sarjento mayor de caballería, don Lorenzo Flores, comandante en comision del escuadron cívico número 9..... 1,296
Id del capitan don Gregorio Murillo, inspector del escuadron cívico número 2..... 912
Id del idem don José Lino Montesino, inspector de los Dragones de la Victoria..... 912
Id del idem don Francisco Gómez. 912
Id del idem don José Antonio Yáñez..... 912
Id. del idem don Pedro Muñoz..... 288
Id. del idem don José María Tenorio..... 288
Id. del capitan don Ramon Valenzuela..... 288
Id. del idem don José María Gallardo..... 288
Id. del idem don Lorenzo Páez..... 912
Id. del idem don José Ampuero.... 288
Id. del idem don Juan Urzúa..... 288
Id. del idem don Eusebio Gutiérrez 288
Id. del ayudante mayor de caballería don Julian Zilleruelo, instructor del escuadron cívico número 3..... 624
Id. del teniente don Cárlos Valenzuela 456
Id. del idem don Ramon Arancibia 456
Id. del idem don Juan de Dios Moreira..... 456
Id. del idem don Vicente Palacios.. 456
Id. del idem don Juan Caupolican Plaza..... 456
Id. del teniente don Juan de Dios Fuenzalida..... 456
Id. del idem don Juan Alberto García..... 210
Id. del idem don Calisto Báez..... 210
Id. del idem don José Briceño..... 210
Id. del idem don Juan Sáez.. 210

Id. del alferez don Pedro Maruri.....	144
Id. del idem don Miguel Loyola....	144
Id. del idem don Fermin Alvarez...	144
Id. del idem don José Manuel Vallejos.....	288
Id. del idem don José Vicencio.....	144
Id. del idem don Rafael Campos...	396
Id. del idem don Juan Lazo.....	144
Id. del idem don Antonio Marin secretario del fiscal militar.....	288
Id. del idem don José Agustin Mujica.....	144
Id. del capellan don Joaquin Vera.....	348
Id. del sarjento 1.° de caballeria Candelaria Pérez.....	144

Jefes i oficiales retirados temporalmente

Sueldo anual del coronel don Benjamin Viel..... $	850 7
Id. del teniente coronel don Eduardo Gutike.....	541.1
Id. del idem don Gregorio Amunátegui.....	595.1
Id. del sarjento mayor don Ventura Ruiz.....	337.1
Id. del sarjento mayor don Juan de la Cruz Araneda .	535.4
Id. del capitan don José Antonio Soza.....	232.7
Id. del idem don Juan Bautista Barrera.....	158.6½
Id. del idem don Camilo Gallardo..	154.4
Id. del idem don Bartolomé Montero.....	275.5
Id. del idem don José María Pozo..	352.1
Id. del idem don Miguel Olivares...	229.1
Id. del ayudante mayor don Pedro Moran.....	289.7
Id. del teniente don José Valenzuela...	151.7
Id. del teniente don José Verdugo.....	148.4
Id del subteniente don Marcelino Martínez.....	129.6
TOTAL..... $	29,624.6½

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 418

Montepío militar

Sueldo anual de doña Josefa Carrera, hija del brigadier don José Miguel Carrera..... ..... $	500
Id. de doña Dolores, Carlota i Cármen Vial, hijas del coronel don Juan de Dios Vial	500
Id. de doña Micaela Dávila, viuda del coronel don Anjel Argüelles..	500
Id. de doña Dolores Araya, viuda del teniente coronel don Santiago Bueras.....	375
Id. de doña Mercedes Villegas, viuda del comisario de ejército don Domingo Pérez.....	375
Id. de doña Rosario i Concepcion Spano, hijas del teniente coronel don Cárlos Spano.....	375
Id. de doña Isabel Vidaurre, viuda del teniente coronel don Juan de Dios Puga.....	375
Id. de doña María del Milagro Tobar, viuda del teniente coronel don Estéban Fáez.....	375
Id. de doña María Antonia Rivera,	

viuda de don Enrique Lazale..... 375
Id. de doña María Guezalaga, viuda de don Pedro Nolasco Uriondo..... 375
Id. de doña Rosario Fernández Valdivieso, madre de don Manuel Jordan 375
Id. de doña Mercedes Tadea i Mercedes Rudecinda Gómez, hijas de don Juan Manuel Gómez... 375
Id. de doña Flora, doña Isabel i don Guillermo, hijos de don Guillermo Tupper.. 375
Id. de doña Cármen Gaspar, hija de don Hilarion Gaspar..... 375
Id. de doña Rosario Padilla, viuda de don Jerónimo Valenzuela..... 375
Id. de doña María de la Luz Alvarez, hija del sarjento mayor don Juan Manuel Alvarez... 319
Id. de doña Concepcion Berven, viuda de don Javier Molina 319
Id. de doña Ana Josefa Prado, viuda de don Santiago Palacios..... 319
Id. de doña Andrea Silva, viuda de don Antonio Cienfuegos..... 319
Id. de doña Josefa Oranda, viuda de don José Antonio Henríquez..... 319
Id. de doña María Puelma, viuda de don Andres Olivarez 319
Id. de doña Carmen Saavedra, hija de don Manuel Saavedra..... 319
Id. de doña Jertrudis Basabes, madre de don Agustin Casanueva.... 319
Id. de doña Isidora Freire, viuda de don Juan Yoring. 159.4
Id. de doña Juana María Cáceres, hija del capitan don Eduardo Cáceres. 308
Id. de doña María Ignacia Saravia, viuda del secretario de la antigua compañía jeneral don Judas Tadeo Reyes..... 300
Id. de doña Jertrudis Astorga, viuda del teniente coronel don José Antonio Pérez García..... 254
Id. de doña Escolástica Ruiz, viuda del capitan don Esteban Plaza de los Reyes..... 248
Id. de doña Paula i Ana María Puente, hijas del teniente coronel de milicias don Manuel de la Puente..... 180
Id. de doña Dolores Aguilar, viuda del capitan don José Antonio Sepúlveda..... 180
Id. de doña Jertrudis Alvarez, viuda de don Ramon Moreno..... 180
Id. de doña Juana López, viuda de don Gaspar Ruiz. 180
Id. de doña Manuela Carvallo, viuda de don Pedro José Valenzuela... 180
Id. de doña María Ana Toro, madre de don Joaquin Gamero..... 180
Id. de doña María del Carmen i Serafina Meneses, hijas de don Francisco Meneses..... 180
Id. de don José Agustin i Encarnacion Quinteros, hijos de don Justo Quinteros..... 180
Id. de doña Car-

men Jara, madre de don Rudecindo Flores..... 180
Id. de doña María Antonia i María del Rosario Huerta, hijas de don Joaquin Huerta... 180
Id. de doña, Benigna Calderon, hija de don Pedro N. Calderon..... 180
Id. de doña María Sanhueza, viuda de don José María Iñiguez 180
Id. de doña Mercedes Muñoz, viuda de don Juan Fernandez..... 180
Id. de doña Dolores Maturana, viuda de don José Aguila 180
Id. de doña Francisca Duran, madre de don José María Sotomayor. 180
Id. de doña Pastorisa Soriano, viuda de don Antonio Hernández..... 180
Id. de doña Antonia Mateluna, viuda de don Antonio Ferreira..... 180
Id. de doña Mercedes Rebolledo, viuda de don José Manterola..... 180
Id. de doña Juana Valenzuela, viuda de don Santiago Mandujano... 180
Id. de doña Mercedes Contreras, viuda de don Miguel Gómez..... 180
Id. de doña Josefa de la Puente, viuda de don José Domingo Meneses... 180
Id. de doña Loreto Villagran viuda de don Manuel José Gutiérrez..... 180
Id. de doña María, Rosario, Manuela, Carlota i Pascual Barra, hijos de don José María de la Barra... 180
Id. de doña Tomasa Paz, viuda de don Domingo Fuentealba..... 180
Id. de doña Nieves Basan, viuda de don Manuel Vicente Sayago..... 180
Id. de doña Norberta Chaparro, viuda de don Justo Urra..... 180
Id. de doña Crecencia Quina de Baldovinos, hija de don Manuel Quina de Baldovinos..... 94
Id. de doña Cármen Henríquez... 94
Id. de doña Josefa Jofré, viuda del teniente don Santiago Flores..... 120
Id. de doña Mercedes Arutegui, viuda de don Rafael Valverde 120
Id. de doña María del Tránsito Zúñiga, madre de don Anjel Melo... 120
Id. de doña Isabel Contreras, madre de don Juan de Dios Vial..... 120
Id. de doña Cármen Troncoso, viuda de don José Manuel Carvallo.. 120
Id. de doña Tránsito Ramírez, viuda del teniente don Pedro Pablo Brito..... 120
Id. de doña Rosario Cordero, viuda de don José Márquez..... 120
Id. de doña Josefa Clavería, madre de don Nicolas Gorigoitía 120
Id. de doña Petronila Urrutia, viuda de don Faustino Gómez..... 120
Id. de doña Manuela Salamanca, hija del subteniente don Gaspar Salamanca 94
Id. de doña Cata-

lina Bravo, viuda de don Pedro Villanueva.....	94	
Id. de doña Tránsito Montenegro, madre de don Juan José Figueroa.....	94	
Id. de doña Mercedes Baeza, viuda de don Luis Araos	94	
Id. de doña Mercedes Palacios, hija del capitan Alonso Pérez Palacios.....	94	
Id. de doña Antonia del Alcázar, madre del subteniente don Vicente Urízar..	94	
Id. de doña Leonor Villalobos, viuda del capitan de ejército don Manuel Vega	90	
Id. de doña Mercedes Vidaurre, hija del teniente don Francisco Vidaurre	72	
Id. de doña Martina Gómez, viuda del subteniente don José Santos Muñoz.....	94	
Id. de doña Dolores López, viuda del subteniente don Manuel Romero	36	
TOTAL.....		$ 16,833.4

De mar

Sueldo de doña Cármen Meneses, viuda del capitan de fragata don Roberto Bell.....	$ 225	
Id. de doña María de la Nieves Puga, viuda del teniente de marina don Agustin Borns.....	113	
Id. de doña Josefa Padilla, viuda de don Fernando Vásquez.....	113	
TOTAL.....		$ 451

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 419

Cuerpo de Inválidos

Sueldo anual del coronel, don Francisco Formas.....	$	2,256
Id. del id., don José Antonio Bustamante.....		2,256
Id. del teniente coronel don Venancio Escanilla.....		1,524
Id. del teniente coronel, don Juan de Dios Ancieta...		1,457
Id. del id., don Bartolomé Azagra.....		486
Id. del sarjento mayor don Domingo Márquez.....		960
Id. del sarjento mayor, don Pablo Cienfuegos.....		315
Id. del id., don Manuel Blanco Parejas.....		315
Id. del id., don José María Vicente.		740.5
Id. del capitan don Lorenzo Pais.....		.....
Id. del id., don José Plaza		792
Id. del capitan, don Manuel Labarca.		270
Id. del id., don Juan de Dios Ugarte.....		270
Id. del ayudante don Joaquin Bascuñan.....		312
Id. del ayudante, don José Tadeo Anguita.....		135
Id. del id., don José María Vidal....		258
Id. del teniente don Pedro Vera.....		135
Id. del teniente, don Pedro Tagle.....		135
Id. del id., don Martin Fernández Vega.....		135
Id. del id., don Manuel Palacios.....		135
Id. del subteniente, don Manuel Bermúdez.....		108

Artillería

Sueldo anual del

sarjento 2.°, Atanasio Zapata.....	$	108
Id. del cabo 1.° Tadeo González.....		97.4
Id. del cabo 1.°, Nicolas Godoi..... ..		93
Id. del id., José Ramon Eseyra....		84
Id. del soldado Cecilio Soto.....		81
Id. del id., Francisco Olguin.....		81
Id. del id., Lorenzo Villegas		81
Id. del id., Alfonso Rodríguez.....		81
Id. del id., Manuel Carrasco.....		9
Id. del id., José María Vilches....		72
Id. del soldado, José María Rojas...		72
Id. del id., Luis Reyes.....		72
Id. del id., Patricio Sánchez.....		72
Id. del id., Pedro Díaz.....		72
Id. del id., Lorenzo Segovia		72
Id. del id., José Diaz.....		72

Caballería

Id. del sarjento 1.°, Juan Anjel Molina.....	$	130 4
Id. del id., Manuel Hernández.....		153
Id. del id., Santiago Urrutia.....		153
Id. del id., Isidoro Olguin.....		90
Id. del id., Victorino Carrasco.....		90
Id. del id., Casimiro Moreno.....		90
Id. del id., Prudencio Lagos.....		90
Id. del id., Rosario Espejo.....		90
Id. del sarjento 2.° Bernardo Jara.....		103 4
Id del sarjento 2.° Marcelo Barra.....		99
Id del idem Lázaro Córdova.....		99
Id del idem Pedro Cavieres.....		99
Id del idem Bruno Cid.....		99
Id del idem Rufino Sáez		99
Id del idem Manuel Contreras.....		90
Id del idem Francisco Ovalle.....		90
Id del idem Pascual Parra.....		90
Id del idem Juan de Dios Rebolledo		90
Id del idem Manuel Martínez.....		90
Id del idem José Césped.....		90
Id del idem José Santos Hermosilla		90
Id del cabo José Castro		85.4
Id del idem Agustin Espinosa.....		81
Id del idem José María Vergara....		81
Id del idem Manuel Moreno.....		81
Id del idem José María Palma.....		81
Id del idem Juan Jil Guzman		81
Id del idem Nicolás Palma.....		81
Id del cabo Pedro San Martin.....		72
Id del idem Hermenejildo Campos		72
Id del idem Pascual Ramos.....		72
Id del idem Liberato Bernal.....		72
Id del idem Valentin Mora.....		72
Id del idem Martin Campos.....		72
Id del idem Juan de Dios Valdes...		72
Id del soldado Ramon Cáceres.....		69
Id del idem Feliciano Huerta		60
Id del idem Guillermo Ramírez...		60
Id del idem Gregorio Martínez.....		60
Id del soldado José Araya.....		60
Id del idem Francisco Pérez..		60
Id del idem Pascual Chandía.....		60
Id del idem Dionisio Carreño.....		60
Id del idem Cirilo Soto.....		60

Id del idem Juan de Dios Sepúlveda...	60
Id del idem Francisco García.....	60
Id del idem Antonio Orfeda	60
Id del idem Juan José Rojas.....	60
Id del idem José Miranda.....	60
Id del idem José María Díaz.....	60
Id del idem José María Ramírez...	60
Id del idem Juan Andres Salazar....	60
Id del idem José Antonio Pérez.....	60
Id del idem Pedro Juan Asaña.....	60
Id del idem Juan González	60
Id del idem Jacinto Pinto.....	60
Id del idem José del Cármen Valladares.....	60
Id del idem Felipe Hernández.....	60
Id del idem Juan de Dios Medina...	60
Id del idem Domingo Díaz.....	60
Id del idem Luis Vilches.....	60
Id del idem Juan de Dios Reyes....	60
Id. del id. Saturnino Fuentes.....	60
Id. del id. Cecilio González	60
Id. del id. Pascual Zurita.....	60
Id. del id. Juan Ramírez.....	69
Id. del id. Rafael Morales	69

Infantería

Id. del sarjento primero Juan Antonio Guerrero.... $	174
Id. del id. José Ramon Meneses.....	84
Id. del id. Pablo Salgado	84
Id. del id. Lorenzo Araos.....	84
Id. del sarjento 2.° Pedro Toro.....	120
Id. del sarjento segundo Juan José Alarcon.....	72
Id. del id. Blas Illescas.....	72
Id. del id. Rufino Meza.....	72
Id. del id. Matías Ramírez.....	72
Id. del cabo primero Juan Carrasco.	60
Id. del id. Mariano Barruta.....	69
Id. del id. Mauricio Sánchez.....	96
Id. del id. Andres Zárate	60
Id. del id Martin Concha.....	60
Id. del id. Ramon Gálvez	60
Id. del id. Dámaso González.....	60
Id. del cabo primero José Torres....	60
Id. del id. Santiago Hidalgo.....	60
Id. del id. Ramon Armira.....	60
Id. del id. José Osorio.....	60
Id. del id. Pedro Mansilla.....	60
Id del cabo segundo Juan Carreño.	60
Id. del id. Pedro Reynura.....	60
Id. del cabo 2.° Santiago Córdova.	54
Id. del cabo segundo Félix Saez.....	54
Id. del id. Manuel Ordenes.....	54
Id. del id. Hermenejildo Quevedo..	54
Id. del id. Pedro Juan Peña.....	54
Id. del soldado Diego Bire..... ..	57
Id. del id. Juan Acuña.....	48
Id. del id. Pedro Contreras.....	48
Id. del id. José Yáñez.....	48
Id. del id. Rafael Lagos.....	48
Id. del id. Clemente Torres.....	48
Id. del id. Blas Castillo.....	48
Id. del id. José Calduilla.....	48

Id. del id. Francis-Simbron.....	48
Id. del id. Juan Muñoz.....	48
Id. del id. Manuel Sevilla.....	102
Id. del id. Jose Hilario Moya.....	48
Id. del id. José Antonio Reinoso. ...	48
Id. del id. Nicolas Bessin.....	48
Id. del id. José Farías.....	48
Id. del id. Pedro Arriagada.....	48
Id. del id. Ramon Herrera.....	48
Id. del id. Manuel Santiago Campos.	48
Id. del id. Miguel Vera.....	48
Id. del id. Santiago Vallejo.....	48
Id. del id. Rafael Figueroa.....	48
Id. del id. Manuel Bilbao.....	48
Id. del id. Tiburcio Ahumada.....	48
Id. del id. Estéban Cárdenas.....	48
Id. del id. Pedro Martínez.....	48
Id. del id. Santiago Barrera.....	48
Id. del id. Julian González..	48
Id. del id. Bruno Sepúlveda.....	48
Id. del id. Teodoro Olguin.....	48
Id. del id. Lázaro Armijo.....	48
Id. del id. Miguel Vilches.....	48
Id. del id. Santiago Leiton.....	48
Id. del id. Nicolas Neira	48
Id. del id. Pedro Pablo Quezada...	48
Id. del id. Pascual Sayes.....	48
Id. del id. Domingo Santana.....	48
Id. del id. José Labbé.....	48
Id. del id. Baltazar Bustamante.....	48
Id. del id. Gregorio Vidal.....	48
Id. del id. Manuel Novoa.	48
Id. del id. José Antonio Sandoval....	48
Id. del id. Francisco Silva.....	48
Id. del id. Domingo González.....	48
Id. del id. Martin Navarro.....	48
Id. del id. Narciso Oyarzun.....	48
Id. del id. Tiburcio Villa.....	48
Id. del id. José María 2.º Rojas	48
Id. del id. Marcos Farías.....	48
Id. del id. Vicente Ahumada.	48
Id. del id. José María Cabrera.....	48
Id del id. Hilario González.....	48
Id. del id. Santos Cancino.....	48
Id. del id. Narciso Martínez.....	48
Id. del id. Nicolas Garrido.....	48
Id. del id. Pedro Cancaman.....	48
Id. del id. José Fuentes.....	48
Id. del id. Transito Araya.....	48
Id. del id. Juan Lorca.....	48
Id. del id. Agustin González.....	48
Id. del id. Alejo Carrrizo.....	48
Id. del id. Pedro Carvajal.....	48
Id. del id. Ascencio Pacheco.....	48
Id. del id. Manuel Pérez.....	48
Id. del id. José Ignacio Bindas.....	48
Id. del id. Bartolomé López.....	48
De mar	
Sueldo anual del timonel Juan Gonzalez.....	144
TOTAL.....	$ 24,665.5

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 420

Comisaría Jeneral del Ejército

Sueldo anual del comisario jeneral don Estanislao Medina	$ 2,400	
Id. del oficial 1.° don José María Lujan.	1,000	
Id. del oficial 2.° Tomas Reyes.....	800	
Id. del oficial 3.°, vacante.....	600	
Id. del oficial 4.° Bartolomé Gómez	450	
Id. del contador de moneda, Ignacio Montaner.....	350	
Id. del oficial ausiliar Manuel Molina.....	365	
Id. del id. id. Antonio Echane.....	240	
Id. del portero i ordenanza José Torres.	161	
Para gastos de escritorio.....	100	
TOTAL.....		$ 6,446

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 421

FUERZA DEL EJÉRCITO PERMANENTE CON ARREGLO A LA LEI DEL CONGRESO DE 30 DE AGOSTO DE 1839 I MANDADA CUMPLIR POR EL SUPREMO GOBIERNO EL 16 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO.

Cuerpo de artillería conforme al supremo decreto de 12 de Diciembre de 1839

1.ª compañía de a pié

Sueldo anual de un capitan.....	$ 792	
Id. de un teniente.	516	
Id. de dos subtenientes.....	792	
Id. de un sarjento 1.°.....	144	
Id. de cuatro sarjentos 2.os, con $ 120 cada uno.....	480	
Id. de dos tambores con $ 71 cada uno	144	
Id. de ocho cabos con $ 96 cada uno	768	
Id. de 45 artilleros con $ 72 cada uno..... ...	3,240	
Id. de fuerza i costo de una compañía de a pié.....	6,876	
Id. de fuerza i costo de cuatro compañías mas.....	27,504	

Una compañía de a caballo

Sueldo anual de un capitan.	$ 792	
Id. de un teniente.	516	
Id. de dos alféreces	792	
Id. del sarjento 1.°	$ 144	
Id. de 4 sarjentos 2.os con 120 pesos cada uno.....	480	
Id. de dos cornetas con 72 pesos cada uno,.....	144	
Id. de ocho cabos con 96 pesos cada uno.....	768	
Id. de 85 soldados con 72 pesos cada uno.....	6,120	

Plana mayor

Sueldo anual de un coronel, comandante jeneral.....	$ 2,820	
Id. de dos comandantes de departamento con 1,692 pesos cada uno...	3,384	
Id. de un sarjento mayor.....	1,128	
Id. de tres ayudantes con 624 pesos cada uno.....	1,872	
Id. del capellan....	348	
Gratificaciones al comandante jeneral de artillería segun el supremo decreto de 31 de Diciembre de 1836.	480	

Mas costo

Papel para las compañías a 14 reales mensuales cada una.....	$ 126	

La compostura de armas, regulándose a 1½ real mensual por plaza sobre la fuerza precedente, importa.	900
Para costo del vestuario se regulan 10 reales mensuales por plaza.....	6,000
Para la mantencion de 100 caballos para otras tantas plazas de que se compone la compañía de a caballo, al cómputo de ½ real diario en 8 meses contados desde el 1.º de Setiembre a fin de Abril, i 3 cuartillos en los cuatro restantes conforme al reglamento, importa al año.....	2,665.5
Tambien debe abonarse a la espresada compañía un tanto por ciento de pérdida en la caballería i avaluando cada caballo a 10 pesos, resulta el gasto de...	100
Igualmente debe considerarse un 5% de enfermos que se calculan sobre la fuerza total de 400 plazas, de que resultan 20 individuos que al respecto de 3 reales diarios cada uno segun contrato, asciende el gasto anualmente a la cantidad de 2,737 pesos 4 reales, de cuya suma deben deducirse 720 pesos importe de los 3 pesos que la Comisaría Jeneral rebaja mensualmente en los ajustes de la tropa por cada individuo que entra en hospital, resulta el cargo anual de.....	2,017.4
Para luz i lumbre del cuerpo de artillería, se calculan	400
A la brigada de artillería de Concepcion para pago de escribiente.....	60
A la 5.ª compañía estacionada en Valparaiso por 1 peso mensual a la tropa sobre sus sueldos segun supremo decreto de 5 de Setiembre de 1834.....	720
Fuerza i costo total del cuerpo de artillería.....	400
TOTAL	$ 67,157.1

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 422

Fuerza del batallon Carampangue, conforme al supremo decreto de 24 de Diciembre del año de 1839.

Compañía de Granaderos

Sueldo anual del capitan	$	576
Id. del teniente...		420
Id. del subteniente.		288
Id. del sarjento 1.º.		144
Id. de 4 sarjentos 2.os con $ 120 cada uno.....		480
Id. de dos tambores con $ 72 cada uno.		144
Id. de ocho cabos con $ 96 cada uno.		768
Id. de 35 soldados con $ 72 cada uno.		2,520
Id. de 50, fuerza i costo de una compañía.....		5,340
Id. de 250 fuerza i costo de cinco compañías mas.....		26,700

Plana mayor

Sueldo anual del comandante.....	1,524
Id. de un sarjento mayor.....	960

Id. de dos ayudantes mayores con $ 516 cada uno...	1,032	
Id. de un tambor mayor.....	144	
Id. de un cabo de tambores.....	96	
Id. de dos pífanos con $ 72 cada uno	144	
Mas costo		
Papel para las seis compañías, a 14 reales mensuales..	126	
La compostura de armas blancas i de chispa regulándose a real i medio por individuo mensualmente, importa al año.....	684	
Por hospitalidades sobre el resultado del 5% sobre la fuerza del batallon al respecto de tres reales por individuo, importa el cargo al año la cantidad de $ 2053 1 real i deduciendo de esta suma $ 540 a que ascienden los $ 3 que descuenta mensualmente la Comisaría Jeneral a cada individuo que entra en hospital, resulta el cargo líquido de.....	1,513.1	
Vestuario para el batallon a 10 reales mensuales por plaza.....	4,560	
Auméntase al costo del batallon, en $ 400 por luz i lumbre que se calculan en el año...	400	
Costo total del batallon Carampangue	43,223.1	
Id. del batallon Valdivia.....		43,223.1
Id. del batallon Portales		43,223 1
Id. del batallon Yungai.....		43,223.1
TOTAL...		$ 172,892.4

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 423

Rejimiento de Granaderos a caballo conforme al decreto supremo de 24 de Diciembre del año de 1839.

Primera compañía del primer escuadron

Sueldo anual de un capitan.....	$	912
Id. de un teniente.		456
Id. de un alférez...		396
Id. un sarjento primero.....		144
Id. cuatro sarjentos segundos con 120 pesos cada uno...		480
Id. de dos cornetas con 72 pesos cada uno.....		144
Id. de ocho cabos con 96 pesos cada uno		768
Id. de cuarenta i cinco soldados con 72 pesos cada uno		3,240
Id. de sesenta, fuerza i costo de la primera compañía del primer escuadron.		6,540
Id. de sesenta, fuerza i costo de la segunda compañía del primer escuadron.....		6,540
Id. de ciento veinte fuerza i costo del primer escuadron.		13,080
Id. de ciento veinte, fuerza i costo del segundo escuadron.....		13,080
Id. de ciento cuarenta, fuerza i costo del rejimiento de Granaderos a caballo.....		26,160

Plana mayor

Sueldo anual de un comandante.....	$	1,800
Id. de un sarjento mayor		1,296
Id. de dos ayudantes mayores con 624 pesos cada uno		1,248
Id. de dos portas con 396 pesos cada uno.....		792

Mas costo

Papel para las cuatro compañías, 14 reales mensuales cada una.....	$	84
Mantencion de 240 caballos al precio i tiempo indicado en el cuerpo de Artillería		6,397.4
Composturas de armas blancas i de chispa 1½ real mensual.....		540
Por hospitalidades sobre el resultado del 5 % de la fuerza total del rejimiento, resultan 12 individuos que a 3 reales diarios por cada uno asciende el cargo a 1,642 pesos 4 reales anuales, del cual se deducen 432 pesos a que ascienden los 3 pesos que la Comisaría descuenta mensualmente a cada individuo que entra en hospital i quedan líquidos.....		1,210.4
Vestuario para el rejimiento, a 12 reales mensuales por plaza.....		4,320
Por el 10 % anual sobre los 240 caballos, en razon de muertos, perdidos e inútiles, considerándolos a 10 pesos cada uno, importa.....		240
Para el sosten de la montura que reciban por la primera vez i costo de las ulteriores, al respecto de 2 reales mensuales por plaza.. .		720
Calcúlanse para luz i lumbre.....		400
Doscientos cuarenta, fuerza i costo total del rejimiento de Granaderos a caballo.....		45,208
Doscientos cuarenta, fuerza i costo total del rejimiento de Cazadores a caballo.		45,208

Escuadron de Húsares

Sueldo anual de un capitan.....	$	912
Id. de un teniente.		456
Id. de un alférez..		396
Id. de un sarjento 1.°.....		144
Id. de cuatro sarjentos segundos con 120 pesos cada uno.....		480
Id. de dos cornetas netas con 72 pesos		
Id. de 8 cabos con 96 pesos cada uno..... ..		768
Id. de 45 soldados con 72 pesos cada uno.....		3,240
cada uno.....		144
Id. de 62, fuerza i costo de la 1.ª compañía		6,540
Id. de 60, fuerza i costo de la 2.ª compañía.		6,540

Plana mayor

Sueldo anual de un comandante.....	$	1,800
Id. de un ayudante		624
Id. de un porta....		296

Mas costo

Papel para las compañías a 14 reales mensuales cada una.....	$	42
Mantencion de 120 caballos al precio indicado en la artillería.....		3,198 6
Compostura de armas blancas i de chispa a 1½ reales mensuales		270
Por hospitalidades sobre el 5 % de la fuerza del escuadron, resultan seis individuos que a 3 reales diarios por		

cada uno, asciende el cargo a 820 pesos 2 reales anuales, del cual se deducen 216 pesos que importan 3 pesos que la comisaría descuenta a cada individuo de tropa que entra en hospital, resultan líquidos.....	605 2	
Vestuario para el Escuadron a 12 reales mensuales..	2,160	
Por el 10% anual sobre los 120 caballos en razon de muertos, perdidos e inútiles considerándolos a 10 pesos, importa.....	120	6,956
Para el sosten de la montura que reciban por la primera vez i costo de las posteriores a 2 reales mensuales por plaza.....	360	
Calcúlanse para luz i lumbre.....	200	
TOTAL.....		$ 113,272

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 424

Señores jefes i oficiales agregados a los cuerpos que se dirán

Batallon Valdivia

Sueldo anual del subteniente de infantería don José Ollasarte	$ 288	
Id. del idem don Florencio Torres..	288	
Id. del idem don Francisco Castillo	288	
Id. del idem don Nazario Silva.....	288	
Id. del idem don Joaquin Carvacho	288	
Id. del idem don Toribio Villagran.	288	1,728

Batallon Portales

Sueldo anual del teniente coronel de caballería don Cárlos Olavarrieta	$ 1,800	
Id. del teniente de infantería don Cornelio Saavedra.....	420	
Id. del idem don Mariano Fierro...	288	
Id. del subteniente de infantería don José Antonio Campos	288	
Id. del idem don Vicente Talavera.	288	3,084

Batallon Yungai

Sueldo anual del sarjento mayor don Tomás Vallejo.....	$ 960	
Id. del teniente graduado de capitan, don Ramon Valentin Cobo.....	420	
Id. del idem don Mauricio Barbosa	288	
Id. del idem don Mariano Ramírez.	288	
Id. del subteniente de infantería don Pedro Pardo.....	288	
Id. del idem don José Miguel Zavala.....	.288	
Id. del idem don José María González.....	288	2,820

Rejimiento Cazadores a caballo

Sueldo anual del teniente graduado de capitan don José Vicente Venegas.....	$ 456	
Id. del idem don José Antonio Grandon.....	456	
Id. del idem don José María González	456	
Id. del teniente graduado de capitan don Antonio Galindo.....	456	
Id. del idem don Pedro Moreno....	456	

Id. del idem don Juan Calderon....	456	
Id. del idem don Amaro Riquelme	396	
Id. del alférez graduado de teniente don Marcelino Jordan.....	396	
Id del idem don Dionisio Morales.	396	3,924

Rejimiento de Granaderos a caballo

Sueldo anual del capitan don José Martin Gatica..... $	912	
Id. del idem don Enrique Padilla...	456	
Id. del teniente don Pablo Zapata.....	456	
Id. del idem don Rosauro Gatica...	456	
Id. del alférez don Galo Ibáñez.....	396	
Id. del idem don Santiago Alarcon.	396	3,072

Escuadron de Húsares

Sueldo anual del capitan don Agustin Valdivia..... $	912	
Id. del teniente don Manuel Solo Zaldívar.....	456	
Id. del alférez don Manuel Castro....	396	1,764
TOTAL....	$	16,392

NOTA.—Se previene que el batallon Carampangue no ha remitido las listas de revista i por eso es que no se consulta el sueldo de los señores oficiales que pueden estar agregados a él.

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. *Correa de Saa.*

Núm. 425

Milicias de infantería de la capital de Santiago con arreglo a los Decretos Supremos de 16 de Enero de 1830 i 22 de Marzo de 1831.

Batallon número 1

Sueldo anual de un comandante..... $	1,524	
Id. de un sarjento mayor.....	960	
Id. de dos ayudante con 516 pesos cada uno.....	1,032	
Id. de un abanderado	288	
Id. de un escribiente.....	144	
Id. de seis sarjentos 1.os veteranos con 144 pesos cada uno.....	864	
Id. de un tambor mayor.....	144	
Id. de doce tambores con 72 pesos cada uno.....	864	5,920

Guardia de prevencion

Sueldo anual de un sarjento 1.° con tres reales diarios. $	136.7	
Id. de dos cabos con dos reales cada uno.....	182.4	
Id. de diez soldados con uno i medio reales cada uno	684.3	
Id. de un sarjento de brigada con tres reales.....	136.7	
Id. de tres ordenanzas con uno i medio reales cada uno.....	205.2½	1,345.7½

Mas costo

Papel para la mayoría, diez reales mensuales..... $	15	
Para luz i lumbre se calculan cuatro reales diarios.....	182.4	
Regúlanse por diarios en el tiempo que presten servicio.....	1,217	1,414.4
Id. de 36, fuerza i costo total del batallon cívico de infantería número 1		8,580.3½
Id. de 36 fuerza i costo total del Batallon cívico de infantería número 2		8,580,3½
Id. de 36, fuerza i costo total del batallon cívico de infantería número 3.		8,580.3½
Id. de 36, fuerza i		

costo total del batallon cívico de infantería número 4.		8,580.3½
TOTAL.....		$ 34,321.6

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 426

Compañía cívica de dragones de la villa de la Victoria, conforme a los supremos decretos de 27 i 28 de Enero de 1835

Sueldo anual del instructor capitan de caballería del ejercito, coronel veterano, don José Luis Montesino	$ 72	72
Guardia de la cárcel		
Sueldo anual de un cabo con dos reales diarios.....	$ 91.2	
Id. de cuatro soldados con uno i medio reales cada uno	273.6	
Papel para la mayoría, diez reales mensuales.....	15	380
Fuerza i costo total de la compañía cívica de dragones		
TOTAL.....		$ 452

Tribunal de Cuentas.—Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 427

Plana mayor de la caballería cívica de la provincia de Santiago

Sueldo anual de dos cornetas veteranos del escuadron cívico de Maipo.....	$ 144	
Id. de uno del escuadron número 1.	72	
Id. de uno del escuadron número 3	72	
Id. de uno del Escuadron número 8.	72	
Id. de uno del escuadron número 9.	72	
TOTAL.....		$ 432

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 428

Milicias de Melipilla

Plana mayor

Sueldo anual del comandante en comision, teniente coronel de infantería, don Juan Torres.....	$ 1,524	
Id. del teniente coronel de milicias, con sueldo de alférez de caballería, don José Antonio Piñeiro.....	396	
Id. del instructor de las milicias de San Antonio, capitan graduado de infantería, don Antonio Jesus Gatica.....,	420	
Id. del ayudante en comision, sub-teniente de infantería, don Ignacio Silva	288	
Id. de dos sarjentos veteranos.....	288	
Id. de un pito.....	72	
Id. de tres tambores	216	3,204
Guardia de prevencion		
Sueldo anual de un cabo con dos reales diarios.....	$ 91.2	
Id. de seis soldados con uno i medio reales cada uno...	410.5	
Para luz i lumbre tres cuartos diarios	34.1¼	536
Costo total de las milicias de Melipilla.....		
TOTAL.....		$ 3,740

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 429

Batallon cívico de infantería de Rancagua

Sueldo anual del comandante en comision, sarjento mayor graduado de caballería don José María Vergara	$	960
Id. del ayudante en comision, teniente graduado de caballería don José Domingo Prieto..		396
Id. de un sarjento 1.° veterano.....		144
Id. de un cabo de tambores.....		96
Id. de un pito.....		72
Id. de un corneta...		72
Id. de cuatro tambores sencillos con $ 72 cada uno....		288

Guardia de prevencion

Sueldo de un sarjento con dos reales diarios.....	$	91.2
Id. de un cabo con uno i medio reales		68.3½
Id. de seis soldados con un real cada uno.....		273.6

Mas costo

Papel para la mayoría, diez reales mensuales.....	$	15
Para luz i lumbre, real i medio diario		68.3½
Para pago de la casa que sirve de cuartel.....		.....
TOTAL.....		$ 2,544.7

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 430

Gastos de guardias cívicas

En 30 de Agosto de 1833, se declaró gasto nacional el que cause la milicia cívica en armamento, vestuarios, cuarteles i músicos, autorizando al Supremo Gobierno para que invirtiese en estos objetos hasta la cantidad de $ 50,000.		50,000
TOTAL..... ..		$ 50,000

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 431

Maestranza de artillería de Santiago

Sueldo anual del guarda almacenes don Juan Antonio Calderon.....	$	960
Id del oficial de libros don Mariano Cariaga.....		360
Id. del maestro mayor de armería Ramon Brievas...		600
Id. del maestro mayor de montajes Antonio Baeza....		360
Id. del maestro de mistos, Tomas González.....		192
Por cuatro reales de gratificacion que goza el maestro mayor de armería don Ramon Brievas cuando es llamado al trabajo conforme al supremo decreto de.. i considerando dos terceras partes de trabajo en el año, resulta el gasto de.		122
Por la gratificacion que goza el maestro mayor de montajes don Antonio Baeza en conformidad de los supremos decretos de 23 de Agosto de 1831, 9 de Octubre de 1833, 20 de Noviembre de		

1835 i 7 de Noviembre de 1838, considerando igual tiempo al respecto de un peso diario, resultan.....	244	
Por la que así mismo goza el maestro de mistos don Tomas Golozack, segun decreto supremo de 6 de Octubre de 1832, en igual tiempo gana.	122	
TOTAL.....		$ 2,960

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.— *Correa de Saa.*

Núm. 432

Estado Mayor de Plaza de Valparaiso en conformidad del decreto supremo de 17 de Abril de de 1826.

Sueldo anual del mayor de plaza en comision, sarjento mayor de infantería, don José Angulo.	$ 960	
Id. de un ayudante i gobernador de Casablanca, capitan de caballería, don Pablo Ferreira	912	
Id. de otro ayudante, que se considerará teniente de infantería, vacante..	420	
Para gastos de escritorio de la mayoría.	20	
Para pago de casa..	207	2,519
TOTAL.....		$ 2,519

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 433

Ayudantes del Comandante Jeneral de Mariua

Sueldo anual del capitan graduado de caballería, don Andres Gazmuri..	$ 456	
Id. del teniente primero de marina, don José Mercedes González.....	576	1,032
TOTAL..		$ 1,032

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 434

Cirujano de Ejército en Valparaiso

Sueldo anual del cirujano de primera clase don Juan Manuel González.	$ 900	

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 435

Maestranza de Artillería de Valparaiso

Sueldo anual del guarda almacenes de artillería don Lúcas Aguilera...	$ 720	

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 436

Jefes i oficiales agregados a plaza i retirados temporalmente conforme a los decretos supremos de 11 de Agosto de 1824 i 26 de Abril de 1839.

Sueldo anual del teniente coronel don David Roberto Mafet.....	$ 762	
Id. de don Enrique Ross.....	762	
Id. del teniente coronel graduado de caballería don Cárlos Wood....	1,296	
Id. del capitan don Francisco Capilla.	288	
Id. de don José María Boza.....	288	

Retirados

Sueldo anual del sarjento mayor don Hipólito Orella	$ 361.7	
Id. del capitan don Gregorio Barril	143 6½	
Id. de don Tomas Latham	225 3	
Id. del ayudante mayor don Vicente Vega	221.6	
Id. del teniente don José Antonio Toro	135	
Id. del contador de segunda clase don Juan de Dios Lom	159.6	
Id. del piloto primero don Miguel Walson	97.1	4,840.5½
TOTAL		$ 4,840.5½

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 437

Comisaría de Ejército i Marina

Sueldo anual del comisario - contador, don Pablo del Rio	$ 2,000	
Id. del comisario tesorero, vacante	2,000	
Id. del oficial mayor, don Rafael Gallinato	800	
Id. del oficial 1.°, don José Agustin Gándara	700	
Id. del oficial 2.°, don Tomas V. Rocha	600	
Id. del oficial 3.°, don Francisco Vallesteros	500	
Id. del escribiente, don José Antonio González	300	
Id. de dos marineros 1.os que sirven de ordenanza a los comisarios	336	
Para gastos de escritorio	150	
Para pago de casa	600	
TOTAL		$ 7,986

Tribunal de Cuentas. – Junio 9 de 1846.— *Correa de Saa.*

Núm. 438

Iuválidos residentes en la plaza de Valparaiso

Sueldo anual del teniente de infantería, don José Rodríguez	$ 108	

Artillería

Sueldo anual del sarjento 2.° Antonio Muñoz, con 2.° premio	$ 121.04	
Id. del idem, Domingo Pizarro, con 1.er premio	117	
Id. del cabo Juan Moreno	105	
Id. del idem, José Caroca	96	
Id. del soldado Pedro Uribe	72	
Id. del idem, José Flores	72	
Id. del idem, Rafael Saldívar	72	
Id. del idem, Juan Bautista Muñoz	72	
Id. del idem, Pascual Morales	72	

Caballería

Sueldo anual del sarjento Luis Farfan	$ 90	
Id. del idem, Manuel Reyes	90	
Id. del idem, Juan Pablo Leal	90	
Id. del idem, José Ademar Aguyo	90	
Id. del cabo José Antonio Sánchez	72	
Id. del idem, Juan de Dios Mora	72	
Id. del idem, José Covarrúbias	72	

Id. del soldado José Joaquin Pinto.	60
Id. del idem, José María Hernández.	60
Id. del idem, Manuel Fernández...	60
Id. del idem, Jacinto Jara.....	60
Id. del idem, José Toledo.....	60
Id. del idem, José Barra.....	60
Id. del idem Paulino Zubicueta.....	60
Id. del idem, José del Cármen Duarte.....	60
Id. del idem, Santiago Carreño.....	60
Id. del idem, Ascencio Peñalosa.....	60

Infantería

Sueldo anual del sarjento 1.° José Dosaguas con 1.er premio.....	93
Id. del idem, José María Várgas.....	84
Id. del sarjento 2.° Juan Gumera.....	72
Id. del cabo Isidoro Moreno..... ...	60
Id. del idem, José Romero.....	60
Id. del idem, Juan Bilbao.....	60
Id. del idem, Manuel Villegas.....	60
Id. del idem, Antonio López.....	60
Id. del idem, Simon González.....	60
Id. del idem, Felipe Aguilera.....	60
Id. del idem, Hilario Icarte.....	60
Id. del idem, Juan de Dios Mora	60
Id. del soldado, José María Olivares....	48
Id. del idem, José Santos Astorga....	48
Id. del idem, Diego Arratia.....	48
Id. del idem, José Cartajena.....	48
Id. del idem, Bartolomé Donoso.....	48
Id. del idem, José Izauri.....	48
Id. del idem, Pedro Aravena..... ...	48
Id del idem, Santiago Muñoz.....	48
Id. del idem, José Reyes.....	48
Id. del idem José Antonio Pinochet.	48
Id. del idem, Ramon Carrasco.....	48
Id. del idem, Juan de la Cruz Lizama.	48
Id. del idem, Manuel Herrera	48
Id. del idem, Santos Merino.....	48
Id. del idem, Isidro Orellana.....	48
Id. del idem, José Delgado.....	48
Id. del idem, Nicolas Madrid.....	48
Id. del idem, José Cárdenas	48
Id. del idem, José María Ortiz.....	48
Id. del idem, José Gavilan.....	48
Id. del idem, Nicolas Muñoz.....	48
Id. del idem, Mateo Troncoso.....	48
Id. del idem, Manuel Alcarte.....	48
Id. del idem, Cirilo López.....	48

De mar

Sueldo del marinero 1.°, Abraham Barmes.....	144
Id. del idem, Juan de la Cruz Cárdenas..... ..	72
Sueldo del capitan de alcásar, Bartolomé Estai.....	120
Id del marinero 2.° Andres Navarro..	48
Id. del idem 1.°, Jerónimo Reina.....	72
TOTAL.....	$ 4,480.4

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 439

Montepío militar en Valparaiso

Asignacion a doña Rafaela Lecumbeni	$	375
Id. a doña Rosa del Rio		188
Id. a doña Tránsito Guzman		319
Id. a doña Juana Ruiz		144
Id. a doña Antonia Reina		144
Id. a doña Tránsito Dueñas		188
Id. a doña Josefa Winter		192
Id. a doña María Ignacia Ferreira		120
Id. a doña María Ana Muñoz		188
Id. Manuel Zapata por su pension		200
TOTAL	$	2,058

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 440

Vijías en Valparaiso

Sueldo anual del timonel José Romero	$	192
Id. del marinero 1.° Francisco Roquera		120
Por la racion de armada al respecto de 4 pesos mensuales cada uno		96
TOTAL	$	408

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 441

Batallon cívico número 1 de Valparaiso

Plana Mayor

Sueldo del comandante en comision, sarjento mayor de infantería don Bartolomé Sepúlveda,	$	960
Id. del mayor en comision, sarjento mayor de infantería don Pedro Silva		960
Id. del ayudante en comision, ayudante mayor de infantería don Miguel Breton		516
Id. del ayudante en comision, subteniente de infantería don Fermin Muñoz		288
Id. del escribiente Pedro Soloaga		144
Id. de siete sarjentos veteranos con 156 pesos cada uno		1,092
Id. de un tambor mayor		156
Id. de once tambores, pitos i cornetas con 84 pesos cada uno		924

Guardia de prevencion

Sueldo de un sarjento con 3 reales diarios	$	136.7
Id. de un cabo con 2 reales		91.2
Id. de seis soldados con 1½ reales cada uno		410.5

Mas costo

Papel para la mayoría, 10 reales mensuales	$	15
Para luz i lumbre se calculan 4 reales diarios		182.4
El pago de casa se hace de los 50,000 pesos.		.....
TOTAL		$ 5,876.2

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 442

Batallon cívico número 2 de Valparaiso

Plana Mayor

Sueldo del comandante en comision, sarjento mayor de caballería don José Hinojosa.....	$	1,296
Id. del mayor interino, capitan infantería don Venancio Lorca.....		576
Id. del ayudante en comision, teniente de infantería don Juan Acevedo.....		420
Id. del escribiente don Mariano Barra.....		144
Id. de seis sarjentos veteranos con 156 pesos cada uno...		936
Id. de un tambor mayor.....		156
Id. de tambores, pitos i cornetas con 84 pesos cada uno.		756

Guardia de prevencion

Sueldo de un sarjento con 3 reales diarios.....	$	256.7
Id. de un cabo con 2 reales.....		91.2
Id. de seis soldados con 1½ reales cada uno.....		410.5

Mas costo

Papel para la mayoria 10 reales mensuales.....	$	15
Para luz i lumbre se calculan 4 reales diarios.....		182.4
El pago de casa se deduce de los 50 mil pesos destinados para gastos de milicias.		
TOTAL.....	$	5,120.2

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm 443

Brigada de artillería cívica de Valparaiso

Plana Mayor

Sueldo anual del ayudante en comision, subteniente de infantería don José González Amigo.....	$	288
Id. de dos sarjentos veteranos con 156 pesos cada uno...		312
Id. de dos tambores con 84 pesos cada uno.....		168
TOTAL.....	$	768

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 444

Escuadron cívico de caballería de Valparaiso

Plana Mayor

Sueldo anual del comandante en comision, sarjento mayor graduado de caballería don José Antonio Palacios.....	$	912
Id. del ayudante en comision, alférez de caballería Tristan Valdes.....		396
Id. de dos sarjentos de caballería con 156 pesos cada uno.....		312
Id. de un corneta..		84
TOTAL.....	$	1,704

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 445

Capitanía del puerto de Valparaiso

Sueldo mensual del capitan de puerto i de artillería cívica don Rafael Rodríguez.....	$	1,292

Id. del escribiente de la capitanía, José Moraleda....	300	
Id. del patron de bote, Tomas Aranzana.....	168	
Id. del marinero 1.° José María Morales	120	
Id. del idem, Alejo Soto.....	120	
Id. del idem, Vicente Montes.....	120	
Id. del idem, José María Olguin.....	120	
Id. del idem; Manuel Covarrubias..	120	
Id. del idem, Juan Martínez.....	120	
Id. del idem Domingo Muñoz.....	120	
Id. del patron i siete marineros por su racion al respecto de 4 pesos mensuales cada uno.....	384	
Para gastos de escritorio.....	24	
TOTAL.....		$ 3,002

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 446

Arsenal de Marina

Sueldo anual del guarda-almacenes, don Francisco Monroy.....	$ 720	
Id. del escribiente Francisco Pérez...	300	
Id. del contramaestre Alejandro Ferroni.....	360	
Id. del marinero 1.° Nemoroso Icarte	120	
Id. del idem, Félix Muñoz.....	120	
Id. del marinero 2.° Antonio Reguefo.....	96	
Id. del idem, Antonio López.....	96	
Id. del idem, Manuel Venegas.....	96	
Id. del idem, Manuel Díaz.....	96	
Id. del idem, José Gutiérrez.....	96	
TOTAL.....		$ 2,100

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 447

Fragata Chile

Sueldo i gratificacion de un comandante, capitan de navío.....	$ 3.456	
Id de un teniente 1.°	816	
Id de dos tenientes 2.os con 660 pesos cada uno,.....	1,320	
Id. de seis guardias marinas con 408 pesos cada uno....	2,448	
Id. de un contador de 1.ª clase.....	1,116	
Id. de un cirujano mayor.....	1,380	
Id. de un sangrador	180	
Id. de un piloto 1.°	900	
Id. de un piloto 2.°	480	
Id. de dos pilotines con 300 pesos cada uno.....	600	
Id. de un contramaestre 1.°.....	360	
Id. de un idem 2.°.	300	
Id. de un guardian 1.°.....	240	
Id. de un idem 2.°.	216	
Id. de un condestable 1.°.....	360	
Id. de un idem 2.°.	300	
Id de un carpintero 1.°.....	360	
Id. de un idem 2.°	240	
Id de un maestro de velas 1.°.....	360	
Id. de un idem 2.°	240	
Id. de un calafate 1.°.....	240	
Id. de un idem 2.°	280	
Id. de un tonelero 1.°.....	240	
Id. de un armero 1.°	360	
Id. de un idem 2.°.	240	
Id. de un herrero 1.°.	360	
Id. de un idem 2.°.	240	

Id. de un ayudante de condestable....	192	
Id. de un patron de lancha.....	192	
Id. de tres patrones de bote con 168 pesos cada uno...	504	
Id. de ocho timoneles con 192 pesos cada uno.....	1,536	
Id. de dieciseis capitanes de altos con 180 pesos cada uno.	2,880	
Id. de cuatro capitanes de castillo con 180 pesos cada uno.....	720	
Id. de un maestro de jarcia.....	240	
Id de un bodeguero	180	
Id. de un maestro de señales.....	180	
Id. de un cabo de luces..... ...	180	
Id. de cuatro capitanes de alcázar con 180 pesos cada uno.....	720	
Id de un cocinero de equipaje.....	180	
Id. de un idem del comandante.....	180	
Id. de un idem de oficiales.....	180	
Id. de un mayordomo del comandante.....	180	
Id. de un idem de oficiales.....	180	
Id. de un idem de guardias marinas..	144	
Id. de cincuenta i cuatro marineros 1.os con 120 pesos cada uno.....	6,480	
Id de cincuenta i cinco idem 2.os con 96 pesos cada uno	5,280	
Id. de cincuenta grumetes con 72 pesos cada uno...	3,600	
Id. de ocho pajes con 48 pesos cada uno.....	384	
Id. de un maestro de víveres.....	360	
Id. de un despensero.....	240	42,444
Mas costo		
84 quintales pan mensualmente a 5 pesos quintal.....	$ 5,040	
168 quintales carne mensualmente a 5 pesos quintal..	10,080	
43 fanegas de papas mensualmente, a 2 pesos fanega.....	1,050	
4,200 cebollas mensualmente, a 10 reales el ciento....	630	
262 libras de sal mensualmente a 2 pesos 6 reales quintal.....	86 3½	
65 libras 10 onzas de ají mensualmente, a 1 real la libra.....	98.3½	
252 quintales de leña idem a 3 reales quintal.....	1,134	
840 cuartillos de aguardiente a 7½ pesos arroba mensualmente.....	2,362.4	
45 pesos mensuales de velas.....	540	21,021.3¾
TOTAL.....		$ 63,465.3¼

Tribunal de Cuentas, Junio 2 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 448

Goleta Colocolo

Sueldo i gratificacion anual de un comandante, capitan de corbeta.....	1,080
Id. de un teniente 1.°.....	816
Id. de un contador de 2.ª clase.....	540
Id. de un cirujano 2.°.....	600
Id. de un sangrador	240
Id. de un piloto 1.°	720
Id. de un pilotin...	300
Id. de un condestable 1.°.....	360
Id. de un contramaestre 2.°.....	300
Id. de dos guardianes 2.os con 216 pesos anuales cada uno.....	432

Id. de un carpintero 1.°.....	360	
Id. de un maestro de velas 2.°.....	240	
Id. de un patron de bote.....	168	
Id. de dos timoneles con 192 pesos anuales cada uno.	384	
Id. de un capitan de altos.....	180	
Id. de dos capitanes de castillo con 180 pesos anuales cada uno.....	360	
Id. de dos capitanes de alcázar, con 180 pesos anuales cada uno.....	360	
Id. de un cocinero de equipaje i de los guardias marinas.....	180	
Id. de un cocinero del comandante...	180	
Id. de un mayordomo del comandante.....	180	
Id. de cinco marineros 1.°s con 10 pesos mensuales cada uno.....	600	
Id. de cinco marineros 2.°s con 8 pesos cada uno.....	480	
Id. de cinco grumetes con 6 pesos cada uno.....	360	
Id. de un dispensero.....	240	9,660
Mas costo		
Pan en proporcion a lo que se gasta en la fragata *Chile*	900	
Carne id. idem idem	1,800	
Papas en proporcion a lo que se gasta en en la fragata *Chile.*	187.4	
Cebollas, idem idem	112.4	
Sal, idem idem.....	15.4½	
Ají, idem idem.....	17.4⅝	
Leña, idem idem...	202.4	
Aguardiente, idem idem.....	421.7	
Velas, idem idem...	80.2⅞	3,737.7
TOTAL..... ...		$ 13,397.7

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 449

Goleta Janequeo

Los sueldos i gastos de este buque se consideran iguales a los de la goleta *Colocolo*....	$ 13,397.7
TOTAL.....	$ 13,397.7

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 450

Compañía de infantería de marina

Sueldo anual de un capitan.....	$	576
Id. de un teniente..		420
Id. de dos subtenientes.....		288
Id. de un sarjento 1.°.....		144
Id. de cuatro sarjentos segundos, con 120 pesos cada uno.....		480
Id. de dos tambores con 72 pesos cada uno.....		144
Id. de ocho cabos con 96 pesos cada uno		768
Id. de ochenta i cinco soldados con 72 pesos cada uno.		6,120
Mas costo		
Papel para la compañía a 14 reales mensuales.....		21
La compostura de armas blancas i de chispa, regulándose a 1½ real por individuo mensualente, importa al año.		225

Para el costo del vestuario, se regulan 1 reales mensuales por plaza...	1,500	
TOTAL.....		$ 10,686

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 451

Comandancia militar del departamento de San Fernando

Sueldo anual del comandante principal, teniente coronel de caballería, don Francisco Ibáñez.....	$ 1,800	
TOTAL.....		$ 1,800

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 452

Agregados a plaza en el departamento de San Fernando

Sueldo anual del sarjento mayor de infantería, don Andres Pavéz.....	$ 480	
Id. del capitan de infantería con grado de sarjento mayor, don Ramon Valenzuela.....	288	
TOTAL.....		$ 768

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 453

Inválidos residentes en la provincia de Colchagua

Sueldo anual del sarjento 1.º de caballería, Fermin Morales.....	$ 90	
Id del sarjento 2.º de infantería Julian Venegas.....	72	
Id. del cabo 1. ºde caballería Francisco Farias.....	72	
Id. del idem, Eujenio Fernández....	72	
Id del idem de infantería, Polinardo Cardenas.....	60	
Id.del idem, Vicente Isani.....	60	
Id. del idem 2.º, Domingo Castro..	54	
Id. del soldado de caballería José Antonio Osorio.....	60	
Id. del idem, Florencio Valdivia...	60	
Id. del idem, Juan Moya.....	48	
Id. del idem, José Ignacio Ruedas...	48	
Id. del idem, Nazario Martínez.....	48	
Id. de soldado de infantería Cayetano Núñez.....	48	
Id. del idem, Agustin Avila.....	48	
Id. del idem, Ramon Puebla.....	48	
Id. del idem, Felipe Pica.....	48	
TOTAL.....		$ 936

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 454

Escuadron cívico de caballería de Rengo

Sueldo anual del comandante en comision, capitan de Ejército don Fernando Valenzuela.	$ 912	

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 455

Milicias de infantería de San Fernando

Sueldo anual del comandante en comision, sarjento mayor de infantería don Pascual Ortiz.....	$ 576	
Id. del ayudante en comision i de la intendencia, ayudante mayor de infantería Gregorio Mujica.....	516	
Id. del ayudante en comision, teniente de id. Francisco Vivar.....	420	
Id. del ayudante con sueldo de subteniente, capitan de milicias don Manuel Roldan...	288	
Id. de un cabo de tambores.....	96	
Id. de un corneta..	72	
Id. de un pito.....	72	
Id. de cinco tambores sencillos, con $ 72 cada uno.....	360	

Guarnicion

Sueldo de un oficial, con $ 1 diario.....	$ 365	
Id. de un sarjento, con 2 reales.....	91.2	
Id de dos cabos, con 1½.....	136.7	
Id. de quince soldados, con 1 real diario.....	684.3	

Mas costo

Papel para la mayoría, 10 reales mensuales.....	15	
Para luz i lumbre, 3 reales diarios	136.7	
TOTAL.....		$ 3,829.3

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 456

Milicias de infantería del departamento de Caupolican

Plana Mayor de la Compañía de Rengo

Sueldo anual de un tambor.....	$ 72	
Id. de un cabo de guardia, con 1½ real diario.....	68.3½	
Id. de seis soldados de id., con 1 real cada uno.....	273.6	
TOTAL.....		$ 414.½

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa*

Núm. 457

Milicias de infantería de Curicó

Plana Mayor

Sueldo anual del comandante en comision sarjento mayor de infantería don Cayetano Figueroa	$ 960	
Id. de un cabo de tambores.....	96	
Id. de un pito.....	72	
Id. de seis tambores sencillos con 72 pesos cada uno	432	1,560

Guardia del cuartel i cárcel

Sueldo anual de un cabo con 1½ real diario	68.3½	
Id. de dos soldados con 1½ real.....	410.5	
Luz i lumbre 1½ real	68.3½	
Para gastos de mayoría, 10 reales mensuales.....	15	562
TOTAL...		$ 2,122.4

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 458

Jefes i oficiales retirados en la provincia de Talca

Sueldo anual del capitan de infantería retirado a su casa, don José Tomas Mujica.....	$ 270	
Id. del subteniente de infantería retirado temporalmente, don José Miguel Anrique...	109.4	
TOTAL....		$ 379.4

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 459

Inválidos residentes en la provincia de Talca

Sueldo anual del cabo de caballería Pascual Ramos...	$ 72	
Id. del idem, Hermenejildo Campos.....	72	
Id. del cabo de infantería Florencio Valenzuela.....	60	
Id. del soldado de infantería Manuel Montesinos.....	48	
Id. del idem, José María Morales....	48	
Id. del idem, Manuel Rojas.....	48	
Id. del soldado de caballería Simon Roca.....	60	
Id. del idem, Juan Vergara.....	60	
Id. del idem, Juan Andres Salazar....	60	
TOTAL.....		$ 528

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Num. 460

Instructor de los cuerpos cívicos de caballería de la provincia de Talca

Sueldo anual del ayudante mayor de caballería don José María Rojas.	$ 624	
TOTAL.....		$ 624

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1940.—*Correa de Saa.*

Núm. 461

Milicias de infantería de Talca

Plana Mayor

Sueldo anual del comandante en comision, sarjento mayor de infantería don Hipólito Guzman.....	$ 960	
Id. del ayudante en comision, subteniente de infantería don Pio Fierro	288	
Id. del idem, don Juan Estéban Ortiguren.....	288	
Id. de un sarjento 1.º veterano.....	144	
Id. de un cabo de tambores.....	96	
Id. de un pito.....	72	
Id. de seis tambores sencillos con 72 pesos cada uno	432	2,280

Guardia de prevencion

Sueldo anual de un cabo con 1½ real diario.....	68.3½	
Id. de cuatro soldados con 1 real.....	182.4	250

Guardia del principal

Sueldo anual de un sarjento con 2 reales diarios.....	91.2	
Id. de un cabo con 1½.....	68.3½	
Id. de seis soldados con 1 real.....	410.5	570.2½

Mas costo

Papel para la mayoría, diez reales mensuales.....	15	
Para luz i lumbre, se consideran dos reales diarios.....	92.2	106.2
TOTAL.....		$ 3,207.4

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 462

Milicias de infantería de la provincia de Maule

Plana Mayor

Sueldo anual del comandante, que es el intendente don Domingo Urrutia	.....	
Id. del sarjento mayor, que es el gobernador del puerto de Constitucion, don Antonio Dámaso del Rio.	.....	
Id. del ayudante mayor, el de igual clase de infantería don Gavino José Arce.....	516	
Id. de un cabo de tambores..	96	
Id. de dos pitos con $ 72 cada uno.....	144	
Id. de seis tambores con $ 72.....	432	

Guardia de Cauquenes

Sueldo anual de un sarjento con dos reales diarios.....	$ 91.02	
Id. de un cabo con 1½ reales.....	68.3½	
Id. de ocho soldados con 1 real.....	365	

Guardia de Linares

Sueldo anual de un cabo con real i medio diario.....	68.3½	
Id. de cuatro soldados con 1 real diario.....	182.4	
Id de veinte fuerza i costo de cuatro guardias mas compuesta cada una de igual número de individuos en las poblaciones del Parral, San Cárlos, Quirihue i Bilbao.	1,003.6	
TOTAL.....		$ 2,967.3

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 463

Instructor de las milicias de infantería i caballería de San Cárlos

Sueldo anual del capitan de infantería don Ignacio Gana	$ 576	

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 464

Estado mayor divisionario en el sur

Sueldo anual del jeneral en jefe del Ejército, jeneral de division don Manuel Búlnes....	.....	
Id. del coronel de infantería don Pedro Urriola.....	2,712	
Id. del sarjento mayor de caballería don Cipriano Palma.....	1,296	
Id. del ayudante de campo, sarjento mayor de infantería don Marcos Levancina.....	1,296	
Id. del idem segundo de caballería don Pedro Díaz Lavanderos.....	912	
Id. del 1.er Ayudante Teniente		

coronel segundo de infantería don Juan de Dios Romero.....	1,296	
Id. del idem de ingenieros don Simon Molina.....	1,296	
Id. del 2.° ayudante capitan de caballería don Nicolas José Prieto.....	912	
Id. graduado de id., don Francisco Las Casas.....	456	
Id. del subteniente de infantería don Bartolomé Las Casas.....	3[illegible]6	
Id. del ayudante de la inspeccion de Ejército del Sur don Manuel Gazmuri.....	912	
Id. del Auditor de Guerra don José Miguel Bascuñan.	1,500	
Id. del capellan castrense, presbítero don Fernando Lantaño.....	360	13,344

Adictos

Sueldo anual del sarjento mayor de infantería don Vicente Zañartu.....	960	
Id. del ayudante mayor de caballería don Fernando Hermosilla.....	624	1,584
TOTAL.....		$ 14 928

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 465

Comandantes de fronteras del sur

Sueldo anual del comandante jeneneral de alta frontera, coronel de caballería, don Bernardo Letelier.	$ 2,712	
Id. del ayudante de idem, capitan de idem, don Juan Pablo Molinet. ...	912	
Para gastos de escritorio..... ...	25	
Sueldo anual del comandante de la Plaza de Arauco, sarjento mayor de infantería, don José María Luengo..	960	
Para gastos de escritorio.....	124	
Sueldo anual de comandante de la plaza de Santa Bárbara, capitan de infantería, don Domingo Salvo...	576	
Para gastos de escritorio.....	124	
TOTAL...		$ 5,210

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 466

Ayudantes de la Intendencia de Concepcion.

Sueldo anual de capitan graduado, sarjento mayor, don José Antonio Vial.....	$ 576	
Id. del ayudante mayor, don José Antonio González.	516	1,092
TOTAL		$ 1,092

Núm. 467

Capellanes de plazas fuertes de frontera

Sueldo anual de capellan de Nacimiento, don Blas Valencia.....	$ 200	
Id. del de Arauco, don Fernando Mendoza	200	
Id. del de Talcahuano, don Vicente Férez.....	200	

Id. del de Santa Bárbara i San Cárlos, don José Manuel Valenzuela	200	
TOTAL.....		$ 800

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 468

Cirujanos de ejército en la provincia de Concepcion

Sueldo anual del cirujano mayor...	$	
Id. del coronel graduado de caballería don Juan A. Greene.....	1,800	
Id. del cirujano mayor don Guillermo D. Chrirp.....	1,200	
Id. del idem de primera clase don Santiago Renault	900	
Id. del idem de segunda clase don Juan Manuel Golbek.....	600	
TOTAL.....		$ 4,500

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 469

Oficiales sueltos en la provincia de Concepcion

Sueldo anual del sarjento mayor de ejército don Miguel Sota.....	$ 300	
Id. del sarjento mayor graduado de ejército don Luis Salazar	480	
Id. del capitan graduado de ejército don Silverio Arteaga.....	300	
Id. del idem, don Juan de D. Azócar.....	300	
Id. del idem, don Pablo San Martin	300	
TOTAL		$ 1,680

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 470

Jefes i oficiales agregados a Plaza conforme al decreto de 11 de Agosto de 1824, i retirados en conformidad del de 26 de Abril de 1839.

Sueldo anual del coronel de infantería don Santiago Fernández.....	$ 1,128	
Id. del coronel de caballería don Juan Luna.....	1,128	
Id. del teniente coronel don Manuel Quintana	762	
Id. del idem, don Juan Miguel Benavente	762	
Id. del idem, don Pedro Victoriano.	762	
Id. del idem, don Manuel Riquelme	762	
Id. del idem, don Estanislao Anguita.....	762	
Id. del sarjento mayor don Domingo Binimelis.....	480	
Id. del idem, don Luis de la Cruz...	480	
Id. del capitan don Domingo Alarcon	288	
Id. del idem, don José Silva.....	288	
Id. del teniente don Wenceslao Carvallo	210	7,812

Retirados

Sueldo anual del sarjento mayor don Santiago Toro.....	$ 274.7	
Id. del capitan don Gregorio Robles..	225.6	
Id. del ayudante		

mayor don Santiago Aguayo.....	271.7	
Id. del teniente don Nicolas Peña.....	139.7	
Id del subteniente don Juan de Dios Guzman.....	167.2	1,079 5
TOTAL.....		$ 8,891.5

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 471

Montepío militar pagado por la Tesorería de Concepcion

Sueldo anual a doña Juana i doña Teresa Alcázar.....	$	625
Id. a doña Casimira Correa.....		500
Id. a doña María Antonia Zaldívar		376
Id. a doña Jertrudis i doña Antonia Benavente.....		375
Id. a doña Petrona Iribárren.....		333 5
Id. a doña Rita Pelloni.....		375
Id. a doña Mercedes Ruiz Bazaure.		187.4
Id. a doña Juana Ruiz.....		187.4
Id.a don Juan Ruiz Luarte.....		188
Id. a doña Tránsito Pantoja.....		188
Id. a doña María Ana Vial.....		169
Id. a doña Javiera Puga.....		120
Id. a doña Josefa Alvarez.....		319
Id. a doña Juana Bustamante.....		94
Id. a doña Rosario i Margarita Garreton.....		188
Id. a doña María Castro.....		120
Id. a doña Mercedes González.....		188
Id. a doña Isabel i Josefa Rivera.....		175
Id. a doña Petronila Fuentealba.....		160
Id. a doña Isabel Garreton.....		240
Id. a doña Tránsito Bobadilla.....		188
Id. a doña Mercedes Acuña.....		188
Id. a doña Dolores Acuña.....		188
Id. a don Nolberto Chaparro.....		188
Id. a doña Nieves Palacios.....		94
TOTAL.....		$ 5,954.5

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.— *Correa de Saa.*

Num. 472

Inválidos residentes en las provincias de Concepcion i Maule

Sueldo anual del sarjento 2.° de artillería Feliciano Candia.....	108
Id. del idem, Raimundo Aliaga....	90
Id. del idem, Fermin Arriagada.....	90
Id. del idem, Valentin Arias.....	90
Id. del idem, José María Pino.....	90
Id. del idem, Vicente Contreras...	90
Id. del idem, Juan José Benavides...	90
Sueldo anual del sarjento de caballería Benito Contreras.....	90
Id. del idem, Dionisio Guerrero....	90
Id. del idem, Jacinto Pacheco.....	99
Id. del idem, Juan Pincheira.....	90
Id. del idem, José Santos González..	90
Id. del idem, José Antonio Carrillo.	90
Id. del idem, Félix Yañez.....	91
Sueldo anual del sarjento 1.° de infantería José María Jerez.....	165
Id. del idem, Andres Fuentes.....	84

Id. del idem, Juan Manuel Villagra..	72
Id. del idem, Manuel Garrote.....	72
Id. del idem, Lorenzo Muñoz.....	72
Id. del idem, Alejo Cid.....	81
Id. del idem, Ambrosio Toro	81
Sueldo anual del sarjento 2.° de infantería Julian Rojas.....	81
Id. del idem, Gregorio Cea	81
Id. del idem, Leandro Belas.....	85.4
Id, del idem, Santiago Pérez	85 4
Id. del idem, José Antonio Alderete.	81
Sueldo anual del cabo 1.° de infantería Segundo Arroyo.....	60
Id. del idem, José María Solis.....	60
Id. del idem, Bernardo Acevedo...	130.4
Id. del idem, Francisco Guzman.....	60
Sueldo anual del cabo 2.° de infantería Toribio Morales.....	54
Id. del idem, Manuel Elgueta.....	54
Id. del idem, José María Viens.....	54
Id. del idem, Juan Ferrer..... ..	54
Id. del idem, José María Rivas.....	63
Id. del idem, Gavino Alfaro.....	63
Id. del idem, Pedro Yevenes.....	63
Id. del idem, Pablo Pérez	54
Id. del idem, Tiburcio Morales....	54
Id. del idem, Fernando Martínez ..	54
Id. del idem, José María San Martin.	63
Id. del idem, Hilario Icarte.....	54
Id. del idem, Jerónimo Aviles.....	72
Id. del idem, Manuel Zúñiga.....	72
Id. del idem, Eujenio Campos.....	72
Id. del idem, José Bejar.....	72
Id., del cabo de caballería, José M. Villagran	72
Id. del idem, Ventura Campos.....	72
Id. del idem, Manuel Contreras....	72
Id. del idem, Cipriano Cuevas	72
Id. del soldado de caballería, Juan Lezana.....	60
Id. del idem, Camilo Ponce.....	60
Id. del idem, Santiago Riquelme...	60
Id. del idem, José la Rosa Rivera....	60
Id. del idem, Juan José Seguel.....	60
Id. del idem, Manuel Espinosa	60
Id del idem, José M. Salazar.....	60
Id. del idem, Sebastian Almendra.....	60
Id. del idem, Gaspar Garrido.....	60
Id. del idem, Benito Rojas.....	60
Id. del idem, Victorio Pardo.....	69
Id. del idem, Hilario Aguilera.....	60
Id. del idem, Pedro Lagos..... ..	60
Id. del idem, Juan Manuel Riquelme	60
Id. del idem, Pedro José San Martin..	60
Id. del idem, José M. García.....	60
Id. del idem, Manuel Mendoza ...	60
Id. del idem, Salvador Aravales.....	60
Id. del idem, Eusebio Faundes.....	60
Id. del soldado de infantería, Juan Cordero.....	48
Id. del idem, Manuel Barra.....	48
Id. del idem, Miguel Barra	48
Id. del idem, Juan José Jaque.....	48

Id. del idem, Venancio Ortiz. ... 48
Id. del idem, J. Manuel Orellana..... 48
Id. del idem, Francisco Salas..... 48
Id. del idem, Manuel Rios..... 48
Id. del idem, Pedro Pablo Lezana..... 48
Id. del idem, José González 48
Id. del idem, Manuel Alvarado.... 48
Id. del idem, Pedro Cordova 48
Id. del idem, Santiago Alvear..... 48
Id. del idem, José Antonio Ahumada..... .....-... 48
Id. del idem, José María Ramírez.... 57
Id. del idem, Cruz Villanado..... 57
Id. del idem, José Manuel Bruno... 48
Id. del idem, Manuel Rodriguez... 57
Id. del idem, Tiburcio Villagra.... 48
Id. del idem, Francisco Gavilan..... 48
Id. del idem, José María Guzman.... 48
Id. del idem, José Manuel Contreras..... ... 48
Id. del idem. Juan 2.º Pérez..... 48
Id. del idem, José María Olguin..... 48
Id. del idem, Pastor Duran..... 48
Id. del idem, Fernando Acosta..... 48
Id. del idem, José María Miranda... 48
Id. del idem, Francisco Quiroz..... 48
Id. del idem, Luciano Astudillo. 48
Id. del idem, Nicasio Meneses..... 48
Id. del idem, José María Diaz..... 48
Id. del idem, Jacinto Cabezas..... 48
Id. del idem, Fernando Quezada... 48
Id. del idem, Miguel Zavala.. 48
Id. del idem, José María Hinojosa... 57
Id. del idem, José María Faundes.... 57
Id. del idem, José María Soto..... 48
Id. del idem, Juan de Dios Várgas... 48
Id. del idem, Julian Cáceres..... 57
Id del idem, Francisco Olivares..... 48
Id. del idem, Manuel San Martin. 48
Id. del idem, Juan Bautista Rivera... 57
Id. del idem, José del Rosario Rodriguez..... 48
Id. del idem, Estanislao Luna..... 57
Id. del idem, Bautista Cerda..... 48
Id. del idem, José María Briones..... 48
Id. del idem, Matías Santander..... 48
Id. del idem, Juan Vejar 61.4
Id. del idem, Nicolas Herrera..... 48
Id. del idem, Calisto Aguillon. 48
Id. del idem, Ramon Gatica..... 48
d. del idem, Ramon Castillo..... 48
Id. del idem, Juan M. Alarcon..... 48
Id. del idem, Manuel Molina..... 48
Id. del idem, Pascual Romero..... 48
Id. del idem, José María Sagredo.. . 48
Id. del idem, Juan Milla..... 48
Id. del idem, José María Medina..... 48
Id. del idem, José Santos Sánchez... 48
Id. del idem, Bernardo Huanca. ... 48
Id. del soldado de artillería, José María López..... 72
Id. del idem, Damian Jofré..... 72
Id. del idem, Francisco Torres..... 81
Id. del idem, Florencio Morales.... 72

Id. del idem, Ramon Valverde.....	72	
Total.....		$ 8,392

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. – *Correa de Saa.*

Núm. 473

Maestranza de artillería del Sur

Sueldo anual del guarda almacenes, don Francisco Noya	$ 396	
Id. del maestro armero Pedro Briones	480	
Id. del idem, Manuel Oliva.....	360	
Total		$ 1,236

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 474

Jefes i oficiales que han pasado a las órdenes del jeneral en jefe para la instruccion de las milicias de las provincias de Concepcion o Maule.

Sueldo anual del sarjento mayor de caballería don Manuel Teran.....	$ 1,296	
Id. del idem, don Manuel Briceño...	1,296	
Id. del sarjento mayor de infantería don Manuel Tomas Martínez.....	960	
Id. del idem, don Luis de la Cruz...	960	
Id. del capitan de infantería don José María Gallardo.	576	
Id. del idem, don Agustin Márquez.	576	
Id. del idem, don José María Castro	576	
Id. del idem, don José Ampuero....	576	
Id. del idem, don Isidro Moran.....	576	
Id. del teniente de infantería don Andres Arredondo...	420	
Id. del idem, don Juan Araya.....	420	
Id. del idem, don Antonio Almeida.	420	
Id. del idem, don Ramon Pica.....	420	
Id. del subteniente de infantería don Jesus Olivares....	288	
Id. del idem, don Laureano Sánchez	288	
Id. del idem, don José Nicolas Huerta	288	
Id. del idem, don Pedro Valdivieso.	288	
Id. del idem, don Miguel Larrain....	288	
Id. del idem, don José Antonio Olmedo.....	288	
Id. del idem, don José Antonio Fernández.....	288	
Id. del idem, don Domingo Silva....	288	11,376
Total.....		$ 11,376

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. – *Correa de Saa.*

Núm. 475

Brigada de artillería cívica de Talcahuano

Plana Mayor

Sueldo anual del comandante con sueldo de capitan de infantería, don Miguel Bayon.....	$ 576	
Id. del jefe instructor, sarjento mayor de infantería, don José Dolores Díaz.....	960	
Id. de dos sarjentos primeros veteranos con $ 144 cada uno.....	288	
Id. de un pito.....	72	
Id. de dos tambores con $ 72 cada uno.....	144	

Guardia de prevencion

Sueldo anual de un cabo con 1½ real diario.....	$ 68.3½	
Id. de cuatro soldados con 1 real.	182.4	
Para luz i lumbre, 2 reales..... ...	91.2	2,382.1½
TOTAL...		$ 2,382.1½

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 476

Batallon número 1 de guardias cívicas de Concepcion

Plana Mayor

Sueldo anual del coronel comandante, intendente de Concepcion, don Francisco Búlnes..	.....	
Id. del jefe instructor, teniente coronel de infantería, don Joaquin Arteaga.....	$ 1,524	
Id. del ayudante en comision, capitan graduado de id, don José María Villar.....	420	
Id del teniente de id., don Pedro Baso.	420	
Id. del teniente de id, don Tomas Rioseco.....	420	
Id. del instructor, subteniente de id. don José Antonio Villagran.....	288	
Id. del escribiente don José María García.	144	
6 sarjentos veteranos con 144 pesos cada uno.....	864	
Id. 1 cabo de tambores.....	96	
Id. 2 pitos con 72 pesos cada uno...	144	
Id. 6 tambores sencillos con 72 pesos cada uno..,	432	

Guardia de prevencion

Sueldo anual de un sarjento con 2 reales diarios,.....	$ 91.2	
Id. de un cabo con 1½ real.....	68.3½	
Id. de ocho soldados con 1 real....	365	

Mas costo

Papel para la mayoría, 10 reales mensuales.....	15	
Para luz i lumbre, 3 reales diarios...	136.7	5,428.4½
TOTAL.....		$ 5,428.4½

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 477

Batallon número 2 de guardias cívicas de la provincia de Concepcion

Plana Mayor

Sueldo anual del sarjento mayor de infantería don Juan José Bravo.....	$ 960	
Id. del capitan de infantería don José Maria Roa....	576	
Id. del ayudante mayor de infantería, don Cesáreo Icarte.....	516	
Id. del teniente don José del Cármen Bonilla.....	420	
Id. del subteniente don Juan Ortega.	288	
Id. del idem don Agustin Pozo..	288	
Id, del idem don Juan Nieto de Silva.....	288	
Id. de un escribiente.....	144	
Sueldo anual de seis sarjentos 1.os veteranos 144 pesos cada uno.....	864	
Id. de un cabo de tambores.....	96	
Id. de dos pitos con 72 pesos cada uno	144	

Id. de seis sencillos con 72 pesos cada uno	432

Guardia de prevencion

Sueldo anual de un sarjento con 2 reales diarios	91.2
Id, de un cabo con $2\frac{1}{2}$ reales	68.3$\frac{1}{2}$
Id. de 8 soldados con un real	365

Mas costo

Papel para la mayoría 10 resmas mensuales	15
Para luz i lumbre 3 reales diarios	136.7
TOTAL	$ 5,692.4$\frac{1}{2}$

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 478

Batallon número 3 de guardias cívicas de la provincia de Concepcion

Plana Mayor

Sueldo anual del comandante en comision, coronel de infantería don Clemente Lantaño	$ 2,256
Id. del sarjento mayor de id. don José Maria del Canto	960
Id. del ayudante mayor de caballería, don Vicente Las Casas	516
Id. del alférez de caballería, don Pedro Martínez	396
Id. del idem don José Miguel Quezada	396
Id. del instructor capitan de infantería don Juan Barbosa	576
Id. de un escribiente, don José Valdivieso	144
Sueldo anual de seis sarjentos 1.os veteranos con 144 pesos cada uno	864
Id. de un cabo de tambores	96
Id. de dos pitos con 72 pesos cada uno.	144
Id. de seis tambores con 72 pesos, cada uno	432

Guardia de prevencion

Sueldo anual de un sarjento con 2 reales diarios	$ 91.2
Id. de un cabo con $1\frac{1}{2}$ real	68.3$\frac{1}{2}$
Id. de ocho soldados con 1 real cada uno	365

Mas costo

Papel para la mayoría, 10 reales mensuales	15
Para luz i lumbre, 3 reales diarios	136.7
TOTAL	$ 7,420.4$\frac{1}{2}$

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 479

Rejimiento de caballería cívica de Lautaro

Plana Mayor

Sueldo anual del comandante del rejimiento, sarjento mayor de caballería don Bartolomé Visama	$ 1,296
Id. del comandante del 4.° escuadron, teniente de caballería don Cayetano Montoya	456
Id. de un cabo con	96

Id. de cuatro trompetas con 72 pesos cada uno.....	288	
TOTAL.....		$ 1,992

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 480

Rejimiento de caballería cívica de la Laja

Plana Mayor

Sueldo anual del comandante del 1.er escuadron sarjento mayor de caballería don Vicente del Solar,...	$ 1,296	
Id. del comandante del 4.° escuadron capitan de caballería don José María Puga.....	912	
Id. del comandante del 3.er escuadron teniente de idem, don Gregorio Arévalo.....	456	
Id. de un cabo.....	96	
Id. de cuatro trompetas con $ 72 cada uno.....	288	3,048
TOTAL..... ...		$ 3,048

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. *Correa de Saa.*

Núm. 481

Capitanía del puerto de Talcahuano

Sueldo anual del capitan de puerto, capitan de fragata don Pedro Angulo	$ 1,524	
Al mismo por su gratificacion.....	500	
Para arriendo de oficina.....	36	2,060
Bote		
Sueldo de un patron con $ 12 mensuales.....	$ 144	
Id. de cuatro marineros 1.os con $ 10 mensuales cada uno.....	480	624
TOTAL.....		$ 2,684

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 482

Oficial de marina agregado a plaza en Concepcion

Sueldo anual del capitan de fragata don Pablo Délano.....	$ 950	

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 483

Mayoría de plaza de Valdivia

Sueldo anual del mayor de plaza vacante, pero se considera un sarjento mayor de infantería..... ..	960	
Id. del ayudante de plaza, ayudante mayor de caballería don Manuel Echeñique.....	624	1,584
TOTAL.....		$ 1,584

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 484

Cirujano de la guarnicion de Valdivia

Sueldo anual del médico cirujano don Eujenio Barruel.....	$ 480	

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 485

Capellan de ejército en Valdivia

Sueldo anual del capellan mayor canónigo honorario don Ramon Camilo Lorca.....	$	600

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 486

Oficiales agregados a plaza en Valdivia

Sueldo anual del sarjento mayor de caballería don Manuel Antonio Labbé.....	$	480
Id. del sarjento mayor de infantería don José María Rodríguez.....		480
TOTAL.....	$	960

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 487

Montepio militar en Valdivia

Pensionistas

Sueldo anual a doña Luisa i Josefa Molina.....	$	370
Id. a doña Gabriela Plaza de los Reyes.....		319
Id. a doña María del Cármen Avila.		188
Id. a doña Rosa Vega i Bazan.....		168
Id. a doña Josefa Martínez.....		127
Id. a doña Rosario Gómez.....		188
Id. a doña Manuela Flores.....		120
TOTAL.....	$	1,510

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 488

Inválidos en la provincia de Valdivia

Sueldo anual del cabo 1.° de infantería Sebastian López.....	$	60
Id. del soldado de caballería Miguel Páez.....		60
Id. del soldado de artillería cívica Toribio Ulloa.....		72
Id. del soldado de artillería José Manuel Cabieses.....		72
TOTAL	$	264

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 489

Ayudantes de la Comandancia de Armas e instructores de milicias de la provincia de Valdivia.

Sueldo anual del teniente de infantería don Joaquin Sayago.....	$	420
Id. del ayudante mayor de caballería don Fernando Martel		624
Id. del teniente de infantería don José Manzano.....		420
Id. del teniente de caballería don José María Montesinos.....		456
Id. del alférez de caballería don José María del Rio.		396
Id. del idem, don Pedro Asenjo.....		396
TOTAL.....	$	2,712

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa*

Núm. 490

Milicias de la provincia de Valdivia

Plana Mayor

Sueldo anual de un sarjento de brigada.....	$	120
Id. de un cabo de tambores.....		96
Id. de un corneta.		72
Id. de un tambor..		72

Compañía de artillería cívica

Sueldo anual de un pito.....	$	72
Id. de dos tambores		144

Guardia de la cárcel de Osorno

Sueldo anual de un cabo con 2 reales diarios.....	$	91.2
Id. de cinco soldados con 1½ real...		342.1½

Guardia de la Cárcel de la Union

Id. de un cabo con 2 reales diarios...		91.2
Id. de cuatro soldados con 1½ real....		273.6
TOTAL.....	$	1,374.3½

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. – *Correa de Saa.*

Núm. 491

Estado mayor de la plaza de Chiloé

Sueldo anual del mayor de plaza vacante pero se considera un sarjento mayor de infantería.....	$	960
Id. del ayudante de plaza vacante, pero se considera un tesorero de infantería.....		420
TOTAL.....	$	1,380

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm 492

Cirujano de Ejército en Chiloé

Sueldo anual del cirujano, don Juan de Dios Várgas...	$	300
TOTAL.....	$	300

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. – *Correa de Saa.*

Núm. 493

Agregados a la plaza de Chiloé, conforme al decreto de 11 de Agosto de 1824 i retirado en virtud del de 26 de Abril de 1839.

Sueldo anual del teniente coronel de infantería, don Jerónimo Pérez.....	$	480
Id. del capitan don Mariano Jofré.....		288

Retirado temporalmente

Sueldo anual del capitan de infantería, don José Antonio Sánchez.....	$	172.7
TOTAL.....	$	940.7

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 494

Montepio militar pagado por la tesorería de Chiloé

Pension anual de doña María Lorenza Cárdenas....	$	319
Id. de doña Rosa Cárcamo.....		120
TOTAL.....	$	439

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 495

Inválidos residentes en la provincia de Chiloé

Sueldo anual del sarjento 2.° de infantería, Pedro Agüero	$ 72	
Id. del cabo de artillería, José Gallardo.....	72	
Id. del soldado de infantería, José Hurtado.....	48	
Id. de José Larrea,	48	
Id. de Francisco Paredes.	48	
TOTAL.....		$ 288

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. – *Correa de Saa.*

Núm. 496

Instructores de milicias de la provincia de Chiloé

Sueldo anual del teniente coronel de infantería, don Mariano Rojas....	$ 1,524	
Id. del capitan de infantería, Manuel Calderon..	576	
Id. de José Ignacio Barceló.....	576	
Id. del ayudante mayor de idem, José Ramírez.....	516	
Id. del teniente de artillería, José M. Contreras	516	
Id. del subteniente de infantería, M. Jaramillo.....	288	
TOTAL.....		$ 3,996

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. – *Correa de Saa.*

Núm. 497

Maestranza de artillería de Chiloé

Sueldo anual del guarda almacenes i oficial 2.° de la tesorería, don José Sánchez		
Id. del armero Alejandro Cuadra.....	$ 180	
Para pago de casa destinada a almacenes de pólvora..	120	
TOTAL.....		$ 300

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. – *Correa de Saa.*

Núm. 498

Artillería cívica de la provincia de Chiloé

Plana Mayor

Sueldo anual de cuatro sarjentos veteranos con $ 144 cada uno	$ 576	
Id. de cuatro pitos, con $ 72 cada uno.	288	
Id. de ocho tambores, con $ 72 cada uno.....	576	
TOTAL.....		$ 1,440

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 499

Capitanía de puerto de Chiloé

Sueldo anual del capitan de puerto, capitan graduado de fragata, don Juan Guillermo...	$ 960	
Id. del patron de bote.....	180	
Id. del marinero 1.° José Santander....	120	
Id. de José Santana.....	120	
Id. de Ricardo Didimus.....	120	
Id. de Remijio González.	120	
Id. de Pedro Islas..	120	
Id. de Jerónimo Ruiz..	120	
Id. del marinero 2.° Diego Zapata	96	
TOTAL.		1,956

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 500

Estado Mayor de Plaza de Coquimbo

Sueldo anual del mayor de plaza, capitan de caballería.....	$ 912	
Id. del ayudante de idem, ayudante mayor de caballería.....	624	
Id de otro, vacante, pero se considera un teniente de infantería	420	
Gratificacion a la mayoría para papel.....	24	
TOTAL.....		$ 1,980

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. —*Correa de Saa.*

Núm. 501

Agregados a plaza i retirados temporalmente en la provincia de Coquimbo, conforme a los decretos de 11 de Agosto de 1824 i 26 de Abril de 1839

Sueldo anual del coronel graduado de caballería, don Joaquin Vicuña...	$ 762	
Id. del idem de infantería, don Francisco Sainz de la Peña.....	762	
Id. del capitan de de artillería, don Manuel Delso.....	288	1,812

Retirados temporalmente

Sueldo anual del sarjento mayor de caballería, don Mateo Salcedo....	$ 346.7	
Id. del idem de infantería, don Santos Mardones.....	386.2	733.1
TOTAL.....		$ 2,545 1

Tribunal de Cuentas, Julio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 502

Inválidos residentes en la provincia de Coquimbo

Sueldo anual del sarjento 1.° de caballería Antonio Alcayaga	$ 90	
Id. del idem, Santiago Urrutia.....	90	
Id. del 2.° de id, Estéban Erevia...	90	
Id. del 1.° de infantería Pedro Gutiérrez.....	84	
Id. del segundo de infantería, Hipólito Rivera..	72	
Id. del idem., Toribio Rodriguez...	72	
Id del cabo de artillería, Pedro Herreros.....	81	
Id del idem, Juan José Diaz.....	85.4	
Id. del idem de infantería Santiago Santis.....	96	
Id. del idem, Mateo Arcyuna.....	60	
Id. del soldado de artillería, Francisco Neira.....	85.4	
Id. del idem, José María Rojas.....	72	
Id. del soldado de infantería Juan Flores.....	48	
Id. del idem, José Chelmes.....	48	
Id. del idem, Antonio Abarca.....	48	
Id. del idem, Juan Manuel Suárez....	48	
Id. del idem, Pedro Pablo Molina.....	48	
Id. del idem, Juan Rivera...	48	
Id. del idem, José Agnes.....	48	
Id. del idem, Antonio Ibarra.	48	
Id. del idem, Mariano Castillo.....	48	
Id. del idem, Jacinto Olivares.....	48	
TOTAL.....		$ 1,458

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. —*Correa de Saa.*

Núm. 503

Montepío militar pagado por la tesorería de Coquimbo

Pensionistas

Sueldo anual de doña Quiteria Varas.....	$ 500	
Id. de doña Tránsito Barrios.....	188	
Id. de doña Dolores Soyza.....	120	
TOTAL.....		$ 808

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm 504

Maestranza de artillería de Coquimbo

Sueldo anual del guarda-almacenes, don José Corvalan.....	$ 519	

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 505

Jefes i oficiales instructores de guardias cívicas de la provincia de Coquimbo

Sueldo anual del teniente coronel de infantería don Francisco Solano Lastarria, comandante jeneral de las de Illapel....	$ 1,524	
Id. del sarjento mayor de infantería don Agustin Gallegos, comandante en comision del escuadron número 1.....	960	
Id. del capitan de caballería Antonio Mazuela, instructor.....	912	
Id. del idem de infantería don Pedro Banderas, instructor del batallon Copiapó.....	576	
TOTAL.....		$ 5,972

Tribunal de Cuentas, Junio 7 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 506

Artillería cívica de la provincia de Coquimbo

Plana Mayor

Sueldo anual de dos pitos, con 84 pesos cada uno...	$ 168	
Id. de cuatro tambores, con 84 pesos cada uno.....	336	504

Guardia de prevencion

Sueldo anual de un sarjento con 3 reales diarios.....	$ 136.7	
Id. de un cabo con 2 reales diarios....	91.2	
Id. de seis soldados con 1½ reales cada uno.....	410.5	638.6
TOTAL.....		$ 1,142.6

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 507

Batallon cívico de infantería de la Serena

Plana Mayor

Sueldo anual de un comandante en comision, coronel graduado de ejército don Ramon Varela.....	$ 1,524	
Id. del sarjento mayor en comision, capitan de caballería Juan Navarro.....	912	
Id. del ayudante, teniente cívico Estéban Castro.....	288	

Id de seis sarjentos 1.os veteranos con 156 pesos cada uno.....	936	
Id. de un tambor mayor.....	156	
Id. de un cabo de tambores.....	108	
Id. de un pito.....	84	
Id. de seis tambores sencillos con 84 pesos cada uno.	504	

Guardia de prevencion

Sueldo anual de un cabo, con 2 reales diarios.....	$ 91.2	
Id. de seis soldados con 1½ reales cada uno.....	273.6	

Guardia de la cárcel

Sueldo anual de un cabo, con 2 reales diarios.....	$ 91.2	
Id. de cinco soldados, con 1½ reales cada uno.....	342.1½	

Mas costo

Papel para la mayoría.....	$ 15	
Calcúlase para luz i lumbre, 4 reales diarios.....	182.4	

Una compañía mas

Sueldo anual de un sarjento 1.° veterano.....	156	
Id. de un tambor...	84	
TOTAL.		$ 5.747.7½

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 508

Batallon cívico de Vallenar

Plana Mayor

Sueldo anual del instructor encargado interinamente de la mayoría, capitan de infantería don Santiago Salamanca.....	$ 576	
Id. de seis sarjentos 1.os veteranos con 144 pesos cada uno.....	864	
Id. de un cabo de tambores.....	96	
Id. de un pito.....	72	
Id. de seis tambores sencillos con 72 pesos cada uno	432	

Guardia de la cárcel

Sueldo anual de un cabo con 2 reales diarios.....	$ 91.2	
Id. de seis soldados con 1½ reales diarios.....	410.5	
Calculánse para luz i lumbre 4 reales diarios	182.4	
TOTAL		$ 2,724 3

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 509

Milicias del departamento de Ovalle

Plana Mayor

Sueldo anual de un comandante militar i jefe de los cuerpos cívicos de una i otra arma, capitan de caballería don Ignacio Diaz Valdes.....	$ 912	
Id. de un instructor, subteniente de infantería don Pedro Torres.....	288	
TOTAL		$ 1,200

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 510

Batallon cívico de Copiapó

Plana Mayor

Sueldo anual de un comandante teniente coronel de infantería, don Francisco Anjel Ramírez.....	$	1,524
Id. de un ayudante en comision subteniente de infantería don Waldo Baez.....		288
Id. de cuatro sarjentos 1.os veteranos con 156 pesos cada uno..... ..		624
Id. de un cabo con		108
Id. de un pito con		84
Id. de cuatro tambores con 84 pesos cada uno.....		336

Guardia de prevencion

Sueldo anual de un cabo con 2 reales diarios.....	$	91.2
Id. de seis soldados con 1½ real cada uno.....		410.4
Calculánse para luz i lumbre, 3 reales diarios..... .		136.7
TOTAL	$	3,602 5

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. —*Correa de Saa.*

Núm 511

Capitanía del puerto de Coquimbo

Sueldo anual de un capitan de puerto, teniente 1.º de marina don Pedro Martínez..... ...	$	816

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 512

Jefes i oficiales retirados en la provincia de Aconcagua

Sueldo anual del coronel de milicias don Santiago Orrego.....	$	300
Id. del capitan de milicias don Juan Francisco Salinas.		270
	$	570

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 513

Gobernador de la Ligua i capellan de Ejército

Sueldo anual del Gobernador de la Ligua capitan de infantería don José María Banderas	$	576
Id. del capellan de Ejército i de la guardia cívica de Aconcagua, presbítero don Manuel Cardoso.....		348
TOTAL.....	$	924

Tribunal de Cuentas, 9 de Junio de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 514

Montepío militar pagado en la provincia de Aconcagua

Pensionistas

Sueldo anual de doña Rafaela Olivares.....	$	319
Id. de doña Dolores Silva.....		168
TOTAL.....	$	487

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 515

Invalidos residentes en la provincia de Aconcagua

En San Felipe

Sueldo anual del sarjento de infantería Antonio Crul	$	72
Id. del idem, Domingo García		72
Id. del cabo de infantería, Juan Alballai		60
Id. del soldado de infantería, Rosauro Polanco		48
Id. del idem, Manuel José Carmona		48
Id. del idem, Santiago Martínez		48
Id. del idem, Manuel González		48
Id. del soldado de caballería, José Villarroel		60
Id. del idem, Leandro Rivillo		60
Id. del idem, José Garagay		60

En Santa Rosa

Sueldo anual del cabo 1.° de infantería, Estéban Escudero	$	60
Id. del soldado de caballería, Baltasar Morales		60
Id. del idem, de infantería, Francisco Campos		48

En Quillota

Sueldo anual del sarjento de caballería, Manuel Cajales	$	90
Id. del soldado de infantería, Juan López		48
TOTAL	$	882

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 516

Batallon número 1 de infantería cívica de San Felipe

Plana Mayor

Sueldo anual del comandante don Fernando Urízar Gárfias		
Id. del ayudante en comision, teniente de caballería, don Constantino Navarrete	$	456
Id. de un sarjento veterano		144
Id. de un cabo de tambores		96
Id. de un pito		72
Id. de seis tambores con $ 72 cada uno		434

Guardia del cuartel i cárcel

Sueldo anual de un sarjento con 3 reales diarios	$	136.7
Id. de dos cabos con 2 reales		182.4
Id. de doce soldados con 1½ real		821.2
Para luz i lumbre se consideran 2 reales diarios		91.2
TOTAL		$ 2,431.7

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 517

Batallon número 3 de infantería cívica de Santa Rosa de Los Andes

Plana Mayor

Sueldo anual del comandante, teniente de infantería de ejército, don José María Raposo	$	420
Id. del sarjento mayor graduado de milicias don Ramon Erazo		.....

Id. de un cabo de tambores.....	96	
Id. de dos pitos con $ 72 cada uno	144	
Id. de seis tambores sencillos con $ 72 cada uno....	432	
Id. de un tambor de la compañía cívica de Putaendo.	72	

Guardia de la sala de armas de la cárcel

Sueldo anual de un sarjento con 3 reales diarios...	$ 136.7	
Id. de un cabo con 2 reales..... ...	91.2	
Id. de ocho soldados con $1\frac{1}{2}$ real...	547.4	

Mas costo

Papel para la mayoría, 10 reales mensuales	$ 15	
Para luz i lumbre, se calcula $1\frac{1}{2}$ real diario.....	68 $3\frac{1}{2}$	
TOTAL..... ..		$ 2,023 $0\frac{1}{2}$

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 518

Milicias de infantería de Quillota

Plana Mayor

Sueldo anual del instructor interino, capitan de infantería, don Nicolas Sánchez....	$ 576	
Id. de seis tambores con $ 72 cada uno	432	

Guardia de la cárcel

Sueldo anual de un sarjento con 3 reales diarios.....	$ 136.7	
Id. de seis soldados con $1\frac{1}{2}$ real	410 5	
Para luz i lumbre, 1 real diario.....	45.5	
TOTAL.....		$ 1,601.1

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 519

Milicias de caballería de la provincia de Aconcagua

Instructores

Sueldo anual del jefe instructor de las milicias de caballería de Quillota, sarjento mayor de infantería, don Manuel Gonzá'ez.	$ 960	
Id. del teniente coronel de caballería don José Erasmo Jofré.....	$ 1,296	
Id. del sarjento mayor de infantería don José García...	960	
Id. de don Pascual Salinas.....	456	
Id. del teniente de caballería don José Antonio Maure	456	
Id. de don José Domingo Fierro..	456	
Id. de tres cornetas de los escuadrones números 5, 7 i 8 de Santa Rosa de los Andes.....	216	
TOTAL.		$ 4,800

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 520

Secretaría de Relaciones Esteriores

Sueldo anual del oficial mayor don Andres Bello.....	$ 2,000	
Id. del oficial 1.° don Juan Ramon Casanova.....	1,200	

Id. del oficial 2.° don Domingo Acevedo	700	
Id. del oficial 3.° don Ambrosio Andonaegui	650	
Id. del oficial ausiliar don Juan Vicente Mira	365	
Id. del oficial mayor jubilado don Juan Francisco Zegers	375	
Total		$ 5,290

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm. 521

Cuerpo diplomático

En España

Sueldo anual del ministro plenipotenciario jeneral de brigada don José Manuel Borgoño	$	12,000
Id. del oficial de la secretaría		1,500
Gastos de escritorio i correspondencia.		1,000

En el Perú

Sueldo anual del ministro plenipotenciario	$	9,000
Id. del oficial de la secretaría		1,000
Gastos de escritorio i correspondencia.		600

En Francia

Sueldo anual del encargado de negocios don Francisco Javier Rosales	$	6,000
Id del oficial de la secretaría		1,500
Gastos de escritorio i correspondencia.		1,000

En el Ecuador

Sueldo anual del encargado de negocios don Ventura Lavalle	$	4,500
Id. del oficial de la secretaría		1,000
Gastos de escritorio i correspondencia.		600

En Bolivia

Sueldo anual del encargado de negocios don Manuel Camilo Vial.	$	4,500
Id. del oficial de la secretaría		1,000
Id. del adicto a la legacion don Juan Francisco Lavaqui		300
Gastos de escritorio i correspondencia.		600

En Centro América

Sueldo anual del encargado de negocios	$	4,500
Id. del oficial de la secretaría		1,000
Gastos de escritorio i correspondencia.		600

En Guayaquil

Cónsul don Fernando Márquez de la Plata, vecino de Guayaquil. — Sin sueldo.		
Gastos de escritorio	$	400
Total		$ 52,600

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 522

Lejislatura

No pudiendo fijarse las dietas de los diputados de ám-

bas Cámaras bajo una base segura, se regulan por gastos, 3,500 pesos...	$ 3,500	
TOTAL.....		$ 3,500

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Num. 523

Secretaría del Senado

Sueldo del secretario en cuatro meses veinte dias con $ 2,000 anuales...	$ 778	
Id. del oficial mayor interino don Francisco Bello con $ 1,000 anuales.....	389	
Id. del oficial de pluma don Juan Carmona con $60 mensuales.	260	
Id. del idem, don Desiderio Arteaga con $ 60 mensuales.....	260	
Id. del idem, de Sala don Tadeo Díaz de la Vega con $ 500 anuales....	194.4	
Se calculan para gastos de escritorio, luz i lumbre $ 200.....	200	
TOTAL.....		$ 2,081.4

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 524

Secretaría de la Cámara de Diputados

Sueldo del secretario en cuatro meses veinte dias con $ 2,000 anuales...	$ 778	
Id. del oficial mayor con $ 1,000..	389	
Id. al mismo como encagrado del archivo, durante el receso de la Cámara que son 223 dias con $ 500 anuales.....	305.5⅘	
Id. del oficial de pluma don Timoteo Avaria con $ 600 anuales	233.3⅓	
Id. del idem, don Ignacio Valdivieso con $ 600 anuales	233 3⅓	
Id. del idem, de la Sala don José Romero con $ 500 anuales.....	194.4	
Id. al mismo para completo de $ 288 que tiene señalados anualmente por decreto supremo de 31 de Agosto de 1838 para que desempeñe este destino.	93.4	
Id. del sirviente de Sala con $ 120 anuales.....	46.5⅖	
Id. del portero Fermin Montaner con $ 300 anuales. ...	116.5	
Id. de una ordenanza puesta por el Gobierno.....	.....	
Calcúlanse para gastos de escritorio, luz i lumbre..	200	
TOTAL.....		$ 2,590.6⅖

NOTA.—Los empleos i designacion de sueldos de este pliego, son conforme a la lei del Congreso de 23 de Setiembre de 1834 i cúmplase de 4 de Octubre.

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 525

Comision Conservadora

Sueldo anual del oficial mayor de la Cámara de Senadores con $ 750 durante el receso de la Cámara que se consideran 223 dias.....	$ 458.1⅘	
Id. del idem, de Sa-		

la de la misma Cámara con $ 500 anuales con descuento de 194 pesos 4 reales consultados en el documento número 2, con cargo de pagar de su cuenta al sirviente durante las sesiones de la Cámara.....	305.4	
Id. del idem, auxiliar con $ 1 diario en 223 dias.....	223	
TOTAL.....		$ 986 5¾

Demostracion

Documento número 1. Lejislatura..	$ 3,500	
Documento número 2. Secretaría del Senado.....	2,081 4	
Documento número 3. Secretaría de la Cámara de Diputados	2,590 6½	
Documento número 4. Comision Conservadora	986.5¾	
TOTAL.....		$ 9,159 0¼

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 526

Poder Ejecutivo

Sueldo anual del Presidente, Excelentísimo señor don.....	$ 12,000	
Id. del capellan, presbítero don José María de la Concha.....	600	

Sirvientes de Sala

Sueldo anual del portero Domingo Rojas.....	$ 450	
Id. del sitialero Tomás González....	100	

Gastos

Para luz.....	12.4	
TOTAL.....		$ 13,162.4

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 527

Secretaría del Consejo de Estado

Sueldo anual del secretario subrogante don Antonio Jacobo Vial.....	$ 1,200	
Id. del oficial ausiliar don Eleuterio Fernández.....	300	
TOTAL.....		$ 1,500

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 528

Ministerio del Interior

Sueldo anual del Ministro don Joaquin Tocornal. ..	$ 4,500	
Id. del oficial mayor.....	1,500	
Id. del idem 1.° don Manuel José Jara	900	
Id. del idem 2.° don José Antonio Carrasco.....	700	
Id. del idem 3.° don Anjel Prieto.....	600	
Id. del idem de partes don Miguel Santos.....	600	
Id. del portero Faustino Silva.....	144	
Para gastos de escritorio.....	300	
Para el periódico ministerial	600	
TOTAL		$ 9,844

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 529

Intendencia de Santiago

Sueldo anual del intendente don José de la Cavareda	$	2,400
Id. del secretario don Andres Arriaran		1,000
Id. del oficial 1.° don Francisco Solano Pérez		515
Id. del idem, 2.° don Francisco 2.° Gauna		450
Id. del idem, 3.° don Eusebio Carmona		360
Gastos		
Para gastos de escritorio de la intendencia	$	200
Para pago de casa		600
TOTAL	$	5,525

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 530

Administracion Jeneral de Correos

Sueldos i gastos del visitador de la renta i vista de la Aduana de Valparaiso don Antonio Vergara	$	2,400
Id. del administrador jeneral de Correos don Francisco Prat		2,000
Id. del contador interventor interino don Alejo Currel.		1,500
Id. del oficial 1.° interino don Francisco Puelma		800
Id. del idem 2.° interino don Fernando Herrera		600
Id. del idem 3.°, vacante		500
Id. del mozo de oficio Francisco García		200
Id. del correo de Mendoza		300
Id. del correo del sur		300
Id. del correo de Talca i Concepcion		300
Id. del correo de Talca i Chillan		300
Id. del correo del norte		300
Id. del idem		300
Id. del idem		300
Id. del correo de Aconcagua		300
Id. del ordenanza		30
Gastos		
Costo de posta de los correos ordinarios	$	3,674.3½
Id. del idem de los estraordinarios de cuenta del Gobierno		618.7
Id. de propios del Gobierno en cabalgaduras propias		.....
Id. del correo diario de Valparaiso.		3,650
Id. del correo de Santa Rosa a Quillota		356.3½
Gastos de papel, libros, valijas, impresiones de guias, etc		344
Premio al cartero al respecto de un real en jiro		20.5
Pensionistas		
Pension a doña Bernarda Ando Rico, pensionista de gracia	$	375
Id. al subastador de la carrera del Norte en proporcion de lo que se gastó en Diciembre de 1839		2,040.6
Id. a los correos suplentes		90
TOTAL	$	21,600.1

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 531

Administraciones subalternas de correos

Premio anual del administrador de correos de Rancagua, don Vicente Valenzuela. El premio del 15 % sobre el producto de sus entradas lo cede a beneficio del Erario.....		
Id. al interventor (sin sueldo) don Diego Valenzuela		
Id. al administrador de correos de Casablanca, don Manuel Ojeda por el premio del 15 % sobre el producto de sus entradas...	$ 26.1½	
Id. de un escribiente.....	48	
Id. al administrador de correos de Melipilla don Ramon Ugalde por el premio del 15% sobre el producto de sus entradas...	4.6	
Alquiler de oficina.	3	
Gasto de ella.....	3	
TOTAL		$ 84.7½

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 532

Gastos de beneficencia i utilidad pública

Al supremo Poder Ejecutivo se le ha autorizado para que pueda gastar anualmente en traer peritos de cualesquiera clase que sean, de ciencias i conocimientos útiles para el servicio i enseñanza pública o para alguna otra empresa interior de utilidad nacional, hasta la cantidad de $ 10,000.....	$ 10,000

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 533

Junta Central de Vacuna

Sueldo anual del vacunador jeneral de sala don José Herrera	$	222
Id. del idem de Sala don Diego Apelo.		222
Id. del médico de Sala don Guillermo Blut.....		300
Id. del Sub-secretario don Miguel Arribillaga		200
Id. del vacunador de Melipilla don José Tadeo Moreno.....		240
Id. del idem de Rancagua don Diego Guzman....		360
Id. del idem de Valparaiso don Manuel Antonio Hernández.....		300
Id. del idem de Coquimbo don Narciso Vergara.....		480
Id. del idem de Huasco i Copiapó don José Gabriel Palma...		480
Id. del idem de Aconcagua don Antonio Martel...		360
Id. del idem de Quillota don Matías Balbontin.....		240
Id. del idem de Colchagua don Pedro Carriel.....		360
Id. del idem de Talca don Pedro José Diaz.....		360
Id. del idem de Maule don José Miguel Ciudad....		360
Id. del idem de Valdivia don Eujenio Barruel.....		300
Id. del idem de		

Chiloé don Tomas Godoi	600	
Id. del idem de Casablanca i Curacaví don Antonio Deramis	240	
Id. del idem desde el Mapocho al Maipo don Manuel Alvear	300	
Id. del idem desde el Mapocho hasta Chacabuco don Miguel Villar	300	
Id. al portero	100	
Para gastos del vacunatorio	50	
Demostracion		
Sueldos de la Junta Central de Vacuna	$ 6,374	
Id. de los vacunadores de Concepcion	720	
TOTAL		$ 7,094

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 534

Pensiones pías en la provincia de Santiago

Pensionistas

Sueldo anual de doña Ignacia Godoi, hija de don Ignacio Godoi	$ 1,215	
Id. de doña Dolores Diaz viuda del contador mayor, don Manuel Fernández	600	
Id. de doña Cármen Hidalgo viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones, don José María Villarreal	600	
Id. de doña María Josefa Argomedo hija del Ministro de la Suprema Corte, don José Gregorio Argomedo	100	
Id. de doña Cármen Argomedo id. del idem	100	
Id. de doña Josefa Argomedo id. del idem	100	
Id. de doña María Argomedo id. del idem	100	
Id. de doña Mercedes Argomedo id. del idem	100	
Id. de doña Tomasa Astorga viuda de don Francisco Perales	360	
Id. de doña María de la Cruz Hernández hija de don Pedro Regalado Hernández	360	
Id. de doña Juana Latapiat hija de don Aguida Monasterio	360	
Id. de doña María del Cármen Rivera, madre del capitan de milicias don Santiago Saldívar	360	
Id. de doña Catalina Lira i Zavala	360	
Id. de doña María del Cármen Mujica viuda del teniente coronel de artillería don Ramon Picarte	300	
Id. de doña Francisca Fuenzalida viuda del teniente coronel graduado don Manuel Urquiso	240	
Id. de don José Santos Jiménez como ex teniente coronel graduado del batallon Infantes de la Patria	240	
Id. de doña María del Cármen Mateluna viuda de don Pedro Pascual Rodríguez	200	
Id. de don Manuel Barros como sarjento mayor del batallon Infantes de la Patria	180	
Id. de doña Floren-		

cia Rojas viuda del oficial mayor del Tribunal de clases, don Victoriano García.....	180	
Id. de doña Josefa Ureta viuda del sarjento mayor de artillería don Juan de Dios Solis.....	144	
Id. de doña Jertrudes Sirena viuda del soldado voluntario don Inocencio Rodríguez.....	120	
Id. de doña Tadea Velásquez viuda de don Feliciano Letelier.....	96	
Id. de doña María Henríquez hija del sarjento de infantería don Nicolas Henríquez	72	
Id. de doña Nicolasa Espinosa de los Monteros viuda de don Ignacio Espinosa de los Monteros.	48	
TOTAL.....		$ 6,535

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.— *Correa de Saa.*

Núm. 535

Varios gastos

Costo anual del encargado de encender los faroles del frontis del Palacio, José Díaz,.....	$ 72	
Id. del idem, José Hurtado.....	72	
Gastos de la iluminacion con arreglo a lo invertido en el año anterior.	791.3	
Costo anual al encargado de la compostura del reloj de la torre de las casas, don Antonio Araya....	50	
A la Municipalidad de Santiago para arriendo de casa i en compensacion del local que ocupan actualmente los Ministros del Interior, de Justicia i el de Gu rra i Marina..	300	
Para gastos secretos.....	6,000	
TOTAL.....		$ 7,285.3

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.— *Correa de Saa.*

Núm. 536

Periódicos

Costo anual de la suscricion del supremo Gobierno a 500 ejemplares de cada número del periódico semanal titulado *El Araucano*, a 900 pesos cada número.....	$ 1,352	

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840.— *Correa de Saa.*

Núm. 537

Direccion Jeneral de Obras Públicas

Sueldo anual del director de Obras Públicas, don Ramon Minondo....	$ 1,500	
Id. del idem, don José Antonio Alvarez Condares...	1,500	
Id. del director de caminos, don Hilario Putini.....	1,200	
TOTAL.....		$ 4,200

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.— *Correa de Saa.*

Núm. 538

Gobierno de Valparaiso

Sueldo anual del Gobernador interino don Juan Melgarejo.....	$ 6,000	
Id. del secretario don Cárlos Bello..	850	
Id. del oficial 1.° don Juan Callejas	600	
Id. del idem 2.° don Jerman Correa....	420	
Id. del idem 3.° don Francisco González Concha.....	360	
Id. del idem ausiliar don Félix Muñoz.....	360	
TOTAL.....		$ 8,590

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 539

Administracion de Correos de Valparaiso

Sueldo anual del administrador accidental, don Manuel Huici.....	$ 2,000	
A los capitanes de buques para las cartas de ultramar, que entregan calculados para el año anterior.....	403.4⅜	
Al hospital para los que no han cobrado los capitanes de buques.....	336 4½	
Costo del correo de Quillota.....	180.2	
Id. de propios del Supremo Gobierno	.....	
Alquiler de casa para la administracion	340	
Gastos menudos de oficina	79.¼	
Id. estraordinarios.	169 1	
TOTAL		$ 3.518.4¼

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 540

Varios gastos anuales en Valparaiso

Por $ 2,000, que se asignaron para propios de ciudad, del ramo de caminos, por supremo decreto de 2 de Junio de 1827.....	$ 2,000
Al Hospital de San Juan de Dios, para pago de local.....	1,131.2
Al administrador del mismo hospital por $ 4, que le contribuye la Aduana para cada una de las embarcaciones, que segun la antigua costumbre i reglamentos derogados, debiesen adeudar para derechos de aguada, conforme al supremo decreto de 23 de Setiembre de 1834, regulándose las embarcaciones en un año con otro en 390, resulta el gasto de	1,560
Al mismo administrador para pago de médico de ciudad, conforme al decreto supremo de 30 de Setiembre de 1834.....	800
Por $ 200, que deben satisfacerse a los directores de las bombas de incendio, segun supremo decreto de 26 de Noviembre de 1838, para la Aduana i sus almacenes, estanco i demas de edificio de propiedad fiscal.....	200
Al Director de Obras Públicas, don José Antonio Alvarez Condares por $ 1,000 mensuales, que debe darle la Tesorería	

Jeneral, para pago de dos mayordomos, peones i demas gastos que demande la composicion del camino de Valparaiso, de que es encargado, conforme al decreto supremo de 16 de Mayo del presente año.....	12,000	
Al impresor del periódico diario titulado *Mercurio de Valparaiso*, por 200 ejemplares que está suscrito el Gobierno, a medio real cada pliego, con deduccion de 64 dias de rigoroso precepto, incluso el Juéves i Viérnes Santo, importa en los 301 dias restantes.....	3,762.4	
TOTAL		$ 21,453.6

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1740.—*Correa de Saa.*

Núm. 541

Intendencia de Colchagua

Sueldo anual del intendente don Francisco Javier Moreira	$ 2,256	
Id. del Secretario don Jerónimo Larrosa.....	600	
Id. de dos ordenanzas, con 72 pesos cada uno, segun decreto supremo de 17 de Diciembre de 1831.....	144	
Para gastos de escritorio de la Intendencia	200	
Al Gobernador departamental de Caupolican, encargado del reintegro de los fondos municipales del mismo departamento, para alquiler de una casa en la villa de Rengo que sirva para el despacho del Gobernador, de los jueces de 1.ª instancia i de cuartel para el cuerpo cívico de dicho departamento, segun decreto de 30 de Octubre de 1837....	300	
TOTAL.....		$ 3,500

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 542

Administraciones de Correos de la provincia de Colchagua

Al administrador de Correos de San Fernando, don Juan Valenzuela, por el premio del 15 % sobre el producto de sus entradas.....	$	15 4½	
Alquiler de oficina.		12	
Gastos de ella.....		6.6	
Al administrador de Correos de Curicó don Francisco Donoso, por el premio de 15% sobre el producto de sus entradas.....		24.2	
Alquiler de oficina.		12	111.2
Gastos menores de ella.....		75	
Al administrador de Correos de Rengo don Francisco Trujillo, por el premio de 15% sobre el producto de sus entradas.....		5.2	
TOTAL			$ 150.6½

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 543

Indíjenas de la provincia de Colchagua

Sueldo de un lenguaraz de indios en Curicó, con....	$	120

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Num. 544

Sueldo anual del intendente don Miguel Concha.....	$	2,256
Id. del Secretario don Pedro Vidal Letelier.....		600
Id. de un ordenanza con un real diario		45.5
Para gastos de escritorio.		200
TOTAL.....	$	3,101.5

Núm. 545

Administracion de correos de Talca

Al administrador de correos, don Juan Crisóstomo Zapata, por el premio del 15 % sobre el productode sus entradas.....	$	75.2
Id. al interventor, don José Dionisio Zapata.....		
Premio al cartero por el beneficio de las cartas.....		13½
Alquiler de una pieza que sirva de oficina.....		36
Gastos menudos de oficina.....		4.4
A los maestros de postas de Talca i Morro por la conduccion del paquete de correspondencia al puerto de Constitucion		60
Costo de estraordinarios del Gobierno.....		2.4
TOTAL.....	$	191.3½

Tribunal de Cuentas, Junio 9 de 1840. – *Correa de Saa.*

Núm. 546

Intendencia de Maule

Sueldo anual del Intendente, coronel de caballería, don Domingo Urrutia.....	$	2,712
Id. del idem, don Vicente Varas.....		600
Id. de una ordenanza con 1 real diario.....		45.5
Para gastos de escritorio		200
TOTAL.....	$	3,557.5

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 547

Gobierno del puerto de Constitucion

Sueldo anual del gobernador i capitan de puerto, sarjento de infantería don Antonio Dámaso del Rio..	$	960
Id. de una ordenanque hace funciones de ayudante..		72
Calcúlase para pago de casa.....		36
Para gastos de escritorio.....		25
Calcúlanse para pago de lanchas i marineros que deben conducir al gobernador a presenciar el sondeo		

de la barra, inspeccion del canal, visitas de buques, etc.....	48	
Así mismo se calculan para pago de propios en asuntos urjentes i de momento por no haber milicianos de caballería.....	36	
TOTAL.....		$ 1,177

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 548

Administraciones de correos de la provincia de Maule

Al administrador de correos de Cauquenes, don José Agustin Lavin, por el premio del 15% sobre el producto de sus entradas...	$ 22.5½	
Alquiler de oficina.	12	
Gastos de ella.....	2	
Al idem de Quirihue, don Luis Fuentealba por el premio del 15%..	6.4	
Alquiler de oficina.....	13.4	
Gastos de ella.....	5.4½	
Al administrador de correos de Linares, don Francisco González, por premio del 15%.....	2.4	
Alquiler de oficina.....	12	
Gastos de ella.....	3	
Al administrador de correos de Parral, don Manuel Gatica por el premio del 15%.....	2.1	
Alquiler de oficina.	12	
Gastos de ella.....	6	
Al administrador de Correos de San Cárlos, don Valeriano Salvo, por el premio de 15%...	$ 5.6¼	
Alquiler de oficina.	12	
Gastos de id.....	6	
Al administrador de Correos del puerto de Constitucion, don Juan Gualberto Lopetegui, por el premio de 15%.....	6.4	
Alquiler de oficina.	24	
Gastos de id.....	1.4	
TOTAL.....		$ 155.7¼

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840. – *Correa de Saa.*

Núm. 549

Intendencia de Concepcion

Sueldo anual del intendente interino, coronel, don Francisco Búlnes.	$ 4,000	
Id. del secretario...	1,000	
Id. del oficial 1.° Pedro Antonio Mora.....	420	
Id. del oficial 2.° Juan Estéban Socasas.....	300	
Id. del oficial auxiliar José del Cármen Bonilla.....	365	
Id. del idem, don Francisco Avila...	365	
Gastos		
Para gastos de escritorio.....	157	
Para pago de casa.	360	
Para visitas de frontera.....	300	
Gratificacion para los indíjenas cuando visitan al intendente.....	50	
TOTAL.....		$ 7,317

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 550

Gobierno de Talcahuano

Sueldo anual del gobernador	$ 700	
Para gastos de escritorio.	25	
Para pago de casa.	96	
Una luz diaria para la guardia del gobernador	22.6½	
TOTAL..... ...		$ 843.6½

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 551

Administraciones de correos de la provincia de Concepcion

Sueldo anual del administrador de Correos de Concepcion don Pedro Antonio Mora por el premio del 23½% sobre el producto líquido de sus entradas...	$ 176.2	
Id. del oficial ausiliar.....	72	
Id. del correo de Valdivia.....	300	
Id. del ídem, de Talcahuano.....	96	
Id. del portero.....	15	
Premio al cartero..	46	
Costo de estraordinarios del Gobierno.....	30	
Alquiler de oficina.	54	
Gastos de ella.....	50	
Sueldo anual del administrador de Correos de Chillan don Juan José Palacios, por el premio del 15% sobre el producto de sus entradas...	22.4	
Id. del interventor de correos don José María Solar.	.....	
Alquiler de oficinas.....	72	
Gastos de ella	16	
TOTAL.		$ 949.6

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840. — *Correa de Saa.*

Núm 552

Indíjenas en Concepcion

Sueldo anual del comisario jeneral de indios, capitan de caballería, don José Antonio Zúñiga	$ 912	
Id. del capitan de naturales don José María Yáñez.....	192	
Id. del idem. don Paulino Morales..	96	
Id. del idem, don Pascual Castillo..	96	
Id. del idem, don José María Zurita	96	
Id. del idem, don Jil Salamanca.....	96	
Id. del idem, don Fermin Poblete...	144	
Id. del idem, don Francisco Lobos..	72	
Id. del cacique Pascual Antinao.....	72	
Id. del idem, Lorenzo Colipí.....	144	
Id. del idem, Ambrosio Pinolevi...	180	
Id. del idem, Humane	96	
Id. del idem, Paillaco.	60	
Id. del idem, Ancanilla.....	60	
Id. del idem, Prillahuala.....	60	
Id. del idem, Paillalas.	48	
Id. del idem, Tripañar	48	
Id. del idem, Haillallan.....	48	
Id. del idem, Marileo.....	48	
Id. del idem, Tori.	48	
Id. del idem, Yampe.....	48	

Id. del capitan de amigos Pedro Valdebenito.....	96	
Auméntase $ 344 que faltan para el completo de los $ 3,104 que por las antiguas disposiciones son asignados anualmente para agasajos de indíjenas, fuera de los gastos de parlamento que se hacian cada cuatro o cinco años.....	344	
TOTAL.....		$ 3,104

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 553

Intendencia de Valdivia

Sueldo anual del Intendente, coronel de caballería don José Ignacio García.....	$ 3,500	
Id. del Secretario..	500	
Para gastos de escritorio.....	200	
Para agasajos de indíjenas.....	30	
TOTAL.....		$ 4,230

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 554

Gobierno de Ososno

Al gobernador de Osorno se le calcula el sueldo correspondiente a un sarjento mayor de caballería.....	$ 1,296	

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 555

Administracion de Correos de Valdivia

Al administrador don José Ventura de la Fuente por el premio del 15 % sobre el producto líquido de sus entradas.....	21.1	
Alquiler de casa para oficina.....	42	
Gastos menores de oficina.....	13.7	
Costo del Correo para Concepcion..	54	
TOTAL...		$ 131

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 556

Indíjenas en Valdivia

Sueldo anual del comisario don Francisco Aburto.	$ 260	
Id. del teniente-comisario don José Cayo Aburto. ..	150	
Id. del capitan de Amigos de Valdivia don Mariano Silva.....	72	
Id. del idem de San Juan de la Costa don Juan Martel..	72	
Id del idem de Cudico don Santiago Muñoz.....	72	
Id. del idem de Dagllipulli don José González.....	72	
Id. del idem de Riobueno don Antonio Urquijo	72	
Id. del idem de Quilacagüin don José Miguel Pereira....	72	
Id. del idem de Osorno don Martiniano Hernández	72	
Id. del idem de Cuyuneo don Gaspar Gutiérrez.....	72	

Id. del idem de Imperial i Tolten don Juan Meza.....	72	
Id. del idem de Maule don Domingo Urra.....	72	
Id. del idem de San José don Domingo Cortes.	72	
Id. del idem de Arique don Alejandro Soto.....	72	
Id. del cacique de Riobueno Manuel Queripuel.....	25	
Id. del de Quilacaguin José del Cármen Neculcuampu.....	30	
TOTAL.....		$ 1329

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 557

Intendencia de Chiloé

Sueldo anual del intendente, don Eujenio Necochea.....	$ 4,000	
Id. del secretario, don Francisco Asagra.....	500	
Id. del oficial ausiliar de la secretaría don Isidro Salas.	365	
Para gastos de escritorio.	200	
Para pago de las piezas que sirven de local de la intendencia.	72	
TOTAL.....		$ 5,137

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 558

Administracion de Correos de Chiloé

Al Administrador de Correos (sin sueldo), don Francisco Leiva.....	$	
Para gastos de oficinas.....	6.1½	
Costo de los correos para Valdivia.....	138.3	
TOTAL.....		$ 144.4½

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 559

Intendencia de Coquimbo

Sueldo anual del intendente i comandante de armas, don Francisco de Borja Irarrázaval.....	$ 4,000	
Id. del secretario, don Juan de Dios Ugarte.....	1,000	
Id. del secretario jubilado, don Diego Cavada.....	500	
Id. del oficial 1.°, don Gregorio Urízar	600	
Id. del oficial 2.°, don José María Concha.....	350	
Para gastos de escritorio.....		
TOTAL.....		$ 6,650

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 560

Administraciones de Correos de la provincia de Coquimbo

Al administrador de correos de Coquimbo don Santiago Urízar, por

el premio del 23½ sobre el producto de sus entradas.....	$	344 0½
Al interventor don Juan José Urízar.		240
Sueldo de dos correos de la carrera de Copiapó con 480 pesos anuales cada uno.....		960
Id. del correo jubilado Guillermo Verdugo.....		72
Id. al mozo de oficio.....		72
Alquiler de casa para la administracion.....		240
Costo de postas de estraordinarios de Gobierno..... ...		212.4
Id. de propios de calbagaduras propias.....		.....
Gastos ordinarios de la oficina.....		57 4
Id. estraordinarios.		27

Administracion de correos de Cuscus

A don José 2.º Gatica, porel premio de 15 % de sus entradas.....	$	42.7¾
Alquiler i gastos de oficina.....		72
Gastos estraordinarios		13.6

Administracion de correos de Combarbalá

A don Vicente de los Rios, por el premio del 15 % sobre el producto de sus entradas...	$	16.4
Al interventor, sin sueldo, don Apolinario Lillo.....		.....
Alquiler de oficina.		24

Administracion de correos de Ovalle

A don Jorje Hen, por el premio del 15 %	$	46
Alquiler de oficina.		12
Gastos de ella.....		3
Premio al cartero...		22

Administracion de correos de Freirina

A don Francisco Martínez, por el 51 % de sus entradas.....	$	48.6¾
Alquiler de oficina.		60
Gastos de ella.....		5·5

Administracion de correos de Vallenar

Premio de don José Dolores Zavala, por el 15 %.....	$	62.1
Alquiler de oficina.		120
Gastos de id		64.2½
Id. estraordinarios de oficina...		44

Administracion de correos de Copiapó

A don José Nicolas Mujica, por el premio del 15 %..	$	165 4
Alquiler de oficina.		72
Gastos de ell ...		83 6
TOTAL..... .		$ 3,251.3⅓

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840. – *Correa de Saa.*

Núm. 561

Periódico

Al editor del periódico semanal, titulado *El Minero de Coquimbo*, por 200 ejemplares a que está suscrito el Supremo Gobierno, a ½ real cada número.....	$	650
TOTAL.....		$ 650

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.— *Correa de Saa.*

Núm. 562

Intendencia de Aconcagua

Sueldo anual del intendente, don		

Fernando Urízar Gárfias	$ 2,256	
Id. del secretario i fiscal, don Juan Sania	600	
Id. del oficial de la Intendencia.....	288	
Para gastos de escritorio.....	200	
TOTAL.....		$ 3,344

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 563

Administraciones de correos de la provincia de Aconcagua

Administracion de correos de San Felipe

A don José Antonio Espinosa, por el premio del 15%, sobre el producto de sus entradas...	$	54.1¼
Por alquiler de oficina.....		48
Id. gastos de idem.		13.7

Administracion de correos de Santa Rosa

A don Pedro Vari.	$	13.7

Administracion de correos de Quillota

A don José María Ortiz de Zárate....	$	46.4
Alquiler de la oficina.....		24
Gastos de ella.....		5 6½

Administracion de correos de la Ligua

A don Juan Luis Buzeta.....	$	3
Por alquiler de oficinas.....		12
Id. gastos de idem.		3

Administracion de correos de Petorca

A don José Manuel Silva	$	1.½
Gastos de oficina...		3
TOTAL.....		$ 251.1¼

Tribunal de Cuentas, Junio 5 de 1840.—*Correa de Saa.*

Núm. 564

El proyecto de lei iniciado por el Vice-presidente de la República, i acordado por esa Cámara, para conceder un sobresueldo a don Ramon Casanova oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores ha sido aprobado por la de Diputados, sin modificacion alguna i en los mismos términos que se contiene en el mensaje que devuelvo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 12 de Agosto de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 565

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

ARTICULO PRIMERO. El sueldo de $ 1,200 anuales que goza el oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores, don Juan Ramon Casanova sera aumentado hasta $ 1,500.

ART. 2.° Se declara que estos $ 300 de aumento no son asignados a dicha plaza sino a la persona que hoi la desempeña, por los justos motivos que median para ello.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 19 de 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 566

El Presidente del Senado me ordena comunicar a V. S. que la Sala ántes de deliberar sobre la acusacion interpuesta por don Fernando Antonio Elizalde, ha acordado se cite a V. S. para la sesion del miércoles 19 del corriente a fin de oir lo que V. S. tuviere a bien esponer.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Agosto 17 de 1840.—Al señor Ministro del Despacho de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Num. 567

S. E. el Presidente del Senado me ordena comunicar a V. S. que habiendo dejado de ser Senador el Fiscal de la Corte de Apelaciones don Fernando Antonio Elizalde, i siendo ya por consiguiente innecesaria la declaracion de haber lugar a formacion de causa contra él, ha acordado esta Cámara se devuelva a V. S. la acusacion que interpuso con este objeto ante la Comision Conservadora.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 22 de 1840.—Al señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 26.ª EN 21 DE AGOSTO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSE TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de doña Mercedes Rosales viuda de Solar.—Id. de don José Ignacio Sánchez.—Id. de doña Isabel Antúnez.—Defensa de don Mariano Egaña.—Rechazo de la acusacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que cede a doña Mercedes Rosales la parte que corresponde al Fisco en el valor de un aguardiente decomisado en 1820 a su marido don Felipe Santiago del Solar. (*Anexo núm. 571 V. sesion del 24 de Julio último.*)

2.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de dón José Ignacio Sánchez. (*V. sesiones del 10 i el 27.*)

3.° De otro informe de la comision militar sobre la solicitud de doña Isabel Antúnez viuda de Cruz. (*Anexo núm. 572 V. sesion del 12 de Junio de 1840 i 11 de Junio de 1841.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei que cede a doña Mercedes Rosales viuda de Solar la parte que en un comiso corresponde al Fisco. (*Anexo núm. 573.*)

2.° Declarar que no ha lugar al enjuiciamiento de don Mariano Egaña. (*V sesiones del 17 i el 24.*)

ACTA

SESION DEL 21 DE AGOSTO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar i Vial del Rio. Se presentó a la sala el señor Ministro de Justicia en virtud de la citacion acordada.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados anunciando haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei, para condonar a favor de doña Mercedes Rosales la parte fiscal de las partes decomisadas a su marido; i se mandó comunicar al Supremo Gobierno.

Se leyó el informe de la Comision de Hacienda en la solicitud de don José Ignacio Sanchez para que se le exima de la fianza que otorgó a favor de don Salvador Puga; i se puso en tabla.

Leyóse el informe de la Comision Militar en la peticion de doña Isabel Antúnez para que se le conceda una pension; i tambien se puso en tabla.

En seguida el señor Ministro de Justicia espuso cuanto creyó conducente a ilustrar a la Sala sobre la representacion en que don Fernando Antonio Elizalde pide se declare que el Gobierno ha infrinjido la Constitucion, que ha lugar a formacion de causa contra el Ministro que firmó el decreto en que se le suspende del cargo de Fiscal, i que se le reponga al ejercicio de éste. Terminada su discusion, se retiró de la Sala, i despues de un largo debate en que tomaron sucesivamente la palabra varios senadores, habiéndose procedido a votar por escrutinio sobre si debia o nó admitirse dicha representacion, prevaleció la negativa por diez votos contra tres, con lo cual se levantó la sesion, anunciándose para la próxima los asuntos puestos en tabla. — TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 568 (1)

El viérnes 21 del corriente se presentó por segunda vez ante el Senado el señor Ministro de Justicia para sincerarse de la acusacion promovida contra él por don Fernando Elizalde, suspendido en el ejercicio de la fiscalía de la Corte Suprema i mandado encausar por su falta de celo en el desempeño de su importante ministerio. Tiempo ha que el público miraba con asombro la permanencia en su destino de este empleado, i culpaba la debilidad del Gobierno, que encomendaba la custodia de los intereses fiscales a un hombre que, si bien no carece absolutamente de la capacidad que se requiere para el cumplimiento fiel de sus obligaciones, ha manifestado en repetidas ocasiones una desidia i abandono culpables en el cumplimiento de los deberes anexos a su destino.

Todos han estrañado la poca circunspeccion de don Fernando Elizalde, que sin establecer su inocencia, sin esperar el resultado de la causa que se le sigue, hace a la vez el papel de acusado i acusador, i se presenta primero a la Comision Conservadora quejándose de la arbitrariedad del Gobierno i acusando ante el Senado al señor Ministro de Justicia, por haber infrinjido la Constitucion, violando a la vez el carácter judicial con que infundadamente se creia revestido i las prerrogativas de un representante de la nacion. Presentóse el señor Ministro a desvanecer las imputaciones que le hacia, no ya un fraile desvalido, sino un empleado de categoría que por sus relaciones habia sabido recuperar el destino de que en otra ocasion fué privado, i se ha mantenido en él por tanto tiempo, a despecho de la opinion pública. Los medios de defensa fueron adecuados a la importancia del caso en cuestion; pues no solo se trataba de la reputacion del Ministro, sino de arrancar al Ejecutivo encargado de velar sobre la recta administracion de justicia, el medio mas eficaz de mantenerlo en toda su pureza i contener los estravíos de los empleados judiciales.

La independencia del poder judicial del Ejecutivo, es seguramente una de las mas preciosas garantías de los gobiernos mistos, i este principio se halla sólidamente establecido en los artículos 108 i 110 de la Constitucion, en que inhibe al Presidente de la República el ejercer acto alguno judicial, ni deponer a los jueces sino por causa legalmente sentenciada. Si bien esta separacion es una verdadera salvaguardia de las instituciones populares, no es ménos cierto que su perfeccion i estabilidad solo se obtienen de aquella feliz combinacion que impide simultáneamente las usurpaciones de un poder sobre los demas, i produce aquel equilibrio que convierte a cada uno de ellos en observador celoso de los otros. ¿I cuál de los dos poderes está por su naturaleza llamado a vijilar i contener los estravíos de los funcionarios judiciales? No será por cierto la lejislatura la que puede desempeñar con acierto tan delicada comision. Sus sesiones, tan distantes como cortas, la inhabilitan para inspeccionar de contínuo la administracion judicial, i la desgraciada víctima de la arbitrariedad no tendria a quién querellarse miéntras no se abriesen las Cámaras, porque seria peligroso delegar en una comision permanente, compuesta de unos pocos individuos, una de las mas importantes atribuciones de la soberanía. A ninguno, pues, le incumbe mejor que al Ejecutivo el velar sobre la conducta de los jueces como lo hace respecto de los demas empleados, ninguno tiene los medios que él posee para recojer los datos de su criminalidad i arrastrarlos ante el tribunal que los ha de juzgar.

El artículo 113 de la Constitucion dice "que habrá una majistratura a cuyo cargo esté la superintendencia directiva, correccional i económica sobre todos los tribunales i juzgados de la nacion, con arreglo a la lei que determine su organizacion i atribuciones."

Es incuestionable, pues, que miéntras no se establezca la majistratura que previene este artículo está en todo su vigor la parte 3.ª del artículo 82, que manda al Presidente de la República velar sobre la pronta i cumplida adminis-

(1) Este documento ha sido trascrito del *Conservador*, núm. 15, correspondiente al 20 de Agosto de 1840.— (*Nota del Recopilador.*)

tracion de justicia i sobre la conducta ministerial de los jueces. Esta facultad no puede envolver en su ejercicio ningun abuso, como se ha pretendido, porque la última parte del artículo 110 manda espresamente que los jueces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales o perpetuos, sino por la causa legalmente sentenciada.

Es, pues, evidente a toda luz que el Presidente se haya facultado para enjuiciar al juez que no cumple debidamente con los deberes de su sagrado ministerio.

Esta autorizacion envuelve necesariamente la de suspenderlo entretanto se pronuncia su condena o absolucion, porque no podria conciliarse con la razon que el que sufre bajo la sospecha mas o ménos vehemente de un delito, administre dignamente la justicia i sea el árbitro de la vida, honra i propiedad del ciudadano miéntras su conducta está envuelta en las tinieblas de la duda.

No podemos, pues, concebir como tan fácilmente se ha querido confundir por algunos la deposicion de un juez que pertenece a los tribunales i la suspension del mismo, que es un acto preparatorio imprescindible, i que no estatuye por sí solo la delincuencia del acusado.

Mas, la destitucion del señor Elizalde no se presentó aislada bajo el punto en que la hemos considerado, pues se ha tratado de probar, sin el mas lijero fundamento, que el carácter de Senador lo ponia a cubierto de cualquiera acusacion que se le pudiera hacer por el mal desempeño de su ministerio miéntras no se le desaforase i se declarase haber lugar a la formacion de causa. El Gobierno de ningun modo ha violado en el señor Elizalde su dignidad senatorial, ni ménos ha pretendido impedirle su ejercicio, i en prueba de ello citaremos el hecho notorio de haber éste concurrido al escrutinio i demas funciones lejislativas despues de su suspension.

La Constitucion ha concedido ciertas escepciones i prerogativas a los representantes de la nacion, con el esclusivo fin de ponerlos a cubierto de las intrigas i falsas acusaciones, con que un Gobierno ambicioso podria por su conveniencia fustrar el desempeño de sus mandatos; i no puede oponerse a que un empleado sea suspendido de su destino cuando por otra parte se le deje en libertad para cumplir con los deberes que le impusieron sus comitentes.

El señor Elizalde no tuvo presente los artículos 92 i 99 de la Constitucion, cuando entabló su acusacion ante el Senado contra el Ministro de Gracia i Justicia, como infractor de la lei fundamental.

El primero de estos artículos dice, que los Ministros del Despacho pueden ser acusados por la Cámara de Diputados, por los crímenes de traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, soborno, infraccion de la Constitucion, etc., i los seis artículos subsiguientes designan las formalidades que han de observarse, i las diferentes comisiones que han de rendir su dictámen ántes de presentarse al Senado como acusadores del Ministro infractor. Nuestras leyes pues, sabiamente le franquean a éste medio de defensa proporcionados a la magnitud de los delitos imputados, en las trabas que opone a los cargos lijeros i ficticios encaminados a vejar a los Ministros i distraerlos de sus importantes ocupaciones i han querido que cuando se trate de alguno de los delitos atentatorios al órden público, sean los mismos representantes los vengadores de las leyes infrinjidas. De aquí nace la accion criminal que sólo puede corresponder a la Cámara de Diputados, pues no hai motivos para suponer en un nimple ciudadano el celo, patriotismo i desprendimiento indispensables en el delator de los crímenes del poderoso, i sobre todo de aquellos crímenes que no influyen directamente en las acciones ni en los bienes de los particulares. No sucede así cuando la libertad del ciudadano ha sido injustamente cohartada, o ha sufrido su honra i patrimonio algun detrimento por algun acto del ministerio en tal caso, el artículo 99 faculta al agraviado para elevar su queja al Senado, demandar los daños i perjuicios que hubiese padecido, i está admitida la acusacion sin trámite alguno, autoriza al reclamante para demandar al Ministro ante el Tribunal de Justicia competente. He aquí la accion civil

Estas poderosas consideraciones influyeron en el ánimo de los senadores para rechazar la interpelacion del fiscal suspenso, como contraria a la Constitucion, que sólo concede a la Cámara de Diputados la prerrogativa de acusar a los Ministros, por las infracciones de la carta Constitucional.

No es posible recapitular aquí las profundas observaciones i los poderosos descargos que dió el señor Egaña, ante el Senado i una numerosa barra compuesta en su mayor parte de los mas encarnizados enemigos de la administracion que abandonan sus quehaceres, i encuentran un agradable pasatiempo en los ataques dirijidos contra la alta majistratura. Bástenos decir, que nunca vimos al señor Egaña revestido de una dignidad tan simbólica de la rectitud de sus intenciones; jamas tuvo su elocuencia un campo mas vasto para desplegarse, i los concurrentes electrizados por la fuerza de sus argumentos, manifestaron en el mas profundo silencio, que en sus pechos triunfaba la razon sobre el espíritu odioso de un partido. Mas, pudiéramos decir en obsequio de la verdad, si no conociéramos que el hombre que se consagra al bien público lleva en su propia conciencia una recompensa mas grata que la alabanza i que no se confundirá jamas con la lisonja. Nosotros pagamos este tributo, no al que ocupa un distinguido lugar en la administracion sino al ilustrado i elocuente orador, porque nuestra pluma no se ha ocupado jamas en la defensa de tal o cual de los mandatarios vilmente ultra-

jados sino en el sosten de su marcha gubernativa i de la tranquilidad pública, comprometida por los anarquistas i facciosos.

Núm. 569

ACUSACIONES ENTABLADAS CONTRA EL MINISTRO DON MARIANO EGAÑA, POR EL EX-FISCAL DON FERNANDO ANTONIO ELIZALDE (1)

Hemos visto en estos dias publicados los documentos relativos a esta acusacion con las suficientes consideraciones i fundamentos que ha tenido la Comision Conservadora, para declarar que no estaba en las atribuciones del señor Ministro el suspender de su empleo al señor Elizalde. Hemos visto igualmente la representacion de este señor, pidiendo se le forme causa al señor Egaña, i a pesar del mucho tiempo que ha trascurrido, de ser ésta una materia de tanta entidad, i que debia resolverse segun se nos dijo en la anterior semana pasó está sin que haya habido la menor discusion en la Cámara de Senadores donde pende. Miéntras tanto el señor Ministro, quien segun la Comision es criminal, continúa funcionando, i el señor Elizalde que segun la misma es inocente se halla suspenso. *¡O tempora! ¡O mores!*

Núm. 570 (1)

Hemos tenido que suprimir algunos de los artículos que se hallaban preparados para nuestro periódico por dar lugar en él a la discusion tenida el 21 del corriente en la Cámara de Senadores, a consecuencia de la acusacion interpuesta por don Fernando Antonio Elizalde contra don Mariano Egaña, de que ya hemos hablado, por considerarla de sumo interes público.

Reunida la Cámara en número de trece miembros, i a mas el Ministro, quien, por acuerdo anterior fué llamado para oírsele, tomó la palabra, i en un largo, estudiado i patético discurso (de los que acostumbra), que principió queriendo manifestar los males que resultaban de la acusacion de los Ministros, llamando la atencion del pueblo, cuya asistencia a estos actos, en que se ventilan la integridad o injusticia de sus majistrados comparó a lo que se presta a una exhibicion teatral: trató de persuadir, (aunque no persuadió) que en ningun caso la medida tomada por el Gobierno en suspender de su empleo al señor Elizalde habia causado la infraccion de la Constitucion, que se queria hacer ver en ella que aun cuando así fuese, habian casos en que era preciso pasar sin las formas que ella previene, sin ser por eso delincuente, debiéndose en esto mirar la intencion del autor; que la deposicion dicha nacia de que el señor Elizalde no era apto para desempeñar ese cargo, ya por su mala conducta, falta de cumplimiento a su deber i ya porque toleraba la licencia, permitiendo con no acusar a los periódicos que excitasen a la sedicion, siendo la acusacion un paso necesario i primordial para proceder a tomar otras medidas; que se habia tratado de nombrar una persona que desempeñase este cargo, i despues se habia desechado esta medida, etc. Dijo, igualmente, que aun cuando se le quisiese acusar por la falta de los trámites requeridos por los artículos 15, 16 i 17 de la Constitucion, él habia cumplido con todos: 1.° mandando que el fiscal de la Suprema Corte iniciase la acusacion ante la Comision Conservadora; 2.° porque el señor Elizalde se hallaba, aunque suspenso, gozando sueldo i, por consiguiente, no habia sufrido perjuicio de clase alguna; 3.° porque no se le habia arrestado ni privado de la libertad, habiendo ejercido las funciones de Senador, despues de suspenso de la fiscalía: que la Cámara de Senadores no era tribunal competente para conocer en esta acusacion, por ser hechà por un particular, no sobre perjuicios, que era el solo caso en que podia conocer, i que únicamente la Cámara de Diputados era la que podia acusarle. Terminó su discurso esponiendo que si se declaraba haber lugar a formacion de causa (lo que no esperaba), se daria en esto el paso mas inmoral i que atraeria las peores consecuencias imajinables. Despues de haber dicho sobre poco mas o ménos lo que antecede, se retiró.

El señor Benavente pidió entónces venia para hablar, i habiéndosela concedido contestó a la esposicion del señor Ministro, manifestando con sólidas razones que en ningun caso i por ningun motivo era permitido a persona alguna i mucho ménos a uno que investia un carácter público como el señor Egaña, el infrinjir i suspender en manera alguna cualquier paso de los designados en la Carta Constitucional, i que en esto ménos que en ninguna cosa se debia mirar intenciones que las reflexiones sobre la ineptitud, i faltas del señor Elizalde (sin concedérselas) solo serian del caso cuando se tratase de acusar a éste: que de las fechas mismas de los oficios se veia que la suspension del fiscal era anterior a la en que se mandó acusar a la Comision Conservadora: i que por el citado artículo 15 en manera alguna, se podia suspender de su empleo a un Senador sin que ántes *hubiese declarado la Cámara a que pertenece o en su receso la Comision Conservadora haber lugar a formacion de causa*, i que en el caso dicho nada de esto se habia cumplido: que

(1) Este articulo ha sido trascrito del periódico *Guerra a la tiranía*, del 25 de Agosto de 1840. (*Nota del Recopilador.*

(1) Este documento ha sido trascrito de *La Guerra a la tiranía*, núm. 1, correspondiente al 25 de Agosto de 1840.—(*Nota del Recopilador.*)

de consiguiente estaba de manifiesta la infraccion, a mas que para suspender a un juez de su destino es necesario se declare haber lugar a causa, para de este modo dar la garantía necesaria a la reparacion e independencia del poder judicial del ejecutivo, como lo dijo en su informe la Comision Conservadora.

El señor Solar que le sucedió en la palabra espuso en dos distintas ocasiones que a pesar que creia la infraccion, consideraba que no estaba en las atribuciones de la Cámara de conocer de esta acusacion i que el señor Elizalde la hiciese ante la de Diputados.

El señor Vial del Rio apoyó la última indicacion dicha, i añadió que no sabia cómo la Comision Conservadora habia espuesto que el Gobierno no podia suspender a un juez de su destino sin ántes formarle causa porque él (a pesar de ser juez) no queria gozar otros privilejios sino los que justamente tenia i que consideraba que lo suspension de los jueces era una medida peculiar del Gobierno que estaba en sus atribuciones, que podia i debia hacerlo cuando lo encontrase necesario.

El señor Benavente a continuacion le probó con artículos constitucionales la falsedad de su aserto, i a réplica, el señor Meneses le demostró con claros ejemplos, la necesidad de la independencia de los jueces, para proceder con acierto en sus juicios.

Terminada la discusion, se entró a votacion sobre si se deberia o nó admitir la acusacion, i solo tres de los trece senadores opinaron porque se admitiese.

Nosotros no hemos estrañado que este haya sido el término de esta acusacion, ni estrañaremos que a pesar de la tan manifiesta infraccion, la Cámara de Diputados, (a donde creemos ocurrirá el señor Elizalde) declare que no ha lugar a formacion de causa, solo sí nos sorprendió que el señor presidente de la Suprema Corte, sea aquel que sostuvo la dependencia judicial del Poder Ejecutivo, i el mismo que por su conocimiento, i por el puesto que ocupa debia ser el primero oyendo a su razon, i haciendo uso de su saber, que hubiese opinado de distinto modo; pero qué nos admiramos! Desde que el Gobierno tenga en su mano el dar i quitar los destinos por el *sic volo sic jubes*, todos temen en caer en desgracia i perderlo, puede ser tambien (i nos creemos inclinados mas bien a esto) que el señor Vial se engañó con el temor de los males que pudiera causar un mal juez; pero nosotros sin ser ni literatos, ni desempeñar empleos de importancia le daremos aquí algunos consejos, copiando el trozo de una nota de un célebre estadista frances.

"La independencia de los majistrados es la mejor prenda de la rectitud de su administracion, i la garantía mas sólida que tiene los derechos de los ciudadanos, que someten su justicia al fallo de los tribunales. El juez que no es independiente difícilmente será justo; i si su firmeza e integridad, si el noble sentimiento de su deber le hace sobreponerse a las consideraciones que tanto peso tienen para el comun de los hombres, miéntras dependa del poder poca seguridad podria contar en seguir, si le disgusta, ejerciendo su destino. Entónces ni hai seguridad ni para la virtud del majistrado, ni lei estable en la aplicacion, ni garantía que inspire ninguna confianza para el hombre cuya fortuna i honor se deciden por el favor o capricho, i no por la justicia. Concluiré con lo que, al hablar de esta materia dice Benjamin Constant, en su tratado de política constitucional. Un pueblo en que el Poder Judicial no es independiente, un pueblo en que una autoridad cualquiera puede influir sobre los juicios, dirijir o forzar la opinion de los jueces, emplear contra el inocente, a quien quiere perder, las apariencias de la justicia i ocultarse detras de las leyes para herir con su espada las víctimas que quieren sacrificar; un pueblo tal se halla en situacion mas desgraciada i mas contraria a los principios del estado social, que las hordas de las orillas del Ohio o que los beduinos del desierto."

Componian la Cámara los señores don Gabriel Tocornal, Rejente de la Corte de Apelaciones.

Don Juan de Dios Vial del Rio, Presidente de la Suprema Corte i Consejero de Estado.

Don Pedro Ovalle i Landa, Ministro suplente de la Suprema Corte.

Don Ramon de la Cavareda, Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina

Don Juan Francisco Meneses, Provisor i canónigo de esta Catedral.

Don José Miguel Solar, Arcediano i Consejero de Estado.

Don Andres Bello, Oficial mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Don Diego Barros, Intendente de hospitales i Consejero de Estado.

Don Rafael Correa de Saa, Contador Mayor.

Don José Manuel Ortúzar.

Don José Miguel Irarrázaval.

Don Ramon Formas.

Don Diego Benavente.

Núm. 571

La Cámara de Diputados en sesion de 12 del corriente ha aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei que se sirvió V. E. trascribirle en su nota de 19 de Julio del presente año, para condonar a favor de doña Mercedes Rosales, la parte fiscal de las especies decomizadas en 1820 a su marido don Felipe Santiago del Solar, se-

gun se contiene en los antecedentes que devuelvo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 17 de Agosto de 1840. – Manuel Montt. – *José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 572

La Comision que informa cree que aun cuando la recurrente no sea acreedora al montepío militar como madre de un oficial que murió en la accion de San Cárlos, al ménos lo es a una pension graciosa, así por la jenerosa oferta que hizo de un segundo hijo cuando acababa de perder el primero, como por los buenos e importantes servicios que en el espacio de mas de treinta años prestó a la causa pública su finado marido don Anselmo de la Cruz.

En los espedientes que acompaña la solicitud se ven consignados hechos notorios de que aun pueden testimoniar varios de los señores que componen la Cámara i que fueron testigos de las varias comisiones i destinos que ocupó el referido don Anselmo i del buen desempeño con que los ejerció. La Cámara debe considerar que la ancianidad no permitirá se prolongue por mucho tiempo la pension con que ahora se grave al Tesoro Nacional, aun cuando muerta la madre ceda a la hija en solo la mitad, i esto miéntras permanezca sin tomar estado.

Se somete, pues a la deliberacion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo único. Se asigna a doña Isabel Antúnez sobre el Tesoro Nacional la pension de $ 20 mensuales de que disfrutará miéntras viva, i muerta se reducirá la asignacion a solo la mitad de que gozará su hija única, permaneciendo sin estado.

Sala de la Comision, Agosto 13 de 1840.—*Ramon Cavareda. – Francisco Subercaseaux. – José Miguel Irarrázaval.*

Núm. 573

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo único. En consideracion a los servicios que don Juan Enrique Rosales i su familia prestaron a la patria en los primeros dias de su existencia política, i atendiendo especialmente a los méritos contraidos por su hija doña Mercedes Rosales de Solar en la misma época, el Congreso Nacional cede a beneficio de la espresada doña Mercedes los $ 2,681 2½ reales que corresponden al Fisco por las cincuenta i nueve pipas de aguardiente que fueron decomiasdas a su esposo don Felipe Santiago del Solar, el año de 1820, sin que esta gracia pueda servir de ejemplo para casos de igual naturaleza.

Dios guarde a V. E. – Santiago, Agosto 24 de 1840. A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 27.ª EN 24 DE AGOSTO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Creacion de un 2.° Juzgado de Letras en Valparaiso.—Incorporacion de Candelaria Pérez en el Ejército —*Memoria* del Ministerio del Interior.—Proyecto de lei de codificacion.—Solicitud de don Fernando Antonio Elizalde.—Id. de don Enrique Macuer.—Id. de doña Cármen Carrera viuda de Gormaz.—Votacion de las solicitudes de pension.—Solicitud de doña Cármen Arangua viuda de Castro.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De la *Memoria* del Ministerio del Interior.

(Va inserta entre los anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados el 21 del corriente mes.)

2.° De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que crea un 2.° Juzgado de letras en Valparaiso. *(Anexo núm. 575 V. sesion del 24 de Julio último.)*

3.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que asigna una pension i confiere el grado de subteniente a Candelaria Pérez. *(Anexo núm. 576 V. sesion del 27 de Julio último.)*

4.° De un informe de la Comision de Lejislacion i Justicia, sobre el proyecto de lei que crea una comision mista de diputados i senadores para codificar las leyes civiles. *(Anexo núm. 577 V. sesiones del 10 i el 27.)*

5.° De una representacion hecha por don Fernando Antonio Elizalde en demanda de que se declare si ha o nó lugar a su enjuiciamiento. *(Anexo núm. 578 V. sesion del 21.)*

6.° De una solicitud entablada por don Enrique Macuer en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexos núms. 579 i 580)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei que crea en Valparaiso un 2.° Juzgado de Letras. *(Anexo núm. 581)*

2.° Comunicarle así mismo la que concede una pension i el grado de subteniente a Candelaria Perez. *(Anexo núm. 582)*

3.° Declarar que habiendo cesado el señor Elizalde en el cargo de Senador, no tiene el Senado por qué pronunciarse sobre su enjuiciamiento.

4.° Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Enrique Macuer. *(V. sesion del 31.)*

5.° Aprobar el proyecto de lei que concede una pension a doña Cármen Carrera, viuda de Gormaz. *(V. la sesion del 10 i el documento 1.° de los posteriores a las sesiones ordinarias.)*

6.° Que en lo sucesivo la votacion de las peticiones de pension se haga por medio de bolas blancas i negras i que se incorpore este acuerdo en el nuevo Reglamento que se está imprimiendo.

7.° Aprobar el proyecto de lei que concede una pension a doña Cármen Arangua viuda de Castro. *(V. la sesion del 10 i el documento 2.° de los posteriores a las sesiones ordinarias.)*

ACTA

SESION DEL 24 DE AGOSTO

Asistieron los señores Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos notas de la Cámara de Diputados, anunciando haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei para establecer un 2.° Juzgado de Letras en Valparaiso, i el que se acordó para recompensar con una pension los esclarecidos hechos de Candelaria Pérez en la campaña del Ejército Restaurador del Perú; i se mandó comunicar uno i otro al Supremo Gobierno.

Se leyó un oficio del Ministro encargado del Departamento del Interior, acompañando la respectiva *Memoria* que presenta al Congreso Nacional, i los documentos correspondientes al presupuesto inserto en ella; i leida que fué, se mandó archivar.

Presentó su informe la Comision de Lejislacion i Justicia en el proyecto de lei sobre nombrar una comision de senadores i diputados para preparar la codificacion civil; i se puso en tabla.

Se dió lectura a una representacion de don Fernando Antonio Elizalde en que pide se tome en consideracion su solicitud i se declare si ha lugar o nó a formacion de causa contra él; i acordó la Sala que no siendo Senador don Fernando Antonio Elizalde i no teniendo que hacer el Senado declaracion alguna sobre haber o nó lugar a formacion de causa contra él, se guardase lo acordado en la sesion de 17 del corriente.

Finalmente, se presentó una solicitud de don Enrique Macuer en que pide carta de naturaleza; i pasó a la Comision de Gobierno.

Se tomó en consideracion la solicitud de doña Cármen Carrera, para que se le asigne una pension alimenticia, i leido el informe de la Comision de Hacienda, se precedió a votar por escrutinio sobre si se aprobaba o nó el proyecto de lei redactado por dicha Comision, i habiendo resultado siete cédulas por la afirmativa, tres por la negativa i una en blanco, por no haber concurrido el número competente de sufrajios, se votó nuevamente sobre la misma proposicion i verificado el escrutinio, resultó aprobado por siete votos contra cuatro dicho proyecto de lei, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a la viuda de don Manuel Gormaz, doña Cármen Carrera, la pension vitalicia de $ 30 pesos mensuales."

Indicó el señor Benavente que seria conveniente que esta especie de votaciones se hiciese por bolas blancas i negras, i que se espresase así, en el nuevo Reglamento Interior si todavia no se hallaba impreso. El señor Bello, espuso que aun no se habia hecho la impresion, i la Sala aprobó la indicacion del señor Benavenre.

Se consideró en seguida la peticion de doña Cármen Arangua, solicitando una pension de gracia, i leido el informe de la Comision, se votó por escrutinio sobre si debia o nó aprobarse la proposicion sometida a la deliberacion de la Sala, i resultó sancionada por nueve votos contra dos, en esta forma:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a la viuda de don José Antonio Castro, doña Cármen Arangua, la pension vitalicia de $ 12 mensuales."

Celebrado este acuerdo, se levantó la sesion, anunciándose para la próxima los asuntos puestos en tabla.

ANEXOS

Núm 574

El Ministro encargado del departamento del Interior, tiene la honra de pasar a manos del Excmo. señor Presidente de la Cámara de Senadores la adjunta Memoria, en que se relacionan las operaciones de dicho Departamento en el año anterior; rogándole se sirva presentarla a la Cámara que preside para su debida inteligencia.

Van adjuntos a la memoria los pormenores correspondientes al presupuesto de gastos del año presente, inserto en ella.—Dios guarde a V. E.—Santiago, agosto 21 de 1840.—*Joaquin Tocornal.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 575

El proyecto de lei para establecer un 2.° Juzgado de Letras en Valparaiso iniciado por el Ejecutivo i aprobado por esa Cámara, lo ha sido tambien por la de Diputados, en los mismos términos que se contiene en el mensaje que devuelvo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 19 de Agosto de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 576

Los esclarecidos hechos de Candelaria Pérez en la campaña del Perú la hacen acreedora a que se le recompense su relevante mérito i la Cámara de Diputados de acuerdo con los sentimientos del Gobierno espresados en el mensaje que devuelvo, se ha conformado con el proyecto aprobado por esa Cámara en los mismos términos que se sirvió V. E. trasmitirlo en su nota 31 del pasado Julio.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 19 de Agosto de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 577

La Comision de Lejislacion i Justicia, visto el anterior proyecto de lei para el nombramiento de una Comision compuesta de senadores i diputados con el objeto de preparar la codificacion de nuestras leyes civiles, juzga que debe aprobarse por el Senado, i hará presente en el curso de la discusion las observaciones que hallare oportunas

Sala de la Comision, Agosto 24 de 1840.—*Mariano de Egaña.—Pedro Ovalle.*

Núm. 578

Señor:

Fernando Antonio Elizalde con el debido respeto dice: que esta Honorable Cámara devolvió la acusacion que hice al señor Ministro de Justicia, i la que interpuso contra mí el Fiscal de la Corte Suprema. Seguramente tuvo mui presente que las dichas acusaciones no correspondian a la Cámara de Senadores ni a otro Tribunal hasta tanto se declare haber lugar a formacion de causa como lo previene espresamente la Constitucion respecto de un Senador i empleado en los tribunales superiores. Cuando se me suspendió de mi empleo pertenecí a esta Cámara, i gozaba de la garantía de no poder ser suspendido sin previa declaracion de haber lugar a formacion de causa,

Por tanto:

Suplico a esta Honorable Cámara tome en consideracion mi solicitud, i declare si ha lugar o nó a la formacion de causa teniendo presente los documentos i razones que se han alegado. Así es de justicia.—*Fernando A. Elizalde.*

Santiago, Agosto 24 de 1840.—No siendo Senador don Fernando Antonio Elizalde i no teniendo que hacer el Senado declaracion alguna sobre haber o nó lugar a formacion de causa contra él, guardese lo acordado en la sesion de 1.° del corriente.

Núm. 579

Enrique Macuer con mi mayor respeto i en la forma que mas haya lugar ante V. E. digo: que habiendo manifestado legalmente ante la Ilustre Municipalidad la intencion que tengo de avecindarme en el pais, segun aparece del espediente que presento en forma; espero de la justificacion de V. E. se sirva ordenar se me estienda la correspondiente carta de naturaleza:

En su virtud a V. E. suplico se sirva así decretarlo en justicia.—*Enrique Macuer.*

S. J. L.

Don Enrique Macuer natural de la República Oriental en la forma que mas haya lugar en derecho, a V. S. digo: Que hace el período de mas de doce años a que resido en este territorio, a donde fuí casado con una hija de Chile, de cuyo matrimonio aun conservo dos pequeños hijos; hallándome dispuesto a establecer perpetuamente mi domicilio en este pais, deseo enrolarme en la familia chilena; i siendo así que por el artículo 6.° paragráfo 3.° de la Constitucion me hallo con los requisitos necesarios para que se me estienda carta de ciudadanía.

A V. E. suplico que habiéndome por presentado, se sirva admitirme la correspondiente informacion que ofrezco, para que dada obre los efectos consiguientes.

Es justicia etc.—*Enrique Macuer.*

Santiago, Agosto 21 de 1840.—Admítese la informacion ofrecida con citacion del procurador de ciudad, se comete i fecho entréguese al interesado.—*Argomedo.*

En el mismo dia notifiqué el documento de la vuelta a don Enrique Macuer, doi fé.—*Silva.*

En 21 de Agosto notifiquese al procurador de ciudad, doi fé.—*Arcaya.*

Núm. 580

En veintiuno de Agosto de mil ochocientos cuarenta años, compareció don Antonio Sanz, a quien le recibí juramento que lo hizo en forma legal, bajo el cual prometió la verdad, i habiéndole leido el escrito de la vuelta, dijo: que conoce a don Enrique Macuer desde el año de 1829, que desde ese tiempo ha permanecido en esta República, que siempre le ha conocido mucho amor de pertenecer a la familia chilena i que por consiguiente lo cree acreedor a que se le enrole en ella, como así mismo fué casado con una hija del pais i finalmente es cierto todo el contenido del escrito presentado. Que lo espuesto es la verdad en cargo de su juramento que ha prestado; leida que le fué, se afirmó i ratificó en ella, que no le tocan las jenerales de la lei i que es de edad de treinta i cuatro años, i firmó, de que doi fé.—*Antonio Sanz.—Silva.*

——

Incontinenti i para el mismo efecto, le recibí juramento a don Mariano Palacios, quien lo hizo en forma i habiendo prometido la verdad, se le leyó el escrito de la vuelta i dijo: que conoce a don Enrique Macuer desde el año 1829; que desde ese tiempo ha permanecido en esta República, que siempre ha observado en él mucho amor a pertenecer a la familia chilena i por consigniente lo cree acreedor a que se le enrole en ella, como así mismo fué casado con una hija del pais i finalmente que es cierto el conte nido del escrito presentado. Que lo dicho es la verdad en cargo de su juramento que ha prestado; leida que le fué ésta, se afirmó i ratificó en ella, que no le tocan las jenerales de la lei i que es mayor de treinta años i firmó, de que doi fé. —*Mariano Palacios.—Silva.*

——

M. I. M.:

Enrique Macuer, ante V. S., con mi mayor respeto i como mas haya lugar en derecho, ante V. S. digo:

Que dispuesto a fijar mi residencia en Chile, he rendido legalmente la informacion que acompaño en forma, esperando de su justificacion se sirva refrendarla para las ulteriores dilijencias. Así, a S. S. suplico se sirva proveerlo en justicia.—*Enrique Macuer.*

Núm. 581

El Congreso Nacional, en conformidad con el Mensaje que V. E. le dirijió en 16 del pasado Julio, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO PRIMERO. En atencion al crecido número de causas criminales de que se halla recargado el Juzgado de Letras de Valparaiso i consultando la mas pronta administracion de justicia, se establece interinamente en dicha ciudad un 2 ° Juzgado de Letras con la misma dotacion que el actual.

ART. 2.° Se encargará a uno de estos jueces de letras del despacho de todas las causas criminales i de la auditoría del Ejército i Marina. El otro conocerá de todas las causas civiles i de las de Hacienda i será asesor del Consulado, sin sueldo ni gratificacion alguna por este último destino.

ART. 3.° El Presidente de la República podrá variar esta division de los negocios de que ha de conocer cada juez, si la esperiencia acreditare ser conveniente alterarla.

ART. 4.° El Juzgado que ahora se establece interinamente, permanecerá por solo el tiempo que a juicio del Presidente de la República contInuare el actual número estraordinario de causas criminales. Cesará tambien luego que se publicare la lei de organizacion de tribunales.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 6 de 1840.- A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 582

El Congreso Nacional, animado de los mismos sentimientos que V. E. espresa en su Mensaje de 24 de Julio próximo pasado, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional concede a Candelaria Pérez la pension de $ 12 mensuales desde la fecha en que le fué asignada por el jeneral en jefe del Ejército Restaurador, condecorándola al mismo tiempo con el grado de subteniente de Ejército.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 26 de 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 28ª EN 26 DE AGOSTO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Presupuestos de 1841.—Memoria del Ministerio de Relaciones Esteriores.—Proyecto de lei de privilejios esclusivos.—Reforma de la Aduana de Valparaiso.—Pensiones a las familias de don Manuel Joaquin Gutiérrez i Cárlos Rodríguez.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Gobierno acompaña los Presupuestos de 1841 i pide que se aprueben las cuentas de inversion i se autorice el cobro de las contribuciones. *(Anexo núm. 583. V. sesion del 17.)*

2.° De otro oficio con que el Ministerio de Relaciones Esteriores acompaña la Memoria de su departamento. *(Anexo núm. 584.) La Memoria va inserta entre los anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados en esta misma fecha.)*

3.° De otro con que la Cámara de Diputados devuelve modificado el proyecto de lei de privilejios esclusivos i la solicitud de don José Luis Calle. *(Anexo núm. 585. V. sesiones del 15 i 22 de Julio último.)*

4.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijos de don Manuel Joaquin Gutiérrez *(Anexo núm. 586. V. sesion del 10.)*

5.° De otro oficios con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijos de don Cárlos Rodríguez. *(Anexo núm. 587. V. sesion del 10.)*

6.° De otro oficio con que la Comision de Hacienda acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar la Aduana de Valparaiso. *(Anexo núm. 588. V. sesion del 26 de Marzo de 1822 i 6 de Abril de 1820.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar a la Comision de Hacienda los Presupuestos de 1841. *(V. sesion del 27.)*

2.° Aceptar unas i rechazar otras de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de lei de privilejios esclusivos e instarla caso de que no se confor-

me con estos acuerdos a pronunciarse sobre el proyecto de lei que autoriza provisoriamente al Gobierno para otorgarlos. *(V. sesion del 31.)*

3.° Aprobar el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar el servicio de la Aduana de Valparaiso. *(V. sesion del 31.)*

4.° Comunicarle la lei que concede una pension a la viuda e hijos de don Manuel Joaquin Gutiérrez.

5.° Comunicarle la lei que concede una pension a la viuda e hijos de don Cárlos Rodríguez.

ACTA

SESION DEL 26 DE AGOSTO

Asistieron los señores Barros, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República acompañando el presupuesto jeneral para el año venidero; i pasó a la Comision de Hacienda.

Se leyó una nota del Ministro encargado del Departamento de Relaciones Esteriores, incluyendo la respectiva Memoria; leida la cual se mandó archivar.

Leyóse una nota de la Cámara de Diputados anunciando haberse aprobado el proyecto de lei sobre privilejios esclusivos con las modificaciones de los artículos 2.°, 5.° i 8.°, i adicion del 6.°, que aparecen en la copia agregada.

Se devuelven con la misma los antecedentes i la solicitud de don José Luis Calle por haber creido inútil esa Cámara ocuparse en ella despues de sancionado el espresado proyecto de lei.

Tomadas en consideracion las modificaciones referidas, despues de un largo debate, se acordó aprobar la reforma adoptada por la Cámara de Diputados en el artículo 2.° con tal que la Comision se componga de uno o mas peritos: la del artículo 5.° con la supresion de la cláusula *o que se inventen posteriormente:* la del artículo 6.° sin calidad alguna: i la del artículo 8.°, siempre que se conserve la última cláusula del artículo orijinal.

Se comisionó al señor Egaña para que hiciese presente en la otra Cámara este acuerdo i espusiese las razones que se habian tenido en mira al celebrarlo, advirtiéndose que si no convenia dicha Cámara en ellas, pidiese la aprobacion del acuerdo provisorio en que se autoriza al Presidente de la República para determinar el tiempo que deban durar los privilejios, interin se dicta la lei jeneral.

Se presentó un oficio de la Comision de Hacienda con un proyecto de lei en que se autoriza al Gobierno para reformar el servicio de la Aduana de Valparaiso, con calidad de avisar al Congreso despues de efectuarlo. Puesto en discusion este proyecto despues de algun debate, fué aprobado en jeneral por diez votos contra uno, i habiéndose procedido a la discusion por menor, resultó aprobado tambien por diez votos contra uno en esta forma:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que reforme el servicio de la Aduana de Valparaiso del modo que le pareciere conveniente, aumentando o disminuyendo el número de empleados i su sueldo i estableciendo por medio de un reglamento interior las atribuciones i funciones de dichos empleados, con calidad de avisar al Congreso despues de haberlo puesto en en planta.

Se trajeron a la Sala dos oficios de la Cámara de Diputados; en el primero de los cuales se anuncia haberse aprobado sin modificacion alguna el proyecto de lei en que se concede una pension a la viuda e hijos del finado Ministro de la Corte Suprema don Manuel Joaquin Gutiérrez; en el segundo avisa la aprobacion absoluta del proyecto en que se concede igual pension a la viuda e hijos del finado don Cárlos Rodríguez, Ministro del mismo Tribunal. Se mandó comunicar uno i otro al Supremo Gobierno i en este estado se levantó la sesion, anunciando para la próxima, los asuntos puestos en tabla i citándose para el juéves 27 del corriente.

ANEXOS

Núm. 583

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Es llegado el tiempo en que con arreglo a la parte 2.ª del artículo 37 de la Constitucion, debe la lejislatura fijar la cuota de los gastos de la República para el siguiente año de 1841. A este fin, de acuerdo con el Consejo de Estado, acompaño los presupuestos jenerales que ascienden a la suma de $ 2.622,097⅝ reales, para que en su vista, resolvais lo conveniente.

Aprovecho esta oportunidad para recordaros que debeis librar alguna disposicion sobre la cuenta de la inversion de los fondos públicos en el año de 1839, que últimamente se ha sometido a vuestro exámen, i decretar así mismo, la subsistencia de las contribuciones establecidas con arreglo a lo dispuesto en la parte 1.ª del artículo 36 i parte 3.ª del artículo 37 del Código Fundamental.

Debo preveniros que en el presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, figura equivocadamente la partida de $ 980 en sueldos de empleados en la Serena, por la custodia de las máquinas i útiles de la Casa de Moneda que trató de plantearse allí; cuya cantidad, con acuerdo del Consejo de Estado, debió suprimirse o por lo ménos rebajarse a la de $ 200 o 300 para su custodia i conservacion hasta que las máquinas se ocupen en el servicio público; para el gasto de la última cantidad es tambien necesario vuestra aprobacion.

Santiago, Agosto 24 de 1840.—Jo QUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.* A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 584

El Ministro encargado del Departamento de Relaciones Esteriores, tiene la honra de pasar a manos del Excmo. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, para el debido conocimiento de ella, la *Memoria* relativa a dicho Departamenco en observancia de lo prevenido en la Constitucion. Va adjunto el presupuesto de los gastos correspondientes al año presente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 24 de Agosto de 1840.—JOAQUIN TOCORNAL.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Presupuesto jeneral de sueldos i gastos del Departamento de Relaciones Esteriores para el año de 1841, con arreglo a las leyes i disposiciones vijentes.

Secretaria de Relaciones Esteriores

Sueldo de los oficiales de la secretaría.....	$ 4,915

Cuerpo diplomático

Sueldo de un Ministro Plenipotenciario en España, un Encargado de Negocios en Francia, otro en el Ecuador i otro en Bolivia, con incluision de los oficiales de las secretarías i gastos de correspondencias i un Cónsul en Guayaquil a quien solo se le pasan $ 400 para gastos de escritorio tienen el gasto anual de.....	$ 46,500

Gastos estraordinarios

Para gastos estraordinarios e imprevistos.....	$ 10,000
TOTAL.....	$ 61,415

Santiago, Agosto 17 de 1840.—*Joaquin Tocornal.*

Núm 585

El proyecto de lei iniciado i acordado por esa Cámara prescribiendo las reglas que el Ejecutivo debe observar en la concesion de privilejios esclusivos, para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitucion, se ha considerado por la de Diputados i conformándose con el informe de la Comision de Hacienda, le ha prestado su aprobacion con las modificaciones de los artículos 2.°, 5.° i 8.° i adicion del 6.° que se advierten en la copia autorizada que tengo el honor de acompañar.

Así mismo devuelvo los antecedentes i la solicitud de don José Luis Calle de que seria inútil ocuparse despues de haberse sancionado el presente proyecto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 23 de Agosto de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 586

La Cámara de Diputados en sesion de 24 del corriente ha prestado su aprobacion lo mismo que la de Senadores al proyecto de lei que se contiene al final del mensaje del Ejecutivo que devuelvo por el que se concede una pension de $ 40 mensuales a la viuda e hijos del finado Ministro de la Corte Suprema don Manuel Joaquin Gutiérrez.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 25 de Agosto de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 587

La Cámara de Diputados ha aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei acordado por la que V. E. preside, relativo a conceder una pension piadosa a la viuda e hijos del Ministro de la Corte Suprema don Cárlos Rodríguez. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 25 de Agosto de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 588

Excmo. señor Presidente

La Comision de Hacienda tiene la honra de presentar al Senado el adjunto proyecto de lei;

que ha sido reclamado en la última Memoria del Ministro de Hacienda i en concepto de la Comision es de urjente necesidad para el arreglo de la Aduana de Valparaiso i para la comodidad del comercio.

El contador mayor que suscribe i que durante su permanencia en Valparaiso ha asistido personalmente a las oficinas de este ramo, tuvo entónces la ocasion de convencerse de los motivos que demanda imperiosamente esta reforma, i de los graves perjuicios que el actual estado de ellas irroga al Erario i al público, a pesar de la actividad de los empleados.

Sala de la Comision, Agosto 26 de 1840.—*Rafael Correa de Saa.—Diego Antonio Barros.—Ramon Formas.*

PROYECTO DE LEI:

Por cuanto el recargo que sufren los empleados de la Aduana de Valparaiso, i los entorpecimientos que esperimenta el comercio, en virtud de la reunion de las Aduanas de Santiago i Valparaiso, ocasionan grave daño al Erario i al público, i exijen una pronta i completa reforma:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Se autoriza al Gobierno para que reforme el servicio de la Aduana de Valparaiso del modo que le pareciere conveniente, aumentando o disminuyendo el número de empleados i su sueldo i estableciendo por medio de un reglamento interior las atribuciones i funciones de dichos empleados, con calidad de avisar al Congreso Nacional despues de haberlo puesto en planta.—*Correa de Saa.—Formas.—Barros.*"

CÁMARA DE SENADORES

SESION 29.ª EN 27 DE AGOSTO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de don B. Viel. Cuentas de inversion de 1839, cobro de las contribuciones i presupuestos de 1841.—Epoca de la presentacion de las memorias de los Ministerios i de los Presupuestos.—Solicitud de don J. S. Pérez en favor de doña Loreto Garay.—Comision codificadora.—Solicitud de don José Ignacio Sánchez.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que abona al coronel don Benjamin Viel el tiempo que ha permanecido separado del Ejército. *(Anexo núm. 589.)*

2.° De un informe de la Comision de Hacienda, con el cual acompaña un proyecto de lei que aprueba la cuenta de inversion de 1839, fija el monto de los presupuestos para 1841 i autoriza el cobro de las contribuciones. *(Anexo núm. 590 V. sesiones del 17 i el 26.)*

3.° De una solicitud entablada por don José Silvestre Pérez, en demanda de que se le dé copia de unos documentos que corren en el espediente de doña Loreto Garay. *(V. sesion del 8 de Julio de 1839.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision Militar sobre el abono de servicios al ex-coronel Viel. *(V. sesion del 9 de Julio de 1841.)*

2.° Aprobar el proyecto de lei que aprueba las cuentas de inversion de 1839, autoriza el cobro de las contribuciones i fija los presupuestos de 1841, i comunicarlo a la otra Cámara sin aguardar a que el acta sea aprobada. *(V. sesion del 31.)*

3.° Que en lo sucesivo los Ministerios presenten sus memorias i los presupuestos en el primer mes de sesiones.

4.° Que se den a don José Silvestre Pérez las copias que solicita del espediente de doña Loreto Garay. *(V. sesion del 12 de Julio de 1844.)*

5.° Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que crea una comision mista de Senadores i Diputados con el nombre de *Comision de Lejislacion*, con el objeto de que proceda a codificar les leyes civiles. *(V. sesiones del 24 i del 31 de Agosto de 1840 i 24 de Julio de 1844.)*

6.° Dejar para segunda discusion la soli-

citud de don José Ignacio Sánchez. *(V. sesiones del 21 de Agosto de 1840 i 12 de Julio de 1844.)*

ACTA

SESION DEL 27 DE AGOSTO DE 1840

Asistieron los señores Barros, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, trascribiendo lo acordado por esa Cámara a consecuencia de un memorial presentado por don Benjamin Viel; i pasó a la Comision Militar.

La Comision de Hacienda presentó un proyecto de lei sobre la aprobacion de los gastos causados en el servicio público durante el año pasado, continuacion de las contribuciones e inversion de ellas segun las leyes i presupuestos; se puso en discusion i fué aprobado por unanimidad en esta forma:

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso Nacional, en virtud de la facultad que le concede la parte 1.ª del artículo 36 de la Constitucion, aprueba la cuenta de $ 2.541,291 $4\frac{5}{8}$ reales que se han invertido por el Gobierno durante el año de 1839, en los gastos de la administracion pública.

ART. 2.° El Congreso Nacional, en virtud de la facultad que le concede la parte 3.ª del artículo 37 de la Constitucion, decreta que las contribuciones establecidas legalmente subsistan por el término de dieziocho meses contados desde la fecha de esta lei.

ART. 3.° Su inversion se hará en los objetos del servicio público con arreglo a las leyes i a los presupuestos para el año de 1841, presentados por los Ministros del Despacho, que ascienden a la cantidad de $ 2.621,397.$\frac{5}{8}$ reales por por haberse rebajado en el presupuesto del Ministerio de Hacienda $ 700 a la partida de 980 para sueldos de empleados en la Serena por la custodia de las máquinas i útiles de la Casa de Moneda, con arreglo a lo que indica el Presidente de la República en la conclusion de su mensaje de 24 de Agosto.

Se autorizó al señor Presidente para comunicar este proyecto de lei a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

El señor Benavente hizo una indicacion para que en lo sucesivo los Ministros del Despacho presentasen sus memorias i los presupuestos durante el primer mes de las sesiones; i fué aprobada por la Sala.

Se leyó un pedimento de don José Silvestre Pérez, solicitando copia certificada de ciertos documentos que obran en el espediente elevado al Congreso para que se conceda una pension a doña Loreto Garay; i se mandó dar por Secretaría la copia que se pide

Se tomó en consideracion el proyecto de lei iniciado en esta Cámara sobre nombramiento de una comision compuesta de Senadores i Diputados que prepare la codificacion de las leyes civiles; i habiendo sido aprobado en jeneral por unanimidad, se procedió a la discusion particular i resultaron aprobados unánimemente todos los artículos de que consta, cuyo tenor es el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Habrá nna comision mista de las dos Cámaras del Congreso, llamada *Comision de lejislacion* del Congreso Nacional.

ART. 2.° Esta Comision se compondrá de dos senadores i tres diputados: los dos senadores elejidos por el Senado; i los tres diputados por la Cámara de Diputados.

ART. 3.° Si alguno de los senadores o diputados que componen la Comision dejare de ser Senador o Diputado ántes de terminarse los trabajos de la Comision, permanecerá con todo en ella i tendrá voto en sus acuerdos; pero se agregará a la Comision un nuevo miembro elejido por el Senado o la Cámara de Diputados; de manera que haya siempre en ella dos senadores i tres diputados.

ART. 4.° Los miembros permanentemente impedidos serán reemplazados por la Cámara que los hubiere elejido; i no perteneciendo ya a ella, no serán reemplazados.

ART. 5.° La primera eleccion de los miembros de la Comision se efectuará en ámbas Cámaras antes de espirar la presente lejislatura ordinaria. Las elecciones sucesivas que ocurran para llenar las vacantes, se verificarán por las Cámaras inmediatamente o en las próximas lejislaturas ordinarias o estraordinarias.

ART. 6.° La Comision de Lejislacion tendrá sus sesiones en la Sala del Senado.

ART. 7.° Bastará la presencia de una mayoría de los miembros para cualquier acuerdo de la Comision.

ART. 8.° Podrán tomar parte en las discusiones de la comision cualquiera de los senadores o diputados que no fueren miembros de ella, i cualquiera persona a quienes ella tuviere a bien consultar; pero no tendrán voto.

ART. 9.° La Comision tendrá a su disposicion dos oficiales de pluma de las secretarías del Senado i de la Cámara de Diputados, elejidos cada uno por la respectiva Cámara. Uno i otro gozarán de los salarios que les están asignados por lei, durante todo el tiempo que la Comision los tuviere ocupados.

ART. 10. La primera sesion de la Comision tendrá lugar en el dia siguiente al de la clausura del Congreso.

ART. 11. La Comision en su primera sesion fijará los dias i horas en que se haya de reunirse, i los variará despues segun le pareciere conve-

niente; pero no podrá dejar de reunirse dos veces a lo ménos en cada mes.

ART. 12. El objeto de los trabajos de la Comision es la codificacion de las leyes civiles, reduciéndolas a un cuerpo ordenado i completo, descartando lo supérfluo i lo que pugne con las instituciones republicanas del Estado, i dirimiendo los puntos controvertidos entre los intérpretes del derecho.

ART. 13. La Comision tomará en consideracion los proyectos, bases o indicaciones que se le hagan por el Gobierno, por los tribunales i juzgados i por cualquiera individuos.

ART. 14. La Comision podrá pedir al Gobierno i a los tribunales i juzgados los informes que sobre cualquier punto legal le parecieren conveniente.

ART. 15. La Comision pedirá al Gobierno los ausilios que juzgare necesarios para el desempeño de su encargo.

ART. 16. Las comunicaciones de la Comision serán firmadas por todos los miembros que hubieren votado en sus respectivos acuerdos.

ART. 17. La Comision presentará sus trabajos a las dos Cámaras, por medio de los respectivos miembros, en cada lejislatura ordinaria.

ART. 18. Los resultados de los trabajos de la Comision serán sometidos al Congreso para que delibere sobre ellos, principiando las deliberaciones en el Senado.

Finalmente, se pasó a considerar la representacion en que don José Ignacio Sánchez solicita se le exonere de la fianza que otorgó a favor de don Salvador Puga; i leido el respectivo informe de la Comision, despues de algun debate se reservó para segunda discusion, levantándose con esto la sesion i quedando para la próxima los asuntos puestos en tabla.

ANEXOS

Núm. 589

La Cámara de Diputados a consecuencia del memorial presentado por don Benjamin Viel, que acompaño, ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI

"ARTÍCULO ÚNICO. En atencion a los servicios prestados por el coronel don Benjamin Viel en la guerra de la independencia, el Congreso Nacional le abona el tiempo corrido desde el 17 de Abril de 1830 en que fué dado de baja hasta el dia en que el Supremo Gobierno le repuso a su destino."

Dios guarde a V. E.—Cámara de Diputados Santiago, Agosto 25 de 1840.—MANUEL MONTT. —*José Miguel Aristegni*, Diputado -Secretario. —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 590

La Comision de Hacienda tiene el honor de presentar a la sala el siguiente PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso Nacional, en virtud de la facultad que le concede la parte 1.ª del del artículo 36 de la Constitucion, aprueba la cuenta de $ 2.541,291.4⅝ reales que se han invertido por el Gobierno durante el año de 1839 en los gastos de la administracion pública.

ART. 2.° El Congreso Nacional, en virtud de la facultad que le concede la parte 3.ª del artículo 37 de la Constitucion, decreta que las contribuciones establecidas legalmente subsistan por el término de dieziocho meses contados desde la fecha de esta lei.

ART. 3.° Su inversion se hará en los objetos del servicio público con arreglo a las leyes i a los presupuestos para el año de 1841, presentados por os Ministros secretarios del Despacho, que ascienden a la cantidad de $ 2.621,397.0⅝ reales, por haberse rebajado en el presupuesto del Ministerio de Hacienda $ 700 a la partida de $ 980 para sueldos de empleados en la Serena por la custodia de las máquinas i útiles de la Casa de Moneda, con arreglo a lo que indica el Presidente de la República en la conclusion de su mensaje de 24 de Agosto.

Sala de la Comision, Agosto 27 de 1840.— *Rafael Correa de Saa.—Ramon Formas.— Diego Antnio Barros.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 30.ª EN 28 DE AGOSTO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Fuerzas de mar i tierra. Capital de Colchagua.—Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Gobierno acompaña un proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra *(Anexo núm. 591)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision Militar sobre el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra *(V. sesion del 31.)*

2.º Aprobar el proyecto de lei que deroga la de 30 de Agosto de 1836, i autoriza al Gobierno para fijar la capital de la provincia de Colchagua *(V. sesiones del 28 de Agosto de 1826 i 10 i 31 de Agosto de 1840.)*

ACTA

SESION DEL 28 DE AGOSTO

Asistieron los señores Barros, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar i Solar.

Se presento a la Sala el señor Ministro del Interior, en virtud de lo acordado en la sesion de 10 de Agosto, para esponer lo que tuviere a bien sobre el proyecto de lei en que se declara la ciudad de San Fernando capital de la provincia de Colchagua.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República, en que somete a la deliberacion del Congreso un proyecto de lei fijando, las fuerzas de mar i tierra para el año de 1841; i pasó a la Comision de Guerra.

En seguida se tomó en consideracion el espresado proyecto de lei sobre trasladar a San Fernando la capital de la provincia de Colchagua; i oida la esposicion del señor Ministro del Interior, se acordó lo que sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la lei de 30 de Agosto de 1836, en cuanto dispuso que la capital de la provincial de Colchagua, fuese la ciudad de Curicó; i el Presidente de la República

en uso de sus atribuciones, señalará la capital de esta provincia.»

Se autorizó al señor Presidente para que comunicase este acuerdo sin esperar la aprobacion del acta, i debiendo pasar el señor Egaña a la otra Cámara para sostener lo acordado en la sesion de 26 de Agosto, acerca de las modificaciones en el proyecto de lei sobre privilejios esclusivos, se levantó la sesion por no quedar el número suficiente de senadores, anunciándose para la próxima los asuntos puestos en tabla i citándose para el sábado 29 del corriente.

ANEXO

Núm 591

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Presidente de la República, con arreglo a lo dispuesto en la parte 3.ª del artículo 37 de la Carta Fundamental, somete a la deliberacion de las Cámaras lejislativas el siguiente proyecto de lei, en el cual aparece que la fuerza del Ejército permanente de tierra, es la misma que acordó el Congreso Nacional para el año de 1840, por su acuerdo de 30 de Agosto de 1839, como la mas precisa e indispensable para atender a las exijencias del servicio público, i que la fuerza de mar es menor que la que fijó el Congreso por el precitado acuerdo.

PROYECTO DE LEI:

La fuerza del Ejército permanente de tierra para el año de 1841, será de dos mil doscientas dieziseis plazas, distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar se compondrán de una fragata i dos buques menores.—Santiago, Agosto 24 de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Ramon Cavareda.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 31.ª EN 31 DE AGOSTO DE 1840

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO. —Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Capital de Colchagua.—Remuneracion acordada a don Cárlos García del Postigo.—Id. id. a don Felipe Margutt.—Cartas de ciudadanía a Pastor, a Andraca, a Alfonso i a Macuer.—Solicitud de don José Posidio Rojo.—Lei de privilejios esclusivos.—Cuentas de inversion, contribuciones i presupuestos.—Reforma de la Aduana de Valparaiso.—Comision codificadora.—Reingreso en el servicio público de ciertos ex-empleados.—Comision Conservadora.—Reglamento interior.—Estado de la Caja de Crédito Público.—Presidente de dicha institucion.—Biblioteca de Senado.—Acta.—Anexos.

A primera hora:

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual comunica la Cámara de Diputados que acepta la modificacion hecha por el Senado a la lei que autoriza al Gobierno para fijar la capital de la provincia de Colchagua. *(Anexo núm. 592 V. sesion del 28.)*

2.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que concede al capitan de navio don Cárlos García del Postigo la suma de $ 4,000 en remuneracion de sus servicios. *(Anexos núms. 593 i 695 V. sesion de 13 del Setiembre de 1839)*

3.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña otro proyecto de lei que concede al teniente-coronel don Felipe Margutt la suma de $ 3,000 en recompensa de sus servicios. *(Anexos núms. 594 i 606)*

4.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que aprueba las cuentas de inversion de 1839, autoriza el cobro de las contribuciones i fija los Presupuestos de 1841. *(Anexo núm. 595 V. sesion del 27.)*

5.° De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar la aduana de Valparaiso. *(Anexo núm. 596 V. sesion del 26.)*

6.° De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que crea una Comision para codificar el derecho civil. *(Anexo núm. 597 V. sesion del 27.)*

7.° De varios informes de la Comision de Gobierno sobre las solicitudes entabladas por don Luis Pastor, don Pedro Maria Andraca, don Manuel Alfonso i don Enrique Macuer, en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexos núm. 601 i 602. V. sesiones del 12 i 15 de Junio i 24 de Agosto de 1840.)*

8.° De una nota en que don Ramon Cavareda, espone que no se ha podido reunir la Comision Militar i pide que sin esperar informe se discuta el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. *(Anexo núm. 603. V. sesion del 28).*

9.° De una solicitud entablada por don José Posidio Rojo en demanda de carta de naturaleza. *(Anexo núm. 604.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Oficiar al Gobierno para que estienda cartas de ciudadanía a favor de los señores Pastor, Andraca, Alfonso i Macuer. *(Anexo núm. 598.)*

2.° Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don José Posidio Rojo. *(V. sesion del 7 de Enero de 1841.)*

3.° Comunicar al Gobierno la lei que aprueba las cuentas de inversion de 1839, autoriza el cobro de las contribuciones i fija los Presupuestos de 1841. *(V. sesion del 27 de Agosto de 1841.)*

4.° Comunicarle tambien la lei que le autoriza para reformar la Aduana de Valparaiso. *(Anexo núm. 599. V. sesion del 9 de Octubre de 1841.)*

5.° Comunicarle igualmente la lei que instituye una Comision codificadora del derecho civil. *(Anexo núm. 600)*

6.° Aprobar el proyecto de lei que concede al capitan de navío don Cárlos García del Postigo una remuneracion de $ 4,000.

7.° Aprobar el proyecto de lei que concede al teniente coronel don Felipe Margutt una remuneracion de $ 3,000.

8.° Que el señor Benavente redacte para 2.ª hora en forma de proyecto de lei una indicacion que hace para establecer que los empleados que se separen del servicio recibiendo compensaciones pecuniarias deberán devolverlas si reingresan en la administracion. *(V. sesiones del 25 bis de Junio de 1833, i 8 de agosto de 1834)*

9.° Aprobar el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. *(V. el documento 5.° de los posteriores a las sesiones ordinarias.)*

10. Elejir para que formen parte de la Comision Conservadora a los señores Vial del Rio, Irarrázaval, Correa de Saa, Formas, Portales, Ortúzar i Barros. *(V. sesiones del 31 de Agosto de 1839 i 19 de Octubre de 1841.)*

A segunda hora:

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei de privilejios esclusivos despues de haber aceptado las modificiones propuestas por el Senado. *(Anexo núm. 607. V. sesion del 26.)*

2.° De un proyecto de lei propuesto por el señor Benavente para fijar el descuento que se debe hacer a aquellos empleados que despues de haberse separado del servicio recibiendo compensaciones pecuniarias reingresan en él.

3.° De las correcciones hechas por el señor Bello en el reglamento interior aprobado últimamente por el Senado. *(V. sesiones del 7, el 10 i el 26.)*

4.° De una nota con que el Director del Crédito Público acompaña un estado de la Caja. *(Anexos núms. 608, 609 i 610.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Elejir a los señores Bello i Egaña para que formen parte de la Comision de Lejislacion encargada de codificar el derecho civil. *(Anexo núm. 611. V. sesion del 27 de Agosto de 1841.)*

2.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei propuesto por el señor Benavente. *(V. sesion del 30 de Junio de 1841.)*

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 6.° del proyecto de lei de privilejios esclusivos.

4.° Aprobar las correcciones hechas por el señor Bello a los artículos 15, 21, 47, 49,

50, 66, 71, 84, 88, 92, 96, 98, 100, 107, 108, 109, 113, 114, 120, 121, 129 i 132.

5.° Disponer, a indicacion del señor Egaña, que en el artículo 48 la fórmula: *se abre la sesion*, sea precedida de esta otra: "En el nombre de Dios Todopoderoso."

6.° Reelejir a don Diego Antonio Barros para Presidente del Crédito Público.

7.° Encargar a los senadores de la Comision Codificadora la tarea de formar la Biblioteca del Senado con arreglo a lo dispuesto en el nuevo Reglamento. *(V. sesion del 29 de Setiembre de 1841.)*

8.° Tramitar los asuntos despachados sin aguardar a que el acta sea aprobada.

ACTA

SESION DEL 31 DE AGOSTO

Asistieron los señores Barros, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de tres oficios de la Cámara de Diputados: En el primero se anuncia haberse conformado esa Cámara con la modificacion acordada por el Senado en el proyecto de lei para la traslacion de la capital de la provincia de Colchagua; i se mandó archivar. En el segundo trascribe un acuerdo concediendo al capitan de navío don Cárlos García del Postigo la cantidad de $ 4,000 en remuneracion de sus servicios; i se puso en tabla. En el tercero se comunica un artículo en que se concede en la misma forma al teniente coronel don Felipe Margutt, la cantidad de $ 3,000; i tambien se puso en tabla.

Segun el informe de la Comision de Gobierno en las solicitudes de los señores Luis Pastor, Pedro María Andraca, Manuel Alfonso i Enrique Macuer para obtener carta de naturaleza, se acordó oficiar al Supremo Gobierno a fin de que se sirva otorgarla. Se presentó otra de don José Posidio Rojo i pasó a la Comision de Gobierno.

En seguida espuso el señor Egaña haberse conformado la Cámara de Diputados con las modificaciones hechas por el Senado en el proyecto de lei sobre privilejios esclusivos i en el que se inició para trasladar la capital de la provincia de Colchagua, en cumplimiento de la comision que habia recibido de sostener dichas modificaciones en la otra Camara.

Se trajeron a la sala tres oficios mas de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales dá parte el Presidente de esa Cámara de haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei relativo a la aprobacion de los gastos del Erario Nacional en el año de 1839, continuacion de las contribuciones e inversion de las mismas segun las leyes i presupuestos; i se mandó comunicar al Supremo Gobierno. En el segundo avisa que se ha aprobado sin variacion alguna el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para reformar el servicio de la Aduana de Valparaiso, i tambien se mandó comunicar al Supremo Gobierno. En el tercero participa haber sido aprobado en todas sus partes, el proyecto de lei iniciado en el Senado para el nombramiento de una comision de senadores i diputados, que prepare la codificacion de las leyes civiles; e igualmente se ordenó comunicarlo al Presidente de la República.

Se puso en discusion el proyecto de lei acordado por la otra Cámara sobre conceder al capitan de navío don Cárlos García del Postigo la cantidad que recompense sus servicios i habiéndose procedido a votar por escrutinio resultó aprobado por doce votos contra uno, el siguiente artículo:

ARTÍCULO ÚNICO. Se hace gracia al capitan de navío don Cárlos García del Postigo de la cantidad de $ 4,000 en remuneracion de todos sus servicios, los que le serán entregados del Erario Nacional, cuando se le conceda su separacion absoluta del servicio quedando a favor del Fisco la parte de presa que le corresponda en el valor de la fragata *Socabaya*.

En seguida se consideró el proyecto de lei pasado por la otra Cámara para la remuneracion del teniente-coronel don Felipe Margutt; i la votacion por escrutinio, habiendo producido once votos a favor, i dos en contra, quedó acordado el siguiente artículo:

"Se hace gracia al teniente coronel don Felipe Margutt de la cantidad de $ 3,000 por remuneracion de todos sus servicios cuya cantidad le será entregada del Tesoro Público cuando se le conceda su licencia absoluta.

El señor Benavente hizo una indicacion para que los empleados públicos que se separaban del servicio recibiendo compensaciones pecuniarias de esta clase devolviesen la cantidad percibida en caso de volver al servicio; i se le encargó presentarla redactada en forma de proyecto de lei.

Se procedió luego a elejir los siete senadores que hasta la próxima reunion ordinaria del Congreso deben componer la Comision Conservadora, recayendo la eleccion sobre los señores Vial del Rio e Irarrázaval por doce votos, Correa de Saa por diez votos; Formas i Portales por siete votos, Ortúzar por ocho votos, i Barros por nueve votos; con lo cual se suspendió la sesion.

A segunda hora se elijieron por escrutinio los dos senadores que deberán entrar a la comision mista que se trata de formar para la codifi-

cacion civil, en caso que obtenga la sancion del Presidente de la República el proyecto de lei iniciado con este objeto; i fueron designados al efecto los señores Bello i Egaña, el primero por once votos i el segundo por siete votos, contra cuatro que obtuvo el señor Ovalle Landa, tres el señor Irarrázaval i uno el señor Solar, segun resultó del escrutinio verificado. Se acordó comunicar inmediatamente esta eleccion a la Cámara de Diputados.

El señor Benavente presentó redactado un proyecto de lei sobre el descuento que deben sufrir los empleados que vuelven al servicio despues de haber obtenido su reforma i recibido alguna compensacion pecuniaria; i puesto en discusion fué aprobado en jeneral por unanimidad.

Se recibió un oficio de la Cámara de Diputados anunciando haber convenido con la variacion hecha al artículo 2.°, supresion de la cláusula del 5.ª i adicion del 8.° en el proyecto de lei sobre privilejios esclusivos, cuyo tenor actual es como sigue:

ART. 2.° El Ministro del Interior nombrará una Comision de uno o mas peritos para que examine la obra o invencion, i le informe sobre su orijinalidad, tomándoles en presencia del inventor solicitante, juramento de su fiel desempeño i de guardar relijiosamente el secreto que se les va a comunicar, por todo el tiempo que dispone esta lei.

ART. 5.° Antes de entregarse la patente al que la solicita, hará constar por los correspondientes recibos el haber enterado en la Tesorería Jeneral la cantidad de $ 50, i haber depositado en el Museo Nacional las muestras, dibujos o modelos, i un pliego estendido a satisfaccion de la Comision informante i autorizado con firma entera de cada uno de sus miembros, que contenga una descripcion completa tan minuciosa i especificada, que distinga la invencion o descubrimiento de las otras cosas ántes conocidas i usadas i que señale el método i principios de que se vale en su aplicacion, para que pueda habilitar a cualquiera otra persona entendida, para hacer construir o usar la misma invencion, a fin de que el público se aproveche de su beneficio a la espiracion del término de la patente. Este pliego lo cerrará en presencia de la Comision, escribiendo sobre su cubierta el título u objeto del privilejio afirmará el propietario que ha llenado fielmente la condicion aquí impuesta, i lo certificará la Comision. El propietario durante el término de su privilejio podrá examinar el pliego, cuantas veces quiera, para ver si se mantiene cerrado i lacrado como lo entregó.

ART. 8.° La introduccion de artes, industrias o máquinas inventadás en otras naciones i desconocidas enteramante o no establecidas ni usadas en Chile, podrá obtener privilejios esclusivos en los mismos términos i con las mismas condiciones que los nuevos descubrimientos o invenciones; pero por un tiempo mas corto que las últimas, que no pase de ocho años, segun su utilidad i dificultades de la empresa, a juicio del Ministro en vista del informe de la Comision. No gozarán de privilejio las simples variaciones o mudanzas de solo formas o proporciones de las máquinas o casas ántes establecidas.

El artículo 6.° del mismo proyecto de lei, modificado, tambien por la otra Cámara, fué aprobado en los términos siguientes:

ART. 6.° En el Museo Nacional se destinará una sala para colocar las muestras, modelos o dibujos, i una arca segura para custodiar los pliegos cerrados de que habla el artículo anterior, los que no podrán ser abiertos ni publicados miéntras no haya espirado el término del privilejio o patente, escepto en los casos de los artículos 11, 12 i 15.

Presentó el señor Bello las correcciones de estilo i otras lijeras variaciones en el reglamento interior aprobado por la Cámara. El tenor actual de los artículos reformados es como sigue:

ART. 15. Los nuevos senadores, en el acto de incorporarse, prestarán de rodillas delante del Presidente el juramento que sigue:

El Secretario les dirijirá la palabra en estos términos.

"¿Jurais por Dios i estos santos Evanjelios desempeñar fiel i legalmente el cargo que os ha confiado la nacion, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses, segun el dictado de vuestra conciencia, i guardar secreto acerca de lo que se tratare en sesiones secretas?"

El nuevo Senador responderá: Sí juro i si así no lo hiciere, Dios, testigo de mis promesas, me castigue."

Durante la prestacion de este juramento, i de cualquier otro que se pronunciare ante el Senado, el Presidente i todos los miembros o empleados de la Cámara que lo presenciaren, estarán de pié.

ART. 21. La correspondencia del Senado con el Presidente de la República o con algunos de los Ministros del Despacho, con la Cámara de Diputados, con los tribunales, con el M. R. Arzobispo o con los intendentes, con los jefes militares, con los jefes de oficinas superiores, con las municipalidades i con cualquiera de los miembros del Senado, se llevará por el Presidente del Senado. La correspondencia del Senado con cualquier otro cuerpo o persona, se llevará por el Secretario, a nombre de la Cámara de Senadores i por órden del Presidente de ella.

ART. 47. Siempre que el Presidente del Senado citare a sesion estraordinaria, lo hará por citacion especial.

ART. 49. En seguida el Secretario leerá el acta de la sesion anterior, i el Presidente preguntará si está exacta. Las dudas que sobre ello ocurrieren, se decidirán por la Sala, i con las enmiendas que se acordaren se rehará el acta, i si fuere posible se aprobará i firmará ántes de ter-

minar la sesion. De las discusiones i acuerdos relativos a estas enmiendas, no se hará mencion en las actas, escepto cuando así lo acordare el Senado.

ART. 50. Se leerán luego las comunicaciones qne se hubiesen dirijido a la Cámara en el órden siguiente:

1.° Las del Supremo Gobierno;

2.° Las de la Cámara de Diputados;

3.° Las de las otras autoridades o corporaciones;

4.° Las proposiciones o proyectos de los senadores;

5.° Los memoriales de los particulares.

Si hubiere dos o mas asuntos pertenecientes a una misma clase, se seguirá en ellos el órden de las fechas.

El Presidente no podrá variar el órden de materias establecido en este artículo sino con acuerdo de la Sala.

ART. 66. Ningun Senador podrá hablar mas de dos veces sobre un mismo asunto en cada trámite (entendiéndose por trámite de la discusion cada proposicion, enmienda o sub-enmienda sobre que deliberare la Sala); pero el autor de una mocion o proyecto o el Diputado o Ministro del Despacho encargado de sostenerlo en el Senado, podrá hablar por tercera vez cuando no haya quién use de la palabra. Se dispensa la observancia de esta regla en todas las comisiones

ART. 71. Toda enmienda se propondrá por escrito ántes de discutirse El miembro que la proponga la entregará escrita al Presidente por medio del oficial de Sala o la dictará al Secretario.

ART. 84. Hecha la segunda lectura, que podrá omitirse cuando se haya verificado la impresion del proyecto) preguntará el Presidente a la Cámara si el proyecto se admite o nó a discusion; i bastarán cuatro votos para que prevalezca la afirmativa. Los proyectos de lei que hubieren sido iniciados por el Supremo Gobierno o por la Cámara de Diputados, serán admitidos a discusion sin que preceda este trámite.

ART. 88. Admitido o enmendado el proyecto en la discusion pormenor i no habiendo quién tome la palabra, se preguntará en el mismo acto a la Cámara si el proyecto es o nó admitido definitivamente bajo su forma actual. En caso de afirmativa se le dará el curso constitucional que corresponda. I en caso de negativa se pondrá el proyecto en tabla para segunda discusion pormenor. Reiterándose la negativa despues de la segunda discusion pormenor, se tendrá por desechado el proyecto.

ART. 92. Las resoluciones negativas indicadas en los artículos 84 i 85, i en la cláusula final del 88, i la prorogacion indefinida a que se refiere el artículo 77 terminan definitivamente la deliberacion del Senado sobre cualquier asunto que se haya sometido a él.

ART. 96. Todo proyecto de lei que hubiere venido de la Cámara de Diputados, se le devolverá bajo la forma que se hubiere recibido en el Senado; i todo proyecto de lei que haya venido directamente del Supremo Gobierno, se le devolverá bajo la forma que definitivamente hubieren acordado ámbas Cámaras.

ART. 98. Los proyectos de lei aprobados o modificados por el Senado se trasmitirán con oficio a la Cámara de Diputados o al Supremo Gobierno, i se citarán en el oficio los documentos que lo acompañan.

ART. 100. El acta de cada sesion enumerará los documentos leidos en ella i espresará los nombres de todos los senadores que se hubieren hallado presentes, principiando por el del Presidente, terminando por el del Senador Secretario i siguiendo en los demas el órden alfabético. Si en alguna de las votaciones hubieren dejado de emitir sus votos uno o mas de los senadores mencionados como asistentes, se mencionará esta circunstancia, espresando los nombres i la causa.

ART. 107. Si en la votacion verbal por sí o nó hubiere empate de votos, se constituirá la Cámara en Comision; i si discutida la proposicion de este modo se empataren de nuevo los votos, se tendrá por desechada.

ART. 108. Cuando se votare por escrutinio, si la votacion se contrajese a aprobar o desaprobar, se colocarán dos urnas en la mesa del Presidente, i se darán dos bolas, una blanca para la afirmativa, i otra negra para la negativa a cada uno de los senadores presentes. Cada Senador pondrá en la urna situada a la derecha del Presidente, la bola que indicare su voto, i en la urna situada a la izquierda la bola restante. Terminada la emision de votos, el Presidente sacará las bolas contenidas en la urna de la mano derecha; contará las blancas i las negras a vista de la Sala, i proclamará el resultado diciendo: *aprobada o desechada por tantos votos contra tantos;* o aprobada o *desechada por unanimidad.*

ART. 109. Cuando en la votacion por escrutinio hubiese designacion de personas, se distribuirán a cada Senador cédulas de una misma forma, color i tamaño; cada Senador escribirá en su cédula los nombres de tantas personas cuantas hayan de ser las elejidas, i la depositará él mismo en la urna.

ART. 113. Siempre que haya duda sobre el resultado de una votacion proclamada por el Presidente, se repetirá la votacion verbal por *sí* o *nó*. Si las votaciones por *sí* o *nó* hubiesen sido en la forma del artículo 108, se compararán las bolas blancas i negras de ámbas urnas, i habiendo desigualdad en el número de unas i otras entre sí o con los senadores presentes, se repetirá la votacion. En las votaciones de eleccion el Presidente leerá de nuevo las cédulas, i el Secretario repetirá la operacion indicada en el artículo 111.

ART. 114. A ningun Senador presente es lícito el abtenerse de votar por *sí* o *nó*, escepto en los casos del artículo 104.

ART. 120. Son funciones del Secretario:

1.ª Leer todas las comunicaciones i documentos presentados a la Sala; i

2.ª Estender el acta de cada sesion, espresando en ella todas las proposiciones i enmiendas sometidas al Senado, los resultados numéricos de todas las deliberaciones del Senado i las órdenes que el Presidente hubiese espedido por sí solo, a presencia de la Sala.

En lo restante de este artículo no hai variacion.

ART. 121. Habrá un oficial mayor, nombrado a pluralidad absoluta de votos de la Sala, a propuesta del Secretario. Sus funciones son: reemplazar al Secretario cuando no lo hubiere o se hallare impedido, en cuyos casos tomará el título de Pro-secretario; ejercer el cargo de archivero i trabajar a las órdenes del Secretario i en servicio de la Comision Conservadora.

ART. 129 El presente Reglamento se imprimirá; se distribuirá a los senadores, i se comunicará al Supremo Gobierno i a la Cámara de Diputados. Los ejemplares sobrantes se guardarán en el archivo del Senado.

Se agregó el artículo 132 cuyo tenor es el siguiente:

ART. 132 El presente Reglamento empezará a rejir desde la apertura de la próxima lejislatura, ordinaria o estraordinaria.

El señor Egaña hizo una indicacion para que a la fórmula de que se usa para abrir la sesion se antepusiese las palabras "En el nombre de Dios Todopoderoso" i fué aprobada por doce votos contra uno; siendo el tenor actual del artículo 48 como sigue:

ART. 48. Se abrirá cada sesion tocando el Presidente la campanilla i pronunciando estas palabras: "En el nombre de Dios Todopoderoso, se abre la sesion."

Se trajo a la Sala un oficio del Director de la Caja del Crédito Público incluyendo un estado que comprende las operaciones de esta Caja relativa a la administracion de los fondos públicos del 6% desde el 1.º de Abril de 1839 hasta el 1.º de Julio del presente año; i se mandó archivar.

En seguida se procedió a la eleccion de Presidente de la Caja del Crédito Público i fué reelecto por unanimidad el señor don Diego Antonio Barros; i se mandó comunicar por Secretaría al contador del Crédito Público dicha reeleccion.

El señor Benavente hizo una indicacion para que los senadores nombrados para la Comision Mista se encargasen, asociados con el Pro-secretario, de formar la biblioteca del Senado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento Interior. Esta indicacion fué aprobada por la Sala; i en este estado se levantó la sesion, quedando autorizado el señor Presidente para dirijir todas las comunicaciones emanadas de esta acta i para trascribir al Supremo Gobierno los proyectos de lei que volviesen de la otra Cámara aprobados en todas sus partes i citándose para mañana 1.º de Setiembre a las 11 del dia.

ANEXOS

Núm. 592

La Cámara de Diputados se ha conformado con la modificacion acordada por el Senado en el proyecto de lei para trasladar la capital de la provincia de Colchagua.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 29 de 1840.—MANUEL MONTT. *José Miguel Aristegui*, Diputado secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 593

La Cámara de Diputados a consecuencia del Mensaje de S. E. el Presidente de la República, fecha de 11 de Agosto del presente año, que acompaño, ha tenido a bien acordar en la solicitud del capitan de navío don Cárlos García del Postigo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO. Se hace gracia al capitan de navío don Cárlos García del Postigo de la cantidad $ 4,000 en remuneracion de todos sus servicios, los que serán entregados del Erario Nacional cuando se le conceda su separacion absoluta del servicio quedando a favor del Fisco la parte de presa que corresponda en el valor de la fragata *Socabaya*.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 29 de Agosto de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 594

Esta Cámara, teniendo en consideracion las razones espuestas en el Mensaje del Presidente de la República, que acompaño, relativo a la solicitud del teniente-coronel don Felipe Margutt, ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO ÚNICO. Se hace gracia al teniente-coronel don Felipe Margutt de la cantidad de $ 3,000 por remuneracion de todos sus servicios cuya cantidad le será entregada del Tesoro Público cuando se le conceda su licencia absoluta.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 29 de Agosto

de 1840.—Manuel Montt.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 595

La Cámara de Diputados despues de haber examinado el proyecto de lei i antecedentes relativos a la aprobacion de los gastos del Erario Nacional en el año 1839, presupuestos para el año 1841 i continuacion de las contribuciones establecidas, le ha prestado su aprobacion en los mismos términos que lo hizo la que V. E. preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 29 de 1840.—Manuel Montt.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 596

El proyecto de lei iniciado por esa Cámara, autorizando al Pr sidente de la República para reformar el servicio de la Aduana de Valparaiso, ha sido aprobado sin alteracion alguna i en los mismos términos que se sirvió V. E. trascribirlo en su nota del 27 del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 29 de 1840.—Manuel Montt. *José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 597

El proyecto de lei acordado por esa Cámara con el objeto de nombrar una Comision Mista de senadores i diputados que se ocupe en preparar la codificacion de las leyes civiles, ha sido aprobado en los mismos términos que V. E. tuvo a bien insertarlo en su apreciable nota de 28 del corriente. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 31 de 1840.—Manuel Montt.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 598

Luis Pastor, Manuel Alfonso, don Pedro María Andraca i don Enrique Macuer han acreditado ante esta Cámara tener las calidades que la lei exije para naturalizarse en el pais; por lo que el Senado en sesion de 31 de Agosto, se sirvió ordenar se oficiase a V. E. a fin de que mande espedir la correspondiente carta de naturaleza.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 1.° 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 599

El Congreso Nacional ha discutido i acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que reforme el servicio de la Aduana de Valparaiso del modo que le pareciere conveniente, aumentando o disminuyendo el número de empleados i su sueldo, i estableciendo por medio de un reglamento interior las atribuciones i funciones de dichos empleados con calidad de avisar al Congreso Nacional despues de haberlo puesto en planta.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 1.° de 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 600

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo primero. Habrá una comision mista de las dos Cámaras del Congreso, llamada Comision de Lejislacion del Congreso Nacional.

Art. 2.° Esta Comision se compondrá de dos senadores i tres diputados, los dos senadores elejidos por el Senado i tres diputados por la Cámara de Diputados.

Art. 3.° Si alguno de los senadores o diputados que componen la Comision, dejare de ser Senador o Diputado, ántes de terminarse los trabajos de la Comision, permanecerá con todo en ella i tendrá voto en sus acuerdos; pero se agregará a la Comision un nuevo miembro elejido por el Senado o por la Cámara de Diputados, de manera que haya siempre en ella dos senadores i tres diputados.

Art. 4.° Los miembros permanentemente impedidos serán reemplazados por la Cámara que los hubiese elejido i no perteneciendo ya a ella, no serán reemplazados.

Art. 5.° La primera eleccion de los miembros de la Comision se efectuará en ámbas Cámaras ántes de espirar la presente lejislatura ordinaria. Las elecciones sucesivas que ocurran para llenar las vacantes, se verificarán por las Cámaras, inmediatamente o en las próximas lejislaturas ordinarias o estraordinarias.

ART. 6.° La Comision de Lejislacion tendrá sus sesiones en la Sala del Senado.

ART. 7.° Bastará la presencia de una mayoría de los miembros para cualquier acuerdo de la Comision.

ART. 8.° Podrán tomar parte en las discuciones de la Comision cualquiera de los senadores o diputados que no fueren miembros de ella i cualesquiera persona a quien ella tuviere a bien consultar, pero no tendrán voto.

ART. 9.° La Comision tendrá a su disposicion dos oficiales de pluma de las secretarías del Senado i de la Cámara de Diputados, elejido cada uno por la respectiva Cámara. Uno i otro gozarán de los salarios que les están asignados por lei durante todo el tiempo que la Comision los tuviere ocupados.

ART. 10. La primera sesion de la Comision tendrá lugar en el dia siguiente al de la clausura del Congreso.

ART. 11. La Comision en su primera sesion fijará los dias i horas en que haya de reunirse i los variará despues segun le pareciere conveniente; pero no podrá dejar de reunirse dos veces a lo ménos en cada mes.

ART. 12. El objeto de los trabajos de la Comision es la codificacion de las leyes civiles, reduciéndolas a un cuerpo ordenado i completo, descartando lo supérfluo o lo que pugne con las instituciones republicanas del Estado i dirimiendo los puntos controvertidos entre los intérpretes del derecho.

ART. 13. La Comision tomará en consideracion los proyectos, bases o indicaciones que se le hagan por el Gobierno, por los tribunales i juzgados, i por cualesquier individuo.

ART. 14. La Comision podrá pedir al Gobierno i a los tribunales i juzgados los informes que sobre cualesquier punto legal le pareciere conveniente.

ART. 15. La Comision pedirá al Gobierno los ausilios que juzgare necesarios para el desempeño de su encargo.

ART. 16. Las comunicaciones de la Comision serán firmadas por todos los miembros que hubieren votado en sus respectivos acuerdos.

ART. 17. La Comision presentará sus trabajos a las dos Cámaras, por medio de los respectivos miembros en cada lejislatura ordinaria.

ART. 18. Los resultados de los trabajos de la Comision serán sometidos al Congreso para que delibere sobre ellos, principiando las deliberaciones en el Senado.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 1.° de Setiembre de 1840.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Francisco Bello*, Pro-secretario.

Santiago, 10 de Setiembre de 1840.—Oido mi Consejo de Estado, promúlguese como lei de la República.—PRIETO.—*Egaña.*

Núm. 601

Solicitud de Luis Pastor

La Comision de Gobierno, atendiendo a que el recurrente ha acreditado tener las calidades que la Constitucion exije para obtener carta de naturaleza, opina que el Senado debe acceder a su solicitud.

Sala de la Comision.—Santiago, Agosto 26 de 1840.—*A. Bello.—J. M. Ortúzar.*

Núm. 602

Solicitud de E. Macuer

Habiendo manifestado el interesado ante la Ilustre Municipalidad su intencion de avecindarse en Chile, está en conformidad de la parte 3.ª, artículo 6.° de la Constitucion, i del artículo 2.° del libro 4.° Boletin número 5.°, refrenda los justificativos que se acompañan; i con ellos puede ocurrir a la autoridad competente por la carta de naturalizacion que solicita.

Santiago, Agosto 21 de 1840.—*Plata.—Torres.*

Núm. 603

El que suscribe cree de su deber hacer presente que hallándose impedidos los demas individuos de la Comision cuyo informe se habia pedido sobre el anterior proyecto de lei i siendo el despacho de éste de la mayor urjencia i al mismo tiempo bastante espedito, el Senado se halla en el caso de deliberar sobre él sin aguardar el informe de la Comision.

Sala de la Comision Militar.—Santiago, Agosto 29 de 1840.—*Ramon Cavareda.*

Núm. 604

Excma. Cámara de Senadores:

El licenciado don José Posidio Rojo, natural de la provincia de San Juan en la República Arjentina i vecino de la ciudad de San Felipe, a V. E. respetuosamente espongo: que me hallo en las calidades que exije la parte 3.ª del artículo 6.° de la Constitucion de Estado, segun se acredita por el espediente representado por la Municipalidad de mi residencia que en forma presento, i deseando obtener los derechos de ciudadano chileno.

A V. E. suplico que por lo que consta de dicho espediente se sirva declarar, que me hallo en el caso de obtener carta de naturaleza con-

forme a lo dispuesto por el artículo 7.º de la misma Constitucion: así es justicia.—*José Posidio Rojo.*—A la Comision de Gobierno.

Señor Juez de 1.ª instancia:

El licenciado don Posidio Rojo, natural de la República Arjentina i vecino de esta ciudad, en la forma que haya lugar a V. S. digo: que necesitando acreditar en forma bastante que me hallo con las calidades que exije la Constitucion del Estado para obtener carta de naturaleza en esta República, se ha de servir admitirme informacion sumaria de testigos, i ordenar que los que presentare sean examinados, con citacion fiscal al tenor de la siguiente pregunta ¿Si les consta que desde el año 1832 hasta la fecha estoi avecindado en esta ciudad con mi esposa, doña María de la Paz Piñero, tambien arjentina? Por tanto,

A V. S. pido se sirva decretar conforme a esta solicitud i fecho se me devuelvan las dilijencias orijinales para hacer de ellas el uso que corresponde: Asi es justicia.

Otrosí digo: que para el mismo efecto, se ha de servir ordenar que el escribano agregue a la informacion copia autorizada del auto de la Ilustrísima Corte por el que consta haberse recibido de abogado, el que se halla en el espediente testimoniado, que acompaño i pido se me devuelva.

Otrosí digo: que conforme a la lei de 4 de Noviembre de 1828 se sirva admitirme en papel comun esta solicitud i las demas dilijencias que se practiquen.—*José Posidio Rojo.*

San Felipe, Agosto 8 de 1840.—En lo principal primero i segundo otrosi como se pide i se conste—*Navarro.*

Lo proveyó i firmó el señor rejidor don Francisco Navarro como juez de 1.ª instancia por el ministerio de la lei; ante mí, doi fé.—*Francisco Villegas.*

En el mismo dia hice saber el anterior decreto al señor licenciado don José Posidio Rojo: doi fé.—*Villegas.*

En la ciudad de San Felipe a ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta años, en cumplimiento de lo decretado anteriormente i a fin de rendir la informacion ofrecida por el señor licenciado don José Posidio Rojo, presentó por testigo a don José Pacífico Gonzalez, natural i vecino de esta ciudad, de quien recibí juramento en bastante forma bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiese i fuese preguntado; i siéndolo al tenor de la única pregunta del pedimento presentado, dijo: que como tal vecino de ésta le consta el contenido de ella en todas sus partes presencialmente a mas de ser público i notorio en este vecindario: que lo dicho es la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaracion: que es de 44 años de edad i no comprenderle las jenerales de la lei i firmó, de que doi fé.—*José Pacífico González.*—Ante mí.—*Villegas.*

En diez del mismo mes i año i para la indicada informacion presentó dicho señor por testigo a don Salvador Castillo vecino de esta ciudad, de quien recibí juramento en bastante i legal forma, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiese i preguntado fuese; i siéndolo al tenor de la pregunta del escrito presentado dijo: que le consta todo su contenido por haberlo presenciado i ademas ha sido público i notorio en este vecindario que cuanto ha dicho es la verdad so cargo del juramento que ha prestado, afirmándose i satisfaciéndose en ello, leida que le fué su declaracion dijo ser de treinta i dos años de edad, i no tocarle las jenerales de la lei: i firmó de que doi fé.—*Salvador Castillo.*—Ante mí.—*Villegas.*

En el mismo dia, mes i año i para la espresada informacion presentó la parte por testigo a don Gregorio Castro, vecino de esta ciudad, de quien recibí juramento en la forma acostumbrada bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiese i fuese preguntado; i siéndolo al tenor de la pregunta contenida en el escrito presentado, dijo: que le consta presencialmente todo su contenido como es público i notorio en todo este vecindario siendo esto la verdad en cargo del juramento hecho, en que se afirmó i ratificó siéndolo leida su declaracion: que es de treinta años de edad, i no comprenderle las demas jenerales de la lei i firmó, de que doi fé.—*Gregorio Castro.*—Ante mí.—*Villegas.*

En el propio dia, mes i año i para el efecto indicado, presentó la parte por testigo a don Miguel Altamirano de este vecindario de quien recibí juramento en bastante i legal forma bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiese i fuere preguntado; i siéndolo al tenor de la pregunta del escrito presentado dijo: que es cierto i le consta presencialmente todo su contenido, como es público i notorio en este pueblo; que lo dicho es la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaracion: dijo ser de cincuenta i cinco años

de edad i no tocarle las jenerales de la lei: i firmó, de que doi fé.—*Miguel Altamirano.*—Ante mí. —*Villegas.*

——

En el citado dia, mes i año para la indicada informacion, presentó la parte por testigo a don José Anjel Aimenes, vecino de esta ciudad, de quien recibí juramento en forma, bajo el cual prometió decir verdad de lo que supiese i preguntado fuese, i siéndolo al tenor de la pregunta del escrito presentado, dijo que es cierto i le consta presencialmente lo que se espresa en ella como es público i notorio en este vecindario: que lo dicho i declarado es la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó, leida que le fué su declaracion i que es demas de sesenta años de edad i no tocarles las jenerales de la lei; i firmó, de que doi fé.—*José Anjel Aimenes.*—Ante mí, *Villegas.*

——

En la ciudad de Santiago de Chile, en veintiun dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta i cuatro años, los señores Rejente i Ministros de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones, estando en acuerdo ordinario de justicia, hicieron comparecer al licenciado don José Posidio Rojo a efecto de ser examinado en la práctica de abogado, i habiéndosele mandado por dichos señores entrar en la Sala, puesto en la mesa de los relatores, hizo relacion de la causa que se le señaló, i concluida, espuso las doctrinas que habian en favor i en contra del reo, i dió su parecer, respondiendo despues a varias preguntas que le hicieron sobre inquirir la práctica i suficiencia del enunciado don José Posidio; i habiendo dado competente satisfaccion, se le recibió el juramento acostumbrado i se le dió asiento en los estrados a la hora de audiencia pública, por haber hecho constar tener satisfecho el derecho de media annata, por la certificacion de entero de los Ministros de la Tesorería Jeneral que precede, i quedó recibido al uso i ejercicio de abogado conforme a lo mandado en el auto de veintiseis de marzo de mil setecientos setenta i ocho, i mandaron dichos señores se le sentase en el libro de matrícula i se le diese testimonio íntegro de este espediente para que le sirva de bastante título en forma i que pueda abogar en esta capital, pero que para hacerlo fuera, solicite licencia especial de este Tribunal. I así lo proveyeron, mandaron i firmaron dichos señores, de que doi fé.—*Tocornal.*—*Fuenzalida. Mardones.* —Ante mí, *Juan Lorenzo Ossa.*—Escribano mas antiguo de Cámara i Hacienda. Concuerda con el espediente orijinal de su contexto que queda en el archivo de mi cargo, a que me remito; i para que conste en cumplimiento de lo mandado, doi el presente en Santiago i Junio veintiocho de mil ochocientos treinta i cuatro años. *Juan Lorenzo*, escribano mas antiguo de Cámara.

——

Es copia a la letra del auto que se halla en el espediente acompañado i devuelto al señor interesado, a que en caso necesario me refiero: i a virtud de lo decretado con fecha ocho del corriente, doi la presente en la ciudad de San Felipe, capital de la provincia de Aconcagua, a diez dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta.—*Francisco de Villegas.*

——

En la ciudad de San Felipe a veintidos dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta, hallándose reunida la Ilustre Municipalidad de este departamento en la sala de sus sesiones, el licenciado don José Posidio Rojo presentó el anterior espediente, pidiendo se sirviese refrendarlo i declaró al mismo tiempo que su intencion era avecindarse en Chile: instruida la corporacion de los comprobantes que contiene dicho espediente acordó su aprobacion i mandó estender la presente dilijencia que firmaron los señores presentes.—*Fernando Urízar Gárfias.*—*Juan Figueroa.*—*Lucas Verdugo.*—*Francisco Navarro.*—*José María Segundo Cifuentes.*—*Francisco de Villegas*, Secretario.

Núm. 605 (1)

El Congreso Nacional despues de haber examinado la solicitud del capitan de navío don Cárlos García del Postigo, que V. E. tuvo a bien dirijirle con su mensaje del 11 de Agosto próximo, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Se hace gracia al capitan de navío don Cárlos García del Postigo de la cantidad de $ 4,000 en remuneracion de todos sus servicios, los que le serán entregados del Erario Nacional cuando se le conceda su separacion absoluta del servicio, quedando a favor del fisco la parte de presa que le corresponde en el valor de la fragata *Socabaya.*

Dios guarde a V. E.—Santiago, 1.° de Setiembre de 1840.—Manuel Montt.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.

---

(1) Este proyecto es tomado de el diario *El Araucano* número 525, del 18 de Setiembre de 1840.

Núm. 606 (1)

A consecuencia del mensaje que V. E. dirijió a las Cámaras acompañando la solicitud del teniente-coronel don Felipe Margutt, el Congreso Nacional ha tenido a bien sancionar el siguiente,

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO ÚNICO. Se hace gracia al tenien te-coronel don Felipe Margutt, de la cantidad de $ 3,000 por remuneracion de todos sus servicios, cuya cantidad le será entregada del tesoro público cuando se le conceda su licencia absoluta.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 1.° de Setiembre de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 607

Esta Cámara en consideracion de las razones espuestas por el señor Senador don Mariano Egaña, se ha conformado con la variacion hecha al artículo 2°, supresion de la cláusula del 5.° i adicion del 8.° acordados por esa Cámara en lei de privilejios esclusivos, quedando en la forma siguiente:

"ARTÍCULO. 2.° El Ministro del Interior nombrará una comision de uno o mas peritos para que examine la obra o invencion, i le informe sobre su orijinalidad; tomándolas en presencia del inventor solicitante, juramento de su fiel desempeño, i de guardar relijiosamente el secreto que se les va a comunicar por todo el tiempo que dispone esta lei.

ART. 5.° Antes de entregarse la patente al que la solicita, hará constar por los correspondientes recibos el haber enterado en la Tesorería Jeneral la cantidad de $ 60, i haber depositado en el Museo Nacional, las muestras, dibujos o modelos, i un pliego estendido a satisfac cion de la Comision informante, i autorizado con firma entera de cada uno de sus miembros que contengan una descripcion completa, tan minuciosa i especificada que distinga la invencion o descubrimiento de las otras cosas ántes conocidas i usadas, que señale el método i principios de que se vale en su aplicacion para que pueda habilitar a cualquiera otra persona entendida, para hacer construir o usar la misma invencion, a fin de que el público se aproveche de su beneficio, a la espiracion del término de la patente. Este pliego lo cerrará en presencia de la Comision, escribiendo sobre su cubierta el título u objeto del privilejio, i afirmará el propietario que ha llenado fielmente la condicion aquí impuesta i lo certificará la Comision.

El propietario durante el término de su privilejio podrá examinar el pliego, cuantas veces quiera, para ver si se mantiene cerrado i lacrado como lo entregó.

ART. 8.° La introduccion de artes, industrias o máquinas inventadas en otras naciones i desconocidas enteramente o no establecidas ni usadas en Chile, podrá obtener privilejios esclusivos en los mismos términos i en las mismas condiciones que los nuevos descubrimientos o invenciones; pero por un tiempo mas corto que las últimas, que no pase de ocho años, segun su utilidad i dificultades de la empresa, a juicio del Ministro en vista del informe de la Comision.

No gozarán de privilejio las simples variaciones o mudanzas de solo formas o proporciones de las máquinas o cosas antes establecidas.

Dios guarde a V. E.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Secretario.

(1) Este proyecto es tomado de el diario *El Araucano* número 525, del 18 de Setiembre de 1840.

Núm. 608

Incluyo a US. un estado que comprende las operaciones de esta Caja, relativo a la administracion de los fondos públicos del 6 % desde el 1.° de Abril de 1830, hasta el 1.° de Julio del presente año, i el boletin número 45 en que se manifiesta las amortizaciones en cada trimestre.

Sírvase US. elevar esta nota al conocimiento de la Sala con los documentos adjuntos.

Dios guarde a US.—Santiago, Agosto 31 de 1840.—*Diego Antonio Barros.—Miguel del Fierro.*—Señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 609

Estado que demuestra la cantidad de fondos públicos reconocida por el Congreso Nacional hasta la fecha; la que se ha amortizado i la que existe en circulacion.

Lei de creacion. 1828.—Diciembre 22	A la circulacion 1829.—Abril 1.°	
1829		
	al %	de valor
Junio 22.....	53	$ 2,800
Agosto 8.....	24 i 24½	7,000
Diciembre 31...	21⅜ i 22	7,700
1830		
Marzo 21.....	19, 21½, 23 i 30	8,300
Mayo 24.....	23 i 25	8,600
Agosto 20.....	24	9,000
Noviembre 4....	26 i 30	8,100

1831		
Marzo 15.....	25	9,700
Mayo 28.....	25	10,300
Setiembre 10....	27, 28 i 30	9,500
Diciembre 14...	30, 32, 34 i 35	8,400
1832		
Marzo 10.....	39 i 39½	7,500
Junio 9.....	39, 39½ i 40	7,800
Setiembre 6.....	41, 43½ i 45	7,200
Diciembre 5.....	43 i 44	7,600
1833		
Marzo 2.....	43⅝ i 44	7,800
Junio 7.....	44 i 45	7,900
Setiembre 14....	45, 46 i 47	7,900
Diciembre 10....	47, 49 i 50	7,600
1834		
Abril 8.....	58	6,700
Junio 13	60 i 65	6,100
Setiembre 6.....	65 i 68	6,000
Diciembre 4.....	69½ i 70	5,900
1835		
Marzo 9.....	68½ i 69	6,200
Mayo 5.....	68	6,300
Julio 14.....	66 i 67	6,700
Noviembre 19...	69½ i 75	6,400
1836		
Febrero 6.....	68½, 70 i 73	6,700
Junio 4.....	75	6,300
Setiembre 15....	72	6,700
Diciembre 10...	70	7,000
1837		
Marzo 14.....	67 i 67½	7,500
Junio 17.....	60 i 66	7,900
Setiembre 23....	65, 66 i 67	8,000
Diciembre 14....	65 i 66	8,300
1838		
Marzo 20.....	63, 64, 70 i 72	8,100
Junio 23.....	65, 66 i 74	8,300
Setiembre 22....	73½ i 75	7,800
Diciembre 19...	72	8,200
1839		
Marzo 16.....	76 i 76½	7,800
Junio 13.....	75 i 82	7,800
Setiembre 9.....	84	7,400
Diciembre 6....	79½ i 82	8,000
1840		
Marzo 13.....	83, 85 i 86	7,600
Junio 6.....	85 i 90	7,400
		$ 337,800
Quedan en circulacion.....		$ 262,200
Capital al 6 %..		$ 600,000

Santiago de Chile, Junio 6 de 1840.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 610

Estado de las operaciones de la Caja de Crédito Público en los trimestres corridos desde el 1.° de Abril de 1839 hasta el 1.° de Julio de 1840.

Existencia del trimestre vencido en 1.° de Abril de 1839.....	$	611.6
Recibido de la Tesorería Jeneral por las asignaciones de los cinco trimestres corridos desde el 1.° de Abril de 1839 hasta el 1.° de Julio de 1840, a razon de $ 10,729.4 reales en cada trimestre.....	$	53,647 4
	$	54,259.2
Intereses del trimestre de Octubre de 1838 que quedaron sin pagarse.....	$	18
Dichos del trimestre de Enero de 1839 que quedaron sin pagarse.		42
Id. del trimestre de Abril de 1839 que quedaron sin pagarse.....		481.4
Id. del trimestre de Julio de 1839 que quedaron sin pagarse.....		4,618.4
Id. del trimestre de Octubre de 1839 que quedaron sin pagarse.		4,507.4
Id. del trimestre de Enero de 1840 que quedaron sin pagarse.		4,357.4
Id. del trimestre de Abril de 1840 que quedaron sin pagarse.....		4,210.4
Id. del trimestre de Julio de 1840 que quedaron sin pagarse.....		3,984
Amortizacion de $ 38,200 en fondos públicos del 6 % cuyas cantidades i precios en cada trimestre se especifican en el *Boletin* número 45.....		31,725
	$	53,944.4
Saldo por existencia en Caja.....		314.6
	$	54,259.2

Santiago, Agosto 31 de 1840.—*Diego Antonio Barros.*—*Miguel del Fierro.*

Núm. 611

Las Cámaras Lejislativas, ántes de cerrar sus sesiones, procedieron a nombrar los individuos de su seno que deben componer la Comision de Lejislacion del Congreso Nacional, en caso que V. E. tuviere a bien sancionar el proyecto de lei que acordaron para su formacion, el cual con esta misma fecha he tenido el honor de trascribirle.

La Cámara de Diputados ha elejido a los señores don Juan Manuel Cobo, don Ramon Luis Irarrázaval i don Manuel Montt, i ha designado al oficial de pluma don Timoteo Avaria para los trabajos de la Comision, segun me lo anuncia el Presidente de esa Cámara en su nota de hoi que en copia acompaño.

El Senado ha elejido a los señores don Andres Bello i don Mariano de Egaña.

Dios guarde a V. E. —Santiago, Setiembre 1.° de 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 1.° DE SETIEMBRE DE 1840

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobación del acta precedente.—Clausura de las sesiones ordinarias.—Acta.

ACUERDOS

Se declaran clausuradas las sesiones ordinarias. *(Anexo núm. 615.)*

Documentos de que no se alcanzó a dar cuenta en las sesiones ordinarias

1.° Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve modificado i aprobado el proyecto de lei que concede una pension a doña Cármen Carrera v. de Gormaz. *(Anexo núm. 612. V. sesiones del 24 de Agosto de 1840 i 9 de Agosto de 1841.)*

2.° Oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que otorga una pension a doña Cármen Arangua v. de Castro. *(Anexo núms. 614 i 615. V. sesiones del 24 de Agosto de 1840 i 14 de Agosto de 1848.)*

3.° Oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede una pension a las hermanas del finado capitan de fragata don Pedro Martínez Arredondo. *(Anexos núm. 619 i 620. V. sesion del 1.° de Setiembre de 1839.)*

4.° Oficio por el cual la misma Cámara comunica que ha elejido a don Ramon Luis Irarrázaval, a don Juan Manuel Cobo i a don Manuel Montt para que formen parte de la Comision Codificadora. *(Anexo núm. 618. V. sesiones del 31 de Agosto de 1840 i 25 de Octubre de 1841.)*

5.° Oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de ley que fija las fuerzas de mar i tierra. *(Anexos núm. 616 i 617. V. sesiones del 31 de Agosto de 1840 i 20 de Agosto de 1841.)*

6.° Oficio por el cual el Gobierno avisa que queda instruido de la eleccion de los senadores que han de componer la Comision Conservadora. *(Anexo núm. 622. V. sesion del 31 de Agosto último.)*

7.° Oficio por el cual el Gobierno comunica que queda instruido de la clausura de las sesiones ordinarias. *(Anexo núm. 621.)*

8.° Oficio por el cual el Ministro del Interior pide copia de unos documentos relativos al empréstito de medio millon de pesos hecho a la República del Perú. *(Anexo núm. 623. V. sesiones del 12 de Agosto de 1830 i del 29 de Julio de 1842.)*

ACTA

SESION DEL 1.° DE SETIEMBRE

Asistieron los señores Barros, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Correa de Saa, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar i Solar

Aprobada el acta de la sesion anterior, i siendo ya la hora acordada para la clausura de las sesiones del Congreso, se declararon cerradas las sesiones del Senado, i se mandó ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno; con lo cual se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 612

El acuerdo de esa Cámara en favor de la señora doña Cármen Carrera viuda de don Manuel Gormaz ha sido aprobado por la de Diputados, con la pequeña modificacion que se advierte en el proyecto siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—La nacion concede a la viuda e hijos del finado don Manuel Gormaz una pension piadosa de $ 30 mensuales para que la gocen de consuno la viuda durante su vida miéntras permanezca en viudedad, los hijos varones hasta que tengan veinte años, i las hijas miéntras permanezcan sin estado.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 31 de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 613

La Cámara de Diputados ha prestado su aprobacion de acuerdo hecho por la que V. E. preside a favor de doña Cármen Arangua viuda de don José Antonio Castro en los mismos términos que V. E. comunicó en 26 del pasado.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Agosto 31 de 1840. – MANUEL MONTT, —*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 614

El Congreso Nacional ha discutido i acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Se concede a la viuda de don José Antonio Castro, doña Cármen Arangua, la pension vitalicia de $ 12 mensuales.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 1.° de 1840. A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 615

El Senado, a la una de este dia ha clausurado sus sesiones.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 1.° de 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

Num. 616

La Cámara de Diputados ha prestado su aprobacion al proyecto de lei que fija el total de fuerzas de mar i tierra que debe haber para el año de 1841 en la misma forma que señala el mensaje del Presidente de la República que devuelvo orijinal.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 1.° de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui* Diputado-Secretario.— A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 617

El Congreso Nacional ha discutido i acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO.—La fuerza del Ejército permanente de tierra para el año de 1841 será de 2,216 plazas, distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

ART. 2.° Las fuerzas de mar se compondrán de una fragata i de dos buques menores.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 1.° de 1840.—A S. E. el Presidente de República.

Núm. 618

A consecuencia del proyecto de lei acordado por el Congreso Nacional para nombrar una Comision que prepare la coodificacion de las leyes civiles, esta Cámara ha procedido a verificar el

nombramiento de tres miembros de su seno que deben componerla, i han resultado electos los señores diputados don Ramon Luis Irarrázaval, don Juan Manuel Cobos i el que suscribe.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para el caso en que el Presidente de la República sancione el sobredicho proyecto, como así mismo que don Timoteo Avaria es el oficial de pluma designado para los trabajos de la Comision.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 1.° de 1840.—MANUEL MONTT.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 619

La Cámara ha tomado en consideracion la pension acordada por la que V. E. preside a favor de doña Antonia i doña Pretronila, hermanas del capitan graduado de fragata don Pedro Martínez Arredondo, i la ha aprobado en los mismos términos que consta del acuerdo del Senado.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 1.° de 1840.—MANUEL MONIT.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 620 (1)

El Congreso Nacional ha discutido i acordado el siguiente proyecto de lei:

ARTÍCULO ÚNICO.—En testimonio de gratitud nacional se concede a doña Antonia i doña Peta Martínez Arredondo, hermanas lejítimas del finado capitan graduado de fragata, don Pedro Martínez Arredondo una pension pia igual a la que disfrutan por el reglamento de montepío militar las familias de los oficiales de la clase del difunto.

Dios guarde a V. E.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Francisco Bello*, Pro-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 621

Quedo instruido por la comunicacion de V. E. número 25 de 1.° del corriente, de que la Cámara de Senadores ha declarado cerradas las sesiones del período lejislativo ordinario de este año, con arreglo al artículo 52 de la Constitucion.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 4 de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 622

Por la comunicacion que me dirijió V. E. con fecha 1.° del corriente, quedo impuesto que la Cámara de Senadores, ántes de cerrar sus sesiones ordinarias de este año i de conformidad con el artículo 57 de la Constitucion, elijió para que compusiesen la Comision Conservadora a V. E. i a los señores senadores don Rafael Correa de Saa, don Ramon Formas, don José Miguel Irarrázaval, don José Miguel Ortúzar, don Estanislao Portales i don Juan de Dios Vial del Rio.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 4 de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 623

En el archivo de la Secretaría del Senado hai una copia legalizada de los plenos poderes que confirió el Gobierno del Perú el año de 1823 a su Ministro Plenipotenciario cerca de éste, don José Larrea i Loredo i una acta del Senado de Chile de 30 de Junio de 1824 relativa a asegurar el reconocimiento del segundo empréstito de medio millon de pesos hecho por esta República a la del Perú.

Necesitándose dichos documentos en este Ministerio, para un objeto importante del servicio público, ruego US. se sirva disponer que se saquen copias legalizadas de ellos, i se me pasen.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 31 de Octubre de 1840.—*Manuel Montt.*—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Dése por secretaría la copia que se pide.—*Vial.*

Núm. 624

La solicitud de don Francisco Leon de la Barra remitida con el mensaje adjunto por el Presidente de la República con el objeto de obtener esperas para el pago del precio en que remató la fragata *Socabaya*, se ha considerado por esta Cámara i ha acordado el artículo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se autoriza al Gobierno para que pueda conceder a don Francisco Leon de la Barra i socios el plazo de nueve meses

(1) Este proyecto es tomado de *El Araucano* núm. 525 del 18 de Setiembre de 1840.

para el pago de la parte fiscal del precio en que fué rematada la *Socabaya* por esta Compañía, tomando las precauciones necesarias i formales para la seguridad del pago, i sobre la existencia de dicha Compañía i su objeto; i de que el buque se emplee bajo la bandera chilena en el comercio de frutos del pais con la nueva Holanda.

Dios guarde a V. E.— Santiago, Setiembre 1.° de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª ESTRAORDINARIA EN 1.° DE DICIEMBRE DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Cuenta.—Convocacion del Congreso a sesiones estraordinarias.—Reglamento interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual el Presidente de la República convoca al Congreso a sesiones estraordinarias. *(Anexo núm. 625.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar abiertas las sesiones. *(Anexo núm. 626.)*

2.° Que se distribuyan ejemplares del Reglamento impreso a los senadores i se envien algunos al Gobierno i a la Cámara de Diputados. *(Anexo núm. 627.)*

ACTA

SESIONES ESTRAORDINARIAS

En la ciudad de Santiago de Chile, a primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, reunidos en la Sala de sesiones los señores Tocornal, Bello, Barros, Cavareda, Correa de Saa, Irarrázaval, Ossa, Ovalle Landa, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio; se leyó un mensaje del Presidente de la República en que convoca estraordinariamente a las Cámaras Lejislativas para el dia de hoi, a fin de que se ocupen en la discusion del tratado sobre la abolicion del tráfico de esclavos i en otros asuntos que deben someterse a su exámen. Acto contínuo se declararon abiertas las sesiones, i se acordó comunicarlo al Supremo Gobierno i a la Cámara de Diputados.

Hallándose impreso el Reglamento acordado en la lejislatura anterior, i debiendo empezar a rejir desde la presente apertura se distribuyó entre los senadores que se hallaban reunidos; i se acordó oficiar al Supremo Gobierno i a la Cámara de Diputados remitiendo algunos ejemplares, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del mismo Reglamento, con lo cual se levantó la sesion.—TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 625

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En el período ordinario de vuestras funciones lejislativas del presente año, quedó pendiente la discusion del tratado sobre la abolicion del tráfico de esclavos. A la honrosa iniciativa tomada por el Gobierno de S. M. B. en este asunto, han correspondido ya las simpatías de la civilizacion casi en todos los pueblos del mundo culto. I la República de Chile no será la última en prestarse a la sancion de un tratado que contribuye a la universalidad del principio consagrado en el artículo 132 de su Carta Constitucional.

En tal persuacion, me he decidido, de acuerdo con mi Consejo de Estado, a convocaros i os convoco estraordinariamente pasado del 1.° de Diciembre próximo, con el objeto de que os ocupeis con preferencia en el indicado asunto, i a continuacion en otros de urjente necesidad que se someterán oportunamente a vuestro exámen.—Santiago, Noviembre 28 de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 626

El Senado, a consecuencia del mensaje dirijido por S. E. al Congreso en 28 de Noviembre próximo pasado; declaró el dia de ayer abiertas sus sesiones.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 5 de 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 627

Habiendo acordado el Senado en la lejislatura anterior un nuevo reglamento para su réjimen interior i el de la Comision Conservadora, lo comunico a V. E. en conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del mismo Reglamento, del que remito a V. E. seis ejemplares.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 2 de 1840.—A S. E. el Presidente la República.

Núm. 628

La eleccion de Presidente verificada por la Comision Conservadora ha recaido en el que suscribe.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 3 de 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.ª ESTRAORDINARIA EN 5 DE DICIEMBRE DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de don Guillermo Wheelwright.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Gobierno acompaña i patrocina una solicitud entablada por don Guillermo Wheelwright en demanda de que se declare que está en posesion del privilejio i derechos que la lei de 25 de Agosto de 1835 le ofrece. *(Anexo núm. 629 V. sesion del 9 de Noviembre de 1836.)*

2.° De otro oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su Mesa. *(Anexo núm. 630.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar sin perjuicio de los derechos de don Pedro Alessandri un proyecto de lei que revalida la del 25 de Agosto de 1835. *(V. sesion del 12.)*

ACTA

SESION DEL 5 DE DICIEMBRE

Se abrió con asistencia de los señores Tocornal, Alcalde, Barros, Bello, Benavente, Correa de Saa, Egaña, Ovalle Landa, Portales, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haber recaido la eleccion de Presidente en el señor don Ramon Luis Irarrázaval i la de Vice-presidente en el señor don José Joaquin Pérez i se mandó archivar.

Se leyó un mensaje del Presidente de la República en que recomienda una solicitud de don Guillermo Wheelwright para que se declare que ha entrado en posesion del privilejio esclusivo para la navegacion por vapor desde el dia 13 de Setiembre del presente año i acompaña el espediente sustanciado sobre esta materia.

Atendida la urjencia del asunto se acordó que las diferentes lecturas i discusiones se hiciesen en esta sola sesion, i habiéndose constituido la Sala en Comision visto el espediente indicado, se acordó lo siguiente:

El Congreso Nacional considerando el cortísimo lapso de tiempo trascurrido desde la espiracion de la última prórroga concedida a don

Guillermo Wheelwright para que en uso de su privilejio trajese buques de vapor a los puertos chilenos hasta la fecha en que efectivamente llegaron; i tomando tambien consideracion la magnitud i utilidad de la empresa, revalida el espresado privilejio en los términos i con todas las ventajas i exenciones que espresa la lei de 25 de Agosto de 1835, lo cual se entenderá sin perjuicio de los derechos que puedan competer a don Pedro Alessandri para el privilejio que se le tiene acordado i que se decidirá por la autoridad competente con arreglo a las leyes.

Esta proposición fué aprobada unánimemente en primera i segunda discusion i se acordó comunicarla a la Cámara de Diputados sin esperar la aprobacion del acta; con lo cual se levantó la sesion.—TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 629

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Habiendo espirado el plazo que se concedió por decreto de 30 de Octubre de 1837 a don Guillermo Wheelwright para establecer buques de vapor entre el puerto de Valparaiso i otros del Pacífico, i gozar de ciertas gracias i concesiones que se creyeron necesarias para el fomento i buen suceso de esta empresa.

Ocurro a vosotros, para que tomando en consideracion lo vasto del objeto, los capitales invertidos en él las inmensas utilidades que está destinado a producir, sobre todo el hallarse empeñado de algun modo en este asunto la buena fé del Gobierno a quien no seria decoroso frustrar las esperanzas de los interesados i del público por una demora de pocos dias, debida a accidentes fortuitos, acordeis a don Guillermo Wheelwright la prórroga que solicita, como vereis por el espediente que os acompaño.

Santiago, Diciembre 3 de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Montt.*

Núm. 630

Esta Cámara en sesion estraordinaria de 1.° del corriente ha elejido para su Presidente al señor don Ramon Luis Irarrázaval i para Vice al señor don José Joaquin Pérez.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 4 de 1840.—MANUEL MONTT.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª ESTRAORDINARIA EN 12 DE DICIEMBRE DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de don Francisco Leon de la Barra.—Aumento del sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana de Copiapó.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República avisa que queda instruido de la apertura de las sesiones estraordinarias. *(Anexo núm. 631.)*

2.° De otro oficio por el cual el mismo Majistrado avisa que ha recibido seis ejemplares del Reglamento interior. *(Anexo núm. 632.)*

3.° De otro por el cual el mismo Majistrado recomienda a la consideracion del Senado la solicitud de don Francisco Leon de la Barra, ya despachada por la otra Cámara. *(Anexo núm. 633.)*

4.° De otro por el cual el mismo Majistrado recomienda a la consideracion del Senado el proyecto de lei que aumenta el sueldo al Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó. *(Anexo núm. 634. V. sesion del 12 de Junio de 1840.)*

5.° De otro con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que revalida la del 25 de Agosto de 1835. *(Anexo núm. 635 V. sesion del 5.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar a la Comision de Hacienda el oficio del Gobierno relativo a la solicitud de don Francisco Leon de la Barra.

2.° Integrar la Comision de Hacienda con el señor Ossa.

3.° Pasar a la misma Comision el oficio relativo al sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó. *(V. sesion del 17.)*

ACTA

SESION DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1840

Asistieron los señores Tocornal, Alcalde, Barros, Bello, Formas, Meneses, Ossa, Ovalle Landa, Portales, Solar i Vial del Rio

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos oficios del Presidente de la República, en el primero de los cuales anuncia quedar instruido de haberse abierto las sesiones estraordinarias de esta Cámara, i en el segundo acusa recibo de los seis ejemplares del nuevo Reglamento interior que se remitieron al Supremo Gobierno; uno i otro oficio fueron mandados archivar.

Se leyó en seguida un mensaje en que el Presidente de la República recomienda a la consideracion del Senado un proyecto de lei iniciado por el Supremo Gobierno i aprobado ya por la Cámara de Diputados para que se conceda a don Francisco Leon de la Barra el plazo de nueve meses para pagar la parte fiscal del precio en que fué rematada la fragata *Socabaya;* i pasó a la Comision de Hacienda, a la que fué agregado el señor Ossa.

Se presentó otro mensaje del Presidente de la República en que recomienda a la atencion de la Cámara de Senadores un proyecto de lei presentado a la Cámara por el Supremo Gobierno para que se conceda al Ministro de la Tesorería i Aduana de Copiapó el aumento de $ 1,000 anuales sobre el sueldo que actualmente se le abona; i pasó tambien a la Comision de Hacienda. Habiéndose dado curso a estos negocios se levantó la sesion.—TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 631

Por la nota de V. E., fecha 2 del actual, quedo instruido de haberse abierto el dia 1.° las sesiones de la Cámara de Senadores, a consecuencia de la convocatoria estraordinaria de 29 del mes anterior.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 5 de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 632

Han llegado a manos del Gobierno los seis ejemplares del nuevo Reglamento para el réjimen interior de la Cámara de Senadores i de la Comision Conservadora, que ha remitido V. E. acompañados a su nota número 2, fecha 2 del mes actual.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 5 de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 633

Habiendo merecido la aprobacion de la Cámara de Diputados el proyecto de lei presentado por el Ejecutivo para que se concediese a don Francisco Leon de la Barra el plazo de nueve meses para el pago de la parte que le corresponde al Fisco en el remate de la fragata *Socabaya*, quedó dicha lei sin recibir la sancion del Senado, por haber espirado el término ordinario de sus sesiones.

Siendo este asunto de breve consideracion i de no pequeño interes para el agraciado, S. E. el Presidente de la República lo recomienda a la atencion de la Cámara de Senadores por el respetable conducto de V. E

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 5 de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 634

Con fecha 10 de Junio del presente año sometió el Ejecutivo a las Cámaras un proyecto de lei para que se concediese al Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó el aumento de $ 1,000 anuales sobre el sueldo que actualmente goza, por no encontrarse persona alguna de conocida honradez i aptitudes que desempeñase aquel destino por lo mezquino del sueldo i la carestía del lugar.

Dicho proyecto quedó sin recibir la sancion del Cuerpo Lejislativo durante sus sesiones ordinarias i ahora lo recomiendo a la atencion de la Cámara de Senadores, por el respetable conducto de V. E.

Dios guarde a V. E. Santiago, Diciembre 4 de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 635

El acuerdo de esa Cámara en favor de don Guillermo Wheelwright a consecuencia del men-

saje del Presidente de la República revalidando el privilejio que se le tenia concedido para establecer la navegacion por vapor, ha sido aprobado por la de Diputados en los mismos términos que se sirvió V E. trascribirlo en su apreciable nota del 7 del corriente. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1840. RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.— *José Miguel Aristegui.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.ª ESTRAORDINARIA EN 17 DE DICIEMBRE DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO —Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Esportacion de harinas i trigos.—Derechos de depósito i almacenaje.—Sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que exime de derechos la esportacion del trigo i de la harina. *(Anexo núm. 636. V. sesion del 9 de Noviembre de 1822.)*

2.º De otro oficio con que la misma Cámara acompaña otro proyecto de lei que autoriza al Gobierno para fijar de nuevo los derechos de depósito i almacenaje. *(Anexo núm. 637. V. sesion del 27 de Junio de 1833.)*

3.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que aumenta el sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó. *(Anexo núm. 638. V. sesion del 12.)*

ACUERDOS

Se acuerda.

1.º Aprobar el proyecto de lei que exime de derechos la esportacion del trigo i la harina.

2.º Aprobar el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para fijar de nuevo los derechos de depósito i almacenaje. *(V. sesion del 26 de Noviembre de 1841.)*

3.º Aprobar el proyecto de lei que aumenta el sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó. *(V. sesion del 23.)*

ACTA

SESION DEL 17 DE DICIEMBRE

Asistieron los señores Tocornal, Alcalde, Barros, Bello, Benavente, Egaña, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ossa, Ovalle Landa, Portales i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputados, en el 1.º de los cuales se trascribe un proyecto de lei en que se exime de derechos la esportacion de trigos i harinas, acompañando al

mismo tiempo el mensaje pasado por el Supremo Gobierno con este motivo; en el 2.° se anuncia haber aprobado esa Cámara el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República a fin de que se le autorice para fijar nuevamente el derecho de depósito i almacenaje i clasificar las mercaderías de que debe exijirse, i tambien se acompaña el mensaje correspondiente.

La Sala, desde luego, acordó que las diferentes lecturas i discusiones de uno i otro proyecto tuviesen lugar en esta sola sesion. Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei sobre derechos de esportacton, fué aprobado por unanimidad i habiéndose procedido a la discusion por menor; despues de algun debate i con audiencia del señor Ministro de Hacienda que fué llamado a la Sala, se aprobó unánimemente el siguiente artículo:

"La esportacion de trigo i harinas estará exenta del derecho del 6 i 4% señalado por la lei de 13 de Octubre de 1835, desde la promulgacion de esta lei."

Se pasó a considerar el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para que fije el derecho de depósito i almacenaje i resultó aprobado en jeneral i por menor en la forma que sigue:

"Se autoriza al Ejecutivo para que fije nuevamente el derecho de depósito i almacenaje, i clasifique las mercaderías de que debe exijirse."

Ultimamente se consideró el proyecto de lei iniciado por el Supremo Gobierno para que se aumente el sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó i en conformidad con lo espuesto por la Comision de Hacienda se sancionó el siguiente acuerdo:

"El Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó gozará el sueldo de $ 2,200 anuales."

La Sala acordó que se comunicase a la otra Cámara, sin esperar la aprobacion del acta; con lo cual se levantó la sesion.—TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 636

La Cámara de Diputados, a consecuencia del mensaje del Presidente de la República que acompaño, ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

ARTÍCULO ÚNICO. La esportacion de trigos i harinas estará exenta del derecho del 6 i 4% desde la promulgacion de esta lei.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 15 de 1840.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*José Miguel Aristegui*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 637

Convencida esta Cámara de la necesidad de modificar la lei sobre almacenes de depósito en la parte que dispone los derechos que deben pagar las mercaderías de tránsito, conformándose con el proyecto de lei propuesto por el Presidente de la República en el mensaje que acompaño, le ha prestado su aprobacion en los mismos términos que en él se contiene.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 15 de 1840.—RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 638

La Comision de Hacienda, considerada la nota del Presidente de la República dirijida a esta Cámara con fecha 11 del actual i el mensaje de 10 de Junio próximo pasado a que se hace referencia en aquélla, cree que el Senado se halla en el caso de aprobar el proyecto de lei contenido al fin de dicho mensaje; i para mayor ilustracion de la Sala, juzga de su deber advertir que aun efectuándose el aumento de sueldo que se propone a favor del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó, su dotacion es siempre inferior a la que goza el empleado de igual clase en la Serena siendo quizás mayores las ocupaciones i responsabilidades del primero i mas la carestía del lugar de su residencia.

Sala de la Comision.—Diciembre 15 de 1840.—*Formas.*—*Barros.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.ª ESTRAORDINARIA EN 23 DE DICIEMBRE DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNNAL

SUMARIO. —Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó.—Impuesto sobre la esportacion del cobre.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que aumenta el sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó (*Anexo núm. 639. V. sesion del 17.*)

2.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que grava con un derecho en favor de las municipalidades la esportacion del cobre (*Anexo núm. 640.*)

ACUERDOS

Se acuerda.

1.° Comunicar al Gobierno la lei que aumenta el sueldo al Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó. (*Anexo núm. 642.)*

2.° Tratar sobre tabla del proyecto de lei que grava la esportacion del cobre con un impuesto de uno i medio por ciento, i aprobar en jeneral i en particular dicho proyecto de lei.

ACTA

SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1840

Asistieron los señores Tocornal, Alcalde, Batros, Bello Egaña, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ovalle Landa, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que se anuncia haber aprobado esa Cámara sin variacion alguna el proyecto de lei sancionado por el Senado para aumentar el sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó; i se mandó comunicar al Supremo Gobierno.

Se leyó otro oficio de la Cámara de Diputados en que se acompaña un mensaje del Presidente de la República donde propone un proyecto de lei para establecer a favor de las Municipalidades un impuesto de $1\frac{1}{2}\%$ sobre la estraccion de mineral de cobre, i se anuncia la aprobaciou de dicho proyecto de lei en los mismos términos de

la iniciativa. La Sala acordó que las diferentes lecturas i discusiones de este proyecto se hiciesen en la presente sesion. Puesto en discusion jeneral fué aprobado por unanimidad i habiéndose procedido a la discusion pormenor resultaron aprobados unánimemente los artículos que siguen:

ARTÍCULO PRIMERO.—Se establece un impuesto de $1\frac{1}{2}$ % sobre el mineral de cobre en bruto calcinado o en eje que se estraiga por los puertos de la República para paises estranjeros.

ART. 2.° El producto de este impuesto servirá esclusivamente para fondos municipales de los departamentos en que se hayan esplotado los minerales.

ART. 3.° Se cobrará este impuesto por las aduanas de los puestos por donde se haga la estraccion i estas oficinas abrirán una cuenta especial a cada departamento.

ART. 4.° El Presidente de la República podrá, en casos estraordinarios, establecer entre los departamentos de cada provincia la proporcion en que cada uno de ellos debe gozar de la renta que produjere la esportacion del mineral de la misma provincia.

ART. 5.° Este impuesto principiará a cobrarse cuatro meses despues de la promulgacion de la presente lei.

Se acordó en seguida que el Presidente sin esperar la aprobacion de la acta dirijiese las comunicaciones emanadas de ella; i en este estado se levantó la sesion.—TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 639

El aumento de sueldo al Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó, propuesto por el Presidente de la República en el mensaje que devuelvo i acordado por el Senado, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los mismos términos que V. E. se sirvió trascribirlo en su nota del 17 del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 19 de 1840. — RAMON LUIS IRARRÁZAVAL. — *José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 640

El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para establecer a favor de las Municipalidades un impuesto de $1\frac{1}{2}$ % sobre la estraccion de los minerales de cobre en bruto o calcinados, ha sido aprobado por está Cámara en los mismos términos que se contiene en el mensaje que acompaño.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 19 de 1840. — RAMON LUIS IRARRÁZAVAL.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 641

Desde el 1.° del actual en cuya fecha se abrieron las sesiones estraordinarias del Senado, han estado a su servicio los mismos empleados que sirvieron durante el período de las sesiones ordinarias; lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para lo que haya de poner en conocimiento de las oficinas correspondientes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 24 de 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 642

El Congreso Nacional ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEI.

ARTÍCULO ÚNICO.—El Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó gozará el sueldo de $ 2,600 anuales.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 26 de 1840.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6ª ESTRAORDINARIA EN 26 DE DICIEMBRE DE 1840

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Tratado chileno-británico.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el tratado celebrado entre Chile i Gran Bretaña i acompaña una convencion adicional. (*Anexo núm. 644. V. sesion de 26de Junio de 1839.*)

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar la convencion adicional al tratado chileno-británico i comunicarlo a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta. (*Anexo núm. 645. V. sesion del 13 de Agosto de 1841.*)

ACTA

SESION DE 26 DE DICIEMBRE

Asistieron los señores Tocornal, Alcade, Barros, Benavente, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ovalle Landa, Portales, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haberse aprobado los tratados celebrados con la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda sobre abolicion del tráfico de esclavos; i así mismo una convencion adicional a los tratados para fijar el término de su duracion. Sometida la convencion mencionada al exámen de la Sala, fué aprobada unánimemente en estos términos:

Convencion adicional i esplicatoria del tratado entre Chile i la Gran Bretaña para la abolicion del tráfico de esclavos, firmado en la ciudad de Santiago el dia 19 de Enero de 1839.

El Presidente de la República de Chile i S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, animados siempre del mas vivo deseo de cooperar a la abolicion del tráfico de esclavos en todas las partes del mundo, i de evitar nuevas demoras en el cumplimiento de las

obligaciones que mutuamente habian resuelto imponerse por el tratado de 19 de Enero de 1839 que desgraciadamente no pudo llevarse a efecto por haber espirado el plazo designado en él para el canje de las ratificaciones, han resuelto proceder al ajuste de una convencion que dé plena fuerza i valor en todo lo que no fuese alterado espresamente por ella a las estipulaciones contenidas en el dicho Tratado.

A este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber: la República de Chile a don JoaquinTocornal, Ministro del Despacho en el Departamento de Hacienda i S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda. al honorable señor Juan Walpole, Cónsul Jeneral de S. M. británica en la República de Chile, los cuales habiéndose comunicado mutuamente sus plenos poderes i hallándolos en debida forma, han ajustado i acordado los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO. Las dos Altas Partes Contratantes reconocen como válidas i subsistentes todas las obligaciones que respectivamente fué su ánimo imponerse por todos i cada uno de los artículos del Tratado de 19 de Enero de 1839 para cooperar a la efectiva i completa abolicion del comercio de esclavos, i por todos i cada uno de los artículos de las adiciones marcadas con las letras A. B. i C. i por los dos artículos adicionales separados, que segun lo allí estipulado debian i deben considerarse como partes integrantes del sobredicho Tratado; todo lo cual se entiende con las excepciones i modificaciones que mas adelante se espresarán.

En esta virtud las dos Altas Partes Contratantes acuerdan i estipulan del modo mas positivo i determinante, que es su ánimo obligarse como de hecho se obligan formal i solemnemente por todas i cada una de las cláusulas del referido Tratado i de las referidas adiciones i artículos separados, en la parte que respectivamente les toque, segun i como se hallen espresados en el ejemplar en lengua castellana que será ratificado por el Presidente de la República de Chile, i en el ejemplar en lengua inglesa que será ratificado por S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda; todo de la misma manera que si el sobredicho Tratado formase parte integrante de la presente convencion i estuviese inserto en ella palabra por palabra salvas empero las excepciones o modificiones que van a espresarse.

ART. 2.° El sobredicho tratado de 19 de Enero de 1839 será obligatorio para las dos Altas Partes Contratantes por solo el término de diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de la presente convencion; bien entendido que si ántes de cumplirse el mencionado plazo de diez años, ninguna de las dos Altas Partes Contratantes hubiese notificado a la otra su intension de poner fin a dicho Tratado, permanecerá en plena fuerza i vigor por un tiempo indefinido, i sólo dejará de tener fuerza i vigor i se considerará terminado a la espiracion de un año contado desde la fecha de la notificacion que una de las dos Altas Partes Contratantes dirijiese a la otra, manifestándole su intencion de poner fin a dicho tratado.

ART. 3.° El antedicho Tratado i la presente convencion serán respectivamente ratificadas por el Presidente de la República de Chile i por S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, i las ratificaciones de ámbos serán canjeadas dentro de un año contado desde la fecha de la presente convencion.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado tres ejemplares en lengua castellana de la presente convencion i otras tres en lengua inglesa i los han sellado con sus armas.

Fecha en la ciudad de Santiago a veinticinco dias del mes de Noviembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta.—*Joaquin Tocornal.* – *Juan Walpole*

Habiéndose autorizado al señor Presidente para comunicar a la otra Cámara ántes de la aprobacion del acta el acuerdo relativo a esta convencion, se levantó la sesion en este estado. —TOCORNAL.

ANEXOS

Núm 643

Con esta fecha se han dado las órdenes convenientes para que se tome razon en las oficinas que corresponde de los empleados que han principiado a servir en la Secretaría de esa Cámara.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento i en contestacion a su nota de esta misma fecha.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 24 de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 644

La Cámara de Diputados ha examinado i aprobado los tratados celebrados por el Presidente de la República con la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda sobre abolicion del tráfico de esclavos.

Así mismo ha prestado su aprobacion a la convencion adicional a dichos tratados, nuevamente ajustados por S. E. el Presidente de la República para fijar el término de su duracion.

La remito adjunta a los antecedentes, que de-

vuelvo, para el conocimiento de la Cámara que V. E. preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 19 de 1840.—Ramon Luis Irarrázabal.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 645

Esta Cámara ha prestado su aprobacion a la convencion adicional en que se fija el término que debe durar el tratado celebrado por el Presidente de la República con la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda para la abolicion del tráfico de esclavos.

Devuelvo a V. E. la convencion susodicha.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 28 de 1840.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.ª ESTRAORDINARIA EN 7 DE ENERO DE 1841

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Enfermedad del Pro Secretario.—Cuenta.—Derechos de trasbordo.—Solicitud de don José Posidio Rojo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Presidente de la República acompaña un proyecto de lei que le autoriza para fijar los derechos de trasbordo. *(Anexos núms. 646 i 647.)*

2.º De otro oficio por el cual el mismo Majistrado recomienda el despacho de la solicitud entablada por don José Posidio Rojo, en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexos núms. 648 i 649. V. sesion del 31 de Agosto de 1840.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que mientras el Pro-Secretario permanezca enfermo, le sustituya el señor senador don Andres Bello.

2.º Declarar que don José Posidio Rojo cumple los requisitos de lei para optar a la ciudadanía. *(V. sesion del 3 de Julio de 1844.)*

3.º Tratar sobre tabla del proyecto de lei propuesto por el Gobierno.

4.º Aprobar el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para fijar los derechos de trasbordo. *(V. sesion del 11.)*

ACTA

SESION DEL 7 DE ENERO DE 1841

Asistieron los señores Tocornal, Alcalde, Barros, Egaña, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ovalle Landa, Ossa, Solar, Vial del Rio i Bello.

Se propuso a la Sala que estando gravemente enfermo el oficial mayor le subrogase en las funciones de Pro-Secretario el Senador señor Bello, i habiendo sido aceptada por la Sala esta proposicion i aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que presenta un proyecto de lei para que la autorizacion concedida al Gobierno por la lei de 21

de Diciembre de 1840 se estienda al derecho de trasbordo.

Leyóse en seguida otro oficio del Presidente de la República recomendando el despacho de la peticion de carta de ciudadanía de don José Posidio Rojo, i tomados en consideracion los documentos, se determinó por once votos contra uno que se le concediese i se avisase así al Presidente de la República, sin aguardar la aprobacion de esta acta.

Leido por segunda vez el proyecto de lei presentado por el Presidente de la República pasó a discusion jeneral i fué aprobado en ella por unanimidad.

Sometido en seguida a la discusion pormenor fué aprobado unánimente en estos términos:

»La autorizacion concedida al Gobierno por la lei de 21 de Diciembre de 1840 para fijar nuevamente el derecho de depósito o almacenaje o clasificar las mercaderías de que debe exijirse, se hace tambien estensiva al de trasbordo.»

I se acordó que sin aguardar la aprobacion de esta acta se trasmitiese a la Cámara de Diputados; en cuyo estado se levantó la sesion.»

ANEXOS

Núm. 646

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Cuando en 14 del mes de Diciembre último os pedí la autorizacion para fijar nuevamente el derecho de depósito i almacenaje i a clasificar las mercaderías de que debia exijirse, no se tuvo presente incluir el derecho de trasbordo que debe guardar armonía con los otros dos, no solo para facilitar las transacciones mercantiles, sino tambien para evitar fraudes, conservar la moralidad, i no perder medio alguno de los que contribuyan a la prosperidad i permanencia de nuestro jiro.

Este vacio lo ha notado mas de cerca el Ministro de Hacienda que se trasladó a Valparaiso a preparar los datos para el cumplimiento de los proyectos de lei, que tuvisteis a bien aprobar en 1.° de Setiembre i 19 de Diciembre últimos, como lo vereis en su oficio que os incluyo con el número 1.°

Los fundamentos que en este documento se tienen en consideracion i los que os espuse en 14 de Diciembre ya citado me obligan a someter a vuestra deliberacion con acuerdo del Consejo de Estado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

La autorizacion concedida al Gobierno por lei de 21 de Diciembre de 1840 para fijar nuevamente el derecho de depósito i almacenaje i clasificar las mercaderías de que debe exijirse, se hace tambien estensiva al de trasbordo.—Santiago, Enero 4 de 1841.—JOAQUIN PRIETO.—*J. R. C. del Rio.*

Núm. 647

Facultado el Supremo Gobierno en virtud de la autorizacion que recabó del Cuerpo Lejislativo para fijar de nuevo el derecho de depósito i almacenaje sobre mercaderías en tránsito i señalar las especies de que deba exijirse, juzgo que las innovaciones que a este respecto se van a hacer como tambien las que tengan lugar en la Aduana de Valparaiso en virtud de la lei anterior, quedarán imperfectas si no se hacen estensivas al derecho de trasbordo que impone a las mercaderías el gravámen de un 1 %.

Cuando el Supremo Gobierno solicitó de las Cámaras la autorizacion que ha dado márjen a la comision que actualmenta desempeño, no se tuvo presente que haciendo importantes alteraciones en los derechos de depósito era forzoso hacer lo mismo en los de trasbordo, que chocaban contra los mismos principios económicos, i que estableciendo una diferencia notable entre ellos subsistiria una inconsecuencia que haria imperfecto el nuevo arreglo.

Movido por esta poderosa consideracion, la hago presente a V. S. para que impuesto S. E. el Presidente de este embarazo, recabe del Congreso que la autorizacion dada al Gobierno, por la lei de 21 del corriente para clasificar de nuevo el derecho de depósito i almacenaje se estienda tambien al de trasbordo.

Dios guarde a V. S.—Valparaiso, Diciembre 29 de 1840.—*Joaquin Tocornal.* Al señor Ministro encargado interinamente del Despacho de Hacienda.

Núm. 648

Se ha presentado al Gobierno la adjunta solicitud en que don Miguel Dávila a nombre de don José Posidio Rojo demanda una recomendacion para ante la Honorable Cámara que V. S. preside a fin de que obtenga despacho en las actuales sesiones estraordinarias la peticion de carta de naturaleza para el espresado don José Posidio Rojo, elevada en el último período lejislativo. Este individuo, natural de la provincia de San Juan de la República Arjentina, se halla actualmente desempeñando el cargo de Juez de Letras de la provincia de Aconcagua i por su carácter de majistrado chileno, por el vehemente deseo que manifiesta de entrar en el pleno goce de los derechos de tal, considera el Gobierno su

solicitud digna de la atencion de la Honorable Cámara de Senadores ante quien la recomienda.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 7 Enero de 1840.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 649

Excmo. Señor:

Miguel Dávila, a nombre de don José Posidio Rojo, natural de la provincia de San Juan en la República Arjentina i vecino de la ciudad de San Felipe a V. E. respetuosamente espongo: que el espresado don José Posidio Rojo elevó una solicitud para obtener carta de naturaleza a la Honorable Cámara de Senadores durante el período de sus últimas sesiones ordinarias. Esta solicitud, aunque pasó a la Comision correspondiente, no alcanzó a despacharse por el Senado, sin duda a consecuencia de los muchos asuntos de interes público a que tuvo que dedicarse los postreros dias en que funcionó. Hallándose pues, mi representado con las calidades que exije la Constitucion del Estado para naturalizarse como lo ha acreditado en el espediente de la materia que obra ante el Senado i deseoso de obtener la calidad de ciudadano que estima tanto mas preciosa e indispensable por razon de la misma judicatura que desempeña, espera que V. E. recomendará este sencillo i espedido asunto a la atencion de la Cámara de Senadores ántes que cierre sus actuales sesiones estraordinarias. Por tanto,

A V. E. suplico se sirva deferir a lo que dejo pedido.—Es gracia Excmo. Señor—*Miguel Dávila.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.ª ESTRAORDINARIA EN 19 DE ENERO DE 1841

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ TOCORNAL

SUMARIO—Nómina de os asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Derechos de trasbordc.—Clausura de las sesiones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual avisa el Presidente de la República que ha resuelto que las sesiones se cierren tan pronto como se despache el proyecto de lei relativo a los derechos de trasbordo. *(Anexo núm. 650. V. sesion del 7.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al Presidente de la Sala para comunicar al Gobierno, cuando sea devuelta por la Cámara de Diputados, la lei que le autoriza para fijar los derechos de trasbordo. *(Anexos núms. 651 i 653. V. sesion del 26 de Noviembre de 1841.)*

2.° Clansurar las sesiones. *(Anexo núm. 654.)*

ACTA

SESION DEL 19 DE ENERO DE 1841

Asistieron los señores Tocornal, Alcalde, Barros, Egaña, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Ossa, Portales, Vial del Rio i Bello.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República avisando haber resuelto se cerrasen las sesiones en la que se tuviese para la conclusion i despacho del proyecto de lei sobre la autorizacion para fijar los derechos de trasbordo. La Sala acordó quedase autorizado su Presidente para comunicar al Gobierno la resolucion de la Cámara de Diputados sobre el enunciado proyecto de lei i cerrar las sesiones; en cuyo estado se levantó la sesion presente.—TOCORNAL.

ANEXOS

Núm. 650

Entre los diversos asuntos que hicieron necesaria la reunion de la Lejislatura en sus actuales sesiones estraordinarias, solo se halla pendiente el proyecto presentado a la cámara que

V E. preside, con fecha 4 del mes actual, sobre la autorizacion pedida para fijar los derechos de trasbordo; i considerando adelantada o concluida la discusion he resuelto que se cierren las sesiones en la que sostenga para la conclusion i despacho del indicado proyecto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 15 de 1841.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 651

La Cámara de Diputados en sesion de hoi se ha conformado con la adicion hecha por la que V. E. preside, haciendo estensiva a los derechos de trasbordo, la autorizacion concedida al Presidente de la República por la lei de 21 de Diciembre de 1840, para fijar los de depósito i almacenaje. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 20 de 1840.—JOSÉ JOAQUIN PÉREZ.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 652

Esta Cámara, a consecuencia de la nota de S. E. el Presidente de la República, ha cerrado sus sesiones a las 2 de la tarde del dia de hoi.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 20 de 1841.—JOSÉ JOAQUIN PÉREZ.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 653

El Congreso Nacional ha acordado lo siguiente:

La autorizacion concedida al Gobierno por la lei de 21 de Diciembre de 1840 para fijar nuevamente el derecho de depósito i almacenaje i clasificar las mercaderías de que debe exijir, se hace tambien estensiva al de trasbordo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 20 de 1841.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 654

El Senado, en virtud de la indicacion contenida en el oficio de V. E., de 15 del corriente, ha cerrado sus sesiones estraordinarias en la tarde del dia de hoi.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 20 de 1841.—A S. E. el Presidente de la República.

ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LA COMISION CONSERVADORA I POR EL SENADO DESDE EL 7 DE FEBRERO

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 7 DE FEBRERO DE 1840

Páj. 1

Discútese la suspension de don Fernando Antonio Elizalde del cargo de Fiscal decretada por el Gobierno.

SESION EN 11 DE FEBRERO

Páj. 5

Declárase inconstitucional dicha suspension.

SESION EN 9 DE ABRIL

Páj. 7

Declárase que ha lugar al enjuiciamiento de don Diego José Benavente.

SESION EN 15 DE MAYO

Páj. 15

Practícase el escrutinio jeneral de las elecciones senatoriales, proclámanse los senadores electos i comunícase el resultado al Gobierno.

SESION EN 26 DE MAYO

Páj. 26

Apruébanse las cuentas de la Secretaría i pídense $ 400 para nuevos gastos.

Acuérdase representar por segunda vez al Gobierno lo inconstitucional de la suspension de don F. A. Elizalde.

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 1.° DE JUNIO

Páj. 240

Se inauguran sus sesiones i prestan juramento los senadores electos.

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 1.° DE JUNIO

Paj. 244

Son elejidos don G. J. de Tocornal i don D. A. Barros para Presidente i Vice-presidente del Senado.

Nómbrase una comision para que redacte una contestacion al discurso del Presidente de la República.

Fíjase el dia 3 para celebrar nueva sesion.

SESION EN 5 DE JUNIO

Paj. 245

Nómbranse las comisiones de reglamento.

Discútese el artículo 55 del proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 10 DE JUNIO

Paj 247

Apruébase un proyecto que autoriza la permanencia del Ejército en Santiago.

Id. la contestacion al discurso del Presidente de la República.

Nómbrase escribiente de la Secretaría a don F. S. Contreras.

Discútese el artículo 55 del proyecto de lei de imprentaa

SESION EN 12 DE JUNIO

Paj 250

Pídese informe sobre los proyectos de lei que aumentan los sueldos de los ministros de tesorerías i aduanas de Copiapó i Constitucion.

Id. sobre el espediente seguido por doña Isabel Antúnez en demanda de pension.

Id. sobre la solicitud de don L. Pastor.

Apruébanse los artículos 55, 56, i 57 del proyecto de lei de imprenta i recházase el 58.

SESION EN 15 DE JUNIO

Páj. 263

Pónese en tabla para la próxima sesion el proyecto de lei que dona $ 12,000 a los hijos de don D. Portales.

Pídese informe sobre la solicitud de don P. M. Andraca.

Apruébanse los artículos 58 a 64 del proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 17 DE JUNIO

Páj. 267

Pídese informe sobre un proyecto de lei que regla la contribucion del catastro.

Discútese el proyecto de lei que dona $ 12,000 pesos a los hijos de don D. Portales.

Mándase pagar a don M. Díaz $ 15 pesos por unos servicios que prestó en la Secretaría.

Apruébanse los artículos 65 i 67 a 70 del proyecto de lei de imprenta.

Comunícase al Gobierno la lei que permite al Ejército residir en Santiago.

SESION EN 19 DE JUNIO

Páj. 280

Deséchase el artículo 1.° del proyecto de lei que dona $ 12,000 a los hijos de don D. Portales.

Apruébanse los artículos 72 i 74 del proyecto de lei de imprenta

SESION EN 22 DE JUNIO

Páj. 281

Apruébase un proyecto de lei que asigna una pension a los hijos de don D. Portales.

Id. los artículos 75 a 87, 89, 90 i 93, i 95 a 99 del proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 24 DE JUNIO

Páj. 284

Apruébanse los artículos 71, 73, 88, 90, 91, 93, 94 i 101 a 103 del proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 26 DE JUNIO

Páj. 287

Dispónese que al oficial mayor se le pague cierta diferencia de sueldo miéntras reemplace al Secretario.

Apruébase el artículo 100 del proyecto de lei de imprenta.

Encárgase al Secretario poner en limpio i órden dicho proyecto.

SESION EN 1.° DE JULIO

Páj. 289

Apruébase un nuevo artículo del proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 8 DE JULIO

Páj. 290

Renuévase la Mesa del Senado.

Pídese informe sobre el proyecto de lei que asigna cierta pension a la familia de don M. J. Gutiérrez, sobre la solicitud de don J. L. Calle, sobre la de doña Mercedes Rosales, sobre la de doña Cármen Arangua, sobre la indicacion que hace el Gobierno para que se le autorice a

otorgar privilejios esclusivos i sobre unos artículos adicionales al tratado chileno-brasilero.

Apruébase el artículo 25 del proyecto de lei de imprenta.

Pónese en discusion la acusacion entablada por frai Alfonso Magnagrecia contra don Mariano Egaña.

SESION EN 10 DE JULIO

Páj. 298

Deséchase la acusacion entablada por frai Alfonso Magnagrecia.

SESION EN 15 DE JULIO

Páj. 308

Acuérdase congratular a don J. Prieto por el restablecimiento de su salud.

Pídese informe sobre un proyecto de lei que aumenta el sueldo del oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Pásase a Comision la solicitud de doña Cármen Carrera con sus antecedentes.

Encárgase a una Comision redactar para la segunda hora unos proyectos de lei de privilejios esclusivos.

Apruébase un proyecto de lei que concede un privilejio esclusivo a don J. L. Calle.

Id. los artículos 1.° i 2.° de otro que faculta al Gobierno para conceder privilejios esclusivos.

SESION EN 20 DE JULIO

Páj. 311

Pídese informe sobre la creacion de un segundo Juzgado de Letras en Valparaiso, sobre el proyecto de lei que concede pension a la familia de don C. Rodríguez, sobre una transaccion celebrada entre el Fisco i don F. García Huidobro i sobre un nuevo proyecto de lei de privilejios esclusivos propuesto por el señor Benavente.

Apruébase un proyecto de lei que regla la contribucion del catastro.

SESION EN 22 DE JULIO

Páj. 317

Pídese informe sobre el proyecto de lei que concede un privilejio esclusivo a don V. Larrain.

Apruébase un proyecto de lei de privilejios esclusivos propuesto por el señor Benavente.

SESION EN 24 DE JULIO

Páj. 320

Mándase dar unas copias a don F. A. Elizalde.

Apruébanse los artículos adicionales del tratado chileno brasilero.

Id. el proyecto de lei que crea en Valparaiso un segundo Juzgado de Letras.

Id. un proyecto de lei que cede a doña Mercedes Rosales un dinero adeudado al Fisco por la sucesion de su marido don F. S. del Solar.

SESION EN 27 DE JULIO

Páj. 323

Pásase a Comision la *Memoria* de Guerra.

Pídese informe sobre el proyecto de lei que declara San Fernando capital de Colchagua.

Apruébase un proyecto que asigna cierta pension i e grado de subteniente a Candelaria Pérez.

Id. el que aumenta el sueldo del oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores.

SESION EN 29 DE JULIO

Páj. 331

Pídese informe sobre la solicitud de don M. Alfonso.

Apruébanse varios artículos del proyecto de reglamento interior.

SESION EN 31 DE JULIO

Páj. 336

Apruébanse varios artículos del proyecto de reglame to interior.

SESION EN 5 DE AGOSTO

Páj. 339

Comunícase al Gobierno que el Senado queda instruido del nombramiento de don Manuel Montt para Ministro del Interior.

Renuévase la Mesa del Senado.

Apruébanse varios artículos del proyecto de reglamento interior.

SESION EN 7 DE AGOSTO

Paj. 342

Pídese informe sobre la solicitud del señor Sánchez.

Apruébanse varios artículos del proyecto de reglamento interior.

SESION EN 10 DE AGOSTO

Páj. 346

Pídese informe sobre un proyecto de lei de calificacion.

Id. sobre una solicitud de don J. S. Sánchez.

Discútese el proyecto de lei que declara a San Fernando capital de Colchagua.

Apruébanse varios artículos del proyecto de reglamento interior.

Id. del proyecto de lei que concede cierta pension a la familia de don M. J. Gutiérrez, i el que concede otra a la familia de don C. Rodríguez.

Discútese la solicitud de doña Cármen Arangua v. de Castro.

SESION EN 12 DE AGOSTO

Páj. 357

Se lee la *Memoria* de Hacienda.

SESION EN 17 DE AGOSTO

Páj. 358

Pídese informe sobre las cuentas de inversion.

Comunícase al Gobierno la lei que autoriza el sueldo al oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Pásase a comision la *Memoria* de Justicia.

Llámase a don M. Egaña para que venga a contestar a cierta acusacion.

Acuérdase devolver al Fiscal de la Corte Suprema cierta acusacion.

SESION EN 21 DE AGOSTO

Páj. 505

Acuérdase comunicar al Gobierno la lei que dona a doña Mercedes Rosales v. de Solar el valor de un comiso que la sucesion de su marido debe al Fisco.

Declárase que no ha lugar al enjuiciamiento de don M. Egaña.

SESION EN 24 DE AGOSTO

Páj. 511

Acuérdase comunicar al Gobierno la lei que crea en Valparaiso un segundo Juzgado de Letras, i la que concede una pension i el grado de subteniente a Candelaria Pérez.

Declárase que habiendo cesado el señor Elizalde en el cargo de Senador, no tiene el Senado por qué pronunciarse sobre su enjuiciamiento.

Pídese informe sobre la solicitud de don E. Macuer.

Apruébase un proyecto de ei que concede una pension a doña Cármen Carrera de Gormaz.

Fíjase la manera de votar las solicitudes de gracia.

Apruébase un proyecto de lei que concede una pension a doña Cármen Arangua v. de Castro.

SESION EN 26 DE AGOSTO

Páj. 515

Pásanse a la Comision de Hacienda los Presupuestos de 1841.

Acéptanse unas i recházanse otras de las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei a privilejios esclusivos.

Apruébase el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar la Aduana de Valparaiso.

Acuérdase comunicar al Gobierno las leyes que conceden pensiones a las familias de don M. J. Gutiérrez i de don C. Rodríguez.

SESION EN 27 DE AGOSTO

Páj. 519

Pídese informe sobre el proyecto que abona unos servicios al ex-coronel Viel.

Apruébase un proyecto de lei que aprueba las cuentas de inversion de 1839, autoriza el cobro de las contribuciones i fija los presupuestos de 1841.

Dispónese que en lo sucesivo los ministerios presenten sus memorias i presupuestos en el primer mes de sesiones.

Mándase dar unas copias a don J. S. Pérez.

Discútese la solicitud de don J. J. Sánchez.

SESION EN 28 DE AGOSTO

Páj. 522

Pídese informe sobre el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra.

Apruébase un proyecto de lei que deroga la del 30 de Agosto de 1836 i faculta al Gobierno para fijar la capital de Colchagua.

SESION EN 31 DE AGOSTO

Páj. 524

Acuérdase oficiar al Gobierno para que estienda carta de ciudadanía a favor de los señores Pastor, Andraca, Alfonso i Macuer.

Pídese informe sobre la solicitud de don J. P. Rojo.

Acuérdase comunicar al Gobierno la lei relativa a la cuenta de inversion, al cobro de las contribuciones i a los presupuestos, la que le autoriza para reformar la Aduana de Valparaiso i la que instituye una Comision codificadora.

Apruébase el proyecto de lei que concede cierta remuneracion a don C. García del Postigo, i la que concede otra a don F. Margutt.

Comisiónase al señor Benavente para que redacte un proyecto de lei sobre los ex-empleados que reingresan en el servicio despues de haber recibido compensaciones pecuniarias.

Apruébase el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra.

Elíjese los senadores que han de formar parte de la Comision Conservadora, i los de la Comision codificadora.

Apruébase un proyecto que fija el descuento que se debe hacer a los ex-empleados que reingresan en el servicio despues de recibir compensaciones pecuniarias.

Id, el artículo 6.° del proyecto de lei de privilejios esclusivos.

Id. unas modificaciones propuestas por el señor Bello del reglamento interior.

Reelíjese al señor Barros para Presidente del Crédito Público.

Encárgase a los senadores de la Comision codificadora formar la Biblioteca del Senado.

Acuérdase tramitar los asuntos despachados sin esperar la aprobacion del acta.

SESION EN 1.° DE ETIEMBRE

Páj. 537

Declárase clausuradas las sesiones ordinarias.

SESION EN 1.° DE DICIEMBRE

Páj. 541

Declárase abiertas las sesiones estraordinarias.

Mándase distribuir ejemplares impresos del reglamento a los senadores.

SESION EN 5 DE DICIEMBRE

Páj. 543

Apruébase un proyecto de lei que revalida la del 25 de Agosto de 1835.

SESION EN 12 DE DICIEMBRE

Páj. 545

Pásase a Comision una solicitud de don Leon de la Barra.

Reintégrase la Comision de Hacienda.

Pásase a Comision un oficio del Gobierno sobre el sueldo del Ministro de la Tesorería i de la Aduana unidas de Copiapó.

SESION EN 17 DE DICIEMBRE

Páj. 548

Apruébase un proyecto de lei que exime de derechos la esportacion del trigo i de la harina.

Id. otro que autoriza al Gobierno para fijar los derechos de depósito i almacenaje.

Id. otro que aumenta el sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó.

SESION EN 23 DE DICIEMBRE

Páj. 550

Acuérdase comunicar al Gobierno la lei que aumenta el sueldo al Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó.

Apruébase un proyecto de lei que grava la esportacion de cobre con un impuesto de uno i medio por ciento.

SESION EN 26 DE DICIEMBRE

Páj. 552

Apruébase una convencion adicional al tratado chileno británico.

1841

SESION EN 7 DE ENERO

Páj. 555

Permítese a don Andres Bello que desempeñe la Pro-secretaría miéntras el Pro-secretario continúe enfermo.

Declárase que don J. P. Rojo tiene las calidades para optar a la ciudadanía.

Apruébase un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para fijar los derechos de trasbordo.

SESION EN 19 DE ENERO

Páj. 558

Facúltase al Presidente de la Sala para comunicar al Gobierno, cuando vuelva de la otra Cámara, la lei que le autoriza para fijar los derechos de trasbordo.

Decláranse clausuradas las sesiones estraordinarias.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO XXVIII

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 7 DE FEBRERO DE 1840

	PÁJS.
ACTA	1
ANEXO NÚM. 1.—Oficio por el cual el Gobierno comunica la suspension de don J. A. Elizalde	2
ANEXO NÚM. 2.—Decreto que dispone la acusacion de don F. A. Elizalde	2
ANEXO NÚM. 3.—Decreto que le suspende	2
ANEXO NÚM. 4.—Id. por cual en 1828 se repuso al mismo en el cargo de Fiscal	2
ANEXO NÚM. 5.—Id. id. id.	2
ANEXO NÚM. 6.—Representacion hecha por don F. A. Elizalde ante la Comision Conservadora	2

SESION EN 11 DE FEBRERO

ACTA	5

SESION EN 9 DE ABRIL

	PÁJS.
ACTA	7
ANEXO NÚM. 7.—Oficio por el cual el Gobierno comunica a la Comision Conservadora la declaracion del estado de sitio	8
ANEXO NÚM. 8.—Id. con que el Gobierno acompaña las piezas siguientes	8
ANEXO NÚM. 9.—Id. por cual el juez del crímen pide el desafuero de don J. Benavente	8
ANEXO NÚM. 10.—Declaraciones de varios reos	8
ANEXO NÚM. 11.—Proclama del Presidente de la República	10
ANEXO NÚM. 12.—Artículo de *El Conservador* sobre el estado de sitio	12
ANEXO NÚM. 13.—Id. id. sobre la causa seguida contra don D. J. Benavente	13

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 15 DE MAYO

ACTA	15
ANEXO NÚM. 14.—Oficio con que don J. S. Rodríguez acompaña el acta electoral de la Serena	17
ANEXO NÚM. 15.—Acta aludida	17
ANEXO NÚM. 16.—Oficio con que don J. T. Rodríguez acompaña el acta siguiente	17
ANEXO NÚM. 16-A.—Acta electoral de San Felipe	17
ANEXO NÚM. 17.—Oficio con que el Arzobispo electo de Santiago acompaña el acta siguiente	18
ANEXO NÚM. 17-A.—Acta electoral de Santiago	18
ANEXO NÚM. 18.—Oficio con que don J. M. Ortúzar acompaña el acta siguiente	19
ANEXO NÚM. 19.—Acta electoral de Curicó	19
ANEXO NÚM. 20.—Oficio con que don J. N. Cruz acompaña el acta siguiente	19
ANEXO NÚM. 21.—Acta electoral de Talca	19

PÁJS.

ANEXO NÚM. 22.—Oficio con que don J. A. Espinosa acompaña el acta siguiente. . . . 20
ANEXO NÚM. 23.—Acta electoral de Cauquenes . 20
ANEXO NÚM. 24.—Oficio con que don V. del Solar acompaña el acta siguiente 20
ANEXO NÚM. 25.—Acta electoral de Concepcion . 20
ANEXO NÚM. 26.—Oficio con que don J. V. de la Fuente acompaña el acta siguiente . . . 21
ANEXO NÚM. 27.—Acta electoral de Valdivia . 21
ANEXO NÚM. 28—Oficio con que don P. Vera acompaña las dos actas siguientes . . . 21
ANEXO NÚM. 29—Acta electoral de Chiloé . . 21
ANEXO NÚM. 30.—Id. id. id. 22

PÁJS.

ANEXO NÚM. 31.—Nota por la cual se cita a sesion a varios senadores 22
ANEXO NÚM. 32.—Oficio con que el Senado remite al Gobierno copia del acta de un escrutinio . 22
ANEXO NÚM. 33.—Id. por el cual se comunica a varios ciudadanos haber sido elejidos para senadores 22
ANEXO NÚM. 34.—Artículo de *El Diablo Político* sobre trabajos electorales. 22
ANEXO NÚM. 35.—Solicitud judicial relativa a las infracciones legales cometidas en las elecciones de Copiapó 23
ANEXO NÚM. 36.—Artículo de *El Censor Imparcial* sobre los trabajos de las Cámaras . . 24
ANEXO NÚM. 37.—Id. id. sobre las elecciones . 25

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 26 DE MAYO

ACTA 26
ANEXO NÚM. 38.—Esposicion de las razones que a juicio del Gobierno justifican la suspension de don F. A. Elizalde 27
ANEXO NÚM. 39.—Acta con que el Pro-secretario presenta la cuenta siguiente. 31
ANEXO NÚM. 40.—Cuenta de los gastos de la secretaría del Senado. 31
ANEXO NÚM.—41 Recibo de J. del T. Cárdenas . 32
ANEXO NÚM. 42.—Id. de M. del Canto. . . 32
ANEXO NÚM. 43.—Id. de P. Reyes . . . 32
ANEXO NÚM. 44.—Id. de M. Díaz . . . 32
ANEXO NÚM. 45.—Cuenta de gastos . . . 32
ANEXO NÚM. 46.—Oficio por el cual se piden al Gobierno $ 400 para gastos de la Secretaría . 32
ANEXO NÚM. 47.—Id. con que el intendente de Aconcagua acompaña los rejistros de los ciudadanos electores 32
ANEXO NÚM. 48.—Rejistro de los ciudadanos electores de San Felipe 32
ANEXO NÚM. 49.—Id. de los de la Ligua . . 36
ANEXO NÚM. 50.—Id. de los de San Lorenzo de Injenio. 38
ANEXO NÚM. 51.—Id. de los de Petorca . . 39
ANEXO NÚM. 52.—Id. de los de Quilimarí . . 44
ANEXO NÚM. 53.—Id. de los de Quillota . . 46
ANEXO NÚM. 54.—Id. de los de Puchuncaví . . 47
ANEXO NÚM. 55.—Id. de los de Purutun . . 49
ANEXO NÚM. 56.—Id. de los de Limache . . 50
ANEXO NÚM. 57.—Id. de los de los Andes . . 51
ANEXO NÚM. 58.—Id. de los de Putaendo . . 56
ANEXO NÚM. 59.—Id. de los de Linares . . 60
ANEXO NÚM. 60.—Id. de los de la Huerta de Maule 64
ANEXO NÚM. 61.—Nota por la cual el Gobierno avisa el recibo de 4,870 boletos de calificacion . 68
ANEXO NÚM. 62.—Oficio con que se remite la lista de los ciudadanos electores de Talca . . . 68
ANEXO NÚM. 63.—Lista aludida . . . 69
ANEXO NÚM. 64.—Id. de los ciudadanos de Pencahue 74
ANEXO NÚM. 65.—Id. de los de Talpen . . 76
ANEXO NÚM. 66.—Id. de los de Curepto . . 78
ANEXO NÚM. 67.—Id. de los de Pelarco . . 82
ANEXO NÚM. 68.—Id. de los de Lontué . . 84
ANEXO NÚM. 69.—Oficio por el cual el Presidente de una mesa electoral de la Serena declara que no se ha podido averiguar qué se hicieron unos dos boletos de calificacion que faltan. . . . 92
ANEXO NÚM. 70.—Id. por el cual el Gobierno avisa el recibo de 10,000 boletos de calificacion . . 93
ANEXO NÚM. 71.—Id. con que se remiten las listas de ciudadanos de Coquimbo 93
ANEXO NÚM. 72.—Lista de los ciudadanos de Copiapó 93
ANEXO NÚM 73.—Id. de los de Vallenar . . 99
ANEXO NÚM. 74.—Id. de los de Freirina . . 100
ANEXO NÚM 75.—Id. de los de la Serena . . 102
ANEXO NÚM. 76.—Id. de los de Cutun . . . 109
ANEXO NÚM. 77.—Id. de los de Andacollo . . 110
ANEXO NÚM. 78.—Id. de los de Elqui . . . 111
ANEXO NÚM. 79.—Id. de los de Ovalle . . . 113
ANEXO NÚM. 80.—Id. de los de Andacollo . . 115
ANEXO NÚM. 81.—Id. de los de Sotaquí . . 116
ANEXO NÚM. 82.—Id. de los de Caren . . . 118
ANEXO NÚM. 83.—Id. de los de Barraza . . 119
ANEXO NÚM. 84.—Id. de los de Combarbalá. . 119
ANEXO NÚM. 85.—Id. de los de Illapel. . . 120
ANEXO NÚM. 86.—Id. de los de Choapa . . 122
ANEXO NÚM. 87.—Id. de los de Mincha . . 122
ANEXO NÚM. 88.—Id. de los de San Cárlos . . 123
ANEXO NÚM. 89.—Id de los de Constitucion . . 126
ANEXO NÚM. 90.—Id de los de Parral . . . 127
ANEXO NÚM, 91.—Id. de los de Itata . . . 128
ANEXO NÚM. 92.—Id. de los de Cobquecura . . 129
ANEXO NÚM. 93.—Id. de los de Portezuelo . . 131
ANEXO NÚM. 94.—Id. de los de Ninhue . . 132

	Pájs.
Anexo núm. 95.—Id. de los de Pocillas	133
Anexo núm. 96.—Oficio con que se acompañan las listas de los ciudadanos de Ancud	134
Anexo núm. 97.—Lista de los de Carelmapu.	134
Anexo núm. 98 —Id. de los de Chonchi	135
Anexo núm. 99.—Id. de los de Tenarin	135
Anexo núm. 100 —Id. de los de Chacao	135
Anexo núm. 101.—Id. de los de Quenac	136
Anexo núm. 102.—Id. de los de Castro	136
Anexo núm. 103.—Id. de los de Lemuy	136
Anexo núm 104.—Id. de los de Calbuco	137
Anexo núm. 105.—Id. de los de Achao	137
Anexo núm. 106.—Id. de los de Valdivia	138
Anexo núm. 107.—Oficio por el cual el Intendente de Valdivia avisa el recibo de unos boletos de calificacion	141
Anexo núm. 108.—Id. por el cual el Intendente de Concepcion avisa lo mismo.	141
Anexo núm. 109.—Id. por el cual avisa lo mismo el Intendente de Cauquenes	141
Anexo núm. 110.—Id. con que el de Curicó devuelve los boletos sobrantes	141
Anexo núm. 111.—Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia de Reto	141
Anexo núm. 112.—Id. de los calificados en la mesa de Colchagua	144
Anexo núm. 113.—Id. de los de Nancagua	147
Anexo núm. 114.—Id. de los de Manantiales	150
Anexo núm. 115.—Id. de los de San José	151
Anexo núm. 116.—Id. de los de San Fernando	152
Anexo núm. 117.—Id. de los de Rengo	160
Anexo núm. 118.—Id. de los del Olivar	162
Anexo núm. 119.—Id. de los de Guacargüe	163
Anexo núm. 120.—Id. de los de Pencahue	167
Anexo núm. 121.—Id. de los de Pichidegua.	168
Anexo núm. 122.—Id. de los de Malloa.	170
Anexo núm. 123.—Id. de los de Curicó	172
Anexo núm. 124.—Id. de los de Tutuquen	178
Anexo núm. 125.—Id. de los de San Antonio.	181
Anexo núm. 126.—Id de los de Santa Cruz.	182
Anexo núm. 127.—Id. de los de Nirquihue	183
Anexo núm. 128.—Id. de los de Quiahue	183
Anexo núm. 129.—Id. de los de Vichuquen	184
Anexo núm. 130.—Id. de los de Paredones	185
Anexo núm. 131.—Id. de los de Peralillo	186
Anexo núm. 132.—Id. de los de Navidad	188
Anexo núm. 133.—Id. de los del Rosario	190
Anexo núm. 134.—Oficio con que el Gobernador de Valparaiso acompaña el acta que sigue	192
Anexo núm. 135.—Acta del escrutinio.	192
Anexo núm. 136.—Oficio con que el Intendente de Concepcion acompaña ocho listas de ciudadanos.	193
Anexo núm. 137.—Lista de los ciudadanos calificados en Concepcion	193
Anexo núm. 138.—Id. de los de Chillan	197
Anexo núm. 139.—Id. de los de Búlnes	204
Anexo núm. 140.—Id. de los de Pemuco	209
Anexo núm. 141.—Id. de los de Rere	214
Anexo núm. 142.—Id. de los de Talcahuano.	222
Anexo núm. 143.—Id de los de Anjeles	223
Anexo núm. 144.—Id. de los de Santa Bárbara	228
Anexo núm. 145.—Id. id. id.	228
Anexo núm 146.—Id. de los de Antuco	229
Anexo núm. 147.—Id. id. id.	230
Anexo núm. 148.—Id. de los de Lautaro.	231
Anexo núm. 149.—Id. de los de Nacimiento.	232
Anexo núm. 150.—Id. de los de Arauco	233
Anexo núm. 151.—Id. de los de Colcura	234
Anexo núm. 152.—Id. de los de San Pedro	234
Anexo núm. 153.—Id. de los de Coelemu	234
Anexo núm. 154.—Id. de los de Florida	237

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 1.º DE JUNIO

	Pájs.
Acta.	240
Anexo núm. 155.—Discurso del Presidente de la República.	241

SESION EN 1.º DE JUNIO

PÁJS.

ACTA 244
ANEXO NÚM. 156.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la formacion de la Mesa . . . 244

SESION EN 5 DE JUNIO

ACTA 245
ANEXO NÚM. 157.—Oficio por el cual el Gobierno contesta que queda instruido de la formacion de la Mesa 246
ANEXO NÚM. 158.—Id. id. comunica que ha mandado entregar $ 400 a la Secretaría . . 246

SESION EN 10 DE JUNIO

ACTA 247
ANEXO NÚM. 159.—Oficio por el cual el Gobierno pide se autorice la permanencia del Ejército en Santiago 249
ANEXO NÚM. 160.—Id. por el cual la Cámara de Diputados comunica la formacion de su Mesa. . 249
ANEXO NÚM. 161.—Id. por el cual se comunica al Gobierno el nombramiento de don F. S. Contreras para oficial de pluma 249

SESION EN 12 DE JUNIO

ACTA 251
ANEXO NÚM. 162.—Oficio con que el Vice-presidente de la República propone un proyecto de lei que aumenta el sueldo al Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó. 251
ANEXO NÚM. 163.—Id. id. id. otro proyecto de lei que aumenta el sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó 252
ANEXO NÚM. 164.—Solicitud entablada por doña Isabel Antúnez v. de Cruz en demanda de que se provea otra 252
ANEXO NÚM. 165.—Id. id. id. en demanda de una pension 252
ANEXO NÚM. 166.—Id. id. id. en demanda de unas copias 253
ANEXO NÚM. 167.—Nota por la cual se comunicó en 1813 a don Anselmo de la Cruz la muerte de su hijo Francisco 253
ANEXO NÚM. 168.—Contestacion de don Anselmo de la Cruz 253
ANEXO NÚM. 169.—Decreto que nombra teniente del Ejército a don José Miguel de la Cruz . . 254
ANEXO NÚM. 170.—Partida de matrimonio de don Anselmo de la Cruz 254
ANEXO NÚM. 171.—Solicitud entablada por doña Isabel Antúnez en demanda de una fé de bautismo 254
ANEXO NÚM. 172.—Id. id. id. en demanda de que se la declare madre lejítima de don F. de la Cruz. 255
ANEXO NÚM. 173.—Id. id. id. en demanda de los despachos de teniente de su hijo don Francisco de la Cruz 255
ANEXO NÚM. 174.—Id. id. id. en demanda de montepío 255
ANEXO NÚM 175.—Id. id. id. 256
ANEXO NÚM. 176.—Dictámen de los ministros de la Tesorería Jeneral 257
ANEXO NÚM. 177.—Hoja de servicios de don Anselmo de la Cruz. 257
ANEXO NÚM. 178.—Nota por la cual el Gobierno del rei manda que en primera oportunidad se ascienda en su carrera a don Anselmo de la Cruz . 258
ANEXO NÚM. 179.—Nombramiento de don A. de la Cruz para vista de Aduana 258
ANEXO NÚM. 180.—Id. id. para Ministro de Hacienda 258
ANEXO NÚM. 181.—Nota por la cual se le comunica el nombramiento de don J. M. Infante en su reemplazo 259
ANEXO NÚM. 182.—Nombramiento de don A. de la Cruz para Ministro de Hacienda. . . . 259
ANEXO NÚM. 183.—Id. id. para Ministro contador de la Casa de Moneda 259
ANEXO NÚM. 184.—Id. id. para contador de la Lejion de Honor. 259
ANEXO NÚM. 185.—Id. id. para conjuez suplente de la Corte de Apelaciones 259
ANEXO NÚM. 186.—Decreto que manda recibir el juramento que don A. de la Cruz debe prestar . 260
ANEXO NÚM. 187.—Acta del juramento. . . 260
ANEXO NÚM. 188.—Solicitud entablada por doña Isabel Antúnez v. de Cruz ante el Gobierno en demanda de pension 261
ANEXO NÚM.—189.—Id. id. por don Luis Pastor en demanda de la ciudadanía 261
ANEXO NÚM. 190.—Id. id. id. 262

SESION EN 15 DE JUNIO

ACTA 263
ANEXO NÚM. 191.—Solicitud entablada por don Ignacio Moran, curador de los hijos de don Diego Portales, en demanda de que se despache un proyecto de lei que les asigna una pension . . 264
ANEXO NÚM. 192.—Id. id. por don P. M. Andraca en demanda de la ciudadanía. 265

SESION EN 15 DE JUNIO

ACTA 268
ANEXO NÚM. 193.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que aprueba un decreto por el cual suspendió el cobro del catastro en la provincia de Concepcion 268
ANEXO NÚM. 194.—Solicitud entablada por don Juan Illanes en demanda de que se fije en $ 6 la contribucion catastral que debe pagar . . . 269
ANEXO NÚM. 195.—Id. id. por don F. Marin en

PÁJS.

demanda de que se rebaje la contribucion catastral que debe pagar 269
ANEXO NÚM. 196.—Nota que el receptor don A. Martínez eleva al Intendente de Concepcion sobre la contribucion del catastro 270
ANEXO NÚM. 197.—Oficio que el Intendente de Coquimbo dirije al Gobernador de Combarbalá sobre la contribucion del catastro 271
ANEXO NÚM. 198.—Id. id. dirije al Gobierno sobre el mismo asunto 272
ANEXO NÚM. 199.—Id. con que el Intendente de Coquimbo acompaña una nota del Gobernador de Combarbalá 272
ANEXO NÚM. 200.—Informe del Factor Jeneral del Estanco 273
ANEXO NÚM. 201.—Id. del Tribunal de Cuentas 273
ANEXO NÚM. 202.—Decreto que suspende el cobro del catastro en Concepcion. 274
ANEXO NÚM. 203.—Solicitud entablada por don J. M. Rioseco i don D. Martínez en demanda de que se les rebaje la contribucion del catastro . . 274
ANEXO NÚM. 204.—Id. id. por don A. Castellon en demanda de lo mismo 275
ANEXO NÚM. 205.—Id. id. por don D. Cruzat en demanda de lo mismo 275
ANEXO NÚM. 206.—Id. id. por don D. Binimelis en demanda de lo mismo 276
ANEXO NÚM. 207.—Estado comparativo de lo producido por el catastro. 277
ANEXO NÚM. 208.—Solicitud entablada por don P. J. Zañartu en demanda de que se le rebaje la contribucion del catastro 278
ANEXO NÚM. 209.—Oficio por el cual el Gobierno comunica que ha mandado tomar razon del nombramiento de don F. S. Contreras . . . 279
ANEXO NÚM. 210.—Id. con que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el proyecto de lei sobre residencia del Ejército 279
ANEXO NÚM. 211.—Id. con que se trascribe al Gobierno dicho proyecto de lei . . . . , 279

SESION EN 19 DE JUNIO

ACTA 280

SEISON EN 22 DE JUNIO

ACTA 281

SESION EN 24 DE JUNIO

ACTA 284
ANEXO NÚM. 212.—Informe sobre el proyecto de lei relativo a la suspension del cobro del catastro en Concepcion 286

SESION EN 26 DE JUNIO

ACTA 287
ANEXO NÚM. 213.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno que el Senado ha acordado que se pague cierto sueldo a don F. Bello . . . 288

SESION EN 1.° DE JULIO

ACTA 289

SESION EN 8 DE JULIO

ACTA 291
ANEXO NÚM. 214.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que asigna cierta pension a la familia de don M. J. Gutiérrez . . 292
ANEXO NÚM. 215.—Id. por el cual el Gobierno comunica que ha mandado tomar razon del acuerdo que manda pagar cierto sueldo a don F. Bello . 292
ANEXO NÚM. 216.—Id. por el cual el Gobierno propone que se le autorice para conceder privilejios esclusivos 293
ANEXO NÚM. 217.—Solicitud entablada por don J. L. Calle en demanda de privilejio para la fabricacion de velas 293
ANEXO NÚM. 218.—Oficio con que el Gobierno acompaña la siguiente convencion . . . 294
ANEXO NÚM. 219.—Convencion adicional del tratado chileno-brasilero. 294
ANEXO NÚM. 220.—Solicitud establada por doña Mercedes Rosales v. de del Solar en demanda de cierta gracia 294
ANEXO NÚM. 221.—Id. id. por doña Cármen Arangua v. de Castro en demanda de pension . 297
ANEXO NÚM. 222.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la renovacion de la Mesa. . . 297

SESION EN 10 DE JULIO

ACTA 298
ANEXO NÚM. 223.—Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su Mesa . 299
ANEXO NÚM. 224.—Informe sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para conceder privilejios esclusivos 299
ANEXO NÚM. 225.—Artículo de *El Conservador* sobre la espulsion de frai Alfonso Magnagrecia . 299
ANEXO NÚM. 226.—Carta de don D. J. Benavente a *El Conservador* 302
ANEXO NÚM. 227.—Artículo de *El Conservador* sobre un discurso del señor Benavente. . . 303
ANEXO NÚM. 228.—Querella de frai Alfonso Magnagrecia contra el Ministro de Justicia . . 304
ANEXO NÚM. 229.—Providencia puesta por el Gobierno 305
ANEXO NÚM. 230.—Decreto de espulsion de frai Alfonso Magnagrecia i otros 305
ANEXO NÚM. 231.—Acusacion entablada por él ante la Cámara de Diputados. 306
ANEXO NÚM. 232.—Artículo de *El Censor Imparcial* 307

SESION EN 15 DE JULIO

PÁJS.

ACTA 309
ANEXO NÚM. 233.—Oficio por el cual se comunica que don Joaquin Prieto ha reasumido el gobierno de la República 309
ANEXO NÚM. 234.—Informe i proyecto de lei sobre concesion de privilejios esclusivos . . . 310
ANEXO NÚM. 235.—Solicitud entablada por doña Cármen Carrera en demanda de que se despache otra 310
ANEXO NÚM. 236.—Oficio por el cual se cumplimenta a don J. Prieto por el restablecimiento de su salud 310

SESION EN 20 DE JULIO

ACTA 312
ANEXO NÚM. 237.—Informe sobre la solicitud de doña Mercedes Rosales viuda de del Solar . . 313
ANEXO NÚM. 238.—Oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda instruido de la renovacion de la Mesa 313
ANEXO NÚM. 239.—Id. con que el mismo Majistrado propone la creacion de un segundo juzgado de letras en Valparaiso 313
ANEXO NÚM. 240.—Id. con que el mismo Majistrado propone que se asigne una pension a la familia de don C. Rodríguez. 314
ANEXO NÚM. 241.—Id, con que el mismo Majistrado propone transijir cierto litijio que don F. García Huidobro sigue con el Fisco . . . 314
ANEXO NÚM. 242.—Informe sobre los artículos adicionales del tratado chileno-brasilero . . . 315
ANEXO NÚM. 243.—Id. sobre la solicitud de doña Cármen Arangua 315
ANEXO NÚM. 244.—Proyecto de lei de privilejios esclusivos 315

SESION EN 22 DE JULIO

ACTA 318
ANEXO NÚM. 245.—Oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei relativo a una solicitud de don V. Larrain 319
ANEXO NÚM. 246.—Informe sobre la creacion de un 2.° juzgado de letras en Valparaiso. . . 319
ANEXO NÚM. 247.—Id. sobre el proyecto de lei que asigna cierta pension a la familia de don M. J. Gutiérrez 319

SESION EN 24 DE JULIO

ACTA 321
ANEXO NÚM. 248.—Solicitud entablada por don F. A. Elizalde en demanda de que se le dé copia de cierto documento 322

SESION EN 27 DE JULIO

PÁJS.

ACTA 324
ANEXO NÚM. 249.—Oficio por el cual el Gobierno propone que se dé sueldo de sarjento i grado de subteniente a Candelaria Pérez 325
ANEXO NÚM. 250.—Solicitud entablada por Candelaria Pérez en demanda de que se le asigne sueldo de subteniente 325
ANEXO NÚM. 251.—Oficio con que el Ministro de Guerra i Marina acompaña la memoria del ramo. 325
ANEXO NÚM. 252.—Memoria aludida . . . 326
ANEXO NÚM. 253.—Presupuestos de los departamentos de Guerra i Marina. 327
ANEXO NÚM. 254.—Oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que designa la capital de Colchagua 329
ANEXO NÚM. 255.—Informe sobre la capital de Colchagua 330

SESION EN 29 DE JULIO

ACTA 331
ANEXO NÚM. 256.—Solicitud entablada por don M. Alfonso en demanda de la ciudadanía . . 334

SESION EN 31 DE JULIO

ACTA 336

SESION EN 5 DE AGOSTO

ACTA 339
ANEXO NÚM. 257.—Oficio por el cual se comunica el nombramiento de don M. Montt para Ministro del Interior 341
ANEXO NÚM. 258.—Solicitud entablada por don F. Á. Elizalde en demanda del desafuero de don M. Egaña 341
ANEXO NÚM. 259.—Oficio por el cual se congratula al Gobierno con motivo del nombramiento de don M. Montt 341

SESION EN 7 DE AGOSTO

ACTA 342
ANEXO NÚM. 260.—Oficio por el cual se comunica la renovacion de la Mesa de la Cámara de Diputados. 345
ANEXO NÚM. 261.—Solicitud entablada por don J. I. Sánchez en demanda de que se le exima de pagar una fianza. 345

SESION EN 10 DE AGOSTO

ACTA 347
ANEXO NÚM. 262.—Oficio con que don Andres Bello acompaña el siguiente proyecto de lei . . 348

PÁJS.

ANEXO NÚM. 262.—Proyecto de lei que crea una comision codificadora. 348
ANEXO NÚM. 263.—Artículo de *El Araucano* sobre la codificacion 349
ANEXO NÚM. 264.—Id. id. id. 351
ANEXO NÚM. 265.—Id. sobre derecho testamentario 353
ANEXO NÚM. 266.—Artículo de *El Araucano* sobre derecho testamentario 353
ANEXO NÚM. 267.—Id. id. sobre codificacion . 354
ANEXO NÚM. 268.—Informe sobre la solicitud de don J. F. Sánchez 356
ANEXO NÚM. 269.—Id. sobre la de doña Cármen Carrera v. de Gormaz. 356

SESION EN 12 DE AGOSTO

ACTA 357

SESION EN 17 DE AGOSTO

ACTA 359
ANEXO NÚM. 270.—Estado jeneral de la contaduría mayor 359
ANEXO NÚM. 271.—Id. id. 361
ANEXO NÚM. 272.—Id. id. 362
ANEXO NÚM. 273.—Id. id. 363
ANEXO NÚM. 274.—Id. id. 364
ANEXO NÚM. 275.—Id. id. 365
ANEXO NÚM. 276.—Id. id. 365
ANEXO NÚM. 277.—Id. id. 366
ANEXO NÚM. 278.—Id. id. 367
ANEXO NÚM. 279.—Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda i Guerra 368
ANEXO NÚM. 280.—Devoluciones 376
ANEXO NÚM. 281.—Existencia 376
ANEXO NÚM. 282.—Casa de Moneda . . . 377
ANEXO NÚM. 283.—Devoluciones 378
ANEXO NÚM. 284.—Renta de correos . . . 378
ANEXO NÚM. 285.—Factoría de estanco. . . 380
ANEXO NÚM. 286.—Aduana de Valparaiso . . 380
ANEXO NÚM. 287.—Tesorería de Concepcion. . 381
ANEXO NÚM. 288.—Aduana de Talcahuano . . 386
ANEXO NÚM. 289.—Tesorería de Valdivia . . 386
ANEXO NÚM. 290.—Aduana de id. . . . 388
ANEXO NÚM. 291.—Tesorería de Chiloé. . . 389
ANEXO NÚM. 292.—Aduana de id. . . . 390
ANEXO NÚM. 293.—Id. de la Serena . . . 391
ANEXO NÚM. 294.—Tesorería de id. . . . 391
ANEXO NÚM. 295.—Id. de Huasco. . . . 39
ANEXO NÚM. 296.—Aduana de id. . . . 393
ANEXO NÚM. 297.—Id. de Copiapó . . . 393
ANEXO NÚM. 298.—Tesorería de id. . . . 394/5
ANEXO NÚM. 299.—Aduana de Constitucion . . 396
ANEXO NÚM. 300.—Id. de Santa Rosa . . . 396
ANEXO NÚM. 301.—Ministerio de Hacienda . . 397
ANEXO NÚM. 302.—Tribunal de Cuentas . . 397
ANEXO NÚM. 303.—Tesorería Jeneral . . . 398
ANEXO NÚM. 304.—Tenientes de Ministros . . 399

PÁJS.

ANEXO NÚM. 305.—Casa de Moneda . . . 399
ANEXO NÚM. 306.—Aduana de Santiago . . 400
ANEXO NÚM. 307.—Resguardo del Portillo . . 400
ANEXO NÚM. 308.—Factoría Jeneral del Estanco . 400
ANEXO NÚM. 309.—Compra de especies estancadas. 401
ANEXO NÚM. 310.—Resguardo de la factoría jeneral del Estanco 401
ANEXO NÚM. 311.—Caja de amortizacion . . 401
ANEXO NÚM. 312.—Principales a censo. . . 402
ANEXO NÚM. 313.—Servicio al empréstito de Lóndres 403
ANEXO NÚM. 314.—Aduana de Valparaiso . . 404
ANEXO NÚM. 315.—Resguardo de id. . . . 405
ANEXO NÚM. 316.—Gastos estraordinarios de id. . 406
ANEXO NÚM. 317.—Arriendo de almacenes en Valparaiso. 407
ANEXO NÚM. 318.—Factoría a tabacos de id. . 407
ANEXO NÚM. 319.—Comisiones por compra de ella. 407
ANEXO NÚM. 320.—Resguardo de la misma factoría. 408
ANEXO NÚM. 321.—Comisiones por compras de la factoría de Colchagua. 408
ANEXO NÚM. 322.—Id. id. de Talca . . . 408
ANEXO NÚM. 323.—Varios gastos en id. . . 408
ANEXO NÚM. 324.—Aduana i resguardo de Constitucion. 408
ANEXO NÚM. 325.—Tesorería de Concepcion. . 408
ANEXO NÚM. 326.—Aduana de Talcahuano . . 409
ANEXO NÚM. 327.—Resguardo de id. . . . 409
ANEXO NÚM. 328.—Factoría de tabacos de Concepcion 410
ANEXO NÚM. 329.—Comisiones por compras de id. 410
ANEXO NÚM. 330.—Réditos de capitales consolidados 410
ANEXO NÚM. 331.—Aduana i tesorería de Valdivia. 410
ANEXO NUM. 332.—Resguardo de id. . . . 411
ANEXO NÚM. 333.—Comisiones por compras de Valdivia 411
ANEXO NÚM. 334.—Aduana i tesorería de Chiloé . 411
ANEXO NÚM. 335.—Resguardo de id. . . . 412
ANEXO NÚM. 336.—Comisiones para compras de Chiloé 412
ANEXO NÚM. 337.—Casa de Moneda de Coquimbo. 412
ANEXO NÚM. 338.—Aduana i tesorería de la Serena. 412
ANEXO NÚM. 339.—Resguardo de la Serena . . 413
ANEXO NÚM. 340.—Id. de Coquimbo . . . 413
ANEXO NÚM. 341.—Aduana del Huasco. . . 413
ANEXO NÚM. 342.—Resguardo del id. . . . 414
ANEXO NÚM. 343.—Aduana de Copiapó. . . 414
ANEXO NÚM. 344.—Resguardo de id. . . . 414
ANEXO NÚM. 345.—Comisiones por compras hechas en Coquimbo 415
ANEXO NUM. 346.—Réditos de capitales consolipodos. 415
ANEXO NÚM. 347.—Aduana de Santa Rosa de los Andes. 415
ANEXO NÚM. 348.—Resguardo de Hornillos . . 415
ANEXO NÚM. 349.—Id. de los Patos . . . 416
ANEXO NÚM. 350.—Comisiones por compras hechas en Aconcagua. 416

	Pájs.
Anexo núm. 351.—Visitacion fiscal	416
Anexo núm. 352.—Presidio ambulante.	416
Anexo núm. 353.—Tribunal del consulado	417
Anexo núm. 354.—Escuela de Coquimbo	417
Anexo núm. 355.—Instituto de id.	417
Anexo núm. 356.—Capellanes de la Compañía	418
Anexo núm. 357.—Curas que disfrutan sínodos	418
Anexo núm. 458.—Sínodos en Coquimbo	419
Anexo núm. 359.—Capellanes en Copiapó	419
Anexo núm. 360.—Juzgado de Concepcion	419
Anexo núm. 361.—Sínodos en id.	419
Anexo núm. 362.—Juzgados en Coquimbo	419
Anexo núm. 363.—Id. de Comercio	420
Anexo núm. 364.—Id. en Talca	420
Anexo núm. 365.—Id. en Valparaiso	420
Anexo núm. 366.—Tribunal del consulado en id.	420
Anexo núm. 367.—Corte de Apelaciones	420
Anexo núm. 368.—Juzgados.	421
Anexo núm. 369.—Ministerio de Justicia	421
Anexo núm. 370.—Corte Suprema	421
Anexo núm. 371.—Biblioteca	422
Anexo núm. 372.—Museo	422
Anexo núm. 373.—Misiones.	422
Anexo núm. 374.—Instituto Nacional	422
Anexo núm. 375.—Escuelas en Aconcagua	423
Anexo núm. 376.—Gastos del culto en Concepcion.	423
Anexo núm. 377.—Escuelas en Concepcion	423
Anexo núm. 378.—Gastos en Valdivia.	424
Anexo núm. 379.—Escuelas en id.	424
Anexo núm. 380.—Gastos en Coquimbo	424
Anexo núm. 381.—Escuelas en id.	424
Anexo núm. 382.—Juzgado de Aconcagua	425
Anexo núm. 383.—Liceo de id.	425
Anexo núm. 384.—Gastos en Chiloé	425
Anexo núm. 385.—Escuelas en id.	425
Anexo núm. 386.—Juzgado de Maule.	425
Anexo núm. 387.—Escuelas en id.	425
Anexo núm. 388.—Juzgado de Colchagua	426
Anexo núm. 389.—Escuela de id.	426
Anexo núm. 390.—Tesorería jeneral	426
Anexonúm. 391.—Casa de Moneda.	430
Anexo núm. 392.—Alcabalas	431
Anexo núm. 393.—Correos	431
Anexo núm. 394.—Historia jeneral del Estanco	432
Anexo núm. 395.—Aduana de Valparaiso	433
Anexo núm. 396.—Tesorería de Concepcion	433
Anexo núm. 397.—Aduana de Talcahuano	434
Anexo núm. 398.—Tesorería de Valdivia	434
Anexo núm. 399.—Aduana de id.	435
Anexo núm. 400.—Tesorería de Chiloé	435
Anexo núm. 401.—Aduana de id.	436
Anexo núm. 402.—Id. de la Serena	436
Anexo núm. 403.—Tesorería de id.	437
Anexo núm. 404.—Id del Huasco	437
Anexo núm. 405.—Aduana del id.	437
Anexo núm. 406.—Id. de Copiapó	438
Anexo núm. 407.—Tesorería de id.	438
Anexo núm. 408.—Aduana de Constitucion	438
Anexo núm. 409.—I. de Santa Rosa	439
Anexo núm. 410.—Ministerio de Guerra	439
Anexo núm. 411.—Inspeccion jeneral del ejército.	440
Anexo núm. 412.—Sueldos jenerales	441
Anexo núm. 413.—Jueces de la Corte Marcial	441
Anexo núm. 414.—Edecanes del Gobierno.	441
Anexo núm. 415.—Ayudante del Intendente Santiago.	441
Anexo núm. 416.—Cirujano militar en id.	442
Anexo núm. 417.—Jefes i oficiales varios	442
Anexo núm. 418.—Montepío militar	443
Anexo núm. 419.—Cuerpo de inválidos.	450
Anexo núm. 420.—Comisaría jeneral	450
Anexo núm. 421.—Ejército permanente	450
Anexo núm. 422.—Batallon Carampangue	451
Anexo núm. 423.—Rejimiento de Granaderos	452
Anexo núm. 424.—Varios jefes i oficiales.	454
Anexo núm. 425.—Milicias de Santiago.	455
Anexo núm. 426.—Id. de la Victoria	456
Anexo núm. 427.—Plana mayor de la caballería cívica de Santiago.	456
Anexo núm. 428.—Milicias de Melipilla	456
Anexo núm. 429.—Id. de Rancagua.	457
Anexo núm. 430.—Gastos de milicias	457
Anexo núm. 431.—Maestranza de artillería.	457
Anexo núm. 432.—Estado mayor de plaza de Valparaiso.	458
Anexo núm. 433.—Ayudantes de la Comandancia Jeneral de Marina.	458
Anexo núm. 434.—Cirujano militar en Valparaiso.	458
Anexo núm. 435.—Maestranza de artillería en Valparaiso.	458
Anexo núm. 436.—Varios jefes i oficiales.	458
Anexo núm. 437.—Comisaría.	459
Anexo núm. 438.—Inválidos en Valparaiso.	459
Anexo núm. 439.—Montepío en id.	461
Anexo núm. 440.—Vijías en id.	461
Anexo núm. 441.—Milicias de id.	461
Anexo núm. 442.—Id. id.	462
Anexo núm. 443.—Id. id.	462
Anexo núm. 444.—Id. id.	462
Anexo núm. 445.—Capitanía del puerto.	462
Anexo núm. 446.—Arsenal de Marina.	463
Anexo núm. 447.—Fragata *Chile*.	463
Anexo núm. 448.—Goleta *Colocolo*.	464
Anexo núm. 449.—Id. *Janequeo*.	465
Anexo núm. 450.—Compañía de infantería de marina.	465
Anexo núm. 451.—Comandancia militar de San Fernando.	466
Anexo núm. 452.—Agregados a plaza en id.	466
Anexo núm. 453.—Inválidos en id.	466
Anexo núm. 454.—Escuadron cívico de Rengo	466
Anexo núm. 455.—Milicias de infantería de San Fernando.	467
Anexo núm. 456.—Id. id. de Caupolican	467
Anexo núm. 457.—Id. id. de Curicó	467

	Pajs
Anexo núm. 458.—Jefes i oficiales retirados en Talca	468
Anexo núm. 459.—Inválidos en id.	468
Anexo núm. 460.—Instructor de los cuerpos cívicos en id.	468
Anexo núm. 461.—Milicias de infantería de Talca.	468
Anexo núm. 462.—Id. de Maule	469
Anexo núm. 463.—Instructor de milicias de San Cárlos.	469
Anexo núm. 464.—Estado mayor divisionario del sur	469
Anexo núm. 465.—Comandantes de fronteras	470
Anexo núm. 466.—Ayudantes de la Intendencia de Concepcion	470
Anexo núm. 467.—Capellanes de plazas fuertes	470
Anexo núm. 468.—Cirujanos de ejército en Concepcion	471
Anexo núm. 469.—Oficiales sueltos en id	471
Anexo núm. 470.—Jefes i oficiales agregados a plaza.	471
Anexo núm. 471.—Montepío militar pagado en Concepcion.	472
Anexo núm. 472.—Inválidos en id.	472
Anexo núm. 473.—Maestranza de artillería del sur.	475
Anexo núm. 474.—Jefes i oficiales destinados a la instruccion de milicias	475
Anexo núm 475.—Brigada de artillería cívica de Talcahuano.	475
Anexo núm. 476.—Batallon núm. 1 de guardias cívicas de Concepcion.	476
Anexo núm. 477.—Id. núm. 2.	476
Anexo núm. 478.—Id. núm. 3.	477
Anexo núm. 479.—Rejimiento de caballería cívica de Lautaro.	477
Anexo núm. 480.—Id. id. de Laja	478
Anexo núm. 481.—Capitanía del puerto de Talcahuano	478
Anexo núm. 482.—Oficial de marina agregado a plaza en Concepcion	478
Anexo núm. 483.—Mayoría de plaza de Vaidivia.	478
Anexo núm. 484.—Cirujano de laguarnicion de id.	478
Anexo núm. 485.—Capellan de ejército de id.	479
Anexo núm. 486.—Oficiales agregados a plaza en id.	479
Anexo núm. 487.—Montepío militar en id.	479
Anexo núm. 488.—Inválidos en Valdivia	479
Anexo núm. 489.—Ayudante de la Comandancia de Armas e instructores en id.	479
Anexo núm. 490.—Milicias de id.	480
Anexo núm. 491.—Estado mayor de plaza en Chiloé	480
Anexo núm. 492.—Cirujano de ejército en id,	480
Anexo núm. 493.—Agregados a plaza en id.	480
Anexo núm. 494.—Montepío militar en id.	480
Anexo núm. 495.—Inválidos en id.	481
Anexo núm. 496.—Instructores de milicias en id.	481
Anexo núm. 497.—Maestranza de artillería en id.	481
Anexo núm. 498.—Artillería cívica en id.	481
Anexo núm. 499.—Capitanía de puerto en id.	481
Anexo núm. 500.—Estado Mayor de plaza en Coquimbo.	482
Anexo núm. 501.—Oficiales agregados a plaza en id.	482
Anexo núm. 502.—Inválidos en id.	482
Anexo núm. 503.—Montepío militar en id	483
Anexo núm. 504.—Maestranza de artillería en id.	483
Anexo núm. 505.—Jefes oficiales instructores en id.	483
Anexo núm. 506.—Artillería cívica en id.	483
Anexo núm. 507.—Batallon cívico de la Serena	483
Anexo núm. 508.—Id. de Vallenar	484
Anexo núm. 509.—Milicias de Ovalle	484
Anexo núm. 510.—Id. de Copiapó.	485
Anexo núm. 511.—Capitanía del puerto de Coquimbo.	485
Anexo núm. 512.—Jefes i oficiales retirados en Aconcagua.	485
Anexo núm. 513.—Gobernador de Ligua	485
Anexo núm 514.—Montepío militar en Aconcagua	485
Anexo núm. 515.—Inválidos en id.	486
Anexo núm. 516.—Batallon cívico núm. 1 de San Felipe.	486
Anexo núm. 517.—Id. núm. 3	486
Anexo núm. 518.—Milicias de Quillota.	487
Anexo núm. 519.—Id. de caballería de Aconcagua	487
Anexo núm. 520.—Secretaría de Relaciones Esteriores.	487
Anexo núm. 521.—Cuerpo diplomático.	488
Anexo núm 522.—Lejislatura	488
Anexo núm. 523.—Secretaría del Senado	489
Anexo núm. 524.—Id. de la Cámara de Diputados	489
Anexo núm. 525.—Comision Conservadora	489
Anexo núm. 526.—Poder Ejecutivo	490
Anexon úm. 527.—Secretaría del Consejo de Estado	490
Anexo núm. 528.—Ministerio del Interior	490
Anexo núm. 529.—Intendencia de Santiago.	491
Anexo núm. 530.—Administracion Jeneral de Correos.	491
Anexo núm. 531.—Administraciones subalternas de id.	492
Anexo núm. 532.—Beneficencia i otros.	492
Anexo núm. 533.—Junta Central de Vacuna.	492
Anexo núm. 534.—Pensiones pías en Santiago	493
Anexo núm 535.—Varios gastos	494
Anexo núm. 536.—Periódicos.	494
Anexo núm. 537.—Direccion de Obras Públicas	494
Anexo núm. 538.—Gobierno de Valparaíso.	495
Anexo núm. 539.—Administracion de Correos de id	495
Anexo núm. 540.—Varios gastos	495
Anexo núm. 541. Intendencia de Colchagua	496
Anexo núm. 542.—Administracion de Correos de id	496
Anexo núm. 543.—Indíjenas de id.	497
Anexo núm. 544.—Intendencia de Talca.	497
Anexo núm. 545.—Administracion de Correos de id	497

PÁJS.

ANEXO NÚM. 546.—Intendencia de Maule . . 497
ANEXO NÚM. 547.—Gobierno de Constitucion . 497
ANEXO NÚM. 548.—Administracion de Correos de Maule. 498
ANEXO NÚM. 549.—Intendencia de Concepcion . 498
ANEXO NÚM. 550.—Gobierno de Talcahuano . 499
ANEXO NÚM. 551.—Administracion de Correos de Concepcion. 499
ANEXO NÚM. 552.—Indíjenas de id. . . . 499
ANEXO NÚM. 553.—Intendencia de Valdivia . . 500
ANEXO NÚM. 554.—Gobierno de Osorno . . 500
ANEXO NÚM. 555.—Administracion de Correos de Valdivia. 500
ANEXO NÚM. 556.—Indíjenas de id. . . . 500
ANEXO NÚM. 557.—Intendencia de Chiloé . . 501
ANEXO NÚM. 558.—Administracion de Correos de id 501
ANEXO NÚM. 559.—Intendencia de Coquimbo . 501
ANEXO NÚM. 560.—Administracion de Correos de Coquimbo. 510
ANEXO NÚM. 561.—Periódicos 501
ANEXO NÚM. 562.—Intendencia de Aconcagua . 502
ANEXO NÚM. 563.—Administracion de Correos de id 503
ANEXO NÚM. 564.—Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que aumenta el sueldo al oficial 1° de la secretaría de Relaciones Esteriores. 503
ANEXO NÚM. 565.—Id. con que se trascribe al Gobierno dicha lei 503
ANEXO NÚM. 566.—Nota por la cual se cita a don M. Egaña. 503
ANEXO NÚM. 567.—Id con que se devuelve al fiscal de la Corte Suprema el espediente relativo al desafuero de don F. A. Elizalde 504

SESION EN 21 DE AGOSTO

5
ACTA 50
ANEXO NÚM. 568.—Reseña de la sesion publicada en *El Conservador* 506
ANEXO NÚM. 569.—Artículo de la *Guerra a la Tiranía* sobre la acusacion de don M. Egaña . . 508
ANEXO NÚM. 570.—Id. id. id. 508
ANEXO NÚM. 571.—Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que cede cierto crédito a doña Mercedes Rosales . . 509
ANEXO NÚM. 572.—Informe sobre la solicitud de doña Isabel Antúnez 510
ANEXO NÚM. 573.—Oficio con que se trascribe al Gobierno la lei que cede un crédito a doña Mercedes Rosales 510

SESION EN 24 DE AGOSTO

ACTA 512
ANEXO NÚM. 574.—Nota con que el Ministro del Interior acompaña la *Memoria* de su departamento 512

PÁJS.

ANEXO NÚM. 575.—Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que crea en Valparaíso un 2.° Juzgado de Letras . . . 513
ANEXO NÚM. 576.—Id. id. devuelve el que otorga ciertas recompensas a Candelaria Pérez . . 513
ANEXO NÚM. 577.—Informe sobre el nombramiento de una Comision Codificadora . . . 513
ANEXO NÚM. 578.—Solicitud entablada por don F. A. Elizalde en demanda de que el Senado se pronuncie sobre su desafuero 513
ANEXO NÚM. 579.—Id. id por don E. Macuer en demanda de la ciudadanía 513
ANEXO NÚM. 580.—Informacion rendida por el mismo. 514
ANEXO NÚM. 581.—Oficio con que se trascribe al Gobierno la lei que crea en Valparaíso un 2.° Juzgado de Letras. 514
ANEXO NÚM. 582.—Id. id. la que otorga ciertas recompensas a Candelaria Pérez. 514

SESION EN 26 DE AGOSTO

ACTA 516
ANEXO NÚM. 583.—Oficio con que el Gobierno acompaña los Presupuestos 516
ANEXO NÚM. 584.—Id con que el Ministro de Relaciones Esteriores acompaña la *Memoria* de su departamento 517
ANEXO NÚM. 585.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei de privilejios esclusivos. 517
ANEXO NÚM. 586.—Id. id. el que otorga una pension a la familia de don M. J. Gutiérrez. . . 517
ANEXO NÚM. 587.—Id. Id. el que otorga una pension a la familia de don C. Rodríguez. . . 517
ANEXO NÚM. 588.—Id. con que la Comision de Hacienda acompaña un proyecto de lei que faculta al Gobierno para reorganizar la Aduana de Valparaiso. 517

SESION EN 27 DE AGOSTO

ACTA. 520
ANEXO NÚM. 589.—Oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que abona cierto tiempo a don B. Viel. 521
ANEXO NÚM. 590.—Proyecto de lei sobre la cuenta de inversion, las contribuciones i los presupuestos. 521

SESION EN 28 DE AGOSTO

ACTA. 522
ANEXO NÚM. 591.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. 523

SESION EN 31 DE AGOSTO

PÁJS.

ACTA 526
ANEXO NUM. 592.—Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei relativo a la capital de Colchagua. . . 529
ANEXO NÚM. 593.—Id. con que acompaña un proproyecto de lei que obsequia $ 4,000 a don C. García del Postigo. 529
ANEXO NÚM. 594—Id. id. a don P. Margutt la cantidad de $ 3,000 529
ANEXO NUM. 595 —Id. id. devuelve el proyecto de lei relativo a la cuenta de inversion, a las contribuciones i a los presupuestos. 530
ANEXO NUM. 596.—Id. i l. el relativo a la reorganizacion de la Aduana de Valparaiso . . . 530
ANEXO NÚM. 597.—Id. id. el relativo a la creacion de una comision codificadora. 530
ANEXO NÚM. 598.—Id. por el cual se comunica al Gobierno que ciertos estranjeros tienen las calidades para optar a la ciudadanía. . . . 530
ANEXO NÚM. 599.—Id. con que se trascribe al Gobierno el proyecto de lei de reorganizacion de la Aduana de Valparaiso. 530
ANEXO NÚM. 600.—Id. id. la lei que crea una Comision Codificadora. 530
ANEXO NÚM. 601.—Informe sobre la solicitud de don L. Pastor 531
ANEXO NÚM. 602.—Id. sobre la de don E. Macuer. 531
ANEXO NÚM. 603.—Id. sobre el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. . . . 531
ANEXO NÚM. 604.—Solicitud entablada por don J. P. Rojo en demanda de la ciudadanía. . . 531
ANEXO NÚM. 605.—Oficio con que se trascribe al Gobierno la lei que obsequia $ 4,000 a don C. García del Postigo. 533
ANEXO NÚM. 606.—Id. id. la lei que obsequia $ 3,000 a don F. Margutt 534
ANEXO NÚM. 607.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei de privilejios esclusivos 534
ANEXO NÚM. 608.—Nota con que el Presidente del Crédito Público acompaña unos estados. . . 534
ANEXO NÚM. 609.—Estado que demuestra la cantidad de fondos públicos reconocida por el Congreso Nacional i la que se ha amortizado. . . 534
ANEXO NÚM. 610.—Id. de las operaciones de la Caja de Crédito Público en un trimestre . . 535
ANEXO NÚM. 611.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la formacion de la Comision Codificadora. 536

SESION EN 1.° DE SETIEMBRE

ACTA 538
ANEXO NÚM. 612.—Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que otorga una pension a doña Cármen Carrera v. de Gormaz. 538
ANEXO NÚM. 613.—Id. id. id. el que otorga una pension a doña Cármen Arangua v. de Castro . 538
ANEXO NÚM. 614.—Id. con que se trascribe al Gobierno dicho proyecto de lei 538
ANEXO NÚM. 615.—Id. por el cual se le comunica la clausura de las sesiones 538
ANEXO NÚM. 616.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. 538
ANEXO NÚM. 617.—Id. con que se trascribe al Gobierno dicho proyecto de lei. 538
ANEXO NÚM. 618.—Id. con que la Cámara de Diputados comunica el nombramiento de la Comision Codificadora 538
ANEXO NÚM. 619.—Id. id. devuelve el proyecto de lei que otorga una pension a las hermanas de don P. Martínez A. 5 9
ANEXO NÚM. 620.—Id. con que se trascribe al Gobierno dicho proyecto de lei 539
ANEXO NÚM. 621.—Id. por el que el Presidente de la República avisa que queda instruido de la clausura de las sesiones 539
ANEXO NÚM. 622.—Id. id. id. avisa que queda instruido de la eleccion de miembros de la Comision Codificadora 53
ANEXO NÚM. 623.—Id. por el que se piden las credenciales de un Ministro del Perú . . . 53 9
ANEXO NÚM. 624.—Id. con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que otorga esperas a don F. Leon de la Barra . . . 539

SESION EN 1.° DE DICIEMBRE

ACTA 541
ANEXO NÚM. 625.—Oficio por el cual el Gobierno convoca al Congreso a sesiones estraordinarias . 541
ANEXO NÚM. 626.—Id. por el cual se comunica la apertura de ellas. 542
ANEXO NÚM. 627.—Id. con que se remiten al Gobierno seis ejemplares del nuevo Reglamento. . 542
ANEXO NÚM. 628.—Id. por el que se le comunica la eleccion de Presidente de la Comision Conservadora. 542

SESION EN 5 DE DICIEMBRE

ACTA 543
ANEXO NÚM. 629.—Oficio por el cual el Gobierno propone que se acuerde una prórroga a don G. Wheelwright. 544
ANEXO NÚM. 630.—Id. por el cual la Cámara de Diputados comunica la eleccion de nuevo Presidente. 544

SESION EN 12 DE DICIEMBRE

ACTA. 546
ANEXO NÚM. 631.—Oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda enterado de la apertura de las sesiones estraordinarias . . 546

PÁJS.

ANEXO NÚM. 632.—Id. id. id. que ha recibido los seis ejemplares del nuevo Reglamento. . . 546
ANEXO NÚM. 633.—Id. id. pide al Senado que se pronuncie sobre el proyecto de lei que otorga esperas a don F. Leon de la Barra. . . . 546
ANEXO NÚM. 634.—Id. id. id. que se pronuncie sobre el aumento del sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana de Copiapó. 546
ANEXO NÚM. 635.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que otorga una prórroga a don G. Wheelwright . . . 546

SESION EN 17 DE DICIEMBRE

ACTA. 548
ANEXO NÚM. 636.—Oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que exime de derechos la esportacion del trigo i de la harina. 549
ANEXO NÚM. 637.—Id. id. el que autoriza al Gobierno para fijar los derechos de depósito. . 549
ANEXO NÚM. 638.—Informe sobre el aumento del sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó. 549

SESION EN 23 DE DICIEMBRE

ACTA. 550
ANEXO NÚM. 639.—Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que aumenta el sueldo al Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó. 551
ANEXO NÚM 640.—Id. id. acompaña el proyecto de lei que grava la esportacion del cobre en favor de las municipalidades. 551
ANEXO NÚM. 641.—Id. por el que se comunica al Gobierno la continuacion de los empleados en el servicio. 551
ANEXO NÚM. 642.—Id. con que se trascribe al Gobierno el proyecto de lei que aumenta el sueldo al Ministro de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó. 551

PÁJS.

SESION EN 25 DE DICIEMBRE

ACTA. 552
ANEXO NÚM. 643.—Oficio por el cual el Gobierno comunica que ha mandado tomar razon de los empleados que han continuado en el servicio. . 552
ANEXO NÚM. 644.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve los tratados chileno-británicos. 553
ANEXO NÚM. 645.—Id. id. devuelve la convencion que fija la duracion de ellos. 554

1841

SESION EN 7 DE ENERO

ACTA 555
ANEXO NÚM. 646.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para fijar los derechos de trasbordo 556
ANEXO NÚM. 647.—Oficio que sobre el mismo asunto dirije don J. Tocornal al Ministro de Hacienda 556
ANEXO NÚM. 648 —Id. con que el Gobierno acompaña la siguiente solicitud 556
ANEXO NÚM. 649.—Solicitud entablada por don M. Dávila a nombre de don J. P. Rojo en demanda de la ciudadanía. 557

SESION EN 19 DE ENERO

ACTA. 558
ANEXO NÚM. 650.—Oficio por el cual el Gobierno pone término a las sesiones. 558
ANEXO NÚM. 651.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que faculta al Gobierno para fijar los derechos de trasbordo. . 559
ANEXO NÚM. 652.—Id. por el cual comunica la clausura de sus sesiones. 559
ANEXO NÚM. 653.—Id. con que se trascribe al Gobierno la lei sobre derechos de trasbordo. . . 559
ANEXO NÚM. 654.—Id. por el cual se comunica la clausura de las sesiones. 559

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE EL TOMO XXVIII

A

PÁJS.

Actas.—Se presentan las de las elecciones senatoriales en las nueve provincias de la República, se escrutan i se proclaman los senadores electos. 15

Acusaciones.—Frai Alfonso Magnagrecia entabla una contra don M. Egaña, i es desechada sobre tabla 298

—Don F. A. Elizalde entabla otra contra el mismo don M. Egaña. 339

—Se llama a don M. Egaña para que venga a sincerarse. 358

—Se desecha la entablada por don F. A. Elizalde contra don M. Egaña. 505

Aduanas.—Se propone un proyecto de lei que faculta al Gobierno para reorganizar la de Valparaiso. 515

—Apruébase dicho proyecto 516

—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado . 524

Alcalde don Juan Agustin.—Es proclamado Senador de la República. 15

Alessandri don Pedro.—Salvando sus derechos, se hace una declaracion a favor de don Guillermo Wheelwright 543

Alfonso don Manuel.—Pide carta de ciudadanía. 331

—Se pide informe. 331

—Declárase, previo informe, que tiene las calidades para optar a la ciudadanía 525

Almacenaje.—Se aprueba un proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados i que autoriza al Gobierno para fijar los derechos. . 548

Andraca don Pedro María.—Pide carta de naturaleza i se pide informe. 263

—Se informa i se declara que tiene las calidades requeridas 526

Arteaga don Desiderio.—Renuncia el empleo de oficial de pluma 249

B

PÁJS.

Barra Francisco Leon de la.—El Gobierno recomienda una solicitud suya i se pide informe . 545

Barros don Diego Antonio.—Es proclamado Senador de la República. 15

—Presta juramento 240

—Se le elije Vice-presidente del Senado . . 244

—Es reelejido. 291

—Id. Id. 339

—Es elejido miembro de la Comision Conservadora 525

—Id. para Presidente del Crédito Público . . 526

Bello don Andres.—Nómbrasele miembro de una Comision encargada de comunicar al Presidente de la República la declaracion de ser inconstitucional la suspension del fiscal señor Elizalde. 5

—Id. id. id. encargada de redactar una contestación al discurso del Vice-presidente de la República 244

—Propone que se agreguen al proyecto de lei de imprenta tres nuevos artículos, se acepta uno se dispone que reforme los otros dos . . 289

—Id. un nuevo artículo en reemplazo del 25 . . 290

—Es encargado de redactar unos artículos de Reglamento Interior. 331

—Los presenta i son aprobados 336

—Propone un proyecto de lei que crea una Comision Codificadora. 346

—Se pide informe. 346

—Infórmase 524

—Propone algunas modificaciones al Reglamento i se aprueban 525

—Es nombrado miembro de la Comision Codificadora 525

—Se le encarga prestar atencion a la biblioteca que el Senado debe tener con arreglo al nuevo Reglamento. 529

PÁJS.

Dispónese que reemplace a su hijo como Pro-secretario 555
Benavente don Diego José Se pide i se otorga su desafuero. 7
—Es defendido por don Manuel Carvallo . .
—Toma la palabra en el debate provocado por la acusacion de don M. Egaña, entablada por frai A. Magnagrecia . . . . . 3[illegible]
—Propone un proyecto de lei de privilejios esclusivos 311
—Se pide informe. 312
—Propone que se suspenda la discusion de los proyectos de lei de privilejios esclusivos relacionados con la solicitud de don J. L. Calle i no se acepta su indicacion. 312
—Se informa sobre su proyecto de lei de privilejios esclusivos, el cual es aprobado en jeneral i en particular. 317
—Propone un proyecto de lei relativo a los empleados cesantes que reingresan al servicio despues de haber recibido del Fisco compensaciones pecuniarias, i se aprueba en jeneral. . 5 5
Biblioteca. La que el Senado debe tener segun el nuevo Reglamento se pone bajo la tuicion de los señores Bello i Egaña 526
Brasil. Se estipulan unos artículos adicionales para complementar el tratado celebrado con esta nacion, i se pide informe. 291
—Infórmase 311
—Apruébanse los artículos adicionales . . . 320

C

Calle don José Luis. Solicita privilejio esclusivo para fabricar bujías i aceite de quemar. . 290
—Se pide informe. 291
—Infórmase 298
—Apruébase. 309
—La Cámara de Diputados devuelve modificado el proyecto de lei 515
Capital. La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que declara a San Fernando capital de Colchagua, i se pide informe . . 323
– Infórmase 339
—Se empieza i se suspende la discusion. . . 346
—Apruébase un proyecto de lei que faculta al Gobierno para fijar la capital de Colchagua . 522
– La Cámara de Diputados acepta la modificacion hecha por el Senado 524
Carvallo don Diego. Pide se declaren nulas las elecciones de Copiapó 23
Carvallo don Manuel. Patrocina al Senador don D J. Benavente, acusado de conspirador. . 13
Casanova don Juan Ramón. Se propone un proyecto de lei que le aumenta el sueldo como oficial 1.° de la secretaría de Relaciones Esteriores i se pide informe. 308

PÁJS.

—Se informa. 311
—Apruébase dicho proyecto de lei. 323
—La Cámara de Diputados devuelve aprobado dicho proyecto de lei, el cual es comunicado al Gobierno. 358
Castro doña Cármen Arangua viuda de.—Pide pension. 290
—Se pide informe. 291
—Infórmese. 311
—Discútese. 347
—Apruébase un proyecto de lei que le da pension. 512
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado. 537
Cavareda don Ramon de la. Es proclamado Senador de la República. 15
—Espone que la Comision Militar no se ha reunido. 525
Cobo don Juan Manuel. Es elejido por la Cámara de Diputados para miembro de la Comision Conservadora. 537
Cobre. La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que grava su esportacion con un derecho a favor de las municipalidades. . 550
—Es aprobado dicho proyecto de lei. . . . 550
Ciudadanos. Se presentan las nóminas de los calificados en toda la República. . . . 26
—Insértase la nómina de los de San Felipe. . . 32
—Id. id. los de la Ligua. 36
—Id. id. los de San Lorenzo del Injenio· . . 38
—Id. id. los de Petorca. 39
—Id. id. los de Quilamarí. 44
—Id. id. los de Quillota. 46
—Id. id. de Pucáuncaví. 47
—Id. id. los de Purutun. 49
—Id. id. de los Andes. 51
—Id. id. los de Putaendo. 56
—Id. id. los de Linares. 60
—Id. id. los de la Huerta de Maule. . . . 65
—Id. id. los de Talca. 69
—Id. id. los de Pencahue. 74
—Id. id. los de Talpen. 76
—Id. id. los de Curepto. 78
—Id. id. los de Pelarco. 82
—Id. id. los de Lontué. 84
—Id. id. los de Copiapó. 93
—Id. id. los de Vallenar. 99
—Id. id. los de Freirina. 100
—Id. id. los de la Serena. 102
—Id. id. los de Cutun 109
—Id. id. los de Andacollo. 110
—Id. id. los de Elqui 111
—Id. id. los de Ovalle 113
—Id. id. los de Andacollo. 115
—Id. id. los de Sotaquí. 116
—Id. id. los de Barraza. 119
—Id. id. los de Combarbalá. 119
—Id. id. los de Illapel 120
—Id. id. los de Choapa. 122
—Id. id. los de Mincha. 122
—Id. id. los de San Cárlos 123

PÁJS.

—Id. id. los de Constitucion. 126
—Id. id. los de Parral 127
—Id. id. los de Itata 128
—Id. id. los de Cobquecura 129
—Id. id. los de Portezuelo 131
—Id. id. los de Ninhue. 132
—Id. id. los de Pocillas. 133
—Id. id. los de Ancud 134
—Id. id. los de Carelmapu. 134
—Id. id. los de Chonchi. 135
—Id. id. los de Chacao. 135
—Id. id. los de Quenac. 136
—Id. id. los de Castro 136
—Id. id. los de Lemuy. 136
—Id. id. los de Calbuco. 137
—Id. id. los de Achao 137
—Id. id. los de Valdivia. 138
—Id. id. los de la Union. 139
—Id. id. los de Valdivia. 140
—Id. id. los de Reto 131
—Id id. los de Colchagua 144
—Id. id. loe de Nancagua 147
—Id. id. los de Manantiales 150
—Id. id. los de San José de lo Toro. . . . 151
—Id. id. los de San Fernando. 152
—Id. id. los de Rengo. 160
—Id. id. los del Olivar. 162
—Id. id los de Guacargüe 163
—Id. id. los de Pencahue. 167
—Id. id. los de Pichidegua. 168
—Id. id. los de Malloa. 170
—Id. id. los de Curicó. 172
—Id. id. los de Tutuquen. 178
—Id. id. los de San Antonio. 181
—Id. id. los de Santa Cruz. 182
—Id. id. los de Nerquihue. 183
—Id. id. los de Quiahue. 183
—Id. id. los de Vichuquen 184
—Id. id. los de Paredones. 185
—Id. id. los de Peralillo. 186
—Id. id. los de Navidad. 188
—Id. id. los del Rosario. 190
—Id. id. los de Concepcion 193
—Id. id. los de Chillan. 197
—Id. id. los de Búlnes. 204
—Id. los de Pemuco. 209
—Id. de Rere. 214
—Id. de Talcahuano. 222
—Id. id. los de los Anjeles. 223
—Id. id. los de Santa Bárbara. 228
—Id. id. los de Antuco. 229
—Id. id. los de Lautaro 231
—Id. id. los de Nacimiento. 232
—Id. id. los de Arauco. 233
—Id. id. los de Colcura. 234
—Id. id. los de San Pedro. 234
—Id. id. los de Coelemu 234
—Id. id. los de Florida, Hualqui i Quillon. . . 237

PÁJS.

Codificacion.—Don Andres Bello propone un proyecto de lei que crea una Comision Codificadora i se pide informe. 346
—Insértanse varios artículos sobre ella. . . . 349
—Infórmase sobre dicho proyecto de lei. . . 511
—Apruébase él en jeneral i en particular . . . 519
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado. . 524
—Nombrase a los señores Bello i Egaña para que formen parte de la Comision aludida. . . . 525
Colchagua.—Véase *Capital.*
Comisiones.—Nómbrase una compuesta de los señores Tocornal i Bello para que comuniquen al Presidente de la República la declaracion de ser inconstitucional la suspension del señor Elizalde. 5
—Id. otra compuesta de los señores Bello i Ovalle Landa para que redacte una contestacion al discurso del Vice-presidente la República. . 244
—Se constituyen las del Senado. 245
—Don A. Bello propone la creacion de una para codificar las leyes i se pide informe. . . 346
—Se informa. 511
—Apruébase en jeneral i en particular el proyecto de lei que crea una de lejislacion para codificar las leyes civiles 519
Contestacion.—Se manda redactar la que se debe dar al discurso del Presidente de la República 244
—Se presenta i se aprueba 247
Contreras don Felipe Santiago.—Es nombrado oficial de pluma de la Secretaría. . . 247
Contribuciones.—El Gobierno suspende el cobro de la del catastro en Concepcion i propone un proyecto de lei que aprueba la suspension i regla la recaudacion. 267
—Se pide informe 257
—Infórmase. 284
—Apruébase un proyecto de lei que regulariza el cobro de la del catastro. 312
—El Gobierno pide que se dicte la lei anual que autoriza su cobro i se pide informe. . . 515
—Infórmase i se aprueba un proyecto de lei que autoriza su cobro. 519
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado. 524
Correa de Saa don Rafael.—Es proclamado Senador de la República 15
—Es elejido miembro de la Comision Conservadora 523
Crédito Público.—Se presentan unos estados de su caja 525
—Don D. A. Barros es reelejido para Presidente de esta institucion 529
Cruz doña Isabel Antunez viuda de.—Solicita que se despache una solicitud anterior i se pide informe 250
—Infórmase 505
Cuentas.—Se presentan i se aprueban las de la Secretaría. 26
—Id. las de inversion de 1839 i se pide informe . 358

PAJS.

—Infórmase i se aprueba un proyecto de lei . . 519
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado . 524

D

Decretos.—Se dicta uno que suspende el cobro de cierta contribucion en Concepcion i se pide su aprobacion 267
—Se pide informe 267
Derechos.—La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que exime de ellos la esportacion del trigo i de la harina, i esaprobado. 548
—La Cámara de Diputados remite otro proyecto de lei que autoriza al Gobierno para fijar las de depósito i almacenaje, i es aprobado . . 548
—La Cámara de Diputados remite otro proyecto de lei que grava con uno la esportacion del cobre 550
—El Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para fijar los de trasbordo, i se aprueba. 555
Desafueros.—Se pide el del Senador don F. A. Elizalde. 1
—No se da lugar al del Senador Elizalde. . . 5
—Se pide i se otorga el de don Diego José Benavente 7
—Don F. A Elizalde pide al Senado que se pronuncie sobre su desafuero, i se declara que no ha lugar a pronunciarse porque el solicitante ya no es Senador 511
Díaz don Mariano.—Dispónese que de fondos de la Secretaría se le paguen 15 pesos . . 267
Discursos.—Se inserta el de apertura de las sesiones ordinarias pronunciado por el Vice-presidente de la República. 241
—Nómbrase una comision que redacte una contestacion al del Vice-presidente de la República. 244

E

Egaña don Mariano de.—Hace uso de la palabra para justificar el decreto de suspension del fiscal don F. A. Elizalde . . . 1
—Propone que se cambie el tratamiento de *Excelencia* que en cierto documento se da al Vice-Presidente de la República i no se acepta su indicacion 249
—Encargase de proponer un nuevo artículo en lugar del 58 del proyecto de lei de imprenta. 250
—Propone un nuevo artículo i se le acepta . . 263
—Encárgase de redactar con arreglo a ciertas indicaciones los artículos 71 i 73 de dicho proyecto de lei. 280
—Propone dichos artículos, los cuales son aprobados 284
—En contra de él entabla acusacion frai Alfonso Magnagrecia. 291
—Se da cuenta de dicha acusacion, la cual es desechada sobre tabla 298

PAJS.

—Para entablar acusacion contra él, pide unas copias don F. A. Elizalde i se dispone que le sean dadas 320
—Don F. A. Elizalde entabla acusacion contra él. 339
—Se le llama para que venga a sincerarse. . . 358
—Justifica sus actos i se desecha la acusacion. . 506
—Es nombrado miembro de la Comision Codificadora. 525
—Propone i se acepta que en adelante al abrirse la sesion se invoque al Todopoderoso. . . 526
Ejército. El Gobierno pide que se autorice su residencia en Santiago i se aprueba un proyecto de lei que la autoriza 247
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado i se comunica al Gobierno. 267
—Se propone un proyecto de lei que fija sus fuerzas i se pide informe. 225
Elecciones. Se efectúan las de senadores i se proclaman los electos. 15
—Impúgnase la validez de algunas. 24
Elizalde, don Fernando Antonio. Se le suspende de su cargo de Fiscal i se pide su desafuero . 1
—Pide que se le reponga en su puesto. . . . 1
—Discútese su desafuero i reposicion i mándase formular un proyecto de acuerdo. . . . 1
—Declárase inconstitucional su suspension i nómbrase una Comision para ponerlo en conocimiento del Presidente de la República. . 5
—El Gobierno desestima la declaracion i la Comision Conservadora le dirije una segunda representacion en amparo del Fiscal. . . 26
—Pide copia de lo informado por don M. Egaña i de lo acordado por la Comision Conservadora i se acuerda que le sea dada . . . 320
—Entabla acusacion contra don M. Egaña . . 339
—Se llama a don M. Egaña para que venga a sincerarse. 358
—Devuélvese a la fiscalía de la Corte Suprema la peticion de su desafuero. 358
—Sedesecha la acusacion entablada por él contra don M. Egaña 505
—Pide que se pronuncie el Senado sobre su desafuero 511
—Declárase que por cuanto ya no es Senador, no tiene por qué pronunciarse sobre su desafuero 511
Empleados. Se propone un proyecto de lei relativo a los reformados que se reincorporan en el servicio público. 525
—Se aprueba en jeneral. 525
Empréstitos. El Gobierno pide copia de unos documentos relativos al contraido por el Perú 537
Esposicion. El Presidente de la República presenta una de las razones que justifican la suspension del Fiscal don F. A Elizalde . . 27
Estado de sitio. Se declara en este estado la provincia de Santiago. 7
—Para justificar esta declaracion, el Presidente de

PÁJS.

la República dirije una proclama al pueblo . 10
—*El Conservador* justifica esta medida . . . 12
Estados. Insértase uno de los productos del catastro en la provincia de Concepcion. . . 277
Formas don Cárlos.—Es nombrado miembro de la Comision Conservadora. 525
Fuerzas de mar i tierra Se propone un proyecto de lei que las fija i se pide informe. . . 522
—No habiéndose podido reunir la comision informante por falta de número, se aprueba sin informe dicho proyecto. 525
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado . 537

G

García del Postigo don Cárlos. La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que le hace gracia de $ 4,000. 524
—Se aprueba. 525
García Huidobro don Francisco. El Fisco celebra una transacion con él i se propone un proyecto de lei que la aprueba. . . . 311
—Se pide informe. 312
Gormaz doña Cármen Carrera viuda de. Solicita que se despache una solicitud que presentó en meses pasados i se pide informe. . . 308
—Infórmase. 346
—Apruébase un proyecto de lei que le da pension. 125
—La Camara de Diputados lo devuelve modificado. 537
Gran Bretaña. La Cámara de Diputados devuelve aprobado el tratado celebrado con esta nacion i acompaña una convencion adicional. 552
—Se aprueba dicha convencion adicional. . . 552
Gutiérrez don Manuel Joaquin. Se propone un proyecto de lei que asigna una pension a su familia. 290
—Se pide informe. 291
—Infórmase. 317
—Apruébase dicho proyecto de lei. . . . 346
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado. 515
—Se comunica al Gobierno. 516

I

Imprenta. Discútese el artículo 55 del proyecto de lei que regla esta materia. 245
Apruébanse los artículos 55, 56 i 57, deséchase el artículo 58 i encárgase al señor Egaña redactarlo de nuevo. 250
—Id. los artículos 58 a 64. 63
—Id. id. los artículos 65 i 67 a 70, suprímese el 66. 267
—Id. los artículos 72 i 74. 280
—Id. los artículos 75 a 87, 89, 90, 93 i 95 a 99. . 281
—Id. los artículos 71, 73, 88, 90, 91, 93, 94, i 101 a 103. 284
—Id. el artículo 100. 287
—Se manda poner en limpio todo el proyecto. . 287

PÁJS.

—Don A. Bello propone tres nuevos artículos para fijar los casos en que el injuriador puede ser admitido a probar la verdad de las injurias, se acepta uno i se dispone que reforme los otros dos. 289
—Don A. Bello propone i se aprueba un nuevo artículo en reemplazo del 25. 291
Informes.—Pídese uno sobre el proyecto de lei que aumenta el sueldo al jefe de la Tesorería i Aduana unidas de Copiapó i otro sobre el que aumenta el sueldo al jefe de la Tesorería i Aduana unidas de Constitucion . . . 250
—Id. otro sobre la solicitud de doña Isabel Antúnez v. de Cruz, i otro sobre la de don L. Pastor. 250
—Id. otro sobre la solicitud de don P. M. Andraca. 263
—Id. otro sobre el proyecto de lei que regla la recaudacion del catastro. 267
—Se presenta uno sobre el proyecto de lei que regla la recaudacion del catastro . . . 284
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que asigna una pension a la familia de don M. J. Gutiérrez, otro sobre la solicitud de don J. L. Calle, otro sobre la indicacion hecha por el Gobierno para que se le autorice a otorgar privilejios esclusivos, otro sobre los artículos adicionales del Tratado chileno-brasilero, otro sobre la solicitud de doña Mercedes Rosales v. del Solar i otro sobre la de doña Cármen Arangua v. de Castro 291
—Preséntase uno sobre la solicitud de don J. L. Calle 298
—Pídese otro sobre el proyecto de lei que aumenta el sueldo del oficial 1.° de Relaciones Esteriores i otro sobre la solicitud de doña Cármen Carrera v. de Gormaz. 308
—Preséntase uno sobre el proyecto de lei que cede a doña Mercedes Rosales un crédito que tiene el Fisco contra la sucesion de su marido don F. S. del Solar, otro sobre el proyecto de lei que aumenta el sueldo al oficial 1.° de la Secretaría de Relaciones Esteriores, otro sobre la solicitud de doña Cármen Arangua v. de Castro i otro sobre los artículos adicionales del Tratado chileno-brasilero . . 311
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que crea un 2.° Juzgado de Letras en Valparaiso i otro sobre la transaccion celebrada entre el Fisco i don F. García Huidobro 312
—Preséntase uno sobre el proyecto de lei de privilejios esclusivos, otro sobre el proyecto de lei que crea en Valparaiso un 2.° Juzgudo de Letras i otros dos sobre los que asignan pensiones a las familias de don M. J. Gutiérrez i de don C. Rodríguez. 317
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que otorga privilejio esclusivo a don J. V. Larrain. . 317
—Id. otro sobre el proyecto de lei que declara a San Fernando capital de Colchagua . . . 323
—Preséntase uno sobre este proyecto de lei . . 339

PÁJS.

—Pídese uno sobre la solicitud de don J. J. Sánchez 342
—Preséntase uno sobre esta solicitud i otro sobre la de doña Cármen Carrera v. de Gormaz . 346
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que crea una Comision Codificadora. 346
—Id. otro sobre las cuentas de inversion de 1839 . 358
—Preséntase uno sobre la solicitud de don J. F. Sánchez i otro sobre la de doña Isabel Antúnez v. de Cruz 505
—Id. otro sobre el proyecto de lei que crea una Comision Codificadora 511
—Se pide uno sobre la solicitud de don E. Macuer. 511
—Preséntase uno sobre los presupuestos, sobre las contribuciones i sobre la cuenta de inversion. 519
—Pídese uno sobre el proyecto de lei que abona cierto tiempo a don B. Viel. 519
—Id. otro sobre el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. 522
—Preséntanse cuatro sobre las solicitudes de los estranjeros Pastor, Andraca, Alfonso i Macuer. 524
—Pídese uno sobre la solicitud de don T. P. Rojo . 525
—Preséntase uno sobre el proyecto de lei que aumenta el sueldo del Ministro de la Tesorería i Aduana de Copiapó 548

Irarrázaval don José Miguel. Es proclamado Senador de la República. 15
—Es nombrado miembro de la Comision Conservadora 525

Irarrázaval don Ramon Luis. Es nombrado por la Cámara de Diputados miembro de la Comision Conservadora 537

J

Juzgados de Letras. Se propone un proyecto de lei que crea uno nuevo en Valparaiso . . 311
—Se pide informe. 312
—Infórmase 317
—Apruébase dicho proyecto de lei. . . . 320
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado . 511

L

Larrain don José Vicente. La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que le otorga privilejio para usar una prensa de estraer aceite i se pide informe. . . 317

Leyes. Se comunica al Gobierno la que permite la residencia del Ejército en Santiago. . . 267
—Id. la que aumenta el sueldo al oficial 1.° de la Secretaría de Relaciones Esteriores. . . 358
—Id. la que cede a doña Mercedes Rosales cierto crédito del Fisco contra su finado marido don F. S. del Solar 505
—Id. la que crea un 2.° Juzgado en Valparaiso. . 511
—Id. la que otorga ciertas recompensas a Candelaria Pérez 511
—Id. la que da una pension á la familia de don M. J. Gutiérrez i la que da otra pension a la familia de don C. Rodríguez. 516
—Id. la que autoriza el cobro de las contribuciones, fija los presupuestos i aprueba las cuentas de inversion 525
—Id. la que faculta al Gobierno para reorganizar la Aduana de Valparaiso. 525
—Id. la que instituye una Comision Codificadora . 525
—Id. la que aumenta el sueldo al Jefe de la Tesorería i Aduana de Copiapó 550

M

Macuer don Enrique. Solicita carta de ciudadanía 511
—Se pide informe. 511
—Infórmase 524
—Declárase que tiene las calidades para optar a la ciudadanía 255

Magnagrecia, frai Alfonso. Entabla acusacion contra don Mariano Egaña, Ministro de Justicia 291
—Se da cuenta de su acusacion i se la desecha sobre tabla 298

Margut don Felipe. La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que le hace gracia de $ 3,000. 524
—Se aprueba. 525

Martínez doña Antonia i doña Petronila. La Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que les otorga una pension. 537

Matta don Eujenio de. Pide se declaren nulas las elecciones de Copiapó. 23

Memorias. Se presenta la de Guerra i Marina. . 323
—Id. la de Hacienda. 357
—Id. la Justicia, Culto e Instruccion Pública. . 358
—Id. la del Interior. 511
—Id. la de Relaciones Esteriores. . . . 515
—Dispónese que en adelante se presenten las de los Ministerios en el primer mes de sesiones. 519

Meneses don Juan Francisco. Es proclamado Senador de la República. 15

Montt don Manuel. Es nombrado Ministro del Interior. 339
—Id. miembro de la Comision Codificadora. . . 537

Moran don Ignacio. Como guardador de los hijos de don D. Portales pide que se despache un proyecto de lei que les asigna una cantidad de dinero. 263

N

Nóminas. Insértanse las de los ciudadanos calificados en toda la República. 32

O

PÁJS.

Oficial Mayor. Al de la Secretaría se abonará cierto sueldo miéntras reemplace al Secretario. . 287

Oficial 1.° Se propone que se aumente el sueldo al de la secretaría de Relaciones Esteriores, i se pide informe. 308

Ortúzar don José Manuel. Es elejido miembro de la Comision Conservadara.. . . . 525

Ovalle i Landa don Pedro. Es proclamado Senador de la República. 15

—Nómbrasele miembro de una comision encargada de redactar una contestacion al discurso del Vice-presidente de la República. . . 244

P

Pastor don Luis Solicita carta de ciudadanía i se pide informe 250

—Infórmase 524

—Se declara que tiene las calidades para optar a la ciudadanía 525

Pérez don Jose Silvestre. Solicita la copia de unos documentos que corren en el espediente de doña Loreto Garai i se manda dársele. . 519

Perez doña Candelaria. El Gobierno propone que se la asigne cierto sueldo i se la dé el grado de subteniente 223

—Así se acuerda 223

—La Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei, el cual se trascribe al Gobierno. 511

Perú. El Gobierno pide copia de unos documentos relativos al empréstito que esta nacion contrajo con Chile 538

Portales don Diego. A solicitud del curador de sus hijos, se pone en tabla un proyecto de lei que les hace merced de una cantidad de dinero 263

—Déjase dicho proyecto para tercera discusion. . 267

—Deséchase el artículo 1.° 280

– Don Juan de D. Vial del Rio propone que se asigne a sus hijos una pension durante cuatro años, i se aprueba su indicacion 281

Portales don Estanislao. Es nombrado miembro de la Comision Conservadora. 525

Presupuestos. Se presentan los de Guerra i Marina 327

—Id. los de todos los ministerios i se pide informe. 515

—Se informa sobre ellos i se aprueban 519

—Dispónese que en adelante se presenten en el primer mes de sesiones 519

—La Cámara de Diputados los devuelve aprobados 524

Prieto don Joaquin. Reasume el Gobierno de la República i el Senado le envia congratulaciones. 308

Privilejios esclusivos. Don J. L. Calle pide uno para fabricar bujías i aceite de quemar. . 290

PÁJS.

—Se pide informe sobre si se autoriza al Gobierno para otorgarlos 291

—Infórmase en sentido afirmativo. 298

—Dispónese que se formulen los respectivos proyectos de lei 308

—Preséntanse dos proyectos de lei, uno que autoriza al Gobierno para otorgarlos i otro que otorga uno a don J. L. Calle. 309

—Apruébase el proyecto de lei que concede uno a don J. L. Calle i los artículos 1.° i 2.° del proyecto de lei que autoriza al Gobierno para concederlos. 309

—Don D. J. Benavente propone un proyecto de lei para reglar definitivamente esta materia i se pide informe. 312

—Infórmase i apruébase en jeneral i en particular . 317

—La Cámara de Diputados devuelve modificado el proyecto de lei que autoriza provisoriamente al Gobierno para otorgarlos i el Senado acepta unas i desecha otras de estas modificaciones. 515

—Apruébase el artículo 6.° del proyecto de lei definitivo 525

—La Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que autoriza provisoriamente al Gobierno para concederlos. . . . 525

Proclama. El Presidente de la República dirije una al pueblo para justificar la declaracion del estado de sito. 10

Proyectos de acuerdo. Se presenta uno que declara inconstitucional la suspension del señor Elizalde. 5

Proyectos de lei. Se propone i aprueba uno que autoriza la residencia del ejército en Santiago. 247

—Se proponen dos para aumentar los sueldos a los Ministros de las tesorerías y aduanas unidas de Copiapó i de Constitucion. . . . 250

—Id. otro que aprueba la suspension del cobro del catastro en Concepcion i regulariza su recaudacion. 267

—Id. otro que asigna una pension a la familia de don M. J. Gutiérrez 290

—Id. otro que aumenta el sueldo del oficial 1.° de la secretaría de Relaciones Esteriores. . . 308

—Preséntanse dos, uno que otorga privilejio esclusivo a don J. L. Calle i otro que autoriza al Gobierno para otorgar privilejios esclusivos . 309

—Id. otro que crea en Valparaiso un 2.° Juzgado de Letras. 311

—Id. otro que asigna una pension a la familia de don C. Rodríguez. 311

—Id. otro que aprueba una transaccion celebrada entre el Fisco i don F. García Huidobro . 311

—Id. otro que regla la concesion de privilejios esclusivos. 311

—Id. otro que crea una Comision Codificadora. . 346

—Id. otro que faculta al Gobierno para reorganizar la Aduana de Valparaiso 515

PÁJS.

—Id. otro que abona cierto tiempo a don B. Viel. . 519
—Id. otro que fija las fuerzas de mar i tierra. . 522
—Id. otro relativo a los empleados reformados que reingresan en el servicio público . . . 525

R

Reglamento. Se propone uno nuevo para el réjimen interno del Senado. 323
—Apruébanse varios artículos. 331
—Id. id. 336
—Id. id. 339
—Id. id. 342
—Id. id. 346
—Se aceptan nuevas modificaciones propuestas por el señor Bello. 525
—Dispónese que se distribuyan ejemplares impresos a los senadores i que se remitan algunos al Gobierno 541
Rodríguez don Cárlos. Se propone un proyecto de lei que asigna una pension a su familia . 311
—Se pide informe. 312
—Infórmase 317
—Apruébase dicho proyecto de lei. 346
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado. 515
—Se comunica al Gobierno 516
Rojo don José Posidio. Solicita la ciudadanía i se pide informe. 525
—Declárase que tiene las calidades para optar a la ciudadanía 555

S

Sánchez don José Ignacio. Pide que se le condone una deuda que el Fisco le cobra i se pide informe. 342
—Infórmase 346
—Infórmase de nuevo 505
—Discútese 519
San Fernando. La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que declara esta ciudad capital de Colchagua i se pide informe. . 323
—Infórmase 339
—Se empieza i se suspende la discusion . . . 349
—Apruébase un proyecto de lei que faculta al Gobierno para fijar la capital de Colchagua. . 527
Secretaría. Se aprueban sus cuentas i se piden 400 pesos para sus gastos. 26
—El Gobierno manda entregar 400 pesos para sus gastos 245
—Se manda abonar cierto sueldo al oficial 1.° . 287
Sesiones. Se clausuran las ordinarias 535
—El Congreso es convocado a estraordinarias. . 541
—Clausúranse las estraordinarias 558
Solar doña Mercedes Rosales viuda de. Pide que se le condone una deuda de la sucesion de su marido. 290
—Se pide informe. 291
—Infórmase 311
—Apruébase el proyecto de lei que cede a ella el crédito del Fisco contra la sucesion de su marido 320
—La Cámara de Diputados devuelve aprobado dicho proyecto de lei, el cual se trascribe al Gobierno 515
Solicitudes. Entabla una doña Isabel Antúnez v. de Cruz en demanda de que se despache otra anterior i se pide informe. 250
—Id. otra don Luis Pastor en demanda de carta de ciudadanía i se pide informe. 250
—Id. otra don S. Moran en demanda de que se despache un proyecto de lei en favor de los hijos de don D. Portales. 263
—Id. otra don P. M. Andraca en demanda de la ciudadanía 263
—Id. otra doña Mercedes Rosales v. de Solar en demanda de que se le condone una deuda de la sucesion de su marido 290
—Id. otra doña Cármen Arangua v. de Castro en demanda de pension 295
—Id. otra de doña Cármen Carrera v. de Gormaz en demanda de pension. 308
—Id. otra don F. A. Elizalde en demanda de unas copias. 320
—Id. otra don J. F. Sánchez en demanda de que se le condone una deuda 342
—Id. otra don F. A. Elizalde en demanda de que el Senado se pronuncie sobre su desafuero. . 511
—Id. otra don E. Macuer en demanda de la ciudadanía 511
—Dispónese que las de pension se voten en lo sucesivo por medio de bolas blancas i negras. . 512
—Entabla otra don J. J. Pérez en demanda de unas copias. 519
—Id. otra don J. P. Rojo en demanda de la ciudadanía 525
—Id. otra don G. Weelwrigtht en demanda de que se le declare en posesion de un privilejio. . 513
Subercaseaux don Ramon Es proclamado Senador de la República. 15
Sueldos. Propónense dos proyectos de lei que aumentan los de los Ministros de las tesorerías i aduanas unidas de Copiapó i de Constitucion i se pide informe. 282
—Id. otro que aumenta el del oficial 1.° de la Secretaría de Relaciones Esteriores 308
—Infórmase 316
—Apruébase el proyecto de lei que aumenta el del oficial 1.° de la Secretaría de Relaciones Esteriores 323
La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado 328
—El Gobierno recomienda el proyecto de lei que aumenta el del jefe de la tesorería unida de Copiapó. 515
Suspensiones. El Gobierno ordena la del Fiscal

PAJS.

don F. A. Elizalde, i se discute en la Comision Conservadora. 1
—Declárase inconstitucional la del señor Elizalde . 5
—El Gobierno desestima esta declaracion i la Comision Conservadora insiste en ella. . . 26

T

Tesorerías i aduanas unidas. Se propone un proyecto de lei que aumenta el sueldo al Ministro de la de Copiapó i se pide informe. 250
—Id. otro que aumenta el sueldo al jefe de la de Constitucion i se pide informe. . . . 250
—El Gobierno recomienda el pronto despacho del primer proyecto 345
—Apruébase el primero de ámbos proyectos, previo informe 548
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado . 550
Tocornal don Gabriel José de. Nómbrasele miembro de una Comision encargada de comunicar al Presidente de la República la declaracion de ser inconstitucional la suspension del Fiscal señor Elizalde. . . . 5
—Elíjesele Presidente del Senado 244
—Es reelejido. 291
—Id. id. 339
Trasbordos. El Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para fijar sus derechos, i es aprobado. 555
—Se autoriza al Presidente de la Sala para que trascriba la lei al Gobierno cuando la devuelva aprobada la Cámara de Diputados . . 558
Tratados. Para complementar el celebrado entre Chile i el Brasil, se estipulan unos artículos adicionales, i se pide informe. . . . 291
—Infórmase 311
—Apruébanse dichos artículos adicionales. . . 320

PAJS.

—La Cámara de Diputados devuelve aprobados los celebrados con Gran Bretaña i ademas una convencion adicional, que tambien es aprobada por el Senado. 552
Trigo i harina. La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que exime de derechos su esportacion, i es aprobado 548

W

Wheelwright don Guillermo. Pide se declare que ha entrado en posesion del privilejio que la lei del 25 de Agosto de 1835 le dió. . . 543
—Así se declara sin perjuicio de los derechos de don P. Alessandri. 543
—La Cámara de Diputados devuelve aprobado el respectivo proyecto de lei 545

V

Vial del Rio don Juan de Dios. Propone que se asigne una pension durante cuatro años a los hijos de don D. Portales, i su indicacion es aceptada. 281
—Es elejido miembro de la Comision Conservadora. 525
Vice-presidente de la República. Inaugura las sesiones ordinarias pronunciando el discurso de apertura. 240
—Devuelve las riendas del Gobierno a don Joaquin Prieto. 308
Viel don Benjamin. La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que le abona cierto tiempo de servicios, i se pide informe . . 519
Votaciones. Dispónese que las de las solicitudes de pension se hagan en adelante por medio de bolas blancas i negras. 521

J
211
H3
t.28

Chile. Congreso
Sesiones de los cuerpos
lejislativos

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY